

///nos Aires, 31 de mayo de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la **causa n° 1.627 caratulada “GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado”** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta ciudad, integrado por los Señores Jueces Dres. Jorge H. **GETTAS**, Oscar Ricardo **AMIRANTE** y Adrián Federico **GRÜNBERG**, y como Juez sustituto la Dra. Ana **DIETA de HERRERO**, en presencia de los Secretarios, Dra. Cynthia I. **CICCHETTI** y los Dres. Ignacio **LABADENS** y Mariano P. **CAPURRO**; seguida contra **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI**, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1941 en la Capital Federal, hijo de Amleto Ferruco (f) y de María Angélica Beleni (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.392.690, comerciante, con domicilio anterior a su detención en Quinta “La Mapuche”, Cuartel 8, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia nro. 767.723, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela **BISSERIER** y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Sergio R. **STEIZEL**; **Honorio Carlos MARTÍNEZ RUIZ**, argentino, nacido el 15 de julio de 1948 en la Capital Federal, hijo de Honorio Carlos (f) y de María Luisa Morselli (f), viudo, titular de la C.I. n° 5.936.668, empresario textil, con domicilio anterior a su detención en la calle Las Heras 3.231, piso 8°, Depto. “D”, de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela **BISSERIER** y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Sergio R. **STEIZEL**; **Eduardo Alfredo RUFFO**, argentino, nacido el 14 de febrero de 1946 en la Capital Federal, hijo de Alfredo Domingo (f) y de Yolanda Calarota (f), divorciado, titular del D.N.I. n° 4.541.399, desocupado, ex-agente de inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado, con domicilio anterior a su detención en Ciudad de La Paz 1.519, 2° “B”, de esta ciudad, con legajo de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia nro. 1.695.227, actualmente

USO OFICIAL

detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela **BISSERIER** y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Sergio R. **STEIZEL**; y **Eduardo Rodolfo CABANILLAS**, argentino, nacido el 9 de abril de 1942 en la Capital Federal, hijo de Héctor Eduardo (f) y de Nelly Gorlero Pizarro (f), casado, titular del D.N.I. n° 4.391.790, militar retirado, con domicilio anterior a su detención en Av. San Martín 1.254 de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, actualmente alojado en el Instituto Penal Federal “Campo de Mayo” (Unidad n° 34 del Servicio Penitenciario Federal), asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela **BISSERIER** y el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Nicolás Miguel **PLO**; actuando como Representante del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, Dr. Guillermo Enrique **FRIELE**, juntamente con la Dra. Mercedes **SOIZA REILLY**, quien actúa como Fiscal “Ad-Hoc” (cfe. Resolución M.P nro. 40/10 de la Procuración General de la Nación); y en representación de las partes querellantes los Dres. Rodolfo N. **YANZÓN**, Luz **PALMAS ZALDÚA**, Leonel **CURUTCHAGUE**, Carolina **VARSKY**, Alejandro Luis **RUA**, Lucía Inés **GÓMEZ FERNÁNDEZ**, Pablo Enrique **BARBUTO** y Gonzalo **ROMERO**; de conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal;

Y RESULTANDO:

PRIMERO “Requerimientos de Elevación a Juicio formulados por las partes querellantes y el Ministerio Público Fiscal”:

I. Que, a fs. 5.361/91 de los autos principales los Dres. Luz Palmas Zaldúa, María Mónica González Vivero, Oscar Adrián Gómez y Rodolfo N. Yanzón, en representación de los querellantes Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, Matilde Artés Company, Gladys Nelsa Rodríguez Novas de Rodríguez, José Gabriel Rovegno y la Fundación “Liga Argentina por los Derechos Humanos”, se expidieron en los términos de los artículos 346 y 347 del ordenamiento formal, solicitando la elevación a juicio de las actuaciones.

II. Que, a fs. 5.408/15 de los autos principales se encuentra agregado el requerimiento de elevación a juicio formulado por la querella de la Dra. Alcira Elizabeth Ríos, en representación de Nélide Cristina Gómez de

Navajas, en los términos antes mencionados, oportunidad en la cual requirió la elevación a juicio de las actuaciones.

III. Que, a fs. 5.416/87 la Dra. Carolina Varsky, en representación de los querellantes Edgardo Ignacio Binstock y Horacio Verbistky, este último en su carácter de Presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), contestó la vista conferida en los términos del art. 346 del Código Procesal Penal de la Nación, solicitando la elevación a juicio de la presente causa.

IV. Que, a fs. 5.489/521 de los autos principales obra el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos del art. 346 del C.P.P.N por los Dres. Gonzalo Romero y Pablo Enrique Barbuto, en representación de los querellantes Sergio Rubén López Burgos, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Ana Inés Quadros Herrera, Gastón Zina Figueredo, Sara Rita Méndez Lompodio, Francisco Javier Peralta, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, Raúl Luis Altuna Facal, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez y Edelweiss Zahn Freire, solicitando la elevación a juicio en la presente causa

V. Que, a fs. 5.698/729 de los principales se encuentra agregado en los términos ya citados, el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, querellante y con el patrocinio letrado del Dr. Luis H. Alén, a través del cual solicitó la elevación a juicio de los presentes actuados.

VI. Que, a fs. 5.737/68 de los autos principales obra el requerimiento de elevación a juicio formulado, en los términos de los arts. 346 y 347 del C.P.P.N., por el Dr. Marcelo Roberto Buigo, en representación del querellante Juan Gelman.

VII. Que, a fs. 5.803/23 del principal se encuentra agregado el requerimiento de elevación a juicio formulado en los términos de los arts. 346 y 347 –inc. 2º- del catálogo de forma, por el Sr. Fiscal Federal, Dr. Federico

Delgado, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, de esta ciudad, quien solicitó la elevación a juicio de las presentes actuaciones respecto de los encartados Néstor Horacio Guillamondegui, Rubén Víctor Visuara, Eduardo Rodolfo Cabanillas, Honorio Carlos Martínez Ruiz, Raúl Antonio Guglielminetti y Eduardo Alfredo Ruffo.

Luego de efectuar un desarrollo del contexto histórico imperante en el país con antelación y al momento de ocurrencia de los hechos que constituyen el objeto procesal de estas actuaciones, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal imputó a Néstor Horacio Guillamondegui la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en relación a siete personas por prolongarse más de un mes- y aplicación de tormentos a (52) cincuenta y dos personas en el cdc "Automotores Orletti", en su carácter de responsable de la División "Operaciones Tácticas I", entre los meses de mayo y septiembre de 1976; más el homicidio -agravado por alevosía- de Carlos Hiber Santucho, en calidad de autor mediato; a Rubén Víctor Visuara la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en relación a cuatro personas por prolongarse más de un mes-, y aplicación de tormentos a (18) dieciocho personas que permanecieron cautivas en el cdc en trato, cuando comandó la División "Operaciones Tácticas I" durante el período septiembre y noviembre de 1976, a su vez, el homicidio -agravado por alevosía- de cinco personas, en calidad de autor mediato; y a Eduardo Rodolfo Cabanillas la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en relación a cuatro personas por prolongarse más de un mes- y el sometimiento a tormentos de (29) veintinueve personas que permanecieron cautivas en el citado cdc, mientras se desempeñó entre agosto y septiembre de 1976 como jefe de la División O.T. 18; más (5) cinco homicidios -agravados por alevosía-, en calidad de autor mediato.

En igual sentido, a Honorio Carlos Martínez Ruiz el Ministerio Público Fiscal le atribuyó la participación necesaria en las (65) sesenta y cinco privaciones ilegales de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en relación a siete personas por prolongarse más de un mes- y aplicación de tormentos; a Raúl Antonio Guglielminetti, la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en relación a dos personas por

prolongarse más de un mes- y aplicación de tormentos de (25) veinticinco personas secuestradas en el mencionado cdc entre el 9 y el 14 de julio de 1976, como autor material de los hechos; y a Eduardo Alfredo Ruffo, la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en relación a siete casos por prolongarse más de un mes- de (65) sesenta y cinco personas, y la aplicación de torturas a esas víctimas, en calidad de autor directo.

En esa dirección, el Sr. Fiscal Federal de la instancia anterior individualizó los hechos que forman parte de la imputación a la que se hizo referencia anteriormente, del siguiente modo:

1) Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tortura de María del Pilar Nores Montedónico: fue privada ilegalmente de su libertad el 9 de junio de 1976 desde el barrio porteño de "Nuñez", conducida al cdc y sometida a tormentos. El 20 de julio de 1976, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay.

En tales condiciones, solicitó el Sr. Fiscal Federal en relación a la privación ilegal de la libertad –agravada por mediar violencia o amenazas y por el tiempo de duración- y los tormentos que sufrió la nombrada, se enjuicie a Néstor Horacio Guillamondegui como autor mediato, y a Honorio Martínez Ruiz como partícipe necesario, y a Eduardo Alfredo Ruffo, en calidad de autor directo.

2) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Gerardo Francisco Gatti Antuña: fue secuestrado desde su domicilio de la calle Grecia n° 3.254, piso 15°, departamento "a" de esta ciudad, el 9 de junio de 1976. Luego, fue trasladado al cdc y sometido a tormentos. Permanece desaparecido.

En efecto, por la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas- y los tormentos de la víctima, deberán ser enjuiciados Néstor Guillamondegui como autor mediato, y Honorio Martínez Ruiz en carácter de partícipe necesario, junto a Eduardo Alfredo Ruffo como autor directo.

4) y 5) Privación ilegal de la libertad y torturas de Washington Pérez y Jorge Washington Pérez: ambos uruguayos, fueron privados

ilegalmente de la libertad el 13 de junio de 1976 desde su domicilio de la calle Paz Soldán n° 364, Morón, provincia de Buenos Aires y trasladados al cdc donde fueron torturados.

En orden a esos sucesos, -agravados por mediar violencia o amenazas- la Fiscalía reclamó el juicio de Néstor Guillamondegui como autor mediato, de Honorio Martínez Ruiz en calidad de partícipe necesario, más Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti, en carácter de autores directos.

5) Privación ilegal de la libertad y tortura de María del Carmen Martínez Addiego: uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 15 de junio de 1976, desde el domicilio de la calle Lafayate n° 325, departamento n° 2 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires. Luego, conducida al cdc y torturada. El 21 de junio del mismo año fue liberada en la intersección de las calles Bahía Blanca y Juan B. Justo, de esta ciudad.

Con respecto a tal hecho -agravado por mediar violencia o amenaza-, la Fiscalía requirió el enjuiciamiento de Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-, de Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario- y de Eduardo Alfredo Ruffo –como autor material-.

6) y 7) Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tormentos de Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardozo: ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados de su libertad el 15 de junio de 1976, conducidos al cdc y torturados. Con respecto a su suerte, las constancias del proceso permiten presumir, fundadamente, que entre el 24 y 26 de julio de ese año fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay.

Con respecto a estos sucesos -agravados por mediar violencia o amenazas y por el tiempo de su duración-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-, a Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario, a Raúl Antonio Guglielminetti y Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autores directos-.

8) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Julio César Rodríguez Rodríguez: uruguayo, fue privado de su libertad el 15 de junio de 1976, desde el local ubicado en la calle Pringles n° 450 de esta ciudad, trasladado al cdc y torturado. Permanece desaparecido.

En orden a estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-, a Eduardo Alfredo Ruffo –como autor directo- y a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-.

9), 10) y 11) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Enrique Rodríguez Larreta (hijo), Raquel Nogueira Pauillier y Enrique Rodríguez Larreta (padre): Enrique Rodríguez Larreta (hijo), uruguayo, fue privado ilegalmente de su libertad el día 1° de julio de 1976, trasladado al cdc y torturado. A la par, Raquel Nogueira Pauillier y Enrique Rodríguez Larreta, ambos uruguayos, fueron privados ilegalmente de su libertad el 13 de julio de 1976 desde el departamento ubicado en la calle Víctor Martínez n° 1.480 de la Capital Federal, trasladados al mismo cdc y torturados. Los tres fueron llevados a la República Oriental del Uruguay el 26 de julio de 1976.

En orden a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía reclamó que se enjuicie a Néstor Horacio Guillamondegui –en calidad de autor mediato-, a Honorio Martínez Ruiz –como partícipe necesario- a Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti –en carácter de autores directos-.

12) Privación ilegal de la libertad y torturas de Cecilia Irene Gayoso: de nacionalidad uruguaya, fue privada entre el 6 o el 8 de julio de 1976, trasladada al cdc y torturada. Más tarde, aproximadamente el 24 o 26 de julio de 1976 fue conducida a la República Oriental del Uruguay.

Por estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Horacio Guillamondegui –como autor mediato-, a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Raúl Antonio Guglielminetti y a Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autores directos-.

13) Privación ilegal de la libertad y tortura de Mónica Soliño: uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 6 de julio de 1976, desde el domicilio ubicado en la calle Sargento Cabral n° 881, piso n° 2 departamento "f", conducida al cdc, torturada, y finalmente trasladada a la República Oriental del Uruguay.

Sobre estos eventos -agravados por violencia o amenazas-, la

Fiscalía reclamó el enjuiciamiento de Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-, de Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, de Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti –como autores materiales-.

14), 15) y 16) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Marta Bianchi, Luis Brandoni y María del Carmen Otonello: fueron privados ilegalmente de su libertad el 9 de julio de 1976 cuando salían del teatro "Lasalle", ubicado en la entonces calle Cangallo (hoy Teniente General Juan D. Perón) n° 2.200 de esta ciudad. Luego, conducidos al cdc y torturados. El 9 de julio de 1976 recuperaron su libertad.

Con respecto a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-, a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti –como autores directos-.

17) y 18) Privación ilegal de la libertad y torturas de Sara Rita Méndez y de Asilú Maceiro: ambas de nacionalidad uruguaya, el 13 de julio de 1976, entre las 23 y 23:30 horas, fueron privadas ilegalmente de la libertad desde la casa ubicada en la calle Juana Azurduy n° 3.163 de la Capital Federal, trasladadas al cdc y torturadas. Tras (13) trece días en esas condiciones, las condujeron a la República Oriental del Uruguay.

Con respecto a estos eventos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía reclamó el juicio de Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; de Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, de Eduardo Alfredo Ruffo y de Raúl Antonio Guglielminetti –en carácter de autores directos-.

19) y 20) Privación ilegal de la libertad y torturas de Ana Inés Quadros y Eduardo Deán Bermúdez: ambos de nacionalidad uruguaya, fueron secuestrados desde el bar ubicado en la esquina formada por las calles Boedo y Carlos Calvo de esta ciudad, el 13 de julio de 1976. Luego, conducidos al cdc y torturados. Mas tarde, entre el 24 y el 26 de julio del mismo año, fueron trasladados hacia la República Oriental del Uruguay.

Por la comisión de estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor

mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y a Raúl Antonio Guglielminetti –en carácter de autores directos-.

21) y 22) Privación ilegal de la libertad y tortura de María Margarita Michelini Delle Piane y de Raúl Altuna Facal: ambos uruguayos, fueron privados ilegalmente de la libertad el 13 de julio de 1976 desde su domicilio ubicado en la calle French n° 443 de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, conducidos al cdc y torturados. Tras (10) diez o (13) trece días fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay.

En orden a estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía requirió que se enjuicie a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y a Raúl Antonio Guglielminetti –en calidad de autores materiales-.

23) Privación ilegal de la libertad y tortura de Edelweiss Zahn: uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad entre los días 10 y el 15 de julio de 1976, trasladada al cdc y torturada. Más tarde, entre el 24 y el 26 de julio de 1976 fue conducida hacia la República Oriental del Uruguay.

Con respecto a esos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y a Raúl Antonio Guglielminetti –en calidad de autores directos-.

24) Privación ilegal de la libertad y tortura de Sergio López Burgos: uruguayo, fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976 desde el bar ubicado en la calle Boedo entre Carlos Calvo y San Juan de la Capital Federal. Posteriormente, lo llevaron al cdc donde lo torturaron. El 26 de julio del mismo año, lo trasladaron a la República Oriental del Uruguay.

Por los hechos precedentemente individualizados -agravados por mediar violencia o amenazas-, deberán ser juzgados Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti –en

carácter de autores directos-.

25) y 26) Privación ilegal de la libertad y tormentos a José Félix Díaz y Laura Anzalone: ambos uruguayos, fueron privados ilegalmente de su libertad el 13 de julio de 1976, trasladados al cdc y torturados. Luego, entre el 24 y 26 de julio de 1976 fueron conducidos a la República Oriental del Uruguay.

Con respecto a estos sucesos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y a Raúl Antonio Guglielminetti –en carácter de autores directos-.

27) Privación ilegal de la libertad y tortura de María Elba Rama Molla: uruguaya, fue secuestrada el 14 de julio de 1976 desde el domicilio ubicado en la calle Ensenada -prácticamente en la intersección con Alberdi-, piso 6° de la Capital Federal, conducida al cdc y torturada. Tras 10 o 12 días de cautiverio, la trasladaron a la República Oriental del Uruguay.

Sobre estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía atribuyó responsabilidad penal a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti –como autores directos-.

28) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Ariel Rogelio Soto Loureiro: uruguayo, fue privado de su libertad el 14 de julio de 1976 desde el domicilio ubicado en la intersección de las calles Humberto I y Venezuela de la Capital Federal, trasladado al cdc y torturado. Luego, entre el 24 y el 26 de julio del mismo año fue conducido a la República Oriental del Uruguay.

En cuanto a lo que tiene que ver con estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía reclamó el juicio de Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; de Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-, de Eduardo Alfredo Ruffo y de Raúl Antonio Guglielminetti –en calidad de autores directos-.

29) Privación ilegal de la libertad y tortura de Alicia Raquel Cadenas Ravela: uruguaya, fue privada de su libertad el 14 de julio de 1976, cuando iba a ingresar a un departamento del edificio ubicado en la esquina formada por las calles Humberto I y Venezuela de la Capital Federal-, trasladada

al cdc y torturada. Más tarde, entre el 24 o 26 de julio de ese mismo año fue conducida a la República Oriental del Uruguay.

Por estos sucesos -agravados por mediar violencia o amenaza-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-; a Eduardo Alfredo Ruffo y a Raúl Antonio Guglielminetti –en carácter de autores directos-.

30) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Ana María Salvo Sánchez: uruguaya, fue privada ilegalmente de la libertad el 13 o 14 de julio de 1976 desde el departamento ubicado en el edificio de la intersección de las calles Humberto I y Venezuela de la Capital Federal, conducida al cdc y torturada. Aproximadamente, entre el 24 o 26 de julio del mismo año, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay.

En lo que atañe a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti –como autores directos-

31) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Gastón Zina Figueredo: uruguayo, fue secuestrado el 15 de julio de 1976 desde la vivienda ubicada en la calle Santiago del Estero n° 557 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trasladado al cdc y torturado. Cerca del 26 de julio del mismo año, fue conducido a la República Oriental del Uruguay.

En punto a estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía reclamó el enjuiciamiento de Néstor Horacio Guillamondegui –como autor mediato-; de Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor directo- y de Honorio Martínez Ruiz –como partícipe necesario-.

32) y 33) Privación ilegal de la libertad y tortura de Víctor Hugo Lubián Peláez y su esposa Marta Petrides:

Víctor Hugo Lubián Peláez, fue privado de su libertad el 15 de julio de 1976 desde su domicilio ubicado en la calle Sarmiento n° 99 de Longchamps, provincia de Buenos Aires, conducido al cdc y torturado. Aproximadamente, entre los días 24 o 26 de julio de 1976, fue trasladado a la República Oriental del Uruguay.

Marta Petrides, fue secuestrada el día 15 de julio de 1976 cuando regresaba al domicilio precedentemente individualizado, tras denunciar la privación ilegal de libertad de su compañero. Luego, fue llevada al cdc y torturada. También entre los días 24 o 26 de julio de 1976, fue trasladada la República Oriental del Uruguay.

En orden a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía solicitó el juicio de Néstor Horacio Guillamondegui – como autor mediato-, de Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor directo- y de Honorio Martínez Ruiz -como partícipe necesario-.

34), 35) y 36) Privación ilegal de la libertad, torturas y homicidio de Carlos Hiber Santucho; y privación ilegal de la libertad y torturas de Manuela Santucho y de Cristina Silvia Navaja:

Carlos Santucho fue privado ilegítimamente de su libertad el 15 de julio de 1976, conducido al cdc y torturado. El 19 del mismo mes y año se produjo su muerte, aunque el 20 de julio de 1976 su cuerpo fue hallado.

Manuela Santucho y Cristina Silvia Navaja, fueron secuestradas el 15 de julio de 1976, conducidas al cdc y torturadas. Ambas permanecen desaparecidas.

De esta manera, la Fiscalía imputó la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas-, aplicación de torturas y el homicidio -agravado por alevosía- de Carlos H. Santucho a Néstor Guillamondegui –como autor mediato-; al igual que la privación ilegal de la libertad -también agravada por mediar violencia o amenazas- y tormentos de Manuela Santucho y de Cristina Navajas. A la par, a Honorio Martínez Ruiz y a Eduardo Alfredo Ruffo, exclusivamente, la participación necesaria y la intervención material, respectivamente, en las privaciones ilegales de la libertad -agravados por mediar violencia o amenazas- y tormentos soportados por Carlos Santucho, Manuela Santucho y Cristina Navajas.

37), 38) y 39) Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes-, tormentos y homicidio de Ricardo Alberto Gayá; privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio de su hermano Gustavo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez:

Ricardo Alberto Gayá , fue privado ilegalmente de su libertad el día

30 de julio de 1976, desde su domicilio ubicado en la calle Campichuelo n° 231 piso 5° departamento "15" de la Capital Federal, trasladado al cdc, sometido a tormentos y finalmente asesinado.

Ana María Pérez y Gustavo Gayá, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 14 de septiembre de 1976, trasladados al cdc, torturados y finalmente asesinados.

En cuanto a la fecha de comisión de los homicidios, la prueba reunida permite aseverar que se produjeron entre los días 4 y el 9 de octubre de 1976.

Con respecto al delito de privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y en un caso por prolongarse por más de un mes- y aplicación de torturas de las tres víctimas, la Fiscalía imputó a Néstor Guillamondegui –como autor mediato; a Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor material- y a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-. En lo que tiene que ver con los homicidios -agravados por alevosía- de Ricardo Alberto y Gustavo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez, la Fiscalía solicitó el enjuiciamiento de Eduardo Cabanillas –como autor mediato- y de Rubén Víctor Visuara –en calidad de autor mediato-.

40) y 41) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández:

Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, ambos cubanos, fueron privados ilegalmente de su libertad el 9 de agosto de 1976, en el barrio de Belgrano de esta ciudad, conducidos al cdc y torturados.

En orden a estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Horacio Guillamondegui y Eduardo Cabanillas -ambos como autores mediatos-; a Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor directo- y a Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-.

42) y 43) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno: fueron privados ilegalmente de su libertad el 19 de agosto de 1976 desde su domicilio ubicado en Echeverría n° 5.318 de esta ciudad, conducidos al cdc y torturados.

Respecto a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Néstor Guillamondegui, a Eduardo Cabanillas -ambos como autores mediatos-, a Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor material- y a Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-.

44) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Guillermo Daniel Binstock: fue privado ilegalmente de la libertad el día 20 de agosto de 1976, desde el interior de su vivienda ubicada en la calle Parral n° 61, piso 6°, departamento "13" de la Capital Federal, trasladado al cdc y torturado.

Sobre estos eventos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó la privación de libertad y torturas a Néstor Guillamondegui, a Eduardo Cabanillas -ambos como autores mediatos-; a Eduardo Alfredo Ruffo – en carácter de autor directo- y a Honorio Martínez Ruiz –como partícipe necesario-.

45) y 46) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutila:

Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutila, fueron secuestrados el 3 de septiembre de 1976, conducidos al cdc y torturados. Continúan desaparecidos.

Con respecto a estos sucesos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó la privación ilegal de la libertad y aplicación de torturas a Néstor Guillamondegui, Eduardo Cabanillas -ambos como autores mediatos-; a Eduardo Alfredo Ruffo -en calidad de autor directo- y a Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-.

47) Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes- y tormentos de José Luis Bertazzo: fue privado ilegalmente de su libertad el día 23 de agosto de 1976, desde las oficinas ubicadas en la calle Sarmiento n° 1.230 de la Capital Federal, conducido al cdc y torturado. Recuperó su libertad el 7 de octubre del mismo año.

En lo que tiene que ver con el hecho -agravado por mediar violencia o amenazas y por prolongarse por más de un mes-, la Fiscalía reclamó el juicio de Néstor Guillamondegui, Rubén Víctor Visuara y Eduardo Cabanillas -todos como autores mediatos-; Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor directo- y de Honorio Martínez Ruiz –como partícipe necesario-.

48) Privación ilegal de la libertad –más de a un mes- y tormentos de Patricio Antonio Biedma: permaneció secuestrado en el cdc, donde además fue torturado, entre el 23 de agosto y el 7 de octubre de 1976. Continúa desaparecido.

En lo relativo a la precedentemente individualizada privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenaza y por prolongarse más de un mes-, y a la aplicación de tormentos, la Fiscalía imputó a Néstor Guillamondegui, Rubén Víctor Visuara y a Eduardo Cabanillas –como autores mediatos-; a Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor material- y a Honorio Martínez Ruiz –como partícipe necesario-.

49) Privación ilegal de la libertad -durante más de un mes-, tormentos y homicidio de Marcelo Ariel Gelman: fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de agosto de 1976 desde su domicilio ubicado en la calle Gorriti n° 3.868 de la Capital Federal, trasladado al cdc, torturado y asesinado entre el 4 y el 9 de octubre de 1976.

Cuanto atañe a estos hechos, la Fiscalía achacó la privación de libertad -agravada por mediar violencia o amenazas y por prolongarse por más de un mes- y los tormentos de la víctima a Néstor Guillamondegui –como autor mediano-, a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-, a Eduardo Alfredo Ruffo –como autor directo-, a Eduardo Cabanillas y a Rubén Víctor Visuara –en carácter de autores mediatos-. A Cabanillas y a Visuara, además, el Ministerio Público Fiscal les reprochó, el homicidio -agravado por alevosía- de Marcelo Ariel Gelman –como autores mediatos-.

50) y 51) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Nora Eva Gelman Schubaroff y Luis Edgardo Peredo: fueron privados ilegalmente de su libertad el 24 de agosto de 1976 desde su domicilio ubicado en la calle Medrano n° 1.015, piso 2° departamento “d” de esta ciudad, trasladados al cdc y torturados. Tras 4 días de cautiverio, recuperaron la libertad.

Respecto a estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía reclamó el juicio de Néstor Guillamondegui y Eduardo Cabanillas –como autores mediatos-, a Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor directo- y de Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-.

52) y 53) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Ubaldo González y de Raquel Mazer: fueron privados ilegalmente de su libertad el 26 de agosto de 1976, conducidos al cdc y torturados. Permanecen desaparecidos.

En orden a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía solicitó el enjuiciamiento de Néstor Guillamondegui y Eduardo Cabanillas –como autores mediatos-, junto a Eduardo Alfredo Ruffo –en calidad de autor directo-, más el de Honorio Martínez Ruiz –en carácter de partícipe necesario-.

54) Privación ilegal de la libertad, tortura y homicidio de Dardo Albeano Zelarayán: fue privado ilegalmente de su libertad el 11 de septiembre de 1976, desde su domicilio de la calle Bacacay n° 2.775 de la Capital Federal, trasladado al cdc, torturado y finalmente asesinado entre los días 4 y el 9 de octubre de 1976.

Respecto a la privación ilegal de la libertad -agravada por mediar violencia o amenazas- y torturas a la víctima, la Fiscalía imputó a Néstor Guillamondegui –como autor mediato-, a Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor directo-, a Honorio Martínez Ruiz –como partícipe necesario-. Mientras que a Eduardo Cabanillas y Rubén Víctor Visuara, la Fiscalía les imputó la privación ilegal de la libertad -también agravada por mediar violencia o amenazas-, la aplicación de tormentos y el homicidio -agravado por alevosía- de Zelarayán, como autores mediatos.

55) Privación ilegal de la libertad y tormentos de María Elena Laguna: fue privada ilegalmente de su libertad el 25 de septiembre de 1976, desde su domicilio ubicado en la calle Emilio Castro n° 749, Haedo, provincia de Buenos Aires, conducida al cdc y torturada. Tras (4) cuatro días de cautiverio, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay.

Sobre estos sucesos -agravado por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía solicitó el juicio de Rubén Víctor Visuara y de Eduardo Rodolfo Cabanillas –como autores mediatos-; más el de Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario- y el de Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor directo-.

56) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Victoria Lucía Grisonas: fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de septiembre de 1976,

desde su domicilio ubicado en la calle Mitre a la altura catastral del 1.300, casi esquina Carlos Gardel, de esta ciudad. Luego, fue conducida al cdc y torturada. Continúa desaparecida.

En relación a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Rubén Víctor Visuara y a Eduardo Cabanillas – como autores mediatos-; a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario- y Eduardo Alfredo Ruffo –como autor directo-.

57) y 58) Privación ilegal de la libertad y tormentos de Beatriz Victoria Barboza y Francisco Javier Peralta:

Beatriz Victoria Barboza, fue privada ilegalmente de la libertad el 30 de septiembre de 1976 en las calles que forman el barrio de Belgrano de esta ciudad. Luego fue conducida al cdc y torturada. Francisco Javier Peralta, fue secuestrado el mismo día, pero desde su lugar de trabajo, la empresa “Saipen Argentina” ubicada sobre la calle Bartolomé Mitre frente a la Plaza del Congreso de la Nación. Seguidamente, fue trasladado al cdc y torturado. Finalmente, los condujeron a los dos a la República Oriental del Uruguay.

En orden a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía reclamó el juicio de Rubén Víctor Visuara y de Eduardo Cabanillas –como autores mediatos-, junto al de Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario- y de Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor directo-.

59) Privación ilegal de la libertad y tortura de Álvaro Nores Montedónico: fue privado ilegalmente de la libertad el 2 de octubre de 1976, conducido al cdc y torturado. El 5 de octubre siguiente, fue trasladado a la República Oriental del Uruguay.

Respecto a estos acontecimientos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Rubén Víctor Visuara y a Eduardo Cabanillas – como autores mediatos-; junto a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario- y a Eduardo Alfredo Ruffo –como autor directo-.

60) Privación ilegal de la libertad y tortura de Graciela Elsa Vergara: fue privada ilegalmente de su libertad el 4 de octubre de 1976, desde su domicilio ubicado en la calle Ratti n° 675 de la localidad de Ituzaingó,

provincia de Buenos Aires, trasladada al cdc y torturada. Tras (24) veinticuatro horas, fue liberada.

En orden a estos eventos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía solicitó el juicio de Rubén Víctor Visuara y de Eduardo Cabanillas –como autores mediatos-; más el del Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario- y Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor directo-.

61) a 65) Privación ilegal de la libertad y tortura de José Ramón Morales, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Saenz, José Ramón Morales (h) y Graciela Luisa Vidaillac:

Luis Alberto Morales y Nidia Beatriz Saenz fueron privados ilegalmente de la libertad el 1º de noviembre de 1976, cerca de la intersección de las calles Mitre y San Lorenzo de Sarandí, provincia de Buenos Aires. José Ramón Morales, fue privado ilegalmente de su libertad también el 1º de noviembre de 1976, pero desde su trabajo ubicado en General Belgrano n° 3.500, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Luego, los tres fueron conducidos al cdc y torturados. Continúan desaparecidos.

Graciela Vidaillac y José Ramón Morales, fueron secuestrados el 2 de noviembre de 1976, trasladados al cdc y torturados. Al día siguiente lograron huir.

Con relación a estos hechos -agravados por mediar violencia o amenazas-, la Fiscalía imputó a Rubén Víctor Visuara y a Eduardo Cabanillas – como autores mediatos-; al igual que a Honorio Martínez Ruiz –en calidad de partícipe necesario-y Eduardo Alfredo Ruffo –en carácter de autor directo-.

Luego, el Sr. Fiscal Federal de la anterior instancia atribuyó a cada encartado la responsabilidad penal en relación a cada caso concreto, por lo que requirió la elevación a juicio de Néstor Horacio Guillamondegui, en calidad de autor mediato en la privación ilegal de la libertad de (52) cincuenta y dos personas, en todos los casos agravada por mediar violencia o amenazas (casos n° 1 a n° 37 y n° 40 a 54) y en siete casos (n° 1, n° 6, n° 7, n° 37, n° 47, n° 48, n° 49) por su duración superior a un mes, y en la aplicación de tormentos en los mismos supuestos, y endilgándole el homicidio de Carlos Santucho, agravado por alevosía.

Al respecto, sostuvo el Sr. Fiscal Federal que estos comportamientos, se desplegaron durante el lapso temporal comprendido entre el 11 de mayo y el 12 de septiembre de 1976, cuando el imputado se desempeñó en la Fuerza Aérea Argentina con el grado de Vicecomodoro aunque, según su legajo personal, desde el 1° de abril de 1975 fue asignado a la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), en la que ocupó el rol de Jefe de Departamento de Operaciones Técnicas I de la Dirección de Operaciones Informativas, hasta el 12 de septiembre de 1976. Esa repartición de inteligencia funcionó dentro del plan criminal en “Automotores Orletti”. Esto significó, en definitiva que el encartado fue un eslabón más de la cadena represiva y que impartió y transmitió directivas, a través de la que se objetivaron estos hechos delictivos.

Respecto de Rubén Víctor Visuara, el Sr. Fiscal Federal lo responsabilizó como autor mediato entre el 25 de septiembre y noviembre de 1976, en la privación ilegal de la libertad de (18) dieciocho personas, todas agravadas por mediar violencia o amenazas (casos n° 37 a n° 39, n° 47 a n° 49, n° 54 a n° 65), siendo que en (4) cuatro casos, la agravante pasa por el lado de la duración, que fue superior a un mes (casos n° 37, n° 47, n° 48, n° 49) y le achacó su intervención como autor mediato en el homicidio, agravado por alevosía, de Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y Dardo Albeano Zelarayán

En ese sentido, indicó el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal que durante el período de tiempo precedentemente individualizado, Visuara era Teniente Coronel del Ejército Argentino. Pero entre el citado 25 de septiembre de 1976 y el mes de noviembre de ese mismo año, fue el jefe del Departamento de Operaciones Tácticas I (A.III.1) de la Secretaría de Inteligencia del Estado; es decir que, también fue un eslabón de la cadena por donde pasaron las decisiones que implementaron la dimensión del plan criminal que ocurrió en el cdc referido.

En punto al encausado Eduardo Rodolfo Cabanillas, el Sr. Fiscal Federal sostuvo que resultaba responsable penalmente en calidad de autor mediato en (29) veintinueve casos de privaciones ilegales de la libertad, todas agravadas por mediar violencia o amenazas (casos n° 37 a n° 65) y en (4) cuatro

hechos porque la duración superó el mes (casos nº 37, nº 47, nº 48 y nº 49) y en la aplicación de tormentos en todos aquellos acontecimientos, a su vez, le atribuyó los homicidios, agravados por alevosía, de Ricardo Gayá, Dardo Albeano Zelarayán, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez y Marcelo Ariel Gelman.

En ese orden de ideas, recalcó el Sr. Fiscal que los hechos individualizados anteriormente, ocurrieron entre el 5 de agosto de 1976 hasta el cierre del cdc “Automotores Oreletti” en el mes de noviembre del mismo año. En efecto, Eduardo Rodolfo Cabanillas, en esa época, revistaba en el Comando General del Ejército Argentino, pero fue comisionado a la Secretaría de Inteligencia del Estado, más precisamente en el Departamento O.T. I de la Dirección de Operaciones Informativas. Esto significó que, también, fue otra de las correas de transmisión que hicieron posible la comisión de los hechos.

Asimismo, requirió la elevación de estas actuaciones a la etapa del plenario respecto del encausado **Honorio Carlos Martínez Ruiz**, en calidad de partícipe necesario en el desarrollo de los acontecimientos entre mayo y noviembre de 1976, cuando estuvo asignado al cdc “Automotores Orletti, en la privación ilegal de la libertad de (65) sesenta y cinco personas, todas agravadas por mediar violencia o amenazas, y (7) siete casos por la duración mayor a un mes (casos nº 1, nº 6, nº 7, nº 37, nº 47, nº 48, nº 49), así como en la aplicación de torturas a las (65) sesenta y cinco víctimas.

Al respecto, consideró el Sr. Fiscal Federal que durante el período mencionado el imputado, -que había sido formalmente despedido de la SIDE en mayo de 1975-, fue reconocido por muchísimas de las personas secuestradas en el cdc que recuperaron su libertad. Esto significa que participó materialmente en los hechos.

También, el Representante del Ministerio Público Fiscal solicitó la elevación a juicio en relación al imputado **Raúl Antonio Guglielminetti**, quien estuvo afectado al cdc entre 9 y el 14 de julio de 1976, en calidad de autor directo en (25) veinticinco casos de privación ilegal de la libertad, todas agravadas por mediar violencia o amenazas (casos nº 4, nº 6, nº 7 y nº 9 a nº 30), siendo (2) dos superior a un mes (casos nº 6 y nº 7), junto a la aplicación de tormentos en todos esos supuestos.

En ese sentido, sostuvo el Sr. Fiscal Federal, Dr. Delgado que el imputado Guglielminetti, desde mayo de 1976, se desempeñó en el Batallón de Inteligencia 601 como agente civil y actuó en “Automotores Orletti”.

Por otra parte, el Sr. Fiscal de la etapa de instrucción requirió la elevación a juicio de las actuaciones respecto del encausado Eduardo Alfredo Ruffo, por resultar autor directo de la privación ilegal de la libertad de (65) sesenta y cinco personas, todas agravadas por mediar violencia o amenazas y (7) siete de esas privaciones por haber durado más de un mes (casos nº 1, nº 6, nº 7, nº 37, nº 47, nº 48 y nº 49) y la aplicación de torturas a esas víctimas, durante el año 1976 cuando estuvo físicamente presente en el cdc “Automotores Orletti”, como agente civil de inteligencia de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

Finalmente, sostuvo el Sr. Fiscal Federal que en cuanto a la intervención concreta que tuvieron los imputados en la comisión de los hechos, a la luz del modelo teórico; esto es, según el aparato de poder utilizado para desarrollar los sucesos delictivos, indicó que jerárquicamente, quienes emitieron órdenes ilegales con entidad autoritativa fueron Néstor Horacio Guillamondegui, Rubén Víctor Visuara y Eduardo Rodolfo Cabanillas.

Desde esa perspectiva, advirtió que Guillamondegui y Visuara se desempeñaron como sucesivos Jefes de la División Operaciones Tácticas I de la SIDE, bajo cuyo radio funcionó la O.T. 18 en “Automotores Orletti”. A la par, Cabanillas, prestó funciones en la señalada base O.T. 18 como jefe o subjefe de la repartición. En otras palabras, los nombrados dirigieron el campo de concentración.

Por lo demás, señaló que los imputados Raúl Antonio Guglielminetti y Honorio Carlos Martínez Ruiz, en cambio, participaron directamente en la comisión de los hechos. El primero como autor, debido a que era un funcionario público que implementó con sus manos la represión. El segundo, si bien no fue de aquellos sujetos comprendidos en el artículo 77 del C.P., también participó materialmente de los hechos endilgados, en los términos del artículo 45 del código de fondo.

SEGUNDO “De los alegatos, réplicas y dúplica”:

I) Alegato de la querella representada por el Dr. Gonzalo Romero:

Cumplidos los trámites de rigor, se abrió el debate y al finalizar el mismo, se concedió la palabra conforme se desprende de las actas de debate agregadas al expediente, al Dr. Gonzalo Romero, en representación de los querellantes Sergio Rubén López Burgos, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Ana Inés Quadros Herrera, Gastón Zina Figueredo, Sara Rita Méndez Lompodio, Francisco Javier Peralta, Beatriz Victoria Barboza Sánchez, Raúl Luis Altuna Facal, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez, Edelweiss Zahn Freire y Enrique Rodríguez Martínez, quien formuló su alegato y en base a los argumentos de hecho y de derecho que expuso solicitó que: 1) SE CONDENE a Eduardo Rodolfo **CABANILLAS** –de las demás condiciones personales obrantes en autos- a la pena de **veinticinco años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo coautor mediato, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad, agravada por mediar violencias o amenazas -2 hechos- y la aplicación de tormentos -2 hechos-, arts. 144 bis inciso 1° (según ley n° 14.616), 144 bis, último párrafo, en función del inciso 1° del art. 142, 144 ter, primer párrafo, 55, 45 y 19 todos del C.P. y 398, 403, 530 y concordantes del C.P.P.N.; 2) SE CONDENE a Honorio Carlos **MARTÍNEZ RUÍZ** –de las demás condiciones personales obrantes en autos- a la pena de **veinticinco años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo partícipe necesario, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad, agravada por mediar violencias o amenazas -15 hechos- y la aplicación de tormentos -15 hechos-, arts. 144 bis inciso 1° (según ley n° 14.616), 144 bis, último párrafo, en función del inciso 1° del art. 142, 144 ter, primer párrafo, 55, 45 y 19 todos del C.P. y 398, 403, 530 y concordantes del C.P.P.N.; 3) SE CONDENE a Raúl Antonio **GUGLIELMINETTI** –de las demás condiciones personales obrantes en autos- a la pena de **veinticinco años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo coautor, penalmente responsable de los delitos de

privación ilegítima de la libertad, agravada por mediar violencias o amenazas -12 hechos- y la aplicación de tormentos -12 hechos-, arts. 144 bis inciso 1° (según ley n° 14.616), 144 bis, último párrafo, en función del inciso 1° del art. 142, 144 ter, primer párrafo, 55, 45 y 19 todos del C.P. y 398, 403, 530 y concordantes del C.P.P.N.; y 4) SE CONDENE a Eduardo Alfredo **RUFFO** –de las demás condiciones personales obrantes en autos- a la pena de **veinticinco años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua, más accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo coautor directo, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad, agravada por mediar violencias o amenazas -15 hechos- y la aplicación de tormentos -15 hechos-, arts. 144 bis inciso 1° (según ley n° 14.616), 144 bis, último párrafo, en función del inciso 1° del art. 142, 144 ter, primer párrafo, 55, 45 y 19 todos del C.P. y 398, 403, 530 y concordantes del C.P.P.N..

Así, el Dr. Romero comenzó su exposición haciendo un análisis del contexto histórico en que a su criterio se produjeron los hechos traídos a juzgamiento. Luego, se refirió al contexto particular de los hechos debatidos, mencionando los siguientes tópicos: el Centro Clandestino de Detención y Tortura (en adelante CCDT) “Automotores Orletti”, la dependencia operacional de la SIDE, la estructura de la SIDE en el año 1976, el funcionamiento del CCDT Automotores Orletti y los tormentos.

En tales condiciones, el letrado querellante, tuvo por probados los hechos de los que fueron víctimas Cecilia Irene GAYOSO JAUREGUI –caso nro. 12-, María Mónica SOLIÑO PLATERO –caso nro. 13-, Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO –caso nro. 17-, Ana Inés QUADROS y Nelson Eduardo DEAN BERMÚDEZ –casos nros. 19 y 20-, Raúl Luis ALTUNA FACAL –caso nro. 22-, Edelweiss ZAHN FREIRE –caso nro. 23-, Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS –caso nro. 24-, María Elba RAMA MOLLA –caso nro. 27-, Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO –caso nro. 28-, Alicia Raquel CADENAS RAVELA –caso nro. 29-, Ana María SALVO SÁNCHEZ –caso nro. 30-, Gastón ZINA FIGUEREDO –caso nro. 31-, Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ y Francisco Javier PERALTA –casos nros. 57 y 58-.

En otro sentido, hizo una salvedad respecto al caso de Enrique RODRÍGUEZ LARRETA (padre), siendo que durante la etapa instructora fue sancionado de nulidad el auto de elevación a juicio formulado por ese acusador particular. Al respecto, señaló que omitía en razón de la jurisprudencia de la C.S.J.N. en el precedente “Del’Olio” expedirse sobre el caso y determinar las responsabilidades penales que le puedan caber a los imputados, quedando las restantes querellas y el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal con la facultad de acusar sobre esos sucesos.

En cuanto a la responsabilidad atribuida a cada imputado, señaló que en lo que atañe a Eduardo Rodolfo Cabanillas, tuvo en cuenta lo que surge de su legajo personal y de los informes de calificaciones efectuados a su respecto en los años ’76 y ’77. Sobre el particular, destacó el Dr. Romero que Cabanillas formaba parte del Ejército argentino y había alcanzado el grado de Capitán, siendo que el 5 de agosto de 1976, el nombrado pasó a prestar servicios en el Comando General del Ejército, donde fue destinado a la Secretaría de Informaciones del Estado (S.I.D.E.), más específicamente al Departamento O.T.I, de la Dirección de Operaciones Informativas; lugar en el que prestó funciones hasta el 28 de enero de 1977, fecha en que fue trasladado a la Escuela Superior de Guerra.

Remarcó que Cabanillas se desempeñó desde el 5 de agosto de 1976, junto a Marcos Calmon, al mando de la Base de Operaciones Tácticas 18 dependiente de la O.T. I de la Secretaría de Informaciones del Estado, que no resulta otra cosa que el propio centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.

A su vez, el Dr. Romero tuvo en consideración las declaraciones testimoniales e indagatorias prestadas en el Sumario Militar nro. 417 caratulado “Comando de la IVta Brigada de Infantería Aerotransportada”.

Por último, sostuvo el Dr. Romero que el descargo efectuado por Cabanillas carece de asidero y resultó inverosímil, con el propósito de mejorar su situación penal.

Con relación a Honorio Carlos Martínez Ruiz, refirió el letrado que

conforme surge de su legajo personal formado por la SIDE, este se desempeñó como agente civil de inteligencia hasta el 1° de mayo de 1975, en que fue dado de baja por resolución del entonces Secretario de la Secretaría de Informaciones del Estado.

Asimismo, señaló que a partir de 1975 Martínez Ruiz integró el grupo liderado por Gordon. A su vez, agregó el letrado que de acuerdo a lo que surge del Sumario Militar n° 417, ha quedado acreditado que el nombrado era llamado “Pájaro” y que prestó funciones en el centro de detención denominado “Automotores Orletti”, como guardia, bajo el mencionado apodo o “Pajarovich”, conforme se desprende de las declaraciones obrantes en el referido Sumario; a la par que también fue ampliamente reconocido en el marco del presente debate.

En esa dirección, el Dr. Romero tuvo en consideración las declaraciones testimoniales brindadas durante el debate por Ana María Salvo, Raúl Altuna, Ana Quadros, Sara Méndez, Gastón Zina, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira, Margarita Michelini, Alicia Cadenas, Elba Rama, Pilar Nores, y Marta Bianchi, así como los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados durante el debate.

Así, sostuvo el referido letrado que se encuentra probado que Martínez Ruíz, alias “Pájaro” o “Pajarovich”, prestó funciones en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” durante el período en que funcionó, esto es, de mayo a noviembre de 1976.

Finalmente, resaltó que el nombrado Martínez Ruiz se negó a declarar ante esta instancia, así como también durante la etapa de instrucción de las actuaciones.

Respecto de la responsabilidad asignada a Raúl Antonio Guglielminetti, sostuvo que, conforme surge del legajo personal militar del nombrado, poseía el nombre de cobertura “Rogelio Ángel Guastavino” y revestía al momento de los hechos, el carácter de personal civil de inteligencia del Ejército.

Señaló que de dicho legajo, se desprende que mediante Resolución

Nº 251/76 de fecha 20 de mayo de 1976, el Jefe del Departamento II de Inteligencia del Comando General del Ejército ordenó el traslado de Rogelio Ángel Guastavino, a fin de que continúe prestando funciones en el Batallón de Inteligencia 601, a partir del 16 de mayo de 1976.

A su vez, sostuvo que Guglielminetti cumplió funciones en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, por lo menos en el período comprendido entre el 9 y el 14 de julio de 1976 y que el apodo que utilizó mientras se desempeñó en ese centro fue “El Ronco”.

Expresó que dichas circunstancias surgen de las declaraciones testimoniales brindadas en la audiencia de debate por Sergio López Burgos, Luis Brandoni, Marta Bianchi, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Margarita Michelini, Pilar Nores, Raúl Altuna, Ana Quadros y Carla Artés Company. Asimismo, consideró los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados en el debate.

Concluyó, teniendo en cuenta la presentación efectuada por el Dr. Baños obrante a fs. 1.462/3vta., de la causa nº 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, donde surge que Guglielminetti integró el llamado “Grupo de Tareas 1”, que era llamado Capitán Guastavino y que era hombre de confianza absoluta de Otto Paladino.

En punto al descargo brindado por el imputado en la audiencia de debate sostuvo que no es más que un vano intento para mejorar su situación frente al proceso.

Por último, expresó que la responsabilidad penal atribuida por esa querella a Eduardo Alfredo Ruffo, se basa en las constancias que surgen del legajo personal del nombrado de la SIDE y de las actuaciones remitidas por dicha entidad, de las que surge que a la época de los hechos, el imputado revestía la calidad de funcionario público desempeñándose en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia del Estado como agente civil de inteligencia, y que en el año 1976 el nombrado revistaba en la Dirección de Operaciones Informativas – Operaciones Tácticas I (A.III.1).

Refirió que se encuentra acreditado que el nombrado formó parte

del grupo operativo que funcionaba en “Orletti”, utilizando como apodo “Zapato” o “Capitán”, conforme se desprende de varios testimonios obrantes en la causa nro. 42.335bis y del Sumario Militar 4I7.

Recordó que, es prueba incontrastable, que uno de los fiadores que figura en el contrato de locación por el cual se tomó la posesión del inmueble no resulta otro que Eduardo Alfredo Ruffo, quien además consignó su propio documento.

Así, subrayó el letrado que varios testigos durante el debate sindicaron al encartado Ruffo en el centro clandestino de detención y detallaron sus actividades, tales fueron Carla Rutilo Artés Company, Marta Bianchi, Elba Rama, Edelweiss Zahn, Juan Gelman, López Burgos, Eduardo Deán, Alicia Cadenas, Sara Méndez, Ana Quadros, Gastón Zina, Pilar Nores y Daniel Gatti. Asimismo, tuvo en cuenta los reconocimientos formulados por los testigos durante la audiencia de debate.

Respecto a la indagatoria del imputado, destacó que Ruffo se negó a declarar, por lo cual se dio lectura de las declaraciones indagatorias prestadas durante la etapa de instrucción del expediente.

El Dr. Gonzalo Romero refirió que las conductas juzgadas constituyen delitos de lesa humanidad y en consecuencia ajenas al instituto de la prescripción de la acción penal.

Seguidamente, se explayó el letrado sobre la calificación legal aplicable y el concurso de delitos. Agregó el Dr. Romero que no se daban en el caso bajo estudio, causales de justificación que excluyan la antijuridicidad y la culpabilidad respecto de todos los imputados.

Por último, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del C.P., el Dr. Romero consideró como agravantes el tipo de tormentos de los que fueron víctimas sus asistidos, el largo tiempo durante el cual se produjeron, el amparo bajo la estructura estatal en la que actuaron y la impunidad con que ejecutaban sus acciones, todo lo cual demuestra, a su entender, la gran magnitud de los hechos, la extensión del daño causado por los delitos y su permanencia en el

tiempo, toda vez que a más de 34 años de su comisión, las consecuencias aún perduran en la psiquis de las víctimas.

Del mismo modo, consideró el Dr. Romero la gran cantidad de hechos en los que formaron parte, lo sistemático del actuar, el total desprecio por la salud y la dignidad humana de las víctimas, el largo período de impunidad del que gozaron, el pacto tácito de silencio que a la fecha se observa entre los imputados y la falta de arrepentimiento y de todo tipo de sentimiento condescendiente para con las víctimas y sus familiares. También, son agravantes a su juicio, la condición social de los imputados, el nivel de educación, la calidad de vida que ostentaban y las demás condiciones personales que demuestran su nula situación de vulnerabilidad.

Destacó, por otra parte, el Dr. Romero que la pena que corresponderá imponer a los acusados se encuentra limitada a los 25 años de prisión o reclusión que el Código de fondo establece para los casos de concurso real de delitos, según la antigua redacción de la norma del artículo 55 del C.P.. En esa dirección, sostuvo el Dr. Romero que si bien existen diferencias respecto de la cantidad de hechos probados en cabeza de cada uno de los imputados, esa reglamentación sólo alcanza a mejorar la situación final de aquéllos que han intervenido en la mayor cantidad de casos, pero de ningún modo, tal diferenciación cuantitativa entre la cantidad de hechos probados, sirve para atenuar la imposición de la pena que solicitará para aquellos imputados con menor cantidad de hechos.

II) Alegato de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación:

Concedida que fue la palabra a la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Dra. Lucía Inés Gómez Fernández y el Dr. Pablo Enrique Barbuto, conforme surge de las actas de debate agregadas en la causa, y tras expresar los argumentos de hecho y derecho, concretamente solicitó la letrada que: 1) SE CONDENE a Eduardo Rodolfo **CABANILLAS**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales por igual tiempo del de la condena y costas, como coautor mediato de los delitos de

homicidio agravado por alevosía que tuvieran por víctimas a Ricardo Gayá (caso nro. 37), Gustavo Gayá (38), Ana María del Carmen Pérez (39), Marcelo Gelman (49) y Dardo Zelarayán (54) (art. 80 -inc. 2º-, del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme a la ley 20.642); coautor mediato del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 *bis* -inc. 1º- y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1º -ley 20.642-) en concurso real con el delito de imposición de tormentos (art. 144 *ter* del Código Penal, según ley 14.616) reiterados en veintinueve (29) oportunidades que tuvieran por víctimas a Ricardo Alberto Gayá (caso nro. 37), Gustavo Gayá (38), Ana María del Carmen Pérez (39), Jesús Cejas Arias (40), Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (41), Carolina Sara Segal (42), Néstor Adolfo Rovegno (43), Guillermo Daniel Binstock (44), Efraín Fernando Villa Isola (45), Graciela Rutila (46), José Luis Bertazzo (47), Patricio Antonio Biedma (48), Marcelo Ariel Gelman (49), Nora Eva Gelman Schubaroff (50), Luis Edgardo Peredo (51), Ubaldo González (52), Raquel Mazer (53), Dardo Albeano Zelarayán (54), María Elena Laguna (55), Victoria Lucía Grisonas (56), Beatriz Victoria Barboza (57), Francisco Javier Peralta (58), Álvaro Nores Montedónico (59), Graciela Elsa Vergara (60), José Ramón Morales –padre- (61), Luis Alberto Morales (62), Nidia Beatriz Sáenz (63), José Ramón Morales –hijo- (64) y Graciela Luisa Vidaillac (65); cuatro (4) de esas privaciones ilegales de la libertad, además, se encuentran agravadas por prolongarse durante más de un mes, en los casos identificados con los nros. 37, 47, 48 y 49. Todo en concurso real (art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad perpetrados en el marco del genocidio acaecido en la Republica Argentina; 2) SE CONDENE a Honorio Carlos **MARTÍNEZ RUIZ**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 *bis* -inc. 1º- y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1º -ley 20.642-), reiterada en sesenta y cinco (65) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas de María del Pilar Nores

Montedónico (caso nro. 1), Gerardo Francisco Gatti Antuña (2), Washington Pérez (3), Jorge Washington Pérez (4), María del Carmen Martínez Addiego (5), Elizabeth Pérez Lutz (6), Jorge Raúl González Cardoso (7), Julio César Rodríguez Rodríguez (8), Enrique Rodríguez Larreta Martínez –hijo- (9), Raquel Nogueira Paullier (10), Enrique Rodríguez Larreta –padre- (11), Cecilia Irene Gayoso (12), Mónica Soliño Platero (13), Marta Bianchi (14), Luis Brandoni (15), María del Carmen Otonello (16), Sara Rita Méndez (17), Asilú Maceiro (18), Ana Inés Quadros (19), Eduardo Deán Bermúdez (20), María Margarita Michelini Delle Piane (21), Raúl Altuna Facal (22), Edelweiss Zahn (23), Sergio López Burgos (24), José Félix Díaz (25), Laura Anzalone (26), María Elba Rama Molla (27), Ariel Rogelio Soto Loureiro (28), Alicia Raquel Cadenas Ravela (29), Ana María Salvo Sánchez (30), Gastón Zina Figueredo (31), Víctor Hugo Lubián Peláez (32), Marta Petrides (33), Carlos Hiber Santucho (34), Manuela Santucho (35), Cristina Silvia Navajas (36), Ricardo Alberto Gayá (37), Gustavo Gayá (38), Ana María del Carmen Pérez (39), Jesús Cejas Arias (40), Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (41), Carolina Sara Segal (42), Néstor Adolfo Rovegno (43), Guillermo Daniel Binstock (44), Efraín Fernando Villa Isola (45), Graciela Rutila (46), José Luis Bertazzo (47), Patricio Antonio Biedma (48), Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (49), Nora Eva Gelman Schubaroff (50), Luis Edgardo Peredo (51), Ubaldo González (52), Raquel Mazer (53), Dardo Albeano Zelarayán (54), María Elena Laguna (55), Victoria Lucía Grisonas (56), Beatriz Victoria Barboza (57), Francisco Javier Peralta (58), Álvaro Nores Montedónico (59), Graciela Elsa Vergara (60), José Ramón Morales –padre- (61), Luis Alberto Morales (62), Nidia Beatriz Sáenz (63), José Ramón Morales –hijo- (64) y Graciela Luisa Vidaillac (65), que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 65; de las cuales siete (7) se encuentran agravadas en virtud del art. 144 *bis* último párrafo en función del art. 142 -inciso 5°- del Código Penal (casos nros.: 1, 6, 7, 37, 47, 48 y 49), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y cinco (65) ocasiones –casos nro. 1 a 65- (art. 144 *ter*, primer párrafo conforme ley 14.616, art. 55 del Código Penal). Todo en concurso real (art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad perpetrados en el marco del genocidio acaecido en la República Argentina; 3) SE CONDENE a Raúl Antonio **GUGLIELMINETTI**,

de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISION** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 *bis* -inc. 1°- y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en veinticinco (25) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas de Washington Pérez (caso nro. 3), Elizabeth Pérez Lutz (6), Jorge Raúl González Cardoso (7), Enrique Rodríguez Larreta Martínez –hijo- (9), Raquel Nogueira Paullier (10), Enrique Rodríguez Larreta –padre- (11), Cecilia Irene Gayoso (12), Mónica Soliño Platero (13), Marta Bianchi (14), Luis Brandoni (15), María del Carmen Otonello (16), Sara Rita Méndez (17), Asilú Maceiro (18), Ana Inés Quadros (19), Eduardo Deán Bermúdez (20), María Margarita Michelini Delle Piane (21), Raúl Altuna Facal (22), Edelweiss Zahn (23), Sergio López Burgos (24), José Félix Díaz (25), Laura Anzalone (26), María Elba Rama Molla (27), Ariel Rogelio Soto Loureiro (28), Alicia Raquel Cadenas Ravela (29) y Ana María Salvo Sánchez (30), que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 3, 6, 7, y 9 a 30; de las cuales dos (2) se encuentran agravadas en virtud del art. 144 *bis* último párrafo en función del art. 142 -inciso 5°- del Código Penal (casos nros.: 6 y 7), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en veinticinco (25) ocasiones (art. 144 *ter*, primer párrafo conforme ley 14.616, art. 55 del Código Penal). Todo en concurso real (art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad perpetrados en el marco del genocidio acaecido en la República Argentina; 4) SE CONDENE a Eduardo Alfredo **RUFFO**, de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISION** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y al pago de las costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 *bis* -inc. 1°- y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-), reiterada en sesenta y cinco (65) ocasiones, por los hechos que afectaran a las personas de María del Pilar Nores Montedónico (caso nro. 1), Gerardo Francisco Gatti Antuña (2), Washington Pérez (3), Jorge Washington Pérez (4), María del

Carmen Martínez Addiego (5), Elizabeth Pérez Lutz (6), Jorge Raúl González Cardoso (7), Julio César Rodríguez Rodríguez (8), Enrique Rodríguez Larreta Martínez –hijo- (9), Raquel Nogueira Paullier (10), Enrique Rodríguez Larreta –padre- (11), Cecilia Irene Gayoso (12), Mónica Soliño Platero (13), Marta Bianchi (14), Luis Brandoni (15), María del Carmen Otonello (16), Sara Rita Méndez (17), Asilú Maceiro (18), Ana Inés Quadros (19), Eduardo Deán Bermúdez (20), María Margarita Micheliní Delle Piane (21), Raúl Altuna Facal (22), Edelweiss Zahn (23), Sergio López Burgos (24), José Félix Díaz (25), Laura Anzalone (26), María Elba Rama Molla (27), Ariel Rogelio Soto Loureiro (28), Alicia Raquel Cadenas Ravela (29), Ana María Salvo Sánchez (30), Gastón Zina Figueredo (31), Víctor Hugo Lubián Peláez (32), Marta Petrides (33), Carlos Hiber Santucho (34), Manuela Santucho (35), Cristina Silvia Navajas de Santucho (36), Ricardo Alberto Gayá (37), Gustavo Gayá (38), Ana María del Carmen Pérez (39), Jesús Cejas Arias (40), Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (41), Carolina Sara Segal (42), Néstor Adolfo Rovegno (43), Guillermo Daniel Binstock (44), Efraín Fernando Villa Isola (45), Graciela Rutila (46), José Luis Bertazzo (47), Patricio Antonio Biedma (48), Marcelo Ariel Gelman (49), Nora Eva Gelman Schubaroff (50), Luis Edgardo Peredo (51), Ubaldo González (52), Raquel Mazer (53), Dardo Albeano Zelarayán (54), María Elena Laguna (55), Victoria Lucía Grisonas (56), Beatriz Victoria Barboza (57), Francisco Javier Peralta (58), Álvaro Nores Montedónico (59), Graciela Elsa Vergara (60), José Ramón Morales –padre- (61), Luis Alberto Morales (62), Nidia Beatriz Sáenz (63), José Ramón Morales –hijo- (64) y Graciela Luisa Vidaillac (65), que se encuentran identificadas bajo los números de casos: 1 a 65; de las cuales siete (7) se encuentran agravadas en virtud del art. 144 *bis* último párrafo en función del art. 142 -inciso 5°- del Código Penal (casos nros.: 1, 6, 7, 37, 47, 48 y 49), todas ellas en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta y cinco (65) ocasiones –casos nro. 1 a 65- (art. 144 *ter*, primer párrafo conforme ley 14.616, art 55 del Código Penal). Todo en concurso real (art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad perpetrados en el marco del genocidio acaecido en la República Argentina; y 5) A su vez, solicitó que conforme a lo normado por el inciso 6° del artículo 20 y el artículo 80 de la ley n° 19.101, se comunique al

Ministerio de Defensa de la Nación con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración del personal militar y se evalúe la posibilidad de la exoneración post-mortem de Rubén Victor VISUARA.

La Dra. Gómez Fernández comenzó su exposición haciendo una introducción de la representación que ejerce la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Luego, efectuó un análisis del contexto histórico general en que a su criterio se produjeron los hechos traídos a juzgamiento. Y seguidamente, se refirió a los siguientes tópicos: sobre la calificación del derecho penal internacional; y los hechos de la causa y la prueba.

USO OFICIAL

Por otra parte, esa querella tuvo por probados los hechos de los que fueron víctimas: María del Pilar NORES MONTEDÓNICO –caso nro. 1, Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA –caso nro. 2-, Washington PÉREZ ROSSINI –caso nro. 3-, Jorge Washington PÉREZ –caso nro. 4-, María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO –caso nro. 5-, Elizabeth PÉREZ LUTZ –caso nro. 6-, Jorge Raúl GONZÁLEZ CARDOSO –caso nro. 7-, Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ –caso nro. 8-, Enrique RODRÍGUEZ LARRETA MARTÍNEZ –caso nro. 9-, Raquel NOGUEIRA PAULLIER –caso nro. 10-, Enrique RODRÍGUEZ LARRETA PIERA (padre) –caso nro. 11-, Cecilia Irene GAYOSO JÁUREGUI –caso nro. 12-, María Mónica SOLIÑO PLATERO –caso nro. 13-, Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO –caso nro. 17-, Asilú Sonia MACEIRO –caso nro. 18-, Ana Inés QUADROS HERRERA y Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ –casos nros. 19 y 20-, María Margarita MICHELINI DELLE PIANE –caso nro. 21-, Raúl Luis ALTUNA FACAL –caso nro. 22-, Edelweiss ZAHN FREIRE –caso nro. 23-, Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS –caso nro. 24-, José Félix DÍAZ BERDAYES –caso nro. 25-, Laura Haydeé ANZALONE CANTONI –caso nro. 26-, María Elba RAMA MOLLA –caso nro. 27-, Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO –caso nro. 28-, Alicia Raquel CADENAS RAVELA –caso nro. 29-, Ana María SALVO SÁNCHEZ –caso nro. 30-, Gastón ZINA FIGUEREDO –caso nro. 31-, Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ –caso nro. 32-, Marta PETRIDES –caso nro. 33-, Marta BIANCHI –caso nro. 14-,

Adalberto Luis BRANDONI –caso nro. 15-, María del Carmen OTONELLO – caso nro. 16-, Carlos Hiber SANTUCHO –caso nro. 34-, Manuela Elmina SANTUCHO –caso nro. 35-, Cristina Silvia NAVAJAS de SANTUCHO –caso nro. 36-, Ricardo Alberto GAYA –caso nro. 37-, Gustavo Adolfo GAYA –caso nro. 38-, Ana María del Carmen PÉREZ –caso nro. 39-, Dardo Albeano ZELARAYÁN –caso nro. 54-, Jesús CEJAS ARIAS –caso nro. 40-, Crescencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ –caso nro. 41-, Carolina Sara SEGAL –caso nro. 42-, Néstor Adolfo ROVEGNO –caso nro. 43-, Guillermo Daniel BINSTOCK –caso nro. 44-, y José Luis BERTAZZO –caso nro. 47-, Marcelo Ariel GELMAN SCHUBAROFF –caso nro. 49-, Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF –caso nro. 50-, Luis Edgardo PEREDO –caso nro. 51-, Efraín Fernando VILLA ISOLA –caso nro. 45-, Graciela RUTILA ARTES –caso nro. 46-, Ubaldo GONZÁLEZ –caso nro. 52-, Raquel MAZER –caso nro. 53-, Patricio Antonio BIEDMA –caso nro. 48-, María Elena LAGUNA –caso nro. 55-, Victoria Lucía GRISONAS –caso nro. 56-, Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ y Francisco Javier PERALTA –casos nros. 57 y 58-, Álvaro NORES MONTEDÓNICO –caso nro. 59-, Graciela Elsa VERGARA –caso nro. 60-, José Ramón MORALES (padre) –caso nro. 61-, Luis Alberto MORALES –caso nro. 62-, Nidia Beatriz SÁENZ –caso nro. 63-, José Ramón MORALES (hijo) –caso nro. 64-, y Graciela Luisa VIDAILLAC –caso nro. 65-.

En relación a la responsabilidad penal atribuida a cada imputado, la Dra. Gómez Fernández comenzó su exposición respecto de Eduardo Rodolfo Cabanillas, expresando que conforme surge de su legajo personal militar y del informe de calificaciones de 1976 y 1977, el nombrado el 5 de agosto de 1976 pasó con el grado de Capitán en comisión a la Secretaría de Informaciones del Estado, en donde fue destinado al Departamento O.T. I, de la Dirección de Operaciones Informativas, hasta el 28 de enero de 1977, fecha en la cual pasó a la Escuela Superior de Guerra.

En tal sentido, sostuvo esa querella que Eduardo Rodolfo Cabanillas se desempeñó desde el 5 de agosto de 1976, junto a Marcos Calmon al mando de la base O.T. 18.

Mencionó la letrada como prueba de cargo las declaraciones

obrantes en el Sumario Militar 4I7 del “Comando de la IVta Brigada de Infantería Aerotransportada” y las constancias obrantes en el expediente labrado por el Tribunal de Honor del Ejército Argentino, efectuado contra Cabanillas, el que se encuentra agregado -en copias certificadas- en la causa n° 1.504 del registro de este tribunal.

Asimismo, la letrada tuvo en cuenta la declaración testimonial brindada por Juan Gelman ante esta sede.

A su vez, consideró la Dra. Gómez Fernández que el descargo de Cabanillas no resultó verosímil, máxime teniendo en cuenta el rol que tuvo en la SIDE en el cumplimiento de los objetivos propuestos por la dictadura, así como la certeza de que todos los recursos materiales y humanos de las Fuerzas Armadas y de seguridad estuvieron puestos al servicio de la denominada “lucha contra la subversión”.

Por otro lado, respecto de Martínez Ruíz, tuvo en consideración la letrada que el nombrado fue agente civil de inteligencia de la SIDE, conforme surge de su legajo personal de dicho organismo, y su vinculación con el grupo Gordon desde el año 1975, según se desprende del Sumario Militar 4I7, donde emerge que era apodado “Pájaro”. A su vez, consideró que de las declaraciones obrantes en dicho legajo el nombrado prestó funciones en el centro de detención “Orletti”, bajo el apodo referido o “Pajarovich”.

Indicó que la participación del nombrado en el centro de detención objeto de este debate, se encuentra acreditada por las declaraciones testimoniales prestadas ante este tribunal por Ana Quadros, Margarita Michelini, Eduardo Deán, Sara Méndez, Raúl Altuna, Ana María Salvo, Raquel Nogueira, Alicia Cadenas, Elba Rama, Gastón Zina, Enrique Rodríguez Martínez, Sergio López Burgos, Edelweiss Zahn, Cecilia Gayoso, Rodríguez Larreta -en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate-, Ariel Soto y Ricardo Gil Iribarne. A su vez, tuvo en consideración los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados por los testigos durante el debate.

Respecto de Raúl Antonio Guglielminetti, señaló la abogada que

este poseía el nombre de cobertura “Rogelio Ángel Guastavino”, que al momento de los hechos, revestía el carácter de personal civil de inteligencia del Ejército y que con fecha 20 de mayo de 1976 se ordenó su traslado para que cumpla funciones en el Batallón de Inteligencia 601, a partir del 16 de mayo de 1976; conforme se desprende del legajo personal militar del nombrado.

En ese tren de ideas, tuvo por acreditado que el encartado cumplió funciones en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, por lo menos en el período comprendido entre el 9 y el 14 de julio de 1976, que allí utilizaba el apodo “El Ronco”.

Para fundamentar dicha circunstancia la querella consideró las presentaciones efectuadas por el Dr. Jorge Baños, obrantes a fs. 994/1.011, 1.033/5 y 1.462/3vta. de la causa nro. 42.335bis y las declaraciones testimoniales brindadas durante el debate oral por Sergio López Burgos, Alicia Cadenas, Ana María Salvo, Margarita Michelini, Ana Quadros, Raúl Altuna, Luis Brandoni, Marta Bianchi, Carla Artés Company, José Luis Muñoz Barbachán, y José Luis Méndez Méndez. Así, también, la letrada resaltó los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados durante el debate por los testigos.

En relación al descargo brindado por el imputado en su indagatoria y en las ampliaciones de su declaración, consideró la letrada que no resultaban verosímiles y que constituyeron un vano intento para mejorar su situación.

Por último, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, analizó las pruebas que tuvo en cuenta a la hora de atribuirle la responsabilidad penal de los hechos a Eduardo Alfredo Ruffo, recordando en primer término que el imputado revestía la calidad de funcionario público, desempeñándose en la Secretaría de Inteligencia del Estado como agente civil de inteligencia, conforme surge de su legajo personal de ese organismo, y que en el año 1976 revistaba en el Dirección de Operaciones Informativas –Operaciones Tácticas I (A.III.1), conforme surge de las actuaciones remitidas por la SIDE.

Luego, señalaron que conforme las constancias obrantes en la causa 42.335bis y el Sumario Militar 4I7, se encuentra acreditado que Ruffo, formó parte del grupo operativo que funcionaba en “Orletti”, en donde utilizaba el

apodo “Zapato” o “Capitán”.

A su vez, remarcó la letrada que uno de los fiadores en el contrato de locación del inmueble en el que funcionará “Automotores Orletti” fue el mencionado Ruffo.

También, la Dra. Gómez Fernández tuvo en cuenta las declaraciones testimoniales prestadas en el presente debate por Carla Artés Company, Pilar Nores, Marta Bianchi, Elba Rama, Edelweiss Zahn, Alicia Cadenas, Eduardo Deán, Sergio López, Sara Méndez, Ana Quadros, Orlinda Brenda Falero Ferrari, Gastón Zina, Laura Anzalone, Raúl Altuna, Daniel Gatti, Ricardo Gil Iribarne y Juan Gelman. Así como también, los reconocimientos fotográficos efectuados durante la audiencia por los testigos.

Respecto a la declaración indagatoria del imputado sostuvo la querella que en el presente debate el encausado hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar, por lo que se dio lectura de las declaraciones brindadas durante la etapa de instrucción del sumario.

Por su parte, el Dr. Barbuto se refirió sobre el grado de autoría y participación de los enjuiciados en los hechos y la calificación legal aplicable.

Agregó el letrado que no se daban las causales de justificación que excluyan la antijuridicidad y la culpabilidad respecto de todos los imputados.

Por último, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del C.P., el letrado consideró que no se computaban respecto de los justiciables atenuantes de ningún tipo. Por el contrario, advirtió como agravantes en todos los casos principalmente respecto de la extensión del daño causado, y la ausencia de arrepentimiento por parte de los acusados, respecto de los hechos materia de juzgamiento.

III) Alegato efectuado por el Dr. Alejandro Luis Rúa, en representación de los querellantes Edgardo Ignacio Binstock, Juan Gelman, Nélica Cristina Gómez de Navajas y el Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.):

A su turno, se le otorgó la palabra a la parte querellante unificada bajo la representación del Dr. Alejandro Luis Rúa, quien expuso su alegato.

El Dr. Rúa conforme surge de las actas de debate agregadas en la presente causa, y tras expresar los argumentos de hecho y derecho, solicitó que:

1) SE CONDENE a Eduardo Rodolfo **CABANILLAS**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA** e inhabilitación absoluta y perpetua, demás accesorias legales y costas por resultar **autor de 5 homicidios agravados** por alevosía (en los casos de Ricardo Gayá, Gustavo Gayá, Ana María Pérez, Marcelo Gelman y Dardo Zelarayán), y **por la privación ilegal de la libertad, agravada** por mediar violencia o amenazas, **en concurso real con el delito de imposición de tormentos** reiterados, de **(29)** personas que estuvieron cautivas en la Base OT.18 de la SIDE, a su mando, a saber: Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Adolfo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, José Luis Bertazzo, Patricio Antonio Biedma, Marcelo Ariel Gelman, Dardo Albeano Zelarayán, María Elena Laguna, Victoria Lucía Grisonas, Beatriz Victoria Barboza, Francisco Javier Peralta, Álvaro Nores Montedónico, Graciela Elsa Vergara, José Ramón Morales –padre-, Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sáenz, José Ramón Morales –hijo-, Graciela Luisa Vidailac, Jesús Cejas Arias, Crescencio Galañena Hernández, Carolina Sara Segal, Néstor Adolfo Rovegno, Guillermo Daniel Binstock, Efraín Fernando Villa Isola, Graciela Rutila, Nora Eva Gelman, Luis Edgardo Peredo, Ubaldo González, y Raquel Mazer. Siendo que **cuatro** de esas privaciones de la libertad (**Ricardo Gayá, Bertazzo, Biedma y Gelman**), además se encuentran **agravadas por prolongarse más de un mes;**

2) SE CONDENE a Raúl Antonio **GUGLIELMINETTI**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN** e inhabilitación absoluta y perpetua, demás accesorias legales y costas por resultar **coautor** de los delitos de **privación ilegal de la libertad agravada** por mediar violencias o amenazas en concurso real con el **delito de imposición de tormentos** reiterados respecto de otras **(25)** víctimas de la coordinación represiva en Orletti, a saber: Washington Pérez, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge González Cardoso, Enrique Rodríguez Larreta –hijo-, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta –padre-, Cecilia Irene Gayoso, Mónica Soliño, Marta Bianchi, Luis Brandoni, María del Carmen Otonello, Sara

Méndez, Asilú Maceiro, Ana Quadros, Eduardo Deán, María Margarita Michelini, Raúl Altuna, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, José Félix Díaz, Laura Anzalone, María Elba Rama, Ariel Soto, Alicia Cadenas, y Ana María Salvo. Siendo que en los casos de **Pérez Lutz y González Cardoso**, sus privaciones ilegales de la libertad se encuentran también agravadas por prolongarse **durante más de un mes**; y 3) SE CONDENE a Eduardo Alfredo **RUFFO** y Honorio Carlos **MARTÍNEZ RUÍZ**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN** e inhabilitación absoluta y perpetua, demás accesorias legales y costas, el primero de los nombrados como autor y el segundo como partícipe necesario, también de todas esas **(54)** privaciones ilegales de la libertad agravadas por mediar violencia o amenazas y la reiteración de tormentos hasta ahora señaladas, a las que cabe agregar otras **(11)**, haciendo un total de sesenta y cinco **(65)** víctimas de su actuación en “El Jardín”, agregándose a los casos ya nombrados precedentemente los correspondientes a: Pilar Nores, Gerardo Gatti, Jorge Washington Pérez, María del Carmen Martínez, Julio César Rodríguez, Gastón Zina, Víctor Lubián, Marta Petrides, Carlos Santucho, Manuela Santucho y Cristina Navajas. Siendo que de estas privaciones ilegales de la libertad que se agregan respecto de los nombrados Ruffo y Martínez Ruiz, la privación de libertad de **Pilar Nores** también se encuentra agravada por prolongarse **más de un mes**.

En este sentido, el Dr. RUA, tuvo por probados los hechos de los que fueron víctimas: María del Pilar NORES MONTEDÓNICO, Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA, Washington PÉREZ ROSSINI, Jorge Washington PÉREZ, María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO, Elizabeth PÉREZ LUTZ, Jorge Raúl GONZÁLEZ CARDOSO, Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Enrique RODRÍGUEZ LARRETA MARTÍNEZ, Raquel NOGUEIRA PAULLIER, Enrique RODRÍGUEZ LARRETA PIERA –padre-, Cecilia Irene GAYOSO JAUREGUI, María Mónica SOLIÑO PLATERO, Marta BIANCHI, Adalberto Luis BRANDONI, María del Carmen OTONELLO, Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO, Asilú Sonia MACEIRO, Ana Inés QUADROS HERRERA y Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ, María Margarita

MICHELINI DELLE PIANE, Raúl Luis ALTUNA FACAL, Edelweiss ZAHN FREIRE, Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS, José Félix DÍAZ BERDAYES, Laura Haydeé ANZALONE CANTONI, María Elba RAMA MOLLA, Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO, Alicia Raquel CADENAS RAVELA, Ana María SALVO SÁNCHEZ, Gastón ZINA FIGUEREDO, Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ, Marta PETRIDES, Carlos Hiber SANTUCHO, Manuela Elmina SANTUCHO, Cristina Silvia NAVAJAS de SANTUCHO, Ricardo Alberto GAYA, Gustavo Adolfo GAYA, Ana María del Carmen PÉREZ, Jesús CEJAS ARIAS, Crescencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ, Carolina Sara SEGAL, Néstor Adolfo ROVEGNO, Guillermo Daniel BINSTOCK, Efraín Fernando VILLA ISOLA, Graciela RUTILA ARTES, José Luis BERTAZZO, Patricio Antonio BIEDMA, Marcelo Ariel GELMAN SCHUBAROFF, Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF, Luis Edgardo PEREDO, Ubaldo GONZÁLEZ, Raquel MAZER, Dardo Albeano ZELARAYÁN, María Elena LAGUNA, Victoria Lucía GRISONAS, Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ y Francisco Javier PERALTA, Álvaro NORES MONTEDÓNICO, Graciela Elsa VERGARA, José Ramón MORALES –padre-, Luis Alberto MORALES, Nidia Beatriz SÁENZ, José Ramón MORALES –hijo-, y Graciela Luisa VIDAILLAC.

También el letrado querellante se refirió sobre el grado de autoría y participación de los enjuiciados en los hechos; la calificación legal aplicable citando los artículos 80 –inc. 2º-, 142 –incs. 1º y 5º- (según ley 20.642), 144 bis –inc. 1º- y último párrafo, y 144 ter, primer párrafo (ambos conforme ley 14.616) todos ellos del C.P.; y el modo de concurso de las figuras penales mencionadas.

A su vez, agregó que no se daban las causales de justificación que excluyan la antijuridicidad y la culpabilidad respecto de todos los imputados y que, en virtud de lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del C.P., consideró que respecto de los justiciables no se advertían atenuantes de ningún tipo.

A momento de atribuirle la responsabilidad penal a cada encartado, el Dr. Rúa manifestó que, tuvo por probado que Eduardo Rodolfo Cabanillas se desempeñó en la base O.T. 18 como uno de los jefes desde el 5 de agosto de 1976, y por ende, como superior directo del grupo de personas que allí cumplían,

“bajo sus órdenes”, los objetivos y funciones asignados en la declamada “actividad operacional antisubversiva de SIDE”.

En dicho orden, sostuvo el letrado que Cabanillas ingresó al Ejército en 1963 y el 5 de agosto de 1976 con el grado de Capitán, pasó a continuar sus servicios en el Comando General del Ejército en comisión en la SIDE, destinado conforme su legajo al Departamento O.T. I de la Dirección de Operaciones Informativas, en el año 1976.

Al respecto, consideró el Dr. Rúa sobre la situación de Cabanillas, las declaraciones obrantes en el Sumario Militar 417, el legajo personal militar de Eduardo Rodolfo Cabanillas, la declaración testimonial brindada por Juan Gelman ante este órgano jurisdiccional y el Tribunal de Honor obrante a fs. 5.264/5.367 de la causa conocida como “Plan Cóndor”, luciente en copias certificadas.

En relación al encausado Honorio Carlos Martínez Ruíz sostuvo el letrado que bajo el apodo admitido de “Pájaro” o su deformación “Pajarovich” con el que también lo conocieran, prestó funciones en Orletti durante todo el período en que funcionó. Había pertenecido ya a la Dirección de Operaciones Informativas de la SIDE, dentro de la O.T. I, según se desprende de su legajo, y en 1975 pasó a integrar la banda de Gordon y a operar luego en la O.T. 18.

Respecto a Raúl Antonio Guglielminetti, resaltó el letrado que también cumplió funciones en Orletti, utilizando el apodo “Mayor” o “el Ronco”, con distintos roles.

En ese sentido, explicó el Dr. Rúa que con los apodos de “Mayor Guastavino” o “Capitán Guastavino” o “Rogelio Ángel Guastavino” –conforme surge de su legajo-, revestía al momento de los hechos el carácter de personal civil de inteligencia del Ejército y pertenecía a la Central de Reunión del Batallón 601.

En cuanto al imputado Eduardo Alfredo Ruffo, indicó el Dr. Rúa que fue agente civil de inteligencia de la SIDE desde 1970 y revistó durante el año 1976 -según su legajo- en la “Dirección Operaciones Informativas /

Operaciones Tácticas I (A.III.I)”.

Al respecto, sostuvo que con los apodos “Capitán” o “Zapato” se desempeñó durante todo el tiempo en que funcionó la O.T. 18 liderada por Aníbal Gordon, bajo la órbita de sus jefes Calmon y Cabanillas, y con dependencia del jefe de la O.T. I.

Asimismo, entre el plexo probatorio de cargo señaló las declaraciones testimoniales brindadas durante el presente debate, el contrato de locación de fs. 41/45 de los principales y la pericia realizada a fs. 1.154/55 de la causa principal, así como también, los testimonios brindados ante la Comisión Investigadora sobre la Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República del Uruguay. También, tuvo en cuenta el abogado entre la prueba documental introducida por lectura al debate las constancias de la causa n° 42.335bis, los archivos desclasificados que fueran remitidos al tribunal por el “National Security Archive” y los legajos Conadep.

IV) Alegato efectuado por la Dra. Luz Palmas Zaldúa y el Dr. Leonel Curutchague, en representación de los querellantes Matilde Artés Company, José Gabriel Rovegno, Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, Gladys Nelsa Roríguez Novas de Rodríguez y la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos:

A su turno, se le otorgó la palabra a la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa y el Dr. Leonel Curutchague, conforme surge de las actas de debate agregadas en la causa, y tras expresar los argumentos de hecho y derecho, concretamente solicitó la letrada que: 1) **Se extraigan testimonios** a los fines de la investigación de los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos cometidos contra Alicia D’Ambra, Enrique Espinoza Barahona, Rosa Zlachevsky, Judit Jacobovich, Beatriz Castellonese de Mechoso, Beatriz Elizabeth y Alberto José Mechoso Castellonese, Carla Artes Company, Anatole y Victoria Julien Grisonas, Sandro Soba Laguna, Leandro Soba Laguna y Tania Soba Laguna. Además, para que se investigue la privación ilegal de libertad, los tormentos y el homicidio de Mercedes Verón, como así también el delito de violación sufrido por Ana Quadros. También, solicitó la extracción de testimonios con el objeto que se investigue la participación criminal de Honorio

Carlos MARTÍNEZ RUÍZ y Eduardo Alfredo RUFFO por la totalidad de los hechos de homicidios que fueron probados en este debate que damnificaron a Marcelo Gelman, Ana María del Carmen Pérez, Gustavo Gayá, Ricardo Gayá, Dardo Zelarayán y Carlos Hiber Santucho; 2) SE CONDENE a EDUARDO ALFREDO RUFFO, cuyas demás condiciones personales fueron mencionadas, a las penas de **VEINTICINCO años de prisión** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por ser COAUTOR penalmente responsable por el codominio funcional de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como privaciones ilegales de la libertad cometidas por funcionario público, agravadas por haberse realizado mediante violencias y amenazas, en forma reiterada –sesenta y cinco casos-, (24) de las cuales se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes y por la imposición de tormentos agravados por haberse cometido por funcionario público a perseguidos políticos en los mismos sesenta y cinco casos- aplicándose las reglas del concurso real (artículos 2, 5, 6, 12, 19, 45, 55, 77, 142 -inciso 5º-, 144 bis -inciso 1º- y último párrafo en función del art. 142 -inciso 1º-, 144 ter primero y segundo párrafo, según ley 14.616, todos del C.P.); 3) SE CONDENE a HONORIO CARLOS MARTINEZ RUIZ, cuyas demás condiciones personales fueron mencionadas, a las penas de **VEINTICINCO años de prisión** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por ser COAUTOR penalmente responsable por tener el codominio funcional de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como privaciones ilegales de la libertad cometidas por funcionario público, agravadas por haberse realizado mediante violencias y amenazas, en forma reiterada –sesenta y cinco casos-, (24) de las cuales se encuentran también agravadas por haber durado más de un mes y por la imposición de tormentos agravados por haberse cometido por funcionario público a perseguidos políticos –en los mismos 65 casos- aplicándose las reglas del concurso real (artículos 2, 5, 6, 12, 19, 45, 55, 77, 142 -inciso 5º-, 144 bis -inciso 1º- y último párrafo en función del art. 142 -inciso 1º-, 144 ter primero y segundo párrafo, según ley 14.616, todos del C.P.); 4) SE CONDENE a RAÚL ANTONIO GUGLIELMINETTI, de las demás condiciones personales ya mencionadas, a las penas de **VEINTICINCO años de prisión** e inhabilitación absoluta y

perpetua, accesorias legales y costas, por resultar COAUTOR penalmente responsable por el codominio funcional de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como privaciones ilegales de la libertad cometidas por funcionario público, agravadas por haberse realizado mediante violencias y amenazas, en forma reiterada –25 casos-, (2) de las cuales además se encuentran agravadas por haber durado más de un mes y la imposición de tormentos agravados por haberse cometido por funcionario público a perseguidos políticos en los mismos 25 casos, aplicándose las reglas del concurso real (artículos 2, 5, 6, 12, 19, 45, 55, 77, 142 -inciso 5º-, 144 bis -inciso 1º- y último párrafo en función del art. 142 -inciso 1º-, 144 ter primero y segundo párrafo, según ley 14.616, todos del C.P.); y 5) SE CONDENE a EDUARDO RODOLFO **CABANILLAS**, de las demás condiciones personales ya mencionadas, a las penas de **RECLUSIÓN PERPETUA** e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por resultar COAUTOR penalmente responsable por el codominio funcional de los crímenes de lesa humanidad, tipificados como privaciones ilegales de la libertad cometidas por funcionario público, agravadas por haberse realizado mediante violencias y amenazas, en forma reiterada –29 casos-, de los cuales (17) se encuentran además agravadas por haber durado más de un mes, imposición de tormentos agravados por haberse cometido por funcionario público a perseguidos políticos –en los mismos veintinueve casos-, y homicidios agravados por haberse cometido con alevosía, por el número de intervinientes y porque se trató de ocultar otros delitos y procurar impunidad –en cinco casos individualizados oportunamente-, aplicándose las reglas del concurso real (artículos 2, 5, 6, 12, 19, 45, 55, 77, 80 -incisos 2º-, 6 y 7, 142 -inciso 5º-, 144 bis -inciso 1º- y último párrafo en función del art. 142 -inciso 1º-, 144 ter primero y segundo párrafo, según ley 14.616, todos del C.P.).

La Dra. Palmas Zaldúa comenzó su exposición haciendo una introducción de índole general sobre los procesos de esta naturaleza. Luego, se refirió a los siguientes tópicos: la vinculación de Automotores Orletti con “Plan Cóndor”; el contexto represivo en el año 1976; la violación del derecho de refugio; la cadena de mandos probadas en este debate y la dependencia operacional de la SIDE; y descripción del CCDT Automotores Orletti.

Por su parte, el Dr. Curutchague explicó que esa querella tenía por

probados los hechos de los que fueron víctimas: María del Pilar NORES MONTEDÓNICO –caso n° 1-, Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA –caso n° 2-, Washington PÉREZ ROSSINI –caso n° 3-, Jorge Washington PÉREZ –caso n° 4-, María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO –caso n° 5-, Elizabeth PÉREZ LUTZ –caso n° 6-, Jorge Raúl GONZÁLEZ CARDOSO –caso n° 7-, Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ –caso n° 8-, Enrique RODRÍGUEZ MARTÍNEZ –caso n° 9-, María Mónica SOLIÑO PLATERO –caso n° 13-, Cecilia Irene GAYOSO JAUREGUI –caso n° 12-, Marta BIANCHI –caso n° 14-, Adalberto Luis BRANDONI –caso n° 15-, María del Carmen OTONELLO –caso n° 16-, Carlos Hiber SANTUCHO –caso n° 34-, Manuela Elmina SANTUCHO –caso n° 35-, Cristina Silvia NAVAJAS de SANTUCHO –caso n° 36-, Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO –caso n° 17-, Asilú Sonia MACEIRO –caso n° 18-, Ana Inés QUADROS HERRERA y Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ –caso n° 19 y n° 20-, María Margarita MICHELINI DELLE PIANE –caso n° 21-, Raúl Luis ALTUNA FACAL –caso n° 22-, Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS –caso n° 24-, Edelweiss ZAHN FREIRE –caso n° 23-, Raquel NOGUEIRA PAULLIER –caso n° 10-, Enrique RODRÍGUEZ LARRETA PIERA (padre) –caso n° 11-, José Félix DÍAZ BERDAYES –caso n° 25-, Laura Haydeé ANZALONE CANTONI –caso n° 26-, María Elba RAMA MOLLA –caso n° 27-, Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO –caso n° 28-, Alicia Raquel CADENAS RAVELA –caso n° 29-, Ana María SALVO SÁNCHEZ –caso n° 30-, Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ –caso n° 32-, Marta PETRIDES –caso n° 33-, Gastón ZINA FIGUEREDO –caso n° 31-, Jesús CEJAS ARIAS –caso n° 40-, Crescencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ –caso n° 41-, Carolina Sara SEGAL –caso n° 42-, Néstor Adolfo ROVEGNO –caso n° 43-, Guillermo Daniel BINSTOCK –caso n° 44-, José Luis BERTAZZO –caso n° 47-, Patricio Antonio BIEDMA –caso n° 48-, Efraín Fernando VILLA ISOLA –caso n° 45-, Graciela RUTILA ARTES –caso n° 46-, Ubaldo GONZÁLEZ –caso n° 52-, Raquel MAZER –caso n° 53-, Ricardo Alberto GAYA –caso n° 37-, Gustavo Adolfo GAYA –caso n° 38-, Ana María del Carmen PÉREZ –caso n° 39-, Dardo Albeano ZELARAYÁN –caso n° 54-, Marcelo Ariel GELMAN SCHUBAROFF –caso n° 49-, Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF –caso n° 50-, Luis Edgardo

PEREDO –caso n° 51-, María Elena LAGUNA –caso n° 55-, Victoria Lucía GRISONAS –caso n° 56-, Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ y Francisco Javier PERALTA –caso n° 57 y n° 58-, Álvaro NORES MONTEDÓNICO –caso n° 59-, Graciela Elsa VERGARA –caso n° 60- José Ramón MORALES (padre) –caso n° 61-, Luis Alberto MORALES –caso n° 62-, Nidia Beatriz SÁENZ –caso n° 63-, José Ramón MORALES (hijo) –caso n° 64-, y Graciela Luisa VIDAILLAC –caso n° 65.-

Seguidamente, la Dra. Palmas Zaldúa solicitó la extracción de testimonios para que se investiguen determinados hechos que no se encuentran comprendidos en el objeto procesal de estos actuados.

Luego, la letrada se refirió a la calificación legal aplicable a los enjuiciados, aclarando que la privación ilegal de la libertad agravada por su duración superior a un mes (cfe. art. 142, inc. 5° del C.P., texto según ley 20.642) resulta aplicable para esa querella en relación a los hechos que damnificaron a las (18) personas que se encuentran desaparecidas, a saber: Gerardo Gatti, Julio César Rodríguez Rodríguez, Efraín Villa Isola, Graciela Rutila Artés, Patricio Biedma, Manuela Santucho, Cristina Navajas, Jesús Cejas Arias, Crescencio Galañena Hernández, Néstor Rovegno, Carolina Segal, Guillermo Binstock, Ubaldo González, Raquel Mazer, Victoria Grisonas, Luis Alberto Morales, José Morales y Beatriz Nidia Sáenz.

También, se explayó en punto a la autoría y participación de los encartados.

Asimismo, al momento de exponer la abogada sobre la responsabilidad penal atribuida por esa parte a cada imputado, manifestó que respecto de Eduardo Rodolfo Cabanillas, se desempeñó en la O.T. 18 como segundo jefe, bajo el mando de la O.T. I, desde el 5 de agosto de 1976 hasta la fecha en que se desactivó el centro clandestino de detención bajo tratamiento.

Al respecto, sostuvo la letrada que surge del legajo personal del nombrado que ingreso al Ejército Argentino en el año 1963. Siendo ya Capitán, el 5 de agosto de 1976 pasó a prestar servicios en el Comando General del Ejército, en comisión en la Secretaría de Informaciones de Estado, lo que

determina su calidad de funcionario público.

Asimismo, tuvo en cuenta la representante de la querella el informe de calificación de los años 1976 y 1977 obrante en su legajo personal.

Otro elemento probatorio mencionado por la letrada son las constancias del Sumario Militar 417.

Sobre los dichos vertidos por Cabanillas en su descargo, destacó la abogada que no han alcanzado para desvirtuar la solidez del cuadro de cargo convictivo.

En definitiva, sostuvo la profesional que los hechos por los que deberá responder Cabanillas son los siguientes: (40) CEJAS ARIAS Jesús, (41) GALAÑENA HERNÁNDEZ Crescencio, (42) SEGAL DE ROVEGNO Carolina Sara, (43) ROVEGNO Néstor Adolfo, (44) BINSTOCK Guillermo Daniel, (45) VILLA ISOLA Efraín Fernando, (46) RUTILO ARTES Graciela, (47) BERTAZZO José Luis, (48) BIEDMA Patricio, (50) GELMAN SCHUBAROFF Nora Eva, (51) PEREDO Luis Edgardo, (52) GONZÁLEZ Ubaldo, (53) MAZER DE GONZÁLEZ Raquel, (55) LAGUNA DE SOBA Maria Elena, (56) GRISONAS DE JULIEN Victoria Lucia, (57) BARBOZA SÁNCHEZ Beatriz Victoria, (58) PERALTA LEONOR Francisco Javier, (59) NORES MONTEDONICO Álvaro, (60) VERGARA Graciela Elsa, (61) MORALES Luis Alberto, (62) MORALES José, (63) SAENZ Beatriz Nidia, (64) MORALES José Ramón, y (65) VIDAILLAC DE MORALES Graciela Luisa, por los delitos de tormentos agravados y privación ilegal de la libertad agravada en concurso real; y la comisión, en relación a los hechos que damnificaron a RICARDO GAYA, GUSTAVO GAYA, ANA MARIA DEL CARMEN PEREZ, MARCELO GELMAN y DARDO ZELARAYAN por los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, tormentos agravados y homicidios agravados en concurso real.

En relación al encausado Honorio Carlos Martínez Ruiz tuvo por probado la Dra. Palmas Zaldúa que bajo el apodo de “Pajarovich” o “Pájaro” cumplió funciones en “Automotores Orletti” durante todo el período en que

funcionó ese centro, entre el mes de mayo y noviembre de 1976.

Resaltó la letrada que Martínez Ruiz prestó servicios para la SIDE – según surge de su legajo personal- como agente en la O.T. I desde el año 1972 hasta el año 1975, cuando fue dado de baja. Y agregó que siguió prestando funciones en el citado organismo como personal contratado, con posterioridad a la fecha de baja, conforme surge del Sumario Militar 4I7.

Entre las pruebas de cargo consideró la Dra. Palmas Zaldúa además de las constancias del Sumario Militar referenciado, las declaraciones testimoniales prestadas en el debate por Sara Méndez, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Luis Altuna Facal, Margarita Michelini, Edelweiss Zahn, Cecilia Irene Gayoso, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Laura Haydeé Anzalone Cantoni, así como también, los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados a su respecto por los testigos durante el plenario.

En suma, sostuvo la profesional que los hechos por los que deberá responder penalmente Honorio Carlos Martínez Ruíz son los siguientes: (1) NORES MONTEDONICO Maria del Pilar, (2) GATTI ANTUÑA Gerardo, (3) PEREZ ROSSINI Washington, (4) PEREZ Jorge Washington, (5) MARTÍNEZ ADDIEGO María del Carmen, (6) PÉREZ LUTZ DE GONZÁLEZ Elizabeth, (7) GONZÁLEZ CARDOSO Jorge, (8) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Julio Oscar, (9) RODRÍGUEZ LARRETA Enrique, (10) NOGUEIRA PAULLIER Raquel, (11) RODRÍGUEZ LARRETA Carlos Enrique, (12) GAYOSO JAUREGUI Cecilia, (13) SOLIÑO PLATERO Mónica, (14) BIANCHI Marta, (15) BRANDONI Luis, (16) OTTONELLO Maria del Carmen, (17) MÉNDEZ LOMPODIO Sara Rita, (18) MACEIRO PÉREZ Asilú, (19) QUADROS HERRERA Ana Inés, (20) DEAN BERMÚDEZ Eduardo, (21) MICHELINI Margarita, (22) ALTUNA Raúl, (23) ZAHN DE ANDRÉS Edelweiss, (24) LÓPEZ BURGOS Sergio, (25) DÍAZ BERDAYES José Félix, (26) ANZALONE Laura, (27) RAMA MOLLA Elba, (28) SOTO LOUREIRO Ariel Rogelio, (29) CADENAS RAVELA Alicia Raquel, (30) SALVO SÁNCHEZ Ana María, (31) ZINA FIGUEREDO Gastón, (32) LUBIAN PELAEZ Víctor

Hugo, (33) PETRIDES DE LUBIAN Marta Amalia, (34) SANTUCHO Carlos Hiber, (35) SANTUCHO Manuela Elmina, (36) NAVAJAS DE SANTUCHO Cristina, (37) GAYA Ricardo Alberto, (38) GAYA Gustavo Adolfo, (39) PÉREZ DE GAYA Ana María del Carmen, (40) CEJAS ARIAS Jesús, (41) GALAÑENA HERNÁNDEZ Crescencio, (42) SEGAL DE ROVEGNO Carolina Sara, (43) ROVEGNO Néstor Adolfo, (44) BINSTOCK Guillermo Daniel, (45) VILLA ISOLA Efraín Fernando, (46) RUTILO ARTES Graciela, (47) BERTAZZO José Luis, (48) BIEDMA Patricio, (49) GELMAN SCHUBAROFF Marcelo Ariel, (50) GELMAN SCHUBAROFF Nora Eva, (51) PEREDO Luis Edgardo, (52) GONZÁLEZ Ubaldo, (53) MAZER DE GONZÁLEZ Raquel, (54) ZELARAYAN Dardo Albeano, (55) LAGUNA DE SOBA Maria Elena, (56) GRISONAS DE JULIEN Victoria Lucia, (57) BARBOZA SÁNCHEZ Beatriz Victoria, (58) PERALTA Francisco Javier, (59) NORES MONTEDONICO Álvaro, (60) VERGARA Graciela Elsa, (61) MORALES Luis Alberto, (62) MORALES José, (63) SAENZ Beatriz Nidia, (64) MORALES José Ramón, y (65) VIDAILLAC DE MORALES Graciela Luisa, encuadrados legalmente en tormentos agravados y privación ilegal de la libertad agravadas en concurso real.

Respecto al imputado Raúl Antonio Guglielminetti, señaló la abogada que quedó acreditado en el debate que cumplió funciones en el CCDT Automotores Orletti, por lo menos entre los días 9 y 14 de julio de 1976.

En ese tren de ideas, explicó la Dra. Palmas Zaldúa que Guglielminetti también poseía el nombre de cobertura “Rogelio Ángel Guastavino” –conforme surge de su legajo personal- y revestía al momento de los hechos el carácter de personal civil de inteligencia del Ejército Argentino. En efecto, de su legajo personal surge que mediante orden de cambio de destino de personal civil de inteligencia n° 251/76 de fecha 20 de mayo de 1976, el Jefe del Departamento II de Inteligencia del Comando General del Ejército ordenó el traslado de Rogelio Ángel Guastavino para que continúe prestando funciones a partir del 16 de mayo de 1976 en el Batallón de Inteligencia 601.

Destacó la Dra. Palmas Zaldúa que la presencia del imputado en

Automotores Orletti fue percibida en algunos casos sindicándolo con el apodo “El Ronco”.

Al respecto, citó la letrada las declaraciones prestadas en el debate por Ana Inés Quadros Herrera, Alicia Cadenas Ravaela, Luis Altuna Facal, Margarita Michelini, Luis Brandoni, José Méndez Méndez, Carla Artés Company, Estela Susana Noli, José Luis Muñoz Barbachán y Sergio López Burgos, así como también, los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados por los testigos que desfilaron en el presente debate.

Sobre la declaración indagatoria prestada por el encausado Guglieminetti y sus ampliaciones, sostuvo la querella que no resultaban verosímiles.

De allí que, a consideración de la profesional el imputado Raúl Antonio Guglielminetti deberá responder penalmente en relación a los hechos de las siguientes víctimas: (3) PEREZ Washington, (6) PÉREZ LUTZ DE GONZÁLEZ Elizabeth, (7) GONZÁLEZ CARDOSO Jorge, (9) RODRÍGUEZ LARRETA Enrique, (10) NOGUEIRA PAULLIER Raquel, (11) RODRÍGUEZ LARRETA Carlos Enrique, (12) GAYOSO JAUREGUI Cecilia, (13) SOLIÑO PLATERO Mónica, (14) BIANCHI Marta, (15) BRANDONI Luis, (16) OTONELLO Maria del Carmen, (17) MÉNDEZ LOMPODIO Sara Rita, (18) MACEIRO PÉREZ Asilú, (19) QUADROS HERRERA Ana Inés, (20) DEAN BERMÚDEZ Eduardo, (21) MICHELINI Margarita, (22) ALTUNA Raúl, (23) ZAHN DE ANDRÉS Edelweiss, (24) LÓPEZ BURGOS Sergio, (25) DÍAZ BERDAYES José Félix, (26) ANZALONE Laura, (27) RAMA MOLLA Elba, (28) SOTO LOUREIRO Ariel Rogelio, (29) CADENAS RAVELA Alicia Raquel, y (30) SALVO SÁNCHEZ Ana María, encuadrándolos en las figuras de tormentos agravados y privación ilegal de la libertad agravada en concurso real.

En lo referente al encartado Eduardo Alfredo Ruffo, manifestó la Dra. Palmas Zaldúa que surge de su legajo personal de la SIDE que se desempeñó en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia del Estado como agente civil de inteligencia, desde el año 1970 hasta el año 1978.

En esa dirección, consideró la letrada que de las actuaciones

remitidas por el organismo de mención –introducidas por lectura al debate–, emerge que Ruffo en el año 1976 revistaba en la Dirección de Operaciones informativas - Operaciones Tácticas I (A.III.1). Al respecto, recordó que en la Dirección de Operaciones Informativas se encontraba la O.T. I, bajo cuya dependencia funcionó la División O.T. 18.

A su vez, señaló que quedó acreditado en el debate que el imputado utilizaba el apodo “Zapato” o “Capitán”. En respaldo de tal afirmación, citó diversas constancias de la causa n° 42.335bis, también de la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay y del Sumario Militar 4I7.

Otro elemento probatorio de valor para la querella fue el carácter de fiador del imputado Ruffo en el contrato de locación del inmueble donde funcionó el CCDT Automotores Orletti; así como también, los reconocimientos en rueda de personas efectuados durante la etapa de instrucción del sumario por Elsa Martínez y Graciela Luisa Vidaillac.

También, la Dra. Palmas Zaldúa tuvo en cuenta las declaraciones testimoniales prestadas en el debate oral y público por los testigos Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, Sara Méndez, Ana Inés Quadros Herrera, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Luis Altuna Facal, Edelweiss Zahn, María del Pilar Nores Montedónico y Carla Artés Company.

Por ello, sostuvo la abogada que el encartado Eduardo Alfredo Ruffo, deberá responder penalmente en relación a los acontecimientos que damnificaron a las siguientes personas: (1) NORES MONTEDONICO Maria del Pilar, (2) GATTI ANTUÑA Gerardo, (3) PEREZ ROSSINI Washington, (4) PEREZ Jorge Washington, (5) MARTÍNEZ ADDIEGO María del Carmen, (6) PÉREZ LUTZ DE GONZÁLEZ Elizabeth, (7) GONZÁLEZ CARDOSO Jorge, (8) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Julio , (9) RODRÍGUEZ LARRETA Enrique, (10) NOGUEIRA PAULLIER Raquel, (11) RODRÍGUEZ LARRETA Carlos Enrique, (12) GAYOSO JAUREGUI Cecilia, (13) SOLIÑO PLATERO Mónica, (14) BIANCHI Marta, (15) BRANDONI Luis, (16) OTTONELLO Maria del Carmen, (17) MÉNDEZ LOMPODIO Sara Rita, (18) MACEIRO PÉREZ Asilú,

(19) QUADROS HERRERA Ana Inés, (20) DEAN BERMÚDEZ Eduardo, (21) MICHELINI Margarita, (22) ALTUNA Raúl, (23) ZAHN DE ANDRÉS Edelweiss, (24) LÓPEZ BURGOS Sergio, (25) DÍAZ BERDAYES José Félix, (26) ANZALONE Laura, (27) RAMA MOLLA Elba, (28) SOTO LOUREIRO Ariel Rogelio, (29) CADENAS RAVELA Alicia Raquel, (30) SALVO SÁNCHEZ Ana María, (31) ZINA FIGUEREDO Gastón, (32) LUBIAN PELAEZ Víctor Hugo, (33) PETRIDES DE LUBIAN Marta Amalia, (34) SANTUCHO Carlos Hiber, (35) SANTUCHO Manuela Elmina, (36) NAVAJAS DE SANTUCHO Cristina, (37) GAYA Ricardo Alberto, (38) GAYA Gustavo Adolfo, (39) PÉREZ DE GAYA Ana María del Carmen, (40) CEJAS ARIAS Jesús, (41) GALAÑENA HERNÁNDEZ Crescencio, (42) SEGAL DE ROVEGNO Carolina Sara, (43) ROVEGNO Néstor Adolfo, (44) BINSTOCK Guillermo Daniel, (45) VILLA ISOLA Efraín Fernando, (46) RUTILO ARTES Graciela, (47) BERTAZZO José Luis, (48) BIEDMA Patricio, (49) GELMAN SCHUBAROFF Marcelo Ariel, (50) GELMAN SCHUBAROFF Nora Eva, (51) PEREDO Luis Edgardo, (52) GONZÁLEZ Ubaldo, (53) MAZER DE GONZÁLEZ Raquel, (54) ZELARAYAN Dardo Albeano, (55) LAGUNA DE SOBA Maria Elena, (56) GRISONAS DE JULIEN Victoria Lucia, (57) BARBOZA SÁNCHEZ Beatriz Victoria, (58) PERALTA Francisco Javier, (59) NORES MONTEDONICO Álvaro, (60) VERGARA Graciela Elsa, (61) MORALES Luis Alberto, (62) MORALES José, (63) SAENZ Beatriz Nidia, (64) MORALES José Ramón, y (65) VIDAILLAC DE MORALES Graciela Luisa, encuadrándolos legalmente en las figuras de tormentos agravados y privación ilegal de la libertad agravadas en concurso real.

En otro orden de ideas, la Dra. Palmas Zaldúa explicó que no se daban las causales de justificación que excluyan la antijuridicidad y la culpabilidad respecto de todos los imputados.

En virtud de lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del C.P., la letrada consideró que respecto de los justiciables no se advertían atenuantes de ningún tipo. Por el contrario, consideró como agravantes la multiplicidad de los hechos cometidos, su carácter de crímenes de lesa humanidad, el hecho de haberlos cometido valiéndose ilegalmente del aparato estatal, la inusitada violencia empleada y el daño causado a las víctimas, sus familiares y a toda la humanidad.

También, la falta de arrepentimiento de los encausados y el silencio que guardan sobre el destino de los desaparecidos.

Finalmente, solicitó la letrada que las condenas requeridas por esa querella, sean cumplidas en un establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

V) Alegato efectuado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Guillermo Enrique Friele y la Sra. Fiscal “Ad-Hoc”, Dra. Mercedes Soiza Reilly:

Otorgada que fue la palabra al Sr. Fiscal General, Dr. Guillermo E. Friele y la Sra. Fiscal “Ad-Hoc”, Dra. Mercedes Soiza Reilly, en base a la exposición de argumentos tanto de hecho como de derecho a los que se refirieron, concretamente solicitó el Sr. Fiscal General actuante que: 1) SE CONDENE a EDUARDO RODOLFO CABANILLAS, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, DEMÁS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA O AMENAZAS Y POR SU DURACIÓN DE MÁS DE UN MES –casos 37 y 49-**, en **concurso real** con el de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS**, que a su vez **concurra realmente** con el de **HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA**, cometidos en forma reiterada -5 hechos casos nro. 37, 38, 39, 49 y 54- los que a su vez concurren materialmente con el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA O AMENAZAS** en **concurso real** con el de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS** cometidos en forma reiterada –24 hechos, a saber casos: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, de los cuales DOS privaciones ilegales de la libertad también se encuentran agravadas por su duración de más de un mes –casos 47 y 48- (arts. 2, 12, 19, 45, 55, 80, inc. 2° del C.P. –ley 20.509-, 144 bis, inciso 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del 142, incisos 1° y 5° -ley 20.642-, y 144 ter, primer párrafo –ley 14.616- del C.P.); 2) SE CONDENE a

HONORIO CARLOS MARTINEZ RUIZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA O AMENAZAS** en **concurso real** con el de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS** cometidos en forma reiterada **-65 hechos-** de los cuales **SIETE** privaciones de la libertad también se encuentran agravadas por su duración de más de un mes –casos **1, 6, 7, 37, 47, 48 y 49-** (arts. 2, 12, 19, 45, 55, 144 bis, inciso 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del 142, incisos 1° y 5° -ley 20.642-, y 144 ter, primer párrafo –ley 14.616- del C.P.); 3) SE CONDENE a RAUL ANTONIO GUGLIELMINETTI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, DEMÁS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA O AMENAZAS**, en **concurso real** con el de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS** cometidos en forma reiterada **-25 hechos-**, a saber casos: **3, 6, 7, y 9 a 30-** de los cuales **DOS** de las privaciones ilegales también se encuentran agravadas en virtud de su duración de más de un mes –casos **6 y 7-** (arts. 2, 12, 19, 45, 55, 144 bis, inciso 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del 142, incisos 1° y 5° -ley 20.642-, y 144 ter, primer párrafo –ley 14.616- del C.P.); 4) SE CONDENE a EDUARDO ALFREDO RUFFO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, DEMÁS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA O AMENAZAS**, en **concurso real** con el de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS** cometidos en forma reiterada **-65 hechos-** de los cuales **SIETE** privaciones ilegales de la libertad también se encuentran agravadas por su duración de más de un mes –casos **1, 6, 7, 37, 47, 48 y 49-** (arts. 2, 12, 19, 45, 55, 144 bis, inciso 1° y último párrafo –ley 14.616- en función del 142, incisos 1° y 5° -ley 20.642-, y 144 ter, primer párrafo –ley

14.616- del C.P.); 5) Se comuniqué la sentencia condenatoria al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para que se de cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración del acusado CABANILLAS, de conformidad a lo previsto en el Decreto-Ley n° 19.101 de Personal Militar (arts. 20, -inc. 6°- y 80); 6) Se extraigan testimonios de las piezas procesales pertinentes y se los remita a conocimiento del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Daniel Eduardo Rafecas –titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3- a los efectos de investigar la posible participación delictiva de Honorio Carlos MARTÍNEZ RUIZ en el asesinato de Carlos Hiber SANTUCHO, ello en relación a que del presente debate han surgido nuevos testimonios convergentes sobre dicho hecho, el cual, cabe aclarar, a entender de los jueces que conformaron la mayoría en el resolutorio notificado a las partes el 20 de enero del corriente año, no conformaba la plataforma fáctica de la acusación llevada adelante en contra del nombrado MARTÍNEZ RUIZ; y 7) Se extraigan testimonios de las piezas procesales pertinentes y se los remita a conocimiento del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Daniel Eduardo Rafecas –titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3- a los efectos de investigar la posible participación delictiva de Rolando Nerone y de otras personas dependientes, para la época de los hechos, del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina en el secuestro de la familia Grisonas.

El Sr. Fiscal General inició su alegato explayándose sobre el análisis de la prueba de cargo relacionada con aspectos generales del cuadro de imputación, refiriéndose concretamente a los siguientes tópicos: Introducción – Instauración del gobierno represivo – Accionar de los grupos de tareas; Organización del aparato represivo – Directivas y reglamentos – Normas vigentes que posibilitaron el acontecimiento de delitos de lesa humanidad – La teoría de la lucha contra la subversión; La Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE) dentro de la estructura del Ejército; La persecución a extranjeros como una de las tareas asignadas al Grupo de Tarea 5 (GT5-SIDE); Estructura de la SIDE para el año 1976 – Cadena de mandos directa; La SIDE y su relación

con la base de operaciones montada en el interior del inmueble ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad – La O.T.18 es “Automotores Orletti”; Los centros clandestinos de detención (descripción general); El centro clandestino de detención “Automotores Orletti”; Ubicación y características del inmueble; Período en el cual funcionó el centro clandestino; Fuerzas de Seguridad que operaron en el centro clandestino; Estructura funcional reconocida dentro de “Automotores Orletti” – Cadena de mandos directa; Coordinación represiva; Caso chileno – Coordinación represiva SIDE-DINA; Caso uruguayo – Coordinación represiva SIDE-SID/OCOA; Violación al derecho de asilo y refugio político; y La presencia de la ideología de la organización Triple “A” en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” como un signo distintivo del mismo; La presencia de personal policial, en coordinación con la SIDE, durante los secuestros; La utilización de apodos entre los represores que operaron en el centro clandestino; Los métodos de tortura utilizados en el centro clandestino y las severas condiciones de detención sufridas por los cautivos; y La prueba de cargo que determina la participación de los imputados CABANILLAS, GUGLIELMINETTI, RUFFO y MARTÍNEZ RUIZ en los crímenes de lesa humanidad.

En tales condiciones, la Sra. Fiscal “Ad-Hoc”, Dra. Mercedes Soiza Reilly, tuvo por probados los siguientes hechos:

María del Pilar NORES MONTEDÓNICO –caso n° 1-: Se encuentra acreditado que María del Pilar Nores Montedónico, de 26 años de edad, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 9 de junio de 1976, en horas del mediodía, cuando se disponía a salir de la vivienda de la calle Manzanares 2.131, piso 4, del barrio de Núñez, de esta ciudad, siendo interceptada por dos personas vestidas con ropas de civil y fuertemente armadas, que sin identificarse ni portar orden de detención legal alguna la obligaron a ingresar nuevamente al departamento. Inmediatamente, fue llevada en primera instancia a lo que se presume fue la Superintendencia de Seguridad Federal y luego fue conducida al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en dicho sitio hasta el 20 de julio de 1976, fecha en que fue trasladada a Uruguay en un vuelo comercial controlado –viaje

coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas-.

Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA –caso n° 2-: Se encuentra acreditado que Gerardo Francisco Gatti Antuña, de nacionalidad uruguaya, fue secuestrado del domicilio de la calle Manzanares 2.131, piso 4, de esta ciudad, en la madrugada del día 9 de junio de 1976. Fue llevado, en primera instancia, a un edificio que se presume fue la Superintendencia de Seguridad Federal y luego al centro clandestino de detención “*Automotores Orletti*”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Desde entonces el nombrado permanece desaparecido.

Washington PÉREZ ROSSINI –caso n° 3- y Jorge Washington PÉREZ –caso n° 4-: Washington Francisco Pérez Rossini alias “El Perro” y Jorge Washington Pérez, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegalmente de su libertad, el 13 de junio de 1976, aproximadamente a las 4 de la mañana, del domicilio ubicado en la calle Paz Soldán 364, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, por unas siete u ocho personas fuertemente armadas, quienes se identificaron como personal de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas, y los trasladaron al centro clandestino de detención “*Automotores Orletti*”. En dicho lugar, fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Detenciones similares se produjeron, posteriormente, respecto de Washington Francisco Pérez Rossini, en el período comprendido entre el 13 de junio y el 13 de julio de 1976, inclusive.

María del Carmen MARTÍNEZ ADDIEGO –caso n° 5-: María del Carmen Martínez Addiego, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 15 de junio de 1976, alrededor de las 6:00 hs., cuando se encontraba en el domicilio de la calle Lafayate 325, departamento 2 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, por unas quince personas pertenecientes a las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas. Fue mantenida en cautiverio en el centro clandestino de detención “*Automotores Orletti*”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en dicho sitio hasta el 21 de junio del mismo año, cuando fue liberada en la intersección de la calle Bahía Blanca y la Av. Juan B. Justo, de

esta ciudad.

Elizabeth PÉREZ LUTZ –caso n° 6- y Jorge Raúl GONZÁLEZ CARDOSO –caso n° 7-: María Elizabeth Pérez Lutz –de 27 años de edad- y Jorge Raúl González Cardoso –de 24 años de edad-, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegalmente de su libertad, el día 15 de junio de 1976, en horas de la noche, cuando se encontraban en una vivienda ubicada en la localidad de Pacheco, provincia de Buenos Aires, y fueron sorprendidos por un grupo de alrededor de diez personas vestidas de civil y armadas, quienes se presentaron como integrantes de las fuerzas conjuntas argentino/uruguayas. Inmediatamente, fueron trasladados y alojados en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”. Allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permanecieron hasta el día 24 de julio de ese año, oportunidad en que fueron subidos a un avión, en un vuelo masivo coordinado por fuerzas argentino/uruguayas, y llevados a la República Oriental del Uruguay.

Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ –caso n° 8-: Se encuentra acreditado que Julio César Rodríguez Rodríguez, de nacionalidad uruguaya, de 20 años de edad, fue privado de su libertad el día 15 de junio de 1976, en horas de la mañana, por un grupo de personas vestidas de civil que irrumpió en la firma “Stein & Teichberg S.A”, sita en la calle Pringles 450, de Capital Federal, lugar donde trabajaba. Fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Desde entonces permanece desaparecido.

Enrique RODRÍGUEZ LARRETA MARTÍNEZ –caso n° 9-, Raquel NOGUEIRA PAULLIER –caso n° 10- y Enrique RODRÍGUEZ LARRETA PIERA (padre) –caso n° 11-: Se encuentra acreditado que Enrique Rodríguez Larreta Martínez, de nacionalidad uruguaya, de 26 años de edad, fue privado de su libertad, el día 30 de junio de 1976, alrededor de las 19:00 hs., en la vía pública, por un grupo armado de cuatro o cinco personas vestidas de civil. Fue trasladado a dos centros ilegales de detención –uno de ellos se presume fue la Superintendencia de Seguridad Federal-, y posteriormente al centro de detención “Automotores Orletti”, oportunidad en que fue sometido a tormentos y

a condiciones inhumanas de detención.

Asimismo, se ha acreditado que Raquel Nogueira Paullier y Enrique Rodríguez Larreta Piera, también de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegalmente de su libertad, la madrugada del 14 de julio del mismo año, en el departamento ubicado en la Planta Baja de edificio de la calle Víctor Martínez 1.480, de Capital Federal, por un grupo de personas armadas vestidas de civil. Fueron trasladados al centro de detención “Automotores Orletti” y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permanecieron en cautiverio hasta que el día 24 de julio de 1976, fueron trasladados a Uruguay en un vuelo masivo coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

USO OFICIAL

Cecilia Irene GAYOSO JAUREGUI –caso n° 12-: Se encuentra acreditado que Cecilia Irene Gayoso, de nacionalidad uruguaya, de 19 años de edad, fue privada ilegalmente de su libertad, el día 8 de julio de 1976, alrededor de las 20:00 hs., en el interior de su domicilio sito en la Avenida Juan de Garay, ubicado en el barrio de Constitución, de esta ciudad, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, quienes derribaron la puerta de ingreso del inmueble y tras ser golpeada procedieron a trasladarla. Fue llevada en primera instancia a lo que se presume era la Superintendencia de Seguridad Federal y luego conducida al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde le impusieron tormentos y la sometieron a condiciones inhumanas de detención, permaneciendo en ese lugar hasta el día 24 de julio del mismo año, oportunidad en que fue trasladada a la República Oriental del Uruguay, en un vuelo clandestino coordinado por fuerzas represivas argentinas y uruguayas.

María Mónica SOLIÑO PLATERO –caso n° 13-: Se encuentra probado que María Mónica Soliño Platero, de nacionalidad uruguaya, fue privada de su libertad el 7 de julio de 1976, en horas de la madrugada, por un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de civil, que irrumpieron en el domicilio donde habitaba, ubicado en la calle Sargento Cabral 881, 2do. piso, depto. “F”, de esta ciudad. Fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, permaneciendo hasta el día 24 de julio del mismo año,

oportunidad en que fue trasladada a la República Oriental del Uruguay, en un vuelo clandestino coordinado por fuerzas argentinas y uruguayas.

Marta BIANCHI –caso n° 14-, Adalberto Luis BRANDONI – caso n° 15- y María del Carmen OTONELLO –caso n° 16-: Se encuentra acreditado que el día 9 de julio de 1976, alrededor de las 23:30 horas, Adalberto Luis Brandoni, Marta Bianchi y María del Carmen Otonello fueron privados de su libertad cuando los dos primeros terminaban de actuar en una función en el teatro “Lasalle”. Concretamente tras advertir que personas armadas merodeaban la salida del teatro decidieron subir a su automóvil particular –junto con amigos que por solidaridad los acompañaron- y emprendieron la marcha, la que fue interceptada en la esquina de Pasteur y Av. Corrientes, de esta ciudad. Fueron abordados por varios sujetos vestidos de civil, fuertemente armados, quienes al grito de “bajen las armas” impidieron que el rodado siguiera circulando. Utilizando malos tratos y golpes los condujeron a punta de pistola al interior de dos vehículos, subiendo a Marta Bianchi y a María del Camen Otonello a un rodado, al tiempo que Brandoni fue ingresado en otro. Consecuentemente los tres fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde se los sometió a tormentos hasta que, al cabo de cinco horas, fueron liberados.

Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO –caso n° 17- y Asilú Sonia MACEIRO –caso n° 18-: Se encuentra acreditado que el día 13 de julio de 1976, entre las 23:00 y 23:30 hs., Sara Rita Méndez y Asilú Sonia Maceiro Pérez, ambas de nacionalidad uruguaya, fueron privadas ilegalmente de su libertad, cuando se encontraban en el domicilio de la calle Juana Azurduy 3.163, de Capital Federal, por aproximadamente unas quince personas vestidas de civil que poseían armas largas, quienes irrumpieron violentamente en su morada. Ambas fueron trasladadas al centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, donde fueron sometidas a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. El día 24 de julio de ese mismo año, junto a varios ciudadanos uruguayos también cautivos, fueron subidas a un avión en un vuelo masivo coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas y llevadas a la República Oriental del Uruguay.

Ana Inés QUADROS HERRERA –caso n° 19-: Se encuentra debidamente acreditado que Ana Inés Quadros Herrera, de 32 años de edad, de nacionalidad uruguaya, fue detenida en un bar sito en la esquina de la Av. Boedo y Carlos Calvo, de esta ciudad, el 13 de julio de 1976, siendo las 22:00 hs., por personas vestidas de civil fuertemente armadas. Fue introducida en un vehículo y llevada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en dicho sitio hasta el día 24 de julio del mismo año, fecha en la cual fue subida a un avión en un vuelo masivo clandestino coordinado por fuerza represivas y trasladada a Uruguay.

Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ –caso n° 20-: Se encuentra debidamente acreditado que Nelson Eduardo Deán Bermúdez, de 28 años de edad, de nacionalidad uruguaya, fue secuestrado en un bar sito en la esquina de Av. Boedo y Carlos Calvo, de esta ciudad, el día 13 de julio de 1976, siendo las 22:00 hs., por un grupo de personas armadas y vestidas de civil. Fue introducido en un vehículo y llevado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en dicho sitio hasta el día 24 de julio del mismo año, fecha en la que fue subido a un avión, en un vuelo masivo clandestino coordinado por fuerzas represivas y trasladado a Uruguay.

María Margarita MICHELINI DELLE PIANE –caso n° 21-, y Raúl Luis ALTUNA FACAL –caso n° 22-: Se encuentra acreditado que María Margarita Michelini Delle Piane –de 25 años de edad- y Raúl Altuna Facal –de 24 años-, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron detenidos el 13 de julio de 1976, en horas de la madrugada, en su domicilio de la calle French 443 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, que sin identificarse los subieron a un auto y los trasladaron al centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”. Durante su cautiverio fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permanecieron en dicho sitio hasta el día 24 de julio del mismo año, fecha en la cual fueron subidos a un avión en un vuelo masivo clandestino

coordinado por fuerza represivas, quienes los trasladaron a la República Oriental del Uruguay.

Edelweiss ZAHN FREIRE –caso n° 23-: Se encuentra acreditado fehacientemente que Edelweiss Zahn Freire, de 35 años de edad, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 14 de julio de 1976, cuando al ingresar a su domicilio de la calle Deheza, ubicado en el barrio de Nuñez, de esta ciudad, fue interceptada por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, quienes se identificaron como personal de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas; y trasladada al centro de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometida a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en cautiverio hasta el día 24 de julio de 1976, cuando, junto a otros prisioneros, fue subida a un avión y en un vuelo masivo clandestino coordinado por fuerzas represivas argentinas y uruguayas fue llevada a la República Oriental del Uruguay.

Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS –caso n° 24-: Se encuentra acreditado que Sergio Rubén López Burgos, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, a las 21 horas aproximadamente, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, en momentos en que se encontraba junto a León Duarte, compartiendo una mesa en la cafetería situada en la Av. Boedo y su intersección con la calle Carlos Calvo, de esta ciudad. Fue trasladado a “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Allí permaneció hasta el 24 de julio de 1976, fecha en que fue introducido en un avión, junto a otros cautivos del centro clandestino y llevado a la República Oriental del Uruguay en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

José Félix DÍAZ BERDAYES –caso n° 25- y Laura Haydeé ANZALONE CANTONI –caso n° 26-: José Félix Díaz Berdayes, -de 29 años de edad- y Laura Anzalone, -de 22 años de edad-, ambos uruguayos, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 14 de julio de 1976, en horas de la madrugada, en momentos en que se encontraban en su domicilio por un grupo de personas vestidas de civil y armadas con escopetas y pistolas quienes violentamente los ataron, y son trasladados al centro clandestino de detención

denominado “Automotores Orletti”. Allí, fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permanecieron en dicho lugar hasta el día 24 de julio de 1976 en que fueron trasladados en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

María Elba RAMA MOLLA –caso n° 27-: María Elba Rama Molla, de 22 años de edad, de nacionalidad uruguaya, fue ilegalmente detenida el 14 de julio de 1976 en horas de la madrugada, cuando se hallaba en su domicilio de la calle Ensenada 267, 6to. piso, en el barrio de Floresta de Capital Federal, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil. Fue trasladada en un vehículo al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Estuvo en ese lugar hasta el 24 de julio de ese mismo año, cuando fue trasladada a la República Oriental del Uruguay en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO –caso n° 28-: Ariel Rogelio Soto Loureiro, de nacionalidad uruguaya y de 22 años de edad, fue privado de su libertad la noche del día 14 de julio de 1976 por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, cuando se encontraba en el edificio sito en la calle Humberto Primo esquina Venezuela de esta Capital Federal, luego de lo cual fue trasladado al centro clandestino de detención denominado “Automotores Orletti”, en donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Allí permaneció hasta el 24 de julio de 1976, fecha en que fue introducido en un avión, junto a otros cautivos del centro clandestino y llevado a la República Oriental del Uruguay en un vuelo, clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

Alicia Raquel CADENAS RAVELA –caso n° 29-: Alicia Raquel Cadenas Ravela, de 26 años de edad y nacionalidad uruguaya, fue privada de su libertad el 14 de julio de 1976, cuando se encontraba ingresando al edificio ubicado en la esquina de las calles Humberto Primo y Venezuela, de la Capital Federal, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil. Fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” y sometida a tormentos y

a condiciones inhumanas de detención. Allí permaneció hasta el 24 de julio de 1976, fecha en que fue introducida en un avión, junto a otros cautivos del centro clandestino y llevada a la República Oriental del Uruguay en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

Ana María SALVO SÁNCHEZ –caso n° 30-: De las constancias del debate se determinó fehacientemente que Ana María Salvo Sánchez, de nacionalidad uruguaya y de 21 años de edad, fue secuestrada el día 14 de julio de 1976, a las 15:00 hs., del departamento sito en la calle Humberto Primo, esquina Venezuela, de la Ciudad de Buenos Aires, donde vivía su hermano, Ernesto Salvo por un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de civil. Fue trasladada al centro de detención conocido como “Automotores Orletti”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Allí permaneció hasta el 24 de julio de 1976, fecha en que fue introducida en un avión, junto a otros cautivos del centro clandestino y llevada a la República Oriental del Uruguay en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

Gastón ZINA FIGUEREDO –caso n° 31-: Se encuentra debidamente acreditado que Gastón Zina Figueredo, de nacionalidad uruguaya, de 18 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad, el día 15 de julio de 1976 a las 10:00 hs, en momentos en que se encontraba en una de las habitaciones de la pensión sita en la calle Santiago del Estero 557, de la Ciudad de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil. Fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció privado de su libertad hasta el 24 de julio del año 1976, momento en el cual fue trasladado a Uruguay en un vuelo clandestino y masivo, coordinado por fuerzas estatales argentinas y uruguayas.

Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ –caso n° 32- y Marta PETRIDES –caso n° 33-: Se encuentra acreditado que Víctor Hugo Lubián Peláez, de nacionalidad argentina, residente uruguayo, fue secuestrado el día 15 de julio de 1976 en horas de la madrugada de su domicilio sito en la calle Sarmiento 99, de la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, por

aproximadamente ocho sujetos armados y vestidos de civil, quienes luego de encapucharlo lo subieron a un vehículo y lo llevaron en primera instancia a lo que se presume fue la Superintendencia de Seguridad Federal y luego fue conducido al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Por su parte Marta Petrides, esposa de Lubián, de nacionalidad uruguaya, fue secuestrada el día 15 de julio de 1976, en horas de la mañana, cuando se dirigía a su domicilio ubicado en la localidad de Longchamps, luego de haber efectuado la denuncia del secuestro de su esposo, Víctor Hugo Lubián Peláez, fue interceptada en la vía pública por cuatro personas vestidas de civil, quienes a punta de pistola, la obligaron a subir a un rodado y la llevaron a lo que se presume fue la Superintendencia de Seguridad Federal, para posteriormente ser trasladada al centro de detención conocido como “Automotores Orletti”, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Ambos permanecieron en dicho sitio hasta el día 24 de julio de 1976, cuando fueron trasladados hacia Uruguay en un vuelo comercial coordinado por fuerzas argentinas y uruguayas.

Carlos Hiber SANTUCHO –caso n° 34-, Manuela Elmina SANTUCHO –caso n° 35- y Cristina Silvia NAVAJAS de SANTUCHO –caso n° 36-: De las constancias del debate se determinó fehacientemente que Carlos Hiber Santucho, de nacionalidad argentina, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 13:00 horas, de la empresa “Aceros Atlas”, ubicada en la calle Vicente López 2.046, de esta ciudad, por un grupo armado compuesto entre ocho y diez personas, quienes tras apresarle le colocaron esposas y lo trasladaron al centro clandestino “Automotores Orletti”. En este lugar, le fueron impuestos tormentos y fue sometido a condiciones inhumanas de detención. Durante los días de cautiverio, un grupo de represores argentinos llenaron con agua un tanque existente en ese lugar, y colgaron a la víctima de un gancho que pendía de unas cadenas colocadas en el techo, sumergiéndolo una y otra vez en el mencionado tanque hasta causarle la muerte. El deceso de Carlos Santucho se estableció como ocurrido el día 19 de julio de

1976, hallándose su cuerpo, el mismo día, en el interior de un terreno baldío, ubicado en la calle Pringles, entre Caseros y Garay, del Partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

De las constancias de este debate se estableció que Cristina Silvia Navajas y Manuela Santucho fueron privadas de su libertad el día 13 de julio de 1976, en horas cercanas a la medianoche, por un grupo compuesto por al menos dos personas quienes portaban armas cortas y largas y vestidos de civil. Tras violentar la puerta de ingreso del departamento n° 7 del edificio ubicado en la calle Warnes 735 de Capital Federal, lugar donde habitaban las nombradas. Manuela y Cristina se encontraban en la vivienda con sus hijos menores de edad, a quienes les permitieron quedar al cuidado de los vecinos del departamento “8” con la indicación de que se comunicaran con la madre de una de ellas para que retirase a los pequeños. Las nombradas Cristina Silvia Navajas, Manuela Santucho y, una amiga de ellas, Alicia Raquel D’Ambra (quien no se encuentra alcanzada por el objeto procesal de este debate, pero que se encontraba ese día en el interior del departamento), fueron conducidas al centro de detención denominado “Automotores Orletti”, donde permanecieron en cautiverio al menos durante el curso del mes de julio de 1976. Todas ellas aún permanecen desaparecidas.

Ricardo Alberto GAYA –caso n° 37-, Gustavo Adolfo GAYA – caso n° 38- y Ana María del Carmen PÉREZ –caso n° 39-: Se encuentra acreditado que Ricardo Alberto Gayá, de nacionalidad argentina, fue ilegalmente privado de su libertad el día 30 de julio de 1976, alrededor de las 20:00 horas, en su domicilio de la calle Campichuelo 231, piso 5°, departamento 15, de esta ciudad por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, quienes lo arrojaron en la parte trasera de un rodado y lo trasladaron al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”. En este centro fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en dicho sitio hasta que fue asesinado.

Se tiene por acreditado, además, que Ana María de Carmen Pérez y Gustavo Adolfo Gayá, ambos de nacionalidad argentina, fueron privados de su libertad el día 14 de septiembre de 1976, en horas de la noche, en un operativo

de gran magnitud, en el que participaron un numeroso grupo de personas armadas que vestían de civil; que irrumpieron en un primer momento en el departamento nro. 21 que la nombrada alquilaba en el sexto piso, del edificio de la calle Forest 1.010, de esta Capital Federal; y donde, de la violencia generada por el accionar de las fuerzas de seguridad, murió a consecuencia de una herida de bala en el cráneo y cerebro quien fuera la esposa de Gustavo Adolfo Gayá, Estela María Moya (caso este último que no integra el objeto procesal de este debate, pero colabora a que se pueda contextualizar los hechos de manera correcta). Ambos fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” donde fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permanecieron detenidos hasta que fueron asesinados.

Se encuentra probado, por las constancias documentales que han sido incorporadas a este debate, que los cuerpos sin vida de Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Adolfo Gayá y Ana María del Carmen Pérez fueron encontrados el día 14 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiéndose fijado la fecha de su defunción, luego de practicadas las pericias de rigor, como sucedida el día 9 de octubre de ese año.

Jesús CEJAS ARIAS –caso n° 40- y Crescencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ –caso n° 41: Se encuentra acreditado que Jesús Cejas Arias -de 22 años - y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández –de 26 años-, de nacionalidad cubana, fueron ilegalmente privados de su libertad, el 9 de agosto de 1976, alrededor de las 17:00 hs, en la esquina de Pampa y Arribeños, de esta ciudad, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, quienes los trasladaron al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Ambos permanecen desaparecidos.

Carolina Sara SEGAL –caso n° 42- y Néstor Adolfo ROVEGNO –caso n° 43-: Se encuentra acreditado que Carolina Sara Segal, de 20 años de edad, y Néstor Adolfo Rovegno, de 24 años, ambos argentinos, fueron privados ilegalmente de su libertad, el día 19 de agosto de 1976, en horas de la madrugada, en su domicilio sito en Echeverría 5.318, de esta ciudad, por un

grupo de personas armadas que vestían ropas de civil y uniformes militares incompletos. Fueron alojados en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti”, donde se los sometió a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Ambos permanecen desaparecidos.

Guillermo Daniel BINSTOCK –caso n° 44-: Se encuentra acreditado que el día 20 de agosto de 1976, alrededor de las 3 de la madrugada, Guillermo Daniel Binstock, de nacionalidad argentina, fue secuestrado del domicilio de la calle Parral 61, piso 6to, depto. “13”, por un grupo de personas que se encontraban vestidas de civil y que portaban armas de fuego cortas y largas. Posteriormente, fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. El nombrado Binstock aún permanece desaparecido.

Efraín Fernando VILLA ISOLA –caso n° 45- y Graciela Antonia RUTILA ARTES –caso n° 46-: Se encuentra acreditado que Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutila, ambos de nacionalidad argentina, permanecieron en ilegal cautiverio, desde el 3 de septiembre de 1976, en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Actualmente continúan desaparecidos.

José Luis BERTAZZO –caso n° 47-: Se encuentra acreditado que José Luis Bertazzo fue privado ilegalmente de su libertad el día 23 de agosto de 1976, en horas de la mañana, cuando se hallaba en su lugar de trabajo, en las oficinas centrales de la empresa “Renault Argentina S.A.”, sita en Sarmiento 1.230, de Capital Federal. En dicha oportunidad, ingresó al lugar un grupo de personas fuertemente armadas, vestidas de civil, quienes tras discutir con la seguridad privada de la empresa lo esposaron, colocaron una campera en su cabeza y, mediante golpes, lo introdujeron en la parte trasera de un vehículo. Fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. El 7 de octubre del mismo año fue liberado.

Patricio Antonio BIEDMA –caso n° 48-: Se encuentra acreditado que Patricio Antonio Biedma, de nacionalidad argentina, estuvo privado

ilegalmente de su libertad en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti” al menos entre el 23 de agosto y el 7 de octubre de 1976. Además, se tiene por acreditado que el nombrado fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Patricio Antonio Biedma aún permanece desaparecido.

Marcelo Ariel GELMAN SCHUBAROFF –caso n° 49-, Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF –caso n° 50- y Luis Edgardo PEREDO – caso n° 51-: Se encuentra acreditado que Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, fue privado de su libertad el día 24 de agosto de 1976, entre las dos y las tres de la madrugada, por un grupo de personas armadas que irrumpieron en su vivienda de calle Gorriti 3.868 de la Capital Federal y desde allí fue conducido hasta el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.

Antes de hacerse presente en el domicilio de la víctima, el referido grupo armado irrumpió en el domicilio de Berta Schubaroff, madre de Marcelo Ariel Gelman, sito en la calle Medrano 1.015, piso 2°, departamento “B” de esta ciudad, donde luego de maltratar a sus ocupantes, revisar y saquear el lugar, obligaron bajo amenazas de muerte a Nora Eva Gelman y a un amigo de ésta última –de nombre Luis Edgardo Peredo-, a que los condujera hasta el domicilio de su hermano.

Nora Eva Gelman Schubaroff y José Luis Edgardo Peredo, al igual que el nombrado, fueron privados de su libertad y conducidos hasta el mismo centro clandestino de detención.

Aún cuando no integre el objeto procesal de este debate el caso de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, resulta de importancia destacar, a los efectos de contextualizar el suceso al que se ha hecho referencia, ya que junto con Marcelo Ariel Gelman, la nombrada fue privada de su libertad en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar indicadas.

María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, que se encontraba cursando el último trimestre de su embarazo fue conducida al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”.-

Posteriormente, sólo Nora Eva Gelman y Luis Edgardo Peredo recuperaron su libertad días después de su secuestro, no así Marcelo Ariel Gelman y María Claudia Iruretagoyena.

Se encuentra acreditado, además, que el cuerpo sin vida de Marcelo Gelman fue encontrado el día 14 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiéndose fijado la fecha de su defunción, luego de practicadas las pericias de rigor, como sucedida el día 9 de octubre de ese año.

En tanto que María Claudia Iruretagoyena aún permanece desaparecida.

Ubaldo GONZÁLEZ –caso n° 52- y Raquel MAZER –caso n° 53-: Ubaldo González y Raquel Mazer, de nacionalidad argentina, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 26 de agosto de 1976. Raquel Mazer fue detenida alrededor de las 22:00 hs., por un grupo de alrededor de diez personas fuertemente armadas que vestían de civil, en momentos en que se encontraba en el departamento “D”, del octavo piso del edificio sito en la Av. Córdoba 3.523, de esta ciudad. Por su parte, Ubaldo González fue detenido ese mismo día regresando de su trabajo. Ambos fueron mantenidos en cautiverio en el centro clandestino de detención “*Automotores Orletti*”, sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Actualmente permanecen desaparecidos.

Dardo Albeano ZELARAYÁN –caso n° 54-: Se encuentra acreditado que Dardo Albeano Zelarayán, argentino, de 51 años de edad, fue privado de su libertad el día 11 de septiembre de 1976, a las 23 hs. aproximadamente, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil quienes irrumpieron en su domicilio de la calle Bacacay 2.775, de esta ciudad. Fue trasladado al centro clandestino de detención “*Automotores Orletti*” donde fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Se encuentra acreditado, además, que el cuerpo sin vida de Dardo Zelarayán fue hallado en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiéndose fijado la fecha de su defunción, luego de practicadas las pericias de rigor, como sucedida el día 9 de octubre de ese año.

María Elena LAGUNA –caso n° 55-: Se encuentra acreditado que María Elena Laguna, de nacionalidad uruguaya, fue ilegalmente privada de su libertad el 25 de septiembre de 1976, siendo las 15:00 hs, en un operativo de gran magnitud montado en su domicilio y las adyacencias de este, sito en Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, ocasión en que ingresó al lugar un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de civil. Fue trasladada al centro clandestino de detención conocido como "*Automotores Orletti*" donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció durante cuatro días hasta que fue trasladada a Montevideo en avión.

Victoria Lucía GRISONAS –caso n° 56-: Se encuentra acreditado fehaciente que Victoria Lucía Grisonas, de nacionalidad argentina, fue privada ilegalmente de su libertad el día 26 de septiembre de 1976, por un numeroso grupo de personas armadas, cuando se hallaba en su domicilio de la calle Mitre a la altura del 1.390 –casi esquina Carlos Gardel- de la localidad de San Martín, en la Provincia de Buenos Aires. Fue trasladada al centro clandestino de detención conocido como "*Automotores Orletti*", donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Aún permanece desaparecida.

Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ y Francisco Javier PERALTA –caso n° 57 y n° 58-: Se encuentra acreditado que Beatriz Victoria Barboza, de 24 años, de nacionalidad uruguaya, fue detenida el 30 de septiembre de 1976, a las 7:30 horas, en la vía pública en el Barrio de Belgrano por dos personas armadas y vestidas de civil, que la obligaron a introducirse a un vehículo, la trasladaron al centro clandestino de detención conocido como "*Automotores Orletti*", donde la sometieron a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Por su parte, Francisco Javier Peralta –de 25 años de edad-, de nacionalidad uruguaya, fue detenido el 30 de septiembre de 1976, entre las 13 y 14 horas, en la empresa donde trabajaba -"*Saipen Argentina*"- sita en la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, por cuatro personas vestidas de civil, que lo condujeron al centro clandestino de mención, donde fue sometido a tormentos y

a condiciones inhumanas de detención.

Ese mismo día, luego de permanecer cautivos, fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay, en un vuelo comercial custodiado por fuerzas represivas argentino/uruguayas.

Álvaro NORES MONTEDÓNICO –caso n° 59-: Se encuentra acreditado fehacientemente que el día 2 de octubre de 1976, siendo las 14:00 hs, Álvaro Nores Montedónico, de nacionalidad uruguaya, de 24 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad, por un grupo de alrededor de doce personas, fuertemente armadas y vestidas de civil, mientras se encontraba en el interior de un bar del barrio de Palermo, en la Capital Federal. Fue llevado al centro de detención conocido como “Automotores Orletti”, donde fue sometido a tormentos y mantenido en condiciones inhumanas de detención hasta el 5 de octubre del mismo año, fecha en la cual fue trasladado en avión a Montevideo, en un vuelo controlado por las fuerzas represivas.

Graciela Elsa VERGARA –caso n° 60-: Se encuentra acreditado fehacientemente que Graciela Elsa Vergara, de nacionalidad argentina, fue privada ilegalmente de su libertad el día 4 de octubre de 1976, cuando se encontraba en su domicilio de la calle Sargento Cabral e Independencia, en la localidad San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, quienes la trasladaron al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, en donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Permaneció en dicho sitio hasta ser liberada.

José Ramón MORALES (padre) –caso n° 61-, Luis Alberto MORALES –caso n° 62-, Nidia Beatriz SANS –caso n° 63-, José Ramón MORALES (hijo) –caso n° 64-, y Graciela Luisa VIDAILLAC –caso n° 65-: Luis Alberto Morales, de 22 años de edad y Nidia Beatriz Sans –de 24 años de edad- fueron secuestrados el 1° de noviembre de 1976 en horas de la mañana en la vía pública -en la calle Mitre y San Lorenzo, de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires-, por un grupo de personas armadas, vestidas de civil que se desplazaban en numerosos automóviles.

José Ramón Morales (padre) fue secuestrado el 2 de noviembre de 1976, alrededor de las 9:00 hs. cuando se encontraba en su lugar de trabajo en el domicilio de calle Camino General Belgrano nro. 3.500, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas, fuertemente armadas, vestidas de civil y uniformados, quienes efectuaron un operativo en toda la cuadra.

Las tres víctimas fueron trasladadas al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” donde fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Nidia Beatriz Sans estaba embarazada de dos meses.

Las víctimas aún permanecen desaparecidas.

Se encuentra acreditado, además, que Graciela Luisa Vidaillac –de 26 años de edad- y su esposo, José Ramón Morales, ambos argentinos, fueron privados ilegalmente de su libertad, el día 2 de noviembre de 1976, en un operativo montado en el interior del domicilio de Elsa Morales, ubicado en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Varios de los secuestradores, quienes portaban armas y vestían ropas de civil y uniformes del Ejército Argentino, aguardaron la llegada de ambos.

Graciela Vidaillac fue detenida en primer término y pasadas unas horas fue secuestrado José Ramón Morales. Ambos fueron trasladados al centro de detención “Automotores Orletti”. Dentro del centro clandestino fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. A la madrugada del día siguiente lograron fugarse.

Asimismo, el Sr. Fiscal General se explayó sobre la calificación legal aplicable y el concurso de las figuras penales. Al respecto, entendió que los tipos penales analizados deben calificarse como crímenes de lesa humanidad y por lo tanto, imprescriptibles. También, se refirió a la autoría y participación de los imputados en los hechos.

En cuanto a la responsabilidad penal atribuida a cada imputado, el Representante del Ministerio Público Fiscal, refirió que respecto de Eduardo

Rodolfo Cabanillas tal como surge de su legajo personal, para la época de ocurrencia de los hechos que nos ocupan, se desempeñaba como Capitán, prestando servicios, a partir del 5 de agosto de 1976, en comisión para la SIDE. Dentro de esta organización estatal, fue destinado al Departamento “A.III.1” (O.T. I), de la Dirección de Operaciones Informativas, lugar en que permaneció prestando funciones hasta el 28 de enero de 1977, fecha en que fue destinado a la Escuela Superior de Guerra (confr. informes de calificaciones de los años 1976 y 1977 y la resolución O.D. n° 34/76 de su legajo personal original del Ejército Argentino).

En esa dirección explicó el Sr. Fiscal que se encuentra probado, a partir de la lectura de las constancias obrantes en el Sumario Militar 4I7 que Cabanillas se desempeñó como Segundo Jefe de la O.T. 18, división que actuó subordinada a la O.T. I. y que la función específica que cumplía era la de realizar actividades especiales de inteligencia. Que además el personal orgánico e inorgánico estaba a sus órdenes con dependencia directa del Teniente Coronel Visuara. En efecto, recalcó el Representante de la Vindicta Pública que el imputado Cabanillas fue calificado por Guillamondegui y Visuara, quienes fueron jefes directos del nombrado en distintos períodos.

Asimismo, tuvo en cuenta el Sr. Fiscal las constancias del Tribunal de Honor, que fuera introducido por lectura al debate.

También, el Dr. Friele consideró la declaración testimonial prestada en el plenario por el testigo Juan Gelman.

Respecto a la declaración indagatoria prestada en el debate por Cabanillas, sostuvo el Sr. Fiscal que el intento de desvincularse de los hechos ilícitos por los que resultó acusado, no encuentra correlato en las pruebas valoradas.

Consecuentemente, el Sr. Fiscal tuvo por acreditado que el imputado Cabanillas –entonces Capitán del Ejército Argentino- se desempeñó desde el 5 de agosto de 1976 hasta el cierre del centro clandestino que nos ocupa (noviembre del mismo año) como Subjefe de la División O.T. 18, más conocida como la base de operaciones antisubversivas de la SIDE (“Automotores Orletti”

o “El Jardín”).

En esa función, formó parte de la estructura intermedia de la organización, con capacidad de mando suficiente como para ordenar a los ejecutores materiales la realización del plan sistemático de represión ilegal.

Y en virtud de esta competencia funcional se puede acusar a su juicio, válidamente a Cabanillas como autor mediato, a través del dominio de un aparato organizado de poder, de la comisión de los hechos ilícitos que se le enrostra.

Con relación al encausado Raúl Antonio Guglieminetti señaló el Sr. Fiscal las microfilmaciones del legajo personal del nombrado, introducidas por lectura al debate como prueba documental.

De allí, se desprende que para la época de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Agente de Inteligencia del Batallón 601, perteneciente al Primer Cuerpo del Ejército Argentino (cfr. fs. 14 del legajo).

Esta prueba, consideró el Sr. Fiscal más los testimonios de los sobrevivientes que lo vieron operando en el centro clandestino de detención que nos ocupa, corrobora lo sostenido oportunamente en cuanto a la colaboración de los agentes de inteligencia del Batallón 601 en apoyo al Comando de la Zona I, en este caso, Guglieminetti fue destinado a una base operativa de la SIDE ubicada en la Capital Federal.

Sostuvo el Sr. Fiscal que el nombre de encubrimiento del nombrado era Rogelio Ángel Guastavino. Aunque los sobrevivientes del CCDT afirmaron que Guglieminetti, tanto dentro de Orletti como en los operativos de secuestro actuaba bajo el apodo de “El Ronco”.

Al respecto, tuvo en consideración el Sr. Fiscal las declaraciones testimoniales brindadas durante el debate por Margarita Michelini, Alicia Cadenas Ravela, Ana María Salvo, Ana Inés Quadros, Raúl Altuna Facal, Adalberto Luis Brandoni, Marta Raquel Bianchi, Sergio López Burgos, María del Carmen Martínez Addiego, Carla Artés Company, Orlinda Brenda Falero

Ferrari, José Luis Muñoz Barbachán y Beatriz Gurtman de Segal. En efecto, también consideró el Representante del Ministerio Público de la Nación los reconocimientos fotográficos y espontáneos efectuados por los testigos durante el debate.

Por otro lado, explicó el Sr. Fiscal que se pudo acreditar en el juicio que Guglielminetti cumplió funciones en el CCDT Automotores Orletti, entre el 9 y el 14 de julio de 1976.

Otras de las pruebas consideradas por el Dr. Friele, es el legajo SDH 3237 y la sentencia condenatoria dictada contra el nombrado el 4 de octubre de 1999 en la causa n° 45.911 por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional –incorporada en el legajo de personalidad respectivo-.

Asimismo, tuvo en cuenta el Sr. Fiscal la reciente sentencia condenatoria impuesta al nombrado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, por los hechos acontecidos en el centro clandestino “El Olimpo”.

En punto a la declaración indagatoria prestada por el imputado y sus ampliaciones durante el debate, a consideración del Sr. Fiscal General el intento de desvincularse de los hechos delictivos que se le achacan, fracasó si se lo confronta con la prueba testimonial, documental e instrumental de cargo obrante en contra del enjuiciado.

Luego, el Sr. Fiscal se introdujo en el análisis de la responsabilidad penal del encausado Eduardo Alfredo Ruffo, señalando que en el legajo personal del nombrado confeccionado por la Secretaría de Inteligencia del Estado, se desprende que para el año 1976 el nombrado se desempeñaba como agente civil de inteligencia. A su vez, del informe emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SIDE (cfr. fs. 245/47) obrante en el Anexo de documentación remitida por la SIDE, surge que el nombrado revistaba en la Dirección Operaciones Informativas –Operaciones Tácticas I (A.III.1).

También, consideró el Sr. Fiscal que del Sumario Militar 4I7 se puede colegir que Ruffo era una de las personas que actuaba junto a Aníbal Gordon en la base operativa O.T. 18, es decir “Automotores Orletti”.

Por otra parte, explicó que el apodo utilizado por el imputado Ruffo para la época de ocurrencia de los acontecimientos que constituyen el objeto procesal de este debate era “Capitán” o “Zapato”.

A su vez, el Dr. Friele tuvo en cuenta las declaraciones testimoniales prestadas durante el debate por Pilar Nores Montedónico, Marta Raquel Bianchi, María del Carmen Martínez Addiego, Sara Méndez, Ana Inés Quadros, Sergio López Burgos, Alicia Cadenas Ravela, Gastón Zina Figueredo, Edelweiss Zahn Freire, Nelson Deán Bermúdez, María Elba Rama Molla, Raúl Altuna Facal, Laura Anzalone, Carla Artés Company, Juan Gelman, Ricardo Gil Iribarne y Orlinda Brenda Falero Ferrari. También los reconocimientos fotográficos efectuados por los testigos. Además, las declaraciones testimoniales prestadas por Washington Pérez Rossini y Elsa Martínez que fueron incorporadas por lectura al debate.

También, señaló el Sr. Fiscal que respecto del nombrado consideró las constancias obrantes en el Legajo CONADEP n° 30 –donde obra el testimonio prestado por Washington Francisco Pérez Rossini ante la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay-, y el legajo SDH 3237, los reconocimientos en rueda de personas efectuados por Graciela Luisa Vidaillac y Elsa Martínez en la causa n° 42.335bis , las sentencias condenatorias dictadas en el marco de las causas n° 2.327 y 4.474/2000 ambas del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretarías n° 13 y 10, respectivamente, y la fotocopia del contrato de locación donde Ruffo actuó como garante y su correspondiente pericia caligráfica.

Respecto al descargo de Ruffo, señaló el Sr. Fiscal que se negó a declarar.

En cuanto a Honorio Carlos Martínez Ruíz, el Dr. Friele tuvo en consideración el legajo personal de la SIDE, siendo que el nombrado a la fecha de ocurrencia de los hechos no pertenecía al organismo.

Sobre la participación de Martínez Ruiz en los hechos el Sr. Fiscal

General valoró las declaraciones testimoniales brindadas durante el debate por Enrique Rodríguez Martínez, Sergio López Burgos, Ana María Salvo, Gastón Zina Figueredo, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana Inés Quadros, Margarita María Michelini Delle Piane, Edelweiss Zahn Freire, Cecilia Irene Gayoso, Raquel Nogueira Paullier, Sara Rita Méndez, María Elba Rama Molla, Ariel Soto Loureiro, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Raúl Altuna Facal, Marta Raquel Bianchi, Jorge González Cardoso, Laura Anzalone, Ricardo Gil Iribarne y Orlinda Brenda Falero Ferrari. A su vez, consideró las declaraciones testificales de Asilú Maceiro y de Enrique Rodríguez Larreta Piera que fueron incorporadas por lectura al debate.

Sobre la prueba documental introducida al proceso por lectura, recalcó el Sr. Representante de la Vindicta Pública que del Sumario Militar 4I7 del Comando de la IVta. Brigada de Infantería Aerotransportada, se hace alusión a la utilización de apodos por parte del grupo que operó en “Automotores Orletti”. Concretamente, se desprende de dicha prueba que allí operaba un importante grupo de personas, algunos orgánicos de la SIDE y otros inorgánicos, es decir, contratados. A todos se los conocía por sus apodos.

Respecto de Martínez Ruíz, se determinó que el apodo utilizado por éste era “Pájaro”. También, que el nombrado, en el transcurso del año 1975, se incorporó a un grupo operativo vinculado con la SIDE que era liderado por Aníbal Gordon, actuando en diversos operativos, siendo que esa ligazón continuó hasta, por lo menos, mayo de 1977, es decir, abarcó el período en que funcionó “Automotores Orletti”.

Finalmente, tuvo en cuenta el Sr. Fiscal el legajo personal de la SIDE correspondiente al nombrado.

En cuanto a la declaración indagatoria prestada por el nombrado, sostuvo el Sr. Fiscal que Martínez Ruiz se negó a declarar.

En otro orden de ideas, explicó el Dr. Friele que no se daban las causales de justificación que excluyan la antijuridicidad y la culpabilidad respecto de todos los imputados.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del C.P.,

diferenció el Sr. Fiscal la situación del imputado Cabanillas por un lado, y de los encausados Guglielminetti, Martínez Ruiz y Ruffo por el otro.

En cuanto al encartado Cabanillas, sostuvo el Sr. Fiscal que ha sido considerado autor de conductas delictivas que se encuentran subsumidas en algunos de los supuestos contemplados en el art. 80 del C.P., que son sancionados con una pena absoluta: prisión perpetua. Siendo que el carácter de indivisible impide cualquier graduación en los términos del art. 41 del catálogo de fondo.

En ese tren de ideas, explicó el Representante del Ministerio Público Fiscal que por regla general, cuando se trata de homicidios agravados la sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y, por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo argumental adicional para la determinación de la pena a prisión perpetua.

Por otra parte, recalcó el Dr. Friele que las penas absolutas, tal como la prisión perpetua, se caracterizan por no admitir agravantes o atenuantes de ninguna naturaleza.

En relación a la situación de los imputados Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruiz, sostuvo el Sr. Fiscal General actuante en autos que para determinar la pena a imponer, conviene señalar que conforme el sistema legal que rige su individualización, la pena debe ser decidida tomando en cuenta la gravedad del hecho y la personalidad del autor.

En tales condiciones, sostuvo el Representante del Ministerio Público Fiscal que es el ilícito culpable, el criterio decisivo para determinar la pena, en el sentido de que la única culpabilidad que puede ser tomada como criterio de individualización es la de acto, rechazando la culpabilidad de autor por ser contraria a la Constitución Nacional.

Al respecto, sostuvo el Sr. Fiscal que la escala penal a aplicar a los imputados es de 3 a 25 años de prisión. En lo que aquí interesa, tuvo en cuenta la gravedad y multiplicidad de los hechos ventilados en el proceso, habiéndose

probado una seria amenaza a los derechos fundamentales de las víctimas, a través de un indebido uso del aparato represivo estatal.

En esa dirección, explicó el Sr. Fiscal que a los efectos de una correcta graduación de la pena a imponer a los acusados se deberá tener en cuenta la gravedad del injusto, los medios empleados para ejecutarlo y la extensión del daño causado.

Por último, consideró el Dr. Friele que respecto de los justiciables Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruiz no se advertían atenuantes de ningún tipo.

VI. Alegato de la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier y de los Sres. Defensores Públicos Oficiales “Ad-Hoc”, Dres. Sergio R. Steizel y Nicolás Miguel Plo:

Que, habiéndose concedido la palabra a la Dra. Pamela Bisserier para que efectuara su alegato, ésta comenzó su ensayo manifestando que la estructura de su exposición defensiva se dividirá en cuatro partes, la primera y última estará a su cargo y será aplicable a la situación de todos los imputados sometidos a este proceso. Mientras que su colega, el Dr. Steizel, circunscribiría su intervención a los tres imputados de autoría directa -Guglielminetti, Martínez Ruiz y Ruffo-, y se ocupará de los sesenta y cinco (65) casos, los hechos y la prueba. Por otro lado, el Dr. Plo tendrá a su cargo la exposición relacionada con la defensa de Cabanillas.

Aclarado lo anterior, la Dra. Pamela Bisserier indicó a continuación que la forma de distribución propuesta no vulnera el art. 105 del C.P.P.N., ya que ella interviene por los cuatro imputados, y los defensores “Ad-Hoc” lo hacen como co-defensores.

Seguidamente, se refirió al rol de la defensa pública y a un episodio ocurrido los primeros días de haber comenzado las audiencias, referido a que le habrían entregado a los miembros de su equipo defensiva un trabajo impreso con las fotos de los imputados, sus alias y apodos. Según explicó, esta situación, sumado a los aplausos generados por el público que asistió a las audiencias, no contribuyen a la labor de la defensa ni de los acusadores, porque contaminan la prueba y conllevan al temor fundado de parcialidad de los justiciables. A esto

denominó “elementos contaminantes del proceso”.

Por otro lado, refirió que le tocó asumir la defensa de Guglielminetti después que renunció el Dr. Labora, cuya actuación catalogó como “defensa técnica ineficaz”, haciendo referencia con este término a que su pupilo no estuvo adecuadamente defendido y que no tuvo posibilidad de una adecuada defensa material.

Según expresó, su intención no era solicitar la nulidad de todo lo actuado, porque los actos fueron de alguna manera consentidos por su defendido, por el tribunal y por todos los que intervinieron en el proceso, sino que se limitaba sólo a dejar plasmadas estas circunstancias, las cuales encuentran sustento no sólo en los dichos de Guglielminetti al momento de ampliar su declaración indagatoria, sino también en las particulares intervenciones de su colega en el debate, como ser, el defectuoso interrogatorio que le dirigió a los testigos –en algunos casos no preguntó y en otros, preguntó mal y de más-, su omisión de ofrecer prueba luego de que le fuera corrida la vista pertinente y la actitud asumida por éste frente al testigo Brandoni, a quien lo felicitó y le pidió un autógrafo. En base a todo ello, dejó a consideración del tribunal, al momento del juzgamiento, y citó los precedentes “Dubra” y “Villarroel Rodríguez” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En otro sentido, la Dra. Bissier se refirió a las leyes 23.492 y 23.521 de “punto final” y “obediencia debida”, anuladas por la ley 25.779, que catalogó como inconstitucionales, con el argumento de que implicaron una afectación a la garantía de los justiciables de obtener un pronunciamiento definitivo en un “plazo razonable”, lo cual tuvo incidencia también en los derechos de las víctimas, querellantes y damnificados, por la paralización del acceso a la justicia.

A su vez, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, destacó también la dificultad de todas las partes en el proceso, incluyendo la defensa, para reconstruir los hechos y las pruebas. Esta última circunstancia, que caracterizan a los juicios de esta naturaleza, dificultan el ejercicio de la defensa en juicio y la aplicación de los principios, derechos y garantías que ampara la

Constitución Nacional, como ser el “principio beneficiante de la duda”, pues la distancia de los hechos impide efectuar un análisis del estado de los imputados a la fecha de comisión de los sucesos de cara a la posibilidad de una imputabilidad penal plena.

A continuación, la Sra. Defensora se introdujo en los planteos específicos. Así, planteó la nulidad de las acusaciones efectuadas en el debate por la totalidad de las partes querellantes, a través de dos vías.

En primer término, señaló que los alegatos de los acusadores particulares se encontraban viciados, porque cuando alegaron no hicieron referencia a los elementos de prueba que tuvieron en cuenta para probar cada una de las imputaciones, ninguna efectuó un adecuado análisis de la valoración independiente de cada hecho, sino que sólo se limitaron a hacer consideraciones generales, todo lo cual contraría los artículos 18 y 75 –inciso 22- de la C.N., esto es, la inviolabilidad de la defensa en juicio y el debido proceso sustantivo, y los arts. 69, 166, 167 –inciso 3º-, 168 y conc. del C.P.P.N.

En este sentido, expresó que conforme lo sostuvo la C.S.J.N. en el fallo “Quiroga”, la acusación constituye un acto complejo, constituido por dos actos fundamentales, el requerimiento fiscal de elevación a juicio y el alegato. Y que en el transcurso del proceso penal no puede faltar ninguno de ellos porque sino la acusación es inválida.

Que, así como el requerimiento de elevación a juicio, contenido en el art. 347 del C.P.P.N. requiere una descripción detallada y sucinta de los hechos que componen la acusación, el art. 393 del mismo cuerpo legal exige una valoración profunda y relacionada de la prueba, que a su vez, le permitirá al justiciable defenderse adecuadamente (Citó a Claría Olmedo).

Si bien es cierto –sostuvo- que, ésta última norma no contempla los recaudos que debe contener el alegato, éstas nunca pueden ser inferiores al requerimiento de elevación a juicio, sino superiores, porque es en la etapa de la oralidad donde se pide la pena en concreto, sobre la cual debe centrarse el tribunal para emitir la sentencia (Citó a Maier y Vélez Mariconde).

Por tales razones, señaló que, toda acusación que no contenga estos

elementos es nula porque vulnera el derecho de defensa en juicio de la persona y sus derechos.

De ahí que resaltó la imposibilidad de valorar la prueba en un sentido abstracto (Citó el fallo “Estigarribia” de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal), sino relacionándola con una situación fáctica que quiera tenerse por acreditada. Eventualmente, agregó, podría aceptarse que el acusador se remita a la relación detallada en el requerimiento de elevación a juicio, pero de ninguna manera se podría aceptar que la prueba producida en el debate no sea valorada para demostrar que aquellos hechos han sido acreditados (citó el fallo “Jefes de Área” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5).

Desde esta perspectiva, pidió la nulidad de las acusaciones de los querellantes.

La segunda vía del planteo se centró en una crítica a la legitimación procesal de las querellas que denominó “institucionales” y al respecto, introdujo una cuestión de orden constitucional por falta de acción, explicando que existen dos situaciones que habilitan a sostener tales extremos, por un lado, la actuación de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación con una normativa específica, y por el otro, las demás organizaciones autorizadas actualmente a intervenir en estos procesos catalogados de “lesa humanidad”, en virtud de la sanción de la ley 26.550 del año 2009.

Así, en primer lugar, la Sra. Defensora entendió que la ley 26.550 resulta inconstitucional, no sólo porque modificó el procedimiento penal, sino porque también, siendo una norma de contenido sustantivo, vulnera la garantía de defensa en juicio, pues la defensa se vio impedida de ejercer libremente su ministerio frente a la pluralidad de acusaciones que la nueva normativa prevé.

Según afirmó, el reconocimiento procesal de las querellas, que en su momento fue reconocido por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal (citó las causas nros. 9.501 y 10.939 “Acosta Jorge Eduardo”), siempre que contaran con poderes especiales de los particularmente ofendidos, generó múltiples problemas que motivaron diversos planteos de excepciones de falta de

acción, cuestión que pareció ser zanjada con el reconocimiento y sanción de la norma por el parlamento, que terminó de darle base legal.

Pese a ello, señaló, esta fue una solución incorrecta, circunstancia que ya había sido reconocida por la diputada Ginzburg cuando se trató el proyecto en la comisión, quien por aquél momento, ya advertía que la inclusión de los querellantes “institucionales” implicaba una violación al principio de igualdad de las partes en el proceso, presupuesto esencial del juicio contradictorio y del derecho de defensa, porque generaba la multiplicación del número de acusadores a los que debía de enfrentar el acusado.

Así, luego de hacer propios los argumentos esgrimidos por la diputada, insistió en que esta ley vulnera el principio de bilateralidad del contradictorio, del debido proceso sustantivo y adjetivo, que es el sustento del derecho de defensa en juicio; y desnaturaliza por completo la igualdad de armas y la simetría razonable que debe tener todo enjuiciamiento.

Por otro lado, agregó, que el reconocimiento legal efectuado por la ley fue una suerte de habilitación a ejercer la “acción popular” del artículo 43 de la Constitución Nacional, por lo menos así fue puesto de manifiesto en el mensaje del Poder Ejecutivo Nacional enviado el 11 de septiembre de 2009, que desde luego no está pensado para este tipo de cuestiones, sino para los derechos difusos o de incidencia colectiva, que no tienen nada que ver con el enjuiciamiento penal. Según remarcó, este tipo de interpretaciones conllevan a una superposición de los roles del Ministerio Público Fiscal con el de las querellas “institucionales”, siendo que el único órgano que debe representar los intereses de la sociedad son los fiscales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 120 de la C.N..

En consecuencia, esta interpretación es la que debe primar en estos casos porque el Código Procesal Penal de la Nación no es simplemente una legislación de forma, sino también posee contenidos sustantivos que el legislador ha establecido para resguardar y materializar el juicio previo que establece el artículo 18 de la C.N., con base en el principio de legalidad. Prueba de ello lo constituyen los primeros tres artículos del código de rito, entre los cuales se encuentra contemplado el principio beneficiante de la duda, que sin lugar a

equivoco es un derivado del principio de inocencia contemplado en la Carta Magna.

Por otra parte, sostuvo que la aplicación retroactiva de la ley 26.550, por medio de la cual se le otorgó fundamento normativo a la intervención de las querellas “institucionales”, también implica una clara violación a la garantía de la irretroactividad penal. A su vez, la aplicación retroactiva de la citada norma, colisiona directamente con el art. 18 de la C.N., implica una mutación de las reglas sustantivas del procedimiento, y conlleva a una afectación del debido proceso sustantivo, la defensa en juicio y la igualdad ante la ley.

En base a ello, consideró que el cambio operado por la ley no puede aplicarse retroactivamente y un ejemplo de ello lo constituye la ley 24.121, que modificó el procedimiento penal, la cual previó la posibilidad de que el acusado pueda optar por someterse al nuevo o viejo régimen. Es imposible aplicar retroactivamente esta ley 26.550 para dar fundamento normativo a la intervención de estas querellas “institucionales”.

Destacó que la actuación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el proceso penal, no encuentra sustento normativo en la legislación. Pues si bien el Decreto 1.020/2006 facultó al Ministro de Justicia para intervenir en procesos de esta naturaleza luego de dictada la ley 25.779 que derogó las leyes de “obediencia debida” y “punto final”, con el objeto de “coadyuvar” con el ejercicio de la acción penal pública, lo cierto es que ésta última es una facultad privativa del Ministerio Público Fiscal, conforme lo prevé el art. 120 de la C.N. y la ley 24.946. Por otro lado, agregó que no se entendía cuál era el interés que representaba ese querellante en los términos de la redacción anterior del artículo 82 del Código ritual, ni desde la perspectiva de la ley de ministerios y el Decreto 163/2005.

Posteriormente, la Sra. Defensora mencionó dos pruebas sobre las cuales comenzaría a ejercer el control de legalidad pertinente, estas son, las pruebas caligráficas y los reconocimientos fotográficos.

Sin embargo, previo a explayarse con los motivos que sustentan su

planteo, sostuvo que durante el transcurso del debate se produjeron ciertas descalificaciones y actitudes hacia sus defendidos que contaminan el procedimiento e impiden efectuar una valoración de la prueba desde la perspectiva de la sana crítica racional y la libre convicción. En este sentido, mencionó durante los primeros días de iniciada la audiencia el despliegue llevado a cabo por la testigo Marta Bianchi quien se levantó, saludó al público y miró hacia atrás de manera desafiante, quien al ser tan conocida y popular como su marido, Luis Brandoni, dificultan aún más la tarea de la defensa.

Por otro lado, señaló que no se probó en autos que Cabanillas haya sido autor mediato, ni que haya tenido capacidad decisoria en la transmisión de las órdenes ilícitas. Al respecto, indicó que ninguno de los testigos lo vio en Orletti y tampoco lo identificó, de manera tal que, no habiéndose comprobado que haya tenido un dominio funcional del hecho, se invertiría la carga de la prueba al tener que demostrar la defensa que no tuvo la posibilidad del dominio del suceso. Según manifestó, toda esta situación también vulnera el principio beneficiante de la duda que debe reinar en el proceso penal, pues se lo está sometiendo a proceso sólo porque tenía el cargo.

Desde su punto de vista, agregó que la demora en el juicio jugó un papel importante en el subconsciente de los testigos, quienes debido a la lejanía temporal con los acontecimientos presentan cierto grado de vacilación en sus manifestaciones, muchos de ellos no recuerdan si algunas de las apreciaciones que efectuaron la vieron o las leyeron de algún lado. En tal sentido, mencionó al testigo Cortell, quién habiendo declarado como imputado en el año 1984, lo único que hizo fue defenderse y traer a colación cuestiones que no había mencionado en el Juzgado que tuvo a cargo la instrucción del sumario.

Manifestó la Dra. Bisserier que otra preocupación tiene que ver con aquello que se toma como verdad irrefutable y probada en la causa n° 13/84, tomándose sólo los contenidos gravosos. Siendo que lo que pueda tributar para la defensa es ignorado o descalificado. Como por ejemplo, sucede cuando se alude a la proporcionalidad de las penas a los comandos superiores y a las penas aspiradas a los mandos inferiores. Se le contesta que no es dable comparar con causas análogas. Sería bueno tener presente que no son juicios análogos, es todo

lo mismo, es un enorme juicio que se realiza fraccionadamente. De modo que, es importante establecer una proporcionalidad en la respuesta punitiva, ya que es un único gran caso.

Aclarado lo anterior, se avocó al análisis de legalidad de las dos pruebas mencionadas. Así, en primer lugar, solicitó la nulidad del peritaje caligráfico efectuado respecto de la fotocopia del contrato de locación de Venancio Flores, pues, conforme lo sostuvo, se incumplió con la previsión del art. 258 siguientes y concordantes, en función de los arts. 166 y 167, inciso 3º todos del C.P.P.N.. En tal sentido, argumentó que ni Ruffo ni su defensa fueron notificados de su producción, sustentando la invalidez con respaldo en la jurisprudencia (Citó el fallo “Ardanza, Gustavo Adolfo” -CNº 42.153- de la Sala “A” de la C.N.P.E.), y la doctrina (Citó a D’Albora), en el entendimiento de que con esta omisión se han vulnerado los arts. 294 y 298 –en función del art. 104- del C.P.P.N., a lo que agregó, siendo ésta una prueba dirimente, la infracción ha de ser reputada con la nulidad absoluta.

Por otro lado, sostuvo que esta misma sanción ha de aplicarse al contenido del informe pericial, pues se infringió el art. 263 –inciso 2º- del C.P.P.N., que remite a una nulidad de orden general, pues exige que los peritos efectúen una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados. En tal sentido, criticó la tarea efectuada por la perito Marum, quien, según indicó, cuando analizó el cotejo de las firmas de Juan Rodríguez y Ruffo, no explicó cómo llevó a cabo el análisis ni por qué vía, con lo cual, su trabajo no reúne los recaudos de la norma citada e impide la labor de la defensa en los términos del art. 167 –inciso 3º- del C.P.P.N. En igual sentido, criticó su desempeño con el argumento de que no supo precisar cuáles fueron los motivos que la llevaron a concluir que existía correspondencia morfológica entre las firmas que cotejó, el margen de error de tales apreciaciones y sus interpretaciones referentes a la imposibilidad de determinar por medio de una fotocopia la autenticidad y no una falsedad.

En segundo lugar, se refirió a los reconocimientos fotográficos practicados en el debate, en especial, a aquellos que catalogó de “impropios”.

Argumentó que las fotografías, imágenes, apodos e identidad de los imputados tuvieron difusión gráfica y fueron vistas por todas las partes antes de que los reconocimientos fueran practicados en el debate. Citó como ejemplo un decreto del sumario, en donde el Sr. Juez instructor, Dr. Daniel Rafecas, ordenó, el día 4 de agosto de 2005, la comparecencia de los testigos Deán y Zina, oportunidad en la que se les exhibiera un álbum con las fotos de Nieto Moreno, Visuara, Ruffo, Cabanillas, Guglielminetti, Ruiz y Gordon.

Las irregularidades señaladas, las reforzó con cita a los reconocimientos efectuados por Marta Bianchi y Margarita Michelini Delle Piane, practicados los días 24 de marzo de 1986 y 14 de mayo de 1984, respectivamente, en los que ninguna de ellas refirió haber visto personalmente a las personas que intervinieron en los hechos investigados, habiendo manifestado que lo hicieron posteriormente, por medio de fotografías que fueron publicadas en distintos medios gráficos.

Por todos estos argumentos, indicó que no se cumplió con lo normado por los arts. 270 y 273 del C.P.P.N., ni se evidenció los supuestos de excepción previstos por el art. 274 del mismo cuerpo legal, motivo por el cual deben ser declarados inválidos, porque existe una clara violación al debido proceso y al derecho de defensa en juicio. Aunado a ello, recalcó que a estos reconocimientos la contraparte les asignó un valor probatorio dirimente.

En otro sentido, planteó la Sra. Defensora Pública Oficial la inconstitucionalidad de la prisión perpetua, solicitada respecto de Cabanillas, con el argumento de que es una pena absoluta, y el interrogante es su ajuste constitucional, desde la perspectiva de una pena cruel, inhumana, degradante y desproporcionada; que es automática y que no sólo contraría lo estipulado por el artículo 41 del Código Penal, sino también el principio de culpabilidad. También, conculca los artículos 5 de la DUDH, 5.2 de la CADH, 7 del PIDCyP y 75 –inciso 22- de la C.N., en lo referente a la Convención contra la Tortura.

En efecto, sostuvo que en el caso de Cabanillas, teniendo en cuenta su avanzada edad –a las puertas de los 70 años-, se vería impedido de acceder a la libertad condicional y quedaría excluido de otros beneficios o morigeraciones, tales como la progresividad y la finalidad de pena, esto es, la reinserción social.

Por lo demás, argumentó que la prisión perpetua implica una violación al art. 75 –inciso 23- de la C.N., según el cual el constituyente instó al legislador a adoptar medidas de acción positiva tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres, ancianos, niños y personas con discapacidad; igualdad que no podrá gozar su defendido Cabanillas, toda vez que a su respecto la contraparte solicitó la imposición de una pena de prisión perpetua.

Finalmente, se refirió al pedido de exoneración post mortem del otrora imputado Visuara, para dictaminar como Ministerio Público de la Nación, desde la perspectiva del control de legalidad, ya que una de las querellas pidió avanzar en procedimientos sancionatorios respecto de una persona fallecida y con consecuencias alimentarias para la viuda o los sujetos con derecho a la pensión. Al respecto, sostuvo la Sra. Defensora que un procedimiento de esta naturaleza es contrario al principio de legalidad, razonabilidad, defensa en juicio, debido proceso y los derechos implícitos del art. 33 de la C.N., solicitando al tribunal que rechace la petición de exoneración post-mortem de Visuara.

Posteriormente, se le concedió la palabra al Dr. Sergio R. Steizel, quien planteó la extinción de la acción penal por prescripción, la vulneración al principio de irretroactividad de la ley penal y la violación a la garantía de la cosa juzgada.

Si bien reconoció que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya se ha expedido en forma contraria a los argumentos que propone (Citó los precedentes “Arancibia Clavel”, Simón” y “Mazzeo”), dejó abierta la posibilidad de que por medio de su presentación se revea esta situación en un futuro por parte del Máximo Tribunal, la Cámara Nacional de Casación Penal o el tribunal, y que sus defendidos no se vean privados de ello.

En esa dirección, planteó, en primer lugar, la extinción de la acción penal por prescripción respecto de los acusados Ruffo, Martínez Ruiz y Guglielminetti, con remisión a los arts. 59 –inciso 3º-, 62 y 63 del C.P.P.N., y con el argumento de que han transcurrido holgadamente los plazos previstos por las normas señaladas, destacando la imposibilidad de hacer diferenciaciones

entre delitos prescriptibles e imprescriptibles, pues se está afectando el principio de igualdad del art. 16 de la C.N.

Luego, sostuvo que no existe posibilidad de aplicar retroactivamente el principio de imprescriptibilidad para los delitos de lesa humanidad, no sólo porque contraría el principio de legalidad, sino también porque los arts. 13 y cc. de la ley 26.200 -que implementó el Estatuto de Roma- lo prohíben expresamente. En este sentido, sostuvo que la voluntad internacional no es la que se planteó en el voto mayoritario emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Arancibia Clavel” y “Simón”, porque la aplicación retroactiva de este tipo de delitos también está expresamente prohibida por el art. 8 de la Convención Internacional para la protección contra la Desaparición Forzada de Personas –ley 26.298-, la cual estipula que su aplicación rige para el futuro.

De manera tal que, insistió con la absolución de sus pupilos con el argumento extra de que en el caso concreto se está afectando la garantía del plazo razonable, consagrada en el art. 7 –inciso 5- del Pacto de San José de Costa Rica, pues han transcurrido más de treinta y cuatro años desde que ocurrieron los hechos.

También, el Dr. Steizel se refirió al principio de irretroactividad de la ley penal, tratándose de una garantía de orden sustancial. Y destacó que, las excepciones a este principio no resultan aplicables en procesos de esta naturaleza.

Seguidamente, solicitó que se declare la nulidad del auto obrante a fs. 8.035/8.048 de la cn° 14.216/2003 y de todo lo actuado en consecuencia, pues entendió que la ley 25.779, mediante la cual se reactivó la presente causa, es inconstitucional, debiendo aplicarse en el caso concreto los arts. 168 y 172 del C.P.P.N.

Según lo expuso, la ley 25.779 no sólo es inconstitucional, porque el poder legislativo carece de facultades para anular las normas dictadas por ese cuerpo, sino también porque afecta los derechos adquiridos por las derogadas leyes 23.492 y 23.521 (citó a García Mansilla, Néstor Pedro Sagüés y a Julio

César Rivera) y vulnera el principio de división de poderes consagrado en los arts. 1, 31 y 116 de la C.N.

A continuación señaló que las leyes 23.492 y 23.521 son constitucionales, con el argumento de que fueron sancionadas con las atribuciones propias que la Constitución Nacional le concede al Poder Legislativo. Indicó que la legitimidad de las normas ha de buscarse en el momento histórico en que fueron sancionadas y los fines que se buscó con su dictado. Que, en todo período de transición de una dictadura militar a un proceso democrático, se ha optado para superarlo algunos de los siguientes modelos: “persecución penal”, “olvido del pasado” y “reconciliación”. En nuestro país, con el dictado de las leyes mencionadas no se buscó el juicio y la condena de todos los que habrían vulnerado los derechos humanos, sino el castigo de los que en definitiva habían dado las órdenes desde la cadena de mando para que se comentan los actos ilícitos, de manera tal que esto sirva de castigo ejemplificador para la prevención de la realización de hechos futuros. No se buscó el juzgamiento de aquellos que habrían cumplido las órdenes en un clima de horror y coerción, ni de aquellos que se habrían excedido, pues esto es irrealizable.

Por otro lado, sostuvo que a fs. 4.870 de la causa n° 450, que tramitó ante el Juzgado instructor y que obra copia integra en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 (cn° 1170), se encuentran las fotocopias de la resolución que confirmó la constitucionalidad de la ley 23.521 y se declaró la extinción de la acción penal de Ruffo y Guglielminetti. De manera tal que, el presente proceso viola la garantía constitucional de la cosa juzgada, consagrada en el art. 33 de la C.N. y los arts. 14.7 del PIDCyP y 8.4 de la CADH (citó el voto de la Dra. Argibay en el precedente “Mazzeo”).

El Dr. Sergio Steizel continuó con su alegato, refiriéndose en primer término, al principio beneficiante de la duda “in dubio pro reo” y a la necesidad de acreditar con la certeza necesaria que exige esta instancia los hechos materia de imputación (Citó a Maier).

Seguidamente, señaló que en el requerimiento de elevación a juicio el Sr. Fiscal Federal de la instancia anterior, imputó a sus defendidos Ruffo,

Martínez Ruiz y Guglielminetti, la autoría directa por cada hecho, siendo que en el caso concreto de Martínez Ruiz, la atribución penal fue en calidad de partícipe necesario por no revestir éste la calidad de funcionario público. Al respecto, destacó que el Ministerio Público Fiscal en su alegato –en cuanto al grado de autoría y participación-, entendió que los imputados Ruffo y Guglielminetti debían responder como coautores funcionales, cuando en realidad deberían hacerlo como autores materiales, por lo que había a su criterio una variación de la imputación y una afectación al principio de congruencia (citó como ejemplo los casos de Gatti y Rodríguez Larreta).

También, el Dr. Steizel cuestionó el alegato del Fiscal sobre la afirmación concerniente a la omisión de evitar la producción del resultado lesivo por parte de los enjuiciados, en el entendimiento de que esto constituye otro delito, uno de omisión, distinto a los ilícitos de tormentos y privación ilegal de la libertad por los que fueron imputados sus defendidos, de manera tal que siendo así las cosas, a su criterio no fue probada la calidad de garante.

Luego, aclaró que el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” existió, y se refirió a las pruebas colectadas durante el debate, concretamente citó la existencia de varios testimonios –tales como los de Margarita Michelini, Martínez Addiego, Rodríguez Larreta, Mónica Soliño, Sara Méndez, Ana Inés Quadros, Edelweiss Zahn, López Burgos, Soto Loureiro, Alicia Cadenas Ravela y Enrique Rodríguez Larreta –padre-, entre otros), que dan cuenta de un amplio dominio de los militares uruguayos en el centro referido, con Cordero y Gavazzo a la cabeza, quienes poseían plena autonomía e independencia para realizar cualquier tipo de acciones en el interior del centro. Y destacó que ninguno de los testigos refirió que sus asistidos participaron en los hechos de tortura.

A su vez, señaló que hay que diferenciar las torturas físicas de las condiciones de detención de los que mencionaron ser víctimas los testigos, lo cual debe repercutir y tener influencias en el aspecto de la culpabilidad del art. 41 del C.P..

Seguidamente, agregó que una cuestión que marca el dominio de los uruguayos es el método utilizado para torturar, destacando que en Orletti se

implementó el “gancho” o pasaje de corriente eléctrica, mientras que en todos los centros clandestinos de detención de la Argentina se usó la picana eléctrica.

A su vez, sostuvo el Dr. Steizel que en estos hechos de tortura nadie indicó que participó Ruffo, Martínez Ruíz y Guglielminetti.

Sobre las condiciones de detención había que ver, a su criterio, en qué modo colaboraron sus defendidos para probar eventualmente la participación en ese tipo de torturas.

Por otra parte, refirió que los reconocimientos fotográficos realizados en el debate no constituyen prueba de cargo, porque no se cumplió con las reglas previstas en la legislación de forma. En efecto, destacó la publicidad previa de los rostros y apodos de sus defendidos, que no se les preguntó a los testigos si vieron a los imputados al momento de efectuar el reconocimiento, no se le exhibieron a los damnificados otras fotografías junto con la de los imputados al momento de practicarse la medida y no se modificaron los números con los que las fotografías venían de la instrucción del sumario, en el álbum fotográfico.

Sin perjuicio de lo expuesto, indicó que no discutirá los hechos en general, salvo algún caso puntual respecto al cual no existe suficiente prueba para tenerlo por acreditado. Explicó que hay prueba testimonial y documental para sostener que las víctimas fueron alojadas en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” y sometidas a sesiones de tortura, extremo que no discutirán.

En base a ello, el Sr. Defensor se refirió al primer grupo de casos que abarca el período comprendido entre el 9 de junio de 1976 al 30 de igual mes y año, refiriéndose a los siguientes: María del Pilar Nores Montedónico –caso n° 1-, Gerardo Francisco Gatti Antuña –caso n° 2-, Washington Pérez Rossini –caso n° 3-, Jorge Washington Pérez –caso n° 4-, María del Carmen Martínez Addiego –caso n° 5-, Elizabeth Pérez Lutz –caso n° 6-, Jorge Raúl González Cardoso –caso n° 7-, y Julio César Rodríguez Rodríguez –caso n° 8-. También, citó la declaración de Orlinda Falero Ferrari.

En cuanto a los nombrados, sostuvo que: Pilar Nores Montedónico no fue torturada, tuvo un trato diferencial y que vio en Orletti a los uruguayos Gavazzo, Cordero, Arab, Maurente y Vázquez. Que si bien cuando se le exhibió el álbum de fotos señaló a Martínez Ruiz, Guglielminetti, Gordon, Nieto Moreno y Juan Rodríguez, lo cierto es que indicó que los vio después, esto es, luego de que saliera del CCD, no recordando en que etapa de su vida ocurrió; María del Carmen Martínez Addiego, reconoció no haber sido torturada, que en el CCD Orletti predominaba personal militar uruguayo y que los sujetos que los cuidaban eran del servicio penitenciario, todos de nacionalidad uruguaya, a excepción de tres guardias argentinos que se quedaban los fines de semana, destacando únicamente haber visto en el lugar a Campos Hermida; Jorge González Cardoso, reconoció que las personas que lo mantuvieron cautivo eran de nacionalidad uruguaya, a la única persona que reconoció fue a Nino Gavazzo y recordó haber escuchado los apodos de “Paqui” y “Jovato”; Pérez Lutz, no quiso venir al debate, por lo que la defensa no pudo contar con la versión de los hechos de la nombrada, que resulta esencial y básica para dar por probado el hecho; Washington Pérez, falleció, de manera tal que no se pudo contar con los dichos del nombrado. Pese a ello, se cuenta con una declaración anterior del mencionado, introducida por lectura al debte, en las que reconoció haber sido llevado a Orletti en varias oportunidades y que en ese transcurso pudo reconocer a Gavazzo, Gordon, Campos Hermida, “Paqui”, Cordero y a Ruffo. Dijo que no sufrió torturas. Sin embargo, la imputación respecto de éste último no puede ser tenida en cuenta pues el deceso del testigo privó a la defensa de poder interrogarlo, conforme se desprende del art. 18 de la Constitución Nacional, art. 8.2.f de la CADH y art. 14.3.c. del PIDCyP, y lo resuelto en el fallo “Benitez” de la C.S.J.N.; Jorge Washington Pérez, no quiso venir a la audiencia de debate, por lo que la imputación respecto de éste no puede tener cabida porque ni siquiera se cuenta con declaraciones anteriores del nombrado en sede policial o judicial. Por otro lado, se debe tener en cuenta que conforme surge de la declaración testimonial prestada por su progenitor en la causa “Rodríguez Larreta” se desprende expresamente que Jorge Washington Pérez acompañó a su padre de propia voluntad, de manera tal que no puede hablarse de privación ilegítima de la libertad, por la falta del requisito esencial de dicha figura, mucho menos aún

cuando Déan Bermúdez y Rodríguez Larreta (h), no recordaron haberlo visto en Orletti ni que su progenitor se lo haya mencionado.

En función de todo ello, solicitó la absolución de sus defendidos Martínez Ruiz y Eduardo Ruffo.

Posteriormente, se refirió a los casos que abarcan el período 30 de junio al 24 de julio de 1976 –en que se produjo el vuelo a Montevideo-, concretamente a Enrique Rodríguez Larreta Martínez –caso n° 9-, Raquel Nogueira Paullier –caso n° 10-, Enrique Rodríguez Larreta Piera (padre) –caso n° 11-, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui –caso n° 12-, María Mónica Soliño Platero –caso n° 13-, Sara Rita Méndez Lompodio –caso n° 17-, Asilú Sonia Maceiro –caso n° 18-, Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez –caso n° 19 y n° 20-, María Margarita Michelini Delle Piane –caso n° 21-, Raúl Luis Altuna Facal –caso n° 22-, Edelweiss Zahn Freire –caso n° 23-, Sergio Rubén López Burgos –caso n° 24-, José Félix Díaz Berdayes –caso n° 25-, Laura Haydeé Anzalone Cantoni –caso n° 26-, María Elba Rama Molla –caso n° 27-, Ariel Rogelio Soto Loureiro –caso n° 28-, Alicia Raquel Cadenas Ravela –caso n° 29-, Ana María Salvo Sánchez –caso n° 30-, Gastón Zina Figueredo –caso n° 31-, Víctor Hugo Lubian Pelaez –caso n° 32- y Marta Petrides –caso n° 33-, criticando las versiones ensayadas por los nombrados.

A su vez, hizo hincapié el Sr. Defensor en las tareas de reconstrucción y de investigación efectuadas por este grupo de testigos y la razonable confusión entre lo vivenciado al momento de los hechos y lo reconstruido a posteriori.

También se refirió a los casos de Marta Bianchi y Luis Brandoni, sosteniendo que no está probada la participación de Guglielminetti en esos hechos, agregando que los nombrados fueron conducidos a Orletti por un lapso de 3 o 4 horas, que no fueron torturados y que estos acontecimientos no constituyen un delito de lesa humanidad. Además, se refirió al caso de Otonello y destacó que al no venir a declarar no hay prueba dirimente para responsabilizar a Guglielminetti.

En base a ello, solicitó la absolución de los tres acusados por estos hechos.

Seguidamente, se refirió al período abarcado desde el 30 de julio al 30 de octubre de 1976, sosteniendo que pueden dar cuenta de lo sucedido en “Automotores Orletti” en esta etapa José Luis Bertazzo, Nora Gelman en su declaración testimonial incorporada por lectura en la causa nro. 42.335 bis -ya citada-, María Elena Laguna, Beatriz Victoria Barboza, Javier Peralta, Álvaro Nores Montedónico y Graciela Vergara. También, Judit Jacobovich y Rosa Zlachevsky.

Luego, trató los casos de José Luis Bertazzo –caso n° 47-, Nora Eva Gelman Schubaroff –caso n° 50-, Marta Elena Laguna –caso n° 55-, Beatriz Barboza Sánchez y Francisco Javier Peralta –caso n° 57 y n° 58-, Álvaro Nores Montedónico –caso n° 59-, Graciela Elsa Vergara –caso n° 60- y sostuvo que no existen pruebas contra sus defendidos respecto de estos.

Posteriormente, el Dr. Sergio Steizel se refirió a los casos de Graciela Antonia Rutila Artés –caso n° 46-, Jesús Cejas Arias –caso n° 40- y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández –caso n° 41-. Al respecto, señaló que no había prueba contra sus defendidos. Y agregó que sobre los casos de Jesús Cejas Arias –caso n° 40- y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández –caso n° 41-, no hay prueba suficiente para acreditar que los nombrados fueron alojados en “Automotores Orletti”.

Seguidamente, se refirió al período 1° de noviembre de 1976 hasta el cierre de “Automotores Orletti”, concretamente al caso de Graciela Luisa Vidailac –caso n° 65-, insistiendo en la carencia probatoria sobre la participación en los hechos de sus asistidos Ruffo y Martínez Ruíz.

Finalmente, se explayó sobre los casos de Carlos Hiber Santucho –caso n° 34-, Manuela Elmina Santucho –caso n° 35- y Cristina Silvia Navajas de Santucho –caso n° 36-.

Por otra parte, expresó a modo de conclusión general que su defendido Ruffo fue una persona sumamente pública desde el '83. Y agregó que, no fue visto dentro de Orletti ni fue mencionado por ninguna persona como uno

de los sujetos que practicaban torturas o como guardia, él era un agente de inteligencia que trabajaba para la SIDE, por lo que no resulta descabellado que Ruffo -como espía- se introduzca en este grupo que actuaba en Orletti y recoja información.

En ese tren de ideas, destacó que Ruffo, conforme surge de su legajo, se desempeñaba en “A.III.1” y no en la O.T. 18.

Por otro lado, se refirió al Sumario Militar 4I7 0035/1, concretamente a la declaración prestada por Juan Ramón Nieto Moreno, y la fotocopia del contrato de locación luciente a fs. 41/45 de los principales, con el argumento de que Ruffo aparece como garante y no como locatario, la persona que ocupó el lugar fue ésta última, por estos motivos, dichas circunstancias no prueban su participación. Tampoco lo hace el resto de la prueba documental incorporada al sumario.

A su vez, insistió con la nulidad del peritaje de fs. 1.154/55; y señaló que la sentencia dictada contra su asistido Ruffo en la causa n° 8.504/85 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 –ex Secretaría n° 13- caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo y otra s/ inf. arts. 293, 138 y 139 del CP” (Carla Rutilo Artés), no prueba que haya participado en el CCD “Automotores Orletti”.

Agregó, que en relación al antecedente condenatorio de su defendido Ruffo en el marco de la causa n° 4.474/2000 del registro del citado Juzgado, no se encuentra firme, por lo tanto erróneamente puede valorarse, y además, tampoco prueba que su defendido haya participado en el CCD referido.

Sobre la declaración testimonial prestada por Juan Gelman en el debate, entendió que no acredita la intervención de Ruffo en el CCD “Automotores Orletti”, y adunó que se trata de una prueba que habla bien de su asistido. También, cuestionó la declaración prestada por Vaello ante la CONADEP.

En definitiva, entendió que de la prueba documental no se acredita la participación de su asistido Ruffo en los hechos.

En cuanto a Guglielminetti, sostuvo que del legajo personal no surge que haya estado en el CCD “Automotores Orletti”, ya que su destino era el Batallón de Inteligencia 601. A lo que agregó que tampoco aparece mencionado en el Sumario Militar citado.

Por otro lado, se refirió a los reconocimientos efectuados en el debate contra su representado, con el argumento de que se trata de una persona pública y que existen fotografías del nombrado que fueron difundidas (Citó las declaraciones testimoniales de Michelini, Cadenas, Salvo, Martínez Addiego, Quadros, Bianchi, Brandoni y Artés Company).

Criticó la relación efectuada por la Fiscalía en su alegato donde vinculó el apodo de “Ronco” con Guglielminetti, cuando el nombre de cobertura de su asistido era “Guastavino”.

Señaló el Dr. Steizel que los dichos vertidos por Guglielminetti en su descargo en un proceso donde resultó condenado y cuya sentencia se encuentra agregada en el legajo de personalidad respectivo, no pueden valorarse como una prueba de cargo.

Agregó el Sr. Defensor que la condena impuesta en la causa “ABO” o “Atlético, Banco y Olimpo” del T.O.C.Fed. n° 2-, no se encuentra firme y tampoco prueba que su asistido haya estado en el CCD “Automotores Orletti”.

Además, indicó que en relación a la licencia de invierno de 1976 que habría gozado Guglielminetti, existiría una situación de duda que debe jugar en su favor, ya que en atención al tiempo transcurrido desde que habrían acontecido los hechos, a la fecha no se puede contar con esa prueba.

En relación a su defendido Martínez Ruiz, dijo que nadie lo vio en los operativos y todos ubican a “Pajarovich” como guardia en la planta baja. A la par, sostuvo que de su legajo personal surge que pidió la reincorporación a la SIDE y se lo negaron, es decir, no estuvo en ese organismo para la época de los hechos. Asimismo, indicó que Martínez Ruíz fue detenido en el marco de la causa vinculada con el robo a las bóvedas del “Banco Nación”, siendo que cumplió pena por ese proceso, y destacó que aparecieron fotos del nombrado sindicándolo por su actuación en la época de la dictadura en el CCD

“Automotores Orletti” con los apodos “Pájaro” o “Pajarovich”.

Por otro lado, en cuanto a los oficiales uruguayos Silveira (a. “Pajarito”) y el Mayor Martínez (a. “Pájaro”), manifestó que esta duplicidad de apodos, cuanto menos similares, pudo haber provocado confusión en el marco de las circunstancias vividas por las víctimas.

En cuanto a considerar las condiciones inhumanas de detención como torturas que habrían sufrido las víctimas del CCD “Automotores Orletti”, el Dr. Sergio Steizel hizo una comparación con una cárcel de la época, concretamente con el penal de Olmos y sostuvo que debían tenerse en cuenta al momento de comparar con los tormentos.

Luego, consideró un absurdo imputarle a Guglielminetti las privaciones ilegales de la libertad agravadas por su duración superior a un mes.

Por todo ello, consideró que no se puede descartar la participación secundaria que le podía caber a Martínez Ruiz en los hechos y le llamó la atención que no se hayan valorado la falta de antecedentes respecto de sus asistidos a la época de los acontecimientos –art. 41 del C.P.-, como atenuantes.

Finalmente, sostuvo que no deben olvidarse las penas que se le impusieron en el “juicio a las juntas” al Teniente General Roberto Eduardo Viola –como uno de los máximos responsables de la cadena de mandos-, a quien por todos los delitos que se le imputaron se lo condenó a la pena de 17 años, cuando en el presente juicio se pidieron penas de prisión de 25 años.

Luego, continuó con el alegato el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc” Dr. Nicolás Miguel Plo, refiriéndose a la situación de su defendido Cabanillas. Al respecto, adhirió a las cuestiones favorables para su asistido que fueron planteadas por la Dra. Bissier y el Dr. Steizel, y concretamente al planteo de inconstitucionalidad de las penas absolutas de prisión y reclusión perpetua.

Seguidamente, hizo un repaso de la carrera militar de Cabanillas, manifestando que conforme surge del legajo personal del nombrado, en el año

1963, 1964 y 1965 estuvo en el Regimiento IV Caballería de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, donde obtuvo el cargo de Teniente. En 1966, 1967 y 1968 estuvo en el Regimiento de Granaderos a Caballo –Jefe de Sección-, en Buenos Aires, con igual grado. En el 1969 y 1971 en la Compañía de Arsenales Aerotransportada IV de Córdoba –Jefe de Sección- como Teniente 1°. En el año 1972 y 1973 en el Regimiento III de Caballería de Esquel, Chubut como Ayudante Jefe de Regimiento con el grado de Capitán. En el 1974 en la Escuela de Suboficiales de “Campo de Mayo” –Instructor de Cadetes- como Capitán. En el ´75 en la Escuela Superior de Guerra en el 1° año, con grado de Capitán, y en el 1976 en la Escuela Superior de Guerra inicio del 2° año hasta el 23 de marzo, siendo trasladado como interventor de la Municipalidad de Cipoletti, Provincia de Río Negro, hasta mediados de agosto, donde precisamente el 5 de agosto de 1976, se lo traslada en comisión transitoria a la SIDE hasta el 15 de diciembre de ese año con el grado de Capitán. En el año 1977 y 1978 egresa del 3° año como Capitán Oficial de Estado Mayor y a fines del 1978 asciende a Mayor. En el 1978 en el Estado Mayor General del Ejército en Operaciones como Mayor. En el año 1979 Jefe del Escuadrón IV Paracaidistas y a fines del 1982 asciende a Teniente. En el 1983 y 1984 en Coordinación como Teniente Coronel. A fines del 1988 asciende a Coronel. En el 1989 y 1990 agregado militar en la República de Chile con grado de Coronel. En el 1991 en el Instituto de Perfeccionamiento del Ejército con grado de Coronel. En el 1992 Director de la Escuela de Caballería en Concordia Entre Ríos y es promovido al grado de Coronel Mayor. En el 1993 Comandante de la Guarnición Militar de Buenos Aires como Teniente Coronel Mayor y a fines del 1992 asciende a General de Brigada. En el 1994 y 1996 Comandante de Brigada Mecanizada en Comodoro Rivadavia. En el 1997 Comandante del V Cuerpo del Ejército de Bahía Blanca y a fines de ese año asciende a General de División. En el 1998 y 1999 Comandante del II Cuerpo del Ejército con sede en Rosario.-

Además, remarcó que su pupilo desde un primer momento prestó declaración en este proceso y resaltó que nunca ha variado en sus dichos.

Destacó que la contraparte no dijo en su alegato que Cabanillas estuvo poco tiempo en el organismo y que no pudo ser calificado.

Luego, señaló el Dr. Plo que la declaración del testigo Juan Gelman, prestada en el debate por videoconferencia, fue el único deponente que se refirió a su defendido, aclarando que Gelman hizo saber que no era un testigo presencial de los hechos, o sea testigo en sentido estricto (Citó al Dr. Almeyra) y que las pruebas que podía aportar eran producto de una investigación que había realizado con posterioridad.

A continuación, efectuó algunas consideraciones sobre la autoría mediata, afirmando que se encuentra incluida en el art. 45 última parte del C.P.. Seguidamente, citando a Eugenio Raúl Zaffaroni, y sobre la construcción dogmática de la figura del autor mediato propiciada por Claus Roxin, argumentó que es compleja, ya que el dominio del hecho ha de comprobarse en el caso concreto, y que la fungibilidad de sus ejecutores no indica que su aporte haya sido necesario, aunque aclaró que la cuestión no es nada pacífica en la doctrina. Luego de ello, se refirió a la sentencia de la causa n° 13/84, haciendo alusión que allí se sostuvo que la teoría del dominio del hecho como criterio fundamentador de la autoría no se adecua al Código Penal. A lo que agregó, que tampoco se ajusta a la teoría del aparato organizado de poder, porque fue concebida para supuestos fácticos totalmente diferentes. Posteriormente, sostuvo que si bien la mayoría de los Ministros de la C.S.J.N. avaló la atribución de responsabilidad seguido por la Cámara Federal, habiéndose derogado el art. 514 del CJM, es dificultoso aplicar la autoría mediata en los casos como el examinado y mucho más complejo imputárselo a su asistido Cabanillas.

A continuación, sostuvo que no existían pruebas para incriminar a su defendido y que no resulta lógico que una persona de 33 años, sin experiencia en materia de inteligencia y con el rango de Capitán, pudiera comandar al CCD “Automotores Orletti”. Para la defensa, Otto Paladino fue el autor mediato y desde ese lugar le transmitía las órdenes directamente a Gordon.

Se preguntó qué clase de jefe o segundo jefe no se encuentra donde se desarrolla el comando. Ninguno de los testigos, con excepción de Gelman – con los alcances antes indicados-, nombró a Cabanillas.

Por otro lado, se refirió al “Tribunal de Honor” iniciado en el

Ejército Argentino a instancias de su propio defendido. Y sobre el Sumario Militar citado, indicó que fue incorporado por lectura al debate en los términos del art. 392 del C.P.P.N., es decir como prueba documental, incorporación que no compartió, por tratarse de un conjunto de declaraciones. Al respecto, citó el precedente de la C.S.J.N. “Benítez” y los fallos “Castillo Petruzzi vs. Perú” y “Palmara Iribarne vs. Chile” de la CIDH; como así también, los fallos “Unterpertinger vs. Australia” y “Saidi vs. Francia” del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Seguidamente, cuestionó la declaración prestada en ese sumario por Nieto Moreno, por considerar que se trataba de la versión de un coimputado con fines autoexculpatorios y le restó valor (Citó a Muñoz Conde y a un fallo de la Sala “A” de la CNPE).

Por todo ello, el Dr. Plo solicitó la absolución de Cabanillas.

A continuación, tomó la palabra la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, quien se dedicó a cerrar las cuestiones vertidas en su exposición inicial, así como también, por sus colegas, los Dres. Sergio Steizel y Nicolás Plo.

Al respecto, sostuvo que el postulado principal de esta defensa respecto de la prueba es su equivocidad. Se concentró en la prueba testimonial, donde la mayoría de los testigos que comparecieron al debate le comprenden las generales de la ley o bien acumularon por años la sensación de impotencia por no tener frente a la necesidad de justicia, debido a la paralización de las causas, y otros que trabajaron en procura de obtener la verdad, memoria y justicia. De manera tal que, esta sala se colmó de testigos que vinieron munidos de sus propias conclusiones y verdades, lo que de algún modo se entremezcla con lo que pudieron apreciar por sus sentidos en el año ´76.

En esa dirección, recalcó que son testigos que vienen cargados subjetivamente. No está en juego su veracidad. En este caso, no están negando los hechos. Desde luego que el centro clandestino existió. Las víctimas lo son. O sea la labor defensiva no partió en controvertir los hechos, sino los protagonismos que se le atribuyen a los imputados.

Agregó la Dra. Bissier que la acusación no cumplió con su carga probatoria.

Reiteró la Sra. Defensora que la veracidad de los testigos no está cuestionada, pero sí su objetividad, concretamente sobre la posibilidad de transmitir después de casi cuatro décadas lo que percibieron y padecieron. Al respecto, sostuvo que la objetividad de los deponentes vino condicionada. Es que, todos los testigos fueron de cargo y ello se evidenció a partir del día 1° al finalizar cada declaración el grupo que acompañaba y contenía a todos los damnificados prodigaba aplausos de aprobación. Esto no contribuye a la objetividad de los testigos y a lo percibido al momento de los hechos.

Señaló que la defensa pretende respecto a los autores directos la aplicación del principio beneficiante de la duda y en esos términos se sostiene el pedido absolutorio.

En cuanto a Cabanillas, el Dr. Plo mostró la posición de su defendido de bajo mando y además, prescindible por completo en la cadena de mandos.

Sólo agregó la Sra. Defensora respecto de la situación de Cabanillas que la atribución de autoría mediata no exime al acusador de probar no sólo el cargo que tenía, sino que efectivamente en los hechos tenía capacidad de mando, tenía dominio funcional del hecho y tenía la posibilidad de revertir la situación. Por el contrario, cuando el Dr. Plo hizo un paneo en el legajo personal de su defendido dijo que no se lo ha podido calificar, siendo que en los ítems figura que no califica, porque no lo conocían. Si no lo podían calificar sus superiores, ni siquiera tenía dispensada por parte de ellos una confianza para el manejo de un centro que se caracteriza por su clandestinidad. El legajo personal de Cabanillas muestra que no era nadie en ese lugar, más aún cuando el nombrado estuvo transitoriamente allí.

Remató la Dra. Bissier su exposición respecto a Cabanillas sosteniendo que por no haberse cumplido con la carga probatoria respecto de la capacidad de mando y el dominio funcional del hecho, la absolución de

Cabanillas se impone.

Por último, hizo la Sra. Defensora las reservas recursivas de la instancia casatoria y del caso federal.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las normas constitucionales y legales oportunamente citadas, así como la jurisprudencia y doctrina invocadas, la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, solicitó al tribunal que al momento de resolver: 1) Declare la nulidad de las acusaciones formuladas por las cuatro querellas; 2) Haga lugar a las defensas que sobre la legalidad de lo actuado, opuso como defensa de fondo el Dr. Sergio Steizel; y declare la inconstitucionalidad de las penas absolutas de prisión y reclusión perpetua que contiene nuestro C.P.; 3) Aparte del rol de querellantes a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y a las demás querellas constituidas como “institucionales”, sin perjuicio de mantener su intervención restringida a los casos por los que los particulares damnificados les otorgaron poder especial, y también sin perjuicio de los actos que cumplieron con anterioridad; así como declare la inconstitucionalidad de la ley 26.550 y del Decreto (P.E.N.) nº 1.020/2006 que faculta a la Secretaría de Derechos Humanos a intervenir como querellante en estos procesos para coadyuvar con el órgano independiente que es el Ministerio Público Fiscal; 4) Declare la nulidad del peritaje caligráfico presentado el 18 de abril de 2005 por la perito Mabel Marum obrante a fs. 1.154/55; 5) Declare la nulidad de los reconocimientos fotográficos e impropios que tuvieron lugar en este debate; 6) Absuelva a Honorio Carlos Martínez Ruiz, Eduardo Alfredo Ruffo, Raúl Antonio Guglielminetti y Eduardo Rodolfo Cabanillas, sin costas; y disponga sus inmediatas libertades en la presente causa; 7) Rechace la solicitud formulada por una de las querellas respecto de que se disponga lo necesario para que se inicien actuaciones administrativas tendientes a obtener la exoneración post-mortem del otrora enjuiciado Rubén Víctor Visuara; 8) Tenga presente las reservas recursivas formuladas y en especial, la del caso federal para llegar a la máxima instancia extraordinaria de la C.S.J.N.

VII. Al ejercer el derecho a **réplica** el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, de manera previa a comenzar con su exposición, se

refirió al control de legalidad efectuado por la Dra. Bissierier, respecto del pedido de exoneración post-mortem del otrora imputado Visuara, indicando que esa Fiscalía no tenía que efectuar ningún tipo de intervención, en razón de que por resolución del tribunal del 10 de febrero del corriente año, se dispuso la separación del juicio de conformidad con lo previsto por los arts. 360, segundo párrafo y 365 -inc. 5º- ambos del ritual; por lo tanto, el control de legalidad respecto de la exoneración solicitada debía ventilarse en ese proceso independiente. Y agregó que en el marco de esas actuaciones se le corrió vista por la extinción de la acción penal por muerte del imputado.

Seguidamente, se refirió a los planteos de nulidad efectuados respecto de las querellas, señalando que la acusación es un acto jurídico complejo compuesto por dos momentos, por un lado el requerimiento de elevación a juicio -346 y ss. del C.P.P.N.-, y por el otro el alegato final –art. 393 del C.P.P.N.-, y que para determinar si el alegato puede ser considerado nulo se deben tener en cuenta los requisitos previstos por el art. 347 del C.P.P.N.. Entendió el Sr. Fiscal que en autos se verificaron por parte de las querellas las circunstancias fácticas imputadas y que se cumplió con el principio de congruencia, pues, cuando alegaron no se limitaron a mencionar los hechos y las pruebas de manera aislada, sino todo lo contrario, hicieron una descripción específica de la plataforma fáctica y efectuaron el concreto pedido de pena. Por tales razones, no habiéndose vulnerado la garantía de la defensa en juicio, solicitó se rechace la nulidad planteada.

Posteriormente, se refirió al pedido de apartamiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, indicando que el cuestionamiento sobre la legitimidad de su actuación, ya fue efectuado durante la instrucción del sumario por vía de excepción de falta de acción y fue rechazado (Citó cnº 41.880 de la CNCyCF).

En otro orden de ideas, el Sr. Fiscal defendió la constitucionalidad de la ley 26.550 en función del criterio amplio de la Cámara Federal para la constitución de organizaciones como partes querellantes, incluso de organizaciones no gubernamentales (Citó fallos de la Sala I –Nros. 27.886,

28.054 y 35.540- y de la Sala II –Nros. 13.836 y 25.766- de la Cámara Federal), y argumentó que la multiplicidad de acusadores no vulnera el principio de igualdad de armas (Citó a Ferrajoli), pues todas las partes han tenido las mismas potestades durante el proceso y no se ha restringido la facultad de los acusados ni el de sus defensas técnicas de participar en el proceso (Citó el fallo “Gostanian” de la C.S.J.N.).

Por otro parte, se refirió al principio de irretroactividad de la ley y al respecto sostuvo que la ley 26.550 es de naturaleza procesal, y que su aplicación es automática a los procesos en trámite (Citó el fallo “Munilla, Beveraggi” de la Cámara Federal de La Plata, y “Duarte” de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal).

A continuación, se refirió al planteo de falta de legitimación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, siendo que la defensa solicitó el apartamiento de la citada Secretaría, por entender que el Decreto n° 1.020/2006 era inconstitucional y no mencionaba la función que debía tener la mentada Secretaría en los procesos de esta naturaleza. Al respecto, explicó las atribuciones del Ministerio Público Fiscal (Citó a Maier y Vázquez Rossi) y el querellante particular, en este caso la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. De allí que, solicitó el rechazo de los planteos defensistas.

Luego de ello, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal trató el tema de la nulidad del peritaje caligráfico, refiriéndose, en primer lugar, a lo mencionado por la defensa respecto del incumplimiento de notificar el acto procesal al imputado Ruffo. Según sostuvo el Sr. Fiscal, dicha omisión no acarrea nulidad, pues el art. 258 del C.P.P.N. autoriza la realización de aquellas pericias que deban efectuarse con suma urgencia o sean extremadamente simples. En todo caso, la nulidad sería relativa y por ser tal, quedó subsanada (Citó a D’Albora), pues la defensa, no introdujo el planteo en tiempo y forma, conforme lo prevé el art. 170 y 171 ambos del C.P.P.N., de manera tal que la pretendida sanción de nulidad ha caducado. Por otro lado, consideró que Ruffo fue debidamente notificado de la producción de la pericia, que fue ordenada antes de que sea intimado, siendo que al indagarlo (a fs. 3.312 y 3.380) se le informó respecto del resultado del estudio pericial, de manera tal que si la

defensa consideraba que el peritaje era reproducible y salvable lo tendría que haber planteado antes de que caducara la posibilidad de hacerlo.

En cuanto al contenido de la pericia, consideró que no sólo se ha cumplido con los requisitos legales previstos por el art. 263 del C.P.P.N., sino que además, ha comparecido a prestar declaración testimonial la perito interviniente, quien contestó con solvencia todas las cuestiones que plantearon, y sus dichos fueron controlados por las partes.

Seguidamente, se refirió a la nulidad de los reconocimientos fotográficos, solicitando que la petición sea rechazada, pues este planteo ya fue expuesto en la etapa de la instrucción y fue denegado tanto por el Sr. Juez instructor como por la Cámara Federal (Citó cn° 39.139 “Guglielminetti” de la CNCyCF), quienes consideraron que tales reconocimientos eran plenamente válidos porque cumplían con el art. 274 del C.P.P.N.. Igualmente, sucedió en la audiencia de debate, el tribunal procedió de manera regular, de modo tal que no existe ninguna circunstancia que permita colegir que la exhibición estuvo viciada. En cuanto a los reconocimientos espontáneos, sostuvo que no hay norma procesal que los prohíba, y ello forma parte del relato de los testigos.

Posteriormente, se dedicó el Dr. Friele a tratar el tema de la inconstitucionalidad de la prisión perpetua, afirmando que responde a los estándares constitucionales, no es una pena absoluta porque se puede solicitar la libertad condicional, o beneficiarse con amnistías e indultos, no viola ninguna garantía ni derechos del hombre (Citó el fallo n° 3927 de la Sala IV de la CNCP y a Nuñez) y porque la única excepción a su aplicación es para los menores de edad (Citó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente). También hizo alusión a la inconstitucionalidad de la reclusión perpetua, argumentando que ese Ministerio Público Fiscal no solicitó su aplicación y resaltó que actualmente se encuentra derogada por la ley 24.660, de manera tal que no se expidió al respecto (Citó los fallos “Nancy Méndez” y “Barrionuevo” de la C.S.J.N.). Por lo expuesto, solicitó el rechazo del planteo de inconstitucionalidad de la prisión perpetua.

Luego, se refirió el Sr. Fiscal a los planteos de violación de cosa

juzgada y ne bis in idem, solicitando el rechazo de lo peticionado por la defensa, en el entendimiento de que no puede sostenerse que la resolución de la cn° 450, que declaró extinguida la acción penal respecto de Guglielminetti y Ruffo, es cosa juzgada porque el Congreso, mediante el dictado de las leyes 24.952 y 25.779, derogó las leyes 23.492 y 23.521 (Citó el artículo publicado en la Ley, año 2003, Tomo E, pág. 1.506, escrito por Agustín Gordillo). Por otro lado, sostuvo que en la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no resultan aplicables la cosa juzgada y el ne bis in idem (Citó los fallos “Mazzeo” y “Menéndez” de la C.S.J.N., y los fallos “Almonacid”, “Chumbipuma” y “Bueno Alves” de la CIDH).

Posteriormente, sostuvo el Dr. Friele que no se violó el principio de congruencia cuando se determinó que Ruffo y Guglielminetti eran coautores funcionales, pues si bien el Sr. Fiscal instructor los calificó como autores directos, lo cierto es que los requisitos de los autores y los coautores resultan ser los mismos y en definitiva, se trata de una discusión dogmática. También indicó que la plataforma fáctica de los hechos no ha sido afectada y tampoco el principio de congruencia. Aunado a ello, tuvo en cuenta que el Sr. Juez instructor en el auto de elevación a juicio, al tratar el grado de autoría y/o participación escogió la coautoría funcional respecto de los imputados Ruffo y Guglielminetti. Por ello, solicitó el rechazo del planteo.

Finalmente, indicó que nunca habló de evitar el resultado, ya que sabe que ello requiere una posición de garante previa. Aclaró, que en lo que a la imputación respecta siguió los lineamientos de la teoría de la imputación objetiva, habiendo determinado en el caso concreto la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, el resultado típicamente relevante y el nexo de determinación. Por todo ello, sostuvo que no varió la plataforma fáctica de los hechos y tampoco hizo referencia a tipos omisivos.

Cerró su réplica el Sr. Fiscal, solicitando al tribunal que rechace la totalidad de los planteos de nulidad e inconstitucionalidad efectuados por la defensa pública oficial de los imputados.

VIII. Al ejercer su derecho a **réplica**, la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa, sostuvo que las querellas siempre fueron respetuosas de

los derechos y garantías de los imputados, nunca impidieron que la defensa ejerza su ministerio y cuando alegaron, lo hicieron de manera precisa y contundente. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con la defensa, que forzó ciertas interpretaciones de la doctrina, como por ejemplo cuando comparó las condiciones de detención en la actualidad con las de aquella época y cuando intentó diferenciar los crímenes de lesa humanidad con los que no lo son, sobre la base del tiempo que la gente estuvo ilegalmente detenida.

Por otro lado, no compartió los argumentos de la defensa referidos al plazo razonable y la demora del trámite de las causas, agregando que no recuerda que haya escuchado a los acusados pedir por el esclarecimiento de los hechos ni por que se haga justicia, sólo observó silencio y ocultamiento de pruebas.

Luego, señaló el rol de los organismos de derechos humanos, y al respecto, mencionó los intereses que representan y la lucha que libraron para su reconocimiento cuando el Estado estuvo ausente. También, sostuvo que cuando la defensa planteó la nulidad de la acusación de las querellas no mencionó el perjuicio concreto, y en definitiva la contraparte solicitó la nulidad por la nulidad misma (Citó el fallo “Menéndez” del T.O.C.Fed. N° 1 de la Provincia de Córdoba). Por ello, solicitó el rechazo del planteo defensorista con costas.

Asimismo, refirió que los planteos de nulidad e inconstitucionalidad de la ley 26.550, resultan extemporáneos e improcedentes. Y agregó que, cuando los acusados tuvieron la oportunidad de oponerse al auto de fs. 5.331, mediante el cual se tuvo como parte querellante en la instrucción del sumario a la Liga Argentina por los Derechos Humanos, no lo hicieron, como así tampoco al momento de contestar la vista del art. 349 del C.P.P.N.. El único que lo hizo fue la defensa de Ruffo y su planteo fue rechazado y confirmado por la Sala I de la Cámara Federal. Destacó que tampoco se opuso la defensa cuando el tribunal unificó las querellas. Agregó que una vez aceptados como partes querellantes no pueden ser separados (Citó la cn° 12.269 de la Sala IV de la C.N.C.P.) y destacó que la resolución que los tuvo como parte querellante es anterior a la ley 26.550. Finalmente, se refirió a la desigualdad de armas, que entendió como igualdad de

posiciones en términos cualitativos (citó a Maier). De esta manera, solicitó la letrada el rechazo de los planteos efectuados por la defensa pública oficial con costas.

Por último, destacó la letrada que con referencia al resto de las nulidades planteadas adhería al Ministerio Público Fiscal en su réplica, con excepción de la cuestión de la reclusión perpetua, cuya petición mantuvo.

IX. Al momento de ejercer su derecho a **réplica**, la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, representada por la Dra. Lucía Inés Gómez Fernández, sostuvo al otorgársele la palabra que se remitía y adhería a todas las cuestiones introducidas por el Ministerio Público Fiscal en su réplica, respecto a las nulidades planteadas por la defensa. También, adhirió a las consideraciones vertidas por la querella preopinante.

Posteriormente, se refirió a las cuestiones de legitimación de las querellas “institucionales”, sosteniendo que la multiplicidad de actores no es un agravio, ya que esto tiene que ver con la afectación de bienes jurídicos y el ataque generalizado a la población civil (Citó la causa n° 20.960 “Acosta”), tampoco se vio afectado en el caso la igualdad de armas (Citó a Maier). También se refirió a la diferencia de intereses tanto del Ministerio Público Fiscal como de la Secretaría de Derechos Humanos, reivindicando la intervención de la citada Secretaría (Citó el incidente de falta de acción promovido por Ruffo en la causa n° 2.637, y el criterio amplio en materia de legitimación para querellar por parte de la Sala I de la Cámara Federal).

Por otro lado, se avocó al tratamiento de los planteos de inconstitucionalidad de la ley 26.550 e irretroactividad de la ley penal, argumentando que conforme lo sostiene la Corte Suprema se debe expresar un gravamen y determinarlo en el caso concreto, situación que no ocurrió en autos.

A su vez, indicó que la participación del querellante tiene vinculación con el derecho de acceso a la justicia, y se encuentra prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Citó el fallo “Bayarri c/Argentina” de la CIDH). En efecto, recalcó la Dra. Gómez Fernández que la actuación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación encuentra sustento

normativo en las leyes 17.516 (art. 1°), 22.520 y en los Decretos 990/93 y 1.020/06, destacando los intereses que representan y la competencia que tienen en la investigación (Citó el fallo “Mazzeo” de la C.S.J.N.; y el fallo “Donda” de la Sala II de la C.N.C.P.; y el art. 4 de la ley 17.516). Sobre el interés diferencial de la Secretaría de Derechos Humanos, sostuvo la abogada que se vinculaba con la responsabilidad internacional que se generaba para el Estado argentino por la comisión de crímenes de lesa humanidad y las obligaciones emergentes del derecho de gentes.

Por todo ello, solicitó el rechazo de los planteos defensistas.

En cuanto a la nulidad interpuesta por la defensa sobre las acusaciones efectuadas por las querellas por defectos en la valoración de la prueba, entendió la letrada que se hizo una correcta ponderación probatoria en todos los alegatos de los querellantes. Destacó que la defensa hizo un cuestionamiento general y abstracto sin explicar cuál fue el agravio que se le ocasionó. Agregó la Dra. Gómez Fernández que la defensa no controvertió los hechos y tampoco la existencia del centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, lo cual evidenciaba la inconducencia del planteo. Por lo expuesto, peticionó el rechazo de los planteos nulificantes y a su vez, adhirió a lo solicitado por el Sr. Fiscal en su réplica.

X. Al ejercitar su derecho a **réplica** la querella representada por el Dr. Alejandro Luis Rúa, manifestó al concedérsele la palabra que en lo que respecta a la denuncia efectuada por el Dr. Labora en su contra, el Juzgado interviniente ordenó el archivo de ese proceso, por lo que pidió que esa circunstancia constara en las actas de debate.

En otro sentido, solicitó el letrado el rechazo de todos los planteos de la defensa y adhirió a los argumentos del Sr. Fiscal y de las querellas que lo precedieron en la palabra al ejercer sus derechos a réplica.

XI. Al ejercer su derecho a **réplica** la querella representada por el Dr. Gonzalo Romero, al otorgársele la palabra refirió que en homenaje a la brevedad no se extendería para contestar las nulidades interpuestas por la defensa

oficial, ya que compartía los argumentos que fueron expresados por las demás partes acusadoras.

Sobre la pretendida nulidad articulada por la defensa de los alegatos de las querellas por falta de valoración de la prueba, refirió el Dr. Romero que la defensa no determinó cuál fue el perjuicio que le causó, tratándose por ello de una nulidad en exclusivo interés de la ley. Asimismo, adhirió a los restantes argumentos formulados por las partes acusadoras que lo precedieron en la palabra y a lo expuesto por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal sobre la nulidad de la pericia caligráfica y, en idéntico sentido, respecto de los reconocimientos fotográficos y espontáneos en el debate.

En razón de ello, solicitó el letrado el rechazo de los planteos defensasistas con costas.

XII. En oportunidad de efectuar la **dúplica**, la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, sostuvo que contestaría a los alegatos de la Fiscalía y no los de las querellas, porque los consideró nulos. Manifestó que el planteo efectuado por su colega, el Dr. Steizel, en cuanto a la diferenciación de las condiciones de detención, y de las torturas efectivamente aplicadas, de ninguna manera significó un desborde de la defensa.

Luego de ello, se refirió a la exoneración post-mortem de Visuara, cuyo rechazo mantuvo, pese a lo esgrimido en la réplica por el Sr. Fiscal, en punto a que esa cuestión debía ser ventilada en el proceso independiente formado respecto del otrora imputado Visuara.

También trató el tema de la nulidad de los alegatos de las querellas, con el argumento de que no podía prescindirse de la valoración probatoria efectiva y adecuada (Citó el fallo “Alespeiti” del TOCFed. N° 5), de manera tal que la nulidad planteada tiene fundamentos y el perjuicio está acreditado. Por otro lado, agregó que sostener como hizo la contraparte que la cuestión de las querellas es cosa juzgada, porque ya fue resulta en la etapa de instrucción del sumario, es una cuestión relativa, ya que no hay sentencia definitiva inconvencible. En ese sentido, explicó la letrada que reeditar la cuestión como defensa de fondo no le estaba vedado, más aún cuando la defensa estaba

incorporando elementos para nutrir el caso federal y arribar a la C.S.J.N..

Posteriormente, respecto al apartamiento de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de las querellas que denominó “institucionales”, argumentó la Sra. Defensora que respecto a la igualdad de armas y el equilibrio entre las partes el art. 34 –inciso 5º- del CPCyC, prevé la facultad de juez de velar por un equilibrio entre las partes, razonamiento que encuentra repercusión en el art. 416 del C.P.P.N., referido a la unificación de querellas, esto es, en la necesidad de limitar el número de acusadores particulares.

También, la Dra. Bissierier criticó la constitucionalidad y la aplicación retroactiva de la ley 26.550, con el argumento de que se trata de una norma procesal y obviamente sustantiva, y que repercute en las garantías de igualdad ante la ley y la jurisdicción.

A su vez, la Sra. Defensora argumentó, al referirse a la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en este proceso, que el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal tenía la obligación de mantener la imparcialidad y que era parte en sentido formal, en cambio el querellante se presentaba como víctima y debía contar con un interés directo, no pudiendo contentarse con coadyuvar con el de la Fiscalía, que al ser público requiere la mentada imparcialidad. Al respecto, se interrogó sobre cuál era el interés directo del Estado Nacional o del Poder Ejecutivo Nacional, agregando que la comunidad internacional no le exigía al Estado que se constituyera como querellante en procesos de esta naturaleza, e insistió con el cuestionamiento constitucional del Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006, en lo vinculado con la intervención de la citada Secretaría en estos procesos para coadyuvar con el Ministerio Público Fiscal.

Por su parte, insistió la Dra. Bissierier con el planteo de nulidad del peritaje caligráfico, siendo que ante la infracción a las previsiones del art. 258 del instrumental, la nulidad es absoluta, porque consideró que la contraparte le asignó el valor de prueba dirimente. Agregó que no se trató de un trámite sencillo que exceptúe la obligación de notificar a las partes del art. 258 del

C.P.P.N., pues el juez de instrucción no le dio ese tratamiento, sí notificó al resto de las partes es evidente que no se trató de algo sencillo. Por otra parte, destacó que no se puede sostener que fue notificado su defendido Ruffo de las conclusiones de la pericia al momento de recibirle declaración indagatoria, pues éstas no se notificaron en ese acto, sino que se detalló la prueba. Por todo ello, consideró la Sra. Defensora que no resulta aplicable al planteo el art. 171 del C.P.P.N., porque se refiere a subsanar las nulidades relativas, situación que no se da en el caso por tratarse de una prueba dirimente, de modo que el planteo de nulidad no ha caducado ni es extemporáneo.

Luego, se refirió la Dra. Bissier a la falta de contenido de la pericia y sostuvo que no se cumplió con los requisitos legales y el hecho de que la perito haya respondido algunas preguntas no alcanzó a su entender, agregando que no se puede hacer un peritaje sobre fotocopias del año 1976, de manera tal que se ha infringido el art. 263 –inciso 2º- del C.P.P.N., que requiere el detalle de las operaciones realizadas y sus resultados.

Posteriormente, insistió con la nulidad de los reconocimientos fotográficos y espontáneos, recordando que el rechazo del primer pedido durante la etapa de instrucción no tenía carácter de cosa juzgada absoluta, sino relativa. Agregó que, a su vez, los reconocimientos espontáneos habían sucedido una vez que se dio a publicidad los nombres y fisonomías de sus defendidos, por lo que ya habían contaminado el proceso, y por ende, los tornaba inválidos.

Respecto del planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, señaló la letrada que los argumentos brindados por el Sr. Fiscal para solicitar su rechazo no resultan aplicables en este caso, advirtiendo una contradicción con la afirmación previa de la contraparte al abordar los planteos de cosa juzgada, oportunidad en la que calificó los delitos investigados como crímenes de lesa humanidad, insusceptibles de indulto, amnistía o conmutación de pena. Asimismo, insistió la Dra. Bissier con la cita del art. 75 -inc. 23- de la C.N., sobre las medidas de acción positiva y de igualdad real de trato y de oportunidades en un grupo de personas, entre los cuales mencionó a los ancianos, señalando que en ese supuesto se encontraba incluida la situación de su defendido Cabanillas.

Culminó su exposición la Dra. Bissierier, solicitando al tribunal que extremara el control de constitucionalidad de todas las normas invocadas y lo hiciera priorizando el principio del art. 28 de la C.N. (Citó a Linares).

Por su parte, el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Steizel en oportunidad de la réplica aclaró que cuando se refería a la comparación de las situaciones de detención, separó las torturas físicas de las condiciones de detención. En relación al tiempo de detención y al delito de lesa humanidad en cuanto a sus requisitos, citó el precedente de la C.S.J.N., “Derecho René”. A su vez, explicó que no todos los delitos que se cometieron en la dictadura fueron de lesa humanidad (al respecto, mencionó la causa “Olivera Rovere” del TOCFed. N° 5).

En punto a la réplica del Sr. Fiscal indicó el Dr. Steizel que cuando en su exposición defensiva planteó la vulneración al principio de la cosa juzgada, fue ante la posibilidad de que pudiera producirse un giro o cambio en la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Luego de ello, se avocó a la coautoría funcional utilizada por el Sr. Fiscal en su alegato respecto de los imputados Ruffo y Guglielminetti, y consideró que el auto de elevación a juicio efectuado por el Sr. Juez instructor únicamente tenía el cometido de brindar una respuesta jurisdiccional a las excepciones y oposiciones planteadas por la defensa (art. 349 del C.P.P.N.) y no fijaba la plataforma fáctica del debate.

TERCERO “De las declaraciones indagatorias prestadas en el debate”:

Cumplidos los trámites de rigor, se abrió el debate y luego de las lecturas correspondientes, se le dio la oportunidad a los imputados de efectuar sus descargos respectivos (confr. art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación), oportunidad en la cual se les hizo saber del derecho constitucional de negarse a declarar, sin que ello implique presunción alguna en su contra.

En tales condiciones, pasaron al estrado **Honorio Carlos MARTÍNEZ RUÍZ, Eduardo Alfredo RUFFO y Rubén Víctor VISUARA**, quienes hicieron uso del derecho de abstenerse a declarar, no así **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI y Eduardo Rodolfo CABANILLAS**.

En consecuencia, se procedió a dar lectura de las declaraciones indagatorias prestadas por los primeros tres nombrados ante el Juzgado Instructor, las que obran a fs. 2.463/475 y 2.738/750, fs. 3.372/384 y 2.794/806 de los principales, respectivamente y se ordenó su incorporación por lectura. Asimismo, respecto del imputado Ruffo se dio lectura de las declaraciones brindadas por el nombrado a fs. 1.145 y 1.180 de la causa n° 42.335bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, de esta ciudad, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”.

El imputado **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI**, al momento de efectuar su descargo, manifestó que iba declarar y a contestar las preguntas que le formulen las partes de este proceso. En consecuencia, comenzó su declaración refiriendo que trabajó en el área de inteligencia desde fines del año 1972, o principios del año 1973 hasta el año 1979, en el cual obtuvo la baja.

Declaró que comenzó haciendo tareas de inteligencia entre los años 1972 y 1973 para el Servicio de Inteligencia del Ejército en la Delegación Neuquén de la P.F.A. pero que, dentro de ésta, él solo tomaba contacto con el encargado de dicho Servicio, el Sargento Juan Carlos Romero. En el año 1974 o 1975 pasó al Destacamento de Inteligencia de Neuquén, más precisamente en el área informativa, hasta el año 1976 -15 de junio de 1976- donde se desempeñó en el Batallón de Inteligencia 601 de la Capital Federal hasta fines del año 1977, cuando pasó a cumplir funciones en el Primer Cuerpo del Ejército, hasta fines del año 1979, cuando solicitó y obtuvo la baja.

Hizo saber que su primer jefe, en el destacamento de inteligencia del Ejército en Neuquén, fue el Mayor Humberto Orlando Patrizio y luego lo relevó el Coronel Mario Gómez Arena, esté último fue quien lo envió a Buenos Aires, dado que en Neuquén todo el mundo sabía que él trabajaba para el Ejército y no podía realizar ninguna tarea encubierta.

Señaló no haber prestado servicios en la Secretaría de Inteligencia del Estado. Por otra parte, manifestó no conocer el centro “Automotores Orletti”, aunque tomó conocimiento de dicho lugar a través de los medios, ya que hace largo tiempo que se encuentra detenido, y aparte por encontrarse alojado con personas que estaban involucradas en este proceso. Al respecto, señaló que tomó conocimiento de la existencia del centro en cuestión aproximadamente en el año 1986/1987 por encontrarse detenido en la Unidad n° 16 en donde también estaban alojados algunos de sus consortes de causa.

Manifestó que hubo dos intentos de vincularlo al “Grupo Gordon”, el primer intento fue en relación al secuestro de Kelly y el restante acerca de la presunta conversación que habría mantenido el dicente con el matrimonio Brandoni y con Gordon el 9 de julio del año 1976. Respecto del Sr. Brandoni, expresó que lo conoció cuando el dicente se desempeñaba como custodio del Presidente Alfonsín.

Continuó su relato, señalando sobre sus funciones en el Batallón de Inteligencia 601, que finalizaron a fines del año 1977. En tal sentido, refirió que él estaba asignado a la seguridad externa del edificio de dicho Batallón –sito en Callao y Viamonte-, a raíz de que en dicho edificio había estallado un misil. Su trabajo consistía en recorrer la cuadra donde se encontraba el Batallón con el fin de detectar movimientos sospechosos. Describió que su trabajo lo hacía junto a 2 o 3 compañeros y, aparte, estaban secundados por personal de la P.F.A.. Aclaró que ninguno de ellos andaba armado ni tenían elementos de comunicación, y que las novedades se las comunicaban a la guardia, que se encontraba en una garita en la puerta del Batallón, y esa labor la hacía todos los días de 7 a 14 hs., o a veces de 7 a 18 hs. y que, un fin de semana de por medio, tenía franco.

Agregó no estar seguro que figure en su legajo su pase interno del Batallón 601 al Primer Cuerpo del Ejército.

Declaró que tuvo conocimiento de Aníbal Gordon, dado su profesión de periodista en el Valle de Río Negro en Neuquén, ya que se le adjudicaba el robo del Banco de Bariloche y que, además, posteriormente compartió prisión con el nombrado en la Unidad n° 1 del Servicio Penitenciario

Federal. Recordó que Gordon se encontraba detenido por el secuestro de Kelly, junto con el hijo y otros más.

A preguntas que se le formularon contestó que en relación a Paladino tiene conocimiento del nombrado, por resultar una persona pública y notoria. Respecto a su consorte de causa Visuara puede ser que alguna vez se hayan cruzado en la Provincia de Neuquén, por su actividad de periodista, pero no tuvo trato con el nombrado y jamás dependió institucionalmente del mencionado. Sobre su coimputado Cabanillas refirió no conocerlo, aún con anterioridad a este proceso.

Por otra parte, indicó no conocer a las víctimas que se le nombrarán al momento de dar lectura del requerimiento de elevación a juicio y del auto de elevación a juicio, con excepción de Brandoni y su esposa.

A su vez, dijo conocer la existencia del centro “Olimpo” por su actividad de correo militar secreto, accediendo al lugar donde se encontraba la guardia interna y externa, pero no al sitio donde se encontraban los detenidos, este fue el único lugar que conoció.

En otro sentido, señaló que en el mes de junio del año 1976 vino de pase desde la Provincia de Neuquén a la Ciudad de Buenos Aires.

Respecto, a su relato sobre cuando estuvo alojado en la Unidad n° 16, indicó encontrarse detenido junto a su consorte de causa Ruffo y de otras personas cuyo nombre no recordó, pero que se encontraban imputadas en relación al secuestro de Kelly.

Manifestó que no intervino en procedimiento alguno tendiente a ubicar a subversivos, a detenerlos, nunca ejerció esa función y que tampoco perteneció a ningún grupo de tareas.

Expresó saber que Gordon estuvo vinculado al centro “Automotores Orletti” cuando fue público y notorio, es decir, cuando salió en todos los medios, y que por igual fuente supo que a Gordon le decían el “Viejo” o “el Jova”.

Hizo referencia a que no conoce la O.T. 18 y que en la actualidad tomó conocimiento de la nomenclatura de la SIDE.

Señaló no tener contacto con personal del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA) uruguayo, tampoco con militares de ese país o chilenos.

Se explayó sobre lo que entiende por zona liberada.

A su vez, manifestó desconocer al momento de los hechos el significado de “operación sésamo”, lo cual actualmente tiene conocimiento por los diarios, y según supo se trataba de la contraseña para acceder al centro de detención, objeto de este debate.

En otro sentido, contestó que la relación existente entre el Comando Batallón de Inteligencia 601 y la Secretaría de Inteligencia del Estado, para el año 1976, era una vinculación de inteligencia funcional, institucional, que obedecía a lo que se denominaba la comunidad informativa, es decir, el conjunto de elementos que se encuentran interconectados para elaborar las políticas de inteligencia y contrainteligencia, por lo tanto, se trata de un apéndice de la comunidad informativa. Agregó que todo el aparato de inteligencia funciona de esa manera.

A preguntas que se le efectuaron al declarante acerca de si ese aparato de inteligencia en el año 1976 operaba en la lucha contra la subversión, contestó que según estima se trataba de un esfuerzo conjunto de todas las fuerzas armadas y de los organismos de seguridad, ya que el ataque por parte del enemigo subversivo era indiscriminado, por lo que se presenta como una lógica operativa normal.

A su vez, a preguntas realizadas sobre la posibilidad de que en el año 1976 agentes o elementos que integraban el Batallón 601, pasaran a prestar funciones en la Secretaría de Inteligencia del Estado, dijo que ello resulta una transferencia imposible, ni siquiera en comisión porque son fuerzas que se nutren de los mismos elementos, de modo que el intercambio sería una cuestión antojadiza.

Por otra parte, hizo hincapié que se ascendía cada dos o tres años y como agente PCI ascendió de In 14, 13, 12, 11 hasta In 10.

Puso en conocimiento que la sede del Primer Cuerpo del Ejército se encuentra en la Av. Bullrich y Dorrego, según creyó recordar, al lado del Regimiento Patricios, viniendo para Santa Fe, mientras que la sede del Batallón de Inteligencia 601 se ubica en la calle Viamonte y Callao, es decir son dos unidades diferentes.

Añadió que la Central de Operaciones se encontraba en el Primer Cuerpo del Ejército, en tanto la Central de Reunión en el Batallón 601. Aclaró que no era la Central de Operaciones, sino era la Sala de Situación, la que se encargaba de coordinar las áreas liberadas, mantener la comunicación con el Comando de Zona, con el Comando de Subzonas, y con las unidades que le dependen, esto es, Gendarmería, Prefectura, Policía Federal Argentina; para ello cada fuerza tenía un enlace en la Sala de Situación, y así se mantenía el contacto fluido con las distintas instituciones.

Asimismo, manifestó que pasó a cumplir funciones, en pase interno, al Comando del Primer Cuerpo del Ejército, en donde se incorpora a fines del año 1977, concretamente a la División Personal a órdenes del Teniente Coronel Raúl Alberto Gática, como correo militar secreto, que ese trabajo no era tan sencillo como parece, ya que había que realizar estudios de contrainteligencia toda vez que lo que él transportaba era documentación secreta, la cual muchas veces obtenerla era una meta a lograr por el enemigo subversivo.

Puso en conocimiento que, obtuvo su pedido de baja, a fines de 1979 y que luego se fue a vivir a Estados Unidos, regresando a la Argentina poco después de la toma de las Islas Malvinas, aproximadamente a mediados del año 1982. Que, el Coronel de Infantería Eusebio González Breard –hoy fallecido-, con quien mantenía una relación de amistad, le ofreció ingresar a trabajar en la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Presidencia de la Nación, a lo que accedió y duró, en ese empleo, hasta aproximadamente tres meses de asumida la Presidencia de Alfonsín. Remarcó que fue custodio de Bignone y luego de Alfonsín.

Contestó que en virtud de su función de correo militar secreto pudo haber llevado correspondencia a algún centro sin tener conocimiento de ello o sin saber que había subversivos detenidos. En relación a ello, refirió que tenía

conocimiento que el “Olimpo” era un centro clandestino de detención por las condiciones del lugar.

Explicó que el Batallón 601 de Inteligencia nunca le asignó ninguna investigación, reiteró que sus funciones eran de seguridad exterior, puntualmente de guardia.

Hizo saber que realizó el servicio militar obligatorio durante catorce meses en el Colegio Militar de la Nación. Al ser interrogado acerca de lo que entiende por “Contrainteligencia” contestó que son las medidas que aseguran el desarrollo de los planes de inteligencia y verifican puertas adentro el comportamiento del personal dedicado a las tareas de inteligencia, infiltraciones, fuga de información, todo ese tipo de tareas.

En relación a ello, manifestó que no quería explayarse más sobre el punto, porque sabe que en la causa se habla sobre el tema y no quiere perjudicar a algún otro imputado. A su vez, refirió que no sabía si la “ejecución de los blancos” era tarea de la contrainteligencia.

Señaló no tener conocimiento de lo que se denominó “Operación Oro”.

Aclaró que no conocía a ningún “Pajarovich”, si bien tiene un consorte de causa que de la lectura del requerimiento de elevación a juicio se lo ha sindicado con ese apodo, no le consta que sea la misma persona, refiriéndose a su coimputado Martínez.

A preguntas si en el año 1976 conoció a algunos de los coimputados en esta causa, refirió que no, salvo respecto de Visuara sobre quien hizo una referencia muy concreta.

Por último, se le exhibieron las copias del Legajo del Personal Civil de Inteligencia del Ejército Argentino a nombre de Raúl Antonio GUGLIELMINETTI (ex PCI), que se encuentran reservadas en Secretaría, concretamente las fs. 42/45 y la fs. 46 del legajo donde obra una planilla, ante lo cual reconoció como propia la firma inserta a fs. 45 del legajo exhibido.

En otra oportunidad, se le amplió la declaración indagatoria al imputado, ocasión en la cual **Raúl Antonio GUGIELMINETTI**, aportó nueve (9) fotografías brindando una explicación en relación a cada una de ellas, e hizo hincapié que nunca en sus sesenta y ocho años usó bigotes, conforme puede advertirse de las distintas tomas fotográficas captadas durante diversas etapas de su vida, siendo que una de las víctimas de esta causa, concretamente la Sra. Marta Bianchi dijo que usaba bigotes, además lo sindicó como aquella persona apodada “el ronco”. En ese orden, agregó que siempre tuvo el mismo tono de voz. Sin perjuicio de lo cual, hizo saber que las fotografías en cuestión no se corresponden al mes de julio de 1976

Luego, se le recibió declaración indagatoria a **Eduardo Rodolfo CABANILLAS**, quien manifestó que iba a declarar, pero se abstenía de responder preguntas.

Comenzó, relatando que hace aproximadamente tres años, nueve meses y diecinueve días que se encuentra detenido, por imputársele veintinueve privaciones ilegales de la libertad agravadas y dentro de ellas cinco homicidios, por resultar un presunto segundo jefe del centro clandestino de detención de terroristas aludido.

Señaló que desconoce todos los nombres de las personas que se le han hecho saber, con excepción del Sr. Gelman, a lo cual se referirá luego.

El dicente indicó las tareas que desarrolló durante los años 1976 a 1977. En ese sentido, aclaró que en el año 1976 se encontraba cursando el segundo año en la Escuela Superior de Guerra, que por ello fue destinado con el grado de Capitán como interventor municipal de Cipolletti, Provincia de Río Negro, función que desempeñó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 1º o 2 de agosto de igual año, fecha en la cual lo relevó un Capitán de Navío que no recordó el nombre, pero supo que estuvo durante mucho tiempo. Añadió que en fecha 5 de agosto del año 1976 le dieron la orden de presentarse en la SIDE y que allí se encontró con el Capitán Calmon, ya fallecido, que también estaba en la Escuela Superior de Guerra, siendo ambos asignados al organismo referenciado. Dijo que junto con el nombrado, se presentó ante el General Paladino, jefe de la SIDE, recordando que la presentación fue algo formal y que

dicho funcionario le preguntó a ambos el motivo por el cual fueron destinados a la SIDE, a lo cual contestaron que no lo sabían, ya que ninguno de ellos tenía la especialidad de inteligencia.

Agregó que el General Paladino les dijo que se presentaran con el Coronel Michel y que este último los destinó a la O.T. I, en la calle Billingham y Las Heras, como jefe Calmon y segundo jefe el deponente, de la custodia personal del General Paladino de manera circunstancial, ya que dicho funcionario tenía una custodia permanente civil. Recordó que para esa época Paladino estaba amenazado por el “ERP”. Refirió que en esa ocasión le preguntó a Michel que era la O.T. I, y que éste le dijo que era Operaciones Tácticas I, que luego pasó a llamarse “A.III.1”, allí fue que se presentaron con el Vicecomodoro Guillamondegui, lugar en el cual estarían destinados hasta el 15 de diciembre de 1976.

En otro sentido, aclaró que una de las funciones que para ese entonces cumplía era llevar documentación a la central. Expresó que el Coronel Michel le preguntó si conocía al Teniente Coronel Nieto Moreno, a lo cual le contestó que no, entonces se le indicó que lo vaya a conocer. Dijo que, en ocasión de conocer a Nieto Moreno, también le fue presentado Ezcurra, quien se encontraba con uniforme de militar. Recordó, que tuvo que acompañar al nombrado Ezcurra al Estado Mayor General del Ejército o Comando General del Ejército para llevar documentación de la SIDE y que ese fue el primer contacto que tuvo con el Coronel Ezcurra, respecto de quien no dudó que fuera Coronel.

Por otra parte, aclaró que a fines de agosto o principios de septiembre, no recordó bien la fecha, su jefe Calmon pasó a órdenes del Teniente Coronel Nieto Moreno en el Área de Contrainteligencia, motivo por el cual quedó como jefe de la custodia de Paladino.

A su vez, manifestó que a fines del mes de septiembre se fue el Vicecomodoro Guillamondegui, desconociendo en ese momento la causa, luego si pudo interiorizarse del motivo de la partida, y pasó a ser su nuevo jefe Visuara, según recordó a fines de septiembre, luego de haber transcurrido unos días de la partida del Vicecomodoro Guillamondegui.

Aclaró que jamás tuvo personal directo a sus órdenes, ya que era un subalterno en comisión transitoria, en ese organismo, hasta mediados del mes de diciembre del año 1976. Por el contrario, tuvo personal a sus órdenes indirectamente, cuando realizaba las circunstanciales tareas de custodia al General Paladino, desde la vivienda de ese funcionario a la casa central de la SIDE o desde ese organismo hasta el Congreso y en alguna ocasión a alguna Embajada, concretamente en dos oportunidades. Con respecto a ello, manifestó que la tarea que desarrollaba consistía en diagramar los recorridos de traslado del citado funcionario, que eran entregados de manera personal al conductor del vehículo.

A su vez, expresó que a mediados del mes de septiembre contrajo matrimonio la hija del General Paladino, que concurrió al casamiento, junto con su esposa vestido de uniforme y recordó que allí se encontraba el mencionado Coronel Ezcurra, con vestimenta de civil, lo cual llamó la atención del declarante. Éste fue el segundo encuentro que tuvo con Ezcurra. Señaló que en esa ocasión Ezcurra se identificó como Aníbal Gordon, jefe de un grupo especial del General Paladino, que era la gente que trabajaba en las custodias con el dicente.

Recordó que en una ocasión, le fue modificado el diagrama del recorrido que preparaba para el traslado del General Paladino. Que en razón de ello, tuvo una conversación con el General Paladino para hacerle saber tal circunstancia, y este le dijo que no se preocupara, que era gente de su confianza. Que en esta conversación se sintió “ninguneado”, razón por la cual informó de tal situación a quien era su jefe en ese momento, el Teniente Coronel Visuara a cargo de la O.T. I y éste, por su parte, le informó esa circunstancia a su jefe Michel.

Indicó que luego de haber transcurrido unos días fue relevado de la función de diagramar los traslados del General Paladino.

Por otro lado, aclaró que tanto el Vicecomodoro Guillamondegui como el Teniente Coronel Visuara le dieron la oportunidad al deciente de dedicarse a estudiar, y que, además, continuó con su función de correo en dicho organismo, hasta el 15 de diciembre del año 1976 que se presentó nuevamente en

la Escuela Superior de Guerra.

Expresó que en diciembre del año 1987 ascendió a Coronel, en diciembre del año 1992 a General de Brigada, y en diciembre del año 1997 a General de División que es uno de los cargos más altos dentro del Ejército, siendo que para ello fue evaluado por el Ejército Argentino, por el Ministerio de Defensa, por la Secretaría de Derechos Humanos, y tuvo aprobación y acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

Puso en conocimiento que su carrera militar finalizó por una denuncia efectuada por el Sr. Gelman, siendo que el nombrado habló con el General Balza, que en ese entonces era el Jefe del Estado Mayor del Ejército, y le manifestó que le pregunte al dicente si el Capitán Cabanillas del año 1976 era el mismo que el General de División, que revestía como Comandante del Segundo Cuerpo del Ejército.

Recordó que a raíz de ello, el Jefe del Estado Mayor del Ejército le pidió explicaciones, ante lo cual le explicó lo que estuvo manifestando a lo largo de esta declaración. Señaló que Balza le preguntó si conocía Automotores Orletti a lo cual le contestó que no, e indicó que tomó conocimiento de ese lugar posteriormente.

Refirió que por esa denuncia se presentó espontáneamente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, a cargo del Dr. Banagsco, junto con su abogado, en ese entonces, el Dr. Sánchez Herrera para hacer un descargo de responsabilidad.

Finalmente, manifestó ser inocente de los hechos que se le imputan.

Durante el desarrollo del debate, el imputado **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI** solicitó la palabra a través de su defensa, a efectos de manifestar su deseo de que se le reciba ampliación de su declaración indagatoria, lo cual se hizo en las audiencias llevadas a cabo los días 26 de noviembre y 1° de diciembre de 2010.

En la primera fecha indicada, el encartado **Raúl Antonio**

GUGLIELMINETTI manifestó que iba a contestar las preguntas que se le formulen. Así dijo que, a medida que ha ido avanzando la nueva defensa en la lectura del expediente advirtió que fue dejado huérfano de defensa por parte de su asistente técnico anterior en hechos muy puntuales, siendo que en el Legajo Personal del Ejército consta su licencia anual correspondiente al mes de julio de 1976, concretamente las vacaciones de invierno.

Destacó que no estuvo nunca en el lugar que se le imputa, por lo tanto deja expresamente aclarada la orfandad de la defensa anterior al no leer el expediente y resalta la minuciosidad con que actúa la Defensa Oficial en su representación.

En una nueva ampliación de su declaración indagatoria **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI** manifestó que, iba a contestar las preguntas que se le formulen. Se le exhibieron las fotocopias del Legajo Personal (PCI) del Ejército Argentino correspondiente al nombrado, concretamente la pág. 41 relacionada con la circunstancia de la licencia que habría gozado en el año 1976 para que brinde mayores precisiones, ante lo cual manifestó que se trata de la constancia del destino interno que es la central de reunión tal como manifestara en su primera declaración y después la licencia especial de invierno de diez días, siendo que tendría que conciliar temporalidad con cronología de los hechos, porque supone que debe haber sido, aunque no tiene certeza, la primera sección de licencia en función de que recién había llegado de Neuquén y como dijo en su primera declaración, venía de una casa muy amplia y cómoda a ese departamento del 6° piso, contrafrente de Peña y Coronel Díaz, dejando todos sus bienes y enseres personales en Neuquén, por lo que aprovechó esos días para ir a buscar las cosas que le quedaron.

En relación a ello, refirió creer que su licencia tiene que haber sido en la primera sección del mes de julio de 1976. Aclaró que eso es producto luego de un análisis de treinta y cuatro años, aunque si debería declarar bajo juramento que fue del 8 al 10 o del 15 al 20 la licencia, no está en condiciones de afirmarlo, porque no preparaba los hechos para esto ni trata de adaptar los hechos a esto.

Refirió que en el legajo en cuestión se habla de 10 días de licencia y los ubica temporalmente con su llegada a Buenos Aires, señalando que gozó de

licencia en el mes de julio del año 1976, porque la licencia de invierno es en dicho mes, pero no puede decir aunque tuviera el almanaque no sería de auxilio en este caso, ya que apenas empezó el período de licencia la tomó para ir a buscar sus cosas. Indicó que vinieron de mudanza en su auto, la mayor parte de los enseres y vestimenta quedaron en la casa donde habitaba, así que tomó la primera parte de la licencia, pero no pudo dar precisiones en cuanto a los días.

Al respecto, desconoce la fecha, porque cuando dice diez días venía de pase al sur del Río Colorado, aclarando que por distancia se le resta el tiempo que uno tarda en ir y venir, así que pueden haber sido dos días más, pero no pudo precisarlo.

Por último, dijo que pudo ser que haya utilizado el 9 de julio que era feriado y luego haya comenzado la licencia el día 12 de julio por el lapso de diez días para que sea más larga, concretamente indicó que era factible esta circunstancia, pero la verdad no lo recordó.

En otro sentido, con fecha 20 de enero del año en curso, pasó al estrado **Honorio Carlos MARTINEZ RUIZ**, quien solicitó la palabra mediante su defensa, a efectos de ampliar su descargo, a lo que el tribunal accedió, ocasión en la cual manifestó que comprendió todo lo que le fuera explicado e hizo saber que solicitó la ampliación de su declaración indagatoria para poner en conocimiento del tribunal una documentación que entendió era de suma importancia.

En relación a ello, señaló que a partir de mediados del año 2005 aparecieron infinidad de notas periodísticas, previo a su detención por los hechos del Banco Nación, donde se relataba su presunta participación en Automotores Orletti con nombre, apellido y apodos. Aclaró que esto fue previo a la ronda de testimonios de la etapa de instrucción en la causa que aquí nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, solicitó que los recortes periodísticos mencionados formen parte de su declaración, por su importancia y relevancia. Señaló que dichos recortes eran del diario “La Nación” y “Clarín” con fotos, nombres, apellido y apodos, y reiteró que esto se produjo durante la etapa de instrucción, concretamente antes de la ronda de testimonios recabados por el

Juez, Dr. Rafecas, los cuales hizo entrega al tribunal. Sobre la información aportada, refirió que salió en los diarios, en los medios televisivos, en la radio, en internet, e insistió antes de la ronda de testimonios que se realizó en la instrucción del Juez, Dr. Rafecas y luego continuó saliendo.

El imputado Martínez Ruiz manifestó que no tenía nada más que declarar y que se negaba a contestar preguntas.

CUARTO “De la prueba incorporada por lectura al debate”:

Conforme surge del acta de debate fechada el 21 de enero del corriente año (confr. fs. 11.766/788/vta. del principal), se dispuso la incorporación por lectura de las piezas que a continuación se detallarán:

a) De la “CAUSA PRINCIPAL”:

Fs. 1/27 y 32/40 Documentación aportada por el escrito inicial de querella; fs. 41/45 Fotocopias del contrato de locación del inmueble donde habría funcionado el CCD; Fs. 46/54 Escrito inicial de querella; Fs. 114/9 fotocopias de página 236/45 del libro “Comisión Argentina por los Derechos Humanos- Argentina: Proceso al Genocidio”, Elias Querejeta Ediciones, con relato de José Ramón Morales (h); Fs. 243/8 nota publicada en el Diario "Página 12" escrita por Horacio Verbitsky; Fs. 252/61 presentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto mediante el cual se da cuenta de la conformación de la SIDE; Fs. 298 Fotocopia de declaración de José Luis D'Andrea Mohr (art. 391 –inc. 3º- C.P.P.N.); Fs. 314/55 nota de Samuel Blixen y fotocopias de los pasaportes de los ciudadanos cubanos Crescencio Galañena Hernández y Jesús Cejas Arias; Fs. 362/97 información suministrada por la Embajada de Cuba; Fs. 427/37 documentación aportada por el CELS sobre los cubanos Jesús Cejas y Crescencio Galañena Hernández; Fs. 464 informe de la Cámara Electoral sobre el fallecimiento de Michel; Fs. 525 Informe del Ejército Argentino en el que se detalla que no existen datos de Guillamondegui como perteneciente a la fuerza; Fs. 561 Informe del Ejército sobre el fallecimiento de Nieto Moreno; Fs. 562/567 Informe de la Policía Federal Argentina; Fs. 570/701 informe del Ministerio de Seguridad de la Provincia de

Bs.As.; Fs. 709/13 nota publicada en la Revista semanal "Caras y Caretas" de fecha 4 de febrero de 2005; Fs. 716/9 Declaración testimonial de Enrique Rodríguez Larreta (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.); Fs. 753/4, 786, 1257, 2694/7, 2708/12 y 2807/11 Informes del Ejército Argentino; Fs. 756/7 informe de la Cámara Electoral fallecimiento Silva; Fs. 768/83 Informe de la delegación San Martín de la PFA sobre el sumario labrado a propósito del secuestro de Pedro León Zavalía, el 14 de junio de 1977; Fs. 784 Informe del Juzgado de Transición nº 1 del Departamento Judicial de San Martín con datos de Rubén Héctor Escobar; Fs. 785 informe de la SIDE registrado con el código de seguridad nº 556; Fs. 796 Informe de la SIDE registrado con el código de seguridad nº 564 junto con la documentación acompañada; Fs. 798/9 informe de la Cámara Electoral respecto al fallecimiento de Osvaldo Forese; Fs. 806 informe del Ejército Argentino; Fs. 820/22 documentación aportada por Méndez; Fs. 823/38 fotocopias de fragmentos del libro "La Abuela de Hierro"; Fs. 844, 1323, 2148/9 informes de la SIDE; Fs. 845 informe de la División Defraudaciones y Estafas sobre antecedentes de Ruffo; Fs. 847 certificado del 4 de mayo de 2005 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 22 respecto de Ruffo; Fs. 854 informe del Ejército Argentino; Fs. 859/85 Actuaciones remitidas por la SDH (Aníbal Gordon); Fs. 905/19 Documentación aportada por Santiago Ernesto Cortell en su declaración testimonial del 28 de junio de 2005; Fs. 922/47, 948/59, 960/3, 1324/32, 1548/1610, 1705/88, 3827/55, 4203/07bis y 5283/5310 escritos solicitando ser parte querellante y documentación aportada por Adriana Cabrera Esteve, Ma. de Los Ángeles Michelena Bazterrica, José Ignacio Errandonea, Nélica Cristina Gómez, Sergio R. López Burgos, Alba González Souza, Myriam Carsen en representación de Orlinda Falero Ferrari y Muñoz Barbachán, Edgardo Ignacio Binstock y Alicia Palmero en representación de Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, respectivamente; Fs. 968/98 actuaciones relacionadas con la Embajada de Cuba; Fs. 999/1000 Informe del Ejército Argentino; Fs. 1015 informe de División Legajos Personales de PFA; Fs. 1018/19 y 1048 Fotocopia de nota nº2433/05 del Ministerio del Interior por medio de la cual se remite nota de Embajada de República de Cuba de fecha 8 de junio de 2004 y fotocopia de la nota de la Policía Federal Seguridad Federal

Parte de Informaciones n° 106/76, todo ello relacionado con los antecedentes sobre los secuestros de Cejas Arias y Galañena Hernández remitidos por el Departamento INTERPOL; Fs. 1049/54 Antecedentes sobre los secuestros de Cejas Arias y Galañena Hernández remitidos por el Departamento INTERPOL; Fs. 1057/8 Informe de la SDH; Fs. 1062/4 Copias pertinentes del libro “Los sospechosos de siempre. Historia del espionaje en Argentina” de Jorge D. Boimvaser, Ed. Planeta; Fs. 1068/79: Copias de documentos con firmas de Ruffo y de Rodríguez; Fs. 1115/20 Documentación acompañada por Carlos Jaime Lewandosky en su declaración testimonial del 17 de agosto de 2005 -contratos de locación del inmueble ubicado en Pomar 4171/73; Fs. 1128/30 Informe de SDH; Fs.1131/55 Pericia de la firma del contrato de locación donde habría funcionado “Orletti”; Fs. 1237/52 notas publicadas en el diario "La República"; Fs. 1265 informe de la Policía Federal; Fs. 1295/6 Acta policial referente a Orestes Vaello y copia de la cédula de identidad del nombrado; Fs. 1316 informe de Ejército Argentino; Fs. 1319 informe de Cámara Electoral sobre el fallecimiento de Aponte; Fs. 1323 Informe de la SIDE relativo a los agentes Bercovich y Dillon; Fs. 1438/1529 Copias certificadas de la causa n° 13.559/05 caratulada "NN s/privación ilegal de la libertad agravada, damn: Valenci, Rosaría Ysabella"; Fs. 1618/44 prontuario de la Policía Federal correspondiente a José Hugo Méndez; Fs. 1660 Documentación aportada por Francisco Javier Peralta en su declaración testimonial; Fs. 1821/35 Informe de la Fuerza Aérea con relación a la nómina de personal superior jerárquico a cargo del aeropuerto Jorge Newbery los días 24 al 25 de julio, y 27 de septiembre y 5 de octubre de 1976; Fs. 1843/59 documentación aportada por la Secretaría de Derechos Humanos consistente en: copia certificada de las actuaciones administrativas n° 149330/05 caratuladas "Azarola Saint, Juan Ignacio Abel Samuel s/Ley n° 24043"; Fs. 1889 y 1892/4 copias de artículos periodísticos aportados por José Luis Méndez Méndez; Fs. 1948/55 documentación aportada por José Luis Méndez Méndez consistente en escritos caratulados: "Información para aportar a la causa Automotores Orletti" y "Ries Centeno, médico y operativo (no figura nombre de pila)" y copias del croquis del predio ubicado en la localidad de Florencio Varela y de las vistas aéreas sobre el mismo predio; Fs. 2003/4 copia de la nota periodística publicada en el diario "Página 12" de fecha 20/05/06

aportada por el Dr. Marcelo Buigo; Fs.2009/11 copias del informe titulado "Ex comandantes del Ejército, una declaración sin autocrítica y vacía de contenido"; Fs. 2046/53 documentación aportada por José Luis Méndez; Fs. 2120/6 copia de la nota periodística publicada en el diario "La República" de Uruguay, aportada por la Dra. Carolina Varsky; Fs. 2127/42 artículo periodístico del Diario La República; Fs. 2144, 2553, 2694/97 y 3106 informes del Ejército Argentino; Fs. 2156/85 Informe de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 2228/2231 Acta de inspección ocular de fecha 5 de julio de 2006 y croquis de la finca sita en Venancio Flores n° 3519/3521; Fs. 2264 informe de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Fs. 2266/71 artículo del semanario Brecha del 23/06/2006; Fs. 2313/39 Informe del Registro de la Propiedad Inmueble; Fs. 2353 escrito presentado por Julio Binstock; Fs. 2424/29 documentos hallados en las paredes del lugar donde habría funcionado Automotores Orletti; Fs. 2463/475 Declaración indagatoria de Honorio Carlos Martínez Ruíz; Fs. 2531/6 Información remitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Fs. 2698/9 informes de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación; Fs. 2701/2 informe de la Secretaría de Inteligencia de Estado; Fs. 2716 informe de la Policía Federal Argentina; Fs. 2718/9 fotografías de Néstor Rovegno y Carolina Segal; Fs. 2729 y 3229/39 informes de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 2732 informe de INTERPOL; Fs. 2738/750 Ampliación declaración indagatoria de Honorio Carlos Martínez Ruíz; Fs. 2794/806 Declaración indagatoria de Rubén Víctor Visuara; Fs. 3269/70, 3279/80 y 3284/87 fotocopias de causa nro. 1909/02 del Jdo. Federal N°1 de San Isidro "Franco Francisco y otro s/inf. art. 293 y otros"; Fs. 3372/384 Declaración indagatoria de Eduardo Alfredo Ruffo; Fs. 3519/21 Nota de Fabián Kovacic; Fs. 3772/807 Documentos desclasificados de ROU aportados por Parnas Pérez; Fs. 4172/3 Informe de la SDH; Fs. 4470/4 Denuncia efectuada por Matilde Artes Company; Fs. 4884/912 Fotocopias de causa Nro. A-34/74 caratulada "Tapia, Juan Bautista y Save, Leonardo Miguel s/infracción artículo 170 del C.P." del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1; Fs. 5063/111 fotocopias del legajo correspondiente al caso 262 "Gatti, Gerardo" de la causa nro. 4012 del registro del Juzgado Federal nro. 2 de San Martín; Fs. 6808/10vta

Declaración testimonial prestada por Asilú Maceiro (art. 391 -inc.3º- del C.P.P.N.); Fs. 8403/8409 Fotocopias certificadas del Legajo de Identidad de Rolando Oscar Nerone; Fs. 8447 Partida de defunción de Julio Binstock; Fs. 8448 Partida de defunción de Mina Fanny Feuer; Fs. 8548/8556 Fotocopias certificadas de los Decretos n° 1.454/73, 1.368/74, 2.452/75, 2.117/75, 2.717 y 2.771; Fs. 8580 Informe de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 8600/8602 Informe de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad; 8688 Partida de defunción de José Luis D’Andrea Mohr; Fs. 8700/8701 Fotocopias certificadas de las partidas de defunción de Manuela del Carmen Santucho de Juárez y de Francisco Rosario Santucho, respectivamente; Fs. 8713 Partida de defunción de María Teresa Laura Moreira; Fs. 8732/8740 Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 8808/8812 Informe del Ministerio de Defensa; Fs. 8893 Informe del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-; Fs. 9087/9119 Informe del Ministerio del Interior; Fs. 9148 Partida de defunción de Amelia Álvarez; Fs. 9156/9161 Informe del Ministerio de Defensa; Fs. 9173/9188 Fotocopias certificadas del Legajo Personal correspondiente al Comisario Inspector (R.O.) Rolando Oscar Nerone; Fs. 9201/9255 Fotocopias certificadas del Sumario Administrativo letra “P” n° 237.029/78 caratulado “Información Administrativa” donde resulta parte el Comisario Inspector (R.O.) Rolando Oscar Nerone; Fs. 9292/9316 Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 9348 Informe del Ejército Argentino; Fs. 9375/9378 Informe de la División Planificación y Desarrollo P.F.A.; Fs. 9540/9549 Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina; Fs. 9559 Partida de defunción de Ma. Eugenia Casinelli Campuzano; Fs. 9648 Partida de defunción de Elsa Martínez; Fs. 9817 Acta de inspección ocular; Fs. 10398/10400 Traducción de piezas del legajo CONADEP n° 7.143 de Simón Riquelo; Fs. 10693/10791 Exhorto diligenciado por las autoridades de la República de Chile; Fs. 10843/10844 Partida de defunción de María Angélica Cáceres; Fs. 10861/10886 Artículos periodísticos remitidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 en el marco de la causa n° 1.351 caratulada “Nicolaidés, Cristino y otros s/sustracción de menores” de su registro; Fs. 10921 Fotocopia de

la Partida de defunción de Francisco Gayá; Fs. 11044 Fotocopia certificada de la Partida de Defunción de Washington Perez Rossini; Fs. 11045 Fotocopia certificada de la Partida de Defunción de Wilson Ferreira Aldunate; Fs. 11046 Fotocopia certificada de la Partida de Nacimiento de Gerardo Francisco Gatti; y Fs. 11047 Fotocopia certificada de la Partida de Nacimiento de Laura Haydeé Anzalone.

b) De la Causa n° 42.335 bis caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”:

Las Fs. 1/15 presentación de Enrique Rodríguez Larreta como querellante; Fs. 18/vta. Declaración testimonial de Enrique Rodríguez Larreta (art. 391 -inc.3°- del C.P.P.N.); Fs. 29/31 acta de inspección ocular; Fs. 45/50 copias del prontuario de PFA correspondiente a Felipe Salvador Silva; Fs. 53 informe de PFA; Fs.72 informe de bomberos de PFA; Fs. 93/95 Presentación ante SIJAU de varias víctimas; Fs. 117 Presentación efectuada por Enrique Rodríguez Larreta; Fs. 131/vta. acta de reconocimiento de Sara Rita Méndez; Fs. 136/7 transcripción de acta reconocimiento del lugar y acta de fs.133/5; Fs. 150/5 y 262/vta. Declaraciones testimoniales de Washington Francisco Pérez Rossini (art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N.); Fs. 159/vta. Acta de reconocimiento de Washington Francisco Pérez Rossini; Fs. 161 y 1179 Actas de reconocimiento de Graciela Luisa Vidaillac; Fs. 170/171 Acta de reconocimiento del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad y su transcripción de fs. 172; Fs.175/6 informe de CMF sobre cicatriz de Graciela Vidaillac; Fs. 178/242 fotocopias de causa nro. 4569 caratulada “Gatti, Gerardo Francisco s/pil” de Jdo. Instrucción N°22 (incluye causas nros. 45.938 de Jdo. Instrucción N°7, 13.291 y 17.032 ambas del Jdo. Instrucción N° 13”); Fs. 260/vta. Declaración testimonial de Enrique Rodríguez Larreta (art. 391 -inc.3°- del C.P.P.N.); Fs. 284/94- copia del testimonio prestado por Rodolfo Peregrino Fernández ante la CADHU; Fs. 351 acta de reconocimiento en rueda de Margarita Michelini; Fs. 353/7 declaración indagatoria de Otto Carlos Paladino; Fs. 362/8 Fotocopia certificada de la declaración testimonial de Wilson Ferreira Aldunate (art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N.); Fs. 383/4 declaración testimonial de Elsa Martínez (art. 391 –inc. 3°-

C.P.P.N.); Fs. 400/vta acta de reconocimiento en rueda de Elsa Martínez; Fs. 443/4 y 1589/90 Declaraciones indagatorias de Aníbal Gordon; Fs. 586/607 informe con listado de personal subalterno y superior de la Comisaría 50º; Fs. 610 presentación de Aníbal Gordon; Fs. 656/62 Declaración indagatoria de Otto Paladino –vertida en sumario 4379 de Jdo. Instrucción N°22-; Fs. 824 acta de careo entre Aponte y Gordon; Fs. 873/6 escrito presentado por Manuela Juárez de Santucho y Francisco R. Santucho; Fs. 941 copia de partida de nacimiento de Simón Antonio Riquelo; Fs. 994/1011 y 1033/5 presentaciones de Jorge Manuel Baños; Fs.1050 declaración testimonial de Amelia Álvarez (art. 391 –inc. 3º- C.P.P.N.); Fs. 1109/1113 copia del legajo de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos correspondiente a Manuela Santucho; Fs. 1126/1133 copia de las actuaciones relativas a Cristina Navajas; Fs. 1145 declaración indagatoria de Eduardo Alfredo Ruffo; Fs. 1178 acta de reconocimiento en rueda de Elsa Martínez; Fs. 1180 declaración indagatoria de Eduardo Alfredo Ruffo; Fs. 1195/1458 actuaciones relativas a Cristina Silvia Navajas de Santucho (causa n°A-127/84); Fs. 1253/6 copia de informe del Ejército Argentino; Fs. 1464 recorte periodístico; Fs. 1569/71 recorte periodístico; Fs. 1574 acta de reconocimiento de Marta Bianchi; Fs. 1575 acta de reconocimiento de Luis Brandoni; Fs. 1792/1815 Actuaciones relacionadas con una acción de hábeas corpus a favor de Marcelo Ariel Gelman del 22 de mayo de 1979 el que fuera rechazado con fecha 2 de julio de 1979; Fs. 1839/vta. informe de la Excma. Cámara del fuero; Fs. 2001/11 actuaciones relativas a hábeas corpus a favor de José Morales nro. 2013 del Jdo. Federal N°5; Fs. 2081/2082 copias certificadas de la causa nro. 242 obrantes en dichas actuaciones; Fs. 2091/2095 Fotocopias certificadas de fotografía de Marcelo Gelman y Ma. Claudia García Iruretagoyena y escrito de Ma. Casinelli García interponiendo acción de hábeas corpus; Fs. 2132/65 causa nro. 8790 s/homicidio Carlos H. Santucho del Jdo. en lo Penal N°3 de Morón. (a fs. 2148 certificado de defunción de Carlos Santucho, a fs. 2150/4 fotografías de Carlos Santucho) –también es legajo 989 de la Cámara Federal-; Fs. 2185/6vta declaración testimonial prestada por Nora Eva Gelman Schubaroff (art. 391 -inc.3º- del C.P.P.N.).

c) De la Causa n° 1504 “PLAN CÓNDOR”:

Las fs. 159/66 documental remitida por el Departamento de Justicia de EEUU al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; Fs. 168 radiograma emitido por el Ministerio del Interior de la República de Bolivia del 29 de agosto de 1976 respecto a la expulsión de Efraín Villa Isola, Graciela Antonio Rutilo Artes y su hija; Fs. 169 nota individualiza como F4B, de fecha 5 de abril de 1976 expedida por la Junta Nacional de Desarrollo Social de la Presidencia de la República de Bolivia; Fs. 190/219 listado de personas extranjeras que resultaran desaparecidas en la Argentina y personas argentinas desaparecidas en el extranjero; Fs. 514/568 copias certificadas de documental secuestrada en el archivo de la ex DIPBA, legajos nros. 11.429 “Desaparición de los ciudadanos José Enrique Michelena Basterrica y Graciela Susana de Gouveia de Michelena”, 11.222 “Accionar de BDS Montoneros durante el Mundial 78” y 10.883 “Transcripción de teleparte nro. 1274 procedente de SIDE relacionado con delincuente Montonero en Uruguay”; Fs. 580/582 Cable telegráfico remitido por el Gobierno de la República de Bolivia a la Embajada Argentina; Fs. 1127/51 Sentencia respecto de Carla Artes Company; Fs. 3299/3302 listado de detenidos desaparecidos en Argentina; Fs. 3928/34, 3940/41 y 3949/51 Dossier capítulo uruguayo; Fs. 5264/5367 fotocopias certificadas de sumario “Tribunal de Honor del Ejército Argentino efectuado contra Gral. de División Eduardo Rodolfo Cabanillas”; Fs. 7207/09: escrito de querellantes Pedroncini, Baigún y Mónaco aportando nota periodística publicada en Clarín el 8/11/02 titulada “Uruguay: Reabren el caso del asesinato de Zelmar Michelini”; Fs. 10185/10220 testimonio de la causa nro. 251/04 caratulada “N.N. s/privación ilegítima de la libertad –Marcelo Gelman y Ma. Claudia García-” del registro del Jdo. Federal N°11; Fs. 12793/6 Escrito del Dra. Buigo acompañando dos artículos periodísticos del semanario Brecha de Uruguay de fecha 23 de junio de 2006 titulados “La autoincriminación de José Gavazzo en la Operación Cóndor” y “La justificación de la estructura represiva”; Fs. 18893 y 18895 partida de defunción de Otto Carlos Paladino; Fs. 18834/6 y 19130/9 informes de la Dirección Nacional de Migraciones; Fs. 20575 Copia certificada de la partida de defunción de Asilú Sonia Maceiro Pérez.

d) “LEGAJOS CONADEP”:

Fueron incorporados en el presente debate: Legajo n° 16 – Víctor Lubián Peláez; Legajo n° 19 – Elba Rama Molla (WR 19/12); Legajo n° 23 – Laura Anzalone; Legajo n° 30 – Washington Pérez y Jorge Pérez; Legajo n° 56 – María del Pilar y Álvaro Nores Montedónico; Legajo n° 61 –Carlos Santucho; Legajo n° 62 –Manuela Santucho; Legajo n°63 (3576) - Cristina Silvia Navajas de Santucho; Legajo n° 733 – Adalberto Soba; Legajo n° 773 –Ma. Elena Laguna; Legajo n°1462 –Armando Bernardo Arnone Hernández; Legajo n°1624 -Efraín Fernando Villa Isola; Legajo n° 1632 - María Elena Núñez; Legajo n°1701 –Jorge González Cardozo y Rafael González Lezama; Legajo n°2235 – Julio Guillermo López; Legajo n° 2537 –León Duarte Luján; Legajo n°2584 - Ana María Pérez; Legajo n° 2593 WR 23 -Enrique Rodríguez Larreta; Legajo n° 2765 Raquel Nogueira Paullier; Legajo n° 2950 – Victoria Lucía Grisonas; Legajo n° 2951 – Mario Roger Julien; Legajo n° 2978 -Carlos Alfredo Rodríguez Mercader; Legajo n° 3105 –Ana María Salvo; Legajo n° 3334 – Dardo Albeano Zelarayán; Legajo n° 3462 – Raquel Mazer; Legajo n° 3463 – Ubaldo González; Legajo n° 3469 – Lidia Beatriz Sanz Lugo; Legajo n° 3515 – Graciela Vidaillac; Legajo n° 3674 – Francisco Valdez; Legajo n° 3675 – Orestes Vaello; Legajo n° 3689 - Edgardo Enríquez Espinosa; Legajo n° 3735 – Patricio Biedma; Legajo n° 3761y WR 2 – Hugo Méndez; Legajo n° 3812 – Denuncia Anónima –José Luis Bertazzo; Legajo n° 3891 y 2537– Margarita María Michelini Dellepiane; Legajo n° 3892 –Sara Rita Méndez; Legajo n°3897 –Ana Inés Quadros; Legajo n° 4059 – Carolina Segal; Legajo n° 4085 – Alberto Illarzen; Legajo n° 4086 - Washington Rodríguez; Legajo n° 4206 – Gustavo Caraballo; Legajo n° 4322 o 4332– José Morales; Legajo n° 4331 – Luis Alberto Morales; Legajo n° 4348 – Gustavo Adolfo Gayá y Estela Moya Saravia; Legajo n° 4349 – Ricardo Alberto Gayá; Legajo n° 5088 – Néstor Adolfo Rovegno; Legajo n° 5537 – Ana María Pérez Sánchez; Legajo n° 5686 – Graciela Elsa Vergara; Legajo n°6236 –Casimira María del Rosario Carreteros Cárdenas; Legajo n° 6333 – Graciela Rutilo Artés; Legajo n° 6658 – María de las Mercedes Gómez; Legajo n° 6693 – Guillermo Daniel Binstock; Legajo n° 6981 - Washington Domingo Queiro Uzal; Legajo n°6977 –Miguel Angel Moreno Malugani; Legajo n° 7097 – Beatriz Victoria Barboza; Legajo n°7098 -María

Emilia Islas Gatti de Zaffaroni; Legajo n°7099 -Jorge Roberto Zaffaroni Castilla; Legajo n° 7109 – Alberto Cecilio Mechoso Méndez; Legajo n° 7110 – Washington Cram; Legajo n° 7111 – Cecilia Susana Trías Hernández; Legajo n° 7119 -Juan Pablo Recagno Ibarburu; Legajo n°7118 -Rubén Prieto González; Legajo n°7143 -Simón Antonio Riquelo; Legajo n° 7145 - Marcelo Ariel Gelman; Legajo n° 7153 – María Claudia García Iruretagoyena; Legajo n° 7162 – Aída Cecilia Sanz Fernández; Legajo n° 7182 – Julio César Rodríguez Rodríguez; Legajo n°7183 -Raúl Tejera; Legajo n° 7202 – Ary Cabrera Prates; Legajo n°7222 –Rubén Candia; Legajo n° 7227 – Elsa Fernández de Sanz; Legajo n° 7304 – Gerardo Francisco Gatti Antuña; Legajo n° 7412 y WR19 – Nelson Dean Bermúdez; Legajo n° 7413 y WR 12 – Alicia Cadenas; Legajo n° 7630 –Juan Pablo Errandonea Salvia; Legajo SDH n° 3237 - Diplomáticos cubanos y José Luis Bertazzo; Legajo Redefa n° 41 – Estela Moya Saravia; Legajo Redefa n° 75 – Gustavo Adolfo Gayá; Legajo Redefa n° 76 – Ricardo Alberto Gayá; Legajo Redefa n° 107 - Ana María Pérez Sánchez; Legajo Redefa n° 166 - Marcelo Ariel Gelman; Legajo Redefa n° 175 de Dardo Albeano Zelarayán; Legajo de Mariana Zaffaroni Islas (fotocopias en la documentación remitida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4 –Secretaría n° 7-); Legajos e información de la CONADEP que obran reservados en Secretaría y que conforman cinco (5) cuerpos de actuaciones.

e) “CAUSAS”:

*Causa nro. 42.335 bis caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique su querella" (se encuentra agregada a fs. 1045/137 la causa n° 11.984 “Navajas de Santucho, Cristina y Santucho, Manuela Elvira del Rosario s/privación ilegal de la libertad”);

*Causa n° 1504 caratulada "Videla, Jorge Rafael y otros s/ privación ilegal de la libertad" que tramita ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1;

*Sumario del Ejército n° 4I7 0035/1 (Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada);

*Expediente nro. 29.696 caratulado "Prefectura de San Fernando s/denuncia hallazgo de 6 cadáveres NN masculinos y 2 cadáveres NN femenino" del Juzgado Federal de 1º Instancia nro. 1 de San Martín;

*Causa nro. 8504 caratulada "Ruffo, Eduardo Alfredo y otra s/infracción art. 293, 138 y 139 del C. Penal" del registro del Juzgado de 1º Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 5, y Anexo "A" correspondiente a fotocopias certificadas de la causa "Artes Company, Matilde c/Ruffo, Eduardo Alfredo s/filiación";

*Causa 4439 caratulada "Guarino, Mirta Liliana" del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires;

*Legajo 165 caratulado "Denuncia sobre la desaparición de 35 estudiantes uruguayos" correspondiente a la causa N° 450 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal;

*Causa n° 16.246/04, caratulada "N.N. s/denuncia. Dte: Cobacho, Sara Dorothier de", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional FEDeral n° 5, Secretaría n° 9;

*Causa n° 4874/02, caratulada "N.N. s/delito de acción pública" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6;

*Causa n° 5086/05, caratulada "Suárez Mason, Carlos y otro s/homicidio agravado y otros" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°3, Secretaría n° 6;

*Causa nro. 15.255/04 caratulada "NN s/privación ilegal de la libertad" relativa a Jorge Zaffaroni y María Emilia Islas;

*Causa n°2922/00 caratulada "N.N. s/ delitos contra el estado civil", del registro de la Sec. n° 9 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 5;

*Causa nro. 154/95 "Furci, Miguel Ángel y otro s/averiguación desaparición de Zaffaroni Islas, Mariana" del Jdo. Federal N°3 de San Martín;

*Testimonios de la causa nro. 36.760 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3 -Secretaría N° 108- caratulada “Koldobsky, Carlos David s/su secuestro extorsivo”;

*Fotocopias del presumario 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, Uruguay, sobre denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka Gonzalez de Prieto, Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno, Asunción González Souza;

*Fotocopias de causa n° 48.520, caratulada “Piotti, Alberto Daniel. Titular de la Fiscalía N° 4 en lo Criminal y Correccional Federal. Su denuncia por privación de la libertad reiterada”, iniciada el 7 de diciembre de 1983;

*Fotocopias certificadas de causa n° 10.201/86 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 8, caratulada “Juzgado Federal de Neuquén s/denuncia”;

*Fotocopias de causa n° 33.815 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 34, Secretaría N° 117, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Ana María Pérez Sánchez;

*Fotocopias de causa n° 40.167 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3, Secretaría N° 110, caratulada “Gómez Salvador, María Elena s/denuncia por infracción al art. 248 del C. P.”, vinculada con el homicidio de Estela María Moya;

*Fotocopias del expediente n° S 1.306/82 del registro de la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, relacionado con la causa n° 40.167 (homicidio de Estela María Moya);

*Fotocopias certificadas del expediente n° 0059-615-año 1976 (legajo n° 3.866 original con carátula blanca) del Consejo de Guerra Estable n° 1/1 del Cuerpo Primero de Ejército, caratulado “Moya de Gaya, Estela María y otros s/atentado y resistencia c/la autoridad y homicidio”;

*Fotocopias causa n° 14.460 del Juzgado Nacional en lo Criminal de

Instrucción N° 15, Secretaría N° 146, caratulada “Gaya, Ricardo Alberto; Gaya, Gustavo Adolfo. Damnificados por privación ilegítima de la libertad - antecedentes del Juzgado de Instrucción 10”;

*Fotocopias de causa n° 14.318 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 17, Secretaría N° 151, caratulada “Pérez, Ana María del Carmen s/privación ilegítima de la libertad en su perjuicio”;

*Fotocopias certificadas de causa n° 671 (legajo n° 525) del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 1, caratulada “Pérez de Azcona, Ana María del Carmen s/privación ilegal de la libertad y Moya de Gaya, Estela María s/homicidio”;

*Fotocopias del expediente n° 203.000/86, caratulado “Pérez, Ana María del Carmen s/ausencia con presunción de fallecimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 29, Secretaría N° 57;

*Causa n° 37.183 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 37, Secretaría N° 129, acción de *habeas corpus* respecto de Ricardo y Gustavo Gayá;

*Fotocopias certificadas de causa n° 3.409/10 (ex n° 4.912) del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31, Secretaría N° 119, caratulada “Schubaroff, Berta s/denuncia de privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Gelman, Marcelo Ariel”;

*Fotocopias certificadas de causa n° 820 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 15, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/*habeas corpus*”;

*Fotocopias certificadas de causa n° 2.731/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 16, caratulada “García Iruretagoyena, María Claudia; Gelman, Marcelo; Gelman, Nora s/*habeas corpus*”;

*Causa n° 156 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 15, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de *habeas corpus*”;

*Fotocopias certificadas de causa n° 107 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 15, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel; García Iruretagoyena de Gelman, María Claudia s/recurso de *habeas corpus*”;

*Fotocopias certificadas de causa n° 12.104 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 17, caratulada “Hijo de Gelman, Ariel; García Irureta, María Claudia s/*habeas corpus*”;

*Fotocopias de expte. n° 58.018/96, caratulado “Gelman, Marcelo Ariel s/sucesión *ab intestato*” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 22;

*Fotocopias certificadas de causa n° 40.006 vinculada con una acción de *habeas corpus* en favor de Marcelo Ariel Gelman, correspondiente a la antigua Secretaría N° 7;

*Fotocopias certificadas de causa nro. 3/78 “Gelman, Marcelo Ariel y García Irutetagoyena s/*habeas corpus*” del Jdo. Federal N°1; *Fotocopias certificadas de causa nro. 11.521 “Gelman, Marcelo s/recurso *habeas corpus*” Jdo. Federal N°2;

*Fotocopias de legajo n° 370 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, correspondiente a la causa n° 44, caratulado “Santucho, Manuela Elmina de Rosario; D’Ambra, Alicia Raquel; Navajas de Santucho, Cristina”;

*Fotocopias de causa n° 40.620 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 9, vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Cristina Silvia Navajas de Santucho;

*Fotocopias de causa n° 15.667 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 15, Secretaría N° 146, caratulada “Navajas de Santucho, Cristina Silvia. Damnif. por privación ilegal de la libertad”;

*Fotocopias de causa 28.040, Sala II de la Cámara del Crimen, recurso de queja interpuesto en autos nro. 13.667 del Jdo. Instrucción N°15;

*Causa n° 7.440 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 11, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Manuela Santucho;

*Testimonios de expte. n° 130 del Jdo. Federal N°3 de La Plata “Nélida Gómez de Navajas s/denuncia” (causa n° 1.909/02 de su registro, caratulada “Franco, Francisco y otro s/inf. arts. 293, 139 inc. 2° y 149 del C. P.” del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, Secretaría N° 7, de San Isidro);

*Fotocopias certificadas de causa n° 32.109 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 21 de julio de 1976 en favor de Cristina Silvia Navajas de Santucho del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 6, Secretaría N° 118;

*Fotocopias certificadas de la causa n° 32.182 caratulada “Santucho, Carlos s/privación ilegítima de la libertad” del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 6, Secretaría n° 118;

*Causa nro. 12.786/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 20, Secretaría N° 162, acción de *habeas corpus* en favor de Gerardo Francisco Gatti;

*Expediente n° 11.142/92 caratulado “Gatti Antuña, Gerardo s/información sumaria” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 30;

*Causa n° 11.597 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 25 de junio de 1976 en favor de Gerardo Gatti Antuña, correspondiente al Jdo. Federal N°6 la antigua Secretaría N° 17;

*Causa 43.400/76, acción de *habeas corpus* del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24, Secretaría N° 131, en favor de Dardo Albeano Zelarayán;

*Expediente n° 19.808/96 caratulado “Segal de Rovegno, Carolina

Sara s/sucesión *ab intestato*” (del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 14);

*Copias del expediente n° 56.454/89 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 60 caratulado “Segal de Rovegno, Carolina Sara c/Rovegno, Néstor Adolfo s/ausencia con presunción de fallecimiento” (en los cuales se encuentra agregada la causa nro. 3.034/77 del registro del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 –Secretaría n° 16- caratulada “Segal de Rovegno, Sara Carolina s/recurso de habeas corpus”);

*Causa n° 702 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 24 de mayo de 1977 en favor de Carolina Sara Segal de Rovegno, correspondiente a la antigua Secretaría N° 14;

*Expediente n° 7.498/95, caratulado “Morales, Luis Alberto s/ausencia por desaparición forzada” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 18;

*Causa n° 1.028 vinculada con una acción de *habeas corpus* en favor de Graciela Vidaillac de Morales, correspondiente al Jdo. Federal N°6 la antigua Secretaría N° 17;

*Expediente n° 72.735/95 caratulado “Rodríguez Rodríguez, Julio César s/ausencia por desaparición forzada” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 31;

*Causa n° 310 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 13 de junio de 1979 en favor de Julio César Rodríguez, correspondiente al registro del Jdo. Federal antigua Secretaría N° 17;

*Expediente n° 85.255/95 caratulados “Binstock, Guillermo Daniel s/ausencia por desaparición forzada de persona” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 51;

*Causas n° 171 acción de *habeas corpus* interpuesta el 16 de septiembre de 1976 en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causa n° 27, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de

Guillermo Daniel Binstock el 17 de enero de 1977;

*Causas n° 11.453 y n° 91 vinculadas con sendas acciones de *habeas corpus* interpuestas el 14 de junio de 1977 y el 25 de agosto de 1978, respectivamente, ambas en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causas n° 39.928 y n° 39.757 vinculadas con sendas acciones de *habeas corpus* interpuestas el 1° de marzo de 1977 y el 12 de noviembre de 1976, respectivamente, ambas en favor de Guillermo Daniel Binstock del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3;

*Causas n° 2.726 y n° 3.522 vinculadas con sendas acciones de *habeas corpus* interpuestas el 24 de agosto de 1979 y el 20 de abril de 1979, respectivamente, ambas en favor de Guillermo Daniel Binstock; *Causa n° 147 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 29 de agosto de 1977 en favor de Guillermo Daniel Binstock;

*Causa n° 12.180 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 20 de diciembre de 1976 en favor de Guillermo Daniel Binstock del Jdo. Federal N°6;

*Expediente n° 131.227/96 “Biedma, Patricio s/sucesión ab intestato (se corresponde con el expte. nro. 83.807/85 caratulado “Biedma, Patricio Antonio s/ausencia por desaparición forzada”) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 64;

*Expte. nro. 96.387/99 caratulado “Rutila, Graciela Antonia s/ausencia por desaparición de persona” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 80;

*Causa n° 17.746/84 caratulada “Conadep s/denuncia” (se encuentra agregada la causa nro. 18.231 “Parrilli, Marcelo en representación de Raquel María Nogueira Paullier s/querella por estafa”);

*Fotocopias de expedientes n° A-89.330 y n° 37.213 caratulados “Julien Cáceres, Mario Roger y otra s/declaración de ausencia por desaparición forzada” y “Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas, Victoria Lucía s/sucesión” del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del

Departamento Judicial de San Martín, Pcia. de Buenos Aires;

*Expediente n° 14.846 caratulado “Larrabeiti Yañez, Anatole y otro c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7;

*Causa n° 11.407 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 8 de junio de 1977 en favor de Victoria Lucía Grisonas y Anatole Boris Julien, del Jdo. Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 antigua Secretaría N° 4;

*Copias certificadas de las causas nro. 14.711 “Julien, Roger y Grisonas, Victoria s/pil” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 14, fotocopias del legajo 836 de la causa 450, testimonios de causa nro. 351;

*Causa n° 41.803 (Legajo 965) del Jdo. en lo Penal n° 6 de La Plata, caratulado “Cáceres de Julien, María Angélica interpone recurso de *habeas corpus* a favor de Julien Cáceres, Mario Roger”;

*Expte. 300 I-620/97 de la Subsecretaría de Gobierno del Departamento Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, “Iniciado por Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo n° 4 en causa Larrabeiti Yáñez, Anatole y otro c/Estado Nacional”;

*Causa n° 110, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de José Félix Díaz Berdayes, del Jdo. Federal N°1, antigua Secretaría N° 3;

*Causa n° 109, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de María Elba Rama Molla, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 antigua Secretaría N° 3;

*Causa n° 148 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 10 de septiembre de 1976 en favor de Ariel Rogelio Soto Loureiro, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 correspondiente a la antigua Secretaría N° 3;

USO OFICIAL

*Causa nº 154 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 10 de septiembre de 1976 en favor de Alicia Raquel Cadenas Ravela, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 correspondiente a la antigua Secretaría Nº 3;

*Causa nº 7.347 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 12 de julio de 1976 en favor de María Mónica Soliño Platero, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 antigua Secretaría Nº 8;

*Causa nº 39.526 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 23 de julio de 1976 en favor de Sergio Rubén López Burgos, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 antigua Secretaría Nº 7;

*Causa nº 7.455 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 19 de julio de 1976 en favor de Ana María Salvo Sánchez de Espiga, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 la antigua Secretaría Nº 8;

*Causa nº 13 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 22 de noviembre de 1976 en favor de Ubaldo González, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 antigua Secretaría Nº 9;

*Causa nº 29 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 7 de julio de 1976 en favor de María del Pilar Nores Montedónico, correspondiente al Jdo. Federal Nº5, antigua Secretaría Nº 15;

*Causa nº 11.578 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 18 de junio de 1976 en favor de María Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González Cardozo, correspondiente al Jdo. Federal Nº6 la antigua Secretaría Nº 17;

*Causa nº 3.390 vinculada con una acción de *habeas corpus* interpuesta el 4 de agosto de 1976 en favor de Sara Rita Méndez Lampodio, correspondiente a la antigua Secretaría Nº 16;

*Causa n° 3.389, acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de Nelson Eduardo Dean Bermúdez, correspondiente al Jdo. Federal N°6 la antigua Secretaría N° 16;

*Fotocopias certificadas de legajo nro.743 de la Cámara Federal en marco de la causa nro.450 del registro de dicha Cámara caratulado “Gutierrez Ruiz, Barredo, Michelini, Whitelaw s/homicidio”;

*Fotocopias certificadas de legajo nro. 86 de la Cámara Federal en marco de la causa nro.450 del registro de dicha Cámara caratulado “Sumario infracción art. 141 y siguientes. Dam.: 136 uruguayos”;

*Fotocopias certificadas de las fojas 8.953, 10.358/97 y 11.702/17 obrantes en el expediente nro. 14.216/2003 caratulado “Suarez Mason...” del Jdo. Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3;

*Fotocopias certificadas de causa nro. 8.458/2001 caratulada “N.N. s/privación ilegítima de la libertad Dam.: Lardies, Eduardo Elpidio” del Jdo. Federal N°3, Secretaría nro.6;

*Sentencia digitalizada dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa n° 13/84;
*Sentencia dictada el 2 de diciembre de 1986 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa n° 44, incoada en virtud del decreto n° 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, caratulada “Camps y otros”;

*Causa n° 16.853/03 "Suarez Mason, Carlos y otros s/pil" Jdo. Federal n° 3 Sec n° 6 -dos cuerpos-;

*Causa n° 9.373/01 "N.N. s/pil" Jdo. Federal n° 3 Sec n° 6 -tres cuerpos-;

*Causa n° 5.203/02 ".N.N s/desa. de personas. Dam. Crespo Luna y otros" Jdo. Federal n° 3 -Secretaría n° 6- -dos cuerpos-;

*Causa nro. 259 “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/homicidio

simple y otros” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6;

*Legajo identificado con la letra “H”, caratulado “Pozo de Quilmes o Puesto Malvinas u Omega (actualmente brigada femenina XIV sita en Allison Bell y Gariblandi –Quilmes- Prov. Buenos Aires)”, en dos cuerpos -formado en el marco de la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo identificado como “Comisaría 5ta, La Plata –Policía Pcia. Bs. As.”, -en dos cuerpos-; legajo individualizado con la letra “I” caratulado “Centro Clandestino Puesto Vasco”, en dos cuerpos -formado en el marco de la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo que reza “Anexo 2. Fotografías tomadas en procedimientos realizados en La Cacha”, en un cuerpo, formado en el marco de los autos n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo que reza Anexo 1, conteniendo actas labradas en procedimientos realizados en La Cacha” –formado en el marco de la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo identificado como “Letra E –Brigada de San Justo” – formado en el marco de la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad-;

*Legajo identificado como “D-Centro de Detención el Pozo de Banfield” –en un cuerpo- formado en la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Legajo caratulado “Centro de Detención Arana” individualizado con la letra “A” –en dos cuerpos- formado en la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Legajo “B-Brigada de Investigaciones de La Plata” –en un cuerpo-formado en la causa nro. 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal;

*Legajo titulado “La Cacha” –en un cuerpo- formado en la causa nro. 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal; *Fotocopias de resoluciones obrantes a fs. 29.061/324 y 30.239/444 dictadas en el marco de la cn° 14.216/03. Dictamen y escrito de apelación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 correspondientes a la citada causa;

*Fotocopias certificadas del expediente sin número del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 –Secretaría N° 18-, caratulado “Actuaciones Pertenecientes a la causa n° 47/85 “Sumario por infracción art. 141 y sig. del C.P. en perjuicio de 136 ciudadanos uruguayos” (el que se corresponde a la causa nro. 17.856/84 del registro de Juzgado Nacional de Instrucción N° 12 –Secretaría N° 137-, caratulada “Gonzalez Gartaland, Carlos Alberto; Duhalde, Eduardo Luis y Baños, Jorge interponen recurso de hábeas corpus a favor de Blanca Haydee Altmann Levy y otros”);

*Fotocopias del expediente nro. 5820/2000 “Ma. Del Valle Santucho s/solicitud certificado 24.321”;

*Expediente nro. 313.048/88 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°56 caratulado “GELMAN, Nora s/insania”.

f) “Legajos personales”:

Del Ejército Argentino - Roberto Oscar Terrile; Ejército Argentino - Rubén Víctor Visuara; Ejército Argentino - Eduardo Rodolfo Cabanillas; Fuerza Aérea Argentina – Néstor Horacio Guillamondegui; SIDE (fotocopias certificadas) - Eduardo Alfredo Ruffo; SIDE (fotocopias certificadas) - Honorio Carlos Martínez Ruiz; SIDE (fotocopias certificadas) - Rubén Víctor Visuara; SIDE (fotocopias certificadas) - Juan Ramón Nieto Moreno; Ejército Argentino -

Marcos Alberto Calmón; Ejército Argentino - Otto Carlos Paladino; Ejército Argentino - Carlos Enrique Laidlaw; PCI - Raúl Antonio Guglielminetti; Ejército Argentino - Washington Manuel Salvadores; SIDE - Juan Rodríguez – fotocopias-; SIDE - Javier Clemente Mora –fotocopias-; SIDE - César Enciso – fotocopias-; SIDE - César Albarracín –fotocopias-; SIDE - Rubén Escobar – fotocopias-; SIDE - Enrique Escobar; SIDE - Miguel Ángel Furci –fotocopias-; SIDE - Carlos Michel –fotocopias-; PFA y SPF - Roberto Rico (fotocopias); PFA - Francisco Andrés Valdez –fotocopias-; Legajo de identidad de PFA de Osvaldo Forese –fotocopias-; Prontuario PFA - Antonio Antich Mas; Ejército Argentino - Orestes Estanislao Vaello; Fotocopias de las fichas del Ejército Argentino pertenecientes a Paladino, Visuara y Cabanillas; Legajo de actuaciones de la PFA correspondiente a Aníbal Gordon; y Fotocopias de Legajo personal de la Policía Federal Argentina de Ricardo Alberto Gaya.

g) “Libros”:

* "A todos ellos", Informe de Madres y Familia de Uruguayos Detenidos Desaparecidos Ed. Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Montevideo, 2004;

* "Nunca Más" informe final presentado por la Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas y sus anexos;

* "Sobre Áreas y tumbas. Informe sobre desaparecedores" aportado por Jorge Mittelbach;

* “El Proceso político tomo II” publicado por la junta de comandantes de ROU;

* “Memoria deb(v)ida” Jorge D’Andrea Mohr;

* “Testimonios sobre campos secretos de detención en Argentina”, Informe de Amnesty International " (traducido);

* “Operación Cóndor, pacto criminal” de Stella Calloni;

* “Una gota de tiempo” de Adolfo Pérez Esquivel;

* “Los años del Lobo” de Stella Calloni;

- * “El asesinato de Juan José Torres” de Martín Sivak;
- * “Crónica sobre una desaparición” de Matilde Artes;
- * Documento titulado “Desaparecidos. La coordinación represiva” el que fue presentado por el PIT/CNT;
- * Dossier de fecha 10 de marzo de 1999, presentado en causa nro. 8768 de Abuelas de Plaza de Mayo, APDH, CELS y otras ONG y anexos relacionados;
- * Fotocopias del libro “Es mi informe. Los archivos secretos de la policía de Stroessner” de Alfredo Boccia Paz, Muriam Angélica González y Rosa Palau Aguilar;
- * “Dossier: el capítulo uruguayo de la operación Cóndor”, elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas Sociales del PIT/CNT;
- * “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos” realizada por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la R. O. U. (5 tomos -también digitalizado-);
- * “Nosotros los Santucho” de autoría de Blanca Rina Santucho;
- * “Los últimos guevaristas” de autoría de Julio Santucho;
- * “Mujeres Guerrilleras” de autoría de Marta Diana;
- * Copia del libro titulado “Autocrítica Policial”, de autoría de Rodolfo Peregrino Fernández;
- * “Comunistas Argentinos Desaparecidos”;
- * “Almirante Cero. Biografía no autorizada de Emilio Eduardo Massera” de Claudio Uriarte;
- * Colección titulada “El Juicio que cambio al país” de la Editorial Perfil en 6 tomos;
- * “Nada mas que la verdad. El juicio a las juntas. La guerra sucia

desde el golpe hasta las autocríticas militares” de Sergio Ciancaglini y Martín Granovsky;

- * “El Vuelo” de Horacio Verbitsky;

- * “Niños Desaparecidos en la Argentina desde 1976” editado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo;

- *Cuadernillo Cels Uruguay/Argentina: Coordinación represiva. - Colección Memoria y Juicio-;

- * “Escuadrones de la muerte. La escuela francesa” de Marie Monique Robin;

- * “Caminar junto a los pueblos” de Adolfo Pérez Esquivel.

h) De los “Reglamentos” y “Directivas militares”:

- *Legajos con: Directivas 404/1975, 333, 1/75, 404/75, 504/77, 604/79 y 704/83, órdenes nros. 591/75, y 593/75, decretos nros. 261/75, 2770/75, 2771/75 y 2772/75, instrucciones nro. 334 y 335, orden de operaciones nro. 9/77 y órdenes parcial nro. 405/76 y especial nro. 336;

- * “Plan del Ejército”, contribuyente al Plan de Seguridad Nacional y Orden de operaciones nº 2/75, vinculada con “Actividades de Contrasubversión”;

- *Procedimiento Operativo Normal (P.O.N.) nº 212/75, del 16 de diciembre de 1975;

- *Reglamento RE 150-5, vinculado con “Instrucciones de Lucha contra Elementos Subversivos”;

- *Reglamento RC 2-2, vinculado con la “Conducción de las Fuerzas Terrestres”;

- *Reglamento RV 117-1, vinculado con la “Terminología Castrense de Uso en la Fuerza Ejército”;

- *Reglamento RV 150-5, titulado “Instrucción para Operaciones de Seguridad”;

- *Reglamento RV 150-10, titulado “Instrucciones contra la

Guerrilla”;

*Reglamentos del Ejército Argentino RE-65-80 y RC-3-30;

*Reglamentos RC 8-1, vinculado con “Operaciones no convencionales”, RC 9-1, vinculado con las “Operaciones contra elementos subversivos”, RE 150-5, vinculado con las “Instrucciones de lucha contra elementos subversivos”;

*Reglamentos militares RC 8-2 vinculado con las “Operaciones contra fuerzas irregulares” y RC 8-3 vinculado con las “Operaciones contra la subversión” y de la obra “Documentos básicos y bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional” -del año 1980-;

*Reglamento militar RC 10-51 vinculado con las “Instrucciones para operaciones de seguridad”;

*Manual militar titulado “Contrainsurgencia a partir del accionar del Partido Revolucionario Montoneros”;

*Reglamento RE-9-51 vinculado con “Instrucciones de Lucha contra Elementos Subversivos”;

*Proyecto del reglamento RC-9-1 vinculado con “Operaciones contra elementos subversivos”.

i) De los “Recortes periodísticos”:

*copias de Suplemento de “Página 12” titulado “Víctimas y Victimarios”;

*fotocopias de recortes periodísticos y escritos del Dr. Leonel Curutchague aportados por Anabel Alcaide Pérez; y aportados por la Dra. Varsky al ofrecer prueba;

*Recortes periodísticos relacionados a los hermanos Julien Grisonas en el marco de la causa “Nicolaidis” TOF N°6;

USO OFICIAL

*Fotocopias de ejemplar de la revista “Gente” publicada el 29 de agosto de 1985, remitidas por Editorial Atlántida;

*Fotocopias de ejemplares de los diarios “Clarín” y “La Nación”, publicados entre los días 21 y 31 de agosto de 1983;

*Recortes periodísticos varios en el marco de la causa del Jdo. Contencioso Administrativo Federal N°4, Secretaría nro.7;

*Diario “La Nación” del 8 de septiembre de 1996;

*Edición n° 1032 del 5 de octubre de 1996 de la Revista “Noticias” de la Editorial Perfil;

*Ejemplares del “Diario del Juicio” correspondientes a los días 25 de junio, 2, 9, 16, 23 y 30 de julio del año 1985;

*Fotocopias de revista “7 días” del 28/12/83;

*Recorte periodístico del diario “El Día” de fecha 2 de mayo de 1982;

*Recortes periodísticos del diario “La Nación” copias fieles de la tapa y de las páginas 4, 5, 8, 9 y 10 de la edición de fecha 24 de agosto de 1985 y de la tapa y de la página 14 de la edición del día 25 de agosto de 1985;

*Recortes periodísticos aportados por Honorio Carlos Martínez Ruíz correspondientes al año 2005 publicados en los diarios “Clarín” y “La Nación”.

j) de los “Expedientes formados por la ley nro. 24.043”:

*Expediente N° 437.080 “Vidaillac, Graciela s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 451.150 “Vergara, Graciela s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N°133.462 “Laguna, Ma. Elena s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 378.644 “Zelarayán, Dardo s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 147.337 “Nores Montedónico, Ma. Del Pilar s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 454.054 “Soto Loureiro, Ariel s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 453.653/1998 “Raúl Luis Altuna s/beneficio ley 24.043”;

*Fotocopias de expediente N° 468.732/1999 “Marta Amalia Petrides de Lubian s/beneficio ley 24.043”;

*Fotocopias de expediente nro. 468.731/1999 “Víctor Hugo Lubian s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente N° 451.528/1998 “María del Carmen Martínez Addiego s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente nro. 132.855/2002 “Nora Eva Gelman s/beneficio ley 24.043”;

*Fotocopias de expediente nro. 451.368/98 “Zina Gastón s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente nro. 451.521/1998 “Ana María Salvo Sánchez s/beneficio”;

*Fotocopias de expediente 451.512/98 “Ana Ines Quadros s/beneficio ley 24.043”;

*Expediente nro. 152.709/2006 iniciado por Cecilia Irene Gayoso Jáuregui –en copias certificadas-;

*Expediente nro. 161.906/2007 “Raquel Nogueira Paullier s/beneficio ley 24.043”;

*Fotocopias certificadas del expediente nro. 81.840/2007 caratulado “Maceiro Pérez, Asilú Sonia s/exequatur y reconocimiento de sentencia” del Juzgado Nacional en lo Civil N°93 en un cuerpo de fs. 280 –el cual contiene

agregado el expte. nro. 147.363/05 “Asilú Maceiro s/beneficio de la ley 24.043 y 25.814”;

*Expedientes nros. 403.894 y 405.433 del Ministerio del Interior correspondientes a Mario Roger Julien y Anatole Larrabeiti Yañez.

k) “Otros”:

*Un cuerpo de actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, las que fueron labradas por la “Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron” conteniendo copias certificadas de las actas nº 3, 4, 5, 6, 14, 18, 20, 21, 22, 31 y 36;

*Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres (y su correspondiente traducción);

*Fotocopias de documentación aportada en el debate por Carla Artes Company respecto del secuestro de su madre Graciela Rutilo Artes y las gestiones efectuadas;

*Fotocopias con documentación e impresiones de fotografías de Ubaldo González y Raquel Mazer, aportadas por Pablo Alejandro González en el debate;

*Fotocopias de documentación aportada por Sergio López Burgos en el debate;

*Fotocopias de documentación aportada por Marisa D. Segal en el debate;

*Fotocopias de documentación aportada por Orlinda Falero Ferrari en el debate;

*Fotocopias de documentación aportada por José Luis Méndez Méndez en el debate;

*Fotocopias de documentación aportada por Rosa Zlachevsky en el debate;

*Fotocopias de documentación aportada por Juan Roger Rodríguez Chandari en el debate;

*El organigrama del Ejército Argentino y del Primer Cuerpo de Ejército;

*Informe titulado “Estado terrorista desenmascarado. Documentación desclasificada sobre Argentina del Departamento de Estados Unidos-1976” (NSA y CELS);

* Archivos desclasificados de las agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del *National Security Archive* y su correspondiente traducción;

*Documentación remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Oriental del Uruguay por exhorto de fecha 18/10/00;

*“Documentación aportada por la S.I.D.E con un análisis sobre información de prensa y documentación sobre Zelmar Michelini y otro respecto de un programa de televisión;

*Documentación aportada por Juan Gelman; *Documentación aportada por Sivak;

*Documentación correspondiente al sumario nro. 17/97 del Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional de Madrid;

*Carpeta negra con documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de la causa nro. 1.461 con fecha 10/11/2000;

*Fotocopias de documentación obrante en la causa nro. 14.216/03: escrito presentado por Berta Schubaroff, declaración indagatoria de Otto Carlos Paladino, declaración indagatoria de Aníbal Gordon, auto de prisión preventiva rigurosa de Otto Carlos Paladino, Aníbal Gordon y Eduardo Alfredo Ruffo, escrito presentado por María Esther Gatti, escritos presentados por la defensa de Otto Carlos Paladino, planillas de cargos ostentados por los imputados en dichos

actuados, certificación de servicios del Estado Mayor General del Ejército Argentino, resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, partida de defunción de Aníbal Gordon, traducción del fallo dictado por el Juez de Estados Unidos de Norteamérica Lowell Jensen con relación a la solicitud de extradición de Carlos Guillermo Suárez Mason, auto de prisión preventiva rigurosa del nombrado, escritos presentados por Eduardo Marques Iraola y exhortos enviados por la Justicia de la República Oriental del Uruguay con relación a los casos de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini; declaraciones indagatorias de Carlos Guillermo Suárez Mason de fs. 4.787/822 y 12.632/7, exhortos enviados por la Justicia de la República Oriental del Uruguay con relación a los casos de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini de fs. 19.170/1, constancia actuarial de fs. 8.202, denuncia de Ana Parnás Pérez y Marta Suárez Díaz de fs. 9.961/4;

*tres cuerpos de actuaciones relacionados con los exhortos librados con fecha 17 de octubre y 9 de noviembre de 2005 y 7 de julio de 2006 en el marco de las presentes actuaciones;

*Documentación de la Dirección del Centro de Documentación de la Comisión por la Memoria de la Pcia. de Buenos Aires vinculada con el objeto procesal de la causa;

*Documentación remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que fue hallada en la Administración Nacional de Archivos y Antecedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, relacionadas con violaciones a los derechos humanos que habrían tenido lugar en nuestro país en el período comprendido por los años 1976 y 1983, junto con la traducción;

*Fotocopia del Mensaje n° 561/83, emitido el 22 de noviembre de 1983 por el Estado Mayor General del Ejército Argentino;

*Informe anual del Centro de Estudios Legales y Sociales del año 2000;

*Una copia del informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en

su sexagésimo séptima sesión, celebrada el 11 de abril de 1980, correspondiente al cuadragésimo noveno período de sesiones;

*Las leyes secretas sobre inteligencia de Policía Federal Argentina, documentación que fuera remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-;

*Documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada a Carolina Segal y Néstor Rovegno, Victoria Grisonas, Cristina Navajas, Alicia Cadenas Ravela, Marcelo Gelman, Víctor Lubian, Ana María Pérez, Julio César Rodríguez, Raquel Mazer, Ubaldo González, Guillermo Binstock, Enrique Rodríguez, Patricio Biedma, Gustavo y Ricardo Gayá, Manuela y Carlos Santucho, Gerardo Gatti;

*Los anexos documentales remitidos por la Secretaría de Inteligencia de la Nación el 6 de octubre de 2004 identificados con los códigos de seguridad nro. 496;

*Fotocopia certificada del organigrama de la Secretaría de Inteligencia de Estado -Resolución “S” n° 643/76- (código de seguridad n° 431) –organigrama funcional de la SIDE durante el año 1976-;

*Fotocopia certificada de la estructura orgánica (provisoria) de la Secretaría de Inteligencia de Estado –año 1978- (Resolución SIDE “S” nro. 1047/77 –anexo 1) (código de seguridad n° 795);

*Legajo de "Actuaciones reservadas de la SIDE" –Sumario Administrativo ordenado por resolución 18/05-599/05-;

*Legajo de Actuaciones Reservadas (Actuaciones de la SIDE) formado en el marco de estas actuaciones, en III cuerpos;

*Copia del escrito de Hábeas Corpus presentado por Julio Binstock, padre de la víctima, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 de la Capital Federal, a cargo del juez Niño Tulio García Montan;

*Copia de un telegrama enviado por la Embajada de los Estados

Unidos de Norteamérica en Buenos Aires a la Secretaría de Estado de esa Nación, de fecha 3/12/1980;

*Archivos desclasificados respecto de Guillermo Binstock, aportados por la Dr. Varsky al ofrecer prueba;

*Documentación de exhorto de fs. 955 con dos sobres de papel madera que rezan “03 abril 1998 Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay” conteniendo documentación;

*Expte. 47518/97 de Procuración del Tesoro de la Nación;

*Expte. 5407635 de la Fuerza Aérea Argentina;

*Tres carpetas celestes caratuladas “Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Victoria Grisonas de Julien y Mario Roger Julien Cáceres”, “Simón Riquelo” y “Rodríguez Larreta”;

*Fotocopias certificadas de las fojas 8461/92, 8562/85, 9790/91 y 9798/802 correspondientes a la causa n° 1351 caratulada “Nicolaidés, Cristino y otros s/sustracción de menores” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, remitidas por dicha dependencia a fs. 8753;

*Fotocopias simples de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 22 de mayo de 2007 en los autos “Sánchez, Elvira Berta c/ M° J y DDHH – art. 6 ley 24.111 (Resol 409/01);

*Sobre con actuaciones certificadas por la Dra. Alicia Pierini – Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, el que reza “Fs. 224 P.A” correspondiente a la causa n° 14.846 “Larrabeiti Yañez, Anatole y otro c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°4 -Secretaría N°7-;

*Sobre con dos certificados emitidos por la Subsecretaria de Derechos Humanos correspondientes a Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Julien;

*Ocho cuadernillos de documentación remitida por el Departamento de Justicia de EEUU en el marco de la causa del TOF N°6 “Nicolaidés” –que fue

agregada a fs. 9820 de dicha causa-;

*Fotocopias de la documentación aportada por Carlos Osorio en el debate y su correspondiente traducción;

*Traducciones de actuaciones en idioma francés correspondientes a fs. 1962/4 de la c/nº42.335bis, y de las piezas obrantes en el idioma referido en los legajos Conadep nros. 1701, 3761, 6333 y 7143; *Sobre conteniendo documentación aportada por la SIDE el 14/02/05 (actuaciones identificadas con código de seguridad nro.532);

*Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y la documentación aportada con el mismo;

*Legajo nro. 486.580 del registro de la ex Secretaría de Estado del Menor y la Familia del ex Ministerio de Bienestar Social correspondiente a Pablo Alejandro González.

USO OFICIAL

I) “Instrumental”:

*Cd interactivo de la asociación Memoria Abierta referido al centro de detención denominado “Automotores Orletti” (Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 6);

*Cd con fotos de Néstor Rovegno y Carolina Segal;

*Cd con documentación digitalizada vinculada con las presuntas víctimas de los hechos relacionada con la organización “Clamor” de la República Federativa del Brasil;

*3 dvds conteniendo habeas corpus obrantes en causa 13/84;

*Dvd conteniendo informes Comisión investigadora Comisión para la paz – Uruguay –;

*6 VHS emitidos por la Editorial Perfil titulados “La ESMA”, “Los hijos de las sombras”, “Las antecelas de la nada”, “Los Campos de la muerte”,

“Botín de Guerra” y “¿El final?”;

*9 fotografías aportadas por la defensa de Guglielminetti;

*Cd interactivo que contiene planos, fotografías y filmaciones de la inspección ocular aludida aportado por "Memoria Abierta";

*CD aportado por SDH que contiene una serie de documentos digitalizados, contenida en la "Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 15.848", publicada por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay en el año 2007;

*Bibliorato que contiene un álbum fotográfico confeccionado por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3;

*Dvd individualizado como “Uruguay. Archivo Digital SDH. Informes Comisión Investigadora Comisión para la Paz”.

m) De la “Documentación de la causa PLAN CONDOR”:

*Un sobre identificado como “Doc. Paraguay (Fiscalía n°10 c 1637)” con fotocopias vinculadas con el desarrollo de la Operación Cóndor en la República de Paraguay, un sobre que reza “Doc. Aportada por Mario Villani” con un listado de presuntos victimarios que habrían operado en centros clandestinos de detención, un informe del CELS del año 1994, un sobre con recortes periodísticos y un sobre que reza “Doc. Colectada por la Fiscalía n° 10” con copias certificadas por la Dra. Alicia Pierini;

*Testimonios en un cuerpo de actuaciones con carátula de color amarilla las que rezan “Testimonios de las causas n° 1637/95 (2) y 8768/97 (10)”;

*Sobre que reza “Fotocopias simples de la causa 1637 del Juzg Fed 2 Sec n° 3” con copias simples de las fojas 51/5, 82/99, 122/244, 293/4, 560/1, 567/70, 591/3, 601/2, 617/9, 623/4, 625, 632/4, 639/41, 657/75 y 690/3;

*Cajas identificadas con los nros. 9, 10 y 11 con impresiones de fichas microfilmadas del Ministerio del Interior de la Nación remitidas por el

Juzgado Federal n° 1 de la Plata junto con tres sobres conteniendo diez rollos de microfilms, en causa “Barnes de Carlotto;

*Caja identificada con el n° 19 con documentación variada en causa “Barnes de Carlotto”, consistente en: Expte. n° 21143 “Fotocopias pertinentes a la causa 13...”, sobre que reza “Barnes de Carlotto y otro...”, con fotocopias certificadas del Expte. n° 370.758 del Ministerio del Interior, Expte. n° 243.653/81 del Ministerio del Interior, iniciada por María Delia Suriani de Rodriguez Games, copias certificadas del Expte. instruido por la Cámara Federal, Superintendencia, con motivo de la desaparición de efectos de la Secretaría nro. 2 del Juzgado Federal, copias certificadas del expte. instruido por la Cámara Federal, Superintendencia, con motivo del presunto robo en la causa n° 2036, del Juzgado Federal n° 1, Secretaría N°2, sobre que reza “Barnes de Carlotto... Caja Fuerte”, con copias, una carpeta negra con listado, un sobre con expte. del Ministerio del Interior n° 395.844, iniciado por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4 -Secretaría N° 7-, copias identificadas como “C.I.J.N.1467” relacionadas con el expediente n° 178.383/76, copias identificadas como “Memorandum n° 350/83” y copias del Expte. del Ministerio del Interior n° 178.383/76, iniciada por la Secretaría de Coordinación;

*Caja identificada con el n° 27 con documentación colectada por el Juzgado Federal n° 9, en la causa n° 1461, como respuesta a oficio dirigido a la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

*Caja individualizada con el n° 40 con un sobre conteniendo actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, con relación al caso de Zelmar Michelini, nro. 1.24.507/73, 4748/74, 061484/76, y 138-R-74, relacionados con el expte. 38/2004, exhorto de la República Oriental del Uruguay Juzgado Penal n° 19, correspondiente a la nota nro. 3146/00 de la Cancillería, un ejemplar del Diario “El Observador” de fecha 3/06/06 y del periódico “La República” de fecha 17/07/06, y un sobre con una nota del 26/03/04 enviado por Ramiro González en la que remite notas de la página “elnuevoherald.com”;

*Caja individualizada con el n° 26 con documentación colectada por el Juzgado Federal n° 9 en causa n° 1461, consistente en: carpeta verde que reza “Legajo de fotocopias de causa n° 424” en fs. 165, sobre con actuaciones remitidas por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13er. turno de Montevideo; sobre con listado de llamadas locales de la línea 7710290 y constancia del pago de impuesto de sellos del INSSJyP, carpeta azul que reza C/N° 1461 “Alejandro Logoluso”, Legajos de Camicha y Spada;

*Caja identificada con el nro. 21 con actuaciones relativas al exhorto librado a las autoridades competentes de la República de Paraguay en causa “González, Ramiro s/dcia.” y dos biblioratos con documentación individualizados con los nros. 1 y 2;

*Caja identificada con el nro. 22 con dos biblioratos con documentación individualizados con los nros. 3 y 4;

*Diario La República de fecha 17 de julio de 2006 sobre caso de Ma. Claudia García Iruretagoyena (caja N°40);

*Artículos periodísticos aportados por Bernabella Herrera el 15/08/01 titulados “Conmueve drama de hijos de tupamaros”, “Se quedan hijos de tupamaros” y “Un drama con trasfondo político” (originales), fotocopia de un artículo periodístico titulado “Los recuerdos de Anatole”, una fotografía de una nota periodística titulada “Cualquier actividad es limpia si se trata del bien de Chile” y dos fotocopias de notas en hojas con membrete de la *Federation Internationale des droits de l’homme*, de fechas 6 de septiembre y 30 de agosto de 1979;

*Fotocopias certificadas del Legajo Conadep n°7201 de Eduardo Chizzola Cano;

*Sobre con documentación aportada por la Embajada Argentina en Washington D.C. –Estados Unidos de Norteamérica (caja n°2)-;

*Actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay con relación al exhorto de fecha 17/7/01;

*Ejemplar del diario “La Brecha” de fecha 06/02/2004;

*Fotocopias certificadas de la declaración testimonial prestada por Asilú Maceiro en el marco de la causa n°13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad. (art. 391 -inc. 3°- del C.P.P.N.).

n) De los “LEGAJOS DE PERSONALIDAD”:

*Certificaciones de antecedentes que pudieran registrar los imputados Rubén Víctor Visuara (fs. 42 y 63), Eduardo Rodolfo Cabanillas (fs. 48 y 49), Honorio Carlos Martínez Ruíz (fs. 33/34/vta. y 110/vta.), Eduardo Alfredo Ruffo (fs. 21/23 y 219/20) y Raúl Antonio Guglielminetti (fs. 63/65/vta. y 209/210);

*Exámenes mentales previstos en el art. 78 del C.P.P.N. respecto de Rubén Víctor Visuara (fs. 43/44 y 48/49), Eduardo Rodolfo Cabanillas (fs. 23/25), Honorio Carlos Martínez Ruíz (fs. 29/31), Eduardo Alfredo Ruffo (fs. 42/3) y Raúl Antonio Guglielminetti (fs. 31/3);

*Informes socio-ambientales respecto de los encartados Rubén Víctor Visuara (fs. 54/6), Eduardo Rodolfo Cabanillas (fs. 43/vta.), Honorio Carlos Martínez Ruiz (fs. 21/4), Eduardo Alfredo Ruffo (fs. 61/4 y 95/99) y Raúl Antonio Guglielminetti (fs. 49/51).

Finalmente, cabe señalar que mediante decisión adoptada por el tribunal el 3 de febrero del corriente año (confr. acta de debate de la fecha indicada -fs. 11.789/11.791 del principal-), también se ordenó la incorporación por lectura como prueba documental del Legajo identificado con la letra “G”, caratulado “Centro Clandestino COT Martínez” –en tres cuerpos- formado en el marco de la causa n° 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, caratulada “Causa incoada en virtud del Decreto n° 280/84 del P.E.N.”; la partida de defunción de Enrique Carlos RODRÍGUEZ LARRETA PIERA, que fuera remitida, vía fax, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 14° turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay (fs. 11.070/73 del principal) y la certificación

USO OFICIAL

Actuarial luciente a fs. 212/vta. del Legajo de Personalidad de Raúl Antonio GUGLIELMINETTI.

QUINTO “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”:

1) Adalberto Luis **BRANDONI**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 2 de julio de 2010 y relató que la noche del 9 de julio de 1976, en el teatro “Lasalle” de la calle Cangallo, se encontraba realizando la obra “Segundo Tiempo”, siendo que al cabo de la función, lo saludaron dos amigos, uno de ellos un actor español llamado Miguel Gila y su mujer, María Cabo.

Antes de salir, en el hall del teatro, lo esperaban unos compañeros actores. Que era Secretario General de la Asociación de Actores, y como había un conflicto con el teatro “Estrella” de la calle Riobamba se entretuvo atendiendo la demanda de los compañeros.

Señaló que al mismo tiempo, había asistido una amiga de él y de quien era su esposa, para ir a cenar a su casa.

Que Gila lo saludo, se fue y volvió, argumentando que el auto no le arrancaba.

Su ex mujer Marta Bianchi, salió para ganar tiempo y llegar a su casa cuanto antes, pero al rato volvió, y le dijo que los estaban esperando. Que preguntó que pasaba y le dijeron que había dos o tres autos, siendo que cuando subió al auto se subieron también a una camioneta y dos automóviles. Entonces, dejó el auto, volvió al hall del teatro y dijo que debían retirarse igual, porque no le parecía que pudieran resistir en el teatro “Lasalle”, por lo que decidieron salir.

Que Miguel Gila, con la mujer y el asistente de dirección del espectáculo, fueron todos juntos en su auto, con esa amiga que refirió, su ex mujer y el dicente. Aquéllos que los esperaban pusieron en marcha los motores, salieron por Cangallo, tomaron la calle Pasteur creyó y antes de llegar a Corrientes, a las dos cuadras les cruzaron los autos.

Se trataba de personas armadas que los obligaron a bajar a quienes se encontraban en la parte delantera del rodado, es decir Marta Bianchi, ésta amiga que refirió y al dicente, no así a las tres personas que estaban en la parte trasera.

A Marta Bianchi y a ésta amiga las metieron en un auto.

Estaba Aníbal Gordon. Que lo tiraron al dicente contra la cortina de un negocio y lo metieron en la parte de atrás de otro auto, y así salieron.

Este episodio fue a las 23:00 o 23:30 hs. de la noche.

Había tres autos, recordó un “Peugeot”, en el que fue trasladado el dicente. Creyó que lo manejaba Aníbal Gordon y había una camioneta, aclarando que hizo treinta y seis años que pasaron los hechos que relató y podía ser que la memoria lo traicionara en algún momento.

María del Carmen Otonello, era la amiga que estaba con ellos, aclarando que era una amiga de toda la vida y vino a buscarlos al teatro para, luego ir a cenar a su casa.

También estaba Gila, su esposa y el asistente de producción de quién no recordó el apellido, pero de nombre Jorge.

El declarante conducía su vehículo cuando los interceptaron, siendo que los sujetos que bajaron de los tres autos, estaban armados y vestidos de civil, no recordando ningún atuendo particular, descendieron todos para interceptarlos, señalando que cruzaron los vehículos, uno al costado y otro detrás.

Con malos modales, los hicieron salir del auto, vio que a Marta Bianchi y a Otonello las subieron a un auto, y al dicente lo llevaron a punta de pistola entre dos a la parte de atrás del auto que manejaba Aníbal Gordon.

Lo que ocurrió fue que uno o dos sujetos de los que estaban en este operativo subieron a su auto, se los llevaron a los otros tres ocupantes, dieron algunas vueltas, por lo que le contó Miguel Gila, amenazándolos para que no dijeran nada de lo que habían visto. Que los abandonaron al cabo de un rato en el

centro de la ciudad, lo cual significó que, Miguel Gila se movilizará inmediatamente, habló con unos amigos y luego está fue una historia que transcurrió de manera paralela a la detención padecida por el declarante.

Sostuvo que estaban a cara descubierta, le vendaron los ojos, lo tiraron al piso del auto, intentaba ver por debajo de la venda para saber por dónde circulaban tratando de orientarse. Que fue un viaje relativamente largo. Aníbal Gordon hablaba por un walkie talkie o handy, nítidamente supuso que estaba en comunicación con la policía. Había una santo y seña, creyó recordar que era “sapo verde” y sospechó que era para lograr una zona liberada, para que no apareciera ningún imprudente que le pidiera el registro. El viaje duró unos quince o veinte minutos. Que era de noche y no había problemas de tránsito.

Recordó haber entrado en una calle que le pareció de tierra, y no supo si en ese momento o durante el interrogatorio escuchó un tren, estaba más o menos ubicado, por lo que pudo ver de una líneas de edificación, sin precisión, pero ubicado en el barrio. Luego supo donde era.

Llegaron con los autos juntos, por lo visto viajaron en una especie de cowboy, entraron a un ámbito cerrado y cubierto, por lo que se escuchaba.

Señaló que les colocaron algodones entre la venda y los ojos, argumentando que era para que “no salpicaran mucho la sangre”. Los subieron por una escalera tipo caracol o en redondo al primer piso, a los tres. Les quitaron la venda, el ámbito era una oficina relativamente grande. Había un escritorio, sillones y unas sillas. Detrás del escritorio había un gran cuadro de “Adolf Hitler”, y al costado había una suerte de volante de papel impreso con la figura del Comisario Villar.

Empezó un interrogatorio que comandaba Aníbal Gordon. Estimó que las personas allí presentes eran alrededor de seis o siete.

La primera advertencia que le hizo Gordon fue decirle que ellos eran de la Triple “A”, que lo habían amenazado, lo que efectivamente había sucedido en el mes de septiembre de 1974, amenaza que recibió, junto con otros colegas, a saber: Horacio Guarani, Nacha Guevara, Norman Brisky, Héctor Alterio y el declarante, conminándolos a dejar el país bajo amenaza de muerte, siendo que

volvió a los diez meses-, entonces le dijo que “...yo me había cagado en ellos, entonces ellos se iban a cagar en mí...” (sic).

Después vinieron las preguntas y la revisión.

Recordó que a su mujer le sacaron un reloj y unos anillos. Que se interesaron mucho por el tema de las agendas, suponían que iban a lograr algún hallazgo interesante leyendo la agenda de gente de la profesión, donde había una cantidad de nombres por razones de afecto personal o de orden profesional.

Por supuesto, la intención era ver si lograban alguna declaración de su parte respecto a “...en qué anda fulano, en qué anda mengano...”, en general eran compañeros de trabajo.

Sólo preguntaba Gordon, lo interrogaban sobre cómo se movía y de qué se trataba la obra.

Sabían que era Secretario General de la Asociación de Actores. También, sabían sus captores que tenían una actitud muy militante en ese momento respecto al tema de la censura y libertades, y los interrogatorios versaron sobre eso.

En un momento determinado se llevaron a un ámbito que desconoció a quien era su esposa y a su amiga. Quedó sólo y su interrogatorio, era comandado por Aníbal Gordon.

Luego de dos o tres horas, se empezaron a escuchar voces por el aparato, Gordon salió del ámbito donde se encontraba el dicente.

Recordó a Guglielminetti con nitidez que se encontraba en el grupo. Sí lo viera, tal vez, lo reconocería. En sus declaraciones anteriores, como por ejemplo cuando fue detenido Aníbal Gordon, en el año '85/'86 fueron citados por el Juez que atendía esa causa, dio testimonio, junto a su ex mujer, más tarde los citaron de nuevo para reconocer a Aníbal Gordon en el subsuelo de los Tribunales, ahí fueron y dieron testimonio, y también en ese caso, hace aproximadamente cosa de un año declaró ante el Juez Rafecas que lo citó, le exhibió fotografías, y pese a la mala calidad de las imágenes pudo identificar a

Guglielminetti, aclarando que lo tenía más visto que al resto de las personas que no conocía.

Prosiguió con su relato manifestando que en un momento dado volvió Gordon a la oficina donde estaba y le sugirió que festejara como su cumpleaños el 9 de julio, porque acababa de nacer de nuevo. Le recomendó que no se hiciera el vivo, y no los reconociera a ninguno de ellos, porque sino iba a aparecer en una zanja. Sabía que esa noche podía aparecer en una zanja, pero como no iba a ocurrir ello debería festejar el 9 de julio como su cumpleaños.

Fueron vendados nuevamente, se reencontró con su ex esposa Marta y su amiga, y los llevaron repitiendo la consigna de santo y seña, y los dejaron a dos cuadras de su casa.

Señaló que sabía de la existencia de Aníbal Gordon, aunque no lo conocía. Luego esta persona fue detenida, entonces, lo reconoció. Tomó conocimiento que era Gordon a posteriori de su detención cuando salieron las fotografías en los periódicos.

Agregó que no fue víctima de agresión física. Tampoco fue sometido a tortura.

Dijo que la voz cantante era Aníbal Gordon y había más personas, que algunos fungían en términos de películas policiales, como villanos y otros hacían de buenos como "...quédate tranquilo que no te va a pasar nada...".

Pudo que alguna de las otras personas le hayan hecho alguna pregunta, algún detalle sobre qué pasó, si había realizado algún viaje, si había viajado a Cuba alguna vez, si tenía pertenencia partidaria, y si podía dar información sobre los nombres que tenían en las agendas.

Recordó que Gordon se enojó mucho con el dicente, porque no se mostraba nervioso ni asustado. No se sentía intimidado, lo cual pareciera ser que lo irritó un poco.

En cuanto a la violencia sufrida refirió, que lo sacaran a punta de pistola, que lo tiraran contra la cortina de un comercio y le colocaran la pistola en la cabeza era una forma de violencia. Y que dijeran que se cagó en ellos,

porque regresó a los diez meses para hacer frente a su cargo en el gremio y trato de ganarse la vida como pudo cuando estaba en juego su familia, eso también era violencia.

Nunca estuvo ni atado ni esposado.

No recordó haber escuchado que las personas que estaban ahí se hayan llamado con alias o sobrenombres, pero era posible que en ese lapso alguien se haya mentado por algún nombre, sobrenombre o alias.

Delante de ellos, miraron las agendas y les preguntaban. A su esposa le quitaron el reloj y las alhajas, pero luego se los devolvieron. No les retuvieron nada.

Señaló que en un momento determinado Aníbal Gordon estaba con su walkie talkie, que se escuchaban voces de modo que se retiró del ámbito y seguramente tuvo alguna conversación o en fin un cambio de consignas, palabras o lo que fuera, y volvió manifestándole que festejara su cumpleaños a partir de ese día los 9 de julio.

Gordon fue el único momento en que se retiró del ámbito para seguir la conversación y retornó al rato.

Aclaró que se encontraba sólo en esa oficina y que nunca supo dónde estuvieron Bianchi y Otonello.

Pudo escuchar muy poco del diálogo entre los captores. No recordó cuando estuvo sólo que haya habido conversaciones entre ellos, la segunda línea de este operativo estaba expectante observando y escuchando lo que ocurría, tal vez, existieron diálogos entre ellos, pero sí los hubo no los registro.

Aclaró que valía la pena destacar que cuando Aníbal Gordon dijo “...nosotros somos la Triple “A”...”, nadie lo negó.

Por otro lado indicó, que le preguntaban sobre su militancia gremial y sobre sus ideas políticas, porque fue amenazado por la Alianza Anticomunista Argentina de modo que era un enemigo. Querían saber si tenía preparado un

atentado. En concreto, le preguntaban sobre su actividad política y gremial.

En un momento determinado Gordon se fue, hablo por el handy y al volver le dijo lo del cumpleaños. En ese instante estaba sólo.

Se reencontró con Bianchi y Otonello un rato después. Indicó que volvieron los tres juntos, creyó, no recordó si estaba la amiga con ellos en ese momento. Que con Marta Bianchi seguro volvieron juntos hasta la calle República de la India que era donde vivían, dos cuadras antes.

Dijo que volvieron con los ojos vendados hasta creyó cerca de Plaza Italia para que no reconocieran el camino de regreso. En esa zona les quitaron las vendas o por Pacífico.

Aclaró que en el vehículo iba Gordon con un acompañante, tanto de ida como de vuelta eran los mismos.

Durante el trayecto no recordó que le hayan efectuado alguna manifestación que valiera la pena señalar, simplemente indicó el camino.

A Guglielminetti lo reconoció, porque apareció fotografiado, creyó que era personal de la Policía Federal, no supo si pertenecía a los servicios de inteligencia, pero recordó que a poco de asumir el Presidente Alfonsín, se lo vio detrás del funcionario en alguna presentación pública o reunión, y fue muy destacada la presencia por el periodismo de este sujeto que ya tenía sus antecedentes y se sabía quien era. A partir de allí tomó conocimiento quien era Guglielminetti. Aclaró que a Guglielminetti no lo reconoció en Tribunales, al único que identificó fue a Gordon.

Agregó que a Guglielminetti lo reconoció, porque lo vio durante esa noche en Automotores Orletti, aclarando que la primera vez que lo vio fue en el citado lugar.

A preguntas efectuadas sobre cuándo estableció la relación de la persona que estaba acompañando a Aníbal Gordon y Guglielminetti, ante lo cual contestó con una fotografía, en época de la democracia. Que por declaraciones, también, de Rodríguez Larreta que dijo al igual que otros secuestrados que estuvieron en Automotores Orletti, los citaron del Juzgado, allí le mostraron

fotos y reconoció a Guglielminetti.

Sintetizando, estableció que la persona que acompañaba a Gordon era Guglielminetti después de ocho años, en el '83 o '84.

Dijo que a Guglielminetti lo identificó en el '84, pero lo había visto el 9 de julio de 1976. Afirmó que lo había visto en las fotografías.

Relató que cuando vio la foto de Guglielminetti detrás de Alfonsín no hizo la denuncia, pero se ofreció como demandante en el caso de Aníbal Gordon, y le dijeron que como había tantos cargos no hacía falta. Pero sin perjuicio de ello, y de las declaraciones del periodista uruguayo Rodríguez Larreta, testimonió en la causa contra Gordon.

Señaló que no pudo percibir, ni escuchar, y tampoco observar si había otras personas en su misma situación. Pero se imaginó que era un lugar de detención, porque era un ámbito grande. Que luego supo que era un galpón grande y el ámbito donde se encontraba era en un primer piso y daba al frente, hacía la vereda, pero se imaginó que no eran los únicos habitantes en ese lugar.

Dijo que sí volvió a escuchar el tren, pero no otras voces. Agregó que nunca pudo ver nada como para describir, siendo que cuando lo bajaron del primer piso estaba vendado.

Que, no hizo ninguna denuncia, desde el '76 cuando estuvo detenido en Orletti hasta el '84. En el año '84 apareció la fotografía de Guglielminetti detrás del Presidente de la República, recordó que en alguna publicación estaba subrayada con un círculo la cara de este personaje, y lo reconoció, pero no lo hizo público, sino que lo reconoció en esa ocasión. Después de muchos años le mostraron fotografías en el Juzgado, y lo reconoció únicamente a este personaje nítidamente.

En el año '84 el dicente era asesor en el Área Cultural “ad honorem” del Presidente Alfonsín.

A Guglielminetti no lo recordó como custodia Presidencial, sólo recordó el episodio de la fotografía que apareció en los diarios y que generó una

infinidad de comentarios por la presencia de Guglielminetti, durante los primeros días de la Presidencia de Alfonsín, aclarando que tampoco tenía una relación tan estrecha ni cotidiana con el Presidente como para conocer al grupo de custodia del funcionario.

Resaltó que su liberación efectivamente se debía a una persona particular que desconocía el declarante, aclarando que cuando los llevaron a Automotores Orletti, su coche que se trataba de un “Renault” 12 verde, tripulado por estos tres ocupantes el asistente de dirección, Miguel Gila y la esposa María Cabo, dieron una vuelta por Buenos Aires, ellos advirtieron que esta persona era español y le dijeron que no andará con un trombón comentando lo que había ocurrido y que se callara la boca.

Gila no guardó silencio y habló con un amigo de él y del declarante, Emilio Alfaro -ya fallecido-, y le comentó lo que había sucedido. Supuso, que habrá hecho otro llamado a sus compañeros de la Asociación de Actores.

En ese sentido, dijo que pasaron los años y tuvieron que ir a reconocer en el subsuelo del Palacio de Tribunales a Aníbal Gordon, y como su abogado no llegó al lugar se ofreció para asistirlos un abogado que se presentó del “CELS”, a lo cual accedieron. Éste abogado les preguntó a Marta Bianchi y, al dicente si tenían un pariente militar y contestaron que no. Que le refirió el declarante a este profesional que no tenían amigos, ni parientes, salvo un conocido en una o dos reuniones sociales, tratándose del General Arturo Corbetta, a lo cual el Dr. Baños le dijo “...ah bueno, fue él...”.

Agregó que para el dicente y su mujer fue un impacto muy grande, porque no sabían nada de ello. Que el dicente se comunicó luego con Emilio Alfaro, para averiguar si el General Arturo Corbetta había realizado alguna gestión para lograr su liberación, por lo que Alfaro se comunicó con Corbetta y éste último no le dijo nada.

Luego, aparecieron algunos datos de donde surgía que el General Arturo Corbetta había hecho un llamado, no supo a quién el dicente, pero desconocía esa circunstancia. Era probable que haya intercedido. Al respecto, se guió por la información del Dr. Baños, siendo que leyó en el año 1980 en un

viaje a México un informe del “CELS” que aludía al Gral. Corbetta, que era abogado, y que fue el único caso -según el “CELS”- que había juzgado de acuerdo a la ley del Proceso de Reorganización Nacional, a dos o tres imputados por el delito de sedición con derecho a defensa en juicio y los había condenado.

Era probable que esa noche Aníbal Gordon haya recibido una sugerencia en cuanto a que no los arrojaran en una zanja.

El Dr. Baños los asistió en el momento del reconocimiento y no lo volvió a ver.

A preguntas efectuadas sobre si al momento de su detención le manifestaron las razones dijo, que no recordó que le hayan explicado el motivo de su detención. El operativo lo hicieron muy rápido, porque no era tan tarde y era una zona con movimiento.

Aclaró que dentro del rodado le vendaron los ojos antes de arrancar.

Afirmó que las mismas personas que se encontraban durante el interrogatorio, junto con Gordon, eran los que llevaron a cabo el operativo de su detención.

Agregó que tuvo conocimiento que el centro clandestino de detención y tortura (ccdt) era Automotores Orletti cuando fue publicado por los periódicos durante la democracia, y sostuvo que no volvió al lugar.

A preguntas sobre si tomó conocimiento que ocurrió con Bianchi y Otonello en Orletti dijo, que no supo en detalles lo que pasó. Le dijeron que no habían sido acosadas ni abusadas, pero supuso que sí amenazadas como lo hicieron con el dicente, que les pusieron algodón por debajo de la venda para no ensuciar o que salpicara mucho la sangre al momento de la ejecución, ese tipo de cosas creyó que las padecieron.

Indicó creer que las nombradas no vieron a otras personas detenidas en ese lugar.

Escuchó repetir muchas veces “sapo verde” que entendió como el

santo y seña, el cheque en blanco para moverse.

El testigo Brandoni relacionó el llamado por handy, por el cual Gordon salió del ámbito donde se encontraba el declarante, escuchándose voces, para luego anunciarle su liberación.

Luego de la foto del diario que comentó, volvió a ver a Guglielminetti sólo en fotografías, aproximadamente hizo dos años. Recordó la última oportunidad hizo un año y medio o dos, en el Juzgado del Dr. Rafecas. Al respecto, recordó que en esa oportunidad le mostraron varias fotos de uniformados, y al único que reconoció fue a Guglielminetti, agregando que las fotografías no tenían nombre, sino identificación numérica y estaban en una carpeta. Algunos estaban uniformados.

Manifestó que comentó la foto de Guglielminetti y Alfonsín con Marta Bianchi, y ella también lo reconoció.

A Otonello nunca más la vio luego del hecho.

Dijo estar seguro en cuanto al reconocimiento de Guglielminetti. Agregó que tuvo la prudencia en estos años de no reconocer a ningún otro sujeto, por no estar convencido. En ese sentido, explicó que había otro personaje en estos hechos penosos, que se comentó mucho y era Raffo o Roffo, no supo como se llamaba, pero nunca se atrevió a señalar ninguna fotografía y era poco lo que podía aclararle al Tribunal sobre las otras personas que participaron del operativo.

Dijo que se exilió en septiembre de 1974 y volvió el 25 de julio de 1975.

De los autos los trasladaron acompañados, porque estaban con los ojos vendados hasta la escalera que si no era caracol era parecida, y luego hicieron el camino de regreso.

La entrada y salida era por el mismo lugar, aclarando que se trataba de un lugar cerrado, techado, y la salida era por una puerta grande supuso, por lo que luego tuvo conocimiento que se trataba de un taller mecánico o una agencia de autos. Que por el sonido notó ello.

Explicó el Sr. Brandoni que ingresaron con los vehículos al espacio interior cubierto, y luego hubo una salida de ese espacio, porque aquello que registró en su momento fue que hicieron media cuadra, doblaron en una calle a la derecha y a la izquierda, esa calle era empedrada o de tierra, tuvo la sensación que era de tierra, porque era irregular, y de ahí se dobló a la izquierda, y se ingresó a un ámbito cerrado, sin dudas, techado y grande. Además, tuvo la sensación que esa oficina era una suerte de entrepiso, con techo de unos 7 u 8 m.

También, estaban los autos y egresaron por una puerta grande supuso, la puerta del garaje.

No escuchó ruido de persianas, pero luego si tomó conocimiento de aquello que supuso en cuanto a que ese lugar estaba enfrente a las vías del ferrocarril. Aclaró que el aparatito lo usaban para esas cosas también, para que las persianas se encontraran abiertas, recordando que cuando llegaron al lugar no esperaron, sino que se ingresó directamente.

Dijo creer que Guglielminetti estuvo en el operativo de su detención, aclarando que tuvo mayor oportunidad de verlo en esa oficina que estuvo dos o tres horas, tuvo la sensación que sí, pero no lo podía afirmar, porque eran tres móviles, la cantidad de gente que iba allí no supo, cuanto menos dos personas fueron en el auto con el dicente y otros dos trasladaban a Marta Bianchi y a su amiga, alguno más que quedó en su auto seguido por este tercer vehículo que después lo habrá recogido y se habrán trasladado a Automotores Orletti.

Al momento de la aprehensión al único que reconoció era a Gordon que le apuntó con un arma.

Describió físicamente a Guglielminetti en el año 1976 como un hombre alto, no sabía si era calvo o semicalvo, pero su aspecto era con el pelo corto pegado al cráneo, muy peinado podía ser de gomina, suponía que castaño. Tenía una frente amplia, una altura de 1.80 m. o tal vez, un poco más. Era de un aspecto formal.

Agregó que la fotografía que vio en el diario de circulación normal

de aquella época, no creyó que haya salido en un sólo diario, ya que fue una noticia muy sonada, coincidía con esta descripción, no había diferencias entre el sujeto que vio en el año 1976 y la foto que vio en el año 1984, lo pudo reconocer con facilidad, porque no había diferencias.

Explicó que a Orletti llegaron el dicente, su mujer Marta Bianchi y su amiga, estaba el personal que se fue sumando y en un momento determinado separaron a las dos mujeres y creyó que Guglielminetti se quedó.

En Automotores Orletti había un pequeño afiche de Villar, lo identificó, porque se trataba de una foto muy publicada, además decía Comisario Villar, no estaba enmarcado.

Respecto a la carpeta que le exhibieron cuando prestó declaración testimonial en el Juzgado del Dr. Rafecas dijo, que había una fotografía por hoja. Se las exhibió el Secretario o el Juez Rafecas, encontrándose presentes esos funcionarios en el acto.

En el operativo de su detención recordó que Aníbal Gordon no se identificó como tal, sino que le dijo "...nosotros somos la Triple "A"...".

Por otra parte, aseguró que permaneció vendado hasta que subieron a la oficina, ya dentro de Automotores Orletti estuvo en el ámbito que describió y allí les sacaron las vendas.

Que el algodón se lo colocaron cuando bajaron del auto en Automotores Orletti, antes de subir la escalera, se encontraban vendados y les pusieron el algodón entre los ojos y la venda, diciendo que era mejor así no salpicaba mucho la sangre.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de este proceso, tomando vista el declarante de las fotografías no así de los nombres, reconociendo en las fotografías nros. 33, 35, 36, 37 y 38 de la segunda sección a quien identificó como Guglielminetti.

A su vez, el testigo reconoció en las fotografías nros. 52 y 53 de igual sección a quien identificó como Aníbal Gordon.

Que previo a la exhibición del álbum fotográfico, reconoció el

testigo las características de la carpeta que tuvo a la vista en el acto.

Por último, se le exhibió el acta de reconocimiento de fs. 1.575 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, reconociendo una de las firmas allí insertas como propia.

2) Marta Raquel **BIANCHI**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 2 de julio de 2010 y manifestó que el 9 de julio de 1976 estaban haciendo la obra “Segundo Tiempo” en el teatro Lasalle, siendo que al finalizar la función se acercaron algunos amigos a saludar y otros a hablar con su marido, por un conflicto sindical. Para ese entonces Luis Brandoni era Secretario General del gremio de actores.

Ante ello la declarante con una amiga comenzaron a ir al auto para de este modo apurar a su marido, y observó, por lo menos, dos automóviles, no supo si más, con las puertas abiertas y con unos señores en una actitud amenazante y provocativa mirándolas.

Recordó que subió a su auto que estaba detrás de esos rodados y esa gente también subió a los automóviles. Puso en marcha el auto, ellos también. Detuvo la marcha y ellos hicieron lo mismo. Que salió del auto y ellos también.

Volvió al teatro, y dijo que los vinieron a buscar, porque uno ya escuchaba algunos relatos. En ese momento, aparecieron unos amigos, el cómico Miguel Gila y la mujer que habían asistido a la función y se ofrecieron a acompañarlos. De igual modo, Jorge Prats -asistente de dirección-.

Entonces, subieron los seis al auto. Que Jorge Prats, Miguel Gila y la mujer María iban en la parte trasera del auto y en la parte delantera la declarante, una amiga suya y Luis Brandoni.

Que arrancaron y cuando dieron la vuelta en Pasteur, se les cruzó unos autos o un auto, y al grito de tiren las armas, los sacaron violentamente del rodado. Recordó que Brandoni estaba tirado contra una persiana con hombres

rodeándolo y apuntándolo con una ametralladora.

Que la subieron a ella y a su amiga a un auto, con la cabeza en el piso, había dos hombres en la parte delantera y uno en cada costado. Que intentó decirle a su amiga que esto era un error y enseguida lo iban a aclarar. Alguien tiro una trompada, y otro le dijo que no le pegara.

Señaló que circularon por bastante tiempo, que pareció que había otros autos, porque se pararon y se hablaban de auto a auto.

Circularon un rato largo, cruzaron una barrera y escuchó el sonido del tren. Luego, escuchó abrirse una persiana e ingresaron en ese lugar. Todo era muy violento, había música muy fuerte, un lugar donde todo retumbaba, había portazos de los autos. Allí le ataron las manos, le vendaron los ojos con un trapo o una tela larga y escuchó la voz de Brandoni, que por lo visto estaba en otro auto.

Dijo sentirse mareada por estar vendada y le contestaron “...no te marees, porque esto recién empieza...”.

Recordó que los llevaron por una escalera que daba una o dos vueltas, y alguien la orientaba de atrás. Llegaron a un lugar donde los sentaron, era dificultoso porque no veían.

En un momento dado les sacaron las vendas y vio a un señor que diez años después supo por la tapa de una revista que era Aníbal Gordon. Que está persona le preguntó a Brandoni por qué se fueron al exilio y éste le contestó, porque lo había amenazado la Triple “A” y luego le preguntó por qué habían vuelto, y Brandoni le dijo que eran argentinos y tenía derecho a residir acá. Ésta persona le dijo “...ustedes se cagaron en la Triple “A” y nosotros nos vamos a cagar ahora en ustedes...”.

Refirió que en el lugar había un escritorio grande, un retrato de “Hitler”, otro de “Rosas” más pequeño, y un panfleto del General Villar. Había mucha gente, cinco o seis personas. También, había una bandera y un hombre de perfil con una boina oscura. Recordó otra persona que estaba delante de la bandera.

Aclaró que toda la atención estaba centrada en Aníbal Gordon quien les hablaba de una manera muy amenazante.

Destacó que le sacaron sus alhajas, anillos, reloj, cadenas, etc., y la agenda y comenzaron a preguntarle por los nombres. Tenía muchos nombres ocasionales, y finalmente la desecharon.

Aníbal Gordon le dijo que bajara la vista, y que era la más zurda de todas. Ella trataba de no bajarla, para defender su dignidad hasta donde pudiera. Tenía mucho miedo, el cuerpo dividido, de la cintura para arriba manejaba la situación, y por debajo le temblaba el cuerpo. Explicó que era una sensación muy difícil de describir.

Luego la volvieron a vendar y la llevaron a otro lugar con su amiga, que por las vendas pudo ver que era pequeño. Había una persona sentada en un escritorio. Se sentía mareada, por lo que estaba sucediendo. Dijo que no se sentía bien, le dijeron que no aflojara, porque lo que venía todavía no había empezado, pidió de ir al baño y la llevaron. Aclaró que le sacaron la venda en el baño, pero no pudo ver a la persona que la llevaba.

Destacó que atravesó un pasillo, la volvieron a vendar y regresó al lugar donde estaba. Todo eran portazos, gritos y violencia.

Cuando entraron en ese tipo de garaje, había música muy fuerte, que venía de los autos, ruidos de tal nivel que se convertían en algo agresivo.

Resaltó que hicieron jueguitos como en las películas, por ejemplo vino Gordon y dijo "...sáquenle la venda que la vamos a fusilar...". También, "...baja la vista no me desafíes...".

Admitió que tenía mucho miedo y le dijo que era el mismo que él tendría en su lugar, ante lo cual Gordon le dijo "...zurda de mierda baja la cabeza...".

Que aparecieron unos perros que la olfateaban, estaban como excitados y jadeando.

Que uno le acariciaba la mano, y le decía que si se portaba bien le iba a ir mejor. Le dijeron que era linda y la iban a violar.

En un momento dado, aclarando que perdió la noción del tiempo, entró Gordon, y dijo que nacieron de nuevo, que festejaran toda la vida, porque de ahí nadie salía vivo, que les salvaron la vida y todo cambio.

Al rato los trasladaron otra vez, bajaron la escalera vendados, subieron a un auto, junto a Brandoni y su amiga. Que circularon por demasiado tiempo. Aclaró que en Pacífico les sacaron la venda. Ella les pidió que los dejaran ahí, porque le daba miedo que conocieran donde vivían, ya que estaban sus hijas pequeñas. Pero los llevaron hasta su casa y les dijeron que hacía rato que los observaban y sabían todo.

Cuando descendieron del auto les dijeron "...basta de amigos judíos y de obras bolches...", que la dicente lo desconoció y preguntó a que se referían, y sus captores le dijeron "...vos sabes muy bien...".

En otra oportunidad, también, los siguieron pero pudieron perderse.

Al momento del operativo de su detención estaban algunos vestidos de particular, y creyó que habían otros con traje de fajina militares, color caqui, pero no está segura. No refirieron ser de ninguna fuerza.

Que mientras viajaban en el auto se comunicaban tanto en la ida como en la vuelta, por handy o walkie talkie, desconociendo con quién se comunicaban.

Agregó que había mucha gente.

En el auto de ellos habían quedado Gila, su señora María y el asistente Jorge Prats, que era un "Renault" 12 verde, les dieron varias vueltas, y al bajarlos le dieron una patada en la cola a Miguel Gila.

En el auto donde iba la dicente no podía levantar la cabeza, había un hombre de cada lado y adelante no supo si había dos o tres personas.

Recordó que había un "Peugeot". Que sabían que esas cosas ocurrían, pero pensaban que se usaban Ford Falcon.

Nunca hubo un interrogatorio, les preguntaban por quién pagaba las alhajas, el tapado de piel. También, por la agenda. Además, estaban los juegos amenazantes de violación y fusilamientos.

El que manejaba todo era Aníbal Gordon, siendo el único que hablaba. Que vio otras caras, pero Aníbal Gordon exigía una atención permanente.

En la otra habitación, había uno en un escritorio que era quien jugaba el papel de bueno y a los demás no los vio.

Que ahí estaba con su amiga y la agresión era dirigida a la declarante. Su amiga era una compañera del secundario que la había ido a buscar para comer. Estaba tan preocupada por ella que no podía preocuparse por su persona. La incluyeron a su amiga cuando hicieron referencias a que las querían violar.

Su amiga estaba muy metida para adentro sin tratar de ver lo que pasaba en el exterior. Aunque todo estaba dedicado a la declarante.

Dijo que por el tono de voz de los captores no eran extranjeros.

Escuchó a la llegada muchas voces y gritos, pero no supo si era gente de los otros autos, la música era muy fuerte. Que Gordon les dijo que de aquí no salían y esto recién empezaba. También, le dijo "...no te hagas la enferma, porque acá van a pasar muchas cosas...". Todo lo cual le hizo suponer que en ese lugar uno se quedaba un tiempo o para siempre.

Explicó que sólo vio a los hombres detrás del escritorio. También, el que estaba en el escritorio de la habitación chiquita y a Aníbal Gordon.

Que había un pasillo cuando fue al baño, pero no lo vio, porque estaba vendada. Recordó que la puerta no cerraba.

Cuando le sacaron la venda le dijeron que la iban a fusilar, ella lo miraba siempre a Gordon como defensa. Que ella en ese momento no sabía que era Gordon, pero lo recordó muy bien. Supo que ese sujeto era Aníbal Gordon

diez años después cuando lo vio en la tapa de una revista cuando lo habían detenido.

Durante esos diez años tampoco supo donde había estado en cautiverio.

Reconoció en ese lugar a Guglielminetti, Ruffo y a otro que no recordó el nombre, que era el que estaba en el escritorio que le decían Ruíz o algo así.

Señaló que vio las fotografías de las personas involucradas siendo que algunas las vio en la prensa como la de Guglielminetti, pero las otras las vio en el Juzgado del Dr. Rafecas, donde prestó una declaración y le exhibieron fotos de la época y actuales, donde ella reconoció las fotos de la época.

Aclaró creer que era una carpeta, pero sólo se centró en mirar las fotos. No había nombres debajo de las fotos, después los preguntó. Ella miró las caras, y preguntó los nombres de las caras de aquellos que reconoció.

Recordó su participación en rueda de personas en el subsuelo de Tribunales. Que miraron por la mirilla donde reconocieron a Aníbal Gordon.

En otro sentido, señaló que su amiga era María del Carmen Otonello.

Destacó que Gila, su mujer y el asistente, le relataron que les dieron varias vueltas manzanas y los hicieron bajar la cabeza al piso. Que a Gila le dieron una patada en la cola y le dijeron anda con la tuba a comentar todo y Gila fue a contar todo. Que lo llamó a Emilio Alfaro, quien a su vez llamó al Gral. Corbetta que era amigo de él. Supuso que les salvó la vida el Gral. Corbetta, porque no lo vio. Ella lo conocía de vista a este último.

Cuando liberaron a la dicente, a Brandoni y a su amiga, les dijeron “...aquí no pasó nada y ustedes de esto no hablan...”.

Ellos no dijeron nada, pero creyó que por la Asociación de Actores se tomó conocimiento del episodio. Que la dicente y su marido consideraron que no era prudente hablar sobre el hecho.

Las personas que rodeaban a Gordon permanecían armadas, había ametralladoras, no recordó si todos estaban armados.

En otro orden, indicó la declarante que a Otonello la liberaron, junto a ellos y en la misma circunstancia.

Resaltó que las alhajas y la agenda se las devolvieron.

Por otra parte, manifestó que se enteró lo del Gral. Corbetta, porque se fue de viaje a Grecia, y el embajador era amigo suyo y le contó que vivió una experiencia parecida, llegando a la conclusión que habría intervenido el Gral. Corbetta. Recordó que conoció al Gral. Corbetta en reuniones sociales y en cumpleaños de la familia Rodríguez Larreta lo había visto.

Durante el reconocimiento de Gordon, se les acercó un abogado, que le dijo que a ellos los habían salvado su pariente militar, pero ella no tenía a nadie que perteneciera a la fuerza. Cuando el embajador de Grecia le hizo ese comentario, se quedó pensando, por lo que habló con Gila, que le dijo que le había avisado a Alfaro que a ella y a “Beto” los habían “chupado”. Luego, preguntó a Alfaro que había hecho, y le dijo que había llamado a Corbetta, pero que nunca volvieron a hablar del tema.

En otro sentido, indicó que les sacaron la venda por Pacífico, dejándolos en la puerta de su casa.

En el reconocimiento fotográfico en el Juzgado del Dr. Rafecas, reconoció a cuatro o cinco personas, pero debería ver el álbum de nuevo.

Por otro lado, señaló que le vendaron los ojos cuando bajó del auto y llegaron al garaje, que luego supo era Automotores Orletti, le ataron las manos, y en el primer salón donde estaba el escritorio, esos señores a quienes reconoció por fotografías, donde estaba la bandera y las fotos, fue donde le quitaron la venda. Después la vendaron de nuevo cuando la trasladaron al otro cuarto pequeño y cuando llegó al baño le sacaron y colocaron nuevamente la venda. En la sala pequeña vino Gordon y dijo “...quítenle la venda que la vamos a fusilar...”, sacándole la venda, para luego volver a colocársela. Finalmente se la

quitaron por Pacífico al momento de la liberación.

Que vio fotos en los diarios y medios gráficos de Guglielminetti solamente, a quien reconoció en ese momento.

No pudo precisar el tiempo que duró su detención, aclarando que se perdía la noción del tiempo. Que fueron horas. A la madrugada, concretamente al ratito después de llegar, arribaron amigos que se habían enterado por la Asociación de Actores del episodio. Que habrán sido cinco horas. La obra terminó antes de medianoche, y antes del amanecer llegó a su casa.

En cuanto a la exhibición del álbum fotográfico en el Juzgado del Dr. Rafecas, indicó que había varias personas. Que del Dr. Rafecas se acordó, porque era el Juez y habían estado conversando. Que la conversación fue similar a esta declaración, es decir, le pidió que relatará lo que le había ocurrido.

En otro sentido, señaló que a su amiga Otonello la ignoraban y no sabían quién era.

Recordó la persiana, cuando llegaron y supuso que también cuando salió.

Que en relación a las comunicaciones por radio se escuchaba como una radio abierta sobre por dónde iban a pasar.

En cuanto a la Triple "A", ella se exilió. Aunque explicó los hechos de violencia que empezaron a suceder en Argentina, entre ellos cinco actores recibieron amenazas de muerte, entre los cuales estaba Luis Brandoni.

Se enteró que el lugar donde permaneció detenida se llamaba Automotores Orletti cuando fue al reconocimiento en rueda de personas de Gordon, porque le dijeron que habían estado allí.

Estuvo con Juan Gelman, que le dijo que en ese lugar habían estado su hijo y su nuera. Aclaró que volvió sola con su auto luego de veinte años a Automotores Orletti. Que ingresó y habló con el hijo del dueño del lugar que le comentó que ese inmueble lo habían alquilado y que los inquilinos se habían retrasado con el pago del alquiler, siendo que cuando fue a reclamar lo sacaron de mal modo.

Cuando vio el lugar recordó la escalera.

Reconoció el lugar donde estaba el escritorio.

Recordó el paso del tren cuando estuvo detenida en Automotores Orletti, no supo si fue cuando estaba adentro o cuando llegaba al lugar, y recordó también que cruzaron una vías.

En otro sentido, resaltó que Guglielminetti y Ruffo estaban, mientras Gordon los interrogaba.

Que Ruíz estaba en el segundo cuarto detrás del escritorio de la habitación pequeña.

También reconoció a otra persona que no recordó.

En otro orden, señaló que a Gordon y Guglielminetti los vio primero en los medios de prensa.

A las otras dos personas las vio en el reconocimiento fotográfico en el Juzgado del Dr. Rafecas, y que preguntó los nombres en el Juzgado.

En otro sentido, indicó que la gente que la secuestró no la recordó, no llegó a verlos. En el operativo sólo vio a Gordon. Que había tanta violencia, gritos, confusión, que no prestó atención.

En el momento de su liberación estaba Gordon también, pero no quería distraerse para no mostrar su debilidad.

Por otra parte, señaló que la foto de Villar la reconoció, porque la había visto en los diarios.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de este proceso, tomando vista la declarante de las fotografías no así de los nombres, reconociendo en la fotografía nro. 14 de la primera sección, a una persona que vio el día de su privación de libertad, no pudiendo precisar dónde, atento al tiempo transcurrido; en la fotografía nro. 8 y 20 de la segunda sección, a quien identificó como Ruffo, en las fotografías nros. 18, 39, 40, 41, 52 y 53 de idéntica sección a quien identificó como Aníbal Gordon; en la fotografía

nro. 27 de igual sección a quien identificó como Guillamondegui; y en las fotografías nros. 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de igual sección a quien identificó como Guglielminetti. A su vez, en cuanto a las fotografías nros. 30 y 31 de idéntica sección, la testigo señaló que las asociaba con la persona que no se acordaba, al cual le decían “Ruíz” o algo así; y las fotografías nros. 4 y 5 de igual sección, respecto de las cuales dijo que era la misma persona.

Previo, a la exhibición recordó la carpeta de esas características respecto a la que se le exhibiera en el Juzgado del Dr. Rafecas.

Se le exhibió nuevamente el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de este proceso, tomando vista la testigo Bianchi de la segunda sección de las fotografías no así de los nombres, reconociendo en la fotografía nro. 18 a quien identificó como Aníbal Gordon; y en la fotografía nro. 20 a quien identificó como Ruffo.

A continuación, se dio lectura de un pasaje de la declaración testimonial prestada por la testigo durante la etapa de instrucción, el día 26 de julio del año 2006, a fs. 2.297 vta., consistente en que: “...Si escuchó apodos o nombres, dijo que no, el único que recuerda es “Capitán”...”, ante lo cual dijo que era Gordon.

En otro orden, señaló la declarante que tenía la misma certeza de reconocimiento que hacía cuatro años, siendo que de los que dijo que tenía certeza la mantenía.

A preguntas por las fotografías nros. 30 y 31 de la segunda sección del álbum de fotografías, que se le volvió a exhibir, puntualmente por la persona que allí reconociera, indicó que habían pasado muchos años, pero que a esa persona la recordaba por su nariz y que se llamaba “Ruíz” o algo así.

Por último, se dio lectura de un pasaje de la declaración testimonial prestada por la testigo durante la etapa de instrucción a fs. 2.297 vta., consistente en que: “...Agrega que puede ser, es decir, le parece que el retratado con fotos nro. 31 era el que se hacía el bueno y le hablaba, agrega que no está segura...”, contestando que con relación a esa persona se basaba en algunos rasgos que recordaba, por ejemplo, la nariz, y que también advertía una nariz parecida en las

fotos nro. 4 y 5 de la segunda sección del álbum de fotografías. En definitiva, indicó que el rasgo distintivo que advertía era la forma de la cara y la nariz que, asimismo, notaba en la persona que se encuentra en esta sala de audiencias, a quien identificó como “Ruiz”.

A preguntas efectuadas sobre la entrevista que dio cuando se iba a iniciar el presente juicio, si pudo ver las notas que salieron en los periódicos por este motivo, contestó que no, pero alguien se lo comentó.

3) José Luis **BERTAZZO**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 8 de julio del año 2010 y manifestó que, fue secuestrado el 23 de agosto de 1976, en horas de la mañana.

Se encontraba trabajando en la firma “Renault Argentina”, en la calle Sarmiento 1.230 de la Capital Federal, en la oficina de correspondencia en el momento que vinieron a buscarlo, estaba en los pisos superiores repartiendo la correspondencia interna.

Que obligaron a su jefe Ianos Palik a recorrer el edificio para identificar al declarante. No recordó si en el segundo o tercer piso, su jefe lo señaló.

Una persona armada le dio la voz de alto y le esposó las manos a la espalda. Que lo bajaron a la oficina donde tenía sus tareas habituales, revisaron sus cajones buscando materiales de interés. Ahí observó que había varios sujetos armados en la oficina.

Inmediatamente le colocaron su campera en la cabeza, lo sacaron del edificio y le reprocharon a los de seguridad la poca colaboración para ingresar al lugar.

Lo introdujeron en un coche, en la parte trasera del vehículo, siendo dos autos los que operaban. Uno le dijo al otro “...nosotros lo llevamos a la casa...”.

Posteriormente, fueron a su domicilio y con sus llaves ingresaron. No estaba su familia. Agregó que estuvieron unos minutos revisando y trajeron,

según luego supo, algunos apuntes de la facultad de la UBA, explicando que estudió una temporada filosofía.

Que sustrajeron, también, cosas de sus padres, un grabador y cámara de fotos.

Agregó que le preguntaron en el auto por el “embute” –escondite donde podría guardar materiales-, y contestó que no había eso en su casa.

Posteriormente, lo trasladaron al lugar que con el tiempo reconoció como Automotores Orletti.

A pocas cuadras de llegar al lugar se comunicaron por radio, y escuchó “operación sésamo”, aclarando que fue uno de los detalles que le permitió identificar el sitio donde estuvo secuestrado, ya que era la consigna para la apertura del portón metálico que permitía la entrada de los vehículos.

Señaló que las personas estaban armadas y de civil. Agregó que actuaban a cara descubierta.

Pudo observar con claridad el arma que le apuntaba al momento de la detención, aclarando que era una pistola.

Indicó que había dos vehículos, pero no los pudo reconocer, porque estaba con la cabeza tapada con su campera, aunque creyó que eran particulares. Señaló esto porque el personal de seguridad de la empresa no dejaba pasar a estas personas, ya que si hubiesen sido personal uniformado habría existido otra actitud. Que tuvieron que amenazar de muerte al Sr. Díaz -Gerente de Servicios Generales- para ingresar y no se identificaron.

En Automotores Orletti lo bajaron del vehículo, subió al primer piso por una escalera, con la cabeza tapada con su campera, lo hicieron sentar en una silla de una habitación y le decían, entre golpes, que ellos eran del “ERP”, que lo iban a matar, y luego le dijeron que eran de la Triple “A”, que eran torturadores. Recordó que lo golpeaban y le sacaron la ropa.

Cuando descendió del vehículo caminó unos pocos pasos y subió por la escalera, que notó que era precaria, aunque pudo ser por la visita que hizo después.

Respecto a los golpes consistieron en patadas y cachetazos.

Destacó que lo sostuvieron con un amarre en sus tobillos, lo subieron con un aparejo para poder hacer el submarino. Tenía las manos esposadas en la espalda.

Que había tachos de 200 litros, que contenían agua salada, lo metían hasta la altura del estómago, y le golpeaban en ese lugar para que no retuviera el aire. Cuando lo sacaban le preguntaban si era del ERP, por sus amigos de la facultad, si era judío, entre otras cosas. Algunas preguntas eran inconexas. Lo sumergían y lo sacaban cuando no podía contener la respiración. Le pareció que fue extenso.

Añadió que lo sacaron de los toneles de agua y lo sujetaron de las esposas y lo subieron con un aparejo, hasta quedar a una altura de 10 cm. del suelo aproximadamente, y ahí comenzaron con las descargas eléctricas. Aclaró que no las sintió localizadas, sino como una contracción general de todo el cuerpo. Pensó que aplicaban electricidad de la pared directamente -220 v-.

Que en una de las sumergidas, perdió el conocimiento, recordando que le hicieron masajes cardíacos y le colocaron una pastilla en la boca, y escuchaba que uno decía "...doc menos mal que llegó...", mientras que otro decía "...déjalo que se muera..." y otro dijo "...no, a lo mejor no tiene nada que ver...".

Al poco tiempo lo vistieron y lo llevaron a una oficina que era pequeña. El interrogador que estaba a cargo del lugar, Aníbal Gordon (a. "El Coronel") que fue reconocido por el dicente con posteridad, le dijo que se sacará la venda que quería verle a los ojos. Le mostró algunos de los apuntes de la facultad que tomaron de su vivienda. Que pareció que no creía que fuera material universitario. Recordó que le hicieron las mismas preguntas, y como no le creyó, lo mandó a otra sesión de torturas.

Que lo ataron, le hicieron submarino, pero sin electricidad, porque pensaron que podía morir. Lo golpeaban con bastones de policía, patadas, puños y con un látigo. Que duró hasta que sintió que se desmayaba, ya no le dolían los

golpes, no los sentía, hasta que recibió una patada feroz, y no le reaccionó el cuerpo por estar desmayado.

Luego, lo bajaron del aparejo, lo llevaron a una celda donde estuvo todo el tiempo en Automotores Orletti. Tenía una colchoneta. Que temblaba, tenía como convulsiones y le dieron una inyección. Durmió bastante tiempo, hasta el día siguiente.

Aclaró que a la época de los hechos tenía veinte años.

Narró que al momento de las torturas estaba desnudo, y que en la escalerita lo desvestían mientras lo golpeaban.

Prosiguió con su relato manifestando que del interrogatorio participaron, por las voces y ruidos, calculó cuatro sujetos.

Agregó que no le preguntaron por ningún nombre ni apellido, porque ellos no tenían ningún nombre, siendo las preguntas vagas e imprecisas. Que una sola fue que tenían al “chino”, ante lo cual él dijo que no conocía a ningún “chino”, y en eso lo trajeron mientras estaba colgado a Guillermo Daniel Binstock, que era compañero de trabajo y amigo suyo, para hacerle el ablande.

Los represores le hicieron decir a Binstock “...háblale José Luis, decile lo que sabes...” (sic).

En otro sentido, indicó que el cuarto donde lo interrogó Gordon era relativamente estrecho, de tres o cuatro metros de ancho. Gordon estaba en un escritorio, y el resto del personal se encontraba detrás suyo. No podía verlos. Recordó que había una caja fuerte, grande, de color gris, de estilo antigua. En una segunda oportunidad, cuando lo iban a liberar, observó allí un cuadro de “Hitler”, ocasión en que vio nuevamente a Gordon sin venda.

Señaló que lo llevaron a una celda desnudo, lo amenazaron para que caminara y no se cayera al suelo, luego lo tiraron en una colchoneta y lo taparon con la manta. Seguía vendado.

Cuando despertó estaba tirado y levantando la vista, podía ver entre el orificio de la nariz y la venda. Vio a un compañero de barba que le sonrió. Al poco tiempo de charlar supo que era Patricio Biedma (a. “Nico” a los efectos de

la política), quien llevaba muchos días allí, aproximadamente más de veinte, suponiendo que fue secuestrado en julio. Recordó que Biedma era un dirigente político de importancia del MIR chileno, aclarando que fue torturado varios días; que mantenía su nombre falso, porque tenía documentación falsa, pero por no aguantar más reconoció su verdadera identidad.

Afirmó que cuando fue liberado el 7 de octubre del año 1976, Biedma continuaba allí. Estaban en la misma celda.

Señaló que Biedma le dijo que estuvieron allí secuestrados la hermana de Santucho, Manuela Santucho y dos diplomáticos cubanos que gritaban cuando los torturaban. También, le dijo de un hermano y cuñado de Santucho.

Respecto de los cubanos, Biedma dijo, que los escuchó cuando los torturaban, y que decían "...caballero, caballero...", que los interrogaban sobre si eran de las fuerzas armadas cubanas.

Posteriormente, por finales o mediados de septiembre, fue traído de otro campo de concentración otro militante chileno del MIR al que conoció como "Mauro" -nombre de guerra-. Ahora, por la investigación de una periodista chilena y en colaboración con John Dinges -investigador americano-, se determinó que se trataba de Mario Espinoza, que lo reconoció por fotos que le fueran exhibidas por el grupo argentino de Antropología Forense. Aclaró que Mario Espinoza militaba en el ERP.

Prosiguió con su relato manifestando que Patricio Biedma le comentó que fue torturado varias veces. Que fue detenido en forma casual, algo sospecharon por la documentación falsa, siendo que en el tiempo que estuvo Biedma en Orletti vinieron de la DINA chilena a interrogarlo, creyó que ya no era para torturarlo, sino para chequear información. De igual modo con "Mauro".

Durante los primeros días de cautiverio estaba Guillermo Daniel Binstock, que estaba muy asustado como todos, pero un poco más, porque le dijo que tenía miedo que lo reventaran por ser "judío".

Que lo vio uno o dos días más, porque Binstock fue trasladado rápidamente, junto con un grupo de gente, cuyos nombres desconoció, eran dos muchachos y una chica de la Juventud Guevarista. Uno de los muchachos tenía los pies muy quemados por la electricidad. Todos estaban alojados en el mismo cuarto.

Señaló que Guillermo Binstock le explicó que había dado su nombre, pensando que al faltar al trabajo, él se hubiese dado cuenta y pudiera eludir la captura. Que estaba seguro que a Binstock lo torturaron, pero no se lo dijo explícitamente, se encontraba como todos desgarrado.

Cuando los guardias se retiraban del cuarto, se podían levantar las vendas, hablaban en voz baja y se veían las caras. La puerta era metálica con cerrojos que sonaban, por lo que sabían cuando venía la guardia, se bajaban inmediatamente la venda y hacían silencio.

En esos primeros días estuvo drogado la primera noche.

Que al segundo o tercer día vio a Marcelo Gelman y a su esposa María Claudia Iruretagoyena, quien tenía un embarazo prominente de 7 u 8 meses. Que con Marcelo charló bastante. A la semana las mujeres que había las llevaron a otra celda. En algún momento quedó con Marcelo al lado, sentados la mayoría del tiempo en la colchoneta con la espalda en la pared, esposados y vendados. Se angustió mucho Marcelo cuando lo separaron de su señora. Lo torturaron, y le relató las mismas torturas que sufrió el declarante. Que a María Claudia creyó que no la tocaron, se la veía bien y sana.

Relató que con Marcelo Gelman hablaban de temas intrascendentes. Las cuestiones políticas no se comentaban, por miedo a la tortura. Recordó que Gelman habló poco de su militancia política, la que había sido en la Unión de Estudiantes Secundarios (“UES”) tiempo atrás, y no entendía por qué estaba ahí. Que la mujer de Gelman no tenía militancia. Lo interrogaban de cosas que a Gelman le parecían pueriles. Destacó que Gelman era periodista y escribía poesía. Le secuestraron cartas de amor y cuando lo interrogaban le preguntaban si estaban en clave.

Relacionado con las cartas había una chica ahí secuestrada con la

cual no tuvo trato, ex novia de Marcelo, y amiga de Binstock, pero no la vio. Calculó que por eso lo secuestraron. En ese momento no supo el nombre de esa persona y no lo recuerda ahora.

Dijo que Marcelo Gelman estuvo en Automotores Orletti y creyó que fue trasladado alrededor de mediados de septiembre, entre el 15 y el 20 de ese mes, en un traslado masivo.

Refirió que tuvo contacto con la esposa de Gelman entre el 6 o el 7 de octubre. Cuando volvía de la oficina de Gordon, ella lo tomó del brazo y charlaron, le contó que su embarazo estaba bien. Quizás estaba destabizada y con trato diferente -no esposada-.

Por otra parte, dijo que en el mismo momento la hermana de Marcelo estuvo ahí una noche, y la ex novia de Marcelo con su pareja, pero no recordó si la hermana de Marcelo se encontraba con alguien. Que Marcelo le contó que su hermana tenía algún problema mental y pensaba que la iban a soltar.

También estuvo con Ubaldo González que era un militante del PRT y su esposa que creyó que estaba embarazada en forma incipiente. Que Ubaldo era un militante muy activo, y le comentó que había estado en prisión en la época de Lanusse.

Respecto al estado físico de Ubaldo González no le vio secuelas, pero está seguro que fue torturado, no así su mujer, quizás, porque estaba embarazada.

Indicó que conoció a otro de los secuestrados que estaban ahí, que era Ricardo Gayá, detenido desde antes que el dicente llegará a Orletti. Que Gayá estaba aislado en una celda individual. Recordó que con Gayá tenían un trato más severo, por su pertenencia a la Policía Federal Argentina y ser un cuadro del ERP. Según contó fue muy torturado, se encontraba esposado y engrillado a los pies, a diferencia de ellos. Se puso a escarbar una pared y vio la luz, se puso loco, lo descubrieron y lo mandaron a la celda donde estaba el declarante.

USO OFICIAL

Ahí supo que Gayá conocía a Ubaldo González desde mucho antes. Estas personas se conocieron en la militancia juvenil y habían preparado la operación de infiltración en la Policía Federal Argentina. Agregó que Gayá le dijo que trabajaba para Coordinación Federal, y por eso calculó que laboraba con la dirección del ERP.

Destacó que Gayá era un muchacho muy delgado, alto, fuerte de espíritu, era bastante duro y estaba resignado relativamente a esa situación.

Respecto a la tortura dijo que producía, por un lado, la imposibilidad de mover los brazos, al estar colgado tanto tiempo, no podían levantar las manos. La restante consecuencia que observó, en dos compañeros mucho más dramáticas, era que se perdía el sentido de la locomoción y del movimiento, temblaban y no podían caminar con naturalidad, pensó que era por la electricidad, rigidez musculares, lo vio en un muchacho que fue trasladado por ese estado, supuestamente a “Campo de Mayo”, y en otro caso, con un muchacho llamado “Ricardo”, que no lo atendieron y que esa noche murió, creyó que fue producto de la electricidad.

Narró que en una oportunidad se escuchaban radios como de la comunicación de la Policía. En el cuarto, se podían escuchar los gritos de los torturados, y los cantos de los represores cuando estaban eufóricos, después del éxito de algún operativo, cantaban: “...montoneros son soldados de piolín y por eso tienen miedo a la gente del jardín...” (sic). Esto le permitió identificar el lugar, porque cuando declaró ante la CONADEP le informaron que los represores llamaban “El Jardín” a Orletti.

Expresó que otras veces se escuchaba en otra habitación radioaficionados.

A Ricardo Gayá le dijeron en esas comunicaciones que el dicente pudo escuchar por radio que, iban a traer a “Pancho” -oficial de inteligencia del ERP- y a su hermano. Esa noche trajeron a Gustavo Gayá y a Ana María del Carmen Pérez, quien tenía un embarazo de nueve meses, siendo que en esa noche rompió bolsa. El bebé estaba a punto de nacer y entonces la trasladaron a “Campo de Mayo” según dijeron ellos. Nunca la vio regresar a Orletti y fue uno

de los cuerpos identificados por el grupo de Antropología Forense extraídos del canal de San Fernando, al igual que los hermanos Gayá.

Aclaró que Gustavo tenía un balazo en la pierna cuando llegó, encontrándose mal herido cuando lo secuestraron.

Dijo que calculó que a mediados de Septiembre arribó Gustavo Gayá y Ana María del Carmen Pérez, pocos días antes de que se produzca el traslado masivo que hizo referencia.

En ese traslado se llevaron a los hermanos Gayá, Marcelo Gelman, Ubaldo González y a casi todos los que nombró.

En cambio, el primer traslado fue con menos gente, se llevaron a Guillermo Binstock, junto con los tres jóvenes guevaristas y calculó la ex novia de Marcelo Gelman.

También creyó que Efraín Villa salió en el segundo traslado; estaba en la misma celda, traído de Bolivia en un avión, junto con una chica y su pequeña hija según le contó.

Que fue detenido le contó Villa –en Bolivia- por un problema de documentación, se comunicaron con Argentina y lo fueron a buscar. Lo trajeron a Automotores Orletti. Había sido militante peronista muchos años antes, encontrándose muy sorprendido y preocupado, porque no sabía que iba a decir cuando lo torturaran. Estuvo por un tiempo largo sin torturas, hasta que comenzaron, volviendo bastante lastimado con las mismas características ya descriptas. No podía mover los brazos; comía Villa directamente del plato, en cuclillas como un animal, y resaltó que fue una imagen tétrica.

Destacó el Sr. Bertazzo que la vida allí era para todos igual. Los fines de semana eran más relajados en el ambiente, porque no había gente que entraba a la celda, no había gritos y torturas. Uno de esos fines de semana conoció a la chica que vino con Villa de Bolivia. Ahora tomó conocimiento que era Rutilo Artes. Incluso, la hija de Rutilo Artes fue apropiada por Ruffo, uno de los integrantes de Orletti que fue condenado por ese hecho, lo cual supo

posteriormente por los medios periodísticos. Sigue desaparecida Rutilo Artes.

Otra persona que recordó de su secuestro era Dardo Zelarayán, que tenía más de cincuenta años, era muy corpulento, estaba gordo, le costaba mucho soportar el régimen de vida y parecía deshidratado. Estuvieron como dos o tres días sin agua ni comida, y Zelarayán lo padeció mucho, físicamente estaba deteriorado. Que tenía no supo si fracturada la nariz o lastimada seriamente. Tampoco sabía porque estaba ahí, había tenido militancia política durante la democracia. Fue otro de los cadáveres identificados en el canal de San Fernando.

Destacó que cuando Dardo venía a la celda, estaba torturado. El tema de la nariz fue consecuencia de una paliza masiva que les dieron a todos. En una oportunidad los sacaron, los golpearon a todos y los dejaron sin agua ni comida por unos días.

Dos veces fue una persona, que parecía ajena al campo, que se sentaba con una silla en medio de la celda, los invitaba a sacarse la venda si querían verlo, y les dijo que era de contrainteligencia. Que jugaba un rol de tranquilizador, decía que no todos iban a morir, sino que algunos iban a ser liberados y otros puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Aquél tenía influencia tenía en las decisiones, porque ante el reclamo de los detenidos por la falta de agua y comida, dijo que les iban a dar agua y así fue. Pero no lo pudo reconocer.

En Orletti vio a tres de los represores, a Gordon dos veces cuando lo detuvieron y liberaron; al que lo detuvo que le apuntó con la pistola en el trabajo, que creyó que le decían “Igor”, también lo vio después en el campo, le hizo sacar la venda y le dijo que “...hablaba y me iba o me callaba y me quedaba ahí...”. La tercera persona era la de contrainteligencia.

También había una o dos chicas que decían que habían sido secuestradas en Echeverría y Cabildo, en una confitería llamada “Modern Salón”. No fueron identificadas.

Después, estaba un muchacho al que llamaban “Ricardo”, respecto de quien se intentó averiguar su apellido, pensó que era el nombre verdadero y no de militancia. Murió en la celda. Cuando comenzó a delirar este sujeto,

gritaron guardia para que ayudaran, dispararon dos o tres tiros de la habitación aledaña, y se acabaron los pedidos. Que “Ricardo” murió en la madrugada y a la mañana lo retiraron. Aclaró que cuando se hizo la inspección en Orletti vio los orificios tapados con un papel, por lo que el Juez Rafecas ordenó romper los ladrillos y encontraron informes de inteligencia del año ´75. Todo lo cual reafirmó su convencimiento del lugar donde estuvo en cautiverio.

Explicó que las colchonetas estaban esparcidas en la habitación. Durante el día apoyaban la espalda en la pared y no caminaban demasiado.

Agregó que en la celda había un balde para orinar, sino llamaban a la guardia para que los llevaran a un patiecito interior, la luz era diferente, pensó que era al aire libre. Que gateaban, se arrastraban para estar con otro compañero. No estaba permitido pasear ni hablar. Que no había colchonetas para todos, recordando que “Ricardo” una vuelta descansó sobre el cemento. Los tiros fueron a la altura de un metro y medio del suelo, a la altura del tórax, estaban todos por suerte agachados, acostados o sentados, por lo que no impactó en nadie. A veces hacían simulacros de fusilamiento. Que tiraban cerca, porque uno sentía los pedacitos de pared que golpeaban cerca de uno. Esto era parte del amedrentamiento generalizado.

Una vez tiraron pastillas de “gamexane” dentro de la celda, porque dijeron que olían mal –como “animales”-, no había ventilación y estaban mal, por lo cual los sacaron al patiecito interior para respirar mejor. Esto sucedió cuando estaban un grupo muy numeroso de diez o quince uruguayos, secuestrados a fines de septiembre o principios de octubre. También escuchó gritos de niños cantando, concretamente a un nenito se lo escuchaba del otro lado de la pared, supuso que eran hijos de los uruguayos.

Respecto a la sanción de falta de comida y agua tuvo una pequeña confusión entre dos situaciones. Por un lado, “Ricardo” que estaba muy descontrolado por la electricidad lo zamarrearón para que se comportara de otra manera, no recordó si esa fue la causal de la golpiza, u otra situación que se presentó en relación a Ricardo Gayá que propuso fugarse, lo cual fue rechazado por la mayoría de las personas detenidas.

Con los muchachos uruguayos, no tuvo trato directo, entre fines de septiembre y principios de octubre venían de a grupos grandes de cuatro o cinco. Que eran del partido PVP, desconocido por el dicente en ese entonces. Además, de ellos en la celda estaba con Mario Espinoza y Patricio Biedma. Dijo que los uruguayos sólo pasaron una o dos noches y los trasladaron.

Añadió que en el año '84 reconoció por fotos en la causa Rodríguez Larreta a dos de ellos, Washington Cram González y Prieto González. Eran los muchachos conocidos en Uruguay como los del “segundo vuelo”.

Resaltó que un día estaban ellos tres -“Nico”, “Mauro” y el declarante-, los llamaron individualmente a un lugar en donde no había estado antes. Le dio la sensación que era otro escritorio. Era sin duda en el primer piso, porque no bajó ninguna escalera. Que era un lugar más amplio. Agregó que lo interrogaron para completar una planilla, a saber: nombre, edad, fecha de detención, partido político de pertenencia, nombre de guerra. Que un represor ingresó a la celda y le preguntó qué hacía aquí todavía el pibe “Renault”. No lo tenían muy registrado. El dicente le contestó que no poseía nombre de guerra, tampoco filiación política, que se encontraba detenido desde hacía 45 días, porque los contaba y cada vez que ingresaba un nuevo compañero le informaba la fecha. Este sujeto le preguntó si lo habían interrogado, ante lo cual contestó afirmativamente, entonces lo mando a la celda. Esa tarde lo llamó Gordon, y le dijo que lo iban a soltar.

Que en la celda les contó a “Mauro” y “Nico” que lo iban a liberar. Luego, lo bajaron por otra escalera más ancha, no era la misma por la que subió, y lo llevaron en un auto con los ojos cerrados hasta cerca de Av. San Martín y Juan B. Justo entre las 18 o 19 hs..

A los pocos días le enviaron un sobre de correspondencia con su registro de conducir.

Sobre su alojamiento en Automotores Orletti, resaltó la habitualidad de los gritos de los torturados, casi todas las veces que se producían nuevos secuestros, o la música en alto volumen, era otra constante. Era música que sacaban de las casas, tales como “Cafrune” –“virgen india”-, o “Nino Bravo” –

“libre”- que era una especie de demolición psíquica, y ponían otras cosas raras, algunos compañeros decían que eran marchas alemanas, eran de tipo militar, pero no las pudo reconocer.

Dijo que se escuchaba claramente el paso del tren siempre y un murmullo de fondo de unos chicos en un recreo de un colegio.

En punto a los apodos señaló que al jefe del campo le decían “El Coronel”. A su vez, recordó haber oído “Igor” en el momento del apresamiento, y “El Doc” cuando tuvo el problema de salud.

En cuanto a la inspección ocular realizada por el Juez, Dr. Rafecas, dijo que entraron por el garaje, lo cual no le produjo ningún recuerdo especial, aunque supo que hubo gente secuestrada en la planta baja. Aclaró que siempre estuvo en la planta alta alojado. La disposición de la escalera le pareció coherente con su recuerdo. Que le sorprendieron los bloques de cemento que se utilizaron en construcciones económicas que eran grises y más grandes.

En la planta alta tenía una referencia clara de la disposición del lugar donde estuvo secuestrado por esos días, coincidía con su percepción. Que la pieza le parecía más chica de lo que recordaba. Dijo que la única diferencia era un ventiluz que se encontraba tapado.

Todo coincidía con el lugar donde estuvo alojado.

Recordó que en la inspección había gente del Uruguay que conocían bien la planta baja donde creían que los torturaban. Refirieron sobre un baño modificado del lugar.

Manifestó que la habitación donde creyó que se torturaba tenía unos ganchos donde pensó que colgaban los aparejos.

Agregó que en la sala de torturas había una caja fuerte con las mismas características que comentó y que identificó fotográficamente en el expediente Rodríguez Larreta.

Se le exhibieron las fs. 2.228/2.231vta. de estas actuaciones donde

consta el acta en la que se plasmara la inspección judicial realizada durante la etapa de instrucción de este proceso, reconociendo el testigo como propia una de las firmas allí insertas.

En cuanto a la alimentación y su frecuencia señaló que era espaciada y de mala calidad, no era abundante ni suficiente.

Sobre los traslados dijo que eran repentinos, ellos no sabían cuando se iban a producir ni a quién le tocaba.

En una sola oportunidad estuvieron con un cartelito con números, era una especie de sistema de identificación.

Respecto a “Campo de Mayo” le dijeron que a dos personas las llevaban para allá, uno en grave estado sin poder moverse, siendo que el guardia que lo vino a buscar a este sujeto dijo “...lo vamos a llevar al Hospital de Campo de Mayo...”. En el caso de Ana María del Carmen Pérez, por su embarazo dijeron “...va al Hospital de Campo de Mayo...”.

Resaltó que constantemente se encontraban esposados hacia adelante en la celda.

Que la sensación del primer vehículo cuando lo secuestraron era que se trataba de un Falcon, por lo amplio, y cuando lo liberaron creyó que era un Taunus amarillo.

Escuchó la denominación “Paquidermo” o “Paqui” varias veces a posteriori de su liberación.

Se le exhibió al declarante la fs. 1.646 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, reconociendo a Marcelo Gelman y María Claudia Iruretagoyena. Y agregó que esa fotografía la vio en infinidad de oportunidades en Internet, y que en el marco de su declaración en alguna causa se la habían mostrado, no recordando puntualmente en cuál, ya que prestó testimonio en varias ocasiones.

Agregó que estuvo 45 días sin poder higienizarse. Seguramente olían mal, estaban hacinados, sin asearse, algunos sangrados, transpirados y con

adrenalina.

Explicó que fue una condición de hacinamiento muy degradante.

En otro sentido, dijo que Gordon lo interrogó y lo reconoció como una persona de características delgado, alto de 1,75 o 1,78 m., de pelo blanco, de voz muy ronca, de trato directo y muy autoritario.

Por último, refirió que a su ropa se la quitaron el primer día de su detención y al cabo de los tres días le dieron ropa de otro secuestrado. Cuando lo liberaron la campera, el pantalón y los zapatos no eran suyos.

4) Mercedes del Carmen **VEGA**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 15 de julio de 2010 y manifestó que conocía a Ana María del Carmen Pérez de Tucumán, desde que eran chicas. Se la encontró en Buenos Aires, aproximadamente, en el mes de agosto de 1976. Ana María estaba embarazada y se encontraba muy triste, porque su novio estaba desaparecido y era el padre de su hijo. A raíz de eso, se vieron varias veces durante ese mes, porque trató de acompañar y asistir en todo lo que fuera necesario a su amiga. Lo de su novio no supo si ocurrió un mes o quince días antes. Cuando ella se la encontró ya había pasado, aunque no mucho tiempo antes.

Entre el 14 y el 15 de septiembre, Ana María del Carmen Pérez fue detenida y llevada al departamento de la hermana de la testigo, Marta Josefina del Valle Vega, sito en Belgrano R, en la calle Melián 2127, 4º piso, depto. 19, de esta ciudad. Que suponía que fue llevada ahí porque tenía el teléfono de la casa de Marta para llamar por cualquier cosa relacionada con el embarazo.

Ella no presencié el hecho, pero sabía lo ocurrido a través de los relatos efectuados por su hermana y su amiga Estela Noli, quien también estaba allí. Recordaba la fecha porque el 15 es el día de su cumpleaños y se iban a juntar todas a desayunar. Señaló la testigo que llegó luego de que se fueran, durante la mañana, y que la casa era un desquicio.

De esa forma tuvo conocimiento que alrededor de las 2 o 3 de la

mañana, se presentaron en la casa de su hermana una banda de gente armada -10 personas por lo menos-, vestidos de civil, que llevaban a Ana María esposada y buscando a la testigo. Al no conocerla, al principio quisieron esposar a su hermana, pero Ana María intervino y dijo que no era su amiga Mercedes, sino la hermana. Que suponía que esta gente pensaba que ella vivía allí y que por esa razón se quedaron un tiempo en el departamento. Revisaron todo, gritaban, corrían, entraban y salían. Rompieron la casa de su hermana buscando cosas y robando. Al amanecer, se retiraron llevándose a su amiga embarazada.

Asimismo, indicó que Pérez estaba esposada con las manos hacia atrás, porque su hermana lo advirtió en un momento en que Ana pidió ir al baño. Le narró que antes los sujetos revisaron el baño, porque, según dijeron, no querían que hubiera cuchillos, pues como Ana ya había intentado tirarse por el balcón, iba a querer cortarse las venas. Fue así que vio que cuando le sacaron las esposas, las tenía detrás de su cuerpo.

Seguidamente, expresó que su hermana era mayor que ella, viajó a Buenos Aires para estudiar canto en el teatro Colón y vivía hacía mucho tiempo en esta ciudad. Que no era amiga de Ana María y no habían compartido nada. Asimismo, que a su hermana la habían amenazado de muerte y le dijeron cosas horribles.

Agregó no recordar el nombre del novio de Ana María. Ella le decía “mi negro” y tenía una idea remota que se llamaba Ricardo, pero no lo recordaba. No lo conoció y no sabía cómo lo secuestraron, sólo que se había ido a trabajar y no volvió. Además desconocía de qué trabajaba, como así también lo que pasó con él. De igual modo, sostuvo que nunca había escuchado el nombre de Ricardo Alberto Gayá.

Continuó su relato indicando que la banda que se presentó en la casa de su hermana, entre las cosas que dijeron, fue que venían desde muy cerca de un tiroteo y de enterrar a compañeros, “...porque ésta -mientras señalaban a su amiga- es una terrorista, subversiva, guerrillera, que ha querido tirarse por un balcón...”.

“...Bueno, si andan todos armados como bandoleros -le dijo su

hermana- ¿cómo van a terminar?...”.

A raíz de estos datos, días después buscaron en los diarios y tenía la idea de que en el “Clarín” se había publicado un allanamiento o enfrentamiento en la avenida Forest al 400, aunque nunca supo a ciencia cierta si fue allí. Añadió que Ana María vivía en un departamento de un edificio alto, sin balcones, en la calle Aguilar, aunque no lo recordaba bien. Que era cerca de lo de su hermana y de la estación Colegiales.

Señaló que su amiga, Estela Noli, estaba aterrada y no le salían las palabras. En ese sentido, suponía que a su hermana, ante su enojo con la situación que vivió le permitió hablar y contarle los hechos. Destacó que también había vecinos que fueron a acompañar. Indicó que le contaron a Noli que no le hicieron nada y que Ana María estaba callada y que una de esas persona que ingresó a la vivienda, estaba desaliñada, vestía ropa suelta y una camisa manchada con sangre.

Sostuvo que a su hermana la acusaban de comunista. Al respecto, indicó que esta tenía un novio que era alemán, Manfredo Zabali. Ante lo cual, había libros en idioma alemán en la casa de su hermana, entonces, resaltó que aquellas personas sacaban los libros y decían “...acá está lo que está escrito en clave...”. Que también le hacían preguntas sobre eso y le solicitaban que los descifrara. Ante lo cual su hermana les dijo “...Ignorantes, eso es alemán...”. Asimismo, agregó que estaban las partituras de música, por lo general en italiano o alemán, y les decían que aquéllas eran códigos. Que las amenazaron de muerte tanto a su hermana y como a Estela.

Relató que su hermana les decía que “...eran unos mal educados, que ella no era comunista...” y que estos les respondían “...te vamos a violar, a matar, a verte al teatro, y si nos ves, no vas a decir nada, te vamos a esperar afuera...”.

Tras ello, destacó que ella llegó y vio el coche que estaba afuera. Que se trataba de un “Ford” Falcon, con dos personas en su interior y que también había otra persona, que se encontraba afuera de éste, y charlaba con

aquéllos. Entró al departamento, cuando vio el desquicio, su hermana la abrazó y se largó a llorar. Que se quedaron ahí, le contaron lo que había sucedido y vinieron los vecinos del 6° piso, quienes acompañaron y consolaron a su hermana que lloraba mucho. En esa dirección, agregó que a Ana María -que estaba por dar a luz- se la habían llevado. Salió de ahí bien entrada la mañana y el auto seguía en la vereda. Se fue a su casa. Su hermana y Estela se quedaron ahí. Los vecinos estaban azorados, no refirieron haber visto el accionar de esta gente, sólo fueron a acompañar.

Aquellas personas se quedaron en la vereda y su hermana le comentó que permanecieron allí por muchos días. Alguna persona que iba a la casa de su hermana, a veces la paraban, y le pedían documentos.

Cuando vio el vehículo “Ford” Falcon, a ella no la pararon ni al entrar ni al salir de la casa. Estaban charlando tanto que pensó que era una formalidad que esa gente estuviera ahí, porque ella creyó que cuando saliera la iban a parar, pero no lo hicieron.

Ana María estaba en Buenos Aires, porque había venido a trabajar en una fábrica textil, creyó que en “Alpargatas”. Había sido estudiante de filosofía y letras en Tucumán. Sabía que Ana María cuando trabajaba en la fábrica estaba afiliada al sindicato y se reunía con la gente de aquél. Que ella le contó que su novio estaba desaparecido y era un militante de izquierda.

Continuó su relato expresando que la mamá de Ana María hizo la denuncia correspondiente, que hacía mucho no la veía y que creía que se llamaba Berta. Ana María era hija única y que sabía que Berta pensaba que su hija había llegado a tener ese hijo que esperaba y que lo buscó por años con las Abuelas de Plaza de Mayo.

Destacó que a las personas que estaban abajo en el vehículo de mención, no les prestó mucha atención cuando entró al departamento. Que eran personas relativamente jóvenes y que vestían camperas. En las cercanías no vio móviles policiales identificables. Indicó que la calle Melián a esa altura -entre Juramento y Mendoza- es una calle amplia de árboles y vacía. Que por esa razón pudo observar el auto, eran los únicos que estaban ahí. Agregó que, de volver a verlas, no reconocería a las personas que estaban en el Falcon.

Expresó que cumplió 21 años aquél 15 de septiembre y que, posiblemente, Ana María tendría 2 años más que ella, nunca supo bien su edad. Su hermana Marta es 9 años mayor que ella.

Remarcó que no le comentaron si las personas que fueron a casa de su hermana hablaban con sobrenombres, sí que existía un trato de jerarquía entre ellos y que dijeron que eso se notaba. En ese sentido, refirió que cuando su hermana les dijo “ignorantes”, el jefe les ordenó que cerraran esos libros. Que su hermana le mencionó que había quienes obedecían y quienes mandaban. Asimismo, expresó que le parecía que no le comentaron nada sobre equipos de comunicación.

En el año 1991 o 1992, a través de los medios periodísticos, se enteró que Ana María apareció muerta en un tambor con su bebé en la panza, y con un balazo en el vientre. En el diario había una foto de ella y de quien supo después que era el hijo de Juan Gelman. Habían sido encontrados asesinados y habían sido reconocidos sus cuerpos.

Que intuía que como Ana María estaba por parir alrededor del 15 de septiembre, la debían haber matado ese día. Que la nota decía que no había llegado a nacer. Que ella tenía fecha de parto, se atendía en el Hospital Rivadavia y debía ir ese día a internarse. Que iba a desayunar con su hermana para acompañarla al Hospital. No volvió a saber de Ana María, sabía que Berta buscaba a ese nieto o nieta por Abuelas, en algún momento Berta supuso que podrían haber sido mellizos, lo cual se desvaneció con el descubrimiento de los tambores.

Su hermana una vez le comentó, muy alterada, que yendo con su padre del brazo por la avenida Callao, entre Corrientes y Córdoba, se cruzó con dos tipos que habían estado en la casa. Pasó por delante, los reconoció, por supuesto que ellos no. Le comentó a su padre, él quiso volver a buscarlos y ella no lo dejó. Otra vez, más adelante en el tiempo, su hermana estaba de visita en su casa, con la televisión encendida, había una manifestación y ella dijo “...ese es uno de los tipos...”.

Destacó que calculaba que lo que sucedió en la calle Callao fue como dos años después del hecho y que lo de televisión fue ya con la democracia de Alfonsín, pero no estaba segura.

Tras ello, indicó que suponía que ellos no tenían idea a qué persona estaban buscando y que por eso no la pararon. Finalmente, resaltó que no sabía porque se la querían llevar a su hermana.

5) Blanca Rina **SANTUCHO**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 15 de julio del año 2010 y comenzó su testimonio refiriendo que su familia ha sido demonizada y objeto de persecuciones antes del año '76.

Con relación a los hechos de la causa, refirió que Manuela Elmina Santucho (a. “Neny”) y su cuñada Cristina Navajas (a. “Beba”) fueron secuestradas el 13 de julio de 1976.

Tomó conocimiento que una prima que vivía en Tucumán al ser detenida, aportó el domicilio del lugar de trabajo de Carlos, quien era peronista, pero no tenía militancia y trabajaba legalmente.

Refirió que a través del testimonio de su sobrino Amilcar Santucho –quien trabajaba en la empresa junto a Carlos-, pudo saber que el día del hecho a las 17hs., se presentaron en la empresa “Aceros Atlas” situada frente al cementerio de Recoleta, donde trabajaba Carlos, un grupo de personas con camperas negras que comenzaron a dar vueltas por la empresa. Y que sin perjuicio de que el dueño de la empresa -actualmente fallecido- le dijo a Carlos que se escapara, éste no quiso hacerlo, y los sujetos entraron, hicieron poner a todos de cara contra a la pared y se lo llevaron.

La esposa de Carlos no pudo avisarle a Cristina y Manuela que se habían llevado a Carlos. Ellas vivían junto a Mercedes -esposa de Carlos- y dos hijos de Cristina y uno de Manuela en una casa de la calle Warnes.

Refirió que ese mismo día, a las 23 hs., luego de torturar a Carlos obtuvieron el domicilio y las fueron a buscar. A Cristina la dejaron realizar una llamada a su madre, Nélida de Navajas, a quien le hizo saber que estaba en la Central de Policía por averiguación de antecedentes y le pidió que fuera a retirar

a los niños.

La testigo relató que con posterioridad, fueron llevados a Automotores Orletti, el centro de detención del “Plan Cóndor” -coordinación de las dictaduras del cono sur respecto de la gente extranjera-. Manifestó que a dicho centro, los llevaron a los tres juntos, y que el lugar había sido alquilado por la SIDE.

Estando con sus padres en Cuba, la noche del 19 de julio de 1976, una chica de Prensa Latina le contó de la caída de Urteaga, Mena, “Robi” y las esposas de estos últimos, pero ella no le dijo nada a sus padres en ese momento. Luego, unos cubanos les dieron la noticia con más veracidad y viajaron a Europa para hacer campaña por la aparición de sus familiares secuestrados.

Manifestó que Carlos fue secuestrado el 13 de julio, a las 17 hs. en su lugar de trabajo, y ese mismo día a la noche las chicas en la casa donde vivían. Supuso la testigo que deben haber sido grupos de tareas, ya que se caracterizaban por usar camperas negras. Y recordó que los compañeros de Carlos, ya habían visto movimientos raros, lo cual le comunicaron a Scolaro – jefe de la empresa, ya fallecido-.

Expresó que a Carlos lo mataron de la peor forma en que se podía matar a un ser humano, y que nunca ha podido terminar de leer el relato de Rodríguez Larreta, donde cuentan cómo fue. Pero refirió que supo, que lo mataron en presencia de Manuela y Cristina. Que a Manuela le sacaron la capucha y le hicieron leer el periódico con la caída de “Robi”, y llenaron un recipiente y ahogaron allí a Carlos, mientras se reían a carcajadas, festejando la muerte de otro Santucho.

Por otra parte, manifestó que se enteró por “Maco”, del Equipo Argentino Antropológico Forense, que Carlos había sido tirado en Ramos Mejía, se hizo cargo un juez y había una causa. “Mecha” recorrió todos los cementerios buscando el cuerpo, y le dieron un cajón. Estaba en un nicho. El E.A.A.F. se hizo cargo de la identificación, y fue el primer cuerpo de la familia Santucho, recuperado.

También mencionó que luego del asesinato de Carlos, a los 2 o 3 días, sacaron de Automotores Orletti, a Manuela y a Cristina y las llevaron a “La Cacha” y luego al “Pozo de Banfield” –donde Cristina habría dado a luz-. Recordó el testimonio de Adriana Calvo de Laborde, quien dijo que el 21 de abril de 1977 sacaron a varias personas, entre ellas “Neny” y Cristina, y nunca más se las vio en ningún lado.

Refirió que los niños que estaban en el domicilio de Warnes, el día del secuestro eran los hijos de Cristina que se llaman Miguel y Camilo, quienes actualmente tienen 35 y 34 años; y el hijo de Manuela, Diego Genoud, que estaba despierto al momento en que entraron los hombres que las secuestraron. Hizo hincapié en que eran tres mujeres indefensas, sin armas, y que los niños fueron dejados a la portera, a las 4 de la mañana.

Refirió que el domicilio donde secuestraron a Cristina y Manuela era en la calle Warnes, en Villa Crespo, y que ellas estaban con otra chica, de nombre Alicia D’Ambra quien tenía 20 años y estaba embarazada, pero aclaró que no supo nada más de ella.

Respecto a las gestiones hechas en Argentina, refirió que constan legajos de CONADEP de 11 familiares desaparecidos, y que también se hicieron presentaciones ante el CELS, familiares paz y justicia y la A.P.D.H..

Se le exhibió a la testigo la foja 868 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta y las presentaciones a las que hizo alusión en su declaración.

Asimismo, se le exhibieron a la testigo, las fotocopias certificadas de los Legajos CONADEP nros. 61, 62 y 63 correspondientes a Carlos Hiber SANTUCHO, Manuela Elmina SANTUCHO y Cristina Silvia NAVAJAS de SANTUCHO, respectivamente, brindando distintas precisiones.

6) Julio César de Jesús **SANTUCHO**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 15 de julio del año 2010 y manifestó que tomó conocimiento de los hechos vinculados con sus familiares,

Cristina Navajas, Manuela Santucho y Carlos Hiber Santucho, a través de distintos testimonios, por encontrarse en aquel momento fuera del país -en Roma-, desde el 14 de junio de 1976.

Expresó que el 13 de julio del año mencionado fueron secuestradas su esposa Cristina Navajas, su hermana Manuela Santucho y Alicia D'Ambra del domicilio de la calle Warnes 735, 2º piso, de esta ciudad, que era propiedad de sus padres. Él frecuentaba esa casa por haber vivido allí sus padres y conocía al vecino del departamento de enfrente del 2º piso, Julio Andrada.

Continuó relatando el testigo que al volver de Italia, tomó contacto con el nombrado, quien le narró que alrededor de la medianoche dos personas vestidas de uniforme de fajina se presentaron identificándose como policías. Le contó, además, que su esposa Cristina le hizo entrega de tres chicos y le dio el teléfono de su madre, Nélida Navajas, para que pasara a retirarlos. Supuso el testigo que afuera habría más personas y vehículos, pero su vecino desde su departamento sólo vio dos personas.

Manifestó Santucho que ese testimonio se compadeció con el de su suegra, con quien habló el día siguiente del secuestro. El día 14 de julio es el cumpleaños de su cuñado Jorge, motivo por el cual llamó a la casa de su suegra, enterándose de que habían desaparecido las chicas. Nélida Navajas, en dicha oportunidad, le comentó que no habían utilizado violencia en el allanamiento y que no se habían llevado cosas importantes de la casa, salvo cartas, fotos y documentos familiares, que en el caso particular de su familia tenían valor para los investigadores. Su suegra retiró la cartera de Cristina, la que contenía una carta especie de diario, pudiéndose saber así sus últimos días en Argentina. También le contó que los chicos habían quedado a manos de los vecinos y que los retiró ella. Estuvieron un mes con su suegra y luego Diego, hijo de Manuela, se fue a Baradero con sus abuelos paternos y sus dos hijos con él a Roma.

Por otro lado, supo que Carlos fue secuestrado en su lugar de trabajo, la empresa "Aceros Atlas", situada enfrente del cementerio de Recoleta, delante de todos los empleados y en plena luz del día. Según le relataron, fue llevado por un grupo integrado por 5 o 6 personas, que se movilizaban en dos

coches y que no se lo llevaron violentamente, ni esposado. No recordó si fue uno o dos días antes del secuestro de su mujer. Agregó que era contador en esa empresa y que trabajó allí alrededor de 20 años. El operativo no fue nada secreto, incluso su sobrino Amílcar, hijo de Amílcar Santucho, que trabajaba allí, presenció el secuestro y vio cómo se lo llevaban.

La hija de Carlos desapareció en diciembre de 1975 cuando estaba por participar en Monte Chingolo. Fue secuestrada una semana antes. Por ese motivo Carlos se unió a una organización de familiares de desaparecidos, donde todo era legal y buscaban información acerca del cuerpo de su hija. Políticamente, además, estaba más cerca del peronismo que del marxismo.

Manifestó que Rodríguez Larreta padre, de quien creyó que estuvo detenido hasta diciembre de 1976 en Uruguay, al salir del país, viajó a Italia. Allí lo buscó y le hizo un detallado testimonio de todo lo que él había visto en Automotores Orletti, en particular sobre el asesinato de su hermano Carlos, las torturas y las vejaciones que sufrieron Manuela y Cristina y los detalles de esa fiesta negra que hicieron cuando murió su hermano Roberto el 19 de julio de 1976.

En ese sentido, Rodríguez Larreta le contó que cuando llegó la noticia de que “Roby” había muerto en combate con una patrulla del Ejército, convocaron a todos los presos en un espacio grande y organizaron una especie de fiesta negra. Ataron a su hermano Carlos con poleas y lo introdujeron y sacaron varias veces de un tanque de agua que habían colocado allí. Al mismo tiempo, le decían “...sos un perejil, pero te llamás Santucho...”, mientras obligaban a Manuela a leer la noticia del diario donde se anunciaba la muerte de “Roby”. A Carlos lo siguieron torturando hasta que se dieron cuenta que estaba muerto. Entonces, pararon de sumergirlo y lo tiraron allí. El cuerpo de Carlos apareció unos años después, gracias al Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), enterrado en San Vicente entre las tumbas “N.N.”. El E.A.A.F. lo identificó y se lo dio a su esposa. Entendió el testigo que usaron a Carlos para deshogar todo el odio que tenían contra su hermano Roberto como jefe del movimiento revolucionario.

Respecto de Cristina, Rodríguez Larreta le dijo que ella estaba muy

mal, que estaba como perdida, como si hubiera perdido la razón, pero por testimonios de otras personas, supo que fue momentáneo. De Manuela, le dijo que demostraba aplomo y pleno control de sus sentidos.

A través de otros testimonios pudo reconstruir el paso de ellas por distintos centros de detención. Luego de Orletti, Cristina y Manuela fueron llevadas al centro de detención conocido como “Vesubio” y con posterioridad, al denominado “Pozo de Banfield”. En este último lugar, según le relató Adriana Calvo de Laborde, Cristina y Manuela estaban solas en una celda y las otras presas podían pedir autorización para visitarlas. Todas querían pasar a conocerlas, porque Manuela tenía la moral muy alta y les levantaba el ánimo. Adriana Calvo recordaba muchas de esas conversaciones, ya que en la celda estaban solas y podían hablar.

Aclaró que si bien sus testimonios son indirectos, fue testigo directo de las repercusiones que tuvieron esos hechos en su familia. Fue una tortura psicológica. En el caso de Cristina, indicó saber lo que significa para un hijo perder a su madre, no saber cómo murió ni donde está su cuerpo.

Esa casa había sido de sus padres y la usaba su hermana y su esposa, estaba también Alicia, militante del PRT, todas eran militantes del PRT. Todas las víctimas tenían un compromiso por cambiar el país. Respecto a Carlos no era militante del PRT, pertenecía a una agrupación peronista. Las tres mujeres nunca habían tomado un arma, formaban parte de una organización que había tomado la lucha armada como un recurso. Sin embargo, eso no justifica la desaparición ni el asesinato.

Cuando viajó a Italia no sabía que Cristina estaba embarazada. En la carta que había en la cartera le contaba que podría estar embarazada, ya que se le había atrasado la menstruación. Antes de ir a Orletti, estuvo en Coordinación Federal, y dos o tres personas que vieron a Cristina allí, sostienen que ella les dijo que estaba embarazada. Hay una testigo que vive en Formosa, no recordó el nombre, que estuvo medio día en esa dependencia y que se encontró con Cristina, y ella le dijo que él estaba en Europa. Esa persona era catequista y Cristina trabajaba en relación a la iglesia y tuvieron una conversación. Cree que

estaban las tres, pero esta persona habló con Cristina nomás.

Desde ese momento, su suegra es miembro de Abuelas de Plaza de Mayo y él también. Buscan un posible hijo, aunque no hay ningún testimonio de que ese niño haya nacido. Adriana Calvo la vio al final de su estadía, marzo o abril, y Cristina tendría que haber tenido para esa fecha y no le dijo nada. No hablaron de eso, a pesar de que Adriana tenía su hija en brazos, la que había parido en Pozo de Banfield. Para él, que no le haya dicho nada, significa que lo debe haber perdido, pues no hablaron de embarazos. Por el contrario, Adriana piensa que puede haber sido para no preocuparla a ella, porque tenía a su hija en brazos, y no quería que pensara que se la podían llegar a quitar.

Se le exhibió el documento obrante a fs. 2141 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/querella” y manifestó que es la Cédula de Identidad de su hermano Carlos Hiber SANTUCHO y que coinciden todos los datos personales, reconociendo la fotografía inserta en ese instrumento. Agregó que era la primera vez que veía esa cédula de identidad y que desconoce dónde se encontró.

Asimismo, se le exhibió la copia de una carta manuscrita, obrante a fs. 1219 de la causa mencionada, y expresó que es una parte de la carta que relató, pues el original son como 10 páginas. Terminó convirtiéndose casi en un diario, porque no pudo mandarla. Afirmó que es la letra de su esposa Cristina y leyó: “...no se si estoy embarazada, hace más de un mes que no tengo la regla...”. Agregó que esa carta se la entregó su suegra tras sacarla de la cartera que quedó en el departamento.

Finalmente, se le exhibió las fotocopias certificadas del Legajo CONADEP n° 63 correspondiente a Cristina Silvia NAVAJAS de SANTUCHO y dijo que figura su firma en la solicitud de muerte presunta, trámite que se inició cuando estaba en el exilio. Sostuvo que las primeras firmas son de Nélida Navajas, Carlotto y sus padres. Agregó que solicitó un subsidio por la desaparición de Cristina.

7) Carlos Francisco **GAYÁ**, de nacionalidad argentina, prestó

declaración testimonial en el presente debate el 16 de julio de 2010 y relató que los hechos sucedieron con fecha 30 julio con relación a Ricardo y el 14 de septiembre de 1976 respecto de Gustavo y su cuñada Ana María Pérez (“Vicky”) -esposa de Ricardo-. Preciso que eran tres hermanos y que los menores eran mellizos. Al respecto, señaló que sus nombres surgían de las listas de terroristas buscados y que incluso el suyo estaba en una de ellas, la cuál se encontraba reservada en el Museo de la Memoria de la ciudad de La Plata.

Seguidamente, indicó que los amigos de sus hermanos, Oscar Gómez y Nagnini, estuvieron en “Orletti”, quienes le contaron varias cosas, como por ejemplo acerca de la pierna engangrenada que padeció su hermano Gustavo a raíz del balazo que sufrió el día de su secuestro.

En relación al secuestro de su hermano Ricardo, expresó que aquél se suscitó el viernes 30 de julio de 1976, en la calle Campichuelo 231, de esta ciudad, a las 20hs..

En ese sentido, hizo hincapié que pasaron cuatro autos marca Falcon y una ambulancia y se llevaron a su hermano. Refirió que en esa dirección vivía Ricardo junto a Armenia Lastenia Saravia y a Francisco Gayá, -ambos fallecidos-.

Manifestó que Francisco Gayá fue Policía Federal y que éste tenía conocimiento de ciertas cuestiones militares. Asimismo, destacó que en el edificio de la calle Campichuelo vivían muchos policías. Que Ricardo en ese entonces tenía 25 años de edad, era oficial de la Policía Federal y trabajaba en el área de Coordinación Federal.

Al respecto, agregó que Veira y López Tressa eran jefes del nombrado. A su vez, refirió que Ricardo era oficial de guardia y que se juntaba con Gustavo en la intersección de las calles Acoyte y Avellaneda, para ver que pasaba.

Señaló que cuando desapareció su hermano, se presentaron en la Superintendencia de la P.F.A, y el jefe de Ricardo, el Comisario Marcote refirió que el alumnado del colegio donde había estudiado Ricardo (Revolución de

Mayo -sito en las calles Ecuador y Santa Fe-) estaba en prioridad “A” de inteligencia.

Seguidamente, relató que la madre de Ricardo estuvo presente en el momento del secuestro, toda vez que ella había salido a comprar y al subir a su departamento, pudo observar como dos personas altas con campera se llevaban a su hijo en el ascensor.

En esa dirección, expresó que los vecinos precisaron que a Ricardo lo tiraron adentro de un auto y que aquél no dijo nada, era un oficial de inteligencia de seguridad federal.

Con relación a la causa de los tambores de San Fernando, indicó que de ella surge que Ricardo era Capitán de inteligencia del ERP y oficial de la División Gremiales en la P.F.A..

Manifestó que sabía que a Ricardo lo habían llevado a Automotores Orletti, pero que no le contaron demasiado con relación a lo que sucedió a su respecto.

Por otro lado, refirió que a Gustavo lo secuestraron en Forest 1010, piso 6°, de esta ciudad. Señaló que Gustavo en esa oportunidad se encontraba junto a su hijo -de nombre Ernesto y que en ese entonces tenía sólo dos años de edad-, su madre Estela Moya y Ana María Pérez -mujer de Ricardo-.

A continuación expresó que esa zona había sido declarada “liberada” por parte de la Seccional 37ª de la P.F.A.. Que el jefe de esa comisaría (Fensore) conocía a su padre, pero no le contó nada al respecto. Señaló que luego se enteró que un helicóptero sobrevoló esa zona, que se había cortado la luz y que el edificio estaba ametrallado. Asimismo, indicó que su padre se enteró que Ferrere (P.F.A.) había firmado el hallazgo.

En ese episodio, describió que su hermano intentó tirarse desde el sexto al cuarto piso para huir -aparentemente atando ropa-, pero que fue herido por las personas del operativo. Detalló que había una fal, con la cual mataron a Estela Moya. Que por dichos de vecinos del lugar se enteró que concurrieron a ese operativo varias personas, unos vestidos de civil y otros con uniforme del

Ejército argentino, tipo fajina.

Señaló que al otro día enterraron a Estela Moya, mientras gente que circulaba en vehículos modelo Falcon y armadas con fusiles, los miraban.

Tras ello, relató que a Ana María Pérez se la llevaron junto a Gustavo a Orletti. Que Gustavo estaba herido y tenía su pierna engangrenada. Preciso que, en ese entonces, sus hermanos tenían 25 años recién cumplidos.

Por otro lado, mencionó que tenía una amiga, que vivía en Emilio Lamarca y Venancio Flores que le comento que se escuchaban gritos de terror de la gente que se encontraba dentro de Orletti y que incluso había personas que escribían en las paredes.

Seguidamente, consideró que debería estar como querellante en estos actuados, toda vez que intentó refugiarse en la liga del PC, pero que de manera equivocada concurrió a la Liga de los Derechos Humanos y que luego se enteró que Astiz estaba infiltrado en ese organismo.

Tras ello, expresó que al otro día de acudir a la mencionada entidad le rompieron todo el local. En ese sentido, destacó que se presentó ante todos los organismos que pudo, incluso ante el Vaticano, pese a ser agnóstico.

Luego, indicó que permaneció durante 15 años sin saber nada al respecto y que su padre falleció con dos hijos desaparecidos. Manifestó que el E.A.A.F. en el año '90 lo citó y que le exhibieron un video del hallazgo de los tambores. Al respecto, señaló que Piotti (juez de San Isidro) vio fotos de los cadáveres de sus hermanos, los cuales habían sido encontrados en los tambores. Asimismo, recalcó que su madre prestó declaración testimonial en la causa "Olivera Rovere".

Destacó que la gente que se llevó a Ricardo, no se identificó de ninguna manera y que su madre en ese momento interpretó que se trataba de una cuestión sumarial e interna de la policía.

Al otro día, puntualizó que una persona lo fue a encarar en su local, lo describió como un hombre gordo, grandote, morocho y al que le decían

“Ciro”. Agregó que Ricardo le contó que en una oportunidad fue seguido por una ambulancia. Que éste estaba preocupado por una supuesta infidelidad, pero que en aquella oportunidad la ambulancia le consultó justo por la calle de la que él venía.

A continuación, refirió que observaba a los vehículos Falcon salir y que sentía gran ansiedad acerca de donde estaban sus hermanos. Que cada cosa en aquel tiempo le llamaba la atención.

Seguidamente, relató una anécdota relacionada a un auto con colores de la policía, pero sin identificación, que pasó por al lado, diciendo “...tírales, no les tires...”. La madre le contó que eran tipos muy altos y que ellos midían 1.80 m..

Los vecinos les dijeron que vieron vehículos Falcon y un camión militar rastrojero. Que había policías que le contaban cosas al revés para desinformar. Nadie le contó que haya escuchado apodos o nombres durante el operativo. Reiteró que el Ejército le pidió a Fensore la zona liberada.

Seguidamente, sostuvo que Ricardo Gayá vivía en la calle Campichuelo, junto a su madre y era soltero. Que desconocía donde vivía Ana María Pérez. Que la conoció embarazada, pero no sabía nada de ella. Agregó que Ricardo tenía una vida paralela.

Insistió que atribuía relación directa entre la denuncia que él hizo en la Liga de los Derechos del Hombre, con el hecho de que al otro día le rompieron el local. Pero que sabía que en ese momento la liga se encontraba infiltrada. Luego de ese hecho, su padre le sugirió que se fuera de la ciudad porque iba a ser “boleta”. Manifestó que muchas veces los esperaban vehículos Falcon y destacó que hubo intento de detención a su persona, en la ciudad de Bahía Blanca, antes del mundial del ´78. Tras ello, refirió que en su juventud fue militante del PC.

Indicó que su madre percibió una indemnización por la muerte de sus hermanos, dinero que se vio afectado por el “corralito”.

Se le exhibieron al testigo las fs. 149 y 152 correspondientes a la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo

Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Secretaría n° 2, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”, ante lo cual reconoció como propias las firmas allí insertas.

8) Elvira Berta **SÁNCHEZ de PÉREZ**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 21 de julio de 2010 y manifestó que el día 30 de julio de 1976 secuestraron a la pareja y futuro padre del niño que esperaba su hija, Ana María. Indicó que tomó conocimiento de esa situación, porque ésta se lo contó por teléfono, a la vez que le refirió que no regresaría a la Provincia de Tucumán, ya que quería buscarlo.

Que el 16 de septiembre de ese año llamó por teléfono a su hija con motivo de su cumpleaños pero ésta no atendió. En virtud de ello y teniendo en cuenta que el parto estaba programado para el 30 de septiembre, viajó a la Ciudad de Buenos Aires, y llevo consigo ropa y otros elementos para la ocasión.

Sostuvo que por aquel entonces su hija vivía en la Avenida Forest al 1100, de esta ciudad. Sin embargo, cuando se dirigió al domicilio citado no la encontró, tomando conocimiento por parte de una amiga de su hija de nombre Blanca, que había sido detenida, sin obtener más detalles del secuestro.

Frente a esta situación, como sabía que su hija era asistida en la maternidad Sardá se dirigió allí a preguntar por ella, pero ésta no figuraba en la historia clínica ni en los libros de ingreso. Refirió que concurrió al nosocomio por el término de 10 días y como no obtuvo otros datos, regresó a Tucumán.

Posteriormente, en el año 1985 mantuvo una conversación con Mercedes Vega, pariente de una compañera de trabajo, quien le contó que la noche del día 15 de septiembre de 1976, mientras dormía, un grupo de militares armados y vestidos con uniforme de guerra golpearon la puerta de su departamento, y que luego de facilitarles el acceso, ingresaron y la sentaron en la mesa. En ese momento vio que esta gente conducía a Ana María con las manos esposadas y según observó, estaba embarazada de 8 meses y medio. Que según le contó Vega, le hicieron preguntas sobre la relación que tenía con Ana María y la trataron de guerrillera, como así también que en un momento le permitieron a

su hija ir al baño y la vigilaban con la puerta abierta. Que después de un tiempo estas personas se retiraron y Vega junto a una amiga, Estela Noli, quien también se encontraba allí, se asomaron por la ventana y vieron que a su hija la subieron a un auto del Ejército de color verde y se la llevaron. La deponente manifestó que por este episodio Vega y Noli hicieron la denuncia ese mismo día, pero desconoció dónde.

Agregó que tiempo después se contactó con Abuelas de Plaza de Mayo, quienes con una foto de su hija publicaron una solicitada para averiguar su paradero. Y que como consecuencia de ello apareció un testigo anónimo que se presentó ante Sábato en la Conadep y declaró por escrito todo lo que sucedió con su hija. En este sentido, aclaró que pese a no haber visto la declaración por no haberse presentado ante la Conadep, tomó conocimiento por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo que conforme lo sostuvo el testigo anónimo, en momentos en que su hija se encontraba en su departamento tomando el té junto a Erica –apodada la “yanqui”-, Gustavo Gayá, su esposa y el bebé “Gustavito” - hijo del matrimonio-, previo a ir a la maternidad a hacerse un control, llegó un grupo de militares que los mantuvieron encerrados hasta la madrugada. Posteriormente, fueron conducidos a la casa de Vega y Noli, para ser trasladados finalmente a “Campo de Mayo”, a excepción de la mujer de Gustavo, quien nunca apareció. Que según la versión del testigo, su hija luego fue llevada a “Automotores Orletti”, al igual que la esposa de Marcelo Gelman, quien fue trasladada a ese “galpón” el 7 de octubre, desconociendo cual fue su destino.

Que según tomó conocimiento, el día 9 de octubre su hija rompió bolsa y con la excusa de ser trasladada con un médico, la apartaron y la acribillaron, escuchándose los disparos. Supo que en ese momento su hija tenía los ojos vendados y que fueron 9 personas las ejecutadas, como así también que los cuerpos fueron colocados en el interior de tanques de 200 litros, los cuales fueron llenados con cemento y arrojados el día 14 a la madrugada, bajo el puente Belgrano de San Fernando.

Por otro lado, manifestó que tiempo después personal de Prefectura extrajo los 8 tanques del Canal y en uno de ellos estaba su hija, quien, en virtud del tiempo transcurrido estaba irreconocible, siendo que la única parte que se

pudo utilizar para extraer la impresión digital era el dedo meñique. Seguidamente, solicitaron que con los datos obtenidos fueran sepultados en el Cementerio de Virreyes –a la izquierda de la entrada- pero ella no encontró a su hija, pese a haber recorrido la pared del cementerio un día 16 de septiembre con motivo de su cumpleaños.

Finalmente, el 1° de septiembre de 1989 le comunicaron que la habían hallado y el 7 de diciembre de 1989 la llamaron del Equipo Argentino de Antropología Forense y de Abuelas de Plaza de Mayo para entregarle los restos de su hija y su nieta. En ese momento, tomó conocimiento que en la exhumación habían encontrado restos de tela que parecían de jean y en virtud de ello, recordó que Mercedes Vega le había contado que su hija al momento de ser secuestrada vestía un jumper de jean de color azul, una blusa blanca, medias y zapatos mocasines, por lo que para ella era obvio que durante los veintitrés días que la tuvieron en el depósito permaneció con la misma ropa.

Por otro lado, refirió que sepultó a su hija y a su nieta en el cementerio junto a su padre, y recordó que habían acordado que la futura niña por nacer llevara el nombre de pila de Violeta.

En otro orden de ideas, manifestó que en una oportunidad, cuando le extrajeron sangre para efectuar las pericias de A.D.N., la madre de Ricardo Alberto Gayá le contó que su hijo fue secuestrado el 30 de julio de 1976 y que por aquel entonces trabajaba en la Policía Federal Argentina. Que cerca de las 5 de la tarde y mientras el nombrado se encontraba de servicio, le dieron la orden de bajar a un sótano a hacer un trabajo, pero cuando descendió y vio lo que había, subió la escalera y salió gritando “no soy asesino”. Seguidamente se fue a lo de sus padres -donde estaba su madre-, dejó el arma y siguió gritando “no soy asesino”. Posteriormente, la mamá del nombrado fue a comprar facturas y al regresar, observó del ascensor a dos personas de gran tamaño (“gigantes”) que se llevaban a Ricardo de los brazos. Por tal motivo, le preguntó dónde iba y él contestó “a hacer un trabajo”. Desde ese día nunca más lo vio. Según señaló, Ricardo fue encontrado, con los restos de su hija y su hermano gemelo, Gustavo, en el cementerio de Virreyes.

Finalmente, sostuvo que a su hija se la llevaron el 15 de septiembre, aclarando que la secuestraron el 14 de septiembre de 1976 de su departamento de Av. Forest 1.010, de esta ciudad. Y agregó que rompió bolsa en la madrugada de septiembre, que el parto comenzó el 9 de octubre a la madrugada en Orletti y que ésta fue la fecha que se escogió para su deceso.

9) Estela Susana **NOLI**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 21 de julio de 2010 y manifestó que la madrugada del 15 de septiembre de 1976 fue a dormir a la casa de Marta del Valle Vega Martínez, quien por aquel entonces vivía en la calle Melián 2127, 4° piso, del barrio de Belgrano R. de esta ciudad, porque al día siguiente era el cumpleaños de su amiga Mercedes, hermana de la primera, y habían quedado en encontrarse para esperarla con el desayuno.

Fue así que mientras dormían, no supo precisar la hora, comenzaron a golpear la puerta del departamento y a gritar “abran, policía”. Como sintió que la puerta se venía abajo, se levantó y la abrió. En ese momento vio una gran cantidad de hombres vestidos de civil y delante de ellos, a Ana María Pérez, quien se encontraba esposada. Estos sujetos la empujaron y la hicieron entrar al departamento. Manifestó que detrás de estos hombres apareció uno de mayor edad, de contextura delgada y que estaba vestido con un impermeable, al cual se lo notaba más tranquilo a diferencia del resto, por lo que supuso que era el jefe. Añadió que fue una situación espantosa porque estas personas, cuyas ropas lucían muy desarregladas, entraron gritando. A continuación, estos sujetos preguntaron por Mercedes (“¿dónde está Mecha?”) y al notar que Marta se levantó, le preguntaron si era ella y se la quisieron llevar detenida, momento en el cual intervino Ana María y les dijo que no era la persona que buscaban, sino la hermana. Según refirió, eso fue lo único que dijo Ana María esa noche, quien ese día vestía un jumper gris o marrón de tono oscuro y presentaba un aspecto físico saludable, que no tenía lastimaduras y que su ropa estaba en condiciones, al igual que sus zapatos y su cabello.

Indicó que a Ana María la había conocido dos días antes en el departamento de Marta. Si bien no eran amigas, ese día supo que le decían “Vicky” y notó que su embarazo era notable, habiéndole incluso comentado ésta

que estaba a término. Manifestó que no supo a qué se dedicaba y tampoco tuvo conocimiento qué pasó con el padre de su bebé, pues no hablaron de eso y no llegaron a intimar demasiado.

Mencionó que luego de que los sujetos entraron al departamento comenzaron a revisar el dormitorio y que ellas se quedaron en el living. Posteriormente, mientras revolvían todo el departamento, los hombres les contaron que venían de un enfrentamiento en la Av. Forest y les mostraron manchas de sangre de sus compañeros que habían muerto. Que en un momento dado, Ana María pidió ir al baño y el jefe le dijo "...pensá en éste - señalándole la panza- no hagás macanas...", luego de lo cual le abrieron las esposas y le permitieron ir. En ese momento, estas personas les contaron que Ana María se había querido arrojar por el balcón del departamento de Forest en el momento en que ingresó la policía.

Indicó que estos sujetos se retiraron a los 45 minutos o una hora, no pudo precisar el tiempo con exactitud, llevándose consigo a Ana María. Sostuvo que se fueron cuando comenzó a amanecer, dejando una consigna policial en la puerta del edificio.

Señaló que las personas que ingresaron al departamento eran siete aproximadamente y que quizás había más gente que bajaba y que subía por las escaleras.

Indicó que el departamento estaba con la puerta abierta y que la gente entraba y salía.

Que el jefe no las trató de una forma especial y que se dio cuenta de su calidad por su actitud, porque fue él quien le hizo las preguntas a Marta y a ella, como así también, quien autorizó a "Vicky" a entrar al baño -fue a él a quien ella se dirigió para pedir permiso- y decidió que se retiraban del lugar.

Manifestó que los hombres no se dieron a conocer como integrantes de ninguna fuerza y tampoco se identificaron, sin perjuicio de lo cual, mas allá de no ser muy fisonomista y pese a ser miope, podría reconocerlos de verlos nuevamente.

Describió al jefe como una persona alta, delgada y de facciones finas, mencionando que recordó la forma de su cabeza.

Por otro lado, sostuvo que creyó haber visto armas en un primer momento, pero no recordó haberlas visto con posterioridad, no supo si las personas que estaban armadas se quedaron en las escaleras fuera del departamento. Aseguró que dentro del inmueble no vio armas y que las personas que ingresaron nunca se dirigieron a ellas tres con tales elementos, a lo que agregó que tampoco observó equipos de comunicación.

Manifestó que después de que los hombres se fueron, ella junto a su compañera descendieron por las escaleras y el ascensor hasta el porche del edificio, desde el cual pudieron observar que en la puerta de la casa había un auto similar a un jeep pero más grande, con militares con ropa de fajina, quienes tomaron contacto con los vecinos. Ella trató de irse la más rápido posible.

Mencionó que los sujetos, también, les habían contado que después del enfrentamiento llegaron al lugar porque “Vicky” o Ana María era quien los había llevado. Según reiteró, buscaban a “Mecha”, quien llegó aproximadamente dos horas después de que los hombres se fueron. Contó que cuando “Mecha” llegó, la consigna instalada en el edificio no realizó ningún procedimiento de identificación, ella entró directamente, no la detuvieron ni le pidieron información. La misma situación tuvo lugar cuando ésta salió del departamento, no le pidieron ninguna explicación. No supo precisar cuánto tiempo estuvo la consigna, porque según señaló ella no vivía ahí, sino Marta Vega, con quien habló mucho tiempo después y supo que estuvo un período, pero no lo pudo determinar.

Por otro lado, señaló que si bien por aquel entonces ella tenía 20 años de edad y veía a todos como gente grande, el señor que estaba al mando parecía mayor y que se diferenciaba del resto pues éstos no eran muchachos sino hombres de entre 28 y 30 años. Recordó la forma particular de la cabeza de éste sujeto, quien según refirió, tenía la cavidad craneana retraída, con poca prominencia posterior y en forma de huevo, que tenía corte militar, cara larga y podría haber tenido el pelo de color castaño.

Según manifestó, tomó conocimiento del juicio por Mercedes Vega y porque hacía dos días que lo estuvo viendo. Que a Guglielminetti no lo reconocería como alguna de las personas que mencionó. En cuanto a Cabanillas, remarcó que en la foto que vio el nombrado estaba con gorro, por lo que no puede precisar si era o no la persona a cargo del grupo.

Por otro lado, indicó que en el año 2002, Darío Olmos, integrante del Equipo Argentino Antropológico Forense, fue a dar una conferencia a Tucumán y como ella es profesora en la carrera de antropología, habló con él y así supo que Ana María fue una de las primeras personas que ellos habían identificado.

Finalmente, tras exhibirle el álbum fotográfico confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías no así de los nombres, señaló que el jefe del grupo que tenía la actitud de mando y que se presentó en la vivienda de Marta Vega, podría ser el n° 34 y el n° 52 ambas de la segunda sección del álbum; reconociendo, por otro lado, al n° 57 de igual sección como uno de los miembros que integraba el grupo.

10) María de la Luz LAGARRIGUE CASTILLO, de nacionalidad chilena, prestó declaración testimonial en el presente debate el 4 de agosto de 2010 y manifestó que su esposo Patricio Biedma estaba radicado en Chile y que un año después del golpe fue expulsado y se radicaron en Argentina. Que militaba en el MIR.

En 1975, la persona que estaba a cargo del MIR -Jorge Fuentes Alarcón- les dijo que era peligroso para ella y sus hijos estar acá, porque había agentes de la DINA detrás de su esposo. En mayo de 1975 ella se fue a Cuba con sus hijos.

Jorge Alarcón fue detenido y llevado a Chile donde lo hicieron desaparecer.

Aclaró que asaltaron el departamento donde ella vivía con Patricio, el de sus suegros y la casa de la abuela de Patricio también. Ella no estaba, pero

los suegros le contaron que preguntaban por Patricio y buscaban fotos de él. Las personas estaban vestidas de civil.

La gente que asaltó esas casas eran argentinos. Agregó que Patricio le comentó que pensó que era gente de la Triple “A”. Patricio se ocultó y mantenía muy pocos contactos. Una vez al mes le mandaba cartas. Que el 30 de junio de 1976 -datada con esa fecha, pero recibida en diciembre del mencionado año-, recibió la última carta donde Patricio le cuenta que habían caído compañeros suyos que pertenecían al MIR y que han desaparecido.

Mientras estaba oculto Patricio, el 30 de junio de 1976 se encontró con Marcos Giménez Zapiola, quien le sugirió que se fuera, pero Patricio no tenía documentación para irse.

Supo que un amigo iba a encontrarse en junio/julio en “las cinco esquinas” de la calle Juncal con Patricio, pero nunca llegó. Pasaron muchos años sin saber nada de él. Cuando surgió la Conadep, fue con su suegro a denunciar la desaparición. Años después tomaron conocimiento de los testimonios de Bertazzo y se entrevistaron con él, quien le contó que los días de cautiverio habían sido de una amistad importante. Que Patricio le había contado que lo interrogaba un militar chileno y pensaba que iban a trasladarlo a Chile. También había otro chileno de nombre Mauro, pero que estaba con el ERP y no había sido detenido junto a Biedma.

En Chile, en el informe de Verdad y Conciliación, en un capítulo dan cuenta del accionar de la DINA en el exterior y está reseñado el caso de Patricio, donde se dijo que fue víctima del terrorismo de Estado chileno. También, Biedma era uno de los casos de la causa “Operación Cóndor” en Chile. En el juicio de Prats -causa en Chile sin vinculación con el caso de Biedma- fueron ya sentenciados varios agentes de la DINA que operaron en Buenos Aires entre 1974 y 1978, entre ellos el Cnel. Iturreaga y otro con el mismo apellido que era civil.

En Chile, Manuel Contreras, jefe de la DINA, hizo declaraciones hace dos o tres años atrás y entregó una lista diciendo que a Patricio Biedma los argentinos lo habían lanzado al mar en un tambor.

Leyó el testimonio de Bertazzo y lo que supo era lo que contaba él. Hubo otros casos de chilenos que desaparecieron en Argentina y que no se supo si pasaron por Orletti. Con Bertazzo se junto en el año 1985, quien le refirió que lo vio a Biedma entre el 15 de agosto y 6 de octubre de 1976 en “Automotores Orletti”.

Patricio Biedma no se fue con ella a Cuba, porque se quedó en Argentina, junto a sus compañeros del MIR. Su nombre político era “Nicolás”.

Quien habría sometido a Patricio a interrogatorios con tortura era un chileno, según dichos de él a Bertazzo. Nunca supo nada sobre su destino final.

Señaló que tomó conocimiento por Bertazzo que en Automotores Orletti estuvieron alojados unos diplomáticos cubanos.

Cuando fue lo de los asaltos, la abuela de Biedma que era una señora grande, llamó al suegro de la declarante y luego llamó a la comisaría pensando que la estaban asaltando y le dijeron que había “área libre”. Entraron violentamente y no robaron nada, sólo preguntaban por Patricio y pedían fotos.

Se le exhibió a la testigo las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 3.735 correspondiente a Patricio Antonio BIEDMA SCHADEWALDT, puntualmente la presentación de fs. 4/11, ante lo cual reconoció como propia la firma inserta en la fs. 10.

Afirmó que el MIR era una organización que practicaba la violencia armada.

Aclaró que Patricio, en Buenos Aires, colaboraba con enviar ayuda a los compañeros del MIR que estaban en Chile o a las familias de los compañeros presos.

11) Berta **SCHUBAROFF**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 4 de agosto de 2010 y dijo que el 24 de agosto de 1976 se encontraba con su hija Nora Gelman, María Teresa Moreira – una amiga que vivía con ella- y el Sr. Peredo, amigo de su hija, en su casa sita en la calle Medrano 1.015, 2° “C”, de esta ciudad. Alrededor de la 1 de la mañana,

cuando su hija bajó a acompañar a Peredo que se iba, la empujaron hacia adentro e ingresaron a su casa entre 3 y 5 hombres armados, con uniforme de fajina, quienes sin identificarse le preguntaron por su hijo Marcelo, quien no vivía allí. Mientras asaltaban su casa, preguntó por qué lo buscaban y le dijeron porque era subversivo.

Narró que había un hombre en el grupo que sobresalía mucho, grandote, con manos muy grandes y que se movía con más brutalidad. Estas personas preguntaron si la casa era suya, vaciaron todos los muebles y se llevaron en una valija algunas cosas. A su hija, que tenía 18 años y estaba en tratamiento por un accidente que tuvo a los 14, la metieron en un dormitorio y le pegaron con un arma para que dijera dónde estaba Marcelo, respondiendo que vivía a dos cuadras de ahí, por lo cual, se retiraron de su domicilio, llevándose con ellos a su hija y a Peredo.

Prosiguió su testimonio la señora Schubaroff expresando que, a los pocos minutos, salió por detrás de esta gente y se dirigió hacia la casa de su hijo, sita en la calle Gorriti, habiendo tardado aproximadamente 5 minutos en llegar. Al entrar a la casa, encontró todo tirado en el suelo y la gente que vivía allí estaba contra un paredón sin moverse. Sacudió a uno de ellos y le preguntó qué había pasado, respondiéndole con voz muy temblorosa que se habían llevado a los chicos. Preguntó mucho, pero no le contestaron nada, sólo que se los habían llevado sin zapatos, en camión.

Continuó su relato manifestando que esa misma noche se fue a la casa de su consuegra, María Eugenia Casinelli, en Boulogne Sur Mer y que a las 7 de la mañana salieron a recorrer comisarías. Luego fueron a instituciones del Gobierno, de derechos humanos, a la Casa de Gobierno. También fue a ver a Harguindeguy, pero nunca la atendió. No se sabía a dónde ir ni qué hacer, porque no había respuestas en ningún lado. Había mucha otra gente en la misma situación y se dieron cuenta que se tenían que relacionar e ir pidiendo todos juntos porque de a uno no iban a lograr nada. Empezaron a hacer papeles, a juntarse donde podían y a pensar dónde iban a ir. La que más se ocupó fue su consuegra porque ella estaba bastante mal. Primero vendió la casa porque le daba miedo y se mudó al mismo edificio de su consuegra y finalmente, después de

unos meses, se fue a España desde donde siguió trabajando con un grupo de gente.

Expresó del mismo modo que a los 3 o 4 días del secuestro, su hija Nora y Peredo se presentaron en su casa, muy sucios. Peredo estaba muy lastimado, con moretones en todas partes y media cara de color azul. No sabían donde habían estado, salvo que desde el lugar de detención se escuchaba un tren y que habían sido dejados en Liniers. Creyó que Nora le dijo que habían sido trasladados en una camioneta hasta lo de Marcelo y que en ese mismo vehículo se los llevaron a los cuatro -sus dos hijos, Peredo y la mujer de Marcelo, María Claudia García Iruretagoyena, que estaba embarazada de siete meses- al lugar de detención.

Le contó su hija, además, que al entrar al lugar de detención subieron escaleras de madera y que estuvieron tirados en un piso de tierra; que una vez le hicieron limpiar la cocina, que tenía azulejos blancos y cortinas floreadas; y que en ese lugar había visto a Marcelo y a María Claudia, a quien, por estar embarazada, la cuidaban mejor. Estaba vestida más limpia y la alimentaban. También le narró que después separaron a los hombres de las mujeres, que a ella le pegaron porque cantaba, que en ese lugar se sentían muchos gritos y que a Marcelo lo habían colgado y le habían hecho el submarino.

La testigo indicó que Peredo estaba muy shockeado, porque no entendía lo que pasaba, así que no dijo mucho. Además, él no conocía ni a Marcelo ni a María Claudia, sólo a Nora, de un centro cultural en Gascón y Córdoba. Después de dos días se fue y no lo vio más. Era boliviano y vivía en una pensión a dos cuadras de su casa.

Señaló que Guillermo Binstock, compañero de su hijo del Colegio Nacional de Buenos Aires, había desaparecido un día o dos antes de Marcelo. Por esa razón, su hijo había acompañado al padre de Guillermo a realizar averiguaciones para dar con su paradero, seguramente a instituciones del Gobierno.

Expresó que su hijo Marcelo tenía 20 años y era un chico extraordinario. Con el tiempo tomó conocimiento de que, tal vez, estuvo en Montoneros. Se había casado con María Claudia el 8 de julio de 1976 porque se querían y ella había quedado embarazada. Estaban viviendo en la calle Gorriti desde hacía dos o tres meses, que era una casa de su padre -abuelo de Marcelo-. En ese lugar vivía más gente, ellos estaban en un sector apartado de los patios y hacían una vida normal. Ambos trabajaban y desconoció si militaban en alguna organización. Nora y María Claudia tenían entre 18 y 19 años en aquel entonces.

También relató que en 1985 o 1986 se contactó con Bertazzo, un hombre que había estado secuestrado en Orletti, quien le contó que había visto a Marcelo, a María Claudia y a Nora. Para ese momento ya sabía que sus hijos habían estado en Orletti, porque se lo había dicho el Dr. Baños, que estaba llevando la causa. Tiempo después tomó conocimiento que el Equipo Argentino de Antropología Forense encontró los restos de Marcelo y que María Claudia fue llevada a Uruguay, pero no supo cuándo.

Agregó, por otra parte, que trabajó con las Abuelas de Plaza de Mayo buscando a su nieta, pero quien la encontró fue su ex marido Juan Gelman en Montevideo en el año 2000. La tenía un comisario y tras unos análisis en el Hospital Durand se determinó que era su nieta. Los trámites los hizo él. Agregó que María Claudia era argentina y no tenía ningún vínculo con Uruguay.

Respecto de su hija Nora, dijo que había estado internada antes del hecho a causa de un accidente muy grave que tuvo, lo que le había producido que le quedara una porción del cerebro retraída y una lesión en la columna. Había estado un mes y medio sin reaccionar. A la fecha del hecho se encontraba en tratamiento, pero dijo que su relato en su momento fue verosímil y que ella le creyó. Explicó que el problema de Nora es que no recuerda más de 5 minutos y cuenta cosas que inventa.

Se le exhibió la fotografía obrante a fs. 1646 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/querella”, manifestando que se trataba de su hijo Marcelo Gelman y de su esposa María Claudia García Iruretagoyena.

Por último, se le exhibieron las fotocopias certificadas de los expedientes n° 820/1979 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, caratulado “GELMAN, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus”, n° 156/1977 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, caratulado “GELMAN, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” y n° 11.521/1977 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad, caratulado “GELMAN, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Berta Schubaroff”, reconociendo como propias las firmas insertas a fs. 3vta., 1vta., y 1vta., respectivamente.

USO OFICIAL

12) Macarena **GELMAN**, de nacionalidad argentina naturalizada, prestó declaración testimonial en el debate el 4 de agosto de 2010 y manifestó que sobre fines de febrero del año 2000 vivía en Montevideo con quienes creía que eran sus padres biológicos, tomando conocimiento que sus padres verdaderos eran argentinos y que habían sido secuestrados el 24 de agosto del año 1976, trasladados ambos al ccdt Automotores Orletti, habiendo sido asesinado su padre en ese centro, y trasladado a su madre a Uruguay, a principios de octubre de ese año, por militares uruguayos mediante la autorización de militares argentinos a cargo de ese centro.

Allí su madre habría permanecido en una sede del Servicio de Defensa. Que la dicente nació mientras su madre estaba secuestrada y habría estado sólo un mes y medio con ella, aclarando que la última vez que se la vio fue el 26 de diciembre de 1976 por un soldado que cumplía funciones en ese local de Uruguay.

El 14 de enero de 1977 fue dejada en una canastita en la puerta de la casa de una familia con quienes creció y fueron sus padres.

Luego, se fue informando sobre los hechos, a través de distintas personas, familiares, amigos de sus padres y gente que compartió detención en Automotores Orletti con ellos.

En el año 1989 se encontraron los restos de su padre en un cementerio como “N.N.”. Que habían llegado ahí los restos de su padre luego de haberse rescatado los tambores, tratándose de 4 o 5 personas que fueron halladas en tambores de 200 lts. con cal y los tiraron en el canal de San Fernando.

Habló en relación a los hechos concretamente con José Luis Bertazzo, con su tía Nora Gelman que estuvo allí unos días. También, los relatos de distintos uruguayos que estuvieron en el centro clandestino de detención Automotores Orletti y que fueron trasladados y legalizados o liberados en Uruguay. Que muchos de ellos son querellantes.

También, pudo hablar con una amiga de su padre que lo vio unos días antes del secuestro, ella era Mirta Pryluka -compañera del colegio de su padre, que vive en Barcelona-, y le dijo que Marcelo le habría manifestado tener miedo y estar preocupado, porque había caído una amiga de él, Carolina Segal con quien había tenido una relación de noviazgo. Su padre tenía miedo que lo fueran a buscar a él.

También se contactó con Judith Jacobovich, quien vive en Montpellier, Francia, y habría estado en Automotores Orletti un día o un poco más, que habría visto a Guillermo Binstock y a un matrimonio que supone eran Carolina Segal y Néstor Rovegno, pero no esta segura, llegando a contactarse con ella a través de Mirta Pryluka.

Tuvo conocimiento que a su padre lo habían torturado.

Las razones del secuestro de sus padres fue que en algún momento se pensaba que eran subversivos y peligrosos, tenían 19 y 20 años. Su madre había tenido muy poca militancia, y su padre militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios. Era incomprensible para la declarante que ese fuera el motivo para todo ello.

Asimismo, refirió que se contactó con personas de nacionalidad uruguaya, quienes le brindaron datos sobre los hechos, a saber: Sara Méndez, Alicia Cadenas, Beatriz Barboza, Peralta, Elba Rama, Eduardo Deán Bermúdez, Cecilia Irene Gayoso, Edelweiss Zahn. Pero, no recordó que le contó cada una, salvo por Elba Rama y Sara Méndez con quienes tenía más contacto. No supo

precisamente si coincidieron en el tiempo en detención con sus padres. El relato de las personas secuestradas era el mismo.

Que Sara Méndez le contó que se habían llevado a Simón, su hijo de 20 días y que fue encontrado en Buenos Aires en el año 2002.

Señaló que estas personas mencionadas fueron torturadas.

Aclaró que muchos fueron legalizados en Uruguay. Habría, aparentemente, un segundo vuelo de personas trasladadas a Uruguay que permanecen desaparecidos.

Tuvo conocimiento a través de los comentarios de estas personas de tratos inhumanos, la incertidumbre, amenaza de muerte, el trato en general que se les brindaba en Automotores Orletti.

Luego al local del SID en Uruguay compartieron cautiverio las personas referidas con su madre y la noche de su nacimiento. También le comentaron los llantos suyos y de los hermanos Julién que habían estado en Automotores Orletti.

Aclaró que el local del SID sito Boulevard Artigas y Palmar, actualmente es el Centro de Altos Estudios Militares.

El primer contacto con su familia biológica fue con su abuelo Juan Gelman, que era quien la buscaba a través de un intermediario. Lo conoció a fines de marzo de 2000.

Su abuelo llevó a cabo una investigación personal junto a su mujer, entrevistándose con mucha gente, con sobrevivientes, periodistas. A la primera conclusión a la que arribaron en esa investigación, lo cual le resultaba increíble fue el traslado de su madre a Uruguay, llegando a esa conclusión, porque había un relato del que surgía que había una mujer embarazada en el local de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo y que no se correspondía con ninguna de las detenidas uruguayas.

Luego de muchos años, y por la declaración del soldado Julio Cesar

Barboza Pla, tomaron conocimiento del nacimiento de la declarante en el local del SID.

Por su parte, Pilar Nores Montedónico que estuvo en Automotores Orletti, también confirmó esa versión.

Señaló que hubo una campaña de prensa en Uruguay para buscar a la dicente. Una familia vecina de sus padres con los que había crecido, relataron en un organismo de derechos humanos la llegada de la declarante a esa familia, dando nombre y apellido de la familia.

También un periodista hizo una investigación.

Comenzaron a rastrear a la familia y a la dicente.

Cuando había seguridades de que la declarante era la persona que estaban buscando, el Monseñor Galimberti -obispo de Uruguay- se acercó a su madre uruguaya, ella le contó lo que sabía y que sólo faltaba comentárselo a la dicente y también la posibilidad de hacerse la prueba genética. Fue así que se lo comentó su madre. Luego la declarante habló con el sacerdote quien le comentó los hechos.

Posteriormente, conoció a su abuelo Juan Gelman, se hizo un examen genético en Uruguay que fue culminado en Francia y otro análisis en el Banco Nacional de Datos Genéticos en Argentina, y arrojaron un resultado coincidente de 99,9% que pertenecía a ese núcleo familiar.

Creyó que en el año 1978 Fiorello Cavalli –representante del Vaticano- le habría comentado a su abuelo que había nacido un niño o niña, porque la carta estaba en inglés y no permitía saber el sexo, aclarando que esa información fue obtenida supuestamente, a través de fuentes militares argentinas, pero no tuvo certeza.

Supo que varios detenidos reconocieron a militares uruguayos que iban a Orletti, y hasta que estaban incluso a cargo de los detenidos uruguayos.

Nunca entendió el por qué del traslado de su madre a Uruguay.

Mencionó que había una causa reabierta en Uruguay por la

desaparición de su mamá y de ella, ante el Juzgado Penal de 2° Turno. La causa estaba en la etapa de presumario. No recordó a los imputados, aunque luego dijo que eran varios de los militares uruguayos, entre ellos mencionó a Gavazzo, Silveira, Medina, Vázquez, Sande Lima, Cordero y no recordó otros.

Algunos de esos militares pertenecían al OCOA que era el organismo uruguayo de lucha contra la subversión.

Destacó que el OCOA operaría en el SID.

Dijo no tener seguridad donde se produjo el parto, aunque se presumió que fue en el Hospital Militar, ya que se mencionó la llamada a la ambulancia, la entrada a la calle Centenario. Su nacimiento se produjo el 1° de noviembre de 1976, fecha que figuraba en la canastita donde la dejaron. En el certificado de la obstetra que revisaba a su madre figuraba esa fecha, lo cual presumía que era cierto. En el centro de detención decían que había sido a fines de octubre o principios de noviembre.

Señaló que Bertazzo vio a su madre por última vez el 6 o 7 de octubre, con 8 meses de embarazo. Después de esa fecha fue trasladada a Uruguay.

Su padre uruguayo falleció antes de que ella se enterase de su verdadera identidad, mientras que su madre uruguaya desconocía su origen, de hecho lo supo cuando se acercó Monseñor Galimberti a comentarle esto.

El soldado uruguayo que vio a su madre en el local de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo el 22 de diciembre de 1976, relató que dos militares se habían llevado a su mamá con la canastita, y dijeron que "...hay veces que hay que hacer cosas embromadas...".

Que ella apareció el 14 de enero en la puerta de la casa de la familia uruguaya.

Llegaron a la conclusión de que era su madre, porque no coincidían las mujeres uruguayas embarazadas que estaban allí y por la fecha de parto. También habría visto este soldado uruguayo a los hermanos Julién, a Victoria y

Anatole que estaban en la misma habitación.

Su papá había sido policía. Cuando la dejaron en la puerta de la casa su padre estaba retirado, porque estaba en desacuerdo con la dictadura uruguaya, aclarando que se habría retirado por hostigamiento.

Dijo que el domicilio de la familia Tauriño se encuentra en el Barrio Punta Carretas sobre la costa, pero no quedaba cerca del Hospital Militar.

Refirió el libro de un periodista uruguayo que manejaba información, incluso de hasta donde habían comprado los militares la canastita.

Dijo que no supo nada sobre el destino del cuerpo de su madre. Al respecto, se suponía que, tal vez, la habían asesinado en el Batallón de Infantería n° 14, se inicio una búsqueda, pero no se halló el cuerpo.

Aclaró que su madre biológica no tenía ninguna vinculación con el Uruguay. La única explicación que encontró en todo este episodio debía ser por una coordinación entre ambos gobiernos militares argentinos y uruguayos, el intercambio de la conocida “Operación Cóndor” era la única explicación.

Refirió que Mirta Pryluka era compañera de colegio de su padre, de Carolina y de Guillermo.

Señaló que Judit Jacobovich le relató que estuvo en Automotores Orletti, que vio a Guillermo Binstock que lo conocía perfectamente. Que Judit Jacobovich era compañera también del Nacional Buenos Aires. Agregó que está persona vio a un matrimonio que estaba muy mal y que Guillermo le habría dicho que estaban como muy reventados.

Resaltó que Judit Jacobovich es Argentina y que estuvo poco tiempo en Orletti.

13) José Gabriel ROVEGNO, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 5 de agosto de 2010 y refirió ser el hijo de Néstor Adolfo Rovegno y Carolina Segal. Manifestó que todo lo que supo sobre el secuestro de sus padres fue, principalmente, por lo que le relataron sus abuelos y, en segundo lugar, por otros medios que le propiciaron información a lo largo de estos años, pues él tenía 4 meses al momento de los hechos.

Dijo que tomó conocimiento que en la madrugada del 19 de agosto de 1976 irrumpieron en la casa donde vivían sus abuelos maternos y sus tíos Marisa Segal de 13 años y Gregorio de 14, sita en la calle Otamendi n° 41, 1° piso, del barrio de Caballito de esta ciudad, una decena de personas aproximadamente, actuando con violencia y portando armas largas, vestidas con partes de uniforme militar, aunque no completo, salvo el jefe que pertenecía al Ejército. Llevaban con ellos a un joven encapuchado, golpeado, a quien le preguntaban que reconociera a su madre, Carolina Segal. En un momento dado, le narraron que pusieron delante de este joven a su tía Marisa y le preguntaron si era Carolina, a lo que respondió que no. Seguidamente, separaron a los miembros de su familia por habitación y los interrogaron. Además, revisaron toda la casa y obligaron a abrir una caja fuerte, robándose objetos de valor.

Siguió relatando que también se enteró que el jefe era el que daba las órdenes y que estas personas golpearon y amenazaron a su abuelo para que diera la dirección de sus padres, diciéndole que de no hacerlo, se llevarían a sus tíos. Por esta razón, su abuelo accedió a acompañarlos y se dirigieron cree que en un auto a la casa donde vivían sus padres, en la calle Echeverría 5318 de Villa Urquiza, de donde fueron secuestrados. Que el dicente fue entregado a su abuelo en dicha ocasión, con quien se crió. Agregó que el operativo en casa de sus abuelos duró entre una hora y una hora y media.

Su abuela también le contó que a la media mañana de ese mismo día, mientras ella se encontraba con su madre -bisabuela del testigo-, ingresó en el domicilio nuevamente un grupo de sujetos, dirigiéndose uno de ellos directamente a la habitación de servicio y de un placard que allí había, extrajo una libreta de direcciones perteneciente a su mamá. Supone que ese dato se lo habrían sacado en la tortura, pues el sujeto fue directo ahí y su abuela no conocía ese detalle. Al retirarse, el superior jerárquico le dijo a su abuela que no se preocupe, que se iba a solucionar la situación de Carolina. Desconoció si se trataba de la misma gente que había concurrido la noche anterior, aunque sí aclaró que eran menos.

Agregó que en un escrito, Gelman menciona que la dirección de su

hijo la extraen de la libreta de direcciones de una chica y el dicente pensó que era la agenda de su madre.

José Rovegno relató que supo que sus abuelos recurrieron a diferentes lugares para averiguar el paradero de sus padres, pero sin éxito. Se enteró, además, que un tiempo después del secuestro, la Sra. Feuer de Binstock fue a la casa de su abuela y le comentó que habían secuestrado a su hijo Guillermo y a Marcelo Gelman en forma posterior a su madre. Los tres habían sido compañeros del Colegio Nacional y eran del mismo grupo de amigos. Se suponía que habían tenido relación esas caídas.

Tiempo más tarde comenzó a militar en la agrupación “Hijos” y a través de Miguel Santucho, quien tuvo a su madre detenida en “Automotores Orletti”, supo que su madre también había estado detenida allí. A partir de eso, fue a la Subsecretaría de Derechos Humanos, pidió ver los legajos Conadep sobre ese centro y así encontró un testimonio anónimo, del que surgía que una persona detenida en “Orletti” había visto en su misma situación a jóvenes pertenecientes a la Juventud Guevarista, a Marcelo Gelman y a Guillermo Binstock.

Expresó que otro medio por el cual tuvo información sobre el secuestro de sus padres, fue el Equipo Argentino de Antropología Forense que tenían bastantes datos y sabían que sus padres habían estado en Orletti, por la relación de las caídas y probadas estadías de Gelman y Binstock allí. También, tomó conocimiento que el testimonio anónimo que había leído pertenecía a Bertazzo.

Indicó que supone que el joven encapuchado llevado a lo de sus abuelos, debe haber pertenecido a la Juventud Guevarista y debe haber estado detenido en “Orletti”, aunque nadie supo quién era, pues su madre había militado en esa agrupación y luego en el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores). Ese joven podría haber conocido la casa por alguna reunión.

Agregó que su madre al momento de los hechos tenía 20 años y su padre 24. Su mamá había sido novia de Marcelo Gelman y Bertazzo menciona en una declaración que Marcelo le dijo en Orletti que allí también estaba una

chica que había sido novia de él y que ella había dado los datos para su secuestro. Desconoció si el grupo de amigos de su mamá militaba en aquel entonces en alguna agrupación, aunque sí tenían una afinidad política o ideológica, y que la única que sobrevivió del grupo es Adriana Esther Forman, quien se exilió antes que sucedieran los hechos.

Señaló, asimismo, que recientemente tomó conocimiento de otra amiga del grupo, Judit Jacobovich, quien estuvo detenida en la misma época y que había visto a una pareja que él entiende son sus padres. Aún no tomó contacto con ella.

14) Beatriz Cecilia GURTMAN de SEGAL, de nacionalidad argentina, prestó declaración testifical en el debate el 5 de agosto de 2010 y refirió ser la madre de Carolina Segal y suegra de Néstor Rovegno, relató que el 19 de agosto de 1976, a las 2 o 3 de la mañana, mientras se encontraban durmiendo en su domicilio de la calle Otamendi 41, 1º piso, de esta ciudad, ella, su esposo Lázaro y sus hijos Marisa, de 14 años, y Gregorio Javier, de 15, los despertó un ruido muy fuerte, oyendo enseguida golpes en la puerta y que decían "...abran o derribamos la puerta...". Seguidamente, un grupo de personas irrumpió de golpe en su casa portando armas largas y sin identificarse, llevando con ellas a un hombre herido en la cabeza, con un trapo atado haciendo de venda. Pudo ver que era un chico muy joven, flaco, muy alto, de piel blanca y rubio, aunque el living estaba oscuro pues no había demasiada iluminación. Otros individuos, además, ingresaron por el otro lado de su casa. Todos vestían de una forma regular, no con uniforme, y actuaban a cara descubierta.

Manifestó que estos sujetos los sacaron a todos de la cama de muy mal modo, a su hijo Gregorio de los pelos, y los pusieron contra una pared en el living. Seguidamente, le preguntaron al joven herido si su hija Marisa era Carolina, a lo que respondió que no. Luego, a Marisa y a ella las introdujeron en su dormitorio y le pusieron una almohada sobre la cara, suponiendo que hicieron lo mismo con su hija. Estas personas revisaron todo y hasta abrieron la caja de seguridad, llevándose todo lo que había a mano.

Narró, asimismo, que se querían llevar a Gregorio para que los

llevara a la casa de Carolina, pero su marido pidió que lo llevaran a él y se fueron. Calculó que todo lo expuesto habrá durado aproximadamente una hora y media, y que luego que se retiraron, ella se quedó con sus dos hijos sin saber qué hacer.

Supo luego, a través de su marido, que fueron a la casa de su hija, sita en la calle Echeverría -no recordó el número-, cree que en un jeep, pero Lázaro no le contó mucho sobre ese momento. Alrededor de las 6 mañana volvió su marido con su nieto José Gabriel Rovegno, de 4 meses de edad. Durante ese lapso, señaló que no se acercó ningún vecino, salvo el portero del edificio a preguntar qué había pasado. Era una época en que la gente tenía miedo.

Expresó la testigo, de igual modo, que al día siguiente ella se encontraba con su madre, una mujer anciana que vivía al lado de su casa y que la estaba acompañando, y con su nieto, cuando a eso de las 10 de la mañana volvieron a irrumpir en su casa por atrás y por adelante, alrededor de 4 o 5 personas armadas y vestidas de civil. Uno de estos sujetos, que parecía el jefe —a quien describió como una persona autoritaria, alta, delgada, con cara enérgica y que vestía una camisa y botas altas-, habló con ella y le dijo que no se preocupara, que su hija iba a volver rápidamente. Ese día se dirigieron directamente a una pieza donde sus hijos guardaban los libros, llevándose algunos de ellos. No se llevaron nada más.

La señora Gurtman dijo no saber si se trataba de las mismas personas que habían irrumpido en su casa el día anterior, pero que el jefe no había estado, porque le hubiera llamado la atención. Agregó que esta segunda vez habrán estado una hora en su domicilio y que no le preguntaron nada sobre Carolina.

Narró que su marido hizo la denuncia en una comisaría sita en la Avenida Rivadavia y que realizaron distintas gestiones, pero siempre con resultado negativo.

Contó que a los pocos días fue a su casa la madre de Guillermo Binstock y así se enteró que a ese chico también le había pasado lo mismo, al igual que a Marcelo Gelman y su esposa. Explicó que los conocía, porque eran

amigos de Carolina del Colegio Nacional de Buenos Aires y se habían seguido viendo luego del secundario. Además, su hija había sido “noviecita” de Marcelo.

Indicó que por ese dato, hace 2 años, a través de una citación judicial, supo que su hija podría haber estado detenida en “Automotores Orletti”, pues alguien testimonió que en ese lugar había estado una “...noviecita de Marcelo Gelman...”. Fue la primera noticia de que estuvo en ese centro y hasta ese momento nunca supo nada sobre su hija. De hecho, todo ese tiempo se consoló pensando que se había muerto rápido, porque no podía ser que nadie la hubiera visto en ningún lado.

A preguntas efectuadas, la testigo expresó que el nombre José Luis Bertazzo le sonaba de algún lado, al igual que el de una chica Judit que también habría estado detenida con su hija Carolina.

Describió a su hija como una persona alta, no demasiado delgada, pues acababa de parir y amamantaba, cutis muy blanco, ojos celestes, mucho cabello rubio alborotado, no tan bonita pero con una extraña atracción, inteligente. Se había casado antes de cumplir los 19 años y estaba criando al bebé en el momento de su secuestro. A Néstor Rovegno, por su parte, lo describió como un hombre agraciado, delgado, de la misma estatura que su hija y con ojos también claros, pero con el pelo más oscuro. Se encontraba trabajando y quería retomar sus estudios.

Indicó que vivieron muy aislados por mucho tiempo y que nunca habló con sus hijos de lo que había pasado, no sabe por qué, ni con su marido. Para sus hijos fue fuerte y Marisa estuvo muy mal, tenía mucho miedo de estar en casa o de estar sola.

Agregó que unos dos meses después hubo un tercer operativo en su casa, también a la madrugada, alrededor de las 2 horas, pero gente totalmente distinta a los primeros. Estaban también armados, pero vestidos más bien de tipo marina y no se comportaron tan mal, no fueron tan bruscos. Ingresaron a su domicilio, revisaron todo y cuando vieron que estaban ellos nomás, se fueron sin llevarse nada de la casa. Supuso que la buscaban a su hija Carolina, pero no se

presentaron.

Se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 4.059 correspondiente a Carolina Sara SEGAL, puntualmente las fs. 2 y 3, Ante lo cual reconoció las firmas allí insertas y brindó distintas precisiones en relación a aquellas presentaciones.

Asimismo, se le exhibieron las fotocopias de la presentación realizada ante la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, ante lo cual reconoció la firma inserta en la fs. 2 como propia.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de este proceso, tomando vista la declarante de las fotografías no así de los nombres, señalando al ver la fotografía nro. 9 de la segunda sección, “que podría ser una cara como ésta”; al ver la fotografía nro. 33 de la segunda sección, que “una cara así podría ser”; al ver la fotografía n° 38 de la segunda sección, “que es parecido”; y al ver la fotografía n° 62 de la segunda sección, que “un tipo así, un aspecto así”, siempre refiriéndose a una persona con la que dijo haber dialogado, en la segunda oportunidad que un grupo de sujetos armados se presentó en su vivienda.

15) Lázaro SEGAL, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en este debate el 5 de agosto de 2010 y manifestó que su hija Carolina Segal y su marido Néstor Rovegno fueron secuestrados el 19 de agosto de 1976. Narró que en la madrugada de ese día, una banda de sujetos portando armas largas, en forma muy violenta, irrumpió en su domicilio, mientras el testigo y su familia se encontraban durmiendo. Previamente los había despertado un ruido fuerte, porque, luego supo, estos sujetos hicieron estallar la puerta vidriada del edificio con una barreta. Luego de ingresar al edificio, estos individuos bloquearon las dos entradas de su casa, la de servicio y la habitual, y golpearon las puertas. Fue todo muy sorpresivo. Buscaban a su hija pero no vivía con ellos. De todas formas, examinaron la casa, revisaron muebles, robaron cosas y los interrogaron tratando de saber de Carolina. Estaban presentes su esposa y sus otros dos hijos, Gregorio y Marisa, de 15 y 14 años.

Señaló que estas personas estaban vestidos con ropa de fajina, que

no había ningún uniformado y que dijeron ser del Comando de Fuerzas Conjuntas de las Fuerzas Armadas. Dentro del grupo observó que había chicos muy jóvenes, que estaban ahí para hacer número porque se mantuvieron al margen de todo. Había gente distribuida en toda la casa y se comunicaban con handys, comunicando en un momento que su hija no estaba. Los que preguntaban eran cuatro o cinco personas y en total eran diez o más. Ellos decían que tenían que hacerle unas preguntas a su hija y que en un par de días iba a estar de vuelta en casa. Era gente de mediana edad y muy prepotente, que no dejaba lugar a dudas de qué pasaría si uno se resistía.

Habían entrado, además, con un chico que estaba lastimado, golpeado, con un trapo con sangre en la cabeza, para que identificara a Carolina. Le preguntaron si reconocía a alguno de ellos y respondió que no. Era muy joven, delgado, ni alto ni bajo, de 20 años o menos, la misma edad que su hija que tenía 20 años. Al chico no lo conocía.

Contó que después de requisar el departamento, se querían llevar a Gregorio para que les indicara la casa de su hija, pero él, a cambio de que lo dejaran, se ofreció para ir y lo llevaron a mostrar dónde vivía Carolina. Fue llevado en un coche con dos individuos sentados a cada lado de él y dos sujetos en el asiento delantero. Además, iban uno o dos vehículos de apoyo. Eran coches comunes y no le llamaron la atención. Al chico golpeado lo llevaron, pero no en el mismo auto que él. En algún momento del trayecto, le pareció que frente a la estación Lacroze, en Chacarita, le dijeron a viva voz a un policía que estaba allí que se abstuviera de actuar.

Su hija vivía en una casa en la calle Echeverría, en el barrio Colegiales. Cuando llegaron, golpearon la puerta y entraron. Él quedó suelto. Al joven lastimado también lo bajaron ahí, pero desconocía si confirmó quién era Carolina, aunque pensaba que sí. Inmediatamente él se hizo cargo de su nieto José, de 4 meses de edad, y quedó anulado de todo lo que pasaba. No recordó que hablaron ahí.

Relató que en el momento no hubo interrogatorio y que los hicieron vestir a su hija y a Néstor y se los llevaron. No recordó si se llevaron

pertenencias de ella, aunque podría ser que algún libro del dormitorio. Estaban apurados por llevárselos. El testigo volvió a su casa con José y se hicieron cargo de él. Era de día, cerca de las 8 de la mañana.

Ese mismo día, a media mañana, volvieron a su casa. El testigo no se encontraba presente, sino su esposa, quien le comentó que revisaron las publicaciones y libros, buscando cosas. No hubo resistencia por parte de su esposa que contestó todo lo que le preguntaron.

Agregó que varios meses después hubo una tercera visita en la que también buscaban a Carolina. Les dijeron que ya se la habían llevado hacía tantos meses y se fueron. Entendía que estas personas no eran las mismas de la primera vez, aunque no puede precisarlo. Estaban vestidos con ropa de fajina o común, no había gente uniformada, y eran 5 o 6 personas, armadas.

Narró que Carolina hizo el secundario en el Nacional de Buenos Aires y que conservaba amigos del colegio, como ser Marcelo Gelman y Guillermo Binstock. Tiempo después se enteraron de lo que pasó con ellos por diferentes medios.

Con Néstor Rovegno no tenían mucha conexión y sabía que trabajaba en distintas cosas. Tenían normas de convivencia con bastante libertad para sus hijos y no preguntaban qué hacían, sino que ellos contaban lo que querían.

Junto a su esposa realizaron gestiones ante organismos de derechos humanos, presentaron habeas corpus, le escribieron notas al nuncio apostólico, directamente a Videla, al Ministerio del Interior, pero todo sin resultado. Donde había alguna esperanza que podía haber alguna información, se presentaban ahí, hasta que fueron perdiendo las ilusiones. Nunca tuvieron una explicación de por qué los secuestraron, ni supieron nada de ellos. Años después su nieto se enteró de que habían sido vistos en “Automotores Orletti”.

Relató que en una ocasión, aproximadamente cinco meses después del hecho narrado, encontró un empleado bancario que le pareció que podía haber estado en su casa esa noche. Fue la única vez que vio a alguien que podría haber estado, pero no podía asegurarlo. Era un hombre joven, morocho, ni gordo

ni flaco, bien conformado, con pelo corto.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de este proceso, tomando vista el declarante de las fotografías no así de los nombres, señalando al ver la fotografía nro. 5 de la segunda sección, que podría ser la persona que vio en una entidad bancaria tiempo después de que ocurrieran los hechos aquí investigados, tratándose de uno de los sujetos que formaba parte del grupo que se presenta en su vivienda en la época de los sucesos pesquisados en estas actuaciones; y al ver la fotografía nro. 43 de la segunda sección, formuló una manifestación en igual sentido.

Por último, se le exhibió el expediente n° 702/1978 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, caratulado “SEGAL de ROVEGNO, Carolina Sara s/recurso de habeas corpus” y las fotocopias certificadas de la causa n° 56.454/89 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 60 de esta ciudad, caratulado “SEGAL de ROVEGNO, Carolina Sara c/ ROVEGNO, Néstor Adolfo s/ausencia con presunción de fallecimiento”, ante lo cual reconoció como propias las firmas insertas en las presentaciones de fs. 1vta. y 49vta..

16) Edgardo Ignacio **BINSTOCK**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 6 de agosto de 2010 y refirió ser hermano de Guillermo Daniel Binstock, a quien en el último tiempo lo veía poco, y que Guillermo había dejado de militar e iba a estudiar derecho. Se enteró que su hermano fue secuestrado a través de sus padres, por un llamado telefónico que realizó al día siguiente del hecho, y luego, con más detalles, a través de su madre y la portera del edificio, quien estuvo presente al momento del secuestro.

Así, supo que el 20 de agosto de 1976, en el domicilio de sus padres y donde vivía Guillermo, sito en la calle Parral 61, 6° piso de esta ciudad, alrededor de las 3 horas, unos hombres que se presentaron como fuerzas de seguridad, le consultaron a la portera del edificio, Nélida Páez, si conocía a su hermano. Dijo que sí, pero que no estaba. Igualmente, la obligaron a que los acompañara hasta el departamento donde vivía.

Una vez allí, empujaron y abrieron la puerta. Se trataba de un grupo de 4 o 5 personas, vestidas de civil, con distinto armamento y que en forma violenta encerraron a sus padres en su dormitorio y despertaron violentamente a Guillermo, le pidieron que se vistiera y que agarrara su documentación. Antes de retirarse, estos individuos les dijeron a sus padres que se lo llevaban a su hermano por averiguación de antecedentes y que lo reintegrarían a las 24 horas. Supo, también, que se robaron algunos objetos, incluso bebidas, y que cortaron la línea telefónica.

Sus padres decidieron esperar esas 24 hs. que les dijeron y recién después de ese tiempo, se dirigieron a realizar la denuncia a la Seccional 11° de la Policía Federal Argentina sita sobre la calle Díaz Vélez, pero no se la quisieron tomar, por no estar la persona que las recibía. Al otro día, volvieron y efectuaron la denuncia. Supo el testigo que además iniciaron recursos de habeas corpus, se presentaron ante autoridades eclesiásticas, como Piolari, un representante eclesiástico que había tenido entrevistas con detenidos en centros clandestinos en Tucumán, y que realizaron denuncias internacionales. También hicieron presentaciones ante comandos en jefe y fuerzas armadas.

Tomó conocimiento a través del marido de la portera que al día siguiente del secuestro de su hermano, se presentaron unos hombres y preguntaron nuevamente por la portera, pero no estaba. No tiene mayores precisiones sobre ese hecho, pero supone que se produjo porque la noche que secuestran a su hermano, la portera había mentido al decir que Guillermo no estaba.

Relató que Guillermo tenía 20 años al momento del secuestro y había militado en el Movimiento de Acción Secundaria (MAS) y en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) en el Colegio Nacional Buenos Aires, que eran agrupaciones secundarias peronistas, y luego en un barrio de la zona sur en la Juventud Peronista (JP). También, se enteró que habían sido secuestrados amigos de su hermano, como Marcelo Gelman, a quien conocía por ser uno de los mejores amigos de su hermano, su pareja Claudia García Iruretagoyena, quien estaba embarazada, y una amiga de ellos, Carolina, a quien había visto alguna vez. Contó que en el colegio a Guillermo le decían “el Chino” porque tenía los

ojos achinados. También le comentaron sobre una chica de nombre Judit, quien tal vez había estado en Orletti, que había sido liberada y que estaría en España, pero no tuvo contacto con ella.

Dijo que Guillermo en aquel momento trabajaba en “Renault”, en el edificio de administración, y hubo un compañero de trabajo, José Luis Bertazzo que estuvo detenido y al testimoniar, dijo haberlo visto en Orletti. Lo que supo respecto a las torturas en Orletti y el ensañamiento sobre su hermano por ser judío fue a través del testimonio de Bertazzo. Sus padres ya habían fallecido cuando se supo de este testimonio.

El testigo describió a su hermano Guillermo con las siguientes características: de 1,72 o 1,73m. de altura, de pelo castaño oscuro, ondulado, tez blanca, contextura similar a la del dicente, delgado de cara, ojos marrones color café y achinados, lo cual le valía el seudónimo.

Agregó que supo centralmente como fue secuestrado y desaparecido su hermano Guillermo. También, tomó conocimiento por Bertazzo que Guillermo estaba golpeado y deteriorado.

Además, supo que Orletti era un ccdt, donde se torturaba y mataba gente. Al respecto, leyó generalidades que hablaban de golpes y picana.

Se le exhibió el expediente n° 85.255/95 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 51 de esta ciudad, caratulado “BINSTOCK, Guillermo Daniel s/ausencia por desaparición forzada (sumario)”, ante lo cual reconoció como propia la firma inserta a fs. 10vta..

17) Juan Manuel **CASTILLA**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 6 de agosto de 2010 y refirió que en fecha 13 de octubre de 1976 trabajaba en la Prefectura de San Fernando, en la calle Paseo Colón y Río Luján, como chofer y entraba de guardia a las 7 de la mañana hasta las 7 de la mañana del otro día -24 hs.-, pero llegaba a la noche por vivir lejos y dormía en la dependencia.

Una medianoche se dirigía a su lugar de trabajo caminando por

Paseo Colón y antes de llegar al “Puente Colorado” vio movimientos raros.

Había varios autos con gente, incluido un camioncito tipo 350, y estaban tirando objetos a la dársena. Era un lugar donde habitualmente no había gente ni vehículos. Había poca luz y era una zona de poco movimiento. Además, creyó que llovía ese día o hacía mucho frío. Su intención fue acercarse y preguntarles qué hacían, pero escuchó que esa gente le dijo a un hombre que estaba en un barco enfrente de la dársena que se metiera para adentro, porque si no le rompían la cabeza, por lo cual desistió. El dicente estaba aproximadamente a 100 m., y no pudo ver cómo estaban vestidas las personas.

Luego se fue a la Prefectura por el lado del canal y le avisó al oficial de guardia, cree que era Rochelle, lo que había visto. Con gente armada en una camioneta fueron al lugar en donde había visto la situación extraña. Allí ya no quedaba nadie, pero vieron globitos que salían del agua donde habían tirado los objetos. Se consultó con el sereno de enfrente del barco, al que habían amenazado, pero dijo que no había visto nada.

Posteriormente, fueron con un bote y se determinó que eran unos bultos pesados. Al otro día fueron con una grúa y sacaron un tacho/tambor de 200 lts., pero él ya no estaba. El agua había bajado y se veía una parte de la tapa.

Se enteró que dentro de los tambores había cuerpos humanos. Creyó que eran 7 u 8. Había un cuerpo por cada tambor, con hormigón. Fueron peritos de explosivos, porque pensaron que, tal vez, había una bomba dentro del tanque. No supo como sacaron los cuerpos, creyó que cortaron los tambores con cortafierros, dentro de la dependencia.

No recordó quienes estaban a partir de las 8 de la mañana, pero ya no eran ni él ni Rochelle. Nunca supo que había pasado ni quienes habían arrojado los tambores.

Al momento de los hechos, declaró en la misma dependencia en el libro de novedades mediante acta que hace el oficial, pero no supo si esa declaración fue elevada a alguna autoridad militar.

Le llamó la atención el camión 350. Había varios vehículos más,

pero no le llamaron la atención. El sereno les dijo que no vio nada, porque la gente esa le dijo que se metiera para dentro. No le aclaró quiénes eran, ni le comentó nada.

Dijo que pertenecía a Prefectura Naval Argentina. Estaba armado al ver el camión 350, pero no hizo nada por la cantidad de personas. Los tambores los vio después de que los sacaron, no antes. Que las 8 cuadras las hizo corriendo, ya que algo malo era, no tardó mucho. Le dijeron que de una de las tapas salía un alambre o cable para afuera entonces por eso llamaron a explosivos.

Prestaba funciones desde el '75. Ingresó en el '71, creyó que estaba en San Fernando desde el '75. Por ese lugar había pasado con anterioridad, no había mucha profundidad, pero llegaba a cubrir los tambores. Cuando bajaba la marea se hubiesen podido detectar igual. Cuando llegaron con el bote, ya se veía parte de la tapa. Le parecía raro que hubiese tanta gente para tirar "piedras".

El cuanto al vehículo 350 afirmó que era más chico que un camión, pero más grande que una camioneta, era con caja tipo térmica, carrozado. Formato de 350, no recordó el color. El dicente no veía que estaban tirando. Para él era mugre, pero le parecía raro que hubiera tanta gente para eso. No recordó si había una ambulancia. Había 6 o 7 vehículos. Creyó que había un Dodge, pero no se acordó. Vio que la gente estaba armada, con armas largas, tipo escopeta.

Se lo llamaba al lugar inmediaciones del puente colorado, porque a 150 m. hay un puente que cruza el ferrocarril. El acceso era por la calle Colón. Agregó que de día era un lugar transitado por la gente que trabajaba en el puerto, pero de noche no.

Todo lo que pasó después lo supo por comentarios de otras personas, porque se fue a dormir y luego entró de guardia.

El arma se veía, reflejaba un brillo. Los vehículos estaban dispersos, el que estaba sobre la vereda que él iba, que creyó que era el "Dodge" en donde estaba el hombre con la escopeta, que la escondía.

Él no vio que se sacó nada, sólo fueron con un bote, el agua empezó a bajar y entonces llegó a ver un poco la tapa o el fondo de un tambor de 200 l. No vio mucho más, no vio el tambor fuera del agua. Los vio en la dependencia, había como olor.

No pudo dar absoluta seguridad de que los tambores del agua sean los mismos que estaban en la dependencia. En el agua vio una parte de los tambores.

Se le exhibió las vistas fotográficas obrantes a fs. 46, 47 y 48 de las fotocopias certificadas correspondientes a la causa n° 29.696 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, caratulado “PREFECTURA SAN FERNANDO s/denuncia hallazgo 6 cadáveres N.N. (sexo masculino), 2 cadáveres N.N. (sexo femenino)”, ante lo cual al exhibírsele la fs. 46 dijo que no haberla visto; respecto a la fs. 47, dijo que eso fue al otro día a la mañana, él ya no estaba. En cuanto a las dimensiones podrían ser parecidas, pero todos los tambores de 200 l. debían serlo. Las tapas tenían sunchos. Había una embarcación, a la que le pidieron colaboración para extraer los tambores, en una de las fotografías. Era un pontón –lancha de trabajo- que tenía un astillero enfrente. En cuanto a la fs. 48, reconoció el lugar, era la Prefectura vieja de San Fernando.

Aclaró que del camión 350 no vio tirar tambores. El oficial de servicio habló con el sereno y dijo que no vio nada. No creyó que le hayan tomado declaración. Había gente en varios vehículos y armados, no podría ser basura lo que tiraban, por eso suponía que podían ser cuerpos o algo raro. Él hacía guardias de 24 por 48 hs., se hacían patrullas e inspecciones, pero no se miraba con una linterna en el canal. Ese día se hizo, porque él vio algo que estaba mal. No parecía que estaban desde antes, vio brotar las burbujas que salen al tirar algo pesado, y ubicó el lugar por eso. No le consta que los tambores estuvieran desde antes, pero algo habían tirado por lo de las burbujas.

En todos los años destinados en ese lugar fue la única vez que vio movimientos raros y nunca vio a nadie arrojando cosas. Sólo esa vez vio tambores de ese tenor.

18) Oscar Agustín **ROCHELLE**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 12 de agosto de 2010 y manifestó que en el mes de octubre de 1976 tenía 24 años y se desempeñaba como Oficial Ayudante en la dependencia de la Prefectura Naval Argentina en San Fernando, ubicada en la calle Colón de esa localidad.

Sin recordar la fecha exacta, dijo que una noche, alrededor de las tres de la mañana, se presentó ante él el chofer de dicha dependencia, de apellido Castilla, para ponerlo en conocimiento de que a 4 o 5 cuadras de la Prefectura estaban arrojando tambores o bultos al canal de San Fernando.

En esa dirección, no pudo precisar si le refirió las características de las personas, pero sí le mencionó que eran dos vehículos -camionetas o vehículos tipo ambulancia-.

Tras ello, explicó que Castilla como vivía lejos, antes de llegar a Campana, viajaba temprano, descansaba unas horas en la dependencia y luego tomaba su guardia. Esa noche estaba llegando para tomar servicio.

Ante esto, el testigo expresó que de inmediato dio la orden para que se concurriera al lugar señalado por Castilla que quedaba antes de llegar al embarcadero de lanchas y que era como un muelle de barro, pero al llegar sólo había huellas, no de camiones, sino más bien de dos vehículos chicos. Era un sitio con muy poca iluminación y con escaso tránsito y no recordó si había embarcaciones al momento de llegar. Indicó que el agua del canal no era muy limpia y con la poca luz no se veía bien. Con la ayuda de un grampín trataron de mover o enganchar algo que había en el agua pero no lo lograron. Luego, con ayuda de un bote, lograron determinar, antes del amanecer, que eran tambores, por lo que le dio intervención a su jefe, no recordando el nombre.

A la mañana, concurrieron buzos tácticos de la Prefectura y con la ayuda de una grúa, se procedió a retirar los tambores con una linga -cadena con dos ganchos- y fueron trasladados a la dependencia de a uno. Destacó que si bien su servicio terminaba a las 8 horas, no se pudo tomar su franco por lo sucedido, por lo que estuvo todo el tiempo presente en el lugar. Si bien no pudo precisar

cuántos tambores extrajeron, creyó que fueron entre 7 u 8. Indicó que eran de chapa, de 200 litros de capacidad, de los que se utilizan para envasar aceite lubricante y creyó recordar que eran de color gris.

En la dependencia, por orden de sus superiores, se procedió a extraer la tapa superior agarrada por un suncho de uno de los tambores, observándose que estaba lleno de cemento ya fraguado y que no se podía romper. Seguidamente, se acostó el tambor para abrirlo desde la base y se encontraron con un cuerpo. Ante ello, se lo trató de cortar con un soplete, pero había parte del cuerpo que hacía contacto, por lo que se suspendió la maniobra y que finalmente se hizo con unos cortafierros, lo que demandó varias horas. Los primeros tambores que se abrieron contenían cuerpos masculinos y los dos últimos, mujeres. Agregó que el último tambor estaba muy hinchado y no se podía abrir, enterándose con el tiempo que allí había un cuerpo de una mujer embarazada, al cual no vio.

En esa dirección, observó que los cuerpos estaban ubicados como en cuclillas y que en las manos tenían un material parecido a la cal. Creyó además que las manos de aquéllos estaban atadas con alambre y que todos los cuerpos tenían un disparo en la cabeza.

Prosiguió expresando el testigo que tras la apertura de los tambores, se les extrajo a los cadáveres huellas dactilares y una vez despegados del cemento con la ayuda de masas, se los trasladó a la morgue del cementerio de San Fernando, aunque no recordó haber participado de ese traslado.

Manifestó que tenía entendido que se abrió una causa judicial por este hecho y que se dio intervención a la autoridad judicial de turno.

Por dichos de otros oficiales, se enteró que se habían recibido llamados amenazando a la Prefectura, diciendo como que iban a reventar la dependencia. Las amenazas ocurrieron en el transcurso de esa mañana. Tenían temor por la época en que se vivía, pues ocurrían hechos permanentemente, como el ataque de grupos subversivos a la Prefectura de Tigre. Había temor de que algo pudiera pasar.

Remarcó que a su nivel no tuvo conocimiento si alguien se interesó

por el hallazgo de los cadáveres. Todos se preguntaban de quiénes serían los cuerpos, pero nunca tuvieron información de nada. No pudo precisar si alguno de esos cuerpos fue reconocido. No tenían ninguna hipótesis, iba a ser motivo de investigación.

Se le exhibió el croquis obrante a fs. 14 y las vistas fotográficas lucientes a fs. 30, 35, 40, 45, 46, 47 y 48 del original del expediente n° 29.696 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, caratulado “PREFECTURA SAN FERNANDO por/denuncia hallazgo 6 cadáveres N.N. (sexo masculino), 2 cadáveres N.N. (sexo femenino)”, señalando el testigo que en relación con el croquis de fs. 14, reconoce los sellos insertos de la Prefectura Naval Argentina de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. En relación con las vistas fotográficas, dice que los cadáveres serían aquellos que observó al momento de los hechos. No recordó el cadáver en particular, pero si que quedaban sin cabellera, porque ésta quedaba adherida a los tambores. Preciso que la descripción de las posturas de los cuerpos en los tambores, se veía reflejada en las fotos que se le exhibieron; y puntualmente la fotografía de fs. 48 ilustra el lugar donde se arrojaron los tambores y se extrajeron esos elementos, del canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Al respecto, destacó que ese era el lugar que le había señalado Castilla.

Indicó que los cuerpos no estaban hinchados. Que no se estimó el tiempo, que tal vez fueron varios días. Resaltó que mientras sacaban los tambores permanecieron en el lugar y no permitieron que se acercaran embarcaciones, habían cortado el tránsito. No recordó si habían llamado a especialistas en artefactos explosivos. Hizo hincapié en que vio la totalidad de los cuerpos.

Dentro de la jurisdicción de San Fernando, aparecían cuerpos de vez en cuando que eran rescatados, se daba intervención a la justicia y se llevaban a la morgue de San Fernando.

Sostuvo que mantuvieron aislado el lugar, al iniciar las tareas para extraer los tambores del agua. No pudo recordar la conformación de la comisión

con la que se trasladaron al lugar señalado por Castilla, pero que se trataban entre 3 o 4 hombres seguro. Tampoco recordó si Castilla hizo referencia a una ambulancia, sino la mención de dos vehículos desde donde había visto que se arrojaban los bultos. Manifestó que las tareas de la mañana ya estaban a cargo del jefe, pero que él se encontraba presente. Al respecto, expuso que, luego del mediodía, se rastrilló la zona para ver si había más tambores.

Destacó que cada tanto aparecían cuerpos. En ese sentido, indicó que habían encontrado uno atado con alambre y cemento en Paraná de las Palmas. Asimismo, expresó que solían hallar cuerpos de personas ahogadas.

Por otro lado, manifestó que tenía entendido que Castilla iba armado, y era chofer.

En la oficina de sumarios se recibía a los familiares o gente que venía a consultar por cuerpos hallados en el agua y se los acompañaba a la morgue de San Fernando. No pudo precisar si se labraba algún tipo de documento al respecto.

19) Luis Bernardo FONDEBRIDER, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 12 de agosto de 2010.

En primer término, se le exhibieron las fs. 25, 129, 150/151, 218/219 de las fotocopias certificadas correspondientes a la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, caratulada “GUARINO, Mirta Liliana s/denuncia”, ante lo cual reconoció como propias las firmas allí insertas.

Luego, en función de lo estatuido por el art. 383 del C. P. P. N., se procedió a dar lectura de las conclusiones de los informes glosados en el expediente citado a fs. 24/107, 129, 150/151 y 218/219.

Declaró que el objetivo de la antropología forense era analizar los restos óseos con fines identificatorios y así determinar los motivos de la muerte.

A su vez, recordó que trabajaba en el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) desde el año 1984. Asimismo, refirió que había

participado en 1.000 causas en la Argentina, que en 350 casos fue posible la identificación de personas enterradas sin individualización y que también había actuado en 35 países a solicitud de tribunales internacionales.

Sostuvo que se entendía por inhumación clandestina a la circunstancia que se daba cuando un cuerpo era enterrado fuera de un ámbito de un cementerio, o por la inexistencia del registro del entierro mediante un acto administrativo pertinente; como así también que se podía establecer cuando no se cumplieron los pasos (en los casos de muertes violentas) de la participación de las autoridades competentes.

Refirió que a fin de proceder a la identificación de cadáveres se efectúa la comparación de diferentes órdenes de información, rasgos de la persona en vida, huellas dactilares, informes odontológicos, características físicas y genéticas.

En casos cerrados, también otras características como ser las vestimentas, los objetos y el agrupamiento.

Indicó que la codificación “VIR” correspondía a Virreyes - cementerio-, y el número de la excavación de los cuerpos cuando se realizó. Destacó que con fecha 3 de noviembre de 1989, junto a otros profesionales, recibieron la orden del Dr. Piotti. Al efecto, en esa oportunidad solicitaron la lectura del expediente del hallazgo del 16 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando. Ello, para tomar contacto con cuestiones de la escena del crimen. También se revisaron las áreas para indigentes del cementerio.

Expresó que tardaron 10 días, ya que buscaban dos sepulturas, las nros. 73 y 75, donde habrían sido ubicados los ocho cuerpos.

Manifestó que los patrones importantes de búsqueda fueron los siguientes: personas con traumatismo en la zona craneana por proyectiles de arma de fuego, con restos de cal o arena, toda vez que habían sido introducidos en los tambores de 200 litros; como así también, una mujer embarazada con estado avanzado.

Describió que comenzaron a excavar, fueron avanzando y que en el transcurso de siete días encontraron el primer cuerpo en la sepultura 73. Que allí encontraron el esqueleto humano completo, el cual correspondía a una mujer y señaló que en la zona de la pelvis de aquélla había restos de un feto, a término, con la cabeza en posición de parto. Asimismo, indicó que en la pelvis, el cuerpo presentaba tres fragmentos de proyectil. Luego encontraron cuatro más, uno encima del otro, con restos de vestimenta y cal en la primera sepultura.

Tras ello, explicó que se hallaron los otros cuatro esqueletos humanos en estrecho contacto.

Destacó que en cuatro días recuperaron todos los cuerpos y los trasladaron a la morgue de San Isidro, donde realizaron los estudios sobre los esqueletos en cuestión.

Al momento del hallazgo de los cuerpos, se les tomaron huellas dactilares y así pudieron hacer algunas comparaciones. Que se trataban de episodios de individuos que estuvieron juntos.

Seguidamente, precisó que no se pudo establecer a quién podían corresponder las huellas en mejores condiciones y que las mujeres desaparecidas antes de dar a luz, arribaron a un número de 20 que contenían esas características, se pidieron los indubitables de esas personas y en uno de los casos dio positivo con Ana María Pérez. Ante ello, acotaron el rango de búsqueda y para proceder a la identificación de los demás. Señaló tener conocimiento que se efectuó un traslado importante de personas que habían estado en Orletti.

Remarcó que algunos cuerpos habían sido sometidos a una operación de autopsia y que poseían marcas de proyectiles de armas de fuego. Entre ellos, hizo hincapié que la embarazada tenía los proyectiles alojados en la zona de la pelvis y se pudo comprobar también el trayecto.

Explicó que en un informe arqueológico se describe el tipo de recuperación que se realiza de un cuerpo humano y cualquier evidencia social que se verifique en aquél. Que el contexto de inhumación se efectúa a fin de recuperar el cuerpo sin ningún tipo de daño post-mortem.

Asimismo, indicó que permitía establecer las asociaciones entre cualquier tipo de objeto y un cuerpo, lugar exacto del proyectil de arma de fuego.

Tras ello, expresó que se documentaba como fue inhumado, en qué condiciones, en qué estado se encontró y se realizaba el traslado del lugar de inhumación al laboratorio.

Manifestó que el informe patológico describía causales de la muerte e incidencias que haya sufrido en vida, que haya dejado secuela, fracturas, lesiones, aceleración sobre la modalidad de la muerte. Indicó que dos de los casos correspondían a personas mellizas, dada su similitud genética y odontológica; como así también la evaluación de la sexta vértebra lumbar que se efectuó sobre los cuerpos, logrando identificar a los hermanos.

Refirió que el informe arqueológico de fojas 26 -Caso 100- describe el proceso de trabajo en las sepulturas 73 y 75, a raíz de los pasos de la excavación. Relató que de la planilla de fs. 29, surgen los parámetros morfológicos, simétricos del esqueleto humano para determinar el sexo (pelvis - cráneo), los cuales se evalúan en su conjunto, para así llegar a la conclusión del sexo del esqueleto. Que mediante las tablas específicas de fs. 31 se lograba determinar la estatura aproximada de una persona en vida.

Apuntó que a fs. 32/34 surge la estimación de edad, precisando que al trabajar con esqueletos no puede establecerse en forma exacta y que por ello se estima la edad al momento de la muerte. Asimismo, sostuvo que se podía determinar si era diestro. También se tiene en consideración el informe odontológico.

Al describir la lesión que surgía del informe patológico de fs. 35, expresó que se trataba de un orificio de entrada de proyectil en la zona de la pelvis (tres fragmentos de proyectiles) y que de las radiografías de los huesos se podía observar el trayecto del proyectil. Que a fs. 36 se concluía que la causa de muerte fue por shock traumático-hemorrágico.

Destacó que la sobrevida del feto resultaba incompatible con la muerte de la madre. Por todo ello, concluyó que lo expuesto resultaba

compatible con homicidio.

Por el informe antropométrico se pudieron establecer coincidencias con las huellas dactilares y con características odontológicas de Ana María del Carmen Pérez, como así también, a través del análisis fotográfico -vista obrante a fs. 40- y las circunstancias del embarazo y tomando en consideración una característica muy especial: giro versión en una pieza superior de su maxilar.

En cuanto al caso 102, refirió que surgía el estallido del cráneo, debido a la existencia de varios fragmentos y del orificio de proyectil en la parte posterior del cráneo, sin signo de Benassi. Indicó que el arma no había sido apoyada, pero que si estaba a una distancia corta (fs. 50 y ss).

Respecto a la sacralización de vértebra lumbar nro. 6, expresó que se trataba de característica asintomática, pero que resultaba un elemento especial para la identificación. Que asimismo presentaba una fractura pre mortem con regeneración ósea, que ello indicaba que no era de mucha antigüedad, dada la formación del cayo óseo, sino de 3 meses, la cual se habría generado debido a la falta de atención médica inmediata, circunstancia que también influyó en la formación del cayo mencionado.

A su vez, indicó que resultaba dificultoso con restos óseos determinar el calibre del arma, que ello dependía también de la distancia.

En relación con el caso 103, sostuvo que también surgía el estallido del cráneo y la pérdida pre-mortem de algunos fragmentos óseos.

Expresó que en la parte de la nuca estaba el orificio del proyectil y también otro orificio, y que la posición de la víctima fue la de indefensión y no la de una situación de confrontación. Asimismo, aseguró que resultaba posible efectuar dos disparos en la parte posterior de la cabeza. Que surgía el ángulo de salida de proyectil (fs. 59 y ss).

Destacó la presencia de agresión al tejido blando o duro, que el cuerpo regeneraba y que ello se hubiese visto en cuestión de horas.

Concluyó que la causal de la muerte fue por dos proyectiles de arma de fuego a corta distancia, trayectoria de atrás y abajo hacia adelante y arriba, -

causa compatible con homicidio-, tenía también la sexta vértebra. Que las características morfológicas resultaban, ello teniendo también en consideración el tema de la sexta vértebra, muy similares.

Asimismo, por el dato odontológico y la lesión pre mortem en una de sus piernas.

Respecto al caso 200, explicó que presentaba el cráneo estallado y que se observaba la falta de fragmentos de aquél por el impacto. Que la trayectoria del proyectil del arma resultaba posterior-anterior. Explicó que no hacía falta sutura craneana para determinar la edad de un adulto y que no era tan determinante el estallido para el tema de la edad. Que presentaba iguales características de tema de proyectil. Refirió que no se podía excluir otros disparos de armas de fuego. La causal de muerte era compatible con homicidio. Expresó que de fs. 218/219 lucían los datos aportados por Blanca Leontina Albornoz respecto de Dardo Albeano Zelarayán (fotografía y dentadura del esqueleto). Que a fs. 26/27 se dejó constancia que faltaban incisivos. Que existía restos de vestimenta en alguno de los cuerpos, con restos de concreto, cal o arena.

A continuación, en relación al caso 203, expresó que disparos habían afectado la parte superior de la columna cervical y que también el maxilar presentaba fractura compatible con el paso de un proyectil de arma de fuego, con dirección de atrás hacía adelante. La causal de muerte fue compatible con homicidio.

Agregó que a fs. 129, surgían coincidencias con datos del Sr. Marcelo Gelman. Explicó, que al respecto se contaban con datos aportados por odontólogas que lo habían atendido antes de su desaparición. Al respecto, sostuvo que surgía una amalgama muy específica practicada en una muela y que una de esas profesionales reconoció que dicho arreglo había sido realizado por ella. Añadió que contaron con la fotografía de frente de la persona y se pudo establecer coincidencia con características de su cráneo.

Tras ello, indicó que el tiempo estimado del deceso con respecto a la

aparición de los cadáveres lo efectuó el médico forense. Pues los antropólogos, a través del estudio de los huesos, no podían determinar la data de la muerte.

Señaló que se procedió a la identificación de cinco cuerpos y que existió una sexta identificación dactiloscópica que correspondía a una mujer llamada Mercedes Verón, aclarando que en el momento del estudio al que se venía refiriendo no consiguieron material de comparación, siendo que este último se logró hace seis años. Quedando dos cuerpos aún sin individualizar.

En esa dirección, detalló que se tomaron muestras de los tres, que se siguieron comparando con seis mil muestras y que hasta ahora la comparación con esos casos había sido negativo. Seguidamente, expresó que el componente adherido a los restos de vestimenta resultaba ser cal, cemento o arena, que ello surgía al efectuar la descripción al momento de sacar los cuerpos de los tambores. Al respecto señaló que la cal destruía y aceleraba la destrucción de los tejidos blandos de los cuerpos.

Asimismo, explicó que podría haber ayudado a la aceleración del proceso de descomposición el hecho de que se hundieran los barriles; sin perjuicio de ello sostuvo que lo óseo se preservaba. En ese sentido, expresó que existía un mito relativo a que al tirarle cal a un cuerpo los huesos también desaparecían, pero lo cierto era que la cal preservaba en buenas condiciones los restos óseos.

Seguidamente, manifestó que Mercedes Verón trabajaba como personal de la Policía Federal, como uno de los hermanos Gayá, y que su desaparición se ubicaba también en agosto de 1976.

Describió que entre los años 1976 y 1982 las inhumaciones clandestinas tenían los siguientes patrones de búsqueda: por una parte, los cuerpos podían aparecer en la vía pública o en la costa argentina/uruguaya. Que se efectuaban por instrucción policial, expediente judicial o militar y se los inhumaba sin identificación en cementerios municipales, en fosas comunes o individuales para indigentes.

Señaló que se encontraron 5000 fragmentos óseos quemados en otros lugares fuera de cementerios, como ser en el campo militar Laguna Paiva y

en Arana (La Plata).

Sostuvo que los casos de la presente causa respondían a los patrones mencionados, es decir fosa común, primaria, sin identificación.

Asimismo, destacó que fue la primera vez, tras 27 años de trabajo, que encontraron a una mujer embarazada en sepulturas de estas características.

Afirmó que el informe del médico forense, con el que contaron, parecía creíble y daba cuenta de los hechos principales. En cuanto al grado de elasticidad del tiempo, indicó que los médicos forenses que trabajaban cercanos a puertos, conocían el tiempo y las características, que tal vez los diez días no resultaban exactos, pero que sin perjuicio de ello no podían ser meses. En esa dirección agregó que el margen de error podía ser de días, pero no así de meses.

Por otro lado, expresó que en la gran mayoría de los casos que trabajaron en la Argentina, las lesiones que se observaron estaban relacionadas con el paso de proyectiles de armas de fuego.

Indicó que en determinadas ocasiones con el hallazgo de proyectiles, tras ser analizados por peritos balísticos, resultaban ser de pistolas 9 mm, fusiles automáticos livianos y, fundamentalmente, de escopetas itacas.

Precisó que en general la distribución topográfica de los disparos era bastante consistente en la zona de la cabeza o del tórax y que aquéllos resultaban ser los patrones de distribución de los impactos de los cuerpos, más habituales que se observaban.

A continuación, manifestó que no se efectuaron análisis de la dirección de los disparos, sin perjuicio de ello, indicó que generalmente cuando se hallaban en la zona craneana, al resultar posible recomponer el cráneo, se lograba observar los orificios de los disparos y que estos acostumbra ser con una trayectoria de atrás hacia adelante.

Remarcó que todos los casos en la Argentina eran por hechos vinculados a la última dictadura militar.

Por último, refirió que los antropólogos leyeron el informe del médico forense, el que podría haber sido efectuado por un médico policial, que era lo habitual en la época, que no se había efectuado una autopsia respecto de la mujer embarazada, pero que los antecedentes no influyeron en sus informes, sólo le dieron un contexto.

20) Lidia **GONZÁLEZ de DI MARIO**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 13 de agosto de 2010 y declaró que los secuestros de Ubaldo González y Raquel Mazer acontecieron el 26 de agosto de 1976.

Que en ese momento se domiciliaba en la calle Malabia 1.451, 2° “E”, Capital Federal. Allí vivía con su esposo, sus dos hijos pequeños y su madre.

Seguidamente, relató que ese día a las 19:00 hs. salió con su hija a buscar a su otro hijo a un cumpleaños, quedando su madre sola en el departamento. Que al regresar alrededor de las 21:00 hs. o 21:30 hs. encontró a su madre descompuesta tirada en el piso y el departamento totalmente revuelto. Al preguntarle que había sucedido, ésta le contó que habían tocado el timbre y que cuatro o más personas armadas, vestidas de fajina, preguntaron por su hermano Ubaldo, a lo que su madre contestó que no vivía allí y que nunca había vivido en ese domicilio.

Al respecto, expresó que le robaron alhajas, dinero, una máquina de foto y que le vaciaron la biblioteca, en la cual tenía colecciones de libros, casi todas las fotos, hasta juguetes y cosas de valor. Ante ello, trató de calmar a sus niños, que en ese entonces tenían 5 y 9 años de edad y a su madre.

Tras ello, indicó que a la noche, alrededor de las 2 de la mañana le cortaron el teléfono. Que sonó el portero y al contestar, la voz de una mujer le dijo que su sobrino, hijo de Ubaldo y Raquel, Pablo Alejandro se encontraba internado en el Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi, sito en la calle Donato Álvarez al 500 y que lo fuera a buscar. Al preguntar quién era, la persona no contestó.

A la mañana siguiente concurrió a ese instituto, donde no la dejaron

ver a su sobrino, ya que sólo se lo permitían a la abuela paterna. Ante ello, se apersonó su madre lo vio y les dieron 24 hs. para retirarlo, siempre y cuando consiguieran una guarda sino lo pasarían a minoridad. Sin perjuicio de ello, les ampliaron dicho plazo al término de 48 hs.. En virtud de ello, explicó que junto a su esposo realizaron los trámites pertinentes y consiguieron la guarda provisoria del menor a nombre de su madre y le entregan a Pablo con su DNI, su carnet de obra social Cemic, el de su mamá de Cemic y libreta de ahorro del Hogar Obrero.

Continuó su relato manifestando que al llegar a su casa encontró un sobre que tenía en su interior la libreta de matrimonio de su hermano y de Raquel; como así también, las partidas de nacimiento.

Que a partir de ahí no supo nada más sobre su hermano y cuñada. Con el retorno de la democracia al país denunció dichos hechos en la CONADEP. Que en esos años no supo nada y señaló que existían dos escritos al respecto.

Destacó que recién en el año 2004, más precisamente en agosto, recibió una citación del Juzgado a cargo del Juez Canicoba Corral, donde la convocaron para testificar y fue donde se enteró de la existencia de Orletti. Ante ello pensó que allí habían estado su hermano y su cuñada. Ello, toda vez que cuando se presentaron esas 4 o más personas armadas en su domicilio sólo indicaron que buscaban a Ubaldo, sin comentar nada más al respecto.

Seguidamente, hizo hincapié que cuando irrumpieron en su departamento, su madre se descompuso y que prácticamente quedó totalmente bloqueada.

Tras ello, mencionó que nunca supo donde vivían Ubaldo y Raquel. Que tenía entendido que residían en el domicilio de la mamá de Raquel, Sofía Warech; el cual también fue allanado, pero que desconocía dónde era. Que en ese entonces Ubaldo tenía 32 años y Raquel 33.

Sostuvo que su hermano llevaba contabilidades, pero que desconocía a que se dedicaba Raquel.

Asimismo, agregó que sabía que la abuela Sofía se ocupó de hacer las presentaciones correspondientes ante la justicia. Que ella iba periódicamente a ver a Pablo, así que allí tomó conocimiento de dicha circunstancia. Al respecto, indicó que Pablo Alejandro consiguió una carpeta con todas las presentaciones que había hecho su abuela y que aquéllas estaban en su poder.

Manifestó que Ubaldo era de tez blanca, medía 1.80 m., pelo y ojos castaños, de contextura mediana y que Raquel era rubia, más alta que su hermano, de tez blanca, más bien delgada y de ojos castaños.

Destacó que nunca tuvo ningún dato de donde estuvieron secuestrados.

Luego señaló que Pablo hacía un par de años se enteró que cuando detuvieron a Raquel, ella se encontraba junto a una amiga, compañera de estudios, de nombre Rosa Zlachevsky. Que creía vivía en Argentina, pero que nunca tuvo contacto con ella.

Agregó que desconocía la manera en la que fueron secuestrados y que Pablo en ese entonces tenía dos años y dos meses de edad.

A continuación, expresó que Ubaldo nunca trató de comentar con su familia su militancia, ni con ella, ni con sus padres. Que fue privada de él, nunca les dijo nada al respecto.

Supo que su hermano, unos años antes, estuvo detenido, no pudiendo recordar la fecha precisa.

Tras ello, manifestó que no habló con vecinos en relación a la irrupción de su domicilio, que tampoco se acercó nadie y que no sabía si se habían observado vehículos en esa oportunidad.

En esa dirección, precisó que vivían en un segundo piso al contrafrente, que no podía verse desde la calle.

Que el sobre que hizo mención anteriormente era tamaño oficio grande, totalmente blanco y que desconocía como había llegado a su domicilio.

Remarcó que cuando retiró a su sobrino en el instituto no le

quisieron aportar los datos de la persona que lo había llevado a ese lugar.

Expresó que no recordaba cuando fue la última vez que vio a su hermano antes de su secuestro. Al respecto, indicó que quizás meses atrás y que las reuniones las realizaban los fines de semana en el ámbito estrictamente familiar. Que él nunca les quiso decir donde vivían, que desconocía las razones y que ellos aceptaron su decisión.

Seguidamente, destacó que cuando le tocaron el timbre para informarle en relación de su sobrino Pablo, era de madrugada y estaba oscuro, que al bajar ya no había nadie.

Expresó que el secuestro de su hermano y de su cuñada fue en agosto de 1976. Que su hermano con anterioridad estuvo detenido en la cárcel de devoto durante el lapso de 3 años y que recuperó su libertad cuando Cámpora asumió como Presidente. Que aquélla era la única detención que conocía de su hermano.

Señaló que crió a su sobrino hasta que se casó.

Manifestó que su madre le dijo que las personas que irrumpieron en su domicilio estaban vestidas con ropa de fajina, por lo que entendió que sería indumentaria de militares.

Tras ello, sostuvo que la referida documentación que recibió eran las que se encontraban vigentes en ese momento. Que no las utilizó para su sobrino ya que le dio la misma obra social que poseían sus hijos para que no hubiera diferencias.

Expresó que desconocía si Raquel se encontraba embarazada, ya que hacía un tiempo que no los veía, la última vez que los vio no le dijeron nada al respecto. En ese sentido, hizo hincapié que de haber estado embarazada, quizás más de 3 meses, se lo hubieran dicho, toda vez que tenían una muy buena relación.

Señaló que su hermano trabajaba de manera independiente, no pudiendo precisar para quién. Indicó que desconocía los motivos por los cuales

éste estuvo detenido por 3 años en Devoto.

Asimismo, expresó, no surgían datos de su domicilio en la documentación que recibió, que sólo allí surgía la dirección que los mencionados poseían al momento de casarse. Que creía que los domicilios que allí obraban eran el de su cuñada en la calle Nazca, que era el de su mamá y el de su hermano en la calle Garay. Al respecto, sostuvo que su hermano nunca vivió junto a sus padres en la calle Garay y señaló que ella al casarse se mudó de ese domicilio.

Que no realizó trámites por temor y por protección a su familia, tenía tres chicos y su madre padecía parkinson.

Finalmente, refirió que nunca más fue alguien a preguntar por ellos, ni en forma personal ni telefónicamente.

Se le exhibieron las fotocopias certificadas de los legajos CONADEP n° 3.462 y 3.463 correspondientes a Raquel MAZER de GONZALEZ y Ubaldo GONZALEZ, respectivamente, ante lo cual reconoció como propias las firmas estampadas a fs. 2 de esos legajos.

21) Carla Graciela **ARTÉS COMPANY**, de nacionalidad española, prestó declaración testifical en el debate el 13 de agosto de 2010 y manifestó ser hija de Graciela Rutilo y haber nacido el 28 de junio de 1975. Comenzó relatando que el 2 de abril de 1976, su madre -militante estudiantil de 24 años- y ella -que contaba con 9 meses de edad-, se encontraban en Oruro, Bolivia participando de una huelga minera. Allí ingresaron a su casa, arrasaron con todo lo que había, sobre todo la documentación y fueron detenidas, y trasladadas a La Paz. Su madre es llevada a dependencias del Departamento de Orden Político del Ministerio del Interior boliviano, y ella puesta en un orfelinato de “Villa Fátima” con un nombre supuesto.

Su madre pasó a ser encarcelada en una prisión común de mujeres en La Paz (Cárcel de Viacha) donde fue vista por personal de la Cruz Roja boliviana. En el Departamento de Orden Político su madre era torturada salvajemente, y en una oportunidad la trasladaron al orfelinato para revivirla. Incluso, agregó que en una oportunidad se trasladó una pequeña delegación de argentinos hasta Bolivia para torturar a su madre en una casa de seguridad en La

Paz. Refirió que dicha casa había sido alquilada por miembros del Servicio de Inteligencia argentino y de la Policía Federal Argentina, y que la utilizaban para torturar a los detenidos argentinos en Bolivia. Expresó que accedió a dicha información años después cuando fue a recuperar los huesos de su padre, y le manifestaron que era un grupo numeroso de argentinos, y que funcionaba permanentemente coordinado por el Ministerio del Interior boliviano.

Continuó manifestando que el 24 de agosto de 1976, son reunidas ella y su madre y trasladadas a una casa de seguridad del Ministerio del Interior y 5 días después fueron trasladada a Argentina, prueba de ello, fue la existencia de un radiograma de Bolivia a Argentina, donde se dejó constancia del traslado de ella, su madre y otro ciudadano llamado Fernando Efraín Villa Isola por la Quiaca. Dicho radiograma se lo entregó la Cruz Roja a su abuela.

Con relación a los motivos del traslado, consideró la testigo que se debía a la nacionalidad de su madre, que son parte del operativo “Plan Cóndor”, y que supo que a Villa Isola cuando lo detuvieron alegaron que era indocumentado. Que fue llevado a la casa de seguridad referida, donde fue torturado, pero aclaró que los bolivianos eran menos salvajes que los argentinos.

Manifestó que se encontraban en Bolivia desde el 11 de octubre de 1975, provenientes de Perú, su madre desde los 9 años había residido en Bolivia. Además, aclaró que su madre había nacido en la Argentina y su padre era uruguayo, se llamaba Enrique Joaquín Lucas López y fue asesinado el 17 de diciembre de 1976.

Expresó que a través del testimonio de Bertazzo, con quien nunca tomó contacto, que fue el único que reconoció a su madre y a Efraín Villa Isola, supo que fueron llevadas a Automotores Orletti. De allí fue sacada cuando tenía 1 año y 2 o 3 meses y trasladada a la agencia de seguridad “Magíster”, propiedad de Otto Paladino lo cual relacionó claramente con Automotores Orletti-, y luego de un tiempo, fue a vivir a la casa de Eduardo Alfredo Ruffo, donde recibió maltrato físico, psicológico y algún tipo de abuso sexual. Allí su nombre era Gina Amanda Ruffo y le decía “Gigí”.

Entre los años 1983 y 1985, estuvieron prófugos de la justicia, no tenían domicilio fijo, recordó un domicilio sobre calle Billinghamurst. Refirió la testigo que celebraban asados a menudo, con los amigos de Ruffo, y que recordaba con claridad los rostros de Otto Paladino, su yerno Enciso, Save, y otros más. También expresó que durante esos años, suponía que hacían saqueos, porque tenían bolsas llenas de cosas que parecían robadas, y se anuló la escolarización, y cambiaban de nombres constantemente.

En dichos encuentros siempre se hablaba de armas y se escondían en quintas, casas, se cambiaba constantemente el lugar de las reuniones. Dentro de la casa de Ruffo había armas y en Cariló tenía un arsenal. Él llevaba armas cuando se transportaba de un lado al otro.

Refirió también, que durante los años que vivió con la familia Ruffo, veraneaban en Cariló, y que si bien sabía que Ruffo viajaba, nunca fueron todos juntos al exterior, Ruffo tenía un Peugeot 504 metalizado.

Manifestó que el 24 de agosto de 1985, su abuela materna se llevó a su “hermano” Alejandro, y ella quedó con Amanda Cordero -esposa de Ruffo-, y que él fue detenido por falsedad de documento público y estuvo preso durante alrededor de 6 años.

Refirió la testigo, que en esa fecha fue entregada a su abuela Matilde Artes, recuperó su identidad y se escaparon a España. Su abuela vino de España, y ella la vio en un medio de comunicación con una foto de su madre y de ella cuando era bebé, y se reconoció en la fotografía.

Con respecto a sus declaraciones anteriores, expresó haber declarado en Madrid, ante el Juez Baltazar Garzón, y luego en el juicio de Scilingo, pero nunca en la Argentina; y aportó documentación en fotocopias de la búsqueda efectuada por su abuela.

Recordó haber visto a Guglielminetti en la casa donde vivían en calle Soler, y que hubo mayor vinculación con la gente relacionada con Automotores Orletti, como Gordon, su hijo, Enciso, Save, y los hermanos Rizzaro, cuando se encontraban prófugos.

Respecto de Aníbal Gordon, dijo que era un personaje bastante familiar, como una especie de tío, que tenía una hija de su edad y siempre iba a su casa con los hijos. Enciso también iba con su familia. Con relación a Guglielminetti, refirió que el trato era distinto, una relación más distante, como una especie de negociantes. Recordó haberlo visto una vez.

Por otra parte, relató que cuando apareció su abuela en la televisión con su foto, Ruffo le pegó y le dijo que era una vieja bruja que la estaba buscando para sacársela y le refirió que no se dejara sacar sangre por esa vieja. También manifestó que supuso que a su madre la habían matado y que Ruffo debería saber sobre el tema.

La testigo, refirió recordar claramente la cara del hombre que la separó de su madre cuando estaban en Automotores Orletti. Relató que se encontraba en el suelo con su mamá, cuando irrumpió en ese cuarto oscuro y sucio un hombre que se la llevó. Describió la última imagen de su madre como harapienta, delgadita, tirada en el suelo, destruida, supone que luego de una sesión de tortura. El hombre al que hizo referencia era de tez blanca, muy morocho, con mucho pelo, ni largo ni corto, bigotes poblados, ojos de color oscuro, alto y de complexión no delgada, con una camisa de salir.

Consultada sobre reuniones o asados durante los años 1976 y 1977, refirió no recordarlo, pero supo que se hacían reuniones en “Magíster” con Paladino, Enciso, Gordon y Ruffo en esos años.

Refirió haber tenido a lo largo de su vida una serie de pitidos constantes, y según atención psicológica que recibió, dicho sonido fue algo que quedó en su mente, como el pitido de un tren, y luego supo que Automotores Orletti estaba al lado de la vía de un tren. Respecto a otros sonidos durante su cautiverio en Orletti, recordó haber oído gritos de niños, risas, ruidos de chicos.

A continuación, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de este proceso, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. La testigo señaló al ver la fotografía nro. 11 de la primera sección, “que le suena de la época de prófugos, en uno de los

asados, cree recordar que tenía dos hijos, pero no sabe el nombre”; al ver las fotografías nro. 8 y 20 de la segunda sección, las identificó como “Eduardo Alfredo Ruffo”; al ver la fotografía nro. 6 de igual sección, dijo “lo reconozco, no estoy segura si es el yerno de Otto Paladino, Enciso”; al ver las fotografías nro. 19, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de idéntica sección, las identificó como “Guglielminetti”; al ver la fotografía nro. 22 de igual sección, dijo que “le suena muchísimo de haberlo visto en la época de Magister”; al ver las fotografías nro. 52 y 53 de idéntica sección, las identificó como “Aníbal Gordon”; al ver la fotografía nro. 54 de idéntica sección, dijo que “cree recordar que es el hijo de Aníbal Gordon”; al ver la fotografía nro. 56 de esa sección, dijo que “le suena de haber estado en los asados que se hacían”; al ver la fotografía nro. 57 de igual sección, dijo que “también es de la misma época”; al ver la fotografía nro. 58 de idéntica sección, dijo que “es el mismo, nada más que con bigotes”; y al ver la fotografía nro. 62 de igual sección, la identificó como “Save, se parece bastante a Guglielminetti, pero no es. Recuerda que es Leonardo Save” y aclaró que lo relacionaba con la época en que estaban prófugos.

22) Graciela Elsa **VERGARA**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 19 de agosto del año 2010 e inició su relato, con una reseña de su militancia política y gremial -JP de Luján- y de la necesidad que tuvo de mudarse en reiteradas oportunidades ante la persecución que sufrió durante el año 1975. Con relación a ello expresó que en un principio ella vivía en la ciudad de Luján, pero se habían suscitado una serie de amenazas y allanamientos ilegales por fuerzas de seguridad que decían ser del Ejército, que actuaban de civil y armadas.

Expresó que por las situaciones mencionadas decidió mudarse a San Antonio de Paduá a la casa de su hermana Mabel, donde colocaron una casilla prefabricada en la parte del fondo.

Refirió que por su seguridad y la de su familia decidió dejar la actividad sindical y se dedicaba al cuidado de su hijo y a la docencia. Vinculado a su actividad laboral, contó que tenía una compañera llamada Cristina D’Agostino -a quien ella le había confiado gran parte de su historia-, quien era maltratada por su marido, ante lo cual ella intentó revertir esa situación y

convencerla de que hiciese algo. A raíz de ello, el marido de su compañera, Carlos Fernández, se presentó un día viernes en su casa y le dijo que iba a denunciarla y que si él levantaba un dedo ella era boleta.

Luego, señaló la testigo que el lunes siguiente -3 de octubre de 1976-, por la madrugada, entre las 3 y las 4 horas, mientras se encontraba en el interior de su casa sita en la calle Sargento Cabral e Independencia, de la localidad ya referida, donde vivía con su marido, quien no se encontraba allí por estar trabajando y su hijo de un año, escuchó que rompieron la puerta dándose a conocer como personal del Ejército argentino. Sin perjuicio de que podía haber escapado por el terreno lindero, decidió permanecer allí porque en la casa principal se encontraba su hermana, su cuñado y el hijo de ambos.

Después de un rato, golpearon la puerta de su casilla, le dijeron que no los mirase a las caras y que se vistiera. Una vez que lo hizo, la pusieron contra la pared, y comenzaron a interrogarla respecto a dónde estaban guardadas las armas. Estos hombres revisaron y rompieron todo, pero no encontraron nada.

Relató la testigo, que en ese momento le vendaron los ojos, le pusieron su abrigo como una capucha, y la fueron empujando hacia la calle hasta que la introdujeron en un vehículo con dos personas a su costado. Refirió que por la venda, sólo podía ver siluetas a contraluz, pero tuvo la sensación de que había alguien bajo, robusto y otra persona alta. Ante su pregunta, le dijeron que a su hijo lo dejarían con su madre en la casa principal.

Su madre, luego le contó que los hombres que aquella noche se habían presentado en su casa estaban vestidos de civil y portaban armas largas, circunstancia que su hermana también confirmó.

Por los dichos de su hermana supo que cuando golpearon la puerta de calle, ella les abrió, e ingresaron por lo menos 4 hombres. Que uno de ellos, parecía ser el que mandaba, a quien describió como un señor bajo, de aproximadamente 1,70 m. de altura, morrudo, no muy viejo, pero no joven, rubión o colorado, pelado y ojos celestes bien claros. De otro de los individuos señaló que era alto, de 1,83 m. de estatura, moreno, con bigotes, delgado pero

con pancita.

Le contó su hermana que a ella también la encapucharon, que su marido temblaba en la cama y le preguntaban por ella, y agregó que aparentemente se movían en dos vehículos.

Manifestó la testigo que ya en el interior del vehículo se concentró en recordar el trayecto, durante el cual los hombres que la trasladaban no hablaron ni entre ellos ni se comunicaron con nadie del exterior. En este sentido le pareció que se desplazaban por la Av. Rivadavia, ya que iban en forma directa y con cierta velocidad. Que durante los primeros 20 minutos fueron de un tirón y después cambió la situación y había más cantidad de vehículos, hasta que luego el tránsito fue disminuyendo y pasados aproximadamente 10 minutos, el automóvil dobló, subió y bajó una cuestita, luego volvió a doblar. En dicho momento se detuvo y se escuchó una cortina metálica -que en su imaginación era grande y pesada- y el vehículo ingresó al lugar.

Ya en el interior del lugar, señaló la testigo que la bajaron del vehículo y la llevaron hasta un sitio donde la desvistieron, le sacaron la mordaza y le ataron brazos y piernas abiertos y estirados en una superficie horizontal tipo tarima lisa. Allí comenzó una sesión de torturas, donde la golpearon y le aplicaron picana por todo su cuerpo, mientras la interrogaban.

Refirió la Sra. Vergara que eran entre dos o tres hombres vulgares y groseros. Estas personas sabían quien era ella, de donde venía, y le preguntaban por su militancia, por su otra hermana Hilda -quien militaba en el PST, secuestrada en Paso de los Libres y hallada muerta tiempo después-, con quién funcionaba, dónde estaban las armas, quién era su compañero o responsable, etc.

También expresó que mientras la interrogaban, la denigraron, insultaron, le infundían mucho pánico y ella rezaba como una forma de abstraerse de todo lo cual les molestaba aún más, por lo que la golpeaban.

En un momento, y como ella les explicó que no militaba, la bajaron de la tarima, la hicieron vestirse y la dejaron sentada en una silla por varias horas.

Recordó los sonidos de una escuela, de chicos en un recreo, la cortina metálica, un tren que pasaba cada 15 minutos y una radio a mucho volumen mientras la torturaban. También destacó el olor repugnante del lugar, como de grasa o solvente, un olor penetrante.

Explicó la testigo que en oportunidad de presentarse en la Conadep a fin de efectuar la denuncia correspondiente a la muerte de su hermana, comentó que ella también había sido secuestrada aunque sólo por un día, y le hizo una descripción de cómo era el lugar, el cual recordó como grande, húmedo, donde retumbaban las voces y la música, con un piso áspero de cemento, con partes grasosas. Ante ello, la persona que la atendía le facilitó una lista que contenía las características que ella le había mencionado: cortina metálica, tránsito, zona, sonidos de chicos en la escuela, ruido de tren, olor a grasa, etc., le mostró un croquis del lugar y le indicó que era Automotores Orletti. Agregó que ahí le cerró todo, ya que coincidía con sus recuerdos. Pero señaló que si bien había leído sobre la escalera existente en Orletti, ella no recordaba haber subido a un piso superior, y señaló que el baño era en la misma planta donde la torturaron.

Destacó que mientras duró su cautiverio no le dieron agua, aunque una vez un guardia le mojó los labios con un algodón. Dijo que estaba muy dolorida, tanto por la picana como por el estiramiento de sus miembros cuando la ataron. Expresó que pidió ir al baño y fue conducida a un lugar donde debió agacharse y levantar el pie. Agregó que no percibió la presencia de otras personas en el lugar, hasta que en determinado momento sintió movimiento y le dio la sensación de que ingresaba un grupo de personas.

Luego de ello, relató que volvieron a interrogarla, pero que con preguntas más precisas y concretas respecto a su militancia y compañeros de tal actividad, como así también respecto a su hermano.

La Sra. Vergara refirió que no escuchó nombres ni seudónimos, y que cuando dejaron de interrogarla uno de los hombres le dijo que la liberarían.

A continuación, la subieron a un vehículo y comenzaron a hacer un

trayecto similar al de ida, pasaron por un lugar que ella creyó que era Liniers - debido a los ruidos de los camiones-, seguido de una hora de mucho silencio, hasta que el automóvil tomó un camino sinuoso con piedras y sin asfalto. Luego detuvieron el auto, la hicieron descender, le dijeron que iban a matarla, e hicieron un simulacro de fusilamiento. Volvieron a preguntarle por su hermano, le dijeron que era la oportunidad de salvarse, ante lo cual ella dijo que tenía un hijo y le contestaron "...matamos a tantos con más hijos que vos...", hasta que le indicaron que luego de escuchar los ruidos de los automóviles, contara hasta 20 y viviría, lo cual hizo. Tuvo la impresión de que había más de tres personas en el vehículo en el que la trasladaron hasta allí y que había varios vehículos.

Señaló que la habían dejado atada con la venda, sin mordaza pero con capucha y que cuando logró desatarse vio a lo lejos un camino iluminado y se acercó. Allí detuvo un colectivo, le pidió por favor que no la dejara ahí, y el chofer le dijo que estaban en La Reja, Moreno, ruta 7 y la llevó hasta Paduá.

Cuando llegó a Paduá eran las 4 o 5 horas de la mañana del 4 de octubre de 1976. Explicó que las vendas eran como tiras de tela, cortadas o arrancadas, y estaban manchadas de grasa, mientras que la capucha era de una loneta no muy gruesa, verde o azul.

Preguntada respecto de secuelas físicas, la testigo manifestó que al ser liberada no podía levantar los brazos y tenía rastros enrojecidos por la picana, pero no perduraron en el tiempo.

Con relación a Carlos Fernández, expresó la testigo que no hubo ninguna referencia a su respecto en Orletti, y que su marido le contó después que efectivamente Fernández la había denunciado pero no tiene pruebas de ello. Sin perjuicio de eso refirió que nunca más volvió a hablar con esa gente, porque había confiado en ellos debido a que eran simpatizantes del Partido Comunista y no quería llenarse de odio.

Por otra parte, señaló que nunca más volvió a Orletti y que su familia no hizo gestiones por su secuestro, ya que su padre era personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con una hija muerta y otro hijo que cuidar.

Finalmente, se le exhibieron a la declarante, las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 5.686 correspondiente a Graciela Elsa VERGARA, con el objeto de que indique si reconoce como propias las firmas allí estampadas, a fs. 3, 4, 5 y 6 de ese legajo, ante lo cual contestó afirmativamente.

23) Francisco CULLARI, de nacionalidad italiana, prestó declaración testimonial en el debate el 19 de agosto de 2010 y manifestó que conocía a los niños de la pareja, porque eran clientes del kiosco que poseía por ese entonces, y según recordó, eran de corta edad, la nena tenía 1 año y medio, y el nene 3 años y medio o 4 años. Esa fue la razón que lo motivó, cuando ocurrió el suceso, a intentar quedarse con ellos hasta que apareciera algún familiar a buscarlos.

Indicó que la familia, cuyos nombres no recordó, vivía en una casa, pero no hacía mucho tiempo que estaban en el barrio.

Señaló que en el año 1976 vivía en la calle Mitre entre Carlos Gardel y Avenida de Mayo, y que actualmente lo hace en la calle Eva Perón de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Dijo que el kiosco que poseía estaba ubicado frente a la casa de la familia y que él vivía en el barrio desde mediados del año 1950, desde que tenía 20 años. Refirió que la familia vivía en ese lugar desde hacía 8 meses y que el hecho ocurrió en la primavera del año 1976, cree que el 21 de septiembre en horas de la tarde.

Relató que en el inmueble residía la pareja y sus dos hijos, y que nunca vio a otra persona vivir con ellos.

Indicó que el día en que se sucedieron los hechos vio que concurrieron al lugar todas las fuerzas de seguridad que uno se pueda imaginar, policías, militares, civiles, una tanqueta que estaba ubicada a 50 metros de la casa en cuestión y mucha gente desparramada por arriba de los techos. Afirmó que el primero que salió a la calle fue el hombre y que lo hizo por una casa que no era la de él y que llevaba consigo una toalla mojada. Que luego de ello, tomó por los fondos y se fue a la casa de los vecinos, para luego caer muerto a la

vuelta, en la esquina, a treinta metros de donde salió. Pudo observar que esta persona se hallaba inmóvil en el piso, como a 28/30 metros aproximadamente y que no presentaba manchas de sangre.

Sostuvo que escuchó miles de disparos y que según pudo observar, una de las ventanas de la casa del matrimonio, que según recordó era de 1,50 por 1,5 centímetros de diámetro, no tenía ni medio centímetro de tener un agujero, al igual que el frente de la casa.

Afirmó no haberle visto armas al hombre que salió con la toalla mojada.

Indicó que luego de ello salió la mujer con cuatro personas de sexo masculino, quienes la levantaron parada hacía arriba y la soltaron en tres, cuatro o cinco ocasiones. Que a continuación se acercó otro hombre que venía corriendo y les manifestó al resto que pararan, que ya estaba muerto, refiriéndose al esposo de la nombrada. A continuación, al hombre lo levantaron del piso y lo colocaron en un vehículo, mientras que a la mujer se la llevaron viva.

Sostuvo que a los menores los condujeron a una estación de servicio que estaba frente a la casa, que él pidió por ellos hasta que llegara algún familiar, pero se lo negaron con el argumento de que estaban capacitados para cuidarlos. La persona que habló con él no llevaba uniforme colocado, pero presumió que era militar por el corte de pelo que tenía y por la forma de hablar, que imponía autoridad.

Afirmó que los menores fueron conducidos a un kiosco que estaba ubicado en la parte de ventas y que los sentaron en un mostrador. Que inicialmente salieron de la casa con la madre pero fueron separados de ella.

Contó que el ochenta por ciento de las personas vestía ropa de civil y que algunos tenían ropa de fajina de color verde.

Indicó que en el lugar había muchos autos tipo militar y camionetas, que algunos estaban muy alejados, como a una cuadra y media, a la vuelta. También había autos particulares pero ninguna ambulancia.

Manifestó que a los menores se los llevaron, pero no pudo observar

quién, porque los echaron del lugar de donde éstos se encontraban. Tuvo entendido que, por alguien que preguntó, se los habían llevado a “Campo de Mayo”. Por esta razón, al día siguiente se dirigió allí, pero le dijeron que volviera a su casa y que se metiera en lo suyo.

Sostuvo que la mujer era rubia, joven, de poquito más de treinta años, blanca, que tenía ojos aparentemente claros y pelo corto. Refirió que la mujer no estaba armada y que los cuatro sujetos tampoco lo estaban, que no vio que llevaran armas en sus manos. Relató que la balacera duró entre 35 y 40 minutos. Manifestó que a la chica se la llevaron después que lo echaron y que en ese momento había otra gente con él, entre ellos vecinos del barrio. Uno de ellos fue Joaquín Castro, que es vecino suyo de hace cincuenta años.

En cuanto a los niños, se enteró después de muchos años, cuando le dijeron de salir de testigo, que habían sido abandonados en una plaza en Chile, señalando el deponente que ese fue el buen cuidado que le dieron los militares y policías. Manifestó que tiempo después habló con la chica, quien, posteriormente de declarar en los tribunales de la calle Lavalle, le pidió que le contara como era su mamá. También conversó con la abuela, a quien condujo, 12 o 15 años después de haber ocurrido el episodio, hasta el lugar donde murió su hijo.

En cuanto al suceso, manifestó no recordar si vio patrulleros. Sin perjuicio de ello, recordó que cuando fue a buscar a los chicos, observó a dos personas, una de ellas denotaba poseer mayor autoridad que la otra, pues según pudo observar, el sujeto de menor jerarquía que se encontraba con los menores, en un momento determinado lo miró o le dijo algo a su superior y éste le dijo algo terminante que acabó con todo. Según indicó, vestía ropa de civil de color oscura.

Por otro lado, en cuanto a las características de la vivienda de la familia, señaló que las construcciones aledañas a ella eran fábricas y que tenía la característica de estar ubicada hacia adentro, esto es, no estaba al mismo nivel del resto de las edificaciones. En cuanto a las circunstancias relativas a la salida del padre del domicilio, refirió que lo hizo por otra casa, algunas de las que se

encontraban ubicadas a mitad de cuadra de la calle Carlos Gardel y que luego, huyó por Mitre. Indicó que los terrenos de las primeras tres casas tienen una superficie de hasta treinta metros, mientras que la de él, que está ubicada en quinto lugar, es de cincuenta metros.

Por otro lado, señaló que las personas que participaron del operativo se retiraron del lugar a la hora y media de haber llegado. Recordó que la situación le produjo mucho dolor, porque no sólo dejaron apostado en el lugar a un guardia, sino que también, según le contó un vecino que vivía frente de la casa de la familia y que actualmente se encuentra fallecido, de la vivienda entraba y salía gente, e incluso concurrieron al lugar varios vehículos que se llevaron las cosas que había en el interior. En efecto, creyó que el guardia, que era un policía de la Provincia de Buenos Aires, estuvo hasta el otro día.

Por otro lado, contó que después de dos horas de que se retiraran los efectivos, hicieron ingresar a la vivienda a su vecino de enfrente, Luis Suárez o Juárez, con el objeto de mostrarle algo pero no supo qué, porque el nombrado no se lo quiso contar.

Manifestó que mucho tiempo después de ocurrido el suceso, tuvo la oportunidad de ingresar al domicilio de la familia, pues se hizo amigo de la gente que ocupó el inmueble con posterioridad. Según señaló, la casa estaba destruida y los nuevos ocupantes, entre ellos un policía de la Provincia de Buenos Aires que no tenía vivienda, comenzaron a refaccionarla con el consentimiento de los propietarios. Comentó que la casa se vendió dos veces y que ahora es una fábrica. Sostuvo que la pared divisoria de la vivienda estaba rota, que los pisos tenían pozos y se encontraban escarbados, que aparentemente buscaban algo.

Por otro lado, manifestó que las cosas que estaban en el interior de la casa se las llevaron en camionetas y en un camión grande. Que a los chicos que pasaban le daban la ropa.

Indicó que no vio gente herida de parte de las fuerzas de seguridad y que no recordó los nombres de los menores, pero tuvo una versión de que eran uruguayos y que vivieron en ese país poco tiempo, no más de un año. En cuanto al padre de la familia, refirió que lo vio caer y que no se levantó más, no supo si

estaba muerto o desmayado, no le vio manchas de sangre.

Expuso que en el lugar había entre 30 y 40 personas observando, pero si se los citara a declarar manifestarían no haber visto el episodio. Sostuvo que cuando fueron a buscar a los testigos éstos se negaron, tenían miedo, que él se animó porque vivió una guerra. Preguntado al respecto, refirió que a los testigos los fueron a buscar antes de que declarara en el tribunal de la calle Lavalle, cerca del año 1997, que en ese momento se encargó de ello un abogado que dijo ser de nacionalidad uruguaya, pero no recordó el nombre.

Tuvo conocimiento que había varios sujetos disparando sobre la calle y en ambos lados de la vereda, y que según su apreciación, si se hubieran efectuado disparos desde el interior de la vivienda algún herido tendría que haber habido. Manifestó que la casa de enfrente no tenía ningún agujero y que al momento del suceso, Suárez estaba sentado en el living de su casa.

Por otro lado, manifestó que Suárez, le contó que el sujeto fallecido le reparó algunas máquinas y que después del hecho le habían llevado todos los elementos que se encontraban en el interior, incluidas las herramientas de trabajo.

Indicó que antes del hecho no ingresó en esa casa y se refirió a la familia como gente amable y correcta.

Según comentó, la persona fallecida le contó a qué se dedicaba y que su esposa trabajaba con él. Sostuvo que a los chicos los llevaba al colegio y a la tarde los pasaban a buscar.

Por otro lado, señaló que en “Campo de Mayo” no le dieron ninguna respuesta, ni afirmativa ni negativa, que lo echaron y que le dijeron que atienda lo suyo.

Manifestó que llegó al lugar cuando el operativo ya había comenzado, que mientras conducía su fitito se topó con un operativo sobre la calle Torquins, que es una diagonal que sale de Mitre y Carlos Gardel. Como no lo dejaron pasar, dejó el rodado a 40 metros de la calle Mitre. Por estos motivos,

no vio cuando las fuerzas de seguridad llegaron y que cuando arribó al lugar la balacera había comenzado hacía un rato largo. Agregó que como él se fue a la estación de servicio no alcanzó a ver que hicieron con el cuerpo del padre, por lo que presumió que se lo llevaron, porque después no lo vio. Tampoco observó que el personal militar le haya preguntado a los vecinos sobre esta familia.

Señaló que a la madre le sacaron a los chicos de la casa de la calle Carlos Gardel y que inmediatamente después los llevaron a la Y.P.F., y escuchó algunos tiros cuando pasó eso.

24) Margarita María MICHELINI DELLE PIANE, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 20 de agosto de 2010 y manifestó que fue secuestrada, remarcando que no fue detenida, porque no hubo orden, el 13 de julio de 1976 en la calle French de Villa Martelli en un departamento, en el que vivía con su marido Raúl Altuna y su hijo Pedro, quien dormía en una cunita delante de la puerta de entrada. Era un complejo y pareció que rompieron la puerta para acceder a su casa. Dos o tres personas irrumpieron, los amenazaron y les dijeron que los iban a llevar por pertenecer a una organización uruguaya.

Recordó, concretamente, a dos de ellos, uno, de contextura muy voluminosa, argentino, que le decían “Paqui”, y luego supo que era Foresi. El otro era una persona de barba con un mechón blanco, que pensó que tenía un apellido armenio, Guanessian, pero otros secuestrados dijeron que no era así el apellido. Siempre pensó que era uruguayo, pero ahora tuvo dudas. El único con esas características entre los militares uruguayos era Arab. Agregó que estaba en Buenos Aires desde el ‘75, por miedo a ser arrestada en Uruguay.

Relató que el operativo fue corto, alrededor de 20 minutos. Estos sujetos no se dieron a conocer como pertenecientes a ninguna fuerza y estaban vestidos de civil y armados. La dejaron buscar ropa y pidió que la mataran, pero que dejaran a Pedro, de 20 meses, con una vecina, a lo que accedieron. Tuvo la sensación de que alguien más subía y decía cosas y fueron a despertar a una vecina de abajo. Ella tenía a Pedro en brazos, que lloraba mucho, y Foresi decía “...pobrecito, cómo llora...”. Como habían matado a su padre dos meses antes, le dijo a la vecina que trataran de ubicar a su familia, con lo que estos sujetos se

pusieron furiosos y le dijeron que se callara. Raúl fue llevado antes que ella.

Refirió que fue introducida en un vehículo, donde estaba su marido y fue tirada en el piso. A Raúl le pusieron una bolsa de cuerina en la cabeza. Aclaró que no podía ver. Tuvo un leve recuerdo de que hablaban por radio. Fueron llevados a un lugar que mucho tiempo después supo que era un taller mecánico. Cuando llegaron, se sentían gritos todo el tiempo y había como ruidos de máquinas. La dejaron tirada en el piso y tuvo el recuerdo que se le acercó un compañero político, Enrique Rodríguez Martínez, a quien de inmediato lo sacaron a patadas. Sin embargo, llegó a decirle quién era y que ella estaba ahí, no porque él la había nombrado. También le dijo que les habían intervenido los teléfonos. Él supo que era ella, le dijo “Margarita”.

USO OFICIAL

Relató que después la sentaron dentro de un auto, donde la interrogó un sujeto que se sentó en el asiento del lado del chofer. Luego, fue llevada arriba por una escalera a un lugar donde vio un retrato de “Hitler” enfrente suyo, una mesa y una luz. En esa sala no recordó haber sido interrogada. De allí, fue a otra sala donde la torturaron y después fue llevada a una sala en la que estaba Gerardo Gatti. Señaló que las preguntas eran para que dijera a quién conocía y qué hacía en Argentina. Ella respondía que la iban a matar, como ya habían matado a su padre, Zelmar, asesinado dos meses antes en Buenos Aires. Agregó que tuvo poca picardía para mirar bajo la venda, que pasó tiempo hasta que lo hizo.

Dijo que fue torturada en forma física dos veces. El hombre del auto le había dicho que no quería que le hicieran nada, pero luego la llevaron a torturar. La colgaron en un gancho, con los brazos para atrás, sin tocar el piso, que estaba mojado y con sal. Cuando se tocaba el piso, se recibía una descarga eléctrica, según ellos de 220 voltios. Bromeaban con el voltaje y decían que había que darla con mucho cuidado. Era un choque eléctrico muy fuerte. Recordó que los argentinos decían que los uruguayos le habían enseñado esa tortura, estaban contentos por eso. En ese clima tan violento, a veces había chistes, todo fue muy extraño. También le hicieron submarino.

Indicó que cuando, después de la picana, la llevaron a ver en la

planta alta a Gatti, quien pertenecía al grupo de ellos, vio que estaba muy desmejorado en un catre y le dijeron que estaba leyendo la biblia. Lo vio muy delgado y pálido. Ella estaba casi desnuda, con la bombacha, y le dio vergüenza estar delante de Gerardo así.

Relató que todos los secuestrados militaban en el PVP. Estaban tirados en el piso, todo el tiempo vendados, sin abrigo, casi sin comer y sin agua, recordando un día de una comilona. Desde allí se escuchaban los gritos de las torturas de otras personas. También se oía un tren y una escuela, ruido de niños jugando, y el ruido de la cortina metálica de la entrada, que la bajaban y la subían, ruido que había oído al ingresar al lugar. Además, recordó que se oía ladrar un perro dentro del lugar.

Nombró los compañeros con los que compartió cautiverio, aclarando que a muchos nos los conocía en ese momento. A los que conocía, reconoció las voces o se pasaban los datos. De algunos se dio cuenta recién en Uruguay. Así, mencionó a Raúl Altuna, Gastón Zina, Sara Méndez, Edelweiss Zahn, Asilú Maceiro, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González, Elizabeth Pérez Lutz, Mónica Soliño, Ariel Soto, Marta Petrides, Lubian y López Burgos. También nombró a León Duarte y Gatti, a quienes no vio más y conocía de antes. Duarte era un sindicalista de gran prestigio y lo conoció por su padre. A Duarte le dieron mucha picana y lo llevaron arrastrando, a pesar de que era muy corpulento, hasta el lado de ella y Raúl. Pedía agua y algo habló. Después lo sacaron, no lo vio más y no escuchó más de él. Gatti era redactor de un diario en el que ella había trabajado. Además, conocía a su mujer que era redactora del diario en el que trabajaba su padre.

Narró que a Elizabeth Pérez Lutz y a Sara Méndez que las conocía de militar juntas. También dijo que estaban presos Enrique Rodríguez Larreta y Ana Inés Quadros, a quien conocía de Montevideo, y Eduardo Deán. También estaban José Díaz y Laura Anzalone, a los que conoció después. Nombró de igual modo a Elba Rama y Ana Salvo. Fueron 24 los trasladados a Uruguay, entre ellos Félix Díaz que era español.

Mencionó que se escuchaban conversaciones y así se enteró que Sara Méndez había tenido un hijo y estaba perdiendo leche. Le habían sacado el

hijo. También le contaron que Hugo Méndez, un dirigente sindical, estuvo allí y no apareció nunca. Precisó que algunos recibieron un trato mucho peor, como Edelweiss, a quien le reventaron una pierna y quedó sorda, o Gatti, que estaba muy mal. Sobre López Burgos dijo que recordó anécdotas pero en Uruguay. Cayó preso con León Duarte. De Alicia Cadenas, expresó que supo de ella en Montevideo, pues no la conocía, y narró que uno de los argentinos hacía referencia a Alicia y a ella, pero no sabía de quién hablaba.

Agregó que también hubo presos argentinos que no conocía, pero supo sus nombres porque los nombraron. Ese fue el caso de Manuela Santucho, a quien la sentaron con ellos con otra muchacha. A Manuela le hicieron leer una crónica del diario donde contaban que habían matado a su hermano, el dirigente del ERP, en un enfrentamiento en Villa Martelli. La otra muchacha era la mujer del que habían matado, que creyó que se llamaba Cristina y estaba embarazada, siempre por lo que hablaban los secuestradores. Le preguntaban si estaba segura que el hijo fuera de Santucho. Recordó que la sorprendió que a Manuela la provocaban mucho y ella nada, les respondía con calma. No supo cuántos días más estuvieron, pero luego no percibió que estuvieran, aunque quizás estaban calladas. Había otro Santucho más, hermano de Manuela, a quien mataron delante de ellos. Recordó que se quejaba mucho, como dolorido, asustado, porque seguramente lo debían haber torturado, aunque no lo supo. El hombre pedía algo, no recordó si comida o un médico, de manera insistente. En un momento, se escucharon ruidos de cadenas hasta que dijeron “ya está”, y se hizo un silencio. No supo como tomó conocimiento que estaba muerto, pero siempre tuvo la idea que lo habían ahogado.

Relató que la tropa que los vigilaba en una ocasión la tuvieron horas plantadas. Explicó que el “plantón” consistía en permanecer parado muchas horas con las piernas abiertas sin poder moverse. Se les dijo que la tortura era para sacar información, pero también era para hacerlos sentir menos, denigrarlos. Todo era muy salvaje y a veces sin necesidad. Después de varios días, uno de ellos se le acercó y le dijo que habían visto a su hijo, que seguía con los vecinos.

Expresó que no recordó si estaba esposada atrás o delante, pero un

día les soltaron las manos, los llevaron al baño y les dijeron que los llevaban a Uruguay, pero no pasó nada. Hubo una segunda vez, en la que fueron subidos, de noche, a un camión que ingresó al centro de detención y en el que fueron llevados a un aeropuerto todos juntos. Creyó que en el camión fue sentada, con cintas plásticas en la boca y ojos, y esposada, y supo que iba al lado de Raúl, porque al subir le dijeron "...viajás con tu marido...". En el camino había mucho ruido de tránsito, por lo que pensó en aquel momento que podía ser la General Paz, pero con el tránsito de Buenos Aires podía ser cualquier calle. Recordó que fue un trayecto corto entre el camión y el avión en el que luego fueron subidos y trasladados a Uruguay, donde estuvieron cautivos, primero, en una casa cerca de la playa, y luego en la casona del SID hasta el 22 de diciembre de 1976, que junto con Raquel Nogueira fueron llevadas al Penal de Reclusión n° 2 de Punta Rieles, una cárcel militar de mujeres de presos políticos. Acá estuvo privada de su libertad trece días y en total fueron 4 años y 10 meses.

Precisó que algunos apodos escuchó, como el de "Pajarovich", que era argentino. Tuvo la impresión de haberlo visto y que no parecía militar. Tenía una forma de andar como un muchachón. Ella tenía 25 años. Lo reconoció en una foto durante la instrucción. Recordó otra oportunidad, en que un militar le sacó la venda, porque quería ver a la hija de Michelini y le dijo que era igual a Zelmar. Pensó que ese militar era Otto Paladino, a quien también reconoció hace tiempo en otra instancia. Agregó que tuvo muy grabado el rostro de la persona argentina que la quería ayudar en el auto. Era morocho y tenía bigote, pero no supo si lo reconocería, pues no es muy fisonomista. A preguntas, dijo que "Ronco", podía ser un apodo escuchado. Además recordó a Gordon, quien le sacó la venda para ver si era parecida a su padre y a Foresi, que también estuvo en su casa en el secuestro. Además, dijo que oyó el alias "El Viejo" en Argentina y Uruguay. Allá era un sargento y acá pensó que era Gordon, pero no pudo afirmar que lo supo en ese momento. También tuvo presente el alias "Jova" o "Jovato".

Además, recordó a un sargento uruguayo que le decían "Negro", pero no se acordó si acá o allá. Se confundió porque los uruguayos eran 01, 02, 03, etc., y todo eso se prolongó luego en Uruguay. Había un soldado uruguayo, apodado "Drácula", que hacía chistes obscenos todo el tiempo y desarmaba los

motores de los autos que había en el lugar. Estos dos soldados fueron con ellos en el traslado y estuvieron en Uruguay.

Mencionó que los uruguayos de Orletti eran del SID y del OCOA y recordó a dos militares, Gavazzo y Cordero, que ya eran conocidos como torturadores. Gavazzo nunca se ocultaba, sino que se presentaba y avisaba que estaba ahí. Con Cordero no habló. Hacían referencia de que ellos eran más buenos que los argentinos diciendo cosas como que los muertos estaban acá, mientras que los uruguayos estaban con vida. Según ellos, habían arreglado con los argentinos para llevarlos a Uruguay, para salvarles la vida. Cuando ella preguntó más de una vez por Gatti y Duarte, decían que los argentinos no habían dejado que se los llevaran. Eso no fue así, después llevaron todo otro grupo de alrededor de veinte a treinta personas que desapareció en Uruguay y que según testigos estuvieron en Orletti. Con los niños decían lo mismo, que ellos se los daban a los familiares, no como los argentinos que hacían desaparecer y robaban los niños.

Recordó a Silveira, un capitán uruguayo, que le decían “Pajarito” y que estuvo en Uruguay seguro, pero en Argentina no pudo asegurarlo. También a Ricardo Medina, militar uruguayo, quien le interceptó una carta de su madre donde contaba de su hijo Pedro, quedando claro que estaba con ella.

Refirió que en Uruguay había una línea de mando clara, mientras que acá no supo. Allá ninguno de los oficiales actuó sin conocimiento de la cúpula más alta, tanto los que actuaron acá como allá. En Argentina no supo si fue así. Acá los argentinos y uruguayos actuaban en conjunto, pero los que vigilaban eran argentinos, entre ellos “Pajarovich”, que hacía turnos. Cuando a ella la llevaron a torturar, lo hicieron juntos y creyó que fue torturada por los dos. Si mandaba uno sobre el otro, no se dio cuenta. Dijo que en noviembre o diciembre fueron de visita algunos argentinos a la casona, entre ellos Gordon y otro pudo haber sido Foresi, pero sin seguridad. En ese lugar, ellos estaban como en un semi-subsuelo y en un momento pusieron una reja, recordando que pasaron después de eso.

Manifestó que también los visitó el “01” en Uruguay, que hizo poco

se suicidó, a quien recordó, porque cuando estaban por aceptar que habían sido detenidos en Uruguay y surgió el tema del hijo de Sara Méndez, él dijo que iba a viajar a Argentina para ver si lo localizaba. Iba a ser algo demasiado evidente si ella estaba presa allá y su hijo no estaba.

A preguntas acerca de las personas de nacionalidad argentina, de las cuales pudo ver el rostro en Automotores Orletti, indicó a Gordon (que vio en la República Oriental del Uruguay), “Pajarovich”, Foresi (cuando fue a su vivienda) y Paladino.

Se le exhibió el acta de reconocimiento que obra a fs. 351 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta.

Luego, se dio lectura de un pasaje del acta de reconocimiento que luce a fs. 351 de la causa citada, consistente en que: “...Que reitera que recuerda con precisión a tres individuos que participaron de su detención y cautiverio; se trata del que la detuvo en su hogar y que ya describiera; la persona que la sometió a interrogatorios -también descripta- y la que la invitara a levantarse la venda que se trata precisamente de la que reconociera en este acto...”, ante lo cual lo recordó.

Seguidamente, se dio lectura de un pasaje del acta de reconocimiento que luce a fs. 351vta. de la causa citada, consistente en que: “...Las demás personas individualizadas pertenecían al Ejército Uruguayo, circunstancia que puede afirmar en razón de que su detención en territorio Uruguayo se materializó en un Instituto Militar...”, ante lo cual refirió la testigo que “Pajarovich” era una de las personas que la cuidaba en el lugar conocido como Automotores Orletti, cuyas fotografías pudo observar al prestar declaración testimonial en estas actuaciones en el año 2005.

Agregó que no recordó si identificó a quien le preguntó en el auto.

Dijo que a “Pajarovich” lo habían llevado justo preso en ese momento por robar una caja fuerte y fue todo muy próximo con su declaración, por eso tuvo muy claro su reconocimiento. Aclaró que a la noticia la vio después

de reconocerlo, porque alguien le dijo “...sabés que fulano se llama así y lo metieron preso...”.

Explicó, además, que “Pajarito” y “Pajarovich” no eran la misma persona. Silveira era un militar de grado, lo conoció y estuvo de encargado de las presas en Punta de Rieles.

Prosiguió su relato diciendo que se calculó el día del traslado como el 26 de julio, por la reconstrucción con otras personas trasladadas y que en Uruguay, ya está investigada la fecha del vuelo. Asimismo, dijo que no volvió a Orletti y que en el álbum de fotos que se le exhibió en 2005, reconoció al elegante, el que parecía un muchacho, y creyó que era el que habló con ella. Había como dos o tres que eran parecidos unos a los otros.

Luego, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. La testigo señaló al ver la fotografía nro. 6 de la primera sección que “lo ve parecido al que hablo con ella y ve un parecido en las fotografías anteriores” y la relaciono con las fotografías nro. 1 y 2 de igual sección, pero sin bigotes a la persona que allí aparecía retratada, y la fotografía n° 8 de idéntica sección que también dijo “es parecido”; al ver la fotografía nro. 11 de la segunda sección “recuerda ese rostro, pero no sabe de donde”; al ver las fotografías nro. 30 y 31 de idéntica sección las identificó como “Pajarovich”; y al ver la fotografía nro. 59 de igual sección dijo que “le encuentra un parecido con la persona que la interrogo, que era más joven que en la foto”.

Describió que “Pajarovich” no parecía policía, sino que era más informal, más que elegante. Le pareció que le hacían bromas con su ropa y con su pinta.

A preguntas en relación a las fotografías nro. 30 y 31 de la segunda sección del álbum de fotografías, a efectos de que la testigo marque similitudes o diferencias con la persona que observó allí retratada, dijo que recordó los ojos y respecto al cabello, lo tenía más suelto.

Afirmó que no recordaba que “Pajarovich” tuviera patillas grandes.

25) Edelweiss **ZAHN FREIRE**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 20 de agosto del año 2010 y dijo que fue secuestrada en su casa de la calle Deheza –alquilada-, pegada a la vía de la estación Rivadavia, en Capital Federal, el 14 de julio de 1976 por la mañana. Había ido a su domicilio a buscar ropa y comida, porque se habían retirado de su casa junto con su esposo y sus hijos, el día que detienen a Rodríguez Larreta (hijo) –principios de mes-. Expresó que a Rodríguez Larreta lo conocía de verlo en Buenos Aires, ya que estaban haciendo un proyecto para poner una guardería con Raquel, su esposa, y Margarita Michelini.

Refirió que al entrar vio la puerta rota, por lo cual continuó caminando, pero al cruzar la vía, la agarró un soldado uruguayo y la llevó nuevamente a la casa.

En el interior de su domicilio había 4 personas, en su mayoría eran argentinos. Allí la golpearon casi sin preguntarle nada. Un soldado apodado “Pinocho”, luego le contó en Uruguay que había seguido a su esposo y que habían estado en su casa, le expresó que “...en tu expediente lo único que había eran fotos de tus hijos y con eso buscábamos a tu esposo, porque él podía haber cambiado pero tus hijos no...”.

Todos los hombres del operativo estaban vestidos de civil, armados y actuaban a cara descubierta, había argentinos y uruguayos. Recibió cachetazos en la cara, le sacudían la cabeza. Por otra parte, expresó no recordar apodos ni nombres, y no tiene la imagen que alguno de los hombres actuara como un jefe.

Finalmente, la encapucharon y la ubicaron en la parte posterior de una camioneta a la cual la subieron por atrás. Refirió también que no todos los hombres que se encontraban en su domicilio subieron a dicho vehículo. Desde allí la llevaron a un lugar, que recordó que tenía una cortina metálica, luego supo que era Automotores Orletti.

Expresó que antes de ingresar recordó haber escuchado la palabra “sésamo”, y la asoció con abrir, pero no supo si lo hicieron por radio o algún elemento de comunicación. El vehículo ingresó al lugar luego de la apertura de la cortina metálica a lo que era un lugar como un garaje.

Al llegar la tiraron en un piso de hormigón sucio y frío, con aceite, donde percibió la presencia de otras personas y oyó los quejidos y gritos de otros detenidos. No supo cuánto tiempo estuvo allí tirada, esposada a la espalda, con capucha.

Narró que percibió la presencia de más personas, después supo quiénes eran. El primero que supo era Rodríguez Larreta –hijo-, Margarita Michelini, Raquel Nogueira. De los demás supo después quiénes eran, Inés Quadros, Sergio López, Alicia Cadenas, Gastón Zina y Elba Rama. Rodríguez Larreta –hijo- se le acercó y le dijo que estaba ahí. También, Ana Salvo, a quien le permitieron que le diera de comer en una oportunidad, porque no podía mover los brazos. Recordó también la presencia de Raúl Altuna, a quien ya conocía de antes. También estaban Marta Petrides y Lubian, Félix Díaz, Anzalone, Sara Méndez, Asilú Maceiro, “el viejo” Larreta, Ariel Soto, Mónica Soliño y Cecilia Gayoso -estas dos últimas estaban en el piso de arriba-. En el piso de arriba también se encontraban Gerardo Gatti y León Duarte, a quienes conocía de antes.

Señaló la testigo que en Orletti no se podía hablar y que a Rodríguez Larreta (h) por hablar lo subieron varias veces a torturarlo.

Respecto a los sonidos del lugar, manifestó que ponían la música o radio a volumen alto, pero los gritos de las torturas se oían igual; también se oían pelotazos contra la cortina que daba la impresión de niños jugando, y se oía el tren a lo lejos, un ruido muy similar al que escuchaba ella en su casa. También se escuchaban vehículos que entraban y salían constantemente. Con relación a los olores, recordó el de nafta o aceite de auto.

Manifestó recordar una escalera que significaba subir al piso superior donde se realizaba la tortura (la máquina). Arriba la recibió un hombre a quien por la voz pudo reconocer como Manuel Cordero –que en el año ´72 había detenido en su casa de Uruguay a su esposo-, le pidió que se sacara la ropa, se sintió indefensa, ya que podían hacer lo que quisieran con ella.

Por el interrogatorio que le hicieron, querían saber dónde estaba su

esposo –quien se encontraba con sus hijos-. Refirió la testigo que le dieron máquina, o sea la colgaron de las muñecas con un cable, y cuando tocaba el piso con los pies, sentía una descarga eléctrica, con mucho dolor físico. Continuó relatando que en dicha oportunidad se rompió la correa que la sostenía y cayó al suelo sobre unos fierros. Que supuso que Duarte, quien había sido sometido a la tortura antes que ella, había gastado la cuerda y por eso se rompió.

También manifestó que en el piso tiraban sal para conducir mejor la electricidad. A raíz de esto, tuvo una herida en la frente y otra en la pierna que luego se le infectó. Expresó que otro tipo de tortura física que le aplicaron fue el llamado “teléfono”, que consiste en golpes con las manos ahuecadas en los oídos, lo cual le produjo una pérdida auditiva que la llevó a usar audífonos.

Hizo referencia a que en dicho lugar no se sabía cuando era de día o de noche y recordó haber comido en dos oportunidades y haber ido al baño una sola vez -quedaba cerca de la escalera, o al lado con una piletita-.

Con posterioridad al episodio narrado de la colgada, quedó sin poder caminar. Luego de unos días, le dijeron que la iban a llevar a Uruguay, como no podía caminar, un soldado uruguayo apodado “Boquiña” la llevó cargada en el hombro y pudo observar que el avión en que los trasladaron era de “Pluna”.- No pudo recordar la fecha del traslado, pero se dice que el vuelo fue entre el 24 y el 26 de julio de 1976.

Una vez en Uruguay fueron llevados a una casa en Punta Gorda, allí también la máquina estaba ubicada en un piso superior a donde estaban ubicados. Posteriormente, los trasladaron a un local del SID, y finalmente decidieron llevar a cabo una farsa, con una falsa detención y proceso, y pasaron a ser legalmente detenidos y conducidos al penal de Punta Rieles –en el caso de las mujeres-. Estuvo detenida dos años y medio en dicho penal, luego fue liberada, bajo el régimen de libertad vigilada, por lo cual cada 15 días tenía que presentarse a firmar en un cuartel.

En la parte de arriba, fue recibida por Cordero, en una pieza y vio por debajo de la venda, que había como arena y una cosa redonda con mucha luz. Allí había dos habitaciones, una donde fue interrogada por Cordero, y otra donde

la someten a la tortura. Estuvo siempre vestida sólo con un pantalón de lana.

Respecto de los problemas físicos, refirió que la herida de la frente se la operó años más tarde, para eliminar la cicatriz, y que la infección de la pierna se la curaron en el segundo lugar de detención en Uruguay. También manifestó que por las colgadas y las esposas, tiene problemas con los brazos y hombros que trata de manejar actualmente con fisioterapia, pero que hay movimientos que no puede hacer.

No pudo recordar en cuántas oportunidades la subieron a torturarla. Durante su permanencia, quedó siempre tirada en el piso y encapuchada. Manifestó acordarse de una comida que les dieron que estaba compuesta por restos de la comida de los oficiales donde vaciaron ceniceros, frutas, chapitas, pero igual comió. Refirió asociar dicho episodio al nombre de “Pajarovich”, que hacía muchas bromas al respecto pero que no recordó su rostro.

No supo expresar que rol cumplía “Pajarovich” dentro del centro de detención. Se escuchaban apodos, cuando se llamaban entre ellos, y en este sentido recordó también a “El Jovato” o “Jova” o “Viejo” que era Gordon, “Paqui”, “Capitán” o “Ruffo” –que era la misma persona-, pero no logra asociarlos con caras. También, recordó a los soldados uruguayos “Drácula” y “Boquiña”, a quienes también vio en Uruguay donde en un momento no hubo capucha. Expresó que en Orletti no pudo ver caras.

Manifestó la testigo que en Orletti, los argentinos y uruguayos actuaban coordinadamente, la guardia y el mando del lugar era argentino, el jefe podría ser el hombre al que llamaban “El Jovato”. Agregó, también, que en los interrogatorios actuaban uruguayos –de la OCOA (los oscars) o del SID (los 300)-.

La testigo Zahn expresó que cuando llegó a Orletti, el día 14 de julio, ya se encontraban allí Carlos y Manuela Santucho –quienes luego supo que habrían llegado el día anterior-.

Narró que cerca del final de su secuestro, pudo ver a través de un agujerito que tenía en la capucha algunos fragmentos de un acto desenfrenado y

de mucho sadismo. Explicó que le hicieron leer a Manuela Santucho la crónica de la muerte del hermano –supone que el día en que mataron a su hermano en un enfrentamiento-; y a su vez, comenzó a oír ruidos de cadenas y de agua, lo cual relaciona con el submarino. Los propios secuestradores comentaban que Carlos Santucho sólo tenía el apellido, pero que no tenía nada que ver con nada. También se hacían bromas con el embarazo de Cristina, cuñada de los Santucho. Después de los acontecimientos de ese día, donde Carlos murió, salió un vehículo, en el cual creyó que deben haber sacado el cuerpo; y al otro día creyó que se llevaron a Manuela y a Cristina.

Supo, posteriormente, que en esa oportunidad estaba Gordon, de quien le quedó su imagen, y le gritaba a Manuela que leyera más fuerte a pesar que le flaqueaba la voz. Expresó que tanto Manuela como Cristina estaban siendo torturadas.

En dos oportunidades los hicieron formar en fila, y les dijeron que los iban a llevar a Uruguay, pero no sabían si era cierto, creyó que esa información se la dieron los uruguayos. La segunda vez, les hicieron lavar la cara, les pusieron cinta en la boca y en los ojos, y los metieron creyó que en algo tipo camión, porque iban todos juntos y los llevaron hasta el aeropuerto. Que dicho camión estaba adentro del lugar, ya que no recordó que los hayan sacado a la calle. Refirió que en el trayecto le llamó la atención oír sirenas, como si fueran con custodia, también mencionó que al subir la escalerilla del avión pudo observar que decía “Pluna”.

A preguntas de las partes, refirió que pudo determinar con quiénes compartía cautiverio en Uruguay y que en el local del SID se relajó la situación, los sacaron a tomar sol, le sacaron las capuchas, allí también escuchó voces de niños y tomó conocimiento que Laura Anzalone estaba embarazada. Que todo ello fue para el simulacro del juicio, y que en el mes de octubre pasaron al Juzgado. En dicho local de la calle Boulevard, se comentó una vez que habían ido argentinos de los que habían estado en Orletti, pero ella no los vio.

Dijo conocer desde antes a Margarita Michelini, Rodríguez Larreta padre e hijo, Raquel Nogueira, Sara Méndez y a Deán Bermúdez, mientras que a los demás los conoció ahí, pero pudo percibir que también habían estado en

Orletti.

Salvo los Santucho, expresó no recordar haber visto a otras personas de una nacionalidad distinta a la uruguaya. Asimismo, expresó que Gatti, Méndez y Duarte no fueron trasladados con ellos a Uruguay.

Cuando fueron trasladados a Uruguay, eran 24 personas, les pusieron una cuerditita con un cartón o madera para numerarlos –creyó que esa numeración se la pusieron al llegar a Orletti-. Ella tenía el nro. 14 y Rodríguez Larreta (h) el 24. Nunca más volvió al domicilio de Deheza y no supo que sucedió con sus pertenencias.

Finalmente, refirió que supo mucho después que los niños de Soba fueron trasladados con Mechoso y Nores en un vuelo regular a la República Oriental del Uruguay, con posterioridad al traslado de ellos.

26) María del Carmen **MARTÍNEZ ADDIEGO**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 26 de agosto del año 2010 y, en primer término, señaló que el día 15 de junio de 1976, alrededor de las 6:30 hs. de la mañana, se encontraba en la casa que habitaba en la localidad de Villa Ballester -la calle era Lafayette pero nunca recordó la numeración-, la cual compartía con su compañero Hugo Méndez y otra pareja de amigos. El mencionado ya se había ido a trabajar, cuando ella se despertó de pronto por unos ruidos en la casa. Ingresó una patota de entre 6 y 10 hombres vestidos de particular, armados y comenzaron a golpearla. Señaló que la mayoría eran argentinos, pero había algún uruguayo.

Recordó que había uno grandote, morocho, vestido como guerrillero de película de Vietnam, y dos jóvenes de alrededor de 25 años. También señaló que quien dirigía el operativo era un hombre de nacionalidad argentina. Agregó que la gente que participó de su secuestro, luego la vio en Orletti.

Seguidamente, uno de los hombres, que por su forma de hablar era uruguayo y que tenía cara delgada, cabello negro enrulado, la interrogó acerca de quiénes eran, que hacían allí, etc.. La patota revisó la casa y encontraron documentos sobre el movimiento sindical uruguayo, que estaban juntando para

una reunión de la OIT en Suiza con el objeto de denunciar la persecución en Uruguay.

Más tarde, la subieron a un vehículo que cree que era un “Ford” Falcon, pero también había un camión tipo militar del estilo de los que trasladan a la tropa. En el trayecto se dio cuenta que estaban atravesando la General Paz, y más adelante la vía de un tren. Inmediatamente después de la vía, llegaron a un lugar donde pidieron autorización por radio –utilizando como contraseña “abrete sésamo”- y se abrió una cortina metálica e ingresó el vehículo al lugar.

Manifestó la testigo que una vez en el interior del lugar, la dejaron sentada en un banco largo y mientras estaba allí ingresó un camión del cual descendió otra persona que fue sentada a su lado. Por debajo de la venda logró determinar que se trataba de su pareja Hugo Méndez, a quien lo habían secuestrado en la estación de tren -según se enteró posteriormente-.

En determinado momento la separaron y la llevaron a una habitación a mano izquierda, vendada y con las manos atadas. Pudo escuchar que pasaba otra persona que era trasladada y le curaban una herida en un brazo que tenía podrido y al caérsele la venda vio a un hombre con entradas pronunciadas en el cabello, quien cree que era Gatti -agregó que sabe que le amputaron el brazo-, y una mujer respecto de la cual hacen referencia a su buen modo, también vio a otras personas pero no las recordaba.

Refirió que, luego, la subieron por una escalera y la tiraron en una colchoneta la cual reconoce porque estaba en su casa. Horas más tarde llevaron a Hugo, que se mantenía con el tema de su dirigencia sindical, semidesnudo, seco, muy lastimado, con sed y su respiración era densa y profunda.

Cuando la subieron a la planta alta, también subió María del Pilar Nores Montedónico, y a la mañana siguiente y durante dos días, alguien les tomaba lista preguntándoles los nombres. A Pilar se la llevaban a la mañana y la traían horas después, ante lo cual en un primer momento ella pensó que se la llevaban a torturar.

Posteriormente, ese mismo día llevaron al local a Jorge González Cardoso -quien estaba con fiebre- y su pareja Elizabeth Pérez Lutz.

Se escuchaban siempre golpes, gritos, la radio muy fuerte. Recordó que el paso del tiempo lo marcaban los ruidos de una escuela y que los interrogatorios se llevaban a cabo sobre todo entrada la tarde, cuando terminaba la actividad escolar.

Expresó que los dos primeros días en Orletti, a Hugo le preguntaban si era del Grupo de Acción Unificadora (GAU), PVP, Tupamaro, lo cual demostraba que no tenían idea a que organización pertenecía, pero luego se ve que llegó alguna información, porque comenzaron a interrogarlo más concretamente.

Señaló que en una oportunidad la llevaron hasta una habitación donde comenzaron a hacerle preguntas precisas respecto a si eran clandestinos, si se seguían reuniendo con los compañeros del GAU, si habían sido visitados por la hermana de Hugo o su marido, por sus hermanos, etc..

Sostuvo la testigo que los interrogadores eran claramente uruguayos y le dijeron que si alguna vez la liberaban debería olvidarse de todo.

En otra oportunidad –un grupo de uruguayos y argentino- la desnudaron, aunque le dejaron puesto el pantalón debido a que ella estaba indispuesta, y la colgaron pero ella no hablaba, estaba nerviosa, por momentos se reía. Cuando a Hugo lo traían de la tortura le decían a ella “...vení princesa te vamos a sacar esa sonrisa a trompazos...”. Recordó que siempre un argentino, del cual tiene el convencimiento de que era gordo y con barba, le decía que debía convencer a Hugo de que hablara.

Alrededor del día 17 de junio, llevaron a Francisco o Edgardo Candia -militante comunista que había estado preso en Uruguay, y como el partido en Uruguay era clandestino se había venido a la Argentina-, quien se había encontrado en una oportunidad con Hugo y como sus datos estaban en la agenda, lo llevaron también allí. Durante la semana siguiente se dedicaron a torturar a Candia y a Hugo, ya que entre ellos se daban contradicciones.

Unos días después, cree que el sábado 19, estalló una bomba en la casa del comisario Cardoso y les hicieron escuchar en la radio esa noticia, para

luego entrar en la habitación donde estaban y les dijeron que los iban a hacer “boleto”.

Luego de eso, refirió que le levantaron un poco la venda y hicieron barrer la habitación, momento en que pudo observar que estaba allí Julio Rodríguez Rodríguez –a quien le pegaban mucho porque se desesperaba, gritaba y lloraba- y una chica embarazada que era compañera de trabajo de Julio, de quien nunca pudo retener el nombre, pero que no era de nacionalidad uruguaya. Dicha habitación tenía como ventanas tapiadas y el piso tal vez era de madera. A veces ponían un discurso de Fidel y le decían a Julio que con eso rompía las pelotas en la pensión, y le leían volantes de la época que supuestamente habían secuestrado en su domicilio.

Un hombre vestido de traje, con zapatos acharolados, armado, la vio y protestó porque ella estaba afuera. Señaló que dicho hombre fue quien luego la liberó y que le enseñó su rostro para que lo conociera. Recién cuando volvió del exilio se dio cuenta que era Campos Hermida –quien tenía una verruga desagradable debajo del ojo-, y que aquel día estaba vestido de traje para ir al velorio de su amigo.

Expresó que en Orletti, muchos de los que atendían eran veteranos argentinos que habían estado en algún tipo de servicio penitenciario, porque tenían alrededor de 60 años y sabían cuidar presos y el que la llevaba al baño y trataba de convencerla para que hiciera que Hugo hablase, también era argentino –por la tonada de voz y forma de hablar-. Con relación a ello, señaló que una o dos veces por día los hacían poner en trencito, sin las esposas pero vendados y con la puerta abierta los llevaban al baño.

No pudo determinar cuántas veces lo torturaron a Hugo, pero siempre lo hacían por la noche. En una oportunidad Hugo le llegó a decir que le parecía que a él lo iban a matar y a ella la iban a liberar, porque los había engañado con tres reuniones que tenía en la agenda respecto a las cuales les había dado datos falsos para que no pudieran secuestrar más gente. Ante ello, agregó la testigo que le daban picana con más violencia a Hugo.

Manifestó la testigo que un día fue alguien que aparentaba tener un

cargo alto -tipo oficial de grado- con un sobretodo, y les dijo que estaba preocupado y que ellos debían hacer un esfuerzo, ante lo cual Elizabeth pidió medicamentos para Jorge, ya que deliraba de fiebre, y más tarde fue alguien a pegarle a González Cardoso por haber dicho que estaba enfermo.

Dicha persona que los visitó tenía alto grado y era argentino, sabía que eran uruguayos y fue a ver cómo funcionaba el lugar o al menos esa sensación les dio. Siempre imaginó que era Paladino y que sabía tanto de la existencia del lugar como lo que ocurría allí. En ese momento no sabía quiénes eran los militares argentinos, pero luego por la reconstrucción que efectuó con otra gente que había estado secuestrada en Orletti, llegaron a esa conclusión.

Señaló que siempre permaneció en la planta alta del lugar, en una habitación frente a la escalera recta. Recordó que en una oportunidad la llevaron a otra habitación a ver a Candia, que era como un moretón en posición fetal, pero ella no lo conocía.

La Sra. Martínez Addiego expresó que con el tiempo supo que Hugo, al llegar a la Argentina, había dado el domicilio de su hermana quien vivía en zona sur, y que, aparentemente, la habían detenido junto a su marido Carlos Piñeiro, habiendo dado el dato del domicilio de Villa Ballester. Por otra parte, indicó que una vez Hugo le dijo en Orletti, que lo habían sacado a la calle con un saco que él reconoció que le pertenecía a su cuñado, por lo cual suponían que estaba allí, y también le dijo que lo iban a matar, porque en la última salida no había entregado a nadie.

Los que hacían preguntas eran militares uruguayos -no de tropa-, pero no supo si eran Cordero o Gavazzo. Recordó haber escuchado un Carlos, un Oscar, pero no apodos concretos.

Respecto a la alimentación, refirió que les dieron mate cocido, sopa con un trozo de pan o papa, y el día del padre, pastas –ese domingo no había más de tres guardias argentinos y los uruguayos no estaban-.

Los hacían escuchar las torturas, y en una oportunidad juntaron a Hugo y a Candia pero no los interrogaban, sólo les gritaban y pegaban. Luego, lo

pusieron a Hugo de “plantón” -parado sin apoyarse en ningún lado- en la habitación donde estaban, y allí ella comprendió que debía despedirse de Hugo. Era 20 de junio cuando se llevaron a Candia y Hugo en un camión que volvió bastante rápido, y esa noche la pasaron en silencio, ya que sentían que algo había pasado.

A la mañana siguiente, le pidió al guardia que le cambiara la venda de los ojos porque como había llorado la tenía mojada, ante lo que accedió y le dijo “...olvídate, nunca más lo vas a ver...”. Finalmente, los cuerpos de los referidos aparecieron el 21 de junio por la madrugada.

Al final de la tarde, ya había llegado el personal uruguayo, cuando los hicieron poner de pie a ella, a Julio Rodríguez y a la chica embarazada, los sacaron de la habitación y les dijeron que los iban a dejar en libertad. Cree que ese que les dijo que los liberarían, era Campos Hermida -no muy grande, de unos 45 años, con ojos pequeños y una verruga bajo el ojo- y cuando le preguntó que debía decirle a los hijos de Hugo Méndez, le manifestó que no se podía encontrar con nadie ni abrir la boca, que iba a estar vigilada, que se vuelva a Uruguay y se borre.

Luego, los introdujeron en un automóvil a los tres junto a dos militares argentinos en el asiento de adelante, hasta que le dijeron a ella que se bajara, le sacaron las esposas y le indicaron que cuando escuchase que el auto se iba, caminara a la esquina, todo lo que cumplió al pie de la letra.

Pudo observar que se encontraba en la intersección de la calle Bahía Blanca y Av. Juan B. Justo. Con el dinero que le habían dado en Orletti antes de liberarla, se fue a la casa de Gladys, la hermana de Hugo –quien volvió inmediatamente con su marido al Uruguay.

Dijo que fue liberada el 21 de junio de 1976.

Indicó la testigo que después del año 2000, se creó la Comisión para la Paz, y se mandaron huellas digitales de los ciudadanos uruguayos desaparecidos al Equipo Argentino de Antropología Forense, ya que había un expediente en que se habían encontrado dos cuerpos que no habían podido ser reconocidos. Dichos cadáveres, que resultaron ser de Méndez y Candia, no

tenían herida de bala, sino que habían sido deformados a golpes, y abandonados en la calle, tirados, desnudos, atados de pies y manos y envueltos en una bandera que decía algo así como “...Compañero Cardoso, patria o muerte...”.

Por otro lado, señaló que en 2003 quiso entrevistarse con Campos Hermida, quien si bien estaba dispuesto a entrevistarse con cualquiera que lo acusara, no aceptó la reunión y ella entiende que se debe a que podría reconocerlo.

Expresó que González Cardoso y Pérez Lutz siguieron allí cuando a ella la liberaron, Julio Rodríguez continúa desaparecido y la chica que se encontraba con él no sabe porque desconoce hasta su nombre. Recordó también que a Sergio López Burgos le quedó algo en la cara, producto de lo vivido en Orletti.

Luego de ser liberada fue a su casa –la cual estaba desvalijada- y destruyó todos los documentos del partido político que quedaron escondidos por Hugo y que la patota no había encontrado. También pasó por la comisaría, y luego fue a la fábrica donde trabajaba Hugo para alertar a la gente del GAU, habló con Gustavo Arce y éste le dijo que fuera a Naciones Unidas y finalmente habló con un ingeniero de la fábrica a quien le pidió el despido de Hugo. Posteriormente se encontró con sus padres, quienes ya habían estado buscándola, y le recomendaron que se fuera a Europa y ni pasara por Uruguay.

Hugo nunca le contó nada respecto a la tortura que le aplicaban, pero sabe que la picana estaba presente, ya que quedaba muy deshidratado. En una oportunidad lo escuchó gritando de dolor y diciendo algo referido a la mano, pero nada surge al respecto en los informes de los forenses.

Explicó que si bien a ella no la torturaron físicamente, estar allí ya era una tortura. A Hugo y a Candia los torturaron salvajemente, a Jorge lo castigaron duramente por haber denunciado que estaba enfermo, a Julio permanentemente lo hostigaban, a María del Pilar la torturaron psicológicamente, ya que luego supo que cuando la llevaban por la mañana, en realidad era para trabajar con ella y luego la devolvían a donde estaban los

demás, y trataba de no ser solidaria con nadie y que nadie lo sea con ella por ser colaboradora.

Supo que estaban involucrados con los hechos -sobre todo por haber trabajado en el archivo- Rodríguez Buratti, Vaello, Gavazzo, Cordero, Vázquez, Arab, Medina, tal vez Silveira. Era gente del SID y no sabe si también gente de la OCOA.

Ya en el exilio tomó conocimiento del tema de la negociación por la liberación de Gatti y que el sindicalista “Perro” Pérez había sido utilizado en dicha negociación ingresando en varias oportunidades a Orletti. Asimismo supo que el PVP había pedido una foto de Gatti como prueba de vida, en la cual aparece con el brazo amputado junto al “Perro” y un diario de la fecha.

Con relación a Gatti, manifestó conocer su militancia en la FAU y PVP, y que Hugo había entrado en conversaciones con la última de estas organizaciones. Luego de la muerte de Michelini y Gutiérrez Ruiz en la Argentina, se dieron cuenta que los uruguayos también eran perseguidos en Argentina, y esto demostraba también que los militares uruguayos trabajaban en la Argentina. No recuerda en que momento de su cautiverio un uruguayo le dijo: “...Esto es un pulpo. ¿Vos te crees que no pasa nada? Nuestros tentáculos llegan a todas partes...”.

Finalmente, señaló que en junio de 2009 fue al predio conocido como Automotores Orletti y si bien cuando subió, le costó reconocerlo porque lo recordaba más chico, entendió que era porque siempre la llevaban vendada.

Posteriormente se le exhibieron a la declarante, las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 3.761 correspondiente a José Hugo MÉNDEZ DONADÍO, ante lo cual reconoció como propias las firmas estampadas a fs. 16 (página 19 numeración al pie) y 21 (página 24 numeración al pie) de ese legajo.

Luego, se le exhibió el original del expediente n° 451528 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado “Iniciador: MARTÍNEZ ADDIEGO María del Carmen – Extracto: Ley 24.043 – Fecha de Entrada: 3 Nov 1998”, concretamente las presentaciones de fs. 6, 7, 22

y 50, reconociendo la testigo como propia las rúbricas estampadas en las dos primeras fojas y brindando distintas precisiones en relación a las restantes presentaciones de fs. 22 y 50.

Señaló que puede reconocer a la persona que la interrogó en su vivienda que era de nacionalidad uruguayo, a la persona gorda, grandote que entraba y salía del baño y quizás a la persona que la quería ablandar que tenía la imagen con barba.

Por último, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, ante lo cual indicó al ver la fotografía nro. 8 de la segunda sección que “le pega la vista pero no puede decir que la reconoce”; al ver la fotografía nro. 26 de igual sección dijo “también algo así pero no está segura”; al ver la fotografía nro. 35 de idéntica sección solamente la señaló; al ver la fotografía nro. 38 de igual sección dijo “me parece”; al ver las fotografías nro. 49, 50 y 51 de igual sección indicó que “era el que la llevaba y traía, tenía barba en ese momento, cree que es la misma persona”; al ver la fotografía nro. 53 de dicha sección refirió que “le parece que es la persona que entro vestido de particular”; y al ver la fotografía nro. 60 de dicha sección dijo “creo que también”.

27) Jorge Raúl **GONZÁLEZ CARDOSO** de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 26 de agosto del año 2010 y comenzó su testimonio relatando su llegada a la Argentina. En este sentido, refirió que había nacido en un pueblo del interior del Uruguay, y que vivió una época muy convulsionada durante la cual tuvo militancia sindical y política. En virtud de ello, entre los años 1972 y 1975 estuvo detenido en dos oportunidades, razón por la que decidió viajar a Buenos Aires y refugiarse ante ACNUR.

En mayo del año 1976, luego del asesinato de Michelini, fueron a buscarlo a su casa en Buenos Aires, pero no lograron encontrarlo y él se presentó nuevamente ante ACNUR para pedir la salida urgente de este país.

Cuando hacía ya un mes que estaba fuera de su casa, se encontró

con Ramón Tarter, quien lo invitó a su casa -que cree que era en Pacheco-, aduciendo tener un refugio. Él estaba medio enfermo y entonces accedió y fue con su esposa Elizabeth Pérez Lutz -tenía 24 años y su mujer 27-. Esa misma noche, Tarter salió y de pronto entró un grupo de alrededor de 10 personas armadas y vestidas de civil.

Refirió que tiempo después, habló con Gavazzo, quien le dijo que Tarter era un hombre suyo, miembro de las fuerzas armadas uruguayas.

Manifestó el testigo que de allí se lo llevaron junto a su esposa, esposados con los brazos para atrás -él en calzoncillos- y con los ojos vendados, y los colocaron en el piso de la camioneta en la que luego los trasladaron. Señaló que pudo ver en dicho momento algunos rostros de quienes los secuestraron pero que todo fue muy rápido.

Refirió que en el trayecto, que duró aproximadamente una hora, le pisaron la cabeza, le apagaron un cigarrillo en la espalda y le pegaron con un arma.

Una vez en el lugar al que ingresaron con el vehículo a través de una cortina metálica, un hombre que parecía tener capacidad de mando le informó que eran de las fuerzas conjuntas, y si bien no pudo verlo, luego en Uruguay sí lo hizo, y tomó conocimiento de que se trataba de Nino Gavazzo.

Agregó que ni bien descendió del vehículo, le pegaron y lo pusieron a hacer flexiones de brazos, para luego subirlo al primer piso del lugar donde lo colgaron con las manos atadas hacia atrás. Mientras permanecía colgado, le pegaban y hacían preguntas respecto a sus contactos con Uruguay y Cuba, frente a las cuales en un primer momento se negó a responder, hasta que en determinado momento, les dijo que hacía poco que estaba en la Argentina, que trabajaba un montón y que no conspiraba en contra de nadie y agregó que creía que quien le hacía las preguntas era Gavazzo.

El testigo manifestó que entre el 15 de junio y el 24 o 25 de julio de 1976 estuvo en Orletti, cerca de 40 días; allí, luego del interrogatorio referido, fue trasladado a una habitación pequeña en el piso superior con su esposa, Hugo Méndez, María del Carmen Martínez (a. “Marita”), Hugo Candia, Julio

Rodríguez y su señora que estaba embarazada. Con relación a ello, dijo que Julio Rodríguez estaba muy mal -lloraba mucho-, y le contó que le habían encontrado un volante de la CNT –Central de Trabajadores que estaba proscripta en el Uruguay-, y que luego de que torturaron muchísimo a Méndez, liberaron a María del Carmen quien hizo la denuncia. También expresó que unos días más tarde cayó Enrique Rodríguez Larreta –hijo-.

Contó que él estaba muy engripado –con fiebre-, y un día llegó un hombre que dijo ser médico, a quien le manifestó que Julio estaba muy mal y que a él le dolía el culatazo que le habían propinado, ante lo cual apareció un hombre a quien le decían “Paqui” o “Paquidermo” y le empezó a pegar con una cachiporra de goma, que hasta la fiebre se le fue y agregó que nunca le dieron ni siquiera una aspirina.

También refirió haber escuchado voces tanto de argentinos como de uruguayos, que se referían a una negociación de libertad de alguien, que luego supo era Gerardo Gatti. Pudo escuchar cuando le sacaron una fotografía y hablaban de “palos verdes” y de la posibilidad de “pararse por el resto de la vida”. También mencionó el testigo que, por la reconstrucción efectuada más tarde con otros compañeros, se determinó que Washington Pérez había participado de la negociación, y que el jefe de Orletti era Gordon.

Percibió la presencia de otras personas en el lugar, y comentó que un día hubo un gran revuelo, porque dijeron que habían secuestrado a Bianchi -señora de Brandoni- y hablaban de lo linda que era, de que iban a violarla, etc.. Pero luego, escuchó que llegaba ahí, la oyó llorar y luego sintió mucha calma, y alguien le dijo a Bianchi, que les pedían disculpas, porque un viejo había llamado y entonces se había cortado la operación -este episodio dijo, habrá durado unas horas-.

También, estuvieron en Orletti, Manuela, Carlos Santucho y Cristina -cuñada de los primeros-. Señaló que una madrugada, los sacaron del lugar a él, su esposa y los tres mencionados, y les dijeron que iban a tocar el arpa con San Pedro, y otros les dijeron que iban a hacer un paseo. Luego de un rato, los bajaron del furgón en que los habían introducido, les sacaron las esposas, les

ataron las manos con alambre y les quitaron las vendas, pero se escuchó una orden por la radio del vehículo que señalaba que los devolvieran al lugar.

Los regresaron a Orletti, lo hicieron lavarse y cambiarse de ropa, y les dijeron que un oficial de inteligencia hablaría con ellos. Luego, se presentó un hombre que dijo ser Coronel de inteligencia, y les refirió que como el ERP había secuestrado a un coronel, se los cambiaba por siete militantes que estuviesen detenidos, ante lo cual Manuela le dijo que ella era prisionera de guerra y que no se encontraba en condiciones de negociar.

Refirió el testigo que acto seguido, le dieron picana a Manuela, a Carlos y a Cristina, incluso escuchó que alguien decía que le metieran picana en la vagina para que el feto lo sintiese también y que alguien preguntó que hacer con el “yorugua”, pero dijo que lo dejaran por ahí, ante lo cual lo llevaron a la planta baja donde había un montón de gente.

Durante su estadía en la planta baja del lugar, el día en que murió Roberto Santucho, le hicieron leer a Manuela la crónica de su muerte, y torturaron cruelmente a Carlos y lo mataron en un tanque de agua. Luego de ello, no supo más nada de las dos mujeres.

Expresó el Sr. González Cardoso que su esposa se encontró en Orletti con Margarita Michelini, a quien conocía de la carrera de magisterio. Señaló, asimismo, que estaban en la planta baja, Margarita Michelini, Enrique Rodríguez Larreta -padre e hijo-, la señora del segundo de ellos, llamada Raquel, Mónica Soliño, Edelweiss Zahn, Ana Quadros, Gastón Zina, Cecilia Gayoso, Sara Méndez, Asilú Maceiro, Elba Rama, Félix Díaz, Sergio López Burgos -de quien supo que al momento del secuestro lo golpearon con brutalidad-, Alicia Cadenas, Víctor Lubián, su esposa Petrides, Ariel Soto, Eduardo Deán, a quienes vio en el traslado a Uruguay. Refirió también que en Orletti había mucha gente, no recordaba haber compartido cautiverio con personas de otras nacionalidades, y con relación a Pilar Nores, dijo recordarla pero más que nada estando ya detenidos en Uruguay.

Respecto a los tratos recibidos en Orletti, señaló que mientras estuvo en la planta superior, estaba cerca de la sala de máquina, con lo cual

sabía lo que allí sucedía, como golpes, palizas, picana, subida de gancho con las manos para atrás.

Recordó como sonidos del lugar, el del tren, voces de niños jugando –las que se escuchaban mayormente por la mañana-, la radio a todo volumen para tapar los gritos de los torturados. Las torturas eran más bien de tarde o noche. Respecto a los olores, pudo recordar humo de los caños de escape de los vehículos y grasa del piso.

Agregó que dormían sobre una colchoneta, y que no comían, salvo en alguna oportunidad que un guardia argentino les dio restos de comidas con basura; ese guardia en alguna oportunidad les dijo que se quedaran tranquilos, que él los cuidaba por ser los más viejos allí, que era del Ejército pero que no se sentía preparado para esas cosas. En la radio a todo volumen, escuchaban el informativo, y hubo una vez que se supo de un atentado al Ministro del Interior o Superintendencia de Policía, y que ese día apareció Gordon -a quien no le vio el rostro-, le levantó la capucha y le hizo un simulacro de fusilamiento gatillando dos veces.

Por otro lado recordó que había entre los guardias, alguien que él cree que era uruguayo y lo conocía, porque cada vez que pasaba al lado suyo le daba una paliza y le decía que tenía que morir.

Para ir al baño, el testigo refirió que al principio, en la planta alta iban dos o tres en fila agarrados de los hombros, pero no recordó como era en la planta baja, y mencionó que a veces hacían sus necesidades allí mismo.

Respecto a los lugares donde estuvo detenido, describió la habitación de arriba como un ambiente que era chico, había bloques, y del otro lado dormían los oficiales y era más grande; había un corredorcito hacia el baño y otras habitaciones cercanas, ya que pudo oír a Gatti con el tema de la fotografía y la negociación del dinero. Sostuvo que el sector de abajo era muy amplio, había más gente, y en varias oportunidades arrancaban los vehículos que allí se encontraban, para inundar el lugar de olor a gasoil o nafta.

Manifestó González Cardoso, que durante los 40 días que estuvo en

Orletti, permaneció siempre esposado apretado. Señaló que nunca le dieron electricidad, y que no tiene marcas de las esposas, ni de la quemadura con cigarrillo que le hicieron al momento del secuestro.

Con relación al personal que se desempeñaba en Orletti, recordó a “Paquidermo” o “Paqui” que era muy grande y bruto, “Pajarovich” –pero no sabe el nombre-, también los apodos “Jovato” o “Viejo”. Destacó que a los uruguayos podría reconocerlos porque los vio con la cara descubierta cuando viajaron a Uruguay, pero a los argentinos no.

A los pocos días de estar en la planta baja, manifestó que comenzaron a preparar un traslado, pero ellos no sabían si iba a ser real o si iban a matarlos. Finalmente, les pusieron algodón bajo las vendas, los introdujeron en vehículos y los llevaron en avión hasta Uruguay -eran 24 personas-. Para el traslado les pusieron un número.

En Uruguay, los trasladaron a una casa particular y les permitieron bañarse. Allí comenzó una etapa de negociación para legalizarlos y trasladarlos a un penal. Que por dicho motivo tuvo una reunión con Gavazzo, quien le hizo comprometerse a no decir nada del secuestro, ni de que Tarter era un hombre de su confianza; y le hacía creer que él les había salvado la vida extrayéndolos de la órbita de los argentinos. Surgió la idea de un desembarco tipo 33 orientales, que encuadraba con el PVP, porque tenían un tema con la bandera de los 33 orientales, pero a quien él no conocía.

Asimismo, refirió que durante el período en que estuvieron detenidos en Uruguay, estaban bajo el mando del SID, pero fuerzas superiores a Gavazzo y explicó que no sabía si tenían autonomía, pero respondían a un mandato de lo que los altos mandos en Uruguay necesitaban.

En Uruguay, pudo ver a muchos de los guardias uruguayos con la cara descubierta, y algunos hasta le decían su nombre. Algunos argentinos viajaron al SID y se mostraron sorprendidos por como estaban, como se habían recuperado, y si bien les vio las caras, no las recordaba ahora.

Señaló por otra parte, que en Argentina todo era más violento y bestial, les pegaban y pateaban sin motivo, en cambio en Uruguay se respiraba

de otra manera.

Finalmente relató que el padre de Enrique Rodríguez Larreta había viajado a la Argentina a buscar a su hijo y nuera, a raíz de lo cual, terminó siendo preso también, y que posteriormente efectuó una investigación respecto de Orletti, declaró en el “Juicio a los Comandantes” en 1984, y se determinó que habían estado detenidos en Orletti, sobre todo a partir de un episodio de una fuga.

28) Cecilia Irene GAYOSO JÁUREGUI, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 27 de agosto del año 2010 y refirió que llegó a la Argentina en diciembre del '74. En ese momento en Argentina no había dictadura. Ella era estudiante y en Uruguay la comenzaron a perseguir. Participaba de los movimientos de estudiantes de esa época. Era común salir de Uruguay.

Trabajaba en una empresa de ingeniería electrónica en Villa Martelli y vivía sola.

Refirió haber sido detenida el 8 de julio de 1976 en su domicilio, sito en la Av. Juan de Garay del barrio de Constitución. Recordó que había vuelto de trabajar, a la tarde/noche, cuando ingresaron 4 personas argentinas a su casa armadas y sin identificarse. Se acordó que éstos derribaron la puerta, la agarraron, la encapucharon, la golpearon y se la llevaron. No recordó si había voz de mando. Aclaró que todas sus pertenencias habían sido envueltas en sábanas y quitadas de su casa. No supo si hubo testigos de su secuestro.

Sostuvo que la tiraron en la parte de atrás de un auto junto a dos personas, una a cada lado, y la llevaron al primer lugar, no supo dónde. Recordó que le preguntaron por locales y contactos de gente, sin precisar si preguntaban por uruguayos o argentinos. Aclaró que fue torturada en ese lugar. La ataron a una parrilla con electricidad y le tiraban agua bien fría. Estuvo un día y medio. Allí la torturaron tres veces. Tenía algo atado al cuello, no vio nada.

Creyó que eran argentinos las personas que la interrogaban y aclaró que éstos sabían que ella era uruguaya.

Luego, el 10 de ese mes y año la llevaron en una camioneta a Automotores Orletti, donde estuvo aproximadamente 16 días -entre el 10 de julio y 26 de julio de 1976-. Refirió que fue trasladada junto con Mónica Soliño, a quien ya la conocía.

Al llegar le llamó la atención el ruido de la puerta cuando se abría. Parecía a algo metálico que se enrollaba, siempre lo oyeron. En algún momento, caminaron y subieron por una escalera y la llevaron a la primera habitación.

Cuando llegaron, las tiraron en el suelo y las encerraron en una habitación junto a otros 3 uruguayos, tapiada y sin luz. También estaban Rodríguez Larreta (h) quien estaba mal, había sido muy torturado. Los otros dos eran Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz. Éstos no estaban tan lastimados. Aclaró que en ese momento no sabían donde estaban.

Refirió que ahí le preguntaban donde había estado, qué hacía, a quién conocía. No la acusaron de participar en algún hecho. A ellos les decían “perejiles”, como que cobraban por otros.

Recordó que le aplicaron electricidad y con las manos atadas atrás, la subían como colgada de algo, sin dejarle tocar el piso. También le hacían plantones, de pie. Refirió que una vez fue sometida al gancho.

En la planta alta habrá estado dos días, luego otros dos días en la segunda habitación, sólo con Soliño. Ésta también había sido torturada.

Recordó que cuando la interrogaron lo hizo Manuel Cordero, del Ejército uruguayo. Éste le indicó que estaba en manos de uruguayos, pero que quienes la sacaban y traían eran argentinos.

Los argentinos también le decían, “...ahora van a saber lo que es ser interrogado...”. En los interrogatorios había argentinos y uruguayos. No supo quién dirigía, pero no tiene dudas de que eran argentinos. Luego, supo por anécdotas los nombres, como el de Aníbal Gordon, que hablaba con Gavazzo.

Una de las veces que fue al baño, al pasar por un pasillo chiquito, miró a su izquierda y vio a Gatti que lo están incorporando entre dos personas, en un camastro. Vio que estaba muy mal, que no podía usar los brazos ni los

pies, ya que estaban en muy mal estado. En ese momento recordó que a Gatti le dieron un espejito para que mire lo deteriorado que estaba, y a ella le decían que iba a quedar así.

A la vuelta, los argentinos le dijeron que esa persona -por Gatti- era muy importante, y que era muy culta y muy formada.

A Gatti lo conocía de Uruguay, era una persona conocida por su militancia política y participación de actividades de su época estudiantil. Era un dirigente de los movimientos sociales de Uruguay de toda la vida.

Luego volvió a la habitación y comentó el hecho. Que Rodríguez Larreta (h) le dijo que no eran grabaciones sino que estaba detenido ahí, y que también estaba Pilar Nores.

En esa habitación tapiada, una vez al día los llevaban al baño y cuando pedían agua, no les daban por la electricidad que les aplicaban. Tampoco le daban de comer.

Aproximadamente dos días después, a ella y Mónica Soliño las llevaron a otra habitación, donde se oía mucho más lo que se hablaba.

Ahí oyó la voz de un uruguayo hablando no supo de qué, pero luego se enteró cuando fueron trasladados a Uruguay, que hablaba de un rescate y de dinero. Lo escuchó hablar con un argentino, de forma afable, no era un interrogatorio.

Aclaró que siempre estaban encapuchadas, que la llevaron una vez al baño y le dieron agua, pero que no había comida.

Había momentos tranquilos, y a veces había mucha gente, como cuando había cambios de guardia. Cuando oía ruidos de gente hablar, de pasos, corridas, o ruidos de armas sabía que algo iba a pasar.

En un momento volvió a escuchar que le hablaban a Gatti.

Refirió que estaban en la parte de arriba y por unas escaleras la llevaron a un galpón enorme, lo que es Automotores Orletti. Al rato, comenzaron

a traer gente. Se notaba que iba a haber interrogatorios. El primero que se había dado a conocer era León Duarte, respecto de quien se acordó que pedía que soltarán a lo muchachos, ya que no tenían nada que ver.

En el galpón estaba la puerta metálica, había un bañito adosado con un piletón, y le parecía que había autos en el fondo. Era sucio y frío. Dormían en el suelo. Recordó que había ruidos de niños afuera.

Aclaró que no hablaban mucho entre sí, porque enseguida aparecían con unos palos con electricidad y los hacían callar. Los que sí hablaban eran Duarte y los secuestradores. Recibían hostigamiento verbal.

Pudo percibir cuando a Sara Méndez, Duarte y Carlos Santucho los llevaban para la tortura.

Refirió que Ariel Soto, Raúl Luis Altuna y María Elba Rama Molla se encontraban en Automotores Orletti. A Hugo Méndez no lo vio. Respecto a Pilar Nores no la vio, pero supo que estaba allí.

Recordó alguna conversación aislada, como la que mantuvo con Sara.

Refirió que en una oportunidad, cuando Duarte volvió de la tortura, ella intentó acercar los pies para cubrirlos con una manta, pero le pegaban y lo insultaban.

Manifestó que uno de los soldados uruguayos era “Soca”, a quien llamaban “Drácula” y “Boquiña”. Éstos son los que recordó.

En un momento le pidieron que ayude a una chica para ir al baño. Había un bañito. Cuando la llevaba se dio cuenta que estaba alimentando a un hijo, porque tenía los pechos hinchados y perdía leche. Ésta le dijo que era Sara Méndez, que no sabía de su hijo de 20 días y que no podía mover los brazos por la tortura. Aclaró que el hijo de Sara fue recuperado.

También recordó sobre el hijo de Margarita Michelini, que quedó con una vecina. Y el otro niño era de Laura Anzalone y José Félix Díaz que no estaba ahí.

Aclaró que los interrogatorios podían ser de dos formas, con mucho ruido para que todos se enteren, o despacito. En este caso, los agarraban, los esposaban y los llevaban en silencio. Dijo que se quedaban mutilados, desabrigados y, sólo por momentos, les ponían una manta encima. A veces, les llevaban sobras de comida, con puchos apagados y escarba dientes.

No supo cuántas veces la interrogaron a ella, pero aclaró que no en todos lo interrogatorios había torturas. Para la tortura, la desnudaban.

Recordó haber visto a Ana Inés Quadros, quien estaba muy deteriorada por las torturas. La llevaron a un baño y la ayudaron a bañarse. Se acordó que en la vista ocular se reconoció ese baño de Orletti.

Refirió que abajo habrá estado 3 o 4 días. Pensó que cuando la volvieron a subir, la llevaron a la misma habitación que antes. No estuvo en la vista ocular, vio el acta y reconoció el baño de la planta alta, era un baño de una casa.

Agregó que abajo había 3 argentinos. Uno de ellos era Carlos Santucho, hermano de alguien que buscaban mucho. Éste había sido sometido a brutales torturas, no podía moverse y estaba muy deteriorado. También, estaba su hermana Manuela y una cuñada. Los hostigaban especialmente.

Respecto de Santucho decían los guardias que se habían confundido, que no tenía nada que ver con nada. Éste estaba tirado en el suelo, había que ayudarlo para darle agua.

Si bien no lo vio, sus compañeros le contaron lo que había sucedido con Santucho.

En cuanto a Manuela y a la cuñada, oyó sus voces y también cuando las insultaban, pero no tuvo contacto con las dos mujeres.

Refirió que Santucho fue asesinado. Él ya no estaba cuando los trasladaron a Montevideo. Respecto a las otras dos mujeres no tiene ni idea. Tampoco recordó a María del Carmen Martínez Addiego.

Luego, refirió que hubieron 4 apodos que escuchó: “Grumete”, que era una persona joven, de su edad; “Ratón”; “Pajarovich”; y “Paqui” o “Paquidermo”. Eran parte del equipo argentino que operaban ahí. Está segura que eran argentinos. De los uruguayos oyó a Gavazzo, Cordero, Soca y “Boquiña”.

En el caso de “Grumete”, éste les había contado a Soliño y a ella, que había que hacer cosas feas, que la primera vez que había matado no había dormido, pero los superiores los formaban.

Aclaró que “Pajarovich” y “Paqui” eran respetados. No recordó otros apodos, si que habían personas que daban órdenes a este grupo. A “Jova” o “Jovato”, lo escuchó y no lo asoció con un detenido.

Manifestó que los uruguayos que recordó con los que luego fue trasladada, eran Ana María Salvo, Mónica Soliño, Raquel Nogueira, Alicia Cadenas, Asilú Maicero, Sara Méndez, Margarita Michelini, Edelweiss Zahn, Laura Anzalone, Marta Petrides y su esposo Lubián, Jorge González y su esposa Elizabeth Pérez Lutz, Eduardo Deán, López Burgos, Gastón Zina y Enrique Rodríguez Larreta que era el padre de Enrique Rodríguez, detenido con su nuera Raquel Nogueira. También León Duarte y Gerardo Gatti, pero a ellos no los vio más. Habrán sido 23 las personas trasladadas. Aclaró que José Díaz era la pareja de Anzalone.

No supo si fue el 23 o 26 el traslado. Los prepararon, les dieron abrigos, les vendaron los ojos con leuco y algodón, absolutamente tapiados y los prepararon para el traslado. Escuchaba sólo argentinos, alguien que comandaba, una voz con autoridad y al que le respondían con respeto. Luego se enteró por compañeros que se trataba de Otto Paladino.

Que Paladino decía que en ese centro no se violaba a nadie. Era quien mandaba ahí, nadie más les hablaba. No tenía idea en esa época quién era Paladino.

A modo aclaratorio, refirió que ya declaró por estos hechos en las Naciones Unidas en el '79, en la Justicia italiana por el caso de Gatti, en Austria por López Burgos; frente al Juez Garzón en España, y en Uruguay por la

recuperación de Simón Riquelo, y por la desaparición de las personas del segundo vuelo, sobre todo por Soba.

Continúo con el relato, manifestando que fueron esposados y llevados a un avión donde les dijeron cómo debían comportarse. En el camión iban todos sentados con las manos atadas al borde. Fueron llevados a Montevideo.

En Uruguay siguieron detenidos en forma no oficial. Primero en una casa de Punta Gorda y luego en el SID, en Boulevard Artigas y Palmar, en el sótano.

Recordó que el Ejército uruguayo armó un simulacro de invasión en lanchas, fueron detenidos en el Río Uruguay y llamaron a la prensa, los hicieron salir de un chalet en Shangrilá, era un balneario y los filmaban como recién detenidos.

Fueron juzgados por acta falsa y remitidos a los penales de mujeres y hombres, respectivamente.

Aclaró que se enteró que estuvo en Automotores Orletti cuando fue liberada del penal de Punta Rieles, con la declaración de Rodríguez Larreta. En el año '78 o '79 supo que estuvo en Orletti. También de la aparición de dos de los niños. En el SID hubo personal argentino que había ido a saludar, se lo contaron las mujeres detenidas con ella.

Refirió que a Martínez y a Silveira, los conoció en Uruguay, no en Automotores Orletti.

No recordó si en Automotores Orletti los numeraban o tomaban lista. En Uruguay sí, se identificaban a partir de 300. Estaban los 300, 301, 302 y los oscar, oscar 1, 2, etc..

Aclaró que Otto Paladino era aquél que levantaba las vendas al momento del traslado a Sara Méndez y a Margarita Michelini.

A preguntas realizadas a la testigo en punto a la nacionalidad de las

personas que efectuaban los interrogatorios, la declarante indicó que los interrogatorios eran realizados por los uruguayos y estaban los argentinos que los llevaban y traían a los presuntos detenidos.

La testigo señaló que no sabía quién dirigía el lugar conocido como Automotores Orletti, pero de lo que sí tuvo conocimiento era que Gavazzo y Cordero eran quienes dirigían los interrogatorios.

29) Enrique **RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el presente debate el 27 de agosto de 2010 y manifestó que fue detenido, por la calle en Buenos Aires, el 30 de junio del año 1976 por un auto con personal de particular, que se identificaron como policías y que manifestaron que una persona que venía en otro auto lo señalaba con relación a actividades subversivas.

Fue trasladado a un lugar público en el centro de Buenos Aires, parecido a Tribunales, posiblemente un organismo de la Policía Federal Argentina. Allí fue interrogado brevemente. Hubo toma de documentos, pero no fue golpeado y torturado.

Luego fue trasladado a otro lugar, encapuchado, que quedaba en la periferia de Buenos Aires, y tenía varias casas, recordándolas como prefabricadas, todo muy limpio, con oficinas funcionales. Que allí se lo interrogó con shocks eléctricos.

De ahí lo llevaron a un lugar, donde le sacaron la ropa y se lo llevó corriendo sobre el césped a una especie de piscina o tanque australiano. Era un lugar descampado y con árboles. Estaba con la capucha, ahí se lo interrogó, se lo tiró al agua y con cuerdas se lo traía a la superficie. Remarcó que hubo tortura y el interrogatorio estaba relacionado sobre su nacionalidad, qué hacía en Argentina, etc..

Que de allí se lo llevó a otro lugar del mismo predio, donde había otros detenidos, destacando que eran bastantes. Estaban como hacinados, eran como quince o veinte personas, todos semidesnudos o desnudos, con heridas, con yagas, algunos hacía unos cuantos días que estaban ahí. No era un lugar como Orletti.

Dijo que había una determinada estructura, se le daba de comer al mediodía, había rancho y era una especie de cuartel.

En ese momento, se produjo una acción de la guerrilla contra un establecimiento de la policía, a raíz de lo cual aparecieron como represalia una cantidad de cadáveres en un camión en el Obelisco. Su padre fue a ver esos cadáveres, para determinar si estaba entre ellos. Ese día entraron una serie de personas, muy sublevados, manifestando que se iban a llevar a unos cuantos, para que vieran como eran las cosas, y se llevaron a algunos que muy presumiblemente sean los del Obelisco.

En esa ocasión pudo hablar con un muchacho integrante del ERP y que era de Santiago del Estero o una Provincia Argentina.

A los dos, tres o cuatro días se lo llevó de nuevo a esa oficina, fue lavado y vestido, y le dijeron “ahora te vamos a dar con los especialistas en Uruguay”.

Fue introducido en un auto pequeño, y como es bastante grande, entró con dificultades. Pensó que lo subieron adelante.

Se lo llevó a un lugar, donde subió por una escalera alta hasta una especie de cuarto, se lo sentó en un ángulo del cuarto, vendado y se le dijo que no le dieran agua, porque iba a reventar como un sapo, ya que le habían dado picana eléctrica y aparentemente estaba deshidratado. Le pasaron un paño por la boca mojado. No podían alimentarlo.

Después de un rato en ese cuarto, percibió una pareja que identificó luego como Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz. Que estaban en la otra punta y no hablaron entre ellos.

Que la persona que lo cuidaba era del interior de la Argentina, de pelo un poco oscuro, podía ser un sargento o militar de baja graduación. Era el encargado de cuidarlos. Al lado de ese cuarto, había una cocina donde conversaban los guardias y hacían chistes. Había un pequeño baño donde en un momento determinado tenía ganas de orinar y como nadie lo llevaba orinó ahí. A

raíz de ello le dieron una golpiza con palos.

Al día siguiente, lo llevaron al pequeño bañito al lado de la cocina.

Era Automotores Orletti ese lugar, ya que recientemente estuvo, aunque le pareció más pequeño de lo que efectivamente es. Había cambios respecto a lo que recordó, pero los aspectos principales del lugar los ubicó perfectamente. Destacó que la escalera de la punta principal era la misma, no entró por el garaje. Estuvo en un lugar que estuvieron pocos como él y Jorge, resaltando que la mayoría estuvo en el piso del garaje, aunque no llegaron arriba donde vivían los secuestradores.

En los días que estuvo allí fue detenido Carlos Santucho, escuchando parte de su interrogatorio. Estaba muy golpeado, pudo oír que la conversación con Santucho giraba sobre cómo estaba físicamente, porque había sido torturado en otro lugar dentro de Automotores Orletti. Sus hermanos estaban vinculados, él no, eso decía. Además, se hablaba de Roberto Santucho que era la persona principal requerida para ese entonces.

En ese lugar, los primeros días no se lo interrogó. Llegó una persona que le levantó la venda, recordó el perfume de sus manos, que identificó, porque lo conocía de Uruguay como el Mayor Gavazzo tratándose de un militar uruguayo del arma de artillería. Lo miró y no le dijo nada.

En esos días fue llevado por un pequeño corredor en la dirección opuesta de la cocina a un cuarto, donde escuchó voces y se le habló en tono conocido, “Qué haces flaco? Cómo están las cosas? Qué mal que estás? Qué te ha pasado?”. En ese lugar la voz cantante era el Mayor Cordero, militar uruguayo, quien se identificó, y habló con él.

Le dijeron que allí tenían al “Viejo” Gerardo Gatti, que estaba vivo y se lo iban a mostrar después.

En relación a la casa donde vivía en Parque Chacabuco, dirección que no había proporcionado, le preguntaron qué piso era, qué apartamento. Y le pusieron como fondo una conversación con su mujer de unos 15 o 20 días antes de ser detenido. Al respecto, dedujo que ellos tenían una grabación, habían

pinchado el teléfono y grabado la conversación. Destacó que sabían que la dirección era Víctor Martínez, pero no el piso.

Inmediatamente pasaron a hablar del tema del dinero, y si tenía acceso a dólares, ante lo cual contestó que era parte de una familia relativamente reconocida en Uruguay, que él no tenía dinero y que algún familiar sí. Aunque la conversación giro en torno del dinero de la organización.

Luego pasó por un cuartito, le hicieron levantar la venda y vio a Gatti, acostado en una especie de colchón en el piso. En los días siguientes, varias veces oyó la voz de Gatti, que era particular, ronca, muy fuerte, llamando por distintos motivos, como por ejemplo para ir al baño.

Pasaron varios días y en una noche le dijeron que iban a llegar conocidos suyos. Lo bajaron al garaje por otro lugar y esa noche empezaron a llegar personas detenidas.

En los días previos ubicó en el lugar a Gerardo Gatti, Jorge González, Elizabeth Pérez Lutz, Carlos Santucho y también el actor Luis Brandoni que fue liberado el mismo día con la mujer, respecto de quien pudo escuchar sus gritos. Fueron detenidos en el mismo momento que Santucho.

Las personas que llevaban adelante esas detenciones utilizaban una ambulancia, se le colocaba la sirena y varios de ellos usaban ropas como de médico o enfermero.

Que llegaron una cantidad de personas detenidas, entre ellas su padre y su mujer, y empezó lo que fue un festival de horrores, un proceso de torturas en la parte de arriba.

Se los subía por la escalera, a un lugar donde había un grabado de “Hitler”, se ponía la segunda declaración de “La Habana” como música de fondo, y con un aparato eléctrico enchufado a la pared, se los cubría con un alambre de cobre y se hacía tierra con ellos, colgándoselos con una roldana, en el piso se colocaba agua y cristales como de sal, y cuando se tocaba el piso hacía la descarga. Había un sillón donde se sentaban los interrogadores, estaban los

uruguayos, fundamentalmente, Cordero.

También, había una serie de represores argentinos como “El Jovato” que era Aníbal Gordon; “Paqui” que era muy activo y de los principales en la parte represiva; “Pajarovich” era más joven, como él en cuanto a la edad, de pelo largo, hablaba mucho y tenía una relación de bastante trato con los detenidos; una persona con canas que decía ser el responsable de toda la parte técnica de las intervenciones de teléfonos, que refirió haber participado en actividades de los servicios especiales en América Central y realizado cursos en distintos países y que tenía contactos con ellos; y después una serie de guardias que eran soldados o sargentos uruguayos, que también estaban en el garaje.

Fueron varios días de torturas sostenidas a distintas personas. Permanentemente había interrogatorios con esas características. La característica que tenía el lugar era en general de exterminio. La tortura implicaba que el torturado durante varios días no podía ser interrogado de nuevo, a raíz de los choques eléctricos muy poderosos, y las personas quedaban destruidas por estar colgados con dolor de brazo.

Fueron 13 o 14 días, no hubo comidas ni sistema organizado de trato de prisioneros. Sólo restos de lo que comían los secuestradores y esporádicamente algún pasaje al baño.

En un momento determinado les dijeron que los iban a trasladar a Uruguay. Que bajó “El Jovato” que luego supo que era Aníbal Gordon, quien hizo comentarios despectivos sobre los militares uruguayos que estaban robando todo.

El día indicado se los acomodó, se les puso la venda y “Pajarovich” lo colocó junto a su señora y a su padre. Le pusieron las esposas, creyó que la venda era una banda plástica.

Que marcharon en una ambulancia hasta la base militar de al lado de Aeroparque y aterrizaron en Montevideo, en la base militar de al lado del aeropuerto de Carrasco, tratándose de la base de la Fuerza Aérea. De ahí fueron trasladados a una casa residencial en Punta Gorda, a veinte minutos del aeropuerto.

Estuvieron allí con nuevas sesiones de torturas y luego pasaron a Boulevard Artigas. Era un local militar y estuvieron en el sótano hasta fines de noviembre.

En una de esas ocasiones a Boulevard Artigas, llegaron tres argentinos que habían estado en Automotores Orletti, a saber: “Paqui”, “Pajarovich” y al tercero no lo conocía. Estaba con ellos el Mayor Rama. Esto ocurrió en la primera semana de noviembre.

Señaló que la visita de los argentinos podría estar vinculada con el traslado de la nieta de Juan Gelman, ya que se pedían mamaderas y había llantos de un bebé recién nacido. A la madre la llevaban a un recreo. Al respecto, las investigaciones determinaron que la niña nació para esa fecha. Siempre asoció la llegada de esos argentinos con ese traslado. También, pareció una visita de cortesía, porque entraron e incluso saludaron.

Finalmente, fue trasladado al penal de Libertad.

Dijo que no recordaba la calle dónde se produjo su detención, aunque era cerca de Flores. Sí lo manifestó en declaraciones anteriores, aunque no quiso releer sus testimonios. Eran más o menos las 19 hs. e intervinieron cuatro o cinco personas de particular, había aparentemente otro auto con el presunto detenido que lo identificó como alguien del ERP supuestamente. Estaban armadas estas personas, tenían identificación policial y la exhibieron rápidamente.

Al momento de su detención, no era un auto oficial, sino un Ford Falcon.

Había una jerarquía, pero no pudo identificarla.

La detención hasta ese momento no aparecía como un secuestro. Lo acusaron de alguna cuestión, por lo tanto había que aclarar ello.

El primer interrogatorio consistió en preguntarle de dónde era y si estaba vinculado con el ERP.

Para la época de los hechos era periodista, trabajaba en el “Cronista Comercial”. Destacó que tenía actividad gremial en prensa.

Dijo que era un militante estudiantil activo, que había estado preso en Uruguay, y vino a la Argentina por la dictadura uruguaya.

Refirió que nunca determinó los primeros lugares donde estuvo alojado.

Por otro lado, dijo que el segundo interrogatorio, con choques eléctricos, seguía sobre el tema del ERP. Él dijo que era uruguayo y que no tenía documentos. Al referir que era uruguayo cambió el tenor del interrogatorio, creándose una situación nueva. Comenzaron las preguntas de dónde vivía, dio una dirección de un pariente, tía de su mujer y aparentemente fueron. En un momento se paró y se lo pasó a especialistas en uruguayos. En el ínterin ocurrió el episodio de la piscina.

Fue todo muy rápido, no vio personas, y no recordó apodos en los primeros momentos de su detención. Del destacamento policial fue conducido creyó que en el mismo auto que lo detuvieron al segundo lugar. En este segundo lugar donde estuvo alojado la única conversación que recordó fue la del provinciano militante del ERP.

Lo volvieron a trasladar en un auto pequeño de particular.

Cuando lo detuvieron vio caras.

A las personas que vio fue a “El Jovato” Aníbal Gordon, al cuidador morocho, al especialista en temas técnicos, a “Pajarovich”, que lo reconoció espontáneamente en la sala de audiencias como Martínez Ruíz y de quien dijo que se mantenía bastante parecido y que tenía la misma voz. Resaltó que “Pajarovich” en aquel momento era de pelo largo, enrulado, con características de estudiante, era muy simpático, hablaba con ellos por eso lo recordó y tenía una voz muy característica. Lo vio en varias oportunidades, tanto en el garaje, como después en Montevideo se vieron sin vendas, por lo que la identificación era muy clara respecto de esta persona.

A “Paqui” lo vio también; y después a los uruguayos al Mayor

Gavazzo, Cordero y a soldados uruguayos de baja graduación que los cuidaban.

En Automotores Orletti estaba todo armado para que no se identificara a las personas. A las que mencionó, sin dudas las reconocería si observaba fotografías.

En cuanto a las características de Automotores Orletti recordó, previo a su llegada la vía del tren le llamó la atención, eso le permitió a su padre reconocer el lugar. Atrás del lugar había una escuela, se escuchaba la campanilla y los niños. La escuela existe, aclarando que la pared del establecimiento queda pegada al garaje.

Por otro lado, sostuvo que a su padre lo liberaron en Montevideo, porque no tenía ningún tipo de acusación. Que inmediatamente en diciembre viajó a Buenos Aires y realizó una investigación del lugar. Hizo un informe sumamente detallado y la declaración en el “Nunca Más”. Existían varios indicios que le permitieron identificar el lugar.

Durante el traslado a Orletti estas personas se comunicaban con walkies talkies, al igual que en Automotores Orletti.

Recordó que había muchos operativos en curso y varias referencias de judíos, estaba la foto de “Hitler”. Lo decían ahí, hacían chistes, y hablaban en relación a gente con dinero para secuestrar. La relación con ellos era de conversación con un tono cínico.

El episodio más macabro fue el asesinato de Carlos Santucho que fue delante de los detenidos.

Previo a la llegada a Automotores Orletti dijo, que había algún tipo de código o cambio, pero no lo registro.

Destacó que el piso del cuarto era de madera, grande, de techo alto, había unos placares, una cortina o ventana cerrada, todo a oscuras, y en uno de los ángulos del cuarto estaba él, en el otro González Cardoso y Pérez Lutz, no recordando otras personas allí. Sí sentía voces del otro lado. La otra parte de la casa era ocupada por los secuestradores.

Sostuvo que el baño era chiquito.

Escuchó el post interrogatorio de Santucho, ya estaba bastante incoherente y golpeado, y decía "...soy inocente...", repitiéndolo infinitamente. Esto era en la parte superior del lugar.

En el garaje estaba la hermana de Santucho y Cristina Navajas, cuñada del nombrado. Asistieron al asesinato de Santucho y a una de ellas se le hizo leer el diario que daba cuenta de la muerte de Santucho.

El episodio de Santucho ocurrió en el garaje. La situación duró varias horas de tres a cinco. Comenzó como una broma macabra, "...ahora le vamos a dar un bañito a ese..." decían. Llenaron el tanque, a pesar de que estaba en esa situación, pensó que era un chiste. Decían que no lo iban a matar. Trajeron una especie de grúa. Se le hizo leer el diario a la hermana de Santucho dando cuenta de la muerte de Roberto Santucho en Buenos Aires, siendo ese día o al siguiente que lo metieron a Santucho en el tanque, y lo fueron matando en medio de comentarios jocosos.

Ellos estaban encapuchados, pero eran una especie de público pasivo. No fue para asustarlos, sino que no se los tenía en cuenta. Recalcó que no eran más seres humanos. Por las voces del hecho de Santucho participaron "Paquidermo" seguro, si no estaba Martínez Ruíz, estaba al lado, no lo vio metiendo la cabeza a Santucho, pero seguro estaba en el grupo. Fueron los argentinos, ya que los oficiales uruguayos no estaban. Así como los argentinos participaban en la tortura como auxiliares técnicos, sacando el enchufe, no participaban en el interrogatorio. De igual modo, pero al revés con Santucho.

Por otro lado, manifestó que se enteró que Brandoni y su mujer fueron detenidos en la puerta del teatro. Lo que recordó fue que hubo un incidente escandaloso ese día, y gritos de una mujer. No vio a Brandoni. Escuchó los movimientos y sobretodo una mujer muy agitada, que lloraba y que los secuestradores trataban de tranquilizarla. No escuchó el interrogatorio a Brandoni. La única conversación detallada que escuchó fue la de Santucho. La voz cantante era "Paquidermo".

Destacó que la detención de la mayoría de la gente se produjo el 13

de julio.

Desde el 3 o 4 de julio al 13 de igual mes estuvo en la planta superior de Automotores Orletti.

Sostuvo que el traslado al Uruguay fue el día 26.

En otro sentido, explicó que a su domicilio fueron, y detuvieron a su mujer y su padre. “Paquidermo” fue quien derribo la puerta de entrada. Eran todos argentinos y en el mismo operativo detuvieron a otras personas.

Respecto a su departamento, en el año 1984, una persona se hizo pasar por su mujer y lo vendieron falsificando la firma. Para ese entonces, su mujer y él vivían en Suecia.

Señaló que había un esquema jerárquico, como “Paqui” que era operativo y no era de la dirección de Automotores Orletti. Ellos les dijeron que Orletti estaba conectado con la SIDE, eso refirió el especialista que les dijo que eran un comando especial que hacían acciones especiales vinculadas con “Campo de Mayo”. Que eran un grupo contra el terrorismo. Pero, también, tenían actividades paralelas de robo de empresarios.

Gerardo Gatti estaba involucrado en una negociación, y él no tenía acceso con el dinero de la organización.

A León Duarte otro integrante del grupo que estaba preso con ellos en el garaje, lo torturaron muy violentamente, y uno de los motivos de la tortura era el tema de los dólares, dijo que estos eran todos unos asesinos, que los iban a matar a todos y no había negociación posible. Duarte era una persona de cierta edad, estaba tirado en el piso, con la cadera muy mal. Agregó que Duarte y Gatti eran sindicalistas de origen anarquista y pertenecían al PVP.

La escalera de Automotores Orletti era un elemento muy simbólico. Cada vez que había un crujido en la escalera, había tortura. Dijo que era de madera y daba directamente al garaje. Por ahí los subían a la sala de tortura. Ahora la vio bien, sale del garaje y daba a cuatro cuartos, arriba del garaje. Actualmente están los sistemas eléctricos, en el cuarto de enfrente estaba él, y en

el cuarto pequeño estaba Gatti.

En la visita que hizo a Orletti no identificó exactamente el cuarto donde estuvo, porque había dos. El piso lo desorientó. Explicó que uno tenía el piso de baldosa y tuvo la idea que era de madera. Los demás lugares fueron todos identificados.

A Automotores Orletti arribaron su padre, su mujer Raquel, Sergio López Burgos, Margarita Michelini y su marido Raúl Altuna. A algunos no conocía en aquél entonces. León Duarte estaba también.

A Sara Méndez no la conocía y después supo que estuvo detenida allí. Ana Quadros sí estaba con Duarte. A Asilú Maceiro, la conoció en Punta Gorda, en Montevideo y en Boulevard Artigas.

Washington Pérez no estaba ahí, lo llevaron por la negociación de Gatti, era amigo de Gatti, sindicalista, vendía diarios, lo usaron como correo. Le decían “El Perro” Pérez, era un sindicalista conocido de Uruguay y de eso se enteró después, falleció en Suecia.

Rama Molla estaba. Gastón Zina también, ya lo conocía y Edelweiss Zahn también.

Todas estas personas fueron sometidas al gancho mezclado con el sistema eléctrico. Aparte de los golpes.

Sostuvo que había olor de un taller mecánico.

Afirmó que dormían sobre el piso.

Destacó que no había comida. Un día les dieron restos con puchos, unas lentejas viejas y sobras. No había un sistema de cuidado de presos allí. La característica básica de Orletti era un centro de exterminio, toda la gente que estaba allí había que matarla, incluso Gordon lo dijo en determinado momento “...esto es para matar a todo el mundo....”. La tortura era para obtener información, y destrucción. Automotores Orletti era un lugar para llevar gente, sacarle todo lo que se pudiera, incluso dinero.

La música –“declaración de Fidel”- la ponían como fondo del

interrogatorio. “Paqui” era histriónico y repetía pedazos de la declaración por los corredores. Escuchaban en el garaje la música de Harry Belafonte –“chiquita banana”-. En el espacio del interrogatorio había un sujeto al costado que hacía la conexión eléctrica o metía un enchufe, y el interrogador sentado en un sillón que en muchas oportunidades era Cordero.

Dos o tres veces lo debieron haber subido a la tortura, aclarando que no fue torturado en el período que estuvo sólo, ya que había sido torturado en el otro lugar.

Dijo que la ambulancia se usaba para los traslados de los detenidos. Explicó que el garaje era bastante largo y grande, ellos estaban como bulto al fondo, se levantaba la cortina, entraban y salían. Creyó que entre ellos y la cortina había algunos autos. La ambulancia era una camioneta de época larga, típica y le ponían la baliza en la parte superior.

En otro sentido, expuso que el especialista lo contactó en el garaje cuando estaban todos juntos. Conversaba mucho con ellos de política y del peronismo. A Santucho cuando lo empezaron a torturar, recordó que decía que era peronista, y por ese motivo fue objeto de golpes. Que este sujeto decía ser especialista en conexiones telefónicas, porque varias detenciones se hicieron por pinchaduras telefónicas. Relató que “Pajarovich” era de su edad en aquel momento, el otro sujeto era mayor, que decía que había estado en distintos países, no era “El Jovato” Gordon, con quien no tenían mucho contacto. Está persona especializada tenía canas, de piel blanca, altura media y tenía un estilo particularmente cínico e irónico.

Previo al traslado creyó que Gavazzo les dijo que los llevaban a todos a Uruguay. Pensaba que los iban a tirar al río. Tuvo idea que los lavaron un poco, les cambiaron las vendas, les pusieron unas esposas de fierro, recordando que su padre se lastimó, y los empaquetaron para llevarlos.

Los condujeron en una especie de camión, en uno o dos, con una sirena adelante. Señaló que iban abriendo paso. Fue un operativo oficial aparentemente autorizado, y los llevaron directamente a la base de Aeroparque y

se los metió en un avión de las Fuerzas Armadas uruguayas. Hace menos de un año reconocieron en Uruguay la participación del piloto en ese vuelo, Bonelli, que era el Comandante de la Fuerza Aérea uruguaya.

Declaró en Buenos Aires en el “Juicio a las Juntas”, en Montevideo ante la justicia en el ´84 o ´85, en el caso de Pablo Recagno y Gatti en la Embajada de Italia en Buenos Aires.

Uno de los casos ventilados en el “Juicio a las Juntas” fue el suyo, sobretodo por la denuncia de su padre que murió. Señaló que observando los archivos de su progenitor, le llamó la atención el impacto de la denuncia, destacando que su padre registró mucho, con infinidad de detalles toda la detención, siendo que al no estar acusado de nada, pudo observar demasiado, destacando la memoria de su padre, sobretodo del local de Orletti.

En Uruguay estuvo seis años preso.

Tomó conocimiento que estuvo alojado en Orletti por su padre quien inició en mayo del año 1977 una denuncia internacional en Londres. Ello tuvo muy malas consecuencias para él, ya que estaba en prisión.

Dijo que Barboza Pla era un soldado de Boulevard Artigas, que era estudiante de derecho, y los cuidaba ahí. Supo que después ésta persona hizo una denuncia que permitió conocer una cantidad de detalles sobre el caso. Lo vio en Boulevard Artigas. Tuvo entendido que viajó a Buenos Aires, siendo que la mayor parte de los oficiales y de suboficiales uruguayos que estaban vinculados a este caso viajaron alguna vez a esta ciudad.

Al momento de los hechos tenía 25 años.

Dijo que a “El Perro” Washington Pérez no lo vio en Suecia y era amigo de su padre. Lo vio en Buenos Aires por el “Juicio a las Juntas” en Tribunales, y luego en Montevideo lo volvió a ver años después. Lo conocía de nombre, pero nunca lo había visto.

En Suecia le comentaron que la situación del contacto con la familia de Washington Pérez fue toda la patota de secuestradores, trataron mal a la familia, manosearon a una hija o sobrina, y fue muy violento.

El especialista le dijo que Orletti tenía contacto con la SIDE y “Campo de Mayo” y eran una unidad especial que realizaba determinado tipo de tareas.

Prosiguió con su relato manifestando que Gordon era el responsable del centro, por lo menos en la parte operativo-local, claramente era el jefe. Por su parte, los oficiales uruguayos que eran de alta graduación no tenían autonomía operativa allí y dependían de los argentinos. Destacó que había conflictos con los oficiales uruguayos y referencias despectivas o tono irónico y sarcástico.

Sostuvo que Gordon estaba presente en ciertas cuestiones de decisión, como cuando lo recibieron a él en Orletti. En el episodio de Carlos Santucho bajó y daba vueltas por ahí. También el día del traslado hizo comentarios sobre los paquetes y las cosas que se estaban llevando.

Por otra parte, refirió que a Manuela y Cristina las dejaron ahí. No fueron trasladadas con ellos y no supo nada sobre el destino de ellas. Dijo que Cristina Navajas estaba muy golpeada y mal físicamente.

Señaló que miró al fondo, porque reconoció a alguien que estuvo en Automotores Orletti y no en su misma situación. Cuando ingresó a la sala le llamó la atención lo parecido que estaba esa persona a aquella época. Era la única persona que reconoció en esta sala.

Posiblemente la ambulancia haya ido adelante del camión al momento del traslado al aeropuerto.

En Automotores Orletti estuvo vendado y atado de manos, creyó que no tenía esposas.

La foto de “Hitler” la vio en el primer momento de tortura, cuando lo subieron por la escalera y lo llevaron a ese cuarto y le sacaron la venda para colgarlo del gancho.

A Marta Bianchi no la conoció. Se refirió a Brandoni y su esposa. Dijo que había una pareja, una mujer muy exaltada, llorando, y posteriormente, no encontrándose en Automotores Orletti salió en el diario que esa pareja había

sido detenida por una ambulancia a la salida del teatro. Él hizo la asociación, no los vio. Le dijeron que había salido en el diario, él no lo leyó.

Había comentarios de tipo antisemitas todo el tiempo por el grupo de secuestradores y la relación con “Hitler” era obvia. No sólo hacían actividades vinculadas con personas subversivas, sino con el secuestro de empresarios.

Sostuvo que vino a Buenos Aires a fines del '73.

Relacionado con las descargas eléctricas dijo, que era un enchufe conectado a la pared que iba con un sistema de alambre de cobre. Estaban desnudos, los cubrían con el cable de cobre, en determinadas partes del cuerpo, pene y pie. Se conectaba el cable, quedaban electrificados y se hacía el contacto a tierra bajándolos por el gancho. Estaban con las manos atrás.

Creyó que en el caso de Duarte se rompió el gancho, y hubo que reconstruirlo.

La electricidad salía directamente, sentía el calor hasta que se producía como un choque. No le quedaron marcas, pero creyó que a alguno sí.

En Automotores Orletti no le daban nada durante la mañana. Creyó que había números, pero no lo recordó.

Cuando iba al baño se movía la venda.

Recordó mucho el frío en Orletti y la situación física en la que estaba, era una situación de “animalización”. Se encontraban tirados como bolsas en el piso.

En Automotores Orletti no había tanto control, razón por la cual su padre registró tanto. No podían sacarse la venda cuando quisieran, porque había custodia, pero en una serie de momentos se podía ver. Concretamente, a la noche o en el momento del traslado para la tortura se les quitaba la venda y se veía a la gente.

Durante el episodio de Carlos Santucho se encontraba vendado y veía poco. La voz de “Paqui” la escuchó, no estaban tan lejos. Fue en el ángulo, en el lado de la pared sobre la escalera, porque ahí había una manguera que era

un objeto necesario para llenar el tanque y él estaba enfrente, mientras que había otras personas que estaban más cerca. Reconoció que la visión no fue exacta, porque al principio pensaban que era una broma, aunque pudo ver a los argentinos que eran pocos y no tener dudas respecto a ellos.

Destacó que Martínez Ruíz, físicamente era uno de los más grabados en Orletti, porque tuvo más contacto con ellos. Resaltó el gesto amable de ponerlo junto a su mujer y a su padre al momento del traslado. La impresión era que tenían la misma edad y conversaron mucho. Con túnica de médico vio gente para salir en la ambulancia, señalando que a Martínez Ruíz lo vio con uniforme de enfermero.

Sobre la visita de argentinos en Uruguay dijo, que estaban detrás de una celda grande y les mostraron del otro lado de los barrotes a los viejos conocidos argentinos en el SID, eran tres y el Mayor Rama –oficial uruguayo-. Estaba con su mujer, eran ocho las personas que había ahí dentro, posiblemente Margarita Michelini, pero no recordó al resto.

Por último, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista el declarante de las fotografías, no así de los nombres. El testigo señaló al ver la fotografía nro. 53 de la segunda sección a quien identificó como “Gordon”; al ver la fotografía nro. 60 de igual sección la identificó como “Paqui”; y al ver la fotografía nro. 61 de dicha sección dijo “aparentemente es el mismo”.

30) Raquel NOGUEIRA PAULLIER, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 27 de agosto de 2010 y manifestó que la noche del 13 al 14 de julio de 1976, entre las 2 y las 4 de la mañana, la secuestraron en un apartamento de su propiedad, sito en la calle Víctor Martínez 1.480, planta baja. Allí vivía con su marido y su hijo de 5 años.

Que el 30 de junio de ese año, su marido no fue a dormir a su casa, lo que le hizo suponer que había sido detenido. Su marido es Enrique Rodríguez Larreta Martínez.

Al día siguiente de la falta de su marido en su casa, llamó a su padre

a Uruguay para entregarle a su hijo. Para ese entonces tenía 25 años de edad y estaba desbordada por la situación.

Viajó ese mismo día su padre a Buenos Aires y realizó un trámite en el Consulado uruguayo en Buenos Aires, donde le entregaron un documento que conservaba actualmente, y decía que el portador del pasaporte uruguayo era el abuelo del menor, Carlos Enrique Rodríguez Nogueira y con ese papel pudo pasar por migraciones y llevarse al pequeño sin el permiso de los padres. En ese sentido, señaló que el consulado uruguayo sabía evidentemente lo que pasaba para ese entonces con sus nacionales en Argentina.

Durante los días siguientes dejó todo en manos de su suegro para que buscara a su hijo. Hizo todos los trámites de habeas corpus, denuncias en los diarios y vivió con ella en ese apartamento.

En la noche del 13 al 14 de julio escuchó ruidos fuertes, miró por la mirilla de la puerta, y vio que estaba el encargado del edificio y además había gente que decía que venían a buscar un muerto del tercer piso. Ante ello, aviso a su suegro que les dijo “...paré hombre que les abro la puerta...”. Abrió y entró un grupo de seis u ocho personas, eran varios.

Ella vio a una sola persona, que fue la primera que entró y a quien volvió a ver varias veces en Automotores Orletti, que se identificaba como “Paqui”, tratándose de un hombre grande, gordo, fuerte y de pelo negro. Se ocuparon de ella y a su suegro lo sentaron en la cama, preparándola para sacarla de la vivienda.

Que le colocaron una venda o capucha, perdiendo la vista de la situación. Discutían sobre “...que hacer con el viejo de mierda...”. Su suegro dijo “...yo acompaño a mi nuera, llévenme con ustedes, yo acompaño a mi nuera...”. Uno de ellos le dijo “...tu nuera se va para abarri, en un par de horas está tocando el arpa con San Pedro...”. Su suegro en una actitud que lo honra, dijo “...yo la acompaño a dónde sea...”.

Lo sacaron primero a su suegro del apartamento. Que uno de ellos le dijo “...que linda literatura nacionalista que tenés en tu casa...”, en referencia a la biblioteca de la habitación. Luego la sacaron a un camión o camioneta, era un

vehículo grande. Ingresó por la parte trasera.

Antes de subir, su suegro ya estaba arriba. Le preguntaron si era la mujer del “flaco” Larreta, ante lo cual contestó que sí. Le dijeron que se había hecho el loco, que habían tenido que limpiarlo, pero que se quedara tranquila y que no gritara por el viejo. De allí fueron a otro lado, en un viaje que duró 10 minutos, pararon, y se quedaron su suegro y ella con una persona, que no era la misma que le había hablado antes de subir, que le preguntó cómo era su marido? frente lo cual dijo que era flaco y alto. Le preguntó si era asmático? ante lo cual dijo que sí; diciéndole que se iba a encontrar con él. En ese momento, pensó que lo que le habían dicho antes, tal vez, era mentira o viceversa, en fin no sabía.

De allí subieron un par de personas más en esa camioneta, y la atención se fue hacia el hombre que subieron. Era un hombre y una mujer y dejaron de hablarles a ellos. Recordó que hablaban con el otro hombre.

Después de un trayecto que no supo cuánto duro, arribaron al lugar, escuchó el ruido de una cortina de enrollar, los bajaron a todos y a ella la llevaron, creyó que subió por una escalera, y fue a una habitación donde había un sillón negro de cuerina o de plástico y allí estaba sentada una persona que la desconcertó un poco, porque la conocía, tratándose de un oficial del Ejército uruguayo.

Esta persona señaló para su costado y había un retrato muy grande de “Adolf Hitler” y un organigrama con nombres y le dijo “...flaca, búscate ahí...”. Ella miró y le dijo que no estaba ahí. Este sujeto hizo una señal para que la sacaran de allí.

Fue a un cuarto de al lado, donde la desvistieron, creyó que le sacaron toda la ropa, le ataron los brazos hacia atrás, la colgaron de un gancho, y le cruzaron el cuerpo con unos cables de alguna forma o hilos de cobre. Había varias personas a su alrededor que le pedían direcciones, ante lo cual ella no conocía direcciones de gente requerida o de locales.

Recordó que había como una llave de luz y un veterano que tenía canas, tendría 40 años de edad. Eran direcciones lo que le preguntaban.

Luego, trajeron a Enrique para arriba y a ella la bajaron del gancho y después la bajaron por la escalera, dando la orden que no le dieran agua, porque iba a reventar como una chinche.

Su suegro estaba abajo o lo trajeron inmediatamente después, también estaba su marido Enrique, y después oyó voces de gente que conocía de antes, como Margarita Michelini y Ana Inés Quadros que las conocía desde hacía muchos años del Uruguay.

En ese lugar la volvieron a interrogar una sola vez más, varios días después, pasó un tiempo, en un cuarto pequeño donde había un aparato frente a ella, había otra persona de piel más oscura, medio peinado a la gomina, cuyo nombre desconoció que le preguntaba por una llave que supuestamente tenía. La única llave era la de su casa, no entendía la pregunta. Le pusieron unos auriculares y escuchó una conversación entre dos personas que decían -según ellos- que ella tenía la llave. Luego la golpearon mucho haciéndole un tipo de tortura llamada “el teléfono”, y la llevaron abajo nuevamente.

Allí estuvo hasta que la trasladaron a Uruguay. Los prepararon dos veces para el traslado, que por algún motivo no se hizo la primera vez, sino unos días después. En el ínterin estuvo 12 o 13 días allí.

Tuvo recuerdos auditivos y de lo poco que vio. Había momentos de mayor represión y otros de relativa calma. Había gritos permanentemente, recordando la música, el discurso de Fidel y la canción de Harry Belafonte.

Remarcó que había guardias que eran argentinos, se daban cuenta por la forma de hablar entre los uruguayos y argentinos. Después en Uruguay vio a los uruguayos.

El primer interrogatorio se lo hizo Manuel Cordero. Los otros del cuartito pequeño donde le preguntaban por la llave aseguraría que eran argentinos, porque no los volvió a ver en Uruguay.

Por otro lado, dijo que estando en Orletti el asesinato de Carlos Santucho fue bastante notorio. Tuvo lugar unos días después de su llegada al lugar y la lectura por parte de Manuela Santucho del diario con la noticia de la

crónica de la muerte de su otro hermano en un tiroteo.

Esos fueron los hechos más serios que ocurrieron en esos días.

Señaló que el traslado se hizo un día que llovía, concretamente un 25 o 26 de julio. Que les colocaron leuco en la boca y en los ojos, los esposaron hacia atrás y los prepararon para salir. Una persona que estaba allí a quien vio tres meses después en Uruguay llamado “Pájaro” o “Pajarovich” la sacó de donde estaba y la puso al lado de su marido. Le dijo que se parara ahí al lado de él y que se iban para Uruguay. Se dio cuenta que era su marido y que su suegro estaba cerca, por la tos o algún movimiento.

Los subieron a todos, no supo si fue en uno o dos vehículos y los llevaron al lado de Aeroparque probablemente. Recordó que era un griterío infernal, como “vivan los tupamaros”, “viva la OPR 33”, etc. Si había gente que no estaba en el asunto, en ese momento, se enteraron que estaban trasladando gente detenida.

En el avión, por abajo del leuco vio nada más que tres escalones, señalando que la Fuerza Aérea uruguaya contaba con dos aviones mellizos, que se llamaban los “fairchilds”. Dijo que conocía esas aeronaves, y se dio cuenta que era la Fuerza Aérea uruguaya la que los trasladaba.

También, vio unas bolsas de vómito que decían “Pluna” en el sector superior. El viaje duró poco tiempo.

En Montevideo el ambiente era silencio total. Los subieron en un camión. Ella vivió siempre en Carrasco, por lo que identificó el camino hasta Punta Gorda donde fueron alojados. Que estuvieron ahí unos 10 días.

Un día, medio de apuro los prepararon para trasladarlos a otro lugar, donde estuvo hasta el 22 de diciembre de ese año, y posteriormente, fue trasladada al penal de Punta Rieles.

Que les hicieron varias propuestas para legalizarlos, la primera era que habían invadido Uruguay por el Río Negro para hacer una revolución. No encajó tal propuesta, ya que no eran un equipo para la invasión.

Luego, prepararon otra historia que fue la que utilizaron, eran 24 los trasladados a Uruguay, porque se les había adjudicado un número, ella era la nro. “3”. De los 24, dos pasaron a estar en otra habitación, quedando 22 en un salón grande, y 14 aparecieron a fines de octubre en un comunicado de las fuerzas conjuntas del Uruguay como detenidos en un chalet en las afueras de Montevideo y en hoteles céntricos.

Que 8 personas quedaron sin estar legalizados, un matrimonio, su suegro y 5 personas más. Respecto de ese matrimonio, él fue enviado al penal de Libertad a principios de diciembre y su mujer fue liberada. Su suegro fue liberado también el 22 de diciembre. Los 5 fueron enviados a los penales, los tres hombres al penal de Libertad, y Margarita Michelini y ella al penal de Punta Rieles, tratándose del establecimiento militar de reclusión para mujeres.

Cuando quedaban sólo las últimas 8 personas, en el mes de noviembre, llegaron los argentinos. Que eran tres personas “Paqui”, “Pajarovich” que estaba vestido ese día con un pantalón de jean y una campera de jean y pelo medio largo. No hablaron con ellos, simplemente pasaron y los vieron a través de una reja. No supo el motivo de ese viaje que hicieron, porque no fue para hablar con ellos. Unos días antes había habido un parto. Oyeron una conversación telefónica con lo que suponían era un médico, hablaban de contracciones y tiempo entre ellas, oían una parte de la conversación que se hacía por radio. Fue a principios de noviembre, estaban los 22 aún. A los pocos días comenzaron a sentir el llanto de un bebé.

Por otro lado, dijo que entre ellos había una mujer que había sido detenida con su hijo de 20 días en el mes de julio.

Después de eso se llevaron a los 14 sujetos que habían sido blanqueados a fin de octubre, mujeres y hombres a los penales de presos políticos, quedando sólo 8.

Especulaban con la posibilidad de que los argentinos estaban allí para buscar a los detenidos, pero no fueron interrogados y tampoco les hablaron, sólo pasaron por supuesto para hacerles acordar donde estaban.

En otro sentido, explicó que fue testigo auditivo de la muerte de

Carlos Santucho. Tuvo idea que en ese lugar donde se encontraba este señor que estaba a su derecha y oía que decía “soy peronista”, ella no lo veía y pensaba que era un uruguayo que estaba delirando.

Al día siguiente del tiroteo donde murió Santucho, no recordó la fecha le trajeron a Manuela el diario para que leyera en voz alta, y le subían la voz, si ella la bajaba, para que leyera toda la crónica hasta el final. Estaba con ella su cuñada. Sabían sus nombres, y quienes eran y que su cuñada estaba embarazada de 3 meses, ya que se lo preguntaron varias veces. En varias ocasiones distintos guardias hablaron con ellas, se las maltrató de palabra por su parentesco con Santucho.

Un día comenzaron a llenar un tanque de cemento y tardaron mucho en esos preparativos. Después habían traído una grúa o lo colgaron del techo, ella estaba vendada. Vio cuando llevaron a este señor y comenzó un griterío infernal, unas carcajadas, esos ruidos los tuvo en la cabeza y el hombre que se ahogaba, hasta que no se movió más. Y fue el silencio. Allí estaban su hermana y su cuñada que con su silencio dijeron mucho más que mil palabras.

Al momento de su secuestro dijo que “Paqui” tenía una chaqueta negra y estaban todos vestidos de civil. Era invierno, una noche cruel y muy fría. Recordó que agarró un gamulán y le dijeron que para donde iba no lo necesitaba y lo dejó.

Había dos personas atrás del vehículo cuando la sacaron del departamento, uno sentado al lado de ella y otro al lado de su suegro, y dos más en la cabina de adelante. Y otro vehículo con otra gente.

Remarcó que su apartamento se llenó de gente.

La pareja que trasladaron en ese procedimiento eran José Félix Díaz y Laura Anzalone. Después viajaron con ellos a Uruguay. Con Díaz hablaban sus captores.

En otro sentido, explicó que hablaban sus captores que estaban por llegar a un lugar y les dieron una voz de entrada que era algo así como “alí baba”

o “sésamo”.

La escalera de Automotores Orletti creyó que era de madera, porque alguna vez fue a un baño que estaba cerca de la escalera, aclarando que nunca más volvió a ese lugar. Destacó que no recordó haber subido una escalera, sino que la tiraron para arriba, era un paquete que en esa época pesaba 50 kg. y era fácil de manejar. Además, sostuvo que el baño era muy pequeño.

En el organigrama observó su nombre aunque dijo que no estaba. Agregó que le resultaba familiar o conocido el de Gerardo Gatti, y el de su marido. Cuando la sacaron de ahí le preguntaron si quería ver al “Viejo”, ella pensó que se referían a su suegro y dijo que no. Y le dijeron que lo tenían allí. Después pensó que “El Viejo” era “El Viejo” Gatti, y no su suegro.

Sostuvo que el organigrama era una lista muy numerosa.

Tuvo idea que los pisos del cuarto eran de madera, incluso donde estaba el gancho. El cuarto del gancho estaba al lado del cuarto donde estaba el sillón y el retrato de “Hitler”. Pasó muy rápido de un lado al otro.

El primer interrogatorio versaba sobre direcciones del Partido por la Victoria del Pueblo o de alguna organización perseguida en Uruguay.

Estaba León Duarte que era muy conocido en Uruguay, ella no lo conocía personalmente. Era un sindicalista muy conocido. Señaló que llegó del gancho muy torturado, y en un momento pidió ayuda a un guardia que era soldado uruguayo para ir al baño, y le dijo “...hermano, mi madre no es una chancha, no tengo hermanos cerdos...”. A Duarte después lo sacaron de allí.

Refirió que estudió junto a Alicia Cadenas, que también estaba. Y a veces, algún guardia preguntaba nombres y que hacían. Ahí oyó otros nombres que ella no conocía, pero sí después. Uno de ellos era Sergio López Burgos, recordando el día que lo fueron a buscar. El cayó con Duarte creyó, y se ocuparon de Duarte y dos días después lo fueron a buscar a él, lo masacraron, tenía la mandíbula quebrada.

También recordó a “Polo” que era el marido de Margarita Micheli.

Edelweiss Zahn estaba abajo muy mal, querían encontrar a su

marido. Creyó que quedó sorda de un oído para siempre, por los golpes mediante la tortura del “teléfono”.

Dijo que a Ana Salvo la conoció después en Montevideo, pero estaba en Orletti.

Respecto a Elizabeth Pérez Lutz la conoció después.

En relación a Ariel Soto lo conocía de antes.

A Gastón Zina lo conoció después.

A Jorge González lo vio en Montevideo y se acordó de él de haberlo visto una vez arriba, que planeaban jugar a la ruleta rusa con él, el mismo día del interrogatorio de la llave.

Había una mujer colgada también del gancho y estaba sola, le sacaron la venda para que la viera, ya que no la conocía y le dijeron que se trataba de la Dra. Manuela Santucho que estaba desnuda y sin gente alrededor. La dicente pensó que estaba muerta. Esto fue antes del episodio de Carlos Santucho.

La llevaron en Orletti para interrogarla, aclarando que fue confuso, porque le bajaron la venda para ver a la mujer colgada que era Manuela Santucho y al otro lado había un grupo de gente, como mamados, decían vamos a jugar a la ruleta rusa con éste que era Jorge González y después le preguntó a González en Montevideo y le dijo que hubo un episodio así, aunque no se lo contó.

Sara Méndez era la madre del niño de 20 días.

A Marta Petrides la conoció después en Montevideo y su marido Lubian que era argentino.

En cuanto a Asilú Maceiro la conoció después en Uruguay.

A Pilar Nores la conoció en Uruguay, porque vivía del otro lado. En Uruguay estaba junto con José Félix Díaz, y Laura Anzalone que vivían del lado de la guardia.

Que a muchos de los sujetos referidos los llevaron arriba, el griterío era bastante, sobretodo los primeros dos días. Luego, a veces elegían como al azar.

En la planta baja los ruidos que escuchó eran un recreo de niños, una escuela donde gritaban cada tantas horas y el ruido del tren.

En el piso de la planta baja había manchas de grasa, daba la impresión de un lugar de taller mecánico, un lugar de reparaciones en general, no la sorprendió cuando supo que se trataba de un taller mecánico, pero no lo pensaba de antes.

Comió una sola vez, un plato con arroz, con puchos y chapitas de cervezas o coca-cola. Aclaró que hambre tampoco sentía, ya que se le había cerrado el estómago.

Dormía sobre el piso como si fuese de hormigón.

Respecto al segundo interrogatorio que le preguntaban por una llave, se refirió al sujeto de gomina que estaba vestido de azul y al cual le había podido ver la cara, porque estaba sin venda. Dijo que podría hacer el intento de reconocerlo.

Pensó que a ella nadie la consideraba muy importante, tampoco lo era en ese grupo. Incluso los oficiales uruguayos que estuvieron allí ninguno fue a interrogarla.

A los guardias argentinos de abajo no los vio. Estaba bien vendada.

Se enteró que Manuela y su cuñada están desaparecidas. En ese momento no supo que pasó con ellas. Siempre se preguntó si el niño de la cuñada de Manuela había nacido y si la habían dejado viva lo suficiente para que naciera.

Mencionó los apodos “Paqui”, “Pajarovich”, “Luisito” o “Luis el chico” que no supo si era la misma persona y “El Jovato”. Le mostraron alguna vez fotos de Aníbal Gordon y no era el veterano con canas que ella había visto.

Señaló que Cecilia Gayoso estuvo allí, la conoció después, era la

nro. 2. Respecto a Soliño Platero era la nro. 4, estaba del otro lado. En cuanto a Elba Rama Molla la conoció en Uruguay la primera noche, durmiendo en el piso.

El traslado a Uruguay fue de noche y estaba oscuro.

A “Pajarovich” en algún momento lo vio, porque lo reconoció en Montevideo, al “Paqui”, y el tercero era el Coronel Rama –uruguayo- que venía de paseo con ellos.

Que a “Pajarovich” lo vio antes, tenía una voz media ronca, como afónica y era narigón. Podía ser de su edad o menos incluso, la idea que tuvo era que no parecía un militar, porque su aspecto era otro. Si se le exhibían fotos podía ser que lo reconociera.

El ruido del traslado al Uruguay era como de una caravana con sirenas, se paró en una barrera de tren, y luego siguieron. El trayecto fue relativamente corto.

El griterío que había no podía hacerse en un aeropuerto público. Que conoció Ezeiza y Aeroparque. Pensó que estaban en éste último lugar, el griterío requería un lugar cómplice, que no vaya nadie a decir qué pasaba. El auto paró al lado del avión, no recordó haber caminado hasta el avión.

A Barboza Pla lo conoció hace unos años en Uruguay, era un soldado que los cuidaba en el local de Boulevard Artigas donde funcionaba el Servicio de Inteligencia del Ejército. Después de un tiempo de estar detenidos, ya sabían a qué guardia manguear un cigarro. Éste estudiaba derecho, era distinto porque no los molestaba, incluso discutía con otra estudiante de derecho. Cuando supo que Barboza Pla presentó un testimonio no le sorprendió. Se acordó de él sobre el final, en los meses de noviembre o diciembre.

Afirmó que la llave era de una casa donde decían que había una imprenta.

En otro sentido, explicó que el inconveniente era que nunca más tuvo su vivienda. Ella era la propietaria del apartamento y lo adquirieron con su dinero.

Cuando su suegro salió en libertad, viajó a Buenos Aires primero, luego a Europa, fue al apartamento, tenía una llave que le fue devuelta cuando lo liberaron y al ingresar vio que estaba vacío, había un par de camisas suyas y muy pocas cosas.

En el año '82 cuando su marido salió de la cárcel se fueron a vivir a Suecia. En enero de 1983 estudiaba en Suecia, y en ese mismo tiempo supuestamente Raquel Nogueira estaba en José Ingenieros vendiendo con su D.N.I. argentino su propiedad en Parque Chacabuco.

Estuvo en Tribunales y le hicieron una prueba grafológica, determinándose una muy buena imitación de su firma y la obtención del duplicado de su D.N.I..

Vio el rostro de “Paqui” y de “Pajarovich” en Automotores Orletti y en Boulevard Artigas, sino no los hubiera reconocido en Uruguay. A “Paqui” lo vio en su casa seguro. Respecto de “Pajarovich” dijo que estaba sentado ahí en la sala de audiencias, reconociéndolo espontáneamente. Sostuvo que había visto en una foto a “Pajarovich”, y cuando ingresó a la sala de audiencias lo vio con una camisa rosada y un saco azul.

Antes del episodio de Carlos Santucho las personas que estaban en los preparativos del tanque gritaban mucho. Decían como que iban a bañarlo o algo así, era una especie de eufemismo para lo que venía, como que lo iban a bañar. El tanque no supo si lo vio o lo imaginó por los ruidos.

Relató que ella y su esposo militaban, se vinieron a Argentina por su marido que fue liberado de una cárcel, después de pasar meses de tortura. Agregó que habían tenido militancia antidictatorial con respecto al Uruguay en Argentina.

Creyó que Cristina y Manuela presenciaron cuando ahogaron a Carlos Santucho. A Carlos Santucho lo subieron a un vehículo, se abrió la cortina metálica y salieron.

Supo que “El Perro” Pérez era un dirigente uruguayo, muy amigo de su suegro que murió hace unos años. Lo de él había sido anterior a su detención

o por esos días, se enteró muchos años después cuando salió de la cárcel.

Luego, tomó conocimiento que esta persona había sido levantada en un puesto de diarios que tenía. Agregó, que vio la foto de Gerardo Gatti con un diario de la fecha, para demostrar que estaba vivo y se enteró de la negociación, y que usaban a “El Perro” de contacto entre el equipo de Automotores Orletti y la organización política de Gatti.

La negociación era por un millón de dólares o 10 millones. Supo también que al caer preso Duarte al “Perro” le dio un abrazo y le dijo “...borrate porque estos tipos son unos asesinos...”, y se fue para Suecia con su familia. Conoció luego a la nuera del “Perro” Pérez y le dijo que mientras él hacía unos contactos a ellos los tenían como rehenes en la vivienda, se refería al asunto de Orletti y de Gerardo.

En Uruguay, encontrándose detenida, tuvo noticias sobre Buenos Aires en general, la interrogaron sobre varias personas y le mostraban fotos de gente que luego supo que estaban desaparecidos.

Se enteró que una chica o una pareja se habían escapado de Automotores Orletti y que, al darse vuelta leyeron Orletti, aunque decía otra cosa, resaltando que tomó conocimiento 8 años después de ello.

En el organigrama estaba su apodo, pero no su nombre y apellido, ella era “Pata”, porque tenía los pies grandes. Aclaró que no era un nombre de guerra.

Se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 2.765 correspondiente a Raquel NOGUEIRA PAULLIER, concretamente las presentaciones de fs. 2, 9/10 y 12, ante lo cual reconoció la firma inserta a fs. 2; respecto de la presentación de fs. 9/10 desconoció la firma allí inserta, aclarando que se trataba de un poder especial que desconocía; y en cuanto a la presentación de fs. 12 desconoció la firma y el documento.

Por último, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de

las fotografías, no así de los nombres, ante lo cual no reconoció a persona alguna.

31) María Mónica **SOLIÑO PLATERO**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 1° de septiembre del año 2010 y refirió que en diciembre de 1974 se había trasladado desde Uruguay hasta Argentina, en virtud de que la estaban buscando en su país por su militancia en la ROE (Resistencia Obrera Estudiantil).

Señaló que el 7 de julio de 1976 por la madrugada –tenía 21 años de edad-, cuando se encontraba en el interior de la vivienda sita en Sargento Cabral 281 -propiedad de su prima Inés Camou y que quedaba frente a una comisaría-, golpearon la puerta e ingresaron al menos tres personas vestidas de civil y armadas, que no recordó si se dieron a conocer como parte de alguna fuerza de seguridad, preguntando por ella. Que, en un primer momento revisaron tanto la habitación como el apartamento en general, y dejaron en una habitación a su prima, con su marido Claus Fiterman y los niños, mientras que a ella le ataron las manos, le taparon la cabeza con una campera y se la llevaron en el interior de un vehículo común.

En el vehículo fue ubicada en la parte de atrás, contra el piso con una persona atrás y dos más adelante, no recordó si hablaron con el exterior durante el trayecto, pero por el acento supo que eran argentinos, cuestión que comprobó, porque al escuchar el apellido de su prima que era muy conocido en Uruguay no se percataron de ello.

Manifestó la testigo que fue trasladada a un edificio grande -luego de un trayecto que no fue largo- donde debió subir varias escaleras, la interrogaron respecto a la gente que conocía, domicilios, a sus actividades en Buenos Aires, la golpearon y le aplicaron picana eléctrica.

Luego de una hora, la llevaron a una celda con rejas donde había un colchón, y al otro día fue nuevamente trasladada, en una camioneta en la que también viajaban Cecilia Gayoso y tres personas que por su forma de hablar eran argentinos -a quienes a las pocas horas se los llevaron y nunca pudo establecer quiénes eran-, a un lugar que tiempo después supo que era Automotores Orletti.

No pudo recordar si las voces de quienes las secuestraron volvió a escucharlas en el interior de Orletti, pero sí manifestó que creía que quiénes la trasladaron desde el edificio donde pasó una noche, hasta Orletti no eran los mismos.

A continuación expresó que a Cecilia Gayoso la habían ido a buscar casi al mismo tiempo que a ella, y que también había estado en ese edificio que mencionó previo a su llegada a Orletti, y agregó que habían llegado a su domicilio a través de una carta dirigida a ella, pero que se encontraba en la casa de Gayoso.

Al llegar, la camioneta ingresó a un garaje, donde había una puertita, y los subieron por una escalera de madera hacia un lugar que era como una casa. Allí en una habitación con una mesa un hombre argentino les preguntó, sus nombres y si las habían violado. Luego, los dejaron sentados en un hall de distribución, esposados y vendados, circunstancia que perduró durante toda su detención. Destacó que allí comenzaron a interrogarla militares uruguayos, entre los que recordó con más claridad a Cordero y continuaron preguntándole sobre su actividad y la gente a quién conocía. Que en dicho primer interrogatorio fue torturada físicamente, y estando desnuda le aplicaron picana eléctrica y golpes con palos.

Expresó la Sra. Soliño que fue alojada en una habitación y en otra cercana a la suya estaban Enrique Rodríguez Larreta, Elizabeth Pérez y su marido González. En otra habitación más pequeña estaba Gerardo Gatti. También estaba en el lugar Pilar Nores -a quien no conocía-, y agregó que ésta última tenía una situación distinta a los restantes detenidos, ya que contaba con libertad de movimiento y no estaba vendada.

Luego refirió que durante todo el día permanecían sentados, con las manos esposadas, que algunas veces los llevaban al baño y les daban de comer muy esporádicamente sobras con restos de basura.

Con relación a los custodios de Orletti, expresó que la mayoría eran argentinos, y mencionó a “Paqui”, Cordero, Gilberto Vázquez y “El Viejo” o “Jovato” -de nacionalidad argentina- que era uno de los jefes al mando.

Recordó también la presencia de Cordero, Gavazzo, Vázquez, “Drácula”, “Dani” y Rodríguez Buratti, mientras que a Silveira lo recuerda en ambos centros de detención uruguayos, pero no en Orletti.

Asimismo, destacó que recordaba haber escuchado que se referían a “El Viejo” y que su voz era la de aquel a quienes todos le preguntaban y daba órdenes. Señaló que si bien escuchó luego, hablar de Aníbal Gordon, no tiene forma de vincularlo con el apodo antes referido. Y que tiempo después también supo que Otto Paladino, estaba relacionado con el centro clandestino en cuestión.

A los pocos días de haber llegado allí, dijo que escucharon conversaciones sobre una negociación acerca del cambio de dinero por la libertad de Gerardo Gatti, en la cual no lograban ponerse de acuerdo, hasta que decidieron dar por terminadas las negociaciones, le sacaron el cinturón, la bombita de luz, etc., y lo dejaron ahí para que se muriera, estaba destrozado. En estas negociaciones, escuchó voces tanto de uruguayos como de argentinos.

Manifestó la testigo que pasados unos 5 días, llegaron tres personas, que posteriormente supo que eran Manuela y Carlos Santucho y una cuñada de ellos, a quienes interrogaron y torturaron mucho.

En determinado momento, comenzó a haber más movimiento en la planta alta del lugar, razón por la cual fueron trasladados a un garaje enorme que estaba en la planta baja. Allí debían estar siempre acostados, no podían ni sentarse, ni hablar entre ellos, ya que si lo hacían eran reprimidos con golpes o gritos o los hacían hacer plantón.

En ese sector, había mucha gente, entre los que recordaba a Cecilia Gayoso, Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo), Alicia Cadenas, Ana Salvo, Edelweiss Zahn, Pérez Lutz, Jorge González (chacra), Eduardo Deán, Gastón Zina, Sara Méndez, Elba Rama, Asilú Maceiro, Sergio López Burgos, Marta Petrides, Víctor Lubián, Ana Quadros, Raquel Nogueira, Ariel Soto, Margarita Michelini, Raúl Altuna y León Duarte, pero no recordó la presencia de Hugo Méndez.

Expresó que allí todo cambió, ya eran muchos, y se interrogaba a los nuevos que ingresaban, día y noche en la planta alta, con golpes, colgadas y

picana.

Describió la planta baja del lugar como un garaje grande en el que había una especie de cortina que separaba a la gente del primer sector, existía una escalera de madera por donde los subían a los interrogatorios, también había un pequeño baño y una escalera finita y precaria, mientras que la escalera que ingresaba a la parte del domicilio tenía un giro. Señaló, también, que no era un ambiente de cárcel, sino que era todo una locura, se escuchaban gritos y los militares que estaban ahí a veces hacían comilonas.

Por otra parte, expresó que comió 3 o 4 veces mientras estaba en la planta alta, pero que en el sector del garaje no comieron prácticamente nada. También señaló que no recordaba momentos tranquilos, ya que todo el tiempo había interrogatorios y llevaban y traían gente.

Respecto a los sonidos que pudo percibir mientras estuvo allí, refirió que escuchaban gente que jugaba a la pelota contra el portón, ruido de tren y de niños jugando -que estaban relacionados con una escuela que estaba al lado del lugar, aunque eso lo supo tiempo después- y no recordó ningún olor especial en el lugar.

Manifestó la testigo que en el lugar estaba León Duarte -que lo reconoció por la voz-, a quien interrogaron y torturaron mucho, y luego de dos o tres días no lo volvió a escuchar ni supo más nada de él.

Un día, Carlos Santucho quien se encontraba muy mal, empezó a desvariar, gritaba, decía cosas incoherentes, y le pidieron a la hermana que lo tranquilizara, pero como no lo hacía, lo ataron y en un tacho de agua que había en el lugar lo ahogaron, para luego, ya muerto, llevarse el cuerpo en una camioneta. Dicho episodio, no pudo verlo ya que tenía los ojos vendados con leucoplast pero escuchó todo lo sucedido.

Agregó que mientras torturaban a Carlos le hicieron leer a Manuela frente a todo el mundo el diario con la noticia de la muerte de su hermano en un enfrentamiento, y que quienes se encargaron de todo lo ocurrido eran argentinos, ya que en general los uruguayos se ocupaban de sus conciudadanos sobre todo en

los interrogatorios y la tortura.

Luego de lo acontecido, refirió la testigo que decían que no tenía nada que ver, que era contador, que siempre había trabajado en el mismo lugar, por lo cual le dio la sensación de que lo llevaron para saber de su hermano, pero siempre fue tremendamente torturado.

Respecto al estado de Ana Quadros, señaló que estaba muy torturada, nerviosa, decía disparates, por lo que ella y Cecilia Gayoso fueron llevadas a un cuarto en la planta alta durante dos días para tranquilizarla, pero era peor porque escuchaban más los interrogatorios. Agregó que dicho cuarto, era en el que antes se encontraban Pérez Lutz, Rodríguez Larreta y González, y tenía unos huecos tipo nichos en la pared.

Unos días más tarde, refirió que las volvieron a llevar a planta baja y creyó que fue Rodríguez Buratti quien les dijo que los iban a trasladar a Uruguay. Les permitieron lavarse la cara, las esposaron por detrás, les pusieron también leuco en la boca, y los subieron en unos camiones -en el interior del garaje- donde los llevaron a un aeropuerto o un lugar militar -lo que supone porque en un lugar público hubiesen llamado demasiado la atención-. Allí, ascendieron a un avión mientras los militares gritaban "...viva OPR, vivan tupamaros...". Agregó que en el camión también llevaban cajas con cosas, y que el traslado se hizo en horas de la noche, conclusión a la que arribó pese a tener leuco en los ojos, porque no se vislumbraba luz alguna.

Luego del vuelo, llegaron a la base militar lindera al aeropuerto de Carrasco en Montevideo, y de allí los llevaron en camión a una casa en Punta Gorda, hecho que ocurrió alrededor del 24 de julio.

En la casa de Punta Gorda, estuvieron durante 15 días, y allí la situación cambió en comparación con lo que sucedía en Argentina, ya que los dejaban bañarse, y les daban de comer más regularmente. Allí, estaban divididos en dos grupos, unos en planta baja y otros en primer piso, y si bien continuaban interrogándolos, no eran del mismo tenor.

Expresó Soliño, que luego los llevaron a un edificio del SID en Boulevard Artigas y Palmar, donde permanecían todo el día sentados en unos

bancos esposados y continuaban los interrogatorios pero cada vez menos asiduos.

Con respecto a la situación particular de María del Pilar Nores Montedónico, quien era compañera y pareja de Gerardo Gatti, sostuvo que la habían trasladado a Uruguay junto a ellos, pero que se movía libremente por la casa, al igual que su hermano Alvaro, quien llegó mientras ya estaban en Uruguay. También dijo que Pilar no estaba ni vendada ni esposada, una vez les dio agua o algo de comer, y que siempre su régimen había sido así, incluso antes de llegar a Uruguay. Señaló que estaba detenida, pero que colaboraba con los militares, no sufría interrogatorios.

Agregó que allí estaba Gavazzo, quien se dio a conocer y les refirió que estaban a cargo del Ejército uruguayo y les hicieron documentos falsos, y montaron una farsa de que ellos habían entrado ilegalmente en Uruguay, habían alquilado una casa en Shangrilá. Esto sucedió a fines de octubre o noviembre y no participó todo el grupo, sino sólo algunos, que luego fueron condenados y trasladados a los penales. Otros compañeros, permanecieron durante un mes más en el local del SID. Señaló que a Pérez Lutz, Rodríguez Larreta (p) y Pilar Nores, los pusieron en libertad directamente.

En ese proceso de legalización, fueron al juzgado, se los obligó a elegir un abogado de oficio militar sin permitirles optar por particulares ni civiles, y a fines de noviembre a ella la llevaron al penal de Punta Rieles.

Recordó que en el piso superior del local del SID se escuchaba que había niños, y una chica embarazada que en determinado momento fue trasladada para tener a su bebé, y luego reingresada, pudiendo oírse el llanto del bebé y que pedían la preparación de mamaderas. Al respecto, sacaron la conclusión de que la persona embarazada y que tuvo su bebé allí, era la nuera de Gelman, aunque no tiene certeza.

La testigo mencionó que tanto en la casa de Punta Gorda como en el local del SID, había un guardia llamado Barboza Pla, que no era un oficial, estudiaba derecho y era más correcto, y señaló que mientras ella estuvo en

Uruguay no vio argentinos, pero otros compañeros le dijeron que luego de que a ella la trasladaron al penal de Punta Rieles, fueron algunos argentinos, entre los que se encontraba “Paqui”.

Finalmente, expresó que permaneció presa hasta diciembre de 1977, donde el Sub-comandante del penal antes de dejarla en libertad le avisó que Gavazzo le mandaba un mensaje para que no diga nada de lo que había pasado.

Respecto a Washington Pérez (a. “El Perro”) afirmó conocerlo de nombre y señaló que participó de la negociación para la liberación de Gerardo Gatti.

Refirió que se enteró que había estado en Automotores Orletti mucho tiempo después, a través de las investigaciones de Rodríguez Larreta quien, a su vez, había conocido a alguien que había escapado del lugar.

Indicó que volvió a Orletti, para hacer un reconocimiento del lugar, allí recordó la parte de los ladrillos de vidrio que estaban en un patio –donde había un baño chiquito- para darle luz al garaje, reconoció ambas escaleras, y tuvo toda la sensación de que era el lugar donde había estado secuestrada.

Por último, se le exhibió a la testigo, las fs. 2.228/2.231vta. de las actuaciones principales donde consta el acta en la que se plasmara la inspección judicial realizada durante la etapa de instrucción de este proceso, ante lo cual reconoció como propia una de las firmas insertas en esas fojas.

32) Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 1° de septiembre del año 2010 y refirió que llegó a la Argentina en el mes de abril de 1973 en virtud de que en la República Oriental del Uruguay por la dictadura allí instaurada había sido requerida a raíz de su militancia en movimientos obreros y estudiantiles. Aquí, comienzan a formar un frente de resistencia contra la dictadura de su país de origen, ya que querían ser una caja de resonancia denunciando los hechos que sucedían, desde Argentina y con Europa como segundo frente.

Señaló la testigo, que en el año 1974, la situación comenzó a agravarse, ya que hubo un secuestro, traslado clandestino y asesinato de una familia de uruguayos que vivía en la Argentina. Al año siguiente, y luego de

efectuar una denuncia por los hechos sufridos por ciudadanos extranjeros, desaparecieron los senadores Michelini y Gutiérrez Ruíz.

A continuación aclaró que, sin perjuicio de la coordinación represiva intensa que existía entre las fuerzas armadas y policiales de los países de Sudamérica, la Argentina era la sede de los perseguidos políticos.

Reiteró que mientras vivía en Uruguay, las fuerzas conjuntas la habían ido a buscar a su casa, lo cual significaba que en caso de que llegaran a detenerla, la llevarían a dependencias militares y consecuentemente sería víctima de torturas, y explicó que eso fue lo que la motivó a viajar a la Argentina y que lo hizo con su verdadera identidad. De hecho, cuando ya se encontraba en este país, fue requerida públicamente por su militancia sindical (FAU – ROE – OPR 33). Al respecto señaló que ROE era una organización de sindicatos y que OPR 33 era la pata armada de lo que luego se conoció como PVP.

Con relación a su militancia, refirió que en la Argentina, participó del acto constitutivo del Partido por la Victoria del Pueblo, el cual fue formado con el remanente de las organizaciones ya mencionadas y agregó que el PVP no tenía actividad política en Argentina, sino que simplemente era un frente contra la dictadura uruguaya.

Respecto a su vida en nuestro país, expresó la Sra. Méndez Lompodio que ella tenía 32 años, era pareja de Mauricio Gatti (hermano de Gerardo, dirigente del PVP), y vivía con Pilar Nores Montedónico, también militante del partido referido.

Con relación al secuestro de Pilar, manifestó que el hecho sucedió el día 9 o 10 de junio de 1976 cuando se dirigió al correo a buscar correspondencia relativa a las denuncias que efectuaban. Señaló que Pilar Nores había estado detenida primero en la Jefatura de Policía Federal según sus propios dichos, y que ella nunca la vio en Orletti, sino recién en Uruguay.

Expresó la testigo que ella se encontraba embarazada, tenía fecha de parto para el 22 de junio y estaba muy preocupada porque en el Hospital Sardá – donde se atendía- le habían dicho que había ido gente preguntando por ella, por

lo cual comenzó a averiguar donde poder tener a su hijo. Por ello, Mauricio Gatti, le consiguió un documento con otro nombre (Estela Maris Riquelo), se asistió en la clínica privada Bazterrica y luego de un tiempo anotó a su hijo con dicho documento.

Resaltó que cuando nació su hijo comenzó a vivir con Mauricio, en una casa sita en Juana Azurduy 3163 -que no era conocida por nadie- en el Barrio de Nuñez o Belgrano, donde también habitaba Asilú Maceiro, otra compañera de militancia política.

El 13 de julio de 1976, Mauricio le avisó que no regresaría a dormir, y durante la noche, irrumpió un grupo de 15 personas vestidas de civil con armas largas, que rompieron el vidrio de su casa y tomaron de ese modo la llave que estaba del lado interno.

Con respecto a dichas personas, manifestó que se distribuyeron por las dos plantas que tenía la casa y que había dos hombres que parecían dirigir todo el operativo.

Manifestó que en un determinado momento, escuchó ruidos y gritos en el piso superior, debido a que habían encontrado una fotografía de Gerardo Gatti –correspondiente a la negociación que se estaba llevando a cabo respecto a su libertad a cambio de dinero- lo cual les dio la pauta de que estaban en el domicilio correcto. Explicó que Mauricio, era parte de esa negociación, como así también Pérez (militante sindical) que había visto a Gerardo con vida en el interior de Automotores Orletti.

Expresó que la exigencia para la negociación era una suma importante de dólares a cambio de la libertad de Gatti, dinero que pedían a los dirigentes de la organización ya que podrían obtenerlo. Por el relato de Washington Pérez, quienes llevaban la voz cantante eran Gavazzo y Gordon respecto al dinero. Agregó que evidentemente había intereses comunes entre los uruguayos y los argentinos para conseguir un botín y esto significaba que cuantos más secuestrados uruguayos hubiese, también habría más posibilidad de gestionar el dinero por la libertad de Gatti, con lo cual la negociación se convirtió en algo casi más importante que la supuesta lucha antsubversiva.

Luego, la separaron de Asilú, y comenzaron a interrogarlas en distintas habitaciones. La persona que dirigía el operativo le dijo que se llamaba Gavazzo y le presentó a un militar argentino, del cual nunca pudo recordar su nombre. Durante dicho interrogatorio la golpearon, asfixiaron con bolsas de nylon, e hicieron preguntas respecto de Mauricio, documentos y armas que pudieran encontrarse en la vivienda. A esas personas que la torturaron en su domicilio, volvió a verlas luego, tanto en el centro clandestino conocido como Automotores Orletti, como así también en la República Oriental del Uruguay.

Indicó que le dijeron que iban a trasladarla y que no podía hacerlo con su hijo, por lo cual permanecería en ese inmueble con la gente del operativo que se quedaba esperando la llegada de Mauricio.

Prosiguió explicando la testigo, que la vendaron, la ataron de pies y manos y la metieron junto con Asilú en un jeep (el cual era propiedad de Mauricio Gatti) donde había dos secuestradores junto a ellas, en el cual las trasladaron a un lugar desconocido. Destacó que durante el traslado, escucharon comentarios y comunicaciones por radio tipo walkie talkie sobre un encuentro con la policía cuando habían ingresado en una zona que no estaba bajo el mando de ellos y tuvieron la sensación de que se detuvieron y se llevó a cabo otro procedimiento similar. Respecto al trayecto, refirió que no fue muy extenso.

A continuación, la Sra. Méndez Lompodio describió el lugar al que fue trasladada, el cual recordó como un taller mecánico, con una cortina metálica donde ingresaban los vehículos que llegaban trasladando prisioneros, a quienes se dejaban tirados en el piso lleno de manchas de grasa, y aclaró también, que las torturas se efectuaban en el piso superior. Refirió que había una contraseña para ingresar, pero que no la recordaba.

Señaló que al llegar, pasaron por un lugar donde le preguntaron algunos datos personales y luego la golpearon sin motivo aparente. Sintió en ese momento, que aquél era un secuestro sin salida, sobretodo porque Gavazzo se había presentado diciéndole su nombre.

Posteriormente, ella fue dejada en la planta inferior, sobre el piso, y

comenzó a escuchar los gritos de las torturas, una radio con música encendida permanentemente para evitar que se oyeran los gritos en el exterior. Y al respecto, agregó, que como consideraba que los gritos eran parte de la tortura, se prometió no gritar.

Mientras permanecía en el suelo, comenzó a escuchar voces de otras personas, muchas de nacionalidad uruguaya, y algunas de personas que conocía con anterioridad como Margarita Michelini -del magisterio-, y Eduardo Deán -de la militancia-.

Más tarde, fue conducida, vendada y esposada al piso superior por una escalera de madera, donde en una pequeña pieza con un escritorio, un organigrama en la pared, una foto de “Hitler”, un sillón de cuero, Gavazzo le sacó la venda y le presentó a Manuel Cordero, allí le hicieron escuchar una grabación de una conversación telefónica entre ella y Mauricio que había ocurrido el día anterior. Los dos mencionados eran conocidos y vinculados a la represión en Uruguay, y el último de ellos especialista en OPR 33 (partido antecesor del PVP). Agregó que le parecía que ese lugar no tenía un dueño, sino que rotaban en el uso.

Durante dicho interrogatorio también le mostraron un organigrama tipo piramidal con rectángulos que contenían datos de elementos de dirección del PVP y le pedían que completara lo que faltaba, pero como no pensaba hablar no retuvo mayor información.

Expresó que cuando empezó a albergar esperanzas de salir con vida, intentó retener datos de los vehículos que se encontraban en el lugar, pero no pudo recordarlos, aunque si tenía presente una camioneta que le llamó la atención, porque tenía una propaganda de una tintorería.

Recordó la testigo, que fue colgada de un gancho con una cuerda, sus pies no tocaban el suelo –donde había sal gruesa-, alrededor de su cuerpo había cables o alambres, y cuando tocaba el suelo sufría una descarga eléctrica. Agregó también que como ella para esa fecha estaba amamantando, muchas veces las sesiones de tortura terminaban con un charco de leche. Una vez le preguntaron si quería ver a Gerardo Gatti, pero finalmente no lo hizo.

Respecto a la tortura, señaló que eran sesiones de horror y sadismo, se escuchaban gritos, la radio a volumen muy alta, donde la continuidad de las descargas eléctricas les impedían coordinar un pensamiento. Destacó que quienes hacían las preguntas, a juzgar por el tono de las voces y el manejo de la información, eran uruguayos.

La testigo expresó que un día, mientras la estaban torturando, se escuchó una gran algarabía, y se oyeron los apodos de “Paqui” y “Pajarovich” vinculados a un festejo por la captura y muerte de Mario Roberto Santucho, jefe del ERP, e hicieron una comida especial por dicho suceso.

Al día siguiente, señaló que, llegó un grupo de oficiales, con uniformes, que entraron a viva voz en tren de triunfo, golpeando y pateando a quienes estaban en el piso con un diario “La Nación” donde había una crónica detallada de la muerte de Santucho. Agregó que le hicieron leer dicha crónica a Manuela Santucho, quien estaba con Cristina Navajas y Carlos Santucho.

Relató a continuación, que había una persona que deliraba diciendo que no podía comer porque no tenía dinero para pagar la comida, era un hombre en un estado malo de salud, con olor a pus, y muchas infecciones y yagas. Que le dijeron que lo iban a llevar al hospital, pero encendieron los motores de los vehículos y luego de mencionar que iban a llevarlo a “Campo de Mayo”, lo introdujeron en un tanque de agua y lo terminan ahogando. Que durante todo ese momento, los hombres se reían y decían que así estaría mucho mejor.

Agregó en relación al acontecimiento de Santucho que todo ocurrió en la planta baja, y que tenía la convicción de que ese hecho lo cometieron los argentinos, porque escuchaba que decían que lo iban a llevar a “Campo de Mayo” para que lo atiendan.

Hizo mención la testigo a una conversación que escuchó entre dos compañeros (Jorge González y Pérez Lutz) con un soldado de tropa quien les refirió que recibían órdenes de “Campo de Mayo”, y dependía de ese lugar.

También se refirió a un guardia apodado “Pajarovich”, a quien si bien no pudo verle la cara, lo reconocía por su voz. Los guardias argentinos

hablaban entre ellos y se quejaban, porque no querían hacer guardias, ya que los detenidos eran casi todos uruguayos; dijo haber notado en ellos gran adhesión a las fuerzas armadas argentinas en cuanto a ideología, pero eran hombres que no habían soportado la disciplina y por eso trabajaban en otro lugar. Agregó que en su opinión, había una oficialidad, personal de tropa, y también paramilitares (servicio).

Indicó la testigo que en su casa al momento del secuestro había visto a un hombre vestido de civil, pero que se hizo pasar por militar, a quien luego reconoció por la voz en Automotores Orletti que le decían “Jovato”, y tiempo después, ya estando en libertad supo que se trataba de Aníbal Gordon.

También señaló que a Ernesto Soca (“Drácula”) y Ramón Díaz (ambos tropa uruguaya) los había visto en el operativo desarrollado en su vivienda, y luego en el centro clandestino.

Contó que, ya detenida en Uruguay escucho a Soca quien relataba no estar arrepentido, ya que era un hombre con experiencia, pero que lo que había vivido en la Argentina había sido muy desquiciante y que de hecho había tenido una internación psiquiátrica luego de lo vivido allí.

Refirió que un día “El Jovato” les dijo que iban a ser trasladados a Uruguay, y León Duarte se dirige a todos y les dice que aunque sea lo último que haga, todos iban a salir con vida de allí.

Luego, les permitieron asearse, les pusieron cinta engomada en los ojos y la boca, les esposan las manos en la espalda, los forman en fila y los introducen en un camión cerrado, donde iban muy apretados y a marcha lenta.

Refirió que en esa oportunidad preguntó por su hijo, y le dijeron que ellos no tenían conocimiento de nada, y que debía esperar y consultarle a la guardia uruguaya.

Continuó expresando que, con el camión iban por un lugar de mucho tránsito, y se impacientaron por la lentitud, por lo cual pusieron una sirena para abrirse paso. Agregó que tuvo la sensación de que iban como por una autopista y que era más de un vehículo.

Luego, llegaron a un lugar donde, los bajaron, sintieron el pasto alto, y caminaron con los ojos vendados hasta una escalerilla de un avión. Mientras estaban allí, escucharon gritos de comunicación entre los que estaban dentro del avión y quienes permanecían abajo y también ironías sobre la OPR 33. Allí pudo ver que había bolsitas en los asientos que decían “PLUNA”, y también pudo observar uniformes militares uruguayos.

Cuando el avión finalmente aterriza, llegan a un lugar que no parecía una pista común, también había pasto alto, pero ella se sentía tranquila por estar en su país. Les preguntaron nuevamente sus nombres, apellidos y fecha de detención, encontrándose los mismos que estaban en Argentina.

Señaló la testigo que años después, un militar de la fuerza aérea uruguaya, Comandante Bonelli, reconoció haber estado en julio de 1976 llevando un grupo de uruguayos desde la Argentina hasta el Uruguay.

Refirió la Sra. Méndez Lompodio que fueron trasladados a una casa en Punta Gorda –creada para el mantenimiento clandestino de prisioneros-, y que en el primer período, les dieron alimento, medicación y curaron sus heridas, pero cuando estuvieron recuperados, comenzaron nuevamente con los interrogatorios.

En el tiempo de detención que estuvieron en Uruguay, pudieron reconstruir entre todos algunas cosas vinculadas a Automotores Orletti, con lo cual señaló que no era un lugar muy céntrico, pasaba un tren por la puerta, había una escuela en los fondos por los horarios de recreo y tomaban muchas precauciones por el tema del ingreso y el cuidado con los vecinos.

En Uruguay les dijeron que los métodos eran muy distintos a los argentinos, y que si quería vivir, iba a tener que admitir que había sido detenida en su país de origen.

También hubo una serie de interrogatorios muy precisos sobre personas que no estaban allí en Uruguay, y posteriormente la oficialidad que se encontraba en el local del SID desapareció durante unos días y al volver llegaron con nuevos datos, lo que demostró que hubo un segundo procedimiento de secuestro masivo de uruguayos en Argentina.

Trabajaba la misma guardia y personal de interrogatorios en Argentina y en Uruguay. Había oficiales que pertenecían al SID y que se identificaban con 300, o como OCOA, como Silveira (identificado por su voz) y Arab.

En Uruguay, la oficialidad de ese país, en una oportunidad, les dijo que les habían salvado la vida por la crueldad Argentina, y que de hecho habían tenido problemas por sacarlos de allí. Les relataron que Roger Julién había estado involucrado en un tiroteo y si bien en un primer momento dudo de lo que le decían, luego pudo ver documentación que estaba en la casa de Julién, en el operativo montado para sus supuestas detenciones.

Durante su permanencia en el local de Boulevard Artigas y Palmar, refirió que tomaron conocimiento de que en el piso superior había niños, porque sintieron pasos y juegos, y en alguna oportunidad pensaron que se trataba de sus hijos. Preguntaron a la guardia pero no les contestaron, y les dieron en su lugar telas para que armasen juguetes.

También pudo escuchar, indicaciones de un médico que asistía regularmente al lugar por una mujer embarazada. Incluso un día lo escuchó algo vinculado con el trabajo de parto y la trasladaron aparentemente al hospital militar.

Agregó que para ella era una mujer argentina, María Claudia Gelman y su hija Macarena, porque no había ninguna denuncia de una persona uruguaya; y que los niños que corrían eran los hijos de la pareja Julién.

Asimismo, manifestó que se había enterado por Pilar Nores Montedónico que había otra pareja de argentinos, cuya mujer estaba embarazada, y que la torturaban delante de su marido diciendo que iba a perder su embarazo si él no hablaba.

Expresó que luego del falso operativo, fueron procesados y condenados por la justicia militar y ella estuvo presa durante 4 años y medio. Hizo hincapié en que cuando los llevaron a la casa de Shangrilá para el supuesto operativo, había cajas y las revisaron para ver que les estaban poniendo, y allí vio documentación que se habían llevado del departamento donde convivía con

Pilar Nores, y trasladado en el vehículo de Julián, lo que confirmaba la conexión entre los hechos.

En el momento en que los llevaron a los penales, preguntó por su hijo, lo cual casi no había hecho por miedo, y los oficiales que fueron a buscar ropa a su casa le comentaron que su familia no había recuperado a su hijo Simón, entonces habló con Gavazzo, Cordero, Rodríguez Buratti y Silveira exigiéndoles una respuesta, y le dijeron que viajarían a Argentina para ver que había ocurrido.

Refirió por otra parte, que Mauricio había logrado irse del país, y que estaba llevando a cabo las gestiones necesarias para dar con Simón junto a su familia. Y expresó que había tomado conocimiento que luego de su secuestro, su domicilio había sido utilizado como un cuartelillo o base de la P.F.A..

Respecto a la búsqueda de Simón, señaló que en 1981 salió del penal con libertad vigilada -sin poder salir de Montevideo, y debiendo presentarse periódicamente ante la autoridad militar-, y que en 1984 violó dicha libertad y viajó a la Argentina donde comenzó a tener contacto con Abuelas de Plaza de Mayo y con la realidad del plan sistemático de apropiación de hijos de los secuestrados. Aclaró que Mauricio también viajó a la Argentina, y que finalmente luego de 26 años de búsqueda, en 2002 encontraron a Simón, a través de una información anónima que recaban Rafael Michelini y Roger Rodríguez.

La testigo, luego, hizo hincapié en su declaración vertida en el juicio público de “Junta de Comandantes en Jefe”, en el cual reconoció Automotores Orletti, reconstruyó parte de la historia vivida ahí, y también reconoció a algunos de los represores que habían actuado allí.

En este sentido, sostuvo, que logró reconocer a Otto Paladino, primero por fotografía y luego mediante rueda de reconocimiento como la persona que bajó su venda cuando estaba esperando el turno de la preparación especial para el traslado y agregó que creía que estaba vestido de civil en esa oportunidad. También en rueda de presos reconoció a Aníbal Gordon.

Señaló que realizó una investigación que la acercó a la figura de Ruffo, como persona activa en Orletti y a quien llamaban “Zapato”. Precisó que

Ruffo, tenía dos chicos que no eran biológicos, la niña era Carla, y se pensó que el niño podía ser Simón, porque tenía misma fecha de nacimiento (22 de junio de 1976).

Continuó relatando la testigo que, ella vivió con Pilar Nores, en un departamento sito en la calle Murature y Cervantes durante aproximadamente 6 meses, hasta que el día 9 de junio de 1976 encontró una nota que le había dejado Pilar, avisándole que iba al correo a retirar una correspondencia donde por cuestiones administrativas debía constituirse en el Directorio, y que luego pasaría por la casa de Gerardo y se comunicaría telefónicamente con ella. Explicó que esperó el llamado, que nunca llegó.

A raíz de ello, Mauricio le dijo que debía dejar ese departamento y sacar todos los documentos que tenían allí, lo cual hicieron con un vehículo de Roger Julién.

Luego, expresó que se mudó al domicilio de la calle Juana Azurduy, donde vivía con Mauricio Gatti y Asilú Maceiro, a quien conocía desde Uruguay y era nurse.

Refirió respecto a la Sra. Maceiro, que había sufrido todo el mismo periplo que ella y que había sido torturada pese a tener 50 años y problemas cardíacos. Con relación a Gerardo Gatti y su estadía en Orletti, reiteró que no lo había visto, pero tenía conocimiento de que Margarita Michelini lo había visto, y que varios compañeros habían escuchado su voz.

Agregó luego que, por relatos de Mauricio, supo que Washington “El Perro” Pérez, que era un militante sindical, estaba actuando de interlocutor en las tratativas de canjear a Gatti por dinero y que lo habían llevado en más de una oportunidad a Automotores Orletti. Dijo que creía que alguna de las veces llevaron a algún familiar de él también, que lo acompañó el hijo mayor. Asimismo, Mauricio le contó que Gerardo le había dicho a Pérez en un determinado momento de la negociación, que la terminaran porque eran unos asesinos y que nada iba a conducirlo a su libertad. Aclaró que Mauricio no le contaba demasiado sobre el tema de la negociación de la libertad de su hermano, pero sabía que el que dirigía dichas acciones era Gavazzo, y que suponía que el

militar argentino involucrado era Gordon.

Señaló, por otra parte, que la última vez que lo vio a Duarte fue el día que fueron trasladados a Uruguay, cuando éste les dio una especie de discurso. Agregó que sabía que Hugo Méndez había estado en Orletti, pero que ella nunca lo había visto.

Por otro lado, agregó que en el año 1984 se encontró en el interior de Orletti una caja fuerte, la que contenía un frasco de vidrio de dimensiones importantes con joyas -alianzas con fecha e iniciales, relojes-, y que sabía que se había labrado un acta, y que en el mismo juzgado el frasco había desaparecido.

Recordó haber compartido cautiverio con Enrique Rodríguez Martínez, Gastón Zina, Elba Rama, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta, Ariel Soto, Edelweiss Zahn, Ana Inés Quadros, Marta Petrides, Víctor Lubian, Alicia Cadenas, Raúl Altuna, Sergio López Burgos y Ana María Salvo.

Hizo mención la testigo al olor a cuerpos de días sin atención higiénica y al encendido de los motores de los vehículos que hacían de forma reiterada, como situaciones características del lugar.

Interrogada por la alimentación, la testigo dijo recordar una comida en particular después de un festejo que se hizo en el lugar. Detalló que un hombre apodado “Grumete” (personal argentino de tropa) les preguntó si habían comido algo, y ante la negativa, les dijo que les iba a preparar algo, y posteriormente les dio una especie de sopado con restos de comida de otros y un vaso con sidra.

Aclaró que siempre permaneció tirada sobre el piso de hormigón, con alguna ropa que le dieron después de un interrogatorio. Respecto a las necesidades fisiológicas, mencionó que generalmente se orinaban encima, aunque una o dos veces pudo ir al baño con una compañera que la asistió, ya que ella tenía los brazos paralizados producto de las “colgadas”.

Explicó también que, aún en la actualidad tiene problemas en su brazo derecho debido a dichas “colgadas”, ya que al hacerlo con los brazos

atados en la espalda los hombros se veían afectados casi inmediatamente.

Por otro lado, mencionó también que había tenido muchas consecuencias psicológicas a raíz de la tortura, el sometimiento, y la incertidumbre respecto al destino de su hijo.

Señaló que fue torturada físicamente en varias ocasiones, con golpes en la cabeza, en el vientre, con aplicación de corriente eléctrica, colgadas, submarino seco, etc. Dijo que los argentinos se jactaban de haber sido los creadores del aparato que graduaba la corriente eléctrica y recordó que una vez cuando la iban a bajar, escuchó que uno de los hombres que estaba allí, dijo que dejaran de aplicarle corriente, porque ya estaba recibiendo él mismo descargas al intentar bajarla y que ella tenía tanta electricidad que “...si le ponés una lámpara en el culo la enciende...”.

Manifestó la testigo que había un hombre apodado “Pajarovich”, quien -pese a que nunca lo vio- sin duda era argentino y joven, por su tono de voz, y muy activo y delirante. Con relación a ello, expresó que una vez a José Félix Díaz le dijo que hiciera lagartija y le dio una cifra imposible de cumplir, y como no pudo completarla luego fue castigado físicamente, mientras se burlaba de la situación. Y agregó que el apodo de “Pajarovich” lo escuchó en el festejo que hubo en el lugar y siempre estaba presente en los momentos de las torturas.

Mencionó también a “Paqui” o “Paquidermo”, de quien se decía que no había puerta que se le resistiera, ya que tenía una gran fuerza física y su característica principal era derribar puertas.

También dijo acordarse de “El Jovato” quien decía estar muy sorprendido y admirado de la resistencia de Gerardo Gatti; y manifestó que también escuchó en Orletti el apodo “Zapato” y que en el año 1984 supo que era Eduardo Ruffo. También, mencionó a Ramón Díaz, alias “Boquiña” -uruguayo-.

| Respecto a Jorge Silveira, sostuvo que era uno de los interrogadores uruguayos con varios alías, como ser “Pajarito”, “Chimichurri” y “Siete Sierras”, todos apodos que escuchó recién en Uruguay y nunca en Orletti. En este sentido, también señaló que ahora recordaba el apodo “Pajarovich” vinculado con Orletti, y que si en sus declaraciones anteriores no lo había hecho, podía deberse, tal vez,

a que dichos testimonios se iban completando con otros interrogatorios, pero que en la actualidad era de los pocos apodos que recordaba. Asimismo, dijo que cree que Automotores Orletti también era denominado “El Jardín”.

Relató que en una oportunidad, se encontraba tirada en el piso de la planta baja e hicieron un simulacro de fusilamiento con armas que les exhibieron por debajo de las vendas.

Refirió que Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz habían estado alojados en el piso superior, hasta que en determinado momento los llevaron a la planta baja, donde un hombre tenía más consideración con ellos, por estar desde hacía más tiempo y a veces les llevaba pan y agua.

Continuó contando que durante el día todo era más tranquilo, podían dormir, escuchaban conversaciones, y no se torturaba. En una oportunidad escuchó a “Pajarovich” discutiendo con otro de los guardias respecto a las guardias que tenían que efectuar, ya que lo que a él le gustaba eran los momentos de acción -tortura-. También escuchó una discusión donde se quejaban de estar cubriendo un cuartel de prisión de uruguayos, se sorprendían de la resistencia de mucha gente, y había una preocupación especial de que no se le diera líquido a la gente después de la tortura con corriente eléctrica.

Con respecto a su hijo Simón, señaló la testigo que fue ubicado, porque la familia que lo adoptó pertenecía a la Seccional 33° de la P.F.A., que quedaba en el mismo barrio del secuestro de ella.

Dijo desconocer lo sucedido con la esposa de Roger Julién y tener conocimiento de que a Beatriz Barboza la había visto en Automotores Orletti.

Respecto a un hombre de apellido Barboza Pla, señaló la testigo que era un guardia al que le decían Barba y lo conoció en el centro de Punta Gorda, pero que también estaba en el local de Boulevard Artigas y Palmar. Expresó que cuando los trasladaron por el falso operativo, Barboza Pla iba con ellos en el camión y les relataba todo lo que sucedía afuera. Por lo general, las guardias de Barboza eran esperadas por los detenidos, porque los dejaba ir al baño y les ponía música clásica.

Por otra parte, refirió que en dos oportunidades se presentaron argentinos allí vestidos con uniformes militares, ante cuya visita se los esposó y vendó. Una de estas visitas ocurrió previamente a un segundo viaje que hizo la oficialidad y se planteó como un intento de reanudación de las relaciones con los argentinos.

Respecto a los ruidos que recordaba, manifestó que se escuchaba la radio o música a volumen alto, y encendían los motores de los vehículos para que así no se escucharan los gritos de los torturados. Y no se acordaba de haber escuchado ni informativos ni discursos de Fidel Castro mientras estuvo en el centro mencionado.

Aclaró expresamente que durante casi todo su cautiverio estuvo vendada y que las cuestiones que referidas tenían que ver con alguna situación en la cual la venda se aflojó o en la que pudo percibir a través del sentido auditivo voces que reconocía.

Finalmente, refirió que José Félix Díaz, quien estuvo detenido en Automotores Orletti, luego en Uruguay y finalmente liberado, debía tener más información, ya que si bien estaba detenido tenía una situación privilegiada, con libertad de movimiento (sin venda, sin esposas, etc.).

Por otra parte, manifestó que después del año 2005 comenzaron en Uruguay a indagar sobre otros casos por la ley de caducidad y a saberse el tema del segundo vuelo. Dicho vuelo habría estado conformado por uruguayos secuestrados en agosto/septiembre de 1976 que aún están desaparecidos. Algunas personas vinculadas a Automotores Orletti, podrían ser incluidos en ese segundo vuelo, como ser Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Rosario Carretero, Pablo Errandonea, Juan Pablo Recagno, Jorge Queiros, Washington Queiros y Rubén Prieto.

Luego, se procedió a dar lectura por Secretaría de un pasaje del acta mecanografiada obrante en fotocopias certificadas correspondiente a la declaración testimonial prestada por la testigo Sara Rita MENDEZ LOMPODIO en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, caratulada

“Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”, concretamente a fs. 196, sobre el apodo “PAJAROVICH”, ante lo cual se procedió a la lectura del pasaje en cuestión, consistente en que: “...Hablaban las guardias que estaban ahí, yo reconozco, recuerdo nombres de Argentinos, sus nombres, sus seudónimos, el caso de Pajarovich, que llamaban a uno de ellos, Paqui o Paquidermo a otro de ellos, y el Jovato, el Jovato era evidentemente una persona que tenía mucho poder, ahí, digo que esa situación, del traslado que íbamos a vivir, lo vivimos con un tremenda incertidumbre, en un momento parecía que tomábamos más fuerza, y es cuando empezamos a ver, de que empiezan a llegar, vehículos cargados a este lugar...”. A preguntas realizadas sobre si recordaba haber dicho ello en ese juicio, ante lo cual contestó afirmativamente la testigo.

Se le exhibió las fs. 131 y fs. 133/135 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció como propias las firmas allí insertas.

Asimismo, se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis ya citada, ante lo cual contestó que se trataba de la fotografía de Gerardo GATTI, recordando que era la misma fotografía que estaba en su domicilio.

Se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 3.892 correspondiente a Sara MÉNDEZ, con el objeto que indique la testigo si reconocía las firmas allí insertas, a fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 ante lo cual contestó afirmativamente. Aclaró que el croquis obrante a fs. 9 fue confeccionado por la declarante y se trata del piso inferior del lugar conocido como Automotores Orletti que se ilustra en el sector izquierdo y el croquis del sector derecho también lo confeccionó la testigo. Respecto de la fs. 11 señaló la testigo que se trata del croquis o detalle plano de la prisión presuntamente clandestina de Montevideo, de Boulevard Artigas y Palmar, y reconoció como propia la firma allí inserta.

También, se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 7.143 correspondiente a Simón Antonio RIQUELO, concretamente a fs. 15 (numeración al pie) ante lo cual reconoció como propia la firma allí estampada.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. Al ver la fotografía nro. 16 de la primera sección la identificó como Otto Paladino; al ver la fotografía nro. 20 de la segunda sección la identificó como Eduardo Ruffo; al ver la fotografía nro. 31 de esa sección dijo “me resulta conocida su cara pero no sé, no sabría identificar el nombre”; al ver la fotografía nro. 40 y 41 de igual sección la identificó como Aníbal Gordon -frente y perfil-; al ver la fotografía nro. 53 de idéntica sección se rectificó respecto de las fotografías nro. 40 y 41 de esa sección, y la identificó como Aníbal Gordon.

A preguntas realizadas sobre la fotografía nro. 31 de la segunda sección del álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, dijo que la persona allí retratada la reconoció de Orletti.

33) Ana Inés QUADROS HERRERA, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 2 de septiembre de 2010 y comenzó su relato, explicando que vivía en la Argentina desde 1973, debido a que por su militancia había viajado a este país y mientras se encontraba aquí fue requerida en Uruguay, motivo por el cual decidió radicarse aquí. En la Argentina, crearon un comité de uruguayos residentes y en el mes de julio de 1974 algunos fueron detenidos, procesados y encarcelados en el penal de San Miguel.

Destacó, que el objetivo principal del comité era derribar la dictadura en Uruguay y que personas de diferentes líneas políticas se fueron agrupando alrededor de esa idea, creando en 1975 el Partido por la Victoria del Pueblo. Agregó que algunos militantes fueron detenidos al regresar a Uruguay y que así fue como se tomó conocimiento del partido y consecuentemente comenzó la represión.

A continuación, manifestó que Gerardo Gatti era uno de los dirigentes del PVP que fue de los primeros en ser secuestrado en 1976 y respecto de quien se intentó una negociación por su libertad. Dijo saber que en dicha negociación participaron “El Perro” Pérez y Castiglioni, y que el primero de ellos de hecho pudo ver a Gatti en un lugar que años después se supo que era “Automotores Orletti”.

Con relación a su militancia en Argentina, expresó que trabajaba políticamente en el reclutamiento de compañeros para la integración del PVP, tenía 32 años y vivía en un apartamento en San Juan y Boedo, junto a León Duarte, el cual habían alquilado poco tiempo antes del secuestro de ambos.

Respecto a su secuestro, refirió que el 13 de julio de 1976, cerca de la medianoche se encontró en una confitería sita en Carlos Calvo y Boedo junto con Eduardo Deán Bermúdez. Que mientras se encontraban en el interior del bar, entró un grupo de individuos armados y vestidos de civil que se acercaron a su mesa, y los sacaron a empujones del lugar. Agregó que a Deán Bermúdez le pegaron con una pistola, porque trató de resistirse, y que mientras los arrastraban a la salida ellos gritaban sus nombres, nacionalidad y que los secuestraban para que la gente lo escuchara.

Agregó que por su función en el partido contaba con datos de muchas personas y conocía la forma de ubicarlos, por lo cual cuando vio ingresar al grupo de hombres, arrojó su agenda por una rendija entre los muebles y desconoció si fue habida.

Señaló la testigo también que cuando los secuestraron pudo observar a un hombre robusto, bajo, con ojos penetrantes a quien le decían “El Ronco”, que luego volvió a ver en Orletti y era de los que hacía traslados de personas.

Luego, la introdujeron en la parte de atrás de un vehículo color celeste y a Deán en otro automóvil, el viaje duró aproximadamente media hora durante el cual la amenazaron varias veces y notó que utilizaban un aparato de comunicación. Después llegaron a un lugar donde previo, a pronunciar la palabra

“sésamo” como contraseña, se abrió una cortina de metal muy pesada e ingresaron a bordo del automóvil. Cuando bajó del automóvil, comenzó a escuchar voces de uruguayos a quienes ella conocía, como ser León Duarte, Margarita Michelini, Eduardo Deán, y los pusieron en fila, les preguntaron sus nombres en voz alta y les colgaron un cartel con un número -ella era la nro. 13-. Agregó que en ese momento le sacaron su anillo, ya que había una especie de rapacidad por el botín de guerra.

La testigo describió el lugar como un barracón bien largo, dividido a la mitad con unos trapos tipo cortinas que colgaban de unos ganchos que separaban los vehículos de las personas, en la parte de la derecha había una escalera de madera y un bañito sólo con un water.

Refirió que el lugar era un infierno, se escuchaba música a volumen muy alto, los gritos de los torturados, el tren que pasaba permanentemente, y ellos permanecían en la parte de abajo tirados en el piso de cemento con grasa y aceite de los autos.

Explicó que, si bien perdió la noción del tiempo, luego de un rato de haber llegado, la llevaron a la planta de arriba, donde se llevó a cabo su primer interrogatorio. En esa oportunidad le preguntaron cuál era su ubicación en la organización y su alias, y como no dijo nada, comenzaron a amenazarla, le dijeron que desearía no haber nacido y le hicieron escuchar grabaciones de conversaciones o recados de su línea telefónica.

Luego de ello, tuvo su primera sesión de tortura donde le hicieron el submarino, estando colgada y posteriormente, la tiraron para abajo por la escalera completamente desnuda, hasta que alguien le tiró un tapado por encima -única prenda con la que estuvo hasta que llegó a Montevideo-.

Interrogada por unas precisiones respecto del lugar, la testigo manifestó que cuando fue llevada al piso superior para su primer interrogatorio, pudo observar que había un hall luego de subir las escaleras y a la izquierda un cuarto grande con la inscripción de tres letras “A” en la pared y un cuadro de “Hitler”. Luego había tres cuartos más, en el primero la desnudaron, en el segundo la torturaron, y en el otro costado había otro cuarto muy chiquito donde

estaba Gatti.

Mientras estuvo tirada en el piso, pudo acercarse a Ana María Salvo, a quien conocía desde antes, y le comentó que había muchos uruguayos y que también estaban allí Manuela Santucho y su cuñada Cristina que estaba embarazada. En Orletti se escuchaba siempre el volumen de la radio muy fuerte, y ruido de niños que venían del exterior.

Con relación a los Santucho, expresó que el día que Roberto fue abatido en un enfrentamiento, le hicieron leer la noticia del diario a Manuela quien lo hizo con mucha entereza. Y refirió que también se encontraba allí un hermano de Roberto, llamado Carlos, quien aparentemente no tenía nada que ver con la guerrilla y estaba en un mal estado de salud, desvariaba, se caía y no quería comer. Que los militares se enfurecieron, y entre gritos y amenazas, llenaron una tina de 200 litros con agua, ataron a Carlos y lo sumergieron allí hasta que murió. Agregó, finalmente que con el tiempo tomó conocimiento que el cuerpo de ese hombre había sido hallado a dos cuadras de Orletti.

Dijo por otro lado, que la sensación que tuvo durante el episodio mencionado, fue la de la presencia de mucha gente, ya que estaban ellos en el piso y los militares que se encontraban muy eufóricos. Recordó la participación de “Pajarovich” en ese evento y lo señaló como alguien de nariz aguileña, de personalidad terrorífica, que frecuentemente la hostigaba de distintas formas, la amenazaba, le pegaba sin razón, pero nunca la interrogó. Asimismo, aclaró que si bien había militares uruguayos y argentinos, estos últimos tuvieron un papel preponderante.

Refirió la Sra. Quadros que en un momento se arrastró hasta un compañero y pudo hablar con Elba Rama y con León Duarte, quien le dijo que aunque fuera lo último que hiciera iba a lograr sacarlos con vida, y le expresó que a él y a Gerardo Gatti los iban a trasladar a “Campo de Mayo” para negociar el tema, y al rato los subieron a un camión o camioneta y ya nunca más supo de él.

Con relación a León Duarte, señaló que era una persona con una voz

muy potente, que estaba muy mal por la tortura, tenía una cicatriz de una operación de la vesícula que aún no había curado, y las piernas y pies hinchados. Y agregó que creía que cuando se lo llevaron, Gatti no fue con él, porque luego en una sesión de tortura se lo mostraron, y estaba allí, y en muy malas condiciones.

Relató que en Automotores Orletti había militares uruguayos y argentinos, lo cual se daba cuenta por las voces. En ese sentido, recordó a “Pajarovich” como alguien que siempre estaba allí y que era muy cínico y cruel a quien ubicaba sólo en Orletti y a veces le decían “Pájaro”. También recordó a Gavazzo, Cordero, Silveira –a quien le decían “Pajarito” y lo ubicaba en Uruguay-, Rama y Arab como militares uruguayos allí presentes. Agregó que en una oportunidad vio a Gordon, que era el jefe del centro clandestino y quien conversó brevemente con ella. Que “El Ronco” y “Zapato” estaban siempre en movimiento, trayendo y llevando gente, hacían tareas operativas. Describió a “Zapato” como alguien mediano/robusto. Aclaró que los uruguayos eran quienes los interrogaban, mientras que los argentinos ayudaban con la tortura. Recordó otros apodos como “Drácula”, “El Viejo”, “Delón”, “Dani”, “Dino”, “Boquiña” y “Pelado”. Dijo que el apodo “Paqui” o “Paquidermo” podía relacionarlo con un hombre que era muy grande, su figura ya inspiraba miedo y no se medía en sus actos, podía patear, golpear y decir cosas.

Aclaró la testigo que había escuchado en Orletti el apodo “Jovato” y con el tiempo lo vinculó a Gordon, y que en Uruguay escuchó el apodo “El Viejo” relacionado con un sargento uruguayo.

Un día la llevaron al piso de arriba, en el cuarto lindero al cual normalmente se utilizaba para torturar, donde se presentó un hombre que le dijo llamarse Manuel Cordero, quien le dijo que había conocido a compañeros de ella detenidos en Montevideo, y comenzó a preguntarle por vacíos en un organigrama y como ella no respondía la llevaron a otro cuarto. Allí, había 4 o 5 personas, la colgaron de las muñecas para atrás, la enroscaron con un cable, pusieron sal y agua en el piso, y cada vez que por el peso la cuerda cedía, sus pies tocaban la sal y le daba el golpe de electricidad.

El organigrama estaba en la pared, tenía a las figuras principales

arriba, los distintos sectores, rayitas con nombres. Pudo leer los nombres de la dirección donde figuraban León Duarte, Gerardo y Mauricio Gatti y Hugo Cores. También estaban las distintas subdivisiones, en el de masa figuraba su nombre y los de varios contactos que ella había tenido, también estaba el brazo militar y el de servicios.

Entre los hombres que se encontraban allí, había uno que decían que era médico, y le tomaba las pulsaciones para ver si podían seguir hasta que en un momento, la dejaron tirada en el piso y se retiraron.

Después de un rato, apareció nuevamente Cordero, quien la agarró en andas, ya que ella no podía caminar, la llevó a una especie de corredor, la tiró sobre una mesa que había en el lugar, le puso un trapo en la cabeza, y la violó y abuso sexualmente de ella. Aclaró que en 20 años no había podido testimoniar sobre dicho hecho, porque le había causado un dolor muy grande.

Continuó diciendo que, después de un rato, Cordero volvió a llevarla en andas hasta donde estaban los demás detenidos. Un día, no pudo precisar cuánto tiempo había transcurrido, un hombre le dijo que sabía cosas de su familia y que su marido le había dado a su hija de 9 años a quien comenzarían a colgar. Esto le provocó un ataque de nervios tan grande que comenzó a hablar en inglés –porque si estaba su hija allí la entendería-, y que a raíz de ello, la llevaron a un cuarto en la planta alta donde estaban Cecilia Gayoso y Mónica Soliño, le dieron un colchón y una frazada y no la torturaron más.

Refirió que a medida que se iba reponiendo, podía escuchar conversaciones entre los oficiales argentinos y uruguayos que se encontraban en el cuarto de al lado, quienes se peleaban por el destino de los prisioneros uruguayos, ya que los oficiales uruguayos querían trasladarlos a su país, y los argentinos estaban en desacuerdo.

Escuchó que mencionaban a Hugo Méndez, y que tenían problemas con Rodríguez Larreta –hijo-, ya que había caído en otra dependencia y no podían trasladarlo a Uruguay, y que a Víctor Lubian, si bien era parte de la misma caída, tampoco podían trasladarlo, porque era argentino.

Posteriormente, indicó que el día del traslado se presentó un individuo a quien vio circular por el lugar, pero que no lo conocía, y que luego supo que era Otto Paladino –a quien luego pudo ver también en Uruguay-. A todos les pusieron leuco en la boca y ojos y los cargaron en un camión, mientras que a ella la trasladaron en un vehículo distinto. Agregó que en ese momento también observó en el lugar que estaba un “Peugeot” tipo furgón. Al llegar al aeropuerto o un lugar similar, los esperaba un avión donde también cargaron el botín de guerra. Destacó que no fue un operativo silencioso, ya que hubo mucho alboroto, gritaban “...adiós a la OPR 33...”.

Luego de unos 15 minutos llegaron a Montevideo y fueron llevados a una casa en Punta Gorda -Rambla República de México-. Allí, los pusieron en el piso, les dieron alimento, y pese a tener la ilusión de que hubiera otros guardias, comenzaron a escuchar las mismas voces que en Automotores Orletti. La mayoría de sus compañeros continuaron siendo torturados allí, pero ella no. Señaló que en la casa de Punta Gorda, estaba Rodríguez Buratti, que era el jefe y en varias oportunidades le ofreció tratos si ella colaboraba, pero no lo hizo.

Días más tarde, los trasladaron a un local del SID ubicado en el subsuelo de Boulevard Artigas y Palmar, donde seguían estando los mismos guardias y oficiales uruguayos y agregó que en una o dos oportunidades -alrededor del mes de octubre- fueron delegaciones de personal argentino, alrededor de 7 personas, y previo a ello limpiaban y ordenaban todo. Señaló que en esa oportunidad reconoció la voz de Paladino que conversaba con Rodríguez Buratti.

Allí, en el local del SID, llegó Álvaro Nores, que calculó que había sido secuestrado en la segunda caída. Al igual que su hermana recibía un trato diferente, estaba detenido pero en condiciones especiales, no estaba con ellos y podía moverse libremente por el lugar.

Relató la testigo que una vez, oyeron en la planta de arriba cuestiones vinculadas con una chica embarazada, un llamado a una ambulancia cuando tuvo que dar a luz, y llantos de una niña a los dos días. Los guardias hacían comentarios al respecto y de hecho a través de los dichos de uno tomaron conocimiento que se trataba de María Claudia Gelman y su niña.

También pudieron oír a niños que corrían, aunque nunca pudo verlos, y quienes con el tiempo se estableció que eran los hermanos Julián que habían sido trasladados desde Argentina y que posteriormente fueron llevados a Chile. Y recordó especialmente a uno de los guardias del SID de apellido Barboza Pla.

Mientras permanecía en el local del SID, Gilberto Vázquez le dijo que no quedaba nada del PVP, ya que todos habían sido detenidos. Luego, Gavazzo les planteó que les daría la chance de vivir si firmaban un acta en la que admitieran ser un grupo armado que había ingresado para invadir Uruguay y cometer crímenes, y como no lo hicieron fueron objeto de torturas nuevamente – en especial a Margarita Michelini y su marido que los sacaron del lugar y les hicieron un simulacro de fusilamiento-.

Finalmente, luego de varias charlas, decidieron firmar las actas y aceptar que los condenarían a ella, Sara Méndez, Asilú Maceiro, Elba Rama y alguien más a quien no recordó, a 5 años, mientras que a los demás a 1 año.

Los uruguayos trasladados junto con ella, eran entre 23 y 24, mientras que el comunicado oficial cuando los agarraron decía 60 subversivos apresados, y hubo un segundo vuelo que están todos desaparecidos.

Explicó que ese operativo fue toda una farsa. Se alquiló el Chalet “Susy”, les dieron cédulas de identidad falsas para que se registraran en hoteles, hasta que finalmente llevaron a los 5 que consideraban más pesados a ese chalet en Shangrilá y luego los apresaron. Ese mismo día, Gavazzo leyó un comunicado con toda la información de las actas falsas que habían firmado.

Relató que su padre que era embajador, habló con el canciller y le dijo que iría a hacer una denuncia en la C.D.H., y casualmente a los dos días, fue capturado y se entrevistó con un oficial uruguayo. En dicha entrevista, le dijo que si su hija aparecía con vida, cancelaba su viaje a la OEA y firmó un papel; y finalmente después de dos o tres días aparecieron.

Fueron procesados por la Justicia Militar, llevados a los penales y luego a los 5 años salió con libertad vigilada, lo que significaba que todas las

semanas tenía que ir a firmar al cuartel 4° de caballería y era víctima de un seguimiento permanente.

Sin perjuicio de no poder salir del país, en 1984 viajó a la Argentina para declarar en la causa de Rodríguez Larreta, y a su regreso fue apresada nuevamente.

Con relación a Pilar Nores Montedónico, señaló que no la conocía, ni sabía si tenía alguna relación con Gerardo Gatti, pero supo que había sido secuestrada. Agregó también, que supo lo de la negociación por la libertad de Gatti, a través de los dichos de Duarte.

Luego la testigo fue interrogada por otras presuntas víctimas en las presentes actuaciones, respecto de lo cual adujo que a Rodríguez Larreta (p) lo conocía con anterioridad a estar en Orletti, que allí estuvo todo el tiempo, y fueron trasladados juntos a Montevideo, donde luego lo liberaron. También refirió conocer con anterioridad a los hechos investigados a Raquel Nogueira.

Expresó que en Automotores Orletti estaban Raúl Altuna, Mónica Soliño, Asilú Maceiro, Ariel Soto, Cecilia Gayoso, Alicia Cadenas –a quien no conocía con anterioridad-, Felix Díaz alias “el Gallego” -quien siempre recibió un trato diferencial, ya que no lo torturaban y les decía a los militares la información que manejaba-, Laura Anzalone –pareja de Díaz a quien no vio pero supo que estaba-, Gastón Zina, Sara Méndez -quien había dado a luz poco antes de ser secuestrada y a quien nunca le dieron información sobre lo sucedido con su bebé-, Sergio López –a quien habían secuestrado el mismo día que a ella junto a León Duarte, en una esquina cercana donde ella se encontraba, contacto que ella había gestionado-, Marta Petrides, Edelweiss Zahn y Elizabeth Pérez Lutz -a quienes conoció en Orletti-, Jorge González Cardoso -compañero de Pérez Lutz- y Pilar Nores Montedónico –a quien no conocía ni vio en Orletti, pero supo que estaba y que tenía un trato diferencial y salía con los militares a la calle-.

Señaló que nunca bebieron ni comieron nada, y que tenían pocas necesidades de ir al baño, aunque recordó que alguna vez se había orinado encima y que en algunas oportunidades fue acompañada al baño por algún compañero o guardia.

Refirió que durante su cautiverio en Orletti siempre estuvo vendada, pero que la venda no era como una capucha, a veces se aflojaba y le permitía tener cierta visión de algunas cosas.

Con respecto al segundo vuelo, señaló que el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya, Bonelli, confesó en la televisión que había sido copiloto en dicho trayecto, pero que nunca supo que lo que trasladaba era gente, ni tenía mayores datos.

Se le exhibió las fs. 133/135 correspondientes a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció las firmas estampadas a fs. 133, 134 y 134 vta..

Luego, se le exhibió la fs. 2.228/2.231vta. de las actuaciones principales donde consta el acta en la que se plasmara la inspección judicial realizada durante la etapa de instrucción de este proceso, ante lo cual reconoció como propia una de las firmas insertas en esas fojas.

Por último, se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 3.891 correspondiente a Ana Inés QUADROS HERRERA, concretamente las presentaciones de fs. 7, 7vta. y 8 (páginas 3, 4 y 5 numeración al pie), ante lo cual reconoció como propias las firmas allí estampadas, aclarando en relación al croquis de fs. 7vta. -página 4 numeración al pie- que fue elaborado conforme a su memoria del lugar conocido como Automotores Orletti.

34) Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 2 de septiembre de 2010 y manifestó que fue secuestrado el día 13 de julio de 1976 aproximadamente a las 21 hs., en la calle San Juan y Boedo, encontrándose con Ana Inés Quadros en un bar conversando. Que ingresó un grupo de personas vestidas todas de civil que se dirigieron a su mesa, le pidieron los documentos y les dijeron que los tenían que acompañar. Ante ello preguntaron los motivos y les dijeron que tenían que hacerlo. Los arrastraron del bar a la fuerza y los introdujeron a ambos en una camioneta doble cabina que estaba estacionada en

la puerta del bar.

De allí los llevaron a un lugar cuyo viaje duró unos 10, 15 o 20 minutos y arribaron a un sitio que no podían precisar, porque estaban en el suelo, boca abajo y notó que se subía una cortina de metal, los esposaron a la espalda y los tiraron en el suelo, junto con un grupo de personas que se encontraban en ese lugar.

Previamente les habían vendado los ojos a ambos.

Luego, pasaron unos 30 o 40 minutos y en su caso fue trasladado subiendo una escalera por dos hombres que lo llevaron a una planta superior, donde lo desnudaron, le ataron con esposas en la espalda y le colocaron cables en todo el cuerpo y con una especie de roldana lo subieron unos centímetros del piso. Al mismo tiempo, le tiraban baldes de agua para mojarle todo el cuerpo y lo dejaron sin interrogarlo un rato hasta que no pudo más de los brazos, porque se encontraba suspendido en el aire, intentando tocar el piso y recibió una descarga eléctrica muy grande.

Ahí comenzaron a interrogarlo un grupo de personas donde pudo reconocer las voces de los que lo habían detenido en el bar y algunas que se sumaron al interrogatorio. Esa primera instancia del interrogatorio versó sobre dos elementos, por un supuesto importe de dinero que sabría el dicente, eventualmente, donde se encontraba, y por la bandera histórica de los 33 Orientales, que se trataba de una bandera histórica de Uruguay.

Sobre ambos elementos no tenía conocimiento.

Pudo comprobar que las fuerzas represivas que lo detuvieron en el bar sin duda eran argentinos, aclarando que en el interrogatorio participaron argentinos con el auxilio de uruguayos y lo verificó por las voces. Ese interrogatorio se extendió 30 o 40 minutos.

Sostuvo que las personas que ingresaron en el bar no se dieron a conocer, lo cual le pareció extraño al dicente y a Ana Inés Quadros. Agregó que en algún momento dado estos sujetos se dieron a conocer como de la Policía Federal, pero en su país y aquí también los policías y el Ejército usan uniformes.

Por el contrario, estos sujetos estaban de particular.

Ingresaron entre 6 y 8 personas armadas en el bar. En ese momento, por algo instintivo intentó huir y le pegaron entre tres o cuatro de ellos con la culata de una pistola o revolver en la cabeza, para reducirlo. Recalcó que ingresaron al lugar con armas largas y cortas. Recibió patadas y puñetazos y dos golpes que le hicieron perder el sentido.

Señaló que pudo ver las caras de estas personas, pero no conocía a ninguno de ellos. Además, fue muy fugaz, ya que se acercaron a la mesa donde estaban y a otras mesas a pedir documentos. Decían que estaban realizando un procedimiento de rutina, aunque no se identificaban claramente.

En esa instancia, le dijo a este grupo que iba a ir a pagarle al mozo, intentando huir, lo cual logró en parte hasta que lo redujeron.

Posteriormente, lo subieron a un vehículo particular, puntualmente a una camioneta blanca doble cabina, siendo colocado en la parte trasera, donde había dos o tres personas.

Durante el trayecto hasta el lugar de la cortina metálica ellos le pedían explicaciones a sus captores, ante lo cual les dijeron que se quedaran tranquilos que iban a visitar al “Pajarito”. Tiempo después supo que “Pajarito” le decían a un compañero llamado Gerardo Gatti que fue secuestrado un tiempo atrás, y por el cual este grupo de personas pedían un rescate de un millón de dólares. Ese fue el dialogo que mantuvieron o mejor dicho una aseveración por parte de los captores.

Dijo que a Gerardo Gatti lo conocía de antes, ya que pertenecían a la misma organización política, concretamente al PVP y lo conocía de la militancia en Uruguay.

Que tomó conocimiento de la negociación de Gatti y era una de las cuestiones de las que conversaba con Ana Quadros en ese bar, ya que comentaba la caída o secuestro de ese compañero y la suma de rescate que pedían por su liberación.

Señaló que tenían estas personas un radio transmisor donde pasaban cuestiones en clave y estaban conectados con otras personas y móviles.

Cuando ingresó al lugar, escuchó el ruido de la cortina metálica, fue tirado en el suelo en la plata baja. En ese momento, la única persona que pudo recordar fue a Ana Quadros, porque fueron detenidos juntos, pero por debajo de la venda pudo ver que había otras personas pese a ser un lugar oscuro.

En el decurso de los días pudo ver a otras personas que conocía del Uruguay. Por otro lado, recordó a Manuela Santucho, a Cristina y al hermano de Manuela que eran argentinos, pero no pudo precisar si en ese momento se encontraban o en días posteriores.

El grupo de uruguayos era más numeroso. Aclaró que a algunos conocía y que fueron ingresando esa noche o al otro día, y estaba Sergio López Burgos que lo conocía de Uruguay y fue secuestrado de acuerdo a lo conversado a posteriori con él, en un bar cercano donde estaba el dicente con Quadros, encontrándose López Burgos con el dirigente sindical León Duarte. También estaban Raúl Altuna que lo conocía de Montevideo, Margarita Michelini que la conocía de Montevideo, Elba Rama Molla que también la conocía de Uruguay, Ariel Soto que lo conocía de Montevideo, Ana Salvo, Sara Méndez, recordando respecto de esta última la circunstancia que lo ha marcado por varios años, siendo que la segunda o tercera vez que lo subieron al cuarto de interrogatorios, observó el cuadro de “Hitler” y descolgaron a una persona que era Sara Méndez que permanecía desnuda y colgada y le salían chorros de leche de sus senos. También recordó que ella estaba muy preocupada y angustiada, porque le habían arrebatado a su pequeño hijo.

Destacó que el lugar donde la colgaron del gancho a Sara Méndez era el mismo sitio donde lo torturaron a él, tratándose de un cuarto no muy grande, había un escritorio al fondo, ese cuarto daba a un patio exterior donde la segunda vez que lo llevaron a torturar vino una persona, le levantó la venda y le dijo que cerrara los ojos, porque sino era boleta.

Aclaró que en su secuestro lo confundían con otra persona. Que tenía el apodo de “Pocho” y estaban buscando a una persona con ese mismo

apodo. Entonces, vino una persona de nacionalidad uruguaya, que luego supo era Silveira que le levantó la venda y dijo que era Eduardo Deán, el yerno de Ary Cabrera. Luego le bajo la venda, lo ingresaron al cuarto y comenzaron nuevamente a torturarlo.

El otro elemento que pudo ver cuando le bajaron la venda era una especie de cargador de baterías que, supuso era el aparato que utilizaban para producir los choques eléctricos.

Dijo que a Asilú Maceiro la conocía de Uruguay y estaba allí.

Rodríguez Larreta –padre- estaba allí, al igual que su hijo y la esposa de Rodríguez Larreta (h), Raquel Nogueira. Alicia Cadenas también estaba allí. Laura Anzalone estaba y José Díaz también. Al igual que Cecilia Gayoso, Mónica Soliño, León Duarte, Edelweiss Zahn y Gastón Zina. No vio a Gerardo Gatti, pero en conversaciones posteriores León Duarte le dijo que allí estaba Gerardo Gatti y que habían pedido rescate por el nombrado. Que Duarte le comentó ello después de la tortura, y le hizo saber que ahora pedían dos millones para liberarlos a todos.

Recordó a Pérez Lutz que la vio en Uruguay, pero no en Orletti. Al igual que a su marido Cardoso.

Dijo que las tres veces que fue sometido a torturas fue en el mismo lugar.

En cuanto a los métodos de las torturas físicas señaló, que utilizaron los mismos métodos y el tiempo era entre media hora y 40 minutos. Resaltó que comenzaban a doler mucho los brazos, tocaban el piso y recibían descargas eléctricas y ahí se iniciaba el interrogatorio. Aclaró que los interrogatorios los llevaban adelante tanto uruguayos como argentinos. Los uruguayos preguntaban sobre su actividad militante en Uruguay, pedían nombres de uruguayos y los argentinos interrogaban por el dinero del PVP.

Agregó que la mayoría de los detenidos militaban en el PVP, por lo tanto las preguntas del interrogatorio versaban sobre ello.

Respecto a la planta baja de Automotores Orletti dijo que era piso de hormigón, tenía las características de un gran galpón, podía ser un taller mecánico, había olor a grasa y aceite, era un lugar muy frío y muy amplio. Además, era un sitio con techos altos y pudo constatar ello a través de los días.

Dijo que dormían en el suelo contra el hormigón todos sin excepción.

Señaló que no recibieron alimentación, fueron dos o tres comidas que eran sobras, una especie de sopón de guiso con chapitas de coca-cola y puchos. En una o dos mañanas les hicieron un mate cocido y fue todo lo que en ese período ingirieron. Aclaró que cada uno de ellos al momento del traslado a Montevideo perdieron cerca de diez kilos y estaban muy delgados.

Dijo que siempre había que pedir para que los llevaran al baño, siendo trasladados por dos o tres personas. Agregó que una o dos veces por día iban al baño y siempre los llevaban.

Describió el lugar como espacioso, ya que dentro de allí había uno o dos vehículos, había un transmisor permanentemente funcionando y con un lenguaje cifrado se ponían en contacto con el exterior, también la música permanentemente a alto volumen y el ruido del pasaje de un tren, esto a grandes rasgos eran los ruidos, más allá de los gritos de las personas torturadas que era permanente.

Prosiguió con su relato manifestando que se lo interrogaba sobre militantes uruguayos, compañeros del partido tanto en Argentina como en Uruguay. Sobre el tema del dinero y de la bandera dejaron de preguntarle, porque se dieron cuenta, tanto uruguayos, como argentinos, que no tenía ni idea de ello, ya que no era un militante relevante.

Indicó que estuvo en Automotores Orletti más de una semana y menos de quince días.

Si bien estuvieron vendados en Orletti y vivían en una noche permanente, ocurrieron determinados hechos, por ejemplo, las sesiones de tortura fueron espaciadas, entre una y otra mediaba uno o dos días. Luego,

ocurrió el asesinato de una persona de nacionalidad argentina, supuestamente en ese momento, por lo que decían los efectivos argentinos que estaban allí que se trataba del hermano de Santucho, señalando que ese episodio se produjo, porque el hermano de Santucho por las torturas quedó mal de la cabeza, deliraba permanentemente y entró en un diálogo consigo mismo, en voz alta y decía cosas incoherentes, que no iba a comer, ya que no tenía dinero para pagar, todo fruto de esa situación, por lo que decidieron eliminarlo y lo introdujeron en un tanque con agua y lo mataron.

Posteriormente, lo dejaron colgado a Santucho y una persona dijo "...dejen que se escurra el perejil...", y a la hora lo tiraron sobre una camioneta o camión que siempre estaban estacionadas y lo sacaron.

Agregó que parte de todo esto lo pudieron observar por debajo de la venda, aclarando que si bien la custodia era conjunta de uruguayos y argentinos, encontrándose acostados todo el tiempo tenían la forma de observar y algunos hechos pudieron verlos con bastante claridad como el asesinato de Santucho.

Indicó que del episodio de Santucho participaron por lo menos tres personas, sobresaliendo en todas esas instancias "El Viejo", "Paqui" que era el más violento y sanguinario y "Pajarovich", siendo las tres personas con más intervención, más allá de que había permanentemente otros efectivos tanto en la custodia como en los interrogatorios, en las idas y venidas, pero los que estaban más relacionados con los detenidos eran estas tres personas.

La guardia estaba compuesta por uruguayos y argentinos. Agregó que "El Viejo", "Paqui" y "Pajarovich" eran argentinos.

Dijo que aquel que se hacía llamar "El Viejo" daba discursos de índole político todo el tiempo, decía que eran "nazis", que eran verdaderos nacionalistas, en dos vertientes, fundamentalmente en la lucha contra el comunismo y la subversión, y en la búsqueda contra judíos. Que le preguntaban a Rodríguez Larreta (h) como se escribía su apellido, porque estaban buscando a un judío en el grupo de detenidos.

Dijo que pudo determinar que alguna de las tres personas que

mencionó y que estaban siempre ahí participaron del episodio de Santucho, aunque aclaró que fue una situación extremadamente tensa para todos ellos y no pudo saber quién era.

Respecto a Manuela Santucho dijo, recordarla por uno de los incidentes, ya que cuando detuvieron al hermano de Manuela le hicieron leer la crónica de un diario en voz alta donde supuestamente hubo un enfrentamiento, por el cual cayó abatido Santucho.

Señaló que Manuela habló con ellos y se enfrentaba mucho a sus captores. En cambio, Cristina era de perfil más bajo, lloraba frecuentemente y le comentó a una de las compañeras que estaba embarazada. Agregó que no supo que pasó con ellas, aunque creyó recordar que permanecieron ahí cuando los trasladaron.

No recordó cómo se comunicaban las personas que operaban dentro del ccdt. Pero, destacó que no se cuidaban en nada, incluso se llamaban por los apodos permanentemente.

Tampoco recordó si pudo ver a “Pajarovich”.

En el caso del “Viejo” y “Paqui” los recordó mucho más, porque ellos cuando los trasladaron a Uruguay meses después de que les levantaran la incomunicación y pasaron a un Juzgado Militar luego de una parodia judicial, encontrándose en una celda encerrados y sin venda tanto “El Viejo” como “Paqui” fueron a Montevideo a entrevistarse con los militares uruguayos. En ese sentido, recordó nítidamente a Gordon y a “Paqui” que estuvieron allí y dijeron que bien que están ahora, pudo haber estado “Pajarovich”, había una tercera persona, pero no pudo precisarlo.

A posteriori supo los apellidos de Gordon, Forese, aunque no demasiados apellidos pudo unir con esas personas.

En cuanto al transcurso del tiempo en Automotores Orletti dijo, que más allá de lo crítico que siempre fue, porque había una disposición de eliminarlos, ya que varias veces los llevaban hasta una pileta, les hacían lavar la cara, les mojaban el pelo, los peinaban y les decían que iban a ser trasladados,

eso ocurrió aproximadamente en tres ocasiones. Tuvo la certeza que si los sacaban para un traslado sin duda iban a ser asesinados, no fue un cautiverio sólo con torturas sino con una gran incertidumbre.

Luego, empezó un tiempo de trabajo físico para la parte uruguaya, desarmaron una serie de vehículos que supuestamente incautaron a las personas que habían sido detenidas, y comenzaron a trabajar en una especie de embalaje de esas cosas y de artículos que habían sustraído en las viviendas, incluso algún motor de vehículo que habían requisado.

Posteriormente, se dio un episodio inusual con la Policía Federal Argentina, aparentemente un atentado y hubo una golpiza general para todos, más allá que en ese caso no habían intervenido, porque estaban detenidos, siendo castigados Gastón Zina y otros compañeros.

Los uruguayos comenzaron a decirles que los iban a trasladar.

Aclaró que los militares uruguayos que estaban en Argentina eran el Coronel Cordero, el Mayor José Nino Gavazzo, Silveira, Gilberto Vázquez, Arab, Rama, siendo este el núcleo de uruguayos de rango oficial; y en la tropa había un Sargento Velázquez, un soldado apodado “Drácula” y otro “Delón” que actuaron en Automotores Orletti.

Luego de eso decidieron una noche trasladarlos, les colocaron un leuco en los ojos y en la boca a todos, continuaron esposados, los subieron a un camión y los llevaron supuestamente a un aeropuerto y ahí los subieron a un avión y los trasladaron hacía Montevideo.

En Montevideo los tuvieron en una casa, en la costa, sita en una zona llamada Punta Gorda donde permanecieron de siete a diez días, continuaron las torturas y luego los llevaron a las dependencias del Servicio de Inteligencia del Ejército y los mantuvieron recluidos en un sótano durante meses con torturas, sometiéndolos a la Justicia Militar y posteriormente los procesaron con actas fraguadas por haber intentado desde Argentina invadir Uruguay y fueron llevados al penal de Libertad y Punta Rieles, mujeres y hombres, respectivamente.

Dijo que la visita de argentinos fue en el mes de diciembre, siendo que quedaron cinco o seis personas que estaban esperando para ser trasladados a los penales de Punta Rieles y Libertad, y ahí se produjo la visita.

Refirió que sabían que ese no era un penal, un lugar de detención institucional, por lo tanto ahí ya sea para la muerte o para algún penal los tenían que pasar. Que el dicente tenía la percepción de que esto iba a ocurrir para alguna de las dos opciones.

El traslado a Montevideo fue por la noche, en un lugar muy apartado porque argentinos y uruguayos gritaban “...libertad o muerte...” y “...viva la OPR 33...”, no era un lugar con afluencia de público de civil, era una base militar o un lugar secreto.

Respecto al traslado desde el ccdt hasta el aeropuerto duró 40 minutos aproximadamente.

En cuanto a sus pertenencias dijo, que no le devolvieron nada, ni siquiera sus documentos personales. Los bultos embalados fueron cargados en la bodega del avión.

A Barboza Pla lo conoció, era una de las custodias y lo ubicó en el SID, es decir en el tercer lugar de reclusión, primero estuvo en Orletti, luego en la casa de Punta Gorda y posteriormente en el SID.

Al momento de los hechos tenía 28 o 29 años.

Señaló que tuvo conocimiento por la investigación que se hizo donde estuvo ilegalmente detenido, incluso participó en el juicio del Dr. Rafecas y se les entregó como material un Cd con fotos del lugar de Automotores Orletti.

Dijo que al momento de su detención había varios vehículos.

Agregó que cuando los secuestraron con Ana Inés Quadros al rato comenzaron a llegar otras personas, pero no pudo precisar si fue en ese mismo momento. Había personas que ya estaban allí.

Pensó que el operativo por el que resultó detenido fue particular, aunque pudo ser parte de un operativo simultáneo.

Dijo que le sonaba el apodo “Grumete”.

En relación al apodo de Sergio López Burgos lo conocía de Montevideo y le decían el “Pipi”. Dijo que a está persona le partieron la mandíbula no supo si en el operativo y vino muy lastimado con un intenso dolor en la cara. Aclaró que esto se lo comentó el nombrado.

Recordó nítidamente un momento en el ccdt en el cual una persona de uniforme beige recorrió el lugar con dos chicos pequeños de 10 o 12 años, de cutis blanco y de cabello bastante castaño a rubio.

Dijo ser el yerno de Ary Cabrera que fue secuestrado antes que ellos y aún está desaparecido, siendo que un oficial uruguayo –Silveira- le levantó la venda, lo identificó como el yerno de Ary Cabrera. Agregó que Ary no estaba allí.

En relación al secuestro de Ary Cabrera señaló que en Uruguay antes que en Argentina había una dictadura militar. Unos compañeros del PVP que ingresaron a territorio uruguayo fueron detenidos y en dichas circunstancias uno de esos compañeros vivía junto con Ary Cabrera. Luego de ello, Ary Cabrera desapareció. Esto fue posterior al 3 de abril del ´76, pero anterior a su secuestro.

A Eduardo Chizzola no lo conoció y supo de su desaparición por recortes de prensa.

Dijo que estuvo exiliado en Suecia.

En relación al “Perro” Pérez sostuvo que lo conocía de Montevideo, era un viejo dirigente sindical e integrante del PVP. Agregó que Washington Pérez fue la persona que eligieron los militares uruguayos y argentinos para hacer de intermediario, para el cobro del rescate de Gerardo Gatti y de todos ellos. Aclaró que no lo sabía en ese momento y no lo vio en Automotores Orletti. Que ésta persona estuvo exiliado en Suecia coincidiendo con su exilio y pudo comentarle ello. Sostuvo que le relató todo el hecho cuando lo llevaron y que le hicieron hacer de nexos, incluso le sacaron fotografías con Gerardo Gatti para

promocionar una prueba de vida de éste último, hasta el momento que el propio Gerardo Gatti, le dijo al “Perro” que no insistiera más, que estaba en manos de una banda de asesinos y que se vaya del país sino iba a correr su misma suerte.

En relación al Sargento Juan Carlos Ferreyra dijo, que lo recordó de Orletti, que era custodia de ellos, junto con Ernesto Soca -“Drácula”-, aclarando que de apellido Ferreyra había un efectivo uruguayo.

Previo al traslado a Uruguay en avión dijo, que los llevaron en un camión esposado y con leuco en la boca y en los ojos, todos juntos en el camión y nadie viajó aparte que tenga conocimiento.

En otro sentido, señaló que en el bar que estaba con Quadros, lo citó León Duarte, ya que estaban estudiando la situación política en Uruguay y debatían para enfrentarse a esa dictadura. Destacó que eran una organización política, un partido político que perseguían el socialismo y la libertad.

Sobre las particularidades del traslado en avión dijo, que era un avión de línea uruguaya, no tuvo dudas de eso.

Respecto a Beatriz Barboza y Javier Peralta los conoció en Montevideo hace pocos años y supo que ambos estuvieron detenidos en Automotores Orletti. Ellos estuvieron con una compañera llamada María Emilia y con otros compañeros que posteriormente desaparecieron y que tuvieron la certeza que formaban parte de un segundo vuelo que fueron trasladados a Uruguay y nunca más aparecieron.

Se procedió a dar lectura de un pasaje de la declaración testimonial prestada por el deponente fechada el 26 de marzo de 1986 y que obra a fs. 1.583/584 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, concretamente a fs. 1.583 vta., obra lo siguiente: “...si se comprometía a no gritar no le iban a poner el algodón, pero que si gritaba no le garantizaba lo que podía pasar...”. Al respecto, fue interrogado el testigo acerca de quiénes eran estas personas con los que tuvo el intercambio, ante lo cual contestó que sin duda era uno de los militares uruguayos que los trasladaron. Quienes estaban en el avión eran Arab, Cordero,

Gavazzo, podría haber sido Arab o Medina, no recordó.

Seguidamente, se continuó con la lectura de otro pasaje de la declaración prestada por el testigo, puntualmente a fs. 1.583 vta., de la causa ya citada, consistente en que: "...A esa persona la pudo ver porque le quitaron el "leuco" y, posteriormente, ha visto su foto con uniforme militar y puede asegurar sin lugar a dudas que se trata del General Paladino...". Al respecto, fue interrogado el testigo acerca de si en este momento tiene la imagen de Paladino, ante lo cual contestó que ahora no, pero en algún momento sí.

Refirió que esa persona que lo autorizó a no utilizar el leuco tenía mando, no era Ernesto Soca ni Ferreyra, era una persona con mando y con poder de decisión.

Otro argentino con poder de mando era Gordon y había otros, pero no lo pudo precisar.

Señaló que Gordon estuvo en Uruguay, junto con "Paqui". Agregó que Gordon era una persona de pelo entrecano, peinado hacía atrás y fumador empedernido. Recordó que cuando estaban tirados les decían que iban a tocar el arpa con San Pedro, que eran boleta y todo ese tipo de amenazas y era un hombre que tenía aliento a cigarro permanente, no era alcohólico como los demás, tenía una voz grave y podía ser ronca.

Resaltó que Gordon dialogaba con ellos y siempre con amenazas. Dijo que "Paqui" era su lugarteniente y lo acompañaba. Había otra serie de militares de más rango que Gordon y le consta del lugar que había personas con mando. En determinado momento cuando venía alguna persona en particular había en ellos cierto temor.

Aseguró que todos en Orletti estaban de particular.

En Uruguay estuvo preso casi 3 años.

Señaló que su esposa era Adriana Cabrera, estaba a unos metros del bar, con su hijo y observó cuando lo detuvieron.

Sostuvo que a Silveira le decían “Pajarito”.

Se procedió a dar lectura, en los términos del art. 391 del C.P.P.N. de un fragmento de la declaración testimonial prestada por el testigo, durante la etapa de instrucción de las actuaciones, fechada el 20 de septiembre de 2005 que obra a fs. 1.230/232/vta. de los autos principales, al ser interrogado por nombres o apodos, dijo: “...Que recuerda que estaba Ruffo, que recuerda haberlo escuchado nombrar, que no recuerda fuera de eso nada en especial su aspecto...”, ante lo cual manifestó recordar a Ruffo. No tuvo la imagen y era parte del grupo que permanecía en Orletti, junto con Gordon, “Paqui” y “Pajarovich”.

Recordó a Ruffo, porque dentro de estos 35 años fueron uniendo rostros y voces. De modo que, resultó muy probable que esto fue fruto de reuniones y de intercambio de información que han hecho en este tiempo, aclarando que había compañeros que recordaban determinadas cosas y otros se acordaban de otras. Y agregó que en esas reuniones o encuentros fueron colectivizando y agregando información.

Dijo haber escuchado el apodo de “Zapato”, pero no sabría en qué circunstancias y a quién se refería en particular.

Se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 7.412 correspondiente a Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ, concretamente la presentación de fs. 2/9, ante lo cual reconoció como propias las rúbricas allí insertas, y aclaró que se trataba de una presentación fechada el 13 de noviembre de 1978 en Estocolmo.

35) María Elba RAMA MOLLA, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial el pasado 9 de septiembre de 2010 y refirió que vivía en Buenos Aires y fue secuestrada en la madrugada del 14 de julio de 1976, en su departamento de la calle Ensenada 267 entre Rafaela y Alberdi, 6° piso al frente, del barrio de Floresta, de la Capital Federal.

A las tres de la mañana tocaron el timbre del departamento y luego se entreabrió la puerta que estaba trancada con una cadena, ante lo cual tomó el pomo de la cadena para que no la abrieran del todo y le dijeron que abriera la

puerta, ella dijo que no, y le plantearon que querían hablar con ella. Le empezaron a decir que abriera la puerta, frente a lo cual la dicente pidió que se identificaran y le mostraron entre la hendidura de la puerta un carnet que decía “autorizado por Policía Federal”. Que la dicente pidió que se lo mostraran del otro lado para identificar a la persona y allí comenzaron los insultos y las amenazas.

En un momento trajeron al portero del edificio para que la convenciera de abrir la puerta, ante lo cual no accedió.

Dijo que claramente era una situación irregular, por más que fuera la Policía Federal a las tres de la mañana, no se trataba de una situación formal lo que estaba sucediendo, y en el marco de un período de hechos que venían ocurriendo, todo lo cual, hacía pensar que era una situación irregular esa comparecencia en su casa.

El portero no la convenció, porque discutió con él, ya que cayó un ruido metálico como de armas en el piso, y sonó el teléfono, se corrió de la puerta, tiraron abajo la puerta, la empujaron en el comedor, la tiraron, no llegaron a atender el teléfono, lo cual enojó a algunas de las personas que entraron. Eran entre 4 o 5 personas, la redujeron, la llevaron a su dormitorio y se quedó sentada en su cama mientras revisaban todo el departamento.

La persona que la controló en el dormitorio era argentino, como los demás y había un uruguayo por su forma de hablar. Que revisando toda la casa venía y decía “...la quiero reventar, pero no puedo...”.

El efectivo que estaba con ella le dijo que estaba bajo la custodia de efectivos argentinos, luego de revisar toda la casa, recorrieron todo el edificio, que le preguntaron por gente, en ese momento estaba sola, lo cual no los convenció por lo que continuaron buscando, y luego le dijeron que se vistiera, que se abrigara mucho y que la llevaban a un lugar donde había mujeres que la iban a cuidar.

Fue esposada con un alambre, con las manos hacía atrás, con una tela de sábana o de funda le vendaron los ojos, le colocaron un tapado por sobre

los hombros, bajaron por el ascensor, ya había amanecido, había gente en la puerta, por lo que le sacaron la venda, y estaba el portero con cara de mucho terror.

Fue introducida en un vehículo, la vendaron nuevamente, le bajaron la cabeza, no supo cuánto demoro en llegar al otro lugar si quince o veinte minutos, ingresó a un lugar donde sintió una cortina metálica, la bajaron y la depositaron en el piso. Allí empezó a sentir voces de otra gente y se dio cuenta que no estaba sola, en medio de gritos, voces, autos y ruidos la dejaron allí.

Como no sabían cuál era su identidad, ya que en todo momento sostuvo que aquí vivía con otra identidad por razones de seguridad, insistía en que era argentina, aunque no se dieron cuenta quién era en realidad, toda vez que nunca había estado detenida.

En un momento, la llevaron para arriba, subió una escalera, la condujeron literalmente y ahí supuestamente recibieron la información constatando su identidad, y se dieron cuenta que no tenía antecedentes, y dijeron “...es una mosca blanca en esto...”.

Posteriormente, la bajaron y estaba tirada en ese lugar sin ver, porque tenía una venda bastante ancha y cerrada, sintió continuamente gritos, ruidos, autos y música alta. Era un lugar como de locura continúa, gente que la subían y luego la bajaban totalmente lastimada, con la orden que no podían tomar agua, le podían mojar los labios, supuestamente implicaba que pudieran tener problemas de salud o podían morir.

La subieron para interrogarla sobre personas, por otros uruguayos y sobre lugares.

En la parte de arriba, aclarando que no pudo ver, porque tenía la venda, tampoco vio quiénes estaban. Pero había voces de uruguayos que la interrogaron, con las manos atrás esposadas la colgaron quedando suspendida en el aire, le quitaron la ropa y en la parte de arriba le colocaron cables, le aplicaron golpes de corriente bastantes intensos, por momentos sentía que bajaba su cuerpo y al tocar el piso que estaba húmedo esos choques eléctricos eran mucho más fuertes.

La interrogaron, la bajaron y la dejaron tirada en el suelo de la planta baja con la orden que no tomara agua, cuando uno era lo que más necesitaba, ya que sentía la necesidad de ingerir líquido.

Que en ese lugar reconoció voces. En un momento bajó y quedó al lado suyo León Duarte que lo conocía de Montevideo, porque era dirigente sindical de “Funsa” y además fue dirigente de la Central de Trabajadores y era integrante de la Resistencia Obrero Estudiantil en Uruguay, de la cual la declarante participaba. Aclaró que a Duarte lo conocía y trabajaba con él en el área de propaganda y organización de resistencia de Uruguay.

Recordó que lo trajeron totalmente destrozado, lo tiraron ahí con la orden de no tomar agua, lo pudo ver por debajo de la venda y estar con él, y ayudarlo a mojar los labios y él le dijo aunque sea lo último que hiciera en su vida que los iba a sacar de ahí.

No recordó en qué momento, quizás lo trajeron de vuelta, porque lo llevaban arriba a la sala de tortura y les dijeron que se quedaran tranquilos, porque lo iban a llevar a “Campo de Mayo”. Después nunca más volvió a ver a Duarte.

Aclaró que fue Duarte quien le dijo que allí estaba Gerardo Gatti, que fue secuestrado a principios de junio de 1976, teniendo conocimiento que habían llevado a ese lugar a Washington Pérez que era otro dirigente sindical de “Funsa” y conocido de la Resistencia Obrero Estudiantil y también fue compañero de trabajo de León Duarte, lo fueron a buscar y lo llevaron a ese lugar para que viera a Gerardo Gatti y que pidiera un rescate de dinero por Gerardo. Eso fue previo a su detención.

También fue León Duarte quien le dijo que estaban allí militares uruguayos como Silveira, Cordero y Gavazzo que no los conocía, pero sí de nombre. Que León Duarte sí los conocía, porque estuvo detenido en varias oportunidades por su actividad sindical en Uruguay. Que se ocupaban de los interrogatorios, por lo que Duarte los conocía perfectamente. Esa fue la última vez que vio a Duarte, aclarando que está desaparecido.

También, allí reconoció la voz de Ana Inés Quadros que la conocía, porque se veían aquí, y de otra gente que los conocía de Uruguay como Sara Méndez, Altuna y Margarita Michelini.

Por otro lado, aclaró que había una cantidad de gente que no conocía, casi todos fueron detenidos antes que ella.

Luego de que la llevaron a ese lugar, trasladaron a alguien más, pero le costo recordarlo por las condiciones en que se desarrollaba todo allí, aclarando que eran unas cuantas personas que se encontraban en el lugar.

Manifestó que estaba viviendo en Buenos Aires desde mayo del año 1975.

Respecto del portero de su edificio no recordó el nombre, creyó que vivía en el edificio, y era un señor calvo.

En cuanto a las personas que ingresaron a su domicilio estaban vestidos todos de civil y armados.

Manifestó que supuestamente la persona que la tenía reducida en su casa era como el responsable del operativo y al momento del traslado se encontraba también esa persona. Le dijeron que estaba bajo custodia Argentina.

Dijo que actuaban a cara descubierta estas personas y que al responsable del operativo le vio la cara. Que tenía una altura de 1,75 o 1,80 m., castaño, peinado para atrás, era unos cuatro o cinco años mayor que ella, quizás tuviese 27 años.

Al momento de los hechos ella tenía 22 años de edad.

De las demás personas no se acordó, aunque sí de la persona que le pareció que era uruguayo tenía el cabello rojizo, de cara sanguinolenta y que era violento.

Salió del edificio sin la venda, había un auto que no era muy grande, no recordando el color y forma, pero era particular.

Durante el trayecto sólo le preguntaron por su identidad.

En su domicilio revisaron absolutamente todo. Las fotos y documentación seguro se los llevaron. Que tenía de valor unos anillos de su cumpleaños de 15 y se lo sacaron.

Refirió que Enrique Rodríguez Martínez estuvo en Orletti, era el hijo de Rodríguez Larreta, lo conocía de Uruguay de referencia; a Jorge González Cardoso lo conoció ahí; Elizabeth Pérez Lutz era la esposa del anterior y no la conocía; Cecilia Gayoso la conoció ahí; Mónica Soliño Platero, lo mismo, no sabía que estaba viviendo en Buenos Aires, pero supo que estaba en ese lugar; Pilar Nores Montedónico estuvo allí y la conocía de referencia; Hugo Méndez lo conocía de nombre, porque era un sindicalista uruguayo y supo por referencias que estuvo allí, pero no lo vio; Enrique Rodríguez Larreta –padre– estuvo allí, no lo conocía; Víctor Lubian lo mismo, lo conoció ahí; Marta Petrides la esposa del anterior y la misma situación; Raquel Nogueira Paullier la conoció ahí, era la esposa de Enrique Rodríguez Martínez; Ariel Rogelio Soto Loureiro también; Alicia Cadenas no la conocía, pero supo que estuvo ahí; Asilú Maceiro la conoció ahí; Ana María Salvo la conocía de Montevideo y estuvo ahí; Gastón Zina lo conoció ahí; Edelweiss Zahn la conoció ahí; Sergio López Burgos lo conocía y estuvo allí; Eduardo Deán Bermúdez también lo conocía y estuvo ahí; Laura Anzalone la conocía desde chica, porque era estudiante en el mismo centro que ella y estaba allí; y José Félix Díaz lo conocía y estuvo allí.

Respecto a Washington Pérez se lo conocía con el apodo “El Perro”, tomó conocimiento que estuvo en ese lugar, porque en junio empezaron con el tema de la negociación de Gerardo Gatti que fue secuestrado el 9 de junio y a Washington Pérez lo llevaron para que viera con vida a Gerardo Gatti y pidiera dinero para su liberación. Luego, supo que lo volvieron a llevar, porque le habían planteado que se necesitaba una prueba de vida, en esa instancia le sacaron una foto a Gerardo Gatti y Washington Pérez que tenía el diario del día. Se veía a Gerardo en un camastro con signo de haber sufrido tortura importante y esa foto se la dieron a Washington Pérez para que la mostrara a quienes ellos pretendían que les dieran el dinero como prueba de vida. Afirmó que vio esa foto.

Dijo que Gatti se encontraba en el ccdt en la parte alta, que no lo

vio, había distintos lugares de acuerdo a su sensación, hubo gente que estuvo arriba y luego la dejaron abajo. También hubo gente que fue trasladada con ellos.

Señaló que Gerardo Gatti siempre estuvo en la parte alta de ese lugar. Duarte estuvo abajo y arriba. Después había gente que estaban secuestrados y detenidos antes que ellos, siendo trasladados a Orletti con anterioridad a ellos y eran Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González y su esposa Elizabeth Pérez, Cecilia Gayoso y Mónica Soliño, ellas habían sido detenidas antes y las llevaron a ese lugar y creyó que al principio las nombradas estaban en la parte de arriba. Luego cuando comenzaron otras detenciones los bajaron y estuvieron con ellos.

En cuanto a los ruidos de Orletti recordó en algún momento el paso del tren, voces de niños en determinadas horas como si fuera de una escuela o jardín, esos eran los ruidos externos. En el interior del sitio la radio bien fuerte tapando los gritos de las torturas, y los autos acelerados o entrando y saliendo.

Respecto al olor impregnado en su memoria resaltó el olor a taller de auto o algo así y en el piso había como grasa. El piso era de material.

Refirió que estaban tirados siempre abajo en el piso, o sentados con las esposas para atrás.

Dijo que a veces les daban agua cuando se podía. No había comida. Al momento del traslado, el último día les dieron una rebanada de pan, con dulce de leche y un mate cocido caliente que estaban los efectivos argentinos ahí que supuestamente lo habían comprado ellos y fue el único alimento que recibió. En esos días le dieron un pedazo de pan y vio que estaba lleno de hongos verdes, por lo que decidió rechazarlo. Otro día hubo una comilona o festejo y pasaron un plato logrando observar que tenía restos, chapitas, colillas de cigarrillos y cenizas y tampoco lo quiso ingerir, sostuvo que no tenía hambre. Manifestó que necesitaba tomar agua.

Agregó que había un baño en la planta con retrete, muy precario, y había que contar con alguien que la llevara. Recordó que a los días de estar allí tuvo una hemorragia importante ginecológica, y había una sola persona que le trajo algodón, tratándose de uno de los custodios argentinos que estaban ahí y

pudo ir al baño. Aunque era muy arbitrario de quien estaba custodiando sí accedía a llevarlos al baño o no.

Señaló que allí había tres argentinos que eran Manuela Santucho, su cuñada que estaba embarazada y Carlos Santucho que era hermano de Manuela. No supo cuántos días estuvieron ahí, pero fueron torturados brutalmente. Que Carlos Santucho fue destrozado en la tortura, lo bajaron y lo tiraron con la previsión de no tomar agua y estaba delirando, y recordó que en ese momento estaban custodios argentinos y escuchó que no estaba de acuerdo con lo que le habían hecho a Carlos, porque era sólo hermano de un subversivo que estaban buscando.

A Manuela Santucho le hicieron leer la noticia de la muerte de su hermano Mario en un enfrentamiento con las fuerzas armadas argentinas, lo cual sucedió abajo delante de todos. Señaló que la torturaron muchísimo. También a su cuñada que estaba embarazada.

Respecto a Carlos Santucho en un momento que deliraba sintió voces y bromas con lo que él decía, escuchó que lo arrastraron, lo llevaron, luego sintió cadenas, gritos, que lo sumergían en el agua hasta que se dejaron de oír los gritos, todo eso en la planta donde estaba, sintió luego un vehículo y nunca más supo de él.

A Manuela y su cuñada no las vio nunca más.

Respecto al episodio de Santucho dijo que las personas que intervinieron eran argentinos. Era como todo muy loco ahí. Esta claro que había efectivos argentinos y uruguayos.

En relación a quién tenía el control del ccdt dijo, que era todo como grande el control, era difícil poder precisar ello, por las condiciones en que se encontraban vendados y demás, si eran sólo uruguayos o argentinos, la mayor parte del tiempo los custodiaban los efectivos argentinos, había puja de poderes por los botines de guerra. De repente podía reconocer que entre los efectivos argentinos había algunas personas que tenían más autoridad que otros.

En relación a la puja de los botines dijo, que a cada lugar que iban y secuestraban gente se hacían de las cosas, y a su vez, había un interés bastante especial en todo lo que sea dinero. Un día le hicieron subir la escalera de madera a la planta alta, supo que eran argentinos por las voces, la sentaron en un lugar donde percibía que había varias personas que eran argentinos y le preguntaron si los uruguayos habían encontrado dinero y le mencionaban un lugar que no conocía, porque le dijeron que ellos estaban pensando que los habían pasado o mejicaneado con el acuerdo que tenían del reparto de los botines de guerra.

En cuanto a la escalera de Automotores Orletti indicó, que era bastante empinada y de madera, la subieron como en vilo, pero en una de las oportunidades que la bajaron del interrogatorio la tiraron, golpeándose el coxis y quedo con dolores.

En los interrogatorios los que preguntaban eran uruguayos, era todo muy loco, de buscar nombres y direcciones. Que uno tenía la sensación que había más gente.

Dijo que las personas eran militantes de la Resistencia Obrero Estudiantil o del PVP que era la organización política a la que pertenecía y militaba. Cuando en un momento la subieron hubo alguien que le refirió de su participación orgánica en el PVP que fue el sub-congreso, la ubico y le dijo el número que tenía en esa instancia. Todo versaba sobre personas, integrantes y domicilios que pudiera conocer en Buenos Aires.

En relación a las torturas hizo referencia a los golpes y la tirada por la escalera.

En el lugar donde ella vivía estaba intervenido el teléfono y en el momento pensó que las escuchas la realizaban efectivos argentinos, porque cuando la llevaron al taller uno de los efectivos le dijo a otro si sabía quién era ella, manifestando que se trataba de la dulce voz que la identificaban por las escuchas telefónicas.

El devenir de los días allí eran como de locura, cuando los custodiaban efectivos uruguayos, recordando a dos por sus motes y además, porque continuaron en su traslado y permanencia en Uruguay, uno le decían

“Drácula” que era Ernesto Soca y al otro “Dani” que era Daniel Ferreyra que custodiaban. Que Soca decía que iban a ir a tocar el arpa con San Pedro con amenazas de muerte, y como nadie sabía que estaban ahí era lo mismo. También sintió que estaban clavando cajones y decía riéndose que iban a ser para ellos, lo cual podría ser o no posible. Agregó que entraban vehículos, corridas, de repente sentía que entraban corriendo levantaban a uno y se lo llevaban, la radio fuerte para tapar los gritos de la tortura, como una cosa demencial.

Explicó que la radio fuerte era música.

Refirió haber escuchado los apodos de “Jova” o “Jovato”, “Pajarovich”, “Cri Cri” y “Paqui”. Por el tono de voz estas personas eran argentinos.

El “Jova” era uno de los referentes para los efectivos de Argentina.

Antes del traslado a Uruguay había como una pileta en el medio y los llevaban para lavarse la cara y cuando la condujeron había un argentino que le dijo que se bajara la venda y le mirara a la cara, recordando que era canoso, tenía bigotes, y tenía un pañuelo atado al cuello, le preguntó si los argentinos la maltrataron o si la habían violado, ante lo cual ella dijo que la torturaron arriba y le contestó que los de arriba eran los uruguayos en los interrogatorios, porque ellos tenían códigos muy estrictos con los prisioneros. Señaló que no supo quién era esta persona a posteriori y no está segura de reconocerlo, toda vez que no tenía un aspecto de un militar regular.

En relación a “Pajarovich” destacó que su mote era muy nombrado o conocido ahí, como de los más activos, estaba segura que fue quien le sacó el reloj y los anillos que tenía cuando llegó a Orletti, era nombrado, fuerte y violento.

Sobre el traslado a Montevideo indicó que este efectivo argentino que comentaba que los custodiaba allí abajo y que en un momento que la había llevado al baño, le dijo que los iban a trasladar a Uruguay, ante lo cual la dicente no le creyó diciéndole que no podía ser, porque eso implicaría un conflicto entre países por el traslado de tanta gente, y le contestó que era cierto y que eso se

arreglaba de gobierno a gobierno. Que pasaron los días y no sucedió el traslado, por lo que se convenció de que no era cierto.

Luego, transcurrieron unos días más y les dijeron que los iban a trasladar, esta persona que estuvo de guardia le dijo "...hoy a la noche si los van a trasladar, la otra vez hubo problemas y vas a ver como es verdad...". Fue así, creyó que fue el traslado por la noche, les dieron el alimento y fue como una despedida de los efectivos argentinos.

Que los esposaron atrás, le colocaron leuco en la boca y ojos, los pusieron en fila y los subieron a un vehículo, tratándose de un camión que arrancó a toda velocidad. Eran muchos, no sabía quienes eran, había sirenas, llevaban cosas también, los bajaron en un lugar y los subieron al avión o avioneta, quedó sentada sola y no vio nada por el leuco que era ancho, aunque después se dio cuenta que era un avión.

Hacían bromas que el avión iba con sobrepeso por las cosas y las personas. En cuanto al tiempo fueron 45 minutos o una hora, ella pensó que le iba a estallar el pecho o tórax de dolor por estar esposada atrás, pensó que no iba a resistir más.

Llegaron a Montevideo, los llevaron a una casa, los colocaron en el piso, era una casa de dos plantas, les sacaron las esposas y el leuco de la boca y les dieron un pedazo de pan casero y crema dulce de leche, que esa noche tomó eso. Además, cuando llegaron sintió una radio de Uruguay, se quiso convencer de que estaba en Uruguay y había salvado su vida. Esa fue la primera noche que durmió y no recordó haber ido al baño hasta el otro día.

Que al día siguiente tomó conocimiento de todos los que estaban, los ordenaron en lugares, quedaron la mayoría abajo y algunos arriba. Entre los prisioneros se dieron cuenta quienes estaban y quienes no. No fueron trasladados Gatti, León Duarte y Méndez que le habían dicho que estaba en Orletti.

Las personas trasladadas en ese vuelo creyó que eran veinticuatro y María del Pilar Nores no supo si fue trasladada en ese vuelo, sí estaba en Orletti, pero no la vio en esa casa.

En Montevideo continuaron los interrogatorios distintos a los de Argentina, eran más leves. Les empezaron a dar comida y hubo como horas para desayunar e higienizarse. En primer término, estuvieron alojados en una casa en Punta Gorda lo cual pudo determinar a posteriori. Luego, los llevaron a Boulevard Artigas y Palmar que había sido una dependencia del SID uruguayo y actualmente es el Centro de Altos Estudios “CAEM”.

En ese lugar permanecieron hasta que resolvieron su procesamiento y el traslado al establecimiento de reclusión militar. Allí continuaron los interrogatorios, las torturas y en ese lugar que habrán ido en agosto supuso, porque los llevaron a fines de julio de Buenos Aires a la casa de Punta Gorda. A su vez, constató que estaba Pilar Nores en la parte de los militares y también José Félix Díaz, aclarando que en Orletti estuvo con ellos.

Que con el grupo de detenidos se encontraba la compañera de Díaz que estaba embarazada, Laura Anzalone y en un momento vino llorando planteando que le pidieron que se vaya para el otro lado donde estaba su compañero y termino yéndose.

Respecto a las condiciones físicas de la gente que estaba con ella dijo que había de todo, gente con problemas musculares en los brazos, otra compañera con una infección en un oído, Edelweiss Zahn; Enrique Rodríguez – padre- tenía infectada la mano por las esposas; a Sergio López Burgos le habían quebrado la mandíbula; Sara Méndez tenía el brazo mal, al bebé de Sara no lo vieron allí y no lo trasladaron a Uruguay.

Respecto a Sara Méndez sabía que había tenido el bebé y que se lo habían sacado.

En relación a las condiciones en que se encontraba la declarante señaló que el físico no le respondía. No se dio cuenta que caminaba zigzagueando. Que en la continuidad de los interrogatorios por fines de septiembre o principios de octubre percibió que habían detenido a más gente en Buenos Aires, la torturaron por gusto, excepto la cara quedó como negra totalmente.

En punto a la visita de argentinos a Uruguay dijo, que supuso que fue por septiembre, antes que apareciera el compañero que habían detenido en Argentina, porque vinieron efectivos, estaba todo muy controlado y por debajo de la venda vio zapatos muy bien lustrados y la botamanga de los pantalones muy prolijos que no era habitual en Uruguay. Esta visita fue en Boulevard Artigas.

Por otro lado, dijo que conoció a un Barboza uruguayo que fue integrante militar que se fue y declaró la verdad. Agregó que Barboza se encontraba en algunos de los lugares donde estuvo detenida.

Supo que estuvo en Orletti mucho después cuando salió de la prisión. Volvió a Orletti el año pasado cuando se hizo la entrega pública del lugar. Ahí reconoció como espacio la escalera. Y agregó que el lugar por sus percepciones tiene las mismas características de un taller.

Manifestó tener asignado el nro. 14.

Respecto a Ary Cabrera señaló que había desaparecido antes que ellos y estaba su compañera. Que se preguntó a los custodios argentinos por Ary Cabrera y decían que él valía, que había resistido, que pasó por ahí y se lo llevaron a “Campo de Mayo”. La compañera de Ary Cabrera era Asilú Maceiro.

Abajo en Orletti la mayoría eran argentinos.

Que “Drácula” continuamente amenazaba de muerte.

Resaltó que a su departamento fueron en la madrugada del 14 de julio de 1976. Cuando estaban en la puerta sonó el teléfono y en la segunda ocasión, ella soltó la puerta, intentó correr hacia el teléfono que se encontraba en su dormitorio, cuando ellos ingresaron, fueron a agarrar al teléfono y no lo pudieron atender. Lo de las escuchas lo percibió después. Al teléfono de su casa llamaban algunas personas que conocía de su militancia.

Dijo que en Uruguay, concretamente en Boulevard y Palmar estaban en un subsuelo, en la planta de arriba se escuchaban voces de niños y como corridas, eso fue por unos días y también tomaron conocimiento que había una mujer embarazada en esa planta alta.

A posteriori se estableció que esos niños eran Anatole y Victoria, hijos de Roger Julién, tratándose de un compañero que fue abatido en Buenos Aires por septiembre. Aclaró que los niños estuvieron allí a fines de septiembre o principios de octubre. Destacó que la madre de los niños está desaparecida.

Además, tomaron conocimiento que había una mujer embarazada, hubo movimientos el día del parto y había efectivos de la guardia que pedían a una compañera que explicará como se preparaban mamaderas. A posteriori, confirmaron que era María Claudia Irureta, la esposa de Gelman (h) y la niña era Macarena Gelman.

Recordó haber prestado declaración testimonial por estos mismos hechos y agregó que brindó testimonio ante el Juzgado del Dr. Rafecas. Luego, se dio lectura de un pasaje de la declaración testimonial brindada por la deponente, puntualmente a fs. 1.404vta., a saber: "...Que también había uno al cual le decían Paqui como de "Paquidermo", también argentino... Preguntada por si le suena el apodo o nombre Ruffo...", ante lo cual dijo que le sonaba de ese lugar, tratándose de una persona que llamaban de ese modo, el nombre le sonaba.

A preguntas acerca de si sabía quién era Otto Paladino, contestó que lo escuchó no está segura si era la persona que vio en ese momento, pero Otto Paladino le sonaba. Seguidamente, se dio lectura de otro pasaje de esa misma declaración testimonial efectuada por la testigo, en función de lo normado por el art. 391 del catálogo de forma, a saber: "...Que en cuanto a Otto Paladino antes de ser trasladada a Montevideo, un argentino, canoso y vestido como de campo, con un pañuelo en el cuello y con pantalón como de gaucho, y que poseía la cara arrugada, le levanta la venda y le dice que lo mire...", ante lo cual dijo que lo asociaba con esta persona.

En el Uruguay continuaban vendados, esposados y colgados y los interrogadores eran uruguayos y se presentaron con nombres y apellidos.

Que Gavazzo, Cordero, Medina, Silveira, Arab, Martínez y todo el personal de tropa que hizo la custodia era el mismo, que por la situación en que

estaban era el mismo personal del principio al fin. A todos les vieron las caras.

Apareció en Uruguay el hermano de María del Pilar Nores a principios de octubre. El proceso de interrogatorios y de secuestros continuó todo ese tiempo. Que ese hombre apareció y estaba con su hermana –Pilar Nores-, José Félix Díaz y Anzalone del lado de los militares.

También hubo un momento de la visita de militares argentinos al lugar donde estaban detenidos.

Dijo que las voces de estas personas uruguayas las identificó en Orletti lo cual pudo unir, porque el nombre lo supo primero por León Duarte y en cuanto a los interrogadores en Buenos Aires como en Uruguay había una continuidad en las voces.

En Uruguay sufrió nuevas sesiones de torturas consistentes en golpes, colgadas con las esposas de los brazos suspendida en el aire y continuaron los interrogatorios, eran distintos a los que fue sometida en Argentina que eran de locura y premura para obtener información.

El cambio de identidad tenía que ver con documentación falsa lógicamente.

Respecto de Carla Rutilo Artés le sonaba el nombre, era una chica que recuperó su identidad y la relacionó con la situación de represión.

Dijo que se enteró por León Duarte que Washington Pérez era el encargado de la negociación de Gatti.

El operativo en su vivienda demoró unas horas, porque creyó que eran las dos o tres de la mañana y cuando bajaron había amanecido.

No supo si pesaba a su respecto un pedido de Interpol o Cancillería, era una simple uruguaya que dejó de trabajar y de estudiar, porque la fueron a buscar, había un dispositivo más pensado.

Realizó actividad de resistencia en Argentina desde mayo del año '75 al '76 cuando la secuestraron.

Dijo que no le quedaron marcas físicas externas de la corriente

eléctrica. Si le quedaron marcas internas no lo supo, aunque resaltó que tuvo varios problemas de salud.

A Carlos Santucho lo vio por debajo de la venda que estaba lastimado y delirando, tirado en el piso sin fuerzas para moverse. Resaltó que había situaciones de flexibilidad en el lugar.

Sobre el traslado dijo, que le consta de un camión y no supo si a alguno del grupo lo llevaron en otro vehículo lo cual era probable, aunque explicó que estaba con leuco bastante ancho y no tenía visión. Dijo que iba tirada en el vehículo, eran varios, iba a toda velocidad y había efectivos militares también.

En relación al episodio de Carlos Santucho cuando lo arrastraron con cadenas y lo sumergieron en el agua pudo oírlo.

Respecto a las personas que vio en Orletti y en Uruguay que tenían trato especial con los captores eran María del Pilar Nores, José Félix Díaz, Laura Anzalone que estaba embarazada y Alvaro Nores Montedónico, hermano de María del Pilar que apareció a principios de octubre. Cuando en un momento la llevaron al baño se enfrentó con él, le bajo la mirada y advirtió que tenía vendado un brazo.

Sobre los motivos de ese trato especial pudo deducir o suponer que hubo una situación en su detención de no soportar y pasar a brindar datos a sus captores y luego ser utilizados de esa manera. Destacó que por algo no fueron procesados y María del Pilar tenía bastante movilidad. Le brindaron datos a sus captores sobre los demás.

Fue trasladada a Uruguay entre el veinticuatro o el veintiséis de julio, desconoció la fecha exacta, aunque se inclinó por la segunda fecha.

En punto a “Pajarovich” refirió, que apenas llegó al lugar le sacó el reloj y los anillos. No lo vio. Cuando traían a alguien era un escándalo y una cosa desordenada. Lo primero era quitarle las pocas pertenencias que uno tenía al arribar al lugar. Que el apodo de “Pajarovich” lo escuchó. Agregó que este sujeto

era uno de ellos y muchos compañeros recibían patadas en el piso, hacer flexiones y plantón. Era la forma de actuar ahí en general. Recordó las flexiones a José Félix Díaz y patadas a muchos.

Rememoró más claramente a la persona que le habló. Después un custodio que era alto, de pelo castaño más claro; y también un custodio más bajo, de pelo oscuro y pintado con gomina lasio, son las imágenes que tuvo presente.

A preguntas realizadas se procedió a dar lectura de un pasaje de la declaración testimonial brindada por la deponente, en función de lo normado por el art. 391 del C.P.P.N., puntualmente a fs. 1.404vta., consistente en que: “...Preguntada por si le suena el apodo o nombre Ruffo, dice que sí, que le suena de haber escuchado un represor con este nombre...”, ante lo cual contestó que estaba casi segura de haberlo escuchado en ese lugar, creyó que lo escuchó en ese momento.

Estuvo cinco meses secuestrada y luego fue procesada.

Que los uruguayos siempre dijeron desde el principio que las fuerzas armadas uruguayas les habían salvado la vida y que los argentinos los querían matar y que ellos eran los salvadores. Había amenazas de retornarlos a Buenos Aires para que los ejecutaran.

Destacó que primero los llevaron a Punta Gorda que estuvieron unos días, y a principios o mediados de agosto fue a Boulevard y Palmar hasta fines de noviembre que luego de procesarla las llevaron a la mayoría de las mujeres al establecimiento militar de reclusión n° 2 -penal de Punta de Rieles-, y los hombres fueron al penal de Libertad, algunos quedaron. En diciembre los procesaron y otros quedaron en libertad como el caso de Elizabeth Pérez Lutz, Enrique Rodríguez Larreta –padre-, María del Pilar Nores que no fue procesada y quedó en libertad, lo mismo José Félix Díaz, Laura Anzalone y Alvaro Nores.

Que González Cardoso estuvo procesado varios años y era el esposo de Pérez Lutz.

En relación a Ramón Tarter dijo que le sonaba, no lo conoció, pero habría sido la persona que posibilitó la detención de Jorge González que fue

detenido antes en una dependencia de la Policía Federal primero y después en Orletti, con antelación a su secuestro. Esto se lo comentó González Cardoso después. Esa persona –por Tarter- supo que estuvo presa en Uruguay.

En relación a Aníbal Gordon tuvo idea que no era un efectivo regular de las fuerzas armadas, actuaba en forma paralela, y en ese centro actuaban efectivos regulares y gente que no pertenecía a las fuerzas armadas. Cuando habló de centro se refirió a Orletti.

Respecto a Zelmar Michelini dijo que era un político, parlamentario senador uruguayo, muy reconocido y fue asesinado en Argentina, junto con Gutiérrez Ruíz que era un Diputado del Partido Nacional que tenía una posición clara de oposición contra la dictadura militar. También William Withelaw y una mujer fueron asesinados en mayo del año 1976. Consideró que fue uno de los elementos de esta integración o participación conjunta y coordinada de fuerzas argentinas y uruguayas. Ellos también fueron un elemento más de ese mecanismo.

Sostuvo que en el país –en referencia a la Argentina- se vivía una situación de represión.

En relación al apellido Ruffo dijo, que volvió a escucharlo en los medios periodísticos relacionado con Orletti.

36) Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en este debate el 9 de septiembre del año 2010 y manifestó que el 9 de junio fue secuestrado Gerardo Gatti, planteando una negociación por unos millones de dólares.

Allí comenzaron las acciones de persecución y represión hacia su persona. Siendo que un día mientras se dirigía a visitar a Washington Pérez, con el que se conocían al igual que con sus hijos desde hacía muchos años, enganchó un seguimiento. Al respecto, recordó que fue a buscar un diario, le entregaron un periódico con una nota donde figuraban los requerimientos de la negociación de Gerardo Gatti y fue en esa ocasión que advirtió el seguimiento por parte de dos policías uruguayos, tratándose del “Negro Quimba” y “El Flaco” Mauricio

Martínez o Pérez.

En otro sentido, señaló que a Julio Rodríguez lo conocía de Colón y que tomó conocimiento que se encontraba en Automotores Orletti por gente que estuvo con el mencionado en igual período. Pero, fue posteriormente que se enteró de ello.

Sobre los hechos que lo damnificaron relató que su secuestro se produjo el 13 de julio de 1976, a las 21:03 hs., señalando que arregló un encuentro con Duarte por teléfono en un bar de Carlos Calvo y Boedo.

Que estaba con Duarte en ese bar y a los dos minutos pasaron dos tipos, les pusieron dos pistolas 9 mm. en la cabeza. Aclaró que se encontraba observando para el interior del lugar, mientras que Duarte lo hacía en dirección a la puerta. En ese momento, Duarte dijo Cordero.

En cuanto a la cantidad de personas intervinientes no serían menos de diez o doce y se encontraban vestidos de particular.

Estaba presente dentro de los secuestradores “El Negro Quimba”. El dicente empezó a gritar que los secuestraban uruguayos, ante lo cual una persona aquí presente agitó una credencial, diciendo que no, que eran miembros de la Policía Federal Argentina. Aclaró que cuando dijo aquí presente se refirió al Sr. Guglielminetti.

Prosiguió con su relato manifestando que se generó un desorden en el boliche, siendo finalmente reducido.

Afuera del lugar lo tiraron al piso y Cordero por el escándalo que había armado le tiró patadas y le rompió el maxilar, quedando con el hueso saliendo por la encía.

Agregó que estaban presentes Cordero, “El Viejo” Velázquez, “El Boquiña” y Gordon.

Estuvieron un rato tirados en la puerta del lugar y les pegaron con palos. Finalmente los subieron, esposados atrás y encapuchados, y los condujeron al sitio que luego tomó conocimiento era “Automotores Orletti”.

Respecto al traslado dijo que había dos Falcon y un furgón o una camioneta.

Explicó que viajaron unos 20 o 25 minutos y arribaron a un lugar donde había una cortina metálica que se abrió, introdujeron el furgón y allí los bajaron y los tiraron en el piso.

Manifestó que la noche fue tranquila, porque arribaron un montón de secuestrados, Ana Quadros, Eduardo Deán. Posteriormente, Rodríguez Larreta –padre- y su nuera. También, Raúl Altuna y Margarita Michelini.

Respecto de Ana Quadros y Eduardo Deán dijo que fueron detenidos en la otra esquina de Boedo y Carlos Calvo y a la misma hora que ellos.

Sobre los ruidos de Automotores Orletti recordó la radio a todo volumen, los discursos de “Hitler”, el discurso de Perón, música de Nino Bravo, la radio Continental, el tren que pasaba a todo rato, los niños jugando en el recreo, el compresor para tapar los ruidos y en el fin de semana los chiquilines que usaban la persiana de Orletti como bolero.

Refirió que esa noche a Duarte lo subieron inmediatamente a torturar y lo bajaron al otro día, encontrándose desecho, no podía moverse, se quejaba y estuvo por lo menos un día tirado al lado suyo. Estaba Eduardo Deán y Mónica Soliño al otro costado.

Luego, comenzó la sesión de identificación, donde ellos decían que era otra persona. Cordero lo subió al primer piso, lo identificaron y lo mandaron para abajo, pero le mostraron un organigrama o una sábana que estaba dibujada en la pared y por la tarde lo llamaron para interrogarlo.

Al primer piso lo llevaron caminado, estaba esposado atrás y encapuchado, por una escalera empinada de madera que conducía a un descanso, con la venda pudo ver por debajo, había una persona en el cuarto de la derecha y fue introducido a una sala grande entrando hacía la izquierda. En la pieza de los interrogatorios había una viga colgada de la pared, y en la pared opuesta una

sábana de papel con un organigrama, y le dijeron “...vos eras éste el 155, quiero saber qué es lo que haces...”. Antes que nada le preguntaron por su casa. No lo dijo.

Destacó que había gente reclamando por sus hijos. Al otro día, por la tarde, Sara Méndez preguntaba por su hijo que estaba amamantando y Margarita Michelini por su hijo Pedro.

Sobre el organigrama dijo que eran números y nombres de Margarita Michelini y Raúl Altuna y de mucha gente que estaba detenida.

Describió ese cuarto y señaló que tenía una división de una pared de bloque, ventanas altas y era la pieza donde interrogaban. La tortura consistía primero en preguntar por la plata, cuál era su “palo” le preguntaban, dónde estaba su ropa, dónde vivía y dónde dormía. Le pegaron un cachetazo, lo desnudaron, le colocaron un cuero en las muñecas y unas esposas y de la viga había un aparejo de levanta motores y lo colgaron.

Comenzó el interrogatorio, antes de mojarlo con un tarro de agua tiraron sal gruesa en el piso, vino un médico y le dio una pastilla rosada. Ante lo cual preguntó para qué le daban eso y el médico le dijo “...para que no reviente como un chinche...”.

Se desvaneció. Cuando despertó en el piso observó que Cordero estaba violando a una detenida, que estaba encapuchada sobre una mesa desnuda con un buzo de chenil. La víctima era Ana Quadros.

Cuando volvió Cordero el dicente tenía las cadenas caídas sobre su cuerpo y continuó dándole electricidad en el piso.

Recordó que fue una sensación espantosa, ya que parecía que el piso lo iba a tragar.

Luego, subió “El Boquiña” y otro más, lo vistieron, con un pantalón, un buzo y lo bajaron a rastras por la escalera y le colocaron un saco. Los zapatos se lo habían sacado antes. Explicó que había un canasto lleno de zapatos, siendo que le colocaron unos zapatos de mujer y lo tiraron abajo para seguir con otra gente.

Recordó a todos los que estaban allí. En esos días cayeron los Santucho, Carlos Santucho y la hermana, Gastón Zina, Víctor Lubían y Marta Petrides. Luego se encontró con Jorge González, Mónica Soliño y Cecilia Gayoso a quien conocía, Alicia Cadenas, Enrique Rodríguez Martínez, Enrique Rodríguez Larreta y Raquel Nogueira.

Manifestó que Gerardo Gatti cayó el 9 de junio y plantearon una negociación por dinero. El buzón para notificar los mensajes era Washington Pérez que era un dirigente de “FUNSA” y se lo conocía como “El Perro”.

En relación a los hijos de Washington Pérez manifestó creer que estuvieron los dos en Automotores Orletti. También estuvo en dos oportunidades Gordon en la casa de ellos. Además, tomó conocimiento que una vez lo levantaron en la casa, otra vez de la parada de diarios, que fue Jorge Pérez y tiene entendido que la situación de la familia fue dramática.

“El Perro” le comentó que visitó a Duarte el 14 o 15 de julio estando todos detenidos allí y éste le dijo “...mira, ándate que estos son unos asesinos...”.

Indicó que Gordon estuvo en la vivienda de Washington Pérez para entregar pruebas de vida de Gerardo Gatti, recordando que salió en el diario “La Razón” o en “La Sexta” con la foto del día Gerardo Gatti en muy malas condiciones físicas, envuelto en una frazada, encontrándose Gatti en Orletti, en la pieza entrando a mano derecha y sobre unas repisas.

Dijo que Gatti pesaba 40 kilos y estaba deteriorado. Al respecto, Gordon hizo varias referencias sobre esto, en diversas oportunidades fue a darle charlas, dijo que Gatti soporto mucho, les habló dos veces sobre violación de las mujeres, sobre el nazismo, y decía “...los pelotudos uruguayos, los hijos de puta que eran y como botijas que rompían el mundo con una máquina de escribir hacían las cosas que no hacíamos nosotros...”.

Refirió que Hugo Méndez estuvo en Orletti, no lo vio, ya que lo mataron antes.

A Asilú Maceiro la conoció al igual que Sara Méndez en Orletti.

A Gastón Zina lo conoció, era un botija de 18 años. El día que mataron a Santucho lo tiraron al lado suyo después del interrogatorio, era hermano del “Gato” Zina, que lo habían ido a buscar a la pensión y se lo llevaron a él.

A Edelweiss Zahn tampoco la conocía.

A Laura Anzalone la recordó posteriormente de la detención en el SID, aclarando que no la conocía.

Que a José Félix Díaz lo conocía, no había pasado por la máquina de Orletti, ya que ayudaba a Cordero a desclasificar documentos. Tampoco conocía a Pilar Nores.

A Elizabeth Pérez Lutz la conoció en Montevideo en el SID, al igual que su marido Jorge González Cardoso, pero supo que estuvieron en Orletti y fueron parte del mismo vuelo que ellos.

Refirió que Carlos Santucho era un contador que no tenía nada que ver con la política, era portador de apellido, recibió un trato muy cruel e inhumano, los últimos días deliraba, hasta que Gordon dio la orden que “...pusieran a remojar al perejil...”. Ahí vinieron varios y le colocaron las esposas en los pies.

Recordó que estaba con Gastón Zina a tres o cuatro metros del lugar donde se encontraba el tacho, lo colgaron de los pies a Santucho y empezaron a bajar la roldana hasta ahogarlo. El tipo se movió un rato, salpicó todo de agua, hasta que falleció. Luego, vino Gordon hizo la señal que el “perejil” estaba pronto, ordenó levantar la roldana, lo sacaron fuera del tacho y dejaron escurrir al “perejil” un par de horas.

Después le dio la orden a “Pajarovich” que descolgara al perejil, lo cargara en una ambulancia y lo llevara al “Churruca”, y dijera que lo había encontrado en la calle con un infarto.

Por su parte, ese día en la mañana a Manuela Santucho, Gordon le hizo sacar la venda para que leyera el diario “Clarín” donde daba cuenta que

Roberto Santucho había caído en un enfrentamiento en Villa Martelli.

Los que participaron de este episodio eran todos argentinos, reconociendo a Ruffo y Honorio Ruíz.

Respecto del sujeto apodado “Pajarovich” es Honorio Martínez, pero había tres o cuatro personas más.

Además de Carlos y Manuela Santucho estaba la cuñada Cristina que se encontraba embarazada.

En relación a las comidas manifestó que le dieron en dos oportunidades. Se encontraba esposado atrás y le pusieron un plato en el suelo. Afirmó que comió lo que pudo y como un perro, en cuatro patas del plato.

Nunca fue al baño.

Dijo que dormía semidesnudo en el piso, había a veces algunos trapos y cosas robadas en las casas.

En cuanto a los apodos mencionó a “Silva”, “Igor”, “Cri Cri”, “Colores”, “Utu”, “Grumete”, no fue así el caso de Ruffo, ya que lo reconoció posteriormente, porque conocía la cara, pero no el apodo.

Recordó la presencia de Paladino y Rodríguez Buratti para ver a Margarita Michelini. Al respecto, la nombrada reconoció a ambos.

Destacó que el jefe general del ccdt era Gordon.

En relación al rol de “Pajarovich” en el episodio de Santucho señaló que ahí todos cumplían todos los roles.

Viajaron a Montevideo el 23 o 24 de julio de 1976.

Manifestó que se encontraba tabicado todo el día, perdiendo la noción del tiempo, les dijeron que los iban a llevar al sur. Luego a Uruguay. Los prepararon a media tarde para ser trasladados, les colocaron un pedazo de algodón en la boca a cada uno, leuco de 10 cm. en los ojos, los esposaron atrás, lo subieron a un camión estilo “Fiat” y marcharon rumbo a la base militar de

Aeroparque. Había un avión, los subieron y cargaron los elementos de las casas.

El camión ingreso a Orletti marcha atrás, los subieron, fueron a sirena abierta hasta la escalerilla del avión, estaban todos esposados y vendados de pies y manos.

Fue junto con Ricardo Medina en el avión, señalando que se le desprendió el leuco de la parte de la nariz y vio las bolsitas de “Pluna”. El vuelo duró 30 o 35 minutos y en Uruguay se repitió el mismo operativo, los llevaron en un furgón a la casa de Punta Gorda.

Sostuvo que fueron veinticuatro las personas trasladadas.

Luego los llevaron a Boulevard y Palmar, no era Orletti, era mucho más ordenado. Recordó allí a los niños Anatole Julién y Victoria Grisonas. Ahí arribó María Claudia Gelman. También, se produjo el nacimiento de Macarena Gelman. Dijo que Marta Petrides preparaba las mamaderas. Pilar Nores fue a comprar ropa por el nacimiento de Macarena. Ahí arribó el segundo vuelo que estaba en Orletti.

Dijo que a estos lugares de Uruguay fueron de visita argentinos. Cuando se fugaron Morales y Vidallac y se cerró Orletti, se colocaron rejas y quedaron en el SID Raquel Nogueira, Margarita Michelini, Enrique Rodríguez Martínez, Eduardo Deán y Raúl Altuna. Allí fueron Gordon y “Paqui”.

La sede del SID en Uruguay era en Boulevard Artigas y Palmar.

En otro sentido, afirmó que además de la lesión que padeció en el maxilar, tenía el pene quemado por la electricidad.

Dijo que Guglielminetti estaba en Orletti, sin poder determinar qué hacía.

Destacó que Orletti era el “emporio del terror”.

Tomó conocimiento que estuvo alojado en Automotores Orletti cuando salieron de prisión, ya había venido Rodríguez Larreta –padre- a la Argentina, e identificó el lugar, viajó a Suecia, luego a México para reunirse con Graciela Vidallac y José Morales.

No tuvo dudas de haber estado alojado en Orletti.

Dijo que Barboza Pla fue un soldado del SID, que lo conoció y tuvo un clic por el tema del secuestro de los niños, ya que hubo un juego perverso de Gavazzo con Anatole, lo llamaba “coyote” y el hecho del traslado a Chile y tirarlos en una plaza, lo llevo a pedir la baja y con el pasar de los años fue la primera persona que habló del nacimiento de Macarena Gelman.

Señaló que al ccdt lo llamaban “El Taller” o “El Jardín”, destacando que Orletti no existe, ya que producto de la fuga de Morales, como había una letra caída era Automotoras Cortell.

Respecto al sistema de comunicación dijo que era por radio.

Destacó que fueron detenidas y llevadas a ese ccdt entre el 13 y el 14 de julio veinticinco personas.

Continuó con su relato y explicó que las personas que lo secuestraron no eran las mismas que hicieron el procedimiento de Quadros y Deán, porque fue un operativo simultáneo.

Respecto a la persona que blandió una credencial al momento de su secuestro asoció que era Guglielminetti desde siempre, aclarando que lo vio en fotos en el año ´83 y lo reconoció por haber estado en Orletti, esto data del año 1985 cuando declaró por primera vez en Argentina. Era más delgado que actualmente.

Agregó que lo tenía visto al “Paqui” que era Osvaldo Forese.

Dijo que en Orletti estaban tabicados y tirados en el piso y era muy limitada la posibilidad de visión que tenían.

Por otro lado, dijo que Manuela Santucho estaba hecha pelota por la tortura. Respecto de Cristina intentaron averiguar sobre su destino, pero no se obtuvo información. Aclaró que después que le hicieron leer la crónica a Manuela estuvieron unos días más.

En relación al “segundo vuelo” indicó que la caída contra el PVP

trajo como consecuencia el intento de hacerse con la persecución de un dinero. Hay casos no hallados como el hermano o hermana de Mariana Zaffaroni. María Emilia Islas estaba embarazada de tres meses en Orletti, fue trasladada a Uruguay el 8 de noviembre y seguía con vida a fines de diciembre. Así surge de unas conversaciones que tuvieron Cordero con Alvaro Norez donde le informó que la iba a dejar viva, porque estaba embarazada con un avanzado estado.

En cuanto a las lesiones de otros detenidos dijo que a Edelweiss Zahn casi le amputan la pierna. Además, las lesiones a las víctimas del terrorismo de Estado no se limitó a ellas, sino que existió un perjuicio para las familias.

Sostuvo que Gordon les dijo que dependía de “Campo de Mayo”. Los uruguayos, también, se presentaron oficialmente tal el caso de Gavazzo y Cordero. No tuvo dudas sobre la coordinación entre las fuerzas armadas de los dos países.

Narró que permanentemente con el paso de los años efectuó tareas de reconstrucción. Explicó que identificó a “Paqui” subiendo en el subte, lo vio varias veces. Lo mismo ocurrió con Ruffo, lo reconoció a partir de una foto en el juicio de apropiación de Mariana Zaffaroni, salió en un diario en Uruguay y ahí le puso un nombre o apellido a una cara. Y aclaró que lo pudo ubicar sólo con una foto de la época. Luego, respecto de Ruffo dijo que recordó la cara y le puso nombre o apellido a ese rostro en la foto que salió en el periódico “Brecha” o “La República” cuando fue detenido en Paraguay.

Escuchó de Guglielminetti en Orletti una o dos veces. Le quedó claro su cara.

En otro orden, narró que chupaban del piso de hormigón para calmar la sed.

Dijo que al momento de la tortura la corriente eléctrica se la producían mediante un cable en la cintura y otro en el piso, de acuerdo a las preguntas lo bajaban y recibía la descarga. Con la electricidad uno evacuaba, no controlaba esfínteres, la sensación era larguísima, el pantalón se le caía. El interruptor todavía está en Orletti. El piso estaba mojado.

Afirmó que no se pudo recuperar de los hombros.

Dijo que el apodo de Guglielminetti era “Gustavino” y lo escuchó a partir de la foto que salió en la prensa en el año ´84 o ´85 por estos hechos.

Sobre el episodio de Carlos Santucho habló de un tacho que era en la planta baja, donde se encuentra actualmente contra una columna, hay una viga y está todo tal cual. En cuanto a la forma de la viga dijo que era una pared chica o una viga grande y ahí tiene un pedazo de tachuela gruesa y hay un aparejo.

Durante su permanencia en Orletti vio una ambulancia, que era común media baja y había una camioneta de una tintorería china.

En otro sentido, refirió que, según Pilar Nores, ella fue torturada físicamente en la Superintendencia de Seguridad Federal. A José Félix Díaz no lo torturaron, porque colaboraba al igual que Pilar Nores.

Durante su detención escuchó de un tal “Zapato” que era Ruffo, siendo que Pilar Nores lo acusó de ser su torturador con picana en la Superintendencia de Seguridad Federal.

No pudo afirmar ni negar que las personas que iban a Orletti estaban uno o dos días y luego se iban. El grupo de gente que operaba en Orletti eran unos 50 argentinos y 25 uruguayos entre soldados y oficiales.

Luego, en los términos del art. 391 del C.P.P.N., a los efectos de refrescarle la memoria al declarante se procedió a la lectura de un pasaje de la declaración testimonial brindada el pasado 19 de octubre del año 2005 durante la instrucción de este proceso a fs. 1.383/386, consistente en que: “... Agrega que entre los argentinos serían unos veinticinco sujetos, que algunos iban uno o dos días y luego desaparecían...”, ante lo cual expresó que es difícil apreciar en esas circunstancias la cantidad de gente que había en el lugar. Recordó a cuatro personas de guardia por la noche, salvo el día del episodio de Santucho que estaba sólo “Paqui”. Agregó que los fines de semana los uruguayos se iban.

Dijo que si hablaban entre ellos los cagaban a patadas.

Se le exhibió al declarante, el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista de las fotografías, no así de los nombres. El testigo señaló al ver las fotografías nros. 2 y 3 de la segunda sección “que estaba en Orletti”; al ver la fotografía nro. 14 de dicha sección también dijo “que estaba en Orletti”; al ver las fotografías nro. 16 y 17 de esa sección las identificó como Furci; al ver la fotografía nro. 20 de igual sección la identificó como “Utu” o “Antich”; al ver la fotografía nro. 18 de esa sección la identificó como Gordon; al ver la fotografía nro. 25 de idéntica sección dijo “que estaba en Orletti”; al ver las fotografías nros. 33, 34, 35, 36 y 37 de la sección referenciada las identificó como Guglielminetti; al ver las fotografías nros. 52 y 53 de esa sección las identificó como Gordon; y al ver la fotografía nro. 54 de la citada sección la identificó como Marcelo Gordon y agregó que estuvo un par de veces.

A preguntas sobre las fotografías que indicó del álbum fotográfico, que se le volvió a exhibir, señaló al ver la fotografía nro. 25 que era la misma que la fotografía nro. 14, ambas de la segunda sección y dijo “que estaba en Orletti”.

A preguntas formuladas acerca de la fotografía nro. 20 de la segunda sección del álbum de fotografías, indicó a “Utu” o “Antich”, ante lo cual contestó que son apodos y lo escuchó en Orletti.

A continuación, se procedió a dar lectura de un fragmento de la declaración testimonial prestada en la instrucción, a idénticos fines del art. 391 del ordenamiento ritual, consistente en que: “...Preguntado para que diga si en “Automotores Orletti” ha visto o percibido la presencia -entre los represores- de Antonio Antich Mas alias UTU...”, contestó que en esa oportunidad no recordó ese apodo o nombre y en esta audiencia sí, aclarando que la declaración la hizo de manera automática en aquella ocasión, siendo que actualmente pudo agregar mucho más.

A preguntas acerca de sí es posible que la persona que indica en la fotografía nro. 20 de la segunda sección del álbum fotográfico sea otra distinta a “Antich” o “Utu”, ante lo cual contestó que era posible.

Dijo que el último reconocimiento fotográfico que hizo data de 6 u 8 meses en el Juzgado del Dr. Rafecas. Las fotos eran muy distintas y estaban numeradas. Indicó que reconoció a algunas personas sometidas en este juicio, por ejemplo el caso de Ruffo.

Se le exhibió al testigo, la presentación de fs. 310/325 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, reconociendo las firmas allí insertas. Y aclaró que advirtió un error sobre la fecha del traslado al Hospital Militar del Uruguay que fue en el mes de abril y no en febrero, como allí se consignó.

37) Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el presente debate el 10 de septiembre de 2010 y manifestó que llegó a Argentina en el año 1975 para participar de una reunión de uruguayos que resistían a la dictadura militar, ya que era militante de un movimiento estudiantil y sindical. A los pocos días de viajar, tomó conocimiento que había sido requerido por la policía política en Uruguay, motivo por el cual se radicó aquí. Había entrado legalmente, por lo que se vinculó con la ACNUR y obtuvo la condición de refugiado político. Vivía en Villa Domínico, en la calle Patagones 299, con Alicia Cadenas, compañera y madre de sus hijos.

Señaló, de igual modo, que en las primeras horas de la noche, fue secuestrado en un apartamento ubicado entre Barracas y la estación Constitución, no recuerda si en la calle Venezuela o Humberto Primo, donde vivía una pareja de uruguayos, Ernesto Salvo y Marta Barreto, compañeros de militancia en Montevideo, que ese día no estaban y que nunca fueron detenidos. Había ido allí a buscar a su mujer, que trabajaba en una Compañía de Seguros y había salido antes. Luego de tocar el portero eléctrico, bajó una persona alta, fornida, caucásica, cara marcada y piel blanca, vestida con campera de cuero, quien tras abrirle la puerta, le apuntó con una pistola y lo llevó hacia arriba, al apartamento. Allí había otra persona, también de mediana estatura, morocho, con un acento bien porteño, que usaba y le decían “Bigotes”, y pudo escuchar un diálogo entre

ellos, que decían “...cayó otro pajarito en la jaula...”. Con el tiempo supo que antes de él habían sido secuestradas en ese lugar Ana Salvo y Alicia Cadenas. Por el estilo porteño de hablar, pensó que eran argentinos, y se comunicaban por teléfono o por radio con otra gente.

Relató que en forma posterior, esposado y con una gabardina como capucha, lo bajaron y lo subieron en una camioneta color marrón claro beige, que tenía los vidrios como esmerilados, como si fuera una ambulancia. Lo ubicaron en la parte de atrás, tirado en el piso y le apoyaban los pies sobre él. Debían ir tres o cuatro personas más. Luego de un trayecto de media hora más o menos, y tras oír el ruido de una cortina metálica, llegaron al lugar donde estuvo alojado. Lo bajaron de la camioneta y lo tiraron en la planta baja. No veía nada, pero oía ruidos y gritos, y percibía que había mucha gente, vehículos y movimientos.

Esa misma noche, entre el 13 y 14 de julio, fue llevado a una planta alta, a la que se accedía por una escalera de madera, donde fue torturado por personal argentino y uruguayo. Antes de ser colgado, pasaron por un par de puertas y contra un marco de madera sólido, le reventaron la cabeza. La sala de torturas era un lugar amplio, con piso de madera y que estaba mojado. Donde lo colgaron vio otra persona colgada que cree era Raquel Nogueira, pero no puede precisarlo. Las preguntas, por la voz, supuso que eran efectuadas por militares uruguayos y versaban sobre su pertenencia al PVP. Indicó que en la tortura, uno estaba encapuchado y desvestido, y el sistema primario era la biaba: piñazos y patadas, o submarino en un tacho con agua. El otro sistema era ser colgado, mojado, y se pasaba electricidad, por eso decían “...vamos a ver al doctor Colgatelli...” cuando los llevaban arriba. Fue torturado cuatro o cinco veces en otra tanta cantidad de días.

Manifestó que después de la primera sesión de tortura, lo depositaron en una especie de garaje con otras personas, algunas de las cuales fue reconociendo en los días siguientes. En el lugar había autos y un fuerte olor a taller mecánico. Además, se podía percibir que era un lugar amplio y grande. En alguna ocasión, hicieron un simulacro de fusilamiento, bajaron una cantidad de represores, quienes a los gritos los hicieron ponerse de pie y se sintió el ruido de armas que se amartillaban. Era un lugar en que era todo un delirio, hacían

ensayos de peso, caminaban por arriba de ellos. Arriba torturaban cruelmente, abajo los depositaban.

Recordó que desde allí se oía el ruido del paso de un tren, bastante habitual, que hacía trepidar la edificación. También las voces y el ruido de juego de niños cerca de donde estaban, algo como si estuvieran en un barrio. Hubo una mañana o tarde, era de día, que unos botijas estaban jugando a la pelota y está golpeó en la cortina metálica.

Entre las personas que estuvieron en su misma situación, nombró a León Duarte, fundador y dirigente del movimiento obrero uruguayo del sector del neumático. Sobre él dijo que fue torturado "...más salvajemente, si la palabra cabe..." y que nunca más se supo de él.

También refirió que estuvieron con él personas que siguió viendo, como Ana Salvo, Alicia Cadenas, Ana Inés Quadros, a quien conocía de antes, pero le costó reconocer que era ella, es más, cree que se dio cuenta que era ella en Montevideo. Nombró además a Víctor Lubián y Marta Petrides, Gastón Zina, Eduardo Deán, Sergio López, Raúl Altuna, Elba Rama, Sara Méndez, Edelweiss Zahn, Enrique Rodríguez Larreta –hijo-, su señora Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta –padre-, Asilú Maceiro –fallecida-, Jorge González y su señora Elizabeth Pérez Lutz. También recordó a Félix Díaz, Laura Anzalone, Mónica Soliño, Cecilia Gayoso y Margarita Michelini, esposa de Altuna. Agregó que recuerda a Pilar Nores Montedónico, pero no de Orletti.

Precisó que muchos hablaban de la presencia de Gerardo Gatti, pero que él no lo vio, ni lo escuchó. Era otro dirigente de la central obrera. También lo escuchó de un represor, de voz ronca y que decía que a su padre lo habían matado los rusos en la Primera o Segunda Guerra Mundial. Éste hablaba de la valentía de Gatti en la tortura.

Supo que hubo una negociación para una supuesta liberación de Gatti a cambio de dinero y que hubo una intervención forzada de Washington Pérez, conocido como "El Perro" Pérez, también conocido dirigente sindical del neumático con quien se cruzó en Suecia, para que hiciera de mediador. También

supo que luego hubo una negociación por Duarte, pero ambas cosas al momento de estar detenido no las sabía.

Señaló que dormían en el piso, amontonados, uno al lado del otro. Fue el invierno más crudo que recuerda en su vida. Al baño fue llevado un par de veces a orinar y un par de días antes que lo trasladaran, hubo una parodia de prepararlos para el traslado. Era un baño de taller, con pileta y taza turca. Especificó que donde estaban depositados, había personal argentino y uruguayo, que parecía de menor rango. De los uruguayos, recordó a Ernesto Soca, apodado “Drácula”, y al Sargento Daniel, quien era un hombre alto, fortachón, morocho, mulato. De Soca, recordó una ocasión en que Duarte le pidió agua, dirigiéndose de una forma común en Uruguay “...hermano, dame agua...”, a lo que Soca respondió “...mi madre nunca parió bestias...”.

De los argentinos de abajo, recordó a “Grumete” y a “Pájaro o Pajarovich”, quien era una persona que estaba mucho más presente en relación a otros, más comunicativa con los reclusos y por la voz y forma de hablar, era relativamente joven. Quizás tuviera entre 25 y 30 años.

Además, dijo recordar los apodos de “Paqui” o “Paquidermo”, el que asocia con la persona que lo detuvo y a quien también asocia el nombre “Igor”; de “Tordo”, que escuchó reiteradamente y supone que es “doctor al revés”. Preciso que el jefe del centro de detención era argentino y un día que se veía que había tomado mucho, contó una historia de contrabando de armas en la frontera con Chile. Cree que se acercó a hablar con Enrique Rodríguez Larreta –hijo-. Era una persona de edad, de 40 o 50 años, con voz gruesa. Después supo que era Aníbal Gordon. En la tortura metían mano todos, muchos de ellos salían a operar y otros cumplían funciones de cuidado.

No pudo percibir si había una estructura dentro de Orletti, sí cierta horizontalidad entre los argentinos y oficiales uruguayos. De estos últimos, que operaron en Argentina, nombró a Gavazzo, Cordero, Arab, Jorge Silveira (a. “Chimichurri”, “Pajarito” o “Siete Sierras”), Gilberto Vázquez, Rama o Ramas alias “El tordillo”.

Relató que a mediados de su estadía llevaron a Carlos Santucho,

Manuela Santucho y su cuñada “Beba” y que fue testigo del asesinato de Carlos. Los que estaban a cargo del lugar, además de todas las “judeadas”, se ensañaron en particular con él. Por su estado, Santucho se arrastraba por el suelo y su conversación era un delirio permanente. Le preguntaban para ir a comer a un lugar caro o fino, a lo que contestaba que no en su delirio. Lo mataron ahogándolo en un tanque de agua. Fue un momento de mucha tensión, en el que prendieron los motores de los autos que estaban ahí y en la presencia de los familiares de Carlos Santucho. Con precisión no pudo reconocer quienes participaron, pero fueron dos o tres argentinos, de los que se hacían cargo de los detenidos. Él no vio nada por la venda, pero oyó los ruidos previos, la voz delirando de Santucho, el interrogatorio sarcástico de los represores, el ruido de unas cadenas y un sonido que asocia con el agua, y el silencio posterior, un silencio muy pesado.

Agregó que el día que mataron a Mario Santucho, los represores bajaron con un diario, que en una época asoció que podía ser “Clarín”, y le hicieron leer a Manuela la crónica donde se relataba el enfrentamiento y la muerte de Santucho. Seguidamente, hicieron una escena de represalia, como que ella debía saber dónde estaba Mario y que no lo había dicho, y la llevaron a torturarla, junto con su cuñada, de quien tiene claro su presencia. Ellos estaban parados y encapuchados escuchando. La voz de Manuela era una voz joven y cree que la cuñada era más joven aún.

Él tenía 22 años.

Refirió que fue trasladado con otra gente a Uruguay y cree que en total eran veinticuatro personas, porque les dieron números allí. La mayoría de los que fueron trasladados, habían sido secuestrados entre el 13 y 14 de julio; algunos antes. Fueron subidos en un camión dentro de Orletti, de noche. Él iba encapuchado con leuco y algodón en los ojos, y esposado atrás. Explicó que tiene la idea de que era un camión por el espacio, ya que los metían entre parados y acostados, y además metieron los muebles, artefactos y las partes de los vehículos desarmados por los soldados uruguayos en Orletti. Era una caja cerrada y tenía la sensación de ahogo y oscuridad, y que iban apretados como

bolsas de azúcar. El camión anduvo por alguna vía importante de circulación de vehículos y cuando pararon para bajarlos, los represores estaban muy excitados, contentos, gritaban consignas como “...viva el ERP y la OPR 33...”. Luego, fueron subidos a un avión y llevados a Montevideo.

Cree que el traslado fue el 25 o 26 de julio, por un hecho anecdótico. Al día siguiente de que los llevaran, en el centro de detención en Uruguay, la guardia escuchaba en la radio que había salido campeón de fútbol Defensor Sporting, siendo la primera vez que un equipo chico lo conseguía. En ese lugar, les dieron de comer y se pudieron bañar, mientras que los 13 o 14 días que estuvieron en Orletti recuerda dos comidas, una vez que comieron sobras, con chapitas, puchos, escarbadientes, por iniciativa de “Pajarovich”, quien les dijo que no era un hotel, pero que les iban a dar de comer. Y otra en que el jefe de ese centro, en una especie de festejo porque los iban a trasladar, les dio pan lactal con dulce de leche. Asimismo, dijo que tomó agua en el baño los últimos días, porque no les daban al principio por la electricidad que tenían.

Señaló que a los represores uruguayos los siguieron viendo allá, fueron la continuidad de su traslado a Montevideo. En primer lugar estuvieron en una casa llamada “El infierno chico”, en Punta Gorda, frente a la Playa de los Ingleses, y tras un tiempo corto fueron llevados a la casa central del SID, donde estuvo hasta fines de noviembre y principios de diciembre que fue trasladado al Penal de Reclusión 1, en Libertad, donde estuvo hasta el ‘78.

Indicó que más allá de cómo fue secuestrado, él sabía que estaba siendo seguido desde hacía tiempo. En ese departamento había una intervención telefónica y en los interrogatorios lo confundían con otra persona, habitual en ese departamento por razones familiares. Uno de los represores argentinos, cuando lo estaba interrogando con otros, en un momento le levantó la venda y le dijo “...sos un gil, no te acordás de mí...”. Era un personaje que había identificado como que lo estaba siguiendo a él y a un compañero en el bar Lorca, en Avellaneda. Contó al respecto que había ido a ese bar a recoger un grupo de compañeros, 3 o 4, entre ellos Duarte y Eduardo Deán, quien salió a encontrarse con él en la esquina y le dijo que no entrara al bar, “...hay un pinta que entra y sale y no me gusta nada...”. El “pinta” era una persona con corbata y sacón,

morocho, peinado para atrás, bigotes negros marcados. Tiene guardado su rostro.

Narró que un mes antes, cree, de ser detenido, estaba caminando por el centro con Alicia Cadenas y se cruzaron con el senador Zelmar Michelini. Cuando lo vio, pensó "...que regalado está este hombre...". Michelini fue secuestrado en mayo y asesinado. Los uruguayos que estaban en Argentina y hacían acciones o denuncias, estaban siendo perseguidos, pero no sabían cuántos. Para su detención no le exhibieron orden, ni fue puesto a disposición de ningún Juez.

Relató que cuando fueron llevados al SID, en Boulevard Artigas y Palmar, ellos estaban en un sótano, en una gran celda, y al tiempo percibieron que había otros detenidos en ese lugar, entre ellos una mujer embarazada, pues un día, la guardia los hizo parar a todos y preguntaron si alguna mujer sabía preparar mamaderas. Además, en una de las dos veces que los sacaron a tomar sol, una de las detenidas vio la silueta de una mujer con un bebé en brazos atrás de una ventana. Explicó al respecto que el "Oscar 5", que era médico militar, dijo que había que sacarlos para que no llegaran tuberculosos al penal, ya que la Cruz Roja visitaba en el '76 los penales y se cuidaban que no murieran los presos. Los oscars eran integrantes de la OCOA, que funcionaba también en el SID.

Él no la vio a la embarazada, pero sí tiene la memoria que había detenidos en la parte alta, por la discusión de unos guardias sobre a quién le tocaba hacer guardia arriba. Con el tiempo, supo que la embarazada era María Claudia, la madre de Macarena Gelman. Agregó que tampoco escuchó ruidos de niños, pero hubo compañeros que oyeron pasos de niños arriba.

Relató que fue trasladado al penal de Libertad en noviembre o diciembre, pero por los comentarios de los compañeros que se quedaron detenidos unos días más en el SID, y que llegaron al penal en diciembre/enero, supo que hubo una visita de tres o cuatro argentinos de Orletti al lugar, sin recordar actualmente quiénes eran, y que habían hecho una reforma carcelaria, le habían puesto rejas a la sala.

Expresó que como consecuencia de los malos tratos tuvo una infección en la muñeca por la marroca, que se le metía para adentro. Que todos habían perdido 15 o 20 kilos y se les caía la ropa que les ponían, que no era la propia por lo general. Hubo quienes tuvieron pérdida de visión, otros se mareaban y se caían. La primera vez que le sacaron la venda, le costó reconocer a su compañera que venía caminando del baño. A Sergio López Burgos le partieron la mandíbula cuando lo detuvieron, a golpes, y de nuevo en Uruguay. Le soldó sola, pero tenía un bulto en la mandíbula y le produjo consecuencias en la voz, aunque tiene el recuerdo, por cuentos de un preso tabicado que no podía hablar con los del otro sector, de que fue operado en el hospital militar. Asimismo, narró que Edelweiss Zahn quedó sorda producto del “teléfono” - golpe hueco con las manos en los oídos-. Él también lo estuvo, pero se recuperó.

Contó, además, que a su casa fueron porque en Orletti apareció una manta de la cama de su casa en Villa Domínico, que aún existe, de color verde, blanca y negra tipo tejido del altiplano. También apareció en Orletti parte de su auto y muchos meses después, en un interrogatorio en Uruguay, le hicieron un comentario sobre quién había cocinado los tallarines verdes, porque no habían lavado la olla la noche anterior a su secuestro, si él o Alicia Cadenas.

Manifestó que Julio Barboza era un soldado uruguayo que los custodiaba en el SID, que se destacaba porque tenía formación universitaria. Era muy comunicativo con los detenidos y actuaba a cara descubierta. Fue también como custodia al chalet Susy, donde se hizo la parodia del plan de invasión de Uruguay y que los detenían allí. Era uno de los guardias en el camión militar que los trasladó, pero él no lo trató personalmente. Narró que antes de pasar al Penal, se hizo una payasada de juicio, con actas fraguadas, documentos clandestinos y en dos o tres tandas, fueron llevando los varones al Penal de Libertad, y a las mujeres, al de Punta Rieles.

Sostuvo que se aplicaba violencia en Argentina y en Uruguay, pero en Orletti era a matar, si el preso aguantaba, bien, sino se les iba. Ahí se podía boletear a cualquiera, “...ver margaritas desde el suelo o tocar el arpa con San Pedro...”, dos frases repetidas en el lugar. En Uruguay la tortura era extendida en el tiempo y con la condición de que ellos sabían que estaban desaparecidos,

siendo para él la única explicación de que negociaran su situación. Hay una versión de que fue una negociación entre la interna militar uruguaya, fueron moneda de canje.

Refirió que tuvo conocimiento de “Automotores Orletti” años después. Tenía algunos datos, como que era una zona urbana, en un barrio, que pasaba cerca y seguido un tren cerca y del juego de niños, pero se enteró en el ‘79 de que eso era Orletti. Salió de prisión con libertad vigilada en noviembre o diciembre de 1978. Con Ana Salvo pasa primero a Brasil y luego a Suecia se va con Alicia Cadenas, Mónica Soliño y Cecilia Gayoso. En ese país se encontró con “El Perro” Pérez y uno de los hijos, y allí le relató lo de la negociación.

A preguntas formuladas acerca de quiénes eran los que mandaban de las personas de nacionalidad uruguaya o argentina en el lugar conocido como Automotores Orletti, se procedió en función de lo normado por el art. 391 del C. P. P. N., a dar lectura de un fragmento de la declaración prestada por el testigo en la sede del Juzgado Instructor, el pasado 12 de diciembre del año 2005, concretamente a fs. 1.648/1.651, consistente en que: “...Preguntado por si pudo advertir si en tal sitio daban órdenes los uruguayos sobre los argentinos, o al revés, dijo que parecía que en la parte de arriba mandaban los uruguayos, mientras que abajo, en lo que era la guardia y donde los tenían a ellos, mandaban los argentinos...”. Al respecto, se lo interrogó acerca de si advierte alguna diferencia en relación a lo testificado, ante lo cual contestó que declaró en esa oportunidad manifestando en relación a esa circunstancia por la que fue interrogado que parecía y que no tiene ningún elemento concreto probatorio para saber cuál era la estructura jerárquica, siendo notorio que en la parte de abajo donde estaban depositados los detenidos la presencia era de personal argentino. Agregó que en la tortura en el sector de arriba del lugar conocido como Automotores Orletti participaban uruguayos y argentinos, y que le pareció suponer, entender que, el jefe de ese lugar era Aníbal Gordon. Además, resaltó que la presencia de los uruguayos era más notoria en el sector de arriba.

Se le exhibió la presentación de fs. 96/98 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció la firma allí inserta.

Agregó que supone que es un testimonio hecho en Suecia, ante organismos de derechos humanos, pues en febrero de 1984 estaba en ese país.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista el declarante de las fotografías, no así de los nombres. El testigo señaló al ver la fotografía nro. 26 de la segunda sección dijo “que asocia el rostro a Orletti”; al ver la fotografía nro. 29 de igual sección dijo “asocia el rostro a Orletti, concretamente el que estaba en el apartamento en que fue detenido”.

38) Alicia Raquel CADENAS RAVELA, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el presente debate el 10 de septiembre de 2010 y aclaró que como víctima le comprenden las disposiciones generales de la ley, no obstante lo cual se expresará con veracidad.

Manifestó que desde que ingresó en el año 1968 a la Facultad de Derecho en Uruguay militó en las agrupaciones “FER” y “FEU” y que, a pesar del golpe de estado en ese país en el ’73, siguió militando, realizando pintadas contra la dictadura. En esa época la “FER” se vinculó con la agrupación “ROE”, que era más social y menos estudiantil. En el año ’75, como ya habían detenido a muchos estudiantes de la Facultad de Derecho y había persecución gremial, vino a Buenos Aires, donde llegó el 27 o 28 de junio de ese año.

Narró que acá, luego de vivir en pensiones, se mudó al domicilio de la calle Patagones 299 de Villa Domínico y que trabajaba en la Cooperativa de Seguros Transportadores Unidos, ubicada en Belgrano y Entre Ríos, en Buenos Aires.

Señaló que el 14 de julio de 1976 fue a visitar a su amiga y compañera de la Facultad de Derecho Marta Barreto, quien vivía en el 7° piso de un edificio en la calle Venezuela -del cual no recordó la numeración-, junto a su marido Ernesto Salvo y el hijo de ambos. Llegó aproximadamente a las 14 horas y al entrar al hall, luego de que se le abriera por el portero eléctrico, una persona enorme, de 1.85 metros, a quien luego vio en “Automotores Orletti” y lo conoció

como “Igor”, la obligó a subir, apuntándole con un arma, hasta el 7° piso. La puerta estaba rota con hachazos y adentro había uno o dos sujetos más, todos argentinos y vestidos de civil. Estuvo allí tres horas sentada, en las que le hicieron preguntas.

Agregó que constantemente sonaba el teléfono y contestaban “taller, está ligado”. Precisó que tras una de esas comunicaciones apareció “El Ronco”, que era el jefe de ellos. Era una persona petisa, de 1,72 m., morocha, tenía entradas, de pelo lacio peinado hacia atrás, con acento italiano pero porteño. Era el que mandaba y fue quien ordenó que se la llevaran. La bajaron envuelta en una funda y fue introducida en una ambulancia de color verde, en la parte de atrás, sentada con “El Ronco”. Adelante iba un señor canoso manejando y al lado, otro individuo, todos argentinos.

Del trayecto que hizo el vehículo, recordó haber visto desde Carlos Pellegrini el Obelisco y cree que luego iban por la avenida Rivadavia, pues pasaron por el Parque Centenario.

Refirió que más adelante, le pusieron la funda en los ojos y la tiraron bajo el asiento. Percibió entonces, que el auto dio unas vueltas y oyó que decían “operación sésamo”, escudando en forma posterior un ruido de cadenas de metal que se levantaban. Refirió que ingresó a ese lugar cerca de las 16 horas. Allí, inmediatamente la introdujeron en una camioneta pick-up, donde la tuvieron un tiempo sentada, con las manos atadas para atrás y en donde dos argentinos le pusieron una pistola en la sien y le dijeron que si mentía, disparaban.

Tras dos o tres horas, la tiraron junto a Ana Salvo, cuñada de Marta Barreto. Describió que el piso era de hormigón y estaba lleno de grasa y que el lugar era frío y había olores desagradables. Por debajo de la venda pudo observar que había más personas tiradas en el piso, algunas mojadas, sangrando, arrastrándose por el piso y opinó que era mejor no ver.

Relató que al poco tiempo trajeron a su compañero Ariel Soto, con quien vivía y quien cayó al pasar a buscarla de la casa de la calle Venezuela. A

Ariel le hicieron un submarino seco, por el que estuvo un mes loco, tenía la cabeza hinchada, lo cual le consta al ser su pareja y por los comentarios de la guardia.

Luego, cayó Gastón Zina, a quien conocía pues sus padres eran amigos de los de ella. Cuando la detuvieron, tenía una agenda con direcciones y teléfonos, la mayoría de uruguayos, entre esos el de Zina. Luego pudo hablar con él y explicarle que no lo había cantado, sino que fue por la agenda. Zina le respondió que no se hiciera problema, que ya sabía.

Expresó que además estuvo detenida con María Elba Rama Molla, quien en una ocasión le comentó que los iban a liberar a cambio de dólares. Al respecto, narró que una noche los argentinos, cuando no estaban los uruguayos, las subieron a ambas y las sentaron en un sillón de living. Las hicieron pasar de una, a una pieza, donde les preguntaron si sabían algo sobre un millón de dólares, pero ella no sabía nada.

Dijo que también compartió cautiverio con León Duarte, a quien no conocía personalmente, pero era un famosísimo dirigente sindical en Uruguay y dirigente del PVP. Fue brutalmente torturado. Estuvo tirado a su lado, todo hinchado. Un día, luego de que lo bajaron, dijo a los gritos: “...miren muchachos, esta era una escuela de revolucionarios, con esto se van a graduar...”. Luego fue metido en un camión y lo trasladaron. Ella sintió el ruido del camión al entrar y al salir del lugar.

También manifestó que oyó a un argentino decir “...es increíble como aguanta el viejo...”, refiriéndose a Gerardo Gatti, pero lo único que sabía de él en ese momento, era que estaba arriba porque lo comentó Duarte. Sólo sabían que había caído un mes antes, pero no dónde estaba preso. Ella no lo vio en Orletti.

Indicó que también estuvo con Cecilia Gayoso y Mónica Soliño, a quienes conocía de Montevideo, pero no eran amigas. Ellas le dijeron cuando estaba de guardia “El Drácula”, que le daba cigarrillos de vez en cuando, que habían estado las dos en la Policía Federal Argentina y luego fueron a parar a ese lugar.

Nombró de igual modo a Raquel Nogueira y a su esposo Enrique Rodríguez Larreta (hijo). Explicó que a ella la conocía de la facultad. También al viejo Rodríguez Larreta, sobre quien contó que un día les dieron un poquito de pan para todos y se lo pasaban de mano en mano, pero cuando llegó al “Viejo”, no quiso comerlo y dijo “...no, porque a ustedes los están torturando y a mí no...”.

Agregó que se encontraba en Orletti también Sara Méndez, a quien no conocía, pero llamaba la atención, porque había tenido un bebé y de los senos le salía leche; Ana Inés Quadros, a quien conocía, aunque no eran amigas. Le parece que la torturaron mucho, porque deliraba y hablaba en inglés con sus hijos, que decía la iban a entender.

Nombró también a Edelweiss Zahn, quien se cayó del gancho de tortura, se cortó y luego tuvo gangrena. No la conocía y tiene idea de que tuvo un problema de sordera, pero no está segura. De igual modo, al “Chacra” Jorge González Cardoso y a Elizabeth Pérez Lutz, quienes eran del Movimiento de Liberación Nacional y los conoció ahí; Asilú Maceiro, a quien no conocía; Raúl Altuna y Margarita Michelini; Sergio López Burgos (“Pipi”), quien cayó junto con Duarte y como se resistió a la detención, le partieron la mandíbula. Estaba sumamente dolorido y no se la arreglaron nunca, hasta le cambió la voz. No sabe si fue operado. Un día le dijeron “...pateaste los cadáveres del Pipi y Duarte...”, entonces le mostraron que eran dos personas envueltas en cadenas y mojadas, muy torturadas.

Sostuvo que Margarita Michelini, Edelweiss Zahn y “El Pipi” que tenían hijos, vivían con la angustia de no saber que había pasado con ellos y eso era un sufrimiento extra para ellos.

También dijo haber visto a Víctor Lubián y Marta Petrides, a quienes conocía, pero no eran amigos. Narró que una vez le dijeron “...cuando bajemos a Lubián y a Petrides, te vamos a torturar a vos...”, por lo que se quedó recostada esperando, hasta que un argentino le dijo “...¿qué hacés que no dormís? No seas boba, ya se fueron los uruguayos, míralos...”, y vio que Víctor y Marta estaban durmiendo.

Indicó que cuando llegaban los uruguayos, entre las 8 y las 12 horas, los subían y en la planta alta eran torturados e interrogados. Arriba fue llevada sólo para ser interrogada y lo hizo por una escalera de madera, con el primer escalón de hormigón, bajo la cual había un baño y al lado un piletón donde se lavaban. Cree que los argentinos hacían la logística y los que torturaban e interrogaban eran los uruguayos. Cuando uno subía, era torturado, pero aclaró que no significaba que abajo la situación fuera mejor. A veces venía un custodia exaltado, se paraba arriba de uno y ordenaba que se calculara cuánto pesaba, o mandaba a alguno a hacer 40 flexiones sin desmayarse. Relató que lo normal era escuchar gritos, llantos, o la frase “...vamos pa abarri con doctor colgatelli...”.

Expresó que un día Cordero bajó y la subió a una sala, ubicada a mano izquierda de la escalera, donde observó por debajo del leuco que había un montón de oficiales que cree que son uruguayos y un escritorio. Recordó a “Pajarito” Silveira, por su voz, y a su lado, a Gavazzo y a Cordero. Le hicieron un extenso interrogatorio y Gavazzo le dijo que tenían todo: sus cartas personales y los papeles de su casa, versando las preguntas sobre los datos de su agenda. Además, la hicieron oír una conversación telefónica intervenida de la casa de Marta, entre “Cacho y Mario”, pero los de su agenda eran otros.

Luego la llevaron a la pieza de al lado donde la torturaron Gavazzo y Cordero. Fue colgada de un fierro, con las manos hacia atrás, pero no le dieron electricidad. Al ser desnudada antes de la tortura, Cordero le sintió “olor a chivo”, por lo que ella le explicó que no la dejaban bañarse, razón por la cual Cordero le dijo “...cuando terminemos te vas a bañar...”, lo que efectivamente pasó. Pero antes, cuando Gavazzo terminó con la tortura, la llevaron a otra pieza, donde había una muchacha rubia, con cama y escritorio, con un baño y daba a la terraza, lo que pudo ver a través de la venda. El piso de arriba era de baldosas. Esta chica era Pilar Nores Montedónico o “Cristina”, pero en aquel entonces no sabía quién era y le dijo “...vos sos de la FER, ¿qué hacés acá?...”. Estaba al lado de Gavazzo, informando que habían comido la noche anterior. Después la vio en Uruguay. Sabía que había caído presa, porque cuando cayó Gatti, le habían pedido que llamara a un montón de comisarías preguntando por ella.

Relató que luego sí Cordero la llevó a un baño situado arriba, con

bañera y cortina, donde también lavó su ropa interior, la que colgó en una terraza, siempre con la presencia de Cordero, y luego volvió al piso de abajo.

Precisó que la custodia eran todos argentinos, menos dos que eran uruguayos que estuvieron desde que llegaron: el sargento “Dani” y el soldado “Drácula”, a quienes se los imaginaba tomando mate y las conversaciones eran cosas de campo. Eran soldados verdaderos, no mercenarios.

Entre los argentinos recordó los apodos de “Pajarovich”, sobre quien refirió que era muy especial, muy loco, menos sereno que los demás. Llamaba la atención y una vez dijo que estaban apestados y que había que fumigarlos, por lo que, entre los autos y tabiques de tela, los fumigó a todos juntos. Sobre él, también narró que al día siguiente de un día que se hizo una fiesta arriba, que comieron asado, “Pajarovich” les dijo “...hoy les voy a hacer una comida, les voy a dar de comer, preparé un guiso...”. Ella comió, pero a otros les dio asco y no comieron, ya que el guiso tenía chapitas, puchos y algún fideo. A “Pajarovich” lo vichó por la venda y observó que era una persona joven, ella tenía 26, él tendría 30; tenía pelo lacio alborotado, de color castaño. Estaba siempre exaltado, o se drogaba, o tenía problemas de personalidad, porque todo el tiempo gritaba, era agresivo, hacía escándalos.

De igualo modo, mencionó a “Zapato”, que era un hombre serio, joven, morocho, de otro estilo, aplomado, sereno; “El Gourmet”, quien dijo que había sido de un barco y que por eso estaba ahí. Venía de la Marina. También les contó este último que era un mercenario; que había trabajado en el golpe de Estado de Chile, llevando petróleo por la cordillera y que ahora lo habían contratado para eso, que lo hacía por plata nomás.

Además, nombró a “El Ronco”, de quien dijo que no estaba siempre y que decía que ella y Margarita Michelini eran de su propiedad. Siempre se refería al asesinato del padre de Margarita, que había ocurrido en Argentina, como si supiera algo y en una ocasión, comenzó a hablar con alguien sobre lo “fuerte” que estaba y que se acostara con esa persona, para mejorar la raza, explicándole lo lindo, rubio, alto, persona de raza pura que era su interlocutor. Asimismo, le dijo que si no le creía, que se sacara la venda y lo mirara. Su vista

dio a las cananas –cartel identificador- y decía “USA”, explicándole que era agente de la CIA. Era un tipo buenmozo y siempre tuvo la sensación de que era Astiz, al ver fotos de él. Agregó que “El Ronco” los obligó en una oportunidad a estar en cuclillas todo el día y en otra, prendió los motores de los autos para que se asfixiaran. No recuerda que pasó, por lo que supone que se desmayó. Agregó que no sabe quién es el “Ronco” y que nunca vio fotos de él, porque no era tan importante. Paladino era más importante y salió en todos los diarios y en revistas uruguayos y argentinos.

Se notaba que “Jova”, otro de los apodos que manifestó haber oído, era alguien importante porque todo el tiempo fue la voz de mando. Era respetado por todos y cree que es Aníbal Gordon, pero no está segura porque lo supo después. Es el que manejaba el centro. Otto Paladino quizás lo mandara a él, pero no estaba ahí. A Paladino lo reconoció en fotos en Uruguay cuando comenzaron los juicios acá y la vez que lo vio, estaba con un sacón de lana verde, se notaba que era militar, al igual que “El Ronco”. Otros, eran de la Policía Federal Argentina. “Zapato” daba la impresión que era una persona con algo de mando y nivel cultural, alguien de más alto rango. “Pajarovich” era un bien mandado.

Señaló que el 18 de julio, aproximadamente, cayeron tres argentinos: Carlos Santucho, Manuela Santucho y “Beba”, cuñada de ambos y que estaba embarazada. Dijo que con ellos se ensañaban más que con los uruguayos y sobre Carlos, los argentinos comentaron “...éste no tiene nada que ver, es contador hace 30 años, nunca se fue...”, sin embargo no le daban de comer, no lo llevaban al baño, lo pisaban. Por eso, comenzó a delirar, a decir cualquier cosa. Un día, dos argentinos le dijeron “...queremos que comas...”, a lo que Carlos Santucho respondió “...en este restaurant no, porque no tengo plata, no tengo para comer en un restaurant tan fino...”. Entonces, llamaron a su hermana Manuela para que lo convenciera, mientras los otros lo amenazaban si no comía. Igual respondió que no iba a comer, siguió delirando y dijo algo cualquierote: “...a esta altura no me importa que me maten, la vida no vale nada, mátenme cuando quieran...”.

Pusieron un tanque con agua. Se oyeron cadenas y lo ahogaron.

Pataleó y murió, dando la sensación que no se defendió. A ella le dio una angustia impresionante, no había visto muertos, y un argentino le dio una pastilla, que pensó que era cianuro pero no era, porque está acá. En el asesinato de Carlos Santucho no supo cuántos participaron, quizás tres personas, todos argentinos. Lo ataron, pusieron la radio a todo volumen, y lo introdujeron con la cabeza hacía abajo en un tacho. Le parece que uno era “Pajarovich”, pero no está segura. Los chistes que se hacían, coinciden con su personalidad, eran de su estilo.

Al día siguiente o al poco tiempo, mataron en la calle a Roberto Santucho y obligaron a Manuela Santucho leer en voz alta toda la crónica que había salido en el diario sobre la muerte del hermano. Lloraba, se entrecortaba, pero leyó todo. Luego las agarraron a las dos y les dieron una paliza que se sentían los gritos y en un coche se las llevaron.

No comió en su estadía, pero agua tomó. En el lugar se oía el paso de un ferrocarril por la puerta. También niños jugando, como en el recreo de una escuela. Debido a las telas en las ventanas, era confuso saber si era de día o de noche. En Orletti vio su camioneta color bordó, “Peugeot” 504. Decía “Pinturerías” y la manejaba Ariel Soto.

Un poco antes del vuelo a Montevideo, les dijeron que los iban a trasladar, pero por una tormenta no se hizo esa vez. También observó en una ocasión, a través de la venda, a dos oficiales de blanco y azul, con gorro, que parecían de la marina o de aviación, lo que asoció con el traslado. Esa vez los hicieron lavarse la cara en el baño bajo la escalera y que se peinaran. En dicha oportunidad, se le acercó “El Ronco”, le sacó la venda y le dijo “vas a Montevideo”. Le sintió el olor a té con cognac.

Luego la llamaron para hablar con Otto Paladino, para ver si la habían violado o abusado, y le explicó que acá estaba prohibido. Fue como una despedida. También comenzaron a preparar el botín de guerra, que eran las cosas de ellos, como la camioneta de Ariel Soto, la ropa, los muebles. Además, vio una manta verde, blanca y negra que compró en la avenida Santa Fe en Automotores Orletti, que luego vio en Montevideo, y que actualmente la tienen en su casa.

Antes de irse, el “Jovato” les llevó pan lactal con dulce y mate cocido.

Relató que la noche del 24 de julio, que lloviznaba, los introdujeron en un camión dentro de Orletti, que había entrado marcha atrás, atados para atrás, con grilletes y leuco en los ojos, pero por abajo se veía. En ese camión iban los autos, los muebles, ellos. Fue un traslado muy tenso, en el que cruzaron vías de trenes y se oían sirenas. No sabían qué iba a pasar. Cuando frenó, la subieron en brazos y pudo ver un avión y Aeroparque cerca, por lo que calculó que era una base aérea militar.

Refirió que fueron llevados al aeropuerto de Carrasco en Montevideo, a la base aérea militar. Allí los subieron a un camión y los llevaron a una casa en Punta Gorda, donde los dejaron bañarse. Al día siguiente que llegaron, oyeron por la radio que “Defensor Sporting”, un equipo chico de Montevideo, había ganado y salido campeón del fútbol uruguayo. Eso fue el 25 de julio y por dicha razón supieron la fecha del traslado.

Indicó que en Uruguay les dijeron que los habían salvado de los asesinos porteños y que allí iban a estar mejor, pero duró un día. Al siguiente, volvieron las torturas, y luego fueron nuevamente trasladados, a una casa en Boulevard Artigas y Palmar, del SID. Fueron numerados y el 24 era el número más alto. También estaba Pilar Nores Montedónico, a quien le decían “Cristina”, que no fue numerada porque era colaboradora de los milicos desde antes, en cambio sí estaban José Díaz y Laura Anzalone, porque aún no estaban colaborando.

En el año ‘79 se exilió en Suecia y escribió un testimonio, el cual, cada vez que va a declarar, lo lee, porque en esa fecha no sabía muchas de las cosas que luego se supieron y no quiere decir cosas que se enteró después. Recién había salido de la cárcel y Amnesty y Naciones Unidas le pidieron que declarara. Tenía la mente muy fresca y puso ahí lo que sabía, es su propio testimonio.

Refirió que en ese escrito dice que el 22 de agosto los llevaron a un sótano con piso de madera, el cual en ese momento no sabían dónde era. Los primeros meses fueron de torturas intensas, los colgaban con poncho para tener

más peso, había un tacho y les daban electricidad. Estaban todos en la misma habitación. Iban al baño y parecía que al lado había gente del Ejército presa que trataba a los gritos a Gavazzo y le decían traidor a la patria.

Narró que luego trajeron a dos chicos con gorra de lana, que eran ex presos que llevaban a torturar, de las cárceles estables. Una vez tuvieron la sensación de que la guardia había desaparecido y vinieron soldados a cuidarlos, había un hermetismo muy grande.

Señaló que escucharon juegos de niños y que eran más de dos. Un guardia les dijo que tenían una policlínica por los niños y la embarazada. Además, hubo comentarios en voz alta al respecto, y fueron a pedir un colchón para una embarazada, ya que ahí dormían en colchón. También escucharon cuando dijeron por la radio "...buscamos a Oscar 5, la embarazada está por parir...". En otra ocasión, vino un soldado a pedir mamadera. Luego se enteró lo de Macarena Gelman y su madre María Claudia.

Asimismo, narró que antes de blanquearlos, como estaban demacrados y no podían mostrarlos por televisión o llevarlos al penal, a ella le daban "iberol", pues había bajado 10 kilos y tenía ojeras de seis meses de estar con venda, y los sacaban a todos a tomar sol de mañana en el fondo de la casona. Una de esas veces, Marta Petrides le dijo "...mirá el balcón que está la embarazada con el bebé...". Era una chica morocha, cachetona, blanca, pero la vio un ratito. Piensa que se mostró a propósito.

Relató que Gavazzo durante un tiempo hizo preposiciones de cómo iban a quedar vivos y presos. La primera consistía en que ellos habían llegado en una barca a la playa de la Agraciada, en honor de los 33 orientales. Se llevó a Margarita Michelini y al "Polo" Altuna a fusilar y se llevaría más si se seguían negando, pero al día siguiente ambos volvieron y cambió la propuesta: dos años para los más livianos, tres o cinco para los más pesados, y aceptaron. El 29 de noviembre fue trasladada al Penal.

Para simular la detención, dijo que el oficial "306" alquiló una casa en Shangrilá, como si fuera una tatusera, que explicó que eran los escondites que

tradicionalmente usaba “Tupamaros”. Les hicieron una cédula falsa, ella iba a ser Celia López, quien iba a viajar desde Argentina a Uruguay y alojarse en Montevideo en un hotel. Ahí la detenían, como si fuera ella, junto a un hombre. Fueron procesados por haber entrado a Uruguay y pintar carteles contra la dictadura.

Luego de que ella fuera trasladada al Penal, supo a través de Raquel Nogueira, cuando ésta llegó a Punta Rieles, que un grupo de argentinos había visitado la casona. Contó que le habían puesto rejas a la sala en donde los alojaban y que habían visto a “Pajarovich” y a alguien más. Los últimos que salieron del SID fueron Eduardo Deán, Enrique Rodríguez Larreta -padre e hijo-, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge González y Raquel.

Narró que en Orletti sintió comentarios riéndose de un guardia, “Igor” o “Paquidermo”, respecto a que habían secuestrado a Brandoni y a la esposa, y decía “...el teatro te acordás, la gente tirándose al piso...”.

También declaró que Barboza Pla era un guardia del SID, que los cuidaba y compartía puchos con ellos, los dejaba fumar. Estudiaba derecho romano y como ella ya había dado esa materia, lo ayudaba a estudiar. Barboza participó del traslado al chalet “Susy” y supo que luego declaró.

Relató que supo de Orletti estando en Europa, por el testimonio de Rodríguez Larreta. Tenía la zona ubicada más o menos y se había encontrado con una pareja de argentinos que se habían fugado de Orletti. Consiguió la dirección, sabía donde quedaba la casa y que era “automotores”, y mandó a sacar fotos en aquella época. Ella volvió al lugar a verlo por curiosidad, no como testigo. Fue una sensación espantosa, pero era una materia pendiente, para sacarse de encima eso. Hay como cuarenta que no aparecieron y es horrible.

Refirió que en Orletti dijeron que ese lugar tenía que ver con la SIDE, como en Uruguay con el SID, como que el que mandaba eso era el Servicio de Inteligencia argentino. Fueron comentarios entre ellos o se los dijeron directamente, pero nunca vio un documento al respecto.

Se le exhibió la vista fotográfica de fs. 1.646 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que las personas retratadas son María Claudia García y Marcelo Gelman, que estas fotos las vio en reiteradas oportunidades en publicaciones en el Uruguay, agregando que es la chica que vio en ese balcón al que hizo referencia.

Expresó que al declarar hace 5 años ante el Juez Rafecas y la secretaria Albertina Caron reconoció algunas fotos, pero no le dijeron el resultado. Recordó que reconoció a “Ronco”, “Pajarovich”, Visuara y Ruffo o “Zapato”, pero nadie le dijo si acertó. Expresó que en su informe del ‘79 no mencionó a Visuara. Ella tenía retenida la imagen, pero no el apellido. Luego del reconocimiento con Rafecas y al leer en diarios el nombre de Visuara como que estaba en Orletti, asoció imagen con nombre.

Mencionó que recuerda el apodo de “Capi”, como uno de los que estaban en Orletti y que estaba nombrado en su testimonio del ‘79; al igual que Luis, quien es la misma persona que “Grumete”. Era petiso, morocho y joven. A Visuara lo vio pasar a través de la venda, pero no era un guardia, lo vio como en una recorrida, como vigilando pero con más poder. Como controlando algo. Ella estaba en el piso y cada tanto pasaba esa persona con esa cara. Era alto, delgado, bastante mayor que ellos, ella tenía 26 años. Estaba de civil, hizo una pasadita y se fue. Agregó que a los únicos que vio a los ojos fueron el “Ronco” y Paladino, que los vio sin venda, y que “Drácula” le pasó electricidad con un bastón.

Se le exhibieron las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 7.413 correspondiente a Alicia CADENAS, concretamente la presentación de fs. 2/7 numeración al pie de fecha 22 de abril del año 1979, ante lo cual reconoció como propia la rúbrica allí estampada y también dicha presentación. Asimismo, reconoció como propia la firma inserta a fs. 8 (numeración al pie) de las copias certificadas correspondientes al legajo WR12 a su nombre.

Tras reconocer su firma, manifestó que ese es el testimonio que mencionó en su declaración, y está completo, porque tiene un agregado del 20 de agosto.

Explicó que el “Ronco” no puede decir que era ronco, sí que hablaba con acento italiano. Dijo que ahora no tanto, pero que en aquella época había una diferencia en el tono de hablar de la gente del sur de Buenos Aires, con la del norte.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. La testigo señaló al ver las fotografías nros. 12 y 14 de la primera sección las identificó como Visuara; al ver la fotografía nro. 8 de la segunda sección la identificó como “Zapato”; al ver la fotografía nro. 10 de igual sección dijo “no podría asegurar, es parecido al Ronco”; al ver la fotografía nro. 30 de esa sección la identificó como “Pajarovich”; al ver la fotografía nro. 42 de dicha sección la identificó como Visuara; al ver la fotografía nro. 38 de igual sección la identificó como “Ronco”; al ver la fotografía nro. 43 y 44 de esa sección la identificó como “Pajarovich”; al ver la fotografía nro. 53 de la mentada sección la identificó como Aníbal Gordon, “El Jovato”; al ver la fotografía nro. 55 de igual sección dijo “puede ser Luis el Gurmet”; y al ver la fotografía nro. 60 de dicha sección la identificó como “Igor” o “El Paquidermo” le da la impresión.

39) Ana María SALVO SÁNCHEZ, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 15 de septiembre del año 2010 y manifestó que en Uruguay había una dictadura. Fue militante estudiantil y participó en actividades contra el régimen imperante, resultando detenida en Uruguay por las fuerzas conjuntas, siendo interrogada y torturada y posteriormente liberada. Finalmente, vino a la Argentina.

Tenía 21 años.

El 14 de julio de 1976, por la tarde, fue a la casa de su hermano que vivía en un apartamento en la calle Venezuela, no recordando el número, tocó el timbre, bajaron a abrirle y se presentaron como fuerzas conjuntas uruguayo-argentinas. Aclaró que las personas por su forma de hablar eran argentinas.

Permaneció en la vivienda un rato. Le hicieron preguntas sobre quién era, qué hacía ahí. Después vinieron otras personas, la trasladaron en un

vehículo y a las pocas cuadras la encapucharon. Viajó en el asiento trasero, pero no mucho tiempo.

Al lugar que arribo se abrió una cortina metálica, ingresó el vehículo y la bajaron. Donde la dejaron había muchas personas tiradas por el piso. Si bien estaba encapuchada miraba por el piso, había personas en muy mal estado físico, una radio con volumen alto, había gritos y escándalo.

Al rato subió una escalera y en una habitación se apersona un militar uruguayo que reconoció la voz inmediatamente, porque la interrogó en Uruguay, se presentó diciendo "...somos viejos conocidos...", tratándose de Manuel Cordero. También estaba Nino Gavazzo, señalando que a los dos los conocía de los interrogatorios de Montevideo. Ellos sabían que no estaba participando de actividades políticas y la bajaron donde estaba el resto de los detenidos.

Que pasaron ahí varios días, la situación era muy infernal, la condición física de la mayoría de las personas era muy lamentable, había idas y venidas todo el tiempo, la gente que era torturada e interrogada.

No la interrogaron más, salvo aquella oportunidad.

Como hechos a destacar cerca suyo había unas muchachas argentinas con las que logró hablar, una le dijo que se llamaba Cristina, era cuñada de Santucho y le contó que estaba embarazada, y la otra le dijo que se llamaba Manuela Santucho. También, le dijeron que estaba Carlos Santucho, con quien se habían ensañado muchísimo y se encontraba muy lastimado.

Que un día trajeron un diario, cree que era "Clarín" y le hicieron leer a Manuela Santucho, un artículo donde decía que habían matado en un tiroteo a otro de los Santucho.

Ese mismo día con mucha saña y todo muy dantesco, Carlos Santucho fue introducido de cabeza en un tanque de agua y cree que murió en ese momento, aclarando que vio todo por debajo de la venda. Quien estaba en esas actividades cree que era un militar argentino que le decían "Pajarovich" o algo así.

Señaló que los argentinos que la detuvieron a uno le decían “Ronco” y a otro “Flaco” y el que la vino a buscar lo llamaban “Paqui”.

Que estuvieron trece o catorce días allí, no supo precisar, y luego los cargaron en un camión. El día anterior había mucho movimiento, incluso se peleaban los guardias militares que se encontraban en ese lugar por los botines, estaban cargando cosas.

Aclaró que la casa de su hermano se encontraba vacía, no estaban ni el televisor ni los equipos de música, había una mesa pelada y un par de sillas, se habían llevado las cosas de la casa.

Un día les vendaron con leuco los ojos y la boca, los cargaron en ese camión, tiene difuso ese recuerdo, iban apretujados como si fueran ganado, y luego caminaron un trecho que parecía pasto al pisar y los subieron a un avión con destino a Montevideo.

Los llevaron ya en Montevideo primero a una casa que era en Punta Gorda, se sentía el ruido del mar desde el baño, permanecieron allí como un mes y seguían los interrogatorios y continuaban en calidad de desaparecidos para los familiares.

Luego los trasladaron a otro local como a un sótano que era lo que actualmente es el Centro de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas y allí permanecieron otro mes más, destacando que allí estuvieron militares uruguayos permanentemente, y argentinos no supo quién, porque incluso por el tono dijeron los argentinos que ahí estaban mejor los detenidos, eso fue a los veinte días que estaban en esa casa.

Que encontrándose allí por los movimientos pensaron que nació un bebé. Luego tomaron conocimiento que era Macarena Gelman, ello fue por principios de noviembre. Allí estuvieron hasta fines de noviembre.

Después se armó todo un operativo donde alquilaron una casa, los llevaron allí, dijeron que ahí habían caído y tomó estado público en la prensa, dijeron que estaban armados, lo cual se puede documentar en la prensa y posteriormente fueron trasladados a los penales uruguayos, concretamente al

penal de Punta de Rieles donde estuvo un año y medio.

Su hermano es Ernesto Salvo, vivía con su esposa Marta Barreto y su hijo. Ellos se habían ido de la casa, porque ya habían sido detenidos otros militantes, destacando que eran militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), se refugiaron en Europa, porque habían detenido a personas vinculadas a ellos.

En cuanto a las personas que se dieron a conocer como fuerzas conjuntas argentina-uruguay cree que en la casa había tres personas, estaban instalados ahí y cuando vino el auto serían dos sujetos más.

Respecto a la vestimenta estaban de civil e informal.

Las caras de sus captores las pudo ver, estaban a cara descubierta, tiene presentes las caras, algunas de aquel momento, pero no sabe si actualmente los reconocería.

Arriba en la casa había algún arma tipo metralleta. Cuando la bajaron le colocaron un saco encima y la tenían encañonada con un arma corta, revolver o pistola.

Al momento de su detención la subieron a un vehículo era un auto color claro y medio grande, era grisáceo. Parecía un vehículo particular.

Dijo que cuando la encapucharon la tiraron en el asiento de atrás.

Había una sola persona, junto con ella en la parte trasera y otras dos adelante.

Durante el trayecto había comunicación con el exterior a través de una radio.

Cuando estaban llegando al lugar avisaron que traían a una detenida.

Luego de la cortina metálica, el vehículo ingresó al lugar, señalando que los gritos venían de más lejos, estaba una radio muy fuerte y se escuchaban gritos. Aclaró que no supo de donde provenían los gritos, aunque supone de la planta alta, pero obviamente eran gritos de personas torturadas de eso no tuvo

dudas.

Era un escándalo ese lugar, porque estaban los presos ahí tirados y las personas que los tenían reclusos, eran gritos, incluso alguna vez hubo una fiesta con mucho escándalo, como si estuvieran borrachos, insultos, todo el tiempo había un clima de mucha agresividad.

Había muchas de las personas que las conocía en ese lugar, concretamente se encontraba Margarita Michelini que le reconoció la voz, su esposo Raúl Altuna, Sara Méndez, León Duarte se encontraba ahí, pero después se lo llevaron y permanece desaparecido, Ana Quadros y Elba Rama. A la demás gente no la conocía de antes.

Respecto de Margarita Michelini dijo, que ella se encontraba bastante lejos de donde estaba, la reconoció por la voz, fue compañera de magisterio en Uruguay, pero no estuvo cerca ni tampoco habló con ella.

Sara Méndez en un momento estuvo cerca suyo, que sabía que estaba embarazada y le preguntó si tuvo familia, dijo que sí y el niño había quedado en la casa.

Ana Inés Quadros físicamente estaba muy mal, incluso se encontraba en una situación como de delirio.

León Duarte estaba muy torturado, no se podía parar, recordó un día que lo llevaron al baño entre dos.

Sostuvo que Enrique Rodríguez Martínez sí estaba allí, lo conoció después, ya que convivieron hasta el mes de noviembre, lo cual le permitió saber el nombre de todos; Jorge González Cardoso, estaba allí y no lo conocía de antes, de Orletti no lo recordó; Elizabeth Pérez Lutz era la esposa del anterior y no la recordó de Orletti; Cecilia Gayoso no la conocía de antes, no la recordó de Orletti, pero supo que vinieron en el viaje juntas y la ubicó en Montevideo; Mónica Soliño Platero, también la misma situación; Gerardo Gatti le dijeron que estaba allí, concretamente Ana Inés Quadros o Sara, pero no lo vio; Enrique Rodríguez Larreta –padre- lo recordó de Orletti y en el SID y tenía las muñecas muy lastimadas por las esposas; a Víctor Lubían lo recordó de Montevideo, no lo

conocía de antes y a su esposa Marta Petrides, ambos la misma situación, supo que siguieron el viaje con ellos; Raquel Nogueira Paullier era la esposa del “Flaco” Larreta; Ariel Soto Loureiro sí también estaba allí; Alicia Cadenas también estaba allí y supo después que la secuestraron en la casa del hermano de la dicente; a Asilú Maceiro recordó en Orletti haberla visto, pero no la conocía; también Gastón Zina; Edelweiss Zahn estaba al lado suyo, tenía muy lastimado los pies, tenía heridas, incluso un día un guardia le pidió a la dicente, como era enfermera, si no la lavaba o cuidaba, porque tenía infectadas las heridas; a Sergio López Burgos lo conocía de antes y lo ubicó allí, aclarando que se encontraba bastante lejos en ese local que era bastante grande y le reconoció la voz; Eduardo Deán Bermúdez no lo conocía de antes, pero estaba allí; Laura Anzalone estaba allí, después en Montevideo estaba sentada al lado suyo.

Describió a Automotores Orletti manifestando que era muy grande como un taller, aclarando que hizo un reconocimiento del local a posteriori. Recordó era un local grande, en el fondo tenía un ventiluz y no se veía para afuera, había un baño muy precario, había como unos pilares por algunos lados donde estuvo recostada y en la parte de la entrada había como una escalera, de esa escalera tuvo la impresión que la hicieron esperar y la entraron a una habitación, allí le sacaron la venda en algún momento, tenía algo de madera esa habitación, recordando que había una mesa con un escritorio, allí estaba Cordero adelante suyo y otros militares de atrás y en la pared tenían algo de madera. En la planta alta sólo estuvo en esa habitación.

Dijo que escuchó un tren que pasaba muy cerca.

Había olores en ese lugar.

Señaló que dormían en el piso.

Dijo que comían muy pocas veces en esos días, no recordó haber comido más que algún pedazo de pan y un día les dieron mate cocido. El día de la fiesta uno dijo que les iban a dar de comer y les trajeron una especie de guiso con los restos de la comida, con chapitas y escarbadientes. En definitiva, no recordó haber comido alguna vez.

No siempre podían ir al baño, siendo que las personas que pedían para ir no la dejaban, era como un elemento más de tortura y de denigración de la persona. Cuando ella pidió ir al baño la llevaban.

En la planta alta donde estaban Cordero y Gavazzo, había alguien más, no pudo decir quién, pero por el tono de voz eran argentinos.

Habló con Cristina y Manuela, señalando que estaban bastante mal físicamente, una no movía el brazo, al igual que varios de los compañeros por las colgadas. Fueron pocos los días que compartió con estas personas, una semana.

Sobre el episodio relacionado a Carlos Santucho dijo que después de eso se las llevaron a Cristina y a Manuela un día y no volvieron.

En el suceso de Carlos Santucho, se oían varias voces, no pudo decir cuántas personas participaron. Eran básicamente argentinos y recordó la voz de “Pajarovich”, que era escandaloso.

Sobre el rol de “Pajarovich” dijo, que era bastante omnipresente, hacía alardes y actuaba con mucha impunidad como diciendo su nombre “...yo soy PAJAROVICH...”.

El apodo “Ronco” lo tiene presente en el momento que la detuvieron en la casa de su hermano. Aclaró que lo ubicó en el momento de su secuestro.

El apodo “Paqui” lo recordó cuando la fueron a buscar al apartamento. También era uno de los escandalosos y cuando estaba se generaba un clima de terror bastante grande.

A uno le decían “Flaco” y lo ubicó en la vivienda cuando la detuvieron.

Dijo que la persona apodada “Jova” o “Jovato” cree que les dio la comida. Le pareció que estaba ahí como custodiándolos.

Previo al traslado a Uruguay había bastante escándalo, otros compañeros dijeron que los llevaban a Montevideo, recordó subir el avión con gran inseguridad hacía el lugar donde los trasladaban.

El camión donde los trasladaban estaba en la entrada de Orletti, en el interior del lugar.

Había peleas por el botín. Ahí había voces de uruguayos y de argentinos.

El traslado a Uruguay fue de noche. Le pareció que cruzaron una barrera, porque se detuvo el camión y pasó un tren, no fue muy largo, parecía donde estaban que era una pista, la verdad no veía absolutamente nada, ya que tenía muy pegado el leuco en la boca y en los ojos y tampoco podía emitir sonido.

En Uruguay, concretamente en Boulevard Artigas y Palmar escuchó que los guardias hicieron mención a los niños, que a posteriori supo que eran Anatole Julién y la hermana.

Señaló que Barboza Pla era un guardia que estuvo custodiándolos en Montevideo y que luego fue dado de baja de las fuerzas armadas e hizo una serie de denuncias relatando los hechos, recordando que sus guardias eran laxas y uno estaba tranquilo. Esta persona pudo percibir la presencia de ellos cuando los trasladaron.

Dentro del local de Orletti entraban y salían autos.

Respecto a la inspección ocular del lugar fue hace dos o tres años y en ese acto estaba el Juez Rafecas y una Secretaría recordando que firmó un acta.

En punto a la sensación que tuvo cuando volvió a recorrer esas instalaciones dijo que fue medio feo, era una sensación fea, porque se recrean los momentos vividos. Por otra parte, tuvo la sensación del lugar donde había estado detenida.

En Uruguay fue donde tomó conocimiento que estuvo detenida en este lugar en Argentina y después de bastante tiempo.

En punto al reconocimiento fotográfico recordó que cuando declaró en la causa del Juez Rafecas le dieron un libro con fotos y cree que sin mayor

seguridad reconoció algunas caras.

Expresó que si se le exhibía el álbum fotográfico, podría reconocer a alguien, pero no podía dar seguridad de ello en virtud del paso del tiempo y el cambio de las personas.

Al momento de su secuestro cuando iba en el auto le taparon los ojos, destacando que estaba a cara descubierta en el apartamento y a poco de marchar en el auto la encapucharon y la tiraron en el asiento trasero.

En el apartamento de su hermano le hacían preguntas sobre qué hacía y quién era, aclarando que no era un interrogatorio muy exhaustivo.

En cuanto a la forma de comunicación de las personas que estaban en el departamento con las que la fueron a buscar era mediante radio.

Tomó conocimiento de los apodos, porque se hablaban entre ellos.

Prosiguió con su relato manifestando que en el ccdt cuando la subieron le levantaron la capucha y vio a Cordero y Gavazzo. Después uno puede ver por debajo de la venda, era más reconocimiento de voces, salvo las personas que la detuvieron que las vio claramente. En Orletti fundamentalmente fue reconocimiento de voces.

Estaban vestidos de particulares en general.

A “Pajarovich” lo ubica únicamente en Orletti.

Sobre las detenciones de otras personas manifestó que esto era un cuento que le hizo después su hermano a los diez años, señalando que él tenía un encuentro con Eduardo Deán y vio como se lo llevaban, se iban a encontrar en un bar o esquina, entonces él se volvió para su casa y luego de estar unas horas pensó que estaban pinchados los teléfonos y prefirió irse, comentó que estuvieron varios días en la calle hasta que pudieron refugiarse.

Dijo que no pudo higienizarse en Orletti, sólo orinar o ir a defecar.

A Alvaro Nores lo recordó en la casa de Boulevard, también tenía un problema en el brazo que no movía. La llevaron a que le diera una inyección. El guardia le dijo que ese era otro que trajeron de allá –en referencia a la

Argentina-. Para ese entonces, ya estaban en la casa de Boulevard hacía un tiempo, no fue enseguida, habría sido a principios de octubre.

A Pilar Nores no la recordó, no la vio y no la conocía de antes, aunque otros compañeros reconocieron la voz de ella.

En el episodio de Santucho estaba “Paqui”.

Tomó conocimiento que se sindicó como “Pajarovich” a uno de los implicados en esta causa, pero no supo el nombre, aclarando que tiene conocimiento de ello entre las cosas que vio en la prensa.

Refirió que no nombró a “Pajarovich” activamente en el hecho de Santucho, porque no lo habrá recordado en aquel momento.

Al “Jova” o “Jovato” no lo vio. En cuanto a su voz la escuchó.

En relación a la persona apodada “Ronco” era la persona que la detuvo de compresión fuerte, morocho y bastante fuerte.

Prosiguió con su relato manifestando que en Orletti había poca luz.

Sobre el traslado a Montevideo dijo, que fue de noche, la referencia que les quedó era que al otro día salió campeón el cuadro uruguayo “Defensor” y fue el 28 de julio, con lo cual el traslado se produjo la noche anterior del 27 al 28.

Señaló que no fue colgada.

Dijo que Edelweiss Zahn tenía los pies muy lastimados, porque estuvo colgada.

Sostuvo que en Uruguay vio a algunos de los detenidos que tenían un trato diferente, mencionando que Nores no estaba con los detenidos, y al lado suyo estaba Laura Anzalone y su compañero que era José Díaz no estaban con ellos, si había sido detenido en Orletti, pero no estaba en el mismo lugar físico y en determinado momento le plantearon a Anzalone que se fuera con él, que les iban a dar un trato preferencial, siendo que los nombrados no fueron a los penales y partieron del país.

No recordó haber detectado alguna particularidad en la voz de “Ronco”.

Luego, se le exhibió las fs. 2.228/2.231vta. de las actuaciones principales donde consta el acta en la que se plasmara la inspección judicial realizada durante la etapa de instrucción de este proceso, reconociendo como propia una de las firmas insertas a fs. 2.228 y 2.231vta..

Asimismo, se le exhibió la presentación de fs. 1 correspondiente al expediente nro. 451521 del año 1998 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado “Iniciador: SALVO SANCHEZ, Ana María – Extracto Ley 24.043”, ante lo cual reconoció la firma allí estampada.

A continuación, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. La testigo señaló al ver la fotografía nro. 28 de la segunda sección la identificó como “Paqui”; al ver la fotografía nro. 31 de esa sección la identificó como “Pajarovich”; al ver la fotografía nro. 33 de igual sección la identificó como “Ronco” y agregó que era la persona que la detuvo.

Dijo respecto a “Pajarovich” que por debajo de la venda se veía, reconociendo en algunos casos voces y también algunas caras.

Recorrido, que poco tiempo atrás, a “Pajarovich” lo vio por internet en un artículo de “Página 12”.

Respecto de la persona que identificó como “Ronco” hay otras fotos en el álbum fotográfico, pero como no estaba segura no lo menciono.

40) Gastón ZINA FIGUEREDO, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración en el debate el 15 de septiembre de 2010 y manifestó que fue detenido el 15 de julio de 1976 en la pensión donde vivía en la calle Santiago del Estero 557, a las 10 de la mañana, recordando que regreso a la habitación, y cuando abrió la puerta por atrás lo empujaron hacía la pieza, lo derribaron, le ataron los brazos hacía la espalda y le colocaron una venda en los ojos.

Se identificaron como integrantes del Ejército uruguayo. Al poco

tiempo le dijeron que lo iban a entregar a personas argentinas para trasladarlo a otro lugar.

A los 10 o 15 minutos lo llevaron a la escalera de entrada de la pensión donde le sacaron la venda de los ojos y había dos personas, una canosa de unos 50 años que le dijo que lo iban a subir a un auto y que no se haga el héroe, porque sino lo mataban.

Luego, bajó las escaleras y lo introdujeron a un auto Ford Falcon verde, lo tiraron al piso y lo cubrieron con una manta o algo, viajaron durante 15 o 20 minutos, se detuvieron durante el trayecto, hablaron con un patrullero, continuaron la marcha hasta que se detuvo el vehículo y por walkie talkie dijeron “operación sésamo”, escuchando una cortina metálica que se abrió.

Ingresó el auto a ese local, bajaron la cortina y descendieron del rodado. Le colocaron una cuerda en el cuello con un número. Posteriormente, encontrándose vendado los ojos lo subieron por una escalera y en una habitación lo hicieron desnudarse, le pusieron las esposas metálicas hacía la espalda, le ataron una cuerda a las esposas y le colocaron un cable en la cintura y a través de los testículos, lo colgaron con los brazos hacía la espalda y ahí recibió descargas eléctricas mojando con agua. Cada vez que había una descarga, quedaba colgando de sus brazos y cada vez que bajaba los pies tocando el piso recibía una descarga.

Refirió que fue interrogado por personal uruguayo, sobre si conocía integrantes del PVP, quiénes eran sus amigos, a qué se dedicaba, lo cual duro toda la tarde, dejándolo colgado. Posteriormente se retiraron.

Al poco tiempo escuchó voces de otras personas que estaban en esa habitación que eran argentinos. Hacían comentarios uno sobre todo, respecto a cómo habían torturado a una persona, sobre las formas, que la habían levantado de los testículos estando en el piso.

A la vez que recibió otra descarga eléctrica y su grito despertó a otras personas que dijeron “...“PAQUI” déjate de joder no vez que estamos durmiendo...”. Asumió que a esa persona la llamaban “Paqui”.

Continuó colgado desconociendo el tiempo. Cuando lo descolgaron cruzaron por un pasillo, siempre estaba esposado a la espalda, lo vendaron y lo vistieron nuevamente, aclarando que vio a la derecha por el pasillo un colchón con dos personas semidesnudas tiradas en el piso, continuó su marcha a una escalera, lo tiraron al piso notando que había otras personas en su misma situación.

En otro momento, escuchó que llegaron otras personas, dos mujeres y un hombre, a una le decían Manuela Santucho, otra que le decían “Beba” o “La Beba” y Carlos Santucho. Eran torturados constantemente, a Manuela sobre todo la subían y bajaban, le preguntaban ahí abajo por el hermano Mario Santucho. Que la cuñada de Santucho decía que estaba embarazada y que no sabía nada de Mario.

Una tarde escuchó que llenaron un tanque de agua, ataron de los pies a Carlos Santucho, lo encadenaron o le ataron los brazos y lo introdujeron dentro del tanque con agua, lo vendaron y lo sacaron, escuchó el ruido del agua, agregando que lo salpicó, ya que estaba muy cerca del tanque hasta que no se movió más y lo dejaron en el piso. No supo si en ese momento trajeron un recorte de prensa sobre como habían matado a Mario Santucho y le dijeron a Manuela que lo leyera en voz alta y al terminar le preguntaron a ella que sentía y dijo mucha pena. Luego, se la llevaron, la subieron y la torturaron salvajemente, escuchándose los alaridos.

Afirmó que a Carlos Santucho lo subieron a un auto y se lo llevaron. Respecto a Manuela y su cuñada estuvieron un tiempo más y posteriormente no las volvió a ver y tampoco las escuchó.

Así permanecieron en el piso sin agua y comida, esposados a la espalda, maltratados por las personas que estaban allí con simulacros de fusilamientos, recibiendo golpes por mirar.

En esas condiciones, estuvieron aproximadamente ocho días hasta que les colocaron leuco en los ojos y en la boca, le dijeron que los iban a trasladar, los subieron a un camión, pusieron unas maderas arriba de ellos y subieron algunos elementos, marchando con otros vehículos a sirena abierta

hasta llegar a un campo donde había un avión, los subieron, los sentaron individualmente y descendieron en Montevideo, siendo trasladados en camionetas hasta una casa en la zona de Punta Gorda.

Luego de dos semanas los trasladaron a otro local del Servicio de Inteligencia del Ejército uruguayo donde permanecieron 6 meses en las mismas condiciones esposados y vendados, hasta que en el '76 fue procesado con prisión y en el '78 quedó liberado y con libertad vigilada hasta enero del año 1985.

Sobre las personas que participaron del operativo de detención dijo, que eran cuatro personas de nacionalidad uruguaya, tres se encontraban adentro y uno en el baño que fue el que lo empujó para el interior cuando abrió la puerta. Los argentinos serían dos o tres personas que estaban en la puerta. Se encontraban vestidos de civil y verbalmente le dijeron que eran del Ejército uruguayo.

Dijo que se encontraban todos armados, lo cual pudo percibir, porque le colocaron un arma en la espalda y los que estaban adentro antes de venderlo estaban armados. Agregó que estas personas actuaban a cara descubierta.

Dijo que el personal uruguayo se limitó a su detención; mientras que de los argentinos había uno que dirigía el operativo.

Describió a las personas intervinientes de su detención como de 45 años, morocha, de bigotes, 1.60 o 1.65 de estatura, de civil, resaltando que era una de las personas que en el ccdt daba las órdenes.

Había dos tipos de personas, de guardia y las que dirigían el desorden que había allí.

A estas personas argentinas las ubicó todo el tiempo en el local de detención.

El canoso de 50 años era el que dirigía el operativo y los uruguayos estaban supeditados a la entrega de esa persona.

Cuando lo trasladaron al local iban conduciendo y dijeron el patrullero, bajaron y hubo un diálogo, no vio él a un patrullero, pero los captores mencionaron un patrullero, habiendo un diálogo en la calle.

Permaneció en la planta baja de ese lugar hasta que lo trasladaron a Montevideo.

En cuanto a las características del lugar relató que era muy sucio con piso de hormigón, había grasa y mugre, muchos vehículos al fondo, era un garaje, tenía elementos como roldanas, iluminación muy pobre, había un baño debajo de la escalera y una pequeña pileta. Fue a reconocer ese lugar de detención en el año 1984, lo que percibía cuando estaba en el piso eran las paredes, unas pequeñas ventanas en los costados a la altura del techo, vehículos en el fondo y el piso muy sucio.

En cuanto a los ruidos externos había una escuela muy cerca, porque sentían cuando los niños estaban de recreo y un tren que pasaba bastante seguido. En el interior había una radio a todo volumen, constantemente, sobre todo cuando los torturaban para ahogar los gritos de los presos y la cortina metálica.

Dijo que en un momento los juntaron a todos en una pieza o rincón, los fumigaron o les tiraron algo encima y pudo reconocer la voz en la planta baja de Alicia Cadenas que era una amiga de la infancia y le dijo que no habló de él.

A las otras personas posteriormente por otros elementos las conoció, porque se vieron en los Juzgados.

Respecto de Jorge González Cardoso supo posteriormente que estuvo en Orletti, porque se vieron en el “Juicio a las Juntas” en el año ‘85; Elizabeth Pérez Lutz en las mismas condiciones; Cecilia Gayoso en las mismas condiciones; al igual que Mónica Soliño Platero; a Gerardo Gatti lo conocía como dirigente gremial, pero no personalmente, supo que estuvo en Orletti y que podrían ser las dos personas que vio en la planta alta del local. El otro podría ser León Duarte; a Pilar Nore Montedónico la conoció y la vio en un interrogatorio en la casa de Punta Gorda en Uruguay y ella estaba en la parte de los interrogadores; a Hugo Méndez no lo conoció, aunque supo que era un dirigente

gremial; a Enrique Rodríguez Larreta –padre- sí lo conocía de antes, a Víctor Lubían; a Marta Petrides; a Raquel Nogueira Paullier; a Raúl Altuna Facal; t a Margarita Michelini también los conocía, siendo que en un momento vinieron unas personas y a Michelini le bajaron la venda y le dijeron “...igualita a su padre...”, agregando que por el tono de voz estas personas podían ser uruguayos; a Sara Rita Méndez también la conocía, y recordó que reclamaba constantemente por su hijo Simón, ya que quería saber el paradero; Asilú Maceiro sí la conoció posteriormente; Ana Inés Quadros sí la conoció, desvariaba un poco, se puso a hablar en inglés y creía que estaba hablando con sus hijos, fue algo momentáneo; Ariel Soto Loureiro sí lo conoció; Edelweiss Zahn sí la vio en Montevideo, estaba desmejorada físicamente, tenía problemas de oído; a Sergio López Burgos lo conoció decía en Montevideo que le habían roto el maxilar; a Eduardo Deán Bermúdez lo conoció posteriormente; a Washington Pérez no lo vio en Orletti. En la casa de Punta Gorda había una persona que se hacía pasar por detenido y resultó ser este sujeto, que conversaba y sacaba información; y a María Elba Rama Molla sí la conoció.

En la planta alta las personas del colchón podrían ser Gatti y Duarte.

Sólo vio la pieza donde lo desnudaron, era chica de dos por dos y no tenía absolutamente nada.

Dijo que fue torturado dos veces, lo subieron a la planta alta, el tiempo de la tortura pueden ser horas. En ese momento perdió la noción del tiempo.

En cuanto a los métodos de torturas era colgado, con electricidad, en la planta alta. Mientras que en la planta baja fue golpeado con culatazo de un arma y obligado a hacer flexiones, se paraban arriba suyo y le preguntaban si sabía cuánto pesaban. Le pedían que se tratara de incorporar con ellos arriba.

Los que aplicaban estos culatazos de armas y las flexiones era una persona argentina que le decían “Pajarovich”, que era el que más golpeaba, el más alterado, gritaba, que en un momento que intento mirar esta persona se dio cuenta que lo estaba observando y le dio un culatazo en la cabeza.

Sostuvo que a “Pajarovich” la única vez que lo identificó fue en el local de Orletti y en cuanto al rol refirió que no era de las personas que mandaban sino que recibía órdenes y a su vez, hacía lo que quería con los detenidos. Agregó que no tenía ningún tipo de jerarquía.

El segundo interrogatorio versó sobre el dinero que podía tener el PVP hasta sus familiares, es decir, era netamente económico.

Sobre el comentario de los argentinos en punto a cómo torturaban a la gente señaló que eso refería uno al que le decían el “Paqui”. Fue el que efectuó la descarga.

Sobre el episodio de la muerte de Carlos Santucho dijo, que le salpicó el agua, encontrándose a un metro por lo menos del lugar, fue cerca suyo por el agua que percibió y por el ruido cuando lo introdujeron dentro del tanque.

En este episodio intervenían unas cuantas personas, ahí estaba todo el personal argentino, serían unas diez personas, por el movimiento y por los diálogos.

Prosiguió con su relato manifestando que en este suceso reconoció a las dos personas que lo detuvieron el canoso y la otra persona de bigotes, que trajeron el recorte de prensa y llevaban la iniciativa en la muerte de Carlos Santucho y le dieron a Manuela para que leyera ese recorte de diario. Se encontraban todos. En ese momento no los vio, pero sentía las conversaciones. También, estaban en esas actividades “Pajarovich”, “Paqui”, destacando que las voces eran inconfundibles.

Señaló que escuchó los apodos de “Grumete”, “El Jovato”, “Paqui”, “Pajarovich”, y “Zapato” puede ser.

Respecto del “Jova” resaltó que era quien ordenaba y mandaba, entraba y salía y no cumplía función de guardia, estaba más activo. Era argentino.

El “Grumete” era de perfil muy bajo, estaba ahí para cumplir determinadas órdenes. No era una persona activa, no estaba con los presos y no interactuaba.

En cuanto al sujeto apodado “Zapato” era de los que mandaban, estaba dentro del local y fuera.

Manifestó que podía intentar reconocer a estos sujetos si se le exhiben fotografías.

Respecto al traslado a Uruguay indicó que el camión en que lo trasladaron estaba en la entrada del local. Los pusieron en una fila, le colocaron la bandera de los 33 Orientales, fue esposado a la espalda con el leuco en la boca y en los ojos y los tiraron al piso en el camión. Sobre las barandas pusieron unos tablones y arriba cargaron bultos. Pudo escuchar en el avión que eran motores.

Resaltó que vio una persona de uniforme que era el piloto o copiloto y dijo que pararan de cargar que era suficiente.

El avión utilizado para el traslado era un “fairchild”. En un momento por el continuó lagrimeo de sus ojos se le despegó el leuco y pudo ver delante del asiento delantero en la parte trasera bolsitas que decían “PLUNA” o “TAMU” servicio de abordó.

En cuanto a la fecha del traslado de Buenos Aires a Montevideo pudo determinar que del momento de su detención fueron unos seis o siete días.

Supo que en un momento los iban a trasladar, llovía mucho y ese traslado no se hizo. Había un partido de fútbol en Uruguay, lo cual permitió posteriormente determinar la fecha, aclarando que pasaron dos o tres días y se efectivizó el traslado, que fue nocturno, porque pudo percibir antes de subir la escalerilla del avión por debajo del leuco hacía el piso.

En Uruguay dijo que estuvieron primero en Punta Gorda y luego en el SID que se encontraba en la calle Boulevard Artigas y Palmar, era en un subsuelo y allí permanecieron 6 meses esposados y vendados.

Sobre la visita de argentinos a Uruguay dijo que fue trasladado al penal de Libertad en el mes de noviembre, siendo que los cinco compañeros que quedaron en el local del SID le comentaron que después del traslado de ellos colocaron una reja en el lugar y que fueron tres argentinos que vieron a los

compañeros presos. Por los comentarios estos sujetos eran “Pajarovich”, “Paqui” y una tercer persona que no recordó.

En relación a sus pertenencias personales, en el año ´84 fue citado por la Juez Baumgartner del Juzgado de Instrucción n° 22 a reconocer Automotores Orletti, esa fue la primera visita que se realizó y al llegar al lugar recorrieron las instalaciones de abajo, subieron por la escalera y en una de las habitaciones había muebles, valijas, ropa, había una valija que podría haber sido suya, era muy particular. En otra habitación contigua había infinidad de zapatos, más de cien pares, todos diseminados en ese lugar. En la valija había ropa suya, creyó que una bufanda.

En ese mismo reconocimiento, en la planta baja al lado de la cortina metálica había un cuarto con una caja fuerte, la jueza le preguntó al dueño del local que era Cortell y dispuso que abriera la caja fuerte, tratándose de una o dos cajas, que las abrieron y sacaron dos revólveres y un bollón de vidrio lleno de anillos de oro y la jueza los confiscó.

En cuanto a la sensación cuando recorrió Automotores Orletti afirmó que era bastante escabroso, estaba todo como lo habían dejado, como lo percibió tanto cuando se encontraba arriba como abajo en el piso tirado. No dudó que en ese local estuvo secuestrado ilegalmente, sobre todo en la planta baja, ya que todavía estaba el baño, que recordó intentaron hacérselo lavar con sus propias manos, porque se había tapado la tasa, un lavatorio que estaba debajo de la escalera. La escalera era muy particular y era de madera. No había dudas del lugar donde había estado detenido.

En cuanto a las gestiones realizadas por sus familiares en relación a su secuestro dijo, que hubo un pedido de habeas corpus y un pedido al Ministerio de Relaciones Exteriores en Uruguay que dio negativo.

Prestó declaración en el ´84, en el ´85 en el “Juicio a las Juntas” y luego brindó testimonio tres o cuatro veces, el último fue con el Dr. Rafecas.

Resaltó que en unas de esas declaraciones le exhibieron un álbum de fotografías que eran de militares uniformados, pero no reconoció a nadie. Concretamente, ese álbum le fue exhibido en el Juzgado del Dr. Rafecas.

El día de su secuestro lo golpearon para meterlo en la habitación.

En relación al asesinato de Carlos Santucho dijo, que participaron varias personas. De aquellas que participaron en el colgamiento de Santucho, no podría manifestar cuál de ellas lo colgó, pero participaron y no dudo que hayan sido “Pajarovich” y “Paqui”. Dentro de Orletti había cinco o seis personas estables y otras que entraban y salían. Calculó que en su totalidad serían unas diez personas. El movimiento era importante cuando estaban todos.

Dijo que antes del traslado, vio una persona con las botas y el pantalón militar camuflado, verde o azul con manchas negras. Esto fue antes del primer intento del traslado.

Al momento de su detención lo trasladaron al ccdt las dos personas que lo estaban esperando, que lo condujeron al automóvil y las dos personas que eran el chofer y el acompañante, estaban atrás suyo y dos adelante. Dentro del Falcon había dos personas.

Dijo recordar en Orletti el rostro de “Pajarovich”, del “Jovato” y de “Paqui”. Resaltó que “Pajarovich” era una persona relativamente joven, de 30 años, morocha, alta y lo reconoció espontáneamente en la sala de audiencias como la persona que se encuentra sentada en el fondo.

En relación a la comida dijo, que una sola vez “Pajarovich” contaba que estaba preparando una comida especial para ellos, tratándose de puchos, chapitas, tapitas de plástico, era basura. No comió nada. El agua era escasa, incluso caliente y no le sacaba la sed.

No recordó haber ido al baño. Sí lo llevaron al baño a limpiarlo, era una tasa en el piso, aclarando que estaba lleno de materia fecal.

Dijo que sus compañeros de cautiverio fueron todos torturados de igual forma. Lo escuchó. Durante el cautiverio subían y bajaban a los compañeros que estaban tirados en el piso indistintamente. Posteriormente, cuando se han visto en algún Juzgado comentaron los hechos y encontrándose en Orletti se sentía que los llevaban a la planta alta y los bajaban.

Creyó por reconstrucciones que fue trasladado a Montevideo el veintitrés de julio o después de esa fecha.

El encargado de la pensión era Jesús López y fue testigo de la denuncia efectuada por su padre.

Sobre Barboza Pla alias “El Barba” era personal del Ejército uruguayo que estuvo en el operativo, se encontraba en el local del SID y era uno de los custodios.

Señaló que el reconocimiento del álbum fotográfico fue en el año 2005 y en la misma oportunidad que prestó declaración testimonial.

Los guardias uruguayos estaban en un segundo plano, era una custodia pasiva, recordando por los alias a “Musculoso”, “Drácula” y a veces “El Viejo”.

Dijo que Juan Carlos Ferreyra era uno de los soldados que cree que era “Musculoso” el alias. Luego, aclaró que Efraín Silva era “Musculoso” su alias.

Por otro lado, dijo que al sujeto apodado “Pájaro” lo llamaban “Pájaro” o “Pajarovich” era la misma persona y lo llamaban indistintamente. “Pajarito” puede ser, pero no recordó en concreto.

En relación a la recolección de información sobre los hechos manifestó que leyó algún artículo periodístico, algún comentario, pero no investigo sobre el tema. Aclaró que trató de recordar los hechos más importantes.

Sobre las fotos de alguna persona que la vinculo de haber estado en Automotores Orletti vio la de Aníbal Gordon, ya que lo reconoció que estuvo en Orletti por una foto publicada en un diario, al momento de su muerte en el año '90, destacando que era una de las personas que lo detuvo.

Al momento de su secuestro tenía 22 años.

En la sala donde lo colgaron, no le sacaron la venda, pero por debajo de la venda si no se encontraba muy apretada se podían ver los elementos que hay en el piso. En un momento, se le salió una de las esposas de una de las

manos cayó al piso, quedó allí producto del choque eléctrico y pudo ver parcialmente que no había nada en la habitación.

El cable que le rodeo el cuerpo, puntualmente la cintura y los testículos era metálico.

Las descargas eléctricas duraron toda la tarde.

Como consecuencia de las descargas eléctricas una mano le quedo insensible por el pasaje de las esposas por las muñecas.

En el interrogatorio las personas que intervenían eran el Mayor Gavazzo y Cordero. Recordó a un Capitán Silveira (a. “Pajarito”).

Respecto del “Perro” Pérez era un dirigente gremial que falleció del sindicato de “Funsa”, no lo vio en Argentina y en ningún momento lo vio en Orletti. Y se rectificó, aclarando que no era Washington Pérez el que se hacía pasar por un detenido para sacar información.

Dijo que Bonelli fue jefe de la Fuerza Aérea. Además, fue quien participó del traslado a Uruguay como copiloto.

Dijo que en Orletti no vio niños. En el Uruguay después de estar unos meses en ese encierro los sacaron a un patio a todos los detenidos y luego de estar media hora tomando sol, en una ventana que había en el edificio percibió una muchacha con un bebé en brazos, fue muy fugaz y se retiró de la ventana, estaba en el mismo lugar. Agregó que sentía en el piso superior risas y correteo de niños. En una tarde o noche un guardia lo llevó a la cocina en el local del SID para preparar mate cocido para los detenidos y percibió que había cuatro mamaderas con leche y una persona de sexo femenino que las retiró del lugar.

Dijo que el bebé pudo ser Macarena Gelman. Agregó que ese relato lo supo por las declaraciones de Barboza Pla. A Macarena Gelman la unió con el niño en brazos de su mamá. Señaló que Barboza Pla le confirmó que había una muchacha embarazada y dos niños en el local de arriba.

Dijo que podría reconocer a esta persona que estaba en esa ventana.

El Capitán Silveira era el “Pajarito” Silveira, uruguayo, porque en Montevideo ellos hablaban por sus nombres verdaderos, por sus alias y sus números 300. A “Pajarito” Silveira lo recordó más en los interrogatorios en Montevideo, aunque puede ser que haya estado en Argentina, porque por los comentarios de la tropa supo que viajaban asiduamente a Buenos Aires. Al apodo “Pajarito” lo relacionó con el Capitán Silveira.

Sobre el episodio del culatazo y las flexiones fue “Pajarovich” quien le obligó a hacerlas y el motivo fue un simulacro, resaltando que estaba con un arma apuntándolos a todos y le puso el arma en el cuerpo y le preguntó si le entregaba el arma qué hacía lo mataba y contestó el dicente que sí. Entonces, comenzó a pegarle y lo obligó a hacer flexiones, le dijo que haga cincuenta, después le dijo que haga cien, y luego se paro arriba suyo.

En un momento, dijeron que los iban a fumigar porque estaban lleno de pulgas y mugrientos. Percibió que les echaron un polvo, que le quedo en la nariz y luego durante meses tuvo una cáscara constante en una de las narinas.

Dijo que Pilar Nores en Uruguay circulaba en ese local con total libertad. La primera vez que vio a ésta persona fue en el local de Punta Gorda. No supo si ésta mujer estuvo detenida en Orletti.

Cuando fue al Juzgado del Dr. Rafecas no reconoció a nadie, eran fotografías de uniformados.

A Aníbal Gordon lo ubicó en el momento de la detención, cuando lo entregaron en la pensión a los argentinos. En cuanto al rol de este sujeto le daba la sensación que era de los que mandaban.

En Boulevard Artigas los niños correteando podrían ser Victoria y Anatole Julián que aparecieron en Valparaíso, Chile.

Por referencia de otra persona se entero de tres argentinos que visitaron Uruguay, concretamente por Enrique Rodríguez Larreta que dijo que estaba presente en ese momento. Se refirió a Enrique Rodríguez Larreta (h) y que Enrique Rodríguez Larreta -padre e hijo- estuvieron en Orletti.

Se le exhibió la vista fotográfica de fs. 1.646 correspondiente a la

causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que figuraban retratados la madre y el padre de Macarena Gelman, tratándose de una mujer muy joven y muy similar a la persona que vio en la ventana que hizo referencia mientras estuvo detenido en la República Oriental del Uruguay.

Luego, se le exhibió las fs. 133/135 correspondientes a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que reconoció las firmas estampadas a fs. 133, 134 y 135.

Dijo haber visto una foto de Aníbal Gordon en el periódico.

Que en el Juzgado del Dr. Rafecas le exhibieron una cantidad de fotografías, concretamente un álbum de militares uniformados, aclarando que no pudo reconocer a ninguno y no vio fotos de Aníbal Gordon.

A continuación, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista el declarante de las fotografías, no así de los nombres. El testigo señaló al ver la fotografía nro. 11 de la segunda sección la identificó como “Gordon”; al ver la fotografía nro. 30 de igual sección la identificó como “Pajarovich”.

A preguntas durante la exhibición del álbum de fotografías si en esa primera sección de fotos que se le exhibió le resultaban familiares como las mismas fotografías que le exhibieron en el Juzgado del Dr. Rafecas, contestando que sí podía ser, dijo que no recordaba, pero supuso que podían ser esas. Tuvo idea que fueran fotos una al lado de la otra. Realmente no recordó, pero podía ser.

A preguntas sobre sí en esa segunda sección la identificó como la que observó en el Juzgado del Dr. Rafecas, contestando que no estaba seguro si era ese álbum de fotos de militares, tuvo la idea que eran fotos más en secuencia, las fotos eran más chicas y en secuencia, tuvo la imagen esa.

Asimismo, se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que se trataba de una fotografía muy publicitada, siendo que figuran retratados Gerardo Gatti y Washington Pérez (a. “El Perro” Pérez), y que la foto la conoció por la prensa.

Aclaró que esa fotografía que fuera exhibida se tomó cuando se hicieron las negociaciones por Gerardo Gatti, lo cual conoció posteriormente a su liberación. Dijo que ello salió publicitado en distintos medios de prensa.

Las fotografías que vio en el Juzgado del Dr. Rafecas eran de militares uniformados. Aclaró que su confusión radica en si son de cuerpo entero o eran fotos tipo carnet de los militares.

Cuando los fumigaron eran unos cuantos. El olor al polvillo era “ddt”, era algo para fumigar, tratándose de un veneno para matar pulgas, era un olor más penetrante. Ese episodio duro unos 10 minutos.

Señaló que concurrió al Juzgado del Dr. Rafecas, que supone se labró un acta de su declaración, recordó haberla leído para firmarla, sin embargo no recordó si en esa acta constaba la exhibición del álbum fotográfico al que hizo referencia.

Dijo que declaró una vez ante el Juzgado Dr. Rafecas hizo cinco años. También prestó declaración en otras oportunidades en este edificio, un testimonio fue por el caso de Macarena Gelman.

Se le exhibió la fs. 1.233/1.235 de estas actuaciones, tratándose del acta donde se plasmara la declaración testimonial efectuada por el deponente durante la etapa de instrucción de las actuaciones, reconociendo las firmas allí insertas.

Refirió que desconoció la identidad de la persona que sindicó como “Pajarovich”.

41) María Elena LAGUNA, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 16 de septiembre del año 2010 y

comenzó su declaración, refiriendo que el día 26 de septiembre de 1976, alrededor de las 15 horas, tocaron el timbre de su casa, ubicada en la calle Emilio Castro 749, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y que se encontraba sola dado que su compañero había salido por la mañana y no había vuelto. Al dirigirse a abrir la puerta, un grupo de personas de civil, vestidos con pantalón gris, campera blanca y metralas en mano, entraron a su casa y revisaron todo.

Señaló que en ese inmueble había un cuarto en el que funcionaba una imprenta, la que pertenecía a su compañero, y sacaron a dos muchachos y les preguntaron si la conocían a ella, pegándole a los dos, y a uno de ellos le pegaron contra el marco de la puerta, por lo que sangraba mucho.

Ofreció limpiarlos, pero le dijeron que no, que tenían un regalo para ella y la sacaron al fondo de la casa. Ingresaron como 8 o 10 personas, pero afuera había más. Supo por relatos de su hijo que hicieron salir a todos los vecinos.

Manifestó que por el tono de voz, las personas que ingresaron a su domicilio eran argentinos, que actuaron a cara descubierta y que no se dieron a conocer como de alguna fuerza. Describió que eran gente joven, altos y de pelo corto.

Mencionó que en el lugar reconoció a Gavazzo quien le dijo que, por su cara de miedo no iba a olvidarse de él.

Indicó que no recuerda haber visto u oído un helicóptero, sólo que los “gurises” lloraban.

Refiriéndose a la imprenta que funcionaba en su casa y a los dos muchachos que se encontraban allí, recordó que se trataban de Errandonea y un señor morocho que no supo el nombre.

Añadió que su casa quedó vacía y que no volvió a ese domicilio nunca más.

Continuó su relato, indicando que su compañero tenía un Falcon en

el que había salido, pero volvió en una camioneta, que ella fue a hacer un mandado y cuando regresó vio una camioneta, de color claro, y dentro de la misma estaba su compañero envuelto en un cubre camas con mucha sangre y los ojos blancos.

En ese momento su hijo Sandro se acercó y su padre le dijo “...estos son asesinos a sueldo, los tenés que odiar toda tu vida...”.

Recordó que cuando lo volvió a ver en “Automotores Orletti” ya estaba quemado por la pimana.

Retomó el relato manifestando que en la camioneta no podía ni abrir los ojos y lo custodiaba una persona de más edad que no estaba armada.

Luego, mencionó que la envolvieron en una frazada, y junto con sus hijos la subieron a un vehículo en la parte trasera. Tras un viaje corto, en el cual los captores frenaron a comprar cigarrillos, llegaron a un lugar donde oyó que se abrió una cortina metálica, y con el tiempo supo que se trataba de “Automotores Orletti”. Recordó que fue trasladada en un auto, pero hizo hincapié en que debería ser un auto oficial, y al lado iba uno particular. A ella la ubicaron atrás y sus hijos iban sentados al lado y en la parte de adelante había dos personas.

No recordó que hayan hablado por radio en ningún momento.

Acto seguido, relato que el vehículo ingresó a un lugar y la hicieron bajar vendándole los ojos. A poco de llegada, pidió ir al baño y un señor con el dorso desnudo, sentado cual “buda”, le indicó donde era. Seguidamente, este señor le tocó la vagina, por lo que se sacó inmediatamente la venda. Por ello, discutió con otro señor y le dijo que a ella la venda no se la ponían más.

Mencionó que en ese lugar estaban Gavazzo y el “Turco” Arab, y que fueron quienes la llevaron a Orletti.

Recordó que en el lugar un señor, que por la voz supo que era argentino, fue amable y le dijo que se quede tranquila que no le iba a pasar nada.

Añadió que en un momento, su hijo se escapó de su lado y cuando lo buscaba, vio una escalera que subía adonde hacían las torturas; allí le

preguntaron que estaba haciendo, y respondió que buscando a su hijo subió dos o tres escalones, puede ser que eran de madera.

Luego, indicó que el señor del episodio del baño era bajo, morocho y gordo, a diferencia de quien le llamo la atención por haberse quitado la venda que era de regular estatura y se encontraba bien vestido. En cuanto al baño, señaló que se encontraba al lado de una oficina.

Indicó que en el centro clandestino la llevaron a un sitio lleno de autos, la tiraron en una colchoneta, junto con sus hijos Sandro, Leonardo y Tania; que por la noche, oyó que se levantaba la cortina y le traen a dos niños a quienes reconoce por ser los hijos de Julién, quien jugaba con su compañero al fútbol en Uruguay. El niño le contó que habían llegado hombres malos a su casa, que su papá le dio un beso, que luego oyó un balazo y no lo vio más. Recordó claramente que esos niños estaban muy asustados y al otro día se los llevaron.

En cuanto a los autos, añadió que estaban en todo el predio y que dos personas eran las encargadas de cuidarla, quienes cree que eran argentinos.

Recordó claramente haber escuchado personas que se quejaban, pero no recuerda ningún olor en particular.

Respecto de los niños Julién, refirió que llegaron el mismo día que ella y que no estuvieron más de un día y medio; se trataba de una niña que era un bebé, y de un niño asustado, que se llamaba Anatole. Los habían llevado solos al centro, por eso los pusieron al lado de ella. Remarcó que los conocía, porque en Uruguay su compañero jugaba al fútbol con el padre de los niños, y su nombre era Roger Julién. En relación a la madre, recordó que le decían “La Gringa”, y en su segundo día estando en Orletti, escuchó que decían “...trajimos a la gringa...”, pero no logró verla porque pasaron directo para arriba y no supo más nada de ella.

Refirió que no fue sometida a interrogatorios en Orletti, y que le dijeron que no le iba a pasar nada, porque su compañero había hecho un cambio. Que durante su estadía le hacían escuchar la canción de Nino Bravo, que dice “...se quedó tendido...”.

Sobre su compañero remarcó que tenía los ojos blancos y no podía verla, pero que le pedía agua, no supo que paso con él sólo que alguien le dijo que lo “limpiaron”.

Ella estuvo tres o cuatro días, le dijeron que la iban a llevar con su madre en Uruguay, pero ella pidió estar con su compañero y pidió verlo. Al rato lo trajeron. Él no la veía, la tanteaba y lo único que pedía era agua. No habló y se lo llevaron. Le dijeron que iba para traslado, pero ella no sabía lo que significaba.

Señaló que si bien no le hicieron torturas físicas, le decían que su compañero la había usado y que tenía otra compañera, que les hacían cantar un himno y de no hacerlo se les pegaba.

Hizo saber que como consecuencia de lo ocurrido, estuvo dos años sin dormir, y tuvo que iniciar un tratamiento.

Seguidamente, manifestó que luego de esos tres o cuatro días que estuvo detenida, Gavazzo le dijo que la iban a trasladar y alguien le llevo ropa a ella y a los niños, luego los subieron en un auto -que no recordó si era particular u oficial- y los llevaron para el Aeropuerto, donde había otra señora con sus hijos, quien luego supo que se trataba de Beatriz Castellonese de Mechoso. Allí, las subieron a un avión y viajaron como gente normal, junto con otros pasajeros, con dos militares uruguayos –a quienes reconoció como Gavazzo y “El Turco” Arab- que se hicieron pasar por familiares. Recordó que su hijo lloraba, y le pidieron que lo calme. Respecto de la Sra. Castellonese, hizo saber que la conoció en ese momento, que no supo donde había estado detenida.

El viaje en avión terminó en el Uruguay, donde los esperaba gente con autos, y los llevaron a un cuarto que había en el Aeropuerto. Al otro día fue un militar uruguayo y le dijo “...a tu marido lo limpiamos, no largués una lágrima...”. Fue allí donde les pidió que deje que sus hijos se vayan, por lo que Sandro y la chiquilina se fueron, pero el otro no quiso irse y se quedó con ella

Posteriormente, fueron llevados a Carrasco, a una casa que tenía escaleras, en donde estuvo dos o tres días. Luego la llevaron en un auto con la cabeza gacha y la dejaron cerca de su casa.

Expresó que su compañero era Adalberto Soba Fernández, que trabajó siempre en imprenta y estaba en el PVP, razón por la cual en el año 1973 se vinieron para Buenos Aires.

En relación a las personas que estaban en el centro clandestino, sólo reconoció a Gavazzo y al “Turco” Arab, pero recordó el apodo “Gabito”; respecto de Gavazzo, lo reconoció por la televisión.

Al momento de los hechos sus hijos tenían 8, 6 y 2 años, Sandro, Leonardo y Tania, respectivamente.

Hizo hincapié en que su marido no hablaba del PVP con ella, ya que la quería tener afuera, pero luego, hablando con gente, se enteró que militaba ahí.

Retomando el episodio del baño en Orletti, remarcó que estaba con los ojos vendados, que le indicaron como llegar al baño, que para ingresar tuvo que subir uno o dos escalones y que cuando quiso subirse la ropa fue que se metió el señor que estaba cuidando la pieza que estaba al lado, la cual no era ni grande ni chica.

Refirió que ella veía, de donde estaba tirada, que entraban a la gente, que la bajaban desde los autos y los llevaban enseguida para el fondo. Donde estaban los autos había dos guardias más y en el fondo había otras personas, custodiando otras piezas, que en la entrada había un escritorio.

Luego dijo que para llegar a la sala de torturas había que subir una escalera, que fue la única que vio, que estaba a la izquierda del baño.

Manifestó que no oyó hablar de “Garaje Azopardo”, ni de Patricio Biedma, tampoco de Mauro o Mario Espinoza y que nunca más regreso a ver el lugar conocido como Automotores Orletti, que tampoco tiene interés.

En relación al traslado al Uruguay dijo que no recordó la fecha y que no le pidieron documentación para viajar.

Volviendo al inicio de su declaración, hizo saber que de su casa agarraron una caja de dinero que, ni ella sabía donde estaba y que cargaron todos

los muebles en una camioneta clara, que no recordó con seguridad si tenía o no sirena.

Respecto de la Sra. Castellonese de Mechoso, remarcó que estaba con sus dos hijos y que en Orletti, no la vio.

Concluyó su declaración manifestando que no escuchó ruidos de chicos fuera del edificio donde estuvo detenida clandestinamente.

Por último, se le exhibió las fotocopias certificadas del legajo CONADEP nro. 773 a nombre de María Elena LAGUNA, concretamente la presentación de fs. 2 (página 3 numeración al pie), ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta.

42) Sandro Alberto SOBA LAGUNA, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial el 16 de septiembre de 2010 y refirió ser hijo de Adalberto Soba Fernández y comenzó su relato manifestando que al momento de los hechos tenía 8 años de edad, que vivía en el barrio de Haedo, en la calle Emilio Castro 749, junto con sus padres y sus dos hermanos, Leonardo y Tania.

Luego hizo saber que cuando se mudaron a ese domicilio funcionaba una imprenta en la cual trabajaban dos compañeros de su padre. Recordó a Errandonea, a quien reconoció a través de una foto, por los lentes que solía usar, hace un par de años atrás.

Refirió que la fecha en la que ocurrieron los hechos, la supo por su madre, y que se produjeron el 26 de septiembre de 1976 por la tarde.

Luego manifestó que de lo sucedido ese día recordó fotografías de los hechos y no una secuencia de corrida; es decir, hechos separados entre los vividos en su casa, en Orletti y luego, en el Uruguay.

Manifestó que hubo un gran operativo en su casa, que una de las imágenes que le quedaron grabadas es cuando golpearon contra el marco de la puerta a la persona más alta o gorda que trabajaba en la imprenta y estaba totalmente ensangrentado. Otra imagen que recordó fue cuando corrieron hacia el fondo y su madre destapa a su padre, que se encontraba dentro de una camioneta desnudo, mojado y totalmente torturado.

Relató que lo subieron a un auto y lo trasladaron a un lugar que después pudo reconocer como “Automotores Orletti”, hizo hincapié en que recordó claramente la entrada a ese lugar, y describió que a la derecha se encontraban las vías del tren y a la izquierda una cortina metálica.

A su vez, manifestó que dentro de “Orletti” fueron tirados en un cuadrado donde había una gran cantidad de autos y que se oían ruidos provenientes del primer piso de “Orletti”. Y que esos ruidos, fueron los que llevaron a escarpase de donde estaba y subir al primer piso.

Recordó que estando en el primer piso vio un tanque y una puerta que, cuando la abrían, había personas desnudas sentadas contra la pared.

Manifestó que, si bien no tiene recuerdos sobre quién lo descubrió en ese primer piso, seguramente alguien lo debe haber agarrado y bajado al cuadrado donde estaba en un principio, porque sólo recordó esa imagen.

Seguidamente, hizo referencia a que el día que lo llevan a su padre, diciendo que lo iban a trasladar a Montevideo, lo dejaron con él y su madre un par de horas, que la imagen que tiene del padre era que se encontraba totalmente torturado, que no podía hablar, que tenía los ojos llenos de pus y que solamente le pedía agua.

Luego, manifestó el traslado del avión, que fue la única vez que viajó en avión.

Si bien, no reconoce la cara de ningún militar, sí da razón del daño causado a sus hermanos y las secuelas psicológicas que les quedaron.

En relación a ello, refirió que su hermano, varios años después y estando en Montevideo, al escuchar alguna sirena, corría a los brazos de su madre; a diferencia de su hermana, quien prefirió olvidarse de lo sucedido.

Por ese entonces su hermano tenía 6 y su hermana 4 años.

En cuanto a su madre, manifestó que le quedaron daños psicológicos y un síndrome de persecución por muchos años, acrecentado por la

gran cantidad de veces que la pararon en la calle y las amenazas sobre toda la familia.

Retomando su relato de los hechos, manifestó que cuando ingresaron a su casa, pateando la puerta de entrada, se hizo pis; que no recordó la cantidad de personas que ingresaron, pero si que había muchas armas y que en la azotea de la casa de al lado había policías vestidos de civil.

Tampoco recordó las características de la camioneta donde estaba su padre, pero si que a él y a su madre los subieron en la parte de atrás de un auto y adelante iban dos personas.

Aclaró que reconoció el lugar donde estuvo como “Automotores Orletti” por una foto que salió publicada en Montevideo, la cual concordaba con la imagen que tenía en su memoria.

Dijo que estando en “Automotores Orletti”, recuerda haber oído una radio, a sus hermanos y gritos que provenían de la parte de arriba. Que en ese lugar durmieron en un cuadrado formado por autos, sobre una colchoneta y estaban en el medio.

Manifestó que supo por dichos de su madre que ella reconoció a Anatole Julién, y a otros nenes que estuvieron con ellos en ese lugar.

En relación a esto, refirió que sólo recuerda niños llorando, pero no tiene registro de la imagen de esos niños.

Luego, remarcó que no recuerda ni la escalera ni como bajo, cuando se escapó de la planta baja y subió al primer piso de Orletti, ya que la imagen siguiente que tiene, luego de haber visto a la gente sentada desnuda, es cuando traen a su padre.

Respecto de su estadía en Uruguay, manifestó que no supo donde estuvo, sólo recordó una rampa de entrada de autos y una casona grande.-

Destacó que no conocía a los hermanos Julién, pero que su madre los reconoció en Orletti.

Explicó que vio las fotos de “Automotores Orletti” en una nota

publicada en un diario a poco de haberse terminado la dictadura en Uruguay, pero que no recordó cuándo; que eran fotos obtenidas de frente, en las que se observa el alambrado de la vía del tren y la cortina metálica, y en la nota se hablaba de un centro clandestino y fue en ese momento donde le dijo a su madre que a ellos los habían llevado ahí.

Respecto de su padre, añadió que lo último que le dijo es que cuidara a su madre y estudiara, que se lo repitió varias veces antes de que lo sacaran del lugar, pero que no le hizo mención de nada que tuviera que ver con su detención.

Recalcó que dentro del centro clandestino de detención había otros vehículos y que no recordó haber comido mientras estuvo en ese lugar.

Finalmente, manifestó que no tiene dudas que estuvo en Automotores Orletti.

43) Beatriz Victoria **BARBOZA SANCHEZ**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 17 de septiembre del año 2010. Manifestó que vivía en Argentina desde el año 1974 como residente legal. Aquí estudiaba y trabajaba. Ella en Montevideo estudiaba historia, y militaba en la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE).

Al momento de ser detenida, ya sabía de la desaparición de muchos compañeros desde el mes de junio.

El 30 de septiembre de 1976, alrededor de las 7:30 hs., la interceptaron por la calle en el barrio de Belgrano dos hombres del civil. La encañonaron, caminó media cuadra y la metieron en un vehículo. Eran dos hombres, que se sentaron junto a ella en la parte posterior del rodado. Había también dos hombres en la parte de adelante del auto. Ella estaba con la cabeza contra el piso y los pies de los represores sobre su cuerpo.

La gente que la detuvo no hizo ninguna referencia a la fuerza a la cual pertenecía pero identificó, por las voces, que había uruguayos y argentinos.

No pudo retener los rostros de la gente que la detuvo. El hombre del

auto que le mostró la cédula, pudo determinar años después que era Manuel Cordero.

El vehículo era el clásico usado por la represión en aquellos momentos, tal vez un “maverick”, o coches reconocidos por la gente de la época como los utilizados por la dictadura, un coche particular.

Recordó que una de las personas de adelante la agarró de los pelos, y le dijo que no se hiciera la boluda y le mostrara una célula uruguaya.

Circularon un rato. Había gente con acento argentino. Avisaron por radio que estaban en un operativo. Escuchó una sirena de una patrulla, le avisaron que era un operativo y siguieron.

En un momento aminoraron la marcha, se escuchó una cortina o puerta tipo garaje. En el trayecto la encapucharon y le ataron las manos atrás.

Ingresó el auto, la bajaron, la subieron por una escalera empinada y la metieron en una habitación. La escalera era de madera, se escuchaba el crujir.

Había muchísimos ruidos. Ni bien la llevaron, estaban preparando otro operativo, por la excitación, movimientos, ruido de armas, etc. –supuesto operativo para ir a buscar a su esposo-. También se oían gritos de dolor, de otra gente que estaba allí.

Escuchó la voz de una niña que preguntó si era su mamá, María Emilia Islas de Zaffaroni, y ésta le contestó a la niña –Mariana de dos años- que era la tía “Betty”.

La hicieron sentar en un lugar que ella siempre pensó que era debajo de una escalera. Años después, al conocer Automotores Orletti, se dio cuenta que lo de la escalera sólo había sido una percepción.

Recordó que ese día, el 30 de septiembre, María Emilia le contó que estaban ahí desde el 27 y que Jorge Zaffaroni Castilla, su marido, estaba siendo salvajemente torturado, aclarando que a ella no la habían tocado.

Le contó que allí estaban los niños Julién Grisonas, y una mujer paraguaya que estaba embarazada. También que Roger murió al momento del

apresamiento, y que Victoria estaba ahí también desde el 27 y sus niños Victoria y Anatole Julián.

Refirió que dentro del centro clandestino ella estuvo sólo un día, por eso no recordó si escuchó apodos o nombres. Estaba en una situación de terror e indefensión.

Cerca del mediodía, entró un represor, que por su tonada parecía argentino, y le dijo a María Emilia que prepare la comida de los niños.

En el correr de la tarde, la sacaron a ella y la llevaron a una pieza cercana para interrogarla. Creyó que esa habitación estaba enfrente a la que se encontraba, ya que tuvo que caminar poco.

El interrogatorio versaba sobre un tal “Carlitos” de la empresa Kodak, sobre quien ella no tenía conocimiento de ningún tipo.

Allí, durante el interrogatorio, había dos personas, que por el tono de voz eran uruguayos.

El día que estuvo en Automotores Orletti, no recibió las torturas típicas que recibió después. Le pegaron, la arrastraron por las escaleras, pero el interrogatorio en serio fue en la República Oriental del Uruguay.

A la noche le dijeron que también allí estaba su esposo, Francisco Javier Peralta.

Su esposo fue detenido en el lugar donde trabajaba, en una multinacional petrolera italiana que quedaba en la plaza de Congreso. Hacía por lo menos dos años que trabajaba allí.

El gerente de la multinacional, Carlos Cattaneo, cuando secuestraron a su marido, llamó a “Campo de Mayo” y le dijeron que era un operativo autorizado. Agregó que Carlos Cattaneo realizó una declaración ante Naciones Unidas.

Esa misma tarde/noche, los sacaron con su esposo, y les dijeron que los iban a llevar a Montevideo. Ellos pidieron que no lo hicieran, porque desde el

año '73 había golpe de Estado y que como ella era militante estudiantil, había tenido problemas en Uruguay, a lo que le contestaron que si no iban a Montevideo sería boleta.

Afirmó que integraba el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).

Luego, los sacaron, los llevaron a su apartamento, y después a Aeroparque. Les dijeron que no se hicieran los locos, que los iban a llevar en un vuelo común.

El apartamento ya estaba todo revuelto. Nunca se pudo reencontrar con sus pertenencias, ni volvió al mismo.

Junto a ellos viajaron las mismas personas que los habían llevado en el auto al aeropuerto. Creyó que eran los dos uruguayos.

En Aeroparque, en un momento de distracción, uno de ellos, no puede precisar si ella o su marido, fue hasta una cabina telefónica de “Entel” y trató de avisar a su familia en Uruguay, pero los números daban ocupado. Entonces, le dejaron dinero al de la cabina para que efectuara el llamado; cosa que hizo, ya que cuando llegaron a Carrasco, entre la gente que esperaba, estaba el padre de su marido que llegó a verlos.

A la noche llegaron a Carrasco, donde fueron detenidos nuevamente por el Ejército uruguayo y trasladados nuevamente vendados y atados a un lugar de detención, que luego reconocieron como el “300 Carlos” –unidad militar-. Aclaró que nunca estuvo detenida en el Servicio de Inteligencia de Defensa (SID).

Allí empezaron las torturas. Estuvo allí cerca de 3 semanas y luego la llevaron al cuartel de Infantería I, donde estuvo sin venda, sentada sobre un colchón en una celda.

Allí la vio un Juez, y meses después fue trasladada al penal de Punta Rieles, donde estuvo 4 años detenida. Ahí, en el año 1977 se encontró con algunas compañeras que habían sido detenidas en Buenos Aires y trasladadas en el primer vuelo, Sara Méndez, Ana –no recordó el apellido-, y varias más. Fue condenada por la Justicia Militar por atentado contra la Constitución.

Tres años después de haber sido detenida, le leen la sentencia ante el Supremo Tribunal Militar. Nunca les dieron nada. Pero llegada la democracia les otorgaron la amnistía.

En Uruguay, en “300 Carlos” la interrogaron Gavazzo y Cordero. Ella no los vio, pero su marido dijo haberlos visto. Ahí no le volvieron a preguntar por “Carlitos” de Kodak.

El 30 de septiembre de 1980 fue liberada bajo libertad vigilada.

Su esposo había sido expulsado en abril del '80 a España, ya que era español. Ella trató de reencontrarse con él, por lo que en febrero de 1981 viajó a San Pablo, y que desde allí fue repatriada a España. Ella tenía doble nacionalidad, porque su marido era español.

En cuanto a la sensación que tuvo cuando recorrió “Automotores Orletti” dijo que fueron como aspirados treinta y cinco años para atrás de vuelta, que en Orletti estuvo encapuchada y el hecho de ver sólo la escalera como símbolo fue lo que retrotrae al pasado. Explicó que la sensación fue la misma que tuvo en el año 1976 de desolación, de orfandad y de terror.

Aclaró que ha dado testimonio muchísimas veces, por ser la única que podía decir que Mariana Zaffaroni y su madre estaban con vida al 30 de septiembre de 1976. No tuvo duda de haber estado en Automotores Orletti.

Dijo que por el caso de Zaffaroni, declaró ante Naciones Unidas en España, ante el Gobierno italiano, en su país, y por el caso de Soba, ante la Comisión Para la Paz uruguaya y en la Argentina.

Supo del secuestro de Ricardo Gil en marzo de 1976, pensaban que estaba desaparecido, hasta que en 1977 su esposo se lo encontró en un cuartel detenido en la República Oriental del Uruguay. Tomó conocimiento que fue detenido cuando intentaba ir a Uruguay por Colonia.

Aclaró que su esposo en Automotores Orletti recibió maltratos. No pudo graduar el tipo de dolor. La capucha en la cabeza era maltrato y tortura. Nunca habló con su esposo sobre que tipo de apremios les habían hecho a cada

uno.

En Punta Rieles en el año 1977, habló con compañeras, como Sara Méndez entre otras, que habían sido detenidas acá, que habían reconocido a Cordero en sus detenciones en Buenos Aires. Ellas vieron sobre todo a los represores en el período en que estaban en el SID, y mencionaron a Cordero, porque lo vieron ya sin capucha.

A preguntas sobre el trayecto al Aeroparque contestó que no lo puede precisar, porque la reconstrucción de la memoria no siempre es fácil, siendo que le cuesta mucho recordar esa circunstancia puntual.

Se le exhibió la declaración testimonial prestada a fs. 1.658/59/vta. de los autos principales, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta.

Se procedió a dar lectura de un pasaje de la declaración testimonial prestada por la nombrada durante la etapa de instrucción, a saber: “...Que efectivamente, los vuelven a vendar, los sacan y los dejan en un lugar de Buenos Aires que no recuerda. Que se toman un taxi y van a su apartamento. Que en el trayecto era obvio que los seguían, que no se ocultaban. Que van al apartamento, se llevan un par de cosas y van a aeroparque. Que era de noche y había muchísima gente. Que a pesar que ostensiblemente los seguían, en un momento de distracción de los represores quisieron hablar por teléfono a la casa de sus padres para avisarles que estaban yendo para Montevideo...”, ante lo cual la testigo dijo que no duda haber declarado ello, que recordó que la llevaban, que los custodiaban y puede haber sido un vehículo que fuera un taxi, pero no pudo afirmarlo.

Finalmente, se le exhibieron las fotocopias certificadas del legajo CONADEP nro. 7.097 a nombre de Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ, concretamente la presentación de fs. 23/24, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta.

44) Francisco Javier **PERALTA**, de nacionalidad español, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 17 de septiembre del año 2010 y refirió que a comienzos de enero de 1974, se trasladó a Buenos Aires para establecerse aquí debido a la falta de trabajo que había en la República Oriental

del Uruguay, y por su situación de seguridad personal por el golpe de Estado, ya que era militante estudiantil con actividad gremial. Cuando inició los trámites de radicación aquí, se enteró que podía pedir la residencia permanente, y que podía iniciar los trámites junto a su esposa, Beatriz Barboza. Entonces, vino su compañera e iniciaron los trámites.

En el año '74 o '75 se había fundado en Argentina el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), donde coincidieron gran cantidad de uruguayos exiliados en Argentina, con la clara convicción que había que hacer algo contra la dictadura que se estaba consolidando en Uruguay.

Supo que en junio de 1976 un grupo de compañeros habían sido detenidos en Buenos Aires, por ello tomó algunos recaudos.

Refirió que Ricardo Gil, quien había intentado cruzar a Montevideo por Colonia, había sido detenido, a quien vio 8 meses después en Uruguay –en cuartel de Artillería I de La Paloma-.

En febrero de 1974, fueron las fuerzas conjuntas a su domicilio de Montevideo por la información que tenían de sus actividades, razón por la cual se consolidó la idea de quedarse en Buenos Aires.

Revalidaron sus estudios, por lo que continuaron estudiando y empezaron a trabajar aquí. En el año 1976, realizaron actividades de resistencia a la dictadura en Uruguay.

Manifestó que fue detenido el 30 de septiembre de 1976, en la empresa multinacional italiana de explotación petrolera en la que trabajaba “Saipen Argentina”, donde era jefe de stock. Las oficinas quedaban sobre la calle B. Mitre frente a plaza Congreso.

Había ido a almorzar y cuando volvió a su escritorio, se apersonaron dos hombres –sin hacerle saber si eran de alguna fuerza de seguridad- con los mandos de la empresa, y le dijeron que tenían que detenerlo. En ese momento, una compañera suya del trabajo le preguntó si quería que le avisara a su esposa, pero el sujeto que lo llevaba le informó que no hacía falta porque ya la tenían. Es

así que lo llevaron a la oficina del Presidente de la compañía, Cattaneo, quien le contó que les había pedido identificación, que había llamado a “Campo de Mayo” y que de ahí le habían dicho que era un operativo legal por un tema de antecedentes.

Aclaró que las personas que lo detuvieron, a pedido del gerente, no lo esposaron. Éstos eran cuatro hombres vestidos de civil con armas largas, de los cuales uno de ellos cree que era uruguayo, por el uso de las palabras, y los demás argentinos.

Luego, al salir del ascensor sí lo esposaron, lo llevaron a un vehículo “Ford” Falcon -particular- sin identificación de policía, lo tiraron en el piso del rodado, le pusieron los pies encima y lo taparon con un sobretodo.

No recordó diálogo en el trayecto, tampoco pudo precisar si se comunicaron por algún medio –radio-.

Lo que sí recordó fue una sensación de alto impacto. En muy breve tiempo, pasó de ser una persona que venía de almorzar, vestida adecuadamente, etc., a ser un tipo al que estaban pisando. Aclara que sufrió golpes y patadas durante el trayecto.

Agregó que llegaron a un sitio donde se paró el vehículo, se escuchó un ruido metálico –que años después lo relacionó con el levantar de una cortina- e ingresaron a un lugar. Lo sacaron del vehículo y lo subieron por una escalera de madera estrecha la cual, al verla muchos años después, refirió que se le hizo difícil entender como lo hizo sin tocar los escalones. No recordó haber tocado ningún escalón con los pies. Lo subieron a través de golpes.

Lo sentaron en una silla, le dieron golpes, estaba encapuchado y esposado atrás. No recibió ningún otro tipo de agresión física.

En un momento lo dejaron solo. Habían comentado en la oficina que ya habían detenido a su esposa. Luego ingresó alguien y él le preguntó por su esposa. En otro momento llevaron a su mujer junto a él, lograron tocarse, y se la volvieron a llevar.

Refirió encontrándose en el lugar que escuchaba un golpe que se

reiteraba metódicamente, y reconstruyendo con otra gente, descubrió que era un tren.

Asimismo, manifestó que también oía gritos, música a volumen muy fuerte, quejas de dolor y tortura.

Explicó que cerca de donde estaba él había una habitación, y de allí salían gritos de alguien que estaba siendo torturado. También escuchaba quejidos.

Aclaró que si bien no escuchó ruidos de niños en ese lugar, supo por su mujer -cuando se reencontraron en España luego de 5 años de haber estado separados- que sí los había, ya que ella los vio. Ésta le comentó que vio a María Emilia Islas de Zaffaroni, a “Charleta” y su hija Mariana Zaffaroni, compañeros con quienes militaban; y también los hermanos Julián Grisonas.

Continuando con su relato, refirió que la habitación donde le hacían los interrogatorios sería hacia la derecha.

Recordó que en Orletti le preguntaban mucho sobre un tal “Carlitos”, que podría estar trabajando en “Kodak”. Agregó que más que nada le preguntaban por dinero.

Que estaban preocupados y pendientes sobre la información que él tenía acerca de un dinero que supuestamente poseía el PVP.

No supo cuánto tiempo más transcurrió, pero en un momento dado, le dijeron que los iban a sacar. Lo bajaron por la escalera, lo tiraron en un vehículo, que era una especie de ambulancia antigua. Supo que iban varios coches. En el rodado iban dos o tres personas. Escuchó que unos de ellos decía algo por radio como pidiendo algo libre por un operativo. Se escuchaban gritos y maniobras bruscas. Eran varios vehículos.

Ya de noche, los condujeron hasta el apartamento de ellos, que estaba destrozado y completamente dado vuelta. Ahí agarró algo de ropa.

Luego, los llevaron a Aeroparque. Iban custodiados de manera muy

cercana, no estaban esposados. En un momento plantearon de ir al baño, había una especie de pasillo y al final los baños. Por ese pasillo había una oficina de teléfono/correo. Entonces hicieron un movimiento y le pidieron al operador que llamara a Montevideo, que era una causal de vida o muerte, que estaban viajando y que los vayan a buscar a Carrasco, y le dejaron dinero.

Más tarde los enviaron sin esposas junto a dos de los hombres en un vuelo comercial de “PLUNA”. Cuando bajaron de la escalinata del avión, ya en Uruguay -Carrasco-, vio a su padre entre el público, pero a ellos los llevaron a una habitación de detenidos. Recordó que él pidió que avisaran a sus familiares, y el militar le dijo que no se hiciera problema, que en 5 minutos todos los organismos de derechos humanos se iban a enterar.

Posteriormente, los condujeron a unos vehículos y los llevaron al centro “300 Carlos”, de interrogatorio y tortura. Ahí iba personal militar que, por sus voces y dichos, habían estado en su detención en Buenos Aires.

Luego, comenzó la tarea de interrogación con apremios y torturas de diferente tipo, palizas, plantones, colgadas y simulacro.

En “300 Carlos” los interrogatorios seguían sobre lo mismo, sobre el supuesto dinero del partido.

Le pedían que reconozca que el PVP era una organización armada, lo cual no iba a reconocer, porque no era cierto. En el mejor de los casos era de acción directa, pero no de lucha armada.

Recordó que el interrogatorio se lo habían hecho entre 4 o 5 personas. Uno de ellos le hablaba por delante y otro le pegaba por detrás, o lo increpaban desde distintos lugares. Eran todos uruguayos los que lo interrogaron.

Recordó a Nino Gavazzo en un interrogatorio. Éste le sacó la venda, y le dijo: “...sabes quién soy?, soy el Mayor Gavazzo...”. Éste también lo había interrogado en Automotores Orletti.

Años después, en una exposición de fotos de represores que hicieron en Montevideo, reconoció la foto del “Turco” Arab, y del Mayor Nino Gavazzo - que se identificaba sólo por una egomanía desbordante-.

Siguiendo con su relato, manifestó que en la pared tenían toda la estructura del PVP con fotos, habían construido una especie de organigrama.

Aclaró que el organigrama lo había visto en Automotores Orletti en una pared, y luego también en el centro “300 Carlos”. Habían fotos. Uno de sus compañeros militantes era Jorge Zaffaroni Castilla (a. “El Charleta”), y la foto de Jorge Zaffaroni que había era con un traje espantoso que se había comprado en esos últimos meses y parecía un mafioso.

No recordó haber reconocido a ninguna otra persona, pero sí que faltaba completar tres lugares. Quedaba uno bien arriba, otro en el medio, y uno de base. Tampoco recordó haber escuchado apodos.

Refirió que estuvo varios días colgado. Le ponían cosas en la espalda para que pese más. De hecho, llegó a tener problemas en los brazos.

Después de un tiempo, alrededor de 2 semanas, él reconoció su pertenencia al ROE -que antes del golpe del '73 era legal-, y con ese reconocimiento firmó un acta.

Luego, la Justicia Militar lo procesó por atentado a la Constitución, y lo condenó a 4 años. El Supremo Tribunal Militar, además, le agregó la expulsión del país por extranjero e indeseable.

En la República Oriental del Uruguay, a partir de que blanquearon su situación, estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí le hicieron el sumario para poder ser juzgado.

En el Penal estuvo con López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Altuna, Eduardo Deán, González –“El Gaucho”-, todos ellos también habían estado en Automotores Orletti. No supo de otras personas de diferentes nacionalidades que hayan estado en Automotores Orletti.

De los que mencionó, que compartieron cautiverio en el Penal de Libertad, sólo conocía a Enrique Rodríguez Larreta (h) pero muy superficialmente. No supo quienes puntualmente habían sido secuestrados en Buenos Aires, pero sabía que algunos compañeros del PVP fueron secuestrados

en junio.

No solían abundar en detalles escatológicos, o sobre tortura, etc., hablaron sólo de algunas cuestiones generales. Estaban en manos del enemigo. Tenía 25 años al momento de los hechos.

Finalmente, en abril de 1980, en contexto de una serie de liberaciones de extranjeros, fue conducido por las fuerzas represivas al Consulado español, donde le dieron un pasaporte, y lo pusieron en un avión de “Iberia”, eran tres españoles presos en Uruguay.

Manifestó que se enteró que había estado en Automotores Orletti mucho tiempo después. Dijo que volvió hace poco tiempo, en invierno, con el Dr. Rafecas –cuando entregaron el lugar al Instituto de la Memoria-.

Por último, manifestó que respecto a Gerardo Gatti había tenido conocimiento de su situación de secuestrado por la famosa foto de Gerardo barbudo y con un periódico, a través de un compañero -“El Perro Pérez”- de “Funsa” que hacía de correo en un pedido de una cifra de dos millones de dólares por su liberación. Determinó que el sitio donde estuvo en Automotores Orletti fue el mismo lugar donde le sacaron la foto a Gerardo Gatti.

Se le exhibió la declaración testimonial luciente a fs. 1.661/62 de los autos principales, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta.

Luego, se procedió a dar lectura de un pasaje de la declaración testimonial citada, consistente en que: “...A mi me secuestro el Mayor Gavazzo, y el Capitán del Ejército uruguayo Arab...”. A preguntas formuladas, contestó que en el acto de la detención que se produjo en las oficinas de “Saipen Argentina” no estaba el Mayor Gavazzo, pero su presencia en Automotores Orletti no le cabe ninguna duda, es decir, durante su presunta detención participó Arab y en el lugar conocido como Automotores Orletti estaba el Mayor Gavazzo.

Finalmente, se le exhibió la declaración de fs. 1.660 de los autos principales, ante lo cual reconoció esa declaración que fuera aportada por el dicente durante la etapa de instrucción del expediente, la cual fuera prestada por el Sr. Carlos Cattaneo ante ACNUR, tratándose de una fotocopia, siendo que esa

declaración la realiza el Sr. Cattaneo con su progenitora que en aquella ocasión lo acompañó y fue su madre quien le entregó ese documento.

45) Ricardo Germán GIL IRIBARNE, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testifical en el presente debate el 23 de septiembre de 2010 y manifestó que llegó a Buenos Aires en el mes de febrero del año 1974 y se radicó aquí junto con esposa.

Destacó que se trasladó a la Argentina por haber estado detenido, por motivos políticos, en el Uruguay entre los años 1972 y 1973. En este país se encontraba vinculado con exiliados políticos uruguayos, que funcionaba en ese año y en el año 1975 fundaron el PVP, el cual subsiste en la actualidad.

Expresó que inicialmente vino a vivir a este país, por la situación que se vivía en el Uruguay -en virtud del golpe de junio de 1973- y la calma política que existía, en ese entonces, en la Argentina que inducía a los uruguayos a trasladarse, no sólo por la proximidad de distancia, sino también por el deseo de vivir en tranquilidad y desarrollar sus ideas políticas progresivamente. Escenario que se comenzó a complicar por la propia situación Argentina y la coordinación de los aparatos represivos de los países de la región.

Refirió que sobre fin de año hubo detenciones y personas muertas en el Uruguay que habían estado en la Argentina. Al respecto, destacó que tanto el segundo semestre del año 1975 como el inicio de 1976, se pusieron peligrosos para ellos.

En ese sentido, precisó que a fines de 1974 con la aparición de cinco uruguayos que estaban radicados en la Argentina. En 1975 Banfi y Latrónica fueron encontrados muertos en este país, más otros detenidos, como Hugo Cores que era miembro del PVP. Ante lo expuesto, consideró que en el año 1976 resultaba claro que existía una persecución coordinada.

Señaló que en marzo del año 1976 se trasladó al Uruguay con propaganda política contra la dictadura, que fue detenido en Colonia, estuvo desaparecido hasta fines de octubre de ese año, fue sometido a torturas, permaneció encapuchado y atado durante todos esos meses; como así también

fue interrogado por oficiales uruguayos en forma permanente. Al respecto, indicó que Manuel Cordero era uno de ellos, quien le preguntó sobre Osvaldo Chizzola, también miembro del PVP, y le mostró el carnet de conducir de este país con la foto del nombrado Chizzola, quien se encontraba radicado en la Argentina.

Precisó que fue detenido el 28 de marzo de 1976, estuvo en varios centros militares, hasta que terminó en el centro de detención conocido como “infierno” o “300 Carlos”, que se encontraba en Batallón de Infantería 13. Que lo detuvieron junto con un par de personas más que lo acompañaban, fue de las primeras del PVP. Al respecto, resaltó que no era conocido públicamente aún y que estuvo incomunicado hasta noviembre.

Asimismo, expresó que, durante ese período, aconteció un proceso de represión sobre el PVP y que terminó casi con su desmantelamiento, detención de varios miembros, traslados hacia Uruguay y desaparición de militantes. Que de ello se enteró por los represores uruguayos, tanto Cordero como Jorge Silveira.

En ese sentido, le fueron señalando, en distintos momentos, que estaban haciendo “pelota” al PVP y que buscaban su colaboración. Le decían que estaban presos Gatti, Duarte, Enrique Rodríguez Martínez, Recagno, estos últimos amigos del testigo, y al respecto señaló que suponía que se lo expresaban para que él no negara nada.

Del conjunto de nombres, también surgía el de Ary Cabrera. Cordero le dijo que había sido detenido en este país y después de su regreso de los viajes que efectuó a la Argentina volvió con nuevas preguntas en relación a Cabrera.

Destacó que a partir de junio de '77 en el penal de Libertad, compartió cautiverio con Raúl Altuna y Sergio López, así supo de Margarita Michelini, de que Gatti, León Duarte, Cabrera y Chizzola se encontraban desaparecidos y que la compañera de este último fue hallada muerta en Buenos Aires.

En ese escenario, se dio cuenta que también actuaban en la

Argentina, a raíz de los testimonios de los otros presos, pero sin condiciones de denunciar o hacer algo.

En la actualidad, expresó el testigo que el Gobierno de Uruguay había confirmado que existió un vuelo el 24 de julio de 1976 -con veinticinco personas- y que en octubre se realizó un segundo vuelo.

Que en mayo de 1976, lo trasladaron temporariamente a una unidad militar, donde en un principio, las condiciones eran inhumanas, pero sin interrogatorio. En julio lo volvieron a llevar al infierno, segundo ciclo de interrogatorios y donde claramente tenían información nueva. Al respecto, agregó que en el mes de mayo carecían del nombre del PVP, pero que en julio ya lo conocían, con buena base en Argentina y Cordero le dijo que a Gatti lo tenían preso. Señaló que Gatti era el principal dirigente. Asimismo, que lo interrogaron en relación a Mauricio, pero principalmente respecto de Gerardo.

Seguidamente, señaló que le hicieron alguna que otra pregunta por dinero, que luego entendió. Al respecto, agregó que en el año 1977 se enteró de la negociación relativa al canje de Gatti por dinero del PVP. Destacó que en ese momento no lo entendió y que no insistieron sobre ese tema con él.

En esa dirección, remarcó que el tema tuvo difusión en Uruguay, y sabía que participó Washington Pérez. Que ante ello, podía concluir que Cordero también participó.

En el año 1975 esa misma gente había intentado negociar con lo que todavía no era el PVP por dinero o por la bandera de los 33 Orientales, tomada de un museo por uno de los grupos que participó en la formación del PVP.

Asimismo, tomó conocimiento por otros detenidos que esa negociación había sido llevada en conjunto por militares uruguayos y argentinos, y que el reparto del dinero producto de los allanamientos había sido compartido y a veces con tironeo, para ver quien se quedaba con el botín.

Por información difundida en Uruguay, sobretodo vinculada a la desaparición de Soba y Mechoso, se supo que había en esos domicilios una

importante cantidad de dinero, la que fue repartida y que, por lo menos, Gavazzo había declarado que en el aeropuerto de Buenos Aires recibió una valija con dinero por el reconocimiento a su equipo, que le fue entregada por militares argentinos.

Expresó que mientras estuvo detenido en el “infierno”, le constaba fehacientemente que la acción represiva de los uruguayos era desarrollada en conjunto con militares argentinos. Que ello lo sabía porque se lo decían y porque Cordero viajaba a la Argentina, además porque hablaba de “ellos y nosotros”, aclarando que “ellos” eran los militares argentinos; como así también, tuvo conocimiento que se discutió con “ellos” de Recagno, que se decía que “ellos” hacían cosas que “nosotros no hacíamos” y que a Telva Juárez la mataron los argentinos. Ante lo cual concluyó que no le ocultaron nunca que actuaban en conjunto.

Indicó que el Teniente General Bonelli era jefe de la Fuerza Aérea uruguaya. Asimismo, que fue quien informó oficialmente que existieron dos vuelos de traslados de personas detenidas en Argentina a Uruguay; aportó las fechas y algunas características. En diversas declaraciones a la prensa y en causas judiciales, el mencionado reconoció que fue copiloto del primer vuelo y que no sabía mucho del segundo, aunque creyó recordar que él dio la fecha - 5 de octubre-.

En esa dirección, destacó que sus compañeros presos le habían contado del traslado y de la farsa de la detención en un chalet.

Indicó que del 28 de marzo a octubre del año 1976 estuvo vendado y atado, por lo cual no vio a nadie, salvo algunos militares que le sacaban la venda. Asimismo, señaló que le constaba que había otra persona detenida junto con él.

En noviembre de ese año, lo pasaron a la justicia militar, le sacaron la venda y al único que identificó fue a Luis Ferreyra, quien se encontraba detenido con él.

A principios de diciembre de 1976 llevan a un nuevo detenido, Javier Peralta, a quien no lo conocía de la militancia del PVP, sino de las

actividades que realizaban en el año 1974 y lo incorporaron al grupo de Artillería I. En un proceso de varios meses, hasta junio del '77, Peralta le fue contando que había sido detenido en Argentina junto a su señora, que lo habían llevado a un lugar donde se torturaba y que pudo verificar detenidos del PVP, como María Emilia Islas, Jorge Zaffaroni y su hija. Que fueron liberados casi de inmediato, con amenaza de muerte de que se marcharan de Argentina. En Uruguay los detienen y los llevaron a artillería 1.

Agregó que, dentro del cuartel, Peralta, también le confirmó que estaba vinculado al PVP, como así también que le contó sobre la detención de Gatti y de otros miembros del PVP.

Tras ello, señaló que a esa época, su familia sabía que estaba preso. En el penal de Libertad, lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del PVP trasladados de Argentina, como Enrique Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Eduardo Deán y Raúl Altuna.

Señaló que a Enrique y a Raúl los conocía bastante, estaban incomunicados, pero progresivamente, en recreos, le fueron contando su detención en Argentina, su estadía en un centro clandestino de detención, las torturas, las cosas que vieron y que les hicieron. En esa dirección, destacó que se lo relataron, porque en el PVP se pensaba que uno de los cadáveres aparecidos en el Río de la Plata era el de él y que se había hecho una campaña internacional en su nombre, ya que se pensaba que estaba muerto.

Asimismo, indicó que le detallaron el proceso del desmantelamiento del PVP, de la detención de Gerardo Gatti y León Duarte y que los habían visto torturados en mal estado en ese lugar. Que todos habían sido torturados y que Sergio López tenía un problema en la mandíbula.

Indicó que le mencionaron quiénes estuvieron en ese lugar y lo que hicieron. Al respecto, le relataron el sometimiento de la familia Santucho y las cosas que le hicieron por la muerte de un dirigente de esa familia.

Señaló que no recordaba los nombres de los militares argentinos, pero sí de los militares uruguayos, toda vez que eran los mismos que lo

torturaban a él. Que le contaron sobre los apodos “Pájaro” y “Zapato”, por “Pajarito” era conocido Silveira y por “zapato viejo”, un famoso detenido en Uruguay.

Destacó que para esa época no había escuchado hablar de Orletti.

Recordó que los uruguayos que habían estado allí, le aludieron respecto a una mujer que la obligaron a leer algo y que alguien -creyendo que el hermano de aquélla- fue metido en un tacho de agua y que murió en esa situación.

Indicó que no conocía a Soto Loureiro, sin perjuicio de ello, refirió que existía, en esa tanda, un preso uruguayo que se apellidaba Soto, pero que desconocía el segundo apellido y que no lo conocía de antes. Preciso que se llamaba Ariel y estaba en otro lugar. Remarcó que no sabía si se trataba de la misma persona.

Expresó que conocía a Margarita Micheliní -por ser hija de un político famoso asesinado en Argentina-, como así también a Alicia Cadenas y Cecilia Gayoso. Indicó que las mencionadas estuvieron en la misma situación y que algunas aparecieron en un supuesto desembarco en un chalet. Agregó que fueron parte de esa misma tanda.

Hizo hincapié en que las mujeres estaban en Punta Rieles, que no tenían contacto con ellas y que a Alicia la conoció después.

Con relación a Barboza Pla, indicó que no lo conocía personalmente. Que sabía que era un militar que trabajó en algunos de los centros clandestinos de detención y que luego, fue quien denunció y dio mucha información. Agregó que no era un militante de izquierda, razón por la cual no se le podía achacar intencionalidad en su testimonio.

Indicó que más allá de las investigaciones realizadas por la comisión creada, existía una ley en Uruguay mediante la cual el Estado asumió su responsabilidad por el terrorismo de Estado.

Refirió que recordaba que, mientras estuvo detenido, la gente que lo interrogó le hizo una mención referida al segundo vuelo. No le habían

comentado nada sobre el traslado, pero explicó que a Manuel Cordero le presionaba mucho la situación de Pablo Recagno, de quien era muy amigo, y que fue preso en 1972 por Cordero. Señaló que Cordero se lo recordó y que en un momento dado le dijo "...estamos discutiendo, yo lo quiero traer, pero no se si voy a poder...". Al respecto, destacó que sabía que Pablo se encontraba preso en Argentina.

Expresó que a Nores Montedónico la conoció del PVP, pero por actividades políticas, donde no se manejaban públicamente los nombres, no tuvo mayor trato con ella. Agregó que sabía que fue detenida y que colaboró con los militares con información importante, porque trabajaba próxima a Gerardo Gatti y estuvo en la fundación del PVP.

En esa dirección, indicó que no recordaba si los militares la mencionaron en alguna oportunidad y señaló que estos tenían claro que él no tenía relación con ella, a raíz de ello, no podían tener información alguna que los vinculara. Le constaba que algunas de las preguntas que le realizaron tenían que haber tenido relación con su detención, por las fechas y documentación.

Destacó que no solicitó refugio ante la ACNUR, ya que desde su punto de vista no resultaba necesaria la ida, toda vez que había tenido una hija, trabajaba y vivía con su verdadera identidad en la Argentina. Asimismo, porque no tenía interés alguno de irse de la región.

Al respecto, manifestó que sabía que otros sí lo hicieron, amigos y compañeros, quienes entendieron que había que tomar distancia y que algunos se fueron a Europa. Resaltó que, después de su detención, su esposa e hija, a través de ACNUR, por los riesgos se fueron a Viena.

Indicó que creía que la detención masiva efectuada en la calle México, fue realizada por la P.F.A.. Que fue un procedimiento abierto, en donde estuvieron presos y nadie fue procesado.

Tras ello, sostuvo que tenía idea de que varios tramitaron refugio político y que luego fueron detenidos.

Expresó que más avanzado el '76 y desaparecidos varios de los dirigentes, algunos militantes fueron a Paraguay a intentar sacar gente de Argentina, fueron detenidos y torturados allá; para luego ser trasladados a Argentina. Que ello fue con la participación de miembros de los 3 países.

Seguidamente, relató que a partir de su detención, hubo un primer momento -abril/mayo- donde tenían poca información del PVP como grupo, y recién en junio con la detención de Pilar Nore Montedónico y Gerardo Gatti existió una ofensiva fuerte.

En ese primer momento le mencionaron a Ary Cabrera, al respecto, Cordero le dijo que lo tenían y que padecía un problema cardíaco.

A fines de abril, le aludieron a Telva Juárez y Eduardo Chizzola, quienes eran pareja. En ese sentido, indicó que Juárez apareció muerta en Buenos Aires con varios tiros y que Cordero le dijo que no tenían nada que ver con su muerte. Al respecto, manifestó que interpretó que ello fue un hecho aislado y no con relación al PVP.

Indicó que sabía, por diferentes medios, de las desapariciones de Adalberto Soba y Alberto Mechoso y que allí surgía como fueron detenidos, torturados, así como también, la manera en la que sus familias fueron llevadas clandestinamente a Uruguay y el dinero que apareció en sus casas.

Manifestó que a Peralta lo ubicó a fines de noviembre y principios de diciembre. Ello, toda vez que ya estaba sin venda y que tenía idea que en navidad Peralta estaba con él, pero que le resultaba imposible precisar la fecha exacta en la que lo vio.

A continuación, refirió que la bandera de los 33 Orientales fue tomada de un museo por un grupo entre los años 1968 y 1969 y que hasta la fecha no había aparecido.

Seguidamente, precisó que el PVP era un partido que nucleaba militantes de distintos orígenes, con un grupo mayoritario con mucho peso, liderado por Gatti y León Duarte, con presencia en el movimiento sindical, anarco sindicalismo y con la existencia de un grupo más joven, de origen

estudiantil, marxista, vinculado en el FEP.

Al respecto, agregó que en 1975, las organizaciones de izquierda estaban todas prohibidas y que fue un nuevo centro de organización para gente de distinto origen.

Seguidamente refirió que en el '76 no sabía quienes eran los organismos que coordinaban. Destacó que lo cuidaba tropa y lo interrogaban oficiales.

De los interrogatorios llegó a la conclusión de que había gente de distintas fuerzas. Que a él lo detuvo el PNU, al principio estuvo en unidad de la marina y había policías, existía impunidad y aval oficial de autoridades uruguayas.

Continuó su relato indicando que en “el infierno” concurrían oficiales de altos grados y el clima cambiaba. En dos ocasiones, le manifestaron que su padre, por la Cámara de Construcción del Uruguay, hacía gestiones por él, ya que había comunicación con el gobierno. Luego se enteró del OCOA, como organismo múltiple.

En relación a la descripción de los lugares de los otros presos, le comentaron cosas bastante parecidas a los sitios en donde estuvo él, como el galpón, puertas corredizas y las torturas muy similares. Sin perjuicio de ello, agregó que en Uruguay estaba en un predio militar y que en el caso de Argentina la sensación era que no. Luego se enteró que el taller ubicado en el barrio de Floresta, donde habían pasado esas cosas, era Orletti. Destacó que lo que ellos describían era lo que habían vivido.

En cuanto a la tortura, indicó que la colgada era similar y asociada a descargas eléctricas. Agregó que una variante era la inherente a los pies en el piso mojado, en Uruguay los pies siempre iban sobre el piso y la descarga era en el cuerpo. No había caballete, pero sí capucha, golpes, métodos de asfixia, submarino con agua y con bolsa.

Refirió que le mencionaron a Maurente, del Ejército; a “Drácula”,

que suponía que era cabo; a Rodríguez Buratti; a Rama, Gavazzo. En el caso de los argentinos por dos seudónimos que mencionó. Asimismo, después tuvo conocimiento de otros nombres como Ruffo, Guglielminetti y Furci, pero no en la cárcel.

Destacó que cuando estuvo en esos centros clandestinos de detención, no percibió nunca la presencia de personal argentino. Sin perjuicio de ello, sí los divisó, en noviembre y diciembre del '77, en el hospital militar y allí se produjo una conmoción, en donde personal armado transitaba por los techos, se tomaron medidas de seguridad. Fue una situación tensa y distinta.

Al respecto, señaló que por los enfermeros se enteró que un dirigente argentino, del cual desconocía el nombre, había sido herido en Uruguay y que personal argentino lo estaba interrogando en ese país.

Refirió que estuvo varios meses en el hospital y que allí también se enteró que otra persona de nacionalidad argentina había sido detenida por la marina uruguaya y que lo iban a sacar de ese país.

46) Orlinda Brenda FALERO FERRARI, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial el 23 de septiembre de 2010 y declaró que llegó a la Argentina el 24 de diciembre de 1974, vivieron en el sur y trabajaron en una fábrica de camperas de cuero, sita en la calle Corrientes.

Manifestó que en junio de 1976 vivían en el barrio de Flores, en Artigas 1794, de esta ciudad, donde fue secuestrada, de forma violenta, el 9 de junio de 1976, alrededor de las tres y media de la mañana. Al respecto, indicó que rompieron la puerta al medio, la cual tenía tres candados; tiraron todo al piso. Que eran aproximadamente entre diez y doce personas las que irrumpieron en su domicilio, al frente había un señor, al que le decían “Coronel” y otro al cual se dirigían como “Mayor”.

Continuó expresando que aquéllas personas vestían gorros, como del Ejército argentino, de color blanco y azul y con insignia. Se movilizaban en un camioncito que poseía arriba una lona.

Que al llegar estos, se encontraban durmiendo, los hicieron vestir y

bajar. Describió que aquéllos portaban armas cortas, largas, se encontraban sumamente armados. Resaltó que se trató de un operativo para dar temor a la gente.

Tras ello, refirió que al regresar al lugar, no quedaba nada, ni los muebles; lo hallaron completamente vacío. Destacó que los vecinos le dijeron que habían sido amenazados, que los metían para adentro y que se habían llevado todo del departamento.

Seguidamente, indicó que los llevaron a un lugar en el que no se demoraron mucho, entre cinco y siete minutos. Que cuando llegaron allí, estas personas dijeron por radio “ábrete sésamo” y se sintió que se abrió un portón.

Relató que había más gente en el camión, los bajaron, pasaron por dos puertas y subieron una escalera caracol, los llevaron hacia el fondo, hacia una habitación con piso de baldosas rojas, donde hacía bastante frío.

A continuación, dijo que los sacaban de ahí para torturarlos. Que durante 5 días no comió absolutamente nada. Estaban en el piso, había más gente, la pieza parecía chica y tenía como unas ventanas por donde entraba aire. Agregó que se oían niños que jugaban a determinadas horas, un tren, como así también un perro.

Señaló que cuando los tenían tirados, buscaban gente y les hacían preguntas. A una chica le preguntaba sobre una carta a Michelini. Le pareció que una persona era americana, por su acento.

Puntualizó que cuando los sacaban de esa habitación, pasaban por una puerta y los llevaban a la pieza de al lado. Allí los colgaban con una roldana de los brazos atrás y los hacían girar para ambos lados.

En otra ocasión, indicó que los llevaron a una pieza adelante y les hicieron sacar la venda, les mostraron un álbum de fotos para que reconocieran gente; que al final de este había cuatro fotos con una cruz arriba que decía “rip” y que aquéllas eran las de Michelini, Gutiérrez Ruíz, Whitelaw y Barredo. Al respecto, indicó que se jactaban de haberlos matado. Refirió que le preguntaron a quién de ellos veía en Buenos Aires, a lo que destaco que realmente no veía a

nadie.

Tras ello, expresó que vio una foto de Primo de Rivera en el muro, que había un escritorio, pero la gente se ubicaba detrás de ella. Que en Orletti vio correspondencia dirigida a ellos, proveniente de Suecia que nunca habían recibido, como así también, copias de cartas cuyos originales tenían en su poder, las cuales llegaban a la pizzería de un amigo que había sido detenido y tenía la dirección de ellos.

Que le efectuaban preguntas muy generales, como ser dónde militaban, a quién veían, bastante imprecisas, sin mucha razón de ser, sin conexión.

Sin perjuicio de ello, señaló que además fue interrogada por gente con más precisión y más información, que eran uruguayos -por el acento- y sabían que habían estado detenidos y todos los detalles de ellos.

Destacó que también se oían canciones de protesta, tanto uruguayas como argentinas. Asimismo, canciones antisemitas y pudo recordar una en especial que decía "...si ves a una mujer con cara de arpía, matala, matala, seguro que es judía...". Agregó que había mucho movimiento y que se sentía cuando torturaban a otra gente.

Tras ello, sostuvo que un día salieron y volvieron con un grupo grande de gente, se oían voces y los fueron a buscar. Que un señor de ojos bien celestes, de unos 50 años de edad, más alto que ella, a quien le decían "Coronel", le dijo que "...soy yo el que la va a largar, se sacó la lotería señora...". Destacó que éste también participó en su detención. Que luego aquél le indicó que tenía que ir a Uruguay y presentarse a las 48 horas en el cuartel donde habían estado detenidos allá. A partir de ahí, los bajaron por una escalera que se encontraba a la derecha, que crujía y los subieron a una camioneta, con la cabeza contra el piso y los soltaron no muy lejos de donde vivían, en Seguro y Haití, luego fueron a reconocer el lugar.

Destacó que tenía un hematoma en la frente y la oreja rota. Sus familiares ya habían hecho los trámites pertinentes y salieron en esos meses para Francia. A la semana siguiente de la muerte de Michelini, concurren al

ACNUR. Al tomar el avión se enteró que habían liberado a la gente de los hoteles, que eran todos refugiados de la ONU, que los devolvieron por protesta del ACNUR y que ellos también fueron devueltos. Agregó que en el avión que viajaron eran los únicos uruguayos, el resto eran chilenos.

Que charló con Fuentes Fredes, quien estuvo detenido allí. Sabía que una parte del grupo salió hacia Suecia y el de ella a Francia y Ginebra. La gente de la ONU les dijo que todo ese grupo había estado en Orletti.

Tras ello, expresó que el local de Orletti lo reconoció hace 3 años. Al respecto, indicó que en aquel momento habló con el hijo de Cortell, le pidió visitar el lugar, ello porque había un cuestionamiento en relación a la escalera curva. Recorrió el lugar, lo reconoció y vio las dos escaleras, era el lugar en donde estuvo. Agregó que también visitó la pieza de enfrente y que no le quedaron dudas de que ese había sido el lugar.

En otro sentido, dijo que tenía documentos de la Cancillería uruguaya y fotocopias de diarios, relacionadas a las detenciones que se realizaron en el hotel “Pinot Hilton”.

Resaltó que José Luis Muñoz Barbachán fue secuestrado con ella.

Por otro lado, precisó que los que irrumpieron su domicilio usaban botas altas, unos vestían ropa de fajina y otros de civil. No se dieron a conocer como pertenecientes a alguna fuerza. Los uruguayos le dijeron luego que eran de las fuerzas conjuntas y aseguró que, por su acento, los que los detuvieron eran argentinos.

Describió que el camión en que los trasladaron poseía bancos a cada lado. A ella, la ubicaron casi atrás del camión. Que al subir a este, ya había gente sentada. Rompieron unas fundas, los vendaron enseguida y estaban sentados uno al lado de otro.

Que desconocía quiénes eran las personas que se encontraban sentadas en el camión. En el centro clandestino de detención escuchó argentinos y había una chica tucumana por el acento; como así también la chica -que era

uruguaya- de la carta de Zelmar Michelini, enviada a Estados Unidos o de un viaje a ese país y la chica americana que mencionó.

Manifestó que una vez la colgaron y que la interrogaron dos veces. Le pareció que el primer interrogatorio se lo efectuó un argentino.

Expresó que dormían en el piso, sobre las baldosas. Que había como un lugar al fondo de la pieza y un baño en el centro, donde le pidieron que se higienizara cuando los iban a largar. Destacó que le parecía que dentro de la habitación eran alrededor de siete u ocho personas.

Señaló que le daba la impresión de que había mucha gente en ese lugar. Que por momentos se sentían motores abajo y el portón que se abría y se cerraba.

En cuanto al álbum de fotos de mención, remarcó que esas fotos en la actualidad se encontraban en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay, que se trataban de fotografías de personas requeridas en el Uruguay y de uruguayos en Argentina. Que algunos los conocía de la militancia, había gente de todos los sectores políticos. Entre ellos, destacó que se hallaba Gatti, que se encontraba desaparecido, pero no supo nada de aquél en ese centro clandestino de detención. Asimismo, estaban sus fotos.

No pudo recordar a Pilar Nores Montedónico.

Continuó su relato expresando que dicho álbum fue exhibido por un argentino, pero que detrás de ella, había más gente que no dijo nada. Al respecto, señaló que no podía describirlos. Destacó que vio a las personas que entraron a su casa, como así también a los que la liberaron y que se encontraba en condiciones de reconocerlos.

Respecto a las cartas, sostuvo que tenían dos amigos de Suecia que les escribían. Un compañero detenido con ellos en Monte; el otro, era argentino y estaban en su casa.

Indicó que el lugar donde se torturaba era relativamente cerca de la habitación en la que ella se encontraba. Que en el centro clandestino de detención se llamaban por sobrenombres y en ese sentido, pudo recordar los

siguientes: “Paqui”, a quien le hacían bromas por haber roto la puerta; “Oscar”, “Pájaro” y “Zapato”. No pudo precisar el rol que estas personas cumplían allí dentro.

Tras ello, refirió que los liberan juntos el 13 de junio. Que en la camioneta había dos personas fuertemente armadas y el chofer. Entre estos un argentino, a quien podría reconocer.

Resaltó que en el avión a Francia no viajaba argentino alguno y que en ese momento se enteró que las personas que estaban en este, estuvieron en el mismo centro clandestino de detención que ellos. Que este viaje se publicó en el diario.

Manifestó que con Fuentes Fredes se escribieron sobre lo que habían vivido. Conocía que había una señora de apellido Meneses, pero que no la ubicó.

Explicó que las personas de nacionalidad chilena estaban refugiadas para irse de este país.

Supo de Orletti con el tiempo, cuando declaró Rodríguez Larreta, quien describió el lugar donde había estado detenido.

Recordó escuchar el apodo “Jovato”.

Expresó que le pegaban como con un palo de madera revestido con goma. Le abrieron la cabeza atrás, que le produjo una hemorragia, como así también, le golpearon el oído.

Precisó que había una sala grande donde se colgaba a la gente, cercana a la habitación en la que ella se encontraba, separada por una puerta de por medio.

Que Luis Muniz, su amigo de la pizzería, salió refugiado para Austria, quien en la actualidad vive en el Uruguay. Aquél fue detenido en la pizzería, lo interrogaron en una comisaría -a su entender en la Seccional 50°- y después lo llevaron a Orletti.

Por otro lado, señaló que estuvo detenida en la República Oriental del Uruguay durante dos años, por razones políticas, toda vez que militó en el MLN Tupamaros.

Destacó que no participó en el PVP.

Señaló que recordaba el apodo “Pajarito”. Al respecto, destacó que cuando se hablaban entre ellos se oían los apodos o cuando los llevaban a torturar y cuando los trasladaban.

Se procedió a dar lectura de un pasaje de la declaración testimonial prestada por la Sra. Falero Ferrari en fecha 12 de diciembre del año 2006, a saber: “...Se continúa con la enumeración:... 6) Honorio Carlos Martínez u Horacio Carlos Muñiz Ríos o Carlos Martínez Ruíz alias Pájaro o pajarovich... a lo que la declarante manifiesta no haber escuchado de esas personas...”. A preguntas sobre si advirtió la contradicción, ante lo cual contestó que de la pregunta asociaba un nombre y apellido con un alias, y eso no lo sabía, eso fue lo que entendió y en consecuencia contestó.

En relación a los apodos “Pájaro”, “Pajarito”, “Pajarovich”, expresó que le dio la impresión que de esas tres formas le decían de manera indistinta a una persona.

Manifestó que escuchó hablar de Silveira, que era bastante conocido. Los militares uruguayos evitaban delante de los uruguayos decir sus nombres. No pudo recordar si a Silveira lo llamaban por algún apodo.

A preguntas acerca de cuántas personas había cuando le exhiben el álbum, ante lo cual contestó que por lo menos tres. Asimismo, se le pregunta a la declarante si las que le exhibían el álbum tenían algún acento especial, ante lo cual contestó que para ella la persona que la trajo para adelante y le exhibió el álbum era argentina y tenía acento argentino.

Seguidamente de conformidad con lo estipulado por el art. 391 del C.P.P.N. se procedió a dar lectura de un fragmento de la declaración testimonial prestada por la testigo durante la etapa de instrucción de las actuaciones ya citada, concretamente a fs. 4.113, a saber: “...Algunas de éstas personas –las que

me colgaron y las que me mostraban el álbum- hablaban castellano con acento uruguayo y sabían muchos datos...”, ante lo cual la testigo dijo no recordar, señaló que había dos personas atrás, hubo un comentario de lo que apareció en una foto con una cruz, no recordó si alguien contestó detrás suyo.

Por otro lado, indicó que el baño era una especie de retrete en un rincón. Que había un baño instalado en otro lugar donde la llevaron antes de salir. No recordó bien cuántas veces fue al baño, pero creyó que dos.

Destacó que los tupamaros era una organización política.

Que estuvo colgada por 20 minutos aproximadamente, no le dieron corriente eléctrica. Agregó que le quedó una lesión en el hombro izquierdo.

Al final de su detención, observó a personas de nacionalidad chilena en Orletti, por sus acentos, pero no tuvo contactos con ellos hasta que salió de allí.

Señaló que no pudo determinar la nacionalidad de la persona a la que apodaban “Pájaro”. Al respecto, remarcó que sólo de esa forma se llamaban entre ellos.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. La testigo señaló al ver la fotografía nro. 7 de la primera sección dijo que no sabe el apodo; al ver la fotografía nro. 8 de la segunda sección dijo que no sabe el apodo; al ver la fotografía nro. 20 del igual sección dijo que no sabe el apodo; al ver la fotografía nro. 33 de idéntica sección la identificó como “Mayor”; al ver la fotografía nro. 34 de esa sección la identificó como “Mayor”; al ver la fotografía nro. 36 de igual sección la identificó como “Mayor”, aclarando que respecto de las fotografías nros. 33, 34 y 36 es el mismo sujeto; y al ver las fotografías nros. 52 y 53 de esa sección las identificó como “Coronel” y la relacionó con su liberación. Respecto de todas las fotografías aclaró que las vincula con las personas que se presentaron en su domicilio al momento de su detención.

Manifestó que a Muñoz Barbachán lo colgaron, lo picanearon, le hicieron submarino y que a ella la golpearon bastante.

Resaltó que no asociaba con ningún apodo a la persona que mencionó que cantaba bien.

Precisó que las personas que reconoció las ubicó, esencialmente, porque fueron las que se presentaron en su domicilio.

Indicó que el año 2006 se le exhibió un álbum de fotos distinto al que le exhibieron en esta audiencia. Que en el exhibido había más fotos o que estas eran distintas. Asimismo, agregó que bajó de internet otras fotos, que no estaban ahí, relacionadas con personas de su detención.

En esa dirección, explicó que era posible que hubiera reconocido a alguna persona, a la que no reconoció en esta audiencia. Agregó que no podía precisar si eran exactamente los mismos. Reiteró que el álbum exhibido había fotos que nunca vio.

Por otro lado, hizo mención de que no siguió el juicio por internet. Indicó que creyó haber visto a los imputados en fotos el caso de Gordon, hace unos años cuando este falleció.

Finalmente, manifestó que vivió en Francia entre los años 1976 y 2007.

47) José Luis MUÑOZ BARBACHÁN, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 23 de septiembre de 2010 y manifestó que llegó con su señora a Buenos Aires en diciembre de 1974 y a partir de allí se instalaron, se integraron y consiguió trabajo.

Relató que el 9 de junio de 1976 llegaron a su casa, sita en la calle Artigas 1794, miembros de las fuerzas militares, rompieron la puerta, los amenazaron con un revólver y los detuvieron. Agregó que los subieron a un camión, los encapucharon y los llevaron a un lugar muy cercano a su vivienda.

Allí, subieron una escalera, los metieron en una habitación donde estaba la persona que dio el domicilio de ellos y otras personas que no conocía; como así también, que había una chica que decía ser de la provincia de Tucumán

pero que no recordaba su nombre.

Luego, indicó que lo llevaron delante de un escritorio, donde había dos agentes, uno que lo interrogaba, sentado como él y el otro estaba parado. Que fue interrogado sobre dos cartas de unos amigos en Suecia, uno era de nacionalidad uruguaya y el otro argentino. Al respecto, mencionó que con uno de ellos estaba vinculado porque su hija vivía en este país y ellos tenían pensado ir a Suecia, en calidad de refugiados políticos, para llevarla con él.

En esa dirección, indicó que aquella persona le preguntó sobre vinculaciones con Michellini, Gutiérrez Ruiz, uruguayos en este país, relaciones con montoneros, ERP y asimismo, en relación a otras organizaciones en Argentina. Al respecto, señaló que respondió que no tenían relación con nadie. Que llegaron a Argentina porque querían hacer otra vida distinta a la del Uruguay y que se querían ir de ese país. Ante su respuesta negativa, expresó que fue sometido a golpes y torturas.

Tras ello, agregó que las cartas que recibían, eran leídas por las autoridades militares, quienes ya tenían copias de estas, las cuales eran analizadas por estos y luego le hacían preguntas en relación a aquéllas.

Expresó que de una de las cartas surgía una dirección del barrio de Palermo, la cual era de la madre de la hija de su amigo que se encontraba en Suecia. Al respecto, relató que lo obligaron a llevarlos a esa dirección, y que al observar que la persona que vivía allí, hacía dos meses que se había ido a México, pensaron que era mentira y lo sacaron a golpes de esa casa. Luego lo llevaron de nuevo al mismo lugar, lo ataron, lo subían y bajaban; así como también, que atado a una silla, con el piso mojado, le dieron electricidad.

Manifestó que a partir de allí, pasó tiempo, lo llevaron a una celda y que desde ese lugar podía escuchar cantos, ruidos de un tren, niños de una escuela y que en algún momento de los cantos que hacían, pudo recordar uno muy particular y dramático que decía "...si ves a una mujer con cara de arpía, mátala que es judía...".

Recordó que en ese lugar había una bandera uruguaya, una argentina

y una foto de Primo de Rivera.

Tras ello, refirió que estuvieron unos días allí, hasta que lo vuelven a llamar al escritorio, donde la misma persona que lo había interrogado siempre, le preguntó por las cartas.

Luego señaló que apareció otro agente que pegó un fuerte golpe en la mesa, el cual expresó que “...la piola viene cagada, hay orden de arriba de soltar a esta gente...”. Ante ello, indicó que lo tiraron a la habitación y que una persona le dijo que se preparara, que se aseara en el toilette y que lo iban a soltar. Al cabo de media hora, los bajaron, los subieron en un auto, junto a dos acompañantes y había una persona que iba atrás con una metralleta.

En el auto le preguntaron donde querían que los dejaran, a lo cual respondió que “ahí nomás”, ante ello los bajaron y al observar que se iban, se tiró al piso pensando que alguien iba a pasar y les dispararía.

Destacó que antes de soltarlos, les sacaron las vendas y fueron a una sala donde había personas a su derecha, paradas y una de ellas le dijo “...se sacaron la lotería, los vamos a soltar...”. Al respecto, su compañera le decía que los tenían que soltar, porque no habían hecho nada. Que él la tocó con el pie, a lo que estos le dijeron “...cágala a patadas, porque la próxima no la ves viva...”.

Recalcó que siempre les pegaron, que había un sadismo muy particular, como si tuvieran la necesidad de pegar.

Señaló que Luis Muniz fue quien denunció donde vivían, él recibía las cartas, tenía un comercio.

Luego indicó que fueron dos agentes, siempre los mismos los que le preguntaban sobre su cuadro, el decía que era de Peñarol y estos le indicaba que tenía que ser de Nacional y le pegaban. Que le volvían a preguntar de qué cuadro era, a lo que respondía de Nacional y ante lo cual le dijeron que tenía que decir que era de Peñarol y le pegaban. Explicó que de los nervios se rió y que los agentes expresaron “mira se ríe” y le pegaron con una cachiporra.

Seguidamente, manifestó que cuando fueron soltados una señora los vio en mal estado, le dijeron que les habían pegado en la esquina y ésta los

quería llevar a la comisaría, estaba lloviznando y se fueron.

Aseguró que los secuestraron pasada la medianoche. Que irrumpieron en su domicilio alrededor de 5 o 7 personas, los cuales estaban vestidos con gorros, blanquicelestes, quienes se hablaban y se decían “Coronel” y “Mayor”. Que uno de ellos daba las órdenes y le dijeron que pertenecían al Ejército argentino. Expresó que las chaquetas que vestían rezaban “FM3”, que algunos estaban con pantalón deportivo y otros con botas altas.

Manifestó que cuando entraron en la habitación eran unos pocos, pero que afuera se sentían otras personas y que les decían a los vecinos que se metieran dentro de sus casas. Destacó que algunos rostros pudo observar y que algunas caras las tenía presente, como la de la persona que les dijo lo de la lotería. Al respecto, indicó que esos rostros con el tiempo se fueron diluyendo y que, sin perjuicio de ello, podría reconocerlos.

Hizo hincapié que siempre estuvo convencido de que había uruguayos en ese grupo, por el acento que se oía y por el hecho de la bandera uruguaya. Aseguró que el que daba órdenes era argentino.

Tras ello, refirió que en el camión ya estaban vendados y que no recordaba donde los habían ubicado dentro de este. Que en el departamento buscaban documentos, papeles, destrozaban todo, tenía un gato y una tortuga que no aparecieron. El médico de la empresa en la cual trabajaba, fue al departamento y le contó a su padre que no había quedado nada y que todo había desaparecido. Expresó que seguramente en aquella oportunidad incautaron todos sus documentos, porque nunca pudieron obtener nada, de allí salieron con algo de ropa y nada más.

No pudo recordar si en el camión había más personas. Que escuchó que hablaban por radio entre ellos, pero no en ese instante.

A continuación, señaló que Carlos Boggio, era argentino, dueño de la casa en la que vivían, era asistente social y se había ido a Suecia.

En el departamento, dentro de un cofre, había documentos de

ACNUR, domicilios de hoteles que trabajaban con la ONU. A partir de esos documentos, uno de las personas dijo “...refugiados chilenos, ¿qué es esto?...” y fueron a los hoteles. Al respecto, se llevaron a la gente que estaba hospedada en el hotel “Pinot”, los cuales fueron trasladados al mismo lugar que ellos.

En ese sentido, indicó que pensaba que no estuvieron allí mucho tiempo, pero resaltó que no tuvo relación alguna con ellos. Destacó que estas personas tenían estatuto de refugiados políticos, estaban amparados por la Convención de Ginebra.

Señaló que creía que al mismo tiempo que se llevaron a ellos, fue ese operativo.

Remarcó que en ese lugar se escuchaba ruidos de niños de escuela y además gritos de gente que seguramente estaba siendo torturada allí. Describió que la habitación tenía baldosas, ventanitas y que al salir de está, había una mesa con dos sillas y las banderas que antes mencionó y esas dos personas que estaban con ellos.

Respecto a las cartas, indicó que eran de Héctor Dirón, padre de Solvette, y de Carlos Boggio, propietario del departamento. Que a esas personas lo conocía por el ACNUR.

Indicó que antes vivían en Villa Domínico, Avellaneda y que como quedaba lejos, le ofrecieron ese departamento, toda vez que trabajaba en la calle Corrientes.

Luego al describir el lugar en donde estuvieron, expresó que subían por una escalera caracol y que la habitación en la que se encontraban era muy cercana a la mesa a la que hizo mención, que había como una especie de baño y otra pieza más grande con una roldana, indicando que, a su entender, seguramente allí era donde hacían los actos más criminales.

Apuntó que en el momento del interrogatorio estaba sin venda. Que pudo observar a las dos personas que lo interrogaban, que los dos eran argentinos y que el que más recuerda era corpulento y grande. Destacó que podría reconocerlos en fotos. Explicó que las preguntas se referían a si tenía alguna

vinculación con Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruíz.

Que recibió golpes en todas partes, los cuales eran practicados con una cachiporra color negra; como así también mediante patadas. Que pensaba que había más personas en ese lugar y que no todos harían la misma cosa.

Declaró que cuando lo sacaban a él, a ella la dejaban. Que compartían la habitación con otro muchacho y otra muchacha, quienes sufrieron los mismos padecimientos que él.

Tras ello, expresó que lo sacaron del lugar tabicado y que le sacaron la venda al llegar al domicilio antes indicado. Recordó que fueron en dos vehículos y que cuando le sacan la venda, pudo ver algunas caras. Eran las mismas personas que había visto en el centro clandestino de detención. Que luego, al volver al lugar, todo resultó más duro y le dieron corriente eléctrica.

No pudo recordar nombres ni apodos.

Mencionó la habitación en donde le aplicaban electricidad era grande y muy espaciosa. Alrededor también tenía charcos de agua.

Manifestó que aquéllas personas tenían un lenguaje particular, que hablaban de política, economía y de lo que había que hacer. Que nombraron a “Hitler” y “Mussolini” e indicaban que estos se habían equivocado. Al respecto, señaló que le parecía que era gente con conocimiento en ciertas áreas y que se equivocaban en el análisis.

Seguidamente, expresó que la persona que le hablaba era el jefe y lo describió como un señor alto, que indudablemente era argentino y que tenía una actitud paternalista. Que podría reconocerlo en fotos.

Continuó expresando que había varios agentes, que ubicaba algunos, pero no en qué situación estaba actuando. Que todos hacían lo mismo.

Expresó que cuando los liberaron, los trasladaron en un automotor marca “volkswagen”. Que dos personas iban adelante y uno atrás, junto a ellos. Pudo ver la cara de los tres y que creía que también eran argentinos. No podía recordar donde fueron dejados y que ello fue a los cinco días de la detención.

Que fueron soltados por la tarde, estaba lloviznando y empezaba a oscurecer.

Expresó que del asesinato de Zelmar se enteró por los diarios. Que a partir de ahí, en el ACNUR le dijeron que los uruguayos se tenían que ir y salir lo más pronto posible de este país, porque la situación era difícil.

Refirió que al llegar al país no se relacionaban con la gente, salvo con sus compañeros de trabajo que eran argentinos y un uruguayo que también trabajaba allí y quien los ayudó. Aquél dio la orden de mandar al médico de la empresa a su casa y fue quien habló con sus padres para que vinieran a Argentina a realizar los trámites pertinentes.

Cuando los detuvieron, lo que dijeron en un primer momento fue que estaban esperando la visa para irse.

Declaró que no tenía la certeza de que hayan sido detenidos por personal de inteligencia militar.

Que sus padres hicieron una serie de trámites buscándolos e hizo hincapié que favoreció su situación el hecho de haber sido detenidos con refugiados políticos. Esa circunstancia se la hizo saber una persona de nacionalidad francesa del ACNUR.

Al respecto, señaló que sus padres los pusieron en la lista de refugiados detenidos en “Pinot”, por eso la mención de los agentes en relación a que “...la piola viene cagada...”.

Seguidamente, señaló que creía que estuvo detenido en Orletti. Recordó la cortina metálica y una escalerita que había en ese lugar.

Destacó que volvió a mirar ese sitio desde afuera, pero que no lo dejaron ingresar. Sin perjuicio, expresó que pudo observar el garaje abierto y que desde allí, vio la escalerita de mención y en el contexto: el tren y la escuela.

En el momento de los hechos tenía 27 años de edad y señaló que su compañera era Brenda Falero.

Asimismo, indicó que recordaba las caras de las personas a las que llamaban “Coronel” y “Mayor”.

Señaló que fue detenido en Uruguay por haber manifestado en contra de lo que pasaba en Uruguay en aquél entonces. Sin perjuicio de ello, indicó que no pertenecía a ninguna organización y se lo acusó de pertenecer a una. Que en ese momento en el Uruguay regía una dictadura militar.

Tras ello, remarcó que no conocía personas que se encontraran de manera ilegal en la Argentina. Mencionó que su pareja también fue acusada en el Uruguay de pertenecer a los tupamaros, pero que ella nunca militó.

Manifestó que podría reconocer a las personas, siempre y cuando, le mostraran las fotos de la época. Al respecto, destacó que nunca vio un álbum fotográfico.

Refirió que la sesión de tortura duró lo suficiente como para no olvidarse y que no le quedaron marcas físicas después de 30 años.

Reiteró que Luis Muniz era su amigo de las cartas.

Tras ello, expuso que la ONU les dio la documentación pertinente para poder viajar a Francia y que el manuscrito lo presentó aproximadamente a mediados de junio, antes del 20 de junio.

Describió que la celda en la que estuvo detenido era una habitación con puerta y que no tenía barrotes.

Se le exhibieron las fs. 3.845/51 de los autos principales, ante lo cual reconoció como de su puño y letra el documento que allí se encuentra agregado.

Luego, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista el declarante de las fotografías, no así de los nombres. El testigo señaló al ver las fotografías nros. 1 y 2 de la primera sección que podría ser una de las personas que lo interrogaba, pero no la pudo identificar; al ver la fotografía nro. 26 de la segunda sección dijo que podía ser el que manejaba parte del interrogatorio, tiene un parecido, tenía cierta responsabilidad en la manera de manejar las circunstancias en las cuales estábamos allí; al ver la fotografía nro. 33 y 35 de igual sección dijo que sí es la

misma persona, no tiene ninguna duda, la ubica en el interrogatorio; al ver la fotografía nro. 53 de esa sección dijo que tiene un parecido con la persona que les habló; al ver la fotografía nro. 55 de dicha sección era la persona que piensa que estaba allí y se parece a la persona que fue a su casa a buscarlos; y al ver la fotografía nro. 62 de igual sección dijo que tiene un parecido, pero no puede precisar.

Refirió que cuando los golpeaban lo hacían con la capucha, ya que no eran tan valientes como para pegarles de frente. Indicó que al sentarse miró a todos.

48) María del Pilar **NORES MONTEDONICO**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testifical en el presente debate el 24 de septiembre de 2010 y manifestó que el 9 de junio de 1976, al mediodía, fue secuestrada en un edificio en la calle Manzanares de la Ciudad de Buenos Aires, esquina Arcos por dos hombres de particular medianamente jóvenes, de alrededor de 30 años, que la encañonaron con armas cortas y automáticas, y comenzaron a maltratarla por un rato, aproximadamente quince o veinte minutos hasta que la sacaron del lugar y la llevaron vendada y acostada en la parte trasera de un automóvil, hasta una zona céntrica de Buenos Aires.

Dijo que siempre creyó que la ingresaron al edificio de la Policía Federal, tratándose de un sitio grande, con escritorios y también diferentes habitaciones. En ese edificio, permaneció alrededor de 36 hs., y el 99% del tiempo estuvo vendada.

Señaló que fue torturada de diferentes maneras, en una mesa tapiada y con picana eléctrica, y fue sometida a una sesión de golpes, con los pies, las manos, los puños, los zapatos y con palos.

Por ratos la arrastraban hacía una pieza diferente, y la dejaban en el suelo y le tiraban alguna prenda encima.

Estuvo después dos días más, quizás, o tres días en ese lugar, hasta que la trasladaron a Orletti.

También, en ese traslado como el anterior fue vendada y esposada y

acostada en el asiento trasero de un auto. Le dijeron que la iban a llevar a un lugar donde iba a estar bajo la órbita de oficiales uruguayos.

Desde el momento que la secuestraron el 9 de junio de 1976 hasta que llegó a Orletti creyó que la trataron, secuestraron, torturaron y hablaron con ella siempre personas de nacionalidad argentina, con excepción de una visita del Mayor Cordero –uruguayo-, mientras estaba en esa oficina de la Policía.

Cuando llegó a Orletti empezó a reconocer sobre todo voces de uruguayos y también de argentinos.

En Orletti estuvo hasta el 20 o 22 de julio, siendo trasladada a Uruguay, en un vuelo comercial.

Al momento de su secuestro se encontraba en un edificio de apartamentos, concretamente en el interior. Que ingresó y vio que era todo destrucción, todo desecho y volvió a salir y en el corredor de acceso antes de llegar a los ascensores aparecieron estos dos hombres que no los había visto. La metieron en el apartamento y apareció arrodillada en un rincón con un arma en su sien y golpes, preguntando que hacía ahí y quién era el otro tipo que habían encontrado.

Señaló que estas personas estaban a cara descubierta.

Dijo que el interrogatorio versaba sobre quién era, quién era la otra persona que habían encontrado ahí, al cual se lo habían llevado. Era Gerardo Gatti, que vivía ahí.

Señaló que Gatti pudo haber caído en ese lugar unas horas antes y en la madrugada esa.

Sobre lo que sucedió con Gerardo Gatti manifestó que mientras estuvo secuestrada en Orletti supo, ya que se lo dijeron, que determinados represores o el conjunto de ellos estuvieron haciendo un intento de canje del nombrado por dinero. Aseguró que la persona que le refirió que eso estaba ocurriendo fue el Mayor Cordero y le dijo que los argentinos, sin dar nombres, eran los que se encontraban haciendo está negociación.

Refirió que Gerardo Gatti era un desaparecido y eso fue lo que supo, y había un grupo importante de uruguayos que fueron trasladados ilegalmente desde Orletti hasta Uruguay en momentos diferentes, unos días después de su traslado, pero al mismo lugar donde estaba ella, destacando que Gatti nunca vino en ese traslado.

Dijo que vio una foto de Gerardo Gatti en esa época, después del '85 en alguna publicación en Montevideo y la foto retrataba a Gerardo con un diario del día de la fecha, tratándose de una prueba de vida que pedían quienes debían entregar el dinero, no recordando si estaba sólo o acompañado, aunque creyó que era Gerardo y el diario.

Advirtió que en la foto observó a Gatti muy diferente, muy demacrado y barbudo.

En relación a Washington Pérez (a. “Perro Pérez”) manifestó, que esa era la duda, no recordó si en la foto estaba. Cordero le dijo que estaban yendo a buscar a Washington Pérez donde trabajaba que era un kiosco de venta de diarios en la Ciudad de Buenos Aires para que hiciera las negociaciones.

Se dio cuenta de algo importante, ya que tuvo la convicción que Gerardo Gatti fue terriblemente torturado no solamente, porque todo el mundo fue torturado, sino debido a que alguno de los argentinos le dijo que lo estaban deshaciendo o que estaba desecho.

Prosiguió con su relato manifestando que en ese tiempo tenía 26 años de edad.

Del rodado en que fue trasladada a ese lugar de Buenos Aires imagino que debía ser un Falcon que eran los que se usaban permanentemente.

Dijo que la llevaron a un edificio que siempre pensó que era de la Policía Federal Argentina, porque había sirenas. Conocía un edificio que quedaba por la calle Moreno, ya que vivía en Buenos Aires. Se hizo esa idea. Era una edificación grande, había oficinas, cuartitos, calabozos y salas de torturas.

Escuchó hablar de agentes, de grados, había un apodo que se repetía todos los días que era “Zapato” –de nacionalidad argentina sin duda y de unos 30

o 35 años de edad-, y se repitió después en Orletti. Se hizo la idea que era un Comisario. Lo llamaban por su apodo “Zapato”, destacando que era importante, un tipo que mandaba. Agregó que este sujeto estaba en las sesiones de tortura, aunque no pudo saber si manejaba la picana o si le daba golpes, porque estaba vendada.

Aclaró que en el interrogatorio le preguntaban a qué grupo u organización pertenecía.

Afirmó que pertenecía a una organización revolucionaria que era el Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).

Destacó que compartió detención en ese lugar, teniendo la convicción de que en un cuartucho próximo estaba Gerardo Gatti, porque ellos le decían quién era el tipo que estaba al lado y que le estaban dando igual que a ella.

En el traslado a Automotores Orletti asoció al apodado “Zapato”. Pero no estaba segura si iba en el vehículo.

En el auto estaba ubicada en el asiento de atrás, recostada y se encontraba sola.

Señaló que la sacaron e ingresaron más de una vez de Orletti. Los ruidos que le quedaron grabados en su memoria fueron, el ruido del tren que también se escuchaba en el interior del lugar, el pasaje por la vía del tren, la cortina de enrollar que se levantaba y al avanzar el coche pisaba una chapa de metal en el piso que hacía un ruido especial. Dentro de Orletti el tren y los ruidos de niños de una escuela, imagino de un patio de recreos.

En cuanto a la nacionalidad de las personas que la trasladaron del edificio grande a Orletti, según su convicción eran argentinos.

A Orletti ingresó vendada y esposada con las manos atrás, la subieron a la parte alta por una escalera que tenía o parecía tener escalones de material y que no tenía baranda o parecía no tenerla.

Luego, la metieron en un cuarto, en un recinto, en un lugar con puertas, donde quedó tirada en el piso y había otras personas, en iguales condiciones. Recordó que se hablaba muy poco y la tensión y el gran momento era cuando se abría la puerta para llevar a alguien a la tortura o traerlo y dejarlo ahí tirado.

Sobre los gritos de las personas torturadas en la planta alta dijo, que por momentos se escuchaban y en otras circunstancias el mecanismo era poner la radio muy fuerte.

Relató que el Mayor Cordero le hizo un interrogatorio en Orletti, versando sobre cuestiones de organización, puntualmente de cómo estaba armada la organización.

En uno de los días supo que estaban en el mismo cuarto donde se encontraba, dos personas que ahora tomó conocimiento que eran María del Carmen Martínez y Hugo Méndez. A ellos los sacaban y entraban, y los llamaban “príncipe” y “princesa”.

En los días que estuvo en Orletti vio con sus ojos a Mónica Soliño y Cecilia Gayoso que se encontraban en una habitación. Escuchó a Enrique Rodríguez (h) –a. “Flaco”- y lo reconoció por su voz.

En los primeros momentos escuchó hablar que allí en esa situación estaba algún hombre llamado Santucho, lo cual le quedó grabado, porque era un apellido famoso y decían que se encontraba en el lugar en carácter de secuestrado.

Manifestó que no le llamaba la atención que, en esos momentos, una persona sea torturada, ya que en dicho lugar era lo esperado, circunstancia que le parecía monstruosa.

En el mes de julio que se produjeron los secuestros de varias personas supo que habían secuestrado a la mujer de Enrique Rodríguez Larreta (h) y al padre también, señalando que estuvieron en Orletti.

A Sara Méndez la conoció con anterioridad a su caída, supo que la habían secuestrado mientras estaba en Orletti y la llevaron allí. Además, tomó

conocimiento que había ocurrido su parto y que estaba sola sin el bebé.

A Asilú Maceiro la conoció cuando estaban en libertad las dos, pero no sabía su nombre. Tomó conocimiento que también la habían secuestrado y llevado a Orletti.

Respecto a Margarita Michelini no la conocía de antes, supo que la habían secuestrado, junto a su esposo, Raúl Altuna y que los llevaron a Orletti. Tomó conocimiento de ello, porque estaban allí.

De León Duarte también supo que lo habían secuestrado y lo conocía de antes.

Por su parte, a Cordero lo vio en el primer lugar de su secuestro que creyó era la Policía Federal Argentina; a Gavazzo, Vázquez, Maurente y a Arab, fueron los cinco uruguayos que vio en Argentina y los volvió a ver en Uruguay.

Dijo que los que tomaban las decisiones dentro de ese ccdt eran los argentinos. Quizás los oficiales uruguayos abonaban su convicción, porque decían que los argentinos tomaban las decisiones.

Mencionó otros apodos en Orletti como “Paqui” que era argentino y gordo, aunque no estaba segura si lo vio alguna vez. “El Viejo” o “El Jefe” que era Gordon y hablaban de él como un jefe.

Pudo determinar que “El Jefe” o “El Viejo” era Gordon, porque tomó conocimiento posteriormente. Escuchó decir varias veces del Ministro Harguindeguy, que era el Ministro del Interior y hablaban de él como el jefe máximo, eso quedó en su recuerdo.

Remarcó que era una banda de delincuentes que funcionaban como tal, no imagino que podía ser en ese momento una unidad militar. Era más una banda, sin orden, pero con la figura de un jefe en el ámbito de los argentinos.

Respecto de los uruguayos tuvo en claro que tenían grados militares. Por el contrario, los argentinos no.

Quedó en su cabeza que “Zapato” era un oficial de la policía.

Por otro lado, dijo que nombraron a la SIDE, no recordó nada en concreto, sino que era un organismo al que respondían. Le quedó clarísimo el nombre de Harguindeguy y la sigla de la SIDE, era lo más “oficial” que escuchó.

Los primeros días dormía en esa habitación que describió, y después en una pieza que no tenía ventanas, en una cama y dentro de la habitación sin vendas.

Para ir al baño la llevaban y había que salir de la pieza vendada.

Sobre las características del baño dijo, que era muy grande, con una bañera, con azulejos blancos, antiguo como toda la edificación.

La cocina era un lugar chiquito.

Destacó que de Orletti sólo pudo observar esas cosas, la parte de abajo y de arriba, las características de la entrada, que estaba cerca de la escuela y muy cerca de la vía.

En cuanto al traslado desde Orletti a Uruguay fue por la tarde, la sacaron vendada y recostada en el asiento trasero de un auto y la llevaron al Aeroparque.

Los uruguayos que la llevaron fueron Gilberto Vázquez y Maurente.

Aclaró que el viaje a Montevideo fue en un vuelo comercial de “PLUNA”.

Sostuvo que permaneció en la casa de la Rambla, en la zona de Punta Gorda en Montevideo, quizás, un mes o menos.

A mediados de agosto o por el 20 de agosto la condujeron con una veintena de uruguayos prisioneros que habían trasladado de Orletti a Uruguay, a la casa de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo.

Recordó que en ese momento hicieron un gran despliegue estaban allí Sara Méndez, Asilú Maceiro, Margarita Michelini, Raúl Altuna, Deán Bermúdez, “El Flaco” Rodríguez, Raquel Nogueira, Rodríguez Larreta –padre-, José Díaz y Laura Anzalone. Supo que había otras personas.

En Boulevard Artigas y Palmar permaneció hasta el 22 de diciembre

de ese año.

Manifestó que un día aparecieron en la casona de Boulevard Artigas algunos argentinos como de visita. En su memoria Gordon estaba, de lejos los vio, y recordó haber visto un grupo de tres o cuatro personas.

En cuanto al motivo del viaje de argentinos al Uruguay no lo supo, pero pensó que eran amigos y trabajaban juntos.

En relación a su ingreso y salidas de Orletti no pudo decir con exactitud, pero debían ser tres o cuatro, aparte del ingreso al principio y la salida al final.

En ese sentido explicó que, la llevaron a un apartamento donde había mucho material político de la organización, de un congreso del PVP, desconoció el lugar, iba vendada y acostada en el asiento de un auto, creyó que el coche debía entrar a un garaje, ya que no recordó haber estado en la calle.

Además, de las dos o tres veces que la sacaron para ese lugar, también la llevaron a la oficina de un escribano, porque había un apartamento a su nombre “no verdadero” con un documento falso que usaba e hicieron una compraventa, querían que lo vendiera. Ese departamento estaba en la calle Ecuador 915 de la Capital Federal.

Afirmó que a la Escribanía la acompañaron argentinos, según su convicción.

En otro sentido, indicó que a ese lugar lo identificaban de la manera que le llamaban los represores “El Jardín”.

Le dijeron los represores argentinos que la habían seguido desde un local de correos que quedaba en la Av. Córdoba.

Dijo que Soba Laguna y Mechoso por los conocimientos que tuvo fueron secuestradas después en Argentina, cuando estaba la dicente en Uruguay. Tomó conocimiento que estuvieron secuestrados sus esposos y fueron retenidas ellas y sus hijos.

Respecto a lo que supo en relación al secuestro de su hermano Alvaro Nores manifestó, que fue lo que habló con él en Uruguay, lo trasladaron en los primeros días de octubre de 1976, fue detenido en la calle en un bar que estaba con Pablo Recagno, fue sometido a torturas donde estuvieron presentes Cordero, Gavazzo y “Zapato”.

Cuando llevaron a su hermano a Uruguay y se encontraron, él tenía una herida importante, una yaga en un tobillo y tenía mal un hombro a causa de las torturas que había recibido. En la pierna fue quemado con agua hirviendo y le tiraron sal gruesa y el problema del hombro era por tenerlo colgado.

Afirmó que su hermano le refirió que estuvo secuestrado en Orletti.

Destacó que el traslado de su hermano a Uruguay se produjo los primeros días de octubre, entre el 5 y el 7 de ese mes, que lo trasladaron a la casona de Boulevard Artigas donde estaba la dicente, junto con otros uruguayos que también se encontraban secuestrados. Aclaró que lo trasladaron a él solo.

Explicó que su hermano fue secuestrado el 2 de octubre.

En otro sentido, indicó que en la casa de Boulevard Artigas la gran mayoría de los uruguayos secuestrados estaban en el subsuelo. En la planta baja, mantuvieron secuestrado durante un tiempo a dos niños que eran Anatole y su hermana Victoria Julién. Que Anatole tendría 4 años y la niña 1 año y medio, y también había con ellos una chica embarazada en avanzado estado.

Dijo que vio a los niños y a la chica, en ese momento; mientras estuvo detenida solamente pudo saber la identidad de los niños, porque los conocía con anterioridad.

Respecto de la chica no sabía el nombre hasta el año 1998. Ahora sí tuvo conocimiento que era María Claudia García de Gelman.

Supo por su hermano que vio a los niños en Orletti, concretamente a Anatole que le contó que en Orletti estaba su hermanita y su mamá, y otra hermanita llamada Mariana, que era Mariana Zaffaroni.

Respecto de los padres de Mariana Zaffaroni la convicción era que estaban ahí, pero no pudo decir que su hermano fuera el que se lo haya dicho.

Respecto al padre de los niños Julián, tomó conocimiento después que no lo llevaron a Orletti, porque lo mataron en la calle. En cambio, a la madre si la llevaron, lo cual coincidió, ya que Anatole habló de su mamá y no de su papá.

Señaló haberle dicho a sus secuestradores que era de nacionalidad uruguaya.

Respecto de López Burgos dijo creer que fue de los secuestrados entre el 13 y 14 de julio en Buenos Aires y trasladado a Uruguay, en los mismos lugares donde estuvo la dicente, primero en la casa de la Rambla y luego en Boulevard Artigas.

En cuanto a Ariel Soto le sonó menos, pero lo unió al grupo de secuestrados.

Respecto de Elba Rama se produjo idéntica situación que López Burgos.

A Jorge González lo conoció estando secuestrada o después, supo que se encontraba en el grupo de uruguayos que fueron trasladados de Orletti a Uruguay y que estuvieron en la casa de la Rambla y de Boulevard Artigas. A Elizabeth Pérez Lutz lo mismo que el anterior. No los conocía de antes.

Destacó que tuvo la imagen que podían ser una diez personas las que operaban en Orletti.

Dijo que “Zapato”, “Paqui” y “El Viejo” que era Gordon, eran los tres apodos que recordó y eran integrantes de la banda de Orletti. A “Zapato” lo asoció a un integrante de la policía.

Dijo que “Pajarito” era el apodo de Silveira.

Sostuvo que fue conducida en calidad de imputada en el año '85 a declarar por los hechos vinculados con está deposición, en relación a la detención en Uruguay, por su secuestro y el de otras personas. Y aclaró que como imputados había algunos oficiales que habían sido sus secuestradores como Gavazzo, Cordero, no supo si Vázquez y Medina.

Afirmó que fue trasladada a Uruguay en un vuelo comercial.

Por otra parte, indicó que viajó a la Argentina, porque estaba requerida en Uruguay, arribando en el año 1973.

Por otro lado, refirió que a Alberto Cecilio Mechoso lo conoció y se encuentra desaparecido, y a Adalberto Soba también lo conoció.

Relató que vio por algún medio periodístico o televisivo desde que recupero su libertad imágenes de Orletti. Además, estuvo en la puerta años después. Aclaró que todo coincidía. No vio a Orletti mientras estuvo secuestrada, siempre la ingresaron y sacaron vendada, pero no le caben dudas porque todo coincidía.

Sobre el OCOA indicó que era un organismo coordinador de operaciones antsubversivas que tenía que ver con la inteligencia militar. En ese sentido, explicó que tomó conocimiento que gente del OCOA estuvo en Orletti, aunque a las personas que creía o relacionaba con el OCOA no los vio allí, tratándose de Silveira y Rama.

En Orletti dijo que estuvo sola en una habitación y le asignaron un lugar distinto, porque la forma de su declaración fue diferente. Explicó que llegó un momento que no hacía falta que la torturaran para que hablara, sino que dijo lo que sabía en relación al PVP. Se lo dijo a los oficiales uruguayos y a Cordero en especial.

Vio un organigrama en Orletti sobre el PVP y señaló que Cordero lo manejaba, que era muy grande y que le llamaban la sábana.

Fue trasladada a Orletti alrededor del 13 o 14 de junio o antes. En el primer lugar estuvo entre 3 y 5 días, no pudo precisarlo. De manera que la trasladaron entre el 12, 13 o el 15 de junio a Orletti y el 22 de julio la condujeron de Orletti a Uruguay.

En punto a la jerarquía que tenía Gatti dentro del PVP sostuvo que era un dirigente.

El nombre de “Mónica” era un apodo que tuvo en el PVP.

Pudo escuchar las torturas a otras personas en todos lados, concretamente en Orletti, en la casa de la Rambla y en Boulevard Artigas.

En cuanto a las voces de los represores en Orletti dijo, que existía para los uruguayos una forma de hablar de los argentinos que lo identificaban, y estaban el tono de los argentinos en las torturas. Pareció que eran más los argentinos torturando que los uruguayos.

Manifestó que nunca le quedó claro si había una relación de subordinación entre Gordon y “Zapato”, tal vez sí dentro de la banda.

Dijo que el apellido Barboza Pla le sonaba. Había un soldado uruguayo que se llamaba Barboza que le decían “El Barba”, que poco tiempo después que fue liberada él salió del Ejército y le constaba, porque fue una de esas personas que declaró lo que había vivido siendo integrante del Ejército y lo que vivieron las personas que estaban secuestradas en Uruguay. Lo ubicó en Boulevard Artigas en Uruguay.

Explicó que las tareas que tenía dentro de Orletti era lavar los platos.

Creyó que el apodo de Gatti era “Santiago” que era un nombre y no recordó si había otro, creyó también “Antonio”.

Sobre expresiones antisemitas en Orletti dijo, que tuvo un vago recuerdo, una vaga idea de que había un antisemitismo.

Respecto a Otto Paladino sostuvo, que se trataba de un nombre que también asoció con su estadía en Orletti.

Se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que las personas que aparecían retratadas era Gerardo Gatti, y esa era la foto en que apareció Gerardo, el diario y el “Perro” Pérez.

Luego, se le exhibió la fs. 1.646 correspondiente a la citada causa, ante lo cual contestó que eran María Claudia García y Marcelo Gelman. Y

agregó que eso lo sabía después de haber sido liberada. Incluso cuando le mostraron la foto de María Claudia, por primera vez, no estaba segura si se trataba de aquella chica embarazada que había visto. Sin embargo, cuando se la mostraron por primera vez la fotografía creyó que en el año 1998 coincidían los rasgos, la memoria que tuvo era que se trataba de una chiquilina muy jovencita, de tez muy blanca, y de cabello oscuro y de pelo largo. Entonces, esas características coincidían con la foto que le exhibieron.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres. La testigo al ver las fotografías nros. 12 y 14 de la primera sección dijo que “podría resultarle conocida la cara, pero no sabe de donde”; al ver la fotografía nro. 16 de igual sección dijo que “está podría ser la cara de GORDON, me resulta como más conocida, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 8 de la segunda sección dijo que “esa cara me puede resultar conocida, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 9 de igual sección dijo que “está cara también me resulta conocida, pero no se de quien”; al ver las fotografías nros. 10 y 11 de dicha sección dijo que “acá me parece reconocer a la persona que ya dije reconocer antes, le parece que es la misma persona de frente y de perfil y que le resulta conocida” y agregó “está foto es la misma persona de costado, que está de frente y la otra de perfil, son una misma persona, le parece que puede ser una cara conocida sí, es más ya la vio antes en las fotos que se le mostró”; al ver la fotografía nro. 22 de la mentada sección dijo que “le parece reconocer esa cara, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 27 de igual sección dijo que “está foto me parece reconocerla, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 30 de la mentada sección dijo que “puede ser”; al ver la fotografía nro. 33 de dicha sección dijo que “está cara me parece reconocerla, pero no se de quien”; al ver la fotografía nro. 35 de esa sección dijo “es el mismo de arriba”; al ver la fotografía nro. 52 de la mentada sección dijo que “este tipo podría ser GORDON”; al ver la fotografía nro. 53 de esa sección dijo que “no se si es el mismo de la foto anterior, este sí que lo conozco, este sí podría ser uno que lo conozca”; al ver la fotografía nro. 58 de igual sección dijo que “podría ser una foto reconocible, podría ser una persona que hubiera visto”; y al ver la fotografía nro. 62 de la mencionada sección dijo que “esta foto sí la reconozco y es de

alguien que ya dije que la reconocería”.

49) María Susana **CONDE**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 24 de septiembre del año 2010 y declaró que ella, su marido y hermano vinieron a Buenos Aires ya que eran perseguidos en la República Oriental del Uruguay. Expresó que el 5 de mayo de 1975, fue secuestrada por militares de Migraciones que se movilizaban en un vehículo “Ford” Falcon, quienes se la llevaron y la violaron.

Al año, el 15 de junio de 1976 secuestraron a su esposo Julio César Rodríguez Rodríguez, cerca de las 10 de la mañana en la calle Pringles. Señaló que su marido trabajaba hacía dos años en una imprenta, sita en el barrio de Caballito. En ese momento vivían en Alberdi y Varela, en el barrio de Flores. Destacó que del secuestro de su marido se enteró por compañeros de la imprenta, quienes les contaron que llegó mucha gente del Ejército, rodearon la fábrica y entraron a buscarlo a él. Que no se llevaron a nadie más en ese operativo. Refirió que no recordaba el nombre del dueño de la imprenta y que no lo conoció. Preciso que Julio Rodríguez tenía 21 años al momento de los hechos.

Luego manifestó que hacía 10 años en su casa, Mara Martínez -a quien conoce con ese nombre-, le contó que la habían sacado junto a Julio de Orletti con documentación. Ante ello, le pregunto por Julio, pero ésta le dijo que él había desaparecido. Ella se fue a la casa de su padre y no sabía si alguien se presentó en su domicilio.

Indicó que creía que, en la actualidad, Mara Martinez vivía en Uruguay.

Señaló que Nelsa Rodríguez, madre de Julio, realizó todas las presentaciones atinentes al caso de su marido. Indicó que antes del secuestro de Julio nadie se había presentado en su domicilio.

Sostuvo que en ese momento existía una persecución a uruguayos en Buenos Aires; varios compañeros perseguidos y detenidos clandestinamente. Al respecto, expuso que aquéllos no tenían nada que ver con el caso y que no recordaba tampoco sus nombres.

Explicó que en el Uruguay eran perseguidos por la militancia estudiantil, razón por la cual vinieron a la Argentina.

Señaló que al momento de los hechos, ella tenía 17 años y que pertenecía a la militancia estudiantil, era delegada principal del Liceo.

Refirió que Mara Martínez le contó que en el momento en que le entregaron sus documentos en Automotores Orletti, le dijeron que la iban liberar y que en ese acto, hicieron lo mismo con Julio César Rodríguez Rodríguez. Que a ella la liberaron y a él no. En esa oportunidad, le relató que salieron en un mismo auto, que ella bajó primero, pero no pudo recordar si le mencionó en que fecha y en que zona había sido liberada.

Que también le contó que una vez a través del tabique pudo observar a Julio, que lo vio muy mal (detenido, tabicado, torturado) y que después la trasladaron de celda y no lo pudo seguir viendo.

Hizo hincapié que Martínez no vio que lo hayan torturado a su marido. Tras ello, expresó que la nombrada le dijo que en el vehículo de mención los llevaron sólo a ellos dos. Que ella no le comentó haber visto a otra persona en Automotores Orletti.

Destacó que luego de esa oportunidad nunca más tuvo contacto con ella. Que no le dio ningún otro detalle del lugar y remarcó que había cosas que a ella no le gusta preguntar, porque al margen de sus intereses también estaban los sentimientos de otras personas.

Asimismo, expresó que no recordaba que le haya hablado de personas, nacionalidades, apodos, u otras cosas, de gente que estuvo en Automotores Orltetti.

Señaló que no conocía a María del Carmen Martínez Addiego.

Resaltó que ella –por la Sra. Martínez- esperaba encontrar a Julio y que se sorprendió al no hacerlo.

Por último, reiteró que desconocía la fecha de liberación de la Sra. Martínez.

50) Rafael Eugenio **MICHELINI DELLE PIANE**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el día 29 de septiembre de 2010 y en primer término, aclaró que era Senador de la República Oriental del Uruguay.

Dijo que su padre era senador de la República Oriental del Uruguay, un hombre con larga trayectoria política, incluso ministro, que a finales de los años '60 y principios del '70, hasta el Golpe de Estado del '73, se dedicó a la defensa de las libertades públicas y a denunciar las torturas que había en Uruguay a ciudadanos que eran miembros o no de organizaciones armadas. En ese sentido, explicó el testigo las detenciones y persecuciones sufridas por los miembros de su familia. En el '73 su padre se exilió en Buenos Aires. Aclaró que eran 10 hermanos, y hasta el asesinato de su padre en Argentina, por grupos paramilitares argentinos y uruguayos, varios de sus hermanos terminaron exiliándose en la República Argentina.

Luego del rapto del 18 de mayo de 1976 de su padre y el asesinato del 20 de mayo de ese año, y aparición del cuerpo el 21, junto a otros tres uruguayos, Héctor Gutiérrez Ruíz -Presidente de la Cámara de Diputados de Uruguay-, y dos jóvenes William Withelaw y Rosario Barredo; a partir de ello, sus hermanos Cecilia y Zelmar Michelini (hijo) se exiliaron en Europa.

Por su parte, su hermana Margarita Michelini, junto a su esposo Raúl Altuna, y su hijo Pedro Altuna, quedaron en Buenos Aires, y el 13 de julio de 1976, viviendo en Villa Martelli, un grupo paramilitar de uruguayos y argentinos entraron, por lo que supo de testigos, comandados por Gordon y el Coronel Gavazzo, y secuestraron a su hermana, a su cuñado y dejaron en un apartamento de la portería del edificio a su sobrino de un año y medio.

En ese momento, sostuvo el Sr. Michelini, tenía 17 años, su padre estaba asesinado, su madre buscaba a su nieto, y que luego de unos cuantos días logró encontrarlo. Su hermana Margarita y su cuñado estuvieron desaparecidos por 4 meses en Argentina y luego reaparecieron en Uruguay.

En diciembre de 1976, en un Falcon blanco llegaron a su casa a

hablar con su madre, dos coroneles, uno de ellos era Gavazzo, para decirle que no hicieran más denuncias internacionales, y que Margarita y su esposo estaban bien, si los querían ver que cruzaran la calle, y efectivamente ahí estaban. El dicente estaba ahí acompañando a su madre. Resaltó el nivel de impunidad que había en ese momento. Explicó que los habían tenido cautivos en “Automotores Orletti” y trasladados a Uruguay en el primer vuelo.

Sobre el cuadro de situación de los uruguayos radicados en Buenos Aires, dijo que era el terror, después de 3 años de dictadura, mucho más para perseguir en Uruguay no les quedaba. En Argentina había muchos exiliados, los militares uruguayos con bandas paramilitares como la de Gordon, eran el terror, por la detención, por los asesinatos, por la tortura permanente, un sufrimiento letal, la obligación de delatar a seres queridos o inventar informaciones para aliviar circunstancialmente el sufrimiento, la supresión de identidad de los niños e incluso de los pequeños por nacer y luego ultimando a los padres. Resaltó que había muchas uruguayas secuestradas en Argentina en el año 1977, que fueron desaparecidas, y sus hijos algunos en Argentina, y otros como Macarena Gelman, que trajeron en el '76 a María Claudia a Uruguay, esperaron que naciera la niña, la entregaron a una familia policial, y luego asesinaron a María Claudia, aunque no tenía ningún grado de peligrosidad esa muchacha de 19 años ni para el Estado argentino y tampoco para el Estado uruguayo.

Sobre el caso de su hermana Margarita y su cuñado Altuna sostuvo que la primera información era por sus hermanos que estaban en el exterior, que se habían enterado por Rodríguez Larreta (padre) que también estaba en el exterior y pudo identificar los lugares de detención y testimoniar sobre lo ocurrido. La segunda confirmación fue por Raúl Altuna y su hermana Margarita el día que Gavazzo los trajo a su vivienda. Después tuvieron constataciones de otros familiares, de gente que estuvo en Orletti y así sucesivamente pudo incorporar pedazos del “puzzle” de lo que fue Orletti, cuánto tiempo estuvieron allí los detenidos, cuándo fue el primer y segundo vuelo, cuándo fue creado, a quiénes llevaron, todo el “Plan Cóndor” e incluso por qué Orletti cerró a diferencia de otros centros en Argentina, ello por una fuga que ocurrió en Automotores Orletti.

También pudo constatar a partir de diferentes testimonios, incluido el de su hermana y cuñado, donde estuvieron alojados en Uruguay las personas traídas de Orletti del primer vuelo y tener algunos pedazos del “puzzle” de las personas llevadas a Orletti a fines de septiembre y principios de octubre, trasladadas a Montevideo en el denominado segundo vuelo en el año 1976, aclarando que existían relatos de periodistas, como Roger Rodríguez donde surge que terminaron siendo asesinados en Uruguay con Gavazzo a la cabeza, en la segunda etapa de Orletti.

Una de las partes del “puzzle” fue la Sede de Información y Defensa de Uruguay (SID) de Boulevard Artigas y Palmar. Allí estuvieron los uruguayos que pertenecieron en Orletti y María Claudia García Iruretagoyena, hasta que se la llevó a otro lado para dar a luz a Macarena Gelman y fue finalmente asesinada.

Afirmó que la información que poseía era que Orletti lo manejaban Gordon y Gavazzo.

Señaló que el primer vuelo fue el 22 o 23 de julio del año 1976, esto fue diez días después del secuestro de su hermana con Sara Méndez y varios de los testigos y querellantes de la causa. Aclaró que algunas de las personas como León Duarte, secuestrado en Argentina, nunca estuvieron en el primer vuelo. Ese vuelo lo trajo la Fuerza Aérea uruguaya. Había testimonios de pilotos de esa fuerza que daban cuenta de ello, a pesar que dijeron que sólo condujeron la nave, que fue por orden superiores, lo cierto era que había pruebas de ese vuelo, y quienes fueron los pilotos. Los testigos de ese primer vuelo eran su hermana, su cuñado, Sara Méndez, aquellos sobrevivientes secuestrados en el '76, llevados a Orletti, y trasladados a Uruguay en un avión de la Fuerza Aérea uruguaya, conducidos a Boulevard Artigas y Palmar, y luego legalizados a través de una burda mentira de comunicados de prensa para hacer creer que se trataba de una banda guerrillera que quería desestabilizar el Uruguay que se enfrentó con el Ejército uruguayo y que cayeron presos. Al final hubo un acuerdo sobre quienes terminaron siendo sobrevivientes, y la dictadura uruguaya estableció penas. Fue todo una burda mentira donde el primer vuelo fue uno de los andamiajes. La

mentira incluía algunos actos de enfrentamiento donde iban a estar los cuerpos o cadáveres del segundo vuelo. Se está investigando donde están los cadáveres de ese segundo vuelo.

Sostuvo que el comandante de la Fuerza Aérea uruguaya creyó que había sido el copiloto del primer vuelo. Concretamente, Bonelli fue por la información que poseía copiloto de uno de los primeros vuelos, este sujeto expresó que le dieron la orden de partir con el avión a Buenos Aires y que iban a trasladar prisioneros al Uruguay y que cumplió órdenes.

En el segundo vuelo también Malaquín fue copiloto, era información no probada por el Tribunal, sino que la prensa hizo pública, sobre todo el periodista Roger Rodríguez y aclaró que no fue desmentida.

Dijo que el segundo vuelo a Uruguay se realizó en la primera semana de octubre, concretamente en la madrugada del 5 de octubre de 1976, a las dos o tres de la mañana.

Sobre el caso de Victoria Grisonas y sus hijos dijo, que poseía el conocimiento público que había del hecho, no tuvo los detalles, pero también hubo un traslado de los hermanos Julián de Buenos Aires a Montevideo y se desconocieron las razones de por qué fueron trasladados a Chile en un avión de la Fuerza Aérea uruguaya y por qué terminaron en Valparaíso, abandonados en una plaza. Las sospechas eran que había una idea de ese botín de guerra que los niños fueran reeducados, en principio, por la familia de militares y policías, tratar de borrar la identidad y nacionalidad de esas criaturas, por eso los intercambios, y cuando estos niños llegaron a Chile por la edad del mayor, la persona que iba a ser receptora de los menores no se quiso hacer cargo de ellos.

Agregó que la madre de los niños vino en el segundo vuelo a Uruguay, no así su esposo que murió en el procedimiento, había informaciones que murió por propia voluntad para no caer preso y había otra información de que podría haber sido consecuencia del procedimiento y del enfrentamiento.

Sobre los hechos que damnificaron a Sara Méndez dijo, que lo conoció en sucesivos episodios, era amiga de su familia y de su hermana, se exiliaron juntas en la Argentina, pertenecían al PVP, fueron secuestradas el

mismo día, ambas tenían hijos pequeños, el hijo de Sara Méndez tenía un nombre supuesto para evitar ser identificado por la policía por la represión argentina y uruguaya. Simón Riquelo era más pequeño en relación a su sobrino que tenía un año y medio, y fueron trasladadas en el primer vuelo, y compartieron esos momentos de horror en Orletti juntas, también la detención en Uruguay no legalizadas, luego compartieron en el penal de Punta de Rieles, siendo que su madre logró hallar a su sobrino Pedro, y Simón Riquelo se convirtió en un elemento emblemático que está vivo y desaparecido, se convirtió en una causa del Uruguay, y el periplo que vivió Sara Méndez lo vivió una gran parte del Uruguay.

A fines del año 2001 luego de varios intentos fallidos de intentar identificar a algunos niños, recibió una información de que ocurrió aquella noche. En el 2002 pudo contactar a una persona que había sido Sub-Comisario de la Comisaría n° 33 que estaba en el camino del hogar de Sara Méndez para la época de los hechos y ese Sub-Comisario que era Osvaldo Parodi que lo contactó a finales de febrero o principios de marzo de 2002, reconoció que su hijo adoptivo era a su entender y sin lugar a dudas el hijo de Sara Méndez.

El 8 de marzo se hizo el análisis de ese muchacho que terminó siendo Simón Riquelo, habló con Sara Méndez y le pasó el celular a quien luego fue Simón Riquelo y conversó con Sara Méndez. A partir de allí se estableció una relación.

Dijo que Parodi le comentó lo que ocurrió esa noche que fue la más fría en el invierno en Buenos Aires, admitió que lo llamaron de la Comisaría 33° para informarle que en el Hospital Norte había una criatura recién nacida, determinó que la criatura se la llevaran a la Comisaría 33°, allí le dio parte al Juez, que le pidió al Juez que el niño vuelva a la Clínica Norte, en conversación con el Juez que llamó radiograma para informarle lo ocurrido al Magistrado, esa noche le pidió la custodia al Juez sin saber el origen de la criatura, que luego de los chequeos correspondientes que hicieron en la clínica, trajo a su vivienda a la criatura hallada en la Clínica Norte. A su vez, le transmitió Parodi que su esposa se encariñó con la criatura, por lo que le pidió al Juez la custodia del niño, que

primero fue preventiva, luego transitoria, hasta que logró la adopción.

Le transmitió Parodi que nunca le dijo a su hijo adoptivo que era adoptado, nunca le relato por sus orígenes, y no se ocupo de buscarlos.

Tampoco fue una preocupación especial de Simón Riquelo aunque su novia, actual esposa y madre de los hijos de aquel, le dijo que algo raro había, porque no coincidía físicamente con sus padres y su acta de nacimiento era tardía.

Afirmó tener información de la visita de militares argentinos a la sede de Boulevard Artigas y Palmar. Y agregó que Gordon falleció en el Uruguay, y termino siendo protegido por los militares uruguayos cuando retorno la democracia en Argentina. Aníbal Gordon sí estuvo en este ccdt que era la sede del Servicio de Inteligencia y Defensa del Uruguay donde la gente no estaba legalizada, se traían autos con elementos de contrabando al Uruguay, era un centro de operaciones de inteligencia absolutamente clandestino e ilegal para un sin fin de cosas.

Sobre la actuación de la banda de Gavazzo en Argentina dijo, que la información que tuvo era que había una primera decisión de los gobiernos sudamericanos que se denominó “Plan Cóndor”, que era combatir las organizaciones sociales, populares, armadas y eliminar a las organizaciones y figuras políticas que se oponían a las dictaduras del Cono Sur. Ese “Plan Cóndor” implicó centros de coordinación de los diferentes servicios con prácticas muy parecidas y programáticas. A las figuras políticas aunque sean pacíficas y no estén en la lucha armada se las asesino como Gutiérrez Ruíz, su padre, Letelier, Prats, el hecho era de terror. Una práctica sistemática en el ’74 era que se secuestraban uruguayos en Argentina y aparecían muertos en Uruguay.

Aseguró que militares y policías uruguayos traspasaban las fronteras permanentemente en Argentina y viceversa los argentinos respecto de Uruguay.

Explicó que no había duda de la participación de personal militar y policial en la muerte de su padre y que militares uruguayos, junto con la banda de Gordon actuaban en Argentina a cara descubierta. Resaltó que eran bandas, porque había

órdenes superiores de reprimir a las organizaciones, había una práctica sistemática de hacer desaparecer a las personas, al igual con los niños y había un botín de guerra con los objetos de valor, hizo referencia a propiedades, vehículos y dinero.

Sostuvo que sin ninguna duda no pudo actuar el Ejército uruguayo en Argentina sin la aprobación, aceptación y connivencia de las autoridades argentinas.

Prosiguió con su relato manifestando que en relación al episodio en que vio a su hermana Margarita y su cuñado en su casa lo primero que le dijeron era que fueron secuestrados de su apartamento en Villa Martelli por Gavazzo y su gente, y que ahí estaban con Gavazzo y otro Coronel que no pudo identificar. Pero era la comprobación de que el secuestro se había realizado en Argentina, que los trasladaron a Uruguay, que habían pasado por Orletti, y en esa oportunidad más detalles no dieron, porque estaban en las manos de ellos.

Le dijo su cuñado que estaban todos vivos, que no hicieran más líos, porque todos estos personajes eran unos asesinos. Recalcó que había una especie de chantaje, por el cual la vida de ellos dependía de la actuación de su madre.

En relación a las personas relacionadas con el segundo vuelo aseguró que estaban totalmente identificados, fueron secuestradas del 27 de septiembre al 1° de octubre en la Ciudad de Buenos Aires, pertenecían al PVP, lo hizo Aníbal Gordon y su banda, y Gavazzo y su banda, a partir de la información que llegó al Servicio de Inteligencia y Defensa del Uruguay por parte de la información suministrada por un integrante del PVP que identificó a compañeros de su propia organización, hubo un trabajo breve de inteligencia de la banda de Gordon y Gavazzo en Orletti, se detuvo a todos ellos, y había una investigación de Roger Rodríguez sobre como esas personas de nacionalidad uruguaya fueron traídas en un segundo vuelo a Uruguay. Vía aérea regular o comercial se traslado a otras personas.

También fue traída en ese vuelo la esposa de Soba y de Mechoso, junto con Gavazzo y con otro militar. Ellas contaron en sus testimonios que para

pagar el pasaje sacaron una valija llena de dinero.

Sobre Barboza Pla dijo, que se trataba de una persona que fue custodio del Servicio de Inteligencia y Defensa en Uruguay. Fue personal de tropa que estaba en el SID en la calle Boulevard Artigas y Palmar, que le transmitió que sin que tuviera contacto con los detenidos en forma diaria, cuando se llevaron a María Claudia Iruretagoyena a un mes de dar a luz, uno de los coroneles delante de él le dijo a otro que había cosas jodidas que hacer en la vida y que no había más remedio. También le transmitió que iban a esperar a que María Claudia tuviera el parto y luego la asesinarían. A Barboza lo vio una vez.

Tuvo conocimiento de otro personal de tropa que era Soca, que alguna vez había viajado a Buenos Aires y de otro personal de tropa cuyo nombre no supo, que habría viajado a Buenos Aires y estuvo en el operativo del primer vuelo.

También mencionó el testimonio de Pilar Nores que la apresó la Policía Federal Argentina. Fue trasladada desde Buenos Aires a Uruguay, y que permaneció en el Servicio de Inteligencia y Defensa en una calidad diferente, y que luego fue liberada y no cumplió condena como el resto de los sobrevivientes de Orletti.

Sobre la fuga de detenidos en Orletti afirmó, que supo por las informaciones periodísticas que una persona Argentina de sexo femenino, estando desnuda y atada por la detención, se le aflojaron sus cuerdas, logró desatarse, desató a su marido, a pesar que otros seres queridos estaban en otra habitación de Orletti, dieron con las armas y salieron desnudos a tiro limpio y a partir de ahí de las más altas autoridades en Argentina se dispuso el cierre de Orletti, porque ahora sí estaba identificado, a los efectos del propio personal militar y policial argentino y uruguayo. Aclaró que eran integrantes de una organización armada Argentina.

Refirió que el OCOA era una organización de represión uruguaya donde la integraba Gavazzo. Y sobre la participación de gente del OCOA en Orletti, concretamente aludió a Gavazzo, siendo una organización de represión del Ejército uruguayo. El Servicio de Inteligencia y Defensa la constituían todas

las armas de represión en Uruguay.

Dijo que en Orletti había argentinos, chilenos y algún cubano detenidos. En tal sentido, explicó que argentinos hubo, porque fueron los propios de la fuga, además, Marcelo Gelman, su esposa que fue trasladada a Uruguay y los amigos de Gelman. También, tuvo información que hubo chilenos y cubanos. Era uno de los lugares de la coordinación del “Plan Cóndor”. Era un elemento de represión regional.

En otro sentido, dijo que la localización de Macarena Gelman se hizo por una investigación privada de Juan Gelman, a través de múltiples canales que lograron identificar en principio que Marcelo Gelman estuvo en Orletti, que los cuerpos hallados en los tanques de 200 litros en el fondo de la bahía del puerto de Buenos Aires correspondían a los cuerpos de los amigos y de Gelman, que María Claudia no estaba ahí y que fue trasladada a Uruguay. Al respecto, había dos tesis que fue trasladada en el segundo vuelo, pero a ella no se la asesinó, junto con el resto de uruguayos o que se la trajo en vuelos comerciales al lado de algún militar uruguayo.

Dijo creer que se la trajo en el vuelo con los hijos de Julién. A María Claudia se la tuvo alojada en la sede del Servicio de Inteligencia y Defensa del Uruguay en una sala aparte con Pilar Nores, se la sacó del SID, y actualmente está la anécdota que la sacaron antes a algún lugar que lo llamaban “Valparaíso”, porque ninguno de los que estaban ahí quedaba con vida, que tenía unas condiciones similares a Orletti, era una especie de garaje amplio, si había algún ruido o grito o tortura se podía disimular con música estridente o ruido de máquinas.

Afirmó que estuvo en la Comisión para la Paz, que en su momento recabo información de todo tipo, la cual brindo y otros testigos le dieron información y la volcaron en esa Comisión. Aclaró que la Comisión para la Paz fue creada en la órbita del Poder Ejecutivo.

Por último, dijo poseer testimonios de todo lo ocurrido en Orletti por los sobrevivientes.

51) Beatriz Inés **CASTELLONESE TECHERA**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 30 de septiembre de 2010 y refirió que en enero de 1973 comenzó a vivir en la Argentina, que lo hacía con su esposo Alberto Cecilio Mechoso Méndez y sus dos hijos Beatriz Elizabeth Mechoso y Alberto José Mechoso, de 4 y 6 años, no recordó el domicilio pero según sostuvo, era una pensión que estaba ubicada en la Capital Federal.

Contó que se radicó en la República Argentina, porque estaba clandestina en la República Oriental del Uruguay y que su esposo estaba en un cuartel y se escapó rumbo a éste país. Según expuso, su esposo vino en el año 1972 y ella en 1973, que desconocía la situación de otros uruguayos.

Manifestó que trabajaba en casas de familia y que su esposo era pintor y hacía algunas otras cosas más.

Refirió que cerca de las 13:30 o 14 hs. del 26 de septiembre de 1976, la policía se dirigió a su domicilio, sita en la calle Miralla 2.864 de Villa Lugano. En ese momento estaba con sus dos hijos. Explicó que tocaron el timbre del frente y que bajaron por los techos del fondo, que todos los policías estaban vestidos de particular/civil y que estos sujetos se presentaron como integrantes de las fuerzas de seguridad argentina y uruguaya. Manifestó que si bien entraron 4 o 5 personas a su domicilio, eran como 20 o 30 personas.

Luego de ello, le dijeron que se quedara tranquila, que no iba a tener problema, que ya habían agarrado a su marido que era lo que querían. No supo decir si esas personas estaban armadas, pero recordó que había uno que llevaba la voz cantante, que resultó ser Gavazzo. En ese momento no lo conocía, pero con el tiempo lo reconoció.

Contó que estos sujetos se llevaron a los chicos a la habitación, que ella se quedó con ellos y que a continuación comenzaron a revolver toda la casa en busca de dinero, el cual hallaron después de 3 ó 4 horas de que duró el procedimiento.

Luego de ello, la deponente aprontó ropa, porque le dijeron que la iban a llevar con los chicos a otro lado, de manera tal que, la ubicaron junto a sus

hijos en la parte de atrás de un auto particular marca Ford Falcon y los llevaron a una casa.

Según indicó, en la parte de adelante del rodado viajaban dos personas.

Se enteró después, el lugar donde fue conducida era la casa de Sara Méndez. En ese lugar los mantuvieron cautivos en una habitación ubicada en la planta baja. Recordó que era una casa sencilla, que tenía unas camas –creyó que chicas- y que si querían ir al baño tenían que golpear. En ese sitio estuvo hasta el 27 de septiembre y según expresó, no estaba vendada, cosa que sí ocurrió mientras duró el traslado desde su domicilio a la casa de Méndez.

Manifestó que en la casa había por lo menos otras dos personas, que no las escuchó hablar, ni pudo oír sus nombres o apodos, pensó que eran argentinos.

Indicó que la persona que los dejó en ese sitio les dijo que tenían que tratarlos bien, que los iban a custodiar.

Manifestó que cerca de las 4 hs., trajeron a ese sitio a su marido, quien estaba golpeado, demacrado y que llevaba colocada ropa que no era de él. Indicó que su marido le dijo que se fueran a Montevideo y se dirigió a su hijo mayor, a quien le manifestó que quedaba al cuidado de la familia. Por otro lado, su marido le contó que lo había detenido Nino Gavazzo, que el lugar donde se encontraban era la casa de Sara Méndez y que había otros uruguayos en la misma situación que él. No le hizo mención sobre donde estuvo detenido y no recordó que le haya dicho algo de “El Taller”.

Señaló no haber escuchado a sus captores comunicarse con el exterior, creyó que ponían una radio común de música para que no se escuchara nada.

Sostuvo que cuando se llevaron a su esposo una de las personas que estaba ahí les refirió que iban a irse.

Según indicó, los trasladaron en una ambulancia con la sirena

encendida hasta Aeroparque. En el interior del vehículo viajaban ellos tres solos y el conductor. No pudo determinar la nacionalidad de esa persona que les habló.

Contó que en el Aeroparque los estaba esperando Gavazzo. En ese lugar también estaba la Sra. Laguna con sus tres chicos, a quien no la conocía con anterioridad, sin perjuicio de lo cual se enteró en el lugar que era la esposa de otro compañero. Indicó que Gavazzo le pidió los documentos para hacer los trámites con otra persona, aclarando que esa documentación era falsa. No tuvo conocimiento cómo hicieron para sacar los pasajes y recordó que Gavazzo le dijo que tenía que simular que él era su esposo.

Indicó que la Sra. Laguna y sus hijos viajaron en el mismo vuelo, que no recordó haber pasado por Migraciones, que éste era un vuelo de pasajeros normal. Manifestó que charló con la Sra. Laguna y ésta le contó que el sitio donde la habían llevado estaba el esposo, tratándose de “Automotores Orletti”, pero no describió como era el lugar. También le dijo que creía que había visto a algunos uruguayos y que había estado con Anatole y Victoria Julién, sin hacerle referencia a la madre de los chicos.

Continuando con el relato, sostuvo que los llevaron a Montevideo en avión, y que al llegar los sacaron por un costado, por un lugar distinto por donde salieron los pasajeros. En ese sitio los estaban esperando dos o tres coches, que fueron utilizados para trasladarlos a un lugar de La Tablada, donde permanecieron hasta el 5 de octubre. Según señaló, en ese sitio estuvo con Gavazzo y que ella estuvo en una habitación con Laguna y sus chicos.

Recordó que mientras estaba en la República Argentina el Sr. Gavazzo les preguntó en un momento determinado si querían ir a Suecia o a la República Oriental del Uruguay y tras haberle contestado, les replicó que habían elegido bien, porque sino hubiesen estado con la patita en la fosa.

Por otro lado, agregó que nunca supo que pasó con su marido.

Manifestó que el 5 de octubre en horas de la noche, los dejaron libres cerca de la casa de un cuñado.

Aseguró que estuvo sin documento por el término de dos años y que

le habían dicho que no podía salir del país, que todos los meses le hacían firmar. Sin perjuicio de ello, fue a los cuarteles a preguntar por su marido, pero sólo le decían que estaba requerido. Recordó haber hecho un habeas corpus en el año 1978.

Indicó que mientras estuvo cautiva en la casa de Sara Méndez pudo ver las caras de quienes los custodiaban, pero no recordó los rostros, no creyó poder reconocerlos si se le exhibe el álbum de fotografías.

Sostuvo que las personas que la detuvieron le dijeron que la llevaban hasta que terminara el operativo y que estaban buscando a otra gente. No supo de qué se trataba, ni a quiénes buscaban. En un momento, su marido le contó que lo habían secuestrado en un bar, que desconoció donde quedaba, y que lo habían agarrado el mismo día 26. Por su parte, refirió que Laguna no le hizo ningún comentario respecto a su marido –Mechoso-; y que cuando vio a Soba ya había sido torturado.

Dijo que la casa de Sara Méndez estaba deshabitada.

Sostuvo que se llevaron como un millón y medio de dólares, que desconocía el origen del dinero y que nunca se preocupó por saberlo.

Refirió que sabía de la existencia del dinero y que lo había dejado su esposo, quien nunca le dio explicaciones respecto de su procedencia.

Dijo que su marido pertenecía al PVP y que el dinero se hallaba en el interior de una heladera ubicada debajo de una escalera. Que no volvió a ver el dinero y que no supo si estaba relacionado con la participación de su marido en el PVP.

Sostuvo que cuando subió pudo ver la ambulancia, no recordó si iba vendada, pero de adentro no se veía nada hacia el exterior. Creyó que la ambulancia era blanca. Agregó que los niños también tenían documentación falsa y que supuso que Gavazzo viajó con el documento de su marido. Que en un momento determinado Gavazzo le pidió sólo su documentación, no recordó si le pidió la de sus hijos. En la República Oriental del Uruguay no la tenía, por lo que

supuso que en el Aeroparque tampoco. No se acordó si la Sra. Laguna le dijo que había visto en el lugar donde estuvo secuestrada a su esposo Mechoso.

Prosiguió con su relato manifestando que conocía a Sara Méndez, que la había visto una o dos veces, que su marido se la presentó cuando iban por la calle. Indicó que supo que la casa en la que se encontraban era la de Sara Méndez, porque su esposo se lo dijo. Ésta era una casa común, que no había mucho orden, que podía ser que viviese alguien. Según indicó, por el tono de voz, le pareció que los de la casa parecían argentinos. Estos sujetos se identificaron en el operativo como policías. Que según dijo Gavazzo, eran policías argentinos y uruguayos, que la presencia de éstos últimos se debía a que no podían actuar solos en este país. Afirmó que Gavazzo era un militar uruguayo.

Sostuvo que la documentación utilizada por ella y sus hijos estaba a nombre de Toribia Rodríguez, Alberto y Beatriz Leisagoye.

Dijo que no supo quien lo vio a su esposo Mechoso, pero que compañeros de él lo vieron en Automotores Orletti.

Afirmó que su marido era del PVP, pero no sabía de donde provenía el dinero.

Luego, se procedió a dar lectura de un fragmento de la declaración testimonial prestada durante la etapa de instrucción de las actuaciones, fechada el 19 de septiembre de 2005, a fs. 1.226/227/vta. de los autos principales, en función de lo normado por el art. 391 del C.P.P.N., consistente en que: "...Que dichas personas robaron dinero que había escondido debajo de una escalera -aproximadamente U\$S 1.500.000- que era plata de la Organización PVP de la cual formaba parte su marido...", ante lo cual contestó que supo que el dinero era de la organización, aunque desconoció su procedencia.

No recordó el apodo "Turco" en este momento.

Refirió que en Aeroparque pasaron por donde sube todo el mundo al avión.

A continuación, se le exhibió la presentación de fs. 212/213

correspondiente a la causa nro. 47/85 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 –Secretaría n° 18-, caratulada “Sumario por inf. art. 141 y sig. del C. P. en perjuicio de 136 ciudadanos uruguayos”, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta, aclarando que hizo una presentación vinculada con un habeas corpus por los hechos que damnificarán a su esposo.

Por último, dijo que no lo ubica a José Ricardo Arab.

52) Alberto José **MECHOSO CASTELLONESE**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 30 de septiembre de 2010 y manifestó que recordó que en el mes de septiembre de 1976 allanaron su casa, que la gente que participó del procedimiento era Gavazzo, Arab, Cordero, y otros más, que las caras le quedaron grabadas. Indicó que Gavazzo tenía la voz cantante, que en todo el secuestro estuvieron amenazados y que éstos sujetos se manejaron con total impunidad.

Sostuvo que por aquel entonces tenía 6 años, que recordó el hecho como si fuera hoy. Indicó que el suceso comenzó a las 2 de la tarde y creyó que tuvo lugar en la Capital Federal, que era el lugar donde vivían.

Refirió que los llevaron para una casa, la cual supo después que era de Sara Méndez. En ese lugar estuvieron un día.

Contó que cuando Gavazzo entró a su casa llevaba colocado el reloj de su padre.

Que conocieron a los Soba, con ellos viajaron pero no pudieron hablar nada. Manifestó que en ambos aeropuertos los pasaron por un lugar distinto al de los pasajeros comunes.

Que había como mínimo entre 5 o 6 personas, que estaban vestidos de civil y recordó que tenían armas. Sostuvo que estos sujetos le mataron al perro. Creyó que eran argentinos los que fueron a su domicilio. Cuando estos hombres entraron a su casa buscaban plata, y tuvo conocimiento de que se la llevaron. Esa mañana él había salido con su padre a hacer unos mandados,

cuando su progenitor volvió a salir sólo habían helicópteros, lo cual le llamó poderosamente la atención.

Refirió que los trasladaron hasta la casa de Méndez encapuchados y en vehículos. Describió el lugar donde fueron llevados como una casona de puertas altas, tipo conventillo y de piso de madera. Agregó que había gente armada, eran 5 o 6 personas. Contó que el domicilio estaba como si fuera un centro clandestino, que había revoloteo de gente, como que estaban ellos y después irían otros. Estuvo en ese lugar con su hermana y su madre, por el término de un día. Creyó que no había otras personas detenidas.

En cuanto a la nacionalidad de los guardias, sostuvo que juraría que eran o había argentinos.

Refirió que a ese lugar llevaron a su padre, que estaba casi desnudo, descalzo y golpeado. Que en un momento determinado su padre le dijo a su mamá que lo había secuestrado un tal Gavazzo y que se buscara un compañero que no les pegara a los niños, que de está no volvía y que los cuidara. Contó que su padre les dijo que el lugar donde estaban era la casa de Sara Méndez, no recordó que le haya mencionado que había estado en “Automotores Orletti”, pero supo que la familia Soba lo vio en ese lugar.

Sostuvo que no recordó si escuchó que alguien se refiriera a “El Taller”, lugar que asoció como el museo del terror, tortura y ruido de trenes.

Continuando con el relato del suceso, indicó que al día siguiente los llevaron a la República Oriental del Uruguay, junto a la familia Soba.

Contó que de la casa de Sara Méndez al aeropuerto viajaron en una ambulancia, dentro de la cual se hallaban su hermana, su madre y creyó que dos personas más. Agregó creer que los trasladaron en horas de la tarde.

Refirió que cuando llegaron al aeropuerto vio en el avión a María Elena -esposa de Soba- y a los tres hijos, que esa fue la primera vez que los vio. Indicó no recordar los trámites. Contó que él era chico pero veía que algo malo pasaba.

Sostuvo que ellos iban con Gavazzo, quien se hizo pasar por su

padre. Recordó que les dijo que si no actuaban así los mataba ahí. Manifestó que con los Soba iba Arab y que había 3 o 4 personas camufladas. Reveló que a Gavazzo y a Arab los vio también en el domicilio de Sara Méndez.

Relató que en la Ciudad de Montevideo los sacaron por una puerta que no era la principal y posteriormente los llevaron al lugar donde hoy en día es la cárcel de La Tablada. Contó que era una casona muy grande y que tenía muchas habitaciones. Que los liberaron cerca de las 10 u 11 de la noche del día 5 de octubre. Previo a ello, los pasearon un poco, entre 15 o 20 minutos.

Manifestó que los otros captores eran un relleno, se acordó de quienes los secuestraron pero no mucho de las otras caras. Finalmente, manifestó que prestó declaración ante el Juez Rafecas, donde le mostraron fotos.

Sostuvo que las personas que estaban ahí, cumpliendo turno, hablaban de que la pasaban mejor allí que en otro lado. No escuchó que hicieran referencia a otro lugar donde había uruguayos detenidos.

Dijo que allanaron su domicilio el 26 de septiembre de 1976 y de grande supo que la casa donde vivían era en Miralla, que estaba en la Ciudad de Buenos Aires. Por otro lado, agregó que el perro estaba en la terraza y que subieron y lo mataron. Que pudo ver cuando lo hicieron, que este sujeto estaba sólo en la terraza con una metralleta de mano.

Por otro lado, indicó que su padre no dijo nada del lugar donde estuvo secuestrado, sólo le mencionó que lo había detenido Gavazzo y que hiciera la denuncia. Que se enteraron que estuvo su padre en “Automotores Orletti” cuando hablaron con la familia Soba. Que la última vez que vio a su padre fue a la noche del 26 de septiembre en la casa de Sara Méndez.

Por otra parte, contó que supieron quienes eran Gavazzo, Cordero y Arab, cuando llegaron a la República Oriental del Uruguay. Recordó que su madre fue a jefatura a hacer unas denuncias y luego vieron a Gavazzo en la televisión, reconociéndolo como el que le tomó la declaración. Manifestó que en el avión viajaron con Arab y que lo reconoció luego, por fotos, que en ese momento no sabían quién era.

Sostuvo que María Elena Laguna le contó que Soba, su padre y otra gente estuvieron en “Automotores Orletti”. También le contó que había unos rubiecitos que podrían ser los Julién.

Señaló que Gavazzo, Cordero y Arab no estaban en las fotos que le exhibieron en el Juzgado del Dr. Rafecas. Los que reconoció en el álbum eran las personas que trabajaron, en conjunto, son el relleno. No lo supo precisar con exactitud, pero indicó que tenía 6 años y un miedo brutal, la voz cantante la llevaban 2 o 3 personas y el resto acompañaban.

Refirió tener conocimiento de que encontraron el dinero que buscaban. Que se enteró al tiempo que era como un millón y medio de dólares.

En cuanto a los helicópteros, creyó que eran dos.

Finalmente, indicó que nunca antes de ese traslado había ido al aeropuerto.

53) Julio César **BARBOZA PLA**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 30 de septiembre de 2010 y manifestó que por febrero o marzo del año 1976 ingreso al Servicio de Información de Defensa (SID) como escribiente, concretamente como administrativo y las tareas eran confeccionar las requisitorias que luego se leían por cadena en los medios. Y eventualmente se le obligaba también a desarrollar algún tipo de tareas operativas que era estar de guardia en alguna cárcel clandestina.

Permaneció en el SID hasta agosto del 1977.

Cuando ingreso al SID estaba instalado en Boulevard Artigas, esquina Palmar, que hoy está el Centro de Altos Estudios Nacionales.

Luego se mudó el SID de esa dirección a Luis Alberto De Herrera y Montecaseros, donde actualmente se encuentra, pero tiene otro nombre, como sede oficial del SID.

También manejaban otros centros de detención clandestina en la rambla de Punta Gorda.

Dijo que el Servicio de Información de Defensa se muda al local de

Montecaseros, y la casa de Boulevard Artigas y Palmar pasó a ser una cárcel clandestina en el mes de mayo del '76, o junio, tal vez, esto fue a los pocos meses de haber ingresado el dicente.

En Boulevard y Palmar actuaba como escribiente. Luego en Luis Alberto De Herrera y Montecaseros.

Cumplió funciones en las cárceles clandestinas de Punta Gorda y Boulevard Artigas y Palmar.

Dijo que el Departamento III del Servicio de Información de Defensa tenían el control de esas cárceles clandestinas. Cuando ingresó en el SID el responsable era el Tte. Coronel Octavio González. Luego ese cargo fue ocupado por el Tte. Coronel Rodríguez Buratti.

Cumplía funciones en la parte administrativa, ingresando a las ocho de la mañana hasta las siete u ocho de la tarde.

En las cárceles clandestinas las guardias que cumplía lo habitual eran veinticuatro por veinticuatro horas.

Recordó que cuando se utilizaba la prisión de Punta Gorda sólo cumplía funciones allí y no se utilizaba otra cárcel clandestina. Lo mismo ocurrió cuando se comenzó a utilizar la cárcel de Boulevard Artigas y Palmar.

Manifestó que en el invierno del '76, no pudo precisar la fecha, pero era coincidente con un cambio de mando de la dictadura uruguaya, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda, llegaron un contingente de detenidos en camiones procedentes, según comentarios, que supo a posteriori de Buenos Aires. Que estuvieron un tiempo allí y luego los llevaron a Boulevard Artigas y Palmar, recordando que estaban en ese grupo Sara Méndez, Sergio López Burgos, Eduardo Deán, Margarita Michelini, Rodríguez Larreta -no pudo precisar si era padre o hijo-, aunque eran bastantes más pero no recordó.

Señaló que, cuando llegó ese contingente de detenidos era de noche, hacía mucho frío, era invierno, muchos de ellos estaban con heridas, quemaduras, con los ojos vendados y esposados.

Sobre las órdenes recibidas en relación a este contingente de detenidos indicó que en ese momento era muy nuevo en todo eso, se limitaba a cubrir los ojos y hacer lo que hacían los demás. Cuando los reunieron a todos el Mayor José Nino Gavazzo que era el segundo al mando del Departamento III les habló de forma intimidante a este grupo de detenidos diciéndoles que estaban en manos de una fuerza de seguridad, los amenazó con que si no hacían lo que se les indicaba la iban a pasar muy mal.

Estaban todos reunidos en una habitación grande, en el suelo tirados, con los ojos vendados y con esposas y las órdenes las daban los de mayor grado a los de menor, como llevarlos al baño.

En ese momento no tomó contacto con algunas de esas personas que se encontraban detenidas.

Dijo que no iba seguido a la cárcel clandestina de Punta Gorda. Luego los detenidos pasaron a Boulevard Artigas y Palmar.

Recordó que en una ocasión vio a un enfermero del servicio médico del SID que lo llevaron para atender allí algún caso puntual de las personas que estaban detenidas.

A Jorge González Cardoso no lo recordó, a Elizabeth Pérez Lutz sí, a Cecilia Gayoso sí, a Mónica Soliño Platero no la recordó, a Pilar Nores Montedónico sí absolutamente, porque era una detenida especial que gozaba de libertad ambulatoria dentro del local de detención, no estaba tras las rejas y era colaboradora con los militares, a Víctor Lubían no lo recordó, a Marta Petrides no la recordó, a Raquel Nogueira Paullier sí, a Ariel Soto Loureiro no lo recordó, a Alicia Cadenas no lo recordó, a Raúl Altuna Facal cree que sí, a Asilú Maceiro sí, a Ana Inés Quadros sí, a Ana María Salvo no la recordó, a Gastón Zina sí, a Edelweiss Zahn sí, a Laura Anzalone sí creyó que también, a José Félix Díaz sí creyó que también, a María Elba Rama Molla sí y a Alvaro Nores sí, e indicó que era el hermano de Pilar Nores.

En Boulevard Artigas y Palmar la parte de la cárcel estaba en el subsuelo, había un par de habitaciones que tenían rejas de cárcel y en uno de esos ambientes, en el más grande estaban todos juntos los detenidos. Señaló que

Pilar Nores estaba con libertad ambulatoria dentro del local, traían la comida dos veces al día, se veían en mejor estado físico que la primera vez que los vio, eventualmente pedían de ir al baño.

Destacó que no era asidua su presencia allí.

Manifestó que estas personas detenidas estuvieron en el local hasta cerca de fin de año, ocasión en la cual se armó un operativo para blanquear la presencia de ellos en Uruguay, mediante el cual se fingió detenerlos utilizando muchos soldados y oficiales que se hacían pasar por la identidad de los detenidos, que alquilaban piezas de hotel o un chalet llamado Susy en Shangrilá, y se armaron operativos de detención con importante difusión pública para justificar la presencia de ellos en Uruguay. Luego, se hizo un proceso en la justicia militar y pasaron a ser presos oficiales uruguayos.

No tuvo la oportunidad de tomar contacto con los detenidos, aunque sí a través de comentarios en la oficina del SID sabía que habían sido secuestrados en Buenos Aires y trasladados a Montevideo, pero no porque ellos lo podían relatar.

Había un oficial el Capitán Arab que estaba permanentemente en Buenos Aires, aparecía unos días y se volvía a ir, prácticamente desde que ingreso en el SID era como algo natural. El dicente era un soldado recién ingresado, no era de confianza para ellos, porque se trataban de cosas oficiales. Sí supo que en algún momento viajó algún no oficial, es decir, algún soldado de tropa o cabo a Buenos Aires, porque escuchó comentarios entre el personal de tropa de las cosas que vio en Buenos Aires, concretamente el cabo Ernesto Soca que lo habían dejado muy afectado.

Agregó que este cabo Soca se apodaba “Drácula”. No recordó que le refería.

Respecto de Soca recordó ese comentario, lo que vio o hizo en Buenos Aires, no pudo afirmar que haya sido el mismo, aunque sí supo que a determinada altura hubo otro oficial que sustituyó al Capitán Arab que era un Capitán de apellido Casas o Lacasa le decían “El Alemán”, porque era muy

rubio.

En cuanto a las funciones que cumplía el Mayor Gavazzo dijo que era el segundo al mando del Departamento III del SID. A su vez, era la persona que conducía realmente el departamento, a pesar que su rango no se lo permitía, porque debía ser un Teniente Coronel, pero realmente Gavazzo era quien tomaba las decisiones y era el hombre fuerte.

Dijo que las personas que se encontraban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas antes de ir a Montevideo en Automotores Orletti, que era mencionado, recordando que fue un comentario entre los soldados durante ese período.

Dijo que conoció la sigla SIDE por cuestiones de prensa, pero no por haberla escuchado mencionar allí.

Respecto de Victoria Grisonas refirió que le suena que era una desaparecida y tiene entendido que se trata de la mamá de Anatole y Victoria Julién.

En relación a los niños Anatole y Victoria Julién dijo que en una ocasión que estaba en Boulevard y Palmar, no recordando si estaba de guardia o lo hicieron ir a buscar algo, subió a la parte superior, y se encontró con la sorpresa que había una muchacha embarazada muy joven, y dos niños. Que le preguntó como se llamaba al niño y le contestó que era Anatole y su hermana Victoria. Que Anatole tendría tres años y Victoria un año y medio, tal vez, dos y los vio allí esa vez y después no los volvió a ver más.

En cuanto a la muchacha embarazada joven señaló que la vio ese día y unos meses después la vio cuando ya había dado a luz, cerca de fin de año, estaba sola, no había otros detenidos y el Tte. Coronel Rodríguez Buratti y el Capitán Arab se la llevaron a ella y a su bebita o bebito que estaba en una canastita y Arab comentó "...a veces hay que hacer cosas jodidas...".

De los hermanos Julién no supo otra cosa hasta que paso el tiempo y conoció toda la información de prensa.

Sobre lo que sucedía con los residentes uruguayos en Buenos Aires

para el año '76 dijo que a la vez que era funcionario del SID, recibía la información que recibían todos los que no simpatizaban con la dictadura en cuanto a las denuncias de persecución y esas cosas. Señaló que había militares uruguayos que actuaban con militares argentinos persiguiendo a los opositores uruguayos.

También fueron los tiempos en que aparecieron muertos Michelini, Gutiérrez Ruíz, Barredo y Whitelaw eso generaba muchos comentarios.

Indicó que por lo que observó en el SID, había un hombre de ese servicio permanentemente en Buenos Aires. También, se dio cuenta que cada tanto viajaban otros militares.

Resaltó que la única vez que vio a los detenidos fue cuando llegó este grupo de Buenos Aires. También, escuchó de la historia del segundo vuelo pero como receptor de información y denuncia y no como testigo.

Dijo presumir que este primer vuelo fue el que vino este grupo de detenidos a Punta Gorda en el invierno del '76, en el mes de junio tal vez, los otros vuelos no supo la fecha.

Señaló que a veces le decían “El Barba”. Aclaró que en teoría no había que llamarse por los nombres delante de los presos.

Había un soldado que se llamaba Ramón Díaz que tenía una barba muy tupida y le decían “Barboza”.

Cuando ingresó al SID tenía 18 años.

Manifestó que para la época de los hechos era estudiante de la Facultad de Derecho, en el SID tenía poca posibilidad de ir a clases.

Dijo que conversaba más veces con Pilar Nores, porque estaba allí, pudo ser que intercambiaba alguna palabra en algún momento.

Señaló que en el momento en que prestó servicios en el SID hubo una época en especial de manejo del dinero o más recursos que en otra época, quizás a fin de año del '76 al '77 se compraron vehículos, mobiliarios y armas

nuevas, regalos para el personal, concretamente ingreso dinero importante en el Departamento III no en todo el SID. Agregó que estuvo allí un año y poco, por lo que no pudo hacer una afirmación categórica sobre esa circunstancia, aunque sí fue algo extraordinario.

No recordó que Gavazzo específicamente nombrará Argentina o Buenos Aires en la conversación que tuvo con los detenidos, sí les habló como haciéndoles creer que habían cambiado de manos, que eran otras fuerzas de seguridad, como que no eran los mismos que los habían traído.

No recordó que haya hablado de fuerzas argentinas.

Estuvo días antes en Punta Gorda a que llegaran estas personas, había otras personas allí, pero cuando volvió ya no estaban.

Respecto de las guardias que cumplía en la cárcel clandestina de Boulevard Artigas y Palmar dijo que había períodos de 20 días que no iba o en una semana iba un día sí y otro día no. Era irregular absolutamente.

No tiene certeza a que se referían los comentarios de los compañeros en punto a que estaban mal por las cosas que habían pasado en Buenos Aires, sin especificar si fueron testigos o partícipes. Estos comentarios se referían específicamente a Orletti, recordando haber escuchado comentarios que decían allá en Orletti son bravos.

Recordó a Ramón Díaz, Daniel Ferreira, Juan Carlos Ferreyra, “El Viejo” Velázquez, había un soldado moreno que le decían “Quimba” no recordando el nombre, “El Musculoso” Silva, Daniel Divenutto, eran todos personal de tropa, no oficiales.

Aclaró que Ramón Díaz era el sujeto apodado “Barboza”, porque tenía una barba muy tupida, también le decían el “Boquiña”, ya que hablaba mucho.

Respecto de Juan Carlos Ferreyra dijo que se apodaba “El Pajarito”.

En cuanto a Velázquez se apodaba “El Viejo” y era un sargento.

Respecto de Divenutto le decían “Dive” y era el apocope del

apellido.

Que Gavazzo se apodaba “El Nino”.

El Jefe del Departamento era el Tte. Coronel Juan Antonio Rodríguez Buratti.

Señaló que los oficiales no tenían alías, salvo alguno muy particular. Dijo que estaba el Mayor Manuel Cordero, pero no recordó alías.

El Capitán José Ricardo Arab le decían “El Turco”.

El Mayor BauDeán le decían “El Francés”.

El Mayor Carlos Martínez le decían el “Qui”.

El Capitán de la Policía Ricardo Medina.

El Tte. de la Policía José Sande.

El Tte. de Prefectura Nelson Sánchez.

El Mayor del Ejército Ricardo Miralles, aunque duda el nombre, el apellido seguro.

El Capitán de la Fuerza Aérea José Sasson.

El Mayor Alfredo Lamy.

El Oficial Zabala de la policía, que le decían el “Z”.

El Capitán Casas o Lacasa, que sustituyó al Capitán Arab en Buenos Aires.

La mayoría de este personal era operativo que hacía seguimientos y cosas de ese tipo.

Con tareas administrativas como él estaban Luis Larroque, Luz Marina González y Gladys Betancourt.

Respecto de la mujer embarazada señaló que no supo nada, con el correr del tiempo se arrepintió y se planteó, por qué no hizo esto o aquello otro,

USO OFICIAL

era muy joven y tenía mucho miedo, ni siquiera pudo conversar un poco con ella. Que con el correr del tiempo identificó que era María Claudia García Iruretagoyena, la nuera de Gelman.

Señaló que generalmente en Boulevard Artigas y Palmar no había rejas, porque era donde funcionaba el SID y abajo estaba el Departamento III. Luego, ponen las rejas y la utilizan como cárcel, no supo en qué momento, aunque al principio no estaban.

Respecto de Pilar Nores Montedónico, dijo que con el correr del tiempo ella consiguió que el hermano apodado “murmullo” obtenga los mismos privilegios que la nombrada. Luego, tiene entendido que el hermano de Pilar Nores se escapó y se exilió en la Embajada de México.

Tras ello, prosiguió con su relato y explicó que el OCOA era el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas, era una especie de organismo conformado por todas las fuerzas e institutos represores para coordinar las operaciones y estaba a cargo del Mayor Ramas que era la figura más visible que venía a hablar con Gavazzo.

Dijo que reconocería a María Claudia Iruretagoyena, era una chica muy joven, de tez blanca, delgada, de pelo largo y ojos grandes.

Sobre el destino de los niños Anatole y Victoria Julién indicó que con el correr del tiempo supo que aparecieron en una plaza en Valparaíso, que fueron adoptados juntos por una familia y actualmente tiene contacto con ellos, en el último tiempo, sobre todo con Victoria. En aquel momento los vio arriba y no podía creer que haya niños en una cárcel clandestina y después no los vio más y tenía miedo por preguntar.

Dijo que María Claudia era la que estaba con esos niños y en ese momento que los vio estaban solos.

En el SID se comentó después que algunos de los soldados más veteranos, Velázquez en particular, se los llevo unos días a su casa, pero no lo pudo confirmar.

Dijo que Ricardo Medina en el momento que Buratti y Arab se

llevan a María Claudia Iruretagoyena prestaba funciones en el mismo lugar.

Destacó que Ricardo Medina era un Capitán de la fuerza de granaderos de la policía y estaba en comisión en el SID.

Los detenidos se identificaban en Uruguay por un número, aclarando que cuando los vio tenían colgado un cartelito con el número, pero en realidad en el caso particular del grupo que llegó a la casa de Punta Gorda que pasaron a Boulevard Artigas y Palmar estuvieron muchos meses detenidos y se produjo una especie de familiaridad con la guardia, por lo que más allá de que los nombres podían no saberse se llamaban “morochos”, “morocha”, “che pelado” cosas así, no había formalismos.

El nombre especial de Pilar Nores era “Cristina”.

Respecto de Silvera o Silveira señaló que no pertenecía al SID en ese momento, pero supo quién era, porque resultaba muy conocido y está detenido.

Se le exhibió la fs. 1.646 correspondiente a la causa nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que observa con claridad y está cien por ciento seguro que era María Claudia, que la vio embarazada arriba con los niños y que luego la vio con el bebé cuando se la llevaron Arab y Rodríguez Buratti.

54) Álvaro Hugo **RICO FERNÁNDEZ**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 1° de octubre de 2010 y manifestó que desde el año 2005 se desempeña como docente, siendo decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Director de Estudios Interdisciplinarios uruguayos. Durante muchos años trabajó en dicha facultad en la investigación de la historia reciente de Uruguay y Sudamérica, concretamente sobre las dictaduras del Cono Sur. Por esa razón, en septiembre de 2005, a raíz de que el gobierno en Uruguay decidió comenzar con las investigaciones, se lo convocó en calidad de especialista, a los efectos de organizar la investigación sobre detenidos-desaparecidos y revisar archivos estatales que por primera vez se facilitaba el

acceso a historiadores. En esa calidad, estableció con la Presidencia un convenio para aportar su especialidad universitaria para lograr ese objetivo.

Relató que hubo una primera etapa, en la que coordinó un equipo de diecisiete investigadores, que comenzó en septiembre de 2005 hasta junio de 2007. En ese período se revisaron alrededor de diez archivos estatales y repositorios documentales y el resultado fue la publicación por parte de la Presidencia de cinco tomos, cuatro de ellos de investigación histórica y uno de investigación arqueológica, que se titula “Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos”. Agregó que están digitalizados en la página web de la Presidencia de la República de Uruguay desde el 2007 y además tuvieron difusión pública a través de ventas.

Refirió que la segunda etapa comprende desde abril de 2009 hasta la actualidad y el fin fue actualizar y complementar la información que ya tenían con nueva documentación. Estuvo orientado, fundamentalmente, al intento de elaborar fichas personales con los datos de las víctimas, en el caso uruguayo, de los ciento setenta y dos desaparecidos. La segunda línea fue reconstruir el contexto represivo en que las personas fueron desaparecidas, en base a los diferentes operativos y la cronología de los mismos, llevados a cabo contra las organizaciones de esas personas. Se intentó en todo momento adjuntar documentos y testimonios que se vincularan con las desapariciones y los operativos. Esta segunda investigación está concluida en lo fundamental y fue entregada a Presidencia, para que resuelva su publicación. Su contenido respeta el criterio de los cuatro tomos anteriores.

Contó que en esta nueva etapa se utilizaron otras fuentes, pues se les habilitó el acceso a los documentos del Ministerio de Defensa y a las copias microfilmadas del OCOA y del SID, que están al resguardo de la Secretaría de Seguimiento para la Paz. Además, tuvieron la posibilidad de consultar el archivo de la Policía Técnica, de la Policía de Migración y continuaron estudiando los archivos de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, del Ministerio del Interior y los dos archivos, el Diplomático y el Histórico, del Ministerio de Relaciones Exteriores. También se incorporaron como fuente documental, la base de testimonios orales prestados y localizados en la Secretaría de

Seguimiento de la Comipaz.

Mencionó que desde diciembre de 1986, por la ley de caducidad, hasta el 2005 no fue posible el acceso a ningún archivo estatal. En el 2000 se creó la Comipaz para avanzar sobre la verdad de los casos de detenidos-desaparecidos y funcionó hasta el 2003, que se publicó un informe sobre los resultados. A partir de ese año se constituyó la Secretaría de Seguimiento para continuar con aquellos temas pendientes. A fines del 2007 se reforzó dicha Secretaría y se le sumó la tarea de investigación. En los legajos personales que tienen allí, están los testimonios referentes de esas personas, no sólo sobre sus detenciones sino sobre las organizaciones de pertenencia. También hay testimonios de uruguayos que declararon en 1985, año que volvió la democracia, ante la Comisión Investigadora Parlamentaria constituida en aquel momento, documentos actualmente obrantes en la Comipaz.

Expresó que otras fuentes usadas para la investigación fueron los archivos personales de los familiares de los detenidos-desaparecidos y los testimonios ante la Conadep, referidos a los uruguayos detenidos en Argentina, ya que ciento veintiséis de los ciento setenta y dos desaparecidos, fueron detenidos en este país. Por eso la importancia de esos testimonios. En el caso de los uruguayos detenidos en Chile, dijo que cuentan con la del Programa de Derechos Humanos de ese país y con las causas judiciales en curso. Se trata de nueve personas.

Dio cuenta de que también se usó documentación y testimonios obrantes en el llamado “Archivo del Terror” de Paraguay. Allí hay información sobre dos uruguayos detenidos en ese país, pertenecientes al PVP, una organización cuyo núcleo fundamental de militantes, en un número de treinta y dos personas, desapareció en Argentina, habiendo estado muchos de ellos recluidos en “Automotores Orletti”. También hubo un número significativo de militantes de esa organización detenidos acá y recluidos en dicho centro de detención, pero que sobrevivieron. En el caso de Paraguay, narró que en marzo de 1977, fueron detenidos Gustavo Insaurrealde y Nelson Santana, que fueron trasladados desde Paraguay a Argentina en mayo de ese año, y luego

desaparecidos. Hubo un tercer caso de una paraguaya detenida en Uruguay y entregada a Paraguay. Al respecto, precisó que una de las secciones del primer tomo del libro publicado, tiene que ver con la coordinación represiva regional, y que para eso consultaron como fuente documental los documentos desclasificados de USA solicitados por Argentina.

Manifestó que en la segunda etapa se actualizó la información que había sobre los uruguayos detenidos desaparecidos en Uruguay, Chile, Argentina, Bolivia, Colombia y Paraguay, siendo la mayor proporción de desaparecidos, los detenidos en Argentina. Dentro de ese universo, constataron la desaparición de treinta y tres militantes del PVP, treinta y dos en Argentina y una integrante en Uruguay, desde el 5 de abril de 1976 al 5 de octubre de igual año. En esos seis meses, prácticamente desapareció el PVP. Además, constataron que veinticuatro fueron trasladados ilegalmente al Uruguay, habiendo sido algunos liberados y otros, catorce, presentados públicamente como detenidos en un operativo organizado por el SID y luego procesados.

Expresó que en algunos casos individuales encontraron documentación relacionada con los contextos represivos en los que desaparecieron y los operativos realizados contra esa organización en particular. Al establecer cronologías a partir de grandes operativos, pudieron construir las secuencias u oleadas que esos operativos desarrollaron. Establecieron también el paralelismo y la simultaneidad de la represión llevada en Uruguay con la llevada a cabo en Argentina, y como están vinculadas tanto en el personal que opera como en el traslado de los detenidos y las comunicaciones sobre los resultados de esas operaciones.

Manifestó que el PVP fue fundado en junio de 1975 en Argentina y habían confluído allí otras organizaciones anteriores: la Federación Anarquista de Uruguay (FAU) de 1956, la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) de 1968 y el OPR33 de 1971, todas anarquistas; y el Frente Estudiantil Revolucionario y el Frente Revolucionario de los Trabajadores, que no tenían impronta originaria anarquista como las otras, pero igual son aceptados.

Relató que en abril de 1973, antes del golpe del 27 de junio de ese año, una parte importante de las tres primeras organizaciones mencionadas

decidieron replegarse en la Argentina por las condiciones políticas del Uruguay y un núcleo importante de dirigentes se radica acá. Hay un segundo momento, en mayo de 1975, en el que se resolvió el traslado de un núcleo de militantes que pasó a residir, exiliados o clandestinos, a la Argentina. En noviembre de 1974 y de mayo a julio de 1975 se desarrolló en Uruguay un operativo de varias secuencias en el que actuó especialmente el SID, cuyo objetivo fue el “ROE”, concluyendo el operativo con la detención de un número importante de militantes de FAU-ROE, de los cuales, en octubre de 1975, veintitrés fueron procesados por la justicia militar; además de la incautación de imprentas y casas. El despliegue del “asunto ROE” proporcionó información sobre militantes de esa organización que estaban exiliados en Argentina. Luego, el 5 de abril de 1976 se detuvo a Ary Cabrera, del PVP, y a partir de allí hubo una secuencia muy importante de operativos hasta octubre de 1976.

Refirió, asimismo, que cuando comenzaba el asunto ROE, el 2 de junio de 1974 en Buenos Aires tuvo lugar el “operativo gris”. Esto surge de un documento de la División Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo, “D.I”, que no fue usado para la publicación de los tomos, del que se desprende la detención de ciento un personas en Buenos Aires por parte de Coordinación Federal, Departamento de Extranjería, y que prueba que algunos que luego fueron miembros del PVP, ya eran seguidos desde antes, como Quadros y López Burgos.

Expresó que en la segunda etapa incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuando fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Preciso que en el caso de Washington Pérez Rosini, se encontraron con que su ficha patronímica de la policía fue informada el 25 de abril de 1976 por memo al OCOA, que en agosto se informó al SID, y que ambos organismo que operaron en Argentina, solicitaron su prontuario a la policía de acá. Detalló que en el caso de Pérez Lutz fue requerida el 10 de julio. Con respecto a María Mónica Soliño, hizo saber que en diciembre del ‘74 personal de inteligencia policial fue a su domicilio para detenerla por ser integrante de la ROE, pero ella no estaba. También, que el 10

de julio de 1976 hay un oficio del SID por el cual se requiere públicamente a Cecilia Gayoso Jáuregui. También se da una situación similar en los casos de Enrique Carlos Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Nelson Eduardo Deán Bermúdez y Ana Inés Quadros Herrera. En total encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes a los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, habiendo indicios de que en la víspera de los procedimientos hubo movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Refirió que también hallaron una ficha relacionada con Gerardo Gatti y que hay una declaración de un detenido en mayo de 1976, que informó en el interrogatorio que Gatti era integrante de la mesa 2 de las mesas grandes y de la mesa 3 de las mesas de fin de semana del PVP, lo que refiere a la discusión previa antes de que se lo fundara. También informó que su esposa, de quien dio los datos, estaba en Argentina.

Dijo que esta documentación fue usada en la segunda etapa y demuestra, para él, la coordinación entre Argentina y Uruguay, tanto en el trasiego de información como en la localización de las personas, y queda demostrado desde la lectura de las membresías, hasta los resultados de la investigación. Piensa que no se hubieran podido hacer los operativos si las fuerzas uruguayas no hubieran contado con una logística y estructura aportados y complementados por los servicios de seguridad Argentina.

Relató que en esta segunda etapa también se incorporaron alrededor de veinte testimonios, que ya constaban en los tomos publicados, algunos en el tomo I, otros en la ficha personal y otros agregados en la parte de operaciones represivas. En algunos de esos testimonios, hay menciones de nombres o apodos del personal argentino que operaba en Orletti, como por ejemplo el testimonio de Quadros ante la Comisión Investigadora Parlamentaria de Uruguay, del 9 de mayo de 1985, que declaró que en la tortura participaron argentinos o que los argentinos opinaban que no debían trasladar a Lubian. Mencionó, también, el testimonio de Pilar Nores, ante la Comipaz, donde declaró que fue interrogada por alguien llamado “Zapato” en la sede de la Policía Federal Argentina y en Orletti, y donde también nombró al “Viejo” o “Jefe” y a “Paqui” como

represores argentinos, que decían recibir órdenes del Gral. Harguindeguy y que escuchó la sigla SIDE.

Manifestó que no hay documentos que expresen específicamente la coordinación entre el SID y la SIDE, pero a partir de otras fuentes, pueden decir que sí. En el caso de los archivos uruguayos, el SID aparece en las dos etapas referidas al PVP y hay alrededor de tres documentos enviados al “D.III” que demuestran el pleno conocimiento de la historia de esa organización, de los militantes y las operaciones represivas realizadas, pero no constan textualmente referencias a la SIDE.

Narró que hay otra segunda línea, que es el núcleo de funcionarios policiales y militares que participaron en la detención de uruguayos en el caso de Orletti, y que eran miembros comprobados del SID, del “D.III”. Esa misma unidad tenía a su cargo dos centros clandestinos de detención en Uruguay, al cual fueron trasladados los detenidos de Orletti. Se los conoce dichos centros como “trescientos Carlos” y un anexo “trescientos Carlos R”, sito en la calle México de Punta Gorda, que era una casa incautada de una organización y donde fueron alojados en primera instancia los trasladados de Argentina. Luego fueron a la casona del SID, en Boulevard y El Palmar.

Dijo que en un documento del “Archivo del Terror” relacionado al caso de los uruguayos detenidos en 1977 y llevados a Argentina, hay una referencia de la participación del SIDE en ese operativo, pero de los uruguayos participó el Mayor Calcagno, integrante de contrainformación del Ejército.

Refirió que hay documentación sobre la “Operación Morgan”, la cual ubica temporalmente el 20 de octubre de 1975 y que se extiende hasta marzo de 1976, que estaba orientada contra el PC, luego de que se realizara la conferencia de ejércitos sudamericanos, y en particular contra los aparatos de logística armados, sanidad, transporte y finanzas. Había interés en los autos y en los locales de esa estructura partidaria. En ese contexto desapareció la única integrante del PVP en Uruguay, la maestra Elena Quinteros, detenida por la policía el 26 de junio de 1976 en Uruguay, luego de un intento de fuga, y desapareció del Batallón 13, donde operaban el OCOA y el SID.

Dijo que la operación se llamó Morgan por el pirata y tenía vinculación con la búsqueda de dinero del PVP, proveniente de secuestros. En las actas de interrogatorio de esa operación, alrededor de quinientas personas, se incluyen actos interrogatorios de integrantes del PVP, cinco o seis, fechados en la mayoría de los casos, en forma posterior a los sucesos ocurridos en Buenos Aires, por ejemplo septiembre o noviembre de 1976.

Relató que el 28 de marzo de 1976, en Colonia, son detenidos tres integrantes del PVP, Ricardo Gil, Rita Vázquez y Luis Ferreyra, cuando estaban ingresando con una casa rodante que estaba acondicionada con ciertos berretines, en los cuales había propaganda y dinero. Fueron detenidos de forma casual e iban a organizar en Uruguay lo que se llamó la operación “Vilox”, que era una directiva del PVP para que, a través de esa sigla, se organizara una serie de actividades de propagandas vinculadas al partido.

Prosiguió diciendo que el 5 de abril, cayó Ary Cabrera Prates, también integrante del PVP. Luego, el 17 de abril, tuvo lugar la detención de Eduardo Chizzola y Telva Juárez. El 19 de abril apareció en Belgrano el cadáver de Juárez, que había sido acribillada. Era una fecha patria y la fecha en que se había robado la bandera de los 33 Orientales. El 26 de abril apareció un cadáver en la vía pública que fue enterrado como N.N. y que fue identificado en 2002 como de Chizzola. Después, el 9 de junio de 1976 se produjo el secuestro de Gerardo Gatti y de María del Pilar Nores Montedónico, unas horas después. Entre el 15 y 17 de junio ambos fueron recluidos en Orletti. En julio ocurrieron los secuestros de Julio Rodríguez Rodríguez, desaparecido, de Hugo Méndez, militante del GAU, de Candia, comunista, y de Jorge González Cardoso y su compañera Elizabeth Pérez Lutz, ambos del MLN y que formaron parte del primer vuelo. El 26 de junio ocurrió el secuestro de Elena Quinteros y el 28 desapareció. A partir del 6 de julio, comenzaron las caídas sucesivas del resto de los integrantes.

Manifestó que el asesinato de Michelini y Gutiérrez Ruiz tuvo un impacto psico-social muy fuerte en los uruguayos exiliados o replegados, por lo que adoptaron medidas de seguridad. Muchos se fueron a otros países y en Uruguay fue un antes y después dentro de la dictadura, porque no había existido

terrorismo de Estado.

Mencionó que existe un informe de la Fuerza Aérea uruguaya del 8 de agosto de 2005 sobre los traslados. Hubo dos vuelos, el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, que partieron del aeropuerto Jorge Newbery de la plataforma de aviación general, con destino al aeropuerto de Carrasco, donde aterrizaron en la plataforma de la Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento. Los vuelos fueron ordenados por el Comando General de la Fuerza Aérea a solicitud del SID y fueron coordinados por ese servicio. El motivo alegado fue el de preservar la vida de los detenidos en Argentina, ya que de la información existente en el momento, surgía la posibilidad inminente de la muerte de las mismas en aquel lugar. Luego de decolar, se les avisó a los pilotos donde iban. Las tripulaciones, según el informe, desconocían la identidad y la cantidad de detenidos. El Comandante Bonelli es el firmante de ese informe, como Comandante de la Fuerza Aérea uruguaya en ese entonces. Luego, ante la prensa, admitió que fue copiloto en uno de los vuelos. Los vuelos figuran en el tomo IV del libro publicado en la página 93.

Relató que hay información sobre el traslado de la familia Soba en el archivo de Migración, no así de la familia Mechoso. Es un documento del 27 de septiembre de 1976, en el que figura un vuelo con embarque en Aeroparque y desembarco en Carrasco de una aerolínea con nombre borroneado, del que se desprende del listado de pasajeros que en los asientos nros. 30, 31 y 32 viajaron Sandino, Tania y María Laguna.

Declaró que el tomo I del libro publicado contiene referencias a los centros de detención, y que lo que hay sobre Orletti, no fue por documentos recopilados en Uruguay, sino por testimonios de víctimas o, por ejemplo, de Orestes Estanislao Vaello, quien dio un testimonio extenso, que se encuentra en las páginas 385/386. Explicó que Orletti tiene una significación importante como primer centro de coordinación regional, desde todo punto de vista: el intercambio de información, de logística, de organización. Hubo veintiocho detenidos-desaparecidos que fueron recluidos en Orletti, más tres en la “O.T. 18”, que fue un antecedente de Orletti, según surge de un exhorto librado por el Juez

Canicoba Corral, obrante en Comipaz. De ese documento surgió el dato de que en el mes de marzo de 1976, Gordon constituye por orden de Paladino una base “O.T. 18”.

Dijo que la “Operación Aurora” aparece registrada en documentos militares como una operación a realizarse en enero de 1976, por la cual, la ROE, a través del “Comando Geber Nieto”, se disponía a ciertas acciones de carácter violento en Punta del Este y preveía una serie de atentados a personalidades militares y civiles, que constan en dichos documentos. Al final, en Punta del Este hubo dos o tres acciones sin víctimas y de poco daño material, con artefactos incendiarios.

Refirió que el 16 de marzo de 1974, la OPR 33 realizó un secuestro de un empresario holandés en Buenos Aires, Federico Hart, que fue liberado tras el pago y fue parte de una forma de autofinanciarse. En Orletti, las negociaciones para la liberación de Gerardo Gatti, a través de Washington Pérez, entre el PVP y las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas fue por ese dinero, aunque no hay documentación oficial, sino testimonios, como el del mismo Pérez. Hay, además, discusión por el monto de la cifra. La foto de ellos dos, en la que Gerardo Gatti tiene un diario en sus manos, es la única foto del sitio y se sacó para acreditar la fecha.

Mencionó la existencia de documentos del “D.III” pidiendo información a otras unidades sobre determinadas personas y que se registraban las detenciones de esas personas. Uno de ellos es un comunicado por la detención en el chalet “Susy”. Agregó que fuentes periodísticas prácticamente no se utilizaron, salvo casos puntuales.

Dijo que muchas veces les tocó trabajar con personal de aquella época y saben que era muy frecuente el uso de nombres falsos por ambas partes. En una de esas tareas, surgió la cantidad de personal actuando en fronteras y tomaron conocimiento que si un militar pasaba, no se le requería su identidad.

55) María Bernabella **HERRERA SANGUINETTI**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el presente debate el 1° de octubre de 2010 y expresó que en 1973 se separó de su esposo, quien era el

encargado de negocios de Uruguay en Chile, para la misma época del golpe de Estado en ese país. Ella se quedó trabajando en el ACNUR, mientras su marido regresó a Uruguay, y cumplió esa función hasta principios de 1978 que vino a Argentina, como representante para toda América del Sur.

Explicó que en Argentina había una pequeña oficina que se encargaba de los refugiados de la Segunda Guerra Mundial, que se agranda luego del golpe de Estado en Chile. Ella fue contratada para prestar ayuda en esa oficina y por conocimiento de idiomas, ya que no daba abasto con lo que estaba ocurriendo en Chile. Relató que uno de los primeros en entrar en Argentina es el representante del ACNUR en Chile, un refugiado Checo. Había más de 10.000 extranjeros en Chile y lograron sacarlos del país, abriéndose cinco refugios.

Refirió que la oficina en Argentina, a partir del '76, tuvo muchos más funcionarios y que el “modus operandi” de ACNUR es establecer acuerdos con ONG o con iglesias, ya que son los que tienen el trato directo con los refugiados. En Argentina, eran la comisión católica y otra ONG voluntaria. La oficina estaba a cargo del Sr. Robert Müller, inglés, y del Sr. Duprint, francés. Luego llegaron otros funcionarios de la sede de Ginebra, para colaborar. Ella, en ese entonces, estaba en Chile y se creó en Santiago una asociación de familiares de desaparecidos, ya que si bien al principio se vivía que la persona estaba desaparecida, se pensaba que era momentáneamente; pero cuando se comprobó que esa persona desaparecida no volvía, se creó la oficina, vicaría de la solidaridad. Ella estaba a cargo de esa oficina y se ocupaba de los refugiados en Argentina.

Señaló que uno de los primeros casos de los que tuvo conocimiento, fue el caso de 119 miembros del MIR, hecho sobre el cual, hace poco la Corte de Chile falló que fue una patraña que se inventó y que fueron asesinados en Argentina por fuerzas de los dos países.

Relató que en el '76 se hacían pedidos muy frecuentes para salir del país en la oficina de Argentina. Recordó un caso del que tuvo conocimiento, de una chilena de apellido Garreño que se presentó una noche en la comisión católica y pidió status de refugiada, pero no tenía documento chileno, sino uno

falso argentino. La asistente social y el director inglés no se animaron a darle protección sin la documentación y al día siguiente apareció muerta. Si bien ella no estaba en ese entonces en Buenos Aires, al depender su oficina de allí, se enteraba de todo. Se mandaba la información por télex cifrado a través de la CEPAL -Comisión Económica para América Latina- de Chile. Además, narró que a pesar de las dificultades, se hablaba por teléfono y la oficina de Ginebra reenviaba información de Argentina. En la comisión católica, hubo un allanamiento y se robaron documentación. Estaba muy vigilado el lugar, y la oficina de ACNUR también.

La documentación era la historia de los refugiados, cuando uno pide status cuenta por qué la persecución y por qué tiene miedo.

Indicó que ella se interesaba y sabía sobre los refugiados uruguayos y que cuando secuestraron a Michelini y a Gutiérrez Ruiz, la noticia recorrió el mundo. También supo de Manuel Liberoff, médico muy humano, desaparecido en Argentina. Estaba refugiado en dicho país y se encontraba casado con una chilena, hija de un político importante. Fue llevado a la prisión de Tres Álamos en Chile, donde podía ser visitado por las autoridades. De igual modo, recordó el caso de Zackman, asesinado en Argentina.

Manifestó que Brasil reconocía sólo refugiados europeos, no latinoamericanos, pero abrieron igual una oficina y allí fue destinada ella luego, donde también estaba Duprint. Uno de los que pidió refugio, fue Zackman, hermano del asesinado, que se había escapado en Mendoza.

Refirió que los pedidos de uruguayos eran para ser reasignados a otros países, ya que la situación en Argentina no les permitía que se quedaran, era muy inseguro. Recordó el caso de un uruguayo de apellido Rodríguez, que había sido detenido en Argentina y que pidió asilo, pero fue devuelto a su país de origen, violándose el estatuto del refugiado. En Uruguay fue torturado, sus gritos fueron oídos por Leandro del Puig, pero pudo salir y se fue a vivir a Suecia como refugiado. Dijo que hubo un caso de una mujer italiana que también fue devuelta.

Relató que hasta tanto fueran reasignados, la oficina de acá alojaba a los refugiados en pensiones u hoteles. Sin embargo, a menudo había

allanamientos en esos hoteles y la gente vivía con gran temor por esa razón.

Señaló que también supo de la situación de los hermanos Julién, ya que la marcó para toda la vida. En Chile, entre los meses de mayo y julio del '76 hubo una razzia sobre matrimonios jóvenes. Sin embargo, siendo una oficina muy bien informada la del ACNUR, con muchos contactos, no se enteraron que el diario "El Mercurio" de Valparaíso publicó una nota sobre la aparición en una plaza, el 22 de diciembre de ese año, de dos niños, que decía uno llamarse Anatole. Estos hablaban de "papucho" y "mamucha" y eran extranjeros, pero nadie supo de ese artículo entonces. Tres años más tarde, en julio de 1979, recibió una carta de un francés, director de un organismo que se ocupaba de refugiados e inmigrantes, quien le decía que una asistente social chilena que había llegado a Caracas, Venezuela, le había contado a un chileno que había visto dos niños en Valparaíso que podrían ser uruguayos.

Refirió, que a raíz de esto, pidió a la organización Clamor, una organización que trabajaba con ACNUR y que contaba con una filial en Valparaíso, si esa información podía ser real, pues no podía creer que habiendo sido secuestrados los padres en Argentina, los niños hayan aparecido ahí. Clamor había sido creada en Brasil para recibir denuncias de violaciones a los derechos humanos y era presidida por el arzobispo de San Pablo. Al comprobarse que la información era veraz, se mandó a buscar a la abuela de los niños –Angélica Cáceres de Julién-, quien viajó con una amiga a Chile para contactar a los chicos, en julio de 1979. Ella fue a buscarlas al aeropuerto y directamente se dirigieron a la vicaría. Luego partieron hacia Valparaíso, pues tomaron conocimiento que un matrimonio los había recogido y querían ver si los habían adoptado.

Relató que se fueron enterando que los chicos habían dicho que habían sido llevados hasta esa ciudad por una tal "tía Mónica", y que luego de jugar, la buscaron, pero no estaba, por lo que se quedaron solos en la plaza. Las autoridades se dieron cuenta que no eran chicos de la calle. También supieron que fueron adoptados por un matrimonio, siendo ella educadora de párvulos y él dentista. No tenían nada que ver con la represión ni con los servicios chilenos.

Señaló que junto a la abuela, fueron al colegio donde asistía el niño,

que había sido dejado cuando tenía 4 años. La niña tenía un año y medio. El rector del colegio se comprometió a llamar a los padres a la tarde y encerró luego a la abuela con el padre adoptivo para que dialogaran. Estuvieron un rato largo allí adentro, mientras el resto esperaba fuera. Salieron con los ojos rojos, emocionados, y convencidos ambos que eran sus nietos. La abuela los había buscado durante 3 años. Ella trabajaba cuidando enfermos, su marido era parálítico y tenía dos hijos más, además de ser muy pobres.

Narró que después de la charla, fueron al apartamento y vieron a los niños. La abuela fue a hablar con los padres y ella se quedó con los dos: el niño mostraba su cuaderno y la niña jugaba, eran preciosos. Recordó que el chico, que ahora es fiscal, Anatole Julién Grisonas, tenía un recuerdo muy dulce de su madre y que se acordaba de sus dos padres, tirados en el suelo mientras los apuntaban. También recordaba que había una estación de servicio cerca de donde los llevaron y que las mujeres que estaban en ese lugar tenían encanto por su hermanita, porque era hermosa. Dijo que en la plaza no se desprendió de su manito y que decía mamá y papá, y él la consolaba.

Señaló que el trato del padre adoptivo, de apellido Larrabeiti, con la abuela, fue que no dijera nada a los chicos aún. Los abrazó muy fuerte al despedirse y se estableció un régimen de visitas en su casa.

Respecto a los hermanos Julién, indicó que ha tomado conocimiento de que primero estuvieron en “Orletti” y luego cuatro meses en el SID, donde también estuvo Macarena Gelman con su mamá. Se supone que Roger y su mujer fueron asesinados. Nunca aparecieron los cuerpos.

Aclaró que Karen Villamar fue quien dio el dato en Venezuela. Ella era asistente social y trabajaba en Valparaíso, y tuvo contactos con los chicos, pero primero se pensó que podían ser hijos de chilenos, aunque por los términos usados al hablar eran de otro país. Además, tampoco eran chicos de la calle. Ella viajó a Caracas y le dijo al ingeniero Maggiolo, ex rector de la Universidad de Uruguay, que presumiblemente esos chicos eran los que se buscaban en Uruguay. El ingeniero le escribió una carta entonces al Presidente del “Cimade” contándole, y así luego ellos tomaron conocimiento.

Relató que a raíz de este caso, fueron muchos los familiares que viajaron a Chile pensando que podrían haber otros chicos. Como ejemplo, recordó el caso de Mariana Zaffaroni, ya que Anatole había dicho que a la plaza habían llegado con otra niñita, además de su hermana. Esa noticia se difundió y los abuelos de Mariana fueron a Santiago y se contactaron con ella. De hecho, se contrataron detectives pero no hubo resultados.

Manifestó que nunca se supo quién era la “tía Mónica” mencionada por Anatole y es el gran misterio. Se pensó que esa mujer indudablemente conocía a los chicos y se prestó para llevarlos, pero es algo que no le entra en la cabeza. No podía comprender cómo una mujer tuviera el alma de dejar a esos niños.

Exhibió la testigo a través de la videoconferencia, un ejemplar del diario vespertino de Santiago “La Segunda”, del 2 de agosto de 1979, en el que lee “posible arreglo en caso de los niños tupamaros”.

Sobre Patricio Biedma, la testigo Herrera Sanguinetti expresó que lo conoció y lo entrevistó en Tres Álamos. Supo que él quería volver a Argentina a toda costa luego del golpe. Tiene en su poder una carta de él, en la que describe unos bienes que le secuestraron en Chile, pero no recordó la fecha. Ella le aconsejó que no volviera, pero él quería y con el tiempo se enteró que desapareció. La carta se la mandó de Buenos Aires por correo y fue un impacto saber que estaba vivo.

Conoció otros casos de chilenos secuestrados en Argentina como el caso de Miguel Enríquez, Presidente del MIR, y su compañera Carmen Castillo. El hermano de Miguel se había exiliado y ella estuvo con los padres en Cambridge. Refirió que el trasiego de prisioneros de uno a otro país fue constante. Mencionó otros casos, como el de Alexis Jaccard, un chileno suizo que desapareció en Argentina, y el de Paula Logares, cuyos padres desaparecieron en Uruguay. También hizo referencia al caso de Hernán Siles Suazo, a quien conoció en el ‘76, expulsado de Bolivia por el Presidente de facto Banzer. Primero Siles estuvo en Chile y luego pasó a Argentina, donde el ex Presidente Torres se le acercó y le aconsejó que pidiera salvoconducto para irse a

Venezuela por seguridad. A los dos días lo mataron.

56) Daniel Pablo **GATTI CASAL de REY**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 1° de octubre de 2010 y refirió que su padre llegó a Buenos Aires en el mes de abril de 1973 y que unos meses antes había sido requerida su captura por las fuerzas armadas de Uruguay, siendo que en uno de esos comunicados apareció su padre. Por este motivo, a los 6 meses se vino para acá y su familia se quedó allá hasta 1974, fecha en la que su madre y su hermana llegaron a este país. El deponente y su hermano lo hicieron en 1975. En esa época recién comenzaba la represión.

Contó que veía poco a su padre, que se juntaban en lugares públicos y que vivían en casas separadas. Indicó que con el golpe, la represión fue muy fuerte y que con su padre se veían en lugares resguardados, nunca en la casa de éste y que los contactos con el nombrado se hicieron menos asiduos durante los meses de abril y mayo de 1976, época en la que se produjeron los secuestros y asesinatos de personas de nacionalidad uruguaya, puntualmente de Michelini y Gutiérrez Ruíz.

Que en junio desapareció su padre. Indicó que tenían un sistema de comunicación que se basaba en llamar varias veces al día y en determinadas horas, de ahí que se enteraron el 11 de junio que había caído el 9 de ese mes. Esta situación fue confirmada por compañeros, cuando tocaron el timbre atendió otra persona que no era la habitual y no dijeron las contraseñas, de manera tal que se confirmó la caída.

Indicó que los días siguientes permanecieron en la casa donde vivían y que posteriormente, a los 10 días o a la semana, la familia se dividió en distintos domicilios por motivos de seguridad. Estuvieron en esa situación por el término de un mes y medio, hasta el mes de agosto de 1976, cuando fueron aceptados como refugiados en Francia.

Contó que mientras su madre estuvo en Buenos Aires tomó contacto con gente del PVP, organización que pertenecía a su padre, quienes le indicaron que existieron negociaciones y la posibilidad de que lo liberaran a cambio de algo que desconocía. Manifestó que una vez en Francia, en agosto de 1976, se

enteraron de otros detalles, que eran dos millones de dólares, que había un negociador pero no conocían el nombre y que había sido secuestrado para hacer contacto con el PVP. Indicó que ellos entraron a París el 4 de agosto y que el 13 o 14, Washington Pérez, luego de haber ingresado a Suecia, les contó otros detalles. Según señaló, éste era un sindicalista con militancia política y gremial que trabajaba con su padre. En París le preguntaron detalles y les contó que lo habían ido a buscar al kiosco donde trabajaba y lo llevaron a un lugar en donde estaba su padre, quien se hallaba en un estado calamitoso. Sostuvo que había ido 4 o 5 veces y que lo sacaron de su casa o kiosco donde lo veía a su padre. Manifestó que la primera vez le dijeron que iba a ver a un viejo compañero suyo y que iba a hacer contacto con los compañeros de militancia. Manifestó que le contaron lo del dinero y que tomaron contacto con sus compañeros, quienes pidieron pruebas de vida.

Señaló que éste era uno de los pocos casos en los que hay una foto de un secuestrado-desaparecido. Refirió que le sacaron varias fotos, en las cuales se hallaba con el torso desnudo, de perfil y tirado en la cama tapado hasta el cuello con una manta, y Washington Pérez con el diario crónica del día que se tomó la foto.

Según señaló, se enteró por Washington Pérez que luego de que las negociaciones por el secuestro de su padre se rompieron reconoció por fotos a Eduardo Ruffo, quien le sindicó que el caso Gatti estaba terminado y que iban a tratar el tema de otro compañero suyo, de nombre León Duarte, quien también militaba en el PVP y era compañero de su padre. De esta forma, comenzaron a negociar por Duarte y no por su padre, aunque tuvo entendido que seguía vivo y que mucha gente lo escuchó. Indicó que Duarte cayó el 13 de julio de 1976 y que le dijeron a Washington Pérez que estaba allí.

Sostuvo que otra gente estuvo en Orletti y lo escuchó, así se lo manifestó Asilú Maceiro, caída el 13 de julio, a quien ofrecieron ver a Gatti, el que se encontraba vivo. Otro sobreviviente de Orletti, Enrique Rodríguez Larreta, fue trasladado desde allí a Uruguay y lo liberaron en diciembre de 1976, se exilió en Europa y testimonio que lo escuchó a su padre hasta fines de julio,

éste dijo que estaba vivo en Orletti. Según indicó, estos fueron los testimonios directos que tuvo y a su vez, de la lectura de otros testimonios.

Señaló que el secuestro de su padre fue en Manzanares, lugar que no conoció. Sostuvo que se enteró por unos compañeros que, por comentarios de unos vecinos, un grupo de civiles habían entrado tras rodear la casa, no supieron decir si fueron por él o por otra gente de ese edificio. Esos compañeros le dieron información a Mauricio Gatti, que murió.

Indicó que Washington Pérez no le dio nombres de argentinos. Luego, en Uruguay ante la Comisión Parlamentaria en el año '85, dio el nombre de Ruffo.

Manifestó que Enrique Rodríguez Larreta (padre) le contó que pocos meses después que lo liberaron se fue a Europa a hacer denuncias en todos lados. Por su parte, Rodríguez Larreta (hijo) a los 3 años, cuando lo liberaron fue a Suecia y también le contó lo mismo, que lo escuchó, indicó que eran compañeros de militancia y que su padre tenía una voz particular y hablaba rápido. Su abuela María Antuña de Gatti viajó a Argentina y presentó habeas corpus en julio de 1976. Ella siguió haciendo demandas en los dos países. Ellos desde Europa hicieron gestiones en Suiza e Italia.

En cuanto a los testimonios vinculados con haber escuchado a su padre dijo, que eran muchos, Eduardo Deán, Sara Méndez, casi todos los que estuvieron en Orletti y sobrevivieron, lo vieron o escucharon. Por su parte, María Martínez lo vio arrastrándose, en junio, quien fue secuestrada con Hugo Méndez.

Manifestó que en septiembre u octubre de 1976 apareció un comunicado que informaba que se había desbaratado al PVP, dirigido por Gatti y Duarte, y que dieron una cifra de 62 detenidos, que era casi la totalidad de gente desaparecida en Argentina en diferentes redadas. Según indicó, ese dato le dio esperanzas, aparecieron supuestamente en Uruguay la veintena de trasladados de Orletti. Ellos se enteraron en Francia.

Sostuvo que su hermana, cuando se estaban por ir a Francia, en el aeropuerto de Ezeiza les anunció que se quedaba acá, porque tenía un compañero argentino del secundario y no quería irse. Indicó que tuvieron contacto con ella

por correo hasta el mes de abril de 1977, apareciendo su cuerpo tiempo después. Se enteró que la habían matado en un operativo, que estaba embarazada de 7 u 8 meses, que tenía 17 años y que fue identificada en el año 1983.

Por su parte, Washington Pérez siempre le dijo que iba solo con los secuestradores a Orletti, que no supo si fue con el hijo.

Supo nombres de algunos uruguayos, Nino Gavazzo, Campos Hermida y Silveira; como el de un argentino, Eduardo Ruffo.

Dijo que su hermana era Adriana Gatti.

Sostuvo que Washington Pérez fue quien se encargó de las negociaciones, y León Duarte en un momento le dijo "...bórrate, son una banda de asesinos, logra zafar y viaja a Suecia refugiado...".

Supo que su padre tenía a Pilar Nores como secretaria, y que estuvo detenida en Orletti.

A continuación, se le exhibió la fotografía de fs. 155 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual reconoció la fotografía, figurando allí su padre, Gerardo Gatti y Washington Pérez.

Dijo que Washington Pérez no le quiso decir sobre las lesiones de su padre, destacando que fue pudoroso.

Por último, afirmó que su hermana desapareció en Buenos Aires en abril de 1977.

57) Juan Roger RODRÍGUEZ CHANDARI, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 1° de octubre de 2010 y expresó que desde el año 1978 ejerce el periodismo y que a partir del '80 trabaja sobre temas relacionados a los derechos humanos. En 1983, para una revista sindical llamada "Convicción", le realizó la primera entrevista a Sara Méndez, cuyo hijo, Simón Riquelo, le fue arrebatado de sus brazos el 13 de julio de 1976,

con sólo 22 días de edad. También averiguó sobre el caso de los Julién, que aparecieron en Chile, y otros casos, como el de Amaral García o Carlos Delía. Con el tiempo se fue especializando en ese tema. Trabajó luego en “Brecha”, donde se ocupaba de todo lo relacionado con la ley de caducidad. A principios de 2000 comenzó una investigación para la revista “Posdata”, a través de la cual surgió un testimonio de Efraín Agustín Silveira que tenía vinculación con el asesinato de Michelini y Gutiérrez Ruíz. La información la investigó junto a Rafael Michelini y por ese motivo viajó a Buenos Aires. Silveira había sido contratado, según ese documento recibido en Francia en el ‘78 por exiliados, por Campos Hermida para realizar actividades en Buenos Aires y mencionó el nombre de personas uruguayas vinculadas con un seguimiento previo. Con el correr del tiempo, fue conociendo por ello algunos militares y una persona vinculada a la represión en Orletti, por quien se obtuvieron los datos por los cuales se recuperó a Simón Riquelme. Esa misma fuente permitió conocer el segundo vuelo y confirmar el primero. Refirió que también tuvo contacto con otros agentes que trabajaron en Orletti e incluso con uruguayos que trabajaron allí, pero siempre en su condición de periodista, por lo que, por secreto profesional, no puede dar a conocer sus nombres.

Manifestó que trabajó puntualmente sobre los operativos relacionados a algunas personas, como la muerte de Roger Julién, el destino final de Gerardo Gatti y León Duarte, la entrega de Mariana Zaffaroni, lo que pasó con Mechoso y los datos sobre el dinero que se buscaba en Orletti. También supo en Montevideo de datos sobre el tema Gelman, como por ejemplo que María Claudia García Iruretagoyena estuvo detenida en la Base Valparaíso.

Manifestó que posee documentos relacionados a la “Operación Cóndor”, siendo que Argentina era “Cóndor I” y Uruguay “Cóndor V”. Al respecto, dijo que antes de 1973 existían niveles de coordinación entre los países para operar, pero que a partir de febrero del ‘74 por la reunión en Buenos Aires sobre personal de inteligencia se incrementa, más aún con la reunión de la que surgió la “Operación Cóndor”, en noviembre de 1975 en Chile.

Refirió que no tiene información exacta sobre cómo operaba Orletti, pero basta con entender la mecánica y la lógica operativa. Ante todo, hay

cuestiones protocolares, no sólo en la coordinación, sino en lo referente a qué hacer en cada caso, por ejemplo, si se muere alguien en la tortura. El mecanismo era que tras la información y localización del blanco, se procedía a la detención y se averiguaba de qué país era. En el caso de un objetivo localizado, ya había personal del país que había pedido esa localización y el operativo lo hacían los locales con presencia del país extranjero, que no podía usar armas. La persona detenida era llevada a un pozo y el interrogatorio estaba a cargo del país del detenido, mientras que la guardia la hacían los locales. Una vez obtenida la información, se decidía sobre el destino final, que era libertad o desaparición. También había una decisión acerca de los niños, que en la mayoría de los casos iban a un país del cual no eran originarios: caso Gelman, en Uruguay, o Julién en Chile, ya que en Orletti también operaron los chilenos. Agregó que los locales podían llegar a participar de la tortura, por los botines de guerra o por la obtención de dinero, cambiando en ese caso el objetivo, que pasaba a ser el dinero en vez de dismantelar la organización, sino no se explica la repatriación de autos, ni el desvalije de las casas de los detenidos.

Indicó que en el caso de los uruguayos en Orletti, las caídas de junio/julio, como las de septiembre/octubre, no obedecieron a un trabajo de inteligencia mayor, sino a delaciones. En el primero caso, una de las detenidas, Pilar Nores, pasó a colaborar y terminó señalando a los que estaban actuando en el PVP, que era un partido político fundado en 1974 y que estaba conformado por distintos grupos, la mayoría anarquistas, como la OPR33. Refirió que Nores era la secretaria de Gerardo Gatti y que cayó el 9 de junio de 1976 por un operativo de la Policía Federal Argentina, siendo llevada a esas instalaciones en primer término. Surge claro que fue un objetivo que se consultó y que a partir de allí, comenzó a operarse desde Orletti.

Expresó que por lo que señalan, la caída de Gatti fue casi de casualidad en un operativo de la P.F.A. por otras circunstancias. Cuando se dieron cuenta quién era, viajó Cordero que seguía el organigrama del PVP. A partir de ahí, con los datos aportados por Nores, comenzaron a caer las casas y luego se produjeron las detenciones en julio, más la negociación por Gatti.

En el segundo caso, el delator fue Groessner, a quien le decían “Karateca”. Los mismos represores querían matarlo porque un traidor para un lado, podía serlo para el otro. Groessner estaba peleado con Mechoso y llamó a un teléfono que “Pajarito” Silveira había proporcionado en el ‘75 cuando se negociaba con la OPR33, la devolución de la bandera de los “33 Orientales”. Cuando llamó, fue derivado al SID y se produjo el contacto. Entregó a toda la segunda parte, protegido por Gavazzo.

Dijo que algunos de los informantes le dieron detalles sobre el caso de Gatti y además está el testimonio de Washington Pérez que habla sobre la extorsión. Ello obedecía a que en el ’74, ese grupo o el OPR33 había secuestrado a un barraquero holandés llamado Federico Hart, a quien habían cambiado por 10 millones de dólares, monto que pasó a ser con el tiempo un objetivo de la gente de Orletti.

Señaló que otras personas sostienen que los del PVP cayeron por estar vinculados a la JCR, pero no es lógico porque habían gastado sólo dos millones en compra de locales. Agregó que luego fueron obligados a vender con documentación falsa muchos de esos locales. Sus informantes le dijeron que hasta respeto les provocaba Gatti por cómo había aguantado la tortura y cómo hablaba cuando fue detenido León Duarte, el 15 de julio, por quien también hubo un tema por dinero. Uno de los informantes le dio detalles más precisos y le comentó que en el caso de Duarte hubo una intensa participación de Manuel Cordero, hasta el punto que llegó a violar a una de las detenidas para que León Duarte entregara el dinero. Finalmente, éste entregó el dinero y sabe que hicieron una fiesta, en la que el Coronel uruguayo Arab llegó a bailar como una odalisca sobre el dinero arriba de una mesa, bañándose en whisky, hasta que llegaron Gordon y Gavazzo, quienes pararon la fiesta y se llevaron el dinero. Agregó que luego de la obtención del dinero, quedaron en negociar en “Campo de Mayo” la liberación. Allí los esperaba a Gerardo Gatti y León Duarte una camioneta de Prefectura, que se los llevó, siendo la última vez que el informante los vio. Quizás por ese dinero están vivos los del primer vuelo y no Duarte.

Relató que el dinero fue repartido en tres partes: una para la P.F.A., División Extranjería del Comisario Villar, que en el ‘74 había participado con

Campos Hermida y otros en una reunión sobre coordinación; otra parte para Gordon y su gente; y el otro tercio para los uruguayos. Dicen que como era mucho dinero, más de un millón de dólares, y no lo podían repartir sin ser evidentes, lo que hicieron fue lavarlo. El dinero habría llegado a conocimiento de Videla, quien decidió que un 30 % fuera para los muchachos y un 70 % para la compra de una base. Este dato es mencionado por el periodista Gerardo Young en su libro “SIDE, la historia secreta”, donde expresa que ese dinero fue utilizado para la compra de la base de ese organismo, ubicada en la calle Coronel Díaz 2.029, frente al Alto Palermo, hoy sede antiterrorista Argentina.

Refirió que uno de sus informantes le dijo que Roger Julién murió en sus brazos luego de tragarse una pastilla de cianuro. Dijo que lo reconocieron tratando de entrar al corredor como vecino y que cuando se metió para adentro, lo detuvieron sin impedir la ingesta de la pastilla. También le contó cómo acorralaron a Victoria Grisonas en un gallinero donde se había escondido, hasta que ella mostró que estaba con los dos niños, y dijo que a pesar de que estaba lindo para hacerla mierda ahí mismo, la sacaron arrastrando y se la llevaron a Orletti, con los dos chicos, donde seguramente estuviera vinculado un operador chileno con el sistema de distribución de chicos.

Narró que cuando publicó el artículo en Montevideo con esta información, una persona lo llamó y le dijo que era cierto, que él le había hecho la pastilla a Julién. Dijo que en algunos casos algunos la llevaban para evitar la tortura. Al respecto, contó que Rodríguez Mercader, quien se iba a reunir con Recagno, se quedó en un bar y vio cuando lo detuvieron junto a Mechoso. A los represores les preocupaba el tema de la pastilla, porque si la tomaban se perdía la información y el dinero, por lo que, sabiendo tras la tortura de Soba que Mechoso tenía una pastilla de cianuro en la caja de fósforos, le tiraron un papel a lado de la mesa del bar. Cuando se inclinó a tomarlo, agarraron la caja de fósforos y luego lo detuvieron. Mechoso tenía una cuenta aparte con Gavazzo.

Dio cuenta que a través de Rubén “Pepe” Prieto, un sobreviviente del PVP y promotor de la propaganda de jabón, era el encargado de enviar dinero a los que se movían en Europa para hacer campañas contra la dictadura. Por ello,

tenía noción de cuánta plata tenía cada uno y le dijo que Mechoso tendría cerca de cinco millones. Según María Elena Laguna de Soba y Beatriz Castellonese de Mechoso, a Gavazzo y Arab se le caían los billetes de las valijas en el viaje a Uruguay.

Mencionó que los uruguayos no les habían dicho a los argentinos que los del primer vuelo estaban vivos. Se enteraron cuando los blanquearon en el chalet “Susy”, pero los veintidós del segundo vuelo no cerraban, porque no fueron detenidos en Uruguay. A los argentinos no se los tenía que cargar con los del segundo vuelo, por ser regla del “protocóndor” que cada uno se hacía cargo de su propia basura. También le comentaron que hubo roces por la ejecución de Méndez y Candia, en represalia por el asesinato del Comisario Cardoso, muerto por Montoneros, y que los uruguayos dijeron que se hicieran cargo de eso los argentinos.

Manifestó que cuando se logró la identidad de Simón Riquelo se confirmó, toda la información que le había dado ese informante pasó a tener otro valor. Desde el 17 de marzo de 2002 estuvo viajando a Buenos Aires y por cinco años tuvo contacto con él chequeando información. Le hacía un juego de inteligencia: si la pregunta era correcta, data información; si no lo era, no la respondía. Le dio datos sobre el piloto, Pintos, y Malaquín, el copiloto, Comandante de la Fuerza Aérea uruguaya, quien no lo desmintió. Averiguó, por otra parte, que terminaron en el “trescientos Carlos”, donde los llamaban “los del ómnibus”, por el traslado. También le fue confirmada la jerarquía de Aníbal Gordon, y que existía contacto con la P.F.A..

Señaló que varios de los informantes eran de la SIDE y se habían integrado al grupo de Gordon, algunos por ser de la Triple “A” y otros por la SIDE, pero todos se negaron a dar información que implicase comprometer a sus compañeros con sus nombres, pero si daban datos sobre los uruguayos, porque no los consideraban partes y porque no habían quedado en buenas relaciones con Gavazzo y Cordero. Sin embargo, Gordon se radicó luego en Uruguay, en La Paloma, y tuvo negocios con Gavazzo y Arab, además de ser padrino de la boda de Gilberto Vázquez. Agregó que su investigación giró sobre los uruguayos más que los argentinos, por lo que le importaban más esos nombres.

Manifestó que la investigación primaria que lo llevó al informante, mencionaba una base previa desde donde se seguía a Michelini, relacionada con Tandil y una línea de sumisión con el General Ojeda, y otra línea de los uruguayos en Córdoba, que habrían dado las armas para matar a Michelini. En ese entonces, buena parte de Orletti ya era pública.

Relató que el informante que le dio los datos sobre Simón, le dijo que el día del operativo había un vehículo donde había sido llevado el niño para ser dejado en la casa cuna y fue dejado en el Hospital Norte. Había pasado lo mismo con los hijos de Laura Anzalone y Félix Díaz, quienes fueron recuperados en poco tiempo y pasaron por el mismo recorrido, pero en este caso, en el hospital no surgía nada, por lo que supusieron que se había quedado el niño en la guardia nocturna de la Comisaría 33, que debía saber de la operación por el tema de “zona liberada”. En los papeles de la Seccional surgía quién estaba de guardia esa noche y atando cabos, supieron en marzo de 2002 dónde estaba Simón.

Expresó que junto con un cubano de apellido Méndez Méndez, investigó si había dos cubanos en los toneles arrojados en el Tigre. Para ello mantuvieron contacto acá y en Montevideo, y algunos datos se cruzaban, pero otros no. Finalmente no estaban en los toneles y las preguntas que les hiciera a sus informantes sobre esto estaban enfocadas en los cubanos, por eso no puede agregar más datos sobre Marcelo Gelman, ni los argentinos, salvo que consideraban un disparate haberlos tirado así. Además, uno de ellos asoció lo de los cubanos con el tema de envíos de dinero a través de la Embajada de Cuba, por lo que logró que se contactaran sus informantes directamente con Méndez, sino tenía que publicar esa noticia como periodista.

Con relación al caso Gelman, dos de los informantes le señalaron que era “Mauricio” el objetivo y no su mujer. Dijeron que no sabían qué hacer con María Claudia García por su embarazo, ni con Mariana Zaffaroni. Le contaron que cuando se estaban yendo a Uruguay, Gordon tenía en brazos a Mariana y Miguel Ángel Furci preguntó por ella, si se la podía quedar. Gavazzo decidió entonces que Gordon se le diera a Furci. Esto también se lo comentó la abuela de Mariana, en que Furci le decía que la había tomado de la escalerilla del

avión, antes del traslado. En cuanto a la aparición de Macarena Gelman, la noticia les produjo temor a los informantes, porque ellos no tenían claro el destino de María Claudia.

Relató que hace dos años contactó a Furci, por una página web “Ceprin” donde se lo acusaba como informante, haciéndose pasar por militar uruguayo para obtener datos. Furci contestó a esa página en términos duros, diciendo que no era él y poniendo su mail, “patofillol”. Con otro periodista se pusieron en contacto con él a través de mails, que fueron hackeados por el grupo de Velázquez, luego detenido en Uruguay. Esos mails fueron difundidos en esa página y no se avanzó mucho en el tema, salvo un acercamiento con Mariana, quien en esa época no quería saber nada.

Señaló que a raíz de que no dio nunca el nombre de su primer informante, otros se le fueron acercando. Uno, una vez le comentó que lo que le había sacado en 8 horas, él lo hubiera conseguido en 5 minutos de picana. Los informantes, entre otras cosas, le comentaron como ante la muerte de Santucho, obligaron a la hermana a leer como había muerto, y que no habían participado mucho en los casos de compraventa de los locales y casas del PVP. Esto lo sabe más por las víctimas, quienes fueron obligadas a firmar ventas fictas, y supo que Furci operó en la casa de Sara Méndez de la calle Juana Azurduy.

Relató que en el 2005 hubo un informe oficial de la Fuerza Aérea uruguaya reconociendo los vuelos, sin mencionar los nombres de los pilotos. Sin embargo, el Comandante de ese entonces, Bonelli, terminó confesando que fue el copiloto del primer vuelo. Sobre esto, uno de los informantes le dijo que salieron de Aeroparque, pero él piensa que fue de Palomar, porque en Uruguay alguien le dijo que “los del ómnibus vinieron de un Palomar de Buenos Aires”, no teniendo conocimiento en ese entonces que se trataba de una base aérea.

Dio cuenta que el distanciamiento entre los argentinos y uruguayos, lo sabe más por los uruguayos. La presión de que se pasara a disposición final a los del segundo vuelo más la devolución de dinero, terminó en una reunión en la despedida de Harguindeguy en “Los años locos”. Si bien está confundido si era de Harguindeguy la despedida, sabe que fue el 12 de diciembre de 1976 en Puerto Madero, donde se encuentran todos de nuevo, y a partir de esa reunión se

define la liberación el 24 de diciembre, de algunos detenidos que habían colaborado. Los uruguayos le dijeron que viajaron a Buenos Aires para esa reunión; y en Montevideo habría habido una reunión antes dentro del SID, que es lo que cuentan las víctimas.

Refirió que las conversaciones con sus informantes fueron del 2000 en adelante, y que ya se sabía lo de Furci y lo de la banda de Gordon. Entre ellos no sabían que estaban informando y permanentemente cruzó los datos con los testimonios de las víctimas y se constataban. Por eso fue y volvió a Buenos Aires durante cuatro o cinco años, en los que además se contactaba por correo. Dijo que a partir de su investigación, surgió lo de Riquelo y su apropiador, que fue miembro de la P.F.A., y agregó que está confirmado que los Julién estuvieron en el SID, luego en la casa de Velázquez unos días, hasta que fueron trasladados a Chile.

Indicó que sintió hablar sobre “Operación Oro”, pero no profundizó sobre ello. Lo que sabe es sobre Gutiérrez Ruíz, que trataba de vender el oro de un operativo del MLN, robado a la familia Mainos, para obtener plata con el objeto de financiar la lucha contra la dictadura.

Señaló que en relación al caso de Carla Artes es público que estuvo en manos de Ruffo.

Dijo que la información obtenida la cruzó con la información de las víctimas permanentemente y confirmó la mayoría de los datos.

Expresó que Ricardo Conejo Medina Blanco era un miembro del SID que actuaba en Orletti y que es el probable homicida de María Claudia Gelman. Lo sabe porque el ex Presidente Batle se lo dijo a Rafael Michelini y él lo hizo público. Al respecto realizó una investigación, sobre quién era Medina, y se enteró así que había trabajado con el oficial Tauriño, quien tenía a Macarena Gelman.

Se le exhibieron los artículos periodísticos que en fotocopias obran a fs. 1237/1252, 2120/2172, y manifestó que todos son de su autoría, a excepción del que luce a fs. 2120 que es una presentación del abogado Goldaracena.

58) Samuel Gonzalo **BLIXEN**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testifical en el debate el 7 de octubre de 2010 y manifestó que en su condición de periodista se dedicó a investigar en los archivos del terror de Paraguay documentos vinculados con la coordinación represiva. Así tomó conocimiento de las detenciones en abril de 1977 de dos uruguayos y dos argentinos (Logoluso y Landi) que actualmente permanecen desaparecidos.

Respecto a la coordinación entre los estados argentino y uruguayo refirió que había accedido a documentación que tenía relación con solicitud de información entre un país y otro, como por ejemplo una comunicación del traslado de cuatro detenidos hacia Argentina (cree que entre el Cnel. Calcagno y los oficiales argentinos que efectuaron el traslado).

Pese a lo referido, dijo no haber encontrado en aquel momento información sobre los casos acaecidos en Automotores Orletti.

Mencionó el testigo que había podido ver documentos desclasificados del Departamento de Estado de USA donde aparecen numerosas referencias de la coordinación represiva, incluso anteriores a marzo de 1976.

Expresó el Sr. Blixen que también tomó conocimiento acerca de allanamientos en varios hoteles que funcionaban como refugios de ACNUR, indicaciones respecto a la detención, secuestro y asesinato de los senadores uruguayos Michelini y Gutiérrez Ruíz y a otros ciudadanos uruguayos que estaban siendo reclamados.

Recordó en el mismo sentido unos pedidos de información del Departamento de Estado (firmados por el secretario o secretario adjunto) en los cuales se pedía a los embajadores de los países que confirmaran la coordinación represiva, y en uno de ellos incluso se hacía mención a un fluido intercambio de prisioneros en la frontera con Brasil, y el posible traslado de ciudadanos uruguayos.

También otra documentación donde el Departamento de Estado solicita detener la coordinación, y el embajador Siracusa en Uruguay hace saber que si plantea lo solicitado al gobierno de dicho país temería por su vida, por lo cual finalmente Kissinger lo dispensa de hacerlo.

Agregó que Henry Kissinger, Secretario de Estado (USA), era uno de los que dirigía la política exterior en los países como Argentina, Chile y Uruguay, con respecto a la coordinación de la represión; manejaba información sobre operaciones de represión en distintos lugares.

Con relación a la desaparición de los diplomáticos cubanos, expresó que realizó un trabajo periodístico sobre distintas fuentes, pero no arrojó ningún dato nuevo, salvo el hecho, de que existían algunos indicios de la razón del secuestro, que habría estado vinculada con unas valijas diplomáticas que contenían dinero obtenido mediante actividades represivas.

Expresó que el origen del interés en dicha temática surgió por los testimonios de personas que habían estado detenidas en Orletti y trasladadas en lo que se dio a conocer como el primer vuelo, que habían manifestado haber escuchado allí voces de ciudadanos cubanos, pero nunca se entrevistó con ellos. En principio lo vinculó con organizaciones de exiliados cubanos en Miami, a quienes se les atribuían atentados en América.

Aclaró, al respecto, que el móvil del dinero como explicación de la actividad contra los funcionarios, surgió de las explicaciones del canciller en México, Castañeda, quien sospechaba o afirmaba que un dinero que se trasladaba de Cuba, producto de un depósito que habían hecho argentinos en Cuba, iba a ser trasladado a Uruguay.

También refirió que por las fechas, podría haber estado vinculado en dichas cuestiones el agente Michael Townley.

Con relación a su artículo titulado “Memorias de Orletti” publicado en el Semanario “Brecha”, expresó que cuando se refería a las conexiones de Gordon en Uruguay era respecto a las vinculaciones tanto represivas como comerciales con dicho país. Y agregó que de los propios testimonios surgía la participación de Gordon, Gavazzo, Cordero y Campos Hermida en Automotores Orletti.

Expresó el testigo que no tenía presente el detalle de la vinculación entre agentes de la SIDE y el Batallón de Inteligencia 601, pese a haber hecho

mención de ello en el artículo mencionado, pero aclaró que su labor fue de recopilación de las distintas historias, sin que haya aportado elementos nuevos.

Por otra parte, hizo mención a una entrevista que tuvo con el Juez Marquevich, luego de la declaración de Miguel Angel Furci que estaba detenido por la retención de Mariana Zaffaroni. Refirió que el magistrado le contó que Furci, para mejorar su posición, había declarado que él se había quedado con la niña, porque Gavazzo le había dicho que se la quedara, y que ello había ocurrido en la escalerilla del avión, cuando los padres de la niña, que habían estado en Automotores Orletti, ya habían subido. Destacó el testigo esta versión como un dato importante para avanzar y establecer quienes fueron embarcados en el avión y nunca más aparecieron -segundo vuelo-.

Con relación a los archivos del Ministerio de Defensa, expresó que no hay una cantidad importante desclasificados y que sí existen archivos de la Jefatura de Policía, donde había algunas cosas firmadas por Gavazzo, sobre todo vinculados al seguimiento y detención de uruguayos en los tres primeros meses del año 1976 por el tema de la Junta Coordinadora Revolucionaria.

Manifestó que en la República Oriental del Uruguay, la coordinación represiva está probada, ya que el ex Canciller Juan Carlos Blanco, a través de la Cancillería gestionaba el apoyo a los elementos operativos en los demás países y otros funcionarios de la Cancillería y de la Embajada uruguaya, también recibían documentación y la presentaban en el Ministerio del Interior (Ej. seguimiento de Michelini y Gutiérrez Ruíz).

Asimismo, con respecto a posibles imputados argentinos con esta coordinación represiva, mencionó que sabía que el General Harguindeguy, quien tenía un cargo ministerial había tenido alguna vinculación, como así también relaciones con la P.F.A..

Explicó el testigo que el OCOA, era un organismo de las fuerzas armadas que coordinaba la represión de las actividades antsubversivas y estaba compuesto por militares de las tres fuerzas y de la policía funcionando como un aparato operativo. Agregó que dicho organismo, participó de la represión a ciudadanos uruguayos en la Argentina durante el año 1976, y estaba en contacto

estrecho con organismos de Argentina, ya que cuando los uruguayos hacían operativos tenían un apoyo absoluto de la P.F.A., del Primer Cuerpo del Ejército, pese a lo cual desconoce la existencia de documentos que vinculen formalmente a la OCOA con organismos argentinos.

Con relación a hechos más concretos vinculados con Automotores Orletti, destacó que a Gatti y Duarte, les pedían dinero, porque los uruguayos que estaban allí suponían que por la importancia de los dirigentes, algún organismo sindical europeo recolectaría el dinero (situación que surge del testimonio de otro dirigente de apellido Pérez que participó en las negociaciones).

El testigo mencionó que la FAU, era una organización política vinculada al movimiento obrero en Uruguay y que en el año 1967 sus actividades fueron declaradas ilegales, aunque posteriormente reincorporadas, pero sufrió un proceso de división interno que dio lugar al OPR y PVP.

En este sentido, destacó que el Partido por la Victoria del Pueblo se formó en la Argentina –como partido político organizado en el exilio nucleando ciudadanos uruguayos-, con militantes de las organizaciones referidas anteriormente, más nuevos miembros; y que los militantes de dicho partido, fueron el grueso de las víctimas de la represión en Argentina, secuestrados en Automotores Orletti, trasladados algunos en el primer vuelo, y desaparecidos muchos otros.

59) Inés Sofía CAMOU SOLIÑO, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 7 de octubre de 2010 y refirió ser la prima hermana de Mónica Soliño Platero.

En 1976 ella vivía en Buenos Aires, junto a su esposo en ese entonces, Claus Roberto Fiterman, y sus tres hijos en un departamento ubicado en la calle Sargento Cabral, casi Suipacha, de Capital Federal. Hacía un año, que vivía con ellos su prima Mónica Soliño.

No supo si el 7 o el 8 de julio de ese año, entre las 4 y las 5 hs. de la mañana, se despertaron, porque habían oído un ruido. Les habían golpeado fuerte

la puerta del apartamento, y les dijeron Ejército Argentino.

Su esposo abrió la puerta, a ella la hicieron tirar al piso y la taparon con una colcha. Un hombre les dijo que contaran de 100 para atrás, ellos lo hicieron, y cuando no sintieron más ruido se levantaron. Los niños no se despertaron. Fueron al dormitorio de Mónica y ella ya no estaba.

Aclaró que en la esquina de su casa, sobre la calle Suipacha funcionaba una seccional policial, pero ningún policía se acercó a ver qué había pasado.

No pudo observar cómo estaban vestidas las personas que ingresaron a su domicilio, a excepción de una que tenía una escopeta y que estaba vestida de civil. Tampoco pudo percibir si alguien daba órdenes.

Si bien, actuaban a cara descubierta, no pudo ver los rostros de esas personas que ingresaron, pero por la forma de hablar cree que eran argentinos.

No recordó cuántas personas había, pero piensa que eran entre tres o cuatro, ya que el apartamento no era muy grande.

Tampoco pudo escuchar nombres ni apodos, ni percibir la presencia de automóviles ya que el departamento era un 3er. o 4to. piso.

Refirió que no hubo ningún destrozo ni robo, sólo se llevaron a Mónica.

Lo único que dijeron fue que pertenecían al Ejército Argentino.

Que inmediatamente llamó al padre de Mónica a Montevideo, quien llegó en el primer vuelo de la mañana, y realizó denuncias.

A raíz de lo sucedido, ella se volvió esa misma tarde con sus hijos a Montevideo.

Cree que su esposo de ese momento no hizo ninguna presentación ni denuncia policial.

La primera noticia de que Mónica estaba viva fue aproximadamente un año después de la desaparición, en el año 1977, ya que apareció en un

noticiero.

Cree que estuvo detenida en Punta Rieles, pero no supo, porque ella estaba en Alemania.

Varios años después, volvió a ver en Paris a Mónica. Nunca hablaron mucho del tema, porque era muy angustiante para ambas.

Le contó que había estado secuestrada, que no le habían dado de comer durante mucho tiempo.

No recordó si le comentó acerca de las personas con quienes había estado en las mismas circunstancias.

Aclaró que sabían que en ese entonces había problemas. Hechos públicos como la muerte de Michellini y Gutiérrez Ruiz. Había sensación de inseguridad.

Agregó que Mónica tenía militancia política en Montevideo, en una asociación estudiantil. Era muy joven.

60) Gladys Nelsa **RODRÍGUEZ NOVAS de RODRÍGUEZ**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testifical en el debate el 7 de octubre de 2010 y refirió ser la madre de Julio César Rodríguez Rodríguez. Aclaró que se radicaron en la Argentina en 1974 por razones de trabajo. Ella, en ese momento, vivía en Buenos Aires, junto a su hijo y su nuera, Susana Conde Martí, en Juan Bautista Alberdi 2.666, Apartamento “4”, de Capital Federal.

Su hijo era integrante de un grupo de estudiantes en el Liceo y trabajaba en la firma “Stein y Teichberg”, en la calle Pringles 450.

Refirió que cuando su hijo llegó a su trabajo el 15 de junio de 1976 lo estaban esperando personas vestidas de particular y se lo llevaron.

Lo secuestraron solamente a él, pero anteriormente se habían llevado a una compañera de él, de la cual no recordó el nombre, pero en su caso la habían sacado de la casa.

Las personas que se lo llevaron estaban vestidos de particular, lo

llamaron a su escritorio y se lo llevaron. No supo cómo se identificaron.

Ella habló con compañeros de su hijo. El empleador quería ponerle un abogado, el cual no quiso participar porque corría riesgo. Agregó que el empleador de su hijo estaba presente el día que lo secuestraron.

Aclaró que se enteró que habían secuestrado a su hijo el mismo día del secuestro y nunca más supo nada de él, hasta que tiempo después se encontró con “Mara” -María Rodríguez-, y le dijo que a ella la habían liberado y que supuestamente, a su hijo también. Le contó que ella había estado con su hijo, y que habían salido juntos, ella, Julio César y otra chica más que sería compañera de su hijo, pero de ellos dos no se supo más nada. Agregó que “Mara” no le contó nada más.

Hicieron habeas corpus, primero el padre, y ella también, varias veces.

Presentaron denuncias en todos los lugares en que se hacían, en el episcopado, en Balcarce 50, nunca tenían ninguna novedad, en la OEA, en la ONU, y a gente de otros países que venían y los grababan y llevaban la información para Europa.

Ella permaneció en Buenos Aires hasta el año 1982, y luego se fue para Uruguay. En Uruguay hizo las gestiones que hacían los familiares.

Aclaró que ellos nunca tuvieron problemas, trabajaban y vivían normalmente, y que su domicilio nunca fue allanado.

En Uruguay les mostraron cuerpos que habían aparecido en la costa de Colonia, pero no los reconocían, allí vio a “Mara” –María Rodríguez-, quien le contó acerca de su hijo.

Se le exhibió la fs. 4 de las fotocopias certificadas del Legajo CONADEP nro. 7.182 correspondiente a Julio César RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ante lo cual reconoció como propia la firma allí inserta. Asimismo, se le exhibió la fs. 6 del citado legajo ante lo cual recordó la presentación que allí luce agregada del año 1977.

Finalmente, se le exhibió las fs. 1.705/729 de los autos principales,

ante lo cual contestó en relación a la presentación de fs. 1.705 que la reconocía; sobre la presentación de fs. 1.706 que se trata de la contestación del Arzobispo Primatesta dijo que sí la recordaba; en punto a la presentación de fs. 1.707 fechada el 15 de febrero del año 1977 también una contestación del Secretario General del Episcopado Monseñor Galán, contestó que sí la recordaba; sobre la presentación luciente a fs. 1.708 que se trata de la nota de la Nunciatura Apostólica del 15 de febrero del año 1977, dijo que sí la recordaba; respecto a la presentación de fs. 1.709 del 25 de abril del año 1977, contestó que sí la recordaba; sobre la presentación de fs. 1.710 que se trata de la nota del Arzobispo de Santa Fé Vicente Zazpe del 13 de junio del año 1977, dijo que sí la recordaba; en relación a las fs. 1.711/712 que se trata de la presentación en Naciones Unidas del 8 de julio de 1977 y 17 de octubre de igual año, contestó que sí la recordaba; en cuanto a la fs. 1.713 que se trata de la contestación de Monseñor Galán del 13 de diciembre de 1977, dijo que sí también; en relación a la fs. 1.714 que se trata de una nota membretada del Ministerio del Interior fechada el 3 de octubre de 1977 se le preguntó si recordaba esta misiva por parte del Ministerio del Interior de la República Argentina, ante lo cual dijo que sí por única vez le contestaron; sobre el documento de fs. 1.716, contestó que era una Partida de Nacimiento; respecto a la fs. 1.718 se le preguntó si recordaba haber iniciado este trámite, contestando que lo reconoció; sobre la fs. 1.719 que se trata de una presentación de habeas corpus dijo que sí; en punto a la fs. 1.720 donde aparecía en ese habeas corpus Osvaldo Rodríguez Delgado, dijo que sí era su esposo el padre de Julio; sobre la presentación de fs. 1.721 del Ministerio del Interior, contestó que sí la recordaba; respecto al escrito de apelación de fs. 1.722, contestó que sí pudo llegar a apelar; en cuanto al fundamento de la presentación del escrito de apelación de fs. 1.723 contestó que sí lo recordaba; y sobre la presentación fechada el 7 de febrero de 1977 de fs. 1.725 contestó que sí la recordaba.

61) José Luis **MÉNDEZ MÉNDEZ**, de nacionalidad cubana, prestó declaración en el presente debate el 8 de octubre de 2010 y manifestó que pertenece a la Unión Nacional de Juristas de Cuba, Sección de Derecho Humanitario y que en 2004 se presentaron allí familiares de las víctimas Jesús

Cejas Arias y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, a fin de solicitar la búsqueda de sus restos en Argentina. Asumieron esa labor, recibiendo el apoyo de la Unión y de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional, por lo que ese año comenzó la investigación sobre el secuestro de los dos cubanos.

Expresó que se presentaron ante las autoridades argentinas y las condiciones fueron favorables. La primera pista provino de Suiza, donde tres funcionarios de órganos especializados de Argentina, Luis Alberto Martínez, Buffano y Sánchez Reisse, habían sido detenidos al intentar cobrar un rescate por un secuestro extorsivo. Luego estos sujetos declararon ante la ONU en Ginebra, para obtener refugio por miedo a ser encarcelados acá, con peligro de muerte. Martínez, en su declaración, hizo referencia a los cubanos desaparecidos el 9 de agosto de 1976. Al respecto, dijo que sabía a través de Raúl Guglielminetti que los cubanos habían estado en Orletti, que habían sido asesinados y tirados dentro de unos tambores en el río Luján. Con esa información, contactó a Jorge Baños, quien viajó y entrevistó a Martínez en Ginebra, y le ratificó lo dicho. Guglielminetti estaba detenido entonces en España y había estado preso junto a Martínez, quien agregó que del hecho participó Gordon.

Relató que sabían, por otro lado, que el 13 de octubre de 1976 habían sido encontrados en el canal de San Fernando ocho tambores con restos de seis personas masculinas (entre ellas Marcelo Ariel Gelman, Ricardo Alberto Gayá, Gustavo Adolfo Gayá y Dardo Albeano Zelarayán) y dos femeninas (Ana María del Carmen Pérez Sánchez y Mercedes Rosa Verón Britos), y se pensó que entre ellos podían estar los cubanos. A fin de verificar ese dato, contaron con el apoyo del E.A.A.F., del Ministerio de Relaciones Exteriores, por una solicitud oficial de las autoridades de Cuba, y también de la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y de otras entidades vinculadas al tema de desaparecidos. Agregó que aún mantienen ese apoyo.

Refirió que en una investigación publicada en 1979 y realizada por el asesinato de Letelier, en el que participaron el agente Townley y una asociación de cubanos, en la página 207, dice que los cuerpos de los cubanos aparecieron en las aguas arenosas del canal San Fernando, Río Luján. Resaltó que junto a John Dinges trabajaron sobre esa investigación y había fuentes

norteamericanas que les aseguraban esos datos, lo que coincidía con los dichos de Luis Alberto Martínez.

Dijo que el método de desaparecer a las personas usando tambores con cal, aparece también en el caso de las monjas francesas. Si bien se sacaron ocho tambores, entiende que puede haber habido más lanzamientos de tambores similares. Tienen la certeza de que estuvieron en Orletti y la creencia que pueden haber sido tirados. Respecto de los dos cuerpos no identificados de los tambores, se supo que no son los cubanos, no coincidieron los análisis de ADN. El año pasado se trabajó en todo el canal y no encontraron nada. Hay información de norteamericanos, de Martínez y esa parece ser la pista más sólida.

Narró que por el trabajo efectuado por el E.A.A.F. con los cuerpos hallados en los tambores, se supo que murieron todos por tiros en la cabeza, menos dos: la embarazada –Ana María del Carmen Pérez Sánchez-, por un tiro en el vientre, y el mayor de 55 años sin causa de muerte por disparos. Ellos piensan que se tiraron más tambores ese día u otros días y, además, están buscando enterrados como “N.N.” en Virreyes. Actualmente trabajan sobre eso.

Expresó que además de esa, se siguieron otras pistas, como los dichos de Vaello (a. Eduardo Ferreyra), detenido en Encarnación, Paraguay, que dijo que los cubanos estaban enterrados en Florencio Varela. Vaello agregó que allí también estaba enterrado Oscar Schmitt, sindicalista de “Luz y Fuerza”. A raíz de esto, dos años se realizaron excavaciones en la zona, en 2006 y 2007, y se llegó a la conclusión que la información era falsa, no se encontraron restos óseos. Parece, además, que este sujeto ha mentido en otras declaraciones y que se adjudicaba información obtenida por conocimiento indirecto, para negociar su liberación. Se atribuyó haber estado en Orletti y piensa que negoció con las comisiones investigativas de la época, porque estaba preso y salió en libertad.

Indicó que Crescencio Galañena Hernández, de 26 años en aquel entonces, y Jesús Cejas Arias, de 22 años, habían llegado a Argentina el 19 de agosto de 1975, prorrogándose su estancia hasta septiembre de 1977, y se dedicaban a funciones administrativas en la Embajada de Cuba. El día 9 de agosto de 1976, entre las 5 y las 6 de la tarde fueron secuestrados en Belgrano,

en la esquina de Arribeños y La Pampa, ello según surge de la investigación realizada por el funcionario cubano Damián Arteaga Hernández, ya fallecido, cuando se dirigían a tomarse el colectivo para ir a su casa ubicada en la calle Carlos Tejedor 998, en San Isidro, que era la casa del embajador. Arteaga también anotó que actuó en el secuestro un grupo de veinte personas de civil, armadas, que se movilizaban en autos “Ford” Falcon y en una ambulancia. La información había sido recabada a través de un portero de la zona, testigo del hecho, que no quiso dar su nombre por miedo y que ofreció su testimonio a cambio del anonimato.

A través del testimonio de Wilfredo Vega González, también parte del grupo llegado en agosto de 1975, se supo en aquel entonces que ese día estaba trabajando con Cejas Arias y éste le pidió que lo acompañara a una sastrería en Cabildo y La Pampa, pero que se ofreció Crescencio Galañena a acompañarlo. Luego de volver de la sastrería a la Embajada y dejar la ropa, a las 5 de la tarde los dos salieron a tomarse el colectivo. Indagando por la zona, pensando que ese lugar era ideal para un secuestro por ser un paredón, Arteaga Hernández halló al portero, quien calculó que eran cerca de veinte personas las del operativo y que los jóvenes quisieron resistirse, pero fueron ingresados por la fuerza en uno de los vehículos. El edificio estaba en la esquina de Arribeños y La Pampa, frente al club Belgrano y no se logró recabar otra información sobre el secuestro.

Relató que cuando comenzó su investigación en el 2004, trató de ubicar el edificio y así se enteró que el portero falleció. No pudo ser identificado en el momento, pero las descripciones eran que se trataba de un hombre grande, obeso, y había similitudes físicas con el portero fallecido. Con la descripción vaga de la nota de Arteaga fue difícil y no se pudo establecer fehacientemente quién era, por lo que no pudo obtener muchos resultados por ese lado.

Afirmó que no se supo tampoco quién ordenó el operativo. Martínez y Vaello coincidieron que participó Gordon del secuestro y del interrogatorio, y también lo dijo Francisco Valdez, a quien le habrían dado información sobre el tema. Pero salió en la prensa que hablaron por negociaciones realizadas con gente que investigaba y no por propios actos, sino porque se los habría contado

Gordon antes de morir en Caseros. Los tres estaban detenidos.

Relató que sí hay mayores datos sobre su presencia en “Automotores Orletti”. Por un lado, está la declaración prestada por Manuel Contreras Sepúlveda ante Servini de Cubría en 1999, en el marco de la causa seguida por el asesinato de Carlos Prats. A la pregunta 69 del interrogatorio que se le hizo, referente a si tenía algo que agregar, contestó que los dos diplomáticos cubanos habían sido llevados a Orletti, y que Townley y Sanpol, dos agentes chilenos, habían participado, entre el 11 y 13 de agosto, de un interrogatorio a ambos. Ante este dato, se entrevistó con Servini, quien le ratificó la información, por lo que viajó a Chile, donde entrevistó a Contreras Sepúlveda, sólo en relación con los cubanos, siendo esas las condiciones. Éste también ratificó sus dichos y dijo que eso lo sabía por el cargo que ostentaba y a través de Otto Paladino.

Refirió que el mencionado Sanpol quiso asesinar a Castro en el año 2000. Era jefe de un grupo terrorista contra Cuba, que había aportado gente para llevar a cabo la “Operación Cóndor”. Conoció en el ‘66 a Townley en Miami y participaron ambos en los asesinatos de Prats, Letelier y otros hechos por todo el mundo, además de ser sicarios en la “Operación Cóndor”.

Señaló, por otro lado, que se presume que los dos cubanos fueron desaparecidos el 17 de agosto, debido a que ese día se recibe en la Embajada de Cuba un sobre enviado por correo ordinario, que había sido recibido primero por un periodista norteamericano de la agencia AP, quien se lo dio a un periodista argentino y éste, a su vez, lo remitió al agregado de prensa cubano. En el sobre estaban las credenciales de los cubanos y una carta en la que manifestaban su interés en permanecer en Argentina. El día 18 esa información fue publicada en los medios argentinos y mexicanos. Asumen que sale a la luz la carta por la presión de la comunidad diplomática.

Mencionó que con el tiempo se determinó que las credenciales eran copias y la carta fue analizada en Cuba, y arrojó que fue escrita por ellos bajo presión. En ella usaban términos no comunes, como la frase “pasar al mundo occidental”, o expresiones que no se correspondían con su historia personal. Eran

jóvenes campesinos y eran términos que no se usaban en Cuba.

En aquel momento, hubo reclamos por parte del embajador cubano, quien se entrevistó con diferentes autoridades, pero había hostilidad contra la Embajada de Cuba. Estaba ubicada en la calle Virrey del Pino 1810 y en el '75 hubo un atentado contra el embajador: desde un Falcon que pasó por el frente se efectuaron disparos contra él, quien resultó ileso. Luego de ese hecho, se tomaron mayores medidas de seguridad. Además de la protección propia, personal de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina estaba permanentemente allí. También se presentaron en la pesquisa por los dos cubanos y pidió fotos de ellos, pero no pasó nada.

Indicó que había una mujer, de nombre Marina Vega, a quien instaron para que estrechara relaciones con un funcionario de la Embajada y lo relaciona con tareas previas de inteligencia, ya que un jardinero le contó que Vega había sido coaccionada por la Policía Federal Argentina.

Detalló otros casos relacionados con la Embajada de Cuba, entre ellos, dijo que el 3 de agosto de 1976 fue secuestrada María Rosa Clemente de Cancel, quien era esposa del Presidente del PC y trabajaba en la escuela de la Embajada, en la esquina de Arribeños y García. También hizo referencia al hostigamiento a los argentinos que trabajaban en la Embajada, como un sujeto de apellido Repetto que en el '77 fue secuestrado con toda su familia; Lucio Pérez, secuestrado el 10 de noviembre de 1976; Claudia Gorman, secuestrada el 25 de noviembre y liberada unas semanas después en marzo del '77, y a quien le preguntaban si dentro de la Embajada estaban los familiares de Santucho, porque habían pedido asilo a la Embajada cubana. Luego de la muerte de Roberto Santucho el 19 de julio, y ese mismo día en Orletti el episodio de Carlos, y la desaparición de Manuela también ese día o al siguiente, los sobrinos pidieron refugio y se les concedió un año después, que consiguieron el salvoconducto y salieron del país.

Manifestó que un móvil de lo sucedido puede haber sido el dinero llevado en valijas diplomáticas, por empatía de la Embajada con ERP o Montoneros. Que también se habló, por dichos de Clemente de Cancel, que había infiltrados cubanos opositores en la escuela para jóvenes cubanos. Para ellos fue

producto del seguimiento que se hacía a los cubanos, por la presencia de personas que habían pedido asilo en la Embajada, pero no es algo que investigó. Aclaró que ellos centran su investigación en encontrar los restos, más que en establecer los motivos de lo que pasó.

Relató que hasta donde investigó, el grupo de jóvenes que trabajaba en la Embajada tenían entre 22 y 25 años y no tenían ningún contacto con otras organizaciones. Iban al aeropuerto, buscaban a los funcionarios, los trasladaban y hacían protección física de la Embajada, o trabajaban en cuestiones administrativas. En este sentido, rectificó a John Dinges que en su investigación decía que era personal de inteligencia y choferes del cónsul.

Refirió que el testimonio de José Luis Bertazzo es fundamental, ya que estuvo en Orletti desde el 23 de agosto y tiene muy frescas las ideas, siempre la información fue la misma. Compartió prisión con Patricio Biedma y “Mauro”, quien era Mario René Espinoza Barragona, quienes le dijeron que escucharon cuando fueron torturados los cubanos y decían “caballeros, caballeros”. Biedma y Mauro habían estado refugiados en Cuba y quizás por el acento, los identificó. Además, supo que Cejas Arias tenía muy incorporado a su lenguaje esa expresión de “caballero, caballero”. Bertazzo también refirió que Biedma y Mauro le dijeron que los chilenos eran interrogados por agentes de la DINA, lo que unió con lo narrado por Contreras a él y a Servini de Cubría.

Agregó que su primer contacto con Bertazzo fue en junio de 2004 y que cuando fue liberado el 7 de octubre, los chilenos seguían allí. Dijo que desde que le comentan a Bertazzo sobre los cubanos, no se puede afirmar que no hayan seguido vivos en Orletti. Puede ser que hayan estado allí sin contacto con los chilenos ni Bertazzo. Se desconoce que pasó con ellos.

Dijo que otra persona, de apellido Membrilá, que estuvo detenida en “Campo de Mayo”, mencionó que los cubanos estuvieron en “internacionales”, lo que asocia con Orletti. Esa persona fue liberada en el '76 y le dijeron: “...decile a los del PC que los cubanos están ahí...”. Supo que Orletti era el centro donde estaban detenidos los internacionales y él leyó en algún lado que así también se denominaba a ese lugar. Esta persona fue detenida el 13 de

septiembre, por lo que alguien le debe haber contado sobre los cubanos, porque según Bertazzo a esa fecha ya no estaban en Orletti. También sabe por los dichos de Cortell, que cuando le fue devuelto el lugar, había muchas lámparas de mucha potencia y que recibió deudas por electricidad y por llamadas internacionales, entre ellas, llamadas telefónicas a Francia.

Relató que cuenta con un documento del día 18 de agosto de la Dirección de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal, firmado por el Director de Inteligencia Juan Carlos Lapouyole, en el que se dice que la información había sido obtenida por sus propios medios y se hablaba de la Embajada cubana y el movimiento de la valija diplomática. Agregó que ese documento fue aportado a la causa.

Dio cuenta que fue invitado en el 2006 a una inspección ocular que se realizó en Automotores Orletti. Participaron víctimas y personal del CELS. Luego fue dos o tres veces más. También vio legajos de la Conadep sobre el tema y aportó documentación en la Secretaría de Derechos Humanos. Asimismo, dijo que hay una causa de una Fiscalía panameña, interesada porque podrían haber estado involucrados en el secuestro de los cubanos ciudadanos de ese país; y solicitudes del Juez Garzón.

Señaló que Pedro Escalona Carulla recopiló información en los grupos terroristas de Miami y cuando regresó a Cuba, dijo que había tenido conocimiento en casa de Orlando Bosch Ávila, terrorista contra Cuba, de que ese grupo había secuestrado a los cubanos, que había sido una acción del CORU y que había participado Giménez Escobedo. Pero eso no es cierto, pues Giménez Escobedo estaba preso en México desde el 9 de agosto por un intento de asesinato contra un cónsul cubano y se fugó el 17 de marzo de 1977 junto a unos “narcos” colombianos. Además, luego Escalona agregó que Bosch dijo que había hablado con sus amigos argentinos de la Triple “A” y que ellos se imputaron la acción contra los cubanos. Por ello, desestimaron esa información. Escobedo igual dijo que había participado y el CORU se atribuyó el secuestro, pero esos terroristas recién incorporaron la metodología del secuestro y desaparición luego de la Operación Cóndor. Esta misma organización se adjudicó en el ‘75 la acción contra el embajador.

Refirió que existe otro dato, que surge de las “Memorias” de Eduardo Candoro, páginas 16 y 17, en donde también se dice que los dos cubanos y un hermano de Enríquez Alarcón estaban detenidos en Orletti.

Se le exhibió la fs. 2.228/231/vta. de los autos principales, donde consta el acta en la que se plasmara la inspección judicial realizada durante la etapa de instrucción de este proceso, ante lo cual reconoció como propia una de las firmas insertas a fs. 2.228, 2.229, 2.230 y 2.231vta..

Se le exhibió las fotocopias certificadas del Legajo CONADEP nro. 3.237 correspondiente a Crescencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ y Jesús CEJAS ARIAS, ante lo cual indicó que se trata de la documentación que presentó oportunamente, y agregó que posee consigo las certificaciones de la CONADEP. Además, hace referencia al libro de John DINGES y la presencia de TOWNLEY. En definitiva, es la información que aportó producto de la investigación. Respecto a las fs. 20, 23, 46/47, 48, 55 y 59/60 del citado legajo, reconoció la información allí obrante y brinda distintas precisiones.

Luego, se le exhibieron las fs. 367/397 de los autos principales, ante lo cual aclaró que se trataba de la investigación efectuada por el deponente.

A preguntas efectuadas, contestó que no recordaba si figuraban las menciones que hacen los dos investigadores norteamericanos que están en el libro “Asesinato de la Embajada” y que en la página 207 hace referencia que los cuerpos hinchados de los cubanos aparecieron a finales del mes de octubre en el Río Luján, siendo que el valor de este documento es que el libro fue escrito en el año 1979, de manera que esos investigadores norteamericanos tomaron conocimiento del destino de los cubanos en la fecha aludida.

Luego, se le exhibieron las fs. 1.948/955 de los autos principales, brindando distintas precisiones el declarante respecto de las actuaciones allí obrantes.

De igual modo, se le exhibieron las fs. 1.889/895 de los autos principales, ante lo cual dijo que esos recortes periodísticos fueron aportados oportunamente.

Se le exhibieron las fs. 2.046/53 de los autos principales, brindando distintas precisiones sobre la documentación allí obrante.

Por último, se le exhibieron las fs. 427/437 de los autos principales, brindando distintas precisiones el testigo.

62) Adriana Lelia **CALVO**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 8 de octubre de 2010 y manifestó que fue detenida en La Plata el 4 de febrero de 1977 y estuvo cautiva en la Brigada de Investigaciones de La Plata; luego en el Destacamento de Arana, donde permaneció una semana; en forma posterior en la Comisaría 5ª de La Plata, donde estuvo un poco más de dos meses; y por último, desde el 15 de abril, en “Pozo de Banfield”, donde permaneció 13 días.

Indicó que no es la primera vez que declara por estas compañeras y lo que supo, no sólo es por su estancia en “Pozo de Banfield” con ellas, sino también por los más de veintiséis años de trabajo de investigación realizado en la Asociación de Detenidos-Desaparecidos, donde se hizo una recopilación de datos de cada uno de los centros clandestinos de detención de Buenos Aires y La Plata, siendo “Automotores Oreltti” uno de ellos.

Sostuvo que desde la primera vez que declaró en los años 1981/82 ante organismos de Derechos Humanos, en el ‘84 ante la Conadep, y luego en los diversos juicios que se hicieron, como el “Juicio a las Juntas” o a Camps, alrededor de 18 veces, incluso en España ante el Juez Garzón, siempre declaró lo mismo: que Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho fueron secuestradas del mismo lugar y a la misma hora que Raquel D’Ambra; que las tres pasaron exactamente por los mismos lugares, fueron torturadas de la misma manera, están desaparecidas y que, sin embargo, Raquel no fue parte de ningún juicio.

Precisó que en el “Juicio a las Juntas” ninguno de los 3 casos fue considerado. Que en el de Camps sí, pero la Cámara Federal de Apelaciones consideró prescripto el delito de privación ilegal de la libertad de las tres, por lo tanto se absolvió a Camps y Etchecolatz. Luego, con la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final, hubo otro juicio en 2009 por delitos cometidos

contra Manuela y Cristina, pero el juez de instrucción no se acordó de la existencia de Raquel. En este juicio tampoco está ese caso, razón por la cual, siendo quizás la última vez que va a testimoniar por este caso, pide al Tribunal muy especialmente, que se acabe con este grado de injusticia que lleva 34 años, y ya que Raquel D'Ambra estuvo secuestrada en Orletti, que se amplíe la indagatoria por su caso.

Señaló que llegó a “Pozo de Banfield” el 15 de abril de 1977 proveniente de la Comisaría 5ta de La Plata, tras ser trasladada en un móvil policial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, auto en el que acababa de parir a su hija Teresa, en el asiento trasero, con los ojos vendados y las manos atadas atrás. Al llegar al lugar, la esperaba en el playón el médico policial Jorge Antonio Bergés, quien cortó el cordón umbilical y ordenó que la subieran. Luego, en una sala le sacó la placenta y le sacó el tabique. “...Ya no te hace falta...” le dijo, lo que entendió como una sentencia de muerte. Evidentemente Bergés era partero y tenía experiencia. Al finalizar, se le ordenó que ella limpiara la sala, mientras su hija lloraba desnuda sobre la mesada y durmió en ese primer piso.

Continuó su testimonio expresando que al día siguiente, la subieron al segundo piso, sin venda. Pudo observar con claridad el lugar. Era un pasillo largo, con ventanas altas y cerca de doce calabozos, que tenían puertas de metal sólido, no de rejas, con un pequeño pasa plato. Los calabozos eran muy pequeños, de 1 x 2 m. aproximadamente. Al fondo del pasillo, había un baño con duchas, piletones, y uno o dos inodoros. En ese pasillo estaban alojadas las mujeres, y los varones en otro sector.

Fue introducida en el primer calabozo con su hija y allí escucha la voz de quien resultó ser Patricia Etchansky, preguntando quién había llegado. Era una compañera que había conocido en Arana y en la Comisaría 5ta, y que se convirtió en ese tiempo en su hermana. Patricia fue llevada el 1° de abril de la 5ta., junto a otras 20 o 25 personas, y les habían dicho que la iban a liberar. Supo a través de ella que Bergés fue llamado por el parto y fue quien dio la orden de que la llevaran a Banfield. Ella también la puso al tanto del lugar en donde

estaban.

Prosiguió diciendo que había escuchado por otros detenidos sobre “Pozo de Banfield”, sobretodo la descripción del lugar. Como ella es de Temperley, conocía la zona. Todos los de La Plata estaban ahí, con otros trasladados nuevos, entre ellos, su esposo Carlos Simons. Cuando llegó al lugar, había cuatro compañeras: Eloísa Castellini, quien decía que provenía de la Brigada de San Justo, aunque ella tiene dudas y cree que venía de “Protobanco”, y las tres compañeras objeto de este juicio: Manuela Santucho, Cristina Navajas de Santucho y Alicia Raquel D’Ambra. Todas desaparecidas.

Expresó que con el tiempo se puso al tanto del régimen carcelario, cómo era la comida, que se estaba sin tabique y los guardias a cara descubierta. Había un método de comunicación con golpes en las paredes. Así se enteraron los varones de su presencia y de la de su beba, y le hicieron llegar una poesía que decía: “...llegó Teresa, la que nació presa...”.

Narró que por la beba iba una vez al baño por día y que la fueron pasando de celda en celda. En los trece días que estuvo en ese lugar, pasó 24 o 48 hs. en el calabozo con estas tres compañeras. También estuvo con Silvia Valenzi, llevada por Bergés desde el “Pozo de Quilmes”, luego de pasar por el hospital de esa ciudad, donde parió a su nena el 2 de abril, quien quedó allí. Se encuentra desaparecida. Eloísa Castellini también tuvo una beba, Victoria, quien nació el 7 de abril en el “Pozo de Banfield”. La sacaron del calabozo para que diera a luz y luego se llevaron a su hija.

Al hablar con ellas, supo que Manuela, Cristina y Raquel estaban allí desde diciembre. Contaron por donde habían pasado unas y otras, y así se enteró que las tres habían sido secuestradas el 13 de julio de 1976 en un departamento en Warnes, donde vivía Cristina. Recordó la calle por ser conocida por la venta de repuestos automotores. Supo que fueron llevadas a un primer ccdt, del que no recordó si ya lo llamaron “Automotores Orletti” o dijeron que era un taller donde reparaban automotores.

Aclaró que le resultó fácil luego identificar ese lugar como Orletti, cuando se creó la Asociación, por la descripción de los lugares y por los

testimonios de los demás detenidos con los que compartieron cautiverio.

Le contaron que estuvieron una semana y los detalles de las terribles torturas a las que fueron sometidas las tres, con picana y golpes. Manuela le contó que fue obligada a leer la noticia del asesinato de su hermano Roberto Santucho en un operativo y como ese mismo día, o un día antes, al mismo tiempo o después, a su hermano Carlos lo colgaron de una polea de los pies y lo sumergieron en un tacho de agua hasta que lo mataron. Manuela era consciente de que los habían asesinado a ambos. Le comentaron otras cosas de Automotores Orletti, pero sobre eso tiene dudas si se lo contaron ellas o es de información posterior.

Manifestó que le contaron también que luego fueron trasladadas a “Campo de Mayo” y que allí, Manuela se extendió en el relato, explicando el interrogatorio. Ella marcaba la diferencia entre el interrogatorio de Orletti con el único objetivo de dar con el paradero de Roberto Santucho, brutal, tosco y hecho por gente de un nivel instrucción bastante bajo, en comparación con el de “Campo de Mayo”, realizado por oficiales de alto nivel del Ejército, con mucha preparación, al punto que discutían de política con ella. Las tres eran del PRT y se lo dijeron reivindicando su militancia.

Agregó que leyó testimonios posteriores de que vieron a Cristina en Orletti y Protobanco. También hay testimonios que dan cuenta que Cristina Navajas estaba embarazada, hecho que Cristina a ella nunca le comentó y situación que le provocó una angustia muy grande cuando conoció a la madre de Cristina, que estaba en “Abuelas”. Ella no pudo decirle nada de su nieto, porque no sabía nada del embarazo ni de que había dado a luz. Al respecto, cree que Cristina no se lo comentó como muestra de grandeza y solidaridad. Ella estaba con su beba en brazos y si le contaba de su parto, ella iba a temer correr la misma suerte. Se piensa que el parto debería haber sido en enero o febrero y estaban desde julio detenidas. Para ella fue una decisión muy valiosa no querer preocuparla más sobre el destino de su hija.

Expresó que poco después pasó a otro calabozo y se veían a la hora de comer o para ir al baño. El contacto terminó el 25 de abril con un traslado

masivo en el que se llevaron a todos los hombres, que calcula que eran veinte, y las mujeres, que calcula eran quince, entre ellas las tres chicas, y a partir de ese traslado nunca más se supo sobre ellas.

Indicó que entre los trasladados estaba Mary Gadín, embarazada también, de cuatro meses, y cuyos restos fueron encontrados en Avellaneda, habiéndose comprobado que había tenido a su hijo, que está desaparecido. Del resto no se supo nada. Aparecieron otros cuerpos pero de traslados anteriores a su llegada.

Por otros testimonios, supo que Manuela, Cristina y Raquel estuvieron en Orletti; luego en “Protobanco”, donde hay testimonios que la mencionan a Cristina embarazada; desde allí fueron llevadas a “Campo de Mayo”, aunque no hay testimonios que hayan sido vistas allí, pero hay otros traslados de “Protobanco” a “Campo de Mayo”, lo cual es un camino posible. Además, en esa época había otros elementos del PRT en ese centro, como Menna y Lanzilloto. Se calcula que habrán estado una semana en “Orletti”, hasta el 20 o 21; luego dos semanas en “Protobanco”, hasta el 7 de agosto, y desde esa fecha hasta mediados de diciembre en “Campo de Mayo”, según el testimonio de Pablo Díaz, quien dijo que para esa altura ingresaron a “Pozo de Banfield” nueve presos pesados, militantes de alto nivel, entre ellas las tres chicas.

Ella las vio el 17 o 18 de abril, muchos meses después de su secuestro y ya no tenían marcas de torturas, lo cual era lógico. Salvo casos excepcionales, las marcas desaparecían luego de meses. Su estado psicológico era bueno, eran tres personas extremadamente fuertes y jugaron un rol importante en el estado de ánimo de los demás detenidos, ya que la mayoría de las mujeres llevaban menos tiempo de detención. Se destacaban por su militancia e ideología política y transmitían fortaleza y esperanza.

Precisó que “Pozo de Banfield” era como un colector de prisioneros de distintos campos de concentración y de compañeros con militancia o participación muy diferentes: adolescentes de las noches de lápices como la hermana de Santucho; un secretario de prensa de la Presidencia de Lanusse; Caraballo, quien era funcionario provincial; integrantes de partidos revolucionarios que no participaban de la lucha armada; o militantes barriales o

sociales. A nadie le importaba quién era quién, pues el destino de los que estaban ahí casi seguro era la muerte.

Ellas no tenían dudas que en el primer lugar que estuvieron era de la Policía Federal Argentina o de un Servicio del Estado. Identificaron que integrantes de la SIDE actuaban allí como interrogadores. En cambio, en “Campo de Mayo” decían que eran del Ejército, aunque nunca identificaron a alguien con nombre y apellido.

Ellas le decían que era un lugar amplio, con un tacho de agua que no puede imaginar las dimensiones, con los demás prisioneros y guardias observando el espectáculo, esa es la sensación que tiene.

Como llevaba ya dos meses secuestrada, había bajado kilos. Su hija estuvo desnuda todos esos días. Estuvieron tiradas y el único pañal que tuvo fue una toalla. Estaba muerta de hambre y sus compañeros le daban de comer porque tenía que amamantar. En una ocasión, Manuela y Raquel organizaron un motín porque tenían piojos, y a raíz de eso, le quisieron sacar a Teresa, porque iban a tirar una pastilla de “gamexane”. Sin embargo, todas formaron una pared humana delante de ella, gritando para que no se la llevaran. Manuela, Cristina y Raquel fueron personas dignas, justas, valientes, solidarias y libres, están desaparecidas y los responsables impunes, para ellos les pido castigo y para ellas el homenaje más sentido.

63) Adriana Gladys **CABRERA ESTEVE**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el presente debate el 13 de octubre de 2010 y dijo ser de nacionalidad uruguaya, hija de Ary Cabrera Prates, quien había sido detenido en un procedimiento el 5 de abril de 1976, por personal del Ejército argentino en un gran operativo. Durante esos meses, ocurre una sucesión de hechos vinculados con la represión a ciudadanos uruguayos en la Argentina (secuestros y muertes de Telva Juárez, Eduardo Chizzola, William Whitelaw, Rosario Barredo, Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz). Asimismo, en el año 1975, Hugo Cores -miembro del PVP- fue detenido por la “Triple A”.

De la reconstrucción histórica que hacen durante el gobierno de

Jorge Batle, llegan a la conclusión que su padre habría estado en un centro clandestino ubicado en la calle Bacacay, donde había alguien a quien llamaban “El Jefe”, y cuya descripción sería compatible con Aníbal Gordon. Se garantizó el anonimato a ciertos militares para que dieran información a esa Comisión Investigadora para desaparición de personas, y tomaron conocimiento que el ccdt dependía de la O.T. 18.

El 9 de junio de 1976 fueron secuestrados Gerardo Gatti y Pilar Nores, y posteriormente, el día 14 detienen a Washington Pérez, lo llevan a Automotores Orletti para negociar la liberación de Gerardo Gatti. A partir de ese momento, comenzó la represión selectiva contra el PVP. También secuestran a Enrique Rodríguez Larreta y a un grupo grande entre los cuales estaba Eduardo Deán Bermúdez, quien en ese momento era su esposo, en un bar sito en Carlos Calvo y Boedo. Luego, en el mes de septiembre, cae otro grupo grande de secuestrados que aún hoy permanecen desaparecidos.

Respecto al secuestro de Eduardo Deán, refirió que el 13 de julio de 1976, él iba a encontrarse con Ana Quadros en un bar en la zona mencionada, y ella lo estaba esperando afuera con su hijo de 3 años -esperó durante aproximadamente dos horas, no vio ningún móvil policial en el lugar-, cuando en un momento vio que se empezó a amontonar gente, se arrimó, preguntó lo que pasaba, y la gente le contó que habían detenido a unas personas, y allí observó un convoy con combis, automóviles “Ford” Falcon, y hombres con el cuerpo por fuera de la ventana armados, pero no recordó como estaban vestidos.

Supo con posterioridad, que Eduardo Deán había intentado fugarse al momento de la detención y que lo habían golpeado, también luego tomó conocimiento que a 24 de los detenidos uruguayos que estaban en Orletti, los trasladaron a un local en Punta Gorda, Montevideo y después al local de Boulevard Artigas y Palmar y finalmente fueron blanqueados, y que para la navidad de 1976 se encontraba detenido en el Penal de Libertad.

Luego de la noche del secuestro de Deán, estuvo en casas de distintos amigos, pero nunca volvió a la suya, hasta que finalmente viajó y se exilió en Suecia, y en octubre de 1976 en un campamento de refugiados vio a Washington Pérez que estaba brindando su testimonio ante distintos organismos

internacionales. Relató la testigo que Pérez le contó que lo iban a buscar a su casa y lo llevaban al centro de detención clandestino, que había quedado impactado por el mal estado físico en el cual se encontraban Gatti y Duarte, y que le había llamado la atención una montaña de zapatos, y un frasco lleno de alianzas. Con relación al botín de guerra, Deán le contó que vio el triciclo de su hijo en Orletti, y por el comentario que le hizo Silveira respecto del automóvil “Peugeot” de su padre, seguramente también lo tenían ellos.

A través de charlas con otras personas, también pudo reconstruir lo que había sucedido con su padre. Explicó que Asilú Maceiro -que era la pareja de su padre-, le comentó que le preguntaba a los militares argentinos no oficiales que pasaba con su compañero, y que en una ocasión le dijeron que estaba en “Campo de Mayo”, mientras que luego le dijeron que estaba tocando el arpa con San Pedro. Eduardo Deán, también le refirió que la gente que lo tuvo secuestrado se refería a él como el yerno del hombre del “Peugeot” Negro, y Ricardo Gil le dijo que él percibió que en un determinado momento lo interrogaron en paralelo con Ary Cabrera.

Con relación al secuestro de Sara Méndez, manifestó la testigo que la noche del 13/14 de julio la mencionada fue secuestrada con su hijo Simón y Asilú Maceiro, que vivían juntas.

Refirió que todo lo que supo sobre estos temas, era a través de los relatos de personas que estuvieron en Orletti.

Finalmente, manifestó Cabrera Esteve, que creía que habían tenido los teléfonos intervenidos, porque sonaban permanentemente y luego nadie contestaba, y que le daba la impresión que habían sido vigilados con anterioridad al secuestro de Deán.

64) Raúl Luis **ALTUNA FACAL**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 13 de octubre de 2010 y manifestó que la noche del 13 de julio de 1976, se encontraba durmiendo con su esposa Margarita Michelini Delle Piane y su hijo Pedro León de 18 meses, siendo abordados con derribamiento de la puerta por gente de civil con armas largas y cortas. Resaltó

que apenas los dejaron vestir.

Que atinó a rescatar a su hijo de la cuna que estaba frente a la puerta, lo tuvo en brazos y empezaron a golpearlo.

Lo primero que hicieron fue robarle la alianza de oro, y empezaron a revolver todas las cosas de la casa. Ahí su esposa le dijo a estas personas que si no le permitían dejar al niño con los vecinos de la planta baja a ella la mataban, pero no la llevaban.

Que accedieron. El niño quedó con un matrimonio que vivía en la planta baja de esa casa en la calle French 443, casi Laprida en la localidad de Villa Martelli, paraje de Olivos, Vicente López.

Posteriormente, los bajaron atados a la espalda y vendados, los trasladaron en un vehículo, escuchó voces uruguayas y argentinas. En la camioneta, quedó tirado en la parte de atrás, tenía una bota apoyada en su cuello, y le pudo ver la cara. Aclaró que le costo juntar la cara con el nombre. Era Sande Lima, un policía uruguayo.

Desconoció en qué vehículo fue su esposa, porque después de un trayecto no muy largo que presumió que era la General Paz, llegaron al lugar y escuchó que se levantó una cortina metálica.

Al poco rato, vendado y esposado, terminó tirado en el suelo con un conjunto de personas, cuyas voces reconoció como amigos, ya que eran todas jóvenes.

Reconoció a León Duarte, que está desaparecido y era dirigente sindical de “Funsa”.

También reconoció a Nelson Deán Bermúdez y a Sergio López que era dirigente de “Pubasa”, por la voz. Aclaró que fragmentariamente pudieron hablar en algún momento.

A la gente la subían y bajaban, las torturaban, todo en esa primera noche, había gritos.

Prosiguió con su relato manifestando que lo apoyaron en una

pilastra que creyó que era de hormigón, que resultó ser un pilar de techo, porque cuando el año pasado fue a la entrega de Orletti vio donde estuvo sentado.

Afirmó que se dio cuenta que era un taller mecánico, porque tanteando el piso encontró el culote de una lamparilla de autos. Aclaró que trabajó en una taller mecánico y advirtió que se trataba de una lamparita o de un foquito de auto roto, guardándoselo.

Estuvo un rato, le pegaron y lo patearon.

Vino alguien que le tanteó las botas, palpeando la calidad del material, se las robó y lo dejaron descalzó.

En un momento lo pararon y le preguntaron quién era, él contestó y a su vez, le dijo al sujeto que lo estaba interrogando "...ustedes nos van a matar acá como mataron a Zelmar, mi suegro...". Ese sujeto le dijo cómo, ante lo cual le contestó que los iban a matar, ya que venía todo muy mal. Lo golpearon y lo sacaron desnudo.

Entonces, lo separaron, abrieron la puerta de una camioneta y lo hicieron sentar. Le dijeron cómo esto de Zelmar, qué sabía de la muerte de Zelmar, esto no tenía nada que ver. El diálogo fue más o menos así, aclarando que su suegro sabía que el Mayor Gavazzo y un grupo comando de militares uruguayos estaban operando en Argentina.

El Coronel Gavazzo era bastante ególatra y tenía un sueño de ser general.

Le preguntaban qué sabía y realmente no tenía conocimiento.

Le devolvieron las botas.

Al rato vinieron, le preguntaron quién era y a qué se dedicaba, le aclararon que no iban a matar a nadie. Le sacaron la alianza y lo reventaron. Lo poco que pudo ver era que, ya se habían empezado a llevar cosas.

Dijo quién era y que toda la información estaba en el maletín que se encontraba en el placard y que ellos lo tenían.

Hubo un silencio y uno dijo “maletín” y otro preguntó quién entró al cuarto. Aclaró que tenía un maletín con documentos políticos y una suma que oscilaba entre los 3.000 o 4.000 dólares que había preparado, porque sabían que los iban a matar. Que se iban a ir a ACNUR, había hablado con su esposa, pero ella no atinaba a nada, ya que estaba deprimida por la muerte de su padre.

Destacó que el portafolio junto con la plata había desaparecido, aclarando que eso ocurrió la primera noche.

Lo bajaron de la camioneta, lo dejaron ahí, se corrió la venda, le pegaron varias veces. Agregó que con el correr de los días la venda lo dejó sin cejas y pestañas, con irritación en los ojos, se levantaba la venda continuamente y cada vez que hacía eso ligaba.

Recalcó que había gritos permanentes.

En un momento, bajó León Duarte, recordando que no se podía levantar, lo habían torturado mucho, le habían dado con picana. Los subían y bajaban y los golpeaban.

Recordó que su esposa Margarita Michelini estaba desnuda.

Así fueron transcurriendo las horas y los días que eran muy difíciles de cuantificar.

A veces, pedían ir al baño, le permitían de vez en cuando y cuando querían. El baño estaba muy cerca de donde se encontraban, concretamente al costado del baño y al pie de la escalera. Destacó que había un hombre que le pegaban mucho que estaba con una barba muy larga, hacía mucho tiempo que estaba, resultó ser Jorge González y después fue trasladado en el avión con ellos a Uruguay.

Por su parte, Ana Inés Quadros estaba en un estado de shock, la llevaron y bajaron. Después se hizo público que la habían violado, deliraba y hablaba en inglés.

Había un señor que resultó ser Santucho con las manos yagadas. Aclaró que supo que era Santucho, porque a Manuela Santucho le hicieron leer la crónica de la muerte de su hermano en un tiroteo. También había otra chica

Cristina –según creyó- que estaba embarazada.

Pudo ver como a Santucho lo metieron en un tanque de agua. Habló con algunos amigos que le dijeron que eso no había ocurrido. Otros dijeron que sí lo habían visto. Recordó que pudo ver una cara de perfil, una base de nariz ancha, al gordo “Paqui” que estaba ahí cargándolo hacía el tanque. En el reconocimiento fotográfico dijo, que quien llevó a Santucho al tanque de agua lo identificó como un tal Furci.

A Santucho le colocaron unas cadenas atadas a los pies, lo metieron en un tanque de agua, lo vio patalear, moverse, vio como su cuerpo se estremecía dentro del tanque. Después lo sacaron y lo tiraron como una bolsa de papás en una camioneta y uno dijo “...bueno paro-cardíaco a las 3 de la tarde en Campo de Mayo...”.

Luego, bajó José Félix Díaz Berdayes que era un dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo, tratándose de un partido opositor que se había formado unos meses antes. Este sujeto era dirigente y se dedicó a realizar algunas puntualizaciones o correcciones al organigrama que le habían presentado. Una compañera lo insultó, porque no lo habían torturado. Intuyó que había entregado información, lo cual con el tiempo se confirmó. Aclaró que estaba libre en Uruguay y terminó en España con un pasaporte y con su esposa Laura Anzalone que estaba embarazada.

Les comentaron ahí algunos que estaba la Sra. Nores, haciendo de Secretaría de los militares.

Fueron transcurriendo los días sin comer. Tomaban poca agua. Aclaró que en 15 días debió haber bajado 10, 12 o 13 kilos, y ni agarrando el pantalón con las manos podía sostenerlo.

Le dieron en algún momento un guiso hecho con sobras, tapitas, puchos, algún pedazo de carne que había sobrado, algún fideo, una mezcla con ensalada rusa, era una porquería. Agregó que todo en ese lugar era tan miserable como las personas que estaban adentro dirigiéndolo y haciéndose cargo de todo lo que ocurría.

En el fondo estaba “El Drácula” que era un cabo uruguayo llamado Soca desarmando los motores. Que los argentinos se reían de los uruguayos y los trataban de cirujas.

Explicó que los uruguayos se llevaban los motores de los coches, los muebles de las casas, las licuadoras, todo lo que pudiesen rastrillar; mientras que los argentinos apuntaban más al dinero, eran más concretos.

Después se enteraron con el correr de los días que había una negociación. Que Duarte muy mal trecho les dijo que en la negociación se iban a ir a cambio de dinero.

Aclaró que eran militantes estudiantiles, ninguno era combatiente. Los argentinos se reían mucho de eso y decían “...ustedes agarran una máquina de escribir y quieren romper el mundo...”.

Al fondo de Orletti acomodaban partes de los autos.

Tenían una custodia que estaba sentada en un banco con un arma larga, tenía una itaca o escopeta y los guardias iban cambiando. Estaba un tal “Luisito” que les hablaba de las comidas ricas que le gustaba cocinar. Luego, apareció un personaje que dijo ser misionero, era soldado, que no estaba acostumbrado a esto y era la única voz más o menos compasiva en ese marcó que encontraron en esos 15 días.

En determinado momento los hicieron peinar, lavar, les dieron un mate cocido y les dijeron que los iban a trasladar. Pensó que los iban a ejecutar.

Los compañeros le comentaron que arriba estaba Gerardo Gatti, en un catre con el brazo destrozado. Permanece desaparecido.

Después de esos 15 días, los peinaron, les dieron mate cocido, los subieron a un furgón. Empezó un traslado, estaban vendados y en determinado momento el enganche del furgón se rompió, vino alguien, sacó el alambre, abrieron las puertas, notando un foco de luz, los contaron uno por uno, cerraron y volvieron a poner el alambre. Recordó que estaba con su esposa.

Luego recordó estar en una pista que hacía mucho frío, había una escalera de aluminio, un avión con bolsas vomitivas, y que les habían puesto

leuco en los ojos y en la boca. Que tenía nariz ancha y no le calzaron bien el leuco, entonces hizo un gesto y logró ver en la puertita delantera, a quien reconoció como al Mayor Avelino Rama que era Coronel. Este vino a su asiento, le pegó un bruto coscorrón en la cabeza, le hizo un piquete de ojos, le pegó el leuco y le dijo que no se hiciera el vivo. Vio las bolsas vomitivas de “PLUNA” y se dio cuenta que era un avión de línea uruguayo.

Después vino el traslado a una casa de Punta Gorda donde los torturaron 15 días.

Recalcó que en Orletti le dieron palizas, “lo cascaron” varias veces, y le preguntaron varias cosas, además se comió algún plantón por levantarse la venda.

Luego se hizo otro traslado, terminaron en la sede del “CAEM”, en Boulevard Artigas y Palmar, los tuvieron allí hasta que en octubre los blanquearon, les hicieron firmar un acta falsa. Gavazzo les hizo una votación sobre quiénes querían volver a la Argentina o quedarse en Uruguay. Los que querían quedarse en Uruguay debían firmar un acta que decía que habían ingresado a ese país por la playa de la Agraciada o por el litoral uruguayo con armas en un desembarco, con lo cual les iban a endilgar asociación subversiva, atentado a la constitución y uso de explosivos. Por el contrario, los que no querían firmar el acta iban a volver a la Argentina y les advirtió que allá sabían como eran las cosas.

Se quedaron en Uruguay bajo las condiciones de Gavazzo.

En cuanto a las torturas en Uruguay manifestó que le hicieron tacho, lo colgaron, le hicieron simulacro de fusilamiento y lo tuvieron parado mucho tiempo.

El 22 de diciembre luego de haber pasado por el Juzgado Militar, le decretaron los procesamientos y los trasladaron al penal de Libertad, junto con Rodríguez Larreta y Nelson Eduardo Deán Bermúdez y fueron asignados con los números (2124) Deán Bermúdez, (2125) el dicente y (2126) Rodríguez Larreta.

Permanecieron en esa condición por cinco años y salieron el día 29 de mayo del año 1981 y estuvieron con libertad vigilada hasta 1984.

Aclaró que vinieron por primera vez a la Argentina el 8 de mayo de 1975, fijando residencia legal. Aclaró que tuvo D.N.I. argentino y una hija Argentina.

Prosiguió con su relato manifestando que los personajes en cuestión eran el Mayor Arab, Ramas, el Mayor Gavazzo, el Teniente Maurente, Lacasa Antelo. También Aníbal Gordon, un tal Juan Rodríguez, “Paqui” y otro personaje que fueron a Uruguay.

Sostuvo que en su domicilio irrumpieron seis, siete u ocho personas, vestidos de civil y actuaban a cara descubierta.

En cuanto a la persona que en ese procedimiento daba órdenes dijo, que fue tan caótico que no podría determinarlo con precisión, estaban uno en el dormitorio, en el living, en la cocina y revisando los placares. Cuando lo vendaron al poco rato le quedaron algunos flashes de las caras, el primero de todos era “Paqui” que falleció, otro Sande Lima que era uruguayo, otro “La Bruja” Arab que pensaba en algún momento que se llamaba Ohannessian y le decían “Turco”.

Sostuvo que “Paqui” era argentino.

Respecto de la nacionalidad de otras personas que intervinieron en el procedimiento dijo, que pudo determinar de algunos que eran de la misma nacionalidad que “Paqui” y de otros no.

Su concuñado, Enrique Titakis, casado con Isabel Michelini, después de ese lío fue al departamento, se instaló y le dijo que lo habían saqueado. Su suegro le había traído un cochecito de bebé que desapareció, al igual que los electrodomésticos. Explicó que estuvieron instalados en el apartamento varios días, porque le dijeron que cocinaba muy bien, que el locro que había quedado de la noche anterior estaba muy rico. A su vez, dieron cuenta de herramientas, de cosas que tenía. No quedó nada.

De sus captores uno dijo que eran de la fuerza de seguridad del

Estado.

En otro sentido, afirmó que por levantarse la venda o por contestar lo llevaron contra la pared y le dieron bruta paliza.

Había varios personajes, un señor “Pajarovich”, “Paqui”, también muy agresivo. Que en una oportunidad lo agarraron entre dos y tres, y le dieron terrible tunda.

Respecto de “Pajarovich” afirmó que le encantaba estar en la planta baja baboseando a los presos en el interior de Orletti; y en cuanto al rol dijo que lo desconoció, pero llevaba, subía, bajaba y traía gente.

Relató que a “Pajarovich” le pudo ver la cara, y hace poco vio una foto en un fascículo, “y la cara le cerró con el apodo”. Afirmó que a “Pajarovich” lo podría reconocer.

En cuanto a los diálogos del trayecto de su domicilio al lugar que identificó como Automotores Orletti refirió, que decían “...ahora nos vamos para arriba...”. Que esa frase la repetían siempre. Incluso Aníbal Gordon que estuvo en Uruguay, con Juan Rodríguez y “Paqui” decían “...si ahora que se fueron para arriba, nos vamos para arriba...”.

Dijo que en el lugar que identificó como Automotores Orletti, concretamente cuando arribó escuchó voces amigas, recordando a Edelweiss Zahn que estaba con el tobillo infectado, Elba Rama que era del Liceo de Colón, Mónica Soliño que la conoció como Mónica luego supo el apellido, Alicia Cadenas, a Ariel Soto después lo conoció. Estaba Gastón Zina que una noche le hicieron hacer doscientas flexiones y lo golpearon también.

Enrique Rodríguez Martínez estaba allí, también, estaba el padre y Raquel Nogueira la esposa de Rodríguez Larreta.

Además estaba allí Elizabeth Pérez y Cecilia Gayoso.

A Hugo Méndez no lo vio, pero después se enteró que estuvo allí.

También estaba Víctor Lubian y su esposa Marta Petrides.

Sara Méndez Lompodio también estaba, y tenía problemas con su seno, porque amamantaba a su niño cuando la secuestraron.

En cuanto a Asilú Maceiro dijo, que fue la que encaró a José Félix Díaz Berdayes, porque se dio cuenta que estaba entregando información a los militares.

Ana María Salvo también estaba.

A Sergio López Burgos lo torturaron mucho, le dieron mucha picana eléctrica, porque se negó a dar la dirección donde vivía, ya que en su casa estaba su esposa con su pequeña hija. Recordó que esta persona tenía fracturado el maxilar, y podía hablar poco y mal.

Agregó que los sobrevivientes de Orletti decidieron hacer un trabajo de archivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Que Sergio López Burgos presentó las copias autenticadas con material original de la Cancillería uruguaya con datos de la época.

Respecto de Washington Pérez manifestó que era un dirigente de la fábrica uruguaya de neumáticos, era muy amigo de León Duarte, no lo vieron, pero se enteraron que los militares lo habían agarrado, hubo una foto donde estaba Pérez con el diario del día y con Gerardo Gatti negociando la entrega de un dinero para que fueran liberados.

En cuanto al tenor del interrogatorio dijo, que le preguntaban por nombres, si conocía a Ricardo Gil, por la dirección de un taller en tropezón, por la dirección de Luis Omar Dalux que era un amigo que por suerte fue a Suecia y nunca lo detuvieron, por locales, por las armas, dónde estaba la plata, dónde se podía guardar el dinero y esas cosas.

Manifestó que Gilberto Vázquez un día le sacó la venda, lo llevó a su despacho y le dijo que se sentara. El dicente había insistido varias veces que los iban a matar como mataron a Zelmar. Le refirió "...Yo te voy a decir dos cosas, la primera que eso no lo repitas más, no hables más de eso, porque no te conviene...". Que el declarante había dicho que a Zelmar lo fue a buscar según una de las empleadas del hotel Liberty en el camino del ascensor a su secuestro,

un tal “Manolo” y que era el Mayor Cordero.

A su vez, le dijo que no mataban a los presos, le aclaró que hacían trabajo de inteligencia y no eran como los argentinos. Los argentinos tenían un organigrama que nunca terminaban de llenarlo, agarraban a cualquiera y lo reventaban. La opinión de ese oficial uruguayo era que en Argentina no se hacía inteligencia y la política era de exterminio.

Que una noche en Orletti trajeron a alguien, bajo uno y le dijo no traigan más angelitos o palomitas, déjense de joder.

Los interrogatorios eran arriba en la planta alta, fue en una sola ocasión y había que subir una escalera, unos pasillos.

En cuanto a las personas que llevaban a cabo el interrogatorio cuando lo llevaron a la camioneta dijo, que eran todos uruguayos, ningún argentino. Agregó que eran los mismos que llevaban adelante el interrogatorio en la planta alta de Orletti, porque una de las cosas que surgió a partir de allí fue que a su esposa le hicieron cerrar los ojos, bajo amenaza de que sí los abría la boleteaban, para mirarle la cara y lo hicieron varias veces en la planta baja y alta.

Sobre el rol de Aníbal Gordon en Orletti dijo que, era un liderazgo fuerte, esa era su idea. Agregó que le decían “El Jova” o “Jovato”.

En cuanto a las tareas de inteligencia previo a su secuestro señaló que el día anterior, o a las 24 o 48 hs. antes, había estacionada una camioneta con tres o cuatro personas arriba. Después se dio cuenta que uno de los que estaba en la camioneta era Gavazzo.

Hubo una versión por allí que le comentaron en algún momento que se hizo un trabajo de intervenciones telefónicas, pero había dos personas colaborando, estaba Pilar Nores que había sido la Secretaria de Gerardo Gatti que estuvo muy eficiente en el señalamiento de las personas y que lugar ocupaba cada una en la estructura interna del PVP.

En relación a los ruidos de Automotores Orletti manifestó, que no eran pocos lo que pudo escuchar. Que era todo tan dantesco, que se escuchaban

conversaciones, sumado a lo poco que podían comentar entre ellos, el cierre de la cortina, la apertura y sobre todo los fines de semana estos señores que eran empleados se borraban, quedaba muy poca guardia en Orletti. Ahí se daban cuenta que era fin de semana.

Refirió que escuchó música. Llegó a ver el retrato de “Hitler” en la planta alta, lo pararon frente al retrato, le levantaron la venda y lo volvieron a bajar.

Agregó que había olor a taller mecánico, a grasa y olor a humedad, a revoque podrido.

Sostuvo que dormían en el piso sin nada.

En relación al episodio de Carlos Santucho indicó que pudo percibir que intervinieron dos personas. Aseguró que Santucho estaba delirando, tenía las muñecas muy yagadas de los alambres y esposas, deliraba, decía incoherencias, venían y lo pateaban, le decían cosas, lo insultaban y estaban ensañados con el mencionado, siendo que las personas que intervinieron en ese episodio eran argentinos.

En cuanto a las torturas físicas dijo, que en Argentina le dieron algún bastonazo eléctrico, no le dieron picana de la forma que le dieron a Sergio López o a Nelson Deán. Sufrió palizas varias y patadas.

Respecto a los apodos recordó a “Delon”, “Grumete” y “Zapato” y en cuanto a éste último lo ubicó en alguna subida o bajada de escalera seguramente, no lo pudo determinar.

Sobre el traslado del ccdt a Montevideo señaló que se encontraban en una furgoneta, en una caja cerrada y estaban dispuestos contra la pared del medio sentados en el piso con leuco en la boca y en los ojos, y atados con alambre en la espalda. Aclaró que no duró mucho el traslado.

Ingresaron a ese furgón dentro del local de Orletti, los ayudaron a subir, pusieron una escalerita, ahí los subieron, después cerraron la puerta, era un furgón se vio que lo habían enganchado con una cuerda.

El traslado fue de noche, porque tenía el leuco un poco despegado,

estaba muy oscuro. El traslado del furgón a la escalerilla del avión fue a pie, y salieron al aire libre.

Al principio no percibió donde estaba, pero al subir al avión se dio cuenta que estaba en un aeropuerto y por la proximidad dedujo que podría ser la zona militar de Aeroparque.

En relación a la fecha del traslado de Buenos Aires a Montevideo dijo, que lo supo a posteriori y fue el 24 de julio del año 1976. Pudo determinarlo, porque cuando llegaron a Montevideo, esa misma noche que los llevaron al local de Punta Gorda los soldados estaban escuchando la final del campeonato uruguayo, y había salido campeón Defensor, que era un cuadro muy chico. Entonces, los guardias que eran futboleros decían Defensor salió campeón.

Recordó que Edelweiss Zahn estaba con una infección en el tobillo que se fue agravando y no recibió atención médica.

Estuvo alojado en el CAEM de Boulevard Artigas y Palmar, en el subsuelo. Allí se produjo la visita de unos argentinos.

Sobre la posibilidad de regresar a la Argentina dijo, que el Mayor Gavazzo en el razonamiento de los otros oficiales, concretamente para los argentinos fue visto como un “tarambana”, por la forma en que hizo el operativo. En algún momento percibieron los detenidos que hubo algunos comentarios de discusiones acerca del traslado de los presos de Argentina hacía Uruguay.

En la charla con Gilberto Vázquez, que la mantuvo con varios detenidos, éste dijo “El Viejo” Gatti gran tipo, que pena, pero acá las cosas eran distintas no asesinaban a los presos, el operativo lo hizo “el jefe” y sí tendría que haber hecho el operativo, no lo hubiese realizado de esa forma, sino de modo diferente. Es decir, los hubiera dejado presos en Argentina.

Sobre el momento en que se logró la identificación de Automotores Orletti manifestó que quien descubrió esa situación fue Rodríguez Larreta – padre- que hizo una investigación personal, de manera laboriosa e inteligente,

obteniendo datos muy fragmentarios. El primero, fue decirles a ellos cuando estaban en Orletti, el ruido del tren, los niños en un recreo y el pasaje de un tren en forma muy regular. Eso llevo a que Rodríguez Larreta afirmará que este lugar tenía que estar pegado a la línea de Once, que tenía una frecuencia muy grande.

Después escuchaban los juegos de un niño durante el recreo de una escuela o jardín.

Ahí Rodríguez Larreta unió cabos. A su vez, hizo una cosa muy inteligente. Le pasaba datos de carrera a un Sargento que era burrero y como le hizo ganar dinero, entonces, algunas cosas le empezó a contar.

Rodríguez Larreta fue juntando pedacitos y después hizo la investigación y descubrió donde estaba el local.

Por su parte, Graciela Vidallac una sobreviviente de Orletti se escapó, el hecho se hizo público, mientras se encontraba preso en el penal de Libertad.

No tuvo duda de haber estado alojado en Automotores Orletti, ingresó al local, estuvo donde se encontraba tirado y vio la pilastra.

Dijo respecto de Cristina que no manifestó el apellido fue el nombre que escuchó. A Manuela Santucho la vio.

Afirmó ser trasladado de su domicilio a Orletti mediante una comitiva, porque habían varios autos y personas. Todo fue muy rápido al momento de su secuestro. Recordó dos motores que se encendieron, y varios autos que arrancaron. Dijo que ingresaron a su casa alrededor de seis o siete personas. Había más gente afuera de su vivienda.

En relación al funcionamiento de Orletti manifestó tener la impresión que había una zona donde trabajaban los uruguayos y otra zona donde lo hacían los argentinos. Había grupos que cumplían aparentemente como distintas funciones.

Recordó en cierto momento que un tal “Ronco” le hizo una broma a “Paqui” que andaba en un fitito. Afirmó que “Ronco” era argentino. No pudo determinar su función, aunque eran los que estaban allí yendo y viniendo.

Recordó la broma a “Paqui” del fitito, porque era muy corpulento.

Dijo que había más apodos, pero no se acordó de todos, se acordaba en una época. Hubo cosas que se le fueron borrando. Aclaró que la memoria es selectiva, recordó algo y luego se le olvido.

Con Enrique Rodríguez Martínez estaban ensañados, venían y le daban. Recordó la espalda de Rodríguez Martínez quemada por la picana, tenía un círculo, todo quemado y yagado, estaba descalzó, sin ropa, había caído antes y los argentinos le daban bastante.

Dijo que el funcionamiento del lugar identificado como Automotores Orletti era regular, excepto los fines de semana que dejaban alguna guardia. El elenco estable eran algunas de esas personas que mencionó como Gordon. Una vez los hicieron poner muy acicalados y hubo una visita de inspección. Por su parte, los uruguayos moviéndose con Gavazzo y Cordero.

Por otro lado, relató que Duarte dijo cuando lo trajeron “...me torturo el puto de Cordero...”. Después se comprobó que Cordero estaba allí y que había estado como parte del elenco estable con Gavazzo, y que había violado a Ana Inés Quadros.

Dijo que en alguna oportunidad les dieron discursos de la patria y de la Nación.

Aclaró que en Orletti no había mucho que conversar, porque hablaban de lo sucio que estaba el baño, de la cantidad de autos y los muebles del fondo, de la parte de arriba donde colgaban a la gente y mojaban el piso. Cada uno contó su experiencia personal de manera muy fragmentaria, porque estuvieron mucho tiempo aislados.

En cuanto a los apodos que mencionó sostuvo que vio los rostros de “Paqui”, Juan Rodríguez, Gordon y “Pajarovich”.

Respecto a “Zapato”, manifestó haber escuchado el apodo en una charla en el sector de abajo, porque a veces cuando entraban o salían se reunían en la entrada del galpón y se llamaban por los apodos.

Señaló que las personas que le preguntaron por el maletín eran uruguayos.

En otro sentido, sostuvo que en Orletti se comentó mucho entre los cautivos la actitud de la Sra. Nores, porque andaba con un cuadernito haciéndole de Secretaría al Mayor Gavazzo. Ella después siguió vinculada, nunca fue detenida, se fue a su casa y siguió de alguna forma colaborando. Esta persona colaboró en el armado del organigrama, en la entrega de gente y en proporcionar toda la información. Igual que José Félix Díaz Berdayes. No así Laura Anzalone que fue una víctima de las circunstancias que se presentaron.

Agregó que Nores cumplía un papel muy activo, que la habían detenido, dijo que la habían torturado mucho en la Policía Federal. Luego fue trasladada a Orletti y colaboró en toda la desarticulación de la estructura de todo ese frente de grupos opositores que era el PVP.

En otro sentido, sostuvo que trabajó con Sergio López que quedó encargado de presentar toda la documentación de la Cancillería uruguaya. Había mucha información. Por ejemplo, que la muerte de Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruíz y los Whitelaw era una acción oficial no reconocida oficialmente, esto era una afirmación. Si a eso se le unía las declaraciones de Orestes Vaello que dijo que trasladó a los Whitelaw de un lugar llamado “El Vesubio” a “Orletti”, hubo puntos de contacto que lo llevaron a presumir conforme sostuvo cuando ingresó a Orletti, que allí mataron a Zelmar y a Gutiérrez Ruíz uruguayos o argentinos.

En cuanto a la visita de argentinos a Uruguay señaló que estaban Gordon, “Paqui” Forese y Juan Rodríguez que reconoció y había un cuarto sujeto que no recordó.

Hizo mención que tuvo la sensación que hubo una especie de inspección en Orletti, porque los limpiaron un poco y hubo una persona que recorrió el lugar, estaban todos ellos y había un gran silencio, lo cual le permitió pensar que era una persona de mayor grado.

A Manuela Santucho y a Cristina creyó que las separaron. En una época se acordaba la fecha de la muerte de Santucho, porque había salido en un diario. No supo si se quedaron ahí o se las llevaron.

A Deán Bermúdez en Orletti casi lo matan con la picana eléctrica, lo torturaron horas y quedó tirado en el piso. Lo mojaron y cuando lo vio, era una piltrafa y estaba destrozado. Le preguntaban por cosas que no sabía, que no tenía la menor idea.

Aclaró que en Orletti pasó dos fines de semana.

Afirmó que el episodio de Santucho lo vio. Dijo que, tal vez, ese episodio no lo haya presenciado Ana Inés Quadros.

Manifestó que no subió y bajó a la planta alta de Orletti, porque no era pieza fundamental de los interrogatorios. Sin embargo, percibió que había un cuartito donde operaban los uruguayos como una especie de oficinita y otro lugar donde operaban los argentinos. Estaba en la planta baja y vendado. Agregó que trabajaban mezclados.

Sobre el militar uruguayo Silveira dijo, que era “Chimichurri” y no se acordó de él en Orletti.

Respecto de “Paqui” lo identificó en la confitería “Casa Blanca” sita en la calle Riobamba y Rivadavia en el año 1987. Aclaró que Rodríguez Larreta averiguó el nombre y supo que “Paqui” era Osvaldo Forese. Agregó que era gordo, grandote, corpulento, ojeroso y le vio la cara sin venda once años después.

Tomó conocimiento que “Paqui” era argentino, por su acento. Además, cuando se refería a los detenidos lo hacía como los uruguayos. Esa fue una deducción de que era argentino. Después informaciones públicas le permitieron determinar que era argentino, sobre todo por Rodríguez Larreta.

En cuanto al apodo “Pajarito” manifestó que probablemente sí lo haya escuchado. Resaltó que escuchó “Pajarovich”; “Pajarito” no, capaz que eran los mismos “Pajarovich” y “Pajarito”. Señaló que “Pajarito” le decían a Silveira, aunque en Orletti no recordó si estaba Silveira. Sostuvo que a “Pajarovich” lo escuchó en Orletti. Y aclaró que no escuchó el apodo “Pajarito” en Orletti. Respecto al apodo “Pájaro” no recordó. A “Pajarovich” lo pudo ver en

algún momento cuando se sacó la venda y se la volvió a colocar. Estaba encarnizado con Rodríguez Larreta, le pegaba, se veía que tenía un problema personal con ese sujeto.

Dijo que vio un folleto o foto. Se llama Honorio, esa cara era la de “Pajarovich”. Agregó que ese folleto se lo dieron un mes atrás o lo vio en una publicación en Buenos Aires. En ese folleto vio la foto de este señor, que lo shockeo y lo reconoció. En la foto se indicaba el nombre Honorio.

Luego de darse lectura de un fragmento de la declaración testimonial prestada por el testigo obrante a fs. 375/78, en fecha 16 de mayo del año 1984 en la causa nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Rodríguez larreta, Enrique s/ su querella”, ello en los términos del art. 391 -inc. 2°- del C.P.P.N., en la que sostuvo “...Agrega que al único oficial argentino que podría reconocer si lo viera personalmente es al apodado “paqui” ya que fue el que estuvo en contacto directo con los detenidos...”, contestó que había una cuestión que tuvo que ver con los momentos en que uno declaró, siendo que cuando egresó de la cárcel recordaba muchas cosas, hubo otras que las bloqueó, otras que se le habían aflojado, y otras que se le habían fortalecido. Que en realidad, por lo que de la declaración surgía no tenía porque saber que “Paqui” era argentino, lo dedujo, no tenía porque ser oficial argentino si estaba de civil, aunque partía de la base que eran todos militares, que vio caras, algunas las vio de pasada. En el libro, cuando se lo presentaron, pudo reconocer a gente que vio en Uruguay y alguno que le pareció ver en Argentina de pasada, pero no son muchos tampoco dos o tres. Que esa era la realidad de la memoria que a veces podía ser selectiva. Agregó que “Paqui” fue una de las personas que estuvo en mayor medida en contacto con ellos. Ahora, entre los apodos y las caras y la venda, había algunas visiones que eran fugaces, que alguna recordó y otras veces no.

Respecto del reconocimiento de “Pajarovich” manifestó que se sacó la venda un par de veces en Orletti y casi lo matan, tuvo flashes de caras. A veces vio fotos y no reconoció su participación en Orletti y le mostraron fotos de uniforme y no reconoció gente, y había otras caras que le sonaron mucho. A

veces cuando uno juntaba una cara con un apodo le cerraba.

Recordó que se le exhibió un álbum de fotos, aclarando que fue este año en el despacho del Dr. Rafecas. En un momento, había una foto que no reconoció, volvió atrás y la reconoció. Se dio cuenta que era la misma persona, Aníbal Gordon a los 20, 30, 40 y 50 años.

Después reconoció una foto que no supo quién era, aunque dijo este tipo estuvo en Orletti, era Juan Rodríguez. También le sonó la cara de un señor morocho con el tabique nasal grueso que lo vio de pasada, con lo cual tuvo la sensación de que esa persona estuvo en la cuestión de Santucho.

Aclaró que hubo cosas que se acordó mucho y hay otras que recordó menos.

A preguntas sobre si a esta persona que le decían “Pajarito” la escuchó en Automotores Orletti o en el Uruguay, ante lo cual contestó que había un proceso de selectividad de la memoria que a veces le fallo y en otras oportunidades no.

Tras haberse dado lectura de un pasaje de la declaración obrante a fs. 2.239/242 de los autos principales, fechada el 6 de julio del año 2006, en la cual se le preguntó por: “...6) Honorio Carlos Martínez u Horacio Carlos Muñiz Ríos o Carlos Martínez Ruíz alias Pájaro o pajarovich...”, y había contestado: “...Escuchaba los apodos cuando se llamaban entre ellos. Pájaro también estuvo en Orletti...”, explicó que había un oficial que era “Pajarito” Silveira y en Orletti había un personaje de nombre “Pajarovich”, “Pajarito”, “Pájaro”. Que de “Pajarito” Silveira no recordó si estuvo en Orletti. Que de “Pajarovich” si se acordó, probablemente le decían “Pájaro”. Agregó que los apodos eran muy difíciles de recordar, sobre todo cuando eran muy parecidos como “Pájaro”, “Pajarito”, “Pajarovich”. Recordó a “Pajarovich”.

Respecto de Silveira dijo que el apodo era “Chimichurri”.

Afirmó pertenecer al PVP, porque estuvo en el proceso fundacional del '75 hasta el '76. También perteneció a la Resistencia Obrero Estudiantil

(ROE).

Respecto a Sergio López Burgos contó que le quedó el maxilar mal soldado. Nunca lo operaron del maxilar en Uruguay. Supo que se lo quebraron en Boedo y Carlos Calvo en una confitería, que se resistió y que Cordero le pegó una patada y se lo partió.

Dijo que escuchó hablar a Aníbal Gordon, tal vez, en Orletti. Había muchos que “se echaban discursitos”. En Orletti muchos venían a decirles cosas, a hacerles preguntas, a hablar del nacionalismo, de Perón y de diversas cosas.

Por otro lado, sostuvo que los militares habían pedido U\$S 200.000 dólares por cada uno de ellos.

Destacó que en su vivienda lo esposaron por la espalda. Agregó que cuando iba al baño, lo hacía esposado atrás. En Orletti cuando estaba en la pilastra agarró una bombita con las manos esposadas hacía atrás. Y agregó que en ese lugar no había gente esposada por delante.

Sostuvo que la venda se le bajaba.

Puntualizó, respecto de “Pajarovich” que le encantaba estar en la planta baja baboseando a los presos, recordando que había un problema con Rodríguez Larreta, por lo cual “Pajarovich” bajaba bastante seguido a la planta baja. Cuando se refirió a babosear a los presos era insultar, decir malas palabras y menospreciar a las mujeres. Respeto ahí no había. Además, hubo cosas que pasaron en los interrogatorios que no se preguntaron, nunca le preguntó a Rodríguez Larreta que problema tuvo con este señor o viceversa.

En el episodio de Santucho le quedó la idea que las personas que intervinieron fueron “Paquidermo” y el otro que vio en el álbum, de nariz y de tabique ancha que era Furci.

No recordó si a María del Pilar Nores Montedónico la llamaban de otra manera, destacando que la conoció en ese momento preciso y la relación auditiva y visual con ella empezó en Orletti y siguió en Uruguay.

Sostuvo que le decían “Polo”.

En Orletti le pusieron un cartel con el nro. 15.

Escuchó hablar de Otto Paladino, por informaciones de prensa en la época de Alfonsín.

Se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista el declarante de las fotografías, no así de los nombres. El testigo señaló que reconoció a las personas que aparecieron retratadas en las fotografías nros. 10, 11, 13, 15, 16, 17, 39, 40, 41, 52 y 53 todas ellas correspondientes a la segunda sección.

Dijo que las personas que reconoció en el álbum de fotografías no eran las que vio en el folleto que hizo alusión.

USO OFICIAL

Se le exhibió nuevamente el álbum de fotografías, ante lo cual contestó que al ver las fotografías nros. 10, 11 y 13 de la segunda sección lo identificó como Juan Rodríguez que correspondían a la misma persona, dijo que era la persona que vio en Montevideo cuando comentó la visita de los tres personajes argentinos Aníbal Gordon, Forese, y la persona que identificó en este acto como Juan Rodríguez; al ver las fotografías nros. 15, 16 y 17 de la mentada sección dijo, que se trataba de otra persona que la observó muy parecida a la de nariz de tabique ancho, morocho que estuvo en el asesinato de Santucho, concretamente en el arrastre del cuerpo de Santucho hacía el tanque; y al ver las fotografías nros. 39, 40, 41, 52 y 53 de dicha sección dijo, que le pareció que era la misma persona y la identificó como Aníbal Gordon.

Aclaró que en el álbum de fotografías que se le exhibió estaba la foto de Guglielminetti, pero no recordó esa cara de Orletti, la recordó por la prensa, por eso no la mencionó en el reconocimiento realizado.

Por último, sostuvo que Margarita Michelini le comentó sobre los apodos “Pajarovich” por ejemplo, “Delon”, “Drácula”, “Paqui” y “Zapato”.

65) Amilcar Francisco **SANTUCHO**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 13 de octubre del año 2010 y comenzó su exposición refiriendo ser sobrino de Carlos Hiber Santucho.

Luego, manifestó que en julio de 1976 trabajaba en la empresa “Acero Atlas”, al igual que su tío, cuya casa central quedaba en la calle Vicente López 2.046 de la Capital Federal. Refirió que los directivos eran miembros de la familia Barbará, siendo uno de ellos gerente, y Carlos Damián Scolaro, también socio gerente.

Relató que su tío se desempeñaba como contador y cumplía funciones en la casa central, mientras que él lo hacía en una sucursal ubicada en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires.

Expresó que el día que fue secuestrado su tío, lo llamó por teléfono a su lugar de trabajo el señor Scolaro para avisarle que un grupo de supuestos policías o miembros del Ejército lo habían detenido, pero que no recordó detalles del llamado, salvo que se lo habían llevado por una cuestión de averiguación.

En virtud de ello, refirió que le pidió a Scolaro que realizara la denuncia, quien luego le dijo que no le habían tomado la denuncia en la comisaría.

Agregó que también lo llamaron compañeros de trabajo de Carlos pero nadie sabía qué hacer, y que había un primo de Carlos Santucho que trabajaba en la casa central en cobranzas, de quien no recordó el nombre y con quien no tenía una relación fluida.

Señaló que Carlos tenía una hija desaparecida y estaba buscándola, tratando de saber que había pasado con ella y que tal vez una de las razones de su secuestro, tuvo que ver con eso, ya que no tenía compromiso político.

En relación a la detención, remarcó que le dijeron que eran varias personas las que fueron a la empresa y se llevaron a Carlos. El yerno de uno de los gerentes –encargado/responsable de la sucursal donde él trabajaba- le contó que creía que era gente de la armada.

Seguidamente, refirió que, luego del hecho que tuviera como víctima a su tío Carlos, hubo un atentado contra un militar de la Armada cerca de la intersección de las Avdas. Las Heras y Pueyrredón, la misma persona le dijo que en ese momento había visto a uno de esos tipos que participaron en el

secuestro, investigando el atentado, pero con uniforme.

Por último, añadió que varias personas de su familia desaparecieron, y más precisamente en esa época también Manuela y Cristina, las que cree que fueron detenidas juntas. Respecto de ellas, refirió que no supo si alguna de ellas se encontraba embarazada en ese momento, dado que el contacto familiar en esa época era limitado.

66) Anatole Alejandro **LARRABEITI YAÑEZ**, de nacionalidad chilena, prestó declaración testimonial en el debate el 14 de octubre de 2010 y manifestó que su conocimiento se divide en los recuerdos sueltos que posee como algo vivenciado de manera personal, y en lo que sabe por declaraciones de su abuela y otras personas, y por las indagaciones realizadas por su hermana en el lugar de los hechos, en San Martín.

En ese sentido, expresó que, recordó que era de noche y que estaba con su madre, quien tenía a su hermana en brazos, en una especie de estacionamiento, a pesar de que las paredes eran de madera. Allí, un militar armado con una metralleta les indicó que tenían que ir hacia otro lugar. A su padre lo había visto segundos antes, que se iba por la parte contraria.

Relató que un segundo recuerdo que tiene es el de ir caminando con alguien tomado de la mano, que también lleva a su hermana, en brazos, y cuando mira hacia atrás, observa a sus padres tendidos boca abajo en el piso, con las manos abiertas, mientras personas les apuntaban con armas, uno de ellos cerca de su madre, con uniforme, casco y metralleta.

Por otro lado, expresó que luego de estar en una estación de servicio, lo llevaron hacia un sector cerrado, una pieza con bastante gente, donde desde un rincón miraba un estante y a una mujer que bañaba a su hermana en un recipiente rojo. Todas las personas allí estaban pendientes de esa niñita preciosa.

La imagen posterior que tiene luego de esa situación, dijo que es estar jugando sobre una alfombra en una especie de pieza de hotel, en la que había tres camas, en una de ellas una mujer y en la última, su hermana. Se acuerda que se abrió la puerta y que entró alguien llevando el desayuno, vestido

con pantalón negro y camisa blanca.

Luego rememora estar en un avión pequeño, donde le dieron permiso para ir a ver la cabina, que estaba abierta, siendo la primera vez que veía el volante de un avión y montañas, que luego supo eran de la Cordillera. Agregó que el resto ya son todos recuerdos relacionados a su estadía en Chile, en el orfanato y cuando, años después, llegó su abuela, en 1979.

Indicó que tenía 4 años en septiembre del '76 y que hacía poco los había cumplido. Aparecieron con su hermana en la Plaza O'Higgins, en Valparaíso, y los diferenciaron de niños abandonados, pues hablaban en tono argentino y estaban bien vestidos, no eran pobres. Él recordaba su nombre y el de su hermana, y en entrevistas hechas en la época, especialmente cuando su abuela los encontró, comentaba ya lo de la estación de servicio, a la cual llamaba "bomba de bencina", como se le dice en Chile, y que luego del avión fueron trasladados en un taxi, algo que ya no recuerda, y que decía que en el asiento de atrás iba su hermana con otra niña, porque jugaban entre ellas, por lo que se especuló con que fuera Mariana Zaffaroni o Furci.

Relató que en el diario salió que a determinada hora de la mañana, los bajaron de un auto negro con vidrios polarizados y los dejaron en la plaza. Estaban en los juegos infantiles de la plaza y el dueño los vio tomados de la mano y pensando que sus padres estaban por ahí, los subió a los juegos. Cuando se dio cuenta que nadie los buscaba, llamó a los carabineros o a la policía, quienes hicieron el procedimiento de rutina con niños abandonados: pasaron al Tribunal de menores -ahora de familia- y se dispuso su cuidado en un hogar del cual tiene recuerdos.

Precisó que salvo por su relato respecto del avión, se desconoce cómo llegaron a Chile, pues no hay un ingreso legal al país. Se deduce por varios testimonios que después del operativo en Buenos Aires, estuvieron unos meses en Montevideo, donde hubo gente que los vio.

Él personalmente habló hace 6 o 7 años atrás con una mujer que los cuidó en esa ciudad, de apellido Nores Montedónico, quien lo recibió muy emocionada. Preciso que, al principio, tras tocar la puerta acompañado de una

amiga y cuando se identificó, Nores Montedónico hizo un amago de cerrar y se puso a llorar, pues pensó que él iba con una actitud agresiva. Él la calmó y le explicó que sólo quería conversar, a lo que ella accedió. Entre llantos, le confirmó su recuerdo de que había una mujer que los cuidaba, pues le contó que en “Boulevard y algo”, en Montevideo, les hacía la comida. Además le dijo que los iba a ver una persona militar, Nino Gavazzo, quien tenía incidencia directa con ellos y se había encariñado con él. Además, dijo que les llevaba dulces y los sacaba a pasear. Pidió muchas veces perdón y terminó diciéndole que iba a prestar declaración sobre ellos.

No recordó si Nores Montedónico habló de su madre, pero supo que formaron parte del mismo grupo político. Además, se deduce que fue ella quien dio los nombres y las características de los miembros de ese grupo para que fueran detenidos. Sus padres eran anarquistas y pertenecían al MLN o al PVP, aunque cree que al primero.

Se supone que tras ese período en Uruguay fueron trasladados a Chile, aunque no supo si en forma directa o si pasaron en forma previa por Buenos Aires.

Señaló que su hermana, al viajar a San Martín, se entrevistó con el dueño del kiosco situado en la esquina de lo que era la casa de ellos, de quien sabían que había declarado sobre el operativo. Su hermana primero habló con una pareja joven, uno de ellos era el hijo o hija del kiosquero, y luego salió él. Era un hombre de pelo blanco, que se emocionó mucho cuando se enteró quién era su hermana. Le contó sobre el operativo y sobre cómo eran sus padres. Dijo que su madre era alegre y culta, y que el día del operativo, 26 de septiembre de 1976, había mucho personal y tanquetas y que vio morir a su padre en el operativo.

Narró que de joven leyó una declaración de un testigo con el que nunca pudieron dar, que cree que era militar, que señaló algo muy duro del operativo, en cuanto a que, luego de que ellos son separados de sus padres, a su madre la tomaron de los brazos y piernas y la azotaron contra el cemento.

Precisó que no recuerda a las personas que iban en el avión y que tiene la cara de la mujer joven que bañaba a su hermana. De la gente que estaba alrededor, veía espaldas. De las tres mujeres en la habitación de hotel, indicó que una tenía el pelo corto, de color rubio, que tenía su hermana, pero no tiene imágenes claras. Agregó que no se pudo determinar quiénes eran estas tres mujeres, aunque sin certeza, una puede haber sido Nores Montedónico.

Relató que su abogado le señaló que el hermano de esta señora había dado muchos datos, que se había escapado a Canadá y que involucraba a su hermana, lo que ella le contó personalmente. Al respecto le dijo que terminó trabajando para el personal militar, bajo amenazas supuestamente, y que dentro de eso fue que los cuidó.

Manifestó que sus padres adoptivos no tenían ningún tipo de cercanía con el gobierno militar. Su madre tenía problemas para tener hijos y a través de una amiga se enteraron de ellos. Supo que había dos familias interesadas pero por separado, por lo que la jueza llamó a su padre y le preguntó a cuál de los dos quería adoptar, a lo que respondió que eran los dos o ninguno. La juez entonces le dijo que esa era la respuesta correcta.

Expresó que su abuela se enteró de ellos por la carta del hermano de Nores Montedónico y contactaron gente en Chile. Había fotos de su hermana y de él hasta en Suecia. Su abuela le contó que vio fotos de ellos antes de ir a verlos, fotos clandestinas, y que los reconoció. Coincidían los rasgos.

Explicó que dentro de los relatos que hacía de niño, mencionaba a una “tía Mónica” como la persona que estaba al lado de ellos siempre. Piensa que podría ser Nores Montedónico, pero no tiene una imagen sobre ella. En aquel entonces, hablaba mucho de la tía Mónica, que los sacaba a pasear y esas cosas. Asimismo, habló en su momento de una persona de sexo masculino, en la misma instancia temporal de la “tía Mónica”.

Relató que no se hicieron análisis de ADN, pero que se los reconoció por las fotos que contaban en Uruguay, cuando tenía 4 años, con las de Chile a los 7, y con el parecido físico con su madre y su abuela lituana. Además, dijo que tiene una mancha de nacimiento en la cintura, igual a la de su tía María

del Pilar Julién.

Además, comentó que habló con Macarena Gelman, quien le mencionó que sabía que su madre había cuidado de ellos en Orletti, algo que Nores Montedónico le mencionó, expresando que la madre de Macarena estuvo en ese lugar. Y que también conoció a López Burgos, quien le mencionó que en la esquina de Orletti había una “bomba de bencina”, y como tiene ese recuerdo, relaciona el lugar donde bañaban a su hermana con Orletti.

Expresó que conoció el edificio de Boulevard y Artigas, lugar que refirió Nores Montedónico, y se enteró que era un lugar de reclusión, usado por personal militar o represor. En Montevideo se enteró de la aparición de un cuerpo en una acequia al día siguiente del operativo, que poseía características como las de su padre. Sobre ese tema habló con su familia, pero por médicos forenses de Buenos Aires, supo que esos datos carecían de certeza científica.

Del operativo, tomó conocimiento que cuando llegó el personal, su padre salió a la calle con el torso desnudo, haciéndose el tonto, y le creyeron en primera instancia. Pero alguien lo reconoció y dijo “...es el flaquito ese...”. Hay un relato de un soldado, de quien no recordó el nombre, que señala que su padre murió al ingerir una pastilla de cianuro y que se le murió en sus brazos. Había otra versión de alguien que observó todo desde un techo, que sostuvo que su padre recibió un disparo y que su madre trató de huir o defenderse, y que cuando la agarraron, la tiraron al piso, hasta que le avisaron que, como su padre había muerto, a ella la necesitaban viva. Asimismo, hay quien dice haberla visto en Orletti y otros que dicen que no, que murieron ambos en el operativo, por eso su recuerdo de haberlos visto a ambos caídos, boca abajo.

67) Joaquín CASTRO, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 14 de octubre de 2010 y relató que en el año ´76, en su barrio sito en el partido de San Martín, más precisamente en la calle Carlos Gardel 2.066, entre Mitre y Belgrano, cerca de las 16:30 o 17 hs. se encontraba en su casa y comenzó a escuchar explosiones, las cuales pensó que eran fuegos de artificio, toda vez que los sábados y domingos realizaban festividades en la capilla “Cristo Rey” cercana a su domicilio. No recordó el día

exacto, pero aseguró que fue un domingo.

Seguidamente, refirió que como seguían los estruendos y se oían cercanos, salió a la puerta de calle y observó que en la intersección de las calles Mitre y Gardel se encontraba estacionada una tanqueta, que por ser de color verde oliva, la identificó con el Ejército.

Tras ello, expresó que al caer la tarde se llevó una gran sorpresa, toda vez que cortaron la energía eléctrica del barrio.

Describió que se escuchaban explosiones, tiros y que observó como las fuerzas militares echaron a algunas personas que se encontraban en la esquina. Ante ello, se retiró a su casa y subió a la azotea para ver.

Continuó indicando que pasaban móviles con personal vestido con ropa de fajina del Ejército argentino. Asimismo, observó a personas de civil que se movilizaban en coches grandes -como de autoridades del gobierno- quienes miraban hacia arriba, verificando si había gente y llevaban armas sobre sus piernas.

Agregó que se escuchaban explosiones colosales de armas largas y elementos pesados. Que después de una hora de intenso tiroteo, se perdió la claridad, continuaba oyendo los estruendos, pero no pudo observar a nadie tirar. A su entender se trataban de armas de guerra, más pesadas.

Indicó que sobre la calle Gardel, entre Mitre y Primero de Mayo, aproximadamente a mitad de cuadra, vieron correr una persona y sobre la marcha la ráfaga de fuego.

Manifestó que observó a unas personas que se movilizaban en un automóvil, que se encontrarían paseando, a quienes le gritaron que no avanzaran por el tiroteo, pero siguieron avanzando con los vidrios cerrados y al cruzar la intersección, le tiraron con todo, el auto se fue contra un cordón, quedó ahí estacionado y supuso que alguno resultó herido o muerto, porque al rato se llevaron a alguien en una bolsa militar o de correo.

Precisó que observó alrededor de 4 o 5 personas uniformadas, además de las 3 o 4 que estaban de civil, dentro de los móviles.

Tras ello, mencionó que su casa se encontraba casi a mitad de cuadra. Que a esa esquina la llamaban “cinco esquinas”: Mitre, Gardel y Diagonal Brown y que, en aquel momento, en ese lugar había una ferretería “El Cangrejo”, un bar denominado “Cinco esquinas”, una casa de electricidad “La Estación” y un depósito de materiales, como así también, una estación de servicios “YPF”, en la calle Alte. Brown y Torquinst -continuación de Mitre- .

Las acciones estaban dirigidas hacia una casa que se ubicaba sobre la calle Mitre, donde desemboca el pasaje Comercio -paralelo a la calle Gardel-, al lado de una metalúrgica.

Hizo hincapié que esa casa hoy en día ya no existía. Que en ese entonces quedó muy destruida, algunos vecinos decían que allí había una cárcel del pueblo, pero según pudo observar se trataba de una casa destruida y nada más.

Las fuerzas militares se atrincheraron al frente de la casa en cuestión y desde allí tiraban. Sostuvo que la gente decía que repelían la agresión desde adentro de aquélla.

Destacó que sabía que allí vivía un matrimonio joven, que se decía que los dos o uno de ellos, eran de nacionalidad uruguaya, pero que no los conocía.

Tras ello, refirió que la pareja de mención tenía dos hijos, de ambos sexos. Que ese día no vio a los niños, aunque su esposa le manifestó que los agarraron a los pibes que lloraban, y estos muchachos de las fuerzas armadas les dijeron “...vengan acá carajo que la yegua de tu madre no está más...” (sic). Aclaró que esta versión se la dio su esposa.

Expresó que los móviles eran de color oscuro, azulado o negro, la gente estaba de civil y con armas. Que al menos pasaron dos veces por el lugar.

En cuanto a la circunstancia que relató respecto del automóvil que transitó por ese lugar, indicó que se dio cuenta por las luces traseras, que se trataba de un vehículo particular, que circulaba de Santos Lugares hacia San

Martín. En su interior vio dos personas adelante y uno atrás, luego observó a lo lejos -casi a cien metros- que el coche se detuvo. Que en seguida retiraron el vehículo y refirió que suponía que uno de los tiros le pegó al auto, toda vez que este fue a parar al cordón derecho de la calle.

Tras ello advirtió que se llevaron dos bultos en bolsas grandes, pero no pudo precisar si se trataba de los cuerpos del matrimonio o si eran de las personas que se encontraban en el coche.

A continuación, manifestó que en el barrio había temor, ya que estaban tirando con armas grandes y conocían que había problemas de violencia.

Remarcó que no había una cárcel del pueblo.

Al otro día de lo sucedido, se enteró por dichos de vecinos que también hubo una tanqueta estacionada en la Avenida de Mayo.

Destacó que el domicilio en cuestión fue tomado por la policía y que allí vivió por mucho tiempo gente de esa fuerza.

Expresó que conocía a Francisco Cullari, que era su vecino, que tenía un taller electromecánico en la esquina de Mitre, a tres o cuatro cuadras, en la vereda opuesta, de la casa de mención.

Respecto de los bultos que observó, sostuvo que había oscurecido y que los vio a penumbras de la noche, razón por la cual supuso que se trataban de dos cadáveres, los llevaban arrastrando y los habrían cargado en la calle Mitre.

Los automóviles que vio eran de tipo particular, pero presumió que hacían apoyatura al operativo.

Destacó que no vio el lugar preciso de donde cargaron los bultos. Sin embargo, pudo observar desde su azotea como, en la esquina de Gardel y Mitre, fusilaron a una mujer. Que en algún auxilio se llevaron otro auto.

Mencionó que vecinos le contaron que los chicos del matrimonio referido precedentemente, fueron apropiados.

Manifestó que tenía conocimiento de que en el domicilio de cuestión sólo vivía el matrimonio, junto a sus hijos. Al respecto, precisó que esa

vivienda se encontraba a 90 grados de la de ellos, que sabía que allí vivía la madre de uno de aquéllos, pero no en forma concreta. Que esa casa tenía garaje, pero desconocía si había un vehículo en su interior.

Indicó que no vio ninguna cárcel del pueblo. Luego, refirió que no sabía si había armas o no, que le tiraron en diagonal. Reiteró que observó como fusilaron a una mujer en Mitre y Gardel.

Posteriormente, expresó que no podía afirmar si existieron tiros de ambos lados. Agregó que suponiendo que esta gente repelió el accionar de las fuerzas, la diferencia era absoluta.

Destacó que los tiros que sintió eran muy fuertes, no de armas cortas y remarcó que no podía certificar si hubo un tiroteo.

Tras ello, expuso que leía libros y diarios, que fue presidente de una cámara de San Martín y que no estuvo en ninguna cárcel. Al respecto, indicó que lo que sabía sobre la cárcel del pueblo era a través de los diarios.

En cuanto al matrimonio en cuestión, refirió que desconocía quién era mayor, si el varón o la mujer y que no había diferencia de edad entre los niños, a quienes veía cuando iban al almacén de la esquina.

Sostuvo que en su mente quedó grabado el acto de violencia, el accionar e intimidación de los que pasaban en los móviles.

Manifestó que nunca vio movimientos en forma posterior, porque desde su casa no se veía esa vivienda.

Precisó que esa familia vivía allí desde hacía un par de años.

Tras ello, señaló que su esposa le contó que observó niños llorando, perdidos.

No recordó haber visto una ambulancia.

Finalmente, destacó que la mujer que vio fusilar, era aparentemente la integrante de ese matrimonio.

68) Pablo Alejandro GONZÁLEZ, de nacionalidad argentina, prestó declaración testifical en el debate el 14 de octubre de 2010 y relató que era hijo de Ubaldo González y Raquel Mazer.

Tras ello, indicó que en ese entonces se domiciliaba junto a su madre en la vivienda de un matrimonio amigo -compañeros de la facultad de su madre-. El 26 de agosto de 1976, en horas de la noche, ese domicilio fue allanado por personal que se identificó como policial. Destacó que al mismo tiempo allanaron los domicilios de sus abuelos maternos y paternos.

Seguidamente, expresó que de los testimonios prestados por su abuela en diferentes lugares, se desprendía que fueron detenidos y llevados a Automotores Orletti. Al respecto, precisó que a su padre se lo llevaron de la vía pública, luego de salir de su trabajo y no de ese domicilio.

Posteriormente, manifestó que tomó contacto con Rosa Zlachevsky, en el año 2000, quien resultaba ser la amiga de su madre que hizo referencia al iniciar su relato, la cual se encontraba presente en el domicilio de cuestión al momento de los hechos junto a su hijo Luciano y Raquel.

Expuso que conocía que aquel departamento se encontraba en la calle Mario Bravo y Córdoba.

Asimismo, dijo que en el domicilio de su abuela materna -Nazca 4800-, se dio intervención por medio de los vecinos a la policía, allí se efectuó un intercambio verbal con la gente del allanamiento y se retiraron del lugar.

En relación al domicilio sito en la calle Mario Bravo, expresó que tanto Luciano como él fueron requeridos por una persona que se identificó como personal de minoridad, y fue llevado a un orfelinato o centro de minoridad, denominado “Borchez de Otamendi”. De allí, tiempo después, fue retirado por Lidia González y por su abuela Socorro y fue a vivir con sus tíos y primos.

En cuanto a Raquel y Rosa, destacó que fueron secuestradas en ese momento, para luego ser llevadas, en auto separado, a Orletti. Resaltó que Rosa, 48 horas después, fue liberada en la intersección de las calles Córdoba y Canning. Al respecto, hizo hincapié que poseía contacto con ella desde el año

2000.

Luego, expresó que tanto su abuela materna, Sofía Warech, como su abuela paterna, Socorro Quinzan, habían fallecido.

A continuación, señaló que al fallecer Sofía encontró dentro de un bolso de ella tarjetas familiares, fotos y otros documentos, no menos de cinco pedidos de habeas corpus presentados entre los años 1976 y 1979, cartas a autoridades y copias de los rechazos de los habeas corpus interpuestos.

Al respecto, indicó que esa documentación no fue presentada ante ningún organismo judicial y que parte de su relato surgía de esta.

Tras ello, manifestó que no habló con Rosa Zlachevsky de su paso por el centro clandestino de detención, salvo que estuvo ahí y que fue liberada a las 48 horas.

Asimismo, expuso que ella le contó que en el procedimiento de mencionó participaron más de diez personas, las cuales se encontraban vestidas de civil y con uniforme de fajina.

Indicó que tenía 2 años de edad al momento de los hechos, razón por la cual carecía de vivencias propias. Sin perjuicio de ello, en forma posterior a aquéllos, pudo recordar gritos y llantos de su abuela pidiendo que aparezcan sus padres.

Tras ello, expuso que en ese entonces, Luciano tenía seis meses menos que él.

Remarcó que su padre era Ubaldo González, quien no llegó al domicilio donde vivían en el horario habitual, y que carecía detalles y de información relacionada a su detención.

Seguidamente, expresó que su padre trabajaba en una cooperativa, no pudiendo recordar el nombre de la misma ni su domicilio, los cuales tampoco surgían de la documentación que aportó.

Posteriormente refirió que Zlachevsky le contó que en Orletti vio a

USO OFICIAL

su padre, quien ya se encontraba allí. Que carecía de información sobre destino de sus padres y que por la prensa se enteró que su madre podría haber estado embarazada. En esa dirección, señaló que sus familiares no le dijeron nada al respecto.

Tras ello, manifestó que no tenía constancias ni documentación de cómo ingresó al orfanato.

Finalmente, precisó que en el orfanato estuvo unos pocos días y que le informaron a su tía en su domicilio, por portero eléctrico, que él estaba allí.

69) Claudia Victoria LARRABEITI YAÑEZ, de nacionalidad argentina y/o chilena, prestó declaración testimonial en el debate el 21 de octubre de 2010 y manifestó que hace unos años estuvo en Buenos Aires invitada por Abuelas de Plaza de Mayo y conoció el lugar en Argentina donde vivió con su familia y se encontró con un señor que tenía un kiosco en ese lugar.

Indicó que fue donde era su casa pero no estaba más. Sin embargo, pudo hablar con un caballero, quien le contó cosas de sus padres y de ellos cuando vivían ahí. Refirió que el caballero le habló de un contingente de militares y civiles que participaron del operativo ese día. Además, le contó que la vio a ella y a su hermano en una estación de servicio, y que a su madre la golpearon, que la tomaron de las extremidades y la azotaron hacía abajo contra el pavimento, situación que finalizó cuando una persona le dijo al sujeto que le estaba haciendo daño que se detenga, que su padre estaba muerto y que la necesitaban viva.

Que su madre estaba en el suelo, herida y le apuntaban.

Indicó que había gente que dijo que su madre murió en el lugar, pero no le encontró sentido que le apuntaran a un cadáver. Su madre fue introducida en la misma camioneta donde estaba el cuerpo de su padre.

Manifestó que el Sr. Francisco, dueño del kiosco, preocupado, fue a tratar de hacerse cargo de los niños pero le dijeron que no.

Sostuvo que fueron llevados a Orletti, y se enteró de ello a través de César Barboza, militar que habló de que estuvieron allí y que en ese lugar

también había estado María Claudia de Gelman.

Prosiguió con su relato manifestando que supuso que su madre y el cadáver de su padre fueron trasladados, en lo que se conoció como segundo vuelo, y que luego a su mamá la fusilaron en la República Oriental del Uruguay.

Contó que a ellos los trasladaron a Uruguay, primero al ccd del SID y luego de Boulevard Artigas.

Indicó que el Sr. Nores testimonió haber visto con vida a su madre en Automotores Orletti, de hecho surge testimoniado en un libro llamado “A todos ellos”.

Refirió que mientras estaban en el SID, los trasladaron una vez a la casa de un militar Vázquez o Velázquez. Luego los condujeron a Chile, separándolos de cualquier contacto con la pareja de origen. En ese país fueron abandonados en la plaza de O´Higgins y según expresó, a ese lugar fueron trasladados en un auto, en el cual viajaban otras personas, entre ellas, una mujer apodada “Mónica”. Estas personas les dijeron que se quedaran tranquilos que los iban a buscar. Posteriormente, fueron hallados por las autoridades de ese país, que vieron que tenían acento extranjero y que estaban bien vestidos.

Sostuvo que permanecieron en un centro de menores. Luego de unos meses fueron separados y conducidos a distintas casas hasta que se resolviera que iban a hacer con ellos.

Finalmente fueron adoptados por el matrimonio Larrabeiti-Yañez. En 1979, cuando iban a firmar el acta de adopción, fueron encontrados o al menos sospechados, a través de una señora que vio sus fotos de que podían ser hijos de extremistas uruguayos. Sus padres adoptivos no firmaron el acta y esperaron a que se aclarara toda la situación. Ambas partes querían que ellos se quedaran con los padres adoptivos y que visitaran a su familia biológica todos los años.

Indicó que su hermano tenía recuerdos de otros padres –tuvo problemas emocionales muy fuertes-, pero guardó silencio para protegerla.

Sostuvo que a los 9 años le contaron la historia y por primera vez visitó a su familia de Uruguay. Allí le contaron cuestiones terribles respecto a lo que le sucedió a sus padres, tortura, privación de libertad y actos aberrantes, algo difícil de asimilar, si había una guerra, por qué no se hicieron las cosas como se debían, a la luz de todos, no apropiándose de los hijos, de los bienes, no generando el genocidio.

Manifestó que su madre no estaba requerida en la República Oriental del Uruguay cuando la secuestraron en Argentina, y que el operativo que tuvo por objeto hacer desaparecer a sus padres se motivó en el botín económico, algo político también hubo, pero fundamentalmente el dinero.

Contó que investigó quienes fueron sus padres Roger y Victoria, que eran tanto de derecha como de izquierda y que nada amerito lo que les hicieron.

Recordó que al momento de los hechos tenía un año y medio, motivo por el cual no recordó ese momento. Si podría hablar de un recuerdo emocional muy fuerte. Reveló haber tenido terror a que su madre adoptiva se fuera a trabajar, que se muriera, tenía sensaciones de violencia, miedo, estremecimiento ante escenas de tortura, arranques de violencia o llanto, temor a ruidos fuertes, portazos, pesadillas nítidas de que la llevaban de su casa, mucha pena, dolor muy grande. Indicó que de niña tuvo síndrome de angustia de separación de la madre, y en la adultez rasgos de trastornos “border line” y depresión, y que desde hace 5 años esta en tratamiento, además estuvo internada por adicción.

Dijo que el día del secuestro fue el 27 de septiembre de 1976. Que Francisco le dijo que no tenía idea de que sus padres tenían alguna militancia. Luego pudo encajar algunas cosas. Había una piscina con tierra, luego se dedujo que tal vez allí tenían guardadas armas.

Manifestó que su madre, Victoria era hija del embajador de Lituania en la República Oriental del Uruguay, y que su padre era muy culto, reflexivo y cariñoso.

Refirió que todo lo que tenían se lo apropiaron los que hicieron el

operativo. No pudo conservar prendas, fotos, juguetes y joyas.

Sostuvo que en ese domicilio se juntaban y hacían reuniones, no supo si alojaban a otras personas.

Que el día del operativo sus padres trataron de contener el fuego para que otra gente que estaba allí pudiera escapar. A ellos los escondieron en una bañadera para preservarlos de la balacera. Su hermano vio que le dieron un tiro a su madre en el estómago y que su padre pasó por el patio a la casa de un vecino. Sostuvo que su padre simuló que salía de bañarse y aparentemente no lo habían reconocido, pero un sujeto logró hacerlo y lo atraparon.

Indicó que Roger Rodríguez le contó que a través de una fuente, un militar le había dicho que su padre se había tomado en el momento una pastilla de cianuro para evitar caer y que le hicieran las atrocidades que sufrieron sus compañeros, motivo por el cual fueron por Victoria, que la necesitaban viva.

Manifestó que conoció a Barboza, que estuvo en Automotores Orletti y hacía los mandados, y también haber visto a María Claudia de Gelman que estaba embarazada y la cuidaba a la declarante. Según indicó, él le dijo que vio cosas muy horribles y que esperó para pedir la baja por temor. Que le describió como era por dentro Automotores Orletti. Indicó que un día fue con López Burgos y Romero pero no los dejaron ingresar.

Por su parte, su hermano se juntó con la Sra. Nores.

En el libro “A todos ellos”, figura lo mencionado por el Sr. Nores.

También, se contactó con gente que estuvo secuestrada en Orletti, concretamente con Sergio López Burgos, Sara Méndez –que supuso estuvo allí– y Edelweiss Zahn.

Indicó que no habló con nadie que haya estado en Automotores Orletti que le haya comentado algo sobre su madre. La única posibilidad hubiera sido con el Sr. Nores, pero estaba en el extranjero.

En efecto, no tuvo recuerdos de los traslados, aunque sí tuvo fotos

que la han acompañado de pequeña, pero no supo si tenían que ver con los hechos en cuestión.

Dijo que sus abuelas eran Angélica Cáceres de Julién y Lucía de Grisonas. Agregó que cuando se comenzó a sospechar que ellos eran hijos de uruguayos desaparecidos, su abuela Angélica viajó a Chile y se contactó con su padre adoptivo. Según manifestó, sus abuelas hicieron muchas presentaciones. Que en el libro “Mamá Julién”, escrito por su abuela, se documentó todo lo que hizo ella, con la ayuda de su otra abuela Lucía, para tratar de dar con sus nietos y saber el destino de su hijo y nuera.

Sostuvo que Francisco le dijo que a su padre lo vio morir, que lo observó caminar diez pasos y que luego cayó. En cuanto a su madre, le dijo que la azotaron contra el pavimento y que luego, mientras se hallaba tirada en el suelo, la apuntaban. Que el cuerpo de su madre fue arrastrado hacia el maletero de un vehículo. Que la información surgió de diversas publicaciones de periodistas y de gente que escribió al respecto.

Dijo que su abuela paterna puso fotos de ellos en todos lados. A todo ello se sumó que el abandono en una plaza de Chile, salió en todas partes. De ahí que una señora de nacionalidad chilena que estaba en Venezuela vio que las fotos coincidían y dio aviso a “Clamor”, quienes hicieron todas las gestiones, comenzaron a investigar y llamaron a su abuela materna, quien cuando la vio se dio cuenta que era igual a su madre.

Por último, refirió que probablemente tendrían un trato para entregarlos a alguien en Chile. Manifestó que como actuaron militares argentinos y uruguayos, y que su hermano podía llegar a reconocer a alguien, los dejaron en un país distinto a los mencionados. Tal vez, algo falló en la familia que los podía llegar a recibir o simplemente iban a abandonarlos allí de todos modos.

70) Judith Mirta JACUBOVICH, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el presente debate el 22 de octubre de 2010 y manifestó haber estado secuestrada entre el 25 y 26 de agosto de 1976 en “Automotores Orletti”. Narró que en esa época estudiaba magisterio en San Martín y que una mañana observó que personas vestidas con uniforme militar

ingresaban en la escuela. Como había estudiado en el Nacional de Buenos Aires y había militado en la UES, y tenía amigos y compañeros secuestrados, pensó que esa visita de militares estaba relacionada con ella, por lo que se retiró de la escuela.

Por la tarde fue al negocio de pantalones donde trabajaba, sito en la calle Corrientes. Mientras se encontraba en la puerta, entre 2 a 4 personas, vestidas de traje, la sujetaron y la introdujeron en un coche de color gris, grande, acostándola sobre el asiento. Luego advirtió que si bien nadie sabía donde trabajaba, había dado esa dirección en la escuela de magisterio.

Manifestó la testigo no recordar si le vendaron los ojos, pero en el trayecto que hizo el vehículo sólo observaba luces. En el camino el auto se detuvo, piensa que a la casa de alguien, la cual allanaron. Tiene la sensación que en otro coche que venía detrás del suyo, introdujeron a un muchacho, porque escuchó los gritos de la madre, pero no lo pusieron en su coche.

Luego continuaron viaje y llegaron a lo que ahora sabe que es “Automotores Orletti”. La sacaron del coche y la metieron en una habitación con los ojos vendados, de la cual, cada vez que salió, subió y bajó escaleras. En el garaje fue guiada entre otros coches y había por lo menos uno al lado del que la bajaron. Percibió que era un lugar cerrado y que ya no estaba en la calle por los reflejos de luz.

Inmediatamente al entrar a la habitación, un chico se le acercó y le dijo: “...sácate la venda, no tengas miedo...”. Al hacerlo, vio que se trataba de Guillermo Binstock, a quien conocía por ser primo de Jorge Quirosky, un compañero de la secundaria y amigo. Binstock le dijo: “...yo te canté. No quería cantar a tu primo y dije nombre de gente que recordaba y que vos eras la novia de un chico que estaba mucho más implicado en las organizaciones de militancia política...”.

Relató, asimismo, que el tiempo que pasó en esa habitación estuvo acostada en el suelo y que después de llegar, hicieron entrar a un muchacho, que presume que era el que secuestraron en forma posterior a ella. Éste estaba muy

torturado, en un estado deplorable. El piso era frío y como de cemento, y tiene la sensación de que veía una ventanita arriba, había luz que entraba.

Narró que allí también había una pareja en muy mal estado y que tiene la sensación de que Guillermo le comentó que los habían reventado. La chica tenía el pelo largo, de color castaño rubio, y estaba agarrada al chico, que tenía el mismo color de pelo y era flaco, pero no les vio bien las caras. Dijo que Guillermo estaba bien, no estaba en mal estado. Se levantó y habló con ella. Los otros tres estaban muy torturados.

No recuerda ruidos que le hayan llamado la atención, salvo los gritos del personal de ese lugar, sobretodo cuando torturaban y también de alguien que torturaban, que cree que era el chico que agarraron con ella.

Fue sacada para un interrogatorio y estuvo con los ojos vendados todo el tiempo. La llevaron a una sala grande, en donde había hombres que hacían bromas y gritaban entre ellos, y comían spaghettis. Tras ser desnudada, la colgaron de unas cadenas con los brazos para atrás y le pusieron un cable alrededor de la cintura, a través del cual le pasaron electricidad. También le hicieron un simulacro de fusilamiento con un revólver en la sien, el cual gatillaron. No recuerda bien qué le preguntaron y no sabe si ahí o después le preguntaron por su novio y si conocía gente en la militancia, manifestando que no conocía a nadie, mientras temblaba de nervios. Hasta donde llegó, no cantó a nadie. En su cartera tenía dos cartas de su novio: una firmada por él como Daniel, que era su nombre, y la otra firmada como Raúl, su nombre de militancia. Le preguntaron sobre eso y cree que dijo algo de un mapa.

Luego retornó a la habitación donde había estado, donde pasó, cree, toda la noche tirada en el suelo. Intentó dormir para no pensar, con la idea absurda de escaparse y que la maten.

En otro momento fue llevada a una oficina y tiene la sensación que subió unas escaleras. Era una habitación pequeña, había una mesa de madera y una persona que le hablaba como si fuera un policía bueno, aunque ella se hacía la tonta total. Le mostraba un mapa de Buenos Aires y le preguntaba dónde vivía su novio. En ese momento estaba sin venda y tiene la sensación que el que le

mostraba el mapa tenía bigote y era medio moreno. Más tarde fue llevada de nuevo a la habitación.

Por último, fue llevada al garaje donde había llegado, con los ojos vendados. Había unas escaleras y personas a su alrededor, percibiendo que Guillermo estaba parado a su lado. Los secuestradores dijeron: "...a vos te vamos a largar y a él -aunque no recuerda si lo dijeron entre ellos-, lo vamos a matar...". La introdujeron en un coche y efectivamente la largaron. Fue dejada en una avenida, en la Provincia de Buenos Aires, por la zona oeste. Le dijeron que saliera caminando y pensaba que la iban a matar. Entró en un bar, llamó a sus padres y la fueron a buscar. Eran alrededor de las 18 hs., ya estaba oscureciendo. Fue muy golpeada en la cara, la tenía muy hinchada, y en los oídos, con las palmas como conchas. En la foto de su D.N.I., que sacó al poco tiempo, seguía con la cara hinchada.

Contó que se exilió en Barcelona con su novio Daniel Schiavi y que un año después allanaron otra vez la casa de sus padres. A causa de esto, cortó completamente todo vínculo durante muchos años. Daniel no fue secuestrado, pero lo buscaban. El padre de Schiavi, Enrique, era médico del Churruca, y fue quien averiguó los trámites para irse, en un principio a Israel, para lo cual se tenían que casar. El día del casamiento allanaron la casa de los padres de Daniel, preguntaban por su novio y ella, que en ese momento la dicente vivía en una pensión, razón por lo cual se fue a Uruguay a fines de octubre y Daniel también, pero por su parte. Se casaron allá y se fueron a España.

Dijo que no recordaba caras, ya que estuvo poco tiempo y estuvo aterrorizada, un poco autista. No recordó que pasó con los tres que estaban en la misma habitación que ella, ni con Guillermo. Durante 24 años no supo donde estuvo y tomó conocimiento a través del E.A.A.F. y por otras personas que estuvo en Orletti. Dijo que no fue al lugar, pero que lo observó a través de internet, antes de venir a declarar, y dijo "era eso", aunque su sensación fue que la sala de tortura era más grande que la que vio en el plano y más grande que la pieza donde la tenían. Las 24 horas que estuvo detenida no comió ni tomó agua. Tampoco fue al baño. Al momento del secuestro, tenía 21 años.

Respecto de Marcelo Gelman, manifestó que sabía que iba a la escuela y que fue por él que el E.A.A.F. la conectó en Buenos Aires y que otras personas la llamaron, pero no lo conocía personalmente. No puede afirmar si la pareja que vio era Gelman y su novia. Supo que aparentemente el secuestro de ellos tiene que ver también con Guillermo Binstock.

También le hablaron de Carolina Segal, pero no la recordó del colegio. Con relación a Néstor Rovegno, recordó su nombre, pero no supo de dónde. Sobre Mirta Priluka, dijo que era su compañera de división, pero no fue secuestrada.

Se le exhibió la fs. 1.646 de la causa nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual contestó que de primera vista no reconoció a la chica, y respecto al muchacho le dice algo, pero no pudo afirmar nada. Agregó que tuvo la sensación que la chica tenía el pelo más claro.

| Seguidamente, se le exhibió los originales y copias de las fotografías aportadas por el testigo Pablo Alejandro González en el marco de la audiencia de debate oral y público, correspondientes a la pareja Mazer y González, ante lo cual contestó que no reconocía las caras de las fotos que se le estaban exhibiendo, pero sí tendría que decir una característica de la chica que estaba allí, podría ser está chica con éste pelo, siendo que está fotografía le dice mucho más que la fotografía exhibida anteriormente. Respecto de está chica el pelo le dice mucho más, pero aclaró que la cara de la chica no la pudo ver claramente mientras estaba en el lugar citado. Señaló que está pareja es más del estilo de lo que pudo ver en ese momento, no lo pudo afirmar porque no reconoció directamente las caras, pero reconocía este estilo de gente o persona, tenía esa sensación. Respecto a las fotografías de la persona de sexo masculino integrante de esta pareja que se le exhibieron, dijo que en principio no pudo reconocerlo. También, se le exhibieron otra fotografía de esa misma persona, y dijo que no pudo afirmar nada, porque tenía un recuerdo muy vago de esa imagen, siendo que la única imagen que reconocía era la de esa chica de pelo largo, que tenía más seguridad de ese reconocimiento.

Finalmente, se le exhibieron las fotografías cuyas impresiones se obtuvieron por Secretaría y que se corresponden con aquellas que obran a fs. 2.718/719 de los autos principales, ante lo cual dijo que aún el pelo largo no es tanto del estilo de la chica que estaba ahí. En cuanto al muchacho que allí aparecía retratado dijo que la barba no la reconocía, quizás sin barba, ninguno de los dos chicos que vio allí tenía barba, señalando que era más del estilo de uno de los muchachos que vio allí que era flaco y alto, no pudo afirmar nada cien por ciento, y aclaró que eran más sensaciones que otra cosa. Agregó, que la fotografía que se le exhibió era más del estilo de las personas que vio en ese lugar.

71) Marisa Déborah **SEGAL**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 28 de octubre de 2010 y refirió ser la hermana de Carolina Segal y cuñada de Néstor Rovegno, relató que el 19 de agosto de 1976 en mitad de la noche, un grupo de hombres, forzaron la puerta de entrada al edificio sito en Otamendi 41 1° de esta ciudad e ingresaron al departamento donde vivía con su familia. Manifestó que el que dirigía el grupo era corpulento, alto y con una actitud autoritaria.

Expresó que eran alrededor de 10 personas, de distintas edades, todos con armas largas, algunos usaban anteojos, pero todos actuaron a cara descubierta. Recordó el ruido de automóviles, y con relación a la vestimenta refirió que se encontraban vestidos con uniformes de fajina verdes y botas.

Manifestó que a ella le pusieron un arma en la sien y le ordenaron salir de la cama, al igual que hicieron con su hermano. Pusieron a toda la familia en el salón y a ella la enfrentaron con un muchacho de alrededor de 20 años, que estaba golpeado, sucio, con una venda en la cabeza, esposado y que apenas podía sujetarse parado, quien negó que ella fuera Carolina. Aclaró que no pudo reconocer al joven pese a haberle visto un poco la cara.

Expresó que luego los interrogaron a todos respecto al paradero de su hermana, y que había 4 hombres custodiándolos. Describió a un hombre de contextura corpulenta, barba, traje de fajina, lentes oscuros y armado, que los llevaba y traía de un ambiente a otro. Revolvieron la casa, buscando papeles,

hasta que en un momento dado uno de los hombres le dio a su hermano la orden de vestirse, ante lo cual su padre les dijo que les indicaría donde vivía su hija Carolina.

Agregó, la Sra. Segal que durante el procedimiento, le dio la sensación de que había dos grupos de personas, en cada uno de los ingresos, y que se comunicaban entre ellos a través de radios, al igual que con otra persona más que estaba en el exterior de la vivienda esperándolos.

Al retirarse, luego de un par de horas, cerraron las ventanas, rompieron la línea de teléfono y les indicaron que no miraran hacia ellos ni trataran de salir, asimismo, preguntaron por la caja de seguridad, y se llevaron de allí algunas pequeñas alhajas.

Posteriormente, por la madrugada, alrededor de las 6 de la mañana, regresó su padre con José, el hijo de 4 meses de Carolina y Néstor.

Al otro día, continuaron con sus actividades habituales, pero su madre le contó que había regresado un hombre, con una intención muy concreta, y se había dirigido a una biblioteca de donde tomaron una agenda de direcciones de Carolina, pero no le aclaró que haya sido uno de los hombres que se habían hecho presentes el día anterior.

También, expresó la testigo que se enteró, más tarde, por su padre, que Carolina y su marido Néstor habían desaparecido aquella noche de su casa de Villa Urquiza, y nunca más se supo de ellos; y que sus padres realizaron todas las gestiones posibles para intentar dar con el paradero de ambos, presentaron habeas corpus, iban a hacer reclamos en el Ministerio del Interior, etc..

Expresó la testigo, que días más tarde, tomaron conocimiento de las desapariciones de otros compañeros de Carolina del Colegio Nacional Buenos Aires, como ser Guillermo Binstock y Marcelo Gelman -éste último, quien había sido novio de Carolina-.

Por referencias posteriores de su sobrino José supo que había una presunción importante del alojamiento de Carolina en Automotores Orletti, y aportó durante su declaración una documentación que habían recibido

proveniente de la Comisión Provincial de la Memoria –que refleja el archivo de la DIPBA- respecto a Carolina y Néstor, que contiene un reporte vinculado a un hermano de Néstor llamado Daniel Rovegno, y de presuntas actividades en la vivienda, concretamente de preparación de pancartas y reuniones, con una referencia provista por la SIDE en 1976, que entiende que coincide con la fecha en que habrían interrogado a Carolina en Automotores Orletti.

Por otra parte, recordó que a través de un testimonio anónimo –del cual ella desconoce el nombre, pero supo que posteriormente fue identificado- se estableció la presencia de Carolina y su pareja de aquel momento –Néstor Rovegno-, por haber sido novia de Marcelo Gelman, en Automotores Orletti, ya que el individuo que aportó la información había tenido conexión con Guillermo y Marcelo, éste último habría tenido relación con la caída de su hermana.

Finalmente, se le exhibió el álbum de fotografías confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, tomando vista la declarante de las fotografías, no así de los nombres, ante lo cual manifestó que no reconoció a ninguna.

72) Juan GELMAN, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 28 de octubre de 2010.

En primer término expresó, que él no había sido testigo presencial de los hechos investigados en la presente causa, porque para la época se encontraba exiliado en Roma –ya que trabajaba en la cadena “Interpress Service” y como allí recibieron sendas amenazas se trasladó a Italia para allí continuar denunciando los crímenes de la “Triple A”- y agregó que la prueba con que cuenta era resultado de una investigación que llevó a cabo con su segunda esposa, Mara La Madrid, para dar con el paradero de su nuera y el bebé que de ella había nacido.

Con respecto a las gestiones efectuadas para dar con el paradero de su hijo y nuera aclaró que durante los años 1976, 1977 y 1978 los padres de su nuera y su primer esposa presentaron sendos habeas corpus, y que él desde Europa también intentó dar con su hijo.

Manifestó el testigo que estando en Roma, un vecino lo contactó con el Presidente de la Central Obrera Demócrata Cristiana, y a su vez, lo pusieron en contacto con el padre Fiorello Cavalli del Vaticano. En varias oportunidades se entrevistaron y en el año 1986 le hizo entrega de una carta, donde le hacía saber que el 27 de mayo de 1977 Monseñor Müller había tomado conocimiento que su hijo y su nuera estaban detenidos y aún con vida, pero se mostró muy pesimista respecto a su destino y le dijo también que había tenido un bebé en cautiverio; aclarándole que dicha información le habría sido brindada por un oficial.

Por otra parte, señaló que en el año 1997, inició una investigación para conocer cual había sido el destino de su hijo y nieto o nieta, ya que por la carta mencionada precedentemente tenía cierta presunción de que estuvieran con vida.

Diez años antes de ello, fueron encontrados los restos de su hijo por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Supo que de las ocho personas que fueron encontradas, los 5 que pudieron ser identificados habían sido vistos en Automotores Orletti por José Luis Bertazzo –los mellizos Ricardo y Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez, Dardo Zelarayán y su hijo Marcelo Gelman-. En general, salvo 24 uruguayos y 3 o 4 argentinos, los demás están desaparecidos, es decir, fueron asesinados por el personal de Orletti.

El Sr. Gelman indicó que los sepultureros del cementerio donde fueron depositados esos cuerpos, al ver entre ellos una mujer embarazada se juraron que no iban a desechar los cuerpos, porque había algo extraño, y los ubicaron en un lugar preciso, y fue por eso que luego pudieron encontrarse.

Por otra parte, agregó que el testimonio de Enrique Rodríguez Larreta –escritor uruguayo detenido en Orletti- hablaba del asesinato de Carlos Santucho el cual se habría producido a la vista de muchos de los prisioneros, atado a una roldana, lo sumergían en un tanque de agua, hasta que murió.

Retomó lo vinculado a la investigación por él desarrollada, y manifestó que mucha gente se acercaba a él para decirle cosas relacionadas con su nieta. Entre ellas, dijo que había conversado con Adriana Calvo, quien a su

vez lo contactó con Sara Méndez, cuya información le sirvió para determinar que su nuera había sido trasladada desde Automotores Orletti hasta un local del SID en Montevideo.

Expresó que existían muchos testimonios que daban cuenta de que en el lugar se escuchaban llantos de niños, había movimientos de mamaderas y se notaba la presencia de un bebé recién nacido.

Señaló que tuvo acceso al expediente militar Letra 4I7, nro. 0035 CD1 del año 1977, donde se investigaba un secuestro extorsivo del Sr. Zavalía, llevado a cabo por gente de Aníbal Gordon y en el cual constaba una declaración de Nieto Moreno, en la que hablaba de la O.T. 18 y de las cadenas de mando referentes a la misma.

En este sentido, el testigo expresó que en su declaración el Coronel Nieto Moreno mencionó la existencia de personal inorgánico el cual era dirigido por Aníbal Gordon y que había otra cadena de mando que era militar. Esta última incluía personal orgánico de la SIDE -pertenecientes al departamento de operaciones tácticas I dependiente a su vez de la Dirección III de la SIDE (este personal era Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez) que hacían las veces de encargados dependientes del Comodoro Guillamondegui, y posteriormente de los entonces Capitanes Calmon y Cabanillas y por cadena de comando del jefe de comando de Operaciones Tácticas I.

En dicha declaración, Nieto Moreno, también dio información respecto a la ubicación de la OT 18, que primero funcionaba en la calle Bacacay y posteriormente se trasladó a la calle Venancio Flores.

También hizo referencia el Sr. Gelman a las declaraciones de Cabanillas en dicho sumario militar, donde asumió haber trabajado en la SIDE en una dependencia llamada OT 18, la que, a su vez, dependía de la OT 1, cuyo jefe era el Teniente Coronel Visuara.

Continuó su declaración, haciendo hincapié en una declaración de Honorio Carlos Martínez Ruiz, donde reconoció haber conocido al mayor Hubert de la Brigada Aerotransportada y otra declaración de Eduardo Ruffo en la cual

señalaba que prestaba funciones en la SIDE desde 1970 llevando a cabo tareas de inteligencia a la orden del Teniente Coronel Visuara desde el mes de septiembre de 1976.

Refirió que otros documentos utilizados para la investigación que llevó a cabo le fueron proporcionados por Anabel Alcaide.

Con todo lo recabado, incluido los aportes del fallecido Capitán Mohr, pudo armar una lista del personal inorgánico -personal contratado- que participó en la OT 18. En este sentido, mencionó los nombres en orden jerárquico: Suárez Mason, Olivera Rovere, Otto Paladino, Aníbal Gordon (a. “SILVA”), Eduardo Ruffo, y el resto personal operativo. También el General de División Santiago Omar Riveros, el Coronel Roberto Roualdés.

Señaló también a otras personas vinculadas al centro clandestino conocido como Automotores Orletti, a saber: Eduardo Alfredo Ruffo y Juan Rodríguez (quienes firmaron el contrato de alquiler de Automotores Orletti), Oscar Miguel Herrador, Jorge Omar Rizzaro y su hermano Carlos Patricio, Héctor Lorenzo, Rubén Héctor Escobar, Leonardo Miguel Save, César Alejandro Enciso, Carlos Antonio Membrives, Rubén Dario González Figueredo, Alberto Oscar Luielat, César Estanislao Albarracín, Ries Centeno y Miguel Angel Furci.

Este conocimiento lo volcó en una carta abierta que envió al General Balza, en la cual señalaba que tenía bajo su mando inmediato al responsable mediano de la desaparición de su hijo, de su nuera y del robo de su nieta/o. Ello, se publicó en el periódico “Página 12” el día 4 de abril de 1999, y generó una respuesta del entonces Gral. de División Cabanillas.

El General Cabanillas, efectuó su descargo en el periódico “La Mañana del Sur” de Río Negro publicado el día 6 de abril de 1999 -titulado “El Gral. Cabanillas habló con este diario en San Martín de los Andes -‘Hoy los llaman jóvenes idealistas y me duele’(sic)”, en el cual desmintió su vinculación con el caso de su nieto/nieta, hizo un relato de sus destinos, y finalmente adujo que con fecha 16 de agosto de 1976 había sido destinado a la SIDE, junto a Calmon, con un pase a la O.T. 1.- En esa misma publicación Cabanillas refirió que la O.T. 18 era una subsidiaria a la O.T. 1, base a la cual él conocía como “El

Jardín”, debía ser Automotores Orletti, y dijo que trabajó todo lo que fuera contrainteligencia. Asimismo, en dicha nota, el General referido, continuó explicando que se recibía en la SIDE nombres, gente que estaba trabajando en esas organizaciones defensoras de los derechos humanos, a partir de ahí, los grupos operativos –llámense Jardín o Automotores Orletti o los inorgánicos- operaban y ponían a esa gente a disposición de la SIDE, luego se les tomaba declaración y se los entregaban a la justicia.

Finalmente el testigo agregó que se sabía que el Coronel Cabanillas fue sancionado por distribuir libros que hacían elogios de la dictadura militar.

Ante todo ello, expresó que el Gral. Balza lo llamó por teléfono y le dijo que iba a tratar de establecer que había sucedido, publicó una carta abierta donde declaraba el hecho como uno de los crímenes más ominosos de la dictadura, luego se sucedió una interna militar en la que Balza le pidió el retiro a Cabanillas, pero se negó a hacerlo, hasta que finalmente lo retiraron de la fuerza.

El día 7 de junio de 1999, él publicó en el diario “Clarín” un comentario sobre el retiro del General Cabanillas del Ejército, a quien le hicieron un Tribunal de Honor, el cual concluyó con su retiro. También publicó en el diario “Página 12” un artículo respecto al proceso efectuado contra Cabanillas por el Tribunal de Honor Militar -a cuyos fragmentos tuvo acceso-, donde se dijo que la O.T. 18 no era Automotores Orletti. Pero agregó que lo que más le llamó la atención de dicho expediente, fue que Rubén Visuara -o sea jefe de Calmon y Cabanillas en 1976- actuó como testigo a favor de Cabanillas.

Expresó el testigo que había tomado conocimiento que en ese momento, Cabanillas reunió al personal que había estado en Automotores Orletti junto a un abogado, para darles la indicación de que negaran la existencia de una mujer embarazada en el centro clandestino de detención -información a la que accedió por intermedio de un gestor de nombre “Carlos” que le presentó Rafael Bielsa-.

Señaló que luego, se produjo una investigación simultánea en Uruguay, Argentina y España.

Luego, sostuvo que el 24 de junio de 1998, mantuvo una conversación telefónica con Alvaro Nores –que se encontraba en Canadá-, quien había estado detenido en el local del SID en Montevideo, donde también habían trasladado a su nuera y a otros veintitantos uruguayos. Nores le contó que en el local de Uruguay habían llevado a una embarazada de nacionalidad argentina y a dos niños, lo cual coincidía con las declaraciones de Barboza Pla, un ex soldado que había referido haber visto a una embarazada en el SID y como dos oficiales uruguayos la retiraban a su nuera con una niña en la canastita y ante cierto estupor de la guardia, uno le dijo “a veces hay que hacer cosas embromadas”. Señaló también que Bertazzo la vio el 7 de octubre de 1976 en Automotores Orletti con 8 meses y medio de embarazo.

Posteriormente, en el mes de septiembre de 1998, el testigo refirió que había viajado a la Argentina y dio a conocer a través de un reportaje que le hicieron en “Página 12”, el estado de sus investigaciones. A su vez, él se había contactado con Rafael Bielsa por un tema de documentación personal y lo puso en contacto con un gestor que los ayudó con dichos trámites. Luego, 36 hs. después de publicada la nota en cuestión, lo llamó nuevamente el gestor para decirle que quería ayudarlos a encontrar a su nieta. Entonces se reunieron con él, y les explicó que tenía un contacto con Eduardo Ruffo, a quien podía preguntarle sobre el hecho. Poco después lo llamó nuevamente y le dijo que Ruffo pedía una carta manuscrita del declarante, junto con una fotografía de su nuera para investigar el tema. “Carlos” -el gestor- le hizo hacer varias copias, que supuso eran para entregar a los miembros de Orletti, pero ahí quedó esa gestión.

El 23 de octubre del mismo año, mientras se encontraba en México, recibió un llamado de “Carlos” y le dijo que había tomado conocimiento que muchos niños habían sido enviados a la República Oriental del Uruguay como trueque y que con su hija había pasado lo mismo, pero no un trueque de bebés sino de vientres.

Al respecto, su mujer Mara, en noviembre de 1998 determinó que en el SID una mujer embarazada había dado a luz, a través de contactos establecidos con Sara Méndez, Raúl Olivera (marido de Sara) y Pilar Nores que les dijo haber visto a la embarazada en dicho centro clandestino antes y después

del parto. Agregó que la conversación con la Sra. Méndez les dio la certeza de que se trataba de su nuera, porque les dijo que no había ninguna mujer embarazada uruguaya desaparecida.

Luego su mujer llamó a “Carlos” le contó todo eso, y “Carlos” le dijo “todo cierra, hubo un trueque aunque no de un bebé, a la mujer se la llevaron embarazada”.

Más tarde, en el mes de marzo de 1999, relató el testigo que Bielsa le dijo que la fuente confirmaba toda la información que le había transmitido en su momento, en tanto su nuera había sido vista aquí en Buenos Aires, y que había llegado con vida al Uruguay.

Decidieron entonces viajar a Buenos Aires, donde se encontraron con “Carlos”, quien les manifestó que Ruffo había sido muy preciso respecto del traslado de María Claudia al Uruguay, como así también le refirió que quien se había quedado con dicho bebé era en ese momento miembro del gobierno, y del Partido Colorado. Por otra parte, señaló que Ruffo recordaba mucho a los niños Julián, y agregó el testigo que dichos niños estaban en la planta baja del SID - hijo de desaparecidos uruguayos-, que tenían 4 años el niño y 18 meses la niña, y que luego aparecieron abandonados en la Plaza de Valparaíso en Chile.

En una visita a Montevideo, se interrogaron con algunos sobrevivientes y solicitaron una entrevista con el Presidente Sanguinetti, pero los atendió el secretario de la Presidencia a quien le dejaron un memo con la reseña de la investigación y les dijo que Sanguinetti afirmaba que en Uruguay nunca había nacido un niño en cautiverio ni habían existido ejecuciones. Más tarde, en el mes de junio los llamaron y les dijeron que el Presidente se había interesado en el caso y que lo iba a investigar.

En octubre de 1999 dirigió una carta abierta al Dr. Sanguinetti donde dio los nombres de todos los involucrados en el tema que obtuvieron a través de testimonios personales.

Comenzó una campaña internacional de búsqueda de su nieta, porque tenía el convencimiento de que se trataba de una niña y que estaba viva y

con alguien vinculado al gobierno miembro del Partido Colorado. Hasta que en noviembre de 1999 cayó la pieza que faltaba, una pareja de vecinos del Comisario Tauriño y su mujer, en Uruguay confirmaron el hecho de la aparición de una canastita con una beba en el umbral de la casa de esa pareja, que aún se comentaba en el barrio y se decía que era un milagro de navidad o de la Macarena (precisamente el nombre que lleva su nieta).

Señaló el testigo que a esa altura, quedó establecido que su nuera fue trasladada de Buenos Aires a Montevideo, y entregada por los represores de Orletti a los represores uruguayos, lo cual significaba que hubo coparticipación en este hecho.

A través de un intermediario, Obispo Galimberti, se pusieron en contacto con la Sra. Esmeralda De Tauriño, quien luego de unas semanas le contó a Macarena que no era hija suya y que muy probablemente fuera su nieta.

Aclaró posteriormente que la lista de nombres que le envió en una carta a Balza, surgían del expediente militar y de testimonios recabados, y era el conocido personal inorgánico o contratado de la SIDE que acompañaba a Gordon, por otro lado estaba la cadena de mando militar que ya describió previamente.

Preguntado respecto al nombre de Guglielminetti, el Sr. Gelman refirió que le sonaba no sólo de haber estado en Orletti sino en otros lados, pero que no contaba con información directa acerca de su participación, aunque le constaba que había participado del grupo Gordon, a través de los testimonios orales.

El testigo, mencionó que la gente que se desempeñaba en Automotores Orletti, aparte de su labor represiva, se dedicaba a buscar el dinero de las organizaciones, concretamente de la JCR, conformada por MIR (Chile), PRT (Argentina) y Tupamaros (Uruguay). En este sentido, supo que intentaron obtener dinero a través de la liberación de Gatti. Agregó, también que había una vinculación entre la “Triple A” y el centro clandestino en cuestión, ya que hubo miembros de la primera de las organizaciones mencionadas que formaron parte del grupo de Gordon.

Expresó que su hija Nora, junto a su amigo de nacionalidad boliviana fueron secuestrados el 24 de agosto de 1976 en el domicilio de su ex mujer sito en Medrano al 1000 de esta ciudad, y llevados hasta el domicilio de su hijo Marcelo por la madrugada, y se llevaron a Marcelo y María Claudia. Su hija y su amigo fueron luego puestos en libertad a los dos días. Finalmente concluyó diciendo que su hijo Marcelo y su nuera fueron secuestrados y asesinados -él en Argentina y ella en Uruguay- por el personal del “Plan Cóndor” en los países latinoamericanos.

73) Laura Haydeé **ANZALONE CANTONI**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 29 de octubre de 2010 y manifestó que el 13 de julio de 1976 de noche tarde, no sabe la hora, en un domicilio cercano al centro de Buenos Aires, al que hacía poco tiempo que se habían mudado, fue detenida junto a su marido, José Félix Díaz Berdayes, por seis u ocho personas armadas, quienes no se identificaron, pero dijeron ser militares argentinos y uruguayos, y que estaban vestidos de civil, actuando a cara descubierta. En Uruguay había tenido militancia política en el ROE y luego en el PVP. Habían arribado a Argentina en abril de 1976.

Expresó que el día del secuestro ella estaba al cuidado de su sobrino Ernesto, de 20 o 22 meses, y se lo quitaron para entregarlo a la familia, aunque luego supo que lo entregaron en una Comisaria, a donde su madre fue a preguntar tres veces, hasta que alguien le sugirió que fuera a un hospital. Efectivamente, luego de un mes de dar vueltas, el niño había sido ingresado al hospital, donde una de las médicas estaba haciendo trámites para adoptarlo. Su madre hizo gestiones judiciales y se lo pudo llevar por ser la abuela.

Relató que con su marido fueron introducidos en una camioneta, cree que en la parte de atrás, en la que había más gente, y fueron llevados, tras un trayecto de 20 o 30 minutos, al lugar que luego supo que era “Automotores Orletti”, donde permanecieron dos semanas, esposados y vendados. Previo a llegar, oyeron que hablaron por radio como avisando y dijeron “ábrete sésamo” o algo así. Recordó que le llamó la atención el ruido de la cortina metálica. En Orletti, los hicieron bajar y caminaron hasta un lugar en donde se percibía que

había autos, porque se los encendía y por el olor.

Precisó que las dos semanas estuvo tirada en esa sala grande donde estaban los autos, con otras personas que a posteriori supo quiénes eran, porque fueron llevados a Uruguay en un mismo vuelo. De ellos, recordó a Sara Méndez, que se quejaba por su bebé y porque perdía leche; Rodríguez Larreta –padre-; Margarita Michelini y su marido; Elba Rama; la esposa de Rodríguez Larreta; y una mujer llamada Mónica, de quien no recordó el apellido.

Ante preguntas, la testigo recordó además a Elizabeth Pérez Lutz; Enrique Rodríguez Martínez, hijo de Rodríguez Larreta; Cecilia Gayoso; Mónica Soliño Platero; Pilar Nores Montedónico; Raquel Nogueira Paullier; Alicia Cadenas Ravela; Ana Inés Quadros; Sergio López Burgos y Eduardo Deán Bermúdez. Asimismo, dijo creer que Hugo Méndez estuvo detenido en Orletti y que tiempo después se enteró que también estuvieron allí León Duarte, Washington Pérez y Gerardo Gatti, pero no en aquel momento. De Gatti, también tomó conocimiento que hubo una negociación para su liberación a cambio de dinero de la organización y que fue conflictivo entre los militares uruguayos y argentinos el reparto de ese dinero. Las negociaciones las hizo un trabajador de FUNSA, “El Perro”, de quien no recordó el nombre y el resultado fue que mataron a Gatti.

Dijo que dormían, cuando podían hacerlo, en el suelo, que era de cemento, como de un taller, de un lugar de trabajo. Que casi nunca les dieron de comer, pocas veces agua y una vez, como un favor, les dieron una mezcla de cosas con mucha agua. Relató además que cuando los dejaban, se podía ir al baño, que estaba cerca de donde ella estaba tirada, siempre acompañados. Había que levantar la mano y no siempre los llevaban cuando necesitaban. También narró que se escuchaban niños a veces y el paso de un tren, y música alta cuando estaban torturando a alguien, para que no escuchara o se desvirtuara.

Expresó que en una ocasión fue subida por una escalera a un lugar donde se identificó uno de los militares uruguayos, el mayor Cordero, quien le dijo que ella no le importaba porque no tenía información y le dio un tortazo porque ella insistía en preguntar por su sobrino Ernesto y que se lo merecía o algo así. Ellos sabían mucho ya. Cuando fueron detenidos, ya habían detenido a

muchos del partido y habían cantado su domicilio. Ella dijo en ese entonces que estaba embarazada, y no sabe si fue por eso que no le pegaron más.

Dijo que no fue interrogada ni torturada, pero las personas que estaban alrededor suyo sí. Abajo hablaba poco, porque estaba bloqueada, con mucho miedo y segura de que la iban a matar, y muy mal por su sobrino; pero se percibía que cuando se las llevaban al otro lugar y bajaban de las torturas, las personas volvían quejándose. Agregó que tiene noción de que había gente que no volvía al lugar donde estaban tirados. Además, las personas que estaban ahí hacían referencia a torturas con picana y a estar colgados, como una especie de amenaza.

Explicó que allí eran custodiados por hombres mayoritariamente argentinos, lo que se percibía por la forma de hablar, y supuso que éstos no tenían jerarquía militar y que no eran de un cuerpo oficial por la desorganización que había. Todo era muy improvisado y por el maltrato que recibían, en especial algunas personas, por si se corrían la venda o si hablaban, le dio la impresión que eran personas que no tenían disciplina en su trabajo. Recordó haber escuchado entre el personal argentino los apodos de “Jovato”, “Zapato” y “Pájaro” o “Pajarraco” o algo parecido, quien decía que la vez que comieron fue gracias a él.

Señaló que lo que sucedió en la planta baja con los hermanos de Santucho, detenidos allí y de quienes no recordó sus nombres, fue algo que le impresionó mucho. Al respecto, dijo que un día, obligaron a la hermana de Santucho a leer la noticia de la muerte de uno de sus hermanos, ocurrida en un tiroteo, para que todos escucharan. Mientras leía, el personal del lugar se burlaba y decía que eso tenía que pasarles a todos. Asimismo, narró que el otro hermano estaba mal psicológicamente, desvariaba y hablaba en alto. En una ocasión, tres o cuatro personas, que por el tono de voz eran argentinos, lo mataron metiéndolo en un tacho de agua, según le pareció, y al cuerpo se lo llevaron de la sala en un auto el mismo día. Agregó que también estaba cautiva una cuñada de ellos, quien junto a la hermana habían tratado de calmar al que mataron, para que no gritara. No sabe cuánto tiempo más estuvieron allí. En ese momento, lloraban y por eso

sabía que estaban.

Manifestó que un día les avisaron que iban a ser trasladados a Uruguay. El día 25 o 26 de julio fueron llevados en un camión que, además de ello, transportaba las cosas que se habían llevado de las casas de los detenidos. Ella no volvió a Buenos Aires, pero sabe que las cosas valiosas de su casa no estaban. Tampoco recuperó su documentación. Fueron trasladados cree que a la mañana, aunque sin seguridad y el trayecto fue más largo de cuando fue llevada a Orletti. Los hicieron descender del camión y sin caminar mucho, abordaron un avión de “PLUNA”, con la boca tapada con cinta aislante y esposados, y viajaron a Montevideo. El traslado fue hecho por argentinos y uruguayos. No hubo niños en ese traslado.

Expresó que nunca regresó a Orletti y que vio la foto de la fachada en internet, pero no del interior.

La entrevista con Cordero fue en una pieza que no era grande, en el piso de arriba, en la que había muebles. Dijo que oyó niños, que le parece que estaban arriba, que entiende eran los hijos de algunas de las personas detenidas. Siempre estuvo con los ojos vendados y esposada con las manos adelante. A algunos, para que doliera más, los esposaban para atrás. En Orletti vio un montón de zapatos en una esquina y los asoció con personas que ya habían sido asesinadas.

Señaló que en Uruguay estuvo en una casa en Punta Gorda, donde por primera vez los dejaron ducharse. Ella estaba embarazada de dos meses y le dieron alimentación complementaria y frutas. Luego de 15 días fueron llevados a la sede del SID, en Boulevard Artigas y Palmar, donde estuvo tres meses más o menos, hasta el 22 de diciembre. Ella tenía 22 años, estaba embarazada y tenían la obligación de irse de Uruguay, por lo que viajaron a España el 6 de febrero de 1977.

Relató que a la sede del SID una vez fueron algunos argentinos de visita y los obligaron a permanecer fuera de las dependencias. Dijeron que eran altos mandos y en algún momento dijeron que era Gordon, pero no está segura. No supo el motivo de la visita, pero cree que fue por el dinero y por la mujer

embarazada que llevaron, que resultó ser la nuera de Gelman, algo que se enteró tiempo después. Una noche dijeron que estaba por dar a luz, se pusieron muy nerviosos y se la llevaron al Hospital Militar. Supo que dio a luz y que estuvo unos días en el centro de detención, porque preparaban mamaderas para el bebé. Ella nunca la vio, pero tenía la referencia de que estaba en la planta de arriba, al igual que otros niños, que luego supo que eran los Julién y que uno se llamaba Anatole. Relató que un militar uruguayo, que le decían “El Viejo”, se quería quedar con ellos y que con el tiempo, tomó conocimiento que en Buenos Aires habían secuestrado a sus padres y que habían matado a ambos.

Indicó, de igual modo, que los militares uruguayos hablaban de una pareja de argentinos en el SID. Ella entendió de que la mujer estaba embarazada y que la torturaban para que su marido dijera algo, pero no sabe sus nombres. También estaba allí Pilar Nores, quien tenía un trato especial. Preparaba el mate y las cosas para los militares y podía moverse por toda la planta del edificio. Luego, su marido pasó a esa misma situación y por último a ella, separándola del grupo del vuelo. Los pusieron en una pieza distinta de esa misma planta. Allí, pudo hablar con su marido, quien le explicó dónde habían estado en Argentina y que se llamaba Orletti. Los militares hablaban de que había más gente secuestrada allí y que había detenidos de nacionalidad distinta a los argentinos y los uruguayos.

Señaló que en Uruguay se identificó Gavazzo y que algunos militares se hacían llamar “Oscar” más un número, como por ejemplo “Oscar siete sierras”, “Oscar uno”; y otros se hacían llamar “trescientos”. Recordó que “Oscar 7” se apellidaba Silveira.

74) José Félix **DÍAZ BERDAYES**, de nacionalidad española, prestó declaración testimonial en el debate el 29 de octubre de 2010 y manifestó que la madrugada del 14 de julio de 1976 en la Capital Federal, en una calle del centro cuyo nombre no recuerda, se encontraba en su casa junto a Laura Anzalone y su sobrino Ernesto Anzalone, cuando la puerta de entrada fue derribada violentamente y entró un grupo de cinco a diez personas. Ellos estaban en la cama, los obligaron a levantarse, los ataron y encapucharon, y les exigieron

que se identificaran de forma violenta, recibiendo él algún puñetazo. Estaban en esa casa hacía una semana.

Señaló que mucho después se enteraron que su sobrino fue dejado en un hospital o en la seccional del barrio. Un mes o dos meses después del suceso narrado, su suegra Haydeé Cantoni, a través de una solicitada en los diarios, indagando y preguntando, lo localizó en un orfanato a punto de ser adoptado por un matrimonio.

Expresó que no recuerda que las personas que ingresaron se hayan dado a conocer. Éstos no iban uniformados, sino que estaban de civil y armados, con escopetas y pistolas, y eran corpulentos. Actuaron a cara descubierta y eran dos o tres los que llevaban la voz cantante del grupo. No recuerda sus caras tampoco, ya que fue un momento tenso, pero por la forma de hablar piensa que eran argentinos y que había por los menos dos que eran uruguayos, por la forma en que se dirigían a él. Cuando lo ataron y encapucharon, le decían “...Gallego, por fin te tenemos...”.

Estas personas le quitaron su reloj con mucha habilidad y provocaron algún destrozo en la casa. Se los veía trajinar por todos lados, abriendo muebles, dando portazos y golpes. Supo que sus cosas personales desaparecieron.

Seguidamente, relató que fueron bajados por la escalera a empujones y lo metieron en un coche, en el asiento de atrás. Cree que a Laura también la metieron allí y no recordó que hubiera otras personas. Fueron llevados a un local, donde los bajaron del auto, hicieron como una fila, donde chocaban con personas en la misma condición. Allí volvieron a pedirle que se identificara y le colgaron un cartel con un número, el cual no recordó. Después, de forma violenta los tiraron en el suelo, amenazándolos de que no se movieran, ni hablaran, porque los mataban. A su lado estaba Laura.

Refirió que a posteriori supo que todos los que estaban ahí eran uruguayos. En ese entonces sólo supo de Margarita Michelini, con quien no habló, pero en un momento se burlaban de ella y hacían gala de que a su padre lo habían asesinado; y de León Duarte, también, por cómo se dirigían a él. Además

Duarte habló y él lo conocía. Después supo el nombre del resto, pero no estando en Orletti.

A preguntas efectuadas, el testigo recordó entre los otros detenidos los nombres de Enrique Rodríguez Martínez, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Gayoso, Mónica Soliño Platero, Pilar Nores Montedónico, pero no que haya estado en Orletti, Enrique Rodríguez Larreta, Raquel Nogueira Paullier, Ariel Soto Loureiro, Alicia Cadenas Ravela, Raúl Altuna Facal, Sara Rita Méndez, Asilú Maceiro, Ana Inés Quadros, Gastón Zina Figueredo, Edelweiss Zahn, Sergio López Burgos, Eduardo Deán Bermúdez. Asimismo, dijo creer que también estuvo María Elba Rama Molla y que el nombre de Marta Petrides le sonaba.

USO OFICIAL

Señaló que Orletti era parecido al infierno de Dante. Había una presión permanente y amenazas continuas. Era evidente que se sacaba gente, se la subía a un entrepiso o algo así, y allí se la torturaba e interrogaba. Él estuvo tirado en una zona pegado a una pared, no muy lejos de la escalera por la que se subía a la planta alta ni tampoco lejos de un “water” que había ahí. En la planta baja, además, había coches, que entraban y salían continuamente. Dormían sobre el piso, que era como de cemento, no muy elaborado, donde los dejaron tirados la primera vez, y luego les tiraron una manta a su compañera y a él, pero no sabe si a todos. No recuerda si les dieron comida, no tiene conciencia de haberse alimentado. Al baño se iba cuando se les ocurría a los guardas. Uno pedía, pero no siempre era en el momento, podía pasar una o dos horas hasta ser llevado. Dependía del humor y la voluntad del que estuviera de guardia.

Indicó que de las guardias participaba un personaje especialmente sádico, de quien tiene idea que no era muy grande, ni muy fuerte y que llamaban “Drácula”. Cuando estaba de guardia, si se le pedía ir al baño o advertía cualquier movimiento, no sólo hablar, pateaba o daba puñetazos, totalmente gratuito lo que hacía. En ese momento pensaba que era uruguayo, pero podía ser argentino, no está seguro. Otro personaje que recordó fue “Paqui” o “Paquidermo”, quien, por las conversaciones entre ellos, debe haber sido muy fuerte.

Recordó que se oía el paso del tren, el traqueteo, como que estaban cerca de las vías; y se oían niños a la hora del recreo en una escuela. Mencionó como otros ruidos característicos, el ruido de cadenas de la entrada y la música muy alta cuando se torturaba. Dijo que abajo no se hablaba nada y relató que en un momento le preguntó a Laura como estaba, y el guardia, alguien con mando o un oficial, le dio unas cuantas patadas y le puso hacer flexiones por hablar.

Dio cuenta que un día tomaron conciencia que había otra gente, porque los milicos estaban bastante sacados. El día que mataron a Santucho, cree que era Montonero, le hicieron leer a su hermana la noticia publicada en el periódico con la muerte de su hermano, mientras la insultaban. Había otras dos personas que gritaban mucho, una mujer y un hombre. Éste, también era hermano de Santucho y daba la sensación de que estaba muy mal físicamente, no paraba de gritar. Hubo toda una parafernalia, en donde pusieron la música alta, arrancaron los coches dentro del local, lo que se notaba por el olor, y por lo que comentaban, estaban excitados. Percibió que a este hombre lo subieron con un gancho y le quedó la sensación que lo ahogaron en un tacho. Desconoce que pasó con la hermana de Santucho y con la otra mujer, que cree que era la compañera de Santucho. Dijo que en ese episodio intervinieron unas cuantas personas, más de dos, y que la percepción que tiene hoy es que eran argentinos por la forma de hablar y por tratarse de familiares de Santucho, pero no tiene constancia alguna y no descartaría que hubiera un uruguayo metido en ese hecho.

Señaló que fue llevado dos veces a la planta alta. La primera vez, al poco tiempo de ser secuestrado, lo subieron prácticamente en el aire dos personas, y le dijeron "...lo vamos a mandar a hablar con San Pedro...". Arriba, sin ninguna pregunta ni interrogatorio, lo colgaron con las manos hacia atrás con una polea, en medio de golpes, y le dieron electricidad. Lo curioso es que no le hicieron preguntas, sino que era torturar por torturar. Agregó que por deducción lógica, todos fueron torturados.

La segunda fue después de un tiempo indeterminado, en que lo volvieron a subir, hicieron lo mismo, pero luego lo sacaron y pasaron como por tres habitaciones corridas, hasta la que daba a la escalera. Era una habitación no muy ancha, en la que había una mesa antigua, de mucho uso. Ahí lo sentaron en

una silla, le quitaron la capucha y se dirigió a él Manuel Cordero, a quién luego identificó “...de ti ya sabemos todo, te estamos dando porque queremos...” y se refería a él como “Gallego”, sobrenombre común. También estaba allí Aníbal Gordon y detrás de él más personas. Gordon era canoso y más alto que él, y lo identificó luego por una foto. En ese momento dijo “...le seguimos dando máquina...”. Daba la sensación de que era muy jefe, aunque no sabe si el único.

Narró que sabía que en forma previa a su secuestro, luego de que secuestraron a Gerardo Gatti, se planteó una negociación para su liberación. El interlocutor fue Washington Pérez, conocido como “El Perro”, quien hizo de mensajero obligado por los propios militares. En ese momento desconoce si “El Perro” participaba en el PVP, aunque cree que no. Vendía periódicos en un barrio de Buenos Aires. Supo que lo fue a buscar un grupo de militares y que lo llevaron a un local donde estaba Gatti. Había una foto, que no recuerda cuando la vio, en donde estaba Gatti en una cama con un periódico y “El Perro” Pérez. Tiene la idea de haber visto la foto antes de ser secuestrado y también tiempo después, en algún periódico. En su momento fue una forma de demostrar que Gerardo Gatti seguía vivo para exigir el rescate.

Relató que a finales del mes de julio hubo un operativo en el que cargaban cosas en un camión o varias camionetas, había movimiento. Tras revisarle las esposas, dentro de Orletti los metieron en la caja de un camión con las otras personas, sobre unas tablas arriba de los objetos cargados, en el que fueron sacados de ese local en horas de la noche y llevados a un aeropuerto. Allí, fueron embarcados en un avión y viajaron a Montevideo. Él viajó con una mordaza y esposado. Dijo que en el camión iba e imagina que el resto también; y que el trayecto hasta el aeropuerto no fue muy largo, por lo que, por conjeturas, puede haber sido Aeroparque.

Expresó que en Montevideo fueron llevados a una casa de dos plantas, de bastante buena calidad, la que luego leyó que quedaba en Punta Gorda. Allí estuvieron aproximadamente 15 días o un poco menos, en que fueron llevados a otro local, donde fueron alojados en un sótano. Después supieron que era en Boulevard Artigas y Palmar, casona del SID. Él había trabajado al frente

de ese local. Allí actuaba un grupo de tareas que estaban numerados del 301 al 314 o 315, que supone respetaría la cadena de mando.

Refirió que en su estadía no percibió visitas de argentinos, aunque sí iba gente de afuera y piensa que era gente de mando. En esos casos, se extremaban las medidas de seguridad y de compartimentación. Había una pareja que estaba en otra zona del sótano, distinta a la zona de la gente que venía de Orletti, a la que nunca vio, pero tiene idea que eran argentinos y si bien no está seguro, era una percepción de ese momento. Además, había un bebé y se oían llantos.

Precisó que también pasaron por ese lugar dos niños, Anatole Julién y la niña, de quien no recordó el nombre. Tiempo después se enteró que ambos aparecieron en una plaza de Santiago de Chile. No sabía que había pasado con sus padres, aunque luego se enteró que Julién murió y sobre esto leyó dos versiones, que lo mataron en el enfrentamiento o que se suicidó.

Manifestó que tuvo conocimiento de que el primer lugar en el que estuvo cautivo era “Orletti” estando en España, un año después. Se enteró que era un taller mecánico de coches, aunque ya lo había percibido estando allí. Tenía 29 años al momento de los hechos.

Asimismo, dijo que supo de la nuera de Gelman con el tiempo. Él recuperó la libertad el 22 de diciembre de 1976 y no tuvo proceso penal abierto en Uruguay por esta detención. Los otros del grupo, la mayoría, sí, fueron procesados por las fuerzas militares. Hubo una especie de negociación entre el Mayor Gavazzo y el grupo de prisioneros para hacerlos aparecer a cambio de una auto confesión.

Explicó que él fue excluido de ese proceso porque a fines de agosto, el 25 aproximadamente, este grupo de militares del SID le había dado un golpe fuerte al PVP, pero faltaba un sector. El Capitán Vázquez comenzó a hablar con él para que pensara la posibilidad de ser trasladado con otra persona, apodada “Beto” y también detenido en Uruguay, a Buenos Aires para recorrer en coche la ciudad, a ver si reconocía a alguno del sector que no había caído. Finalmente, acordaron que él lo haría a cambio de la libertad de su compañera que se había

enterado ahí, en el SID, que estaba embarazada, y la de él. Luego, por una serie de sucesos, no fue necesario que ni él, ni la otra persona viajaran a Buenos Aires, porque habían encontrado una punta para seguir a esa parte del PVP que aún no habían logrado descubrir. Él igual planteó que estaba dispuesto a cumplir su parte del trato y por eso, se mantuvo el acuerdo, desempeñando un papel importante para que se respetara esto, el Capitán Vázquez.

Al respecto, agregó que lo que determinó que no viajara fue que una persona, que estaba en esa parte del partido, llamó a la Región Militar n° 1 en Uruguay y ofreció entregar toda esa parte de la organización. Con esa información, cogieron un montón de gente. Esta persona los fue entregando, pero no sabe cómo dio los datos. Le decían “el karateca” y tenía el n° 103 cuando se realizó el congreso fundacional. Ninguno de los de esa caída estuvo detenido con ellos en Boulevard Artigas y Palmar. Bastante después supo quiénes eran y a algunos los conocía, como Mechoso, o “Cachito”. Tenían un origen político distinto al de él.

Manifestó que no volvió a Orletti y que vio una foto de la fachada en internet o en un libro. Tiene la referencia de la escalera que subía a la planta alta, a la primera habitación, que era una escalera de madera, con una barandilla también de madera, con la cual chocó.

Finalmente, se le exhibió la fs. 155 correspondiente a la causa nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual dijo que era la foto que mencionó.

75) Ernesto **SALVO SÁNCHEZ**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el 4 de noviembre de 2010 y manifestó que es hermano de Ana María Salvo. En julio de 1976 vivía junto a su mujer, Marta Barreto y su hijo Federico, que en ese entonces tenía un año, en un departamento en la ciudad de Buenos Aires, no pudiendo recordar su domicilio exacto. Asimismo, destacó que hacía un año que residía en Argentina.

Refirió que Ana María vivía en Martínez, Provincia de Buenos

Aires, fue secuestrada en su domicilio y desapareció durante un período de tiempo que no pudo precisar y posteriormente apareció en Uruguay.

Creyó recordar que el secuestro de su hermana fue el 14 de julio de 1976, quien se encontraba de visita en su departamento. Al respecto, indicó que él no se hallaba en su domicilio y que allí montaron una “ratonera”, es decir, un operativo militar y se la llevaron. Asimismo, expresó que secuestraron allí también a Alicia Cadenas, que era compañera de estudio de su mujer y que creía que ello fue en la misma fecha señalada.

Que en virtud de lo expuesto, nunca más volvió a ese domicilio, toda vez que tenían indicios y miedo, porque se habían enterado de operaciones policiales con otros compañeros, razón por la cual se fueron de allí.

En ese sentido, explicó que poseían información directa. Que una compañera -Adriana Cabrera- estaba esperando a su marido, Eduardo Deán, que estaba en una reunión y observó como un grupo comando del Ejército se llevaba a varios detenidos, entre ellos a Eduardo. Ante ello, Adriana fue hasta su casa y les contó lo sucedido, razón por la cual decidieron irse.

Seguidamente, relató que él se refugió en la casa de una tía. Que se enteró algunas cosas, sobre todo por su madre, que fue quien gestionó la condición de refugiado en el ACNUR. En ese sentido, destacó que muchas de las situaciones de las que tuvo en conocimiento eran relacionadas a los que figuran en esta causa como querellantes.

Manifestó que esos compañeros eran de una organización política, el PVP.

A continuación, sostuvo que conocía a Ariel Soto Loureiro, que sabía que había estado desaparecido, pero que carecía de mayores datos al respecto.

Remarcó que en aquél entonces no tenía constancia de poseer intervenidos los teléfonos. Sin embargo, señaló que luego llamaban a su teléfono y les atendían diciendo “Automotores Orletti”, como sí se ligara. Por lo expuesto, el testigo concluyó que, tal vez, se trataba de una asociación de ideas y

lo que decían realmente era algo relacionado con automóviles o taller mecánico.

En ese entonces, indicó que el vivía una situación normal, trabajaba. Que no tenía la impresión de que existiera una persecución a los uruguayos. Sin perjuicio de ello, consideró que la muerte de Zelmar Michelini no fue un acontecimiento normal. Que a nivel cotidiano era normal, pero si había operaciones militares contra ciudadanos uruguayos.

Creyó recordar que su departamento se encontraba en el barrio de San Telmo.

Tras ello, expresó que los referidos trámites de refugio los efectuaron en Buenos Aires, inmediatamente después del secuestro de su hermana. En virtud de ello, el testigo salió en septiembre con destino a Austria, donde fue reconocido como refugiado.

Luego del secuestro de su hermana, destacó que estuvo encerrado en una habitación, que sólo salió dos veces en dos meses. Una vez para ir al ACNUR y la siguiente para irse a Austria. Nunca regresó al domicilio donde fue secuestrada Ana María.

Se enteró del secuestro de su hermana, porque Ana María ese día no fue al trabajo, ni volvió a su casa.

Destacó que su hermana iba a menudo a su departamento, porque trabaja de enfermera cerca y su casa le quedaba lejos.

Mientras estaba en Austria se enteró que su hermana había aparecido. Ella fue bastante reacia a hablar del tema.

Manifestó que su madre estaba en Montevideo para la fecha del secuestro de Ana María y como él la llamó, viajó hacia la Argentina. Recorrió cementerios clandestinos, tratando de identificar el cuerpo de su hija.

Refirió que su madre cuando llegó a Buenos Aires vivió en la casa de una hermana suya, donde de hecho había vivido su hermana, y se hizo cargo de los dos nietos.

USO OFICIAL

Asimismo, expresó que su madre fue a varios sitios de Morón a ver si identificaba entre los cadáveres, al de su hija. Ello, en virtud de que en esa época aparecían a menudo cadáveres sin identificar.

Destacó que en Austria había muchos refugiados, argentinos, uruguayos y chilenos.

Refirió que antes de los hechos, conocía a Alicia Cadenas, Cecilia Gayoso, Eduardo Deán, Ana Inés Quadros, Sara Rita Méndez, Ariel Soto -dentro de los nombres de los querellantes e hizo hincapié de que seguramente conocía a muchos otros-. En Viena vio a Rodríguez Larreta (p) quien realizó una conferencia denunciando los hechos ocurridos.

Refirió sonarle el apellido López Burgos. En ese sentido, recordó al hermano Luis López que estaba refugiado y era amigo suyo. También la esposa de él de nombre Lucy y su hija Laura.

Resaltó que no tuvo conocimiento del accionar de algún militar puntual que haya participado en el hecho de secuestro de su hermana y de la Sra. Cadenas.

A continuación, indicó que se enteró que su hermana había aparecido en Uruguay mientras estaba en Austria. Agregó que Ana María permaneció detenida durante 8 años en ese país, pero que, sin perjuicio de ello, creía que no existían motivos suficientes para que su hermana estuviera en prisión, toda vez que no participaba en nada.

Las personas que mencionó de nacionalidad uruguaya estuvieron en la misma situación de detención en Uruguay.

Finalmente, señaló que Rodríguez Larreta (p) en la referida conferencia de prensa dijo haber estado detenido con otros uruguayos en Argentina.

76) Rosa María **ZLACHEVSKY**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 10 de noviembre de 2010 y manifestó que fue secuestrada el 26 de agosto de 1976, alrededor de las 22:30 hs., de su domicilio sito en Córdoba 3.523, 8º piso, depto. “D”, junto a Raquel

Mazer. Estaban presentes en ese momento, su hijo Luciano, y el hijo de Raquel, Pablo González. En ese lugar vivía con su esposo, quien ese día se encontraba en el interior.

Expresó que a Raquel la conoció en la facultad. Ella es graduada de ciencias económicas y Raquel estudiaba economía política, habiendo cursado juntas algunas materias. Ubaldo también era contador, al igual que su esposo Ricardo López, y cursaron materias juntos. Compartieron militancia en centros de estudiantes, agrupaciones reformistas y actividades en el Partido Comunista, del cual ella se fue apartando hacia los años '70. En esa época, Ubaldo cayó detenido en Mendoza. Raquel ya era su novia y se ocupó mucho de ayudarlo. Estuvo preso tres años y durante ese tiempo, Raquel fue mucho a su casa, tanto que conocía la casa de su mamá y de los padres de Ubaldo. Cuando salió de prisión en el '73, se casaron y se fueron a vivir a la provincia, y se fueron como distanciando. Lo conocieron de bebé a Pablo, pero se vieron poco en ese tiempo, y a mediados del '75 fue uno de los últimos encuentros.

Expresó que la noche del 19 de julio de 1976 se presentó en su casa Ubaldo con Raquel y Pablo, diciendo que no tenían dónde ir y que hacía dos noches que estaban durmiendo en trenes, razón por la cual, se quedaron en su casa durante un tiempo. Su esposo trabajaba en YPF, ella como colaboradora de un experto de las Naciones Unidas en desarrollo y Ubaldo en tapicería. Indicó que Ubaldo tenía su militancia política y que lo buscaban por eso, pero desconocía los detalles.

Señaló que Ubaldo salía a trabajar todas las mañanas, regresando a las 20 horas, y Raquel siempre lo llamaba al mediodía. El 26 de agosto, Raquel llamó y le dijeron que no estaba, lo que le llamó la atención y se puso más nerviosa aún, cuando ya era tarde y Ubaldo no volvía. De repente, irrumpieron ocho a diez hombres, fuertemente armados, de los cuales no recordó a ninguno vistiendo uniforme, preguntando por Raquel Mazer, a quien llevaron al baño y le pegaron. Comenzaron a romper todo, a ella le golpearon la cabeza contra la pared y todos gritaban. Pablo caminaba entre estos hombres y su hijo estaba en una cama. Primero se llevaron a Raquel, tras encontrar una mochila con algún

volante. Ella comenzó a gritar para que avisaran a sus tías para que buscaran a los chicos.

Agregó que uno de los sujetos que ingresó vestía de negro. Además, le pareció que alguien estaba al mando, aunque recordó más las voces que las caras, a pesar de que actuaron a cara descubierta, por lo menos la mayor parte de ellos. Su impresión es que todos eran argentinos.

Relató que como fue vendada, su visión estaba limitada. Fue introducida en el asiento trasero de un vehículo. En el trayecto, oyó que estos sujetos mantenían diálogos por radio o walkie talkie y tiene la impresión que circulaban por una avenida. Tras un trayecto que no fue ni largo ni corto, llegaron a un lugar en donde entraron directamente, primero el auto en que iba Raquel, y luego el que iba ella.

Señaló que enseguida la llevaron a una pieza, la cual no pudo precisar si era arriba o abajo, en la que estaban torturando a Ubaldo, a quien reconoció por la voz, ya que sufría mucho. A ella le hicieron un interrogatorio sobre cuál era su nombre de guerra, a qué se dedicaba, por qué estaban en su casa y por qué tantos judíos. Después la sumergieron en un tanque de agua, ahogándola repetidas veces, por lo que comenzó a tragar agua a ver si terminaba todo. Luego la subieron por una escalera y la llevaron a una sala chiquita con escritorio, donde una persona tomaba notas y hacía preguntas respecto de una agenda suya y una libreta en latín. Indicó que además le hicieron escribir su apellido varias veces. Tras eso, la hicieron pasar a otro escritorio, donde le sacaron la venda y observó a un señor canoso de 45 o 50 años, quien le hizo las mismas preguntas y le dijo que a ella la había salvado “Hitler”. Con el tiempo supo que era Aníbal Gordon.

Seguidamente, la volvieron a vendar, le sacaron la ropa y la llevaron a otra habitación en el mismo piso. En ese momento pusieron a todo volumen la marcha aurora, algo que hacían seguido, poner marchas como trasfondo, aunque lo que se escuchaba con mayor fuerza eran los gritos de las personas torturadas. La subieron a un gancho con polea y le aplicaron descargas eléctricas. En esa instancia fue interrogada por un grupo numeroso de personas, que le hicieron las mismas preguntas. Sobre su trabajo no la interrogaron, pero según Raquel, con

quien luego habló, entre los represores hablaron de ese tema.

Refirió que en forma posterior fue tirada en una colchoneta, en un lugar donde le parece que estuvo sola varias horas y perdió el sentido. El piso era de cemento y el lugar era muy sucio, con feo olor. Le parece que alguien entró, y como que la pintó con algo y se le burlaba, "...mirá como te dejaron...". Tenía muchos moretones, ya que la golpearon cuando la bajaron del gancho.

De esa habitación, contó que fue llevada a otra, con un grupo de gente entre los que estaban Ubaldo, pero no habló con él. No conocía a esas personas, ni siquiera las voces. Allí entró más tarde un grupo de cuatro desahorados, que dispararon a las paredes y gritaban. Hubo uno o dos simulacros de fusilamiento y no pudo precisar donde la sacaron para el simulacro. Eran varios y distintos los guardias, pero los que entraron estaban exaltados. Había otros más tranquilos.

Precisó que pudo hablar con Raquel al oído en esa pieza y le dijo que la habían lastimado mucho y que le habían golpeado la cabeza contra la tabla del baño. Hablaron de trabajo y Raquel le dijo que escuchó conversaciones de que ahí había dos cubanos y un policía. Ella lloraba mucho, estaba muy mal y tenía mucho frío, en cambio Raquel tenía mucha entereza y trataba de consolarla. Raquel le dio un par de medias, como unos zoquetes, que no supo de dónde sacó. En un momento le dieron panes secos, ella tenía guardados como tres o cuatro panes, pero no sabe por qué. Alguien se los pidió y uno dijo te escuché cuando gritabas, pero no sabe quiénes eran. Refirió que en un momento le dijeron que la iban a sacar, y pensó que la iban a matar, por lo que se despidió de Raquel.

Señaló que fue llevada a otro lado, donde estaba Ubaldo, quien le pidió perdón y que se ocupara de Pablo, pensando que no iba a vivir más. Le pidió también que fuera a ver a su mamá, a la quinta de Lomas, y en un papelito le anotó la dirección, aunque no sabía si él escribió u otra persona, porque estaba muy lastimado. Luego se lo llevaron.

Expresó que antes de salir la dejaron entrar al baño por primera vez, que era un agujero, y observó que estaba el toallón de su casa. Mientras

esperaba, oyó que al lado de ella alguien le hablaba a una chica que se notaba era muy jovencita y le decía: "...mirá que te falta poco para el bebé, si hablás, lo salvás...". Luego le dieron ropa, una parte era suya, pero la cartera no, ni los zapatos que eran más grandes. No pudo observar, pero había un lugar donde fueron a buscar la ropa.

Relató que tras bajar una escalera como de once escalones, que no era la escalera de madera, sino otra, la subieron en un auto con la cabeza en el piso en la parte de atrás. Iban dos hombres adelante, a quienes no les vio la cara. Estos la amenazaron que no los mirara ni al auto. La dejaron en la esquina de Canning y Córdoba el 28 de agosto de 1976, entre las 19:00 y las 19:30 horas.

Manifestó que desde allí caminó hasta su casa donde no había nadie, por lo que fue a lo de su tía y era como su propio velorio. Allí, sus tías le contaron que después de ser avisadas sobre los chicos, fueron al departamento, donde se encontraron con que la casa había sido saqueada y que sus vecinos ya habían llamado a la policía, estando los dos niños en lo de una vecina. Esta persona –refiriéndose a la vecina-, era policía de la minoridad y les dijo que no podían llevarse a los niños, por lo que una de sus tías se quedó allí y otra fue a la comisaría donde les dijeron que quizás el operativo había sido del Ejército y le permitieron llevarse a Luciano, pero no a Pablo. La vecina fue quien hizo las gestiones para que fuera llevado a un instituto. Todo ese tiempo su tía estuvo y preguntó dónde se lo llevaban, por eso se supo luego cuál era la institución.

Narró que luego de hablar con sus tías, habló con Socorro y Sofía, las abuelas de Pablo, para avisarles en el domicilio anotado por Ubaldo, en Barrio Norte. A Sofía le entregó el sobretodo de Ubaldo, el tapado de Raquel y otras cosas que encontró en su casa, como fotos, y acompañó a Socorro a una oficina cerca de Entre Ríos y San Juan a realizar los trámites para retirar a su nieto Pablo del instituto, cuyo nombre no recordó.

Precisó que en primer lugar estuvo con Ubaldo, luego con Raquel, y finalmente con Ubaldo otra vez. Raquel nunca le comentó sobre un embarazo y piensa que si hubiera estado embarazada, ella lo hubiera sabido.

Sostuvo que volvió a su casa porque ésta era alquilada y la tenía que

devolver. Cuando regresó vio que estaba todo tirado y destruido, y tuvieron que ponerla en condiciones. Había muchas cosas que faltaban y la portera les comentó que a posteriori del secuestro, esa misma noche, se llevaron cosas.

Indicó que en ese entonces ella tenía 32 años, al igual que Raquel y que Ubaldo. Tras el hecho, recibieron muchas amenazas telefónicas y su hijo estaba pendiente de eso, por lo que decidieron irse del país. El 13 de octubre se fue a vivir a Venezuela hasta el año 1984, pasando previamente por Chile y Ecuador.

Señaló que en Orletti permaneció todo el tiempo vendada y que no recibió comidas ni agua, bajando 5 kilos en dos días. Además, dijo que todo el tiempo se oían los gritos de los torturados, como así también el ruido del tren y de un colegio, razón por la cual supo que estuvo en Orletti. En el '85 leyó unas declaraciones que salían en el diario del "Juicio a las Juntas" de fecha 17 y 18 de junio de ese año, donde hacían referencias a estas mismas cosas: los ruidos, el tanque de agua, lo que le hizo pensar que estuvo ahí. Además, reconoció la foto de Gordon en los diarios. Precisoó que no volvió a Orletti, pero miró filmaciones del lugar por internet y no tiene dudas que era ese el lugar en donde estuvo, pero el recuerdo más firme era de lo que leyó del "diario del juicio". Los testimonios coincidían con sus recuerdos. Por esa razón, miró en el "Nunca más" de la Conadep, concretamente del anexo, la lista de los vistos en ese centro de detención, y encontró que Raquel Mazer y Ubaldo habían sido vistos allí.

En otro sentido, la testigo dijo que tiene en su poder el ejemplar original del diario del "Juicio a las Juntas" del año 1985.

77) Mabel Noemí **MARUM**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 10 de noviembre de 2010.

En primer término, se le exhibió la pericia obrante a fs. 1.154/55 de los autos principales, reconociendo la firma allí inserta.

Refirió ser perito calígrafo oficial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde hace 7 años y poseer el título habilitante desde hace 25 años.

Recordó la pericia que le fuera exhibida.

Explicó que las pericias sobre firmas en fotocopias tienen limitaciones en el estudio, porque se expiden únicamente desde el punto de vista morfológico o de la forma, no pueden arribar a una autenticidad, o sea hay correspondencia morfológica, siendo que para arribar a ella necesitan contar con las firmas originales.

Sostuvo que otras pautas para determinar la autenticidad que no sean las morfológicas serían las características de fondo, como pueden ser velocidad, presiones, y a su vez, la integración de todos los elementos de forma que no se pueden definir con una sola cosa y en cada caso se valora de forma diferente. La forma sería el diseño, y que más allá de ese, hay elementos que no se ven en las fotocopias, por ejemplo determinados automatismos muy pequeños de arranque o de escape, la velocidad y la presión no pueden ser evaluados en cuanto a su autenticidad en una fotocopia. Estos elementos señalados como la presión son importantes en una autenticidad.

El margen de error en la apreciación morfológica en una fotocopia no se puede cuantificar.

Dijo que sobre una fotocopia si se puede determinar una falsedad, pero no arribar a una autenticidad, porque por ejemplo una firma calcada, es una firma que en forma es igual a una auténtica, sin embargo es falsa, ya que es un calco. Entonces, en ese caso sí hay correspondencia morfológica, pero no es auténtica.

Por otra parte, ratificó las conclusiones del punto 2) del estudio pericial que le fuera exhibido.

Sostuvo que es habitual que se hagan este tipo de estudios periciales sobre fotocopias, no son la mayoría, pero es una práctica habitual.

A preguntas sobre si en general, en otros peritajes, se les requiere por la atribución de autenticidad sobre fotocopias, dijo que la conclusión no la saben hasta que no arriban, entonces se habla acerca de si se corresponde o no morfológicamente.

En algún estudio pericial se pudo profundizar sobre la autenticidad de las firmas en fotocopias por ser la escritura muy extensa, es lógico que en una escritura al ser texto y tan extenso, se pueda hacer un estudio más largo también y todo un texto que no estaba calcado. Entonces, en estos casos si se puede determinar la autenticidad.

Con relación, exclusivamente, a firmas llegar a una autenticidad cuando se trata de fotocopias es imposible de determinar, porque si es un calco no tienen manera de saberlo sobre una fotocopia, de modo que no corresponde técnicamente hablar de autenticidad en casos de fotocopias.

Sostuvo que no se podría determinar la antigüedad del documento sobre fotocopias en partes mecanografiadas.

Señaló que las firmas comparadas en este estudio en particular de las dubitadas en fotocopias con las indubitables no se corresponden como para hacer un calco de ellas, si lo hubiese determinado lo hubiese puesto como conclusión en la pericia.

Por último, manifestó que de una fotocopia se puede arribar a una conclusión de no pertenece, o sea de falsedad, pero no a una autenticidad.

78) Víctor Hugo **LUBÍAN PELAEZ**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 11 de noviembre de 2010, ocasión en la que manifestó que fue secuestrado en su domicilio en la calle Sarmiento en la localidad de Longchamps, en la Provincia de Buenos Aires, el 15 de julio, aproximadamente a las 6 de la mañana.

Que vinieron dos o tres autos con cerca de 8 personas que irrumpieron en su domicilio y se lo llevaron.

En su casa estaba su madre y sus hijos, recordando que le pusieron una capucha y lo subieron a un auto.

En primer término, lo llevaron a un lugar público con oficinas, era un sitio abierto al principio, lo dejaron de plantón contra una pared, después lo encerraron en una pieza donde lo torturaron e interrogaron.

A las dos horas lo llevaron, subió escaleras, varios pisos y primero lo dejaron en una especie de celda alrededor de dos o tres horas. Luego, vinieron a buscarlo y lo llevaron a una oficina, porque había máquinas de escribir funcionando. Aclaró que siempre se encontraba encapuchado. Que lo sentaron y lo ataron en una silla y estuvo unas 5 o 6 horas.

Luego, lo trasladaron al taller mecánico de Orletti, y allí lo interrogaron por espacio de un par de horas. Después lo tiraron al piso donde hay otra gente también tirada, todos vendados y esposados, y allí estuvieron alrededor de 10 días, y posteriormente los trasladaron en un avión a Montevideo a una casa particular que quedaba en Punta Gorda en la ciudad de Montevideo y ahí fue nuevamente interrogado y torturado.

Allí estuvieron alrededor de 10 días quizás, y luego los trasladaron a la sede del SID en la calle Boulevard Artigas y Palmar en la ciudad de Montevideo y fue interrogado y torturado en dos o tres ocasiones y permanecieron depositados hasta que en noviembre de 1976 fue trasladado al establecimiento militar de reclusión n° 1, conocido como el penal de Libertad, permaneciendo detenido hasta febrero de 1978 y luego lo liberaron bajo la condición de libertad vigilada.

Aclaró que fue secuestrado en el año 1976.

En el domicilio donde vivía estaba su madre, hijos y su señora Marta Petrides de Lubían. Agregó que en su domicilio irrumpieron alrededor de 8 personas, que se encontraban vestidas de civil, con armas todas ellas, había alguna que daba órdenes, recordándola fisonómicamente como de corta estatura y pelado, aunque no recordó el rostro.

Aclaró que todas las personas que irrumpieron en su domicilio estaban a cara descubierta.

La mayoría eran todos jóvenes, alrededor de 25 años, algunos tenían pelo largo y los rostros eran normales.

Preguntado que fue ante una eventual exhibición de fotografías, dijo no saber si podría reconocerlos a los rostros, debido al paso del tiempo.

Señaló que no se dieron a conocer como miembros de las fuerzas de seguridad cuando irrumpieron en su domicilio.

Refirió que no le dijeron el motivo por el cual lo buscaban. Que el dicente les preguntó varias veces el motivo de su detención y nunca obtuvo respuesta.

Que los autos los pudo ver, concretamente a dos, eran Ford Falcon negros. No tenían ninguna indicación que sean oficiales.

En el vehículo lo colocaron en el piso del asiento de atrás. Había tres personas, dos adelante y uno prácticamente sentado arriba suyo. En el traslado estas personas hablaban muy poco. Agregó creer que la nacionalidad de estas personas era argentina.

Manifestó que de su domicilio se llevaron todos los documentos de identidad.

Desde Longchamps hasta donde lo trasladaron era un trayecto bastante largo de una hora más o menos.

En primer término, lo llevaron a un edificio público con oficinas, no pudo determinar el lugar. En este primer sitio lo interrogaron por primera vez para averiguar sobre los nombres de sus compañeros del Uruguay. Aclaró que en Uruguay era militante de la Federación Estudiantil Revolucionaria (FER) y cuando se fue de Uruguay, en el año '74, dejó de militar. En la Argentina no militaba en ninguna organización.

Que le preguntaban por los compañeros del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), aclarando que conocía a alguno de sus integrantes.

Indicó que por lo menos, participaban tres personas de ese interrogatorio y alguno era argentino.

Señaló que el sujeto petiso y pelado que daba órdenes creyó que era argentino y también se encontraba en el interrogatorio.

En el primer lugar fue desnudado y puesto en una mesa de chapa y

lo torturaron con electricidad.

En este primer sitio estuvo cerca de 10 o 12 horas.

El traslado al taller fue de la misma forma respecto al traslado cuando lo secuestraron de su domicilio, en el piso del auto. Que el traslado al taller fue con su señora, aclarando que cuando lo secuestraron su señora no estaba en el domicilio, porque ella se encontraba trabajando en un kiosco en la calle Paraná y Viamonte.

Señaló que cuando lo secuestraron su madre se comunicó con su tía que vivía en la Capital Federal, quien, a su vez, le avisó a su señora, razón por la cual cerró el kiosco y fue a su casa de Longchamps. Que su señora se encontró con la madre del declarante y fue a la Comisaría de Longchamps de la Policía de la Provincia a hacer la denuncia. Cuando salió de la Comisaría a los 100 o 200 m. vino esta gente con esos autos y la secuestraron a ella también.

En cuanto al segundo traslado precisó que se hizo junto con su señora, que fue de la misma forma que el primer traslado, vendados y tirados en el piso en la parte trasera del auto con personas sentadas prácticamente arriba de ellos.

Manifestó que cuando llegaron al lugar estas personas dijeron algo como “sésamo” y se abrió la cortina metálica.

Respecto a su señora en el momento que la llevaron, puntualizó que había muchos testigos que salieron corriendo hacía la seccional de la policía, y de allí salió un vehículo de la seccional persiguiendo a estos autos. Al final el auto se detuvo le mostraron unos documentos a los policías y continuaron la marcha.

Prosiguió con su relato manifestando que el ingreso a Orletti lo llevaron a los golpes y lo subieron a la planta alta y ahí fue nuevamente interrogado durante un par de horas.

Tomó conocimiento que el segundo lugar al que fue trasladado era Orletti bastante después, cuando ya estaba viviendo en Suecia. Aclaró que esa información le llegó por Rodríguez Larreta –padre- que hizo la denuncia, incluso

tuvo contacto con él a fines del '78, y supo que había hecho la denuncia donde nombraba el lugar.

Dijo que lo llevaron a la planta alta, estaba encapuchado y esposado, entre dos lo subieron por una escalera empinada y lo condujeron a la habitación. Siempre estaba vendado. El tenor del interrogatorio fue que lo colgaron con las manos hacia atrás y lo subieron, también con electricidad.

Señaló que el interrogatorio era muy parecido al efectuado en el primer lugar, versaba sobre el PVP, a quiénes conocía. El que preguntaba más era quien luego supo que era el Mayor Gavazzo.

Del interrogatorio y de las torturas físicas participaban tres o cuatro sujetos, eran varias voces. Señaló que eran de nacionalidad uruguayos.

Luego lo llevaron a la planta baja, donde lo tiraron al piso y había otros compañeros en iguales condiciones.

En ese lugar recordó a Enrique Larreta, la mujer Raquel, Sergio López que estaba bastante mal, de esto se entero después, le rompieron la mandíbula y la tenía fracturada, Gastón Zina, Ariel Soto, Cecilia Gayoso, Alicia Cadenas, Ana Quadros respecto de quien dijo que hubo un período que fue a los 4 o 5 días que estaban allí la llevaron para interrogar arriba, y vino al otro día de nuevo para abajo y deliraba -hablaba en inglés-, su señora Marta Petrides, Eduardo Deán, Margarita Michelini y Altuna.

Agregó que había argentinos que eran Manuela Santucho, Carlos Santucho y una cuñada que no recordó el nombre.

Por otro lado, dijo que Jorge González Cardoso se encontraba en Orletti, su señora Perez Lutz también, Mónica Soliño, Gerardo Gatti respecto de quien supo que estaba, pero no lo vio, aunque tomó conocimiento que se encuentra desaparecido, señalando que a posteriori supo que se llevaron a Pérez que era un dirigente sindical uruguayo de "Funsa" apodado "El Perro" Pérez y lo hicieron visitar a Gatti y a León Duarte que era otro dirigente del PVP en este establecimiento de reclusión para negociar el dinero que el PVP tenía, por lo que

supo “El Perro” Pérez se fue, y Gatti y Duarte permanecen desaparecidos.

Aclaró que a Duarte no lo vio, pero estaba en Orletti, porque Quadros hablaba sobre él.

Recordó a Sara Méndez que tenía un hijo que era de Gatti y desapareció.

También a Asilú Maceiro, Edelweiss Zahn que estaba bastante lastimada producto de la tortura, Ana María Salvo, Laura Anzalone pero no la vio en Orletti, sino después en la sede del SID en Uruguay, José Félix Díaz lo mismo que la anterior; y a María Elba Rama Molla sí la recordó en Orletti.

Aclaró que la tortura no se repitió en su caso, fue una sola vez.

En el ccdt estaban alojados en el taller, en la planta baja, tirados en el piso. Sostuvo que dormían en el piso, con frazada el que tenía suerte, esposados con las manos hacía adelante o atrás según el guardia de turno, vendados, y encapuchados.

Dijo que ir al baño era un lujo, porque no lo llevaban, todo eran golpes y gritos, era vivir en una pesadilla, no había nada de tranquilidad, no se podía dormir; y especialmente una vez que se emborracharon fue un infierno.

Las comidas que recordó una vez que le dieron una especie de guiso donde tiraron todos los restos de la comida de ellos, escarbadientes, puchos, cualquier cosa.

No recordó la cantidad de guardias, aunque supo que siempre había una persona presente y estaba armado.

En una ocasión escuchó cuando murió Santucho -el dirigente argentino- en un enfrentamiento, vinieron y le hicieron leer a la hermana de aquél, Manuela, un artículo de un diario donde hablaba del enfrentamiento en el cual falleció Santucho. Aclaró que a Manuela le pegaron y la insultaron, y que luego se la llevaron para arriba y no supo más de ella.

Que ese día u otro al hermano de Santucho que hacía ya días que estaba delirando, le pegaron, lo maltrataron y al final había un tacho con agua y

lo metieron adentro hasta que murió allí.

Creyó que la cuñada de Santucho estaba embarazada, pero no lo recordó bien.

Respecto a quienes participaron del episodio de la muerte de Carlos Santucho señaló que eran sin duda argentinos y, en relación, a cuántas personas eran las intervinientes, lo desconoció, pero remarcó que los escuchó muy claro.

Durante su permanencia en Orletti, recordó que a alguna persona le decían el “Paqui”, a otro el “Pajarito” o algo parecido, a otro “El Jovato” que creyó que fue el que hizo la única comida que le dieron. Los uruguayos se llamaban Oscar 1, 2, 3 y eran apodos que usaban.

La nacionalidad de “Paqui”, “Pajarito” y “Jovato” era argentina, no pudo determinar sus roles específicos. Algunas de estas personas participó del episodio Santucho, aunque no lo pudo determinar cien por ciento, señaló que creyó que “Paqui” participó, pero no pudo afirmarlo.

Respecto del “Jovato” a posteriori leyó algo, pero no recordó el nombre.

En cuanto a los sonidos y ruidos de Automotores Orletti recordó el tren, que pasaba bastante a menudo, es decir de las cercanías se escuchaba el tren, luego los autos que entraban y salían. Además, ruidos extraños a los gritos de la gente torturada y cuando venían y les pegaban. Música bastante alta. También, ruidos de chicos y parecería cerca de una escuela.

Le quedó impregnado el olor de la grasa del piso.

Respecto al traslado a Montevideo afirmó que fue alrededor del 23 o 24 de julio. Fue de noche y llovía torrencialmente. Resaltó que les cambiaron las vendas por cintas adhesivas y los amordazaron también con cintas adhesivas, les colocaron las esposas hacía atrás y los subieron a un camión, con características de blindado, y luego son trasladados con sirenas, aclarando que había un conwboy, porque había más autos y los llevaron hasta un aeropuerto donde los hicieron bajar a una pista y los subieron a un avión.

Aclaró que sólo se trasladaban personas.

El aeropuerto calculó que era Aeroparque o el anexo militar a Aeroparque, porque el traslado no duro mucho tiempo.

En Uruguay dijo que estuvo detenido en la sede del SID desde el 23 o 24 de julio hasta el 18 o 20 de noviembre cuando lo trasladaron al penal de Libertad.

Recordó la visita de argentinos a la sede del SID, desconociendo los motivos. En la casa de Punta Gorda, en el primer lugar donde los llevaron fueron argentinos.

Que en la sede del SID estaban todos juntos, Laura Anzalone y Félix Díaz también estaban allí.

En el SID creyó recordar la presencia de una mujer embarazada, aunque no pudo decir el nombre y niños también pudo escuchar.

A Orletti también le decían “El Jardín”. Así lo llamaban los guardias.

Para el año 1976 el cuadro de situación de los uruguayos residentes en Buenos Aires, en especial la situación de Zelmar Michelini, después de la dictadura de Uruguay del '73 hubo un exilio de una cantidad de uruguayos que operaban en la parte política a Buenos Aires, entre ellos estaba Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruíz, ambos senadores, y ellos fueron unos meses antes del episodio que damnificó al dicente y a su esposa, secuestrados y asesinados en Buenos Aires.

En Orletti independientemente de los golpes y las palizas que todos sufrían se escuchaban los gritos de la gente que torturaban arriba.

Las personas que los trasladaron desde ese primer lugar donde estuvo secuestrado en primera instancia a Orletti son distintas y eran las que estaban en Orletti.

En Automotores Orletti operaban alrededor de 10 personas en total, no recordó nombres y apodos, sólo a un soldado o cabo uruguayo que le decían

el “Drácula”, que estaba allí en la parte de interrogación junto con los oficiales.

Señaló que José Félix Díaz y Laura Anzalone no estaban en la misma condición que ellos, no estaban encapuchados y esposados, y estaban dentro del local del otro lado, especialmente Félix Díaz, una vez le tocó a él lavar y éste le dijo al oído “...a vos no te hemos podido comprobar nada, pero seguro te vamos a encontrar algo...”. Agregó que no lo conocía a Félix Díaz con anterioridad.

Supo que Gavazzo era la persona que lo interrogaba, con posterioridad encontrándose en Uruguay.

Respecto a los oficiales uruguayos que operaron en Orletti tomó conocimiento de Cordero, porque en el último período estaban sin venda en Montevideo. Supo después que estuvo en Orletti, cuando estaba en Suecia por la declaración de Rodríguez Larreta –padre-, aclarando que no lo conocía con anterioridad a Cordero.

Respecto a Silveira no supo si estuvo en Orletti.

Prosiguió con su relato manifestando que cuando se emborracharon en Orletti, fue un infierno, los ataron, les pegaban patadas, los amenazaban y uno de ellos se paro en su pecho y le puso una pistola entre los dientes y le dijo “...a vos te vamos a matar...”. En esa ocasión, se encontraba acostado en el piso y vendado. La persona que le colocó la pistola entre los dientes era argentino.

Su testimonio en relación a los hechos que lo damnificaron está en Naciones Unidas, concretamente en la Comisión de Derechos Humanos y en Derechos Humanos en Argentina.

Se le exhibió el legajo CONADEP WR 16 de Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ, ante lo cual reconoció como propia la firma luciente a fs. 1.

79) Marta Amalia **PETRIDES de LUBIAN**, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración el pasado 11 de noviembre de 2010 y dijo en relación a los hechos que la tuvieron como víctima el día fue el 15 de julio de 1976.

Los hechos comenzaron alrededor de las 9 de la mañana para su conocimiento, señalando que estaba trabajando en un kiosco de golosinas de su propiedad en el centro de Buenos Aires, en la calle Paraná, y un amigo que tenía un kiosco a 150 metros, le comentó que llamó su suegra por teléfono para avisar que su marido fue secuestrado de su domicilio.

En ese momento, viajó a Longchamps, y su suegra que se encontraba con sus dos hijos estaba muy nerviosa, lloraba y le dijo que los vinieron a buscar, que dijeron que era la policía, episodio que ocurrió una hora y media atrás.

Que la dicente dijo que iba a hacer la denuncia y luego volvía y se iban de la casa a lo de las tías de su marido, para que su suegra se quedara con alguien acompañada.

Fue a la Comisaría de Longchamps. Hizo la denuncia para que quedara alguna constancia legal de estos hechos. Salió de la seccional después de media hora y volvió caminando a su casa cruzando las vías del ferrocarril. Las barreras estaban bajas, había esperando una cantidad de autos para pasar, y cuando iba a cruzar del otro lado pararon dos autos negros, bajaron corriendo 3 o 4 personas, que ella comenzó a correr por el andén, pero la agarraron la levantaron, le metieron una pistola en la cabeza, y le dijeron que se quedara quieta, le colocaron una capucha, y la metieron en el interior del auto en la parte del asiento trasero.

Los autos que se encontraban esperando en la barrera estaban tocando la bocina, la gente salió y empezaron a gritar, viendo lo que ocurría. Uno de los que manejaba dijo, a los cinco minutos "...vamos a parar porque los tenemos atrás y hay que mostrarle los papeles...". La cambiaron de un auto a otro. Que uno de ellos hablaba con la policía que venía detrás y posteriormente, de una hora de viaje la llevaron a un lugar subió una escalera de mármol gris, la pusieron en un calabozo, le sacaron las alhajas, el reloj, y quedó allí teniendo la sensación que era la jefatura de la Policía Central de Buenos Aires.

Luego de unas horas, subió nuevamente escaleras, la sentaron en una silla, le colocaron esposas en las manos y se quedó un buen rato en esas

condiciones. Posteriormente, escuchó máquinas de escribir, había gente y era una oficina, bajó por un ascensor, la tiraron en un auto arriba de otra persona y reconoció a su marido.

Que los llevaron a un lugar donde levantaron las puertas del garaje y los sacaron del auto y los tiraron en el piso.

Al poco tiempo se dio cuenta que había más gente, se escuchaba voces, gritos y estaba ahí en lo que supo ahora que se llama “Automotores Orletti”.

Su suegra que estaba muy mal le dijo, que revisaron todo y se llevaron todos los documentos, el dinero, lo esposaron a Víctor, le pusieron una capucha, y dijeron que era la policía.

Sostuvo que desde que salió de la Comisaría hasta que la secuestraron no fueron más de 5 minutos. La Comisaría quedaba a 40 m. de las barreras del ferrocarril.

Los autos negros eran particulares.

Aclaró que esas personas que descendieron de los autos estaban vestidas de civil. En el momento de su detención no se dieron a conocer como si fuesen de las fuerzas de seguridad. Aunque cuando la cambiaron de auto, uno le dijo “...quédate tranquila que somos del Ejército...”.

No les vio la cara o pudo ser que las haya visto de repente, pero no recordó a las personas que la secuestraron en Longchamps.

Pudo escuchar que sus captores se detuvieron para mostrar los papeles.

Destacó que no le manifestaron los motivos de la detención.

En el primer lugar antes de ser trasladada a Orletti estuvo horas.

Señaló que en el piso del vehículo al momento del traslado a Orletti había otra persona, en la parte trasera que era su marido.

Que las puertas del lugar que sirvió como Orletti las abrieron, porque escuchó el sonido.

Sobre el ingreso a este lugar denominado Orletti, supo que había más gente, a algunos los conocía, porque habían militado juntos en Uruguay, reconocía voces, aclarando que militaba en el grupo estudiantil FER de Uruguay.

Reconoció a Alicia Cadenas, a Gastón, a Ariel que era el compañero de Alicia, aclarando que se trataba de Gastón Zina y Ariel Soto. Agregó que a estas personas las conocía de antes.

Con el tiempo, pasaron los días y empezaron a sentir nombres, porque los guardias preguntaban y se dio cuenta que estaba Margarita Micheli, Enrique Rodríguez Larreta -padre e hijo-, Raquel la mujer y Sara Méndez. Respecto a Ana Quadros en ese momento no sabía que estaba allí, y a Sergio López Burgos no lo conocía de antes.

En Orletti estuvo en la planta baja, en el piso tirado, junto a un grupo grande de gente.

Que una vez la llevaron arriba por una escalera donde la maltrataron hasta que alguien vino y le preguntó si era la hija del Coronel Petrides y después de eso no la maltrataron más cuando contestó afirmativamente.

El maltrato consistía en golpes en la cabeza y en el estómago.

Por la manera de hablar estas personas eran uruguayos.

Las condiciones de permanencia en Orletti en la planta baja eran desastrosas, dormían en el piso, tenían una manta, comieron una sola vez en todo el tiempo que estuvieron allí, que estaba llena de basura, cigarrillos apagados, chapitas, y con los restos hicieron la comida.

El baño era un hoyo. Un desastre.

A veces les daban agua. No muy seguido.

Había gritos. El maltrato, era una locura.

Durante la permanencia en Orletti escuchó ruidos, concretamente

personas que estaban allí que no conocía la dicente y eran familiares de Santucho. Se encontraba la hermana y el hermano, y supo que estuvieron por las mismas personas o torturadores, ya que cuando Santucho murió en un enfrentamiento en Buenos Aires, se encontraba la hermana, el hermano y la cuñada, no recordando cuál de ellas estaba embarazada. Que la sentaron en una silla a la hermana de Santucho y le hicieron leer la noticia del episodio de la muerte de su hermano y se sintió todo el proceso. Que la hermana de Santucho paró de leer, se puso a llorar, la golpearon y fue todo una situación muy violenta, donde los militares que estaban ahí maltrataban mucho a ella y al hermano que estaba muy mal y a la cuñada. Aclaró que no pudo ver, pero se oían los gritos y los golpes.

Luego, de ese episodio el hermano comenzó a delirar, se puso muy mal, gritó y se sintió el ruido de cadenas y dijeron "...mételo en el tanque...". Y después se notó que lo ahogaron.

Al poco tiempo salió un auto, imagino que se lo llevaron en una camioneta. Destacó que oyeron todo el proceso.

El episodio de Manuela Santucho cuando le hicieron leer la crónica de la muerte de su hermano en un enfrentamiento, respecto de las personas intervinientes era uno de los que estaba siempre ahí y era argentino.

En el episodio de Santucho intervinieron como mínimo dos, porque eran dos personas que hablaban, podía haber más. Creyó que eran argentinos.

Pudo determinar lo mismo en cuanto a que eran los que siempre estaban ahí, las personas intervinientes en ese episodio.

Escuchó en Orletti el tren, también ponían la radio bastante, después se escuchaban los gritos y la tortura. Además, ruidos de autos que entraban y salían.

Respecto al sistema de guardias no supo mucho, pero siempre había una o dos personas, aunque no todos eran argentinos. También había uruguayos.

Durante este lapso de tiempo que permaneció en Orletti escuchó a

uno que le decían “El Viejo” o algo parecido, otro que le decían “Pajarito” o algo parecido. No pudo determinar la nacionalidad de estas personas, debido al tiempo transcurrido. Agregó que podía ser que algunas de estas dos personas hayan participado en el episodio de Santucho, pero no pudo asegurarlo.

El cuanto al traslado a Montevideo se informó que los iban a trasladar. En un primer momento no se pudo concretar, y luego, los trasladaron a los dos o tres días. Fue en una camioneta cerrada con vendas y los llevaron a un lugar donde los subieron a un avión y los trasladaron al aeropuerto de la Fuerza Aérea en Carrasco.

El traslado a Montevideo cálculo que fue a los 10 días y se hizo de noche.

Aclaró que primero en Montevideo los llevaron a una casa en Punta Gorda. Ahí por primera vez los hicieron bañar, les dieron de comer y estaban sentados todo el día en una pieza. Luego, a la semana los trasladaron a la casona del SID en Boulevard Artigas y Palmar donde permanecieron hasta que hicieron todo el proceso de legalización en Uruguay.

Recordó haber percibido a una mujer embarazada, aclarando que la vio, era de noche cuando estaba acostada y vio pasar a una mujer embarazada con niños. No supo quién era esta persona embarazada en ese momento, aunque luego, hace un año atrás, tomó conocimiento por un historiador uruguayo que trato de comunicarse con la dicente, porque se trataba de la nuera de Gelman, el poeta argentino.

A los niños tampoco los vio, sólo los pudo observar a una distancia de 15 metros.

Tomó conocimiento que estuvo alojada en Orletti muchos años después, a través de la prensa. A ese lugar al principio le decían “el jardín” los cuidadores tanto en Argentina como en Uruguay.

Presentó un testimonio cuando llegó a Suecia que lo enviaron a Naciones Unidas en el año 1979.

Tenía 26 años al momento de los hechos.

En Orletti había guardias uruguayos y argentinos. Había un guardia uruguayo que le decían el “Drácula”.

Después supo de oficiales uruguayos que actuaron en Orletti como Silveira y Gavazzo, y había otro más que no recordó el nombre.

Indicó que cuando la cambiaron de auto le pusieron inmediatamente una capucha.

El que se llamaba “Pajarito” era el que mandaba al otro.

Recuperó su libertad en navidad de 1977 después de haber estado en el penal de Punta Carretas un año y un mes aproximadamente.

Aclaró que fueron requeridos en el Uruguay.

Los uruguayos que estuvieron detenidos en Orletti no estuvieron todos encausados en Uruguay. Cuando llegaron a Uruguay les pusieron un número y ahí tomaron conocimiento que eran 24 los trasladados y no todos fueron encausados, hay dos personas que fueron liberadas directamente, una era Rodríguez Larreta y la otra Perez Lutz creyó.

El traslado a Uruguay fue simultáneo con el de su esposo.

Respecto a la conversación que tuvo la dicente con Gavazzo en Uruguay la idea que les dio era que las fuerzas armadas uruguayas les habían salvado la vida de los argentinos. Había uruguayos en Buenos Aires también, pero concretamente esa era la idea que Gavazzo quería darles a todos los que estaban en Boulevard Artigas y Palmar.

A la chica embarazada la vio en otra oportunidad en la sede del SID en Boulevard Artigas y Palmar, y recordó que bajaron de un vehículo y vio a una mujer en un balcón con un bebé, que al lado suyo venía alguien a quien codeó y le mostró para que mirara, no recordó si era Alicia Cadenas la que estaba a su lado.

En esa oportunidad la mujer estaba sentada con un bebé y era de pelo castaño.

Se le exhibió las fs. 112/116 correspondiente a la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció como propia la firma inserta a fs. 116. Asimismo, indicó que la presentación se encontraba fechada en junio del año 1979 y era la que hiciera mención en su relato.

Por otra parte, dijo que estuvo refugiada en Suecia.

Asimismo, se le exhibió la fs. 1.646 del citado expediente, ante lo cual contestó que la persona de sexo femenino le pareció conocida, pero no podía decir en qué circunstancias. Alguna vez la vio. A preguntas efectuadas si concretamente podría ser la mujer embarazada que vio en el SID, dijo que podría ser la mujer embarazada que vio en el balcón. En la primera ocasión no le vio la cara. La chica del balcón podía ser.

80) Claudia Viviana **BELLINGERI**, de nacionalidad argentina, prestó declaración testimonial en el debate el 25 de noviembre de 2010.

En primer término, se le exhibió el informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, que se encuentra reservado en Secretaría, concretamente la página 68 del citado informe, ante lo cual reconoció la firma allí inserta como propia.

Manifestó que se desempeñaba en la Comisión para la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. Refirió que dicho organismo autárquico fue creado por ley en el año 2000, presidida por Hugo Cañon y Adolfo Pérez Esquivel, y está compuesto por organismos de derechos humanos, y personalidades de los ámbitos religioso, sindical y legislativo.

Se encuentra físicamente en un domicilio donde funcionó hasta 1998 la DIPBA, que contaba con un archivo que daba cuenta del accionar de esa dependencia, y que fue desclasificado y gestiona la Comisión en la actualidad.

Indicó la testigo que el objetivo central de la Comisión es recopilar la información existente en ese y otros archivos, desclasificarla, informatizarla y ponerla al servicio de distintos usuarios.

Luego, señaló que los archivos correspondientes al período de los años '73/86 se encuentran bajo resguardo de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, quien tiene la custodia pese a que el manejo lo tiene la Comisión.

Por otra parte, destacó que la DIPBA fue creada en 1956. Y que la estructura de la policía de la provincia, destaca una jefatura y luego tres direcciones, de personal, de inteligencia y de operaciones.

Con respecto a la información encontrada en el archivo, refirió que hallaron aproximadamente 200 mil fichas, y explicó que los ciudadanos eran registrados a través de esas fichas, cada vez que ese ciudadano era controlado, espiado, perseguido, se iban sumando datos a su ficha. Si consideraban que debían abrir una nueva ficha, porque un ciudadano era de riesgo, por factores gremiales, estudiantiles, políticos, religiosos, sociales, etc., se hacía y posteriormente también se abría un legajo donde se daba cuenta de toda la información que se recogía.

Expresó que a su vez, existían mesas de trabajo que analizaban y valoraban la información de las fichas, traídas por la propia agencia u otras agencias de la comunidad informativa. Entre dichas mesas estaban la “A” (comunal/estudiantil), “B” (gremial/económico), “DS” (delincuentes subversivos –comenzó en 1960 y creció ampliamente en la década del '70- compuesta por 35 mil legajos), “Doctrina” (con reglamentos internos y de funcionamiento de la sede de inteligencia como también de otras sedes, con leyes, decretos, etc.).

A través de la lectura de la información de dichas mesas, lograron ubicar a la SIDE dentro del esquema funcional que le otorgó el Comando del Ejército (Decretos n° 404/75 y 405/76); sin perjuicio de lo dicho aclaró que muchas veces los decretos eran superados por la acción en el territorio.

Para poder verificar la estructura de la SIDE tuvieron en cuenta el agente transmisor de los archivos –quienes escriben los telepartes-. Los telepartes son partes de inteligencia que se envían desde un lugar a otro de la comunidad informativa. En algunos casos son remitidos desde la SIDE a la DIPBA. El agente transmisor a veces aparece con nombre de cobertura (ej.

“Siber” -ver fs. 4 del informe presentado-), apodos, o números. Ellos pudieron establecer que durante el período ‘75/76/77 se repetían nombres y números de cobertura, que si bien no saben a quienes corresponden, creen que son importantes si se pudieran individualizar. A través de esos datos de los agentes transmisores, pudieron llegar también a otra documentación que fue la que le permitió reconstruir la estructura de la SIDE.

Respecto a la estructura de la SIDE, señaló la testigo que a través de los distintos documentos recabados, determinaron que Otto Paladino era el Secretario, Roberto Terriele era el Subsecretario y que existían tres direcciones: Personal (A1 – a cargo del Tte. Cnel. Cardillo), Inteligencia Interior (A2 – a cargo del Carlos Tepedino) y Operaciones Informativas (A3 – a cargo del Cnel. Carlos Michel).

La Sra. Bellingeri, se refirió a la comunidad informativa, señalando que era un concepto generalmente utilizado para referirse a las situaciones en las cuales los agentes de inteligencia se agrupaban o convocaban, era una mesa de trabajo que reunía a las diferentes fuerzas, donde todas las agencias interactuaban con la información que tenían sobre la persona perseguida y podían conocerse datos para nuevas víctimas.

Los centros de reunión, pueden tener distintas territorialidades, y pueden variar en la composición, ya que no necesariamente estarán presentes la totalidad de los miembros.

Dentro de la comunidad informativa, pero a nivel orgánico, estable y permanente, existió una Comisión Asesora de Antecedentes –con origen en la ley dictada por Onganía en el ‘67 de persecución al comunismo-, que a partir de la década del ‘70 y sobre todo en el año ‘76/77 se reunía semanalmente, e integraba a todas las inteligencias, agrega algunas cuestiones novedosas, como los asesores letrado y literario, un presidente, cuyo cargo ocupa una persona de la SIDE -en el período mencionado justamente la presidencia la ocupó Paladino-, evaluaba a través de una fórmula (grados de 1 a 4) a las personas (como comunistas, troskistas).

Refirió también que consideraban que en muchas oportunidades, en

esas reuniones se tomaron decisiones como órdenes de captura y hasta destino final de los detenidos.

En la Ciudad de Buenos Aires, la CAA era presidida por el director de la SIDE, y estiman que probablemente se reunían en dicha dependencia, ya que hablaban de organismo convocante -que a su vez era quien luego distribuía el acta de lo resuelto en la reunión-.

Con relación al grupo de tareas 5 (GT5), explicó que se trataba de un grupo destinado a la persecución de ciudadanos extranjeros; y señaló que a través de la Directiva 404, se asignó a la SIDE la función de persecución tanto de los ciudadanos extranjeros como el factor religioso. Indicó también que los grupos de tareas se constituían dentro de cada fuerza, pero que eventualmente podrían contar con agentes de otras fuerzas.

Se refirió a los casos de María Elena Laguna, como una de las fichas correspondientes a la nomenclatura “DS” (legajo 8346) de fecha septiembre de 1976, en la cual se mencionaba como asunto la existencia de una imprenta clandestina en el domicilio de la calle Castro 479 y da cuenta -a través de un parte del 26/9/76 de la Unidad Regional de Morón, Comisaría de Haedo- de la participación de personal de la SIDE y Seguridad Federal, en el operativo allí llevado a cabo. Expresó que este teleparte era muy contundente en cuanto a la participación activa de agentes de la SIDE y de la detención de tres personas en el lugar que fueron trasladados y alojados por dicho personal.

Respecto al caso de Cejas Arias y Galañena Hernández, si bien los partes no mencionaban sus nombres, hay un teleparte (encontrado en la mesa “DS” carpeta Varios – legajo 5674 –investigación de finca en San Isidro) dirigido desde el Depto. A III SIDE hacia la Policía de la Provincia de Buenos Aires del 21 de junio de 1976 que da cuenta de una temporalidad y ubicación que les pareció apropiado aportar, ya que habría habido un pedido de observación de una vivienda y se haga un ambiental a su respecto y se localice a los moradores, concepto de ellos en el barrio y menciona que la propiedad está pintada de amarillo y que está cerca de la embajada de Cuba.

Se le exhibió el folio 71 que reza en su parte superior “-Secreto-Nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables” correspondiente a la documentación existente sobre Marta BIANCHI, contestando que en el folio 71 figuran Marta Bianchi y Luis Brandoni y brindó distintas precisiones. Respecto al caso de Marta Bianchi cuyos datos figuraban en una nómina de actores señalados como marxistas.

A continuación, se le exhibió a la Sra. Bellingeri un legajo que fue aportado por la testigo Marisa Déborah Segal vinculado con Daniel y Néstor Rovegno en el cual la SIDE aporta información a la comunidad informativa, catalogándola como B3 (relativamente confiable).

Consultada por las partes respecto al posible impedimento para que un personal civil de inteligencia (PCI) del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército argentino pudiese actuar bajo la estructura de la SIDE o de algún otro organismo, refirió que no veía tal incompatibilidad.

Finalmente, y con relación al caso de Victoria Julién, se le exhibieron las páginas 43 y 44 del informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, en relación al caso de Victoria Lucía GRISONAS de JULIÉN, ante lo cual la testigo manifestó que existía en la DIPBA un libro de registro donde se ingresaban todos los partes o telepartes, y allí se consignaba el lugar de donde provenía la información, el órgano, asunto, e incluso a veces el nombre de la víctima, y en el cual se menciona algo vinculado con un oficial herido de apellido “Narone”.

81) Álvaro NORES MONTEDÓNICO, de nacionalidad uruguaya, prestó declaración testimonial en el debate el pasado 25 de noviembre del año 2010 y refirió que estaba en la Argentina desde 1975 y pertenecía al PVP, que se había formado en 1975 o 1976, e incluso creía haber ido a la reunión del congreso.

Manifestó que tomó conocimiento de la detención de su hermana María del Pilar, uno o dos días después del secuestro, y que le pidió a sus padres que hicieran una denuncia ante Naciones Unidas, pero no hizo personalmente ninguna gestión. Aclaró que volvió a verla el 5 de octubre de 1976 en el local

donde permanecieron detenidos en Uruguay, sito en Boulevard Artigas.

Continuó su relato, expresando que el día 2 de octubre de 1976, alrededor de las 14hs., se presentó en un café ubicado en el barrio porteño de Palermo, cercano a la Av. Santa Fe, donde iba a encontrarse con el Sr. Recagno a quien conocía por ser ambos miembros del Partido por la Victoria del Pueblo - partido político-. Refirió que Recagno, ingresó al lugar, se sentó con él y comenzó a hacerle muchas preguntas y agregó que le llamó la atención su aspecto, ya que parecía sucio, mal dormido, y utilizaba una campera que no era la habitual.

Luego, como él se puso aprehensivo, dos hombres lo agarraron de sus manos, le pusieron una pistola en la sien, se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal Argentina –pero no recordó si dijeron de que división- y lo introdujeron en un “Ford” Falcon. Manifestó que era un grupo compuesto por un funcionario de la P.F.A., gente del Ejército uruguayo, y algunos miembros de una banda criminal. Eran alrededor de 12 personas vestidas de civil, todos armados (algunos con metralletas, otros pistolas y revólveres) que habían ido a secuestrarlo, 3 eran oficiales del Ejército uruguayo –Nino Gavazzo, Arab y Maurente-, otro oficial de la P.F.A., los restantes miembros de la banda de Orletti.

Estos hombres, estaban distribuidos como en dos círculos, uno dirigido por Gavazzo, y otro por otra persona que podría haber sido un oficial de la P.F.A., que luego viajó con él dentro del vehículo en el que lo trasladaron, sin perjuicio de aclarar que allí fue Maurente quien dio la orden a Recagno de que lo registrara para evitar que tuviese una cápsula de cianuro e intentara ingerirla.

Agregó el testigo que en el vehículo había tres personas adelante y dos atrás con él, y que detrás de ese automóvil, había otros “Ford” Falcon y una ambulancia blanca que era utilizada para que la gente no pensara que eran policías.

Expresó el testigo, que todos esos hombres ya estaban en el bar cuando él ingresó, y que Recagno aparentemente había sido detenido o

secuestrado el día anterior, y utilizado para conseguir información para el Ejército uruguayo. De hecho, aclaró que cuando a él le pusieron las esposas, a Recagno le sacaron la campera, y pudo ver marcas de tortura, las muñecas estaban laceradas, había sido colgado.

Recordó que en el período que estuvo detenido en Montevideo, los oficiales del Ejército uruguayo hablaban francamente y hacían referencia a “la banda de Orletti”, como compuesta por criminales que habían sido sacados de la cárcel y estaban trabajando en ese lugar clandestino para deshacerse de gente. También expresaban que el jefe de la banda era un millonario estanciero que no sabía que hacer para entretenerse y así formó la banda, donde también había dos oficiales de asuntos extranjeros de la P.F.A.. Esta información de la participación de oficiales de asuntos extranjeros –uno encargado de los uruguayos y otro de los chilenos- le fue dicha por oficiales del Ejército uruguayo mientras él estaba detenido en Montevideo.

Respecto al traslado desde el bar hasta Automotores Orletti, refirió que no fue un trayecto ni muy corto ni muy largo, en el cual permaneció con la cabeza hacia abajo, y no pudo ver nada, ni recordó que se comunicaran entre los secuestradores.-

Al llegar al lugar, manifestó que escuchó el sonido de una puerta metálica que se enrollaba, y le dijeron que lo mandaban al “jardín”, que para él significaba que lo mataban, como referencia al paraíso. Allí, cuando el automóvil se detuvo una o dos personas bajaron, abrieron la puerta, y cree que todos los vehículos entraron.

Refirió que cuando descendió se dio cuenta de que era un lugar amplio, con capacidad para varios vehículos, y que fue llevado por una escalera –que cree era caracol- a la planta alta donde en un cuarto Gavazzo se presentó por su nombre y le dijo que si bien no tenía ningún problema con él, quería obtener información, ante lo cual solicitó ver a Recagno, lo que le fue negado. Luego le llevaron al niño de Roger Julién –a quien también conocía por ser miembro del partido-, que tenía entre 4 y 5 años y se encontraba en buen estado, quien le mencionó que en el lugar había varias personas, entre las cuales mencionó a su madre –diciendo que había sido arrastrada de los pelos y hacía el

gesto de ello- su hermana, y aproximadamente otras 15 personas –niños como Mariana Zaffaroni- y gente adulta amiga de sus padres-.

Gavazzo lo consultaba sobre el paradero de una sobrina suya y su marido que eran miembros del PVP, como así también sobre otros miembros del partido. Respecto a Roger, Gavazzo le comentó que había masticado una cápsula de cianuro.

Posteriormente, refirió que fue llevado a un lugar donde le pegaron con una especie de cachiporra que daba descargas eléctricas, mientras continuaban interrogándolo. Luego, volvieron a trasladarlo a otro lugar donde esposado con sus manos hacia atrás y desnudo, lo colgaron con una cadena como la que se utiliza para levantar vehículos y le aplicaron picana eléctrica en todo el cuerpo, mientras le pegaban. Agregó que allí, había un miembro de la banda argentina, que le tiró agua caliente en la pierna derecha, y que a raíz de ello tuvo la pierna sin piel y en mal estado durante un tiempo. Dijo que en un momento dado, le aplicaron la picana en el estómago, lo cual hizo que se defecara y luego le soltaron la polea, haciendo que caiga sobre su propio excremento.

Con relación a los interrogatorios, expresó que quienes hacían las preguntas eran los oficiales del Ejército uruguayo –la voz de Arab que después oía en Uruguay le daba miedo, era muy sádico-, mientras que los miembros de la banda no sabían que preguntar, hacían preguntas que los oficiales ya sabían. Pero quienes aplicaban la picana eran los miembros de la banda que no preguntaban más que como un eco de las preguntas de los uruguayos que provenían de más lejos. El cuarto donde estuvo colgado, era grande, ya que intentó pendularse y si bien llegó a 180° nunca pudo alcanzar la pared ni con ningún otro objeto.

Por otra parte, refirió que en determinado momento, comenzaron a hacerle preguntas muy extrañas, referidas al Liceo, y pudo ver la cara de una persona que era miembro del PVP, al que le decían “El Kara”, quien no estaba torturado, actuaba como si fuera un oficial del Ejército uruguayo y habría sido quien colaboró para que todos los otros compañeros cayeran.

Manifestó el testigo que cuando dejaron de torturarlo, lo pusieron en

un cuarto pequeño situado en la planta alta del lugar, donde había una ventana cubierta o con vidrio tipo vitreaux o semicircular en el piso, que era de madera y estaba muy cerca de la cocina, ya que escuchaba las voces de las personas que allí se encontraban –entre las cuales recordó la voz de María Islas Zaffaroni, de Recagno y de “El Kara”.

En dicho cuarto había una mesa, esposado con sus brazos hacia atrás y encapuchado, debajo de la cual estuvo hasta que fueron a buscarlo nuevamente el lunes por la mañana. Recordó que había un montón de gente y cree que entre ellos estaban todos aquellos que habían sido secuestrados en los meses de septiembre y octubre. También manifestó que en una oportunidad le llevaron comida, pero que él no podía ni comer.

Allí, en Automotores Orletti, escuchaba quejidos de la gente que estaba detenida y todas las noches oía al Jefe del lugar –que era argentino– repasar una detallada lista de las personas que supuestamente se encontraban ahí y leía una lista de armamento que quería, entre lo cual mencionaba granadas y armas de guerra y no recordó haber escuchado ni música, ni otros sonidos.

Refirió el Sr. Nores Montedónico, que en una oportunidad se le ocurrió que si les daba a los oficiales un dato de encuentro, pero no en la dirección exacta y lo trasladaban hasta allí, podía mostrarse y que quienes aún no habían sido secuestrados supieran que “El Kara” estaba involucrado. Entonces, ese lunes, lo sacaron en un “Ford” Falcon, junto a tres personas del lugar y “El Kara”, se dirigieron a media cuadra de donde debería haber sido el verdadero encuentro –no recordó el lugar exacto ni nombre de su compañero de militancia–, y trató de levantar los brazos para que le vieran las esposas.

Posteriormente, los llevaron a la base, y a él lo dejaron de nuevo en el mismo cuarto. El martes por la noche, lo llevaron a un baño en la misma planta, lo mojaron con una manguera, le limpiaron el excremento que tenía en el cuerpo desde el sábado, le dieron ropa, un oficial de asuntos extranjeros de la P.F.A. le puso un ungüento en la pierna derecha, le dieron una inyección tipo calmante para el dolor y Maurente le dijo que lo iban a trasladar a Uruguay.

Luego, el martes 5 de octubre por la noche, lo llevaron a un cuarto

con el Jefe, y Maurente le explicó que para llevarlo a Uruguay, tenían que tener autorización del Gral. Prantl del Servicio de Inteligencia uruguayo, y del jefe del Servicio de Información argentino, ante lo cual hablaron por teléfono con alguien a quien le decían Gral. y finalmente le confirmaron que lo trasladarían.

Manifestó el testigo que lo llevaron en un vehículo con Maurente y otros argentinos hasta Aeroparque. Allí, el hombre de la P.F.A. entró en un cuarto durante unos minutos, mientras el vehículo permaneció afuera y al salir dijo sí, lo pueden llevar, entonces fueron hasta la pista, lo metieron en un vuelo comercial de la empresa “PLUNA” y viajó con Maurente.

Ya en Montevideo, fue alojado en un local de Boulevard Artigas – que también era un centro de detención clandestina-, donde permaneció hasta diciembre. Refirió el testigo que en ese lugar, se encontraba toda la gente que había sido secuestrada en los meses de junio y julio –incluso su hermana María del Pilar-, excepto los dirigentes como Duarte y Gatti.

Allí se comentaba que en Automotores Orletti había detenidos de otras nacionalidades y que Gatti y Duarte habían desaparecido del lugar días antes del traslado masivo a Uruguay, y seguramente los habían asesinado, pero nadie tenía datos precisos.

Recordó que allí –en Boulevard Artigas- si bien no los vio, reconoció a los hijos de Roger por las voces, y a una persona que, 25 años después, supo que era la hija política de Juan Gelman, y que si bien tampoco la vio, supo de ella porque fue llevada al Hospital Militar embarazada cuando dio a luz, respecto de quien luego escuchó comentarios como que iban a matarla. Manifestó no recordar su presencia en Automotores Orletti, pero supone que debe haber estado, y que la deben haber trasladado junto con los niños Julién a Boulevard Artigas. Asimismo, supuso que allí estuvieron los hijos de Soba hasta que fueron liberados.

Asimismo, manifestó que los niños Julién, estuvieron en Boulevard Artigas hasta diciembre, y agregó que allí había un oficial del Ejército uruguayo al que le decían “El Viejo” que se los quería llevar a su casa, pero finalmente

aparecieron en Chile, desconociendo cómo y por qué. Expresó que conocía a los niños, porque conocía a Roger y a su mujer, ya que eran miembros del partido y a Roger lo conocía de pequeño, porque sus padres eran amigos.

Respecto al apodo “Tía Mónica”, refirió que así le decían los niños Julién a su hermana, y que cree haberlo escuchado en Buenos Aires, ya que si bien tanto ella, como José Díaz en el local de Boulevard Artigas fueron dos o tres veces a llevar comida a la planta de arriba donde estaban los niños y la chica, no cree haber podido escuchar allí dicho apodo.

Aclaró que allí, conoció a José Díaz y que éste le expresó que no le dijera nada a su hermana Pilar que no quisiera que supieran los oficiales; por lo que primero pensó que quería congraciarse con él, pero realmente se dio cuenta que no podía confiar en su hermana, quien todo el tiempo le decía que debía ayudar a los militares.

En ese lugar, expresó el testigo que habló con su hermana, José Díaz y Laura Anzalone, quienes le contaron todo lo que había pasado desde junio hasta esa fecha, le describieron cómo habían sido secuestrados, quienes estaban vivos, y que se planeaba matar a aquellos que habían sido secuestrados en los meses de septiembre y octubre en Buenos Aires.

Su hermana le relató como había sido secuestrada, y le dijo que fue al apartamento, se olvido de las llaves, fue a otro lugar, volvió al apartamento y cuando abrió la puerta la agarraron, la llevaron al Departamento de la P.F.A., que estuvo ahí con Gerardo Gatti quien ya había sido secuestrado, estuvo ahí unos días. También le contó que luego los habían llevado a ambos hasta Automotores Orletti, donde estuvieron junto a Rodríguez Larreta y las demás personas que fueron secuestradas el 13 de julio de 1976.

Díaz y Anzalone, le contaron que fueron de los secuestrados el 13 de julio, pero no recordó ninguna cuestión particular de dicho secuestro.

Refirió el testigo, que las tres personas mencionadas, conocían a los secuestradores que estaban en Automotores Orletti por sus apodos, y dijo que sabía que incluso su hermana estuvo allí sin capucha durante mucho tiempo, pero aclaró que él no recordaba apodos ni nombres, y que los uruguayos se llamaban

entre ellos por números.

Asimismo, expresó que en el local de Boulevard Artigas, a fines de octubre o noviembre, llegaron 3 miembros de la banda, y un oficial uruguayo le comentó que dicha visita se debía a que estaban por cerrar la base de Buenos Aires y querían ver las posibilidades de radicarse en Uruguay, porque tenían miedo de que el ejército los matara por saber demasiado. Recordó a un cabo de apellido Barboza, pero no supo si se llamaba Barboza Pla.

En una conversación con Gavazzo, éste le dijo que Recagno había pertenecido a otra organización –supone que era del MLN- y que iba a ir gente de la metropolitana a matarlo, pero nunca más tuvo noticias a su respecto.

Aclaró que antes de llegar a Automotores Orletti, no conocía a Gavazzo, sino a su sobrina Inés y el marido, ya que en una oportunidad anterior que un familiar de los referidos venía a Buenos Aires él había ayudado a filtrar la situación por si Gavazzo los estaba investigando.

También le contó Gavazzo que había un plan para atentar contra la vida de unos diplomáticos uruguayos en Brasil y Argentina y que Roger Julién era parte de ese plan, pero él sabía que jamás había disparado, frente a lo cual Gavazzo le dijo que al momento de ser secuestrado se había defendido a los tiros.

Finalmente, a él lo liberaron el 22 o 23 de diciembre, y en febrero o marzo fue a la Embajada mexicana, hizo un recuento muy detallado de lo que sabía en ese momento, lo mandó a Europa, pero no llegó, y se quedó allí hasta noviembre, cuando se fue a vivir a Canadá.

Nunca encontró una explicación a su liberación, pero supuso que lo que Gavazzo quería hacer era “limpiar” a su hermana y echarle la culpa de todo a él, máxime teniendo en cuenta que estando en Buenos Aires Gavazzo en una oportunidad le dijo que a él lo liberarían, porque le debía muchos favores a su hermana.

Con relación a un testimonio escrito por él, refirió que en 1984, una

de las abuelas de plaza de mayo, fue a Toronto donde él vivía, y le mandaron una carta a través de esa persona de Sara Méndez –quien seguía buscando a su hijo– para que hiciera una presentación contando todo lo que sabía y dijera los nombres de quienes estaban involucrados; ante lo cual aceptó y escribió el testimonio, pero ahora cree que tenía que haber estado más seguro para hacer una acusación. En dicho año se enteró que había estado detenido en Automotores Orletti, y refirió que a la fecha de los hechos, tenía 24 años.

En 2003, se enteró que su hermana había negado la presencia de los niños en el local de Boulevard, pero todos sabían que estaban allí, eran inocentes niños; con lo cual no comprendió como puede seguir con esa dedicación a Gavazzo.

82) Carlos Humberto OSORIO AVARIA, de nacionalidad norteamericano, prestó declaración testimonial en el debate el 26 de noviembre de 2010 y manifestó que se desempeña como Analista y Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur en la organización no gubernamental (ONG) “National Security Archive (NSA)” en Washington. Es un cargo de los que se denominan “think tank” -tanques de pensamiento-, que existe en muchas ONG.

Seguidamente, tras exhibírsele el informe elaborado y remitido por la NSA, obrante a fs. 10.218/219, reconoció su firma y expresó que, efectivamente, es el informe que envió, adjuntando documentación.

Narró que el NSA es una organización no gubernamental fundada en 1985 para ilustrar a los norteamericanos sobre las políticas de seguridad de ese país, ya que son secretas. Su tarea es presionar y obtener esos documentos secretos para que se conozcan públicamente y abarcan distintos temas, como ser la guerra fría, Bahía de Cochinos, Berlín. Para ello, cuentan con un equipo legal que trabaja con distintas dependencias del Estado y así consiguen los documentos y se los estudia. Han elaborado más de 30.000 peticiones de libre acceso a la información y han realizado cerca de 40 publicaciones, cada una de 2.000 documentos seleccionados. Algunas de las temáticas fueron políticas relacionadas con Cuba, Sudáfrica, Filipinas, Indonesia, China, Japón, siempre vinculadas a los Estados Unidos. Hacia Centroamérica, hubo temáticas que no fueron geográficas o políticas, sino relacionadas, por ejemplo, con armamento o

las relaciones de las agencias de inteligencia con la Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), dónde están y qué hacen, siendo uno de los temas más importantes.

En definitiva, explicó que buscan documentos sobre los que se realiza una selección de lo que es más relevante y luego se publica, pero no emiten opinión al respecto. Ilustró que el NSA no recibe dinero de ningún gobierno, sino de fundaciones, que son casi sesenta, siendo las principales: “Ford”, “Macarthur”, “Rockefeller”, y que el presupuesto ronda los tres millones de dólares. Trabajan veinticinco personas en planta y cerca de cuarenta si se cuentan los asociados en el mundo. Explicó que el perfil de los investigadores es variado: hay historiadores, especialistas en relaciones internacionales, periodistas, científicos políticos y que se los llama a juicio como expertos no sólo para presentar documentación, sino para emitir juicio sobre si un documento es legítimo o no, como por ejemplo, ocurrió con un documento aparecido en Brasil. Lo hacen regularmente, ya sea en USA o en otros países y no utilizan técnicas forenses, pero tienen contactos que lo hacen.

Expresó que nunca se cuestionó a la ONG, salvo al inicio, por la oposición que tuvieron entre el ‘85 y el ‘90 por parte de las agencias de inteligencia de USA. La CIA y el Ministerio de Defensa cuestionaron mucho sus actividades y las motivaciones aludidas para la desclasificación de documentación y hubo conversaciones muy fuertes entre sus abogados y los de la CIA. Hizo saber que ellos son el mayor depositario de documentación desclasificada en USA, aparte del Gobierno, y también son el mayor peticionario. Se cuidan mucho de no ser cuestionados y por eso no reciben documentos filtrados, sino sólo dentro de las leyes sobre acceso a la información de cada Estado. Con respecto a los documentos que obtienen de otras fuentes, es a raíz de convenios claros y precisos preestablecidos, de manera clara y transparente.

Dio cuenta que la administración Clinton hizo grandes proyectos de desclasificación por “motu proprio” y no a pedido, como se hace normalmente. Es más, en esa etapa se reconoció que Estados Unidos apoyo a los gobiernos de

contrainsurgencia en los años '70 y '80. Indicó que por su experiencia en desclasificar documentación secreta relacionada con los escuadrones de la muerte, le pidieron ayuda de El Salvador. Luego de ese país, se hizo un proyecto sobre lo mismo en Chile, en el que revisaron materiales y prestaron ayuda, y también uno sobre Guatemala. Explicó que en las clases políticas de Estados Unidos, estos son temas candentes y que hay discusiones sobre quiénes son los responsables de la ayuda militar.

Respecto de Guatemala, indicó que trabajó desde 1994 al 2000 y que se definió la estructura del gobierno de ese país a partir de las cinco estructuras militares asociadas a los Estados Mayores y las agencias de inteligencia, pues en los países influenciados por USA se repite esa estructura. Enfocaron su tarea en las agencias de inteligencia porque fueron las más implicadas en las operaciones y violaciones de derechos humanos. Por dicho trabajo, se desclasificaron cerca de 30.000 documentos sobre Guatemala.

El último proyecto de la administración Clinton fue sobre la Argentina, en la que se desclasificaron cerca de 5.000 documentos y no incluyó ni a la CIA ni a otras agencias de inteligencia. Ellos lograron que se desclasificaran 2.000 más por sus peticiones. Explicó que la diferencia entre los archivos desclasificados de Guatemala y Argentina, fue porque para la primera fue una decisión propia de la administración Clinton, junto a otros dos casos grandes: El Salvador y Chile. Antes de eso hubo mucha discusión sobre temas políticos y presión de individuos de la sociedad civil que apoyaban a los organismos de derechos humanos de esos tres países para que se desclasificaran los archivos. Por clamor popular y relaciones públicas, el gobierno aceptó y también porque para ese entonces habían comenzado los juicios relacionados al tema y las comisiones de paz. Clinton llegó a pedir disculpas en Guatemala por lo que USA hizo allí, e iba a hacerse lo mismo en Chile.

Con Argentina fue diferente, porque no era un tema controvertido en USA, hasta que en algunos juicios en donde surgía información de documentos de ese país, se dieron cuenta que podía ser pertinente. Los jueces hicieron peticiones en los años '98 y '99 para que se desclasificara también sobre Argentina. En el 2000 las “Abuelas de Plaza de Mayo” también hicieron un

pedido formal. Como ese fue el último año de la administración Clinton, no hubo tiempo para realizar una desclasificación grande, como con el caso de Guatemala. Estaba previsto que los documentos salieran en el año 2001, pero por lo de las “torres gemelas” se pospuso. Además que por ese mismo tema, las agencias se pusieron más quisquillosas en revelar información. En total, se desclasificaron 4.767 documentos sobre Argentina en agosto de 2002.

Señaló que en el informe remitido hay parte de esos documentos y otros sumados luego, ya que para elaborar el informe establecieron relaciones con otras organizaciones que hacen un trabajo parecido al de ellos, como por ejemplo, la Corte Suprema de Paraguay, a cargo de la dirección del “archivo del terror”, que cuenta con cerca de 400.000 documentos de lo que fuera la Dirección de Investigaciones de ese país, que era la policía secreta. Al respecto, expresó que la Corte de dicho país les permite tener acceso irrestricto a los documentos y tienen copia digital, pero no pueden hacerlos públicos, sino que tienen que pedir permiso y luego dar cuenta. Es sólo una relación privilegiada para investigar.

Indicó que también tienen relación con la Comisión de la Memoria en La Plata y que actualmente se está investigando la documentación de la Embajada Argentina al momento del golpe en Chile del ‘73. En otras ocasiones se trabajó con jueces argentinos, como Canicoba Corral, Bonadío, Rafecas, a quienes se les ha acercado información. Hay cerca de trescientos documentos relacionados con Arancibia Clavel, ex jefe de la DINA en Buenos Aires. Dijo que en Montevideo tiene relación con Álvaro Rico –Decano en la Universidad de Humanidades-. En definitiva, los ciento sesenta documentos enviados al Tribunal incluyen no sólo documentación de USA, sino de otros lados que se intercalan.

Explicó que el “Archivo del Terror” es un archivo policial, pero que tiene mucha información sobre la relación con otras agencias del Cono Sur. Así como en la DIPBA hay documentos de otras agencias, lo mismo sucede en Paraguay, por ejemplo, hay documentos de Chile con la invitación al “Plan Cóndor” en el ‘75; o con relación a la detención de Amílcar Santucho en Paraguay a mediados del ‘75, junto a Jorge Isaac Fuentes Alarcón, que

pertenecía al MIR chileno, en que hay documentos argentinos, firmados por un elemento del Servicio de Información del Ejército, llamado Jorge Osvaldo, y de quien se supo luego que era José Osvaldo Ribeiro perteneciente al Batallón de Inteligencia 601, donde constan los interrogatorios para hacerle a esas personas y el intercambio de información con Guanes cuando va a Paraguay, a raíz de esas detenciones. También hay mucha documentación de Posadas y otras provincias fronterizas, siendo muy relevante para reconstruir lo que pasaba en la época en materia de contrainsurgencia, como un documento del área 234, que participó en el interrogatorio de Insaurrealde, en diciembre de 1976, y en el que se habla del grupo de tareas de inteligencia de esa área.

Refirió que tiene documentos que no incluyó en los que envió, porque en el pedido sólo contaba con los nombres de los acusados y las víctimas. Entre esos documentos hay algunos de principios de abril de 1977, cuando se capturaron a tres argentinos y dos uruguayos del PVP, Insaurrealde y Scotto, de los que se desprende que un equipo de la SIDE fue a Paraguay para interrogar a estas personas, describiéndose el interrogatorio y qué es el PVP.

Leyó el testigo parte de ese documento y expresó que en el segundo día de actividades de interrogatorio se presentó el personal de la SIDE con personal del área 234 de la subzona 23. Explicó, además, que donde dice “P” se refiere a Paraguay. Como no hay “A” de Argentina cuando habla de la SIDE, se entiende que el documento fue elaborado acá. Exhibió, asimismo, una nota relacionada a la entrega de los prisioneros, firmada por el Director de la Sección de Investigación de la Policía de Paraguay, dando constancia de que fueron recibidos por dos agentes de la SIDE.

Hizo mención que los documentos de inteligencia no tienen firma y si contienen nombres, se tachan; lo que no se da cuando el documento proviene de una institución abierta. Explicó que las tachaduras se basan en nueve excepciones de la ley de USA sobre libre acceso a la documentación. Las más importantes responden a la privacidad del individuo; al secreto profesional; a los secretos comerciales, industriales, científicos establecidos por otras leyes; a aquello que pueda dañar una investigación criminal en curso, hasta que termine; a aquello que pueda causar daño a la Seguridad Nacional. Esas tachaduras son un

hoyo negro que define el Ejecutivo y las ponen en práctica las agencias, en particular la CIA, en nombre del Presidente. Por lo general, se pone al lado de la tachadura, la excepción, por ejemplo, “b1” que es Seguridad Nacional. También, se tachan las fuentes o la información que pueda dañar las relaciones internacionales de USA. Explicó que en las tachaduras no hay intencionalidad y dependen también de quién pide la desclasificación del documento.

Exhibió también documentos del SID de julio de 1976 sobre el PVP, manifestando que se desprende que mencionan el “claustro final” de ese partido, con la concurrencia de cincuenta y cinco militantes y cuatro sin identificar. Además mostró dos organigramas, uno hasta mayo de 1976 y el otro posterior a ese mes, que tiene información más actualizada y termina con una lista de requeridos de militantes del OPR 33, entre los que están Mario Julián Caceres, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Hugo Cores, Adalberto Soba Fernández, Gerardo Francisco Gatti Antuña, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader y Álvaro Nores Montedónico. El paquete es evidentemente un documento hecho en julio de 1976 y entiende que hay mucha información llevada por la SIDE a Paraguay.

Refirió que en el ‘75, en Argentina se le dio al Ejército la tarea de la contrainsurgencia de manera frontal. En ese entonces los servicios de inteligencia del Ejército estaban bajo las órdenes del Jefe II de Inteligencia de los Estados Mayores, que era Paladino, y tenían por objeto hacer inteligencia, sea de combate o de defensa. Por otra parte estaba la SIDE, que es del Estado. Preciso que la diferencia también era y es funcional: la SIDE, como la CIA en USA, produce inteligencia estratégica Nacional y trabaja para la Presidencia, mientras que las unidades de inteligencia de los ejércitos trabajan para el jefe de ese Ejército y para los comandantes.

Expresó que en el ‘75, la SIDE queda afuera de la jugada, a diferencia del Batallón de Inteligencia 601 o SIE (Servicio de Inteligencia del Ejército), que gana preponderancia y es el que establece contacto con la DINA, que en Chile sería el equivalente a la SIDE. Las agencias de inteligencia de este tipo igualmente pueden tener personal militar asignado y el director de la DINA era un militar activo, de apellido Contreras. En ese año, había aún un aspecto

político de contradicción entre el Ejército y el Gobierno, y es por eso que cuando se forma el “Plan Cóndor”, la DINA invitó a las agencias de inteligencia Nacional de los distintos países, entre ellos la SIDE, que envió un Capitán de Navío o Corbeta que trabajaba allí. Hay un documento que refleja que cuando Ribeiro, del SIE, se enteró, les escribió a los chilenos diciéndoles que estaban molestos porque habían invitado a la SIDE y no al SIE.

Relató que cuando a principios del ‘76 se puso a la cabeza de la SIDE a Otto Paladino, en realidad se lo estaba subiendo de categoría y, a la vez, el Ejército estaba poniendo a su mando esa unidad estratégica para llevar a cabo las tareas de contrainsurgencia, pues eso allana el trabajo de colaboración entre los dos servicios. En ese año, con la junta militar, según un documento del jefe de seguridad de la Embajada de USA, se creó la Central de Reunión de Inteligencia (CRI), que tenía su base en el Batallón de Inteligencia 601, a cargo de Muzzio, y que estaba formada por cinco fuerzas o grupos de tareas, cada uno orientado a diferentes áreas de trabajo.

Hay un documento posterior, de 1979, -cuando Carter presionaba por los derechos humanos-, del jefe de seguridad de la Embajada de USA en el país, del que surge que se habían agregado dos grupos más de tareas a la CRI y que uno se había dividido en dos. Exhibió un diagrama obrante en ese documento y precisó que se puede apreciar que uno de esos grupos estaba dedicado al ERP y otro a Montoneros, otro que tiene por objeto la JCR y está enfocado sobre el extranjero, que es el GT5. Explicó que llega a esta conclusión, porque se corresponde con la misión de la SIDE, que tenía como objeto determinar las intenciones y capacidades de fuerzas extranjeras y, por supuesto, también hacer operaciones encubiertas para entorpecer las actividades de esas fuerzas extranjeras. Además, hay un documento de la DIPBA que en su distribuidor se menciona a los cinco GT: el 1 es la Policía Federal Argentina, el 2 es el Ejército, el 3 es el Servicio de Inteligencia Naval, el 4 es el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y el 5 la SIDE; lo que también se desprende de declaraciones de militares. Señaló que de otros documentos de la DIPBA surge que el GT 5 se encargaba de los grupos extranjeros: brasileños, bolivianos, chilenos, uruguayos y también de las organizaciones religiosas, lo que guarda coherencia con la cultura laica de Argentina. El Ministerio de Relaciones

Extranjeras, es además de Culto.

Explicó que para la contrainsurgencia existían los “COI” (Centro de Operaciones de Inteligencia) o “CRI”, que estaban ligados a los “COT” (Centro de Operaciones Tácticas). Los primeros eran de análisis de inteligencia y los otros de coordinación de actividades de las fuerzas de tareas. Manifestó que por la Orden Parcial n° 405/76 de mayo del '76 del Ejército, se crearon los COI en Argentina. Surge de esa orden que se reestructuraron las zonas 1 y 4 y que se estableció la centralización y el incremento de actividades de inteligencia, mencionándose que en los COI debía haber gente delegada de la SIDE, del Batallón de Inteligencia 601, de la PFA y de la Policía de la PBA. Los COI estaban relacionados con las CRI y la información iba de un lado al otro y viceversa. Al respecto, agregó que el General Sasiain en un testimonio, declaró que a los fines de la contrainsurgencia se creó un comando táctico y se formó una CRI en La Tablada. Existió también una red de informantes en Argentina y el documento de Paraguay exhibido antes, muestra esa estructura. En el distribuidor de la orden parcial surgen los COI de la Subzona y de las Áreas.

Explicó que los COT, por su parte coordinaban el trabajo de los jefes “G2” y “G3”, que son los encargados de inteligencia técnica y de operaciones respectivamente, estructura que se repite en todos los ejércitos de occidente. Ello se ve desde Guatemala a El Salvador y también en Afganistán. Dijo que del “Manual de la Escuela de las Américas” surge qué es un COT y que tienen que trabajar mano a mano con los interrogadores. Explicó que las operaciones tácticas son pequeñas operaciones, inmediatas. No son estratégicas, ni para que duren mucho tiempo, sino que ayudan a debilitar de a poco al enemigo y a entenderlo. Son operaciones “calientes”. Del manual mencionado surge que los interrogatorios tienen que ser cortos, porque la información que se obtiene es caliente y rápidamente tiene que ser enviada a otras unidades para realizar nuevas operaciones. El sistema que se crea es muy eficiente y los mismos militares lo dicen. Una fuente dijo que el éxito se debió al funcionamiento de la inteligencia y a la rapidez de la diseminación de la información, antes de que los terroristas tuvieran tiempo de reaccionar.

Exhibió también en la audiencia un documento del Departamento de Defensa de USA, cuyo agente principal en el país es el agregado militar. Tiene fecha 22 de septiembre de 1976 y se llama “contrasubversión”. Surge del mismo que el 15 de ese mes se vio a Viola, Suárez Mason, Juan Saa y sus esposas en el aeropuerto, para viajar con destino a Uruguay. Por otra parte, tienen un documento que el 17 salía un coronel a Brasil para intercambiar información sobre la subversión y que no era nueva esa coordinación. Estas dos cosas sucedieron una semana antes de una gran coordinación entre las fuerzas uruguayas y argentinas. En la semana del 20 viajaron a Chile y entre el 24 y el 27 personal de la SIDE con personal uruguayo realizó operaciones contra la OPR 33. Como resultado, los de la SIDE dijeron que la OPR 33 fue eliminada en Argentina y que hubo una gran cantidad de dinero incautada en las operaciones combinadas.

Señaló con relación a las operaciones llevadas a cabo por fuerzas de distintos países que Suárez Mason dijo que él tenía control funcional de algunas estructuras. Explicó que control funcional es que alguien tiene derecho a recibir un servicio de una unidad, que puede ser de inteligencia o logística. En los ejércitos hay una cadena de mando normal y cada estructura posee un jefe y un subjefe que están al comando de esa unidad. Cuando se crea una fuerza de tarea, se crea algo no convencional, fuera de esa estructura. Se trae gente de diferentes partes, como ser de la Marina, SIDE, Ejército, y se conforma un grupo que sea funcional para cierto objetivo, hasta tanto no se lo desarma, y se le asigna un comandante. Por ello, duda que un uruguayo sea el jefe de un operativo en Argentina, aunque puede haber coordinación y asesoramiento. Por lo general, las tropas son comandadas por alguien del país. Hay documentos de los que se desprende que un mayor uruguayo, cuyo nombre aparece tachado, ayuda acá para detener a los uruguayos, y también un chileno con respecto a los chilenos.

Refirió que como la CIA en USA coordina las actividades de inteligencia de todo el país, imagina que acá pasó lo mismo y que el papel de la SIDE tiene que haber sido preponderante, porque responde al Presidente. La SIDE tiene que haber tenido interés en llevar a cabo las operaciones y lo hizo a través del GT 5. Coordinaba y comandaba esa unidad.

Dijo que la “Operación Cóndor” era una coordinación establecida entre algunos países para destruir principalmente a la JCR, que era la coordinación subversiva entre las organizaciones ERP de Argentina, MIR chileno, MLN de Uruguay y ELN de Bolivia. Nació como una iniciativa formal de Chile, pero se venía dando desde el ‘73, ‘74. Hay un documento en el que surge que Ribeiro les dice a los chilenos que tenían que coordinar operaciones. Esta operación incluía recopilación de inteligencia de lo que sería ahora el MERCOSUR y aún más allá del área del Cono Sur, como en Europa, sobretudo Francia y Portugal, donde estaban varios de los líderes de la JCR. Argentina fue el primer teatro de operaciones de “Operación Cóndor” en el ‘76 cuando llega el gobierno militar, ya que desde el ‘73 a ese año, este país era el refugio de la izquierda de Sudamérica y desde aquí operaban. Por eso Argentina es el foco central. Piensa que “Automotores Orletti” es parte de esa “operación cóndor”, es una base de operaciones del GT5 y desde allí se debe coordinar información y operaciones.

Sobre esto, dijo que cuenta con documentos de los que se desprende la participación de Argentina en la “Operación Cóndor”, entre ellos uno en el que el “601” y la SIDE están organizando una fuerza de tarea para operar en París. La fuente de ese documento dice que van a llevar agentes especiales, no necesariamente oficiales. También hubo un equipo especial formado para “Cóndor” en Argentina, con miembros del SIE y de la SIDE, estructurados como las fuerzas de equipos especiales de USA. Es una continuación de lo que se venía haciendo y no tienen documentos de todas las operaciones.

Hay otro documento, del Departamento de Defensa, de fecha 1° de octubre de 1976, producido entre el agregado militar y un agente del FBI que era agregado legal, y se titula “operaciones especiales”. De ese documento surge que la información le fue dada al agente del FBI que tiene buenas relaciones con agentes de la SIDE y de la PFA. Surge que “Operación Cóndor” es el nombre en clave del combate a la “izquierda” del Cono Sur y que se estableció esta cooperación entre Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Bolivia. Brasil acuerda proveer información para la operación. Los miembros más entusiastas son

Argentina, Uruguay y Chile.

Relató que hay, además, documentación referida a lo que se conoció como el “primer vuelo”. Un documento de la Embajada, de fines de agosto, menciona 23 uruguayos detenidos el 13 de julio y que la Embajada Británica tiene información de que fueron detenidos por argentinos. Otro documento de ese mes del Departamento de Estado, incluyendo el hecho en la “Operación Cóndor”, mencionada que hay que hablar con los gobiernos de Argentina, Chile y Uruguay, para decirles que están al tanto. Se trata de una iniciativa diplomática para frenar las capturas y desaparición de gente. Tienen preocupación sobre estas actividades contrterroristas y no están de acuerdo con los mecanismos. En ese documento hay una sección muy grande relacionada con Buenos Aires, sobre la profunda preocupación que se tiene por los refugiados y pide información por los casi treinta uruguayos desaparecidos, por quienes ya se habían hecho presentaciones. También avisaba que había que fijarse que ningún agente de USA esté implicado ni que se dé información. En esos documentos se le dio mucho seguimiento a los detenidos el 13 de julio. Hay otro posterior que menciona que de los 62 detenidos del PVP en Uruguay, 22 fueron detenidos en Argentina. También se expresa que es mejor que hayan sido trasladados, porque sino hubiesen muerto en Argentina. En cambio, fueron entregados a las autoridades uruguayas. Agregó que si bien los arrestos fueron 24, dos detenidos eran tupamaros y fueron manejados separadamente.

Hay un documento sobre información respecto de Ana Quadros.

Refirió que hay documentos sobre Patricio Biedma, como los relacionados a los interrogatorios llevados a cabo por el agente del SIE, Ribeiro del Batallón de Inteligencia 601, en 1975 en Asunción, de donde se desprende que había un interés particular sobre Biedma. De igual modo, del interrogatorio de Amílcar Santucho, surge que se la seguía a Manuela y a Carlos Santucho.

Hay otra serie de documentos sobre Biedma, que desapareció en julio, del mes de septiembre en la CIA. Son documentos sin timbre, para encubrir, y mencionan dos extremistas detenidos en Argentina, porque se piensa que Cuba apoya el terrorismo en ese país. Dicen que se detuvo a Biedma y qué es lo que dijo, y algo similar se dice de Espinoza. Se pensaba que Cuba les daba

plata a la JCR de manera regular y las autoridades argentinas estaban investigando si había lazos entre la Embajada cubana y los terroristas luego del golpe de marzo.

Relató que también hay documentación sobre los funcionarios cubanos, poca, pero interesante. Existe un documento secreto del Departamento de Estado, del 16 de agosto de 1976, referente a que se había recibido en la Embajada de Cuba, a través del correo, los carnets de identificación de dos empleados de esa Embajada, los guardias de seguridad Cejas Arias y Galañena Hernández, quienes habían desaparecido el 9 de agosto. La carta estaba fechada el 11 de agosto y expresaba que los dos cubanos desertaban de la Embajada para vivir en el occidente libre.

USO OFICIAL

Asimismo, el Sr. Osorio refirió que cuenta con documentos nuevos no enviados oportunamente junto al informe, como uno en que se expresa un conflicto entre el SIE y SIDE que viene de Chile; o el manual de estudio de las Escuelas de las Américas; o uno del 4 de agosto de 1976 referido a las audiencias del Subsecretario para América Latina del Departamento de Estado en Washington, donde se menciona que los uruguayos han capturado gente del OPR33, en agosto del '76, en medio de la discusión en el Congreso por el tema de las violaciones de los derechos humanos, para ver si se le seguía dando plata a Uruguay. Narró que esas audiencias son públicas y que lo obtuvo de la biblioteca legal de la Universidad George Washington hace como 10 años.

Hay otro documento relacionado con una entrevista a Jorge Contreras, que era el seudónimo de Silino, un integrante del Batallón de Inteligencia. Ese documento decía que las fuerzas de tareas violaban los derechos humanos y que la recolección de información era sacada de las unidades operacionales, un problema a controlar, porque el que recibía la información era el mismo que arrestaba e interrogaba. La preocupación de los agentes norteamericanos era tratar de monitorear que las actividades de inteligencia sean legales y que era un problema que las mismas personas hicieran todo, algo que se había dado en USA, con la cooperación de la CIA en distintos sucesos. Surge que así se operó hasta el '79, cuando hay interés de corregir eso

antes de la visita de la CIDH. También, hay más de una docena de documentos, entre julio y agosto del '76, a raíz del asesinato de Michelini, donde la CIA dice estar preocupada porque las acciones están dirigidas a asesinar, y no sólo a los subversivos, sino también a opositores políticos.

Mencionó además un documento del Departamento de Estado en donde se expresa que el 13 de julio fueron arrestados en Buenos Aires, Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas, al mismo tiempo que el de los uruguayos. El Departamento comenzó a dar seguimiento a esto y menciona que en agosto hay planes de cometer asesinatos. Al mismo tiempo, avisan para que paren porque estaban enterados e iba a haber problemas. Por eso supone el testigo que los uruguayos fueron trasladados.

Precisó que depende de quién produce el informe, si se menciona “refugiados” o “terroristas”, pero son dos caras de una misma moneda. Un refugiado podía ser terrorista. Surge documentación de que algunas personas eran refugiadas por las Naciones Unidas, sobretodo por como se involucra el Alto Comisionado. Había mucha presión del ACNUR en algunas cosas.

Dio cuenta que se ha pedido información sobre casi tres mil oficiales y se recibió sólo sobre sesenta, ninguno referente a Paladino, salvo un documento del que se desprende que era Jefe II a mediados de 1975. Remarcó en esto otra diferencia con la documentación sobre Guatemala, en donde figuran nombres y apellidos.

Manifestó que no hay dudas de que información se pasa todo el tiempo entre países, esa coordinación se da multilateralmente o bilateralmente y es habitual. Lo que no tiene de habitual la “Operación Cóndor”, no es el intercambio de información, sino el capturar gente y matarla. Varios autores, como John Dinges, consideran que la “Operación Cóndor” fue una respuesta a la JCR, que nace a finales del '73, y su objetivo principal fue destruirla.

Expresó que al escribir John Dinges “Los años del Cóndor”, se nota que fue muy imparcial al describir las actividades de la Junta Coordinara Revolucionaria (JCR). Sabe que tomó muchos documentos de las mismas fuentes que ellos, ya que en el “Archivo del Terror” hay mucha documentación

sobre el MIR y sobre el ERP, que no trajo por no ser relevante para este juicio, por lo que se le pidió. Dinges no desclasificó documentos, sino que buscó información en documentación ya desclasificada, además de entrevistarse con gente que sobrevivió. Con ello pudo describir la JCR y cómo operó, y el libro es la historia de las dos organizaciones.

Cerca del 22 de mayo de 1975 la policía de Paraguay capturó a Amílcar Santucho y a Fuentes Alarcón y hay muchos documentos sobre esto en el “Archivo del Terror”, pasan los doscientos. De ellos, expresó que trajo cinco: un documento referente al interrogatorio para el “Nene”, que es Fuentes Alarcón, uno con las preguntas y otro con las respuestas; otro, relacionado al interrogatorio para “Alicia”, que refiere a Santucho, también el de las preguntas y el de las respuestas; y el último, sobre Paladino, agradeciendo a la policía. Hay además material capturado a los dos detenidos y otros interrogatorios que se les hizo, pero sólo trajo los relacionados con Biedma y los Santucho. Agregó que había otro más sobre Biedma, pero no lo trajo, pensando que no era necesario; documentación de inteligencia de Argentina, provista por la Policía Federal Argentina y por el SIE; dos notas, una de Córdoba y la otra de Buenos Aires o Mendoza dirigidas a Rawson (Ribeiro); y varios documentos de seguimiento a chilenos, uruguayos y paraguayos en Argentina, enviados de acá hacia allá.

Explicó por qué se relaciona a Osvaldo Rawson con Ribeiro y que surge de los documentos paraguayos en la respuesta de Alarcón sobre el MIR en Buenos Aires, figura Osvaldo, y que en los documentos de la DINA también es mencionado así, por lo que Ribeiro es Rawson, aunque no hay documentación que explique si él era del SIE o del “601”.

Refirió que en un libro que se llama “La comunidad informativa de USA”, se describen todas las agencias de inteligencia y los conceptos utilizados en esa materia, como inteligencia nacional, inteligencia estratégica, contrainteligencia, entre otros. La contrainteligencia de manera tradicional, después de la Segunda Guerra Mundial, es la labor de negar el trabajo del enemigo e incluye el contraespionaje. Implica, también, las medidas de seguridad para prevenir la fuga de información propia al enemigo. Algunas

interpretaciones incluyen las actividades de contrterror, contrasubversión y operaciones especiales.

83) Santiago Ernesto **CORTELL**, de nacionalidad argentino, prestó declaración testimonial en el debate el 1° de diciembre de 2010 y manifestó ser propietario del inmueble sito en Venancio Flores 3519/21 de esta ciudad, desde 1968, y expresó que lo utilizó él personalmente hasta que en mayo del año 1976 por problemas económicos tuvo que alquilarlo.

Refirió entonces que, publicó en el diario “Clarín” varios avisos con un abonado telefónico para alquilarlo, pero que quien se encargaba de todo lo relacionado con dicho inmueble era Eduardo Fernández, una persona que lo ayudaba en todo.

En este sentido, expresó que un día se presentaron dos hombres vestidos de forma particular que querían alquilar el predio para utilizarlo como depósito de productos alimenticios y luego de conocer el lugar, le dejaron una seña a Fernández para finalmente acomodar las cosas.

Posteriormente, se efectuó el correspondiente contrato de alquiler, el cual se firmó en su oficina sita en Av. Directorio 2.917, de esta ciudad. Allí, se hicieron presentes, los dos locadores –que eran quienes se habían presentado anteriormente a ver el lugar- y los dos garantes –de quienes no puede recordar características fisonómicas- que participaron de la firma del contrato y aportaron dos escrituras.

Si bien no pudo recordarlo específicamente, cree que se debieron haber acreditado las identidades de los cuatro hombres, cuyos datos se volcaron en el contrato y firmaron delante suyo. Dijo que nada le llamó particularmente la atención, y que todo se desarrolló como una operación normal, y agregó que no recordaba que se haya efectuado la póliza de seguros contra incendio que figuraba en el contrato, y que nunca había ido a reclamar nada en el domicilio de los fiadores sito en la calle Bacacay.

Se le exhibió las fotocopias del contrato de locación que luce a fojas 41/45 de los autos principales, ante lo cual reconoció ese documento, y a su vez, su firma y el sello.

Respecto a los pagos de los alquileres, expresó que si bien pagaron todos los meses, los pagos no eran puntuales, y se efectuaban en la oficina de la Av. Directorio, y agregó que no era él quien recibía el dinero sino que lo hacía Fernández quien seguramente les entregaba recibos como constancia de pago.

Luego, refirió el testigo que el local permaneció alquilado desde el mes de mayo, durante 6 o 7 meses. Y agregó que la gente que lo había alquilado, le comentó que harían unas reformas, para que los chóferes que descargaban la mercadería pudiesen descansar y comer en el lugar, y que debido a ello, dentro del primer mes de alquiler se acercó al lugar para observarlas, pero una persona lo recibió alrededor de las 19hs. y le dijo que no podía ingresar, lo cual le llamó la atención.

Manifestó el testigo, que luego de unos meses, llamaron a la oficina y le comunicaron a Fernández que iban a dejar el lugar, por lo cual, querían que preparara todo para finalizar con antelación el contrato; ante lo cual se hizo una nota de entrega de llave e inmueble, la cual supone que se debe haber documentado a través de Fernández, porque él no lo recordó. Agregó que también se llevaron el contrato, y nunca reclamó los gastos adeudados, ni personalmente ni en forma judicial.

Efectuó una descripción del lugar, y en ese sentido expresó que la entrada de la parte a la casa era normal, y que el otro ingreso era una persiana metálica eléctrica de 7,5 m. por 4 m. de alto que se levantaba para el ingreso de automotores, ya que el inmueble era utilizado como taller mecánico, como fábrica, y siempre lo alquiló en forma completa. Refirió que en la planta alta, había vigas para sostener el techo, y el local contaba con fuerza motriz que era utilizada originariamente para levantar los motores cuando se usaba como taller mecánico. Explicó que la fuerza motriz no era algo fácil de conseguir, que tenía medidores separados, de hasta 30hp.

Cuando el predio quedó desocupado, refirió el testigo, que fue para verificar el estado del lugar y se encontró con sorpresas, como ser paredes forradas con telgopor, habitaciones con rejas, una división en el galpón del fondo donde habían dejado una mesa y un banco largo colocado donde habían hecho

las reformas, todo lo cual se encontraba en la planta alta, y en la planta baja alrededor de 50 lámparas grandes de 500 bujías que estaban colocadas en portalámparas, pero no recordó haber visto tambores.

Con referencia a la existencia de cajas fuertes en el lugar, el testigo mencionó unas cajas embutidas, y una caja fuerte grande de dos metros que puso él una vez recuperado el inmueble.

Asimismo, refirió que el galpón de planta baja tenía piso de material, que allí siempre hubo una escalera de madera a la derecha, y sobre la izquierda, una escalera de entrada a la casa de la planta alta, que primero tiene mármol y luego madera. También, agregó que lindero al predio había un baldío, utilizado por un colegio que quedaba en la calle Bacacay.

El Sr. Cortell, expresó que el inmueble contaba con una línea telefónica, que fue utilizada por los inquilinos, y al llegar la factura, se sorprendió, ya que el monto era alto por llamadas a otros países, como Uruguay y Francia. También recordó que tuvo que abonar una cifra muy alta de luz e hizo una comparación de haber pagado en seis meses, lo que habitualmente se abonaba en seis años.

Por otra parte, manifestó que el local contaba con un cartel a la calle, que había sido luminoso, pero estaba en mal estado que tenía tres caras y rezaba “Automotores S.A.” en su parte inferior, y en la parte superior decía “Cortell, Cortell, Cortell”. También hizo saber que en el predio había lugar para que ingresaran dos camiones con una altura límite de 4 m. y en forma acomodados alrededor de 8 o 9 coches.

Refirió el testigo que no tenía conocimiento de lo que pasaba allí dentro, pero que luego de alquilar percibió que pasaba algo raro, lo cual confirmó al recibir el predio con las modificaciones efectuadas. También refirió que no supo que hubiese habido gente que escapó del lugar, y que si bien algunos vecinos le comentaron que habían escuchado ruidos extraños, no le dijeron más detalles.

A los meses, de que los inquilinos en cuestión se retiraron, alquiló el predio a un matrimonio que tenían taxis y estuvieron allí durante un año. En el

ínterin que estuvo desocupado, no supo si se recibieron llamados o correspondencia. Y finalmente fue a vivir allí en el año '83.

En el año 1984, mientras él vivía en el lugar, se hizo presente una jueza, junto a un grupo de gente que recorrió todo el predio, y creyó recordar haber firmado un acta. Con posterioridad, el juez Rafecas fue varias veces, y se llevó a cabo una inspección ocular, oportunidad en la cual cree que personal del Juzgado percibió en una de las paredes del fondo, orificios que podrían haber sido de bala.

Se le exhibió la fs. 133/135 correspondiente a la causa nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella”, ante lo cual reconoció las firmas allí insertas como propias.

Luego, se le exhibieron las fs. 2.228/2.231/vta. de los autos principales, ante lo cual no reconoció firma alguna.

Se le exhibió la fs. 919 de los autos principales, ante lo cual reconoció el aviso clasificado del diario “Clarín” y los datos allí contenidos. Agregó que pudo reconocerlos como los avisos publicados en aquel momento, y el abonado telefónico que allí figuraba como el correspondiente a su oficina de la Av. Directorio (6112385).

Finalmente refirió que el inmueble fue expropiado en marzo de 2009 por el Juez Gallardo.

Dijo que el día de la firma del contrato estaba el dicente, el Sr. Fernández, los dos garantes y los inquilinos.

Afirmó haber visto a los garantes.

Recordó haber prestado declaración ante el Juez Rafecas.

Explicó que cuando se firmó este contrato, piensa que estaban otras personas presentes además de los inquilinos, como los garantes, puede ser que tenga un poco de confusión por el tiempo.

Se procedió a dar lectura del fragmento pertinente de la declaración testimonial que luce a fs. 920/21/vta. de los principales y que fuera prestada por el Sr. Cortell el pasado 28 de junio del año 2005, consistente en que: "...Agrega que aparte de las dos personas mencionadas, no vio a ninguna otra...", ante lo cual contestó que no tiene demasiada seguridad que tienen que haber estado todos juntos, no puede ser que alguno venga a firmar el contrato y otros no. En definitiva, se le puede haber escapado.

Seguidamente, se procedió a dar lectura del pasaje correspondiente de la citada declaración testimonial brindada durante la etapa de instrucción de las actuaciones, consistente en que: "...Preguntado por si las firmas allí insertas fueron puestas en su presencia, dijo que sí, que los fiadores firmaron delante de él y de Fernández, pero que no recuerda la fisonomía de los mismos...", ante lo cual contestó que piensa que a los fiadores los vio junto con los inquilinos, pero es un recuerdo muy vago.

A preguntas sobre si los inquilinos vieron el predio antes de la firma del contrato, refirió que sí dos veces.

Se le exhibieron las fs. 534/536 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual reconoció la firma allí inserta como de su autoría.

Se le exhibió el acta de fs. 29/30 de los autos nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada "RODRÍGUEZ LARRETA, Enrique s/su querella", ante lo cual reconoció las firmas allí insertas como propias.

SEXTO "De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.):

1) A fs. 716/719/vta. de los autos principales, y a fs. 18/vta. y 260/vta. de la causa n° 42.335 bis caratulada "Rodríguez Larreta, Enrique su querella", lucen las declaraciones testimoniales prestadas por **Enrique Carlos**

Rodríguez Larreta Piera, que fueran incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N..

En la primera de ellas surge que, en primer lugar ratifica sus declaraciones agregadas a la presente causa, abarcando con ellas aquellas que obran en la causa nro. 42.335 bis “Rodríguez Larreta, Enrique su querella”, como aquellas que obran en los legajos que fueran remitidos por la Secretaría de Derechos Humanos, con las que obran en las actuaciones del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal nro. 5.

Manifestó que, tal como surge de tales actuaciones, el 1 de julio de 1976 por medio de su nuera Raquel Nogueira Paullier se enteró de la detención de su hijo Enrique Rodríguez Larreta. Que el 30 de junio de 1976, se entera por medio de su nuera de que su hijo Enrique había desaparecido, que ante ello trató de encontrarlo y realizó diversas gestiones, tales como presentación de hábeas corpus y se entrevistó con uno de los integrantes de la Suprema Corte, Abelardo Rossi, quien le dijo que no se podía hacer nada, que había unos 6000 casos de igual índole y que no se podía hacer nada.

Refirió que el 13 de julio de 1976 se hallaba viviendo en la casa de su hijo junto a su nuera Raquel Nogueira Paullier, cuando un grupo conformado por aproximadamente unas 8 o 12 personas se constituyó en el domicilio sito en la calle Martínez 1480 de Capital Federal en el cual habitaba su hijo y su nuera.

Que quien lo detuvo fue Osvaldo Forese con apodo “Paqui” o “paquidermo”, que fueron trasladados en un vehículo, que éste estacionó unos minutos y allí introdujeron a Margarita Michellini, a Raúl Altuna, y también a Laura Anzalone y José Félix Díaz, a quienes secuestran del domicilio de calle Pasteur al 800. Que el hijo de Michellini quedó en poder de una vecina y que esto lo logró la nombrada, ya que los represores querían llevarse al menor.

Que luego de un recorrido llegan a un lugar en el cual escucha la apertura de una cortina metálica, ya que estaba con los ojos vendados. Que una de las personas que los secuestran dice “Operación Sésamo” y que quienes intervinieron en el secuestro eran generalmente argentinos. Al ingresar quedaron tirados en el suelo y logró divisar a través de la capucha que poseía, que estaba

su hijo, que al escuchar la voz del nombrado se dio cuenta y que aparte por su figura pudo darse cuenta de quién era. Que seguidamente comenzaron las sesiones de tortura, que de a uno eran llevados al piso superior, al cual se accedía por una escalera de madera, que el galpón tenía entre 8 y 10 metros de frente y unos 30 metros de profundidad.

Que el galpón estaba dividido en dos partes, que se separaba la parte de donde quedaba la camioneta de la otra parte, que estaba separado por unas arpilleras colgadas por cuerdas, que la letrina o baño estaba pegado a la escalera, en donde estaban los detenidos, que allí hacían las necesidades y que no tenía ningún tipo de división ni nada.

Que al llegar al principio lo identificaron, que luego supo que quien lo hizo fue Gordon, que estaba vestido con ropa militar, que en principio esta persona le preguntó si era Rodríguez con S o con Z, y le dijo que si era con S podía ser procedencia judía y que en ese caso le iba a ir peor. Que a Gordon le decían el “Jova” o “jovato”, porque era un poco más grande que los demás.

Que cuando hizo la denuncia, pudo ver fotografías del nombrado y se dio cuenta de que era él. Que si bien cuando lo interrogaron estaba con los ojos vendados, podía ver igual por debajo de la venda.

Que en un momento escuchó la voz de Gerardo Gatti, que éste estaba arriba. Que a Gatti lo conocía y que tenía una voz muy característica. Que luego, fue torturado, que en el piso se ponía sal gruesa con agua, que lo colgaron, y que lo interrogaron, que al deponente no le aplicaron picana.

Que precisó que el sitio se asemejaba a un taller mecánico abandonado, que allí había grasa y tierra, que poseía una cortina metálica de enrollar. Que quienes los custodiaban, estaban vestidos con ropa de militar. Que quien comandaba la Unidad o el lugar era Gordon, que cierta vez hablaban de que no llegaban los “joncas” o “Cajones” que hacían falta para trasladarlos, que se enteró que los “joncas” eran cajones con cosas robadas.

Que en ese lugar estaba también León Duarte, que era un dirigente sindical importante en Uruguay, que un día luego de una sesión de tortura muy fuerte, a Duarte lo tiraron a su lado y éste pedía agua pero no le daban porque

había pasado por la picana.

Que mientras estuvo en “Orletti” llevaron detenidos a tres argentinos: Manuela Santucho, Carlos Santucho y Cristina Navaja, que recuerda que Carlos Santucho, que deliraba, y que previo hacerle leer a Manuela una crónica que daba cuenta de la muerte de su hermano Mario Roberto, a Carlos Santucho lo sumergen en el tanque y cuando ya no da señales de vida lo meten en la camioneta y se lo llevan. Que Manuela y Cristina están desaparecidas. Que luego Carlos Santucho apareció en un terreno baldío. Que no quiso ver todo lo atinente al homicidio de Carlos Santucho, pero que escuchó todo y se pudo dar cuenta de lo que ocurría.

Agrega que en la muerte de Santucho, supone que quienes actuaron eran argentinos pero no podría decir quiénes. Que en el salón de las torturas recuerda que había un retrato de Hitler, pero no vio que haya otro cuadro en la pared. Que contigua al salón de torturas había otra habitación que tenía una mesa grande en donde ponían las armas. Que Morales, quien se escapó de Orletti junto a Graciela Vidallac, le contó cómo se escaparon de allí, que previo a ello tuvieron un tiroteo con algunos de los custodias, que a ella la hirieron, que al salir pararon un auto que era blanco, y que seguidamente se fueron a México, y que a Morales en Nicaragua lo mataron. Que cuando el deponente estuvo alojado en “Orletti” vio arriba dos cuartos, pero que cuando fue a reconocer el lugar, vio que aparte había otro sitio, en donde dormían oficiales uruguayos y que el deponente este cuarto no lo había visto. Que la parte del techo de Orletti era como una terraza, y que una puerta del apartamento daba para allí.

Que en “Orletti” los argentinos estaban de guardias, y que a los argentinos los interrogaban y torturaban los oficiales argentinos. Que al parecer, a Carlos Santucho lo habían llevado medio como de casualidad. Que también allí había habido víctimas chilenas, bolivianos o paraguayos, que los mismos oficiales hacían referencia a que había habido víctimas de tal procedencia.

Que indiscutidamente quien mandaba allí era Gordon, y que hasta Gavazzo por ejemplo, debía acatar sus órdenes. Que había un tal “Luisito” que era argentino y que era quien cocinaba, pero que no sabe quién era el nombrado.

Que también había uno a quien le decían “Pajarovich” que era como el segundo después de Gordon, que cuando Gordon no estaba él mandaba, que éste era Honorio Carlos Martínez, que se enteró de ello a raíz de averiguaciones que se hicieron posteriormente. Que en cuanto al “loco Alfredo” era argentino, había sido militar, que había estado preso en Chile por una cuestión de contrabando de nafta, que era un mercenario, que tenía una voz muy fuerte, que los trataba bien, pero que si debía matarlos, él decía que los mataría. Que no vio a “Pajarovich” torturar a ninguna persona, que éste estuvo en Uruguay junto con “Paqui” (Forese).

Dijo que “El Loco Alfredo”, a veces quedaba a cargo de vigilar a los detenidos. Que mientras estuvo detenido en Orletti, vio a Ana Inés Quadros, Elba Rama Molla, Eduardo Deán, Sergio López Burgos, Jorge Cardozo y Elizabeth Pérez Lutz, Marta Petrides, Víctor Lubián, Alicia Cadenas, Sara Méndez, Asilú Maseiro, Ana Salvo, Cecilia Gayoso, Anzalone y José Félix Díaz, su hijo Enrique, que a todas estas personas las vio en Orletti y luego en Uruguay. Que todas estas personas fueron torturadas, que a todos de a uno los llevaron a la sala de torturas y que todos volvían en igual estado.

Agrega que abajo quien controlaba a los detenidos era Gordon con su gente. Que las torturas se realizaban durante todo el día, y más bien comenzaban por la tardecita.

Dijo que no escuchó que se de la orden de eliminación de alguien en particular, que con respecto a Carlos Santucho, entiende que lo mataron porque el mismo día en el enfrentamiento en el cual murió Mario Santucho había muerto un Oficial, es decir que cree que fue como una venganza.

Dijo que en general la gente que estaba secuestrada era de lo que después se llamó PVP, y que las preguntas versaban sobre la organización del partido.

Dijo que estuvo todo el tiempo tabicado.

Agrega que a Eduardo Ruffo no lo ha visto en Orletti, no obstante saber que se ha desempeñado allí y que ha firmado el contrato de locación del lugar.

En la declaración testimonial de fs. 18/vta. de la causa n° 42.335 bis, ya citada emerge que ratifica en un todo el escrito inicial de denuncia obrante a fs. 1/15 y aporta en este acto la documentación señalada en la misma. Que reconoce como de su puño y letra la firma inserta al pie de los escritos mencionados. Que el dicente como bien dijo sufrió diversos apremios, de los cuales padece secuelas aún hoy visibles en su cuerpo. Que con respecto a los hechos que menciona y que ocurrieron en el Uruguay, no se pudo radicar ninguna denuncia por el momento en razón de la situación política reinante.

Por último, en la declaración testifical de fs. 260/vta. de la causa n° 42.335 bis ya citada, se desprende que el deponente vivía en el año 1976 en el Uruguay y por haber desaparecido un hijo del dicente de nombre Enrique viajó a esta ciudad en el mes de junio de dicho año. Que a Gatti lo conocía en el Uruguay por ser éste dirigente gráfico y el dicente lo era del gremio periodista.

Que al concurrir a esta capital radicó varios recursos a favor de su hijo con resultado negativo, siendo secuestrado el 13 de julio de 1976 junto con su nuera Raquel Nogueira en la calle Víctor Martínez 1480 de Capital, siendo llevados en una camioneta a un local que, en la investigación que realiza el Juzgado de Instrucción n° 22, Secretaría n° 148, se determinó está ubicado en Emilio Lamarca y Venancio Flores, cree 3529 de esa última, que se llamaba en esos momentos Automotores Orletti. Que en dicho lugar estuvo privado de su libertad por trece días en que fue conducido al Uruguay con un avión militar junto con otros detenidos del lugar y permaneció desaparecido en su país de origen por seis meses más siendo puesto en libertad viajando luego a Europa.

Que si bien mientras se hallaba detenido en el local antedicho no vio a Gerardo personalmente, sí escuchó su voz que era muy característica y lo vio su hijo que también fue llevado al Uruguay y también Washington Pérez lo vio a Gatti en dicho centro clandestino de detención. Que Gatti no viajó al Uruguay. Que en dicho centro clandestino se hallaban también detenidos además de su hijo, Pérez, que fue ocasionalmente al lugar, Duarte y otros 30 uruguayos más. Que por ende la detención del dicente, de su hijo, de Gatti y otros más se debía a sus relaciones con el movimiento político uruguayo que quienes los interrogaron en dicho local eran oficiales del Ejército uruguayo, siendo los guardias

argentinos.

Que en el grupo argentino que se encontraba en el lugar era comandado por un tal “jovato”, quien estaba vestido de militar y podría ser Gordon por comentarios que se hicieron posteriormente. Que sabe que otros reconocieron a Otto Paladino como uno de los presentes en ese lugar. Que también vieron personalmente a Gatti, además de su hijo que actualmente vive en Suecia en la dirección del dicente, Pérez y Ana Quadros.

2) A fs. 150/5 de la causa n° 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, luce la declaración testimonial prestada por **Washington Francisco Pérez Rossini**, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N, de la que surge que, fue privado ilegalmente de su libertad, el 13 de junio de 1976, del domicilio sito en la calle Paz Soldán 364, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, por unas personas que se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas, y le dijeron que los tenía que acompañar a ver a un viejo amigo y que sólo sería cuestión de horas.

Refirió que ante dicha circunstancia, su hijo mayor Jorge Washington Pérez manifestó su deseo de acompañarlo, a lo que los militares accedieron. Ante ello, ambos fueron introducidos en distintos automotores y con los ojos vendados iniciaron el traslado hasta que ingresaron a un local, previa apertura de una cortina metálica.

En relación al personal que se hizo presente en la puerta de su domicilio, manifestó que fueron cuatro las personas que llegaron hasta ahí, de las cuales tres ingresaron, entre los que reconoció al Mayor Gavazzo y al Comisario de Inteligencia de la Policía Uruguaya Campos Hermida, a quienes conocía con anterioridad por haber estado detenido como consecuencia de la actividad sindical que realizaba en Montevideo desde el año 1968, también reconoció a Eduardo Ruffo, a quien logró identificar posteriormente por intermedio de fotografías aparecidas en los diarios.

Continuó su relato, diciendo que una vez dentro de ese local, fue conducido vendado por unas escaleras hasta un primer piso, donde lo colocaron

en una habitación, donde le descubrieron los ojos y reconoció a las cuatro personas que habían concurrido a su domicilio. A su vez, al sacarle la venda que cubría sus ojos observó que frente a él se encontraba una persona, a la que luego identificó como Aníbal Gordon, junto a otros represores, quienes le dijeron que vería a Gerardo Gatti. Inmediatamente dialogó con Gatti, quien se encargó de explicarle que no estaba en ese lugar por su voluntad, sino por la de los secuestradores quienes intentaban utilizarlo como mediador para realizar un canje de dos millones de dólares para que tanto Gatti como otros diez sindicalistas uruguayos detenidos en Uruguay, recuperaran su libertad. También le hizo saber que dicha negociación era dirigida por parte de Aníbal Gordon, Gavazzo y una persona que se llamaba “Capitán” y que posteriormente, el deponente, reconoció como Eduardo Ruffo.

Describió que en la mencionada habitación había un escritorio hacia la derecha, un cuadro de Hitler, un sillón, sillas, de las cuales una era giratoria y una caja fuerte.

Posteriormente, refirió que fue colocado en otra habitación donde pudo hablar a solas con Gerardo Gatti, quien se encontraba en un pésimo estado de salud y con dificultad para hablar. En aquella conversación, le informó que eran las personas que lo mantenían cautivo las que habían asesinado a Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz, y le dio el contacto para que iniciara las negociaciones. Luego de ello, se dirigió hacia la otra habitación y los represores le informaron que no sería seguido ni vigilado. Remarcó que si bien no fue torturado en ningún momento, las palabras con las que se dirigían los militares estaban impregnadas de amenazas.

Tras ello, dijo que Aníbal Gordon abrió una caja fuerte que se encontraba repleta de dinero y documentos de identidad, tanto argentinos como uruguayos, y le ofreció que una vez cumplimentando el trato, le sería entregado dinero y documentación para retirarse del país si así lo quisiese.

Explicó que cada vez que era retirado o llevado a “Orletti”, en sus traslados estaba presente Eduardo Ruffo, que cuando fue liberado la primera vez tomó contacto con la persona que le había indicado Gerardo Gatti en la charla, a

quien le hizo llegar las condiciones impuestas por los represores para la liberación del nombrado.

Hizo saber que pasaron unos días y vía telefónica le dieron instrucciones a seguir respecto de la respuesta a las requisitorias de los militares, y estos últimos le hicieron saber que lo pasarían a buscar; lo que así sucedió. Al llegar los secuestradores leyeron la respuesta del contacto, que consistía en sacarle fotografías a Gerardo Gatti, a lo que accedieron y le tomaron una fotografía junto a Gatti con el diario del día en sus manos.

Recordó que Gatti le hizo saber, en el primer encuentro, que había sido torturado terriblemente y que había permanecido colgado de sus manos y, que como consecuencia de ello, tenía una infección en su brazo.

Hizo saber que durante su cautiverio pudo escuchar una conversación entre Gerardo Gatti y Aníbal Gordon, que involucraba a las dependencias militares de “Campo de Mayo”.

Luego declaró que tras ser liberado la segunda vez, fue dejado en la estación del ferrocarril de Liniers. Que luego de unos días, se puso nuevamente en contacto con la persona que le dijo Gatti y le hizo entrega del negativo de la foto a la que hizo alusión anteriormente.

En relación a la negociación, recordó que luego de la entrega mencionada le dieron nuevas indicaciones, y pasado unos días volvió a recibir un llamado de los represores, haciéndole saber que lo buscarían de nuevo, lo que así fue. Al llegar al inmueble, le sacaron una bolsa de nylon que cubría su cabeza y al leer las indicaciones enviadas, los militares se molestaron ya que contenía nuevas condiciones, lo que ocasionó que Aníbal Gordon se impacientara y refiriera “...vamos a tener que matarle a veinte o treinta para que se dejen de joder y no nos tomen el pelo”.

Que sin perjuicio de ello, accedieron a las condiciones y sacaron nuevamente una serie de fotografías y obligaron a Gerardo Gatti a escribir en un diario del día anterior, todo lo cual le fue entregado. Luego de ser liberado en esa ocasión, entregó este material a su contacto.

También refirió que pasados cinco días, se comunicaron vía telefónica y pese a que no tenía la respuesta lo obligaron nuevamente a trasladarse hacia el lugar de detención. En esta ocasión, sabe que Gerardo Gatti fue obligado a escribir una carta dirigida a los sindicalistas uruguayos, la que le fue entregada en sobre cerrado. Manifestó que mientras Gatti escribía lo hicieron esperar sentado en un pasillo, desde donde le fue posible observar una mesa con armas largas y a una persona muy corpulenta a la que apodaban “Oso Grande” o “Paqui”, y que por comentarios supo que este sujeto venía de realizar la custodia de un familiar de un tal Villar, Jefe de la Policía Federal.

Luego, contó que pasado unos días, se hicieron presentes nuevamente en el kiosco de diarios en donde trabajaba y al subir al vehículo Ruffo le refirió que se quedara tranquilo, que este tema se “liquidaba” en poco tiempo.

Al llegar nuevamente al lugar de detención, fue subido rápidamente hacia la planta alta donde lo esperaba Aníbal Gordon, quien le preguntó qué había sucedido con la carta escrita por Gatti, a lo que respondió que no había logrado hacer el contacto. A raíz de ello, Gordon le pidió la carta y le informó que el caso Gatti “estaba terminado”. Recordó que ante esa expresión pidió ver a su amigo, pero le fue negado y lo subieron nuevamente a un vehículo y lo dejaron su domicilio.

Declaró que esa misma noche, Gavazzo, Ruffo y Cordero se hicieron presentes nuevamente en su vivienda y le indicaron que lo necesitaban ya que querían que viera a otra persona. Indicó que lo llevaron al mismo lugar de detención y al llegar al local trajeron a León Duarte, al que vio en malas condiciones físicas. Hizo saber que, ante su reclamo por el estado de salud de Duarte, ordenaron que le dieran algo de comer y le colocaran unos zapatos.

Respecto de Duarte, mencionó que fue Aníbal Gordon quien le informó que las condiciones para la liberación de León Duarte eran las mismas que para Gerardo Gatti, y que tenían interés en que consiguiera como rescate la suma de medio millón de dólares por intermedio de los organismos de solidaridad internacional.

Puso en conocimiento que tras ser librado se conectó con las Naciones Unidas, donde le fue otorgado el estatus de refugiado político, y poco tiempo después partió hacia Suecia donde estuvo exiliado.

A su vez, a fs. 262/vta. de la causa de referencia obra otra declaración testimonial prestada por el nombrado **Washington Francisco Pérez Rossini**, la que también fue incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N, quien agregó a su anterior exposición que a Gerardo Gatti lo conocía desde 1951 y que habían fundado la Convención Nacional de Trabajadores.

Asimismo, remarcó que permaneció detenido en un centro clandestino de detención llamado “Automotores Orletti”, con fecha 13 de junio de 1976 por sólo unas horas y que fue trasladado a ese centro en varias oportunidades, siendo la última el 17 de julio de 1976 y que en todas ellas, permaneció sólo horas.

Por último, hizo saber que en “Automotores Orletti”, salvo en la última fecha mencionada, pudo ver a Gerardo Gatti, que este el 13 de junio de 1976 le dijo que hacía aproximadamente cuatro días que se encontraba detenido en ese lugar.

3) A fs. 362/8 de la causa n° 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, obra copia certificada de la declaración testimonial prestada por **Wilson Ferreira Aldunate**, en el marco de los autos n° 293/76 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de esta ciudad, la que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º - C.P.P.N, en la cual el nombrado hizo referencia a los hechos que vinculados con los asesinatos de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini.

4) Que a fs. 383/4 de la causa n° 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/ querella”, obra la declaración testimonial prestada por **Elsa Martínez**, la que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º - C.P.P.N, en la cual manifestó que el día 2 de noviembre de 1976 la deponente se encontraba en su domicilio en Los Pinos de Haedo Este, cuando

ingresaron unas treinta personas portando armas largas, algunas vestidas de civil y otras con uniforme de fajina del Ejército. Que una vez que ingresaron en dicha finca, se dedicaron a buscar dinero y cosas de valor, las que introducen en una valija.

Agregó que en el domicilio se encontraba sola ya que su nuera, Graciela Vidaillac de Morales había salido con sus hijas y su hijo José Ramón Morales había salido; que cuando regresó su nuera, la declarante se encontraba con sus manos atadas y sus ojos vendados, luego de ello la desatan y la dejan con sus nietas. Recordó que en ese momento, conducen a su nuera a otra habitación, que quienes lo hacen fueron Eduardo Ruffo, Aníbal Gordon y otra persona de cabello pelirrojo, de aproximadamente 1,70 de altura, de contextura física robusta, de tez también rojiza, de cara alargada. Que luego su nuera es llevada a otra habitación con las manos atadas y siendo apuntada por Ruffo, que la declarante escuchó que le preguntaban por su marido.

Luego, manifestó que su nuera fue llevada por Aníbal Gordon, Ruffo y otros, que entiende que fue secuestrada, que cuando se retiran se llevan la valija y Gordon tenía en su mano un libro de electrónica que pertenecía a su marido. Que luego de esto, una persona se quedó en el domicilio toda la tarde hasta que llegara su hijo.

Declaró que tras ello, fue conducida junto a sus nietas a otra habitación, siendo golpeada por Ruffo, también refirió que tanto antes como después de haber llegado su nuera, Ruffo y otra persona jugaban a la ruleta rusa en la cabeza de la deponente.

Expresó que, llegado su hijo al domicilio, le dicen que se entregue, que desde la habitación en la que se encontraba pudo escuchar dos disparos de armas y que gritaban “alambre y trapo”, y que observó que las personas que estaban en su casa, como así también su hijo, salieron con un vehículo que se encontraba en el garaje. Que en ese momento, la persona que la cuidaba se le acercó y le dijo “tenes un hijo muy valiente” y le entregó el documento de este y ochocientos pesos.

Dijo, que luego de ese acontecimiento salió de su domicilio y se encontró con un vecino que la llevó, junto con sus nietas, a Constitución donde toman un tren con destino a Bahía Blanca.

Destacó, que puede asegurar que en el operativo aquí narrado participaron Gordon y Ruffo, a quienes pudo reconocer por fotografías que salieron publicadas con posterioridad.

Puso en conocimiento que, transcurridos nueve días regresó a Capital Federal y se dirigió al trabajo de su marido, en donde el socio le hizo saber sobre el secuestro de su marido.

Agregó que, mientras se efectuó el operativo en su domicilio, Ruffo le dijo que se olvidara que tenía hijos, nueras y marido, dándole a entender que su hijo Luis Alberto, Nidia Beatriz Sans y su marido, José Morales, se encontraban o iban a hacer detenidos por quienes llevaban a cabo el operativo en esa finca. Remarcó que los nombrados se encontraban desaparecidos al momento de esta declaración.

Por último, manifestó que de ver personalmente a Gordon como así también a Ruffo, los reconocería y podría determinar si concretamente eran quienes participaron en el operativo descripto.

5) A fs. 1.050 de la causa n° 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, obra la declaración testimonial prestada por **Amelia Alvarez**, que fue incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3° - C.P.P.N, en la cual la nombrada manifestó que el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 0.30hs., tocaron a la puerta de su domicilio aludiendo quienes lo hacían que eran policías, y ante la rogatoria de las fuerzas de seguridad abrió la puerta, para que cuidara a tres criaturas, que estaban llorando.

Respecto de las personas que ingresaron, la deponente expresó que se trataba de dos policías uniformados, uno alto, el oficial y uno más bajo, un agente, aclarando que los uniformes eran “como de fajina” y que se encontraban armados con armas cortas y largas.

Continuó refiriendo que se hizo cargo de los chicos a la vez que una persona joven que aludió ser la madre, le requería que llamará a su madre para que fuera a buscar a los chicos. En relación a ello, relató que el oficial de la policía permitió que anotara el número telefónico de la madre de la persona y se retiró junto con el otro policía llevándose a quien aludía ser la madre de las criaturas y a un muchacho joven; que posteriormente llamó a la madre de esa persona “detenida”.

Refirió que, luego de una hora, llegó una mujer y un hombre, con barba, y se llevaron a las criaturas, después de revolver el departamento 7, en donde detuvieran a las personas.

En cuanto a las personas que se identificaron como personal de seguridad, la declarante manifestó que no podría reconocerlos porque no reparó en sus rostros.

Finalmente, recordó que al momento de los hechos, junto con ella, se hallaba su marido, Julio Andrada.

6) A fs. 2.185/6vta. de la causa n° 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, obra la declaración testimonial prestada por **Nora Eva Gelman Schubaroff**, que fue incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3° - C.P.P.N, en la cual manifestó que hacia finales del mes de julio de 1976, o principios de agosto, se encontraba domiciliada junto a su madre en la calle Medrano 1015, piso 2°, D”, de Capital Federal.

Recordó que un día viernes, sin recordar exactamente la fecha, en momentos en que descendió de su departamento para despedir a su novio, se apersonaron cuatro personas del sexo masculino, a los que le franqueó el ingreso. Que al entrar, le preguntaron su nombre y apellido, lo que de tal forma fue contestado, y dichas personas dijeron “es esta”.

Continuó su declaración, haciendo saber que la hicieron subir a su departamento, junto con su novio, y mientras la encañonaban con un arma de fuego, revisaron toda la casa, que fue golpeada en repetidas veces con los puños y con la culata de un arma, lo mismo que a su novio, no haciendo lo mismo con

su madre a quien ni siquiera la interrogaron.

Manifestó que siendo aproximadamente las once de la noche, es trasladada junto a su novio, de nacionalidad boliviano, Luis Edgardo Peredo, al domicilio de su hermano Marcelo Ariel Gelman y su cuñada Claudia García Iruretagoyena de Gelman, sito en la calle Gorriti 3868 de Capital Federal, donde detuvieron a los nombrados mientras la declarante permanecía en el Jeep en el que se movilizaban los aprehensores. En relación a su cuñada, refirió que se encontraba embarazada de siete meses.

Posteriormente, tomó conocimiento que se llevaron efectos personales tanto de su casa como de la vivienda de su hermano.

Luego expresó que tras dar varias vueltas durante la noche llegaron hasta un inmueble, el cual se encontraba en medio de un campo y podía escuchar, no muy lejos y en forma frecuente el paso de un tren. Al llegar al lugar, descendieron del vehículo e ingresaron a él, debiendo subir las escaleras.

Recordó que permanecieron en un salón muy grande y frío donde su hermano y su novio fueron golpeados, que el piso del lugar era de una piedra dura y fría. Dijo que su novio le contó que tanto a él como a su hermano los colgaron de los pies y los sumergían en un recipiente con agua haciéndoles el “submarino”.

A su vez, indicó que luego de su detención se enteró que les habían aplicado picana, cosa que pudo comprobar por haber escuchado los gritos de ambos.

Señaló que había otros detenidos en el lugar, no pudiendo precisar el nombre de ninguno de ellos.

Respecto de las personas que la detuvieron, manifestó que no recordaba el nombre de ninguno, ya que se llamaban por alias y cree recordar algunos como “El Oso”, “El Tigre”, “El Tira” o “El Puma”. En cuanto a las características físicas de estas personas, dijo que uno era gordo y con bigote, otro era alto y muy corpulento, de tez morena y anteojos negros, otro era bastante bajo y al cuarto no lo recordaba.

A su vez, puso en conocimiento que en total estuvo detenida cuatro días, ya que al tercer día se sentía totalmente mareada por su enfermedad de los nervios y la falta de medicamento, cuando le manifestaron a ella y a su novio, que los liberarían, lo que sucedió al cuarto día cerca de la zona de Liniers.

En cuanto a su hermano y su cuñada, señaló que permanecieron detenidos luego de que ella fuera liberada, y que sabe por dichos de su madre que su cuñada dio a luz a una niña que permaneció con ella uno o dos días.

Finalmente, manifestó que estando detenida le hicieron lavar la cocina, que la misma tenía azulejos de color blancos con rayas grises y donde había una mesa de madera donde se encontraban comiendo varios hombres, que debajo de la mesada había un mueble con puertas pintadas de color crema y una ventana larga, tipo banderola de vidrio con cortinas floreadas.

7) A fs. 298 de los autos principales luce copia certificada de la declaración testimonial prestada por **José Luis D'Andrea Mohr**, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, la que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N, de la cual surge que como consecuencia de la información colectada, manifestó que el Ejército por decisión de la Junta Militar tuvo, de acuerdo a la orden 404/75, la responsabilidad primaria en la lucha contra la subversión. En ese sentido y en lo que a inteligencia se refiere, hizo alusión a que la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército, fue el organismo de centralización de toda la actividad para lo cual utilizó como órgano ejecutivo el Batallón de Inteligencia 601, distribuida en todo el país hacía las distintas unidades de inteligencia.

Explicó que hubo un desdoblamiento, por un lado el orgánico y, por el otro, el funcional. Respecto del orgánico refirió que consistió en el funcionamiento de la inteligencia militar al servicio directo de las unidades de batallas o de combate o tácticas a las que estuvieren asignadas, esto hizo que la información producida por las “comunidades informativas” se reportaran y recibieran información directamente del y al mencionado Batallón. Dichas comunidades las integraban personal militar, policial, gendarmería, prefectura y las delegaciones de la SIDE e inclusive personal penitenciario.

Finalizó su declaración, manifestando, respecto de los secuestros ocurridos en lugares fronterizos en los cuales los detenidos eran vistos en algún centro clandestino de detención, como por ejemplo en “Campo de Mayo”, que ante el requerimiento de detención originado en la Jefatura II de Inteligencia, siempre vía el Batallón 601, debía ser aprobado por el Centro de Operaciones Tácticas del Estado Mayor, y luego, cursado a la zona correspondiente y que esta disponía que la subzona y el área respectiva, prestaran colaboración o ejecutarán la tarea.

8) Que a fs. 6.808/810/vta. de las actuaciones principales se encuentran agregadas fotocopias certificadas de la declaración testimonial prestada por **Asilú Sonia Maceiro Pérez** en el marco de la causa n° 16.983/04 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 – Secretaría N° 10-, caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo y otros s/sustracción de menores de 10 años (art. 146)”, de la que surge que en el año 1976, creyó que en junio, se encontraba viviendo con Sara Rita Méndez, en el domicilio de la calle Juana Azurduy de Capital Federal. Que en horas de la noche mientras se disponían a acostarse, golpearon la puerta, y rompieron la puerta de ingreso. Que los sujetos se identificaron como miembros de las Fuerzas Armadas Argentinas. Que estos sujetos vestían de civil. Que en el domicilio la dicente se encontraba junto con Sara Rita Méndez y el hijo de esta, Simon Antonio Riquelo.

Que estos sujetos rompieron gran cantidad de cosas de la vivienda.

A la declarante la llevaron a la cocina, y Sara quedó en el dormitorio donde también se encontraba el menor Simon Riquelo, en una canasta portable que se encontraba sobre la cama.

Luego a la declarante la condujeron al cuarto, y observó allí a Sara Méndez tirada en la cama, y a quien la estaban golpeando.

Que luego de ello, les pusieron a la declarante y a Sara una bolsa sobre la cabeza y el menor quedó en el domicilio. Que al preguntarle la declarante y Sara Méndez el motivo por el cual el menor quedaba en el lugar, se le contestó que la guerra no era contra los niños.

Que conforme averiguaciones que se realizaron después, en el lugar

junto con el niño habría quedado personal militar. Posteriormente, fueron conducidas encapuchadas en una caja de una camioneta a un lugar, que luego determinó se trataba de “Automotores Orletti”.

Que una vez en Orletti, fue sometida a torturas al igual que Sara Méndez. Que Automotores Orletti era un garaje de grandes proporciones, que allí se encontraba una gran cantidad de personas.

Que en Orletti, también había secuestrados de origen argentino. Allí se encontraban encapuchadas e incomunicadas, y eran conducidas por una escalera hacía un piso superior, a los efectos de ser torturadas.

Que la dicente escuchaba las conversaciones de los secuestradores, que en determinado momento, dijeron que iban a venir uruguayos. Que la custodia del centro de detención estaba a cargo de argentinos y de uruguayos.

Dijo que estuvo en Orletti aproximadamente diez días, luego de lo cual trasladan a la dicente, a Sara Méndez y a gran parte de los uruguayos que se encontraban en el centro de detención, en total eran veinticinco personas. Que fueron trasladados a Montevideo en un avión de bandera uruguaya. Que algunos detenidos manifestaron que identificaban como que el avión era de la empresa “PLUNA”.

Que lo primero que les dijeron era que los argentinos los querían matar y que ellos los rescataron.

Que por el tono de voz reconoció a militares argentinos en los lugares donde estuvieron detenidos en Uruguay.

Que en el marco de la causa n° 1.504 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, se encuentran reservadas fotocopias certificadas de la declaración testimonial efectuada por **Asilú Sonia Maceiro Pérez** en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que fue incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- C.P.P.N, de la que se desprende que el 13 de julio de 1976 en la ciudad de Buenos Aires

fue raptada de su domicilio, en la noche del 13 de julio por personas de particular.

El domicilio era en la calle Azurduy, no recordando el número porque vivió muy poco tiempo. Estas personas golpearon la puerta con armas grandes, rompieron los vidrios y se identificaron como Fuerzas Armadas argentinas.

Que vivía en el lugar con Sara Méndez y su hijo.

Son trasladadas a un lugar que se identifica como “Automotores Orletti”. Ahí las tiraron al piso con las manos atadas y los ojos vendados; la situación es tremenda, una situación donde se escuchan gritos, una radio a todo volumen, es casi indescriptible lo que se vive ahí; reconoció la voz de León Duarte que trata de tranquilizarlos.

En esa misma noche o al día siguiente la suben por una escalera, que se le ocurre era angosta y precaria a un habiente donde la interrogaron.

Preguntó por su compañero Ary Cabrera Prates y le contestaron que “está con San Pedro” o algo así; le preguntaron por nombres y si conocía direcciones y la torturaron, la colgaron, le aplicaron picana, hasta que perdió su conocimiento.

Preguntó nuevamente sobre Ary Cabrera y le dijeron que fue trasladado a “Campo de Mayo”.

Le dijeron si sabía que ellos tenían a Gerardo Gatti, y contestó que no.

La situación es “dantesca”, no cesan en ningún momento los gritos de los torturados y de la guardia.

Que allí los oficiales los amenazaban permanentemente, golpeándolos. Había un oficial que se identifica como “Pajarovich” y fue el que la despojó de la alianza, del reloj, de todas las cosas que tenía colgadas. Les pegan puntapiés y se les paran arriba.

El cautiverio ahí duró entre 12 o 13 días.

Estuvo cerca de Rodríguez Larreta -hijo y padre-, y en otros momentos de Margarita Michelini.

Un día se les anunció que iban a venir los uruguayos a llevárselos.

Que los trasladaron en un camión, con los ojos vendados, con una tira plástica en la boca y las manos atadas, esposadas. Los trasladaron a una pista.

Fueron trasladados a Uruguay.

Mientras estuvieron en Argentina no recibieron alimento.

Afirmó constarle que todas las personas en Argentina fueron torturadas. Agregó que la condición de tortura era bastante dura, los colgaban y debajo el piso estaba mojado y “algo granoliento” y había sal porque los granos se le quedaron incrustados en la piel.

Escuchó las torturas y vio las secuelas de sus compañeros de cautiverio.

SÉPTIMO “De las últimas manifestaciones de los imputados”:

Que en la etapa final del debate, y en función de lo normado por el art. 393, último párrafo del C.P.P.N, se les hizo saber a los imputados la posibilidad de efectuar sus últimas manifestaciones en caso de que así lo deseen.

Ante ello, el imputado **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI** manifestó su deseo de hacer uso de tal derecho y comenzó poniendo en conocimiento del tribunal como se sintió al final de este juicio, ya que soportó dos juicios en forma paralela, “gimnasia respecto de la cual ningún imputado está acostumbrado”, porque no se han dado casos de justiciables que deban comparecer en un mismo día a dos juicios.

Señaló que tuvo la mala suerte de tener una defensa que reemplazó en forma inexplicable al Dr. Martín García Berro –su abogado en otras causas-, por una razón especial. Explicó que ese profesional debió asumir la defensa de la

ex Jueza Dra. García y allí se encontraba imputado el Alte. Massera; razón por la cual, y debido a una estrategia defensiva, no podía su abogado defender a una persona acusada de delitos de lesa humanidad, y por el otro imputar a Massera en la causa de la Jueza, Dra. García, por esa razón fue que de forma urgente debió tomar la decisión. Que a raíz de ello apareció el Dr. Labora, remarcando que nunca estuvo en sus planes y le trajo un dolor de cabeza adicional.

Recordó al tribunal las vicisitudes que pasó por contar con el auxilio de ese profesional, comenzando por el episodio del autógrafo al testigo Brandoni, a quien corrió después de la declaración por el pasillo, para pedirle una firma. Luego, el exabrupto en el que trató al Sr. Fiscal de la causa de ignorante, lo cual está muy lejos de serlo, recalcando el tupé del abogado. Asimismo, trató de “mamarracho” a un querellante, sabiendo que en ese momento se ungía el referenciado como un “mamarracho”. A su vez, solicitó al tribunal una visita de sus dos hijos en el aniversario de la caída del muro de Berlín en forma de homenaje, siendo que afortunadamente el tribunal no atendió ese requerimiento. También, le preguntó por su persona, increpando al testigo Gelman, cuando el testigo había declarado y no lo había nombrado en ningún momento, obligándolo a contestar “y bueno actuaba como los demás”, colocándolo en la escena de los hechos.

Además, dijo que apartado de todas las normas de las buenas costumbres, ese profesional peticionó al Sr. Presidente sobre una causa ajena al debate, respecto a una restitución de honorarios en la sala del tribunal; que obligó al personal policial a recordarle la prohibición del uso del teléfono celular en la sala de audiencias; mantuvo permanente contacto con el resto de los imputados en este debate, pese a encontrarse sus respectivos defensores oficiales.

Señaló que lo más delicado, y esto hace al fondo de la cuestión, fue la intromisión en los interrogatorios de los testigos que no hacían a su participación en los hechos, tratando de direccionarlos como si se tratara de un juicio contra los testigos. Agregó que fue su renuncia tan intespectiva como fueron todos sus actos en el debate.

Sostuvo que nunca el tribunal le comunicó los motivos de la renuncia, pero tomó conocimiento que se encuentran agregados en la causa y no

pierde la esperanza de saber, por qué lo abandonó ese abogado y aceptó reemplazar al Dr. Martín García Berro, su abogado personal.

Expresó su agradecimiento a la Defensoría Oficial que lo asistió, porque a pesar de haber asumido su defensa en el último tramo de este juicio, lograron sacarlo a fondo con ese maravilloso argumento esgrimido por la Dra. Bisserier, cuando sostuvo que milita en la Constitución Nacional. Y por último, resaltó que sabe con los Sres. Jueces que estaba tratando y tiene fundadas esperanzas en que indudablemente iba a ser ello lo que iluminara el camino de este fallo.

En igual sentido, se le concedió la palabra al imputado **Eduardo Rodolfo CABANILLAS**, quien destacó que el 23 de junio del año pasado antes del desfile por este lugar de los ochenta y tres testigos, se sentó en este mismo lugar y se preguntó que hacía aquí.

Remarcó que a la fecha, habiendo transcurrido nueve meses y diecinueve días de este juicio, vuelve a sentarse en este lugar para hacerse la misma pregunta.

Expresó que los Sres. Jueces del tribunal, tienen una trascendente responsabilidad, y que Dios quiera que los ilumine para que se haga verdadera justicia.

Agregó que era soldado desde el año 1955, cuando tenía trece años que ingresó al Liceo Militar, tuvo cuarenta y cuatro años de vida activa, cuando fue retirado en el año 1999 como General de División, razón por la cual recalcó que estaba acostumbrado a las vicisitudes de mando y como tal sabe, supo y sabrá afrontar este camino largo, injusto y abrupto sin desfallecer.

A su vez, expresó su deseo de volver a creer en la justicia terrenal, como dijo creer en la justicia divina.

Finalizó, manifestando su agradecimiento a la defensa oficial que actuó con la Constitución Nacional en la mano, destacando que son militantes de la Constitución y del Código Penal y han sido una defensa valiente y certera, y

expresó que Dios ampare a nuestra patria.

Por su parte, el encausado **Honorio Carlos MARTÍNEZ RUÍZ** se pronunció por la negativa a hacer uso del derecho de efectuar sus últimas manifestaciones.

Luego, el imputado **Eduardo Alfredo RUFFO** expresó su deseo de hacer uso del derecho normado en la ley procesal, razón por la cual manifestó su agradecimiento al tribunal por haber sido recibido en audiencia privada con motivo del fallecimiento de su madre, dado que en el penal donde se encuentra alojado le negaron el derecho de asistir a las exequias de su progenitora.

A su vez, agradeció a la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Bissierier y a todo su equipo por la profesionalidad y gran labor que realizaron en las audiencias de debate.

Por otro lado, se refirió a una cuestión que no fue objeto de este debate, pero sí mencionado y se vinculó con las manifestaciones de la Sra. Carla Rutilo Artés que fueron expresadas con el sólo propósito de descalificarlo, aclaró que son de falsedad absoluta y esa circunstancia la iba a probar donde corresponda, es decir, en sede judicial.

OCTAVO “Otras cuestiones”:

Resta hacer alusión, brevemente, a dos cuestiones ocurridas durante el transcurso del presente debate. Por un lado, la ampliación de la acusación en los términos del art. 381 del Código Procesal Penal de la Nación, efectuada por el Sr. Fiscal General actuante en autos y las querellas representadas por la Dra. Luz Palmas Zaldúa, el Dr. Alejandro Luis Rúa y la Dra. Lucía Inés Gómez Fernández, ésta última en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Y, por otra parte, el fallecimiento del otrora imputado Rubén Víctor Visuara.

Así, en primer término, cabe mencionar que en la audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2010 (confr. acta de debate de la fecha indicada –fs. 11.563/834 del principal-) el Sr. Fiscal General actuante en autos, solicitó la

ampliación de la acusación en los términos del art. 381 del catálogo de forma, respecto del imputado Honorio Carlos Martínez Ruiz, en relación al homicidio del que resultara víctima Carlos Hiber Santucho.

Por su parte, la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa, requirió al tribunal la ampliación de la acusación, en los términos predichos, respecto del imputado Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo, en relación a los hechos de homicidio, por los que resultaron víctimas Carlos Hiber Santucho, Ricardo Gayá, Gustavo Gayá, Ana María del Carmen Pérez Sánchez, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y Dardo Albeano Zelarayán.

Finalmente, las querellas representadas por el Dr. Rúa y la Dra. Gómez Fernández, se expidieron en iguales términos, pero únicamente respecto al imputado Honorio Carlos Martínez Ruiz, y en relación al evento de homicidio que damnificó a Carlos Hiber Santucho.

En igual fecha, se le corrió traslado a la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bisserier, quien por las razones de hecho y de derecho esgrimidas se opuso a las pretensiones ampliatorias de la acusación respecto de sus defendidos Martínez Ruiz y Ruffo. En cuanto a las querellas solicitó la Sra. Defensora, el rechazo de las ampliaciones requeridas, por falta de legitimación procesal para efectuarlas.

Finalmente, este tribunal por mayoría, mediante decisión fechada el 20 de enero del corriente año, resolvió RECHAZAR las pretensiones ampliatorias de la acusación efectuadas por el Sr. Fiscal General, Dr. Guillermo Enrique Friele y las querellas representadas por la Dra. Luz Palmas Zaldúa, el Dr. Alejandro Luis Rúa y la Dra. Lucía Inés Gómez Fernández, sobre los imputados Honorio Carlos Martínez Ruiz y Eduardo Alfredo Ruffo (art. 381 del C. P. P. N., *a contrario sensu*) –véase al respecto, actas de debate de fecha 18 de noviembre de 2010 y 20 de enero del corriente año (fs. 11.563/834 del principal)-.

En otro orden de ideas, queda por mencionar que el pasado 4 de

febrero del corriente año, se produjo el fallecimiento del imputado Rubén Víctor Visuara (ver fs. 11.318/vta. del principal).

En efecto, no resulta ocioso recordar que mediante decisión adoptada por este órgano jurisdiccional el pasado 10 de febrero del corriente año (vid fs. 11.100/vta. de los autos principales) se separó del debate oral y público desarrollado en la presente causa, la situación procesal de Rubén Víctor Visuara, ello en los términos de los arts. 360, segundo párrafo y 365 –inc. 5º- ambos del C.P.P.N..

Asimismo, huelga señalar que mediante resolutorio de fecha 29 de marzo del corriente año, esta sede dispuso declarar extinguida por muerte la acción penal, en la presente causa respecto de Rubén Víctor Visuara, y en consecuencia, se ordenó su sobreseimiento. A su vez, se ordenó el cese de las medidas cautelares dictadas oportunamente respecto al nombrado (ver fs. 11.398/399 de los principales).

Finalmente, cabe aclarar que ambas decisiones no fueron objetadas por las partes.

Y CONSIDERANDO:

I) CUESTIONES PREVIAS:

I.a) Planteo de apartamiento de las querellas institucionales y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, introducido por la defensa pública oficial:

I.a.1) En punto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto, sobre el particular, por la defensa de los imputados en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los

alegatos, réplicas y réplica” del resultando de la presente.

I.a.2) Consideraciones del Tribunal:

Desde ya corresponde adelantar que el planteo deducido por la defensa de los encausados no podrá encontrar recepción favorable.

Es que, a entender del tribunal el planteo de la defensa resulta extemporáneo, ello así toda vez que en la oportunidad pertinente no dedujo la excepción de falta de acción de las querellas que denominó institucionales y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (cfe. art. 358 del C.P.P.N.) y en cambio sí lo hizo como defensa de fondo en la oportunidad de la discusión final en pleno debate (art. 393 del Código ritual).

En palabras de la propia defensa, el planteo nulidicente se ciñe a una cuestión de legitimación constitucional de las querellas institucionales. En suma, introdujo una cuestión de orden constitucional por falta de acción.

En primer término, no podemos perder de vista que los planteos de excepción de falta de acción de las querellas institucionales –Fundación Liga Argentina por los Derechos del Hombre y el Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.)- y de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, fueron formulados durante la etapa de instrucción de las actuaciones y en todos los casos se rechazaron los planteos (ver Incidente de Excepción de Falta de Acción de Guglielminetti Raúl Antonio [expte. n° 2.637/2004/21] fs. 38/43; e Incidente de Excepción de Falta de Acción de Ruffo Eduardo Alfredo [expte. n° 2.637/2004/24] fs. 35/42). Por lo demás, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, al intervenir en el Incidente de Excepción de Falta de Acción de Ruffo Eduardo Alfredo, se pronunció por la negativa del planteo, confirmando la decisión del Sr. Juez instructor (véase fs. 77/78/vta. del mentado incidente –causa n° 41.880 caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo s/excepción de falta de acción”, reg. n° 665, rta.: el 12/06/2008).

Es que, la defensa pretende reeditar como cuestiones de fondo y desde una perspectiva constitucional, planteos que ya fueron tratados durante la

etapa de instrucción del legajo como excepciones de falta de acción de las partes querellantes. A su vez, el planteo defensorista que nos ocupa fue realizado en una oportunidad que acorde con la normativa instrumental no es la correspondiente.

Desde ese ángulo, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Gustavo M. Hornos sostuvo, en su voto, en las causas “Iriart” y “Zeolitti” ambas del registro de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal que “...*el único carril para excluir al acusador particular, es el que estipulan los arts. 339 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, mediante el trámite de una excepción procesal instaurada por la defensa, conformando así un trámite contradictorio – pedido de parte, vista a los interesados, decisión del Tribunal...*” (confr. C.N.C.P., Sala IV, causa 9.672 caratulada “IRIART, Fabio Carlos y otros s/recurso de casación”, reg. n° 12.525.4, rta.: el 30/10/2009; en igual sentido, causa n° 12.269 caratulada “Zeolitti, Roberto Carlos y otros s/recurso de casación”, reg. n° 13.369.4, rta.: el 5/10/2010).

Por las razones esgrimidas, se impone rechazar el planteo nulidicente de apartamiento de las querellas institucionales y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (arts. 166, 167 –inc. 3°- y 168, *a contrario sensu*, todos ellos del C.P.P.N.).

I.b) Planteo de inconstitucionalidad de la Ley 26.550 y del Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006, realizados por la defensa pública oficial:

I.b.1) Respecto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y en cuanto a lo expuesto, sobre el particular, por la defensa de los imputados en ocasión de la réplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y réplica” del resultando de la presente.

I.b.2) Consideraciones del Tribunal:

Como puntapié inicial es dable mencionar que el planteo introducido por la defensa de los encartados no tendrá acogida favorable.

En primer término, se impone dejar asentado, sobre los planteos de inconstitucionalidad deducidos por la defensa pública oficial que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene dicho que *“la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, pues las leyes dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos en la Carta Fundamental gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente, y obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable; y que cuando conoce en la causa por la vía del art. 14 de la ley 48, la puesta en práctica de tan delicada facultad también requiere que el planteo efectuado ofrezca la adecuada fundamentación que exigen el art. 15 de esa norma y la jurisprudencia del Tribunal (Fallos: 226:688; 242:73; 300:241; 1087; causa E. 73. XXI, “Entel c/Municipalidad de Córdoba s/sumario”, del 8/09/1987, entre otros)”. Por otra parte, debe recordarse que debe demostrarse “de qué manera la disposición contraría la Constitución Nacional” (C.S.J.N., Fallos: 253:362; 257:127; 308:1631; 328:1416 y 328:1491 entre otros).*

Contrariamente, se desequilibraría el sistema constitucional de los tres poderes, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de ellos actúe destruyendo la función de los otros, sino que lo haga con la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado y para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales y del poder encargado de dictar la ley (Fallos: 226:688; 242:73; 285:369; 314:424, entre otros).

Sentado ello, el tribunal entiende apropiado ingresar a tratar una cuestión que considera medular del planteo y consiste en la alegada afectación al principio de “igualdad entre las partes”.

Pues bien, en el art. 34, inc. 5º, apartado III) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria a los procesos penales se establece que son deberes de los jueces *“mantener la igualdad de las partes en el proceso”*.

En efecto, consideramos sin lugar a dudas que la totalidad de las

partes en este proceso han tenido las mismas prerrogativas y potestades en sus intervenciones, siendo que en tales condiciones, nunca se vio cercenada y/o vulnerada la alegada igualdad entre las partes.

Sobre el particular, vale afirmar que durante el desarrollo del debate, el tribunal como garante de la Constitución Nacional, ha permitido la plena intervención de todas las partes en el proceso, y esto se vio reflejado, por un lado, al momento de interrogar a los ochenta y tres testigos que desfilaron por la sala de audiencias, y en todas las intervenciones y/o peticiones formuladas por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, los acusadores particulares y la defensa de los enjuiciados al contradecir la prueba de cargo rendida en el proceso.

En lo que respecta a la defensa, si bien debemos admitir que los hechos traídos a conocimiento del juzgador por tratarse de delitos de lesa humanidad involucran a un elenco de damnificados, concretamente en esta causa fueron (65) los hechos que conformaron la plataforma fáctica de este debate. No obstante ello, y en cuanto a la cantidad de querellantes admitidos durante la etapa de instrucción del legajo, esta sede consideró pertinente desde una perspectiva ordenatoria del proceso, y para lograr una mejor y más pronta administración de justicia, atendiendo a las particulares circunstancias de la causa, utilizar las herramientas que brinda el instrumental en sus artículos 85 y 416, unificándose la personería de los litisconsortes (ver fs. 9.324/9.328/vta. y fs. 9.381/vta. de los autos principales), circunstancia que no fue desconocida por la defensa, toda vez que tuvo pleno acceso al expediente.

De modo que, la alegada igualdad de armas entre las partes se vio cuantitativa y cualitativamente asegurada en el trámite de este expediente, ello justamente con el objetivo de evitar la sobrecarga de los acusadores contra los justiciables.

Al respecto, cabe citar a Julio Maier, quien sostiene que la igualdad de armas se traduce, en términos ideales, en el intento de acercarse en la mayor medida posible al proceso de partes, dotando al imputado –aún de manera parcial- de facultades equivalentes a las de los órganos de persecución del Estado, y del auxilio procesal necesario para poder resistir la persecución penal

con posibilidades parejas a las del acusador (cfr. Maier, Julio B. J.; “Derecho Procesal Penal” (Tomo I) –Fundamentos–; Buenos Aires; Editores Del Puerto; año 2002; 2º Edición; pág. 578); por lo que cabe afirmar que se trata de una igualdad de posiciones en términos cualitativos más que cuantitativos.

Por otro lado, la defensa tampoco ha especificado en forma concreta cuál ha sido su alegada dificultad defensiva ante la acusación de las partes querellantes y del Fiscal, por lo que su planteo es meramente abstracto.

En base a las razones brindadas, cabe colegir que se ha respetado el **“estándar del proceso equitativo”**, derivado de las reglas mínimas impuestas al enjuiciamiento penal en el marco del sistema constitucional (*el resaltado es de la presente*).

De allí que descartada la afectación a la igualdad de armas entre las partes, y adentrándonos al planteo específico de inconstitucionalidad de la ley 26.550 este órgano jurisdiccional considera que esas previsiones poseen una naturaleza instrumental, de aplicación inmediata a los procesos en pleno trámite y no de carácter sustantivo como postuló la defensa en su alegato (en igual sentido se expidió la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala III, causa n° 5.523/III, caratulada “Enrique Munilla – Walter R. Beveraggi de la Rúa s/excepción de falta de acción”, rta.: el 20/05/2010).

En tal sentido, vale recordar que es un principio reconocido por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación que las normas de naturaleza procesal resultan de aplicación inmediata a los procesos en trámite (Fallos 220:1250; 312:251; 310:2845; 312:466, entre otros), encontrando única excepción en la expresa decisión de la ley sobreviniente, o en los casos en que dicha aplicación afecte la validez de actos procesales cumplidos y firmes bajo la vigencia de la normativa abrogada (Fallos 319:1675; 306:2101; G.1295. XXXII, “García, Jorge c/Reynot Blanco, Salvador Carlos”, rta. el 18/06/98).

Lo predicho encuentra fundamento, siguiendo con la estructura de los antecedentes de nuestra Corte Suprema que *“la facultad de cambiar las leyes*

procesales es un derecho que pertenece a la soberanía” (Fallos 163:231, p. 259) y no existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado régimen procesal pues las leyes sobre procedimiento y jurisdicción son de orden público, especialmente cuando estatuyen acerca de la manera de descubrir y perseguir delitos (Fallos 193:192; 249:343; entre otros)” (confr. Fallos 316:2697; C.N.C.P., Sala IV, causa n° 2.982 caratulada “DUARTE, Andrés s/recurso de casación”, reg. n° 3744.4, rta.: el 9/11/2001).

De allí, que este tribunal entienda que las previsiones cuya inconstitucionalidad pretende la defensa no implicaron una mutación del procedimiento, sino que muy por el contrario, aseguraron los derechos de las partes, como por ejemplo el principio *pro actione* en lo que respecta al derecho de acceso a la jurisdicción.

Por lo demás, cuadra señalar que las querellas del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Fundación Liga Argentina por los Derechos del Hombre, fueron constituidas como acusadores particulares durante la etapa de instrucción de las actuaciones, en fecha 14/09/2006 y 18/10/2007, respectivamente (confr. fs. 3.171/vta. y 5.331/332 de los autos principales), es decir, con antelación a la sanción de la ley 26.550 (B.O. 26/11/2009) -cuya inconstitucionalidad reclama la defensa-, y ello a partir de un criterio amplio y/o una interpretación extensiva del concepto de víctima para reconocerles a las asociaciones y/o fundaciones legitimación para querellar en causas donde se investigan delitos de lesa humanidad.

Como corolario, no escapa a este órgano jurisdiccional que el entonces proyecto de ley, que terminó sancionado bajo el número de ley 26.550, fue aprobado por la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y sólo existió la solitaria disidencia total de la entonces Diputada Ginzburg, de la cual la defensa se hizo eco en su alegato (confr. al respecto Sesión Ordinaria del 28/10/2009 –Reunión 14° / 8° Sesión Ordinaria / Período 127°-, versión taquigráfica provisoria, del registro de la Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, habiéndose registrado 176 votos afirmativos y 1 voto negativo).

En otro orden de las consideraciones, y en lo que respecta al planteo

de inconstitucionalidad del Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006 entiende el tribunal que tampoco colisiona con norma alguna de nuestra Carta Magna, y por lo tanto, será descartada de plano la inconstitucionalidad pretendida.

Es que, a consideración de esta sede las funciones y/o los intereses dentro del proceso penal del Ministerio Público Fiscal, por un lado, como acusador público con una normativa específica (cfe. art. 120 de la C.N., Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal [Ley n° 24.946], arts. 5, 180, 188, 196, 353 bis entre otros del C.P.P.N.), y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, por el otro, como acusador particular también con determinadas previsiones (Ley de Ministerios n° 22.520, Decreto n° 990/93, Decreto n° 163/05, ley n° 17.516, Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006 y art. 82 y siguientes del C.P.P.N.), se presentan cuanto menos como disímiles.

En efecto, la supuesta superposición de intereses entre estas dos partes procesales que alegó la defensa no es tal, ya que si bien el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación poseen el carácter de organismos públicos, lo cierto es que el primero reviste las cualidades de independencia, autonomía funcional y autarquía financiera, teniendo como función el promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, con la exigencia de imparcialidad y objetividad en su actuar.

Contrariamente a lo predicho, de ninguna manera puede sostenerse que los extremos expuestos anteriormente resulten aplicables a la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Sobre el particular, vale traer a colación el fallo dictado por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, que en lo que respecta a la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en procesos de esta naturaleza, abundaron en estos carriles de reflexión, al sostener que *“Sentado ello, cabe considerar si las competencias, legitimación y atribuciones consiguientes del recurrente pueden asimilarse a las que poseen las organizaciones no gubernamentales. En su oportunidad esta Sala ya se ha expedido sobre este punto, señalando las diferencias de estos dos actores, puesto*

que “...las personas ideales, como por ejemplo las ONGs, poseen la capacidad de ser querellantes y ejercer como tales, siempre y cuando sea uno de sus fines estatuarios y posean el poder correspondiente para representar a las víctimas o familiares de éstas a quienes la ley reconoce derecho de querellar, conforme a lo dispuesto por el C.P.P.N.”, mientras que en lo que respecta a la Secretaría “...la ley 17.516 regla la capacidad de ser querellante del Estado ya que, como persona jurídica, tiene la capacidad de estar en juicio y constituirse como tal. Esto es así a partir de lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada ley que establece que ‘Salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado Nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos nacionales o locales: a) en Capital Federal, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos Ministerios, Secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados...’. En esa misma línea, en su artículo 4° dispone que ‘El Estado podrá asumir el carácter de parte o querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público, y particularmente cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional...’. Asimismo, el decreto nacional N° 990/93, Anexo III, dispone las acciones que puede realizar la Secretaría en cuestión, entre las que estipula ‘Realizar el impulso y seguimiento procesal de las causas que versen sobre derechos humanos...’”. (ver causa N° 9501, caratulada “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/queja” rta. 16/10/08, Reg. n° 13.337).”.

“Se puede concluir entonces que la Secretaría interviene en el proceso desde una representación de intereses distintos a la de las organizaciones de derechos humanos. Ello se debe a que su actuación no está determinada por el hecho de representar a alguna de las víctimas de los hechos sino al Estado, no en su rol de fiscal sino en el de querellante, con las atribuciones y límites propios de esa figura. Como fue señalado en el párrafo anterior, esta atribución del Estado se enmarca en los casos donde está comprometido el orden público o cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación...”.

“Finalmente, en lo que concierne a la equiparación de las

funciones y facultades del recurrente junto con las del Ministerio Público Fiscal, en la causa recientemente citada, esta Sala ha dicho que “...En otro orden de ideas, en lo que concierne a lo esbozado por los recurrentes respecto a la alegada superposición de funciones de acusador público, entre la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación como parte querellante y el Ministerio Público, cabe advertir sobre la distinta índole de actuación de los órganos mencionados. Mientras que los representantes del Ministerio Público ejercen obligatoriamente la persecución pública de los delitos (art. 5 del C.P.P.N.), la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ejercita de modo facultativo la misma acción pública, aunque limitada en sus requerimientos, pues, por ejemplo, no puede formular el requerimiento de instrucción, ni asumir la delegación de una instrucción, funciones que el Código Procesal Penal de la Nación reserva exclusivamente para el Ministerio Fiscal (cfr. arts. 180, 186, 188, 195 y 196 del C.P.P.N.), sino que tan sólo actúa como querellante conjunto en los términos del art. 82, segundo párrafo, de dicho código, y esa calidad no se compara con la del acusador público”.

“Para concluir, la legislación nacional autoriza a los distintos organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada a actuar como querellantes, lo que determina que la Secretaría de Derechos Humanos tiene capacidad para actuar en juicio en representación del Estado.” (ver C.N.C.P., Sala II, causa n° 10.093 caratulada “Donda, Adolfo Miguel s/recurso de casación”, reg. n° 13.629, rta.: el 5/12/2008; y en idéntico sentido Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala III, causa n° 5.523/III, caratulada “Enrique Munilla – Walter R. Beveraggi de la Rúa s/excepción de falta de acción”, rta.: el 20/05/2010).

En esa dirección, al comparar las funciones del Ministerio Público Fiscal con el querellante, vale decir que no le cabe al acusador particular las obligaciones de obrar con objetividad ni se encuentra facultado para dirigir la instrucción preliminar y practicar sus actos o cumplir esa tarea por delegación del juez de instrucción. Tampoco corresponde al querellante las facultades

normadas en los arts. 180 y 188 del C.P.P.N.. La ley describe y circunscribe su actuación cuando explica que le corresponde impulsar el proceso y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan, facultades que definen su papel genérico –aunque circunscripto a las funciones específicamente asignadas por la ley de fondo- en el procedimiento (ver Maier, Julio B. J.; “Derecho Procesal Penal” (Tomo II) –Sujetos Procesales-; Buenos Aires; Ed. Del Puerto; año 2003; pág. 686 y siguientes).

Entonces, al advertir que las funciones y/o los intereses del Ministerio Público Fiscal y de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación son diferentes en el proceso penal, se impone descartar la alegada violación al derecho de defensa en juicio, del debido proceso legal y al principio de igualdad de armas.

En definitiva, no puede perderse de vista el interés del Estado en constituirse como parte querellante en procesos de esta naturaleza que involucran graves violaciones a los derechos humanos, y que caen bajo la clasificación de delitos de lesa humanidad.

Por lo demás, los suscriptos consideramos que la defensa pública oficial al momento de plantear la inconstitucionalidad de la ley 26.550 y del Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006 lo hizo de manera genérica invocando un elenco de garantías tales como la defensa en juicio, el debido proceso, la igualdad entre las partes, entre muchas otras, sin especificar el agravio en concreto. En otras palabras, resulta difícil entrever dónde gravita el perjuicio efectivo para la defensa.

Al respecto, cabe señalar que “...la declaración de inconstitucionalidad requiere no solo aseveración de que la norma causa agravio constitucional (...) sino que además es necesario que ello se haya probado en el caso...” (vid Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala III, causa n° 5.523/III, caratulada “Enrique Munilla – Walter R. Beveraggi de la Rúa s/excepción de falta de acción”, rta.: el 20/05/2010; del mismo tribunal causa n° 5.553/III, caratulada “Inger, Mirta Carmen s/presunta inf. Ley penal tributaria”, T. 70, F.118; y en sentido similar C.S.J.N., Fallos: 182:398 y 190:142, entre otros).

De igual modo, no puede soslayarse que es exigencia para que exista gravamen que habilite la declaración de inconstitucionalidad de una norma que quien la invoca alegue un menoscabo especial o individualizado y no genérico (confr. Guastavino Elías; “Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad” [Tomo I]; Ediciones La Rocca; año 1992; pág. 361).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad de la ley 26.550 y del Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006 introducido por la defensa pública oficial.

I.c) Planteo de nulidad de las acusaciones de la totalidad de las partes querellantes, que fuera articulado por la defensa pública oficial:

I.c.1) Sobre el planteo defensor efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto, sobre el particular, por la defensa de los imputados en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

I.c.2) Consideraciones del Tribunal:

Antes de adentrarnos al análisis específico del planteo nulificante efectuado por la defensa pública oficial de los imputados, deviene necesario determinar los alcances que posee por un lado, el instituto de las nulidades y por el otro, la acusación en nuestro ordenamiento procesal penal.

En primer término, corresponde dejar aclarado que la defensa no ha cuestionado la validez los requerimientos de elevación a juicio efectuados por los acusadores particulares, y por el contrario, si atacó las acusaciones formuladas por las partes, con excepción de la Fiscalía, al momento de la discusión final (art. 393 del C.P.P.N.).

No hay disenso en sostener que la nulidad es una sanción procesal por la cual se declara inválido un acto del proceso, privándolo de sus efectos en

virtud de haber sido realizado de modo contrario a la ley. Es un remedio excepcional y restricto, que cede siempre ante los principios de conservación y trascendencia (confr. Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencial) – artículos 1/173-; Buenos Aires, República Argentina; Ed.: Hammurabi; año 2010; 4º Edición; pág. 601).

En ese orden de ideas, conforme la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *“en materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando un vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia”* (Fallos 328:1874; 325:1404; 323:929; 311:1413; 311:2337; entre muchos otros). Igualmente, el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés formal de cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos 302:179; 304:1947; 306:149; 307:1131 y 325:1404).

Asimismo, los integrantes de la Cámara Nacional de Casación Penal han afirmado en igual línea argumental que *“las nulidades procesales son de interpretación restrictiva, siendo condición esencial para que pueda declararse que la ley prevea expresamente esa sanción, que quien la pida tenga interés jurídico en la nulidad y además que no la haya consentido expresa o tácitamente. De esta forma... los principios de conservación y trascendencia... impiden la aplicación de dicha sanción si el acto atacado logró su finalidad, y si no se verifica un perjuicio que deba ser reparado”* (confr. C.N.C.P., Sala III, registro n° 1289.07.3, “Serafini, Ricardo Augusto s/recurso de casación”; cn° 2.471 “Antolín, Miguel Ángel s/rec. de casación”, reg. n° 765/00 del 30/11/00; cn° 9.320 “Burgos, Miguel Oscar y otros s/rec. de casación”, del 3/9/2008, entre otros).

En otro orden de las consideraciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho en diferentes fallos, de modo acorde con reconocida

doctrina que la acusación es un acto complejo conformado por dos actos procesales claramente definidos, que se complementan y perfeccionan entre sí. De allí que se haya expresado también que ambos constituyen un bloque indisoluble. Esos dos actos procesales, conforme lo expresa el Dr. Zaffaroni en su voto en el fallo “Quiroga”, son *“el requerimiento de elevación a juicio, que habilita la jurisdicción del tribunal para abrir el debate y el alegato fiscal solicitando condena, que habilita la jurisdicción del tribunal a fallar”*, y agrega que se exige la acusación a los fines de *“salvaguardar la defensa en juicio y la imparcialidad como condiciones del debido proceso”* (C.S.J.N., Recurso de Hecho, c. Q.162.XXXVIII, “Quiroga Edgardo Oscar s/causa N° 4302”, rta.: el 2/12/2004; y del mismo tribunal, Recurso de Hecho, D. 45. XLI. “Del’ Olio, Edgardo Luis y Del’ Olio, Juan Carlos s/defraudación por administración fraudulenta”, rta.: el 11/07/2006).

En esencia, por un lado nos encontramos con el requerimiento de elevación a juicio, previsto en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación, plataforma fáctica sobre la que va a discurrir el debate. De allí que el legislador previó, bajo pena de nulidad, que tanto el Ministerio Público Fiscal como la parte querellante realicen una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos imputados en sus requerimientos, pues sobre ellos, en principio, se producirá la prueba en la etapa plenaria, de ellos tendrá que defenderse el imputado y sobre ellos versará la sentencia.

Es que, la acusación contenida en el requerimiento de elevación a juicio abre la etapa esencial y crítica del proceso, la etapa que contiene la posibilidad de obtener una sentencia sobre el hecho calificado como delito y que se atribuye al imputado.

En otro sentido, vale destacar que el segundo acto procesal de la acusación es el alegato -previsto en el artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación-, mediante el cual se solicita condena, y todas las partes, en un orden ya establecido por la norma legal, alegan sobre la prueba producida en el debate y formulan sus acusaciones. Es *“un momento dialéctico de plena contradicción sobre las pretensiones debatidas, que no se puede omitir”* (Clariá Olmedo, Jorge

A. “Derecho Procesal Penal”, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004, pág. 128) y versará sobre las valoraciones que cada parte haga respecto de la prueba producida en el debate, tanto en lo fáctico como en lo jurídico, para fundamentar el interés que la parte pretende prevalezca en la consideración del tribunal al momento de fallar.

En otras palabras, el artículo 393 del ordenamiento mencionado, bajo el rótulo “discusión final”, prevé que luego de ofrecida, recibida, producida y controlada la prueba, sea valorada o se alegue sobre ella, como reza la norma: *“Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, a la parte querellante, al ministerio fiscal y a los defensores del imputado y del civilmente demandado, para que en ese orden aleguen sobre aquéllas y formulen sus acusaciones y defensas”*.

Por su parte, Navarro y Daray al comentar el art. 393 del Código de rito, consideran que *“No hay normas que fijen contenido al alegato del acusador particular, pero el mismo deberá respetar la plataforma fáctica de la requisitoria de elevación (...). Calificará el hecho o los hechos, insistiendo en la practicada en aquella oportunidad o, eventualmente, modificándola conforme las nuevas pruebas del debate y pedirá pena acorde a ello.”* (Cfe. Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencial), –artículos 354/539-; op. cit; pág. 150).

Pues bien, en las consideraciones que exteriorizaron las partes en sus alegatos, en las réplicas, y en la dúplica la defensa, hubo coincidencia en que la acusación se efectúa en estos dos momentos procesales y que el requerimiento de elevación a juicio previsto en el artículo 347 del Código Ritual debe cumplir ciertos requisitos allí establecidos. Sin embargo, las desavenencias se advierten a partir de la interpretación que los acusadores por un lado, y la defensa por el otro, hicieron en cuanto a los alcances del alegato de acusación previsto en el artículo 393 del Código mencionado.

Desde ya corresponde adelantar que, a juicio del tribunal, el planteo defensorista no tendrá acogida favorable.

Y es que, en principio, se debe partir del adagio “no puede haber

juicio sin acusación”.

Desde esa perspectiva, cabe sostener que las partes querellantes han formulado sus acusaciones de manera eficaz y por lo tanto, corresponde estar a la vigencia de esos actos. En efecto, con repasar los alegatos de los acusadores particulares se advierte, plausiblemente, que han detallado de manera acabada el contexto histórico en que se produjeron los hechos, la existencia del ccdt “Automotores Orletti”, la dependencia operacional de la SIDE, los hechos imputados que se tuvieron por acreditados, las pruebas existentes para probar tales acontecimientos, la intervención de los imputados en los hechos y su relación con los elementos probatorios producidos en el debate, la descripción de la calificación legal, y el grado de autoría y/o participación de los justiciables, las pautas ordenadoras fijadas por los artículos 40 y 41 del C.P., y finalmente el pedido de pena concreto.

En esa dirección, cabe sostener sin lugar a dudas que cada parte querellante valoró y relacionó cada una de las pruebas existentes en relación con los hechos enrostrados a los imputados. A su vez, y a criterio de este órgano jurisdiccional hubo un trabajo prolijo de individualización de los hechos y de valoración de los elementos probatorios que resultaban útiles para probar los sucesos y la intervención de los protagonistas en los mismos.

Es que, este tribunal no comparte las alegaciones formuladas por la defensa en su alegato y en su réplica, en lo que concierne a que las querellas particulares se manejaron con sobreentendidos, ante la falta de una exhaustiva valoración probatoria. Por el contrario, los querellantes han cumplido con la letra del art. 393 del catálogo adjetivo y es más, en ninguna de sus intervenciones se advirtió una afectación al principio de congruencia, y fueron absolutamente concordantes con sus requerimientos de elevación a juicio formulados durante la etapa de instrucción de las actuaciones. Es decir, no hubo una modificación de los hechos que permanecieron incólumes.

A consideración del tribunal, dista en demasía que las querellas en sus exposiciones, hayan sólo enumerado las pruebas y no las valorasen como postuló la defensa en sus alegaciones. En esencia, se puede afirmar que la prueba

producida en el debate ha sido valorada por los acusadores privados.

Es que, alegar sobre la prueba, como establece el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación, implica verificar la situación fáctica contenida en el requerimiento del art. 347 del citado ordenamiento, es decir, si aquella conducta que se atribuía al acusado ha quedado acreditada en base a los elementos de prueba producidos durante el debate, y si esa conducta encuadra en la calificación legal escogida. Ello no es posible, si no se valora la prueba específicamente con relación al hecho imputado. Recién a partir de esa valoración, surgirán aquellas conclusiones que la parte pretende evalúe el tribunal para llegar a una sentencia favorable acorde a su pretensión.

Aunado a ello, deberá ir acompañado del correspondiente pedido de pena, para que la pretensión punitiva realmente se vea configurada. Pues, no hay discusión en cuanto a que es en el momento del alegato final en que se concreta el pedido efectivo de pena.

En el artículo 393 citado, también, se establece que sea el que acusa quien primero le indique al tribunal cuáles son aquellos elementos probatorios producidos durante el debate que acreditan esa conducta que atribuyen al imputado, la que consideran delictiva y por la cual solicitan una pena. Y es así, pues, por un lado, son ellos los que introdujeron la hipótesis fáctica a conocimiento del tribunal mediante el requerimiento previsto en el artículo 347 del citado texto legal, por lo que deben demostrar que tal hipótesis ha sido probada; y por otro lado, porque la defensa tiene que saber en qué elementos se apoya el acusador para solicitar la condena a una determinada pena, pues sólo así se resguarda la garantía de la defensa en juicio y el derecho a ser oído.

Pues bien, a criterio del tribunal, todas las consideraciones efectuadas hasta el momento se encuentran cumplidas en el caso sub examen.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que la defensa tanto en su alegato como en su réplica, no expuso sobre el punto cuál era el perjuicio concreto. Además, las alegaciones defensoras sobre la violación de la defensa en juicio y del debido proceso sustantivo, fueron postuladas de manera genérica y mediante formulas dogmáticas que no alcanzan a criterio de los suscriptos, a

vislumbrar cuál era el perjuicio concreto y efectivo provocado a los justiciables, que permitiría atacar la vigencia de los actos procesales cumplidos por los querellantes.

Así, es pacífica la jurisprudencia y doctrina al sostener que es inadmisibile la declaración de nulidad por la nulidad misma, ya que la base de toda declaración de invalidez es la demostración indispensable de un interés jurídico concreto, dado que su reconocimiento carecería de toda virtualidad procesalmente beneficiante y se transformaría en una declaración teórica e implicativa, solamente, de un dispendio de actividad jurisdiccional (véase, Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencial) –artículos 1/173-; ob. cit; pág. 603/604; y sus citas C.N.C.P., Sala II, JA, 1994-II-629; C.S.J.N. fallos, (324:1564), entre otros).

Por otra parte, vale resaltar que la Sra. Defensora en su alegato y en ocasión de la réplica, se hizo eco de las consideraciones vertidas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, en la sentencia dictada en la causa n° 1.261-1.268 seguida contra Jorge Carlos Olivera Róvere y otros, ante planteos similares. Si bien este tribunal comparte con la defensa que el proceso citado está a estudio ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en virtud de los recursos interpuestos, y por lo tanto, no se encuentra en autoridad de cosa juzgada, lo cierto es que la situación allí discutida, cuanto menos, difiere a la controvertida en las presentes actuaciones.

Pues, del análisis de la sentencia dictada en la causa n° 1.261-1.268 ya aludida, sucintamente puede decirse que las cuestiones allí controvertidas fueron: a) casos valorados por los acusadores, respecto de los cuales no se pidió pena; b) aquellos casos por los cuales no se valoró prueba, sin perjuicio de lo cual se solicitó pena por parte de los acusadores; c) falta de un efectivo pedido de pena por parte de uno de los acusadores particulares; d) casos que no formaban parte de la plataforma fáctica del debate, pese a lo cual se les atribuyeron a los imputados en las acusaciones; y e) afectación al principio de congruencia por encuadrarse los hechos por parte de uno de los acusadores privados en el delito

de genocidio. Pues bien, como vemos los planteos allí sustanciados fueron de mayor amplitud al formulado en el presente debate, lo cual nos exime de mayor comentario.

En otro orden, se puede colegir que el tribunal no advierte una lesión al derecho de defensa en juicio del que gozan los acusados, al debido proceso sustantivo y al principio de contradicción sobre el que se basa el plenario, ya que los imputados y la defensa conocieron cuales fueron los hechos que tuvieron por probados las partes querellantes y los elementos que les permitieron arribar a esa certeza, con lo cual el ejercicio de la defensa se encuentra cubierto.

En esa dirección, el Máximo Tribunal tiene dicho que “*Debe rechazarse el agravio fundado en la garantía de la defensa en juicio si la parte no demuestra concretamente en qué se afectó dicha garantía, o la posibilidad de defenderse, probar y alegar sobre la acusación cuestionada...*” (C.S.J.N., Fallos 325:3118).

Cabe advertir que la existencia del debido proceso requiere, cuanto menos, la posibilidad de refutar las apreciaciones del contrario, ofrecer prueba y alegar sobre su mérito. Se trata de observar las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (cfe. D’ Albora, Francisco J.; “Código Procesal Penal de la Nación” (Anotado. Comentado. Concordado), tomo II; Buenos Aires, República Argentina; Ed.: Lexis Nexis; año 2005; Séptima Edición; pág. 863; y C.S.J.N., fallos 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557; 329:4688; entre otros). Por su parte, el derecho de defensa en juicio comprende, entre otras cuestiones, la necesidad de que exista una imputación concreta respecto de una hipótesis fáctica atribuida a una persona determinada y que la misma sea correctamente intimada al comienzo y final del debate al encartado para que pueda contradecirla; todo lo cual por las razones esgrimidas anteriormente, se encuentra cumplido en el caso bajo examen, toda vez que no se configuró ningún perjuicio para la defensa y los justiciables.

Por las razones brindadas, corresponde rechazar el planteo defensorista (artículos 69, 166, 167 -inciso 3º-, 168 y concordantes del C.P.P.N.,

todos ellos *a contrario sensu*; artículos 347, último párrafo y 393 del citado texto legal y art. 18 de la C.N.).

I.d) Planteo de extinción de la acción penal por prescripción, introducido por la defensa pública oficial:

I.d.1) Sobre el planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto, sobre el particular, por la defensa de los imputados en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

I.d.2) Consideraciones del Tribunal:

En primer lugar, resulta necesario determinar los alcances de los crímenes de lesa humanidad, para que una vez cumplido ello, podamos establecer si la categoría de esos crímenes resultan prescriptibles o imprescriptibles, y de este modo, analizar el fondo de la cuestión traída a estudio.

En dicho orden, cabe afirmar que la defensa en su alegato al plantear la extinción de la acción penal por prescripción, no introdujo ningún argumento novedoso y/o diferente, respecto de aquellos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se avocó a tratar en el precedente “Arancibia Clavel” (Fallos 327:3312).

Sentado esto, es dable señalar para dar solución al presente caso, que el objeto procesal de estas actuaciones se ciñe a la investigación y juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos, ocurridos durante la última dictadura militar imperante en nuestro país, habiéndose elevado a la etapa del plenario la cantidad de (65) hechos que fueran calificados, más allá de la asignación jurídica en el plano interno, como delitos de lesa humanidad.

A modo de prolegómeno, cuadra indicar que las normas internacionales penales que prohíben los crímenes de lesa humanidad pertenecen al “*ius cogens*” y son, consecuentemente, normas imperativas y exigibles

universalmente, esto es, oponibles erga omnes.

Dicha imperatividad universal, como señala Dobovsek, puede surgir de una fuente consuetudinaria, de un principio general del derecho o incluso de un principio general de humanidad, y podrá reflejarse ulteriormente en una convención o tratado, más es indispensable señalar que la imperatividad se impone por la comunidad internacional con total prescindencia de la firma de una convención o tratado (confr. Dobovsek, J., “Delitos y Crímenes Internacionales”, Ed.: La Ley, Bs. As., 2008, pág. 110).

En primer término, resulta oportuno traer a cuento la normativa aplicable al planteo bajo examen. En tal sentido, el artículo I de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26/11/1968 y aprobada en nuestro país mediante ley 24.584, constitucionalmente jerarquizada mediante ley 25.778 (art. 75 –inc. 22- de la C.N.), establece que: *“Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido: ... b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, del 8 de agosto de 1945 y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) del 13 de febrero de 1946 y 95 (I) del 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aún si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.”*. Por su parte, el artículo IV recepta que: *“Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.”*. Es decir, se declaran imprescriptibles a los crímenes de lesa humanidad.

En ese tren de ideas, no puede pasarse por alto la tipificación que de tales delitos se dejara asentada por el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg, por medio del cual se juzgó a criminales nazis por los hechos acontecidos en la segunda guerra mundial.

Así, en su art. 6° -inc. c)- se considera como crímenes de lesa humanidad al: *“...asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron”*. Vale decir, que tales pautas establecidas desde el año 1945 por el citado estatuto, fueron posteriormente confirmadas por las resoluciones 3 (I) y 95 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (dictadas con fecha 13 de febrero y 11 de diciembre de 1946, respectivamente), advirtiéndose que los crímenes de esa laya se encuentran previstos en la costumbre internacional, incluso con anterioridad a aquella época.

Justamente, la costumbre aludida constituye normas del Derecho Internacional Público, configurando así ciertos principios que, en suma, conforman la base de un ordenamiento jurídico supranacional. En efecto, son reconocidas como normas *“ius cogens”* que resultan obligatorias para la comunidad internacional y que se encuentran previstas por el art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Al respecto, se dispone que *“...es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”*.

Por lo demás, esas normas imperativas internacionales guardan relación con el derecho de gentes o *ius gentium* (art. 118 de la C.N.), que en su definición coloquial es el derecho común de todos los pueblos. En resumen, la Corte Suprema sostuvo que *“...la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de*

protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa” (C.S.J.N., Fallos 330:3248, consid. 15 del voto de la mayoría).

En tales condiciones, no escapa al tribunal la evolución del concepto de los crímenes de lesa humanidad, con la firma del Estatuto de Roma para el establecimiento de la Corte Penal Internacional en el año 1998 (al respecto rige la ley 26.200 de implementación del Estatuto de Roma). El art. 7° de ese Estatuto establece que: “...se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque...”.

Igualmente, en su punto 2, inc. a) del citado artículo y Estatuto se desprende que: “...por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1° contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política...”.

Sentado ello, este tribunal comparte y considera acertado reproducir las argumentaciones desarrolladas por el Sr. Juez de Cámara, Dr. Diez Ojeda, en su voto en la causa “Iriart” y “Erlan” ambas del registro de la Sala IV de la C.N.C.P., que en lo que aquí interesa, sostuvo que: “...en este tipo de actuaciones, donde se somete a proceso penal a numerosas personas que se encuentran sindicadas por su participación en la comisión de graves delitos llevados a cabo en un marco de criminalidad estatal, lleva a calificar sus conductas como delitos de lesa humanidad regulados por el derecho internacional público reconocido por nuestro orden constitucional y origen

fundacional.”.

En ese orden, explicó que *“...debemos atender a la propia naturaleza que caracteriza a los crímenes de lesa humanidad y decir que éstos no sólo lesionan a quienes han sido objeto material del “ataque generalizado o sistemático” como integrantes de la población civil por razones de nacionalidad o razones políticas, étnicas, raciales o religiosas (art. 7.1 del Estatuto de Roma), sino que igualmente atacan a todos los integrantes de la población y, por ello, sus efectos se extienden sobre toda la humanidad.”.* Además, sostuvo que: *“No puede desconocerse que los crímenes de lesa humanidad comportan lesiones a bienes jurídicos individuales (vida, libertad -física y/o de autodeterminación-, integridad sexual, etc.), pero la forma en la que se lleva a cabo el “ataque” (generalizado o sistemático) contra una población civil de conformidad con la política de un Estado u organización (o para promover esa política) es la nota distintiva que lo diferencia de un crimen común.”* (confr. C.N.C.P., Sala IV, causa n° 9.672 “IRIART, Fabio Carlos y otros s/recurso de casación”, reg. n° 12.525.4, rta.: el 30/10/2009, y su cita de la misma sala, causa n° 10.355 “ERLAN, Ramón Antonio s/recurso de casación”, reg. n° 11.636, rta.: el 21/4/2009).

Igualmente, corresponde tener en cuenta las consideraciones efectuadas por el Procurador General de la Nación, en el precedente “Derecho René”, a cuyos fundamentos se remitió la Corte (Fallos 330:3074), al trazar la distinción entre crímenes comunes y crímenes de lesa humanidad.

En efecto, se dijo que *“es claro que los crímenes contra la humanidad implican también el ataque en contra del individuo que resulta víctima de la agresión en su carácter de persona individual. En efecto, el asesinato, por ejemplo, contemplado en el inciso “a” del apartado I del artículo 7 del Estatuto de Roma, recae sobre una persona en particular y, por lo tanto, lesiona su derecho a la vida que tiene como ser humano. Pero también resulta lesionado el derecho a la vida de la víctima de un asesinato que no constituye un crimen de lesa humanidad, como lo sería por ejemplo el asesinato llevado a cabo por un ciudadano cualquiera en perjuicio de otro. Es decir, los crímenes de*

lesa humanidad, al igual que los delitos contra las personas, implican ambos la lesión de derechos fundamentales de los seres humanos. La distinción tiene su punto de partida en que los crímenes de lesa humanidad no lesionan sólo a la víctima que ve cercenados por el delito sus derechos básicos, sino que también implican una lesión a toda la humanidad como conjunto. Esta es la característica que fundamenta, entre otras cosas, la jurisdicción universal de este tipo de crímenes. El autor comete un crimen contra toda la humanidad, no sólo contra su víctima directa. En ese sentido, explica Satzger, el autor de un crimen de lesa humanidad, con su conducta, se rebela contra el estándar mínimo de derechos de la humanidad en su conjunto. Los tipos penales de los crímenes de lesa humanidad protegen sólo de manera secundaria los bienes jurídicos de personas individuales (Helmut Satzger, Internationales und Europaisches Strafrecht. Baden-Baden, Alemania, 2005, p. 203).”.

Por otra parte, al determinar cuál era la esencia del bien jurídico lesionado en los crímenes contra la humanidad, sostuvo que: “uno de esos intentos ha consistido en sostener que el propósito de los crímenes contra la humanidad es proteger la característica propiamente humana de ser un “animal político”, es decir, de agruparse y formar organizaciones políticas necesarias para la vida social (conf. Luban, David. *A Theory of Crimes against Humanity*. *Yale Journal of International Law* 29, año 2004, p. 85 y ss.). El razonamiento del autor mencionado consiste en lo siguiente. La característica humana de vivir en grupo, la necesidad natural de vivir socialmente, tiene por consecuencia la exigencia de crear una organización política artificial que regule esa vida común. La mera existencia de esa organización, sin embargo, implica una amenaza, al menos abstracta, al bienestar individual. Los crímenes de lesa humanidad representan la amenaza más grave: se trata de casos en los que la política se ha vuelto cancerosa o perversa. El ser humano no puede vivir sin una organización política, pero la constitución de un orden institucional crea el riesgo y la amenaza permanente de que éste se vuelva en contra del hombre (op. cit., p. 90 y ss. y p. 117 y ss.). Los casos de crímenes de lesa humanidad son justamente la realización de la peor de esas amenazas, la de la organización política atacando masivamente a quienes debía cobijar. ‘Humanidad’, por lo tanto, en este contexto, se refiere a la característica universal de ser un ‘animal

político y la caracterización de esos ataques como crímenes de lesa humanidad cumple la función de señalar el interés común, compartido por el género humano, en que las organizaciones políticas no se conviertan en este tipo de maquinaria perversa. El criterio de distinción entonces radicaría no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico: ‘El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control’(op. cit., p. 120)’.

Es que, en cuanto a la calidad de delitos de lesa humanidad que revisten los hechos que se juzgan deviene menester recordar que “*el criterio más ajustado al desarrollo y estado actual del derecho internacional es el que caracteriza a un delito como de lesa humanidad cuando las acciones correspondientes han sido cometidas por un agente estatal en ejecución de una acción o programa gubernamental. La única posibilidad de extender la imputación de delitos de lesa humanidad a personas que no son agentes estatales es que ellas pertenezcan a un grupo que ejerce el dominio sobre un cierto territorio con poder suficiente para aplicar un programa, análogo al gubernamental, que supone la ejecución de las acciones criminales (Bassiouni, cherif, M., Crimes Against Humanity in International Criminal Law, Kluwer Law international, La Haya, 1999, Capítulo 6, especialmente pp. 243/246 y 275)’* –ver C.S.J.N., in re “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 10° del voto de la Dra. Argibay-.

En tales condiciones y bajo dichos parámetros no caben dudas que los hechos endilgados a los encartados caen bajo tal clasificación desde que se tratan de delitos ejecutados en el marco de un plan sistemático pergeñado con el alegado propósito de combatir la subversión, desde los más altos estamentos del poder que ensombreció la historia de nuestro país.

En otros términos, se trató de acciones clandestinas ejecutadas por

personas que pretendían esconder su destino funcional, y que culminaron –en muchos de los casos- con la desaparición de las víctimas.

Tales conductas jamás pueden ser confundidas con detenciones legítimas, aún bajo las reglas, por entonces, imperantes.

En ese tren de ideas, el tribunal entiende que la cuestión aquí debatida resulta ser análoga a aquella decidida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Arancibia Clavel” (Fallos 327:3312), a cuyas consideraciones cabe remitirse, sin perjuicio de señalar que, sobre el particular, se citarán algunos pasajes del mencionado fallo que resultan útiles para resolver el planteo actual.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que cobra vida el principio según el cual *“Corresponde que las decisiones de los Tribunales inferiores se conformen a la doctrina de la Corte Suprema, dado su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia”* (Fallos 311:1644; 312:2007; 316:3191), y por lo demás enfáticamente establece que *“Carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se aparten de los precedentes de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por el Tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, especialmente en supuestos en los que dicha posición ha sido expresamente invocada por el apelante (doctrina de fallos 307:1094), toda vez que ello no importa la imposición de un puro y simple acatamiento de la jurisprudencia de la Corte sino el reconocimiento de la autoridad que la inviste, de donde deriva la necesidad de controvertir sus argumentos cuando se aparten de dicha jurisprudencia al resolver las causas sometidas a su juzgamiento (doctrina de fallos 312:2007)”* (del dictamen del Procurador General de la Nación, al que se remitió la C.S.J.N. en los autos “Cornejo, Alberto c/Estado Nacional – Ministerio de Defensa”, c. 2583. XLI; RHE, 18/12/2007).

En otras palabras, se impone a los jueces inferiores el deber de conformar sus decisiones a las conclusiones arribadas en las sentencias del Alto Tribunal, a menos que sustenten sus discrepancias en razones no examinadas o

resueltas en ellas (C.S.J.N., Fallos 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699; 321:2294).

En tal sentido, la Corte Suprema en el precedente “Arancibia Clavel” sostuvo que *“correspondía calificar a la conducta de Arancibia Clavel como un delito de lesa humanidad, pues la agrupación de la que formaba parte estaba destinada a perseguir a los opositores políticos de Pinochet, por medio de homicidios, desaparición forzada de personas y tormentos (sobre cuyo carácter no caben dudas) con la aquiescencia de funcionarios estatales. En efecto, de acuerdo con el texto del Estatuto de Roma que en la resolución apelada cita sólo en su art. 7, queda alcanzada toda forma posible de intervención en esta clase de hechos. Así, no sólo quedan incluidas las formas “tradicionales” de participación (art. 25, inc. 3, aps. a, b y c), sino que expresamente menciona el contribuir “de algún modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen de un grupo de personas que tengan una finalidad común” (art. 25, inc. 3º, ap. d), cuando dicha contribución es efectuada “con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de competencia de la Corte” (ap. d, supuesto i).”*

También, se consideró en el fallo mencionado *“Que los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos (entre los que debemos contar el formar parte de un grupo destinado a llevar adelante esta persecución), pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional.”* (C.S.J.N., Fallos 327:3312).

Consideraciones como las vertidas precedentemente, condujeron al Máximo Tribunal a sostener que *“...la ratificación en años recientes de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas por parte de nuestro país sólo ha significado, como ya se adelantara, la reafirmación por vía convencional del carácter de lesa humanidad postulado desde antes para esa práctica estatal, puesto que la evolución del derecho internacional a partir de la*

segunda guerra mundial permite afirmar que para la época de los hechos imputados el derecho internacional de los derechos humanos condenaba ya la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad...” (C.S.J.N., “Arancibia Clavel”, Fallos 327:3312, consid. 13 del voto de los Ministros Zaffaroni y Highton de Nolasco).

Por su parte, el Ministro Lorenzetti en su voto en el precedente “Simón”, consideró que: *“la descripción jurídica de estos ilícitos contiene elementos comunes de los diversos tipos penales descriptos, y otros excepcionales que permiten calificarlos como “crímenes contra la humanidad” porque: 1- afectan a la persona como integrante de la “humanidad”, contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2- son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado. El primer elemento pone de manifiesto que se agrede la vida y la dignidad de la persona, en cuanto a su pertenencia al género humano, afectando aquellos bienes que constituyen la base de la coexistencia social civilizada. Desde una dogmática jurídica más precisa, se puede decir que afectan derechos fundamentales de la persona, y que estos tienen esa característica porque son “fundantes” y “anteriores” al estado de derecho. Una sociedad civilizada es un acuerdo hipotético para superar el estado de agresión mutua (Hobbes, Thomas, “Leviatán. O la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil”, México, Fondo de Cultura Económica, 1994), pero nadie aceptaría celebrar ese contrato si no existen garantías de respeto de la autonomía y dignidad de la persona pues “aunque los hombres, al entrar en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que tenían en el estado de naturaleza, poniendo todo esto en manos de la sociedad misma para que el poder legislativo disponga de ello según lo requiera el bien de la sociedad, esa renuncia es hecha por cada uno con la exclusiva intención de preservarse a sí mismo y de preservar su libertad y su propiedad de una manera mejor, ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor” (Locke, John, “Segundo Tratado sobre el Gobierno civil”, capítulo Madrid, Alianza, 1990). Tales derechos fundamentales son humanos,*

antes que estatales. Por ello, los derechos fundamentales no pueden ser suprimidos por el Estado Nacional y si no son respetados, tienen tutela transnacional. Este aspecto vincula a esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún estado de derecho puede asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales. El segundo aspecto requiere que la acción no provenga de otro individuo aislado, sino de la acción concertada de un grupo estatal o de similares características que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos. No se juzga la diferencia de ideas, o las distintas ideologías, sino la extrema desnaturalización de los principios básicos que dan origen a la organización republicana de gobierno. No se juzga el abuso o el exceso en la persecución de un objetivo loable, ya que es ilícito tanto el propósito de hacer desaparecer a miles de personas que piensan diferente, como los medios utilizados que consisten en la aniquilación física, la tortura y el secuestro configurando un “Terrorismo de Estado” que ninguna sociedad civilizada puede admitir. No se juzga una decisión de la sociedad adoptada democráticamente, sino una planificación secreta y medios clandestinos que sólo se conocen muchos años después de su aplicación. No se trata de juzgar la capacidad de Estado de reprimir los delitos o de preservarse a sí mismo frente a quienes pretenden desestabilizar las instituciones, sino de censurar con todo vigor los casos en que grupos que detentan el poder estatal actúan de modo ilícito, fuera del ordenamiento jurídico o cobijando esos actos con una ley que sólo tiene la apariencia de tal. Por ello, es característico de esos delitos el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad” (C.S.J.N., in re “Simón”, Fallos 328:2056, del voto del Ministro Lorenzetti, considerando 13°).

En definitiva, el Máximo Tribunal sostuvo que: “... ya en la década de los años setenta, esto es, en el momento de los hechos investigados, el orden jurídico interno contenía normas (internacionales) que reputaban a la

desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad. Estas normas, puestas de manifiesto en numerosos instrumentos internacionales regionales y universales, no sólo estaban vigentes para nuestro país, e integraban, por tanto, el derecho positivo interno, por haber participado voluntariamente la República Argentina en su proceso de creación, sino también porque, de conformidad con la opinión de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional más autorizada, dichas normas ostentaban para la época de los hechos el carácter de derecho universalmente válido (ius cogens)” (ver C.S.J.N., “Simón”, Fallos 328:2056).

Sobre el particular, tampoco se puede soslayar la jurisprudencia internacional, es que la República Argentina reconoció la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación del Pacto de San José de Costa Rica. Sólo de la Corte IDH cuando resuelve casos concretos en jurisdicción contenciosa emana jurisprudencia internacional. Por lo demás, el carácter vinculante de la jurisprudencia internacional para los tribunales argentinos fue imponiéndose en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re “Ekmekdjian c/Sofovich” y “Mazzeo” (ver Gelli, María Angélica; “Constitución de la Nación Argentina” (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; Buenos Aires, República Argentina; año 2008; Ed.: La Ley; 4º Edición; págs. 229 y 233).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Almonacid Arellano vs. Chile” sostuvo que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos tanto en tiempo de paz como de guerra. A su vez, se indicó que: *“los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descripto, para que se produzca un crimen de lesa humanidad.”* También, añadió que: *“los crímenes de lesa humanidad van más allá de lo tolerable para la comunidad internacional y ofenden a la humanidad toda”* (Cfe. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, Sentencia del 26/09/2006, párr. 98).

En base a lo expuesto hasta el momento, el tribunal es concluyente en afirmar que los delitos aquí juzgados son crímenes de lesa humanidad, consistentes en privaciones ilegítimas de la libertad agravadas, imposición de tormentos, condiciones inhumanas de detención, homicidios agravados por alevosía, siendo que en muchos de los casos las víctimas permanecen aún desaparecidas, y a la vez, teniendo en cuenta la intervención en los hechos de funcionarios del Estado que cumplían funciones en la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y el Ejército Argentino, entre otros requisitos de esos crímenes establecidos por la jurisprudencia (C.S.J.N. in re “Derecho René”) y la doctrina. En tales condiciones, se pueden clasificar los delitos cometidos bajo la categoría de crímenes de lesa humanidad y por ende, imprescriptibles como se verá a continuación.

Pues bien, en punto a la extinción de la acción penal por prescripción, es dable advertir que la Corte Suprema en el precedente “Arancibia Clavel” y en otros de antigua data, sostuvo que la prescripción de la acción penal constituye una cuestión de orden público.

A su vez, en el tan conocido precedente “Mirás” el Tribunal Superior señaló que: *“el instituto de la prescripción cabe sin duda alguna en el concepto de ‘ley penal’, desde que ésta comprende no sólo el precepto, la sanción, la noción del delito y la culpabilidad, sino todo el complejo de las disposiciones ordenadoras del régimen de extinción de la pretensión punitiva.”* (C.S.J.N., Fallos 287:76, consid. 7).

Ahora bien, en el multicitado fallo “Arancibia Clavel”, la Corte Suprema expresó que: *“...el fundamento común del instituto de la prescripción, independientemente del objeto al que aluda (de la acción o de la pena), es la inutilidad de la pena en el caso concreto, en los que el transcurso del tiempo entre el hecho y el juicio, o entre la condena y su ejecución, hace que la persona imputada no sea la misma, como así también que el hecho sometido a la jurisdicción pierda vigencia vivencial conflictiva, para pasar a ser un mero hecho histórico-aneecdótico. En definitiva escapa a la vivencia de sus protagonistas y afectados.”*

“Que la excepción a esta regla, está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se tratan de supuestos que no han dejado de ser vivenciados para la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no sólo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma.”.

“Que al momento de los hechos, el Estado argentino ya había contribuido a la formación de la costumbre internacional a favor de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad (conf. Fallos 318:2148, voto del Juez Bossert, considerando 88 y siguientes).”.

“Que este criterio ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al manifestar “Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción, y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos... las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú...” (conf. CIDH, caso “Barrios Altos”, sentencia del 14 de marzo de 2001, serie C n° 75 – La Ley, 2001-D, 558-).”.

En síntesis, como puede advertirse y resultando ostensible que los crímenes cometidos por los imputados, se enmarcan dentro de la categoría de lesa humanidad, y por lo tanto, imprescriptibles, es que se impone no acoger el planteo defensista.

Igualmente, vale sostener que la defensa en su alegato no introdujo nuevos argumentos, respecto de aquellos que fueran tratados por el Alto Tribunal en los precedentes mencionados.

Por todo ello, corresponde no hacer lugar al planteo de extinción de la acción penal por prescripción, interpuesto por la defensa pública oficial (artículos 59 -inc. 3º-, 62 y 63 del Código Penal, todos ellos *a contrario sensu*; artículos I y IV de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26/11/1968 y aprobada en nuestro país mediante ley 24.584, constitucionalmente jerarquizada mediante ley 25.778 [art. 75 –inc. 22- de la C.N.]; Resoluciones 3 (I) y 95 (I) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; y artículo 118 de la Constitución Nacional).

En otro orden de las consideraciones, zanjada la cuestión atinente a la aplicación del derecho penal internacional a los hechos aquí ventilados y de su clasificación como crímenes de lesa humanidad, resta indicar que la defensa introdujo en su alegato la violación al principio de irretroactividad de la ley penal.

En cuanto a la “lex praevia”, como tal se dirige no sólo al juez sino también al legislador. Dice al respecto Jaén Vallejo que lo que se pretende con este postulado es impedir la aplicación retroactiva de la ley penal vinculada no solo con tipos y penas sino incluso con medidas de seguridad (ver Yacobucci, Guillermo J., “El Sentido de los Principios Penales”, Ed.: Abaco, pág. 256). La excepción a la prohibición de retroactividad de las leyes penales es la ley penal más benigna.

Por su parte, Ekmekdjian comenta que la norma del art. 18 comprende así dos garantías centrales: la irretroactividad de la ley penal y el derecho a la jurisdicción. Respecto de la primera puntualiza, en resumen, que sólo una ley puede fundamentar el reproche penal y que, para poder hacerlo ella debe ser anterior al hecho y resultar continente de una “descripción precisa de la conducta incriminada y la pena enlazada a ella”, siendo insusceptible de ser aplicada analógicamente o en forma retroactiva, salvo mayor benignidad. (véase Navarro, Guillermo Daniel – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencial) –artículos 1/173-; ob. cit., pág. 50).

Contrariamente, según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 15, inc. 2º), con jerarquía constitucional (art. 75 –inc. 22- de la C.N.) la garantía de la ley previa es inaplicable a los “actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional”, es decir, el “derecho de gentes” o “delitos contra la humanidad” (ver Navarro, Guillermo Daniel – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencial) –artículos 1/173-; ob. cit., pág. 51).

Sentado cuanto precede, vale decir que la Corte Suprema en el fallo “Arancibia Clavel” también trató cuestiones como las planteadas en el presente caso por la defensa de los imputados.

Así, sostuvo la mayoría del Alto Tribunal que “...*esta convención sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario. De esta manera, no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos.*” (consid. 28).

“Que en consecuencia los hechos por los cuales se condenó a Arancibia Clavel, ya eran imprescriptibles para el derecho internacional al momento de cometerse, con lo cual no se da una aplicación retroactiva de la convención, sino que ésta ya era la regla por costumbre internacional vigente desde la década del ´60, a la cual adhería el Estado argentino.” (C.S.J.N., “Arancibia Clavel”, Fallos 327:3312, consid. 33).

En ese orden de ideas, cabe citar también el voto del Ministro Boggiano en el precedente aludido, quien consideró “Que el principio de no retroactividad de la ley penal ha sido relativo. Este rige cuando la nueva ley es más rigurosa pero no si es más benigna. Así, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad reconoce una conexidad lógica entre imprescriptibilidad y retroactividad (art. I). Ante el conflicto entre el principio de irretroactividad que favorecía al autor del delito contra el *ius gentium* y el principio de

retroactividad aparente de los textos convencionales sobre imprescriptibilidad, debe prevalecer este último, que tutela normas imperativas de ius cogens, esto es, normas de justicia tan evidentes que jamás pudieron oscurecer la conciencia jurídica de la humanidad (Regina v. Finta, Suprema Corte de Canadá, 24 de marzo de 1994). Cabe reiterar que para esta Corte tal conflicto es solo aparente pues las normas de ius cogens que castigan el delito de lesa humanidad han estado vigentes desde tiempo inmemorial.” (C.S.J.N., “Arancibia Clavel”, Fallos 327:3312, voto del Ministro Boggiano, consid. 30).

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con la normativa y jurisprudencia citada corresponde rechazar el planteo de la defensa, vinculado con la violación al principio de irretroactividad de la ley penal.

USO OFICIAL

I.e) Planteo de cosa juzgada y de nulidad del auto de fs. 8.035/8.048 de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- de esta ciudad, deducido por la defensa pública oficial de los imputados Eduardo Alfredo RUFFO y Raúl Antonio GUGLIELMINETTI:

I.e.1) En cuanto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto, sobre el particular, por la defensa de los imputados en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

I.e.2) Consideraciones del Tribunal:

Desde ya corresponde adelantar que ambos planteos formulados por la defensa técnica de los imputados Ruffo y Guglielminetti no encontrarán recepción favorable.

En primer término, se impone realizar una aproximación a la garantía de la cosa juzgada.

Ante todo, cabe recordar que nos encontramos frente a hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y al derecho de gentes, que la comunidad internacional en general, y los Estados en particular, se comprometieron a prevenir, investigar y sancionar, sin que puedan interponerse leyes de amnistía que impliquen la responsabilidad internacional del Estado (ver Corte IDH, caso “Velásquez Rodríguez”, sentencia del 29 de julio de 1988, entre otros).

Sentado ello, puede afirmarse que los efectos centrales de la cosa juzgada apuntan a que *“las sentencias firmes se conviertan en definitivas, aunque con posterioridad resulte que la decisión era equivocada en su aspecto fáctico o en su aspecto jurídico, o que no agotaba totalmente el objeto del proceso sobre el que recaía... El ordenamiento jurídico humano prefiere el efecto preclusivo de la res judicata como mal menor, con tal de que el tribunal en el primer proceso hubiere podido esclarecer por completo el caso en su aspecto fáctico y jurídico”* [Beling, Derecho..., p. 202] (ver Navarro, Guillermo Daniel – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencial) –artículos 1/173-; ob. cit., pág. 56).

Al respecto, la Corte Suprema sostuvo que *“Cabe recordar que la garantía de la cosa juzgada ha sido reconocida por nuestros tribunales como una derivación implícita de diferentes cláusulas de la Constitución Nacional. Hoy, además, está expresamente prevista en los arts. 8 inc. 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 inc. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”*

“La Corte, al referirse a dicha garantía ha sostenido que “la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales, en la medida que constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es exigencia de orden público, siendo el respeto de la cosa juzgada uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro sistema constitucional” (fallos: 312:122; 313:904, 1297). Sin embargo, dicho principio ha estado sujeto a algunas excepciones. Entre otras razones, el tribunal entendió que la afectación a “...la seguridad jurídica, propia de las sentencias firmes... no debe ceder a la razón de justicia” (Fallos: 254:320); y que es conocido el principio conforme con el cual son revisables las

sentencias fraudulentas o dictadas en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación. Y que no puede invocarse tal garantía cuando “...no ha habido un auténtico y verdadero proceso judicial, ni puede aceptarse que, habiendo sido establecida la institución de la cosa juzgada para asegurar derechos legítimamente adquiridos, cubra también aquellos supuestos en los que se reconoce que ha mediado sólo un remedo de juicio...” (fallos: 279:54, entre otros).”.

“Cabe tener presente además que la cosa juzgada se dirige a lograr la plena efectividad de la prohibición de la doble persecución penal (fallos: 315:2680). Así, ambas garantías se encuentran íntimamente relacionadas en cuanto a su objeto y fin.” (C.S.J.N., “Mazzeo, Julio Lilo y otros s/rec. de casación e inconstitucionalidad”, M. 2333. XLII).

En cuanto a la prohibición de la doble persecución penal, el Alto Tribunal sostuvo en el fallo citado precedentemente que: *“la jurisprudencia de la Corte ha sido inspirada en la de su par norteamericana (Fallos: 299:221; dictamen del señor Procurador General en Fallos: 298:736). Ello lo fue incluso al definir su objeto que es “impedir que el Estado, con todos sus recursos y poder, haga repetidos intentos para condenar a un individuo por un supuesto delito, sometiéndolo así a molestias, gastos y sufrimientos y obligándolo a vivir en un continuo estado de ansiedad e inseguridad” (Fallos: 298:736).”.*

Pues bien, cabe señalar que la defensa en su alegato consideró que operaba la garantía de la cosa juzgada en favor de los imputados Ruffo y Guglielminetti, toda vez que en el marco de la causa n° 450 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, con fecha 23 de junio de 1987, el citado tribunal dispuso rechazar los planteos de inconstitucionalidad dirigidos contra la ley 23.521 por los particulares damnificados; y declaró comprendidos en el art. 1º, primer párrafo de la mencionada ley a los procesados Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti, entre otros. A su vez, se dejó sin efecto el auto de procesamiento (art. 252 bis del Código de Justicia Militar, en función del art. 3º de la ley 23.521) y por ende, se dispuso la inmediata libertad de los que se encuentren

privados de ella (ver fs. 3.979/3.989 de la causa n° 450 o fs. 2.206/2.216 de la causa n° 42.335 bis). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 21 de junio de 1988 resolvió declarar extinguida la acción penal, respecto de Ruffo y Guglielminetti.

Debe recordarse que la causa n° 42.335 bis, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique su querella” fue acumulada a la causa n° 450 del registro de la Cámara Federal –causa n° 779 (legajo n° 606)- (ver fs. 2.103 del expediente citado en primer término).

Ahora bien, puestos a analizar el fondo de la cuestión traída a estudio, este tribunal entiende que mal puede operar la garantía de la cosa juzgada respecto del imputado Guglielminetti, ello así toda vez que en ningún momento fue convocado a prestar declaración indagatoria en la causa n° 42.335 bis ya citada, y si bien en el marco de la causa n° 450 fue indagado a fs. 2.729/68, lo cierto es que no se le atribuyó ninguno de los hechos que formaban parte de la plataforma fáctica de la causa iniciada, en virtud de la denuncia formulada por Rodríguez Larreta Piera, y tampoco por los hechos que integran las presentes actuaciones. Luego, a fs. 2.770 o 2.777 del legajo mentado se dictó su falta de mérito (cfe. art. 316 del C.J.M.) y finalmente, fue beneficiado mediante la aplicación de la ley 23.521, conforme a lo predicho.

Por el contrario, se advierte que distinta es la situación del imputado Eduardo Alfredo Ruffo que sí fue procesado, indagado y se dictó a su respecto la prisión preventiva en la causa n° 42.335 bis, por su participación primaria en las privaciones ilegítimas de la libertad de Graciela Vidaillac, José Morales, Luis Alberto Morales, Nidia Sanz, Washington Pérez Rossini, Sergio López Burgos y Gerardo Gatti, y en relación a los tormentos de los que resultaron víctimas Graciela Vidaillac y Sergio López Burgos (ver fs. 169/vta., 1.145, 1.180 y 1.717/1.718/vta.). Igualmente, en el marco de la causa n° 450, a fs. 1.675/1.684 se indagó al nombrado por los hechos de Alicia Raquel Cadenas, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Cecilia Gayoso, Gerardo Gatti, Marcelo Gelman, Jorge González Cardoso, Víctor Lubian Pelaez, Sergio López Burgos, Asilú Maceiro, María del Carmen Martínez, Sara Méndez Lompodio, Margarita

Michellini, Luis Morales, José Morales, Raquel Nogueira Paullier, Elizabeth Pérez Lutz, Washington Pérez Rossini, Marta Petrides, Ana Quadros Herrera, Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Larreta Piera, Ana Salvo, Enrique Rodríguez Larreta Martínez, Manuela Santucho, Carlos Santucho, Cristina Navajas, Ariel Soto, Graciela Vidaillac, Edelweiss Zahn de Andrés y Gastón Zina Figueredo. Y a fs. 1.824/5 se dictó la prisión preventiva rigurosa respecto del nombrado (ver fotocopias certificadas de la causa n° 14.216/2003 –ex causa n° 450 (legajo n° 606)- del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, incorporadas por lectura al debate). Finalmente, fue beneficiado mediante la aplicación de la ley 23.521, conforme fuera detallado anteriormente.

USO OFICIAL

En tales condiciones, entendemos que no puede soslayarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Mazzeo, Julio Lilo y otros”, declaró –mayoritariamente- la inconstitucionalidad del Decreto n° 1.002/89 y con referencia, específicamente, a la garantía de la “cosa juzgada” y del “*ne bis in idem*”, dijo: “Que, finalmente cabe reiterar que “a partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso ‘Barrios Altos’ CIDH - Serie C 75, del 14 de marzo de 2001, han quedado establecidas fuertes restricciones a las posibilidades de invocar la defensa de cosa juzgada para obstaculizar la persecución penal respecto de conductas como [las aquí investigadas]” (considerando 12 del voto del juez Petracchi en “Videla”; considerando 16 del voto del juez Maqueda en “Videla”).

“Recientemente, todos estos principios han sido ratificados por el mencionado Tribunal Interamericano al señalar que: “En lo que toca al principio *ne bis in idem*, aún cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable cuando: i) la actuación del tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; ii) el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales, o iii) no

hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada 'aparente' o 'fraudulenta'. Por otro lado, dicha Corte considera que si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de violaciones a los derechos humanos, y más aún, de los responsables de crímenes de lesa humanidad, pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existe una sentencia absolutoria en calidad de cosa juzgada, puesto que las exigencias de la justicia, los derechos de las víctimas y la letra y espíritu de la Convención Americana, desplazan la protección del ne bis in idem".

“Finalmente resolvió que el Estado no podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, ni el principio ne bis in idem, así como cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables (caso "Almonacid", CIDH - Serie C N° 154, del 26 de septiembre de 2006, parágrafo 154)”.

“...Que así los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y ne bis in idem no resultan aplicables respecto de este tipo de delitos contra la humanidad porque, "los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche..." (voto de la jueza Argibay in re: "Simón" Fallos: 328:2056)” (C.S.J.N., in re “Mazzeo” Fallos 330:3248 del voto de la mayoría).

Precisamente, con relación a las leyes 23.492 y 23.521 el Máximo Tribunal remarcó en el fallo “Simón” que “... a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes

no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada.” (C.S.J.N., “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 31 del voto del Dr. Petracchi).

A riesgo de ser reiterativos, no resulta ocioso recordar que la Corte ha dicho reiteradamente que es deber de los jueces de las instancias inferiores conformar sus pronunciamientos a las decisiones de aquella dictadas en casos similares (Fallos 307:1094, 312:2007, 316:221, 318:2060, 319:699, 321:2294, entre otros), dado su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional; como así también en razones de celeridad y economía procesales que tornan conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional, a menos que sustente su discrepancia en razones no examinadas o resueltas por el Tribunal (arg. Fallos 25:364, 212:51, 256:208, 303:1769, 311:1644, 318:2103, 320:1660, 321:3201, entre otros).

Así las cosas, vale recordar que, con relación a la República Argentina, la Comisión IDH redactó el informe n° 28/92 donde concluyó que las leyes 23.492 y 23.521 son incompatibles con el artículo XVIII (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y recomendó al gobierno que adopte las “...medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar”.

Igualmente, el Comité de Derechos Humanos elaboró un informe sobre la República Argentina, a través del cual señaló que las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” son contrarias a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Remarcó su preocupación porque esas leyes “...nieguen recursos eficaces a quienes fueran víctimas de violaciones de derechos humanos durante el período del gobierno autoritario (...) le preocupa que la amnistía y el indulto hayan impedido las investigaciones de alegaciones de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y los agentes de los servicios de seguridad nacional, y que se hayan aplicado incluso en casos en que existen pruebas importantes de tales violaciones de los derechos humanos

(...) [que] promuevan una atmósfera de impunidad para los perpetradores de violaciones de derechos humanos miembros de las fuerzas de seguridad...” (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, p. 144-165, 5/05/1995).

Seguidamente, en otro informe el referido Comité abundó aún más en estos carriles de reflexión y sostuvo que “[p]ese a las medidas positivas tomadas recientemente para reparar injusticias pasadas, incluida la abolición en 1998 de la ley de obediencia debida y la ley de punto final (...) El Comité reitera, pues, su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar. Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores...” (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000).

Por lo expuesto, se puede advertir que en virtud del dictado de la ley 25.779 y de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de “obediencia debida” y “punto final”, éstas no tienen ningún valor y efecto jurídico, ya que se contraponen claramente a todo el andamiaje normativo, jurisprudencial y doctrinario sobre la materia, es decir, al derecho de gentes (art. 118 de la C.N.), a los principios fundamentales del derecho internacional (*ius cogens*) y a las convenciones que la República Argentina adoptó. Por lo tanto, las leyes cuestionadas son inválidas y de ningún efecto, resultando inoponible cualquier acto fundado en ellas.

Párrafo aparte, puede decirse que la defensa en su alegato al efectuar los planteos que denominó de legalidad, sostuvo la inconstitucionalidad de la ley 25.779. Pues bien, para brindar una respuesta acabada a la defensa sobre el particular, cabe recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el multicitado fallo “Simón” que declaró la validez de la ley n° 25.779, al sostener que “...considerada la ley 25.779 desde una perspectiva estrictamente formalista, podría ser tachada de inconstitucional, en la medida en que, al declarar la nulidad insanable de una ley, viola la división de poderes,

al usurpar las facultades del Poder Judicial, que es el único órgano constitucionalmente facultado para declarar nulas las leyes o cualquier acto normativo con eficacia jurídica”. “Sin embargo, corresponde atender a la propia naturaleza de lo que la ley dispone, así como a la circunstancia de que ella, necesariamente, habrá de ser aplicada –o, en su caso, rechazada- por los propios jueces ante quienes tramitan las investigaciones de los hechos en particular. Desde este punto de vista, se advierte que la supuesta “usurpación de funciones” tiene un alcance muy corto, ya que, en todo caso, se reduce a adelantar cuál es la solución que el Congreso considera que corresponde dar al caso, pero en modo alguno priva a los jueces de la decisión final sobre el punto” ... “el sentido de la ley no es otro que el de formular una declaración del congreso sobre el tema y que, de hecho, la “ley” sólo es apta para producir un efecto político simbólico. Su efecto vinculante para los jueces sólo deriva, en rigor, de que la doctrina que ella consagra es la correcta: la nulidad insanable de las leyes 23.492 y 23.521” y que “queda claro que el contenido mismo de lo declarado por la ley 25.779 coincide con lo que los jueces deben declarar con relación a las leyes referidas.” (C.S.J.N., in re “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 34).

En consonancia con lo predicho, el autor Agustín Gordillo expresó que “En el caso de las leyes 23.492 y 23.521 (...) que el Congreso ha declarado nulas de nulidad absoluta, según el sentido que parecen tener las palabras “insanablemente nulas”, será la justicia quien resolverá en definitiva si ello es así o no y si sus efectos serán o no retroactivos. El Congreso en sí no “anula” la ley; la ley ni siquiera utiliza lenguaje anulatorio, sin perjuicio de que en el debate parlamentario sí se emplea más coloquialmente el lenguaje periodístico de “anular”. Pero el lenguaje formal y técnico de la ley es correctamente declarativo.” (ver Gordillo, Agustín; “Decláranse insanablemente nulas las leyes 23.492 y 23.521”; La Ley, Columna de Opinión; Buenos Aires; 25/08/003, p. 1). En idéntico sentido, se expresó la autora Gelli y agregó, en otras palabras, que no dispone formalmente la nulidad de las disposiciones cuestionadas (véase Gelli, María Angélica; “Constitución de la Nación Argentina” (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 211).

Igualmente, Gelli sostuvo que *“Del debate de la ley en la Cámara de Diputados parece emerger la conciencia clara en los legisladores acerca de que la cuestión se resolverá finalmente en los tribunales judiciales y, en última instancia en la Corte Suprema quien debería decidir sobre la aplicación o no de las leyes de amnistía –su inconstitucionalidad o su incompatibilidad con los derechos bajo el Pacto de San José- y acerca de la constitucionalidad de la ley declarativa de nulidad de aquellas disposiciones, como finalmente lo ha hecho en el caso “Simón”.*” (ver Gelli, María Angélica; “Constitución de la Nación Argentina” (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 212).

Del fallo “Simón” se extrae también que *“...a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa. Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal más grave ni la cosa juzgada. Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de “irretroactividad” de la ley penal sea invocado para cumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos.”* (C.S.J.N., in re “Simón”, Fallos 328:2056, consid. 31) (subrayado aquí agregado).

Que, por lo demás, nada novedoso ha aportado la defensa de los justiciables en su alegato que justifiquen que este tribunal ingrese a considerar.

Como corolario, podemos afirmar que los modelos de “persecución penal”, “olvido del pasado” y “reconciliación” referenciados por la defensa se presentan inconciliables con la jurisprudencia y doctrina sentada por nuestro

Máximo Tribunal y por los Tribunales Internacionales en materia de Derechos Humanos, conforme fuera individualizado anteriormente.

En lo que respecta al planteo de nulidad del auto de fs. 8.035/48 de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6-, realizado por la defensa pública oficial, este tribunal entiende que tampoco puede prosperar.

Así, debe recordarse que a través del auto cuestionado y en virtud de la ley 25.779 se abrió nuevamente la causa n° 450 del registro de la Cámara Federal –actualmente causa n° 14.216/2003 del Juzgado citado-.

Al respecto, corresponde en honor a la brevedad dar por reproducidas todas las consideraciones hasta el momento efectuadas.

Con lo predicho basta para concluir el tratamiento de la presente cuestión. Aunque, corresponde dejar aclarado que la defensa cuando impetró la nulidad del auto en cuestión, no requirió la incorporación al expediente del decisorio aludido, no obstante lo cual este órgano jurisdiccional, a efectos de garantizar la defensa en juicio de los encausados y desde la perspectiva de la legalidad del proceso obtuvo copias del resolutorio mencionado (ver fs. 11.548/11.562 de los autos principales).

En ese orden de las consideraciones, este tribunal entiende que la defensa incurre en un error, toda vez que el auto a través del cual se abre la presente encuesta luce a fs. 55/vta., con motivo de la presentación realizada por la Dra. Carolina Varsky, promoviendo querella criminal en la presente causa (ver escrito de fs. 1/54 de estos obrados), con lo cual mal puede el tribunal evaluar la vigencia o no del auto cuestionado, por el cual se abrió la pesquisa de la causa n° 450 (actual cn° 14.216/2003), más no de las actuaciones que nos ocupan.

Debemos recordar que por los hechos acontecidos en el ccdt “Automotores Orletti” el Sr. Juez instructor dispuso formar causa por separado y ordenó que corra por cuerda con el expediente n° 14.216/2003 (ver fs. 55/vta. de los principales).

En virtud de estas razones, corresponde rechazar el planteo de cosa juzgada y de nulidad del resolutorio de fs. 8.035/48 de la causa n° 14.216/2003 articulada por la defensa (artículos 1°, 166, 168 y 172 del C.P.P.N. –*a contrario sensu*-, todos del C.P.P.N.).

I.f) Planteo de nulidad del peritaje caligráfico obrante a fs. 1.154/55 de los autos principales, introducido por la defensa pública oficial:

I.f.1) En cuanto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto, sobre el particular, por la defensa de los imputados en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

I.f.2) Consideraciones del Tribunal:

Liminarmente conviene dejar asentado que la pretensión defensiva será rechazada.

Resulta oportuno comenzar a tratar el planteo nulidicente del peritaje obrante a fs. 1.154/55 de los autos principales, en lo que respecta a la alegada infracción al art. 258 del catálogo de forma, reclamada por la defensa de los encausados.

Sobre las consideraciones efectuadas acerca del instituto de las nulidades, cabe remitirse a los puntos precedentes, y en consecuencia, corresponde dar por reproducidas las mismas en el planteo que nos ocupa.

Dicho esto, vale recordar que a fs. 1.060 de los autos principales y en fecha 1° de agosto de 2005, el Sr. Juez instructor dispuso por intermedio del Cuerpo de Peritos Calígrafos de la Justicia Nacional, practicar un peritaje de la especialidad, a los efectos de determinar si alguna de las grafías insertas en el contrato que luce en copia a fs. 41/45/vta. –con excepción de la inserta a nombre de Cortell- pertenece al puño y letra de Juan Rodríguez o de Eduardo Ruffo, acompañándose al efecto y con carácter de material indubitable, las actuaciones

remitidas por la Secretaría de Inteligencia del Estado, donde surgen las firmas de los nombrados Rodríguez y Ruffo.

A su vez, del decreto en cuestión surge que se ordenó notificar a las partes en los términos del art. 258 del C.P.P.N., concretamente se notificó al Sr. Fiscal Federal de la instancia anterior en la misma foja y a las querellas mediante cédulas, no así a la defensa y/o al imputado –quien para ese momento, no había sido convocado por el instructor, en los términos del art. 294 del C.P.P.N. luego de la apertura de estas actuaciones-.

Que, a fs. 1.131/1.155/vta. luce el estudio pericial realizado por la perito calígrafo oficial de la C.S.J.N., Mabel N. Marum, que fuera recepcionado en el Juzgado instructor el 18 de agosto de 2005.

Que, a fs. 2.356/2.359 de los principales el Sr. Juez instructor dispuso en fecha 8 de agosto de 2006 convocar a Eduardo Alfredo Ruffo en los términos del art. 294 del catálogo de forma, y ordenó su detención de conformidad con lo establecido por el art. 283 del mismo ordenamiento.

El nombrado Ruffo fue habido recién el 25 de octubre del año 2006, luego de la realización de arduas tareas de inteligencia e investigativas efectuadas por el Departamento de Interpol de la P.F.A., tendientes a localizar al encausado (ver fs. 3.335/365 de los principales). Vale la aclaración para desvirtuar lo alegado por la defensa en cuanto a que el imputado era ubicable.

Que, a fs. 3.372/3.384/vta. de los autos principales obra la declaración indagatoria prestada por Eduardo Alfredo Ruffo, fechada el 26 de octubre de 2006 oportunidad en la cual se detalló entre las pruebas de cargo el informe pericial de fs. 1.154/55 (confr. fs. 3.380 de los autos principales). A su vez, cabe dejar asentado que el **defensor** de Ruffo **estuvo presente en todo el acto**.

Pues bien, luego de haber efectuado esta cronología de los diversos actos procesales que interesan al planteo que nos convoca, puede decirse que para brindar una respuesta a la defensa, se impone determinar los siguientes aspectos: a) si el peritaje de fs. 1.154/55 de los principales efectuado sobre el

contrato de locación cuya copia obra a fs. 41/45 de la causa principal resulta ser una “prueba dirimente”; y b) si la omisión de notificar al imputado Ruffo y/o a su defensa de la realización del peritaje en cuestión produce una nulidad absoluta o relativa.

En principio, adentrándonos al examen del punto a), no es ocioso recordar que *“El juez debe apreciar la prueba pericial conforme a las reglas de la sana crítica. Con ello quiere significarse que deberá tener en cuenta, por ejemplo, la uniformidad de las opiniones, los antecedentes científicos de quienes las vierten, los principios en que se basan y su concordancia con los restantes medios de convicción reunidos en el expediente. Así ejercerá el debido control sobre la prueba [Roxin, Derecho procesal..., p. 239, porque no puede adoptar las conclusiones periciales en su sentencia sin “... (haber) realizado una apreciación de la prueba por su propia cuenta”].”* (ver Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencia) –Artículos 174/353 ter-; ob. cit; pág. 371).

De allí que, el tribunal entienda que el estudio pericial de fs. 1.154/55 mediante el cual se determinó que *“...2) Las firmas dubitadas que en las fotocopias adjuntas han sido marcadas en color verde se corresponden morfológicamente con las indubitadas aportadas respecto de EDUARDO ALFREDO RUFFO obrantes en el Anexo I.”*, que fuera efectuado sobre la base del contrato de locación del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, cuyas copias obran a fs. 41/45 de la causa principal, de ninguna manera puede erigirse como “prueba dirimente”, sino como un elemento más dentro del plexo cargoso obrante contra los enjuiciados.

Es que, a juicio de esta sede, las discordancias con la defensa radican en que el peritaje citado y el contrato de locación no constituyen la base principal de la acusación. Por el contrario, se tratan de elementos probatorios que se enlazan con la restante prueba y que en su valoración conjunta determinan la intervención de los protagonistas en los hechos.

En otras palabras, la vinculación del encausado Ruffo con la Secretaría de Informaciones de Estado (SIDE) y su actuación en el ccdt “Automotores Orletti”, se encuentra corroborada por una cantidad de elementos

probatorios (testimoniales y documentales) que deben ser valorados globalmente. Pero, no cabe admitir que, el peritaje cuestionado por la defensa, pueda tomarse como prueba decisiva o como base de la acusación. De hecho, y a diferencia de lo planteado por la defensa, consideramos que el Sr. Fiscal General y las partes querellantes no le dieron tal carácter en sus exposiciones.

Ahora bien, corresponde pasar a analizar el punto b), para lo cual podemos afirmar que al descartar que el peritaje en cuestión se trate de una “prueba dirimente”, conforme fuera explicado supra, la omisión de notificar al encausado Ruffo y/o a su defensa en todo caso sólo permitiría conjeturar acerca de una “nulidad relativa”.

Al respecto, D’Albora sostiene en su obra “Código Procesal Penal de la Nación” al comentar el art. 258 del Código Ritual que *“Con respecto a las nulidades previstas tanto en este párrafo segundo como en el último... debe tenerse presente que son relativas, a menos que se trate de una prueba cuya valoración resulte crucial e incida de manera adversa para lograr una sentencia favorable, en cuyo caso deben declararse de oficio...”* (ver D’Albora, Francisco J.; “Código Procesal Penal de la Nación” (Anotado. Comentado. Concordado) – Tomo I-; Buenos Aires; Ed. Lexis Nexis; año 2005; 7° edición; pág. 565).

En tales condiciones, si bien debemos admitir que Ruffo y/o su defensa al momento en que el Sr. Juez instructor ordenó el peritaje en los términos del art. 258 del C.P.P.N. no fueron notificados, viene al caso señalar que esa omisión a juicio de esta sede se vio subsanada al momento de recibirle declaración indagatoria al imputado Ruffo, oportunidad en la cual se describió entre el plexo cargoso la existencia del informe pericial en cuestión, y ni el nombrado y tampoco su defensor –*que se encontraba presente en el acto-* atacaron dicho peritaje ni pidieron la reproducción o ampliación del estudio (en ese sentido ver, C.N.C.P., Sala IV, causa n° 3.529 caratulada “Lambert, Juan y otra s/recurso de casación”, reg. n° 4500.4, rta.: el 11/12/2002; Sala III, causa n° 5.119 caratulada “Arévalo, José del Valle s/recurso de casación”, reg. n° 273/05, rta.: el 14/04/2005; y Sala I, causa n° 4.524 caratulada “Ganadiev, Oscar L. s/recurso de casación”, reg. n° 5.886, rta.: el 15/05/2003).

A su vez, durante el término de citación a juicio (art. 354 del C.P.P.N.) la defensa no introdujo la nulidad del estudio pericial en cuestión y tampoco solicitó la reproducción de la experticia sobre los puntos que no se hayan tratado. En cambio, petitionó al tribunal la convocatoria de la perito Mabel Marum, a efectos de que brinde declaración testimonial (ver ofrecimiento de prueba de fs. 8.194/195 de los principales), a lo cual esta sede hizo lugar (véase auto de admisibilidad de prueba de fs. 8.264/8.303/vta., punto “II.10.A.4” de las presentes actuaciones).

Por lo demás, los suscriptos consideramos que resultan aplicables al caso las previsiones de los arts. 170 –inc. 1º- y 171 –inc. 1º y 2º- ambos del C.P.P.N.. Al respecto, vale traer a colación la jurisprudencia del Superior, que ante un planteo análogo al aquí tratado sostuvo que *“Sin perjuicio de todo cuanto se sostuviera precedentemente, es del caso señalar –si por vía de hipótesis fuera procedente el planteo de la defensa en orden a la irregularidad del acto-, que la consecuente nulidad del mismo sería, a todo evento, relativa, y como tal susceptible de quedar subsanada por no haber sido opuesta oportunamente.”*.

“Dispone al respecto el artículo 171, inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación que las nulidades quedan subsanadas cuando las partes no las opongan oportunamente; en tanto que según lo dispone el artículo 170 inciso 1º, las nulidades producidas durante la instrucción sólo pueden ser opuestas durante ésta o en el término de citación a juicio.”.

“En este sentido, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de expresar que “las nulidades previstas tanto en el párrafo segundo como en la parte ‘in fine’ del art. 258 del C.P.P.N., son en principio relativas –no comprendidas en el art. 167 del citado cuerpo legal-, por lo que la falta de notificación a la parte de la realización del primer peritaje balístico (...) si bien pudiera ser considerado un vicio procesal, no acarrea por sí una nulidad de carácter absoluto; esto en el entendimiento de que, conforme a lo normado por los arts. 170, inc. 1º), y 171, incs. 1º) y 2º), del Código de forma, habiendo tenido la defensa oportunidades concretas de oponer –en tiempo y forma- el planteo invalidante, y omitido hacerlo, el defecto ha quedado tácitamente

consentido y subsanado el vicio procesal apuntado” (Sala IV, causa Nro. 546 caratulada “PIROMALLI, Rubén Pascual s/recurso de casación”, Reg. Nro. 822, rta. el 30/04/97).”.

“...En similar sentido nos expedimos en la causa Nro. 823, “MOYA, Damián Angel s/recurso de casación”, Reg. Nro. 360/96, rta. el 14/11/96, de la Sala III de este Tribunal, ocasión en la que afirmamos que “al no impugnar el examen químico durante la instrucción, estuvo comprendido por la defensa que dicha prueba sería incluida en el plexo cargoso del debate”, y en la causa Nro. 334 caratulada “GUILLEN BRIZUELA, Gregorio Antonio s/recurso de queja”, Reg. Nro. 33/95, rta. el 15/3/95, afirmando en esta oportunidad que “a pesar de haberse obviado las notificaciones a la defensa tanto de la pericia de fs. 25/27, como la orden de incineración del estupefaciente de fs. 59, aquella tuvo la posibilidad de impugnarlas y, al no haberlo hecho, consintió los efectos de estos actos, caducando su oportunidad para articular el pedido de nulidad, conforme lo dispuesto por los artículos 170 inc. 1° y 171 inc. 2° del Código de forma.”.

“De todo lo expuesto, surge que aún de receptarse la postura sostenida por los recurrentes en cuanto afirman que la omisión de notificar la realización de la pericia dispuesta en autos contraviene lo dispuesto por el art. 258 del Código Procesal Penal de la Nación y por tanto importa la nulidad de dicho acto procesal, lo cierto y evidente es que de haber existido ese vicio, la nulidad con la que hubiera sido sancionado el acto ha quedado subsanada por no haber sido oportunamente reclamada por el interesado en su declaración.” (confr. C.N.C.P., Sala IV, causa n° 3.529 caratulada “Lambert, Juan y otra s/recurso de casación”, reg. n° 4500.4, rta.: el 11/12/2002).

Recapitulando, entonces, si bien es cierto que al disponer el Juzgado instructor el peritaje en cuestión omitió notificar en los términos del art. 258 del C.P.P.N. al imputado Ruffo y/o a su defensor, lo cierto es que ese vicio se vio subsanado al momento de recibirle declaración indagatoria al imputado. A lo cual se aduna, que el encausado Ruffo y/o su defensa no atacaron el peritaje aludido en su debido momento –durante la etapa de instrucción de las

actuaciones (cfe. arts. 170 –inc. 1º- y 171 –inc. 1º y 2º- ambos del C.P.P.N.)-, planteo que sí dedujo la defensa pública oficial, aunque tardíamente, al momento de alegar sobre el mérito de la prueba producida en el plenario (art. 393 del ritual).

A mayor abundamiento, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, señaló *“Asimismo, cabe agregar que este Tribunal reiteradamente ha sostenido que la nulidad prevista por el art. 258 del C.P.P. es relativa y, en consecuencia quien la alegue deberá invocar el interés en el cumplimiento de la norma violada y el perjuicio que ella conlleve (ver de esta Sala causas 9550 “Villarroel s/testim. del auto de proces.”, reg. 10266, rta. el 29/10/93 y 9625 “Inc. de apelación Interp. por la Defensa de Bartolucci”, reg. 10384 del 3/12/93).”* (ver Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, Sala II, causa n° 11.157 “Incidente de nulidad promovido por la defensa de Ana María Rubio”, reg. n° 12.042, rta.: el 6/06/1995).

Por otro lado, sobre el cuestionamiento efectuado por la defensa pública oficial, en cuanto a que no solicitaron en el ofrecimiento probatorio la reproducción del peritaje cuestionado, porque no convalidaron que sea realizado sobre la base de fotocopias, este órgano juzgador disiente con la defensa, ya que al respecto la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de esta ciudad, tiene dicho que *“Bajo el régimen procesal de la ley 23.984 que reconoce como sistema probatorio la sana crítica, no puede desconocerse el valor convictivo del peritaje caligráfico efectuado sobre fotocopias, que aún con las limitaciones que ofrecen dichos instrumentos, además del carácter documental por estar certificadas en el particular, reconoce que los actos societarios cuestionados no responden en autoría a quienes pretendieron atribuirse.”* (cfe. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de esta ciudad, Sala VII, c. “Lafer, Saúl”, rta.: el 23/06/98; ver JA 1998-IV, pág. 539).

Por todo ello, es que se impone el rechazó del planteo defensorista (artículos 166, 167 –inc. 3º-, y 258, *a contrario sensu*, todos ellos del C.P.P.N.; y artículos 170 –inc. 1º- y 171 –inc. 1º y 2º- ambos del citado ordenamiento

ritual).

Corresponde, ahora, adentrarnos en el estudio del planteo nulificante en lo que atañe al contenido del peritaje luciente a fs. 1.154/55 de los principales, por haberse incumplido, a consideración de la defensa, con las previsiones del art. 263 –inc. 2º- del instrumental.

En primer lugar, corresponde dar por reproducidas en honor a la brevedad las consideraciones vertidas precedentemente.

También en este punto, el tribunal disiente con la defensa, ya que a nuestro entender se ha dado estricto cumplimiento con las disposiciones del art. 263 –inc. 2º- del catálogo de forma.

Al comentar D´Albora el art. 263, concretamente en su inciso 2º del Código Procesal Penal de la Nación, sostiene que *“El inciso segundo apunta a que (...) a través del examen de la tarea cumplida pueda corroborarse la seriedad y enjundia de la conclusión.”* (ver D´Albora, Francisco J.; “Código Procesal Penal de la Nación” (Anotado. Comentado. Concordado) –Tomo I-; ob. cit; pág. 571). Por su parte, los autores Navarro y Daray entienden que *“En esta norma se describen los distintos aspectos que habrán de abarcar los peritos en su informe, vinculados tanto al objeto del peritaje como a las operaciones realizadas y a las conclusiones extraídas de las mismas.”* (véase Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; “Código Procesal Penal de la Nación” (Análisis doctrinal y jurisprudencia) –Artículos 174/353 ter-; ob. cit; pág. 370).

De acuerdo a lo predicho, a nuestro entender, el peritaje de fs. 1.154/55 de los principales cumplió acabadamente con las previsiones del art. 263 –inc. 2º- del C.P.P.N., porque: I) se determinó el objeto del estudio pericial, II) se explicaron detalladamente las tareas realizadas, III) a fojas anteriores del estudio pericial lucen los elementos utilizados para el análisis, y IV) se arribó a una conclusión en base a los estudios efectuados.

En esa dirección, no puede perderse de vista que la perito que confeccionó el estudio pericial atacado por la defensa pública oficial, prestó declaración testimonial en el debate, a petición de la propia defensa, ocasión en

la cual además de ratificar las conclusiones de la pericia en cuestión, abundó aún más en las explicaciones y pormenores sobre el peritaje encomendado oportunamente (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 77 del resultando de la presente). En efecto, cuadra sostener que los dichos de la perito en el debate fueron controlados por la defensa y las demás partes.

Por lo demás, la perito Marum refirió en su declaración testimonial que era perito calígrafo oficial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde hacía 7 años y que poseía título habilitante desde hacía 25 años. También, explicó que si bien con una fotocopia no se puede determinar la autenticidad de una firma estampada en ella, sí se puede determinar una correspondencia morfológica, como en este caso. Y aclaró que, sí se puede determinar la falsedad de una firma en una fotocopia, lo que no ocurrió aquí.

Resta señalar que el art. 263 del C.P.P.N. no establece sanción alguna de nulidad, más allá del reclamo articulado por la defensa de tildar la supuesta infracción a esas previsiones como una nulidad de orden general.

En definitiva, no se advierte como consecuencia de la omisión de notificar al imputado y/o a su defensa en los términos del art. 258 del C.P.P.N. de la realización de la pericia ordenada a fs. 1.060 de la presente causa; o bien del peritaje de fs. 1.154/55 de estos obrados, que a nuestro entender cumplió con las disposiciones establecidas en el art. 263 –inc. 2º- del Código de rito, la existencia de un perjuicio concreto y efectivo, toda vez que como quedó expuesto, la parte tuvo la oportunidad de refutar, ya durante la instrucción o una vez elevada la causa a esta instancia, las conclusiones del informe a través de los mecanismos procesales a su alcance, es decir mediante el ejercicio del derecho de defensa que dice vulnerado.

Como corolario de lo expuesto, viene al caso recordar para ambos planteos nulificantes que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por *“tanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto,*

de interpretación restrictiva” (C.S.J.N., Fallos 125:640; 311:1403; y Dictámenes 210:156).

Por ello, corresponde denegar el planteo nulidicente introducido por la defensa pública oficial (artículos 166, 167 –inc. 3º-, *a contrario sensu*, ambos del C.P.P.N.; y artículo 263 –inc. 2º- del mismo ordenamiento instrumental).

I.g) Planteo de nulidad de los reconocimientos fotográficos e impropios, articulado por la defensa pública oficial:

I.g.1) En cuanto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto por la defensa de los imputados, en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

I.g.2) Consideraciones del Tribunal:

Sobre el punto, este órgano jurisdiccional considera apropiado dejar asentado que en cuanto al valor de esos reconocimientos no se le asignara la calidad de reconocimientos fotográficos o en rueda de personas (arts. 270 y siguientes, y 387 del C.P.P.N.), sino dentro del alcance de la declaración testimonial rendida por los testigos en el debate y como parte integrante de ese acto procesal.

Asimismo, tales reconocimientos encuentran apoyatura en otros elementos de convicción, consistentes en declaraciones testimoniales, documentos, informe pericial, entre varios otros, de manera tal que no constituyen “prueba decisiva”; y es más, cabe afirmar que este tribunal, en el presente pronunciamiento, respetó la doctrina sentada por el Máximo Tribunal en el precedente “Miguel, Jorge Andrés Damián” (C.S.J.N., Fallos 329:5628).

Abonan la postura aquí propuesta los fallos dictados por la Cámara Nacional de Casación Penal, al sostener que “...*La simple exhibición a los*

testigos de las fotografías de los imputados es un reconocimiento impropio que no conlleva a la nulidad del acto ya que es un medio de prueba que encuentra adecuado fundamento en los arts. 239 y 240 CPPN. El testigo al deponer sobre los hechos, lo hace sobre las circunstancias que lo configuran -personas, lugar, tiempo, modo, etc.- y no siendo un reconocimiento estricto respecto a las personas, su resultado puede ser libremente valorado por el tribunal, conforme a las reglas de la sana crítica.” (cfe. C.N.C.P., Sala IV, causa n° 7.890 caratulada “D., M. D. y otros s/recurso de casación”, reg. n° 10820.4, rta. el 10/09/08).

De igual modo, “No genera la nulidad del reconocimiento practicado en la declaración testimonial no haberle exhibido al testigo otras fotografías correspondientes a distintas personas de características físicas similares a la que se pretendió reconocer. Cabe agregar que a la mencionada medida se la ha catalogado como una diligencia investigativa, similar a un reconocimiento impropio -subsidiario de la prueba-, distinta del reconocimiento en rueda. En el caso, además, aquella prueba no fue la única con la que contaron los jueces de las anteriores instancias, ya que si ésta se extrae mentalmente, igual recaería la imputación sobre los acusados.” (cfe. C.N.C.P., Sala I, causa n° 6.434 caratulada “Mauritis De Greef, Sonya y Colman Alem, Isidoro A. s/recurso de casación”, reg. n° 8349.1., rta.: el 2/12/05).

También, “Según surge de las presentes actuaciones no se trata aquí del reconocimiento regulado en los artículos 270 a 275 del C.P.P.N. sino de un reconocimiento impropio. En este sentido se ha dicho que “Esta individualización que el testigo efectuara respecto del procesado, debe tomarse como integrativa de su declaración testimonial, que pudo haber sido en lugar de señalarlo, citándolo por su nombre y apellido. La diligencia de reconocimiento en rueda tiende a la identificación de alguien que puede estar vinculado a un hecho, pero si quién afirma esa vinculación, lo conoce nominalmente tal extremo no es necesario que se realice. El reconocimiento impropio o señalamiento del imputado en la audiencia de debate por parte de un testigo es un medio de prueba que encuentra adecuado fundamento legal en el art. 241 CPP, toda vez que el testigo, al deponer sobre los hechos, debe hacerlo sobre todas las circunstancias que los configuran, en cuanto a las personas, al lugar, al tiempo,

al modo, etc., para que así su testimonio, integralmente valorado, sirva al descubrimiento de la verdad." (Conf. TS Córdoba in re: "Reynoso Oscar y otro, s./rec. de casación", s. nro. 10, rta. el 21/6/1976)." (ver C.N.C.P, Sala II, causa n° 118 caratulada "Gutiérrez, Víctor Walter s/recurso de casación", rta.: el 3/06/94).

Finalmente, se puede extraer que *"Nada obsta a la introducción en el proceso y su valoración conforme las reglas de la sana crítica, del resultado de la individualización efectuada por la víctima respecto del procesado en la audiencia oral, lo que constituye un "reconocimiento impropio" debiéndosela tomar como integrativa de su declaración testimonial, que pudo haber sido en lugar de señalarlo, citándolo por su nombre y apellido. La diligencia de reconocimiento en rueda, tiende a la identificación de alguien que puede estar vinculado a un hecho, pero si quien afirma esa vinculación lo conoce nominalmente, tal extremo no es necesario que se realice. El punto crucial sobre el que habrá de ponerse sumo cuidado, tanto en un caso como en el otro, es en la credibilidad que el reconociente merezca y la certeza con que dirige su imputación."* (cfe. C.N.C.P., Sala III, causa n° 18 caratulada "Vitale, Rubén D. s/recurso de casación", rta.: el 18/10/93).

A mayor abundamiento, la doctrina tiene dicho que *"Debe diferenciarse la prueba de reconocimiento del denominado "reconocimiento impropio", del que se ha dicho, con acierto, que integra la declaración del testigo [Clariá Olmedo, Tratado..., t. V, p. 157] o que se trata de una simple manifestación informal de conocimiento [Nuñez, Código..., pa. 244]."* (ver Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl; "Código Procesal Penal de la Nación" (Análisis doctrinal y jurisprudencia) –Artículos 354/539-; ob. cit.; pág. 129).

Sentado ello, cabe destacar que durante las deposiciones efectuadas por los testigos en el plenario, a ninguno se le adelantó algún dato de los imputados que permita tildar de viciado el acto del reconociente. En ese sentido, la mayoría de los testigos que desfilaron por la audiencia de debate, antes de la exhibición del álbum fotográfico –incorporado al plenario- y que fuera confeccionado durante la etapa de instrucción de las actuaciones, realizaron una

descripción física de las personas que podían reconocer como intervinientes en los hechos, obviamente retrospectiva al momento de los acontecimientos.

En dicho orden, el tribunal no puede desconocer la difusión pública de los rostros, nombres y apodos de los aquí acusados en los medios periodísticos. Aunque, lo cierto es que, no se advierte a juicio de esta sede que los damnificados hayan sido guiados por su intencionalidad en los reconocimientos efectuados.

Sobre el particular, vale hacer algunas disquisiciones en lo que atañe a los reconocimientos realizados por los testigos. De manera general podemos sostener que todos los declarantes a los que se les exhibió el álbum fotográfico fueron por demás cautelosos a la hora de indicar a persona alguna. Así, a algunas de las víctimas no se les exhibió el álbum de fotografías (ver deposiciones de Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, María Mónica Soliño Platero, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Amalia Petrides, entre otros –confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 33, 34, 31, 28, 78 y 79 del resultando de la presente-). Por su parte, hubo otros testigos a los que se les exhibió el álbum fotográfico y manifestaron no poder reconocer a nadie con seguridad, tales como Raquel Nogueira Paullier y Marisa Déborah Segal (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 30 y 71 del resultando de la presente). Finalmente, viene al caso recordar el caso del testigo Raúl Luis Altuna Facal, quien manifestó que “...en el álbum de fotografías que se le exhibió estaba la foto de Guglielminetti, pero no recordó esa cara de Orletti, la recordó por la prensa, por eso no la mencionó en el reconocimiento realizado.” (sic) -confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 64 del resultando de la presente-.

Es que, acorde al alcance que el tribunal establece para valorar los reconocimientos efectuados por los testigos en el debate, no se advierte vulneración alguna a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación.

Tal como lo sostuviera el Sr. Fiscal los reconocimientos espontáneos que tuvieron lugar en el debate (caso de los testigos Marta Raquel Bianchi, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Sergio Rubén

López Burgos y Gastón Zina Figueredo) ocurrieron efectivamente en el transcurso de sus declaraciones testimoniales, por lo que pueden y deben ser valorados como integrando dichos actos probatorios.

Por lo demás, la circunstancia alegada por la defensa vinculada con haberse consignado en las actuaciones principales y durante la etapa de instrucción de este proceso, el nombre de las personas que figuran en el álbum de fotografías (ver providencia de fs. 1.084 de estos obrados), en absoluto genera vicio alguno en el acto del reconociente, toda vez que fueron muy pocos los testigos que indicaron imágenes con nombres y/o apellidos. Muy por el contrario, la mayoría de los deponentes al momento de la exhibición del álbum relacionaron las imágenes con los apodos que pudieron escuchar durante su cautiverio, o bien pudieron corroborarse las descripciones físicas de los protagonistas que intervinieron en los hechos de modo concordante con lo relatado en la declaración.

A mayor abundamiento, cabe señalar y recordar que las fotografías contenidas en el álbum exhibido reproducen imágenes de los fotografiados de antigua data, por lo que la objeción ensayada sobre la base de que los testigos habían tenido acceso a imágenes aparecidas en medios periodísticos de los últimos años e incluso en “panfletos” repartidos al comienzo del juicio, tampoco puede tener acogida favorable.

Como corolario, no puede soslayarse que la exhibición del álbum fotográfico y los reconocimientos espontáneos efectuados en la audiencia por parte de los testigos, fueron controlados por la defensa y las demás partes, y todas ellas tuvieron iguales posibilidades de interrogar y pedir explicaciones a los deponentes sobre las personas que indicaban en las imágenes o en la sala.

Por tales razones, corresponde rechazar la nulidad propiciada por la defensa pública oficial (art. 166, 167 –inc. 3º-, *a contrario sensu*, ambos del Código Procesal Penal de la Nación).

I.h) Solicitud de exoneración post-mortem del otrora imputado

Rubén Víctor Visuara, efectuado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación:

I.h.1) En cuanto a la solicitud realizada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, lo sostenido por la defensa pública oficial al momento de los alegatos, respecto a lo expuesto por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y sobre lo manifestado por la defensa, en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

I.h.2) Consideraciones del Tribunal:

Sobre el punto, este tribunal entiende que la petición formulada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, resulta impertinente y por lo tanto debe ser rechazada de plano. Sin perjuicio de la facultad de la parte -en caso de creerse con derecho a ello-, de acudir ante la autoridad correspondiente.

En efecto, no resulta ocioso recordar que mediante decisión adoptada por este órgano jurisdiccional el pasado 10 de febrero del corriente año (vid fs. 11.100/vta. de los autos principales) se separó del debate oral y público desarrollado en la presente causa, la situación procesal de Rubén Víctor Visuara, ello en los términos de los arts. 360, segundo párrafo y 365 –inc. 5º- ambos del C.P.P.N..

Asimismo, huelga señalar que mediante resolutorio de fecha 29 de marzo del corriente año, esta sede dispuso declarar extinguida por muerte la acción penal, en la presente causa respecto de Rubén Víctor Visuara, y en consecuencia, se ordenó su sobreseimiento. A su vez, se dispuso el cese de las medidas cautelares dictadas oportunamente respecto al nombrado (ver fs. 11.398/399 de los principales).

Cabe aclarar que ambas decisiones no fueron objetadas por las partes.

En tales condiciones, más allá de que la escisión mencionada ponga

en evidencia la imposibilidad de abordar la cuestión en el marco de la discusión final, la referida extinción de la acción penal respecto de quien en vida revistiera la calidad de imputado, impide cualquier intervención del tribunal en la dirección solicitada por la querella.

Por esas razones, se impone denegar la solicitud formulada por la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

I.i) Cuestionamiento de “Defensa Técnica Ineficaz”, articulado por la defensa pública oficial del imputado Raúl Antonio Guglielminetti:

I.i.1) En cuanto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente, sin perjuicio de lo que se detallará a continuación.

I.i.2) Consideraciones del Tribunal:

Que la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bissier al momento de efectuar su alegato refirió que le tocó asumir la defensa de Guglielminetti después que renunció el Dr. Labora, cuya actuación catalogó como “defensa técnica ineficaz”, haciendo referencia con este término a que su pupilo no estuvo adecuadamente defendido y que no tuvo posibilidad de una adecuada defensa material.

Según expresó, su intención no era solicitar la nulidad de todo lo actuado, porque los actos fueron de alguna manera consentidos por su defendido, por el tribunal y por todos los que intervinieron en el proceso, sino que se limitaba sólo a dejar plasmado estas circunstancias, las cuales encuentran sustento no sólo en los dichos de Guglielminetti al momento de ampliar su declaración indagatoria, sino también en las particulares intervenciones de su colega en el debate, como ser, el defectuoso interrogatorio que le dirigió a los testigos –en algunos casos no preguntó y en otros, preguntó mal y de más-, su omisión de ofrecer prueba luego de que le fuera corrida la vista pertinente y la

actitud asumida por éste frente al testigo Brandoni, a quien lo felicitó y le pidió un autógrafo. En base a todo ello, dejó a consideración del tribunal, al momento del juzgamiento, y citó los precedentes “Dubra” y “Villaruel Rodríguez” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sentado cuanto precede, a consideración del tribunal no se advirtió un estado de indefensión del imputado Guglielminetti durante el ejercicio de la defensa por parte del Dr. Labora, toda vez que a criterio de este órgano jurisdiccional, en todo momento estuvo cubierto el ejercicio del derecho de defensa en juicio que dice la Dra. Bissier afectado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Noriega” entre otros, sostuvo “2º) *Que si bien es doctrina del Tribunal que sus sentencias deben limitarse a lo peticionado por las partes en el recurso extraordinario, constituye un requisito previo emanado de su función jurisdiccional el control, aun de oficio, del desarrollo del procedimiento cuando se encuentren involucrados aspectos que atañen al orden público, toda vez que la eventual existencia de un vicio capaz de provocar una nulidad absoluta y que afecte una garantía constitucional no podría ser confirmado. Es por ello que, en el cumplimiento de un adecuado servicio de justicia, esta Corte no debe circunscribir su intervención al examen del procedimiento seguido en la sustanciación de la apelación extraordinaria cuando se haya producido un menoscabo a la defensa en juicio del imputado...”.*

“4º) *Que la silenciosa aceptación de tal proceder es incompatible con el principio que impone a los jueces en materia criminal extremar los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa. La tutela de dicha garantía ha sido preocupación del Tribunal desde sus orígenes, en los que señaló que el ejercicio de la defensa debe ser cierto, de modo tal que quien sufre un proceso penal ha de ser provisto de un adecuado asesoramiento legal que asegure la realidad sustancial de la defensa en juicio. Es por ello que los reclamos de quienes se encuentran privados de su libertad, más allá de los reparos formales que pudieran merecer, deben ser considerados como una manifestación de voluntad de interponer los recursos de ley, y es obligación de los tribunales suministrar la debida asistencia letrada que permita ejercer la*

defensa sustancial que corresponda (Fallos: 308:1386; 310:492 y 1934, entre otros)." (C.S.J.N., Recurso de Hecho, N. 67. XL. y otro "Noriega, Manuel s/p.s.a. robo calificado", causa n° 3/03, rta.: el 7/08/2007, y en igual sentido "Nacheri" del 12/05/2009) –subrayado aquí agregado-.

Pues bien, de acuerdo con la doctrina sentada por el Máximo Tribunal en los precedentes anteriormente individualizados, y al tratarse la garantía de la defensa en juicio del imputado de un aspecto que atañe al orden público, este tribunal abordará la cuestión.

En ese sentido, vale decir que al repasar las constancias del expediente puede comprobarse que no hubo afectación alguna a la garantía bajo tratamiento. Así, de fs. 8.566, punto II del principal se desprende que el 21 de diciembre del año 2009, es decir con antelación al comienzo de la audiencia de debate, este tribunal cursó diversas notificaciones al domicilio constituido de la defensa de Guglielminetti y al no haberse podido notificar fehacientemente al Sr. Defensor, se le hizo saber al imputado que en el término de (3) días debía manifestar si ratificaba la designación del Dr. Gustavo Pablo Labora en el marco de la presente causa y el domicilio constituido. A esos fines, se libró telegrama al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Pues bien, a fs. 8.720/8.721 de los principales luce el acta de notificación del encausado Guglielminetti, donde ratificó como defensor al Dr. Pablo Labora y aportó el teléfono particular de su representante.

En otro sentido, ya durante la realización de la audiencia de debate el imputado tuvo el pleno derecho al igual que sus consortes de causa de prestar declaración indagatoria, de ampliar sus dichos y aportar documentación (ver actas de debate de fecha 18 de junio, 23 de igual mes, 26 de noviembre y 1° de diciembre todas del año 2010 –fs. 11.563/11.834 de los principales-). Es más, hasta en una oportunidad se le concedió la palabra al imputado, en la audiencia de debate, para que efectúe una consulta muy concreta, sobre la realización de las videoconferencias con los testigos residentes en el extranjero, cuyas audiencias fijó el tribunal, y al respecto, ese planteo fue fundado técnicamente en la audiencia posterior por su defensor, el Dr. Labora (confr. actas de debate de

fecha 15 y 16 de septiembre de 2010 –fs. 11.563/834 de los principales-).

También, durante la celebración del debate, la defensa del nombrado tuvo la posibilidad de peticionar distintas medidas probatorias (confr. actas de debate fechadas el 2 de julio de 2010, 4 de agosto de 2010, 2 de septiembre de 2010, 24 de septiembre de 2010, 7 de octubre de 2010, 8 de octubre de 2010, 28 de octubre de 2010 y 14 de diciembre de 2010, -fs. 11.563/834 del principal-).

Por lo demás, surge de las actas de debate la activa participación del Dr. Labora, interrogando a los testigos, interponiendo oposiciones y recursos de reposición, entre otras cuestiones, por lo que el tribunal ha respetado en todo momento sus hipótesis y argumentos de defensa (confr. actas de debate de fs. 11.563/834 de los principales).

Por otra parte, respecto a la mala calidad de las fotocopias del legajo PCI correspondiente al imputado Guglielminetti, este tribunal realizó las diligencias pertinentes, a efectos de que no sólo el imputado y su defensa, sino todas las partes puedan tener acceso al contenido de ese documento (ver fs. 10.071, punto I; informe Actuarial de fs. 10.178; fs. 10.224/225; fs. 10.226/227, punto II; y fs. 10.233/234; todas ellas del principal), por lo que finalmente la Dirección de Planeamiento y Modernización de la Biblioteca del Congreso de la Nación confeccionó un Cd sobre la base de las microfichas y fotogramas del legajo personal original microfilmado del ex Personal Civil de Inteligencia Raúl Antonio Guglielminetti y se procedió a obtener una impresión del mentado legajo (ver nota de fs. 10.248 y fs. 10.250, punto II de los principales).

A su vez, al poco tiempo de asumir la defensa pública oficial la asistencia del encartado Guglielminetti, el Sr. Defensor Público Oficial “Ad-Hoc”, Dr. Steizel en la audiencia de debate del 14 de diciembre de 2010 (confr. actas de debate de fs. 11.563/834 del principal), solicitó se requiera al Ejército argentino (División Personal), -en base a la ampliación de la declaración indagatoria prestada por su asistido-, que determine en qué fecha se produjo la licencia extraordinaria que figura en su legajo personal, concretamente en invierno del año 1976. Al respecto, este órgano jurisdiccional hizo lugar a dicha medida probatoria, conforme surge de fs. 10.983/984, punto III de estas actuaciones.

Por tales razones, podemos concluir sin lugar a dudas que en todo momento el derecho de defensa en juicio del imputado Raúl Antonio Guglielminetti estuvo a salvo.

II) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA:

Entendemos que corresponde efectuar ciertas consideraciones sobre el modo en que habrá de valorarse la prueba rendida en el debate, debido a la especial naturaleza de los hechos que han sido materia de este juicio. Por un lado, a causa del contexto en el que se desarrollaron; por el otro, por el tiempo que ha transcurrido desde la comisión de aquellos a la fecha.

Al haber sido cometidas las acciones ilícitas ventiladas en el juicio, en el marco de un plan que, entre sus principales características, fue llevado a cabo en el más absoluto secreto, con el respaldo del aparato estatal para que la manera de operar no dejara rastros y que los ejecutores de dichas acciones permanecieran en el anonimato para siempre, los medios de prueba a obtenerse hoy para tenerlas por acreditadas, se ven constituidos por un claro predominio de los testimonios de las víctimas directas de ese accionar –ya sean personas cuyos casos son objeto de este juicio, compañeros de cautiverio- y/o de familiares o allegados.

El establecimiento de centros clandestinos de detención y tortura era una parte importante, de aquel plan criminal. La circunstancia de que su conocimiento estuviera restringido a la sociedad permitía cubrir de impunidad a los que allí actuaban, ocultar los terribles y aberrantes hechos cometidos, negar la detención de quienes se encontraban alojados allí, y poder disponer -literalmente- de esos detenidos para los fines que se consideraran necesarios, privándoselos de toda defensa y garantías legales, con el corolario de que se decidiera sobre su suerte, de acuerdo al arbitrio de quien estuviera al mando. El ccdt “Automotores Orletti”, lógicamente, no fue ajeno a esto.

Por este contexto, donde la actuación de las fuerzas armadas,

policiales y de seguridad estaba regida por la clandestinidad y donde se intentó ocultar todo tipo de prueba, sumado el tiempo que transcurrió desde que se produjeron los hechos y el silencio inamovible de los responsables de estos sucesos atroces, es que cobra principal importancia el testimonio de aquellos que sobrevivieron a tales acontecimientos. Son esos testimonios los que a lo largo de treinta y cinco años, ayudaron y ayudan a reconstruir la verdad histórica y los que permiten hoy que los jueces que entienden en causas de esta naturaleza conozcan y reconstruyan los hechos materia de investigación.

Sin embargo, hemos visto en la presente casos en que la víctima se encuentra aún desaparecida o fue asesinada, y en algunos casos con el agregado de que no declararon testigos directos en el debate de su privación ilegal de la libertad o de su cautiverio. No obstante, sí existieron una serie de indicios que permitieron concluir, a la luz de la sana crítica racional como manda el ordenamiento de rito –art. 398-, que el hecho materialmente existió y que existe responsabilidad penal sobre ese acto.

Podemos afirmar en este punto que, como fuente legítima de conocimiento de la verdad histórica que persigue el proceso penal, la prueba es todo elemento o dato objetivo susceptible de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos del hecho delictivo imputado.

Va de suyo que dicho elemento o dato tiene que haber sido introducido en el proceso respetando las previsiones de la ley al respecto y que haya estado al alcance de todas las partes para su contralor y su posterior valoración. Es decir, el examen crítico que se realiza con relación a esos elementos probatorios introducidos en el proceso, y la armonización lógica y psicológica de aquellos con los hechos imputados, para dar validez jurisdiccional a la verdad que se pretende y que permita efectuar el reproche penal para quien se considera responsable de tal accionar.

El método que la ley procesal ha establecido para la valoración de la prueba es el de la sana crítica racional. La norma no impone reglas generales para acreditar hechos delictuosos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla, conforme a las

reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

a) Prueba testimonial:

Como venimos sosteniendo, en procesos de esta naturaleza el valor de la prueba testimonial resulta sustancial. Sin embargo, no pierde de vista el tribunal que, a raíz de esto, casi la totalidad de quienes comparecieron al juicio a fin de prestar declaración testimonial y conformaron la prueba de cargo sobre la que las partes acusadoras asientan sus pretensiones son víctimas de los hechos sobre los que declaran; o víctimas de sucesos similares y contemporáneos; o bien, son familiares de éstas.

Asimismo, advertimos que, producto del paso del tiempo y de la repercusión pública que tuvo este juicio, existe la posibilidad de que el recuerdo del testigo se modifique, pues en las tareas de reconstrucción e investigación acceden a conocer otras versiones sobre los hechos vividos antes de declarar en la audiencia.

A su vez, la defensa ha dejado traslucir superficialmente estas circunstancias. Si bien no fue un planteo formal, dejó abierta la posibilidad de sospecha de aquellas declaraciones provenientes de quienes resultaron víctimas de los hechos objeto de este juicio, por la falta de objetividad en ciertos aspectos de sus relatos, por declarar circunstancias que conocieron, no por haber sido percibidas en forma directa, sino por comentarios de otros cautivos durante el lapso que transcurrió desde la fecha de los hechos; o, como en el caso de los reconocimientos, por haber visto los rostros de los enjuiciados, junto con sus nombres, a través de notas periodísticas u otros medios. Asimismo, sugirieron en otros casos, como el de María del Pilar Nores Montedónico, que su testimonio podría no ser veraz en su totalidad por el temor de la testigo a autoincriminarse. Igualmente, aunque con otros matices respecto al dueño del inmueble donde funcionó el ccdt que nos ocupa, esto es Santiago Ernesto Cortell.

Desde ya, corresponde aclarar que la propia defensa no cuestionó la veracidad de los testigos que desfilaron por el debate, aunque sostuvo que su

objetividad, en atención al tiempo transcurrido se encontraba condicionada.

Ahora bien, “por la palabra testigo se designa al individuo llamado a declarar, según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de un hecho” (Mittermaier, C. J. A., “Tratado de la prueba en materia criminal”, 9ª edición, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1959, pág. 393) y conforme lo normado en el art. 241 del C.P.P.N., toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de que el juez valorará sus dichos de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Las únicas restricciones impuestas por el código de mención son las estipuladas en el art. 242 y no son aplicables al presente caso, pues ningún testigo de cargo resultó ser pariente de los imputados.

Por ende, que la mayoría de los testigos estén comprendidos en lo que comúnmente se llama “las generales de la ley”, no los excluye como tales, sino que al momento de valorar su testimonio habrá de tenerse presente tal condición, para evaluar su mayor o menor credibilidad conforme a las pautas previstas en el art. 241 mencionado.

Refiriéndose a las declaraciones testimoniales, para Clariá Olmedo *"En este sentido amplio y generalizante, puede llamarse testigo a toda persona informada de cualquier manera de los hechos o circunstancias que se investigan en una determinada causa penal y cuya declaración es considerada útil para el descubrimiento de la verdad [...] El testigo desempeña un servicio de carácter público en la administración de la justicia. En materia penal es el colaborador más importante para la adquisición de la prueba, por cuya razón su intervención en el proceso se impone con las menores restricciones posibles"* (Clariá Olmedo, Jorge A.: “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Ed. Ediar S.A., Bs. As., 1963, Tomo IV, pág. 256 y sig.).

Corresponde, entonces, reiterar que la fuerza convictiva de esos testimonios tiene por origen la presunción de que el deponente ha podido observar exactamente y querido declarar la verdad, y será luego el Juez quien analizará si esa presunción resulta ser una prueba fuerte o débil en la causa, a la luz de la sana crítica racional.

En esta línea argumental, este tribunal ha contemplado cada

testimonio acorde a lo predicho. Cada uno de ellos fue examinado, cuidadosamente, en forma individual y valorado en su justa medida, debiéndose dejar asentado que no se ha advertido ventaja personal o interés particular espúreo alguno en los relatos de los testigos declarando en tal o cual sentido, ni se han evidenciado circunstancias que permitan poner en duda el análisis global que pudo hacerse de esas declaraciones.

Vale agregar que en todos los casos, además de los testimonios que se escucharon en el debate, se le han sumado otros medios de prueba, documentales en su mayoría, que han terminado de conformar el cuadro, por el cual, se tuvieron por probados los hechos, como se verá a continuación.

Por lo tanto, habiéndose cumplido con las condiciones formales antes de cada deposición, se ha evaluado cada testimonio atendiendo siempre a la especial característica de los hechos en trato, esto es, la clandestinidad en la que fueron llevados a cabo, con los alcances antes reseñados, y la forma en que los detenidos eran mantenidos dentro del centro de detención –“tabicados” o “vendados”-, lo que no ha impedido la reconstrucción de los hechos, en sus circunstancias esenciales para poder llegar a determinar las responsabilidades emergentes. Pues a pesar del modo de ejecución del plan criminal desplegado, se acreditaron determinadas circunstancias fácticas que han sido constantes y coincidentes en todos los testimonios y que han dado cuenta, en consecuencia, de un importante marco indiciario sobre el cual se han podido analizar las respectivas responsabilidades de los imputados.

Ello resultó, además, una evidencia del *modus operandi* previsto por el plan de represión estatal: a la gran mayoría se los privó de su libertad mediante la irrupción de un grupo armado en su casa, y un gran número de esos casos fueron en horas de la noche; luego de que se los “encapuchó” o “tabicó”, se los trasladó al ccdt tirados en el piso trasero de un vehículo –muchos mencionaron un rodado similar a una ambulancia-; se los alojó en una dependencia de la cual todos los detenidos coincidieron en sus características principales –portón metálico, escaleras, garaje, sonidos del tren y niños en un recreo, música a alto volumen, etc.-; se los torturó -a la gran mayoría bajo el mismo método colgados

de un “gancho”, mediante el pasaje de corriente eléctrica- y se los interrogó; algunos pudieron reconocerse mientras compartieron cautiverio; muchos coincidieron en la descripción física o de personalidad de algunos de los que cumplían funciones en ese lugar, así como en sus apodos; entre otras. Dichas revelaciones se tornaron comunes durante el juicio en base a su reiteración.

Asimismo, muchos de los testigos, ante la pregunta específica o espontáneamente, delimitaron qué datos habían percibido en forma directa y cuál habían conocido con el paso del tiempo por comentarios de terceros. Un ejemplo claro se dio con el grupo de secuestrados uruguayos del denominado “primer vuelo”, que aclararon a quiénes habían podido reconocer en su paso por “Automotores Orletti” y a quiénes en Montevideo en forma posterior, o qué recordaban de aquél entonces y qué sabían por haberse enterado a lo largo de los años.

De igual modo, se ha percibido que lo esencial de cada testimonio se ha mostrado inalterable a lo largo de los años que pasaron desde la primera declaración prestada y que coinciden notablemente entre ellos. Es por eso que, aún con las modificaciones que naturalmente pueden haber surgido durante el debate, producto del transcurso del tiempo, resultan prueba útil para conocer el suceso histórico al que aluden.

Esta forma de analizar cada testimonio, se ha aplicado en todos los casos. Además de revisar lo expresado por el testigo, se procedió a cotejarlo con lo declarado por otros damnificados lo que fue conformando el plexo probatorio de cada caso, fortalecido con cada aporte, coincidente en su totalidad o no. Pues que existan diferencias entre las declaraciones evidencia, a su vez, que pese a que hubo -nadie lo negó- intercambio de recuerdos entre los sobrevivientes, no se confeccionó un único discurso. Por el contrario, algunos llegaron a expresar sobre determinada pregunta, que preferían no dar una respuesta por no estar seguro si lo que sabían era por un recuerdo propio o por comentarios; o en otros casos, por no tener la certeza respecto de lo que se les estaba preguntando. Estas situaciones no hacen más que reafirmar la credibilidad de las personas que vinieron a declarar, echando por tierra cualquier intento de sospecha sobre la objetividad de su testimonio o algún condicionante al respecto.

En tales condiciones, entonces, no es posible otorgar un descrédito a los relatos, ni atribuir las coincidencias a un plan pergeñado en contra de los imputados. Menos aún resiente su eficacia la circunstancia de que hayan tomado contacto los testigos entre ellos durante estos treinta y cinco años, antes de su deposición. Es que, al transcurrir tanto tiempo sin que las víctimas de este accionar encontrasen una respuesta jurisdiccional, resulta lógico que hayan tratado de recopilar la mayor información posible sobre lo sucedido con ellos, o se hayan interiorizado sobre el estado del proceso que los tenía como damnificados.

Por lo demás, en todo momento pudo la defensa interrogar con libertad y cerciorarse de la fidelidad y objetividad de los testigos.

Es menester recordar en este punto, que ya en la conocida sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, en el marco de la causa n° 13/84, se afirmaba que “[e]l valor de la prueba testimonial adquiere un valor singular; la naturaleza de los hechos así lo determina...”; y agregaba “[l]a declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios.”.

“En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto.”.

“No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios” (Cfr. Sentencia, dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987, Segunda ed., pág. 294 –incorporada por lectura al debate en formato digital-).

A modo de corolario entonces, nada impide que en base a tales

testimonios se llegue a un juicio de certeza siempre que al ser examinados se lo haga a la luz de las reglas de la sana crítica, “que son pautas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia, informan el sistema de valoración de la prueba adoptado por el Código Procesal Penal en su art. 398, 2º párrafo, estableciendo plena libertad de convencimiento de los jueces pero exigiendo que las conclusiones a que arriben en la sentencia sean el fruto racional de las pruebas; sin embargo esta libertad reconoce un único límite infranqueable, el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, es decir la leyes de la lógica -principios de identidad, tercero excluido, contradicción y razón suficiente- de la psicología y la experiencia común” (C.N.C.P., Sala II, causa n° 192, “Neder, Jorge José y otra s/rec. de casación”, reg. n° 856, 20/2/96).

Vale agregar con relación a las declaraciones testimoniales que fueron incorporadas por lectura al debate (cfe. art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.), solamente se dispuso dicha modalidad en aquellas situaciones en que la declaración fue prestada en instancia escrita, en sede jurisdiccional, y habiéndose acreditado en forma fehaciente el deceso del declarante; pero no respecto de aquellas personas a las que no se pudo localizar, o cuyo fallecimiento no pudo ser legítimamente demostrado, o bien cuando hubo una negativa de presentarse a brindar testimonio por parte de la víctima. De este modo, no se afectó la garantía de rango constitucional de la defensa en juicio, vinculada con la facultad de interrogar a los testigos de cargo (doctrina reafirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re “Benítez”, B. 1147. XL “Benítez, Aníbal Leonel s/lesiones graves” –causa n° 1524-).

Párrafo aparte, es dable mencionar la situación de los testigos “indirectos”, es decir aquellos que dieron testimonio sobre los secuestros de las víctimas de este proceso, ya que dan cuenta de acontecimientos que no presenciaron directamente, sino que relatan lo que, a su vez, le contaron las víctimas o los sobrevivientes del ccdt “Automotores Orletti”.

Si bien la defensa en su alegato afirmó no dudar de la veracidad de

los testigos, sí cuestionó la objetividad, atribuyendo tal menoscabo al transcurso del tiempo y al intercambio de información entre las víctimas.

Pues bien, con base en los parámetros reseñados es que, en definitiva, se evaluaron los testimonios prestados en el debate, otorgándoles el valor que, según nuestro parecer, les corresponde en su justa medida, lo que rebate el planteo de la defensa.

A ello debe agregarse en todo caso, que en rigor de verdad los testigos en general y más cuando han resultado víctimas, declaran sin una impoluta objetividad. Más bien todo lo contrario, lo hacen con sus propias e inescindibles subjetividades. Ello no obsta a que el tribunal pueda calibrar los testimonios, tamizarlos con el resto del material probatorio y otorgarles finalmente el grado de credibilidad que surja de este ejercicio.

b) Legajos CONADEP:

Como se viene sosteniendo, en este marco donde se han suprimido las pruebas del delito en forma deliberada, no ha sido posible la adopción de medidas de conservación de evidencias, por lo cual, cierta prueba adquiere una mayor relevancia por ser la única posible por el medio y modo como se delinquirió.

Al igual que con los testimonios, esto es justamente lo que sucede con el informe elaborado por la CONADEP, cuya tarea a fin de ayudar a dilucidar lo sucedido con las personas desaparecidas ha sido encomiable. La cantidad de información recopilada fue de extrema utilidad para explicar cómo sucedieron los hechos y tratar de desentrañar las medidas diseñadas por el aparato represor, concebidas para esconder los pormenores y rastros delictivos. Y no sólo por los testimonios vinculados a la forma en que sucedieron las desapariciones, tormentos y detenciones clandestinas, sino también por la copiosa documentación adjuntada en cada legajo, consistente en los innumerables reclamos escritos que efectuaron los familiares de las víctimas en forma contemporánea a las desapariciones ante distintos organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales.

En cumplimiento de su tarea la Comisión elaboró más de 7.000 legajos, comprensivos de testimonios de víctimas directas sobrevivientes o familiares de desaparecidos; verificó y determinó la existencia de cientos de lugares clandestinos de detención; recibieron declaraciones a miembros del accionar represivo, integrantes de fuerzas de seguridad; y recabó información de las fuerzas armadas y de seguridad, además de diversos organismos.

Todo ese material documental constituye una fuente probatoria de indudable valor y en este decisorio fue sometido a consideración, caso por caso.

Vinculado con el punto anterior, vale hacer hincapié en que la existencia de estos documentos, son también un indicio que permite desechar la posibilidad de un complot armado al tiempo de la actuación de la CONADEP, y también a esta altura, pues sirve para corroborar que los dichos expresados por quienes atestiguan hoy, habían sido ya expresados, en muchos casos, en aquel entonces, es decir, apenas recuperado el Estado de derecho.

Por cierto, corresponde recordar que la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas fue creada por el Decreto n° 187/83 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 15 de diciembre de 1983 (B.O. 19/12/83), y conforme lo normado en sus dos primeros artículos su objeto era “esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país” (art. 1) y su función, entre otras, “recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos...” (art. 2, inciso “a”); sin poder “emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial” (art. 2 in fine).

En obvia conexión, de su considerando surgía claramente que la idea era convertirse “en un complemento y no en un sustituto de la labor judicial” y para ello era “imprescindible circunscribir sus funciones a la recepción de denuncias y pruebas, con la consiguiente remisión de ellas a los jueces cuando pudieran estar relacionadas con la comisión de delitos”.

Constituía, entonces, un ente de carácter público, por lo que sus miembros revistieron la calidad de funcionarios públicos y las actuaciones que

labraron constituyen instrumentos de igual carácter (art. 979, inc. 2º, Código Civil). La CONADEP abrió 7.380 legajos con denuncias de desaparición de personas y de torturas cometidas por los ex integrantes de la última dictadura militar; contabilizó que habían desaparecido 8.960 personas; relevó la existencia de 340 centros clandestinos de detención y puso al descubierto, los atroces métodos de la represión del Estado dictatorial. Todo eso fue volcado en un informe de cincuenta mil páginas que, se le entregó al entonces Presidente, Dr. Alfonsín y que llegó al público bajo la forma de un libro conocido como: "Nunca más".

Ahora bien, por lo dicho, las denuncias que tales funcionarios recogieron de las víctimas, en modo alguno revisten el carácter de una prueba testimonial propia de una actuación judicial, pero ello no significa que carezcan de algún valor probatorio, ni que la ley prohíba su consideración a tales fines. Introducida a través de un medio apto, su mayor o menor fuerza convictiva dependerá de la valoración que se haga de tales elementos en conjunción con el resto de los elementos probatorios.

La presentación de aquellas actuaciones y pruebas ante órganos judiciales tienen el valor de “*notitia criminis*” o sea que plantean una hipótesis de investigación que deberá verificarse o descartarse.

Por su parte, la Cámara Federal en la recordada sentencia de la causa n° 13/84 al expedirse sobre los legajos conformados por la CONADEP sostuvo que “su mayor o menor fuerza convictiva, su utilidad para crear un estado de certeza en el juzgador, dependerá de una delicada operación valorativa en la que tales elementos se insertarán en una constelación de variado origen y naturaleza” (Fallos 309:317).

Por lo demás, es bueno destacar que en ningún caso objeto de este juicio se ha dado por probado un hecho sobre la base exclusiva de prueba proveniente de la CONADEP, ya que la incorporación al debate de los legajos de la citada Comisión fue dispuesta en los términos del art. 392 del instrumental y a título indiciario.

c) Prueba documental:

En íntima conexión con lo predicho, se han incorporado al debate una gran cantidad de expedientes judiciales relacionados con las víctimas de este juicio, ya sea que se formaron por la interposición de una acción de habeas corpus por parte de un familiar o allegado, o por la investigación respectiva sobre la privación ilegítima de la libertad sufrida.

Asimismo, se adunaron como elementos probatorios, una vasta cantidad de informes referentes al objeto de la investigación producidos por diferentes organismos, algunos efectuados en forma inmediatamente posterior a los años de la última dictadura militar y otros de data más reciente, y se han agregado cuantiosos expedientes de índole administrativa o militar, o expedientes judiciales tramitados en el fuero civil.

Con relación a todo este material documental, y al igual que lo sostenido en forma precedente con los legajos CONADEP, han sido valorados atendiendo a su naturaleza y constituyó para el tribunal una fuente de prueba útil, en el sentido explicado.

Por otra parte, la existencia de esta prueba documental resultó de importancia para determinar el grado de veracidad de los testimonios, pues sirvió para corroborar sus referencias, y, además, ayudaron a conformar el contexto global para conocer lo que sucedió en aquellos años.

d) Valoración de los reconocimientos fotográficos:

Sobre el punto existió un planteo nulificante por parte de la defensa, el cual ya ha sido contestado en el punto I.g.2 del presente considerando, a cuyas consideraciones cabe remitirse en homenaje a la brevedad.

Sin embargo, es dable agregar que para su valoración se ha tenido en cuenta, no sólo y sin lugar a dudas, el paso del tiempo, sino también la posibilidad de que los testigos hayan podido reconocer la cara de los imputados u obtener información u otros registros de sus rostros en el transcurso de estos treinta y

cincos años que pasaron. Pero, en todos los casos en que las víctimas reconocieron e identificaron a alguno de los imputados en el álbum de fotografías formado al efecto, dicha circunstancia se valoró, no como una prueba aislada, sino como parte de la declaración testimonial prestada por el testigo y en forma conjunta con el resto de la prueba colectada para cada caso y con la prueba general con respecto a la existencia y al funcionamiento del ccdt “Automotores Orletti” y la intervención de los protagonistas en los hechos.

En otras palabras, de ningún modo puede valorar el tribunal los reconocimientos fotográficos y/o espontáneos efectuados por los deponentes en el juicio, como “prueba decisiva” y única para el presente proceso.

Que, ante los cuestionamientos planteados por la defensa de los encausados, sobre el particular, no podemos perder de vista que, las acciones ilegales que trata este proceso se llevaron a cabo en un ámbito de innegable clandestinidad, y su ejecución se realizó bajo estrictas condiciones de censura y ocultamiento.

En suma, entendemos que los reconocimientos efectuados en el debate por los testigos se presentan contestes en lo sustancial con sus dichos y con el conjunto de la prueba reunida en el proceso.

e) Conclusión:

En definitiva, con relación a las pruebas colectadas, amén de lo ya señalado, las mismas deben ser y fueron valoradas conforme a las reglas de la sana crítica racional, que al decir de Vélez Mariconde “...*consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad (en principio, todo se puede probar y por cualquier medio), y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común*” (ver autor citado, “Derecho Procesal Penal”, T. I, p. 361 y ss.).

Cabe recordar, a su vez, que las reglas de la sana crítica no importan liberar al juzgador de manera ilimitada o autorizarlo a formular juicios caprichosos o arbitrarios, que reposen únicamente en elementos subjetivos; sino que el sistema de valoración de la prueba adoptada por la ley vigente exige que la valoración repose sobre criterios de racionalidad. El aspecto de esa racionalidad estará dado por el análisis y la coincidencia de las manifestaciones obtenidas durante el debate con las demás circunstancias de la causa, las que conformarán el cuadro probatorio útil o no para convencer al Juez sobre la situación que se quiere probar, resultando indistinto a dicho fin, que tales extremos sean anteriores, concomitantes o posteriores al hecho.

A mayor abundamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la regla de la sana crítica dijo que “...*La doctrina en general rechaza en la actualidad la pretensión de que pueda ser válida ante el derecho internacional de los derechos humanos una sentencia que se funde en la llamada libre o íntima convicción, en la medida en que por tal se entienda un juicio subjetivo de valor que no se fundamente racionalmente y respecto del cual no se pueda seguir (y consiguientemente criticar) el curso de razonamiento que lleva a la conclusión de que un hecho se ha producido o no se ha desarrollado de una u otra manera. Por consiguiente, se exige como requisito de la racionalidad de la sentencia, para que ésta se halle fundada, que sea reconocible el razonamiento del juez. Por ello se le impone que proceda conforme a la sana crítica, que no es más que la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado.*” (C.S.J.N., Recurso de Hecho, C. 1757. XL. “Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa” –causa n° 1681-).

Dentro de esta amplia libertad probatoria y sobre la base aportada por la actividad de los acusadores particulares, el Sr. Fiscal y la Defensa, el tribunal hizo un estudio crítico del conjunto de los elementos probatorios producidos e incorporados a este juicio, y observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia es que, se llegó a la plena certeza de los hechos que se tuvieron por probados en este debate, como se verá en el presente pronunciamiento.

III) ORGANIZACIÓN DEL APARATO REPRESIVO PARA LA “LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN”:

1) Normativa militar a los fines de la “lucha contra la subversión”:

Lo ocurrido sobre la época puede enfocarse desde distintos campos temáticos y abarcar numerosas aristas, pero lo que aquí interesa, a fin de encuadrar los hechos traídos a juicio, es aquello relativo a las normas dictadas, principalmente, por la Junta Militar, referentes a las operaciones a desarrollar dentro de lo que llamaron “lucha contra la subversión” (LCS).

Para ello, es necesario efectuar un análisis -de la manera más sintética posible-, por un lado, de aquellas directivas y órdenes militares dictadas como consecuencia de los decretos promulgados en el año 1975, por medio de los cuales el gobierno constitucional, al estimar que los organismos policiales y de seguridad resultaban insuficientes para prevenir los hechos considerados subversivos que sucedían en todo el país, convocó al Ejército Argentino para que interviniera en operaciones de seguridad interna, trasladándole la iniciativa y la responsabilidad primaria en la LCS.

Por el otro lado, habrá de analizarse la doctrina y las instrucciones que emanan de los reglamentos militares imperantes en la época, que permiten abarcar de un modo más global el accionar contrasubversivo desde la óptica castrense.

1.1) Directivas y Órdenes militares:

Ahora bien, en esta línea argumental, debe mencionarse en primer lugar, que el 5 de febrero de 1975 se dictó el decreto n° 261, donde se dispuso la participación del Ejército en la represión de las organizaciones-político militares que actuaban en la Provincia de Tucumán, y que, en forma posterior, el 6 de octubre de 1975, se dictaron los decretos n° 2770, 2771 y 2772, ampliando esa participación del Ejército a todo el país.

En efecto, por medio del decreto n° 2770 se creó el Consejo de

Seguridad Interna, integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, para que estuviera a cargo de la dirección de los esfuerzos nacionales destinados a la LCS. Asimismo, se le atribuía al Consejo de Defensa, presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, el asesorar y proponer al Presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha. Igualmente, se establecía que la Secretaría de Prensa y Difusión y la Secretaría de Informaciones de Estado (SIDE) quedaran funcionalmente afectadas al Consejo de Defensa, a los fines de la LCS, debiendo cumplir las directivas y requerimientos que en tal sentido se les impartiera, mientras que la Policía Federal Argentina (PFA) y el Servicio Penitenciario Federal (SPF) quedaban subordinados. A través del decreto n° 2771, se facultó al Consejo de Defensa a suscribir convenios con las provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario provinciales a los fines de la LCS; y mediante el último decreto aludido, el n° 2772, se dispuso que las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación ejercido a través del Consejo de Defensa, procedieran “a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país”.

A raíz de la promulgación de estos decretos, dentro del ámbito del Ejército Argentino se implementaron las órdenes y directivas militares que a la postre sirvieron de base al plan de represión.

Efectivamente, relacionada con el decreto n° 261 se implementó la “Directiva del Comandante General del Ejército n° 333 (Para las operaciones contra la subversión en Tucumán)”, que data del 23 de enero de 1975, con el objetivo de eliminar la guerrilla y recuperar el pleno control en Tucumán. En ella ya se preveía que, debido a que por el imperio del estado de sitio se hallaban suspendidas las garantías constitucionales, la ejecución de allanamientos no requería de manera indispensable la previa autorización judicial; aunque en forma posterior se deberían comunicar los resultados a la autoridad que dirigiera las operaciones (Anexo 1 de dicha directiva, “Normas de procedimiento legal”).

Siguiendo esos lineamientos, con objeto complementario y también aplicables al ámbito de la Provincia de Tucumán, el 28 de febrero de 1975 se dictó la “Orden de personal n° 591/75 (Refuerzo de la Vta. Brigada de Infantería)”; el 20 de marzo del mismo año la “Orden de personal n° 593/75 (Relevo)”; y el 18 de septiembre de 1975 la titulada “Instrucciones n° 334 (Continuación de las operaciones en Tucumán)”. En esta última se advertía que Tucumán no constituía un hecho aislado e independiente dentro del contexto subversivo nacional y que debía continuarse con las operaciones hasta que se dieran dos circunstancias: una acción nacional integrada que estaba en vías de ser encarada a través del planeamiento correspondiente; y un éxito militar local.

Por su parte, lo dispuesto en los decretos n° 2770, 2771 y 2772 fue reglamentado a través de la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa, del 15 de octubre del mismo año, que instrumentó el empleo de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antisubversiva en todo el país. En ella se disponía la organización de tales elementos para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas y se establecía que la acción de todas las fuerzas debiera ser conjunta, adjudicándole al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa, el control operacional sobre la Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal y policías provinciales, y el control funcional sobre la SIDE.

En el “Régimen Funcional de Acción Psicológica a la Directiva n° 1/75”, se estableció la conformación de la Junta de Acción Sicológica (JUAS), integrada en forma permanente por personal del Estado Mayor Conjunto, del Ejército, de la Fuerza Aérea, de la Armada y de la Dirección de Comunicación Social de la SIDE, para que asesorara al Consejo de Defensa en la planificación de la comunicación social y el empleo de los medios, a fin de crear las condiciones psicosociales que contribuyeran al aniquilamiento de la subversión en todas sus formas. La SIDE tendría a su cargo proporcionar a la JUAS el factor psicosocial y la situación de los medios de comunicación propia y del oponente

y, por medio de la Escuela Nacional de Inteligencia, prestar apoyo al Estado Mayor Conjunto (EMC) para capacitar al personal de las Fuerzas Armadas (FF.AA.), de Seguridad y Policiales en el tema.

En forma posterior, el Ejército dictó como contribuyente a la directiva precedentemente analizada, la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75, del 28 de octubre de 1975, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial del país, conformada por cuatro zonas de defensa que se correspondían con los cuatro Cuerpos de Ejército, preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 -PFE -PC MI72-, alterando sólo lo relativo al Comando de Institutos Militares, al que se le asignó como jurisdicción territorial la guarnición militar Campo de Mayo.

Se reiteraba que bajo control funcional quedaba la Secretaría de Informaciones del Estado y que sus delegaciones ubicadas dentro de la Zona 1 quedaban bajo ese Comando. Además, en esta directiva se estableció que los detenidos fueran puestos a disposición de autoridad judicial o del Poder Ejecutivo, difiriéndose todo lo relacionado con las reglas de procedimientos para detenciones y allanamientos al dictado de una reglamentación identificada como Procedimiento Operativo Normal, que finalmente fue sancionada el 16 de diciembre siguiente, bajo el n° 212/75 (Administración de personal detenido por hechos subversivos).

La finalidad de este “Procedimiento” era normalizar la administración del personal detenido por el desarrollo de las operaciones derivadas de la Directiva n° 404/75, puesto que por la experiencia adquirida por la Fuerza, los detenidos puestos a disposición de un juez federal recobraban la libertad por distintos motivos, y los que se encontraban bajo proceso, gozaban de ciertos beneficios que no lo desvinculaban totalmente del accionar subversivo. Además, se contemplaba el hecho de que por el accionar contrasubversivo de la Fuerza, se incrementaría la cantidad de personas detenidas.

Entre otras cuestiones, el “PON” estableció que la Jefatura I - Personal del EMGE (Estado Mayor General del Ejército) y de los Comandos de Zonas de Defensa, tuvieran a cargo mantener la “Carta de Situación de

Detenidos”.

Volviendo a la Directiva n° 404/75, en el Anexo 1 de la misma, se preveía con respecto a la producción de inteligencia, que hubiera un fluido y permanente intercambio informativo entre las unidades de inteligencia y el Batallón de Inteligencia 601. En ese sentido, se mencionaba la importancia de la información que pudiera posibilitar la identificación y localización de personas y refugios, y que sirviera a la faz ejecutiva y consecuente procedimiento policial o acción militar.

Este marco descripto rigió en lo atinente a la LCS hasta el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 y fue el antecedente inmediato de lo que luego se convirtió institucionalmente en el plan criminal de represión en el marco del cual sucedieron los hechos objeto de este juicio.

Al respecto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la ya referenciada causa n° 13/84, sostuvo que a pesar de que “el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 no significó un cambio sustancial de las disposiciones legales vigentes a esa fecha en punto a la lucha contra la subversión (...), del análisis efectuado (...), se desprende que lo acontecido fue radicalmente distinto. Si bien la estructura operativa siguió funcionando igual, el personal subordinado a los procesados detuvo a gran cantidad de personas, las alojó clandestinamente en unidades militares o en lugares bajo dependencia de las Fuerzas Armadas, las interrogó bajo el método de torturas, las mantuvo en cautiverio sufriendo condiciones inhumanas de vida y alojamiento y, finalmente, o se las legalizó poniéndolas a disposición de la justicia o del Poder Ejecutivo Nacional, se las puso en libertad, o bien se las eliminó físicamente” (“La Sentencia”, Tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Bs. As., 1987, págs. 263/264).

Ahora bien, como venimos sosteniendo, dicho plan se puso en práctica una vez efectuado el golpe de estado. Para ello, el Ejército Argentino elaboró un plan secreto, en febrero de 1976, denominado “Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)”, que debía ejecutarse en tres fases. La primera fue denominada de planeamiento y en ella se contemplaba todo

lo relativo al alistamiento y a los movimientos imprescindibles de las unidades para efectuar el derrocamiento del gobierno, debiendo encubrirse dichas actividades como acciones en la lucha contra la subversión hasta el “día D” y la hora “H” -o sea, el día y momento elegido para efectuar el golpe-, a fin de no levantar sospechas.

La segunda fase comenzaría a partir de ese día y consistiría en los desplazamientos necesarios para el cumplimiento de la misión, que se extenderían como mínimo tres días. En esta etapa estaba prevista la detención de las autoridades nacionales, provinciales y municipales que se determinaran; de dirigentes políticos, gremiales, funcionarios públicos y delincuentes económicos y subversivos; y el control de los edificios y servicios públicos.

La tercera y última fase sería la de la “consolidación”, en la que se mantendrían las medidas militares necesarias para asegurar el objetivo del Plan, las que se reducirían en la medida que la situación lo permitiera.

Por otra parte, se estipuló que las formaciones del Cuerpo, las misiones asignadas y las jurisdicciones quedaran conformadas de acuerdo al Plan de Capacidades (MI) - 1972 con las modificaciones introducidas por la Directiva n° 404/75 (Lucha contra la subversión). Vale aclarar que, sin perjuicio de no contar con el “PFE-PC (MI)-1972”, se deduce de las directivas dictadas por los altos mandos militares desde octubre de 1975 –ya citadas- que la subdivisión geográfica prevista en aquel plan determinó el esquema de organización y administración del plan de “lucha contra la subversión”.

El anexo 2 (Inteligencia) del Plan se trata de un listado con aquellos grupos u organizaciones considerados “oponentes”, clasificados en niveles de prioridad según su actividad “subversiva”, valorándose a los de prioridad I como oponentes activos. Cada Comando de jurisdicción confeccionaría la lista con las personas a detener, la que sería aprobada por la Jefatura de Comando General, que además haría conocer al resto de los Comandantes cada lista.

En el anexo 3 (Detención de personas) del Plan, se contemplaron los criterios para planear y ejecutar las detenciones que se determinaran, estando las mismas a cargo de “Equipos Especiales de Detención” que serían integrados y

operarían conforme a lo que dispusiera el comando de cada jurisdicción.

No obstante, se determinó que estuvieran organizados con un oficial superior como jefe; una plana mayor con dos jefes del grado, como mínimo, de Teniente Coronel o Mayor, quienes desempeñarían las tareas de operaciones e inteligencia respectivamente; y una compañía al mando del jefe, a lo que se sumarían efectivos de las fuerzas policiales de cada jurisdicción. Cada Comando podría establecer los Equipos Especiales que resultasen necesarios para la consecución del Plan y organizar para las actividades parciales de ejecución “Comisiones de Detención”, cuya magnitud surgiría de la adecuada evaluación de la capacidad del blanco, sugiriéndose incorporar a estas comisiones, personal de las Fuerzas Policiales dada su experiencia en procedimientos similares.

En el Apéndice 1 (Instrucciones para la detención de personas) del Anexo 3 del Plan, se determinó que a fin de tener la más absoluta seguridad en la ejecución de la operación, la investigación sobre los blancos seleccionados contara con la mayor cantidad de datos, obtenidos a través de los naturales medios de inteligencia de cada jurisdicción. Los antecedentes reunidos se volcarían en una ficha que sería el elemento básico a usar por la Comisión de Detención en la ejecución de la operación.

Asimismo, se autorizó a establecer lugares de reunión de detenidos, con la adecuada seguridad. Producida la detención, sólo el Jefe de la Comisión podría formularle un sintético interrogatorio al apresado para el mejor cumplimiento de la misión, ya que la incomunicación caracterizaría todo el proceso de detención y solamente podría ser levantada por resolución de la Jefatura de Comando General.

Además, se autorizaba a detener a toda persona que se opusiera o dificultara ostensiblemente el procedimiento de la Comisión de Detención y cuando la persona a detener estuviera definida como subversivo o manifestase una actitud violenta contra la Fuerza, quedó establecido que su domicilio fuera minuciosamente registrado, incautándose toda documentación de interés o armamento. Por otro lado, se prohibió a todo integrante de los equipos de detención a suministrar información a la prensa, facultad exclusiva de la Jefatura

de Comando General.

Elegido el día “D” y producido el golpe el 24 de marzo de 1976, los Comandantes de las Fuerzas Armadas desde la “Proclama” que hicieron pública, reconocieron expresamente que las Fuerzas Armadas asumían la conducción del Estado con “el propósito de terminar con el desgobierno, la corrupción y el flagelo subversivo” mediante “una acción regida por pautas perfectamente determinadas”.

Este mismo objetivo es el que se repite en aquellos documentos considerados básicos para el Proceso, según la propia Junta –véase “Documentos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional”, editado por la Junta Militar, Buenos Aires, 1979-. En efecto, tanto del “Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional”, como de las “Bases para la intervención de las Fuerzas Armadas en el Proceso de Reorganización Nacional” y del mencionado “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”, todos del 24 de marzo de 1976, surge el claro propósito que tenían los Comandantes de las Fuerzas Armadas de mantener la “vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia”.

El 28 de marzo de 1976, el Comandante General del Ejército dictaminó la Orden de Operaciones n° 2/76 (Pasaje a la Fase Consolidación), complementaria del Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), con la finalidad de implementar las medidas que correspondieran para atenuar las actividades del Ejército a partir del 30 de ese mes y año, a efectos de reintegrarse en forma progresiva a su misión específica.

Quedó establecido en dicha Orden que la detención de personas prófugas continuara, lo que estaría **a cargo de la SIDE, de la Policía Federal y de las policías provinciales en el caso de que se tratara de delincuentes comunes y económicos insertos en la lista de Prioridad I –conforme lo que surgía del Plan, dentro de esta prioridad se encontraban los “oponentes activos”-; y, en el caso de tratarse de delincuentes subversivos, las operaciones de detención, además de los organismos citados, estarían a cargo de los elementos técnicos de inteligencia del Ejército.**

En forma posterior, el 2 de abril de 1976, a efectos de delinear los procedimientos a seguir por la Fuerza con relación a las personas detenidas a partir del momento en que se produjera el golpe, el Comandante General del Ejército dictó la Directiva n° 217/76. Entre las bases legales y normativas de la misma, se mencionó a las leyes promulgadas por el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, y a la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (Lucha contra la subversión) y al Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional), **desprendiéndose de ello su vigencia**. De hecho, el procedimiento para ponerlos a disposición del PEN se regiría por lo establecido en el PON n° 212/75 (Administración de personal detenido por hechos subversivos) ya mencionado, debiendo distinguirse si los detenidos eran consecuencia de las operaciones ordenadas por la Directiva n° 404/75 o si lo eran por aplicación del Plan del Ejército. En este último caso, aquellos clasificados como de máxima seguridad serían alojados en establecimientos penitenciarios de la jurisdicción correspondiente, en cambio los que no entraban en esta clasificación, se contempló que fueran “alojados en establecimientos carcelarios y/o en unidades, organismos, etc., militares, conforme el criterio que fijara el respectivo Comandante de Zona”.

Cabe aclarar que esta Directiva, con fecha 6 de julio de 1976, fue rectificada en ciertos puntos, pero no en lo esencial.

A continuación, en mayo de 1976, el Comando General del Ejército dictó la Orden Parcial n° 405/76 (Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión), con el fundamento de que **el contexto para desarrollar las operaciones contra la subversión había cambiado a raíz de la asunción del Gobierno Nacional por parte de las Fuerzas Armadas**.

Esta orden parcial dispuso que se intensificara gradual y aceleradamente la acción contrasubversiva con la finalidad de completar el aniquilamiento del oponente, debiendo materializarse mediante el dominio del espacio público a través del despliegue permanente de fuerzas en dispositivos variables y la ejecución de patrullajes continuos, persistentes y aperiódicos en

toda la jurisdicción, a fin de restringir la libertad del oponente y de obligarlo a moverse, con el propósito de facilitar las posibilidades de detección.

Por otra parte, la acción contrasubversiva se intensificaría mediante el desarrollo de una persistente y eficiente actividad de inteligencia que posibilitara la detección y acción sobre blancos rentables del oponente.

Además, se estableció que el Comandante de la Zona 1 asignara a un comando único la jurisdicción correspondiente a la Capital Federal y a los partidos de Morón, Moreno, Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda y Quilmes, y que **organizara una Central de Operaciones e Inteligencia (COI) para coordinar e integrar las acciones de inteligencia y las operaciones de seguridad de carácter inmediato**. La Central mencionada sería **integrada, como mínimo, por personal especialista delegado de la SIDE, del Batallón de Inteligencia 601, de la Policía Federal y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; y por dos coroneles, dos tenientes coroneles y ocho capitanes del Ejército**.

En abril de 1977, el Comandante en Jefe del Ejército dictó la Directiva n° 504/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/78), con el fin de actualizar y unificar el Plan Fuerza Ejército - Plan de Capacidades (Marco Interno) - 1972 y la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (Lucha contra la subversión).

Si bien esta directiva y la que se analizará a continuación son de fecha posterior a los hechos objetos de este juicio, igual habrán de tenerse en cuenta, merced a que de ellas mismas surge que fueron establecidas **a fin de dar continuidad a las acciones que ya venían realizando las Fuerzas Armadas**.

Sentado ello, en la Directiva n° 504/77 se fijó la continuación de la intensa acción militar directa, mediante operaciones militares y de seguridad, a desarrollarse “en todo el ámbito nacional, ejecutándose con la continuidad necesaria como para ejercer una presión constante en tiempo y espacio”.

Asimismo, se estableció que tendrían preeminencia las operaciones de seguridad sobre las militares y que los Comandos, dentro de los lineamientos de la Directiva, contarían con la necesaria libertad de acción para intervenir

oportunamente en todas las situaciones en que se apreciaran connotaciones subversivas, debiendo ejercerse en todos los escalones de comando una acción de mando dinámica y fluida a fin de consolidar la unidad espiritual en los integrantes de la Fuerza en la consecución de los objetivos propuestos.

De igual manera, se determinó que los comandos operacionales implementaran las medidas necesarias para emplear en las misiones solamente al personal policial especializado, aunque las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales no tendrían a su cargo ninguna jurisdicción territorial en ningún nivel.

En el Anexo “Bases Legales” de la Directiva, se introdujo, a diferencia de las anteriores, que por la sanción de la ley 21.267, el personal de las fuerzas de seguridad y fuerzas policiales quedara sometido a la jurisdicción militar con relación a las infracciones delictivas y/o disciplinarias en que pudiere incurrir durante el cumplimiento de las misiones impuestas por el comando militar respectivo.

En junio de 1977, el Comandante del Cuerpo de Ejército I, siguiendo los lineamientos de la directiva recientemente analizada, dictó la Orden de Operaciones n° 9/77 (Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977) aplicable a la Zona 1, bajo su control. Es interesante destacar esta orden, pues, como se ha dicho, el Comandante de esta Zona es quien ejercía el control funcional sobre las delegaciones de la SIDE de dicha jurisdicción y, como se verá más adelante, esa sujeción obligaba al personal de este organismo a ajustarse a las órdenes y directivas de aquel comandante.

La misión fijada en la Orden consistió en intensificar las operaciones militares y de seguridad en desarrollo, a fin de concretar en el menor tiempo la destrucción del oponente. Para ello, se ordenó un incremento de las actividades de inteligencia, para aumentar la presión sobre el oponente e impedir errores que se revirtieran desfavorablemente sobre la Fuerza, y de las operaciones militares y de seguridad. Dentro de estas últimas, las operaciones encubiertas deberían procurar mayor precisión y concurrir con la Acción Psicológica para mantener el temor del oponente. Se sumaría a lo dicho el despliegue permanente de elementos en dispositivos variables y patrullajes y

control de la población en forma continua, persistente y aperiódica en toda la jurisdicción.

La ejecución de la misión fue dividida en dos fases. La primera de ellas, de planeamiento, incluiría la **prosecución de las operaciones en desarrollo de acuerdo a los criterios y procedimientos en práctica en ese momento**, intensificando la reunión de información y la producción de inteligencia, las operaciones de seguridad, de acción sicológica y de asuntos civiles.

La segunda fase, “persecución y aniquilamiento”, se extendería tentativamente hasta el 31 de diciembre de 1977 y se concretaría en una ofensiva destinada a estrechar el cerco sobre las organizaciones del oponente mediante la saturación del espacio político con operaciones de seguridad y militares y el apoyo estrecho y continuo a las estrategias sectoriales de los gobiernos nacional, provincial y/o comunal, de la jurisdicción. Además, habría de fijarse con precisión el emplazamiento y/o despliegue del aparato político militar de las “bandas de delincuentes subversivos marxistas”, mediante una acción informativa particularmente agresiva, destruyendo sistemáticamente y sin solución de continuidad las organizaciones detectadas del oponente, a través de la acción militar directa en todos los ámbitos.

En la Orden, asimismo, se dispuso que las Subzonas intensificaran la ofensiva general en base al esquema operacional de detección y destrucción de las organizaciones subversivas, realizando las operaciones de seguridad preferentemente con personal de cuadros seleccionados de las Fuerzas Armadas y de las de Seguridad, y ejecutando los blancos de acuerdo a las normas y procedimientos especificados.

Dentro de ese criterio, el empleo de las Fuerzas de Seguridad y Policiales se orientaría prioritariamente hacia las operaciones de seguridad y al control de la población, centrándose especialmente en medidas conducentes a la identificación de personas y a actividades de investigación y detención.

En el anexo 3 (Inteligencia) complementario de la Orden, se dispuso que las investigaciones que se realizaran agotaran todos los recursos necesarios

para obtener la certeza de que se tratara de un accionar o elemento involucrado con la subversión. La tendencia sería lograr que todos los blancos determinados por el área de inteligencia resultaran positivos.

En el Apéndice 3 (Contrainteligencia) del Anexo 3, se expresó que en los acuerdos que se establecieran con las Fuerzas de Seguridad y con las Fuerzas Policiales se fijaran claramente las medidas de contrainteligencia de la información, órdenes, documentación, como también el enlace para la preservación del secreto.

Además, se dejó sin efecto el uso de las plaquetas de identificación nominativa de todo el personal militar y se le recomendó al personal afectado al área de Inteligencia de la Fuerza e integrantes de las Comunidades de nivel Subzona que utilizaran el empleo de nombres de encubrimiento.

En el Anexo 4 (Ejecución de blancos) complementario de la Orden de Operaciones n° 9/77, se fijaba **“continuar ejecutando procedimientos de investigación y detención referidos a allanamientos, en su jurisdicción, para detectar y detener elementos subversivos a fin de lograr su aniquilamiento”**.

Al respecto, se diferenciaba según se tratara de blancos planeados o de oportunidad, explicándose que blanco planeado “es el producto de la reunión, valorización y proceso de la información disponible, materializada en un objetivo concreto”, originado a través de la comunidad informativa; mientras que blanco de oportunidad “es aquel que por primera vez es localizado después del comienzo de una operación y que no ha sido previamente considerado, analizado o planeado”, razón por la cual, al ser normalmente de naturaleza fugaz, debía ejecutarse tan rápido como fuera posible. Este blanco podría surgir de operaciones militares y de seguridad ejecutadas por las Fuerzas Legales o en forma circunstancial.

Bajo estos conceptos, se dispuso en el caso de los blancos planeados, que el Comando de Zona 1, a través del Departamento III - Operaciones, ordenara a la Subzona correspondiente su ejecución enviando para ello una ficha del blanco con todos los datos necesarios y las particularidades del

mismo, e informando de forma inmediata y sintética los resultados obtenidos al “COTCE (Sala de Situación)”, que efectuaría el contralor de la operación. Luego, dentro de las 24 horas, el elemento ejecutor informaría por escrito al Departamento III remitiendo la ficha del blanco con todas sus hojas originales, sin sacar copias ni guardar archivos de las mismas, junto a la documentación y material secuestrado.

Un punto interesante es aquel que menciona que cuando los detenidos debieran remitirse al “LRD 2” (Lugar de reunión de detenidos 2) del Comando de Zona 1, junto a la ficha del blanco se acompañaría una tarjeta con un número perforado y líneas irregulares en colores varios, que sirviera como contraseña al elemento ejecutor para hacer entrega de los detenidos en ese lugar. Se agregaba que cada tarjeta contraseña sólo serviría para un solo blanco, independientemente de la cantidad de detenidos y si el resultado de la operación fuese negativo, con el informe escrito se devolvería la tarjeta al Departamento III - Operaciones.

Si se tratara de un blanco de oportunidad, en cambio, se ejecutaría la operación y paralelamente se informaría al COTCE (Centro de Operaciones Tácticas del Cuerpo de Ejército), al igual que al finalizar la acción. Asimismo, dentro de las 24 horas se elevaría al Comando de Zona 1, Departamento III - Operaciones, un parte escrito detallando la operación.

Se establecía, además, que cuando de un blanco planeado o de oportunidad surgieran otros procedimientos, el elemento ejecutor informaría al COTCE y solicitaría autorización para la prosecución de la acción.

Si, en cambio, el blanco fuera obtenidos por los Comandos de Subzonas dentro de su jurisdicción, planeados o de oportunidad, la operación se ejecutaría y posteriormente se informaría al Comando de Zona 1.

En el caso de que fueran obtenidos fuera de su jurisdicción, solicitaría autorización al COTCE para ejecutar la operación, el cual efectuaría la coordinación. Ejecutado el blanco, el Comando de Subzona dentro de las 24 horas elevaría un parte escrito al Departamento III - Operaciones detallando la operación. Si surgiera un nuevo blanco, informaría al COTCE y solicitaría

autorización para la prosecución de la acción. Por último, el Comando de Zona 1 comunicaría al Comando de Subzona donde se ejecutara la operación el resultado sintético de la misma.

Debido a las distintas posibilidades que podrían darse en las ejecuciones de este tipo de operaciones, se dictaminó que cuando el blanco estuviera en jurisdicción de otra subzona, la ejecutora solicitara al COTCE con la anticipación suficiente la autorización para operar, haciendo mención de todos los aspectos contenidos en el “Formulario de requerimiento de ‘área libre’ para operar”.

El Apéndice 2 de este anexo, es justamente el formulario mencionado, del cual surge que debía hacerse mención del elemento que operaría, el elemento que solicitaba la autorización, la ubicación del blanco, el tipo de la operación, la fecha, los vehículos a utilizar y las señales de identificación, y el personal y las señales de reconocimiento.

Ahora bien, concedida la autorización, la Subzona dispondría como “área libre” la cuadra y la manzana correspondiente al lugar donde operaría y las cuadras adyacentes. Además, contaría con tres horas a partir de que se concediera la autorización, renovables si se necesitara más tiempo, por intermedio del “COTCE”, y a éste se informarían los resultados, una vez finalizado el operativo.

Luego de estas instrucciones, se establecía en la Orden que a raíz de que todo desborde, abuso o desmán en nombre de la Fuerza o “fuerzas conjuntas” deterioraba al Proceso de Reorganización Nacional, y habiéndose acumulado experiencia que en las operaciones militares y de seguridad en desarrollo, los factores éticos habían sido dejados de lado por los integrantes de equipos que ejecutaban procedimientos, se resolvió que a partir de allí, para que estos se realizaran con un mínimo de garantía y seriedad y a los efectos de mejorar la situación, la responsabilidad de la conducción recayera sobre personal superior de la dotación del Comando de Zona 1.

Por último, se instruyó que todos **los requerimientos para la**

ejecución de blancos de oportunidad efectuados por alguno de los grupos de trabajo de la Central de Reunión se canalizaran a través del Departamento II - Inteligencia del Comando de Zona 1, el cual enviaría al Departamento III - Operaciones (COTCE) una planilla “según lo especificado en el apéndice 3 ‘Solicitud de blancos de oportunidad’, del Anexo 4”, del que surge que los requerimientos podrían ser solicitados por la “CR, GT1, GT2, GT3 y GT4” y que se informaría el número de blanco, el área que se necesitara libre y si se encontraba dentro o fuera de la Zona 1, el personal que intervendría, los vehículos a usar, la hora y las señales de reconocimiento y distintivas.

En otra orden de cuestiones, quedó plasmada en la Orden, conforme surge del Apéndice 1 (Normas para la instrucción de la prevención sumarial prevista por la ley n° 21.460) al Anexo 6 (Bases legales), que los Comandantes de Subzonas impartieran las instrucciones necesarias a las autoridades policiales o de fuerzas de seguridad que operacionalmente le estuvieran subordinadas para que ante la comisión de un hecho considerado subversivo, de inmediato se le informara sin dar intervención de ningún tipo a la justicia ordinaria, aun en el caso de que hubiere personas detenidas.

Además, no se admitirían en la prevención debates ni defensores, hasta tanto no se radicara la causa en un tribunal. El preventor tendría la facultad para interrogar al imputado, sin la obligación de informarle la causa por la cual se lo interrogara, y no debería colocar al detenido a disposición de ningún Tribunal.

Si surgiera con evidencia plena que el detenido fuera absolutamente ajeno al hecho por el cual se lo detuvo, se solicitaría al Comando de Zona 1 la autorización para liberarlo, con un informe con indicación de las pruebas. El Comandante de Zona 1 adoptaría la resolución definitiva.

En el Anexo 7 (Personal) de la Orden, se previó que la Zona 1 intensificara el apoyo de personal “con la finalidad de asegurar una mayor eficiencia en la ejecución de las operaciones militares y de seguridad”. Para ello, se realizaría una adecuada selección y determinación del personal que habría de integrar los equipos de operaciones encubiertas y de asuntos civiles.

Entre los **aspectos en tener en cuenta para la determinación del personal que integrara los equipos para las operaciones encubiertas**, se estipuló que se evaluara la aptitud para ejecutar ese tipo de operaciones, la personalidad, el grado de instrucción, la preparación física, la capacidad de mando, la rapidez mental para resolver situaciones y la seguridad en sus procedimientos. Se agregaba que se efectuaría una rotación permanente, dentro de lo posible, a fin de que el personal **no adquiriera los vicios que este tipo de operaciones causaba en la personalidad de los que constantemente las realizaban: “soberbia, prepotencia, indisciplina, vías de hecho, abuso de autoridad, hurtos, concomitancias”**.

Se inculcaría mediante una acción directa un acendrado respeto por la propiedad privada, sin que ello interfiriera en el cumplimiento de la misión, y se instruiría que la comisión de actos de depredación o pillaje serían reprimidos con severidad, debiendo informar las Jefaturas todas las faltas que por su incidencia o importancia determinaran un deterioro en la moral de los componentes de la Fuerza.

Al personal militar no se lo autorizó a practicar detenciones, sino que serían realizadas exclusivamente por las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Del Apéndice 1 (PON sobre administración de personal detenido por hechos subversivos) complementario del Anexo 7 (Personal), surge que en todos los casos, excepto cuando ya se encontrara interviniendo un Consejo de Guerra Especial Estable, la libertad se concretaría a través del Comando de Zona 1.

Por otra parte, se dejó asentado que los traslados entre distintas zonas serían autorizados por el Comando en Jefe del Ejército; si fuera dentro de la jurisdicción del Comando de Zona 1, el Comandante de la Zona; y desde el lugar de **alojamiento inicial** a una Unidad Penitenciaria o de alguna de éstas a otra dentro de la jurisdicción de una Subzona, sería responsabilidad del Comandante de Subzona, quien informaría al Comando de Zona 1 - Personal - Enlace y Registro, una vez efectuado el traslado.

De igual modo, se dispuso que cuando por un acto subversivo hubiera personal muerto del oponente, la Subzona que interviniera en el hecho se encargaría del cadáver hasta que fuera recibido por los deudos o se procediera a la inhumación. A tal efecto, se lo remitiría a la morgue judicial con intervención de la autoridad policial correspondiente; y una vez obtenida la identificación, se comunicaría al Comando de Zona 1, Departamento III - Operaciones - División Planes, para su difusión. Previa certificación del grado de parentesco, se autorizaría a los deudos a retirarlos de la morgue judicial.

En caso contrario, luego de treinta días sin que el cadáver fuera reclamado, se inhumarían los restos por vía administrativa.

Se agregó que los detenidos de máxima peligrosidad fueran alojados en unidades penitenciarias, mientras que los delincuentes subversivos no calificados como de máxima peligrosidad, “en establecimientos carcelarios, policiales y/o en unidades, organismos, etc., militares, conforme al criterio que, para cada caso” fijaran los respectivos Comandantes de Subzonas.

Con respecto a los menores de edad de hasta diez años que quedaran desamparados como consecuencia de operaciones antisubversivas, se dispuso que si se conociera su identidad, el organismo interviniente los entregara a los parientes de primer grado y bajo ningún concepto a los vecinos del lugar. Si no se conocieran los datos de filiación de los detenidos, desaparecidos y/o parientes cercanos, se entregarán al organismo más próximo de la Policía Federal Argentina o policía provincial para que éstos efectuaran la posterior entrega al Ministerio de Bienestar Social o dependencias similares.

Asimismo, se establecía que los bienes inmuebles abandonados, propiedad de las Organizaciones Político-Militares (OPM), se cederían en forma precaria a una institución de bien público, con informe al Comando de Zona 1 para realizar las gestiones correspondientes en el Registro de la Propiedad Inmueble. En el caso que no fuera propiedad de la OPM, previo registro del local, se intentaría contactar a los propietarios por 30 días; de obtenerse un resultado negativo, se cedería a una institución de bien público.

En el caso de que fueran bienes muebles abandonados, se procedería

a su incautación, previa autorización del Comandante de Subzona cuando fuera de utilidad para la prosecución de las investigaciones, o de utilidad para las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales, o cuando conviniera su destrucción. Si en el procedimiento se encontraran dinero, alhajas y/u objetos de valor, serían incautados previo inventario, los que se mantendrían en custodia en el lugar que determinara el Comandante de Zona 1 (Departamento IV – Logística) hasta tanto se ordenase su destino final.

En el Anexo XI “Seguridad para la ejecución del actividades varias” se estableció, entre otras cuestiones, la ejecución de los traslados de detenidos. Así, se determinó que la comunicación de estos movimientos la realizara con la suficiente anticipación el elemento interesado, ya fueran Comandos, Consejos de Guerra, Unidades Penitenciarias u otros, mediante MMC cifrado, teletipo o personalmente. Se debería informar el lugar de origen y destino final del traslado; la fecha y la hora en que se efectuaría; la cantidad de detenidos a trasladar; el modo de transporte; las coordinaciones efectuadas; y el grado de peligrosidad de los detenidos. Con los datos proporcionados, el Departamento III - Operaciones ordenaría al elemento que correspondiera brindar la seguridad al traslado. El medio de transporte sería proporcionado por el interesado y los requerimientos de seguridad siempre tendrían el carácter de secreto.

Cuando el traslado de detenidos se realizara por modo terrestre, el jefe de la seguridad fijaría, previa coordinación con el elemento interesado, el camino de marcha, el número de encubrimiento de movimiento, las comunicaciones a establecer y todo otro detalle que contribuyera al secreto y seguridad de la operación. Todos estos aspectos deberían ser conocidos por el personal de turno en el “COTCE” a los efectos de su contralor mientras durase el movimiento.

Conforme el Anexo 12 “Otras misiones y funciones de las FFSS, FFPP y del Servicio Penitenciario”, las Fuerzas de Seguridad, Policiales y del Servicio Penitenciario continuarían ejecutando operaciones militares, de seguridad y de otro tipo que estuvieran capacitadas a realizar o en apoyo de las que llevaran a cabo las Fuerzas Armadas, intensificando el apoyo técnico

específico de inteligencia y operacional.

El apoyo de inteligencia consistiría en la búsqueda, el procesamiento y la provisión amplia y leal a los elementos que lo requirieran, de cuanta información se obtuviera, generara o produjera relacionada con el accionar del oponente. Por su parte, el apoyo operacional se caracterizaría por un incremento de las acciones a desarrollar por las Fuerzas de Seguridad en el área de operaciones militares y de seguridad, y de las Fuerzas Policiales prioritariamente en las operaciones de seguridad, contemplando el reintegro gradual a sus funciones específicas, prescindiendo, cada vez con mayor asiduidad, del empleo de efectivos policiales en las operaciones de seguridad de investigación y detención.

Como se podrá apreciar de forma más detallada en el siguiente punto, estas normas internas del Ejército dictadas para operar contra la “subversión”, recogen la doctrina y las instrucciones que emanan de los reglamentos militares. Son aquellas “pautas perfectamente determinadas” mencionadas en el “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional” y fueron la base de las actividades ilegales represivas llevadas a cabo durante la última dictadura. Y decimos la base, porque lo escrito llega hasta las puertas de los, por ellos llamados, “LRD” (lugar de reunión de detenidos), que no son otra cosa que los centros clandestinos de detención como lo fue “Automotores Orletti”. A partir de allí, el silencio se impone.

1.2) Reglamentos Militares:

Como venimos sosteniendo, es necesario ahondar en los conceptos e instrucciones determinadas en los reglamentos militares y examinarlos en juego con las directivas militares ya citadas, para tener un conocimiento mejor y más acabado de las actividades relacionadas con la LCS.

Antes de ingresar a su análisis, hay que tener presente que desde la época de la autodenominada “Revolución Argentina” (1966-1973), bajo los términos “operaciones no convencionales”, “operaciones contra fuerzas irregulares”, “operaciones de contraguerrilla”, “operaciones de contrasubversión” o “guerra contrarrevolucionaria”, el Ejército dictó una serie de

reglamentaciones en las que se determinaba no sólo la forma de actuar, sino también las responsabilidades y funciones emergentes de la ejecución de tales operaciones.

Asimismo, corresponde dejar asentado, en forma previa, la diferencia que tiene en el ámbito castrense la finalidad de una norma de un reglamento, con respecto a la de una directiva y a la de una orden.

En ese sentido, conforme se desprende del Reglamento RV 117-1 “Terminología Castrense de Uso en la Fuerza Ejército”, la directiva es un “tipo de orden que determina amplios objetivos, finalidades a alcanzar o previsiones de los planes preparados por los comandos superiores, proporcionando a los destinatarios una amplia libertad de acción en la ejecución”. A su vez, la orden es “todo mandato de un superior que debe ser cumplido por el o los dependientes a quienes está destinado... y serán comunicaciones verbales o escritas, que transmitirán la información y el mandato que gobernará la acción. Los términos orden, directiva e instrucciones serán considerados como sinónimos para su cumplimiento práctico”. Por su lado, el reglamento es la “publicación oficial del Ejército en la que se establecen normas y responsabilidades y se prescriben procedimientos administrativos de carácter permanente o semipermanente, dentro del campo de una materia determinada”.

Pues bien, algunos de los reglamentos incorporados al debate y que serán analizados poseen como fecha de publicación los últimos años de la década del ‘60, y otros son de fines del año 1976 y principios de 1977 que pusieron fin a la vigencia de los anteriores, derogándolos e introduciendo ciertas modificaciones. Entendemos que esta actualización de los reglamentos, teniendo en cuenta su carácter de permanente o semipermanentes, obedeció a la experiencia adquirida en esos años por las fuerzas militares, siendo reflejo de la práctica llevada a cabo según las disposiciones de los reglamentos anteriores.

Asimismo, tiene valor aclarar que si bien nos centraremos en los reglamentos incorporados por lectura al debate, debe dejarse asentado que por la metodología a utilizarse para el desarrollo del análisis, habrán de tenerse en cuenta normas de dos reglamentos que no fueron arrimados a este juicio, pero

que se desprenden de la sentencia dictada en el marco de la causa n° 1268-1272 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, caratulada “Olivera Róvere, Jorge Carlos y otros s/inf. arts. 144 bis, inciso 1°, último párrafo –ley 14.616- y otros”. Ello, sin perjuicio de que no esté firme, pues no se trata de una conclusión a la que se haya arribado en dicho proceso, sino simplemente una remisión a sus citas.

Por último, a fin de facilitar la lectura y la comprensión, se intentará encuadrar bajo títulos aquellos temas que consideramos de interés para la presente; y aclarar, una vez más, que se hace hincapié en el análisis de los reglamentos de la Fuerza Ejército, pues de ella dependía funcionalmente la SIDE, como ya se advirtiera.

1.2.1) Organización y Comando:

Hemos venido viendo a lo largo del punto anterior conceptos tales como “comando”, “escalones de mando”, “elementos de coordinación”, entre muchos otros. A fin de entender esta dinámica de atribuciones y funciones dentro de la Fuerza Ejército, resultan muy ilustrativos, en principio, dos reglamentos de los cuales pueden extraerse claramente cómo se estructura y actúa una unidad militar. Uno es el reglamento **RC-3-30, “Organización y funcionamiento de los Estados Mayores”**, publicado en el año 1966, y el otro, sin perjuicio de que fue aprobado en 1983, es el reglamento **RC-2-2 “Conducción para las fuerzas terrestres”**, pues de estos se desprenden las definiciones de aquellos términos castrenses utilizados en las directivas y reglamentos que conformaron el marco teórico-práctico de la LCS.

Ahora bien, según estos reglamentos, **comandante** es la persona que ejerce el comando y su autoridad y responsabilidad la determinan las leyes y los reglamentos militares. Asimismo, se agrega que en los escalones del nivel de unidad y menores se lo designaría como **jefe**. Al respecto, se establece como principio que el **comandante es el único responsable** de lo que su unidad haga o deje de hacer para cumplir con las finalidades de la misión o función asignadas, y que esta responsabilidad no puede ser delegada ni compartida, aunque **pueda delegar su autoridad** en el grado que considerase necesario y conveniente (cfr. RC-3-30, art. 1.001 y RC-2-2, artículos 2.001 y 2.002).

Se explica que el **mando** consiste en imponer a otro u otros la propia voluntad para la obtención de un fin, sin emplear medios coercitivos, y que el **comando** es la autoridad y responsabilidades legales de las que se inviste a un militar para ejercer el mando sobre una organización militar, aún coercitivamente. Por extensión, **también se llama comando** al ejercicio de esa autoridad (cfr. RC-3-30, art. 1.001 y RC-2-2, arts. 2.004 y 2.005).

Asimismo, se explica que para ejercer la **función de comando**, el comandante es asistido por un segundo comandante y un estado mayor y que el comando se ejerce a través de una **cadena de comando** hacia los escalones inferiores. Se expresa que, a su vez, el segundo comandante es el jefe del estado mayor (cfr. RC-3-30, artículo 1.001).

Relacionado con esto, surge que, para una mayor eficacia, la **cadena de comando** debe estar perfectamente delimitada, en consonancia con el **principio de unidad de comando**, en el sentido de que cada persona u organización sepa exactamente el escalón de comando del que depende, evitándose las relaciones de comando superpuestas, paralelas o complicadas, que darían origen a fricciones, a excepción de aquellas **circunstancias críticas o de emergencia** que hicieran necesario sobrepasar un escalón de la cadena de comando. Aunque al respecto, se explicaba que si ocurriera, tanto el que imparte la orden como el que la recibe, deberían asegurar que el escalón sobrepasado conozca, con la mayor rapidez, la orden impartida (cfr. RC-2-2, artículos 2.025 a 2.030).

Entre otros principios, se enseña que la **libertad de acción** - mencionada varias veces en las directivas-, es la firme voluntad de vencer y consiste en la facultad de aplicar el poder de combate según la propia intención, sin que el oponente pueda impedir que así suceda; se trata de “imponer la propia voluntad” (cfr. RC-2-2, artículos 2.008 y 2.009).

Se expone, de igual modo, que la **unidad de comando** es la asignación a un solo comandante de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles respecto de un objetivo, y la **sorpresa** consiste en actuar sobre el enemigo en un momento y

lugar inesperados, no resultando esencial que sea tomado de improviso, sino únicamente que no tenga tiempo para tomar contramedidas (cfr. RC-2-2, artículos 2.016 y 2.018).

Por otra parte, se desprende de la lectura del reglamento que las **actividades básicas de la conducción** son el planeamiento, la organización, la dirección, el control y la coordinación. Se entiende por **planeamiento**, a la reunión de información, el análisis, la coordinación, el desarrollo de cursos de acción y la adopción de resoluciones; por **organización**, a las medidas tendientes a satisfacer las exigencias impuestas con la mejor eficacia y al menor costo; por **dirección**, la acción por la cual se guían los medios a disposición según lo planeado, para el cumplimiento de la misión y su supervisión; por **control**, las actividades destinadas a evaluar el desarrollo de la acción y sus resultados; y por **coordinación**, el establecimiento de acuerdos entre los distintos responsables de una actividad, para asegurar una acción común.

Para el caso de una acción conjunta y combinada, se denomina **comando operacional** a la autoridad que se otorga a un comandante para ejercer la plena conducción de las fuerzas puestas a disposición para cumplir la misión (RC-2-2, artículo 2.027).

Ahora bien, como hemos visto, el comandante es asistido por un **estado mayor** en la conducción y constituye con aquel una sola entidad militar. Se trata de un organismo de estudio, asesoramiento y planeamiento, y se encarga de obtener información e inteligencia y efectuar las apreciaciones y el asesoramiento que ordene el comandante; preparar los detalles de sus planes; transformar sus resoluciones y planes en órdenes; y hacer que tales órdenes sean transmitidas oportunamente a cada integrante de la fuerza. Está integrado por los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General, del Estado Mayor Especial, del Estado Mayor Personal y Oficiales de Enlace (cfr. RC-3-30, artículo 1.002).

Un estado mayor general se compone, a su vez, de **cinco campos de conducción o departamentos**: un jefe de “Personal”; uno de “Inteligencia”; uno de “Operaciones”; uno de “Logística”; y uno de “Asuntos Civiles”. Esta estructura se reproduce en todos los niveles del Ejército desde el Estado Mayor General hasta las unidades más pequeñas, que en lugar de tener estados mayores

contarán con planas mayores, y en vez de departamentos, tendrán divisiones (cfr. RC-3-30, artículos 2.002, 2.006 y 2.013).

A su vez, el **estado mayor especial** lo integran los oficiales técnicos con conocimientos particulares en asuntos o materias específicos que están incluidas dentro de los campos de interés de los jefes del estado mayor general. Por su parte, el **estado mayor personal** está compuesto por aquellos oficiales que el comandante coloque bajo su inmediata dirección y control, y actuarán directamente con aquél en lugar de hacerlo a través del jefe de estado mayor. En otro orden, los **oficiales de enlace** serán los representantes del comandante, enviados a los comandos que correspondan para mantener la continuidad en el intercambio de información y promover la cooperación y coordinación de esfuerzos mediante el contacto personal (cfr. RC-3-30, artículo 2.002).

Se explica que el **jefe de estado mayor** es el que orienta, dirige y coordina todos los trabajos de asesoramiento, estudio y planificación dentro del estado mayor, siendo el responsable de la ejecución de estas tareas y el encargado de fiscalizar que todas las órdenes que se impartan respondan a los planes fijados por el comandante (cfr. RC-3-30, artículos 2.006 y 3.002).

El J-I o G-1 - Jefe de Personal (la sigla corresponderá al nivel de que se trate) es el primer responsable sobre todos los aspectos relacionados con los individuos bajo control militar directo, tanto militares y civiles, de propia fuerza o enemigos (cfr. RC-3-30, artículos 3.003 y 3.004). Como vimos en las directivas, a su cargo tenía la tramitación de la documentación relacionada con el personal detenido.

El J-II o G-2 - Jefe de Inteligencia es el principal responsable sobre todos los aspectos relacionados con el enemigo y está a su cargo dirigir las actividades para la reunión de información y su procesamiento para transformarla en inteligencia, particularmente, para la adquisición de blancos; integrar el esfuerzo de reunión de información realizada por otros elementos del Ejército y de las FF.AA.; distribuir la inteligencia e información para su aprovechamiento; dirigir la contrainteligencia; y dirigir y coordinar las operaciones psicológicas (cfr. RC-3-30, artículos 3.005 y 3.006).

El J-III o G-3 - Jefe de Operaciones es el principal responsable sobre todos los aspectos relacionados con la organización, la planificación, la coordinación y la ejecución de las operaciones y está a su cargo preparar y difundir las órdenes de operaciones; supervisar y coordinar su ejecución; proponer la seguridad; planear las operaciones sicológicas y coordinarlas; coordinar el uso del espacio aéreo existente en la zona de responsabilidad de la fuerza; y mantener actualizados los archivos e informes relativos a operaciones (cfr. RC-3-30, artículos 3.007 y 3.008).

El J-IV o G-4 - Jefe de Logística es el responsable de todos los aspectos relacionados con el abastecimiento (armamento, munición y equipo), mantenimiento (inspección, prueba y servicio), transporte y movimientos de tropa; evacuación y hospitalización del personal; y toda actividad relacionada con apoyo logístico (cfr. RC-3-30, artículos 3.009 y 3.010).

El J-V o G-5 - Jefe de Asuntos Civiles es el responsable primario sobre todos los asuntos relacionados con la población civil, su gobierno, su economía y sus instituciones, dentro de la zona de responsabilidad de la fuerza (cfr. RC-3-30, artículos 3.011 y 3.012).

Lo hasta aquí descripto refiere al plano del Ejército en tiempo de paz, pero como de los mismos reglamentos se desprende, cuando se comienzan a desarrollar operaciones, si bien los principios se mantienen inalterables, la organización se modifica a efectos de una mayor eficacia y dinamismo en las órdenes y en la supervisión. A dichos fines, se conforma lo que se denomina **Centro de Operaciones Tácticas (COT)**, que, bajo las órdenes del Comandante, pasa a ser el organismo de conducción y se establece para facilitar las exigencias de coordinación y ejecución de las resoluciones de los comandantes (cfr. RC-3-30, artículo 5.006).

Del análisis efectuado en el punto anterior, hemos visto que, durante los años de la última dictadura, a los fines de la LCS, se ordenó la creación de estos COT. Vale recordar la orden parcial 405/76 del Comando General del Ejército (Reestructuración de jurisdicciones y readecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión) en que expresamente se mandaba a crear un COI (**Centro de Operaciones e Inteligencia**) para la zona

de la Capital Federal y parte de la provincia de Buenos Aires.

Según el reglamento RC-3-30, el jefe de estado mayor tendría a su cargo la dirección del COT, constituyendo el G-3 y el G-2 el núcleo del mismo. Los otros representantes del estado mayor estarían incluidos en la medida que el comandante lo considerase necesario (cfr. RC-3-30, artículo 5.006).

Entre las principales actividades de un centro de operaciones tácticas se detallan las siguientes: supervisar y coordinar las operaciones tácticas y de apoyo en desarrollo; mantener actualizada la situación (amiga y enemiga) en forma exacta, detallada y al momento, y que se encuentre inmediatamente disponible; impartir las órdenes correspondientes en nombre del comandante y dentro de la autoridad que le haya sido delegada; analizar en conjunto los requerimientos que se recibieran y efectuar la coordinación necesaria; y solucionar los problemas que se presenten (cfr. RC-3-30, artículo 5.006).

Por otra parte, se desprende que **existen diferentes tipos de relaciones de comando**: a) **orgánicas**: relación permanente, a todo efecto, establecida por un cuadro de organización o documento; b) **asignadas**: relación de dependencia transitoria, a todo efecto y establecida para períodos relativamente largos, con respecto a la autoridad de un escalón de comando que no está establecida en un cuadro de organización y que tendrá autoridad total mientras dure la asignación; c) **agregadas**: relación de dependencia limitada y temporaria, establecida para períodos relativamente cortos, con respecto a la autoridad de un escalón de comando, excluyéndose la administración de personal que continuará a cargo del comando al cual pertenece en forma orgánica o asignada; aunque, salvo esas limitaciones u otras expresamente mencionadas al disponerse la agregación, el comandante tendrá total responsabilidad sobre la misma; d) **apoyo**: vinculación entre dos fuerzas o unidades de las cuales una de ellas recibirá la misión general de cooperar, proteger, complementar o sostener a la otra, pero siempre bajo la dependencia del comando al cual está asignada, agregada o al que pertenece orgánicamente, aunque autorizada para contestar directamente los pedidos de la unidad apoyada; y e) **control operacional**: autoridad otorgada con limitaciones a un comandante sobre las fuerzas puestas a

su disposición, para el cumplimiento de una misión que imponga la ejecución de una operación restringida en tiempo, espacio y/u objetivo; sin incluir atribuciones para intervenir en aspectos administrativos específicos de cada fuerza (cfr. RC-3-30, artículo 5.005 y RC-2-2, artículo 2.027).

Por otra parte, se explica que las **relaciones funcionales** se aplican para el cumplimiento de misiones especiales o para llevar a cabo actividades que impongan la conveniencia de adecuar las relaciones de comando existentes. Estas son: 1) **control funcional**: se establece por delegación y otorga autoridad para fiscalizar el desarrollo de actividades, no así para impartir órdenes, excepto que tal determinación haya sido establecida expresamente por el comando superior; 2) **apoyo**: con los alcances antes explicados; y 3) **autoridad de coordinación**: otorgada para requerir opinión, efectuar acuerdos y regular el trabajo en común, sin incluir autoridad para imponer acuerdo o decisión, pero sí para ordenar tareas relacionadas con la actividad propia de la función de coordinación recibida (RC-2-2, artículo 2.027).

1.2.2) “Contrasubversión” o “lucha contra la subversión” (LCS):

Conforme surge del reglamento **RC-8-2 “Operaciones contra fuerzas irregulares”** (aprobado el 20 de septiembre de 1968, obligatorio para el personal superior de un Cuerpo de Comando desde el grado de Teniente General al de Capitán inclusive), se definía a la subversión como una manifestación externa de un movimiento de insurrección contra el gobierno local o contra una fuerza de ocupación, por parte de la población de una zona. A la vez, se establecía que **el objetivo de la contrasubversión** era la mitigación o eliminación de las causas que produjeran tal insurrección, a la par de la individualización de los elementos u organizaciones subversivas para su neutralización y/o destrucción (cfr. Tomo I, artículo 1.001).

En consonancia con lo dicho, a través de los reglamentos **RE-9-51 “Instrucción de lucha contra elementos subversivos”** (aprobado el 23 de agosto de 1976) y **RC-9-1 “Operaciones contra elementos subversivos”** (aprobado el 17 de diciembre de 1976, que derogó el reglamento RC-8-2 antes mencionado), se expresaba que la **subversión** era la acción clandestina o abierta,

insidiosa o violenta, que buscara la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes; y que la **contrasubversión** era el conjunto de medidas, acciones y operaciones que desarrollaran las Fuerzas Legales en todos los campos de la conducción nacional, a través de sus elementos componentes (instituciones y organismos del Estado, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales), a fin de eliminar las causas y superar las situaciones que hubieran dado origen a la reacción subversiva y neutralizar o aniquilar el aparato político-militar del enemigo (cfr. arts. 1.001 y 1.002 y prólogo, respectivamente).

El prólogo del reglamento RC-9-1 resulta sumamente ilustrativo para tener una aproximación a la manera de pensar de los altos mandos del Ejército, ya que se hace alusión a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para elaborar las operaciones a llevar a cabo en la LCS. En esa línea, se expresaba que si bien los resultados obtenidos por las fuerzas legales en las “guerras revolucionarias” acaecidas en Indochina, Argelia y Vietnam fueron de signo diferente, ello no invalidaba ni cuestionaba la eficacia de los procedimientos tácticos, sino que advertía, con mayor énfasis, sobre la necesidad de su oportuna y correcta aplicación, **lo cual significaba que el accionar contrasubversivo era integral y que no podía fundarse sólo en operaciones militares o de control.** De igual modo, se concluía que resultaba necesario **centralizar en el más alto nivel la responsabilidad de las orientaciones y decisiones fundamentales y la conducción de la inteligencia y de la acción psicológica**, pues estos eran los **campos esenciales de la conducción** en la lucha contra la subversión, los que excedían en amplitud el alcance, responsabilidad e influencia de las operaciones militares.

En forma concordante, se establecía que la verdadera esencia de la conducción contrasubversiva y el éxito posible de obtener encontraban su fundamento en que **se reconociera a la subversión como problema nacional** en lugar de simplemente calificarla como problema policial o militar, y que el poder político asumiera y ejerciera la dirección de la lucha. **Para ello, se advertía que**

el Estado contaba con recursos considerables para llevar a cabo esta forma de actuar, que incluía el liderazgo natural que le correspondía al Gobierno, la habilidad para el empleo de los medios de difusión para conducir una acción psicológica positiva, la orientación y dirección que ejerciera sobre la educación de la población, el control de la política económica y la influencia del Estado en el campo social, la disponibilidad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, y la posibilidad de influir en procura de una legislación actualizada adecuada y eficaz (cfr. RC-9-1, artículo 4.002).

Como vemos, a fin de llevar a cabo la lucha contra la subversión se determinaba que para contrarrestarla, la acción debía abarcar todos los ámbitos de la actividad humana y ser planeada y coordinada a nivel nacional (cfr. RC-8-1, artículo 1.002 y RC-8-2, Tomo III, artículo 5.003).

En ese mismo sentido, en el reglamento RC-8-2 se agregaba que pretender desarrollar la acción contrarrevolucionaria con medidas de índole exclusivamente militar, olvidándose de las medidas políticas, sociales, económicas, etc. y viceversa, no podría conducir al triunfo final por las características mismas de ese tipo de guerra. Se proponía, por tal motivo, una acción conjunta mediante una **dirección centralizada** que orientara y graduara los esfuerzos que se realizasen para anular los factores de perturbación y una **ejecución descentralizada** en ese accionar, lo que permitía obtener eficacia en el aniquilamiento de las fuerzas armadas revolucionarias con la conquista psicológica y/o conservación del apoyo popular, el mejoramiento del orden existente y la organización en todos los órdenes de la vida nacional. Para lograr este objetivo esta organización debería tener, provisoriamente, “una forma militar (gobierno militar), plasmada sobre la organización civil” (cfr. RC-8-2, Tomo III, artículo 5.005 y RC-9-1, art. 4.003).

Asimismo, se determinaba que había que establecer un sistema eficaz de inteligencia para tener un conocimiento detallado, exacto y oportuno de la fuerza irregular; lograr el aislamiento de las distintas fuerzas de guerrilla entre sí, así como de las fuerzas subterráneas, de las auxiliares y del país patrocinante, restándole el apoyo de la población local; destruir los elementos de las fuerzas irregulares por medio de la rendición, captura, desertión o muerte individual de

sus miembros; eliminar o mitigar las causas de la insurrección y lograr la reeducación ideológica de los elementos disidentes para impedir el resurgimiento de la fuerza irregular (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículo 1.004).

Para ello, se insistía en la necesidad y conveniencia de una ejecución descentralizada de las operaciones, con una gran centralización en la reunión de información y dirección; y de **proceder a la identificación e interrogatorio de todas las personas sospechosas**, para tratar de descubrir al núcleo terrorista (cfr. RC-8-2, Tomo III, artículo 6.007).

Por otra parte, se agregaba que la forma clandestina y encubierta con que se desenvolvía la subversión requeriría para su aniquilamiento disponer de una red informativa lo más desarrollada posible y que podía afirmarse, sin temor a equivocación, que **en la lucha contra elementos subversivos tendría más valor la información transformada en oportuna y adecuada inteligencia**, que el despliegue de efectivos militares en misiones de patrullaje u hostigamiento sobre zonas o blancos no fijados previamente (cfr. RC-9-1, artículo 4.003).

Se entendía que la información adquiriría mayor trascendencia en la fase inicial del proceso, en las acciones de búsqueda y aniquilamiento de la organización celular, lo que **requeriría de técnicas adecuadas y personal con aptitud especial de inteligencia. La integración de la comunidad informativa sería esencial y facilitaría la producción de inteligencia, centralizando la reunión de la información en un organismo** que por su nivel estuviera en aptitud de hacer inteligencia, difundirla y usarla en forma inmediata (cfr. RC-9-1, artículo 4.003).

Se preveía, además, que el **poder de combate sería aplicado con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encontrasen**. El ciudadano debería saber que las Fuerzas Armadas no molestarían a quien cumpliera la ley y fuera honesto, pero aplicarían todo su poder de combate contra los enemigos del país, siendo necesario que comprendieran que era más conveniente apoyar a las fuerzas legales que oponérseles (cfr. RC-9-1, artículo 4.003).

En este mismo sentido, se estipulaba que **la acción militar era siempre violenta y sangrienta, pero tendría su justificación con el apoyo de operaciones psicológicas**. El concepto rector sería que el delincuente subversivo que empuñara armas fuera aniquilado, dado que cuando las Fuerzas Armadas entraran en operaciones contra estos delincuentes, no interrumpirían el combate ni aceptarían rendiciones (cfr. RC-9-1, artículo 4.003).

En el reglamento **RE-9-51 “Instrucción de lucha contra elementos subversivos”**, a su vez, se establecía que se tuviera en cuenta que las **operaciones de contrasubversión** tendrían un **carácter eminentemente ofensivo**, con especial importancia de los conceptos de persecución y aniquilamiento, y que las características especiales de esta lucha determinaban la necesidad de emplear procedimientos y técnicas particulares de combate (cfr. artículo 1.003).

Se afirmaba que las operaciones a desarrollar serían militares y de seguridad y estarían orientadas a recuperar el dominio de la zona, imponer la autoridad legal y devolver la confianza a la población, ganando su apoyo. Asimismo, tendría como objetivo detectar, desalojar, desterrar y aniquilar los elementos subversivos, aislándolos de apoyo exterior (cfr. RC-9-1, artículos 5.002 y 5.003).

Previéndose que la norma en este ambiente operacional sería preparar órdenes con escaso tiempo, se contemplaba que se apreciara por adelantado la situación, y como habría **órdenes verbales, sobre todo en los niveles de ejecución**, se establecía que la impartición de éstas debería ser muy precisa y clara, siguiendo el esquema de los cinco puntos (situación, misión, ejecución, servicios para apoyo de combate, y comunicación y comando), aunque no se mencionaran exactamente y frecuentemente no se cubrieran todos.

Se agregaba que, como las acciones normalmente estarían a cargo de las menores fracciones, este tipo de órdenes no impondrían a los que las recibieran las responsabilidades que excedieran su nivel y jerarquía; por ello, no quedarían librados al criterio del subordinado los aspectos de la ejecución que hicieran a esa responsabilidad. En el reglamento RC-9-1 se mencionaban ejemplos de este tipo de responsabilidades, como el caso de duda relacionada a **si**

se detendría a todas las personas encontradas en el lugar o algunas de ellas; o si en caso de resistencia pasiva se los aniquilaría o se los detendría; si se destruirían bienes o se procuraría preservarlos, etc. (cfr. Capítulo V, Sección II “Planificación de las operaciones”).

Con relación a lo expuesto, ya hemos visto que la centralización de la conducción, una vez producido el golpe de estado, comenzaba en la más alta esfera del gobierno, desprendiéndose de las órdenes elaboradas que la ejecución de las operaciones se encontraba descentralizada, teniendo los elementos inferiores libertad de acción para actuar contra la subversión. En efecto, a la luz de los hechos traídos a juicio, hemos visto que los equipos a cargo de las operaciones encubiertas estuvieran integrados por elementos de las fuerzas de seguridad y policiales, bajo control operacional y funcional del Ejército, lo que también se desprende de los reglamentos militares.

En el reglamento **RC-8-3 “Operaciones contra la subversión”** (aprobado el 29 de julio de 1969), se preveía que las fuerzas de seguridad nacionales concurrirían en apoyo de las fuerzas provinciales en operaciones contra la subversión urbana, actuando bajo el comando operacional de la autoridad militar que correspondiera a la jurisdicción afectada; o bajo las relaciones de comando que para cada caso particular se ordenase. Al respecto, se preveía que las normas generales que regían las funciones de comando y estado mayor eran aplicables a las operaciones de seguridad en centros urbanos (cfr. RC-8-3, arts. 2.005 y 3.013).

Por otra parte, en el reglamento RC-9-1 se establecía, en igual sentido, que a fin de obtener los mejores resultados, sería preciso que los distintos elementos de las Fuerzas Legales estuvieran centralizados en una sola autoridad, aun cuando su ejecución fuera descentralizada, variando según todos los elementos fueran puestos a disposición de una autoridad militar, lo que significaría una conducción estratégica operacional, o paralelamente bajo la dirección particular de sus respectivas autoridades, centralizadas a nivel nacional, lo que sería una conducción estratégica nacional (cfr. artículo 4.006).

El empleo de las Fuerzas Legales estaría en relación directa con las

motivaciones, métodos, posibilidades y elementos que utilizara la subversión, ya que en todo momento se tendría especialmente en cuenta que el aniquilamiento de la subversión se lograría por la conjunción de medidas de gobierno y no sólo por el empleo del poder militar, **y, no obstante ello, la conveniencia de que contra las acciones clandestinas actuaran preferentemente elementos especializados (normalmente de inteligencia de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales)** y que contra la acción abierta actuaran preferentemente fuerzas militares con el apoyo de las demás Fuerzas Legales (cfr. RC-9-1, artículo 4.007).

Se estipulaba que la iniciativa se materializaría actuando aun sin órdenes del comando superior, con el concepto de que un error en la elección de los medios o procedimientos de combate sería menos grave que la omisión o la inacción. **El ataque se ejecutaría preferible y fundamentalmente mediante la ubicación y aniquilamiento de los activistas subversivos y la detención de los activistas gremiales;** y simultánea y complementariamente, mediante controles de población, allanamientos, controles de ruta y patrullajes, en proximidades de los lugares sospechosos. **El concepto sería prevenir y no curar, impidiendo mediante la eliminación de los agitadores, posibles acciones insurreccionales masivas.** En tal sentido, **la detención de los activistas o subversivos localizados sería una preocupación permanente** de todos los niveles de comando y deberían ser capturados de inmediato en el lugar en que se encontraran, ya sea el domicilio, la vía pública o el trabajo (fábrica, oficina, establecimiento de enseñanza, etc.). La ejecución de las detenciones sería descentralizada al máximo en el ambiente operacional subversivo y, se afirmaba que las **operaciones más rentables serían las investigaciones y detenciones (allanamientos),** los patrullajes, cercos y rastrillajes (cfr. RC-9-1, artículo 4.008).

Se estipulaba que, dado que la composición de las Fuerzas Legales normalmente sería heterogénea, atendiendo al principio de unidad de comando, en muchas circunstancias convendría modificar la cadena de comando existente en procura de simplificarla; **como así también establecer relaciones de comando o funcionales con elementos que no integraran las organizaciones de la Fuerza.** Ello, a fin de agilizar la conducción y por la necesidad de que este

tipo de operaciones fuera conducida desde los más altos niveles. **Cuando efectivos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales actuaran conjuntamente en una determinada operación, lo harían siempre bajo el comando de un oficial de las Fuerzas Armadas** (cfr. RC-9-1, artículo 4.016).

Bajo estos criterios, en los reglamentos RC-8-2 y RC-8-3 se determinaba que a las fuerzas legales que combatieran al terrorismo o que operaran en un ambiente subversivo, donde la población jugaría un rol importantísimo, sería necesario formarlas y desarrollarlas mediante un sólido adoctrinamiento y con medios adecuados para estar en condiciones de imponerse física y moralmente al terrorista (cfr. artículos 6.005 y 2.002 respectivamente).

Se preveía que durante la conducción de operaciones contra fuerzas irregulares, normalmente descentralizadas, el comandante debía estar capacitado para planear y ejecutar las operaciones con poco o ningún apoyo del comando superior y que la iniciativa, en todos los escalones de comando, sería desarrollada al máximo. Asimismo, se expresaba que debían impartirse las órdenes previendo el reemplazo momentáneo del superior por el jefe que le siguiera, para que éste estuviera capacitado para llevar a cabo misiones en la eventualidad de la ausencia de su superior inmediato (cfr. RC-8-2, artículo 10.002).

Por otro lado, estaba previsto que las tropas empleadas en operaciones contra fuerzas irregulares estarían sujetas a estados anímicos y psicológicos distintos que en las operaciones convencionales, lo cual incidiría en forma desfavorable sobre las mismas. Esto podía ser a causa de la renuencia del soldado de tomar medidas represivas contra las mujeres, niños y ancianos, quienes serían empleados generalmente en las actividades irregulares, tanto abiertas como clandestinas; o por la simpatía de algunos soldados por ciertos objetivos típicos de los movimientos de insurrección como el alivio contra una tiranía u opresión. Además, serían propensos al desaliento cuando se enfrentaran con los procedimientos empleados por el enemigo y con su fuerte convicción política e ideológica, por lo que **sólo una adecuada instrucción moral, que formara conciencia en el combatiente sobre la superioridad y nobles**

propósitos de su causa, podría ser el motor que impulsara sus acciones en los momentos más difíciles (cfr. RC-8-2, artículo 10.004).

El reglamento **RV-150-10 “Instrucción de lucha contra las guerrillas”** (aprobado el 5 de septiembre de 1969), establecía que el contraguerrillero debía adoptar normalmente una actitud ofensiva y emplear los mismos procedimientos y técnicas de combate que su adversario, es decir, perseguirlo, buscar su destrucción en acciones rápidas (golpes de mano y emboscadas) ejecutadas en base a los informes conseguidos, y buscar el apoyo de la población (cfr. artículo 3.001).

Se debía tener en cuenta que la agresividad que caracterizaría a la acción de contraguerrilla supondría la aplicación de **tres conceptos** simples que el instructor enseñaría a su fracción: atacar a un enemigo conocido; atacar a un enemigo sorprendido; atacar para destruir.

Respecto del **ataque a un enemigo conocido**, el instructor enseñaría, de la forma más clara posible, los procedimientos de información que permitirían un conocimiento del enemigo: el informe de un habitante; el informe de un agente, más la utilización de agentes militares que se hicieran pasar por desertores. Ello sería complementado con los procedimientos clásicos: observación, reconocimiento, interrogatorio de prisioneros, etc.

Con relación al **ataque a un enemigo sorprendido**, se instruiría que en el combate normal, la sorpresa sería un factor de éxito importante, y que en las operaciones de contraguerrilla sería prácticamente el único. La sorpresa impondría el secreto y la rapidez de las acciones, por lo que toda operación debía ser, en lo posible, nocturna.

Por último, en cuanto al concepto de **atacar para destruir**, se debía instruir la idea de que “es más importante eliminar dos o tres irregulares que hacer huir una banda”, siendo **el aniquilamiento el objetivo principal de la contraguerrilla** (cfr. RV-150-10, artículos 3.002 a 3.005).

Sobre inteligencia en general y específicamente sobre las fuentes de información, debía instruirse que los elementos capturados, los desertores, los muertos y los heridos serían excelentes fuentes para ser explotadas por medio del

interrogatorio y/o inspección u observación. Por lo tanto, **sería indispensable capturar delincuentes subversivos**. Debía aceptarse la rendición de toda persona que deseara hacerlo y, con las precauciones necesarias, conducirlo detenido. El capturado sería una fuente de información que sería aprovechada por el nivel de inteligencia. Ningún soldado debía hacer interrogatorios al detenido, tampoco podría hacerlo nadie que no estuviera autorizado. No se los maltrataría ni se emplearían medios violentos para obtener información. Al capturarlo se le sujetarían las manos y se adoptarían todas las medidas que tendieran a hacerle comprender que está físicamente impedido para huir y que si lo intentara pagaría con su vida. El interrogatorio sería realizado por personal técnico. En caso de que personal de los cuadros necesitara efectuar un interrogatorio por razones operacionales inmediatas tendría en cuenta lo siguiente: emplear la astucia y no prometer cosas imposibles de cumplir; interrogar en forma de charla y no en forma de declaración (cfr. RE-9-51, artículo 5.003).

El mismo reglamento ordenaba que cuando se realizaran sepelios de elementos subversivos, se debía identificar a todas las personas que asistieran al mismo (cfr. RE-9-51, artículo 5.006).

Se destacaba que el “golpe de mano” sería de mayor aplicación en las zonas urbanas, en razón de que la ubicación del objetivo podría precisarse con mayor certeza. La finalidad perseguida de esta operación sería el aniquilamiento de los elementos subversivos y la destrucción de sus instalaciones, ejecutándolo de manera tal de no dar, en lo posible, ninguna oportunidad para la huida de los delincuentes subversivos.

1.2.3) Operaciones de seguridad:

Lo hasta aquí expuesto es un panorama general de la manera considerada más apropiada por el Ejército para contrarrestar la subversión. De ello, se desprende que las principales operaciones a efectuar serían las de seguridad y militares, con preeminencia de las primeras, resaltándose la importancia fundamental que tenían para este tipo de operaciones, las actividades de inteligencia y psicológicas. A fin de obtener un mayor conocimiento sobre

estos conceptos, habrán de sintetizarse seguidamente, las características principales de cada una de estas actividades.

Conforme a los reglamentos RC-8-2 y RC-8-3 -ya citados-, las **operaciones de seguridad** son aquellas que se desarrollan para lograr la protección interna, conducidas primordialmente con el propósito de: controlar la población, o sea, aislarla del enemigo y lograr su apoyo activo hacia la propia causa a través de medidas físicas y psicológicas; dar seguridad a las tropas e instalaciones militares, localidades y vías de comunicaciones; y contrarrestar una insurrección producida por causas políticas internas o patrocinadas por otros países, reprimiendo los grupos enemigos a fin de neutralizarlos o destruirlos (cfr. artículos 3.010, 7.001, 3.001 y respectivamente).

En el reglamento RC-8-2 se agregaba que la finalidad principal del **control de la población** era **identificar y neutralizar a los elementos subversivos**, sus organizaciones y actividades. Estas tareas serían **funciones básicas de las fuerzas de seguridad debido a su mayor capacitación, instrucción, experiencia y familiarización con el medio ambiente**, y para que las fuerzas militares se dedicaran fundamentalmente a las operaciones de contraguerrilla (cfr. artículo 5.009).

Se aclaraba que **estas acciones podrían ser preventivas o represivas**. Las primeras tendrían por objeto impedir que esas organizaciones se implantaran, rebrotaran o se desarrollaran, y se basarían sobre la organización, el control y la información acerca de la población. Las **acciones represivas**, por su lado, serían de carácter policial o militar y descansarían sobre una adecuada información. **Se dividirían en: a) la búsqueda de información sobre las organizaciones clandestinas y la identificación de sus miembros; b) la detención de sus integrantes; c) el interrogatorio de los mismos; d) la explotación de la información recogida durante el interrogatorio; e) y la resolución en cuanto a las personas bajo arresto** (cfr. RC-8-2, art. 5.009).

Su **ejecución** sería **a través de detenciones individuales, aprovechando la información recogida en la acción policial o mediante el control de la población** en aquellos lugares donde no pudieran obtenerse informaciones precisas. **Para ser eficaz y presentar pocos inconvenientes, el**

control de la misma se prepararía y ejecutaría como una verdadera operación táctica, lo que presupondría un mínimo de informaciones, el secreto en la preparación, la sorpresa y rapidez en la ejecución y la estrecha colaboración de todos los organismos interesados (cfr. RC-8-2, artículo 5.009).

Entre las **operaciones a ejecutar**, se proponía el **patrullaje**, por ser uno de los medios más eficientes para la obtención de información y porque efectuado de manera intensiva crearía un sentimiento de seguridad en la población; la **incursión**, definida como el ataque por sorpresa al enemigo, una breve y violenta ejecución y un rápido desprendimiento y repliegue; la **emboscada**, definida como un ataque sorpresivo iniciado desde una posición a cubierto sobre un enemigo en movimiento o detenido momentáneamente; y el **cerco**, respecto del cual se decía que una vez establecido, la limpieza y el rastrillaje de la zona urbana serían ejecutados en forma metódica y completa (cfr. RC-8-3, artículos 3.032 a 3.035).

Entre las medidas que se podría adoptar para el control de la población se mencionaban las **actividades de investigación y detención**, entre ellas las de simpatizantes, activistas y otros ejemplos subversivos. Estas medidas serían aplicadas enérgicamente y debían sancionarse severamente las transgresiones que se produjeran, pues las actitudes sentimentales o cualquier otra muestra de flaqueza producirían el repudio y la rebeldía. Se expresaba que los infractores debían ser sancionados en forma rápida y con justicia, con el cuidado de castigar exclusivamente a los verdaderos culpables, ya que cualquier sanción, injusta o mal aplicada, sería explotada por los elementos subversivos a fin de conquistar nuevos simpatizantes y fortalecer su propia causa. Se procuraría, asimismo, que la población comprendiera que las sanciones no eran arbitrarias, sino justas e indispensables para la conservación de la ley y el orden y para su propia protección (cfr. RC-8-3, artículo 4.002).

Las **actividades de investigación y detención** estarían destinadas a **allanamientos** de edificios, instalaciones y aún áreas más amplias, **con el fin de arrestar a miembros de la subversión** y descubrir o capturar elementos tales

como armas, explosivos, municiones, medios de comunicaciones, propaganda subversiva, así como otros de naturaleza crítica. **Serían llevadas a cabo por equipos constituidos a tal efecto** y para ello, se dividiría la zona en distintas áreas. Se agregaba que sería conveniente que durante la investigación en un sindicato, asociación, fábrica, etc. que estuviera infiltrado por elementos subversivos, los elementos de investigación fueran acompañados por miembros de los mismos adeptos a la causa legal (cfr. RC-8-3, artículo 4.004).

Asimismo, se establecía que si se encontrase resistencia activa durante una investigación y detención, se realizaran directa e inmediatamente operaciones ofensivas a fin de eliminarla (cfr. RC-8-3, art. 4.004).

Se determinaba, de igual modo, que el activista, el perturbador del orden, etc. no sería considerado prisionero de guerra, por lo que no tendría derecho al tratamiento estipulado en las convenciones internacionales. El enemigo interno que provocara el quebrantamiento del orden legal sería considerado un delincuente común. Algunos elementos subversivos que no fueran integrantes de la organización político-administrativa “(tontos útiles, simpatizantes, compañeros de ruta, etc.)”, debían ser reeducados y reorientados durante su detención, a fin de reintegrarlos a la causa legalista (cfr. RC-8-3, artículo 4.006).

Cuando fueran capturados ciudadanos extranjeros, pertenecieran o no a un país patrocinante del movimiento subversivo que se deseara anular, **una de las primeras medidas consistiría en separar dicho personal del resto de los detenidos** (cfr. RC-8-3, artículo 4.006).

El reglamento **RV-150-5 “Instrucción para operaciones de seguridad”** (aprobado el 27 de mayo de 1969), autorizaba a que, cuando cualquier miembro del Ejército que formara parte de las fuerzas encargadas de mantener el orden, tuviera motivos para suponer que determinada persona hubiera cometido un delito, podría detenerla en el acto, aun cuando no dispusiera de la orden de detención.

Por otra parte, se articulaba que el oficial o suboficial encargado de una detención, **fuera en la calle o en el domicilio del causante,** se aseguraría

que el individuo que se detuviera fuera la persona buscada. **Si no lo conociera personalmente, se haría acompañar por personas que lo conocieran para evitar errores que desprestigiarian a la institución.** Efectuada la detención, sería revisado el lugar y sus inmediaciones en busca de pruebas o papeles. Cuando la detención fuera necesaria, se la ejecutaría de inmediato, sin demora y cualquiera fuera el sitio en que se encontrase la persona.

Entre las **indicaciones para efectuar la detención**, se mencionaba tener superioridad numérica y de armamentos; proceder con la mayor rapidez; obrar por sorpresa; no subestimar al detenido, vigilarlo siempre y no acercársele demasiado; no permitir excusas ni acceder a ruegos del detenido; y obligar a cumplir de inmediato las órdenes que se le impartieran (cfr. RV-150-5, artículo 1.006).

En este mismo reglamento se establecía que la **fuerza militar** a cargo de una ciudad o parte de ella, estaba **autorizada a efectuar allanamientos** de oficinas o lugares públicos o domicilios privados, siempre y cuando tuviera la **semi prueba** que dentro de ella se atentara contra la seguridad del Estado o se encontraran personas cuya detención fuera indispensable.

El allanamiento sería planeado previamente para evitar que la comisión fuera copada. Si el procedimiento se efectuaba de noche, la entrada al edificio se realizaría por un solo lugar debiendo ser clausurados y controlados perfectamente los demás ingresos, para evitar que los componentes de la comisión en caso de que se efectuara fuego de armas no se pusieran fuera de combate entre sí (cfr. RV-150-5, artículo 1.012).

Entre los **elementos a llevar a los allanamientos**, se recomendaba contar con **palos y cuerdas para el transporte de prisioneros y capuchones para cubrir la cabeza del detenido.** Estos se utilizarían en el caso de detenciones de cabecillas a fin de que no fuesen reconocidos por la muchedumbre y no se sepa dónde son transportados (cfr. RV-150-5, artículo 2.003 y RE-10-51, artículo 3.002).

Por ello, se establecía que al planear un allanamiento se

consideraran los siguientes factores: el secreto, el objetivo, la sorpresa y la rapidez en la acción. **Debía ser realizado y conocido por el personal estrictamente indispensable, adoptándose rigurosas medidas de seguridad para el mantenimiento del secreto de la operación** (cfr. RE-10-51, artículo 5.028).

El grupo de allanamiento estaría integrado por personal experimentado, elegido por el jefe de grupo. La cantidad dependería de la resistencia que se apreciara enfrentar y de las características del área por allanar, y siempre debería buscarse la capacidad de actuar con una fuerza mayor que la del grupo subversivo. Se establecía, también, que los conductores de los automotores no abandonaran en ningún momento sus vehículos y que por cada vehículo se dejaran uno o más hombres para la defensa de los mismos (cfr. RE-10-51, artículo 5.031).

Previo al allanamiento, el jefe de grupo dejaría establecida la misión a cumplir por el grupo en general, detallando la correspondiente a cada uno de los integrantes. Esto tendría especial importancia si los componentes del grupo carecieran de experiencia previa, no se conocieran entre sí, **o procedieran de diferentes elementos en organismos militares, policiales o de Fuerzas de Seguridad** (cfr. RE-10-51, artículo 5.032).

A todo grupo de allanamiento, cualquiera fuese su magnitud, convenía dividirlo en tres equipos: de aislamiento: cercaría el área y brindaría protección al equipo de registro contra cualquier acción desde el exterior; de registro: encargado de efectuar el allanamiento, debiendo ser sus efectivos los mínimos necesarios; y de apoyo: encargado de cubrir y apoyar la maniobra del equipo de registro, mediante el fuego (cfr. RE-10-51, artículo 5.033).

El **cerco del área** sería lo primero en realizarse para mantener separado el tránsito de vehículos y la aglomeración de curiosos y para impedir la fuga de los subversivos.

Para la **ejecución del registro**, se mantendría personal en el exterior con el fin de bloquear las entradas y salidas posibles. Asimismo, al igual que en el reglamento RV-150-5 (art. 1.012), se regulaba que la entrada al edificio se

hiciera por un solo punto, especialmente si se efectuaba de noche. En el caso de ser necesario entrar por distintos lugares, se establecerían señales de reconocimiento y de cese de fuego. En caso de que no quedara otro recurso que entrar por una puerta que se encontrara cerrada, se preveía que podía intentarse abrir la misma mediante un fuerte golpe con la planta del pie, precisamente debajo de la cerradura. Si la puerta tuviera dos cerraduras, el golpe debería aplicarse en el medio de ambas. La entrada debería efectuarse empuñando las armas, siendo las pistolas y las pistolas ametralladoras las más prácticas para llevar en incursiones silenciosas en la oscuridad en virtud que las armas largas resultan demasiado voluminosas.

Si hubiera detenidos, el personal militar encargado de su custodia los palparía de armas, **luego se procedería a atar las muñecas** de los mismos por lo que el personal que cumpliera estas tareas **debía llevar una soga como parte de su equipo**. Concluido el registro, el jefe de grupo haría reunir todas las armas, documentos y elementos sospechosos encontrados, que serían remitidos de inmediato, bajo custodia, al escalón superior para su rápida explotación o análisis. Similar procedimiento se adoptaría con **el personal capturado**, aunque sería transportado por separado y **debía ser prolijamente registrado para evitar cualquier clase de atentados, antes de ser trasladado al lugar de reunión de detenidos** (cfr. RE-10-51, artículos 5.036 y 5.037).

En el reglamento RC-8-2 se establecían los **procedimientos a cumplir con relación a los miembros de las fuerzas irregulares capturados o detenidos**. Se afirmaba que las operaciones contra fuerzas irregulares podrían dar como resultado la captura de un gran número de prisioneros, lo que crearían serios problemas, tanto para la fuerza militar como para la administración civil. Por lo tanto, la evaluación y disposición de los prisioneros deberán estar orientadas al logro del objetivo final.

Cuando miembros de las fuerzas irregulares desertaran o se rindieran voluntariamente, lo que podría indicar que sus actitudes y creencias habían cambiado, la detención sería temporaria y únicamente a los efectos de la investigación y determinación de la filiación de los prisioneros. **El trato debía**

ser distinto del dispensado a aquellos otros que no hubieran modificado su actitud o creencia; debían cumplirse las promesas hechas para inducir a la deserción o rendición; y después de ponerlos en libertad sería esencial controlarlos.

Cuando se capturase a miembros de las fuerzas irregulares, **el arresto sería necesario y podría continuar por un período prolongado.** En consecuencia, convendría su evacuación de la zona de operaciones. Se agregaba que a los prisioneros que se les imputaran delitos deberían ser juzgados inmediatamente y que, si fuera posible, se hicieran acusaciones de los crímenes cometidos -tales como homicidios- en lugar de acusaciones de delitos directamente vinculados con el movimiento de insurrección, con el objeto de evitar convertir al personal insurrecto en mártires de la causa. Los prisioneros culpables solamente de ser miembros de la fuerza irregular necesitarían una reeducación y reorientación completa mientras estuvieran detenidos. Con el tiempo y de acuerdo a la seguridad, aquéllos que hubieran demostrado buena voluntad de cooperación podrían ser considerados para ser puestos en libertad bajo palabra (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículo 3.014).

En el reglamento RE-10-51, sobre el mismo tema se estipulaba que **al personal detenido se lo ubicara en un lugar seguro, en lo posible apartado de la vista y el tránsito.** Cuando se los considerase peligrosos, se le podrían colocar esposas o atar las muñecas y se informaría al superior inmediato lo antes posible las conclusiones del primer interrogatorio. En la primera oportunidad posible, se haría entrega de los detenidos a la autoridad que lo hubiere ordenado. **En todos los casos se les vendarían los ojos.** Entre las principales medidas de seguridad se expresaba que, en lo posible, el vehículo fuera estacionado próximo al detenido, lejos del público y de lugares de tránsito intenso; que los detenidos fueran esposados a un objeto fijo dentro del vehículo; y que los vehículos livianos se utilizaran cuando debiera trasladarse a uno o dos detenidos, que se haría con dos centinelas y un conductor. **El detenido una vez esposado sería ubicado en el asiento de atrás del conductor** (cfr. RE-10-51, artículo 5.020).

Por las **implicancias que suscitaba este tipo de lucha sobre la conducta del personal militar** y sus familias, se regulaba en el mismo

reglamento que se mantendría un permanente control y evaluación a fin de adoptar las soluciones más adecuadas para atenuar, contrarrestar o anular estos efectos, dentro de los cuales se encontraban **cambios de personalidad, desajustes en la relación superior subalterno, autovaloración de méritos personales, faltas de disciplina, delitos, angustia, ansiedad y problemas de conciencia.** Una adecuada combinación de descansos, licencias y rotación permitiría que el personal lograra una oportuna recuperación periódica, teniendo en cuenta el intenso desgaste que este tipo de lucha produce, debido, no sólo a la intensidad y continuidad de las operaciones sino a la permanente tensión emotiva que ella implica (cfr. RE-10-51, artículo 6.010).

En la Sección IV del reglamento RC-9-1 se expresaba que las **operaciones de seguridad se desarrollarían generalmente en las áreas urbanas y en principio estarían a cargo de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales,** especialmente estas últimas, aunque podrían ser ejecutadas por efectivos de las Fuerzas Armadas cuando las otras fuerzas resultaran insuficientes o como consecuencia de las operaciones en desarrollo. A partir de este último momento, la diferencia entre operaciones militares y de seguridad no sería tan definida, dado que las de seguridad podrían pasar sin solución de continuidad a ser militares y las militares siempre estarían acompañadas por operaciones de seguridad. Por ello, se recomendaba dejar al comandante la suficiente libertad de acción.

Por último, se agregaba que convenía dividir la ciudad en sectores irregulares y designarlos con números, letras o nombres, para mantener el secreto de las operaciones y su coordinación entre las fuerzas que operaran en dicha ciudad.

En este sentido, cuando a una unidad militar se le asignara un área para ejecutar operaciones de seguridad, la conducción debía ser responsabilidad de un comando único, el que debería, entre otras cosas, recurrir al empleo de las Fuerzas Legales disponibles y coordinar las acciones con las áreas de responsabilidad vecinas. La subdivisión del centro urbano en zonas de responsabilidad de elementos de seguridad aseguraría el máximo de cooperación

de las autoridades civiles y, en consecuencia, posibilitaría el mayor empleo posible de personal militar o policial para las operaciones (cfr. RE-10-51, artículo 1.002).

1.2.4) Operaciones militares:

Según surge del reglamento RC-9-1, se denominaban **operaciones militares** a las acciones realizadas por las Fuerzas Legales, particularmente las Fuerzas Armadas, para eliminar a la subversión abierta (cfr. Sección III, Capítulo V).

En el reglamento RC-8-2, al respecto, se establecía que en las **operaciones contra la guerrilla** se trataría de mantener siempre la iniciativa, con la finalidad de destruir las fuerzas del oponente. Se debería mantener una presión constante mediante un patrullaje activo y un ataque continuo hasta que fueran eliminadas. Este procedimiento mantendría a las guerrillas en movimiento, dificultaría su seguridad y organización, las separaría de sus fuentes de recursos al mismo tiempo que las debilitaría físicamente, las desmoralizaría y les negaría la oportunidad de concretar sus propias operaciones (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículo 3.002).

Entre los **principales procedimientos** a utilizar, se mencionaba el **cercos**, operación destinada a aislar una determinada fuerza rodeándola, en lo posible, en los 360°, procediendo luego al **rastrillaje**, que consistía en la limpieza y despojamiento metódico del terreno para lograr la destrucción o captura de personal y/o equipo de las guerrillas que se encontrara en esa zona; la **persecución**, la **incursión** y el **hostigamiento**, que tendrían por objeto impedir que los guerrilleros descansaran, se volvieran a reagrupar y causarles bajas. Serían ejecutadas por patrullas y unidades de combate, de día y de noche (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículos 3.003 a 3.007 y Tomo II, artículos 4.014 y 4.016).

Por otra parte, se aclaraba que las operaciones ofensivas contra las fuerzas revolucionarias, fueran de contraguerrilla o para reprimir la insurrección urbana, serían operaciones militares que se llevarían a cabo por similitud, en lo referente a las técnicas de ejecución, a las operaciones ofensivas que se desarrollan contra las fuerzas irregulares –ya vistas- (cfr. RC-8-2, Tomo III,

artículo 6.009)

En el reglamento RV-150-10 se consideraba una característica fundamental de estas operaciones, el reducido número de efectivos que normalmente intervendría en forma simultánea en la acción de combate, como consecuencia de la brevedad y violencia de los enfrentamientos. De igual modo, se expresaba que, en algunas circunstancias, las operaciones militares se confundirían con operaciones de seguridad y en muchas ocasiones se desarrollarían las dos simultáneamente en la misma zona de responsabilidad.

1.2.5) Actividades de inteligencia:

En los reglamentos RC-8-2 y RC-8-3 se expresaba que por las características propias de las fuerzas irregulares y para alcanzar el éxito en las operaciones contra la subversión urbana se exigiría precisión, detalle, oportunidad y permanencia en la producción de inteligencia. Debido a que en ese ambiente operacional el enemigo fluctuaría de manera continua, estaría compartimentado, sería difícil de identificar y, además, su organización durante la subversión sería más difusa y no homogénea, todo ello obligaría al empleo de un mayor número de medios de inteligencia, a alterar frecuentemente los procedimientos normales de reunión de información y a adoptar técnicas especiales (cfr. Tomo I, artículo 6.001 y artículo 3.024, respectivamente).

Se consideraba que la gran cantidad de fuentes de información y de medios de reunión exigirían una actividad muy bien coordinada, ingeniosa, flexible y agresiva. Por ello, **sería de particular importancia la coordinación continua y próxima con los órganos de inteligencia superiores y dependientes, con los laterales, con los organismos civiles y con los elementos de inteligencia militar que actuaran en la zona** (cfr. RC-8-2, art. 6.002).

Por otra parte, el volumen y la diversidad de la información, como así también las características de las fuentes, impondrían la necesaria organización de archivos para una rápida identificación de las fuentes y su grado de confiabilidad, facilitando la valorización de la información. La explotación de

las fuentes alcanzaría su máximo rendimiento cuando se llevara a cabo en forma encubierta y fuera realizada por personal de las unidades de inteligencia militar (cfr. RC-8-2, artículo 6.003).

La **contrainteligencia** ocuparía un plano preponderante y sus actividades serían generalmente complejas y difíciles. Esta actividad era definida como los esfuerzos destinados a destruir la eficacia de las actividades de inteligencia del enemigo, para la protección de la información contra el espionaje, del personal contra la subversión y de las instalaciones materiales contra el sabotaje. Asimismo, para dirigir y coordinar las operaciones psicológicas (cfr. RC-3-30, artículo 3.006).

Por lo dicho, se preveía que sería necesario disponer de una **mayor cantidad de personal con aptitud especial de inteligencia que en las operaciones convencionales** (cfr. RC-8-2, Tomo I, artículo 6.005 y RC-8-3, artículo 3.024).

En el reglamento RC-9-1 se indicaba que **la actividad de inteligencia constituía la base fundamental en que se apoyaba la lucha contra la subversión**. Su importancia era tal que podía ser destacada como la **única forma de acción militar posible en las primeras etapas del proceso**. Tendría como **objetivo descubrir, identificar y localizar la estructura clandestina y sus elementos de apoyo**, sus móviles y modos de acción, y **estaría reservada a los organismos especializados superiores del Estado, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales**.

Se preveía que para evitar una duplicación innecesaria de esfuerzos, sería preciso establecer una adecuada coordinación en el planeamiento y empleo de dichos medios, lo que, en principio, se concretaría a través de la **comunidad informativa**. La continuidad en el esfuerzo de inteligencia sería fundamental, resultando conveniente conformar una densa **red de informantes**, donde sus integrantes se superpusieran en espacio pero diferenciados según sus condiciones socio-económicas.

Respecto de la **contrainteligencia**, se estipulaba que a raíz de que la infiltración era una de las técnicas fundamentales usadas por el movimiento

subversivo, la seguridad en la documentación y en el empleo de los sistemas y medios de comunicación resultaría esencial, así como la **adopción de procedimientos que posibilitaran encubrir la actividad contrasubversiva** (cfr. RC-9-1, artículo 6.006).

En el reglamento RE-10-51, por su lado, se expresaba que **la explotación de las fuentes** llevada a cabo en forma encubierta facilitaría la obtención de la información de mayor importancia, es decir, aquella relacionada con la ubicación, efectivos y capacidades de los elementos subversivos, las células clandestinas y el personal civil que las apoyara.

De igual modo, **se establecía que los detenidos**, desertores, muertos, heridos, viviendas, documentos y material capturado del oponente **eran excelentes fuentes de información que podrían ser explotadas por medio del interrogatorio y de otras técnicas de examen de personal y de documentos.**

Por lo tanto, se afirmaba que **sería muy importante capturar oponentes e inculcarle a la propia tropa la importancia que éstos revestirían como fuente de información**, aunque se prohibiría hacerle al detenido cualquier interrogatorio, ya que para ello debía poseerse una capacitación acorde con el nivel de comando que ordenara la detención. Tampoco se emplearía a los detenidos como guías, salvo en casos excepcionales en que la importancia del blanco a adquirir así lo aconsejase y, si se trataba de un desertor, de acuerdo a sus características particulares. Respecto de los **desertores**, a los fines de su interrogatorio, **serían concentrados separados de los detenidos.** Obtenida la información que suministraran, se resolvería su situación y su mejor uso posterior sería como informantes si quedaba evidenciado su deseo de colaborar.

El **interrogatorio y el registro debían realizarse con personal técnico con aptitud para hacerlo.** Se seleccionaría y clasificaría al personal civil de interés en listas negra, gris y blanca (las listas de prioridades vistas, establecidas en el “Plan del golpe”), y se harían interrogatorios técnicos a detenidos y al personal civil.

En **operaciones de seguridad, los elementos de inteligencia**

tendrían a su cargo todas las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Se utilizarían agentes clandestinos con capacitación necesaria para infiltrarse en el área, confundirse con los habitantes, obtener y transmitir información y reclutar y manejar informantes. Las misiones a cumplir por este personal sólo las deberían conocer los comandos a quienes interesase y los informantes deberían conocer y comunicarse únicamente con el elemento de enlace (cfr. RE-10-51, artículos 4.003 y 4.004).

Para la **contrainteligencia** se debería tener en cuenta que en las conversaciones e informes no se debía delatar a los informantes; que había que incinerar los borradores de los documentos y el papel carbónico que se empleara; que no se utilizarían altavoces para dar órdenes; que se seleccionaría lugares para interrogatorios; y que se instruiría a los informantes en relación con la reserva que debían guardar (cfr. RE-10-51, artículo 4.005).

Se estipulaba que **la reunión de información debía concretarse, de ser posible, previo a la ejecución** y debía contener, entre otras cuestiones, la ubicación del inmueble a allanar y las características de sus alrededores, con detalles sobre: la cantidad de pisos, la ubicación de las puertas y ventanas, si el techo era accesible, si había sótano, terrenos linderos y garaje, conseguir los planos, los horarios de los ocupantes de locales vecinos, si el inmueble poseía gas, electricidad y teléfono; la cantidad de elementos subversivos u otras personas involucradas y sus características personales; si se ofrecería lucha, el temperamento y las condiciones personales del elemento subversivo, su experiencia combativa, instrucción especial y a la fracción que perteneciera; si había posibles rehenes o personas ajenas en el inmueble; el tipo de armamento, cantidad de municiones y explosivos que poseía el elemento subversivo, su experiencia en el uso de armas, si habría trampas explosivas, la capacidad de reacción del oponente, si era mejor un ataque sorpresivo, si había vigías o apoyo desde el exterior, si era conveniente el uso de armas de gran potencia, una acción psicológica previa o lanzamiento de granada para abrir, etc. (cfr. RE-10-51, artículo 5.029).

El reglamento **RC-16-1 “Inteligencia táctica”** (aprobado el 21 de febrero de 1977), específico, como su nombre lo indica, de las actividades de

inteligencia, definía a la **reunión de información** como la actividad de ejecución abierta o subrepticia que consistía en la explotación sistemática de las fuentes y la transmisión de la información obtenida.

La **contrainteligencia**, a su vez, era definida como la actividad de ejecución abierta o subrepticia destinada a negar información pública o restringir su difusión; proteger documentos, materiales, instalaciones, actividades, comunicaciones y personas de las actividades enemigas de espionaje, sabotaje y subversión; y detectar, identificar, localizar y eventualmente reprimir a las personas, redes u organizaciones internas o externas que a través de la ejecución de actividades especiales de inteligencia afectaran la seguridad de la Fuerza (cfr. RC-16-1, artículo 1.001).

Se expresaba que las **actividades de inteligencia** se caracterizarían por su constante dinámica procurando estar siempre un paso adelante del resto de los campos de conducción. Esto implicaba poseer la iniciativa todo el tiempo. Además, se utilizaría la sorpresa en forma permanente, aplicándose a los blancos de inteligencia sobre los que se debiera actuar. Como normalmente los medios de inteligencia no operarían orgánicamente reunidos, la ejecución descentralizada sería la más usual, aunque la unidad de comando en la conducción sería la única fórmula aplicable para ejercer con plenitud las responsabilidades y atribuciones de los distintos escalones de mando.

También se preveía que todos los integrantes del campo de inteligencia desarrollaran una conciencia de seguridad basada en la discreción y el secreto, y que estuvieran preparados para adaptarse rápidamente a situaciones imprevistas, en cualquier tipo de misión. **La unidad espiritual y el estrecho contacto entre el personal de los distintos organismos que desempeñaran tareas afines, posibilitaría un eficiente trabajo de equipo.**

El **secreto** en el campo de la inteligencia adquiriría singular significación como **condición imprescindible en favor de una máxima eficiencia**. La trascendencia de cualquier actitud, intención, procedimiento, técnica, etc., ocasionaría indefectiblemente una seria perturbación y/o anulación de las propias actividades por la adopción de contramedidas por parte del

enemigo. Por ello, la difusión se efectuaría con criterio selectivo, cuidando de no difundir inteligencia a usuarios que se estimara que no harían explotación de la misma, aplicándose el **principio de “necesidad de saber”**, o sea, que **sólo debía conocerse lo estrictamente indispensable relacionado con el cargo que se desempeñara y/o la tarea que se debía cumplir** (cfr. RC-16-1, artículo 1.003).

Según este reglamento, la **comunidad de inteligencia (o informativa)** constituía el conjunto o agrupamiento de los sistemas de inteligencia existentes en cada nivel de conducción, con vistas a satisfacer sus misiones específicas, sobre la base de acuerdos recíprocos de mutua cooperación. No conformaba una entidad orgánica, aun cuando pudiera designarse una autoridad de coordinación a los fines de dirección de las tareas (cfr. RC-16-1, artículo 1.010).

Todo el personal de la fuerza tendría responsabilidad de inteligencia en su carácter de medio de inteligencia y aumentaría acorde con el grado y cargo que desempeñara. El **jefe (oficial) de inteligencia -G2/S2- del estado mayor (plana mayor)**, por su lado, ejercería la responsabilidad primaria en todos los aspectos relacionados con el campo de inteligencia. Dirigiría el esfuerzo de reunión de información, procesaría la información reunida y difundiría la inteligencia resultante, planearía su empleo, controlaría, supervisaría y eventualmente conduciría los medios de inteligencia puestos a su disposición.

Las características y capacidades propias de las **unidades de inteligencia**, posibilitarían que tuvieran la responsabilidad primaria en la ejecución de todas **las actividades de inteligencia que requirieran elementos especializados**, ya sea actuando en forma abierta o subrepticia (cfr. RC-16-1, artículo 1.011).

Se expresaba que el personal militar enemigo, que comprendía a los prisioneros de guerra, desertores, heridos y muertos, constituiría una de las fuentes de información más provechosas. De **los prisioneros de guerra se obtendría la máxima cantidad de información** mediante un hábil manejo y tratamiento desde el momento de su captura hasta que los interrogatorios terminaran, pues siempre serían portadores de información que divulgarían, en forma consciente e inconsciente, a través de la interrogación. Por eso el personal

encargado de efectuar los interrogatorios sería minuciosamente orientado con respecto a la información que se deseara obtener. El personal de interrogadores de otras fuerzas armadas podría ser agregado a la Fuerza Ejército, lo que posibilitaría una explotación completa por equipos debidamente capacitados (cfr. RC-16-1, artículo 3.006).

Los **desertores** serían tratados como prisioneros de guerra, pero se mantendrían separados de éstos, por cuanto sus móviles y actitudes serían distintos. El **personal civil capturado** aportaría abundante información y debía ser considerado como prisionero de guerra en el marco de las operaciones convencionales y como **delincuente común en actos de subversión** en el propio país (cfr. RC-16-1, artículo 3.007).

El **personal de inteligencia** podría estar capacitado para estar en condiciones de interrogar a los prisioneros de guerra, civiles y detenidos del oponente subversivo; o como intérprete de imágenes; en contrainteligencia (contraespionaje, contrasabotaje y contrasubversión); en actividades especiales de inteligencia (espionaje, sabotaje y otras operaciones especiales); en actividades psicológicas secretas; en criptografía; o en examen de documentos (cfr. RC-16-1, artículo 3.032).

Entre los **procedimientos de reunión de información**, se mencionaba la **adquisición de blancos**, que consistiría en la detección, identificación y ubicación de blancos terrestres con la finalidad de permitir su análisis y el eficiente empleo de las armas; y el **interrogatorio**, recalcándose sobre este último que el personal de inteligencia convenientemente capacitado para ello intervendría en los interrogatorios a desarrollar en la segunda fase. Entre las **técnicas de reunión** más comunes, se mencionaba el **empleo de informantes**, los **enlaces** y los **allanamientos y registros** (cfr. RC-16-1, artículos 3.038, 3.039 y 3.051).

Se establecía que sería indispensable que la información y/o inteligencia llegara a tiempo y se difundiera en forma clara, breve y explícita sólo aquello que fuera realmente de valor para quienes la recibieran. Para que no fuera vulnerable, cada elemento difundiría a los directamente dependientes sólo

la información y/o inteligencia pertinente a cada uno de ellos y en condiciones de ser usada. La difusión de inteligencia también se materializaría por frecuentes contactos personales, informes orales, exposiciones, visitas de estado mayor y conferencias entre sus miembros, distribución de la apreciación de inteligencia, análisis de la zona de interés, e informes escritos enviados y/o recibidos de otros comandos y/o unidades (cfr. RC-16-1, art. 4.005).

A fin de explicitar las **responsabilidades de las “operaciones especiales” de inteligencia**, en el reglamento se expresaba que eran similares a las determinadas para el sabotaje y las operaciones psicológicas secretas, en las que se estipulaba que era responsabilidad del comandante adoptar la resolución de su ejecución y ordenarla, determinando específicamente el objetivo, la oportunidad y el efecto deseado. Asimismo, se mencionaba que el **jefe de operaciones (G3/S3)** era responsable de proponer al comandante la ejecución de la actividad, entender en el planeamiento de la actividad y evaluar los resultados, y el **jefe de inteligencia (G2/S2)**, de asesorar al comandante y al jefe de operaciones sobre la información e inteligencia disponible que sirviera de base para resolver.

Las **actividades especiales de contrainteligencia** eran definidas como operaciones que se concretarían a través de procedimientos subrepticios destinados a detectar, localizar, identificar y eventualmente reprimir, las personas, redes u organizaciones internas o externas del enemigo que, a través de sus actividades pretendieran afectar la seguridad de la fuerza. Incluirían el contraespionaje, contrasabotaje y contrasubversión, y serían realizadas normalmente por personal de inteligencia y fundamentalmente mediante investigaciones.

El **planeamiento de inteligencia** debería comenzar lo más temprano posible para proporcionar el conocimiento necesario sobre el enemigo. El órgano de dirección de inteligencia se anticiparía a los requerimientos de su comandante en lo relativo a inteligencia, para que pudiera disponer de ella cuando hiciera falta, y debía prever el paso siguiente a las operaciones que se estuvieran desarrollando (cfr. RC-16-1, artículo 7.001).

Respecto al plan de sabotaje al cual se hacía remisión en cuanto a la

ejecución de “**operaciones especiales**” de **inteligencia**, se expresaba que para efectuarlo se impondría la participación de personal altamente capacitado en la materia, compenetrado de la situación y de los planes operacionales y que, dada la naturaleza altamente subrepticia de este tipo de operación, resultaría conveniente adoptar al máximo medidas de seguridad, como por ejemplo que tomaran conocimiento de la operación la mínima e indispensable cantidad de personas intervinientes; la confección de documentación estrictamente indispensable, con un alto grado de clasificación y protección; y el procesamiento y tramitación de documentos relacionados, ajustándose a las más rigurosas normas de control (cfr. RC-16-1, artículo 7.007).

Con relación a las **operaciones contra la subversión**, se afirmaba en el reglamento que sus particularidades ejercerían una notable influencia en el desarrollo de las actividades de inteligencia, resultando necesarias en todos los niveles de la conducción y de características muy complejas, pues se debían proporcionar bases sobre un oponente que normalmente actuaría en la clandestinidad, que cambiaría constantemente y que estaría compartimentado, razón por la cual la información e identificación serían difíciles de obtener y de precisar con exactitud. Ello **obligaría al empleo de un mayor número de medios de ejecución de inteligencia** y a la adopción de procedimientos de reunión con características particulares y específicas. Lo mismo se explicaba para el campo de la contrainteligencia, que pasaría a ocupar un plano preponderante en estas operaciones (cfr. RC-16-1, artículo 9.007).

1.2.6) Operaciones psicológicas:

De manera concordante con lo que se ordenaba en las directivas, el reglamento RC-8-2 establecía que la acción psicológica en la lucha contra el terrorismo sería esencial (cfr. Tomo III, artículo 6.008).

El reglamento **RC-5-2 “Operaciones Psicológicas”** (aprobado el 8 de noviembre de 1968), específico sobre la materia, definía a la acción psicológica (AS) como un recurso permanente de la conducción que regulaba el empleo de métodos, procedimientos, técnicas y medios que influirían sobre el campo psíquico de determinado público; y a la operación psicológica (OS) como

el empleo planeado de la AS para influir en la conducta y actitudes, a fin de favorecer o perjudicar a determinado público, aunque por sí solas no alcanzarían objetivos militares (cfr. RC-5-2, artículo 1.001 y 1.004).

Se reglamentaba que, en cualquier nivel, el comandante integraría siempre en sus planes operaciones psicológicas que se emplearían, preferentemente, durante las operaciones de seguridad; en la guerra fría; en las operaciones no convencionales; en operaciones contra fuerzas irregulares; y en los planes y programas para prisioneros de guerra y civiles internados (cfr. RC-5-2, artículo 1.006).

Los temas a utilizar serían consecuentes con la política nacional y con el objetivo de la operación en sí. Además, como la verdad por sí sola no siempre aseguraría el éxito de un tema, ya que no siempre sería creída, los temas deberían ser comprensibles y convincentes para aquellos a quienes fueran dirigidos (cfr. RC-5-2, artículo 2.007).

Entre las **técnicas de la AS** se mencionaba la del silencio, que consistía en la no participación, la respuesta indirecta, la evasión o el ignorar deliberadamente personas, grupos, hechos o escritos; la técnica de los hechos físicos, que se trataba de una técnica compulsiva a la que se debería recurrir cuando se deseara obtener un objetivo específico y de gran importancia; y la técnica de los controles, censuras, restricciones y prohibiciones, la que era fundamentalmente defensiva destinada a obstaculizar y/o negar al enemigo acceso al propio público (cfr. RC-5-2, artículos 2.016, 2.021 y 2.022).

El **oficial de OS del estado mayor** dependería del oficial de operaciones, quien tendría responsabilidad de estado mayor en lo que concierne a las OS. Entre otras cuestiones, prepararía y coordinaría los planes, directivas, órdenes y requerimientos de OS, propondría los requerimientos de información e inteligencia relativos a OS, proporcionaría personal de OS al oficial de inteligencia a efectos de su participación en el interrogatorio de los desertores, prisioneros, refugiados e internados civiles, asesoraría y asistiría en los planes de orientación y reeducación de los prisioneros de guerra e internados civiles, y coordinaría con el oficial de personal y el jefe de la policía militar el empleo de prisioneros de guerra, desertores e internados, a efectos de realizar las pruebas

previas del material de OS y obtener información para OS (cfr. RC-5-2, artículo 3.003).

Se preveía que en operaciones de seguridad, contra fuerzas irregulares y/o en operaciones no convencionales, este personal sería normalmente incrementado (cfr. RC-5-2, artículo 3.025).

La lista de personal idóneo requerido por las unidades de OS en un teatro de operaciones sería amplia y diversificada. El interrogatorio de prisioneros de guerra, entre otras cuestiones, era un aspecto que exigiría una extraordinaria tarea a efectos de obtener este personal necesario. Se estipulaba que, de ser posible, las OS deberían ser probadas previamente, antes de su ejecución, a fin de comprobar su eficacia. Para ello, se podría emplear a los prisioneros de guerra, refugiados, desertores u otro público; o a personas que poseyeran un conocimiento cabal del público seleccionado como blanco (cfr. RC-5-2, artículo 5.013).

Por ello, el oficial de OS en forma permanente mantendría un estrecho contacto con el G2 con quien debería formar un verdadero equipo a fin de posibilitar la reunión de nueva información relativa a sus funciones y, en particular, contribuir en la producción de inteligencia e influir, en todo momento, en el interrogatorio de prisioneros, desertores, etc. (cfr. RC-5-2, artículo 6. 002).

Durante las operaciones de seguridad, las OS adquirirían un significado mayor para ganarse el apoyo de la población, pero no bastarían por sí solas para lograr el éxito. Serían llevadas a cabo en todos los niveles de conducción y campos, y todas las actividades militares y no militares debían ser analizadas en términos de su impacto psicológico (cfr. RC-5-2, artículo 7.001).

En las operaciones de inteligencia sería fundamental convencer a la población que proporcionara información al gobierno o a las fuerzas amigas, Se convencería a la población de que la identificación de la infraestructura insurgente sería esencial para la eliminación de la misma, que las medidas de contrainteligencia serían necesarias para proteger a la sociedad de las fuerzas insurgentes, que el gobierno protegería al personal que proporcionara

información y que dar información para una causa justa no constituía ni delación ni un acto reprochable (cfr. artículo 7.006).

Se establecía que el comandante logístico tendría responsabilidad directa sobre los campos e instalaciones para prisioneros de guerra e internados civiles dentro de su zona de responsabilidad y sería responsable del mantenimiento, operación y administración de éstos. Los elementos de OS serían agregados a los campos de prisioneros de guerra e intervendrían en el desarrollo y conducción de los programas de reorientación y educación de cada campo (cfr. RC-5-2, artículo 11.002).

2) Conclusiones:

En forma genérica, a luz de lo que se ha podido conocer a través de la prueba producida sobre los hechos que fueron objeto de debate en este juicio, principalmente del relato de las víctimas sobrevivientes del ccdt “Automotores Orletti” y de aquellas situaciones que han quedado documentadas en los archivos desclasificados de la ex DIPBA, remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, y de las agencias de inteligencia de EE.UU., remitidos por la ONG “NSA”, podemos afirmar que, a grandes rasgos, el funcionamiento del aparato represivo desplegado por las Fuerzas Armadas y por la SIDE en la práctica ha coincidido en puntos básicos con los procedimientos dictaminados por los Comandantes en las directivas, órdenes y reglamentos analizados.

Sobre esto vale la pena detenerse. Las instrucciones que surgen de los reglamentos y directivas poseían el antecedente, como fue mencionado en uno de ellos, de las guerras llevadas a cabo en Argelia y Vietnam. A su vez, se contaba con la propia experiencia recabada en el marco del “Operativo Independencia”, desarrollado en la provincia de Tucumán, y la adquirida desde la convocatoria del Ejército Argentino por medio de los decretos 2770, 2771 y 2772, en octubre de 1975, hasta la fecha del golpe.

A partir de allí, se observa que, considerándose que la subversión era un problema que había que contrarrestar en forma integral y desde todos los puntos de vista del ser humano, tras la toma del poder mediante el golpe de estado del 24 de marzo de 1976, la conducción de las operaciones se centralizó

en la conformación de la Junta Militar a cargo del gobierno. Asimismo, se confundió la figura del Presidente con la del Comandante en Jefe del Ejército en una sola persona. Por lo tanto, no escapa al Tribunal que ese fue el primer escalón de responsabilidades en la “lucha contra la subversión”.

Ahora bien, se pensaba que, para una mayor eficiencia, la ejecución de las operaciones debía ser descentralizada y para ello se conformaron zonas y áreas de responsabilidad. Asimismo, como ordenaban los reglamentos, se formó y puso en funcionamiento un COT para la zona de Capital Federal y algunos partidos de la Provincia de Buenos Aires -Zona 1-, el cual estaba integrado, entre personal de otras Fuerzas, con personal de la SIDE y, a fin de una mayor descentralización en la ejecución de las operaciones, al entenderse doctrinariamente que entre las operaciones más redituables se encontraban las de “investigación y detención”, se crearon “Equipos Especiales de Detención”, los que a su vez comprendían “Comisiones de detención”.

Recordemos en este punto que desde 1975 el Ejército comandaba mediante control operacional a la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, la Gendarmería Nacional y los Servicios Penitenciarios y bajo control funcional, la SIDE. Específicamente, el Cuerpo I de Ejército ejercía las mismas relaciones de comando con las delegaciones de esas fuerzas ubicadas en su jurisdicción.

Asimismo, rememoremos que desde el 28 de marzo de 1976 dicho control no sufrió modificaciones y que a cargo de la SIDE, conjuntamente con elementos de la PFA y de las policías provinciales, quedó la detención de los delincuentes comunes y económicos considerados “oponentes activos” del “Proceso” y la detención de los “delincuentes subversivos”. La detención de estos últimos también estaría a cargo, además de los dichos, de los elementos técnicos de inteligencia del Ejército.

En esta misma línea, sabemos que, por las características propias de la LCS, la labor de inteligencia revestía una importancia fundamental, debiendo, por doctrina, centralizar la información para no superponerse, a la vez de descentralizar la ejecución.

Afín a lo ya expuesto, la centralización de la producción de inteligencia también se efectivizó mediante el golpe mismo y hay que agregar que, debido a que la figura del Comandante en Jefe se confundió con la del Presidente, quedaron bajo su mando las dos grandes unidades de inteligencia del país. Por un lado la SIDE, que como organismo de inteligencia del Estado pasó al servicio de las Fuerzas Armadas, y por el otro, el Batallón de Inteligencia, que conforme se desprende del organigrama del Ejército Argentino, depende orgánicamente del CJE.

Además, a través de diferentes elementos probatorios arrimados al juicio, hemos observado que bajo este criterio de centralización se conformó la Central de Reunión de Información (CRI), bajo la supervisión y dirección del Batallón de Inteligencia 601, integrada por “Grupos de Tareas” (GT) que tenían como fin la investigación y detección de determinadas organizaciones político-militares (OPM) consideradas “subversivas”. La CRI, como órgano de reunión nacional, debía, además de reunir información, producir inteligencia y difundirla a las unidades que correspondieran y que las necesitaran. La integraban todos los elementos de inteligencia que, de una u otra forma, dependían del gobierno, es decir, se trata de la “comunidad informativa” mencionada en los reglamentos.

De algunos telepartes de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA) y del testimonio de Carlos Humberto Osorio Avaria, podemos afirmar que para el año 1976 existían cinco de estos grupos de trabajo, pudiendo apreciarse que el GT 1 estaba a cargo de la Policía Federal Argentina; el GT 2, a cargo del Ejército; el GT 3, a cargo de la Armada; el GT 4, a cargo de la Fuerza Aérea; y el GT 5, a cargo de la SIDE. Sobre este último, se pudo establecer que su objetivo era la investigación y detección de miembros relacionados a la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) y a las conexiones de las organizaciones político-militares (OPM) nacionales con el exterior. Es decir, el enfoque estaba puesto en las relaciones internacionales.

Ahora bien, conforme se desprende de la Orden de Operaciones n° 9/77 del Comandante de la Zona 1 y, como ya dijimos, sin perjuicio de que haya sido dictada en forma posterior a los hechos investigados en autos, pues denota una continuidad en el proceder, la Central de Reunión y los GT que la

integraban, además de la labor de reunión de información (investigación), procedían a la ejecución de operaciones (detenciones). En efecto, entre los elementos que podían solicitar “áreas libres” para ejecutar blancos de oportunidad con la coordinación del COTCE, se mencionaba a esta Central y a los GT.

En íntima conexión, según las directivas, las “comisiones de detención” debían estar integradas, en lo posible, por personal de distintas fuerzas y con personal policial. Esta circunstancia también se ha visto plasmada en aquellos hechos que quedaron documentados por la burocracia estatal. A raíz de distintos telepartes del archivo de la ex DIPBA, ha surgido que el GT 5 efectuó allanamientos, actuando conjuntamente con personal perteneciente a la Superintendencia de Seguridad Federal de la PFA, ya sea del Departamento General de Inteligencia, o del Departamento Extranjería -lo cual guarda coherencia con el objeto del GT 5-.

Sobre este tema, corresponde asentar que también de los testimonios de las víctimas se ha podido apreciar, si bien no se profundizó tanto sobre ello por no ser objeto de este juicio, que en los grupos encargados de proceder a la detención había elementos de la PFA y que, si bien la responsabilidad puntual se analizará más adelante, ha quedado acreditado que, por lo menos, una persona perteneciente al Batallón de Inteligencia 601 formó parte de esos grupos.

Sin perjuicio de lo dicho, se observa, en igual sentido, la participación de personal conjunto en las constancias que obran en el sumario militar iniciado por la muerte de Estela Moya, esposa de Gustavo Gayá, víctima objeto de este juicio; y también se desprende dicha circunstancia de la causa iniciada por la denuncia sobre irregularidades detectadas en la Morgue Judicial, sobre el trámite dado a los cadáveres producto de enfrentamiento relacionados con la LCS.

En este último expediente, obra un acta policial labrada en el año 1977 a raíz de un enfrentamiento entre personal policial y personas no identificadas, de la que se desprende que murieron cuatro personas y que el personal “legal” que actuó estaba conformado también por cuatro personas: dos

agentes de la SSF, uno de ellos con destino en el Primer Cuerpo de Ejército, un auxiliar de inteligencia de la SSF y un auxiliar de inteligencia del Batallón 601, en comisión en la SSF, llamado Rogelio Guastavino. Sin ingresar al campo de las responsabilidades que caben por ese hecho ya que no comprende el objeto de este juicio, dicha constancia documental resulta ser sumamente ilustrativa en cuanto a que las patrullas estaban conformadas por elementos de distintas fuerzas.

Por otra parte, relacionado con lo que se viene sosteniendo, en los casos de Gatti, María del Pilar Nores Montedónico, Gayoso, Soliño y Rodríguez Martínez se ha observado que previo a su ingreso en “Orletti”, pasaron por otros lugares de detención, donde fueron sometidos a interrogatorios bajo la aplicación de tormentos mediante el uso de picana eléctrica. Al respecto, María del Pilar Nores Montedónico y Soliño dijeron que se traba de un lugar grande, con escaleras y escritorios, y Rodríguez Martínez refirió que era en la periferia de Buenos Aires tratándose de un lugar con varias casas. Por su lado, Gayoso refirió no haber visto nada.

No obstante lo dicho, si bien ninguno pudo establecer aún el lugar preciso en donde estuvieron detenidos, las circunstancias reseñadas dan muestra de la conexión que existía entre los servicios de inteligencia y entre las distintas fuerzas. Véase que primero se las interrogó y luego de unos días fueron llevados a “Orletti”.

A ello, debe sumarse que María del Pilar Nores Montedónico cree, según lo que relatará en la audiencia, que la ingresaron al edificio de la Policía Federal. Téngase presente que en aquel entonces la Superintendencia de Seguridad Federal (ex Coordinación Federal) se encontraba ubicada sobre la calle Moreno, altura catastral 1417, a tan sólo una cuadra del edificio central de la Policía Federal Argentina, emplazado en la calle Moreno 1550.

Ahora, otra circunstancia que puede advertirse de los testimonios, por lo menos en aquellos casos en que hubo prueba directa sobre el momento de la privación ilegal de la libertad, es que el accionar llevado a cabo por los encargados de efectuar el secuestro, posee las características generales de las operaciones de seguridad encubiertas (investigación y detención) que aparecen

definidas y reguladas en los distintos reglamentos: búsqueda de información sobre las organizaciones clandestinas y la identificación de sus miembros; la detención de sus integrantes; el interrogatorio de los mismos; la explotación de la información recogida durante el interrogatorio; y la resolución en cuanto a las personas bajo arresto.

En efecto, en la gran mayoría de los casos traídos a juicio, hemos visto que la detención se produjo en el domicilio o lugar de trabajo de la víctima, o luego de allanar la casa paterna o materna, lo que denota que existía una investigación previa sobre la persona que se estaba buscando y que se quería detener. A ello debe agregarse aquellos hechos puntuales, en los que a través de los documentos desclasificados de las agencias de inteligencia estadounidenses, remitidos por la ONG “NSA”, o de los archivos de la ex DIPBA, remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, se desprende información de que ciertas víctimas eran buscadas y seguidas por los organismos de inteligencia, con anterioridad a su detención.

Es central tener en consideración que este tipo de acciones imponían el más absoluto secreto, ya que este tipo de operaciones de investigación y detención, allanamiento y registro también eran consideradas operaciones de inteligencia. El nivel de coordinación para el encubrimiento de estas actividades era tal que el Comandante de la Zona 1 llegó a disponer, por escrito y con carácter general, que cuando se comprobara la presencia de personas no identificadas, que portando armas a la vista se desplazaran o actuaran sin previo requerimiento de “área libre”, serían objeto de la acción por el fuego por parte del personal de la Zona donde se encontraran (Orden de Operaciones 9/77 del Comando de Primer Cuerpo de Ejército).

Por lo expuesto, se puede concluir que todas las operaciones de seguridad encubiertas, desarrolladas de modo clandestino, de noche, con la intervención de grupos fuertemente armados y vestidos de civil, fueron coordinadas por el COTCE. Es decir, se les había autorizado la ejecución de un blanco, lo cual se tradujo en la realización de una operación de detención, allanamiento y registro, y por ello la impunidad con la que actuaban.

Otro claro ejemplo del conocimiento por parte de las autoridades sobre la existencia de este accionar, es la gran cantidad de operaciones de este tipo llevadas a cabo entre el 13 y 15 de julio de 1976. Además de que todas las personas secuestradas en esa fecha poseen la característica común de pertenecer al Partido por la Victoria del Pueblo uruguayo “PVP”, los secuestros producidos ocurrieron en diferentes puntos de la ciudad y de la Provincia de Buenos Aires: 20 personas en 11 domicilios distintos. A ello debe sumarse que el 15 de julio también fueron secuestradas tres personas más, en otros dos domicilios –Carlos y Manuela Santucho, y Cristina Navajas- y que la detención de Marta Petrides se produjo luego de efectuar una denuncia en una Comisaría de la Provincia de Buenos Aires.

Bajo esta misma línea argumental, que no haya constancias de las órdenes dadas y que haya sido destruida toda documentación relacionada con la LCS, evidencia el conocimiento de que las operaciones llevadas a cabo eran, a toda luz, ilegales, y por ello la necesidad de mantenerlas clandestinas.

Asimismo, da cuenta de esto el traslado efectuado de 24 personas de nacionalidad uruguaya en julio de 1976. Si bien se habría realizado en varios vehículos, vale decir que fueron contestes los testigos en escuchar sirenas acompañando el trayecto. Además, hemos visto que para efectuar un traslado, las autoridades a cargo de la jurisdicción debían aprobarlo. Por último y no menos importante, los uruguayos fueron trasladados en un vuelo, aparentemente, a cargo de la Fuerza Aérea Uruguaya, no de línea comercial, como hemos visto en otros casos. Recordemos sobre el punto, que el espacio aéreo estaba reservado a la responsabilidad del G-3 del Cuerpo y que no se trataba de un vuelo a efectuarse entre personal de propia fuerza, sino de una fuerza extranjera. Cabe concluir, entonces, que esto requirió conocimiento y decisión de las máximas autoridades.

Otro punto central a tener en cuenta es que inmediatamente en todos los casos a los detenidos los llevaron a un “LRD”, en el marco de esta causa, “Automotores Orletti”. Dicho traslado se efectuaba también conforme lo estipulado en los reglamentos: con los ojos vendados, las manos esposadas, en la parte de atrás de un vehículo y en el más absoluto secreto. Y quedó demostrado

que allí prácticamente a todos se los interrogó, quedando constatada, en muchos casos, la realización de nuevos allanamientos producto de esa nueva información. Es decir, la metodología de interrogatorio de los detenidos y explotación de la información recogida durante el interrogatorio, fue la dictaminada por las normas militares imperantes.

Está claro, por otra parte, que fue un inmueble específicamente acondicionado para alojar en forma transitoria a detenidos y que su emplazamiento era mantenido en total reserva por razones de seguridad, al igual que el personal que lo operaba, quienes utilizaban nombres de encubrimiento para actuar en secreto. Por otro lado, ha quedado acreditado que operacionalmente el ccdt y el personal que actuaba allí dependía de la SIDE, con conocimiento de las más altas autoridades, pues si no se explica el hecho, también probado, de que allí operaran fuerzas militares extranjeras.

Además, las víctimas que sobrevivieron a “Automotores Orletti” han dado cuenta que las personas que participaban en los secuestros eran las mismas que administraban el centro. Al respecto, según surge de un documento remitido por la ONG “NSA”, había preocupación en EE.UU., porque la recolección de información era sacada de las unidades operacionales, siendo que el que recibía la información era el mismo que arrestaba e interrogaba.

Por último, y no menos importante, en todos los hechos se ha visto el apoyo en la ejecución de las operaciones de aquello que fuera definido por las fuerzas militares como actividades psicológicas. La negación constante de la realidad que estaba ocurriendo se ha visto reflejada no sólo en la cantidad de causas incorporadas al debate iniciadas por la interposición de acciones de habeas corpus ya mencionadas, sino en las declaraciones de los familiares de las víctimas que han prestado declaración durante el desarrollo del debate.

Similar circunstancia se ha observado en los escuetos artículos periodísticos relacionados con casos traídos a juicio o en las actas policiales labradas, en las que la información que se daba era claramente parcial.

Por ende, la conducción centralizada de las operaciones, el

establecimiento de un COT para coordinarlas, la conformación de la CRI para centralizar la inteligencia, la ejecución descentralizada a través de la división territorial en zonas y áreas y de grupos de trabajo y comisiones de detención; la preponderancia de los elementos de inteligencia y el desarrollo de actividades psicológicas, son reflejo, reiteramos, a grandes rasgos, de que la metodología utilizada se ha adecuado a las “pautas perfectamente determinadas”.

Es decir, la “banda” que actuaba en Orletti no actuaba sola, ni hacía todo lo que quería. Para las operaciones contaban con el respaldo de autoridades militares, que coordinaban necesariamente sus acciones con el COTCE, recibiendo apoyo e integrando sus acciones con personal de otras fuerzas. Lo dicho, la enorme cantidad de secuestros y la subsistencia en el tiempo hasta que un hecho puntual revela el secreto del ccdt, suponen la existencia de una instancia de organización superior.

Otro indicio también nos lo da el hecho de que las normas dictadas en el año 1977 remarcaran la importancia que revestía el inculcar a las personas encargadas de estas acciones el respeto a la propiedad privada; como así también la necesidad de rotar a ese personal, ya que adquirirían ciertos vicios en su personalidad que no le hacían bien a la Fuerza: “soberbia, prepotencia, indisciplina, vías de hecho, abuso de autoridad, hurtos, concomitancias”.

Hemos visto en el juicio que, además de aquellos “procedimientos legales”, en todos los casos hubo saqueos y desmanes varios al producirse los allanamientos, abuso de autoridad y prepotencia. Es más, ha quedado acreditado que durante un mes estuvieron en tratativas, mediante la extorsión, con dirigentes del PVP, con el claro objeto de hacerse de un botín de dinero, a cambio de la supuesta libertad de algunos de sus miembros. Sin dudas, estas son las situaciones a las que se referían que querían cambiar y que, por lo demás y conforme se desprende de la información recabada por la CONADEP y de la mentada sentencia de la causa n° 13, se repitieron a lo largo de todo el país.

Para terminar, entonces, vale citar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de confirmar la sentencia de la causa n° 13 citada, el 30 de diciembre de 1986, al sostener que en el territorio nacional se había llevado a cabo un plan de lucha contra la subversión que básicamente consistía

en: “a) capturar a los sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados en unidades militares o bajo su dependencia; c) interrogarlos bajo tormentos, para obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas para quebrar su resistencia moral; e) realizar todas esas acciones con la más absoluta clandestinidad, para lo cual los secuestradores ocultaban su identidad, obraban preferentemente de noche, mantenían incomunicadas a las víctimas negando a cualquier autoridad, familiar o allegado el secuestro y el lugar de alojamiento; y f) dar amplia libertad a los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o eliminado físicamente (...) Asimismo, se garantizaba la impunidad de los ejecutores mediante la no interferencia en sus procedimientos, el ocultamiento de la realidad ante los pedidos de informes, y la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias realizadas eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno” (Fallos 309:1694).

Como se ve, lo descripto en el párrafo anterior se ajusta a lo que se viene mencionando respecto a los reglamentos y directivas analizadas: investigación previa, detención del investigado en operaciones encubiertas, traslado al centro de detención, ocultamiento de los ejecutores, otorgamiento de áreas libres y no interferencia en las acciones, y manejo de la opinión pública; con excepción de lo que ocurría en los ccdt -puntos c), d) y f) antes señalados-.

Como antes sostuvimos, lo escrito llegó hasta las puertas de los centros clandestinos de detención y a partir de allí, el silencio se impone.

En este sentido, la CONADEP, al referirse a los centros clandestinos de detención, puso el acento en el carácter secreto que tenían para la opinión pública, no así para las autoridades militares y miembros de las Fuerzas de Seguridad que formaron parte del esquema represivo y que hicieron de estos centros su base fundamental de operaciones.

Además, agregó que: “Las características edilicias de esos centros,

la vida cotidiana en su interior, revelan que fueron concebidos antes que para la lisa y llana supresión física de las víctimas para someterlas a un minucioso y planificado despojo de los atributos propios de cualquier ser humano. Porque ingresar a ellos significó en todos los casos DEJAR DE SER, para lo cual se intentó desestructurar la identidad de los cautivos, se alteraron sus referentes tempoespaciales, y se atormentaron sus cuerpos y espíritus más allá de lo imaginado” (“Nunca Más” –citado-, pág. 55).

IV) La Secretaría de Informaciones de Estado –SIDE- (1976):

A raíz de lo hasta aquí observado, podemos concluir que las “pautas determinadas” escritas, las que han trascendido, no expresan la forma de operar dentro de los centros clandestinos de detención. Si bien no han quedado al presente constancias documentadas de ese proceder, sobre la base de los testimonios de los que estuvieron cautivos allí y sobrevivieron, se ha podido reconstruir, aunque sea parcialmente, las terribles actividades que allí sucedían. Ese es el caso de “Automotores Orletti”.

Para comenzar, debemos decir que ha quedado acreditado a lo largo de la prueba desarrollada durante el debate que este CCDT dependía operativamente de la Secretaría de Informaciones de Estado (SIDE). Esta Secretaría, a través de la ley 20.195 sancionada el 28 de febrero de 1973, tenía como misión la realización de actividades informativas y la producción de inteligencia de estado para la seguridad nacional. Su artículo 4º señalaba que quien esté a cargo de la dirección del organismo será designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con dependencia directa del mismo, lo que demuestra su absoluta importancia.

Asimismo, no está de más recordar que hasta esa fecha, desde el Decreto-Ley 4.500/63, se le había sumado a la SIDE, además de las tareas mencionadas, “producir inteligencia para la acción contra el comunismo” (art. 1º). En forma posterior, se sancionó la ley 16.970 (B.O. 10/10/66), por medio de la cual, se conformaba la Central Nacional de Inteligencia (CNI), la que estaría integrada por los servicios de inteligencia de las FF.AA. y P.F.A. en forma

permanente, pudiendo participar delegados de otros estratos de resultar necesario.

Se estableció que la misma la presidiera el Secretario de Informaciones de Estado y entre sus funciones estaban las de planear, centralizar y coordinar la Inteligencia Estratégica Nacional en el marco interno y externo; difundir la inteligencia producida por los organismos competentes de “planeamiento y ejecución de Seguridad Nacional”; y formular y mantener actualizada la Doctrina Nacional de Inteligencia.

Un año después, con fecha 22 de agosto de 1967, se sancionó la ley 17.401, que prohibía el Partido Comunista, como toda manifestación ideológica relacionada con el comunismo. A su vez, se creaba la “Comisión Asesora para la Calificación Ideológica Extremista” (CACIE), dependiente de la SIDE, que tenía a cargo la calificación de publicaciones y de personas consideradas comunistas.

Esta Comisión no es otra que la Comisión Asesora de Antecedentes, como se verá en párrafos siguientes, concretamente en la declaración testimonial prestada en el debate por Claudia Viviana Bellingeri.

Por otra parte, hemos visto ya, a raíz de las directivas y órdenes militares que establecieron el plan de represión criminal durante la última dictadura militar imperante en nuestro país, que la SIDE ocupaba en la estructura un lugar preponderante. Desde la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa ya se la incluía como integrante permanente en la toma de decisiones. Además, quedaba a cargo, por medio de la Escuela Nacional de Inteligencia de preparar en el tema a los miembros de otras fuerzas en las actividades sicológicas, una de las operaciones fundamentales en la denominada “Lucha contra la Subversión” (LCS).

Asimismo, estaba a cargo de la Junta de Acción Sicológica (JUAS) y tenía representación tanto en el Centro de Operaciones Tácticas (COT), del Comando de Cuerpo I, como en la Comunidad Informativa, es decir la Central de Reunión de Inteligencia (CRI) conformada en el Batallón de Inteligencia “601”, obviamente por su importancia como órgano nacional estatal de inteligencia.

También, ha quedado demostrado que uno de los grupos de trabajo por medio de los cuales se descentralizaba la ejecución de operaciones de inteligencia estaba a su cargo. Efectivamente, el Grupo de Tareas 5 o “GT 5”, cuyo objetivo era investigar y detectar los blancos relacionados con la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) y las relaciones internacionales de la Organización Política Militar (OPM), estaba bajo su dirección.

Por último, y no menos importante, hemos analizado que la detención de los delincuentes comunes y económicos considerados “oponentes activos” del Proceso, y la detención de los delincuentes subversivos estaba a cargo de “Comisiones de Detención”, integradas por elementos de distintas fuerzas, entre las que se encontraba la SIDE.

En resumen, se puede afirmar que la SIDE era un eslabón de suma importancia en la estructura de la represión estatal dictatorial, en lo que atañe a la lucha contra la subversión. Y esta afirmación no es antojadiza, sino que se encuentra respaldada por innumerables elementos probatorios, ya detallados precedentemente, o bien que a continuación se individualizarán.

Pues bien, a la fecha de los hechos traídos a juicio, como Secretario de la SIDE se encontraba el General de Brigada Otto Carlos Paladino. Esto se desprende tanto del legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE” (fs. 248/9 y 335/6), como de las declaraciones indagatorias que prestara oportunamente –en la causa n° 450 de la Cámara Federal y en el multicitado expediente n° 42.335bis-, todos documentos incorporados debidamente por lectura al proceso.

En efecto, Paladino declaró haber sido designado a principios de 1976 a cargo de la SIDE, concretamente el 5 de febrero del referido año y se desempeñó en el cargo hasta el 5 de enero de 1977, momento en que por Boletín Reservado del Ejército (BRE) 4698 se lo declaró en situación de Retiro Voluntario.

A través del organigrama de la Secretaría de Informaciones de Estado durante el año 1976, se puede observar que se encontraba compuesta por tres Subsecretarías, identificadas con las letras “A”, “B” y “C”. Ahora bien, por el artículo 10 de la mencionada ley 20.195, las funciones y todas las actividades

que desarrolle la SIDE eran calificadas como “estrictamente secreto y confidencial”, no puede saberse las reales competencias de estas Subsecretarías, aunque sí una aproximación, dados los departamentos de los que de ella dependían y por otras constancias que han quedado documentadas.

A los fines de este juicio, interesa saber que en aquel entonces, a cargo de la Subsecretaría “A” se encontraba Roberto Oscar Terrile, y dentro de ella existían tres Direcciones a saber, I – “Antecedentes”, II - “Interior” y III - “Operaciones Informativas”. Dichas direcciones se hallaban, para la época que nos atañe, bajo la dirección de Carlos Emilio Degano, Carlos Alberto Roque Tepedino y Carlos Francisco Michel, respectivamente (ver fs. 248/249 del legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE” –incorporado por lectura al debate-).

No nos explayaremos respecto a todas las dependencias que funcionaban dentro del ámbito de éstas, por entender que no resulta necesario para el desarrollo de la presente, sin perjuicio de lo cual sí haremos referencia a que de la Dirección II – “Interior” dependía el “Departamento de Contrainteligencia”, a cargo en 1976 de Juan Ramón Nieto Moreno.

Siguiendo este criterio, diremos que, a su vez, dentro de la denominada “Dirección de Operaciones Informativas”, se encontraba el “Departamento O.T.I” o “Departamento Operaciones Tácticas I”.

Para la época, el “Departamento Operaciones Tácticas I” estuvo a cargo de Néstor Horacio Guillamondegui, desde el 1° de abril de 1975 hasta el 12 de septiembre de 1976, y posteriormente del Teniente Coronel Rubén Víctor Visuara desde el 25 de septiembre de 1976 hasta diciembre de 1979. Asimismo, se puede apreciar a través de lo que surge de las fojas de calificaciones de los legajos personales de Calmon y Cabanillas, que durante esos días de septiembre de 1976, estuvo a cargo del citado Departamento el Teniente Coronel Washington Salvadores.

Vale aclarar que todo lo precedentemente mencionado, surge del legajo de "Actuaciones reservadas de la SIDE" –Sumario Administrativo ordenado por resolución 18/05-599/05-, del organigrama funcional de la

Secretaría de Inteligencia de Estado durante el año 1976 según Resolución “S” n° 643/76 de dicha dependencia, de los legajos personales de los militares nombrados, y de las declaraciones indagatorias incorporadas por lectura como las brindadas durante el desarrollo del debate.

Interesa principalmente detenernos en el análisis del Departamento “O.T.I”, pues existen elementos que nos permiten inferir que de este Departamento, incluyendo las divisiones que de aquél dependían, se encontraba involucrado en la denominada “Lucha contra la Subversión” (LCS), en la faz ejecutiva. En efecto, sin perjuicio de que la tramitación del presente debate se suspendió con respecto al imputado Néstor Horacio Guillamondegui, en virtud de lo dispuesto por el art. 77 del C.P.P.N., se desprende de su legajo personal de la Fuerza Aérea, incorporado por lectura, específicamente de la foja de calificación del período que abarca desde el 1° de octubre de 1975 hasta el 12 de septiembre de 1976, mientras se desempeñó como Jefe de Departamento de Operaciones Tácticas I, un informe firmado por los Coroneles Carlos Michel y Roberto Terrile, de cuya lectura se observa que “se desempeñó en el departamento que tiene a su cargo el combate de primera línea en la lucha contra el enemigo subversivo”.

Por otra parte, se han incorporado por lectura las declaraciones indagatorias prestadas por Otto Carlos Paladino y Carlos Suárez Mason en el marco de la causa n° 14.216/03 conocida como “Primer Cuerpo” o expediente n° 450 del registro de la Cámara Federal, donde se pueden inferir cuestiones vinculadas a las actividades de la SIDE en la práctica.

Debemos destacar que con relación a la función de la Secretaría a su cargo, Paladino, deslindando responsabilidades, expresó que la SIDE “*no tenía jurisdicción operacional porque no hacía operaciones... operaciones militares; lo que hacía era operaciones de Inteligencia (...), hacían seguimiento de personas, hacían infiltraciones en instituciones que interesaban o gremios, o en facultades, o en asociaciones de cualquier tipo; se hacían colocación de micrófono, escucha telefónica...*”.

Lo expresado en el párrafo que antecede, encuentra estrecha vinculación con lo manifestado por Enrique Rodríguez Martínez, María Elba

Rama Molla, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Margarita Michelini Delle Piane y Raquel Nogueira Paullier en cuanto manifestaron en sus declaraciones que mientras estuvieron privados de su libertad en el CCDT, les hicieron escuchar parte de conversaciones telefónicas que habían mantenido en los días previos al secuestro, o les demostraban conocer información a la que sólo podían haber accedido a través de escuchas telefónicas (ver acápite quinto, puntos 29, 35, 32, 33, 24 y 30 del resultando de la presente). Esto último, es de suma importancia, ya que nos permite sostener la íntima conexión del CCDT “Automotores Orletti” con la SIDE, como veremos en profundidad más adelante.

Por otra parte, y como ya se analizará en detalle, se ha comprobado que el personal de la SIDE, además de las operaciones de inteligencia, efectuó operaciones de seguridad, específicamente de investigación y detención, dentro de la Zona 1, aunque sin depender operacionalmente del Primer Cuerpo del Ejército, sino funcionalmente.

Al referirse a esta relación de la SIDE con el Primer Cuerpo del Ejército, expresó Paladino que *“No teníamos ninguna relación de dependencia dado que el Cuerpo I, su comandante dependía del Presidente y yo también dependía del Presidente por cuerda separada. No obstante también cuando hubo este tipo de reordenamiento de actividades, como digo, en la segunda mitad del año ´76, se estableció ese concepto de ‘zona liberada’, que ya ha sido debatido, creo, que este Tribunal entonces se nos impuso también a nosotros al igual que a todos los demás servicios o unidades o fuerzas armadas. Se nos impuso la necesidad de pedir zona liberada si necesitamos realizar alguna actividad de Inteligencia o de Informaciones que requería el máximo de ocultamiento ante la vista de terceras personas, sean propias o civiles o presuntamente enemigos. Es decir, para ser más claro voy a dar un ejemplo burdo: se necesitaba colocar un micrófono en una casa que se suponía que podía ser lugar de reunión de subversivos, entonces esa penetración a lo mejor convenía, digo a lo mejor convenía, hacerla teniendo la seguridad de que nadie pueda interferir esta penetración clandestina a la casa”* (el resaltado es de la presente).

Lo expresado coincide con los dichos de Suárez Mason, quien

aclaró que *“los Servicios de Inteligencia de las tres fuerzas y el Servicio de Inteligencia del Estado, Secretaría de Informaciones de Estado, tenía jurisdicción para sus trabajos informativos, investigaciones en esa zona y no tenían ninguna dependencia del Cuerpo Uno.”*

Está claro que los dichos de Suárez Mason se refieren a la dependencia operacional en cuanto a la faz de recolección de información y de producción de inteligencia. Ya hemos visto que el órgano coordinador de las operaciones dentro de la Zona 1 y el que concedía las “áreas libres” era el Comando de Cuerpo I; y, asimismo, hemos visto que al estar bajo control funcional, la SIDE debía ajustar sus operaciones a los lineamientos ordenados por el Comando mencionado, encargado de supervisarlos. Lo que también se ve reflejado en los dichos de Paladino.

Otro elemento de importancia, que vale traer a colación es la declaración testimonial prestada por Carlos Humberto Osorio Avaria, en su carácter de Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “NSA”, quien fue bastante ilustrativo al explicar en el debate que en el ‘75, en Argentina se le dio al Ejército la tarea de la contrainsurgencia de manera frontal. En ese entonces los servicios de inteligencia del Ejército estaban bajo las órdenes del Jefe II de Inteligencia de los Estados Mayores, que era Paladino, y tenían por objeto hacer inteligencia, sea de combate o de defensa. Por otra parte estaba la SIDE, que es del Estado. Precisó que la diferencia también era y es funcional: la SIDE, como la CIA en USA, produce inteligencia estratégica Nacional y trabaja para la Presidencia, mientras que las unidades de inteligencia de los ejércitos trabajan para el jefe de ese Ejército y para los comandantes.

A su vez, relató que cuando a principios del ‘76 se puso a la cabeza de la SIDE a Otto Paladino, en realidad se lo estaba subiendo de categoría y, a la vez, el Ejército estaba poniendo a su mando esa unidad estratégica para llevar a cabo las tareas de contrainsurgencia, pues eso allana el trabajo de colaboración entre los dos servicios. En ese año, con la junta militar, según un documento del jefe de seguridad de la Embajada de USA, se creó la Central de Reunión de Inteligencia (CRI), que tenía su base en el Batallón de Inteligencia 601, a cargo de Muzzio, y que estaba formada por cinco fuerzas o grupos de tareas, cada uno

orientado a diferentes áreas de trabajo.

Sostuvo que hay un documento posterior, de 1979, -cuando Carter presionaba por los derechos humanos-, del jefe de seguridad de la Embajada de USA en el país, del que surge que se habían agregado dos grupos más de tareas a la CRI y que uno se había dividido en dos. Exhibió un diagrama obrante en ese documento y precisó que se puede apreciar que uno de esos grupos estaba dedicado al ERP y otro a Montoneros, otro que tiene por objeto la JCR y está enfocado sobre el extranjero, que es el GT5. Explicó que llega a esta conclusión, porque se corresponde con la misión de la SIDE, que tenía como objeto determinar las intenciones y capacidades de fuerzas extranjeras y, por supuesto, también hacer operaciones encubiertas para entorpecer las actividades de esas fuerzas extranjeras. Además, hay un documento de la DIPBA que en su distribuidor se menciona a los cinco GT: el 1 es la Policía Federal Argentina, el 2 es el Ejército, el 3 es el Servicio de Inteligencia Naval, el 4 es el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y el 5 la SIDE; lo que también se desprende de declaraciones de militares. Señaló que de otros documentos de la DIPBA surge que el GT 5 se encargaba de los grupos extranjeros: brasileños, bolivianos, chilenos, uruguayos y también de las organizaciones religiosas, lo que guarda coherencia con la cultura laica de Argentina.

También, explicó que para la contrainsurgencia existían los “COI” (Centro de Operaciones de Inteligencia) o “CRI”, que estaban ligados a los “COT” (Centro de Operaciones Tácticas). Los primeros eran de análisis de inteligencia y los otros de coordinación de actividades de las fuerzas de tareas. Manifestó que por la Orden Parcial n° 405/76 de mayo del ´76 del Ejército, se crearon los COI en Argentina. Surge de esa orden que se reestructuraron las zonas 1 y 4 y que se estableció la centralización y el incremento de actividades de inteligencia, mencionándose que en los COI debía haber gente delegada de la SIDE, del Batallón de Inteligencia 601, de la PFA y de la Policía de la PBA. Los COI estaban relacionados con las CRI y la información iba de un lado al otro y viceversa. Al respecto, agregó que el General Sasiain en un testimonio, declaró que a los fines de la contrainsurgencia se creó un comando táctico y se formó

una CRI en La Tablada. Existió también una red de informantes en Argentina y el documento de Paraguay exhibido antes, muestra esa estructura. En el distribuidor de la orden parcial surgen los COI de la Subzona y de las Áreas.

Prosiguió con su relato explicando que, los COT, por su parte coordinaban el trabajo de los jefes “G2” y “G3”, que son los encargados de inteligencia técnica y de operaciones respectivamente, estructura que se repite en todos los ejércitos de occidente. Ello se ve desde Guatemala a El Salvador y también en Afganistán. Dijo que del “Manual de la Escuela de las Américas” surge qué es un COT y que tienen que trabajar mano a mano con los interrogadores. Explicó que las operaciones tácticas son pequeñas operaciones, inmediatas. No son estratégicas, ni para que duren mucho tiempo, sino que ayudan a debilitar de a poco al enemigo y a entenderlo. Son operaciones “calientes”. Del manual mencionado surge que los interrogatorios tienen que ser cortos, porque la información que se obtiene es caliente y rápidamente tiene que ser enviada a otras unidades para realizar nuevas operaciones. El sistema que se crea es muy eficiente y los mismos militares lo dicen. Una fuente dijo que el éxito se debió al funcionamiento de la inteligencia y a la rapidez de la diseminación de la información, antes de que los terroristas tuvieran tiempo de reaccionar.

Refirió el Sr. Osorio que como la CIA en USA coordina las actividades de inteligencia de todo el país, imagina que acá pasó lo mismo y que el papel de la SIDE tiene que haber sido preponderante, porque responde al Presidente. La SIDE tiene que haber tenido interés en llevar a cabo las operaciones y lo hizo a través del GT 5. Coordinaba y comandaba esa unidad.

Por su parte, la testigo Claudia Viviana Bellingeri, en su carácter de Perito de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, fue por demás gráfica en el debate al manifestar que a través de la lectura de la información de las mesas de trabajo –que analizaban y valoraban la información de las fichas-, lograron ubicar a la SIDE dentro del esquema funcional que le otorgó el Comando del Ejército (Decretos n° 404/75 y 405/76); sin perjuicio de lo dicho aclaró que muchas veces los decretos eran superados por la acción en el territorio.

A su vez explicó, que dentro de la comunidad informativa, pero a nivel orgánico, estable y permanente, existió una Comisión Asesora de Antecedentes –con origen en la ley dictada por Onganía en el ´67 de persecución al comunismo-, que a partir de la década del ´70 y sobre todo en el año ´76/77 se reunía semanalmente, e integraba a todas las inteligencias, agrega algunas cuestiones novedosas, como los asesores letrado y literario, un presidente, cuyo cargo ocupa una persona de la SIDE -en el período mencionado justamente la presidencia la ocupó Paladino-, evaluaba a través de una fórmula (grados de 1 a 4) a las personas (como comunistas, troskistas).

Refirió, también, que consideraban que en muchas oportunidades, en esas reuniones se tomaron decisiones como órdenes de captura y hasta destino final de los detenidos.

Con relación al grupo de tareas 5 (GT5), explicó que se trataba de un grupo destinado a la persecución de ciudadanos extranjeros; y señaló que a través de la Directiva 404, se asignó a la SIDE la función de persecución tanto de los ciudadanos extranjeros como el factor religioso. Indicó también que los grupos de tareas se constituían dentro de cada fuerza, pero que eventualmente podrían contar con agentes de otras fuerzas.

Finalmente, aseguró al ser consultada por las partes respecto al posible impedimento para que un personal civil de inteligencia (PCI) del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército argentino pudiese actuar bajo la estructura de la SIDE o de algún otro organismo, refirió que no veía tal incompatibilidad.

En otro orden de ideas, cabe resaltar a mayor abundamiento que se ha incorporado al debate por lectura el expediente n° 0059-615, año 1976, legajo n° 3866 del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1 del Comando del Primer Cuerpo de Ejército, caratulado “Moya de Gaya, Estela María y otros s/atentado y resistencia c/la autoridad y homicidio”, mediante el cual se extrae que el procedimiento que diera inicio el 14 de septiembre de 1976 y que afectara a Gustavo Gayá y a Ana María Pérez, víctimas que fueron vistas en cautiverio en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, se habría producido en

cumplimiento de órdenes del Comando del Primer Cuerpo de Ejército (confr. fs. 1/3).

De acuerdo a lo predicho, y como corolario entendemos que la designación de Paladino como mayor responsable de la SIDE en el año 1976 no fue una casualidad, ya que se destinó al mentado organismo un militar, con un conocimiento importante en materia de inteligencia, y concretamente sobre cuestiones vinculadas a extranjeros. Al respecto, cabe recordar que el CCDT “Automotores Orletti” tuvo como nota distintiva el alojamiento de personas de nacionalidad extranjera, como uruguayos, chilenos, bolivianos, entre otros.

Por lo demás, no podemos soslayar la relación existente entre la SIDE y el Comando del Primer Cuerpo del Ejército, siendo que éste último ejercía un control funcional sobre la citada Secretaría, pero ambos revestían una vital importancia en la denominada “Lucha contra la Subversión”.

Finalmente, resta indicar, conforme a lo que surge del desarrollo del debate y de las pruebas colectadas en el presente proceso que en lo que atañe a la estructura de la SIDE, para ese entonces, coexistieron cuatro tipos de operadores: 1) militares destinados “en comisión” en dicho organismo (tal el caso de Calmon y Cabanillas); 2) personal de inteligencia de esa Secretaría (como Ruffo y Rodríguez, entre otros); 3) agentes de inteligencia pertenecientes al Batallón 601 del Ejército argentino (como Guglielminetti); y 4) personal inorgánico (tal el caso de Honorio Carlos Martínez Ruíz –a. “Pájaro” o “Pajarovich”-, Aníbal Gordon –a. “Silva”, “El Jefe”, “El Jova”, “El Jovato”, “Ezcurra”, “El Coronel”-, entre otros).

V) EXISTENCIA DEL CCDT “AUTOMOTORES ORLETTI”:

Se encuentra debidamente acreditado con plena certeza que el inmueble donde funcionó el centro clandestino de detención y tortura (ccdt) “Automotores Orletti”, se ubicó en la calle Venancio Flores n° 3.519/21, entre las calles Emilio Lamarca y San Nicolás del barrio de Flores, de esta ciudad.

Dicho centro clandestino de detención y tortura era denominado

también por los protagonistas que allí operaban como “El Jardín” o “El Taller”.

Sobre el particular, no podemos soslayar que en la sentencia dictada en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, -incorporada por lectura al debate en formato digital- en el llamado “Juicio a las Juntas”, se tuvo por acreditada la existencia del ccdt “Automotores Orletti”.

Asimismo, deviene sustancial destacar que la propia defensa en su alegato no cuestionó la existencia del centro clandestino de detención “Automotores Orletti” (confr. acta de debate del 11 de marzo de 2011, obrante a fs. 11.815vta./11.820/vta. de los principales y constancia Actuarial de fs. 11.833).

También, en este punto, consideramos que tienen un valor innegable las distintas inspecciones oculares y judiciales realizadas durante la etapa de instrucción de este proceso, en donde participaron los distintos sobrevivientes del ccdt en cuestión, y también ante esta instancia (ver actas de fs. 29/30 y su transcripción de fs. 31 –de fecha 24/02/1984, acto en el cual intervino el denunciante Enrique Rodríguez Larreta Piera-; fs. 64/65 y su transcripción de fs. 66 –de fecha 13/03/1984, acto en el que, también, participó el denunciante y querellante Enrique Rodríguez Larreta Piera-; fs. 133/135 y su transcripción de fs. 136/137 –de fecha 2/04/1984, acto procesal en el que intervinieron las víctimas Enrique Rodríguez Larreta Piera, Ana Inés Quadros Herrera, Sara Rita Méndez Lompodio y Gastón Zina-; fs. 170/171 y su transcripción de fs. 172/vta. –de fecha 6/04/1984, acto procesal en el cual intervinieron las víctimas Washington Francisco Pérez Rossini y Graciela Luisa Vidaillac-, todas ellas correspondientes a la causa n° 42.335 bis, caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, de esta ciudad; fs. 2.228/2.231/vta. de los autos principales –de fecha 5/07/2006, acto procesal en el que intervinieron las víctimas José Luis Bertazzo, Ana Inés Quadros, Mónica Soliño y Ana María Salvo-; y fs. 9.817 del expediente principal –de fecha 26/05/2010 realizada por este tribunal, con la intervención de las partes antes del inicio del presente

debate-).

a) Propietario del inmueble:

En este punto, debemos señalar que a la época en que se produjeron los hechos, el propietario del inmueble ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, era el Sr. Santiago Ernesto Cortell.

El nombrado prestó declaración testimonial, en el debate, ocasión en la cual refirió ser propietario del inmueble sito en Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, desde 1968, y expresó que lo utilizó él personalmente hasta que en mayo del año 1976 por problemas económicos tuvo que alquilarlo. Refirió entonces que, publicó en el diario “Clarín” varios avisos con un abonado telefónico para alquilarlo, pero que quien se encargaba de todo lo relacionado con dicho inmueble era Eduardo Fernández, una persona que lo ayudaba en todo.

En este sentido, expresó que un día se presentaron dos hombres vestidos de forma particular que querían alquilar el predio para utilizarlo como depósito de productos alimenticios y luego de conocer el lugar, le dejaron una seña a Fernández para finalmente acomodar las cosas.

Posteriormente, se efectuó el correspondiente contrato de alquiler, el cual se firmó en su oficina sita en Av. Directorio 2.917, de esta ciudad. Allí, se hicieron presentes, los dos locadores –que eran quienes se habían presentado anteriormente a ver el lugar- y los dos garantes –de quienes no puede recordar características fisonómicas- que participaron de la firma del contrato y aportaron dos escrituras.

Al exhibirle las fotocopias del contrato de locación que luce a fojas 41/45 de los autos principales, reconoció ese documento, y también la firma y el sello.

Luego, refirió el testigo que el local permaneció alquilado desde el mes de mayo, durante 6 o 7 meses. Y agregó que la gente que lo había alquilado, le comentó que harían unas reformas, y que debido a ello, dentro del primer mes de alquiler se acercó al lugar para observarlas, pero una persona lo recibió

alrededor de las 19hs. y le dijo que no podía ingresar, lo cual le llamó la atención.

Manifestó el testigo, que luego de unos meses, llamaron a la oficina y le comunicaron a Fernández que iban a dejar el lugar, por lo cual, querían que preparara todo para finalizar con antelación el contrato; ante lo cual se hizo una nota de entrega de llave e inmueble, la cual supone que se debe haber documentado a través de Fernández, porque él no lo recordó. Agregó que también se llevaron el contrato, y nunca reclamó los gastos adeudados, ni personalmente ni en forma judicial.

Efectuó una descripción del lugar, y en ese sentido expresó que la entrada de la parte a la casa era normal, y que el otro ingreso era una persiana metálica eléctrica de 7,5 m. por 4 m. de alto que se levantaba para el ingreso de automotores, ya que el inmueble era utilizado como taller mecánico, como fábrica, y siempre lo alquiló en forma completa. Refirió que en la planta alta, había vigas para sostener el techo, y el local contaba con fuerza motriz que era utilizada originariamente para levantar los motores cuando se usaba como taller mecánico. Explicó que la fuerza motriz no era algo fácil de conseguir, que tenía medidores separados, de hasta 30hp.

Cuando el predio quedó desocupado, refirió el testigo, que fue para verificar el estado del lugar y se encontró con sorpresas, como ser paredes forradas con telgopor, habitaciones con rejas, una división en el galpón del fondo donde habían dejado una mesa y un banco largo colocado donde habían hecho las reformas, todo lo cual se encontraba en la planta alta, y en la planta baja alrededor de 50 lámparas grandes de 500 bujías que estaban colocadas en portalámparas, pero no recordó haber visto tambores.

Asimismo, refirió que el galpón de planta baja tenía piso de material, que allí siempre hubo una escalera de madera a la derecha, y sobre la izquierda, una escalera de entrada a la casa de la planta alta, que primero tiene mármol y luego madera. También, agregó que lindero al predio había un baldío, utilizado por un colegio que quedaba en la calle Bacacay.

El Sr. Cortell, expresó que el inmueble contaba con una línea telefónica, que fue utilizada por los inquilinos, y al llegar la factura, se sorprendió, ya que el monto era alto por llamadas a otros países, como Uruguay y Francia. También recordó que tuvo que abonar una cifra muy alta de luz e hizo una comparación de haber pagado en seis meses, lo que habitualmente se abonaba en seis años.

Por otra parte, manifestó que el local contaba con un cartel a la calle, que había sido luminoso, pero estaba en mal estado que tenía tres caras y rezaba “Automotores S.A.” en su parte inferior, y en la parte superior decía “Cortell, Cortell, Cortell”. También hizo saber que en el predio había lugar para que ingresaran dos camiones con una altura límite de 4 m. y en forma acomodados alrededor de 8 o 9 coches.

Se le exhibió la fs. 919 de los autos principales, ante lo cual reconoció el aviso clasificado del diario “Clarín” y los datos allí contenidos. Agregó que pudo reconocerlos como los avisos publicados en aquel momento, y el abonado telefónico que allí figuraba como el correspondiente a su oficina de la Av. Directorio (6112385).

b) Contrato de locación:

Que, de modo coincidente con lo dicho por el testigo Cortell en el debate, podemos señalar que el contrato de locación celebrado entre el propietario del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de la Capital Federal –que obra en fotocopia a fs. 41/45vta. de los principales- y los locatarios fue firmado en fecha 1º de junio de 1976. No obstante, se dio en alquiler el inmueble con fecha anterior, esto es, desde el 11 de mayo de igual año.

En efecto, cabe señalar que en dicho contrato se establece que “Cortell Automotores SACIF”, representada por su Presidente Santiago Ernesto Cortell, alquila el inmueble citado a Felipe Salvador Silva –C.I. n° 4.854.254- y a Julio César Cartels –C.I. n° 4.568.410-, por el tiempo de dos años a contar desde el 11 de mayo de 1976, fecha en que se deja constancia de que se dio la posesión provisoria.

En dicho instrumento, se consignó que el inmueble posee dos plantas, una inferior de treinta metros de fondo por doce de frente; una cortina metálica de seis metros de ancho por cuatro de alto, accionada por motor eléctrico, con llave; instalaciones de fuerza motriz con sus tableros completos de 30 hp; baño, pileta de lavar, oficina de control, dos escaleras, una de acceso a la oficina y otra al galpón. Que, la planta alta posee dos ambientes para oficina, dos habitaciones para vivienda, hall, cocina y baño; se deja constancia también de que hay dos terrazas, las cuales se hallan separadas por pared y puertas de hierro, habiendo en una de ellas un lavadero.

También, se desprende del citado contrato que se trata de un galpón de aproximadamente doce metros por veinte metros, que posee techo de zinc, cuatro divisiones que forman en total cinco ambientes, que uno de ellos da a la escalera de planta baja y otro, a una de las terrazas; que posee el abonado telefónico n° 612-3060; que la instalación de luz eléctrica y **fuerza motriz** abarca todo el inmueble; posee dos tanques de agua, y surge que a los efectos legales, los locatarios constituyen domicilio en calle Bacacay 4.232 de esta ciudad.

Que, como fiadores de los nombrados figuran Juan Rodríguez –L.E. n° 2.958.947 y **Eduardo Alfredo Ruffo –L.E. n° 4.541.399-**, quienes constituyeron domicilio en el mismo lugar, en el cual lo hicieron los locatarios, es decir, en la calle **Bacacay 4.232** de la Capital Federal.

Pues bien, dicho esto habremos de efectuar algunas aclaraciones. Es que, surge de la prueba reunida en el debate que el nombrado “Silva” era una de las identidades falsas utilizadas por Aníbal Gordon (ver al respecto, el Sumario Militar 4I7 0035/1 “Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada”; e informe de la Comisión Provincial por la Memoria, pág. 26, todo ello incorporado por lectura al debate).

Por otra parte, las matrículas consignadas como correspondientes a Juan Rodríguez y Eduardo Alfredo Ruffo, pertenecen efectivamente a los nombrados, ambos integrantes, para ese entonces, de la Secretaría de Informaciones de Estado (SIDE) –véase fs. 70 de la causa n° 42.335 bis ya

citada, y las fotocopias certificadas de los legajos personales de la SIDE correspondientes a Juan Rodríguez y Eduardo Alfredo Ruffo, reservados en Secretaría-.

Por lo demás, es dable mencionar que surge del Sumario Militar 4I7 0035/1 “Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada” – incorporado por lectura al debate- que en el domicilio de la calle Bacacay, que fuera constituido por los fiadores en el contrato de locación del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, habría funcionado una base de la SIDE.

Finalmente, cabe indicar que del peritaje caligráfico luciente a fs. 1.154/55/vta. de los autos principales, efectuado sobre la base de las fotocopias del contrato de locación del inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de este medio, obrante a fs. 41/45/vta. del expediente principal se concluyó que *“...Las firmas dubitadas que en las fotocopias adjuntas han sido marcadas en color verde se corresponden morfológicamente con las indubitadas aportadas respecto de EDUARDO ALFREDO RUFFO obrantes en el Anexo I.”*.

c) Descripción del ccdt “Automotores Orletti”:

El inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, posee dos plantas, que a su vez, tiene dos ingresos, por un lado se encuentra una puerta por la cual se accede a una escalera curva que desemboca en la planta superior del inmueble, y por el otro, encontramos la cortina metálica enrollable, que permite el ingreso al garaje o taller de grandes dimensiones.

En primer término, consideramos necesario señalar que en la planta baja del inmueble donde se ubica el garaje o taller de grandes dimensiones no se advierten desavenencias por parte de los sobrevivientes del ccdt en cuestión, en recordar la cortina metálica al ingreso, la amplitud del garaje o taller, la existencia de una escalera de madera, a través de la cual se accede a la planta alta, la existencia de un baño, y a su lado una pileta, y el piso de cemento.

Recordemos que, las personas privadas ilegalmente de su libertad

fueron ingresadas al ccdt en cuestión directamente al garaje o taller, “encapuchadas” o “vendadas” en los vehículos utilizados para los procedimientos. También, debemos rememorar que conforme a los testimonios vertidos en el debate, la mayoría de las víctimas estuvieron alojadas en la planta baja del predio, concretamente en el garaje o taller, mientras que otras de las personas secuestradas fueron alojadas en la planta superior.

Así, las víctimas de nacionalidad uruguaya que fueron trasladadas clandestinamente a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio de 1976, permanecieron alojadas en la planta baja del ccdt. Algunas de ellas, también permanecieron cautivas al principio de su detención en la planta alta, tal el caso de Jorge Raúl González Cardoso, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero, Ana Inés Quadros Herrera, y Enrique Rodríguez Martínez (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 27, 28, 31, 33 y 29 del resultando de la presente).

Por su parte, Gerardo Gatti Antuña, quien actualmente permanece desaparecido también fue visto por varios testigos en la planta alta del ccdt (ver declaraciones testimoniales de Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María del Carmen Martínez Addiego, María Margarita Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros Herrera y Enrique Rodríguez Martínez –confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 28, 26, 24, 33 y 29 del resultando de la presente-). Y no podemos olvidar que, también, la víctima María del Pilar Nore Montedónico estuvo alojada en la planta superior -confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 48 del resultando de la presente-.

A su vez, cabe destacar la existencia de una cortina de tela en el garaje, encontrándose las personas cautivas en la parte trasera del predio y los vehículos de los captores, o que eran propiedad de las víctimas en la parte delantera del centro. Obviamente, la finalidad de esta ubicación se explica claramente, porque el objetivo era evitar las miradas del exterior que pudieran dar cuenta de la situación allí imperante.

A riesgo de ser reiterativos, no es ocioso recordar que las acciones

ilícitas investigadas y juzgadas en este proceso, fueron ejecutadas en un ámbito de absoluta clandestinidad y bajo estrictas condiciones de censura y ocultamiento.

En otros términos, se debe señalar que el plan de represión estatal se llevó a cabo mediante la existencia de centros clandestinos de detención y tortura ocultos para la sociedad, y únicamente conocidos por los actores de la “lucha contra la subversión”. (confr. Sentencia dictada en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, pág. 127 –incorporada por lectura al debate en formato digital-).

En otro orden, cabe afirmar y quedó demostrado en este debate con plena certeza que en la planta alta del ccdt “Automotores Orletti”, se cometían las sesiones de interrogatorios y de tortura, bajo el método del “gancho” y mediante el pasaje de corriente eléctrica. En esto, no se vislumbra disenso en los testigos.

También, en la parte superior del inmueble se advierte la existencia de diversos cuartos, que eran utilizados por las personas que allí actuaban como despachos. Al respecto, varios de los testigos señalaron la existencia del retrato de “Hitler”, de Rosas y el volante o panfleto del Comisario Villar (ver declaraciones testimoniales de Adalberto Luis Brandoni, Marta Raquel Bianchi, José Luis Bertazzo, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Sergio Rubén López Burgos, entre otros, -confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 1, 2, 3, 29, 30 y 36 del resultando de la presente-). Además, la existencia del organigrama o sábana del Partido por la Victoria del Pueblo uruguayo (PVP) en esa planta superior (ver declaraciones testimoniales de Raquel Nogueira Paullier, Sergio Rubén López Burgos, Francisco Javier Peralta, entre otras -confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 30, 36 y 44).

Por su parte, el testigo José Luis Bertazzo estuvo alojado en la planta superior del ccdt en cuestión, concretamente en la habitación donde había orificios de bala en una pared (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 3 del resultando de la presente).

A su vez, en la misma planta alta varios de los testigos recordaron el baño, el patio y la cocina (ver declaraciones testimoniales de María del Pilar Nores Montedónico, Jorge Raúl González Cardoso, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero y Nora Eva Gelman Schubaroff, en su declaración testimonial de fs. 2.185/86/vta. de la causa n° 42.335 bis ya citada [incorporada por lectura al debate], –véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 48, 27, 28 y 31 del resultando de la presente; y acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.)” punto 6 del resultando de la presente).

Dicho esto, vale destacar que hubo una notable concordancia en los relatos de los sobrevivientes acerca de las características del lugar y los ruidos internos y externos del centro, entre ellos, podemos mencionar: a) el cruce por la vía del tren previo al ingreso al ccdt “Automotores Orletti”, b) la clave o seña “operación sésamo” que permitía la apertura de la cortina metálica y el ingreso al lugar, c) el ruido de la cortina metálica, d) el garaje o taller de grandes dimensiones de la planta baja, e) la escalera de madera que conducía a la planta alta, f) el ruido del paso del tren, g) la música a todo volumen o los autos en marcha para tapar los gritos de los torturados, h) el ruido de niños en un recreo de la escuela cercana, etc..

Por lo demás, resulta de vital importancia hacer hincapié en que varios de los sobrevivientes de este ccdt, de manera inmediata a la ocurrencia de los hechos, efectuaron presentaciones y/o denuncias a nivel internacional, o local -ante la CONADEP- una vez retornada la democracia en nuestro país, donde ya se ponía de relieve las características antes individualizadas del centro referenciado. Al respecto, cabe citar la denuncia efectuada por Enrique Rodríguez Larreta Peira a fs. 1/15 de la causa n° 42.335 bis ya citada, el testimonio efectuado por el nombrado el 18/03/1977 en Londres que obra en fotocopia certificada en el legajo WR n° 23, también por Washington Francisco Pérez Rossini el 1/09/1976 en Alvesta Suecia que luce en fotocopia certificada en el legajo CONADEP n° 30 correspondiente al nombrado, la presentación de

la víctima Víctor Hugo Lubian Pelaez en noviembre de 1978 luciente a fs. 99/111 del expediente anteriormente referenciado, la presentación/testimonio de la damnificada Marta Petrides realizada en junio de 1979 obrante a fs. 112/116 de la causa mencionada, el plano a mano alzada efectuado el 6/04/1984 por la víctima Ana Inés Quadros Herrera del ccdt “Automotores Orletti” obrante en las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 3.891 a su nombre. De igual manera, la víctima Sara Rita Méndez Lompodio en fecha 6/04/1984 en las copias certificadas del legajo CONADEP n° 7.143 de Simón Antonio Riquelo.

d) Fin de la existencia del ccdt “Automotores Orletti” y su descubrimiento:

Ahora bien, en base a la prueba testimonial rendida en el debate, consideramos que se encuentra probado con plena certeza que el cierre del ccdt “Automotores Orletti”, se produjo con motivo de la fuga de las víctimas José Ramón Morales (h) y Graciela Luisa Vidaillac, el 3 de noviembre del año 1976.

Corresponde aclarar que los nombrados lograron fugarse por la escalera de la vivienda que conduce directamente a la calle (ver fs. 114/119 de las actuaciones principales y el acta de inspección ocular de fs. 170/171 y su transcripción de fs. 172/vta. de la multicitada causa n° 42.335 bis, todo ello incorporado por lectura al debate).

De allí que, luego de la fuga de Morales y Vidaillac, el Sr. Enrique Rodríguez Larreta Piera, viajó a nuestro país y tomó conocimiento que la descripción del lugar donde estuvo cautivo era coincidente con la efectuada por el matrimonio argentino que logró escapar del lugar, con lo cual tras efectuar una averiguación personal, pudo finalmente descubrir el sitio donde estuvo clandestinamente privado de su libertad, junto con sus compatriotas (véase fs. 1/15/vta de la causa n° 42.335 bis ya citada, testimonio efectuado por el nombrado Rodríguez Larreta Piera el 18/03/1977 en Londres que obra en fotocopia certificada en el legajo WR n° 23 y declaraciones testimoniales de Raúl Luis Altuna Facal, Sergio Rubén López Burgos, ente otros –confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 64 y

36 del resultando de la presente).

El centro clandestino de detención que nos ocupa es conocido posteriormente a su funcionamiento como “Automotores Orletti”, ello producto de la fuga de Morales (h) y Vidaillac, que observaron el cartel que se encontraba colocado en la entrada del lugar, y que según los dichos prestados en el debate por el propietario Cortell rezaba “Automotores S.A.” en su parte inferior, y en la parte superior decía “Cortell, Cortell, Cortell”. Sin embargo, ante la situación de extrema tensión vivenciada por los cautivos referenciados, quienes escaparon del inmueble a los tiros, de manera tal que ello explica la deformación del verdadero nombre que figuraba en el cartel y la denominación del centro como se lo conoce en la actualidad (en ese sentido ver denuncia de fs. 1/15 de la multicitada causa n° 42.335 bis y declaración testimonial prestada en este debate por Sergio Rubén López Burgos –acápite quinto, “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 36 del resultando de la presente).

USO OFICIAL

En efecto, resulta ostensible que con motivo de la fuga de Morales y Vidaillac del ccdt “Automotores Orletti”, se haya producido: a) el retiro del Jefe de la Secretaría de Informaciones de Estado (SIDE), Otto Paladino, b) la disolución de la O.T. 18 que claramente era “Automotores Orletti”, cuyos integrantes operaban allí, y c) la visita de argentinos al ccd de Boulevard Artigas y Palmar en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (ver al respecto, Sumario Militar 4I7 0035/1 “Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada” y declaraciones testimoniales de Alvaro Nores Montedónico, Raúl Luis Altuna Facal, Enrique Rodríguez Martínez, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Gastón Zina Figueredo, María Elba Rama Molla y Raquel Nogueira Paullier –confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 81, 64, 29, 34, 40, 35 y 30 del resultando de la presente-).

Es que, producto de esa fuga quedó al descubierto la clandestinidad del centro en cuestión, lo que condujo inexorablemente a su cierre.

Finalmente, no podemos dejar de señalar que todos los testigos que declararon en el debate y que estuvieron alojados allí, no albergaron duda alguna en afirmar que permanecieron en este centro clandestino de detención y tortura.

VI) Dependencia Operacional y Funcional del CCDT “Automotores Orletti” con la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE):

Hasta aquí hemos hecho un desarrollo general de la organización y de algunas de las funciones de la SIDE. Pero, lo que aquí interesa es su vinculación con el CCDT “Automotores Orletti”.

En efecto, cuadra señalar que en el local sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, funcionó un CCDT dependiente de la SIDE y bajo su control operacional y funcional.

Por un lado, ha quedado acreditado, a través de diferentes elementos probatorios, la vinculación del CCDT “Automotores Orletti” con la SIDE.

Pues bien, contamos con el relato de algunos de los testigos que declararon en el debate, que señalaron haber escuchado, de parte del personal que allí actuaba, hacer referencia a que la SIDE estaba a cargo del manejo y control del CCDT. En este sentido, Alicia Cadenas Ravela, María del Pilar Nores Montedónico y Enrique Rodríguez Martínez, coincidieron en este punto (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 38, 48 y 29, respectivamente, del resultando de la presente).

En igual dirección, debe tenerse presente el testimonio de Adriana Calvo, quien manifestó que Manuela Santucho y Cristina Navajas le contaron que habían estado detenidas previamente en un lugar en la ciudad de Buenos Aires, vinculado a los servicios de inteligencia y que personal de la SIDE participaba en los interrogatorios (ver acápite quinto, punto 62, del resultando de la presente).

Otro de los elementos que sirve para fundar la vinculación del CCDT con la SIDE, se desprende a través de los reconocimientos, ya sea por nombres, ya sea en rueda de personas o fotográficos, de sujetos que cumplieron tareas en “Automotores Orletti” y que guardaban una relación de dependencia – orgánica e inorgánica- con la SIDE.

Asimismo, reviste importancia el contrato de locación del inmueble de la calle Venancio Flores, siendo los firmantes, locatarios y garantes, agentes de inteligencia de la SIDE –orgánicos e inorgánicos-. De hecho, surge que el contrato fue celebrado entre su propietario, Santiago Ernesto Cortell, y los locatarios Felipe Salvador Silva y Julio César Cartels y como fiadores Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez (conf. fs. 41/45 de los autos principales).

Así las cosas, véase que de los legajos de la SIDE -cuyas copias certificadas fueron incorporadas por lectura- se desprende que en el año 1976, los fiadores del mencionado contrato, Ruffo y Rodríguez, eran personal civil de inteligencia de esa Secretaría, subordinados a la Dirección de Operaciones Informativas, de la cual dependía el “Departamento Operaciones Tácticas I” (O.T.I). Asimismo, si bien no fue objeto de este juicio, de la prueba colectada surgieron diferentes indicios respecto de que Felipe Salvador Silva era uno de los nombres de encubrimiento que usaba Aníbal Gordon, señalado por la mayoría de los testigos como la persona a cargo del centro –lo que se analizará con mayor profundidad en párrafos siguientes-.

Por otra parte, ha quedado demostrado, conforme las constancias obrantes a fs. 756/757 de los principales que el verdadero Silva se encuentra fallecido; y que el documento atribuido a Cartels, correspondía a otra persona – José Pereira- (confr. fs. 55/59 de la causa n° 42.335 bis). Esto demuestra que los locatarios encubrieron, al momento de suscribir el contrato, sus verdaderos nombres.

Otro indicio que surge del contenido de aquel instrumento es que tanto los locatarios como los fiadores constituyeron domicilio en la calle Bacacay 4232, de esta ciudad. Al respecto, ha de tenerse en consideración que surge del Sumario del Ejército n° 417 0035/1, conforme se verá más adelante, que a raíz de haber tenido una persona secuestrada –Zavalía-, se originó el sumario militar mencionado, del cual se desprende que en la calle Bacacay habría funcionado una base operativa de la SIDE, antes de la existencia del CCDT “Automotores Orletti”.

A lo dicho, hay que agregarle que tal y como resulta de la pericia

que se efectuó sobre el contrato de locación de mención, cuyo informe luce a fs. 1.154/1.155 del principal, las firmas se corresponden morfológicamente con las insertas por Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez en las actuaciones remitidas por la SIDE como indubitables. En este sentido, el contenido del informe pericial fue respaldado y ratificado por Mabel Noemí MARUM, perito calígrafa oficial a cargo de dicho estudio, durante el desarrollo de la audiencia de debate (cfr. acápite quinto, punto 77).

También se ve reforzada la injerencia de la SIDE en “Automotores Orletti”, a través de la presencia del propio Otto Carlos Paladino en el CCDT “Automotores Orletti”, como así también en la República Oriental del Uruguay, lo cual fue advertido por varias de las víctimas cautivas allí.

En efecto, los testigos Margarita Michelini Delle Piane, María del Carmen Martínez Addiego, Sara Méndez Lompodio, Cecilia Gayoso Jáuregui, Mónica Soliño Platero, Ana Quadros Herrera, Alicia Cadenas Ravela, María del Pilar Nores Montedónico y Sergio López Burgos afirmaron la presencia de Otto Paladino en el CCDT “Automotores Orletti”. (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales en el debate” puntos 24, 26, 32, 28, 31, 33, 38, 48 y 36 del resultando de la presente).

Asimismo, se han incorporado por lectura, las actas de reconocimiento en rueda de personas llevadas a cabo por Sara Rita Méndez y Margarita Michelini Delle Piane, en el marco del expediente nro. 42.335bis, caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella” (fs. 131 y 351/2, respectivamente), de las que surge que reconocieron a Paladino.

Por otro lado, habrá de considerarse la documentación relativa a ciertos casos que fueron objeto de este juicio, pertenecientes a los archivos de la ex DIPBA y remitida al tribunal por la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, en relación al caso de Julián Grisonas, tal como surge de las fotocopias certificadas del sumario administrativo “P” n° 237.029/78 caratulado “Información administrativa” que fuera incorporado por lectura al debate, ha quedado documentado que el secuestro de Victoria Grisonas el 26 de

septiembre de 1976, junto con sus dos hijos y el padre de estos, Roger Mario Julién -resultando la muerte de este último-, fue efectuado por personal del Departamento de Asuntos Extranjeros, junto con una comisión asignada del “Grupo de Trabajo n° 5 (G.T.5/SIDE)” y efectivos de la Secretaría de Informaciones de Estado.

Es dable destacar que tanto Victoria Grisonas, como sus hijos, fueron vistos dentro del CCDT, aunque, para evitar reiteraciones innecesarias, sobre ello nos remitiremos al tratamiento del hecho probado a su respecto.

Similar situación se advierte con respecto al caso de María Elena Laguna y sus tres hijos, respecto de quienes también quedó acreditado que permanecieron en cautiverio en Orletti. Según surge del teleparte Mesa “DS”, Carpeta Varios, legajo 8346, el operativo de su detención fue realizado por personal de la SIDE y de la Superintendencia de Seguridad Federal.

En el mismo sentido, con respecto al caso de los dos funcionarios de la Embajada de Cuba en la Argentina, Cejas Arias y Galañena Hernández, de quienes se determinó que fueron mantenidos en cautiverio en Automotores Orletti, consta el teleparte mesa “DS” carpeta varios, legajo 5674, que trata de un requerimiento ambiental, de fecha 21 de junio de 1976, a la DIPBA por parte del sector “A III. A III.-.A.” de la SIDE sobre una vivienda ubicada en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que era adyacente a una propiedad de la Embajada cubana en Buenos Aires. Es dable remarcar que de la declaración realizada en la audiencia por el testigo Méndez Méndez, en dicha vivienda habitaban ambos funcionarios.

Indicios orientados en la misma dirección se observan con relación al caso de Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, vistos también en Automotores Orletti, y con el caso de José Ramón Morales (h) y Graciela Vidaillac.

Respecto del primero, del teleparte aportado por la testigo Marisa Deborah Segal al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate, surge que la SIDE en el año 1976 era quien informaba sobre las últimas actividades de

los nombrados y quien expresaba que se encontraban desaparecidos desde agosto de ese año. Con relación al segundo caso mencionado, obra incorporado el Parte de Informaciones n° 35/76 de la SIDE, firmado por el Coronel Terrile y dirigido a los distintos servicios de inteligencia, con fecha 15 de noviembre de 1976, en el que se informaba expresamente que “**se ha logrado detectar** que dos importantes cuadros de la organización clandestina ERP –haciendo alusión a Morales y Vidaillac- tiene acabado conocimiento sobre la planificación por parte de esa organización de los eventuales asesinatos de cuatro miembros de las FF.AA”. Asimismo, se agregaba que se hallaban clandestinos y **se sabían detectados** por las fuerzas de seguridad, siendo elementos de extrema peligrosidad, remitiéndose las fotografías de ambos.

Estas dos últimas cuestiones vienen a demostrar que las víctimas nombradas se encontraban bajo vigilancia de la SIDE. Al respecto, recordemos que Vidaillac y Morales escaparon del CCDT, por lo cual es evidente que “se sabían detectados por las fuerzas de seguridad”.

Por lo expuesto hasta aquí, consideramos que ha quedado acreditado el vínculo que existía entre el CCDT “Automotores Orletti” y la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE) o en otras palabras, la dependencia operacional y funcional de ese centro de detención con el citado organismo. En efecto, personal de su dependencia intervino en la locación del inmueble en donde funcionó el centro clandestino de detención en cuestión y participaban, tanto orgánicos como inorgánicos, en los operativos de secuestro y eventual traslado de las víctimas. Asimismo, quedó comprobado las tareas de búsqueda de información previa a los secuestros, como también la producción de inteligencia y su difusión en forma posterior.

Sin perjuicio de lo dicho hasta acá, vale dejar asentado que del informe elaborado hay muchos otros documentos que comprueban la recolección de información de la SIDE sobre personas consideradas subversivas, como así también algunos archivos desclasificados de las agencias de inteligencia de EE.UU., remitidos por la ONG “NSA”. Si bien han sido tenidos en cuenta como indicios que refuerzan la vinculación de la SIDE con las operaciones de secuestro, hemos querido centralizar el estudio en aquellos documentos

relacionados con los casos traídos a juicio.

VII) Base O.T. 18 y “Banda de Gordon”:

Pues bien, al encontrarse debidamente probado que la SIDE intervenía en la denominada “Lucha contra la Subversión” (LCS) no sólo con producción de inteligencia, sino con ejecución de operaciones y detención de personas; y, asimismo, que ejercía el control operacional del CCDT “Automotores Orletti”, queda por establecer el personal que allí operaba y su relación de dependencia.

Para ello, es necesario dejar asentado, por un lado, que a partir de la prueba colectada durante el desarrollo del debate, ha quedado acreditado, con certeza que la base “O.T. 18” formaba parte del “Departamento de Operaciones Tácticas I”, dependiente a su vez de la Dirección de Operaciones Informativas de la Subsecretaría “A” de la Secretaría de Informaciones del Estado en el año 1976, como ya lo hemos analizado.

Asimismo, en conexión con lo predicho, se halla acreditado que el CCDT ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, era conocido por el personal que cumplía funciones allí, como “El Jardín” o “El Taller” o “La Cueva de Flores” o “La Cueva de la Vía”. En definitiva “Automotores Orletti”, como fuera conocido posteriormente a la fuga de Morales (h) y Vidaillac.

Finalmente, ha sido probado también, que el personal que operaba allí, o por lo menos una gran porción, formaba parte, a su vez, de lo que comúnmente se ha dado a llamar la “Banda de Gordon”, en razón de que su líder era Aníbal Gordon. Esta “Banda” estaba compuesta por personal orgánico e inorgánico de la SIDE y ello también ha quedado acreditado.

En este sentido, en primer término, mencionaremos que del Legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE”, incorporado al debate, y que comprende el sumario administrativo n° 18/05-599/05 de esa Secretaría, en el cual se investigan los motivos y eventuales responsabilidades por la trituration

de documentación de interés vinculada con la época investigada, se desprende, indiciariamente, la existencia de la O.T. 18.

Vale destacar que, conforme el organigrama de la época, esta división no figuraba en forma orgánica, y en dicha dirección, ante requerimientos de este tribunal, lo informó la SIDE. Al respecto, puso en conocimiento que de los registros consultados no surgía la existencia de un área con la denominación mencionada. Sin embargo, se señaló que “...se ha podido establecer que en alguna foja de calificaciones correspondientes a algún legajo de los examinados lucen firmas ilegibles con aclaración ‘Gastón Camot O.T.18’ y ‘Gastón Camot Jefe O.T.18’” (ver fs. 332/334 del mencionado legajo).

Cabe resaltar en este punto, que el hecho de que no haya constancias sobre la existencia de la base no llama la atención, pues del mismo expediente surge que en el mes de junio de 1996 se procedió a la trituración de distinta documentación, de la cual se puede mencionar: la propuesta de la subsecretaría para la defensa en relación a la lucha antsubversiva (1975); decreto 2772/75 referente a la intervención de las FF.AA. en el accionar antsubversivo; memorias anuales de los años 1970/1980; actas de las reuniones de la Comunidad de Inteligencia correspondiente al período 1973/83; memoria y balance de 1976; memoria anual de 1976 e inteligencia táctica de 1976; entre otros (ver fs. 256/61 del legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE”).

Ahora bien, compulsados que fueron los legajos personales de diversos miembros de la SIDE, con destino interno en “A.III.1.” –sigla de encubrimiento del Departamento O.T.I-, incorporados por lectura al debate, se ha podido determinar que la referencia mencionada por la SIDE respecto de la “O.T. 18” fue inserta en las fojas de calificaciones correspondientes al período del 16 de octubre de 1975 hasta el 15 de octubre de 1976 (cfr. legajos de personal civil de inteligencia pertenecientes a Juan Rodríguez, César Estanislao Albarracín, Enrique Osvaldo Escobar y Rubén Héctor Escobar).

En tales legajos, surge que los agentes fueron calificados por “José Peñaloza, Jefe de la División A.III.1.” y “Gastón Camot como Jefe de la O.T.18.”.

Ahora bien, para una cabal comprensión de estas circunstancias, tenemos que tener en cuenta que por RESOLUCIÓN “S” N° 855 de la SIDE, de fecha 30 de diciembre de 1975, se disponía que a partir del 1° de febrero de 1976 entrarían en vigencia “las normas para la puesta en funcionamiento del encubrimiento del personal y dependencias” de dicha Secretaría. Esta medida preveía, entre otras cuestiones, que toda autoridad que firmara internamente una nota, lo haría con nombre de encubrimiento y sello aclaratorio. Además, se incluía un listado con las siglas de codificación que tendrían las distintas dependencias de la Secretaría, de lo que se advierte que la Subsecretaría “A” se individualizaría como “A.”; la Dirección Interior, como “A.II.”, mientras que la Dirección de Operaciones Informativas “A.III.”; el Departamento de Contrainteligencia como “A.II.4.”, el Departamento “OT. I.” como “A.III.1.” y la División Reunión de la última Dirección mencionada, como “A.III.-a.” –ver fs. 395/407 (cód. seguridad 2363) del legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE”-.

Conforme se desprende del documento “431” (ver fs. 252 del legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE”), el nuevo titular de la SIDE (ya con la nueva denominación para ese entonces de “Secretaría de Inteligencia de Estado”); General de Brigada Otto Carlos Paladino, con fecha 20 de agosto de 1976 dispuso mediante la RESOLUCIÓN “S” N° 643/76 una nueva estructura orgánica del organismo. Del organigrama contenido en el Anexo I, se mantuvo dentro de la SUBSECRETARÍA “A” la “Dirección Operaciones Informativas” y dependiendo de ésta al Departamento “O.T.I.”.

En su RESOLUCIÓN “S” N° 734/76, del 23 de septiembre de 1976, Paladino puso en vigencia las nuevas siglas de encubrimiento de cada dependencia, manteniendo el Departamento O.T.I. la sigla “A.III.1.” (cfr. Documento “2363”, fs. 408 del mismo legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE”).

Sentado ello, se desprende que quienes se desempeñaban en dicha entidad eran calificados anualmente por sus superiores jerárquicos, pero usando sus nombres de cobertura. Por dicha razón, para intentar dilucidar sus verdaderos

nombres debe estarse a otras constancias.

Tenemos, por un lado, que de los legajos personales militares de Eduardo Cabanillas y Marcos Alberto Calmon, en la época que revistieron como personal agregado en la SIDE fueron calificados por, sucesivamente, Guillamondegui, Salvadores y Visuara. Asimismo, vale mencionar que en los legajos militares no se utilizan los nombres de cobertura, sino los reales.

Por otra parte, de otras constancias agregadas a los legajos personales de la SIDE surgen firmas bajo el nombre de cobertura, pero con una proyección de fechas mucho más certera. En efecto, mientras que la firma de calificación abarca un período que excedería, por ejemplo, el tiempo que estuvo Guillamondegui en el cargo –la firma de calificación se extiende hasta el 15 de octubre de 1976, y éste se habría ido en septiembre de ese año-; del legajo personal de la SIDE de Eduardo Alfredo Ruffo, se desprende que los meses de mayo y julio “Peñaloza” le contesta distintas notas administrativas.

Podemos deducir, entonces, que José Peñaloza es el nombre de cobertura de Néstor H. Guillamondegui, a cargo desde el 1º de abril de 1975 hasta el 12 de septiembre de 1976 de la “OT.1”, cuya sigla de encubrimiento era “A.III.1.” (tal como lo resalta el sello aclaratorio); y que el nombre de Gastón Camot correspondería al de cobertura de Marcos A. Calmon, quien se desempeñó como Jefe de la “OT.18.”.

Rubén Víctor Visuara, cuya declaración indagatoria obra a fs. 2.794/2.806 del principal –incorporada por lectura al debate-, a pesar de que al comenzar a declarar manifestó desconocer la existencia de la O.T. 18 y su relación de dependencia, luego expresó que ésta dependía de Paladino y que si bien no conocía el sitio exacto donde se encontraba emplazada, la base se hallaba en un barrio de la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, señaló que a mediados de octubre de 1976, tomó conocimiento acerca de la disolución de la O.T. 18, y que, en una oportunidad, el Subsecretario Terrile le comentó que no le gustaba que la SIDE trabajara con elementos inorgánicos, lo cual asoció con lo que le había dicho Guillamondegui cuando él se hizo cargo de la O.T. I, respecto a que se iba de la SIDE porque le habían querido “colgar” un elemento inorgánico que estaba en un barrio de Buenos Aires.

Por su parte, Eduardo Cabanillas, en oportunidad de prestar declaración indagatoria en el marco del debate, expresó que en agosto de 1976 fue destinado junto al Capitán Calmon a la Secretaría de Inteligencia de Estado y que ambos fueron designados en Operaciones Tácticas I bajo las órdenes, en un primer momento, de Guillamondegui y luego, a partir de septiembre, de Visuara.

Otra prueba de la vinculación existente entre la SIDE y la O.T. 18 o “Automotores Orletti” resulta ser el contrato de locación del inmueble donde se ubicó el CCDT, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, ya mencionado. En este sentido, como ya adelantamos, uno de los nombres de los locatarios, Felipe Salvador Silva, era una de las identidades falsas que públicamente utilizaba Aníbal Gordon, lo que se desprende del testimonio de los testigos y del Sumario Militar 4I7, así como de la pág. 26 del informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria.

Asimismo, los garantes, Eduardo Ruffo y Juan Rodríguez, eran agentes de inteligencia orgánicos de la SIDE, ambos dependientes del Departamento “O.T. I”.

En relación a ello, respecto de la pertenencia de Eduardo Alfredo Ruffo a la SIDE y su destino interno dentro del Departamento “A.III.1” no quedan dudas, pues se desprende de la simple lectura de su legajo personal.

Similar situación se presenta respecto de Juan Rodríguez, de cuyo legajo personal surge que en el año 1976 cumplía funciones en la División “A.III.1.”.

Sobre ambos, ya hemos hecho mención de la pericia caligráfica que se efectuó sobre las firmas de dichos agentes de la SIDE, en el contrato de locación del CCDT, las cuales fueron cotejadas con las insertas en los correspondientes legajos personales, y se concluyó que las firmas coincidían morfológicamente.

Respecto de Juan Rodríguez, resulta de particular importancia destacar que de las fojas de calificación correspondientes a los períodos abarcados desde el 16 de octubre de 1975 hasta el 15 de octubre de 1976 y desde

el 16 de octubre de 1976 hasta el 15 de octubre de 1977, la primera de ellas la firma José Peñaloza y Gastón Camot -Jefe O.T.18-, y la segunda, Claudio Oscar Ojeda como subjefe de “A.III.1.” y Arturo del Viso como jefe de “A.III.1”. Bajo la misma metodología utilizada para los anteriores, se puede deducir que “Ojeda” es “Washington Salvadores”; y que “Arturo Del Viso” resulta ser Visuara –ver declaración indagatoria de Visuara de fs. 2.794/2.806 del principal y legajo de “Actuaciones reservadas de la SIDE” fs. 284 y 332/34-. Asimismo, del informe en la foja de calificación de Juan Rodríguez surge que *“su experiencia unida a sus condiciones personales lo habilitan para poder ejercer perfectamente la jefatura de un grupo **operativo**.”*

Por otra parte, contamos con que casi todos los testigos que sobrevivieron al CCDT Automotores Orletti han sido coincidentes que, dentro del centro de detención, el jefe era Aníbal Gordon. Algunos lo identificaron directamente por su nombre, otros como “El Viejo”, “Jovato” o “Jova”, pero todos destacaron su presencia y activa participación, asignándosele un rol de mando y organización. Entre ellos podemos citar a Gastón Zina Figueredo, Edelweiss Zahn, Jorge González Cardoso, Raúl Altuna Facal, Margarita Michelini Delle Piane, Enrique Rodríguez Martínez, Alicia Cadenas Ravela, Ana Inés Quadros Herrera, Ariel Soto Loureiro, José Félix Díaz, Nelson Deán Bermúdez, José Luis Bertazzo, María del Pilar Nores Montedónico, Laura Anzalone, Cecilia Gayoso, María Elba Rama Molla, Raquel Nogueira Paullier y Víctor Lubian Pelaez (cfr. acápite quinto, puntos 40, 25, 27, 64, 24, 29, 38, 33, 37, 74, 34, 3, 48, 73, 28, 35, 30 y 78, respectivamente, del resultando de la presente).

Por su parte, los testigos Adalberto Brandoni, Marta Bianchi, Sara Méndez Lompodio y Sergio López Burgos, además de haberlo ubicado dentro del centro como jefe, señalaron que Gordon había participado durante los operativos en los que se procedieran a sus secuestros. Asimismo, sin perjuicio de que otros también lo hicieron, los cuatro testigos lo reconocieron durante el debate en el álbum de fotografías (cfr. acápite quinto, puntos 1, 2, 32 y 36, respectivamente, del resultando de la presente).

A su vez, otro elemento a considerar es la visita de argentinos al ccd

de Boulevard Artigas y Palmar en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, oportunidad en la cual los testigos recordaron la presencia de Aníbal Gordon (a. “El Jefe” o “El Jova”), Juan Rodríguez, “Pajarovich” – Honorio Carlos Martínez Ruíz- y “Paqui” (ver al respecto, declaraciones testimoniales de Álvaro Nores Montedónico, Raúl Luis Altuna Facal, Enrique Rodríguez Martínez, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Gastón Zina Figueredo, María Elba Rama Molla y Raquel Nogueira Paullier –confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 81, 64, 29, 34, 40, 35 y 30 del resultando de la presente-.

Asimismo, se han incorporado por lectura, las actas de reconocimiento en rueda de personas llevadas a cabo en el marco del expediente nro. 42.335bis caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, en las que Gordon ha sido reconocido, por los siguientes testigos, a saber: Washington Pérez Rossini (fs. 159), Graciela Vidaillac (fs. 161), Elsa Martínez (fs. 400), Marta Bianchi (fs. 1574) y Adalberto Brandoni (fs. 1575).

Por otra parte, se cuenta con las constancias arrimadas al debate que dan prueba de que el personal que actuaba en Orletti, respondía al liderazgo de Gordon. En ese sentido, se cuenta con el legajo CONADEP n° 3675, correspondiente a Orestes Estanislao Vaello, donde a través de su relato se observa el conocimiento que tenía sobre un grupo de gente perteneciente a la Secretaría de Inteligencia de Estado encabezado por Aníbal Gordon y del CCDT bajo análisis.

Por otro lado, resultan de gran importancia, los documentos remitidos por la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, vinculados con Aníbal Gordon. De dichos documentos, identificados con el sello Mesa D(S), carpeta Varios, legajos nros. 1512 y 2032, se desprende que con fecha 23 de marzo de 1974 y 21 de septiembre de igual año, Aníbal Gordon participó en dos procedimientos llevados a cabo en la localidad de Quilmes y Mar del Plata respectivamente, en los que se presentó como personal de la SIDE. En el primero de los procedimientos, personal de la comisaría de la zona se contactó telefónicamente con la SIDE, oportunidad en la cual se corroboraron los

datos aportados por Gordon y se confirmó que se encontraba allí con un grupo de personas armadas por disposición de la Presidencia. En el segundo de los procedimientos, se dejó constancia de que Aníbal Gordon, contaba con una credencial de la Secretaría de Informaciones de Estado nro. 50.061 y que junto con un grupo de hombres llevaron a cabo la inspección de un taller de tornería.

Esto termina de confirmar aún más la relación entre Gordon y la SIDE y, además, que provenía de antes de la fecha de los hechos.

No debe soslayarse, además de todo lo dicho, que el mismo Aníbal Gordon, en oportunidad de prestar declaración indagatoria en el marco de la causa nro. 42.335bis ya citada, a fs. 1.589/vta., y que fuera incorporada por lectura, expresó que *“...desde el año 1968 prestó servicios en la Secretaría de Informaciones del Estado, hasta el día de su detención, el 9 de febrero de 1984... Que su carrera se desempeñó en el área específica de contrainteligencia... El Director General de este departamento, llamado en clave A3I, era Mitchell, Coronel, y el jefe de operaciones especiales el Teniente Coronel Nieto Moreno... Que los servicios de contrainteligencia para el área interior de la República los prestaba el dicente en la base secreta que funciona actualmente en la calle Sánchez de Bustamante y Las Heras, sobre la primera, que se denomina en el Reglamento de la Presidencia de la Nación “operaciones tácticas 1”, al mando en aquel entonces era el Coronel, es decir Teniente Coronel Visuara y su nombre de encubrimiento Del Viso.”*

La presencia de Aníbal Gordon en la SIDE y su vinculación con dicho organismo del Estado, también se desprende de los dichos del imputado Cabanillas, en oportunidad de prestar declaración indagatoria en el marco del debate, ocasión en la que señaló que Nieto Moreno le presentó al “Coronel Ezcurra” a quien debió acompañar al Estado Mayor del Ejército. Expresó que en ese momento no dudó del carácter de militar de Ezcurra, ya que estaba con uniforme militar y le había sido presentado de esa forma. Sin perjuicio de lo cual a mediados de septiembre volvió a verlo en el casamiento de la hija de Otto Paladino, donde el Coronel Ezcurra vestía de civil y se identificó como Aníbal Gordon, “jefe de un grupo especial del General Paladino”.

Justamente, de la declaración indagatoria de Otto Paladino, obrante

a fs. 656/62 del expediente nro. 42.335bis, de fecha 14 de mayo de 1984 – incorporada por lectura-, se desprende que el nombrado conocía a Aníbal Gordon y a Eduardo Ruffo debido a que ambos estaban vinculados con la SIDE en el año 1976.

También se encuentra incorporada por lectura la declaración indagatoria prestada por Otto Paladino en el marco de la causa nro. 14.216/03, el 8 de abril de 1987, en la cual expresó, en forma coincidente, que mientras se desempeñaba como Secretario de la SIDE, Aníbal Gordon era “un mero colaborador a sueldo”, que llevaba información y se le pagaba por ella, mientras que Ruffo era un empleado orgánico de la SIDE y participaba de la reunión de inteligencia interior.

USO OFICIAL

Además, Paladino hizo referencia a las “cuevas” y en este sentido explicó que *“El SIDE, para sus tareas específicas, las que ya he reiterado cuáles son, disponía además de ... digamos en las tareas esas, se necesitaba disponer de locales diversos donde generalmente esos locales, con una fachada de oficina comercial o negocio o casa de familia, se reunían o concurrían los agentes que trabajaban en la calle, los colaboradores, en fin, todo el personal que pudiera ser concurría para entregar información o recibir alguna orden de búsqueda. Esos locales que por ahí, en la jerga informativa y también en estos Estrados se ha leído y escuchado, la he leído, mejor dicho, se llamaban ‘cuevas’. Esos locales eran, esas cuevas, por lo menos las de la SIDE, eran a ese sólo efecto, es decir un lugar reservado donde el agente no se quemara ante la vista de terceros que concurría como digo, a recibir o a entregar información o a cobrar o a plantear problemas. Esto es en cuanto a... Esto es todo lo que quería decir en cuanto al origen de mi nombramiento, mi desempeño en el SIDE y las características básicas fundamentales con que podría delinear así en este breve espacio de tiempo la... funcionamiento de un organismo tan complejo y tan numeroso como el de SIDE.”*

Mención aparte corresponde hacer respecto al Sumario Militar 4I7 en el cual se investigó la participación del Mayor de Artillería Alberto Juan Hubert del grupo de Artillería Aerotransportado IV de Córdoba en el secuestro

extorsivo de Pedro León Zavalía, quien había sido secuestrado en la ciudad de Buenos Aires el 14 de junio de 1977 y trasladado a Córdoba por Aníbal Gordon y un grupo de gente por él liderado.

Respecto a la relevancia de este Sumario como elemento probatorio para la presente causa, claro está como prueba documental, debe destacarse que si bien los hechos allí ventilados no han sido materia de la presente causa ni contemporáneos, durante su tramitación han surgido diversas cuestiones que echan luz sobre las vinculaciones que en este acápite tenemos por probadas.

En el marco de dicha investigación se vinculó al personal de la base señalada con Aníbal Gordon y con varias personas que en ese momento se “desempeñaban” junto a él, como así también se ventiló la estructura de la SIDE para el año 1976, surgiendo la existencia de la “OT. 18.”.

Por otra parte, surge el carácter secreto y de clandestinidad de las operaciones llevadas a cabo por la base O.T. 18, lo que respondía a la necesidad, dentro del contexto del plan de “Lucha contra la Subversión” y como hemos visto al analizar los distintos reglamentos, de mantener el conocimiento del funcionamiento de la base, como así también su ubicación y sus actividades, dentro del más estricto secreto.

Igualmente, se desprende del Sumario referido que la participación de personal de la citada Secretaría en el hecho investigado fue determinada debido a que al procederse al allanamiento de la finca donde se encontraba la víctima y a la detención de los involucrados, éstos se dieron a conocer como miembros de la SIDE y exhibieron credenciales a dichos fines. Vale mencionar que entre los detenidos se encontraba Honorio Carlos Martínez Ruiz y que se dictó orden de captura respecto de César Albarracín, los hermanos Rubén Héctor y Enrique Osvaldo Escobar y Aníbal Gordon.

Asimismo, se estableció que Aníbal Gordon lideraba una banda o grupo clandestino que funcionó incluso con anterioridad al período en el que actuó en “Automotores Orletti”, como así también posteriormente; tanto dentro como fuera de la SIDE, con un claro objetivo vinculado con la denominada “Lucha contra la Subversión” (LCS). No nos olvidemos en este punto, que

Aníbal Gordon fue señalado en el marco de numerosas causas, y de ésta misma (declaración de Brandoni), como un integrante de la conocida organización “Alianza Anticomunista Argentina” o “Triple A”, de reconocida ideología de extrema derecha.

Para terminar, mencionaremos que posee gran relevancia el documento remitido por el National Security Archive, identificado bajo el número de registro informático 9d23, fechado el 18 de abril de 1977, el cual señala que *“... [Tachado] dijo que la reacción a este incumplimiento específicamente de la seguridad era extremadamente serio en Argentina, lo que dio origen al despido del entonces director de la Secretaría de Inteligencia del Estado argentino (SIDE) y su reemplazo, el General Carlos Enrique Laidlaw, actual director. (Él) agregó que el anterior incidente hizo darse cuenta a los representantes de Operación Cóndor de que los otros servicios de inteligencia probablemente sepan de la organización y, por ende, todo es manejado en conformidad, o sea, con máxima precaución. Comentario: El General Otto Paladino fue el anterior director de la SIDE...”*.

Dicho despido, entendemos, tuvo estrecha vinculación con el cierre de la “OT 18” y/o de “Automotores Orletti”, a fines de 1976, el cual se produjo, aunque quizás no sea la única causa, a raíz de la fuga de Graciela Vidallac y José Ramón Morales (h) el día 3 de noviembre de 1976.

Como reflexiones finales, cabe señalar en función de los elementos probatorios detallados precedentemente que la base O.T. 18 se organizó por decisión del entonces Secretario de Inteligencia, General de Brigada Otto Carlos Paladino en el año 1976, que si bien no se encontraba en el organigrama formal del organismo, podemos afirmar que la O.T. 18 dependía del Departamento de Operaciones Tácticas I (A.III.1), que a su vez dependía de la Dirección de Operaciones Informativas (A.III), dependiente de la Subsecretaría “A”.

De igual modo, cabe concluir que el jefe de la O.T. 18 era el Capitán Marcos Calmon y el segundo jefe el Capitán Eduardo Rodolfo Cabanillas, quienes se encontraban en comisión en la SIDE, desde el 5 de agosto de 1976.

Por otra parte, la base O.T. 18 estaba compuesta por personal orgánico e inorgánico de la SIDE. Entre los orgánicos se encontraban Eduardo Alfredo Ruffo, Juan Rodríguez, César Estanislao Albarracín, Rubén Héctor y Enrique Osvaldo Escobar, entre otros; mientras que el personal inorgánico era liderado por Aníbal Gordon (a. “El Jova” o “Jovato”, “El Viejo”, “Silva”, “Ezcurra”, “El Coronel”), Honorio Carlos Martínez Ruíz (a. “Pájaro” o “Pajarovich”), Antonio Antich Mas (a. “Utu”), “Mursi” o “Musi”, “N.N.” Gaona, “El Tordo”, Osvaldo Forese (a. “Paqui” o “Paquidermo”), “Yiyo”, “Joe”, “Quino” o “Kino”, “Ricardo”, “Payo”, “Pericles”, “Don Din”, “Puma”, “Gallego”, “Cornalito”, “Cris-Cris” o “kric-kric”, “Murciélago”, “Chino”, “Tato”, entre otros.

Asimismo, se comprobó la actuación en el CCDT “Automotores Orletti” de Personal Civil de Inteligencia del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército argentino, tal el caso de Raúl Antonio Guglielminetti, y que pese a no ser personal orgánico o inorgánico de la SIDE, no quedan dudas que cumplió funciones en el centro referido.

VIII) HECHOS PROBADOS:

Caso en que resultó víctima María del Pilar NORES MONTEDÓNICO (Caso n° 1):

María del Pilar Nores Montedónico, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 9 de junio de 1976, al mediodía, en oportunidad que se encontraba en el edificio sito en la calle Manzanares n° 2.131, esquina Arcos, del Barrio de Núñez, de la Ciudad de Buenos Aires, por dos hombres medianamente jóvenes, vestidos de civil y armados, quienes sin identificarse, la llevaron vendada y acostada en la parte trasera de un vehículo a un edificio de la zona céntrica de Buenos Aires, tratándose según los dichos de la propia víctima del edificio de la Policía Federal Argentina, sito en la calle Moreno de esta ciudad. Tenía en aquel entonces 26 años de edad.

Tras permanecer entre 3 y 5 días, fue nuevamente trasladada en un vehículo, vendada y acostada en la parte trasera, al centro clandestino de detención (en adelante ccdt) “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde permaneció hasta el 22 de julio de ese año. Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en la aplicación de picanas eléctricas, golpes con los pies, las manos, los puños, los zapatos y con palos. También, escuchando los gritos de los torturados, encontrándose vendada y esposada con las manos atrás, permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, en la fecha indicada en el párrafo anterior fue trasladada a Uruguay, en un vuelo comercial.

Si bien no forma parte de la plataforma fáctica de este debate, lo cierto es que resulta útil señalar para contextualizar los hechos, y conforme fuera expuesto al comienzo del tratamiento del presente caso que la víctima previo a su alojamiento en el ccdt referido, permaneció en un edificio de la Policía Federal Argentina.

La materialidad del hecho en los términos descriptos se encuentra acreditada en virtud del plexo probatorio colectado durante el curso del debate.

En primer lugar, deben valorarse, fundamentalmente, los dichos de la propia víctima, María del Pilar Nores Montedónico, quien realizó un minucioso detalle de sus vivencias en relación a su privación ilegítima de la libertad, su alojamiento en un edificio de la Policía Federal Argentina, luego en el ccdt “Automotores Orletti”, la imposición de tormentos y condiciones inhumanas de detención padecidas y su traslado a la República Oriental del Uruguay -circunstancia ya plasmada en el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 48 del resultando de la presente-.

Asimismo, los dichos de María del Pilar Nores Montedónico han encontrado respaldo probatorio en las manifestaciones de varios de los testigos que prestaron declaración testimonial durante el debate, quienes afirmaron

haberla visto en el ccdt “Automotores Orletti”. Previo a mencionar quiénes fueron aquellas personas que acreditan el alojamiento de la víctima en ese lugar, vale aclarar que la permanencia en el mencionado ccdt de los testigos que se nombren, ha quedado acreditada, en las situaciones particulares que se analizarán más adelante, al momento de ingresar en el estudio de los casos respectivos.

En esa dirección, acreditan la permanencia de la víctima en el ccdt “Automotores Orletti” y la imposición de tormentos y condiciones inhumanas de detención, los dichos vertidos en el presente debate por María del Carmen Martínez Addiego, María Mónica Soliño Platero, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Raúl Luis Altuna Facal, María Elba Rama Molla y Laura Anzalone. En efecto, como modalidad de trabajo corresponde dejar asentado que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, deberá estarse a lo vertido por los testigos en el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 26, 31, 38, 64, 35 y 73 del resultando de la presente.

Además de lo hasta aquí expuesto, hubo otro grupo de testigos que manifestaron ante este tribunal, que si bien no vieron a María del Pilar Nores Montedónico en “Automotores Orletti”, supieron de su permanencia en ese ccdt por manifestaciones de la propia víctima o de terceros, lo cual coadyuva a sustentar el plexo probatorio para tener por acreditada la materialidad del hecho. En ese sentido, es dable valorar los testimonios de Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Ana Inés Quadros Herrera y Sergio Rubén López Burgos –véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 28, 33 y 36 del resultando de la presente-.

Por su parte, están aquellos testigos que confirmaron la estadía de la Sra. Nores Montedónico en Uruguay, lo que se condice con el relato de la víctima en cuanto a su trajinar durante todo el tiempo que permaneció privada de su libertad. De esta manera, se expidieron Raquel Nogueira Paullier, Jorge Raúl González Cardoso, Sara Rita Méndez Lompodio, José Félix Díaz y Gastón Zina Figueredo -ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 30, 27, 32, 74 y 40 del resultando de la presente-.

Asimismo, no pueden soslayarse los dichos vertidos en el debate por el testigo Julio César Barboza Pla, en su carácter de integrante del Servicio de

Información de Defensa del Uruguay, quien realizaba para la época de los hechos tareas administrativas y eventualmente tareas operativas –de guardia- en alguna cárcel clandestina de ese país, y afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, recordando a Pilar Nores Montedónico. A preguntas concretas recordó a la víctima absolutamente, y dijo que era una detenida especial que gozaba de libertad ambulatoria dentro del local de detención, no estaba tras las rejas y era colaboradora con los militares.

A su vez, cobra importancia en este punto, los dichos vertidos por su hermano Álvaro Nores Montedónico, quien manifestó que tomó conocimiento de la detención de su hermana, uno o dos días después del secuestro, por lo que les pidió a sus padres que hicieran una denuncia ante las Naciones Unidas. Señaló, de igual modo, que la volvió a ver el 5 de octubre de 1976 en el local del SID, en Uruguay, donde advirtió que no podía confiar en ella, porque todo el tiempo le decía que debía ayudar a los militares. Además, ella le comentó cómo había sido secuestrada, diciendo que había ido al apartamento pero que se había olvidado las llaves, las que fue a buscar. Al volver, cuando abrió la puerta, la agarraron y la llevaron al Departamento de la P.F.A., donde estuvo con Gerardo Gatti unos días, siendo luego llevados ambos a “Automotores Orletti”. Agregó que supo que su hermana estuvo en ese ccdt sin capucha durante mucho tiempo.

Completa el cuadro probatorio recogido durante el debate lo sostenido por el periodista Juan Roger Rodríguez Chandari, quien dio cuenta que como producto de las investigaciones que llevó a cabo, las caídas de los uruguayos del Partido por la Victoria del Pueblo uruguayo (PVP) en Orletti, tanto las ocurridas en los meses de junio y julio, como las de septiembre y octubre, no obedecieron a un trabajo de inteligencia, sino a delaciones, y que en el primer caso, fue Pilar Nores quien pasó a colaborar y terminó señalando a los que estaban actuando en el PVP. Refirió que Nores era la secretaria de Gerardo Gatti y que ambos cayeron el 9 de junio de 1976 por un operativo de la Policía Federal Argentina, siendo llevada a esas instalaciones en primer término. Por lo

que pudo averiguar, la caída de Gatti fue casi de casualidad en un operativo de la PFA por otras circunstancias y cuando se dieron cuenta quién era, viajó el Mayor Cordero que seguía el organigrama del PVP y que a partir de ahí, con los datos aportados por Nores, comenzaron a producirse las detenciones.

Que, el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández declaró en el debate y mencionó, también, el testimonio de Pilar Nores, ante la Comipaz, donde declaró que fue interrogada por alguien llamado “Zapato” en la sede de la Policía Federal Argentina y en Orletti, y donde también nombró al “Viejo” o “Jefe” y a “Paqui” como represores argentinos, que decían recibir órdenes del Gral. Harguindeguy y que escuchó la sigla SIDE.

Y agregó el Sr. Rico que el 9 de junio de 1976 se produjo el secuestro de Gerardo Gatti y de María del Pilar Nores Montedónico, unas horas después. Entre el 15 y 17 de junio ambos fueron recluidos en Orletti.

El testigo Ricardo Germán Gil Iribarne explicó en el debate que a Nores Montedónico la conoció del PVP, pero por actividades políticas, donde no se manejaban públicamente los nombres, no tuvo mayor trato con ella. Agregó que sabía que fue detenida y que colaboró con los militares con información importante, porque trabajaba próxima a Gerardo Gatti y estuvo en la fundación del PVP.

Y relató que hubo un primer momento -abril/mayo- donde tenían poca información del PVP como grupo, y recién en junio con la detención de Pilar Nores Montedónico y Gerardo Gatti existió una ofensiva fuerte.

Además de la cuantiosa prueba referenciada, se incorporaron por lectura al debate, constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por María del Pilar Nores Montedónico. Cabe mencionar, el legajo CONADEP n° 56 correspondiente a María del Pilar NORES MONTEDÓNICO y Álvaro NORES MONTEDÓNICO, el acta n° 31 de la Comisión Investigadora sobre Situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay, y el expediente n° 147.337/05 caratulado “Iniciador: Nores Montedónico, María del Pilar s/beneficio ley 24.043”, del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos –en

fotocopias certificadas-, de los que se desprende el relato pormenorizado de la nombrada, coincidente sin lugar a dudas con la totalidad de lo aquí expuesto, en cuanto a la sucesión de hechos que la tuvieron como damnificada.

Por lo demás, debe valorarse la causa n° 29/76 que se vincula con una acción de habeas corpus interpuesta el 7 de julio de 1976 en favor de María del Pilar Nores Montedónico, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, antigua Secretaría n° 13, donde se desprenden los informes negativos expedidos por las autoridades nacionales requeridas en relación a la detención de la víctima, lo que determinó el rechazo de la acción intentada, además de ser una prueba más de la ilegalidad de su privación de la libertad.

USO OFICIAL

Que, también deben considerarse las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, siendo el promotor e impulsor de la investigación de los hechos ocurridos en el ccdt “Automotores Orletti”, y en ese sentido se desprende la presencia de Pilar Nores Montedónico en el grupo de ciudadanos uruguayos secuestrados en Buenos Aires y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay, aclarando que la Sra. Nores estuvo en una condición distinta al resto de los cautivos.

Enlazado con todo lo expuesto, vale indicar que la versión brindada por la damnificada del caso en trato se encuentra corroborada documentalmente, a partir de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres” –también incorporado por lectura al debate-, puntualmente en la página 214 del listado se menciona a María del Pilar Nores Montedónico, uruguaya, refugiada en Buenos Aires, “secuestrada” y “detenida” en un centro de detención clandestino sito en la calle Venancio Flores y Emilio Lamarca, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino. Fue trasladada a Uruguay en julio de 1976.

Completa el plexo probatorio los documentos aportados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive (NSA). En efecto, corresponde citar los siguientes documentos informáticos nro. 0000A293 y nro. 0000A964.

El primero, se encuentra fechado el 31 de diciembre de 1976, contiene una lista de personas detenidas o desaparecidas que fuera entregada por organismos de derechos humanos a la Embajada de EEUU en Buenos Aires. Entre las personas se alude a Pilar Montedónico, uruguaya y secuestrada el 10 de junio de 1976.

Por último, el documento informático nro. 0000A964, que data del 19/06/1979 y es la quinta parte de una base de datos de 9.000 personas desaparecidas recopilada por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires. Entre los mencionados como desaparecidos se encuentra Pilar Montedónico.

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 –tal el caso de María del Pilar Nores Montedónico, entre otros-.

En base a lo desarrollado, se puede afirmar con la plena certeza que, se han acreditado fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que María del Pilar Nores Montedónico fue privada ilegalmente de su libertad el 9 de junio de 1976 y su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, desde el 12 o 13 o 14 de junio al 22 de julio del año 1976.

Asimismo, han quedado debidamente verificados los tormentos sufridos en dicho lugar por la víctima, puesto que durante todo su cautiverio, se mantuvo con la incertidumbre de lo que pasaría con ella en el futuro y el temor de sufrir nuevas sesiones de torturas.

Como corolario de lo expuesto, puede sostenerse que el hecho de que la damnificada haya suministrado información a sus captores, lo cual

permitió la caída de otros de sus compañeros militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (en adelante PVP), a cambio de recibir un trato diferente en comparación con varios de los cautivos, resulta concluyente para el tribunal, a efectos de tener por acreditado el lugar donde la víctima fue alojada, esto es el ccdt “Automotores Orletti”, las personas que en ese centro compartieron cautiverio con la nombrada y los protagonistas que operaron en el mencionado centro clandestino de detención.

Por último, se puede decir que este trato diferente que tuvo la víctima, a partir de sus dichos y a lo cual se suma la versión efectuada por los diferentes testigos de nacionalidad uruguaya que desfilaron en la audiencia de debate, en nada conmueve a que este órgano jurisdiccional tenga por probado el caso bajo tratamiento con la certeza que exige esta instancia procesal.

Caso en que resultó víctima Gerardo Francisco GATTI ANTUÑA (Caso n° 2):

Gerardo Francisco Gatti Antuña, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el día 9 de junio de 1976, por la madrugada en un edificio sito en la calle Manzanares n° 2131, piso 4to. de la Ciudad de Buenos Aires y fue conducido a un edificio de la zona céntrica de Buenos Aires. Posteriormente, tras permanecer allí entre 3 y 5 días, fue nuevamente trasladado en un vehículo, al ccdt “Automotores Orletti” sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

Respecto a este punto se puede afirmar que permaneció en cautiverio bajo las siguientes circunstancias de detención, a saber: aplicación de corriente eléctrica, golpes y amenazas constantes, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir correcta atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas, escuchando constantemente los gritos de otras personas que estaban siendo torturadas y siendo objeto de una negociación de la cual dependían también la vida de otros miembros del partido político del cual era dirigente.

Actualmente permanece desaparecido.

A priori, corresponde dejar asentado que si bien el primer sitio donde permaneció alojada la víctima, no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso, su mención resulta útil a los fines de contextualizar los hechos.

Antes de ingresar en el análisis del plexo probatorio que nos permite tener por acreditado el presente hecho, debemos hacer una pequeña mención respecto a la figura de Gerardo Gatti y a la organización política que fundó en nuestro país, el Partido por la Victoria del Pueblo uruguayo (en adelante PVP).

En este sentido, corresponde señalar que Gerardo Gatti, había sido en la República Oriental del Uruguay, un conocido dirigente sindical, Presidente del Sindicato de Artes Gráficas, dirigente de la Federación Anarquista del Uruguay (FAU) y de la Resistencia Obrera Estudiantil (ROE) y fundador de la Convención Nacional de los Trabajadores de aquel país.

El 27 de junio de 1973 se instauró a través de un golpe de Estado en el país vecino, una dictadura militar, y comenzaron a producirse centenares de detenciones de militantes políticos, sindicales y estudiantiles. A raíz de ello, la dirigencia de la FAU decidió enviar parte de sus miembros a Buenos Aires. Y es en ese contexto de persecución, que muchos ciudadanos uruguayos al ser requeridos por el gobierno uruguayo, se trasladaron a nuestro país, entre ellos Gerardo Gatti.

En el mes de julio de 1975 en la ciudad de Buenos Aires, se creó el PVP, a través de una asamblea fundacional en la cual participaron miembros de distintas organizaciones uruguayas -Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales, Resistencia Obrero Estudiantil, Frente Estudiantil Revolucionario y Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores-. En dicha asamblea, a la que asistieron alrededor de 50 ciudadanos uruguayos (gran parte de ellos serán posteriormente detenidos y trasladados al ccdt investigado en la presente), se designó en la dirección del PVP a Gerardo Gatti y León Duarte.

Al respecto, se explayó el testigo Álvaro Rico durante la audiencia de debate, basándose en la “Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay” que está incorporada por

lectura a la presente, y que él coordinó en dicho país (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 54 del resultando de la presente).

Esta breve introducción, servirá también para explicar la importancia que le daban a la persona de Gerardo Gatti los propios sujetos que actuaban en el ccdt, y las negociaciones que se intentaron llevar a cabo alrededor de su libertad.

Con relación a ello, Daniel Pablo Gatti Casal del Rey -hijo del damnificado-, expresó en el marco del debate que su padre se comunicaba diariamente con su familia y que a partir del 9 de junio de 1976 no lo hizo, por lo cual sospecharon que algo había sucedido, hasta que dos días después tomaron conocimiento a través de compañeros de militancia de Gerardo que había sido secuestrado, a raíz de lo cual decidieron exiliarse en Francia (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 56 del resultando de la presente).

Ahora bien, respecto a la materialidad del hecho en los términos en que fueran descriptos, debemos destacar en primer lugar que sin perjuicio de que no hubo testigos presenciales del secuestro de Gerardo Gatti, se ha podido reconstruir a través de los dichos vertidos en el marco de este debate por María del Pilar Nores Montedónico, lo sucedido aquel 9 de junio de 1976 (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 48 del resultando de la presente).

La testigo mencionada expresó que se desempeñaba como secretaria de Gatti y que el día referido en horas del mediodía se presentó en el domicilio de la calle Manzanares que funcionaba como local del PVP a fin de encontrarse con él. Refirió que al llegar pudo ver que el departamento se encontraba revuelto y destrozado, y pese a que intentó retirarse fue interceptada por dos hombres que luego de golpearla comenzaron a interrogarla acerca de su identidad y la del hombre que decían haber detenido momentos antes en el mismo lugar. Manifestó que dicha referencia sólo podía hacer alusión a Gerardo Gatti ya que nadie más conocía el lugar.

Asimismo, relató que ella fue trasladada a un edificio que supuso era de policía federal con anterioridad a su traslado al ccdt y supo que allí también se encontraba Gatti, ya que cuando la interrogaban hacían referencia a él. Agregó que también compartieron cautiverio en “Automotores Orletti” y supo por los represores que estaban intentando hacer un canje de dinero por la libertad de Gatti, de quien decían que era un hombre fuerte al que estaban deshaciendo en las torturas.

Respecto a la cuestión vinculada con la negociación que se realizó alrededor de la vida de Gerardo Gatti, han sido incorporadas por lectura las declaraciones de Washington Pérez, obrantes a fs. 150/4 y 262 de la causa nro. 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/querella” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°3 (confr. acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)” punto 2 del resultando de la presente).

En dicha oportunidad, Washington Pérez, señaló que fue secuestrado por varios hombres en su domicilio y trasladado hasta donde tenían a Gerardo Gatti detenido. Expresó que entre sus secuestradores se encontraban Gavazzo, Campos Hermida, Gordon y Ruffo, a quienes volvió a ver en el interior del ccdt. Agregó que fue el propio Gatti quien le dijo que iban a utilizarlo como mediador en una negociación por dinero a cambio de su libertad. Asimismo, expresó que la fotografía que se sacó con Gatti y el periódico del día, fue una prueba de vida que solicitaron en el marco de dicha negociación. Destacó que Gatti se encontraba en un pésimo estado de salud y hasta con dificultad para hablar, y que le contó que había sido brutalmente torturado y había permanecido colgado mucho tiempo por lo cual tenía una infección en un brazo. Finalmente expresó que en una oportunidad en que debía entregar una carta manuscrita de Gatti, no pudo hacer contacto, por lo cual Gordon le refirió que entonces el asunto estaba terminado.

Por otra parte, la testigo Adriana Cabrera Esteve, quien declaró en el debate, señaló que cuando ella se exilió en Suecia, a raíz del secuestro de Nelson Eduardo Deán Bermúdez quien era su pareja en 1976, tomó contacto con

Washington Pérez, quien le relató que a él lo habían ido a buscar en varias oportunidades y lo trasladaban al ccdt, donde se encontraban secuestrados Gatti y Duarte, ambos en muy mal estado físico. Idéntico relato le fue transmitido a Daniel Pablo Gatti por Washington Pérez durante el exilio (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 63 y 56 del resultando de la presente).

Acreditan también la permanencia de Gatti en el ccdt y la imposición de tormentos y condiciones inhumanas de detención, los dichos vertidos en el presente debate por Raúl Luis Altuna Facal, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Raquel María Nogueira Paullier, Nelson Deán Bermúdez, José Félix Díaz, Jorge González Cardoso, Edelweiss Zahn y Gastón Zina Figueredo (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 64, 38, 30, 34, 74, 27, 25 y 40 del resultando de la presente).

Los testigos Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María del Carmen Martínez Addiego, María Margarita Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros Herrera y Enrique Rodríguez Martínez, manifestaron haber visto a Gerardo Gatti en distintas oportunidades durante su cautiverio en “Automotores Orletti” (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 28, 26, 24, 33 y 29 del resultando de la presente).

En este sentido, resaltaremos los dichos de Michelini Delle Piane, quien señaló que en el ccdt fue llevada a la planta alta donde la torturaron con picana y posteriormente la trasladaron casi desnuda a ver a Gatti, quien se encontraba tirado en un catre en muy mal estado físico. Agregó que luego, estando detenida en Uruguay, preguntó en más de una oportunidad por el destino de Gatti y Duarte, y los represores uruguayos le dijeron que los argentinos no habían permitido que los trasladaran.

También resulta dable destacar, lo manifestado por la testigo Martínez Addiego, que expresó que a su llegada al ccdt escuchó en una habitación de mano izquierda, que pasaba otra persona que también era trasladada y a quien le estaban curando una herida en un brazo que aparentemente tenía podrido. Refirió que si bien estaba vendada, se le cayó la

venda en un momento y pudo observar a un hombre con entradas pronunciadas en el cabello que cree era Gatti.

Asimismo, relataron ciertos detalles respecto a la negociación que se intentó llevar a cabo a fin de intercambiar dinero por la vida de Gatti, los testigos Soliño Platero, Rama Molla, Deán Bermúdez, Soto Loureiro, Méndez Lompodio y López Burgos (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 31, 35, 34, 37, 32 y 36 del resultando de la presente).

Por otra parte, la testigo Quadros Herrera manifestó que mientras estuvo detenida pudo hablar con León Duarte, que también se encontraba en el ccdt privado de su libertad, quien le refirió que lo iban a trasladar junto a Gerardo Gatti hacia “Campo de Mayo” para continuar con las negociaciones de intercambio de dinero por la libertad de los detenidos. Asimismo agregó que luego cree que trasladaron a Duarte, pero que después durante una sesión de tortura vio que Gatti continuaba allí y estaba en un pésimo estado físico.

Por último, escuchamos durante el debate, el testimonio de Ricardo Gil Iribarne, quien fue detenido en Montevideo en el mes de marzo de 1976 con propaganda respecto al PVP. Expresó que mientras estaba detenido en la República Oriental del Uruguay, fue interrogado en diversas oportunidades por represores uruguayos como Cordero o Silveira, quienes le manifestaron que en Buenos Aires estaban desmantelando el partido, y que habían detenido a Gatti, Duarte, Recagno y Rodríguez Martínez, todos compañeros suyos de militancia.

Además de la cuantiosa prueba referenciada, se incorporaron por lectura al debate constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por Gerardo Francisco Gatti Antuña.

En primer término, cabe hacer referencia a las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y de la cual se desprende la presencia de Gatti en el ccdt. Asimismo, en el marco del expediente mencionado, se encuentra agregada la causa nro. 4569 del registro del

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°22, secretaría nro.148 caratulada “Gatti, Gerardo Francisco s/privación ilegal de la libertad” -la cual a su vez incluye la causa nro. 45.938 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°7 y las causas nros. 13.291 y 17.032 ambas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°13-(confr. fs.178/242).

Corroboran los dichos prestados por Washington Pérez, la fotografía cuya copia se encuentra glosada a fs. 155 de la causa mencionada donde se ve al nombrado junto a Gerardo Gatti en un pésimo estado de salud.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad del hecho, las acciones de habeas corpus interpuestas a favor de Gatti Antuña, una de ellas de fecha 17 de junio de 1976 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°20 bajo el nro. 12.786 y otra de fecha 25 de junio de 1976 correspondiente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°2 bajo el nro. 11.597. Ambas arrojaron resultado negativo respecto a la información vinculada a su detención, razón por la cual fueron rechazadas. Dicha circunstancia da cuenta, de la ilegalidad de su privación de la libertad.

El hecho detallado se nutre asimismo de las constancias agregadas en el legajo CONADEP n°7304, correspondiente a Gerardo Francisco Gatti Antuña, -cuyas fojas escaneadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro del nombrado. En el mismo sentido, ha sido acompañada por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, una reseña de los hechos redactada por la madre de la víctima, como así también fotografías de Gatti antes de ser privado de su libertad y la, ya mencionada, imagen donde se encuentra junto a Washington Pérez y donde puede observarse su pésimo estado de salud.

Debe mencionarse también el expediente nro. 11.142/92 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N°30 caratulado “Gatti Antuña, Gerardo s/información sumaria”, en el cual se ventilaron las circunstancias de la desaparición de Gerardo Gatti, y en el que con fecha 20 de diciembre de 1994 se

resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada del damnificado.

Por otra parte, declaró en el debate, el Sr. Carlos Osorio, en su carácter de Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur en la organización no gubernamental (ONG) “National Security Archive (NSA)” en Washington, manifestó que entre la documentación que pudieron recabar hay documentos del SID de julio de 1976 sobre el PVP, haciendo hincapié en dos organigramas del partido, uno hasta mayo de 1976 y el otro posterior a ese mes. Señaló que era evidente que se trataba de un documento hecho en julio de 1976, y que contenía mucha información llevada por la SIDE a Paraguay.

En el mismo sentido, se encuentran incorporados por lectura algunos documentos aportados por dicha organización, los cuales arrojan luz sobre la situación de los ciudadanos uruguayos en nuestro país durante la época bajo análisis, como así también puntualmente al secuestro y desaparición de Gerardo Gatti.

Entre dicho documentos, podemos mencionar el nro. 0000A07E el cual resulta ser un testimonio vertido por Washington Pérez en el cual relata las circunstancias en que fue trasladado al ccdt y pudo ver a Gerardo Gatti quien incluso le manifestó que había sido torturado. Asimismo, el registrado bajo nro. 00008F1755/1760, que da cuenta de que Gerardo Gatti, como así también su hermano Mauricio, y gran parte de las víctimas objeto de la presente causa, estaban siendo requeridos en la República Oriental del Uruguay.

Finalmente, existe un documento registrado bajo el nro. 0000A208 que contiene un memo de una conversación entre dos miembros de la Embajada estadounidense y la Comisión sobre Derechos Humanos de la ONU, en la cual mencionan que el dirigente sindical Gerardo Gatti había sido brutalmente torturado en la Argentina por fuerzas conjuntas de nuestro país y de la República Oriental del Uruguay.

También debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos

uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 entre los cuales se encuentra el nombre de Gerardo Gatti.

Por todo lo expuesto, puede afirmarse con plena certeza que Gerardo Francisco Gatti Antuña fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, alojado en el ccdt “Automotores Orletti”, sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultaron víctimas Washington Francisco PÉREZ ROSSINI y Jorge Washington PÉREZ (Casos n° 3 y 4 respectivamente):

USO OFICIAL

Washington Francisco Pérez Rossini (a. “El Perro”) y Jorge Washington Pérez –su hijo–, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 13 de junio de 1976, por la madrugada aproximadamente a las 4:00 hs., en el domicilio de la calle Paz Soldán 364 de Morón, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de 7 u 8 personas armadas que se identificaron como personal de las fuerzas argentinas y uruguayas. Luego, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y al cabo de unas horas liberados en la estación de Ramos Mejía.

Igualmente, con el objeto de obligarlo a actuar como “negociador” por la liberación de Gerardo Gatti, Washington Francisco Pérez Rossini fue privado ilegítimamente de su libertad en otras cinco oportunidades, por un grupo de personas armadas, todas ellas por la noche y permaneció en el ccdt “Automotores Orletti” sólo por un lapso de horas. Pues, luego de unos días del primer episodio fue privado ilegalmente de su libertad en la parada de diarios donde trabajaba, siendo trasladado al ccdt “Automotores Orletti” y finalmente liberado en la estación de Liniers.

Posteriormente, fue privado ilegítimamente de su libertad al cabo de unos días en la parada de diarios donde laboraba, siendo conducido al ccdt “Automotores Orletti” y finalmente liberado.

Después, a los cinco días fue nuevamente privado de su libertad, trasladado al ccdt referenciado y liberado.

Luego, fue secuestrado en la calle Jonte y Nazca, de esta ciudad, el día 17 de julio de 1976 trasladado al ccdt “Automotores Orletti” y liberado en su vivienda.

Finalmente, fue privado ilegítimamente de su libertad en esa misma noche del 17 de julio de 1976 en su domicilio, trasladado al ccdt “Automotores Orletti” y liberado en cercanías de su vivienda.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

La materialidad del hecho tal como fuera reseñado se halla verificado fundamentalmente por los dichos de la propia víctima Washington Francisco Pérez Rossini (ver al respecto el acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)”, punto 2 del resultando de la presente).

Asimismo, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de Washington Francisco Pérez Rossini, en el ccdt “Automotores Orletti”, así como también la intervención del nombrado en la negociación a cambio de la libertad de Gerardo Gatti y León Duarte, a través de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, María del Carmen Martínez Addiego, Ariel Rogelio Soto Loureiro, María Mónica Soliño Platero, Ana Inés Quadros Herrera, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Sara Rita Méndez Lompodio, María Elba Rama Molla, Sergio Rubén López Burgos, Gastón Zina Figueredo, Jorge Raúl González Cardoso, José Félix Díaz Berdayes, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Francisco Javier Peralta, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Ricardo Germán Gil Iribarne, Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, Adriana Gladys Cabrera Esteve, Juan Roger Rodríguez Chandari, Samuel Gonzalo Blixen, Álvaro Hugo Rico Fernández y Enrique Rodríguez Larreta Piera –en su declaración testimonial incorporada por lectura (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)- (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales

prestadas en el debate”, puntos 48, 26, 37, 31, 33, 29, 30, 32, 35, 36, 40, 27, 74, 78, 44, 34, 45, 56, 63, 57, 58 y 54; y acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)” punto 1 del resultando de la presente).

Igualmente, la permanencia en el citado centro de Jorge Washington Pérez se encuentra probada en función de los dichos vertidos en el presente debate por los declarantes Sara Rita Méndez Lompodio y Sergio Rubén López Burgos (véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 32 y 36 del resultando de la presente).

Completan el cuadro probatorio las constancias obrantes en copias certificadas en el legajo CONADEP n° 30 correspondiente a Washington PÉREZ y Jorge PÉREZ –incorporado por lectura al debate-, donde obra una presentación efectuada el 1º de septiembre de 1976 por las víctimas en Alvesta, Reino de Suecia, a pocos meses de los acontecimientos reseñados.

En ese tren de las consideraciones, los casos bajo tratamiento se nutren, también, a partir del testimonio brindado por Washington Pérez ante la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron de la República Oriental del Uruguay (acta n° 14), ocasión en la que la víctima dio un relato pormenorizado de los hechos aquí ventilados, que resultan concordantes con lo predicho.

Asimismo, es dable citar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, concretamente la vista fotográfica de fs. 155 –obrante en fotocopia y que fuera aportada por Washington Pérez en su deposición de fs. 150/154/vta. de esos actuados-, donde aparecen Gerardo Gatti tendido en una cama y Washington Pérez con el diario del día. Este elemento fue exhibido a los testigos María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Gastón Zina Figueredo, José Félix Díaz Berdayes y Daniel Pablo Gatti Casal de Rey, quienes prestaron testimonio en el debate, y todos ellos se pronunciaron sobre la fotografía en cuestión.

A su vez, del acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 5 de abril de 1984 (ver fs. 159 del multicitado expediente n° 42.335 bis) –que fuera incorporada por lectura al debate-, el testigo Washington Francisco Pérez Rossini reconoció a Aníbal Gordon.

Finalmente, otro elemento probatorio de importancia para el tribunal es el acta de inspección ocular de fecha 6 de abril de 1984 (fs. 170/171 y su transcripción de fs. 172 del expediente nro. 42.335 bis), efectuada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de este medio –incorporada por lectura al debate-, acto procesal en el cual intervino el Sr. Washington Francisco Pérez Rossini. Al respecto, cabe sostener el valor de ese acto procesal, ya que los diferentes lugares que reconoció el testigo permite a este órgano jurisdiccional contar con un elemento más para ser concluyentes sobre la existencia del ccdt “Automotores Orletti” y la acreditación de los hechos. Es que, debe recordarse que el Sr. Pérez en su carácter de intermediario de la negociación a cambio de la liberación de Gatti y Duarte al momento de intercambiar palabras con los nombrados en el interior de ese centro no se encontraba vendado. De allí el valor de ese acto procesal.

Por otro lado, debe considerarse la documentación enviada por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), donde existe un informe de Amnistía Internacional registrado bajo el número informático 0000A0A0, de fecha 19 de septiembre de 1976, y surge que Washington Pérez fue forzado a actuar como intermediario entre oficiales uruguayos y la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE), para la liberación de Gerardo Gatti.

Asimismo, el registro informático nro. 0000A07E versa sobre el testimonio de Washington Pérez efectuado ante Amnistía Internacional, donde surge que Pérez fue detenido en Buenos Aires por personas armadas el 13 de junio de 1976 y que lo llevaron a un garaje donde se encontró con Gerardo Gatti. Que Gatti fue secuestrado el 10 de junio y su brazo izquierdo estaba obviamente infectado, y dijo que había sido colgado de sus brazos y torturado gravemente. Pérez fue el intermediario. La última vez que regresó al garaje no había señales de Gatti.

Por último, debe valorarse las piezas documentales enviadas a esta sede por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Jorge Washington Pérez, donde se desprende de una ficha elaborada el 26 de mayo de 1977 del legajo de la Mesa “DE” Entidades Varias, n° 206, Tomo II, caratulado “Listas nominativas de refugiados. Traslados a terceros países desde el 26-12-1973 información facilitada por C.I.M.E (Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas) año 1976”, se consigna que Jorge Washington Pérez aparece mencionado en el programa especial para reasentamiento de refugiados autorizados a trasladarse de Argentina a Suecia con fecha 13 de agosto de 1976 a solicitud de la Embajada de Suecia en Buenos Aires (ver págs. 54/55 del informe).

En función de lo expuesto, se puede colegir con suma certeza que Washington Francisco Pérez Rossini y Jorge Washington Pérez, fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias ya descriptas, como así también se encuentra probado el alojamiento de los mencionados en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, y la posterior liberación de los nombrados.

Es que, si bien la defensa consideró en su alegato que no se había configurado la privación ilegal de la libertad respecto de Jorge Washington Pérez, toda vez que el nombrado se ofreció “voluntariamente” a acompañar a su padre durante la noche del secuestro del 13 de junio de 1976; muy por el contrario, y a entender de los suscriptos la circunstancia de que se hayan presentado en horas de la madrugada un grupo de personas armadas que se identificaron como integrantes de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas, y que todo se desarrollara en un ámbito de extrema violencia y/o amenazas, implica que esa situación no se haya representado como voluntaria para la víctima, sino que se vio coaccionado a acompañar a su progenitor al lugar identificado posteriormente como el ccdt “Automotores Orletti”, ante el temor y la incertidumbre sobre la suerte que podría correr su familiar.

En otros términos y enlazado con lo predicho, cabe afirmar que no había una libre posibilidad del sujeto pasivo (Jorge Washington Pérez) de

abandonar el ccdt “Automotores Orletti” por su propia voluntad. Por ello, es determinante para el tribunal tener por acreditada la privación ilegítima de la libertad que sufrió el nombrado.

Finalmente, corresponde dejar asentado que de acuerdo a las pruebas recabadas en el debate, este tribunal no puede ser concluyente respecto al delito de imposición de tormentos, ya que fueron las propias víctimas, a través de la prueba testimonial y documental incorporada al plenario, quienes sostuvieron que no sufrieron torturas físicas, y si bien es cierto que relataron haber sido damnificados de diferentes situaciones de violencia y/o amenazas, vale decir que las mismas resultaron intrínsecas de la privación ilegítima de la libertad, más no de la configuración del delito de imposición de tormentos, que a nuestro juicio requiere un plus de la mera violencia y/o amenazas.

A consideración del tribunal cabe sostener de manera categórica que, ante los elementos probatorios recabados en el debate donde surge que los nombrados no fueron víctimas de tormentos, aunado al escaso tiempo que permanecieron alojados en el ccdt “Automotores Orletti” –sólo un lapso de horas-, a diferencia de otras víctimas, y por ende no advirtiéndose un padecimiento extremo en las condiciones de detención por parte de los damnificados del caso bajo estudio que implique la negación de la dignidad humana en términos absolutos y/o que por su sufrimiento pueda haberse equiparado a la imposición de tormentos, todo lo cual permite adoptar un criterio desincriminante respecto de los imputados, únicamente, en lo que concierne al delito referenciado.

**Caso en que resultó víctima María del Carmen MARTÍNEZ
ADDIEGO (Caso n° 5):**

María del Carmen Martínez Addiego, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad, alrededor de las 6.30hs. del día 15 de junio de 1976, por un grupo de entre 6 y 10 hombres vestidos de civil y fuertemente armados, que ingresaron a su vivienda sita en la calle Lafayette 325 departamento “2” de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires,

la cual compartía con su compañero Hugo Méndez y otra pareja de amigos.

Posteriormente, fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en ser amenazada, permanecer vendada y con las manos atadas, tirada en una colchoneta, expuesta a desnudez, con escasa alimentación, escuchando permanentemente los gritos de otras personas que estaban siendo torturadas y viendo a su pareja en un pésimo estado físico por las torturas a él aplicadas.

Finalmente fue liberada el día 21 de junio de 1976 en la intersección de las calles Bahía Blanca y Av. Juan B. Justo de la Capital Federal. Tenía en ese momento 23 años de edad.

Pues bien, corresponde dejar asentado que los hechos que tuvieron como víctima a Hugo Méndez Donadío no forman parte de la plataforma fáctica de este proceso, sino que se encuentran comprendidos en el marco de la causa n° 1.504 del registro de este tribunal. No obstante ello, se mencionarán determinadas circunstancias relacionadas con el nombrado que resultan útiles para contextualizar los acontecimientos.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de la propia víctima, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 26 del resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccdt Automotores Orletti a partir de los testimonios prestados en este debate por María del Pilar Nores Montedónico, Jorge Raúl González Cardoso y María Susana Conde Martí –cuyo testimonio por ser testigo “de oídas” se tendrá en cuenta a título indiciario- (ver al respecto el acápite

quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 48, 27 y 49 del resultando de la presente).

Refuerzan el cuadro probatorio del hecho bajo análisis, los legajos CONADEP N° 3761 y WR 2 correspondientes a José Hugo Méndez -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de Martínez Addiego.

También es dable mencionar el legajo CONADEP N° 3675 correspondiente a la denuncia efectuada por Orestes Vaello, del cual surge que el nombrado refirió en dicha oportunidad que había recibido en la época de los acontecimientos, una orden (por intermedio del jefe del grupo de tareas que él integraba, la que provenía del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército por vía del Batallón de Inteligencia 601) que señalaba que se procediera a la detención de Hugo Méndez y su compañera. Asimismo, expresó que se llevó a cabo dicha orden, habiendo detenido en primer término a Méndez en la estación ferroviaria de Villa Ballester y posteriormente en el domicilio a su compañera Martínez. Finalmente expresó que la orden solicitaba que los detenidos no fueran interrogados, sino trasladados de inmediato a la cueva a la que llamaban “taller de la vía”.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, el expediente N° 451.528/1998 del registro de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, caratulado “María del Carmen Martínez Addiego s/beneficio ley 24.043”, en el cual la damnificada dio cuenta de las circunstancias atravesadas desde su secuestro hasta su liberación.

En el mismo sentido, se ha incorporado por lectura a este debate el legajo de la Comisión Investigadora para la Paz de la República Oriental del Uruguay correspondiente a Hugo Méndez Donadío, en el cual también se cuenta con una descripción circunstanciada de los hechos que la tuvieron como víctima a la Sra. Martínez Addiego.

Finalmente, entre los archivos desclasificados de la ex DIPBA- Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-

remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria, obra un archivo en el cual surge el nombre María del Carmen Martínez Addiego en las listas nominativas de refugiados trasladados a terceros países desde 26-12-73 -información que fue facilitada por C.I.M.E. (Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas) en el año 1976- (ver informe de la citada Comisión pág. 47).

Por lo expuesto, se puede afirmar con plena certeza que María del Carmen Martínez Addiego fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también se tiene acreditada su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de junio de 1976 hasta el 21 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometida.

Caso en que resultaron víctimas Elizabeth PÉREZ LUTZ y Jorge Raúl GONZÁLEZ CARDOSO (Casos n° 6 y 7 respectivamente):

Elizabeth Pérez Lutz y Jorge Raúl González Cardoso, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 15 de junio de 1976 en horas de la noche, cuando se encontraban en la finca sita en la localidad de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, por un grupo de alrededor de diez personas vestidas de civil y armadas -quienes se presentaron como integrantes de las fuerzas conjuntas argentino/uruguayas-.

Posteriormente fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, y allí fueron sometidos a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes, amenazas, simulacro de fusilamiento, alojamiento en un lugar frío, sucio, sin la vestimenta o el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de contacto con los restantes cautivos, sin recibir la correcta atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas.

Asimismo, González Cardoso, fue golpeado con un arma, pisoteado

durante el traslado hacia el ccdtT, le apagaron un cigarrillo en la espalda y ya en el lugar fue colgado de un gancho mientras lo interrogaban y aplicaban golpes.

Respecto a las condiciones de su cautiverio, señaló que dormían en una colchoneta, comieron una sola vez, escuchaban constantemente los gritos de los torturados y de una radio con el volumen muy alto, y que durante todo su cautiverio permaneció esposado.

Finalmente fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido, en el denominado “primer vuelo”, conforme surge del tomo IV de la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos en cumplimiento del artículo 4° de la ley n° 15.848 de la República Oriental del Uruguay”, pág. 93 –introducido por lectura al debate–, elemento probatorio que resulta de utilidad para todos los casos en que las víctimas fueron trasladadas en la fecha mencionada al vecino país.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de la propia víctima Jorge Raúl González Cardoso, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 27 del resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de los nombrados en el ccdt “Automotores Orletti”, como así también su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención, a partir de los testimonios prestados en este debate por Alicia Raquel Cadenas Ravela, Víctor Lubián, Margarita Michelini, Ana Inés Quadros, María Elba Rama Molla y Ariel Rogelio Soto Loureiro (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 38, 78, 24, 33, 35 y 37 del resultando de la presente).

Por otra parte, recordaron a los damnificados durante la detención en Montevideo, los testigos Nelson Deán Bermúdez, Sergio López Burgos,

Raquel Nogueira Paullier (quien al conocerlo en Montevideo recordó que en una oportunidad lo había visto en Orletti en la planta superior) y Ana María Salvo Sánchez (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 34, 36, 30 y 39 del resultando de la presente).

El testigo Raúl Altuna, refirió puntualmente respecto a González Cardoso que recordaba que le pegaban mucho, que hacía mucho tiempo que estaba en el ccdt y que fue trasladado a la República Oriental del Uruguay junto a él y varios ciudadanos uruguayos.

También María del Carmen Martínez Addiego señaló que el mismo día de su llegada a Orletti, llevaron a Jorge González Cardoso -quien estaba con fiebre- y su pareja Elizabeth Pérez Lutz. Agregó que estuvieron en la misma habitación que ella, que no vio que los hayan torturado y que cuando ella fue liberada, ambos continuaron allí secuestrados. Recordó también un episodio en el que alguien que aparentaba tener un cargo alto tipo oficial de grado con un sobretodo, se presentó ante ellos y les dijo que estaba preocupado y que ellos debían hacer un esfuerzo, ante lo cual Elizabeth pidió medicamentos para Jorge ya que deliraba de fiebre, y más tarde a causa de ello González Cardoso recibió una paliza.

Sara Rita Méndez, refirió que Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz habían estado alojados en el piso superior, hasta que en determinado momento los llevaron a la planta baja, donde un hombre tenía más consideración con ellos, por estar desde hacía más tiempo y a veces les llevaba pan y agua.-

María del Pilar Nores Montedónico, expresó que supo que González Cardoso y su mujer habían sido del grupo de uruguayos detenidos en Automotores Orletti, trasladados a la República Oriental del Uruguay, y retenidos en el ccd de la Rambla y el de Boulevard Artigas –ambos en Montevideo-.

A su turno, las víctimas Cecilia Irene Gayoso Jáuregui y Mónica Soliño Platero, refirieron haber estado junto a Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González y Elizabeth Pérez Lutz en una habitación ubicada en la planta

alta de Automotores Orletti, y agregaron que fueron trasladadas a Uruguay junto a los nombrados entre otros.

En el mismo sentido, Enrique Rodríguez Martínez expresó en su declaración que en el ccdt, había permanecido unos días en una habitación ubicada en el piso superior junto a González Cardoso y su esposa Pérez Lutz.

Por su parte, Francisco Javier Peralta refirió haber compartido su detención en el Penal de Libertad, de Montevideo, con Jorge González Cardoso, Sergio López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Raúl Altuna y Eduardo Deán, quienes le contaron que habían estado detenidos en el ccdt en cuestión.

Gastón Zina Figueredo, manifestó haber conocido a González Cardoso en el año 1985 cuando declararon en el “Juicio a las Juntas”, y allí tomó conocimiento de que éste y su esposa Pérez Lutz habían estado en Automotores Orletti.

Por otra parte Álvaro Rico, quien participó como coordinador de la “Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay” mencionó el secuestro de González Cardoso y su compañera Pérez Lutz, respecto de quienes agregó que eran miembros del MLN, que Pérez Lutz estaba requerida desde el 10 de julio de 1976 y que formaron parte del primer vuelo.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de María Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González Cardoso el 18 de junio de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, antigua Secretaría N° 17, bajo el nro. 11.578 cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de los nombrados, da cuenta de la ilegalidad de aquella.

Asimismo, el hecho detallado se nutre de las constancias agregadas en el legajo CONADEP n° 1701, correspondiente a Jorge González Cardoso, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro del referido y de su mujer Pérez Lutz.

Se encuentran incorporadas por lectura la denuncia formulada por Enrique Rodríguez Larreta, obrante a fs. 1/15 del expediente nro. 42.335bis y su declaración vertida -ver fs. 716/719 del expediente principal- en las cuales manifestó haber visto a González Cardoso y Pérez Lutz tanto en Automotores Orletti como en la República Oriental del Uruguay (ver acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art.391 –inc. 3º- del C.P.P.N.), punto 1 del resultando de la presente).

Finalmente, debe hacerse especial mención de los archivos correspondientes a la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del *National Security Archive* que fueran oportunamente traducidos, y registrados bajo los nros. R046F0291-0324 y R051F0517 -0529, de los cuales surge en primer término que la Policía de Montevideo sindicaba con nombre y fotografía, a la Sra. Pérez Lutz, como una “sediciosa requerida”, información que era compartida con la División de Investigaciones de la Policía de Asunción en la República de Paraguay. Asimismo, el Ministerio del Interior de Paraguay contaba con los datos de la nombrada en una lista de personas uruguayas requeridas por la policía uruguaya.

En el mismo sentido, completan el cuadro probatorio los documentos nro. 0000A293 y 0000A2DB, los cuales constituyen diversas listas elaboradas por organismos de derechos humanos que fueron entregadas a la embajada de EEUU en Buenos Aires respecto de ciudadanos uruguayos detenidos, entre los cuales se encuentran los nombres de González Cardoso y Pérez Lutz.

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976. Además, cabe señalar que de dicha documental, surge la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, en la que se encontraban las siguientes personas: Enrique Rodríguez Martínez, Ana Inés

Quadros Herrera, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Orlinda Brenda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, Jorge Raúl González Cardoso y Alvaro Nores Montedónico.-

Por las razones brindadas, se encuentra plenamente acreditada la privación ilegítima de la libertad de la que resultaron víctimas González Cardoso y Pérez Lutz, el alojamiento de los nombrados en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y condiciones inhumanas de detención y finalmente el traslado a la República Oriental del Uruguay.

**Caso en que resultó víctima Julio César RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ (Caso n° 8):**

Julio César Rodríguez Rodríguez, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de junio de 1976, alrededor de las 10 horas en la imprenta “Stein y Teichberg S.A.” donde trabajaba, sita en la calle Pringles 450, de esta ciudad, por un grupo de personas que lo estaban esperando allí vestidas de civil. Posteriormente fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención. Respecto a este punto cabe afirmar que permaneció en cautiverio bajo las mismas circunstancias que los restantes detenidos, a saber: recibiendo golpes y amenazas, siendo alojado en un lugar frío y sucio sin el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida de la noción del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica, con prohibición o dificultad para atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y escuchando constantemente los gritos de otras personas que estaban siendo torturadas.

Finalmente el día 21 de junio del año referido fue sacado del lugar en un vehículo con destino desconocido. Actualmente permanece desaparecido. Al momento de los hechos tenía 21 años de edad.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, deben mencionarse, los testimonios de su esposa María Susana Conde Martí y de su madre Gladis Nelsa Rodríguez Novas de Rodríguez, quienes hicieron referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de Julio César (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 49 y 60 del resultando de la presente).

Por otra lado, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio del nombrado en el ccdt “Automotores Orletti”, como así también los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los cuales fue sometido, a partir de los testimonios prestados en este debate por Jorge González Cardoso y María del Carmen Martínez Addiego (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate puntos 27 y 26 del resultando de la presente).

Por otra parte, Álvaro Rico, en su declaración testimonial expresó que como coordinador de la “Investigación Histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay” tomó conocimiento de que Julio César Rodríguez Rodríguez había sido secuestrado en julio de 1976 y que en la actualidad permanecía desaparecido.

En igual sentido que lo declarado por la Sra. María del Carmen Martínez Addiego, contamos con el legajo Comipaz nro.119, donde obra su relato pormenorizado, acerca de los acontecimientos que damnificaron al nombrado Rodríguez Rodríguez.

Refuerza el plexo probatorio respecto del presente caso, el legajo CONADEP N° 7182, correspondiente a Julio César Rodríguez Rodríguez –cuyas fotocopias certificadas fueron incorporadas por lectura al debate- en el cual se corroboran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fuera secuestrado el nombrado.

Asimismo, coadyuvan a sustentar la materialidad del hecho, la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de Julio César Rodríguez Rodríguez el 13 de junio de 1979, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, antigua Secretaría N° 17, bajo el nro. 310, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención del nombrado, da cuenta de la ilegalidad de aquella; como así también el expediente nro. 72.735/95 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 31, caratulado “Rodríguez Rodríguez, Julio César s/ausencia por desaparición forzada”.

Por otra parte, resultan de gran importancia, los archivos remitidos por el National Security Archive con relación a Julio Rodríguez Rodríguez, de los cuales surge que el nombrado formaba parte de una lista de presos políticos. En este sentido, el documento nro. 0000289, cuenta con un listado del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, en el que se refieren a Julio Rodríguez, como un ciudadano de nacionalidad uruguaya que fue detenido el 15 de junio de 1976 y alojado en un centro clandestino ubicado en el Bajo Flores.

Otro de los documentos que lo mencionan es el nro. 0000A9E9 el cual resulta ser un listado elaborado por la embajada estadounidense que contiene nombres de personas denunciadas ante dicha dependencia como desaparecidas. Y el archivo nro. 0000A968 que tiene un listado de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, con 9000 personas desaparecidas, entre las que se encuentra el damnificado Rodríguez.

Finalmente, es dable mencionar el legajo de la ex DIPBA-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- de fecha 6 de julio de 1979, el cual consta de un informe elaborado por organismos de Derechos Humanos denunciando, entre otros, el caso de desaparición de Julio César Rodríguez Rodríguez (véase informe de la Comisión provincia por la Memoria, pág. 57).

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos

ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 como Julio César Rodríguez, entre otros.

Por lo expuesto, se puede afirmar con la certeza requerida en esta etapa procesal que, Julio César Rodríguez Rodríguez, fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de junio de 1976 hasta el 21 del mismo mes y año, y los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los que fue sometido.

Caso en que resultaron víctimas Enrique RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Raquel NOGUEIRA PAULLIER y Enrique Carlos RODRÍGUEZ LARRETA PIERA (Casos n° 9, 10 y 11 respectivamente):

Enrique Rodríguez Martínez, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 30 de junio de 1976, aproximadamente a las 19:00 hs., en la vía pública cerca del barrio de Flores de la Capital Federal, por un grupo de cuatro o cinco personas armadas y de particular, siendo conducido a tres lugares distintos. En principio, a un sitio público en el centro de Buenos Aires, posiblemente un organismo de la Policía Federal Argentina, luego a un lugar sito en la periferia de Buenos Aires y también a un sitio descampado y con árboles, que según los dichos del testigo era una especie de cuartel. Posteriormente, fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado del gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, la aplicación de picana eléctrica, el padecimiento de golpes con palos, encontrándose vendado y con las manos atadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, y sin recibir una alimentación adecuada y atención médica.

Finalmente, fue trasladado a la República Oriental del Uruguay -en el denominado “primer vuelo”-, lo cual se produjo el día 24 de julio del año

referido, junto con su esposa Raquel Nogueira Paullier y su padre Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera.

Raquel Nogueira Paullier y Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad la noche del 13 al 14 de julio de 1976, por un grupo de seis a doce personas armadas y vestidas de civil, del departamento de la calle Víctor Martínez 1.480, planta baja, de la Capital Federal. Luego, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgados del gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, golpes en los oídos (*tortura denominada “el teléfono” -Nogueira Paullier-*), encontrándose vendados y con las manos atadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño y sin recibir una alimentación adecuada.

Por último, son trasladados a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del mismo año.

Los hechos relatados se encuentran fehacientemente acreditados, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

A priori, corresponde dejar asentado que si bien no forma parte de la plataforma fáctica de este debate los sitios a los que Rodríguez Martínez fue llevado, previo a su traslado al ccdt “Automotores Orletti”, lo cierto es que resulta útil la descripción efectuada al comienzo del tratamiento del caso del nombrado, para poder contextualizar los hechos.

Sentado ello, debe mencionarse el testimonio prestado por las propias víctimas, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier y Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera –éste último en sus declaraciones incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N., a fs. 18/vta. y 260/vta. de la causa n° 42.335 bis, ya citada, y a fs. 716/719/vta. de los autos principales-, quienes relataron de manera coincidente

las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas anteriormente (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)”, puntos 29, 30 y 1 en el resultando de la presente).

Para una mayor claridad expositiva resulta oportuno detallar, en primer término, la totalidad de la prueba recabada en este proceso, en relación a la víctima Enrique Rodríguez Martínez, luego aquella vinculada con Raquel Nogueira Paullier y finalmente, los elementos probatorios relacionados con Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera. No obstante lo cual, cabe señalar que también existe prueba en común para los respectivos casos, la cual será indicada en una única oportunidad para evitar reiteraciones innecesarias.

En ese sentido, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Enrique Rodríguez Martínez en el ccdt “Automotores Orletti”, a través de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera –en sus declaraciones testimoniales ya citadas, que fueran incorporadas por lectura al debate de conformidad con lo estatuido por el art. 391 –inc. 3º- del catálogo de forma-, José Félix Díaz, Laura Anzalone, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui y Asilú Maceiro –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 -inc. 3º- del C.P.P.N. en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad- (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)”, puntos 48, 32, 33, 34, 24,

64, 25, 36, 35, 37, 38, 31, 39, 40, 78, 79, 27, 30, 1, 74, 73, 28, y 8 del resultando de la presente).

Por otro lado, vale traer a colación los dichos vertidos por el testigo Francisco Javier Peralta en el debate, ocasión en la cual sostuvo que en la República Oriental del Uruguay, a partir de que blanquearon su situación, estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí le hicieron el sumario para poder ser juzgado. Y agregó que en el Penal estuvo con López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Altuna, Eduardo Deán, González –“El Gaucho”-, todos ellos también habían estado en Automotores Orletti.

También dijo que de los que mencionó, que compartieron cautiverio en el Penal de Libertad, sólo conocía a Enrique Rodríguez Larreta (h) pero muy superficialmente.

Que, el testigo Ricardo Germán Gil Iribarne, expresó en su declaración testimonial prestada en el debate, que en el penal de Libertad, lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del PVP trasladados de Argentina, como Enrique Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Eduardo Deán y Raúl Altuna.

Por su parte, el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández refirió que en la segunda etapa de la investigación incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuándo fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Al respecto, sostuvo que también se da una situación similar en los casos de Enrique Carlos Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Nelson Eduardo Deán Bermúdez y Ana Inés Quadros Herrera. En total encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes a los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, habiendo indicios de que en la víspera de los procedimientos hubo movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Por otra parte, el testigo Julio César Barboza Pla, afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego

fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraba Rodríguez Larreta -no pudo precisar si era padre o hijo- y también recordó a Raquel Nogueira Paullier.

A su vez, la versión brindada por el testigo Rodríguez Martínez resulta concordante con las constancias obrantes en las fotocopias certificadas de los legajos CONADEP n° 2.539 (WR 23) correspondiente a Enrique RODRÍGUEZ LARRETA y CONADEP n° 2.765 correspondiente a Raquel NOGUEIRA PAULLIER.

Además, es dable valorar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera, formuló denuncia y querella criminal, y donde se desprende las circunstancias relacionadas con el secuestro del nombrado, de su hijo Enrique Rodríguez Martínez y de su nuera Raquel Nogueira Paullier, la permanencia de todos ellos en el ccdt “Automotores Orletti”, y el traslado a la República Oriental del Uruguay.

Por otro lado, corresponde traer a colación el registro informático nro. 0000A182 enviado por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), tratándose de una lista elaborada el 1º/05/1977 por el Centro de Servicio de Información Argentino (AISC) y contiene los nombres de periodistas y escritores detenidos-desaparecidos en Argentina entre 1974 y mayo de 1977. Incluye a Enrique Rodríguez Larreta Jr., referenciando que se trata de un periodista uruguayo que trabajaba para el periódico “La Opinión” en Buenos Aires y fue detenido el 30 de junio de 1976.

También, la versión brindada por la víctima del caso en trato se encuentra corroborada documentalmente, a través de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 244/247 del listado se menciona a Enrique Rodríguez Larreta Martínez, uruguayo, secuestrado en junio de 1976,

“detenido y maltratado” (sic) en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladado a Uruguay el 24 de julio de 1976.

En otro orden de las consideraciones, huelga sostener que el caso bajo tratamiento se tiene por acreditado, además por las piezas documentales enviadas a este Tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Enrique Carlos Rodríguez Larreta. La ficha fue elaborada el 13 de mayo de 1980 y remite al legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 14409 (Tomo 2) caratulado “Actividades de la APDH-LADHU-MEDHU-”, está fechado el 6/07/79 y contiene la transcripción de un informe elaborado por organismos de derechos humanos para denunciar casos de desaparición forzada, siendo que en dicha nómina se encuentra Enrique Carlos Rodríguez Larreta. A su vez, del legajo de la Mesa “DS”, Varios, n° 30.807, caratulado “Allanamiento y secuestro de armas y explosivos – Olivos 9/08/91”, versa sobre un legajo del “factor policial”. A fs. 56 se menciona a Enrique Rodríguez Larreta, habiendo intervenido Osvaldo “Paqui” Forese en su secuestro (ver págs. 56/57 del citado informe).

Que, por otra parte, debe considerarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos, al momento de declarar de manera testimonial en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo) y Raquel Nogueira, entre otros-. Además, cabe señalar que de la documental aportada por López Burgos, surge de la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, Enrique Rodríguez Martínez, entre otras personas.

Como corolario de todo lo expuesto, en relación al caso bajo estudio cabe señalar que en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad – cuya sentencia en formato digital fue incorporada por lectura al debate-, se tuvo

por probado en el citado decisorio el caso n° 136 correspondiente a Enrique Rodríguez Larreta Martínez. Al respecto, se tuvo por acreditado que el nombrado fue privado de su libertad el 30 de junio de 1976, aproximadamente a las 20 hs., en la vía pública por un grupo armado que dependía del Ejército.

Asimismo, en el marco de ese fallo se tuvo por probado que a Enrique Rodríguez Larreta Martínez se lo mantuvo clandestinamente en cautiverio en el lugar de detención denominado “Automotores Orletti”.

También, se probó que en ocasión de su cautiverio se le impuso algún mecanismo de tortura, así como también condiciones inhumanas de vida y alojamiento. En ese sentido, se citó en el fallo el informe elaborado por el Cuerpo Médico Forense de fecha 25 de julio de 1985, del que emerge que las cicatrices que la víctima presentaba en ambos muslos resultaban compatibles con quemaduras o paso de corriente.

Por último, se acreditó el traslado clandestino, junto a un grupo de personas en su misma condición a la República Oriental del Uruguay.

Igualmente, este órgano jurisdiccional tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Raquel Nogueira Paullier en el ccdt “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz, Laura Anzalone, Enrique Rodríguez Martínez y Enrique Rodríguez Larreta Piera –en sus declaraciones testimoniales, que fueran incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.- (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.)”, puntos 48, 32, 33, 34, 24, 64, 25, 36, 35, 37, 38, 31, 39, 40, 78, 79,

27, 28, 74, 73, 29, y 1 del resultando de la presente).

Asimismo, debe considerarse el contenido de las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 2.765 correspondiente a Raquel NOGUEIRA PAULLIER, que le fuera exhibido en el debate a la testigo, concretamente las presentaciones de fs. 2, 9/10 y 12, ante lo cual reconoció la firma inserta a fs. 2; respecto de la presentación de fs. 9/10 desconoció la firma allí inserta, aclarando que se trata de un poder especial que no reconoció; y en cuanto a la presentación de fs. 12 desconoció la firma y el documento.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en el expediente nro. 161.906/2007 “Iniciador: Raquel María Nogueira Paullier – Extracto: Ley 24.043” del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, donde se desprende que la Sra. Nogueira Paullier efectuó una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro, de su esposo Rodríguez Martínez y de su suegro Rodríguez Larreta Piera, la permanencia de todos ellos en el ccdt “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención, y finalmente el traslado a Montevideo.

Por lo demás, completa el cuadro probatorio las constancias obrantes en fotocopias certificadas de la causa n° 17.746/84 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 14, Secretaría n° 143, caratulada “CONADEP s/denuncia”, donde se encuentra acumulada la causa n° 18.231 del registro del citado Juzgado y Secretaría, caratulada “Parrilli, Marcelo en representación de Raquel María Nogueira Paullier su querella por estafa. Antecedentes: causa n° 42.426 del Juzgado de Instrucción n° 28, Secretaría n° 122” (que se corresponde está última, a su vez, con la causa n° 42.426 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 28 –Secretaría n° 122-, caratulada “Nogueira Paullier, Raquel María su querella representada por Marcelo Parrilli”) – incorporada por lectura al debate-, actuaciones que se vinculan con la venta apócrifa del inmueble sito en la calle Víctor Martínez 1.480, planta baja –unidad funcional n° 2-, de esta ciudad, donde residía al momento de los hechos, la víctima Raquel Nogueira Paullier, junto con su esposo Rodríguez Martínez y su

hijo (ver fs. 246/284).

Por otro lado, cuadra citar el registro informático nro. 0000A78A remitido al tribunal por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), tratándose de una lista elaborada con fecha 17/05/1978 por la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la cual alberga los nombres de 1.142 trabajadores detenidos o desaparecidos hasta el 15 de marzo de 1978. Incluye a Raquel Nogueira Paullier de Rodríguez Larreta, quien fue secuestrada en el año 1976.

Los dichos vertidos por la damnificada del caso en trato se encuentran verificados documentalmente, a través de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 212/213 del listado se menciona a Raquel Nogueira Paullier, uruguaya, secuestrada en Buenos Aires el 13/07/1976 , junto con su suegro Enrique Rodríguez Larreta, “detenida y maltratada” (sic) en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Finalmente, cabe citar las piezas documentales enviadas a esta sede por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Raquel Nogueira Paullier. La ficha fue elaborada el 13 de mayo de 1980. Posee dos legajos. El primero de la Mesa “DS”, Varios n° 14.409 (tomo II) caratulado “Actividades de la APDH-LADHU-MEDHU”, donde se menciona a Nogueira Paullier de Rodríguez Larreta en un listado elaborado por las organizaciones citadas para presentar ante la CIDH y medios de comunicación. La información agrega sobre esta víctima que es de nacionalidad uruguaya, de 27 años de edad, que desapareció el 13/07/1976, cuando fue a averiguar lo sucedido con su esposo. Además, se da cuenta de un recurso de hábeas corpus negativo presentado en su favor. Por otro lado, de la Mesa “DS” Varios n° 16721 caratulado “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Argentina”, el legajo contiene un

resumen del citado informe de la CIDH de 1980 y allí se describen las circunstancias del secuestro de Enrique Rodríguez Larreta Piera, junto a su nuera. También, se reproduce parte del testimonio ofrecido por el nombrado en donde reconoce haber escuchado la voz de su hijo en ese lugar de detención (ver pág. 52 del referenciado informe).

Asimismo, este tribunal tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Enrique Rodríguez Larreta Piera en el ccdt “Automotores Orletti”, a través de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Martínez, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz, Laura Anzalone y Asilú Maceiro –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 -inc. 3º- del C.P.P.N. en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad- (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)”, puntos 48, 32, 33, 34, 24, 64, 25, 36, 35, 37, 38, 31, 39, 40, 78, 79, 27, 30, 29, 28, 74, 73 y 8 del resultando de la presente).

Sentado cuanto antecede, vale indicar que el caso que nos ocupa se encuentra corroborado también por la documentación que fuera remitida al tribunal por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos relacionada con los hechos que damnificaron a Enrique Rodríguez Larreta Piera, tratándose de fotocopias de la denuncia realizada por el nombrado en el marco del expediente n° 42.335 bis ya aludido.

Que, de la documentación enviada a este órgano jurisdiccional por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), se puede aludir al registro informático nro.

0000A0DF, que es un documento fechado el 30/03/77 de la Unión de Periodistas Argentinos en Francia, donde se hace una descripción de los periodistas desaparecidos, muertos y detenidos en Argentina. Se incluye, al periodista uruguayo Enrique Rodríguez Larreta, quien fue detenido por los militares en Buenos Aires y se establece que fue repatriado a la dictadura militar uruguaya en contra de las normas de derecho internacional.

Aunado a ello, del registro informático nro. 0000AB92, surge el informe realizado el 06/02/1979 por la Oficina en Washington sobre Latinoamérica (WOLA), el cual refiere que la Organización de Estados Americanos (OAS) ha acusado a los gobiernos de Uruguay y Argentina de cooperar en la represión a exiliados políticos por repatriarlos ilegalmente a sus países de origen. Menciona específicamente al periodista uruguayo Enrique Rodríguez Larreta, quien fue detenido y torturado en Argentina por militares argentinos y uruguayos, y después devuelto a Uruguay en un avión militar uruguayo.

Completa el plexo probatorio la inspección ocular efectuada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de este medio, el 24 de febrero de 1984, en el marco de la causa n° 42.335 bis, acto procesal en el cual el Sr. Rodríguez Larreta Piera intervino (ver acta de fs. 29/30 y su transcripción de fs. 31 del expediente mencionado –que se encuentran incorporadas por lectura al debate-).

Otro elemento probatorio es la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 245/246 del listado se menciona a Enrique Rodríguez Larreta (padre), uruguayo, secuestrado en Buenos Aires, junto con su nuera Raquel Nogueira Paullier, “detenido y maltratado” (sic) en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal de seguridad uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller, siendo que al hijo Enrique Rodríguez Larreta, también, lo detuvieron en ese centro. Fue trasladado a Uruguay el 24 de julio de 1976.

A su vez, debe tenerse en consideración que el caso n° 137 de Enrique Rodríguez Larreta Piera fue tratado y se tuvo por acreditado durante el llamado “Juicio a las juntas” (sentencia digitalizada de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, dictada el 9/12/1985, que fuera incorporada por lectura al debate).

En dicho orden, se probó en el marco de esas actuaciones que el nombrado fue privado de su libertad el 13 o 14 de julio de 1976, aproximadamente a las 23 hs., en el domicilio de su hijo ubicado en Víctor Martínez 1.480, por un grupo armado que dependía del Ejército argentino.

También, se acreditó en esas actuaciones que al mencionado se lo mantuvo clandestinamente en cautiverio en el lugar de detención denominado “Automotores Orletti”.

A su vez, se comprobó que en ocasión de su cautiverio fue sometido a algún mecanismo de tortura.

Finalmente, se tuvo por probado el traslado clandestino de la víctima a la República Oriental del Uruguay.

Pues bien, descriptos que fueran los elementos probatorios que este tribunal considera concluyentes para tener por acreditados los casos bajo análisis, resulta oportuno destacar respecto del denunciante y primigenio querellante, Enrique Carlos Rodríguez Larreta Piera, quien se encuentra actualmente fallecido (confr. partida de defunción de fs. 11.070/73 de los autos principales), la encomiable tarea por él efectuada para lograr la identificación del ccdt “Automotores Orletti” y poner en conocimiento de la autoridad judicial, una vez retornado el gobierno democrático en nuestro país no solamente ese extremo, sino también las personas que estuvieron allí alojadas, los tormentos y condiciones inhumanas de detención padecidas, los protagonistas que actuaron en ese centro, el traslado a la República Oriental del Uruguay y el periplo de las víctimas en el vecino país (véase al respecto la presentación de Enrique Rodríguez Larreta Piera en Londres, fechada el 18/03/1977, obrante en las copias certificadas del legajo WR 23 correspondiente al nombrado).

En función de lo expuesto, se puede colegir con plena certeza que Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier y Enrique Rodríguez Larreta Piera fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas, como así también se encuentra probada la permanencia de todos ellos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, y los tormentos a los que fueron sometidos.

Caso en que resultó víctima Cecilia Irene GAYOSO JÁUREGUI (Caso n° 12):

Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 8 de julio de 1976, en horas de la noche, por un grupo de cuatro personas de nacionalidad argentina vestidas de civil y armadas, en el interior de su vivienda sita sobre la Av. Juan de Garay en el Barrio de Constitución de esta ciudad. Posteriormente fue trasladada a un lugar desconocido, donde fue sometida a interrogatorios bajo torturas y luego de aproximadamente dos días, fue llevada junto a Mónica Soliño Platero al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en la aplicación de descargas eléctricas estando colgada con las manos atadas hacia atrás, golpes de puño, amenazas, obligada a hacer “plantones”, permaneciendo esposada y vendada, expuesta a desnudez, a escuchar constantemente los gritos de las personas que estaban siendo torturadas, sin recibir la correcta atención médica, con pérdida de la sensación temporo-espacial, recibiendo insuficiente provisión de bebidas y sin alimentación, con prohibición de comunicarse con el exterior o los restantes detenidos y con dificultades para responder adecuadamente a las necesidades fisiológicas.

Finalmente fue trasladada a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

A priori, corresponde dejar asentado que si bien el primer sitio

donde permaneció alojada la víctima, no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso; sin embargo, su mención resulta útil a los fines de contextualizar los hechos.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de Gayoso Jáuregui, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate punto 28 del resultando de la presente).

También, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccdt “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en este debate por Raúl Altuna Facal, Laura Anzalone, Alicia Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Dean Bermúdez, José Félix Díaz, Jorge Raúl González Cardozo, Sergio Rubén López Burgos, Víctor Lubián, María del Pilar Nores Montedónico, María Elba Rama, Raquel Nogueira, Ariel Rogelio Soto Loureiro y Edelweiss Zahn (confr. al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 64, 73, 38, 34, 74, 27, 36, 78, 48, 35, 30, 37 y 25 del resultando de la presente).

Gastón Zina Figueredo, manifestó haber conocido a Gayoso Jáuregui en el año 1985 cuando declararon en el “Juicio a las Juntas”, y allí tomó conocimiento de que ella había estado en Automotores Orletti.

Por otra parte, la Sra. Ana María Salvo Sánchez, manifestó que no recordaba haber visto a Gayoso Jáuregui en Automotores Orletti –aunque aclaró que no la conocía- y sí pudo ubicarla en el traslado a Montevideo y en el ccdt de dicha ciudad. Similar situación señaló Julio Cesar Barboza Pla, quien refirió haber actuado como guardia en los ccdt de Montevideo, y recordó a Gayoso Jáuregui como una de las detenidas en aquellos.

De gran importancia para la verificación del cautiverio de la damnificada en el ccdt de Venancio Flores resulta el testimonio brindado en el debate por Mónica Soliño Platero quien conocía con anterioridad a su secuestro

a Cecilia Gayoso. La testigo señaló que ella también había sido llevada en un primer momento a un edificio de grandes dimensiones en el centro, y que luego viajó junto a ella en el traslado hacia el ccdt que luego conoció como Automotores Orletti. Asimismo, agregó que creía que su domicilio había sido obtenido en el domicilio de Gayoso por una correspondencia a su nombre que allí se encontraba. Finalmente expresó que frente a un estado de delirio de Quadros –quien también se encontraba secuestrada en el ccdt- la declarante y Gayoso cuidaron de ella durante algunos días en el piso superior del lugar.

En igual sentido declaró Ana Inés Quadros Herrera, quien no sólo recordó la presencia de Gayoso en el lugar, sino que en un momento dado en que ella se encontraba muy mal de salud, casi desvariando, fue llevada a una habitación en el piso superior y cuidada por la nombrada junto con Mónica Soliño.

Por otra parte, Álvaro Rico -coordinador de la “Investigación Histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay”- expresó en la declaración testimonial vertida durante el debate que, el 10 de julio de 1976 el Servicio de Inteligencia de Defensa de la República Oriental del Uruguay requirió públicamente a Gayoso.

Más allá de los testimonios mencionados precedentemente, se han incorporaron por lectura al debate constancias documentales que dan sustento a la prueba los hechos sufridos por Cecilia Irene Gayoso Jáuregui.

Cabe mencionar, las fotocopias certificadas del expediente nro. 152.709/2006 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el cual se cuenta con un relato pormenorizado de lo sucedido a la nombrada en el año 1976.

En el mismo sentido, obra a fs. 73/81 de la causa 42.335 bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella” un testimonio vertido por la víctima en el Reino de España en el año 1982, el cual concuerda en un todo con los distintos relatos que efectuó a través de los años, y que confirman la existencia de los hechos a que fuera sometida.

Por otra parte, existen tres archivos desclasificados que fueron remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. Uno de ellos, el registrado con el nro. R046F0291-0342 resulta ser una nómina de ciudadanos uruguayos requeridos por la policía de dicho país, que le fue entregado a la policía de la República del Paraguay en 1975, entre los que se encuentra la Sra. Cecilia Gayoso. Otro registrado bajo el nro. R051F0517-0529 consta de un listado del Ministerio del Interior de personas uruguayas requeridas entre las cuales también se halla el nombre de la damnificada. Por último, el documento nro. 0000a11f, menciona a Gayoso en un informe de la Embajada estadounidense en Montevideo, en virtud de que el gobierno militar uruguayo señaló haber detenido a 62 subversivos miembros del PVP.

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976.

Además, cabe señalar que de dicha documental, surge la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, en la que se encontraban las siguientes personas: Enrique Rodríguez Martínez, Ana Inés Quadros Herrera, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Orlinda Brenda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, Jorge Raúl González Cardoso y Alvaro Nores Montedónico.

Por todo ello, se tiene por acreditada la privación ilegal de libertad por la que resultara víctima Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, el sometimiento a torturas y a condiciones inhumanas de detención, hasta su traslado, finalmente, a la República Oriental del Uruguay.

Caso en que resultó víctima María Mónica SOLIÑO PLATERO
(Caso n° 13):

María Mónica Soliño Platero, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 7 de julio de 1976, en horas de la madrugada, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, en el domicilio de la calle Sargento Cabral 881, 2do. piso departamento “F”, de esta ciudad. Posteriormente, fue trasladada a un lugar desconocido, donde fue sometida a interrogatorios bajo torturas y luego de aproximadamente dos días, fue llevada junto a Cecilia Gayoso Jáuregui al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en la aplicación de descargas mediando picana eléctrica, golpes de puño, amenazas, obligada a hacer “plantones”, permaneciendo esposada y vendada, expuesta a desnudez, a escuchar constantemente los gritos de las personas que estaban siendo torturadas, sin recibir la correcta atención médica, con pérdida de la sensación temporo-espacial, recibiendo insuficiente provisión de alimentos y bebidas, con prohibición de comunicarse con el exterior o los restantes detenidos y con dificultades para responder adecuadamente a las necesidades fisiológicas.

Finalmente fue trasladada a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

A priori, corresponde dejar asentado que si bien el primer sitio donde permaneció alojada la víctima, no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso; sin embargo, su mención resulta útil a los fines de contextualizar los hechos.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de Mónica Soliño Platero, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate punto 31 del resultando de la presente).

Respecto de las circunstancias en que ocurrió el secuestro de la víctima, contamos en la audiencia de debate con el testimonio de Inés Camou -testigo presencial del operativo por el que resultara detenida ilegalmente su prima Mónica Soliño (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate punto 59 del resultando de la presente).

En este sentido, podemos destacar que la testigo señaló que era un grupo de alrededor de 4 personas, vestidas de civil y armadas, que se presentaron como pertenecientes al Ejército Argentino.

Permiten tener por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccdt “Automotores Orletti” y su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención, los testimonios prestados en este debate por Raúl Luis Altuna Facal, Laura Anzalone, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Felix Díaz, Jorge González Cardoso, Sergio López Burgos, Víctor Lubián, María del Pilar Nores Montedónico, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Edelweiss Zahn y Gastón Zina Figueredo (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate puntos 64, 73, 38, 34, 74, 27, 36, 78, 48, 37, 25 y 40 del resultando de la presente).

Por su parte, la testigo María Elba Rama Molla señaló que cuando llegó a Orletti, notó que había gente que estaba en ese lugar con anterioridad, entre los que mencionó a Enrique Rodríguez Martínez, Jorge González y su esposa Elizabeth Pérez, Cecilia Gayoso y Mónica Soliño –quienes estuvieron en una habitación de la planta alta hasta que se produjeron más detenciones y bajaron junto a los demás.

De gran importancia para la verificación del cautiverio de la damnificada en el ccd de Venancio Flores resulta el testimonio brindado en el debate por Cecilia Gayoso Jaúregui quien conocía con anterioridad a su secuestro a Mónica Soliño Platero. Señaló la testigo que antes de ser llevada a Automotores Orletti estuvo en otro edificio, desde el cual luego de unos días la trasladaron junto a Soliño hasta el ccdt referido, donde fueron alojadas en una habitación junto a tres ciudadanos uruguayos más. Agregó también que al igual que ella, Soliño fue torturada en Orletti.

En igual sentido declaró Ana Inés Quadros Herrera, quien no sólo recordó la presencia de Soliño Platero en el lugar, sino que en un momento dado en que ella se encontraba muy mal de salud, casi desvariando, fue llevada a una habitación en el piso superior y cuidada por la nombrada junto con Cecilia Gayoso.

Por otro lado, manifestaron haber visto a Soliño Platero en los ccdt en que estuvieron detenidos en la ciudad de Montevideo, las testigos Margarita Michelini, Raquel Nogueira y Ana María Salvo Sánchez.

Álvaro Rico -coordinador de la “Investigación Histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay”- expresó en la declaración testimonial vertida durante el debate que, Soliño ya era víctima de persecución antes de llegar a la Argentina, y que en el mes de diciembre de 1974 personal de inteligencia policial había ido a su domicilio en Uruguay para detenerla por ser integrante de la ROE (Resistencia Obrero Estudiantil).

Más allá de los testimonios referidos precedentemente, se han incorporaron por lectura al debate constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por María Mónica Soliño Platero.

Cabe mencionar, en primer término, la causa n° 7.347 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°3, antigua Secretaría N° 8, vinculada con una acción de hábeas corpus interpuesta el 12 de julio de 1976 en favor de la Mónica Soliño Platero, de donde se desprenden los informes negativos expedidos por las autoridades nacionales con relación a la detención de la víctima, lo que determinó el rechazo de la acción intentada.

Asimismo, a fs. 93/95 de la causa nro. 42.335 bis caratulada “Rodríguez Larreta s/su querella”, obra un testimonio de la Sra. Soliño Platero que fuera redactado junto a otros sobrevivientes del ccdt en cuestión, ante el Secretariado Internacional de Juristas de Amnesty en la República Oriental del Uruguay; relato que concuerda con la declaración efectuada posteriormente en este debate por la damnificada y que da cuenta de las circunstancias de su secuestro, cautiverio, sometimiento a tormentos y posterior traslado a

Montevideo.

Por otra parte, debe mencionarse el acta de inspección ocular obrante a fs. 2228/31 del expediente principal, en el ccdt “Automotores Orletti”, acto procesal que se llevó a cabo con la intervención de la Sra. Soliño Platero, quien reconoció en dicha oportunidad el lugar como aquel en el que había estado privada de su libertad en el año 1976.

Finalmente, surgen de los archivos desclasificados que fueron remitidos a estos estrados por el Nacional Security Archive, e incorporados por lectura, dos documentos en los cuales se menciona a Soliño Platero. Uno de ellos, registrado bajo el nro. 0000a11f, contiene un informe de la Embajada estadounidense en Montevideo, en el cual se menciona a la víctima en un anuncio del gobierno militar uruguayo que señaló haber detenido a 62 subversivos miembros del PVP. Por último, el documento nro. 0000A87E, el que resulta ser un memo dirigido por el Dr. José Antonio Quadros a la Embajada estadounidense, en el cual menciona a Soliño Platero entre las personas que desaparecieron junto a su hija en la Argentina y que posteriormente fueron trasladadas a Montevideo.

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por Sergio López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como María Mónica Soliño Platero.

Por lo expuesto, se tiene por probado con plena certeza la privación ilegítima de la libertad que damnificó a María Mónica Soliño Platero, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, su sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, hasta su traslado, finalmente, a la República Oriental del Uruguay.

Caso en que resultaron víctimas Marta Raquel BIANCHI, Adalberto Luis BRANDONI y María del Carmen OTONELLO (casos n°

14, 15 y 16 respectivamente):

Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, de nacionalidad argentina, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 9 de julio de 1976, por la noche aproximadamente a las 23:00 o 23:30 hs., en la vía pública al salir del teatro “Lasalle”, en la calle Pasteur, dos cuadras antes de su intersección con la Av. Corrientes de la Capital Federal, por un grupo de personas armadas y de particular. Luego, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y al cabo de unas horas liberados en el domicilio de la calle República de la India del otrora matrimonio Bianchi-Brandoni.

El hecho relatado se encuentra fehacientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

La materialidad del hecho como fuera descripto se encuentra corroborado fundamentalmente por los dichos de las víctimas Adalberto Luis Brandoni y Marta Raquel Bianchi (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 1 y 2 del resultando de la presente).

Asimismo, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de Adalberto Luis Brandoni y Marta Raquel Bianchi, en el ccdt “Automotores Orletti”, a través de los testimonios prestados en el debate por Jorge Raúl González Cardoso, Enrique Rodríguez Martínez y Alicia Raquel Cadenas Ravela (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 27, 29 y 38 del resultando de la presente).

Recordemos que los testigos Jorge Raúl González Cardoso y Enrique Rodríguez Martínez, al momento del secuestro de Bianchi y Brandoni, ya se encontraban alojados en el ccdt referenciado.

A su vez, la permanencia en el citado centro de María del Carmen Otonello se encuentra probada en función de los dichos vertidos en el presente

debate por los declarantes Brandoni y Bianchi (véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 1 y 2 del resultando de la presente).

Por su parte, cabe citar la declaración testimonial prestada por la testigo Claudia Viviana Bellingeri, en su carácter de perito del Área Centro de Documentación y Archivo de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, a quien se le exhibió el folio 71 que reza en su parte superior “-Secreto- Nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables” correspondiente a la documentación existente sobre Marta Bianchi, ante lo cual contestó que en el folio 71 figuran Marta Bianchi y Luis Brandoni y brindó distintas precisiones. Respecto al caso de Marta Bianchi cuyos datos figuraban en una nómina de actores señalados como marxistas.

Completan el cuadro probatorio las constancias obrantes en copias certificadas en el legajo CONADEP (entre los legajos n° 3.237 y 3.735) correspondiente a Marta BIANCHI y Adalberto BRANDONI –incorporados por lectura al debate-, donde obran una gran cantidad de fotocopias de recortes periodísticos de la época vinculados con la amenaza que la Triple “A” efectuó a una cantidad de actores, entre ellos a Luis Brandoni. Entre esos recortes, también, obra alguno vinculado con los hechos aquí ventilados.

Asimismo, es dable citar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, puntualmente las actas de reconocimiento en rueda de personas de fs. 1.574 y 1.575 de Marta Raquel Bianchi y Adalberto Luis Brandoni, respectivamente –que fueran incorporadas por lectura al debate-, oportunidad en la cual ambos reconocieron a Aníbal Gordon. A su vez, cuadra señalar que el testigo Brandoni, al exhibirle el acta en cuestión en la audiencia de debate, reconoció como propia una de las firmas allí insertas.

Por otro lado, debe considerarse la documentación enviada por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), donde existe un documento bajo el número informático 00009F83, fechado el 1/03/1975 el cual posee un informe de la Comisión

Internacional de Juristas, donde refiere que la Alianza Anticomunista Argentina (Triple “A”) envió cartas amenazantes a varios profesores, jueces, líderes estudiantiles, sindicales, y abogados que defendían la causa de los presos políticos. Puntualmente, hace referencia a que el artista Luis Brandoni fue condenado a la muerte por actividades anti-sociales en favor del marxismo; lo cual resulta coincidente con la explicación brindada por el Sr. Brandoni en el debate, en cuanto a los motivos de su exilio en México.

Por último, debe valorarse las piezas documentales enviadas a este tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Marta Raquel Bianchi. Al respecto, las fichas fueron elaboradas el 3/08/1978 y el 17/08/1978. En efecto, debe citarse la referencia n° 17470 caratulado “Antecedentes ideológicos de artistas nacionales y extranjeros que desarrollan actividades en la República Argentina”, siendo que Marta Raquel Bianchi es nombrada en una “nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables” y se mencionan sus “antecedentes” desde noviembre de 1973 hasta mayo de 1977. A su vez, en el legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 11562 caratulado “Pedido de antecedentes figurativos (nómina de artitas)”, fechado en mayo de 1978 Marta Raquel Bianchi es incluida en una nómina de artistas que “serán tratados oportunamente” y se menciona que “integra una nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables”. Que, en el legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 14839 caratulado “Estudio de antecedentes ideológicos de personas en el ámbito cultural”, de fecha 10/12/1979, informa que “la Asesoría de Comunicación Social ha recopilado antecedentes ideológicos desfavorables de personas y grupos actuantes en el ámbito cultural” y que “tales antecedentes inhabilitan a los causantes para desempeñar en relación de dependencia con el Estado”, siendo que Marta Raquel Bianchi es mencionada en un anexo de “actores”. Por último, en el legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 16850 caratulado “Nómina de personas del ambiente artístico y su actuación en los diferentes medios. Su calificación”, surge que Marta Raquel Bianchi es nombrada en una nómina de personas, actualizada al 31/01/1980, con la fórmula 4 (“registra antecedentes ideológicos marxistas, que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración,

sea auspiciado por el Estado, etc.”.) –véase págs. 31/32 del citado informe).

Respecto al caso de Adalberto Luis Brandoni, la ficha fue elaborada el 24/11/1977 y al respecto corresponde citar el legajo bajo referencia n° 17470 caratulado “Antecedentes ideológicos de artistas nacionales y extranjeros que desarrollan actividades en la República Argentina” y Adalberto Luis Brandoni es nombrado en una “Nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables” y se mencionan sus antecedentes desde julio de 1971 hasta el año 1977. Además, cuadra indicar que del folio 256 obrante entre la documentación remitida por la citada Comisión, correspondiente a la referencia n° 17470, - elaborada por SIDE- surge que para el año 1976, siendo Brandoni Secretario General de la Asociación Argentina de Actores, requirió la nómina completa de los miembros integrantes del Sindicato Nacional de Artes y Espectáculos de La Habana-Cuba, y ese mismo año el causante integra la nómina de quienes apoyan en superficie a la subversión. Que, por otra parte, del legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 9556 caratulado “Solicitud de antecedentes de la Asociación Argentina de Actores. Solicitud a Delegación Capital Federal – 10/08/77”, se inicia con un memorando de DIPBA a Delegación DGIPBA Capital Federal, de fecha 10/08/1977 por el cual se solicitan antecedentes de la Asociación Argentina de Actores. En el informe elaborado por la Delegación Capital Federal, Adalberto Luis Brandoni es mencionado como Secretario General de la Asociación y se detallan sus antecedentes. Por su parte, del legajo correspondiente a la Mesa “DS”, Varios n° 11562 caratulado “Pedido de antecedentes figurativos (nómina de artistas)”, fechado en mayo de 1978, Adalberto Luis Brandoni es nombrado en una nómina de artistas que “serán tratados oportunamente” y se menciona que “integra una nómina de actores con antecedentes ideológicos desfavorables”. Que, del legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 16203 caratulado “Resoluciones de la C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes) reunión 29/05/1980 referente a personas”, se inicia con un memorando de DGIPBA Delegación Capital Federal a DGIPBA fechado el 8/09/1980 y contiene antecedentes de las personas tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes. La resolución de Adalberto Luis Brandoni con legajo n° 10603 es revisada con fecha 12/06/1980 y se informa que “no ha variado su accionar”, por lo que se decide mantener la fórmula 4 (“registra antecedentes ideológicos marxistas, que hacen aconsejable su no

ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado, etc.”). A su vez, del legajo Mesa “DS”, Varios n° 12707 caratulado “Nómina de personas tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes (S.I.D.E.) calificada con fórmula 4” que se inicia con un memorando de DGIPBA Delegación Capital Federal a DGIPBA fechado el 30/03/1979 y contiene nóminas de personas tratadas por la Comisión Asesora de Antecedentes y Adalberto Luis Brandoni es mencionado en una nómina de personas calificadas por la fórmula 4 (“registra antecedentes ideológicos marxistas, que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado, etc.”) –ver págs. 34/35 del referenciado informe-.

USO OFICIAL

En función de lo expuesto, se puede colegir con plena certeza que Marta Raquel Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 9 de julio del año 1976 en las circunstancias ya descriptas, como así también se encuentra probada la permanencia de todos ellos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, y la liberación de los nombrados al cabo de pocas horas.

Finalmente, corresponde dejar asentado que de acuerdo a las pruebas recabadas en el debate, este tribunal no puede ser concluyente respecto al delito de imposición de tormentos, ya que fueron las propias víctimas, Brandoni y Bianchi, quienes sostuvieron en el debate que al ser interrogados no sufrieron torturas físicas, y si bien es cierto que relataron haber sido damnificados de diferentes situaciones de violencia y/o amenazas, vale decir que las mismas resultaron intrínsecas de la privación ilegítima de la libertad, más no de la configuración del delito de imposición de tormentos, que a nuestro juicio requiere un plus de la mera violencia y/o amenazas.

A juicio del tribunal cabe sostener de manera categórica que ante los dichos brindados por los testigos Brandoni y Bianchi, en cuanto a que no fueron víctimas de tormentos, al igual que Otonello, aunado al escaso tiempo que permanecieron alojados en el ccdt “Automotores Orletti”, a diferencia de otras víctimas, y por ende no advirtiéndose un padecimiento extremo en las

condiciones de detención por parte de los damnificados del caso bajo examen que implique la negación de la dignidad humana en términos absolutos y/o que por su sufrimiento pueda haberse equiparado a la imposición de tormentos, todo lo cual permite adoptar un criterio desincriminante respecto de los imputados, únicamente, en lo que concierne a este delito.

Caso en que resultaron víctimas Sara Rita MÉNDEZ LOMPODIO y Asilú Sonia MACEIRO PÉREZ (Casos n° 17 y 18 respectivamente):

Sara Rita Méndez Lompodio y Asilú Sonia Maceiro Pérez, ambas de nacionalidad uruguaya, fueron privadas ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, en horas de la noche, por un grupo de aproximadamente quince personas vestidas de civil que portaban armas largas, en el interior de la finca donde habitaban sita en la calle Juana Azurduy 3163 de esta ciudad, oportunidad en la que fueron golpeadas y sometidas a asfixia con bolsa de nylon.

Posteriormente, fueron trasladadas al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí son sometidas a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en aplicación de corriente eléctrica mientras permanecían colgadas de un gancho con las manos esposadas hacia atrás, golpes, amenazas, alojamiento en un lugar frío, sucio, sin vestimenta o abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y exposición a desnudez.

A lo expuesto debe sumarse la particular situación de Sara Méndez, quien había tenido a su hijo hacía tan sólo 20 días, y pese a preguntar por él, desconocía cuál había sido su suerte, generando un estado de angustia e incertidumbre total.

Finalmente fueron trasladadas a la República Oriental del Uruguay,

el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de Méndez Lompodio, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 32 del resultando de la presente).

En la misma dirección, atento al fallecimiento de la propia víctima (confr. partida de defunción de Asilú Maceiro a fs. 20.575 de la causa n° 1.504 del registro de este tribunal) se han incorporado por lectura las declaraciones prestadas por Asilú Maceiro durante la instrucción –ver fs. 6808/10vta de los autos principales-, como así también en el marco de la causa N° 13/84 del registro de la Cámara Federal de esta ciudad (confr. acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate” punto 8 del resultando de la presente).

Asimismo, permite tener por acreditada la permanencia en cautiverio de las nombradas en el ccdt “Automotores Orletti” y su sometimiento a tormentos a partir de los testimonios prestados en este debate por Raúl Luis Altuna Facal, Alicia Raquel Cadenas Ravela, José Felix Díaz, Jorge González Cardoso, Víctor Lubián, María Margarita Michelini Delle Piane, María del Pilar Nores Montedónico, Sergio Rubén López Burgos, Ana Inés Quadros Herrera, Ana María Salvo Sánchez, Mónica Soliño Platero, Ariel Soto Loureiro, Edelweiss Zahn y Gastón Zina Figueredo (confr. al respecto acápite quinto puntos 64, 38, 74, 27, 78, 24, 48, 36, 33, 39, 31, 37, 25 y 40 del resultando de la presente).

Por otra parte Laura Anzalone y Marta Petrides recordaron la presencia de Sara Méndez en Orletti, mas no así la de Asilú Maceiro.

Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier y María Elba Rama Molla manifestaron que conocieron a las damnificadas en el ccd de

USO OFICIAL

Montevideo, pero que supieron que habían estado en Automotores Orletti. La última de las nombradas aclaró que Sara tenía un brazo muy lastimado por la tortura.

En el mismo sentido, la testigo Cecilia Irene Gayoso Jáuregui señaló que conoció a Sara Méndez en Orletti, en una oportunidad que tuvo que ayudarla a ir al baño porque no podía mover los brazos a raíz de la tortura. También recordó que Sara perdía leche de sus pechos porque hacía 20 días que había sido madre y no sabía nada de su hijo.

Nelson Eduardo Deán Bermúdez recordó a ambas víctimas en Orletti, y respecto a Sara Méndez, señaló que la vio desnuda y colgada en el gancho perdiendo leche por sus senos, y siempre muy preocupada y angustiada, porque le habían arrebatado a su pequeño hijo.

Por otra parte, el testigo Rafael Michelini, señaló en el marco del debate que, tomó conocimiento de los hechos que damnificaron a Sara Méndez, con posterioridad. Que supo que había sido secuestrada el mismo día que su hermana María Margarita Michelini Delle Piane, alojadas ambas en el ccdt “Automotores Orletti”, trasladadas juntas a la República Oriental del Uruguay, en el conocido como primer vuelo, alojadas en Montevideo en otros centros clandestinos de detención, legalizadas y finalmente privadas de su libertad en el Penal de Punta Rieles.

Con relación al cautiverio de Méndez y Maceiro en Uruguay, Julio César Barboza Pla, quien dijo haberse desempeñado eventualmente como guardia en alguna cárcel clandestina de la ciudad de Montevideo, manifestó que en el invierno del 1976, llegó a Punta Gorda un contingente de detenidos procedentes de Buenos Aires, y que luego fueron trasladados a otro local en Boulevard Artigas y Palmar, entre los cuales recordó a las referidas.

El Sr. Juan Roger Rodríguez Chandari, en su declaración testimonial señaló que había tomado conocimiento de que la casa donde fue secuestrada Sara Méndez, sita en la calle Juana Azurduy había sido luego utilizada como base de operaciones. Dicha circunstancia se encuentra corroborada por los dichos de Beatriz Inés Castellonese Techera, quien declaró

en el marco del debate, oportunidad en la cual señaló que fue secuestrada en su domicilio el día 26 de septiembre de 1976 y trasladada a una vivienda donde permaneció durante un día y que con posterioridad supo que era la casa de Sara Méndez.

Se suma a la prueba ya referida, las constancias documentales que fueron incorporadas por lectura al debate y que dan sustento a los hechos sufridos por Méndez Lompodio y Maceiro.

En primer término, podemos mencionar el testimonio brindado por Asilú Maceiro ante la Comisión investigadora sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron, que corroboran el relato de Méndez Lompodio.

Asimismo, debemos señalar los legajos CONADEP nro. 3892, 7143 y 7202 correspondientes a Méndez, a su hijo Simón Riquelo y a Ary Cabrera -quien al momento de los hechos era la pareja de Maceiro- respectivamente. En los tres legajos obran relatos pormenorizados y contestes entre sí acerca de los hechos ocurridos a las damnificadas, y específicamente en el primero de ellos existe un croquis del ccdt efectuado a mano alzada por Méndez.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, la acción de habeas corpus interpuesta a favor de Sara Rita Méndez Lompodio el 4 de agosto de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 13, bajo el nro.3.390, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de la nombrada, da cuenta de la ilegalidad de aquella.

Completan el cuadro probatorio reseñado las constancias documentales agregadas a fs. 131/vta y 133/135 de la causa n° 42.335bis caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/querella”. La primera de ellas, es el acta de reconocimiento en rueda de personas efectuado por Sara Méndez en el año 1984, donde indicó a Otto Paladino como una de las personas que operaba en el ccdt. El segundo de los documentos, es el acta de inspección ocular

realizada respecto del predio donde funcionó el ccdt “Automotores Orletti”, oportunidad en la cual la damnificada reconoció el lugar como aquel donde había estado detenida ilegalmente.

Asimismo, cabe destacar el escrito de Enrique Rodríguez Larreta mediante el cual se da inicio a la causa mencionada en el párrafo precedente - fs. 1/15- junto con su correspondiente ratificación -fs.18-, en el cual vertió un relato pormenorizado de los hechos que lo tuvieron como víctima, y mencionó a Méndez y Maceiro entre aquellos ciudadanos uruguayos que compartieron cautiverio con él en Automotores Orletti.

Además, deben mencionarse las fotocopias certificadas del expediente nro. 81.840/07 caratulado “Maceiro Pérez, Asilú Sonia s/exequatur y reconocimiento de sentencia” del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N°93, el cual contiene a la vez la causa nro. 147.363/05 correspondiente a la solicitud del beneficio reconocido por la ley 24.043.

Deben valorarse también, los registros informáticos que fueran remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. En este sentido, el documento nro. R046F0291-0342 resulta ser una nómina de ciudadanos uruguayos requeridos por la policía de dicho país, que le fue entregado a la policía de la República del Paraguay en 1975, entre los que se encuentra la Sra. Sara Rita Méndez Lompodio.

Por otra parte, obra el archivo nro. 0000A7C2, que consta de un listado de personas desaparecidas en la República Argentina durante el año 1976 y luego reaparecidas en la República Oriental del Uruguay. Dicho documento fue elaborado por la Embajada de EEUU y remitido al Alto Comisionado de Naciones Unidas.

Finalmente, se cuenta con el registro nro. 0000A87E, en el cual se menciona a Asilú Maceiro como una ciudadana uruguaya desaparecida en el año 1976.

Por lo expuesto, se puede afirmar con certeza que Sara Rita Méndez Lompodio y Asilú Maceiro fueron privadas ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así la permanencia de

las nombradas en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fueron sometidas.

Caso en que resultaron víctimas Ana Inés QUADROS HERRERA y Nelson Eduardo DEÁN BERMÚDEZ (Casos n° 19 y 20 respectivamente):

Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 13 de julio de 1976, aproximadamente a las 21:00 hs., por un grupo de seis a ocho personas armadas y vestidas de civil, en un bar sito en la calle Carlos Calvo y Boedo de la Capital Federal. Posteriormente, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgados de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de la tortura denominada “el submarino” –Quadros Herrera-, golpes, patadas y puñetazos, encontrándose vendados y con las manos atadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año mencionado.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En principio, debe mencionarse el testimonio prestado por las propias víctimas, esto es, Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez, quienes manifestaron pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las

USO OFICIAL

declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 33 y 34 del resultando de la presente).

Para una mayor claridad expositiva resulta oportuno detallar, en primer término, la totalidad de la prueba recabada en este proceso, en relación a la víctima Ana Inés Quadros Herrera, y luego aquella vinculada con Deán Bermúdez. Sin perjuicio de lo cual, cabe señalar que también existe prueba en común para ambos casos, la cual será indicada en una única oportunidad.

En ese sentido, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Ana Inés Quadros Herrera en el ccdt “Automotores Orletti” a partir de los testimonios prestados en el debate por Sara Rita Méndez Lompodio, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz, Laura Anzalone y Enrique Rodríguez Larreta Piera – en su declaración testimonial de fs. 716/719/vta. de los autos principales, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.- (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.), puntos 32, 34, 24, 64, 25, 36, 35, 37, 38, 31, 39, 40, 78, 79, 27, 29, 30, 28, 74, 73 y 1 del resultando de la presente).

Por su parte, el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández manifestó en el debate que de un documento de la División Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo, “D.I” se desprende la detención de ciento un personas en Buenos Aires por parte de Coordinación Federal, Departamento de Extranjería, y prueba que algunos que luego fueron miembros del PVP, ya eran seguidos desde antes, como Quadros y López Burgos.

Agregó el testigo Rico Fernández que en esta segunda etapa de su investigación, también se incorporaron alrededor de veinte testimonios, que ya

constaban en los tomos publicados, algunos en el tomo I, otros en la ficha personal y otros agregados en la parte de operaciones represivas. En algunos de esos testimonios, hay menciones de nombres o apodos del personal argentino que operaba en Orletti, como por ejemplo el testimonio de Quadros ante la Comisión Investigadora Parlamentaria de Uruguay del 9 de mayo de 1985, que declaró que en la tortura participaron argentinos.

También, expresó que en esa segunda etapa de la investigación se incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuando fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Citó el caso de Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez, entre otros. Y sostuvo que en total encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes a los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, habiendo indicios de que en la víspera de los procedimientos hubo movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Por otro lado, el testigo Julio César Barboza Pla, integrante del Servicio de Información de Defensa del Uruguay, quien realizaba para la época de los hechos tareas administrativas y eventualmente tareas operativas –de guardia- en alguna cárcel clandestina de ese país, afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraban Eduardo Deán y Ana Inés Quadros.

Y agregó que las personas que se encontraban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas antes de ir a Montevideo en “Automotores Orletti”, lugar que era mencionado, recordando que fue un comentario entre los soldados durante ese período.

Por su parte, el testigo Carlos Humberto Osorio Avaria, en su calidad de Analista y Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), refirió en el debate la existencia de un documento sobre información respecto de Ana Quadros, el cual aportó y resultó

ser idéntico al documento que lleva el registro informático nro. 00000558.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas en el expediente nro. 451.512/1998 “Iniciador: Quadros Ana Inés – Extracto: Ley 24.043” del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, donde se desprende que la Sra. Ana Inés Quadros Herrera efectuó una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro, la permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

A su vez, la versión brindada por la testigo Quadros Herrera resulta concordante con las constancias obrantes en el legajo CONADEP n° 3.891 correspondiente a Ana Inés QUADROS HERRERA, donde la víctima alude a las circunstancias de su secuestro, la permanencia en cautiverio en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y el traslado a la República Oriental del Uruguay. Asimismo, vale señalar que al exhibirle el legajo en cuestión en el debate a la testigo, concretamente las presentaciones de fs. 7, 7vta. y 8 (páginas 3, 4 y 5 numeración al pie), reconoció como propias las firmas allí estampadas, aclarando en relación al croquis de fs. 7vta. -página 4 numeración al pie-, que fue elaborado conforme a su memoria del lugar conocido como “Automotores Orletti”.

En ese sentido, tampoco pueden pasarse por alto las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y donde se desprende la presencia de Ana Inés Quadros Herrera y Eduardo Deán Bermúdez en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay. A su vez, surge del escrito en cuestión que la Sra. Quadros Herrera fue ofrecida como testigo de los hechos.

Asimismo, la Sra. Quadros Herrera participó el 2 de abril de 1984 del reconocimiento judicial realizado en el inmueble sito en la calle Venancio

Flores 3.519/21 de esta ciudad, cuya acta obra a fs. 133/135 de la causa nro. 42.335 bis, ya citada. En efecto, en el debate se le exhibieron a la víctima las fojas en cuestión, ante lo cual reconoció las firmas estampadas a fs. 133, 134 y 134 vta. de dichas actuaciones.

En igual sentido, no puede soslayarse la intervención de la víctima en la inspección judicial realizada en el inmueble referenciado por el Juzgado instructor, cuya acta luce a fs. 2.228/231/vta. de los autos principales, y que al exhibirle en el debate a la Sra. Quadros Herrera ese instrumento, reconoció como propia una de las firmas insertas en esas fojas.

Por otro lado, corresponde citar los registros informáticos nro. 0000A87C, nro. 0000A87E, nro. 0000A23C y nro. 00000558 que fueron enviados por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive.

El registro informático nro. 0000A87C, fechado el 18 de julio de 1977, posee notas de una conversación entre el Dr. José Antonio Quadros, padre de la víctima y George Lister, de la Oficina de Asuntos Interamericanos del Departamento de Estado. El Dr. Quadros describe que su hija fue secuestrada y torturada en Buenos Aires.

Por su parte, el registro informático nro. 0000A87E, fechado el 18 de julio de 1977, es un memo del Dr. José Antonio Quadros a la Embajada estadounidense sobre la detención de Ana Inés Quadros e incluye una lista de otras personas desaparecidas, junto a ella el 13 de julio de 1976 o antes y trasladadas a Uruguay. El citado documento da cuenta de la búsqueda iniciada por su familia.

Que, el registro informático nro. 0000A23C, fechado el 1° de octubre de 1977, es un documento enviado por la Embajada estadounidense en Montevideo al Secretario de Estado de EEUU, donde informa sobre la respuesta del gobierno uruguayo a 19 casos de uruguayos secuestrados y las investigaciones oficiales sobre ellos. Y que Ana Inés Quadros Herrera esta detenida en un establecimiento militar y fue presentada ante la justicia el 22 de

noviembre de 1976.

Por último, el documento que lleva el registro informático nro. 00000558, fechado el 16 de septiembre de 1978, contiene un informe al Secretario de Estado estadounidense de la Embajada de los Estados Unidos en Montevideo. Este documento describe tres casos de violaciones a los derechos humanos. Uno de ellos, relacionado con Ana Inés Quadros, explica que fue secuestrada el 13 de julio de 1976, por una operación de seguridad en Buenos Aires por fuerzas argentinas y uruguayas, quienes la capturaron junto a otras 20 personas. Finalmente, agrega que fueron “maltratados” en un “garaje local” en Buenos Aires y que luego los detenidos fueron remitidos a Uruguay y forzados a aparentar ser capturados en ese país.

También, la versión brindada por las víctimas de los casos en trato se encuentra corroborada documentalmente, a partir de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 52/53 y 237 del listado se menciona a Eduardo Deán Bermúdez y Ana Inés Quadros, detenidos en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fueron trasladados a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Además, el caso bajo tratamiento se tiene por acreditado, a través de las piezas documentales enviadas a este Tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Ana Inés Quadros Herrera. La ficha fue elaborada el 25/05/1977 y remite al legajo de la Mesa “DS”, Varios, n° 8163, caratulado “Información sobre situación actual del Dr. Jacobo Adrián Tiffenberg. Otros. 24/08/76”, siendo que el legajo se inicia con un teleparte que la DIRE difunde a fin de recabar información que permita satisfacer un requerimiento presentado por organismos internacionales. Por “especial encargo del señor canciller”, se solicita información sobre la situación del Dr. Jacobo Adrián Tiffenberg y Ana Inés Quadros (31 años, madre de 3 hijos) “presuntamente detenida el 13 de julio ppdo con otras 16 personas”. La Dirección de Investigaciones, Dpto. Coord. General responde el 1° de

septiembre de 1976 que, consultadas todas las dependencias de dicha Dirección se ha obtenido resultado negativo. Firma este informe el Comisario Mayor Miguel Osvaldo Etchecolatz, Subdirector de Investigaciones (ver págs. 55/56 del citado informe).

Por último, debe considerarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos, al momento de declarar de manera testifical en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como Ana Inés Quadros, entre otros-. Además, cabe señalar que de la documental aportada por López Burgos, surge de la nómina de requeridos para junio del año 1976, Ana Inés Quadros Herrera, entre otras personas.

En otro sentido, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Nelson Eduardo Deán Bermúdez en el ccdt “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate por Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Jorge Raúl González Cardoso, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, José Félix Díaz, Laura Anzalone y Enrique Rodríguez Larreta Piera –en su declaración testimonial de fs. 716/719/vta. de los autos principales, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.- (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.) puntos 32, 33, 64, 25, 36, 35, 37, 38, 31, 39, 40, 78, 27, 28, 74, 73 y 1 del resultando de la presente).

La testigo Adriana Gladys Cabrera Esteve en su declaración testimonial prestada en el debate refirió, que el 9 de junio de 1976 fueron secuestrados Gerardo Gatti y Pilar Nores, y posteriormente, el día 14 detienen a

Washington Pérez, lo llevan a Automotores Orletti para negociar la liberación de Gerardo Gatti. A partir de ese momento, comenzó la represión selectiva contra el PVP. También secuestran a Enrique Rodríguez Larreta y a un grupo grande entre los cuales estaba Eduardo Deán Bermúdez, quien en ese momento era su esposo, en un bar sito en Carlos Calvo y Boedo.

Respecto al secuestro de Eduardo Deán, refirió que el 13 de julio de 1976, él iba a encontrarse con Ana Quadros en un bar en la zona mencionada, y ella lo estaba esperando afuera con su hijo de 3 años -esperó durante aproximadamente dos horas, no vio ningún móvil policial en el lugar-, cuando en un momento vio que se empezó a amontonar gente, se arrimó, preguntó lo que pasaba, y la gente le contó que habían detenido a unas personas, y allí observó un convoy con combis, automóviles “Ford” Falcon, y hombres con el cuerpo por fuera de la ventana armados.

Supo con posterioridad, que Eduardo Deán había intentado fugarse al momento de la detención y que lo habían golpeado, también luego tomó conocimiento que a 24 de los detenidos uruguayos que estaban en Orletti, los trasladaron a un local en Punta Gorda, Montevideo y después al local de Boulevard Artigas y Palmar, y finalmente fueron blanqueados, y que para la navidad de 1976 se encontraba detenido en el Penal de Libertad.

Asimismo, los dichos vertidos por la testigo Cabrera Esteve resultan ser concordantes con aquellos que fueron manifestados por Ernesto Salvo Sánchez, en su declaración testifical prestada en el debate, ocasión en la cual explicó que una compañera -Adriana Cabrera- estaba esperando a su marido, Eduardo Deán, que estaba en una reunión y observó como un grupo comando del Ejército se llevaba a varios detenidos, entre ellos a Eduardo. Ante ello, Adriana fue hasta su casa y les contó lo sucedido, razón por la cual decidieron irse.

Y agregó que antes de los hechos, conocía a Alicia Cadenas, Cecilia Gayoso, Eduardo Deán, Ana Inés Quadros, Sara Rita Méndez y Ariel Soto.

También, vale traer a colación los dichos vertidos en el debate por el testigo Francisco Javier Peralta, ocasión en la cual sostuvo que en la República Oriental del Uruguay, a partir de que blanquearon su situación, estuvo detenido

en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí le hicieron el sumario para poder ser juzgado. Y agregó que en el Penal estuvo con López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Altuna, Eduardo Deán, González –“El Gaucho”-, todos ellos también habían estado en Automotores Orletti.

Finalmente, el testigo Ricardo Germán Gil Iribarne sostuvo en su declaración testimonial prestada en el debate, que en el penal de Libertad, lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del PVP trasladados de Argentina, como Enrique Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Eduardo Deán y Raúl Altuna.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la versión brindada por la víctima Deán Bermúdez, en el debate, resulta ser coincidente con aquella que obra en las actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, que fueran labradas por la “Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron” (acta nro. 18).

Asimismo, debe considerarse el contenido de las fotocopias certificadas del legajo CONADEP n° 7.412 (WR 19) correspondiente a Nelson Eduardo DEAN BERMÚDEZ, que le fuera exhibido en el debate al nombrado, concretamente la presentación de fs. 2/9, ante lo cual reconoció como propias las rúbricas allí insertas, y aclaró que se trataba de una presentación fechada el 13 de noviembre de 1978 en Estocolmo.

Por otro lado, corresponde citar el registro informático nro. 0000A7C2 de la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. Del citado registro se desprende que se encuentra redactado en idioma francés, entregado a la Embajada de EEUU por el Alto Comisionado de Naciones Unidas, el cual consiste de una lista de nombres de uruguayos desaparecidos originalmente en Buenos Aires en 1976 y luego reaparecidos en Uruguay. Entre la nomina de personas se encuentra Nelson Eduardo Deán Bermúdez.

Por otra parte, coadyuva a tener por acreditados los extremos del hecho que aquí se trata las constancias que obran en la causa n° 3.389/1976 del

registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, antigua Secretaría n° 13, vinculada con la acción de hábeas corpus interpuesta en favor de Nelson Eduardo Deán Bermúdez, iniciada el 4 de agosto de 1976, cuyo resultado negativo da cuenta de la ilegalidad de la detención sufrida por el nombrado.

A su vez, debe tenerse en consideración que el caso n° 279 de Nelson Eduardo Deán Bermúdez fue tratado y se tuvo por probado durante el “Juicio a las Juntas” (sentencia digitalizada de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, dictada el 9/12/1985, que fuera incorporada por lectura al debate).

En tal sentido, se probó en el marco de esas actuaciones que el nombrado fue privado de su libertad el 13 de julio de 1976 en el interior de un bar sito en Boedo y Carlos Calvo de la Capital Federal. A su vez, se sostuvo en ese decisorio que Deán Bermúdez estuvo clandestinamente privado de su libertad en el lugar de detención conocido como “Automotores Orletti”, que operaba bajo el comando del Primer Cuerpo del Ejército.

Además, se probó que fue sometido a torturas. Que en todo ese tiempo se le impuso condiciones inhumanas de vida y alojamiento. Y finalmente, que en los últimos días del mes de julio de 1976 se lo condujo clandestinamente, junto a un grupo de personas en su misma condición a la República Oriental del Uruguay.

Finalmente, vale considerar que en la página 49 de las fotocopias del libro “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecidos” de Federico y Jorge Mittelbach, se menciona el caso de Nelson Eduardo Deán.

En función de lo expuesto, cabe sostener con certeza que Ana Inés Quadros Herrera y Nelson Eduardo Deán Bermúdez fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también se encuentra acreditada la permanencia de ambos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fueron sometidos.

Caso en que resultaron víctimas Margarita María MICHELINI DELLE PIANE y Raúl Luis ALTUNA FACAL (Casos n° 21 y 22 respectivamente):

Margarita María Michelini Delle Piane y Raúl Luis Altuna Facal, ambos de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 13 de julio de 1976, por un grupo de seis, siete u ocho personas armadas y vestidas de civil, en su domicilio de la calle French 443 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. Luego, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgados de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, la aplicación de picana eléctrica – *Michelini Delle Piane*-, el padecimiento de la tortura denominada “el plantón”, golpes y patadas, encontrándose vendados y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay el día 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra fehacientemente probado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En principio, debe mencionarse el testimonio prestado por las propias víctimas, Margarita María Michelini Delle Piane y Raúl Luis Altuna Facal, quienes manifestaron detalladamente las circunstancias ya descriptas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 24 y 64 del resultando de la presente).

Para una mayor claridad expositiva se detallará la totalidad de la prueba recabada en este proceso, en relación a la víctima Margarita María Michelini Delle Piane, y luego aquella vinculada con Altuna Facal. Sin perjuicio

de lo cual, cabe señalar que también existe prueba en común para ambos casos, la cual será tratada en una única oportunidad.

En ese sentido, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Margarita María Michelini Delle Piane en el ccdt “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, José Félix Díaz, Laura Anzalone, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Marta Petrides, Jorge Raúl González Cardoso, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera –en su declaración testimonial de fs. 716/719/vta. de los autos principales, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.-, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, María Mónica Soliño Platero y Asilú Maceiro –en su declaración testimonial prestada en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.- (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)” puntos 48, 32, 33, 34, 25, 36, 74, 73, 35, 37, 38, 39, 40, 78, 79, 27, 29, 30, 1, 28, 31 y 8 del resultando de la presente).

Asimismo, debe considerarse el testimonio prestado en el debate por Rafael Eugenio Michelini Delle Piane, hermano de la víctima y cuñado de Raúl Altuna Facal, que resulta concordante con lo expuesto por los damnificados en el debate, quien expresó que su hermana Margarita Michelini, junto a su esposo Raúl Altuna, y su hijo Pedro Altuna, quedaron en Buenos Aires, y el 13 de julio de 1976, viviendo en Villa Martelli, un grupo paramilitar de uruguayos y argentinos entraron, por lo que supo de testigos, comandados por Gordon y el Coronel Gavazzo, y secuestraron a su hermana, a su cuñado y dejaron en un apartamento de la portería del edificio a su sobrino de un año y medio.

Además, señaló que su hermana Margarita y su cuñado estuvieron desaparecidos por 4 meses en Argentina y luego reaparecieron en Uruguay. Explicó que los habían tenido cautivos en “Automotores Orletti” y trasladados a Uruguay en el primer vuelo.

Sobre el caso de su hermana Margarita y su cuñado Altuna sostuvo que la primera información era por sus hermanos que estaban en el exterior, que se habían enterado por Rodríguez Larreta (padre) que también estaba en el exterior y pudo identificar los lugares de detención y testimoniar sobre lo ocurrido. La segunda confirmación fue por Raúl Altuna y su hermana Margarita el día que Gavazzo los trajo a su vivienda. Después tuvieron constataciones de otros familiares, de gente que estuvo en Orletti y así sucesivamente pudo incorporar pedazos del “puzzle” de lo que fue Orletti, cuánto tiempo estuvieron allí los detenidos, cuándo fue el primer y segundo vuelo, cuándo fue creado, a quiénes llevaron, todo el “Plan Cóndor” e incluso por qué Orletti cerró a diferencia de otros centros en Argentina, ello por una fuga que ocurrió en Automotores Orletti.

Por otro lado, también deben tenerse en cuenta los dichos esgrimidos por el testigo Julio César Barboza Pla, quien afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraban Margarita Michelini y Raúl Altuna Facal.

Y agregó que las personas que se encontraban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas antes de ir a Montevideo en “Automotores Orletti”, lugar que era mencionado, recordando que fue un comentario entre los soldados durante ese período.

Por su parte, el testigo Ricardo Germán Gil Iribarne en su declaración testifical prestada en el debate destacó que a partir de junio de ´77 en el penal de Libertad, compartió cautiverio con Raúl Altuna y Sergio López, así supo de Margarita Michelini.

En tal sentido, expuso que en el penal de Libertad, lo colocaron en el tercer piso, donde estaban algunos de los presos del PVP trasladados de Argentina, como Enrique Rodríguez Larreta, Sergio López Burgos, Eduardo Deán y Raúl Altuna.

Señaló que a Enrique y a Raúl los conocía bastante, estaban incomunicados, pero progresivamente, en recreos, le fueron contando su detención en Argentina, su estadía en un centro clandestino de detención, las torturas, las cosas que vieron y que les hicieron.

Expresó que conocía a Margarita Michelini -por ser hija de un político famoso asesinado en Argentina-, como así también a Alicia Cadenas y Cecilia Gayoso. Indicó que las mencionadas estuvieron en la misma situación y que algunas aparecieron en un supuesto desembarco en un chalet. Agregó que fueron parte de esa misma tanda.

Coadyuva, también, a sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas en el legajo CONADEP n° 3.891 y 2.537 correspondiente a Margarita MICHELINI.

A su vez, de las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y donde se desprende la presencia de Margarita Michelini y Raúl Altuna en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados al vecino país. A su vez, surge del escrito en cuestión que la Sra. Michelini Delle Piane fue ofrecida, al igual que otras víctimas uruguayas, como testigo de los hechos.

Asimismo, la Sra. Michelini Delle Piane intervino en el acta de reconocimiento en rueda de personas –incorporada por lectura al debate-, que luce a fs. 351/vta. de la causa nro. 42.335 bis, ya citada, ocasión en la cual reconoció a Otto Carlos Paladino. En efecto, en el debate se le exhibió a la víctima el acta en cuestión, oportunidad en la que reconoció como propia la firma allí inserta y recordó esa diligencia judicial.

Por otro lado, corresponde citar el registro informático nro. 0000A7C2 que fuera enviado por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive” (NSA), que se encuentra fechado el 1º/08/1978, entregado a la Embajada de EEUU por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y contiene una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en Argentina y posteriormente reaparecidos en Uruguay en el año 1976, figurando allí las víctimas de los casos bajo tratamiento.

En dicho orden, vale indicar que la versión brindada por las víctimas de los casos en trato se encuentran corroboradas documentalmente, a partir de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 5/6 y 131/132 del listado se menciona a Raúl Altuna Facal y Margarita Michelini, uruguayos, detenidos el 13/07/1976 en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las órdenes de personal militar uruguayo y argentino, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fueron trasladados a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Como corolario, debe considerarse la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos, al momento de declarar de manera testifical en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como Margarita Michelini y Raúl Altuna, entre otros-.

En otro sentido, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por Raúl Luis Altuna Facal en el ccdt “Automotores Orletti”, a partir de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, José Félix Díaz, Laura Anzalone, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Víctor Hugo Lubian Pelaez, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Larreta Piera –en su declaración

testimonial de fs. 716/719/vta. de los autos principales, que fuera incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N., Cecilia Irene Gayoso Jáuregui y María Mónica Soliño Platero (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)”, puntos 48, 32, 33, 34, 25, 36, 74, 73, 35, 37, 38, 39, 40, 78, 29, 30, 1, 28 y 31 del resultando de la presente).

También, vale traer a colación los dichos vertidos por el testigo Francisco Javier Peralta en el debate, ocasión en la cual sostuvo que en la República Oriental del Uruguay, a partir de que blanquearon su situación, estuvo detenido en el Penal de Libertad, cuartel de La Paloma, y allí le hicieron el sumario para poder ser juzgado. Y agregó que en el Penal estuvo con López Burgos, Enrique Rodríguez Larreta (h), Altuna, Eduardo Deán, González –“El Gaucho”-, todos ellos también habían estado en Automotores Orletti.

Además, el caso bajo tratamiento se tiene por acreditado, a través de las piezas documentales enviadas a este tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Raúl Luis Altuna Facal. Del informe surge que la exploración del material digitalizado que forma parte de ese centro documental aportó el siguiente legajo: Mesa “DS”, Varios, n° 6339 caratulado “Transcripción teleparte procedente de ESMACUAJERUN n° 39470 de la División Enlace Regional Buenos Aires” y contiene la transcripción de un teleparte de ESMACUAJERUN (DIV ENL Y REG) BAIREs a DIPBA-La Plata fechado el 20/08/1976, en el que se afirma que se comunicará al Juzgado Federal n° 1 de San Martín que en el Comando General del Ejército no existen antecedentes relacionados con dos personas, entre las que se encuentra Altuna Facal, Raúl Luis -detenido el 13/7/1976 en Villa Martelli- (ver pág. 30 del citado informe).

Por otro lado, corresponde citar los registros informáticos nro. 0000A87E y nro. 000A95C de la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del “National Security Archive”.

El primero es un memo del 18/08/1977 del Dr. José Antonio Quadros a la Embajada estadounidense sobre la detención de su hija, Ana Inés.

Incluye una lista de otras personas desaparecidas con ella el 13 de julio de 1976 o justo antes y trasladadas a Uruguay. En esta lista aparece Raúl Luis Altuna, entre otros. Mientras que el registro nro. 000A95C de fecha 19/06/1979 se trata de la parte 1 de una recopilación realizada por la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires sobre una base de datos de 9.000 personas desaparecidas. En ella figura Raúl Altuna, informando que se trata de un uruguayo de 26 años, que fue detenido en Buenos Aires, el 13 de julio de 1976 y fue trasladado al Uruguay y posteriormente recluido en el Penal de Libertad, acusado de asociación subversiva.

También, debe considerarse para sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en el expediente nro. 453.653/1998 “Iniciador: Altuna, Raúl Luis – Extracto: Ley 24.043” del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, donde se desprende que el Sr. Altuna Facal, efectuó una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro y el de su esposa Margarita Michelini Delle Piane, la permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos.

En función de lo expuesto, puede considerarse con certeza que, Margarita María Michelini Delle Piane y Raúl Luis Altuna Facal fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también se encuentra acreditada la permanencia de ambos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fueron sometidos.

Caso en que resultó víctima Edelweiss ZAHN FREIRE (Caso n° 23):

Edelweiss Zahn Freire, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 14 de julio de 1976, en horas de la mañana, por un grupo de alrededor de cuatro personas de nacionalidad argentina y uruguaya,

vestidas de civil y armadas que actuaban a cara descubierta, en su domicilio sito en la calle Deheza -pegado a la vía de la estación Rivadavia-, de esta ciudad. Posteriormente, fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad.

Allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes, amenazas, tortura denominada el “teléfono” – método que consistía en aplicar golpes con las manos ahuecadas en los oídos-, descargas eléctricas encontrándose colgada con los brazos hacia atrás y con agua y sal en el piso, permanecer encapuchada y esposada tirada en el piso de hormigón sin el abrigo suficiente, escuchando constantemente los gritos de las personas que estaban siendo torturadas, sin recibir una correcta atención médica, pérdida de la sensación temporo-espacial, insuficiente provisión de alimentos y bebidas y dificultades para responder adecuadamente a las necesidades fisiológicas.

Finalmente fue trasladada a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de Edelweiss Zahn, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto, el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate punto 25 del resultando de la presente).

También, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccd Automotores Orletti y su sometimiento a tormentos, a partir de los testimonios prestados en este debate por Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Felix Díaz, Jorge González Cardozo, Sara Rita Méndez, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Martínez, Mónica Soliño Platero, Víctor Lubián y Ana María Salvo Sánchez (confr. al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate puntos 34, 74, 27, 32, 28, 33, 35, 29, 31, 78 y 39 del

resultando de la presente).

En especial respecto a las torturas impuestas a la damnificada, el testigo Raúl Altuna señaló que Edelweiss Zahn, tenía el tobillo muy infectado a raíz de la tortura y que nunca recibió atención médica. También, se expresó Alicia Raquel Cadenas Ravela, quien relató que en una oportunidad Zahn se cayó del gancho de tortura y por la caída se cortó y tuvo gangrena en una pierna; y Sergio López Burgos recordó que la damnificada tenía muy lesionada una pierna y casi se la amputan.

Otros testigos, como Margarita Michelini, Raquel María Nogueira Paullier y Ariel Rogelio Soto Loureiro, expresaron que Edelweiss Zahn había quedado sorda a raíz de un tipo de tortura llamada “el teléfono”, la cual consistía en golpes en los oídos con las manos ahuecadas.

Por su parte, Gastón Zina Figueredo señaló que vio a la Sra. Zahn en el ccdt de Montevideo, que estaba muy desmejorada físicamente y tenía problemas de oído.

Con relación al cautiverio de la damnificada en Uruguay, Julio César Barboza Pla, quien dijo haberse desempeñado eventualmente como guardia en alguna cárcel clandestina de la ciudad de Montevideo, manifestó que en el invierno del 1976, llegó a Punta Gorda un contingente de detenidos procedentes de Buenos Aires, y que luego fueron trasladados a otro local en Boulevard Artigas y Palmar, entre los cuales recordó a Edelweiss Zahn.

Más allá de los testimonios mencionados precedentemente, se han incorporaron por lectura al debate constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por Edelweiss Zahn.

En primer lugar, cabe destacar el escrito de Enrique Rodríguez Larreta mediante el cual se da inicio a la causa mencionada en el párrafo precedente - fs. 1/15- junto con su correspondiente ratificación -fs.18-, en el cual vertió un relato pormenorizado de los hechos que lo tuvieron como víctima, y mencionó a Edelweiss Zahn entre aquellos ciudadanos uruguayos que compartieron cautiverio con él en Automotores Orletti.

Por otra parte, existe un archivo desclasificado que fue remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, el cual posee el nro. 0000a11f, que contiene un informe de la Embajada estadounidense en Montevideo, en el cual se menciona a la víctima en un anuncio del gobierno militar uruguayo que señaló haber detenido a 62 subversivos miembros del PVP.

Por las razones brindadas, se tiene por acreditada con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufriera Edelweiss Zahn, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y a condiciones inhumanas de detención, como así también su traslado ilegal a la República Oriental del Uruguay.

**Caso en que resultó víctima Sergio Rubén LÓPEZ BURGOS
(Caso n° 24):**

Sergio Rubén López Burgos, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 21 horas, por un grupo de aproximadamente diez o doce personas vestidas de civil y armadas, en oportunidad que se encontraba junto a León Duarte, en un bar sito en la intersección de Carlos Calvo y Boedo de esta ciudad, ocasión en la cual sufrió la fractura de su mandíbula. Posteriormente fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de golpes y patadas, encontrándose vendado y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada y atención médica.

Finalmente, fue trasladado a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de

las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por López Burgos, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar individualizadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 36 del resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio del nombrado en el ccdt “Automotores Orletti” a partir de los testimonios prestados en este debate por Raúl Altuna Facal, Laura Anzalone, Alicia Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Félix Díaz, Cecilia Gayoso Jáuregui, Jorge González Cardoso, Víctor Lubián, Sara Rita Méndez, Edelweiss Zahn, Margarita Michelini, Mónica Soliño Platero, María del Pilar Nores Montedónico, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Martínez, Ariel Soto Loureiro, Gastón Zina, Raquel Nogueira Paullier, Marta Petrides, Ana María Salvo Sánchez y Enrique Rodríguez Larreta Piera en su declaración testimonial de fs. 716/719 de los principales, incorporada por lectura al debate (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)” puntos 64, 73, 38, 34, 74, 28, 27, 78, 32, 25, 24, 31, 48, 33, 35, 29, 37, 40, 30, 79, 39 y 1 del resultando de la presente).

De igual modo, este tribunal tiene por probados los tormentos padecidos por López Burgos, así como también, su fractura de mandíbula a partir de los dichos vertidos en el debate por Raúl Altuna Facal, Alicia Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Jorge Raúl González Cardoso, Víctor Lubián, Raquel Nogueira Paullier, Enrique Rodríguez Martínez, María Elba Rama Molla, Ariel Soto Loureiro y Gastón Zina Figueredo (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 64, 38, 34, 27, 78, 30, 29, 35, 37 y 40 del resultando de la presente).

Por su parte, el testigo Francisco Javier Peralta, refirió que cuando

estuvo detenido en el Penal de Libertad, sito en Montevideo, a fines de 1976, también se encontraba allí Sergio López Burgos, a quien no conocía con anterioridad, y que había estado privado de su libertad en Automotores Orletti.

En su declaración testimonial, Ricardo Germán Gil Iribarne, refirió que estando detenido en el Penal de Libertad en Montevideo, tomó contacto con algunos ciudadanos uruguayos miembros del PVP que habían sido detenidos en Argentina y trasladados hacia la República Oriental del Uruguay. Agregó que entre esas personas se encontraba Sergio López Burgos, a quien no conocía. Recordó que tenía un problema en la mandíbula, y expresó que le detallaron el proceso del desmantelamiento del PVP, la detención de Gerardo Gatti y León Duarte y las torturas sufridas por todos los detenidos en Automotores Orletti.

Por su parte, el testigo Julio César Barboza Pla, integrante del Servicio de Información de Defensa del Uruguay, afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraba Sergio López Burgos.

Y agregó que las personas que se encontraban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas antes de ir a Montevideo en “Automotores Orletti”, lugar que era mencionado, recordando que fue un comentario entre los soldados durante ese período.

Por otra parte, el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández refirió que de un documento de la División Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo, “D.I” se desprende la detención de ciento un personas en Buenos Aires por parte de Coordinación Federal, Departamento de Extranjería, y prueba que algunos que luego fueron miembros del PVP, ya eran seguidos desde antes, como Quadros y López Burgos.

A su vez, expresó que en la segunda etapa de su investigación se incorporaron en las fichas personales esta coordinación de las distintas fuerzas y los datos de cuando fueron requeridos en Uruguay o los comunicados de prensa. Citó el caso de Sergio López Burgos, entre otros. Y sostuvo que en total

encontraron treinta fichas patronímicas, pertenecientes a los trasladados a Uruguay y luego liberados, siendo en todos los casos la información similar, habiendo indicios de que en la víspera de los procedimientos hubo movimiento de información o actualización de los datos de las víctimas, tanto en Uruguay como en Argentina.

Narró el investigador Rico que hay otra segunda línea, que es el núcleo de funcionarios policiales y militares que participaron en la detención de uruguayos en el caso de Orletti, y que eran miembros comprobados del SID del Departamento III. Esa misma unidad tenía a su cargo dos centros clandestinos de detención en Uruguay, al cual fueron trasladados los detenidos de Orletti. Se conoce a dichos centros como “trescientos Carlos” y un anexo “trescientos Carlos R”, sito en la calle México de Punta Gorda, donde fueron alojados en primera instancia los trasladados de Argentina. Luego, fueron a la casona del SID, en Boulevard y Palmar. Como puede advertirse, sobre esta circunstancia los dichos vertidos por el Sr. Rico resultan totalmente contestes con la versión brindada en el debate por el testigo Barboza Pla.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de López Burgos el 23 de julio de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, antigua Secretaría N° 7, bajo el nro. 39.526, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de López Burgos, da cuenta de la ilegalidad de aquella.

El hecho detallado se nutre, asimismo, de las constancias agregadas en el legajo CONADEP n° 2537, correspondiente a León Duarte Luján, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de López Burgos, ya que los nombrados se encontraban juntos cuando fueron privados ilegítimamente de su libertad.

Completan el cuadro probatorio reseñado las constancias documentales agregadas a fs. 1.548/610 del principal, consistente en el Informe del Supremo Tribunal Militar de la República Oriental del Uruguay – Informe

del Comando General de la Fuerza Aérea Uruguaya – Informes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, de donde se desprende que Sergio Rubén López Burgos fue sometido a un proceso militar a fines del año 1976; que se realizaron vuelos desde la Argentina hacia Uruguay trasladando ilegalmente detenidos, y que figuraba entre una nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en nuestro país. Asimismo, del escrito por medio del cual se presenta como parte querellante, se detallan en forma minuciosa las circunstancias expuestas al comienzo del caso bajo tratamiento.

Tampoco pueden pasarse por alto las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y de la cual se desprende la presencia de López Burgos en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay; como así también el testimonio glosado a fs. 310/25 que le fuera exhibido a López Burgos durante su declaración en este debate y en el cual reconoció como propia la firma inserta al pie de dicho documento.

Asimismo, deben citarse los registros informáticos nros. 0000a11f y 0000A7C2 que fueron remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. El primero es un informe de la Embajada de Estados Unidos en Montevideo al Departamento de Estado de ese país, en el que consta que el gobierno militar uruguayo anunció la detención de 62 subversivos, quienes pertenecían al PVP, entre los que se encontraba el nombrado; y el restante, es un documento entregado a la Embajada de Estados Unidos por la ACNUR y contiene una lista de nombres de uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en 1976 y luego reaparecidos en su país de origen, allí también figura Sergio López Burgos.

Por último, debe mencionarse la documentación aportada por el testigo al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos

uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 -como María Mónica Soliño Platero, Gerardo Gatti y María del Pilar Nores Montedónico, Victoria Lucía Grisonas de Julien y su familia, Julio César Rodríguez, Ana Inés Quadros, Raquel Nogueira, Enrique Rodríguez Larreta (padre e hijo), Margarita Michelini y Raúl Altuna, José Félix Díaz y Gastón Zina Figueredo-.

Además, cabe señalar que de la documental aportada por López Burgos, surge de la nómina de requeridos en la República Oriental del Uruguay para junio del año 1976, las siguientes personas: Enrique Rodríguez Martínez, Ana Inés Quadros Herrera, Elizabeth Pérez Lutz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Orlinda Brenda Falero y José Luis Muñoz Barbachán, Jorge Raúl González Cardoso y Alvaro Nores Montedónico.

Por lo expuesto, se puede afirmar con la certeza requerida en esta instancia que, Sergio Rubén López Burgos fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 13 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometido.

Caso en que resultaron víctimas José Félix DÍAZ BERDAYES y Laura Haydeé ANZALONE CANTONI (Casos n° 25 y 26 respectivamente):

José Félix Díaz Berdayes, de nacionalidad española, y Laura Haydeé Anzalone Cantoni, de nacionalidad uruguaya, fueron privados ilegalmente de su libertad en la madrugada del 14 de julio de 1976, mientras se encontraban en su domicilio sito en la calle Moreno 2.447 de la Capital Federal, por un grupo de cinco a diez personas, vestidas de civil y armadas, quienes sin darse a conocer y actuando a cara descubierta, los obligaron violentamente a levantarse de la cama y los trasladaron atados y encapuchados, en el asiento trasero de un automóvil, al ccdt “Automotores Orletti”.

En dicho lugar, sufrieron la imposición de tormentos y condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en amenazas continuas, golpes y,

en el caso de Díaz, fue colgado con las manos hacia atrás en una polea y recibió electricidad; permanecer tirados sobre el piso de la planta baja, con sólo una manta para cubrirse en pleno invierno; recibir una administración irregular de alimentos y agua y en una ocasión alimentos contaminados; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; y prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente. Asimismo, en el caso particular de Anzalone, exposición a desnudez forzada, negándosele toda intimidad, y negación de toda información sobre el paradero de su sobrino, quien estaba a su cuidado al momento de ser secuestrada.

En “Automotores Orletti” permanecieron hasta el día 24 de julio del año mencionado, ocasión en que fueron trasladados en avión, junto a otras personas, a la República Oriental del Uruguay.

Las circunstancias descriptas se encuentran materialmente acreditadas en virtud de los elementos probatorios colectados durante el transcurso del debate, debiéndose valorar fundamentalmente, en este sentido, los dichos de las propias víctimas en trato, plasmados en el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 73 –Anzalone- y 74 –Díaz- del resultando de la presente; quienes se mostraron contestes en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron privados de su libertad, como así también en las vivencias y tormentos padecidos dentro del ccdtT. No obstante ello, la permanencia de ambos en dicho lugar también ha encontrado respaldo y concordancia en las manifestaciones de varios de los testigos que prestaron declaración testimonial durante el debate. En ese sentido, corresponde citar lo dicho a su respecto por Nelson Eduardo Dean Bermúdez, Cecilia Gayoso, Jorge Raúl González Cardoso, Margarita Michelini, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Edelweiss Zahn, Raúl Luis Altuna Facal, Alicia Cadenas Ravela, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla y Ana María Salvo Sánchez, quienes afirmaron haberlos vistos en “Orletti” (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 34, 28, 27, 24, 37, 25, 64, 38, 33, 35 y 39, respectivamente, del resultando de la presente).

Vale, de todos modos, detenerse en algunos de estos testimonios,

como por ejemplo el de Raúl Luis Altuna Facal, quien relató que en una ocasión, al ser bajado José Félix Díaz Berdayes de la planta alta, Asilú Maceiro lo insultó porque intuyó que había entregado información, ya que no había sido torturado, lo cual con el tiempo, dijo, se confirmó. Esta particularidad en la detención de Díaz Berdayes también fue señalada por Sergio López Burgos, quien recordó que José Félix Díaz no había pasado por la máquina de Orletti, porque ayudaba a Cordero a desclasificar documentos; y por Ana Inés Quadros, quien, a su turno, expresó que Félix Díaz, alias “el Gallego”, siempre recibió un trato diferencial, ya que no lo torturaban pues daba información a los militares.

Raquel Nogueira, por su parte, recordó que tras ser sacada intempestivamente de su departamento, en el coche en el que fue llevada a “Orletti”, luego subieron a un par de personas más bajo las mismas condiciones, concretamente a José Félix Díaz y Laura Anzalone.

Esta circunstancia también fue mencionada por Enrique Rodríguez Larreta, secuestrado junto a Nogueira, en la declaración que brindara en el marco de la presente causa -fs. 716/719-, y en el de la causa n° 42.335 bis -fs. 1/15 y 18-, caratulada “Rodríguez Larreta, Enrique s/denuncia”, ambos testimonios incorporados por lectura al debate, en virtud de lo normado en el art. 391, inciso 3°, del C.P.P.N.. (cfr. acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.)” punto 1 del resultando de la presente).

Es dable mencionar que una de las vivencias mencionadas por Díaz dentro de su estadía en Orletti, fue recordada por Sara Rita Méndez y María Elba Rama Molla, en cuanto a que fue obligado en una ocasión por un sujeto argentino a hacer lagartijas y que tratándose de una cifra imposible de cumplir, al no completarla, fue castigado físicamente.

A lo expuesto deben adunarse los dichos de Víctor Lubián y Julio César Barboza Pla, quienes en Uruguay tomaron conocimiento de la detención de Díaz y Anzalone y que habían estado en “Automotores Orletti”, lo que también coadyuva a sustentar el cuadro probatorio (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 78 y 53,

respectivamente, del resultando de la presente).

Además de la cuantiosa prueba referenciada, se incorporaron por lectura diversos documentos que dan sustento a los hechos sufridos por las víctimas en cuestión.

En este sentido, se cuenta con el Legajo CONADEP n° 23 correspondiente a Laura Anzalone y con la causa n° 110 vinculada con una acción de *hábeas corpus* interpuesta el 1° de septiembre de 1976 en favor de José Félix Díaz Berdayes, del registro de la antigua Secretaría n° 3 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, la que fue rechazada en virtud de que ninguna de las autoridades nacionales requeridas para que informaran, dieron una respuesta afirmativa sobre su detención.

Asimismo, ayudan a confirmar la veracidad de estos hechos, los documentos desclasificados identificados como 0000A010 y 0000A87E, aportados por la ONG “NSA”. El primero de ellos se trata de una nota de julio de 1976 remitida por la Embajada de Estados Unidos al Secretario de Estado de dicho país, en el que se da cuenta que el ACNUR reconoció que alrededor de 30 exiliados uruguayos en Buenos Aires estaban desaparecidos de sus hogares desde el martes 13 de julio, entre ellos, José Félix Díaz. El segundo, refiere a un memo presentado por el padre de Ana Inés Quadros, de agosto de 1977, ante la embajada estadounidense, en el que se aprecian los nombres de Díaz y Anzalone en la lista de las personas que habían sido detenidas junto a su hija.

Por lo hasta aquí desarrollado se puede afirmar, con la certeza requerida en este estadio procesal, que se encuentran acreditadas fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la privación ilegal de la libertad sufrida por José Félix Díaz Berdayes y Laura Haydeé Anzalone Cantoni, como así también de la imposición de tormentos a los que fueron sometidos durante el período en que estuvieron cautivos en el ccdt “Automotores Orletti”; esto es, desde el 14 al 24 de julio de 1976.

Caso en que resultó víctima María Elba RAMA MOLLA (Caso n° 27):

María Elba Rama Molla, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegítimamente de su libertad el día 14 de julio de 1976, por la madrugada, y por un grupo de cuatro o cinco personas armadas y vestidas de civil, en el departamento sito en la calle Ensenada 267 entre Rafaela y Alberdi, 6° piso al frente del barrio de Floresta de la Capital Federal. Posteriormente fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgada de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de golpes, encontrándose vendada y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima María Elba Rama Molla, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 35 del resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por la nombrada en el ccdt “Automotores Orletti” a partir de los testimonios prestados en el debate por María del Pilar Nores Montedónico, Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Víctor Hugo Lubian Pelaez, María Mónica Soliño Platero, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Raquel Nogueira Paullier, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Jorge Raúl González Cardoso,

José Félix Díaz y Laura Anzalone (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 48, 32, 33, 24, 64, 25, 37, 38, 78, 31, 28, 30, 39, 40, 27, 74 y 73 del resultando de la presente).

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, la acción de habeas corpus interpuesta a favor de María Elba Rama Molla el 1° de septiembre de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, antigua Secretaría N° 4, bajo el nro. 109/76 –que fuera incorporada por lectura al debate-, cuyo resultado negativo respecto a la información vinculada con la detención de la nombrada, da cuenta de la ilegalidad de aquella.

Completan el cuadro probatorio recabado, las constancias correspondientes al legajo CONADEP WR n° 19-12 de María Elba Rama Molla, donde se detallan las circunstancias vinculadas con el secuestro de la nombrada, la permanencia en el ccdt “Automotores Orletti” y el sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

También, debe tenerse en cuenta que la versión brindada por la víctima en el debate resulta ser concordante con aquella que obra en las actuaciones remitidas por la República Oriental del Uruguay, que fueran labradas por la “Comisión Investigadora sobre situaciones de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron” (acta nro. 18).

Tampoco pueden pasarse por alto las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y donde se desprende la presencia de María Elba Rama Molla en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, corresponde citar el registro informático nro. 0000a11f que fuera remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, y que contiene un informe realizado el 29 de

octubre de 1976 por la Embajada estadounidense en Montevideo, República Oriental del Uruguay al Departamento de Estado de EEUU, el cual refiere que el gobierno militar uruguayo anunció que detuvieron a 14 terroristas del PVP, figurando entre ellos Rama Molla.

También, corresponde traer a colación la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 239 y 240 del listado se menciona a María Elba Rama Molla, de nacionalidad uruguaya, detenida el 13 de julio de 1976, y “maltratada” (sic) en un centro de detención dirigido por personal de las fuerzas militares argentinas y uruguayas, llamado “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar con certeza que, María Elba Rama Molla fue privada ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar individualizadas anteriormente, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 14 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometida.

**Caso en que resultó víctima Ariel Rogelio SOTO LOUREIRO
(Caso n° 28):**

Ariel Rogelio Soto Loureiro, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad en la noche del 14 de julio de 1976, en el domicilio de la calle Humberto Primo 1.403, 7° piso, dpto. “C”, de la Capital Federal, donde vivía Ernesto Salvo Sánchez, por un grupo de sujetos, vestidos de civil y armados, quienes actuando a cara descubierta y sin identificarse, lo trasladaron desde allí, esposado y encapuchado, acostado en la parte trasera de una camioneta con los vidrios esmerilados, tipo ambulancia, al ccdt “Automotores Orletti”.

Allí, fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones

inhumanas de detención, consistentes en: golpes con piñas y patadas y en una ocasión, golpearon su cabeza contra un marco de madera sólido; fue obligado a desnudarse para ser ahogado en un tacho de agua, bajo la modalidad de tortura conocida como “submarino”, o colgado, previamente a ser mojado, y recibir descargas de electricidad; permanecer tirado sobre el piso de la planta baja, amontonado junto a otros detenidos; con pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; y prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente.

En dicho lugar, estuvo cautivo hasta el día 24 de julio del año mencionado, ocasión en que fue trasladado en avión, junto a otras personas, a la República Oriental del Uruguay. Tenía, entonces, 22 años de edad.

La materialidad del hecho precedentemente señalado se ha visto acreditada a través del plexo probatorio colectado durante el desarrollo del debate, debiéndose considerar fundamentalmente y en primer lugar, el testimonio de la propia víctima, detallado en el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 37, del resultando de la presente.

Adunado a sus dichos, deben valorarse las declaraciones que se produjeron a su respecto, los que acreditaron no sólo la permanencia de Soto Loureiro en el referido ccdt, sino que fueron coincidentes en el relato de los padecimientos sufridos durante el cautiverio dentro de “Automotores Orletti”. En este sentido deben apreciarse los dichos de Raúl Luis Altuna Facal, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Felix Díaz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Jorge Raúl González Cardoso, Víctor Lubián, Sara Rita Méndez, Margarita Michelini, Raquel Nogueira Paullier, Marta Petrides, Ana Inés Quadros, María Elba Rama Molla, Ana María Salvo Sánchez -privada de su libertad en el mismo departamento que Soto, en forma previa-, Mónica Soliño Platero, Edelweiss Zahn y Gastón Zina Figueredo (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 64, 34, 74, 28, 27, 78, 32, 24, 30, 79, 33, 35, 39, 31, 25 y 40, respectivamente, del resultando de la presente).

Sin perjuicio de lo dicho, cobra principal relevancia el testimonio de quien era su pareja entonces, Alicia Raquel Cadenas Ravela –ver acápite quinto

“De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 38, del resultando de la presente-, quien relató que al poco tiempo de ingresar al ccdt, trajeron a su compañero Ariel Soto, con quien vivía y quien fue detenido al pasar a buscarla de la casa de la calle Venezuela, donde ella había sido privada ilegalmente de su libertad horas antes. Agregó la declarante que a Soto le hicieron un submarino seco, por el que estuvo un mes loco y con la cabeza hinchada, lo cual le constaba por ser su pareja y por los comentarios de la guardia.

Además, debe evaluarse lo manifestado por María del Pilar Nores Montedónico, quien unió a Soto al grupo de los secuestrados uruguayos trasladados a la casona del SID, que habían estado previamente en Buenos Aires (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 48, del resultando de la presente).

Por otra parte, las circunstancias descriptas en forma precedente han encontrado respaldo probatorio en distintos elementos documentales incorporados por lectura al debate. Así, de las fotocopias certificadas del expediente n° 454.054/98, caratulado “Ariel Rogelio Soto s/ley 24.043”, aportado por la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos, surge un pormenorizado relato de los hechos acaecidos que lo tuvieron como víctima.

Asimismo, se cuenta con la causa n° 148/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Soto Loureiro, Ariel Rogelio s/habeas corpus”, que da muestra de la clandestinidad de la detención sufrida por Soto Loureiro; y las causas n° 154 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Cadenas Ravela, Alicia Raquel s/habeas corpus”, y n° 7455 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Salvo Sánchez de Espiga, Ana María s/recurso de habeas corpus en su favor”, que completan la prueba rendida en este caso.

Finalmente, no debe dejar de estimarse que, tal como se desprende del documento identificado como 0000a11f, enviado por la Dirección del

Proyecto de Documentación del Cono Sur del NSA, Ariel Soto Loureiro es una de las personas nombradas en el informe que remitiera la Embajada de los Estados Unidos en Montevideo al Departamento de Estado de ese país, respecto de la detención, el 23 de octubre de 1976, de catorce miembros del PVP en esa ciudad.

Por lo expuesto, se tiene por acreditado con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufriera Ariel Rogelio Soto Loureiro, como así también su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención y finalmente su traslado ilegal a Montevideo, República Oriental del Uruguay.

**Caso en que resultó víctima Alicia Raquel CADENAS RAVELA
(Caso n° 29):**

Alicia Raquel Cadenas Ravela, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 14 de julio de 1976, aproximadamente a las 14 horas, en el domicilio de la calle Humberto Primo 1.403, 7° piso, dpto. “C”, de la Capital Federal, donde vivía Ernesto Salvo Sánchez y su mujer Marta Barreto, por un grupo de sujetos, vestidos de civil y armados, quienes actuando a cara descubierta y sin identificarse, la trasladaron, envuelta en una funda y tirada en la parte de atrás de una ambulancia, al ccdt “Automotores Orletti”.

Allí, fue sometida a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en: amenazas de muerte y en una ocasión, le apuntaron con una pistola en la sien; ser colgada desnuda con las manos hacia atrás; permanecer con frío tirada sobre el piso de la planta baja, lleno de grasa y con olores desagradables; hostigamiento corporal por parte de los guardias; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; y escuchar sin posibilidad de evitarlo, los gritos de otras personas cuando eran torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

En “Automotores Orletti” permaneció alojada hasta el día 24 de

julio del año mencionado, ocasión en que fue trasladada en avión, junto a otras personas, a la República Oriental del Uruguay. Tenía, entonces, 26 años de edad.

La materialidad de lo descripto ha encontrado correlato en la prueba que se produjo durante el curso del debate, debiéndose considerar fundamentalmente y en primer lugar, el testimonio de la propia víctima (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 38, del resultando de la presente).

A esto, deben sumarse los testimonios de Laura Anzalone, José Félix Díaz, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Jorge Raúl González Cardoso, Sergio Rubén López Burgos, Víctor Lubián, Sara Rita Méndez, Raquel Nogueira Paullier, Marta Petrides, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Mónica Soliño Platero y Edelweiss Zahn, quienes manifestaron haber compartido cautiverio con Cadenas en el referido ccdt, como así también surge del testimonio de Enrique Rodríguez Larreta obrante a fs. 716/719 de la presente causa, incorporado por lectura al debate, en virtud de lo normado en el art. 391, inciso 3º, del C.P.P.N.. (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 73, 74, 28, 27, 36, 78, 32, 30, 79, 33, 35, 31 y 25, y acápite sexto, punto 1, del resultando de la presente).

En este mismo sentido, debe apreciarse con especial relevancia el testimonio de quien era su pareja en ese entonces, Ariel Soto Loureiro, secuestrado en el mismo lugar y mantenido cautivo junto a ella durante el mismo período (cfr. acápite quinto, punto 37, del resultando de la presente).

Asimismo, deben mencionarse especialmente los testimonios de Raúl Luis Altuna Facal, quien recordó a Cadenas en “Automotores Orletti” porque un soldado uruguayo se había enamorado de ella y le regaló una flor; de Ana María Salvo Sánchez, quien dijo que Alicia Cadenas también estaba allí y supo después que la habían secuestrado en la casa de su hermano Ernesto Salvo; y de Gastón Zina Figueredo, quien relató que cuando los fumigaron, reconoció la voz de Alicia Cadenas, a quien conocía desde los 5 años (cfr. acápite quinto, puntos 64, 39 y 40, del resultando de la presente).

Con esto debe concatenarse lo expresado por Margarita Michelini, en cuanto afirmó que no conocía a Cadenas Ravela de antes de lo sucedido, pero que uno de los argentinos en “Orletti” hacía referencias a Alicia y a ella, sin saber de quién hablaba en ese momento (cfr. acápite quinto, punto 24, del resultando de la presente).

Además, Ernesto Salvo, quien residía en el departamento de la calle Humberto Primo, indicó que montaron una “ratonera” en su domicilio y que así secuestraron a su hermana Ana y a Alicia Cadenas, quien era compañera de estudio de su mujer, Marta Barreto, creyendo que fue en el mismo día (cfr. acápite quinto, punto 75, del resultando de la presente).

A todo lo expuesto, hay que adunarle aquellos documentos incorporados por lectura al debate que también dan sustento probatorio y que permiten tener por acreditadas con certeza la privación ilegal de la libertad y la imposición de tormentos sufridas por Alicia Cadenas.

En este sentido, deben apreciarse las causas n° 148/76 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Soto Lourerio, Ariel Rogelio s/habeas corpus”, n° 154 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 3, caratulada “Cadenas Ravela, Alicia Raquel s/habeas corpus”, y n° 7455 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Salvo Sánchez de Espiga, Ana María s/recurso de habeas corpus en su favor”, que dan cuenta de la clandestinidad e ilegalidad de la detención de la nombrada y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el secuestro sufrido por Cadenas y las otras personas privadas de su libertad en el mismo domicilio.

Asimismo, debe valorarse el legajo CONADEP n° 7413 y WR 12, del cual se desprende el testimonio que la víctima prestara en abril de 1979 ante la ONU, claro está en un tiempo mucho más próximo a los hechos que a la actualidad, guardando concordancia con sus dichos vertidos ante este Tribunal.

Por último, coadyuvan a completar el cuadro probatorio, los documentos remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del NSA, registrados bajo los nros. 0000AFA5, que se trata de una

recopilación efectuada por el CELS acerca de la situación de los derechos humanos en Argentina, en el que se indica que Alicia Cadenas Ravela junto a otros ciudadanos uruguayos estuvieron “detenidos-desaparecidos” en Buenos Aires antes de ser transferidos ilegalmente a Uruguay; y 0000A7C2, que refiere a una lista de personas uruguayas desaparecidas en Buenos Aires entregada por el ACNUR a la Embajada de E.E.U.U., entre las que figura Cadenas Ravela.

Por las razones brindadas, se tiene por probada la privación ilegal de la libertad que sufriera la nombrada, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención y su traslado clandestino a la República Oriental del Uruguay.

**Caso en que resultó víctima Ana María SALVO SÁNCHEZ
(Caso n° 30):**

Ana María Salvo Sánchez, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 14 de julio de 1976, por la tarde, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, en oportunidad de arribar al departamento de su hermano Ernesto Salvo Sánchez, sito en la calle Humberto Primo 1.403, Depto. “c”, 7° piso, esquina Venezuela de la Capital Federal. Posteriormente fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en encontrarse vendada, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue trasladada a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima, Ana María Salvo Sánchez, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar individualizadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 39 en el resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por la nombrada en el ccdt “Automotores Orletti” a partir de los testimonios prestados en el debate por Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Víctor Hugo Lubían Pelaez, María Mónica Soliño Platero, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui, Raquel Nogueira Paullier y Asilú Maceiro –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 (inc. 3º) del C.P.P.N., en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad- (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” y sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N.)” puntos 32, 33, 34, 24, 64, 25, 35, 37, 38, 78, 31, 28, 30 y 8 del resultando de la presente).

Por su parte, Ernesto Salvo Sánchez prestó declaración testimonial en el debate, oportunidad en la cual refirió ser hermano de Ana María Salvo. Explicó que en julio de 1976 vivía junto a su mujer, Marta Barreto y su hijo en un departamento en la Ciudad de Buenos Aires. Sostuvo que Ana María fue secuestrada en su domicilio y desapareció durante un período y posteriormente apareció en Uruguay.

Creyó recordar que el secuestro de su hermana fue el 14 de julio de 1976, quien se encontraba de visita en su departamento. Al respecto, indicó que él no se hallaba en su domicilio y que allí montaron una “ratonera”, es decir, un operativo militar y se la llevaron.

Agregó que se enteró del secuestro de su hermana, porque Ana María ese día no fue al trabajo ni volvió a su casa.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, la acción de habeas corpus interpuesta a favor de Ana María Salvo Sánchez de Espiga el 19 de julio de 1976, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, antigua Secretaría N° 8, bajo el nro. 7.455 –que fuera incorporada por lectura al debate-, cuyo resultado negativo respecto a la información relacionada con la detención de la nombrada, da cuenta de la ilegalidad de aquella.

Completan el cuadro probatorio reseñado las constancias documentales obrantes en el expediente nro. 451.521 del año 1998 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado “Iniciador: SALVO SANCHEZ, Ana María – Extracto Ley 24.043”. Al respecto, la testigo al exhibírsele el expediente en cuestión en el debate reconoció como propia la firma inserta en la presentación de fs. 1.

Tampoco pueden pasarse por alto las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y donde se desprende la presencia de Ana María Salvo Sánchez en el grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, corresponde citar el registro informático nro. 0000AB5F que fuera remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, tratándose de un documento fechado el 31/10/78, donde Amnistía Internacional en los Estados Unidos expone los casos de 14 reclusas, entre las que se encuentra Ana María Salvo Sánchez de Espiga, de 24 años de edad, y puntualmente surge que fue secuestrada el 14 de julio 1976, en Buenos Aires por fuerzas uruguayas y argentinas y que para el día 29 de noviembre 1976, se encontraba encarcelada en el penal de Punta de Rieles, en la República Oriental del Uruguay.

También, cabe traer a colación la traducción del “Alphabetical list

of persons reportedly seen in clandestine detention centres” donde puntualmente en las páginas 254 y 255 del listado se menciona a Ana María Salvo, de nacionalidad uruguaya, “detenida” el 14 de julio de 1976 en la casa de su hermano –Ernesto Salvo-, y “maltratada” (sic) en un centro de detención dirigido por personal de seguridad argentino y uruguayo llamado “El Jardín” o “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. El ingreso era a través de una puerta metálica pesada. Fue trasladada a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Finalmente, no puede soslayarse la intervención de la víctima en la inspección judicial realizada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21, de esta ciudad, por el Juzgado instructor, cuya acta luce a fs. 2.228/231/vta. de los autos principales, y que al exhibirle en el debate a la Sra. Salvo Sánchez el instrumento en cuestión, reconoció como propia una de las firmas insertas a fs. 2.228 y 2.231vta..

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que Ana María Salvo Sánchez fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 14 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometida.

Caso en que resultó víctima Gastón ZINA FIGUEREDO (Caso n° 31):

Gastón Zina Figueredo, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, a las 10:00 de la mañana, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, en la pensión donde vivía sita en la calle Santiago del Estero 557 de la Capital Federal. Posteriormente fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el

padecimiento de golpes, fue obligado a hacer flexiones de brazos, encontrándose vendado y con las manos esposadas, con simulacros de fusilamiento y lo fumigaron. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, sin ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue trasladado a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio prestado por la propia víctima, Gastón Zina Figueredo, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 40 del resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y los tormentos sufridos por el nombrado en el ccdt “Automotores Orletti” a partir de los testimonios prestados en el debate por Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Víctor Hugo Lubían Pelaez, Marta Petrides, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Jorge Raúl González Cardoso, Enrique Rodríguez Martínez, Raquel Nogueira Paullier, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui y José Félix Díaz (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 32, 33, 34, 24, 64, 25, 36, 35, 37, 38, 78, 79, 31, 39, 27, 29, 30, 28 y 74 del resultando de la presente).

Por su parte, el testigo Julio César Barboza Pla, integrante del Servicio de Información de Defensa del Uruguay, quien realizaba para la época de los hechos tareas administrativas y eventualmente tareas operativas –de

guardia- en alguna cárcel clandestina de ese país, afirmó que en el invierno del año 1976, encontrándose vacía la cárcel de Punta Gorda en Uruguay llegaron un contingente de detenidos provenientes de Buenos Aires, que luego fueron trasladados a Boulevard Artigas y Palmar, y entre ellos se encontraba Gastón Zina.

Y agregó que las personas que se encontraban allí detenidas fueron secuestradas en Buenos Aires y estuvieron alojadas antes de ir a Montevideo en “Automotores Orletti”, lugar que era mencionado, recordando que fue un comentario entre los soldados durante ese período.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas del expediente nro. 451.368 del año 1998 del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, caratulado “Iniciador: Zina, Gastón – Extracto Ley 24.043”, donde surge que el Sr. Zina Figueredo efectuó un relato de las circunstancias vinculadas con su secuestro y permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y condiciones inhumanas de detención.

A su vez, cabe citar las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente la presentación obrante a fs. 1/15 mediante la cual Enrique Rodríguez Larreta Piera formuló denuncia y querella criminal, y donde se refirió al grupo de ciudadanos uruguayos detenidos en Buenos Aires, y posteriormente trasladados a la República Oriental del Uruguay. Del escrito emerge que Gastón Zina Figueredo fue ofrecido por el denunciante como testigo de los hechos.

Asimismo, en el marco del citado expediente no puede soslayarse la intervención de la víctima en el reconocimiento realizado en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21, de esta ciudad, el 2 de abril de 1984, por la entonces Sra. Juez actuante, cuya acta obra a fs. 133/135 de esas actuaciones, y que al exhibirle en el debate al testigo Zina Figueredo el instrumento en cuestión, reconoció como propia una de las firmas insertas a fs. 133, 134 y 135.

Por otro lado, corresponde citar los registros informáticos nro.

0000A270 y nro. 0000A7C2 que fueran remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. El primero de esos registros contiene una recopilación realizada el 31/12/76 por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, y versa sobre los casos de treinta uruguayos que fueron secuestrados en Argentina, figurando el caso de Gastón Zina Figueredo, sacado de su domicilio el 14/07/1976. Mientras que el registro informático nro. 0000A7C2 posee una lista entregada a la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica por el ACNUR, que consiste en una nómina de uruguayos desaparecidos originalmente en Buenos Aires en el '76 y luego reaparecidos en Uruguay, entre los que también se menciona a Gastón Zina Figueredo.

USO OFICIAL

También, vale traer a colación la traducción del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres” donde puntualmente en las páginas 296 y 297 del listado se menciona a Gastón Zina Figueredo, de nacionalidad uruguaya, detenido en un centro clandestino “El Jardín”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fue trasladado a Uruguay el 24 de julio de 1976.

El caso bajo tratamiento se tiene por acreditado también, a través de las piezas documentales enviadas a este tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Gastón Zina Figueredo, donde emerge de la Mesa “DS”, carpeta varios, legajo n° 16006 caratulado “Solicitud de paradero de Zina Figueredo Gastón y 3 más”, una solicitud de paradero iniciada el 30/07/1980, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) distribuye para solicitar información sobre el paradero de cuatro personas, entre las que se encuentra el ciudadano uruguayo Zina Figueredo Gastón, con sus datos personales y la fecha de su desaparición “14/08/1976”. El pedido se responde de manera negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 30/07/1980 (véase págs. 63/64 del citado informe).

En otro sentido, debe valorarse las constancias obrantes en la causa n° 19.465/76 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 11 de esta ciudad, Secretaría n° 133, caratulada “Fernández, Rubén Zina d/privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Gastón Zina Figueredo”, iniciada el 23 de septiembre de 1976 por Rubén Zina Fernández –padre de la víctima-, en la cual se dictó sobreseimiento provisional el 19 de noviembre de igual año. En efecto, corresponde aclarar que dichas actuaciones fueron remitidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de esta ciudad, -en formato digital-, cuya incorporación por lectura fue dispuesta por el tribunal como prueba instrumental.

Por último, vale aludir a la documentación aportada por el testigo Sergio Rubén López Burgos al momento de declarar en el debate, la cual fue obtenida del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y en la que se evidencia la desaparición de algunos ciudadanos uruguayos que residían en la Argentina en el año 1976 –tal el caso de Gastón Zina Figueredo, entre otros-.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que, Gastón Zina Figueredo fue privado ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar individualizadas precedentemente, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometido.

Caso en que resultaron víctimas Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ y Marta Amalia PETRIDES de LUBIAN (Casos n° 32 y 33 respectivamente):

Víctor Hugo Lubian Pelaez, de nacionalidad argentina, fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de julio de 1976, a las 6:00 de la mañana, por un grupo de aproximadamente ocho personas armadas y vestidas de civil, en su domicilio sito en la calle Sarmiento 99 en la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires.

Marta Amalia Petrides de Lubian, de nacionalidad uruguaya, fue

privada ilegítimamente de su libertad el 15 de julio de 1976, por la mañana, por un grupo de tres o cuatro personas armadas y vestidas de civil, en la vía pública luego de retirarse de la Comisaría de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, tras efectuar la denuncia en relación al secuestro de su esposo Víctor Hugo Lubian.

Si bien no forma parte de la plataforma fáctica de este debate, lo cierto es que resulta útil señalar para contextualizar los hechos que ambos fueron trasladados, en primer término y presuntamente, a la Jefatura Central de la Policía Federal en esta ciudad.

Posteriormente, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de esta ciudad, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica –*Lubian Pelaez*-, el padecimiento de golpes y patadas, encontrándose vendados y con las manos esposadas, con simulacros de fusilamiento –*Lubian Pelaez*-. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fueron trasladados a la República Oriental del Uruguay el 24 de julio del año referido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En principio, debe mencionarse el testimonio prestado por las propias víctimas, Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Amalia Petrides de Lubian, quienes relataron pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 78 y 79 en el resultando de la presente).

Por otra parte, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio y

los tormentos sufridos por Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Amalia Petrides de Lubian en el ccdt “Automotores Orletti” a partir de los testimonios vertidos en el debate por Sara Rita Méndez Lompodio, Ana Inés Quadros Herrera, Margarita Michelini Delle Piane, Raúl Altuna Facal, Edelweiss Zahn, Sergio Rubén López Burgos, María Elba Rama Molla, Ariel Rogelio Soto Loureiro, Alicia Raquel Cadenas Ravela, María Mónica Soliño Platero, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, Jorge Raúl González Cardoso, Raquel Nogueira Paullier, Cecilia Irene Gayoso Jáuregui y José Félix Díaz *–únicamente respecto de Petrides-* (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 32, 33, 24, 64, 25, 36, 35, 37, 38, 31, 39, 40, 27, 30, 28 y 74 del resultando de la presente).

Por su parte, el investigador Álvaro Hugo Rico Fernández manifestó en el debate que, en esta segunda etapa de su investigación también se incorporaron alrededor de veinte testimonios, que ya constaban en los tomos publicados, algunos en el tomo I, otros en la ficha personal y otros agregados en la parte de operaciones represivas. En algunos de esos testimonios, hay menciones de nombres o apodos del personal argentino que operaba en Orletti, como por ejemplo el testimonio de Quadros ante la Comisión Investigadora Parlamentaria de Uruguay del 9 de mayo de 1985, que declaró que en la tortura participaron argentinos o que los argentinos opinaban que no debían trasladar a Lubian.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, las constancias documentales obrantes en fotocopias certificadas en los expedientes nro. 468.731/1999 “Iniciador: Víctor Hugo Lubian – Extracto: Ley 24.043” y nro. 468.732/1999 “Iniciador: Marta Amalia Petrides de Lubian – Extracto: Ley 24.043” ambos del registro del Ministerio del Interior de la República Argentina, donde se desprende que el Sr. Víctor Hugo Lubian Pelaez y la Sra. Marta Amalia Petrides de Lubian efectuaron una presentación relacionada con las circunstancias de su secuestro, la permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, así como también el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

A su vez, el caso bajo tratamiento se encuentra corroborado a partir

de las constancias obrantes en el legajo CONADEP WR 16 de Víctor Hugo LUBIAN PELAEZ, que resultan ser idénticas a aquellas que obran a fs. 99/111 de la causa n° 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. Asimismo, vale señalar que al exhibirle el legajo en cuestión en el debate al Sr. Lubian Pelaez, reconoció como propia la firma obrante a fs. 1.

En ese sentido, tampoco pueden pasarse por alto las constancias del expediente nro. 42.335 bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, concretamente las fs. 99/111 y 112/116, tratándose de una “presentación-testimonio” realizado por Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Amalia Petrides de Lubian, en noviembre de 1978 y junio de 1979 respectivamente, donde relataron los pormenores de sus secuestros, el alojamiento en “El Jardín” o “Automotores Orletti”, el sometimiento a tormentos y posteriormente el traslado a la República Oriental del Uruguay.

Por su parte, la Sra. Petrides de Lubian al exhibirle la documental citada en el debate, reconoció como propia la firma inserta a fs. 116. Asimismo, indicó que la presentación se encontraba fechada en junio del año 1979 y era la que hiciera mención en su relato.

Párrafo aparte, vale destacar que no resulta menor el detalle de las constancias indicadas precedentemente, ya que para el año 1978 y 1979, es decir, a dos y tres años de la ocurrencia de los sucesos que nos ocupan, las propias víctimas identificaron claramente el ccdt donde estuvieron alojadas ilegalmente, los tormentos padecidos y hasta incluso fueron contestes en señalar los compañeros con los que compartieron cautiverio.

Por otro lado, corresponde citar los registros informáticos nro. 0000A7C2 y nro. 0000a11f que fueron remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. El primero de esos registros posee una lista que elabora el ACNUR el 1° de agosto 1978 con los nombres de personas que desaparecieron en Buenos Aires en el año 1976 y luego reaparecieron en Uruguay, entre los cuales se encuentran las víctimas del

caso bajo tratamiento.

Mientras que el registro informático nro. 0000a11f contiene un informe realizado el 29 de octubre de 1976 por la Embajada estadounidense en Montevideo, República Oriental del Uruguay al Departamento de Estado de EEUU, el cual refiere que la dictadura uruguaya ha declarado que detuvieron a 14 terroristas del PVP, entre los que se encuentran Lubian y Petrides.

También, la versión brindada por las víctimas se encuentra corroborada documentalmente, a partir de la traducción correspondiente del “Alphabetical list of persons reportedly seen in clandestine detention centres”, puntualmente en las páginas 115 y 231/232 del listado se menciona a Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Petrides de Lubian, de nacionalidad uruguaya, detenidos en un centro clandestino “El Jardín” o “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores, esquina Emilio Lamarca de la Ciudad de Buenos Aires, lugar que parecía ser un garaje grande o taller. Fueron trasladados a Uruguay el 24 de julio de 1976.

Además, el caso bajo tratamiento se tiene por acreditado, a través de las piezas documentales enviadas a este órgano jurisdiccional por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Víctor Hugo Lubian y Marta Amalia Petrides de Lubian, donde emerge de la Mesa “DS”, carpeta varios, legajo n° 5875 caratulado “Transcripción de teleparte proveniente de dire. 5/8/76”, que para información del Jefe de la Sección “C”, la DIPBA transcribe un teleparte proveniente de DIRE con fecha 4/8/76 sobre la detención de Víctor Hugo Lubian. El objetivo del teleparte es satisfacer un requerimiento del Consulado italiano sobre la presunta detención del ciudadano Víctor Hugo Lubian y de su esposa Marta Petrides, ocurrida el “25 de junio de 1976” en la calle Sarmiento 99 de Longchamps. El legajo termina con un memorando de fecha 21/08/76 producido por DIPBA y dirigido al Sr. Director de Informaciones de Relaciones Exteriores en el que se informa que Víctor Hugo Lubian y su esposa Marta Petrides “no están ni estuvieron detenidos en jurisdicción de esta policía”.

A su vez, el legajo de la Mesa “DS”, Varios, n° 6500, caratulado “Secuestro a Víctor Lubian (ocurrido el 15-7-76)”, contiene la denuncia radicada

en la Comisaría 2° (Burzaco) de Alte. Brown, por parte de Inés Aurora Pelaez de Lubian, en ocasión del secuestro de su hijo Víctor Hugo y de su nuera Marta Petrides (ver págs. 46 y 55 del citado informe).

En otro orden de cosas, podemos decir que la documentación proveniente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos respecto al caso de Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Amalia Petrides de Lubian, resultar ser idéntica a las constancias que obran a fs. 99/111 y 112/116 de la causa nro. 42.335 bis ya citada.

En función de lo expuesto, se encuentra acreditado que Víctor Hugo Lubian Pelaez y Marta Amalia Petrides de Lubian fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas anteriormente, como así también se encuentra acreditada la permanencia de ambos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 15 de julio de 1976 hasta el 24 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fueron sometidos.

Caso en que resultó víctima Carlos Hiber SANTUCHO (Caso n° 34):

Carlos Hiber Santucho, de nacionalidad argentina, fue privado ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, alrededor de las 13 horas, en oportunidad que se encontraba en su lugar de trabajo “Aceros Atlas” sito en Vicente López 2.046, de la ciudad de Buenos Aires, por un grupo de entre ocho y diez personas vestidas de civil y armadas.

Posteriormente fue trasladado al ccdt “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención, consistentes en colgadas con las manos esposadas hacia atrás en una polea mediando el pasaje de corriente eléctrica, golpes de puños, patadas, aplicación de la tortura conocida como “submarino”, como así también permaneció tirado sobre el piso, con poca ropa y abrigo, recibiendo una administración irregular de agua y alimentos, con pérdida

sensorial del tiempo y el espacio por permanecer con los ojos vendados, con restricciones de contacto con el mundo exterior, sin atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y fue víctima de un simulacro de fusilamiento.

Dicha privación se mantuvo hasta el 19 de julio del año referido, oportunidad en la cual fue asesinado, y su cuerpo hallado sin vida al día siguiente en un baldío ubicado en la calle Pringles entre Caseros y Garay del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de que el homicidio de Carlos Santucho no forma parte de la acusación dirigida contra los aquí imputados, toda vez que las pretensiones ampliatorias de la acusación (art. 381 del C.P.P.N.) formuladas por el Sr. Fiscal y las querellas, fueron rechazadas por la mayoría de este tribunal, es que se hace mención de este episodio en virtud de las características del hecho que denota el trato recibido por la víctima, y por la repercusión que tuvo sobre las restantes víctimas que permanecían detenidas en el ccdt para esa fecha.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, deben mencionarse, los testimonios de Julio César de Jesús Santucho, Blanca Rina Santucho y Amilcar Santucho, quienes hicieron referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de Carlos Hiber Santucho, como así también a su cautiverio en el ccdt “Automotores Orletti”, sin perjuicio de aclarar que ninguno de ellos fueron testigos presenciales de los hechos (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 6, 5 y 65 del resultando de la presente).

Coadyuva a sustentar la materialidad del hecho, la causa nro. 32.182 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°6, Secretaría N°118 caratulada “Santucho, Carlos s/privación ilegítima de la libertad. Denunciante: Alfredo Barbará” -cuyas fotocopias certificadas fueran incorporadas por lectura al debate-, en la cual se hallan

USO OFICIAL

plasmadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se procedió al secuestro de Carlos Hiber Santucho. Dicho legajo, se inició a raíz de la denuncia efectuada por el Presidente de la firma “Aceros Atlas”, Alfredo Barbará, quien junto al Vicepresidente de aquella, Carlos Scolaro, presenciaron el secuestro de Carlos Hiber Santucho. En este sentido, surge del expediente que el día 13 de julio de 1976 en horas del mediodía, se hizo presente un grupo armado y vestido de civil en el domicilio de la empresa, que no se identificaron como pertenecientes a ninguna fuerza de seguridad y, exhibiendo una fotografía del damnificado, preguntaron a los restantes empleados acerca del nombrado, hasta que apareció en el lugar, oportunidad en la que fue esposado y trasladado a un lugar -en aquel momento desconocido-.

Refuerza el plexo probatorio respecto del presente caso, las fotocopias certificadas del expediente nro. 7440 del registro del Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°3, caratulado “Santucho, Carlos Hiber y Santucho, Manuela s/recurso de hábeas corpus en su favor” que fuera presentado por Helvecia Argentina Castelli -esposa de Carlos Santucho- con fecha 19 de julio de 1976, cuyos dichos también coincidieron con los volcados en la causa mencionada en el párrafo anterior.

Respecto a la permanencia en cautiverio del nombrado en el ccdt Automotores Orletti, como así también los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los cuales fue sometido, hemos escuchado durante el debate, los testimonios prestados por Raúl Luis Altuna Facal, Laura Anzalone, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Félix Díaz, Cecilia Gayoso, Víctor Lubián, Marta Petrides, Sara Rita Méndez Lompodio, María Margarita Michelini Delle Piane, Raquel Nogueira Paullier, Ana Inés Quadros Herrera, Sergio Rubén López Burgos, Mónica Soliño Platero, Ariel Rogelio Soto Loureiro y Gastón Zina Figueredo (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 64, 73, 38, 34, 74, 28, 78, 79, 32, 24, 30, 33, 36, 31, 37 y 40 del resultando de la presente).

Dichos testigos fueron contestes en lo sustancial respecto del

ensañamiento con el que fue tratado por parte del personal del ccdt, los tratos crueles e inhumanos padecidos, y el pésimo estado de salud en que se encontraba. Incluso muchos de los declarantes señalaron que Carlos Hiber deliraba a raíz de las tormentas a que había sido sometido- y, finalmente, todos recordaron con gran angustia el episodio que se produjo en la planta baja del lugar que culminó con su muerte.

Asimismo, el testigo Jorge Raúl González Cardoso, en oportunidad de declarar en este debate, no sólo recordó la presencia de Carlos Hiber Santucho en el ccdt, sino que relató que una madrugada fue trasladado vendado y esposado junto a su mujer Pérez Lutz, Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas a un descampado, donde les cambiaron las esposas por ataduras con alambre y cuando todo indicaba que iban a ser fusilados se escuchó por la radio del vehículo una contraorden y volvieron a llevarlos al ccdt. Agregó que los tres integrantes de la familia Santucho que mencionó, fueron salvajemente torturados, y describió el evento final que culminó con su muerte.

Las testigos María Elba Rama Molla y Edelweiss Zahn, también recordaron al damnificado en el ccdt, y ambas expresaron haber podido observar los hechos que culminaron con su muerte, por debajo de la venda y a través de un agujero en la capucha, respectivamente.

A su turno, la Sra. Ana María Salvo Sánchez, manifestó que había tomado conocimiento de la presencia de Carlos Hiber Santucho en el ccdt a raíz de los dichos de Manuela Santucho y Cristina Navajas con quienes habló en el lugar y le contaron que Carlos había sido fuertemente torturado. Asimismo, hizo mención del hecho que culminó con su muerte.

Por otra parte, María del Pilar Nores Montedónico, manifestó que cuando estuvo detenida en el ccdt “Automotores Orletti” escuchó hablar de un hombre de apellido Santucho, que se encontraba allí en carácter de secuestrado.

También señaló haber compartido cautiverio con Carlos Hiber Santucho, Enrique Rodríguez Martínez quien refirió que incluso pudo escuchar parte del interrogatorio que le hacían, el cual tenía vinculación con su hermano Mario Roberto. Agregó que Carlos fue brutalmente torturado, y que finalmente

lo ahogaron en un tacho de agua ubicado en la planta baja del lugar en una sesión de tortura que duró entre 3 y 5 horas, delante de todos los prisioneros, mientras obligaron a Manuela a leer en voz alta la crónica del fusilamiento del líder del Ejército Revolucionario del Pueblo.

Todos los testigos mencionados hasta aquí señalaron que luego del episodio que finalizó con la muerte de Carlos Hiber Santucho en la planta baja del local, con la presencia de todos los restantes detenidos, escucharon el ruido de un vehículo que se lo llevaba del lugar.

Finalmente, la testigo Adriana Calvo de Laborde, quien refirió haber compartido cautiverio con Manuela Santucho, Cristina Navajas y Raquel D'Ambra en el ccdt "Pozo de Banfield", señaló que Manuela le contó que habían estado en otro centro clandestino junto a su hermano Carlos, quien había sido asesinado durante una sesión de tortura, el día en que mataron a Mario Roberto, otro de sus hermanos.

Corresponde hacer mención especial, al testimonio vertido en el marco del debate por Carlos Osorio, Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur en la organización no gubernamental "National Security Archive", quien expresó que habían obtenido de los "Archivos del Terror" de la República de Paraguay un documento vinculado a la detención e interrogatorio de Amilcar Santucho en dicho país y la participación en ello de personal de la SIDE.

En este sentido, debemos destacar entre los archivos remitidos por dicha ONG, registrados bajo los nros. R080F0752-0754 y 0000A4A5. El primero de ellos, da cuenta de la presencia de personal del Batallón de Inteligencia 601 en los interrogatorios efectuados a Fuentes Alarcón y Amilcar Santucho en la República del Paraguay, de los cuales surge el interés de los interrogadores por conocer el paradero de Manuela Santucho, y en general de la estructura orgánica del ERP y miembros de la JCR. El segundo de ellos, fechado 19 de octubre de 1977, es una carta de Francisco Santucho y su esposa Manuela Juárez dirigida al Presidente de los Estados Unidos a fin de solicitarle protección a la familia por la persecución que estaba sufriendo y le hacían saber que para esa fecha no tenían noticias de su hija Manuela Santucho quien había sido

secuestrada.

Asimismo, se encuentra incorporado por lectura el legajo CONADEP N° 61 correspondiente al damnificado, en el cual se halla glosado, un testimonio de Enrique Rodríguez Larreta respecto a la muerte de Carlos Hiber Santucho en el ccdt “Automotores Orletti” redactado el 27 de marzo de 1977 en la ciudad de Londres, Inglaterra, y otro de Francisco Santucho y Manuela Juárez de Santucho en el cual dan cuenta de la persecución a cada miembro de la familia.

Respecto a las presentaciones, declaraciones y testimonios de Enrique Rodríguez Larreta, han sido incorporadas por lectura a este debate, las obrantes a fs. 1/15, 18 y 24/25 -todas del expediente n°42.335bis caratulado “Rodríguez Larreta, Enrique s/su querella”, y la que surge de fs. 716/719 del expediente principal-.

En dichas declaraciones, y con relación a Carlos Hiber Santucho, refirió recordar su presencia en el ccdt “Automotores Orletti” junto a su hermana Manuela y una cuñada de ambos. Agregó que Carlos se encontraba muy mal de salud por las torturas y que incluso deliraba. Asimismo, relató el episodio ocurrido en la planta baja del local delante de todos los detenidos, y que tuvo como desenlace su muerte, aclarando que no lo vio pero que pudo escuchar todo lo sucedido.

Respecto de la presunta muerte y el hallazgo del cadáver de Carlos Hiber Santucho, se encuentra agregada a fs. 2132/70 de la causa n° 42.335 bis antes mencionada, el expediente nro. 8790 caratulado “Santucho, Carlos s/homicidio” del registro del Juzgado en lo Penal N°3 de Morón. En dicho legajo, se encuentran el certificado de defunción del referido, su cédula de identidad –la cual fue hallada junto al cuerpo- y fotografías de dicho hallazgo.

También se encuentra allí adunado el informe efectuado por la morgue policial respecto del cuerpo de Carlos Hiber Santucho del cual surge que la causa de su muerte fue “traumatismo de cráneo en la región occipital” y expresa la presencia de “escoriaciones puntiformes en ambos pies y muñecas”.

Por otra parte, y sin perjuicio del público conocimiento acerca de la

persecución a la cual la familia Santucho se vio sometida durante la dictadura militar instaurada en el año 1976, e incluso con anterioridad a ella, han sido incorporados por lectura en el marco del presente debate diversos documentos que dan cuenta de dicha circunstancia.

En esta dirección, se encuentran los ya mencionados archivos aportados por el National Security Archive, como así también ciertos legajos desclasificados por la Comisión Provincial de la Memoria, correspondientes a la ex DIPBA-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-. Uno de ellos, con fecha 9 de junio de 1975, titulado “Parte inteligencia de SIDE referente a la injerencia marxista en la conformación de un informe elaborado por una misión extranjera en el país” y otro fechado en mayo de 1984 vinculado con las solicitudes de paradero de Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho que arrojaron resultados negativos, y finalmente, un legajo caratulado “Actividad de la Comisión Nacional sobre Desaparición de personas –reconocimiento cárcel clandestina en Quilmes” relacionado con la presencia de Cristina y Manuela en el pozo de Banfield. También consta que, de tareas de inteligencia llevadas a cabo sobre Manuela Elmina, se había establecido que la nombrada se contactaba con su hermano Carlos Hiber en las oficinas de la empresa “Aceros Atlas” (ver “Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria –Área Archivo”, pág. 59)

Por último, deben mencionarse también, los ejemplares de los libros “Nosotros, Los Santucho”, “Los últimos guevaristas. La guerrilla marxista en la Argentina” y “Mujeres guerrilleras”, escritos por Blanca Rina Santucho, Julio César Santucho y Marta Diana, respectivamente, que dan cuenta de la persecución generalizada a la familia Santucho.

Todo lo expuesto, permite afirmar con certeza que Carlos Hiber Santucho, fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” y los tormentos a los que fue sometido.

Caso en que resultaron víctimas Manuela Elmina SANTUCHO y Cristina Silvia NAVAJAS DE SANTUCHO (Casos n° 35 y 36):

Manuela Elmina Santucho de 35 años, y Cristina Silvia Navajas de Santucho de 26 años, ambas de nacionalidad argentina, fueron privadas ilegalmente de su libertad el día 13 de julio de 1976, en horas de la noche, en el domicilio que habitaban sito en Warnes 735, piso 2° de esta ciudad, por un grupo de alrededor de cuatro personas armadas y vestidas de civil.

Posteriormente fueron trasladadas al ccdt “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde se las sometió a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en la aplicación de corriente eléctrica mientras colgaban con las manos esposadas hacia atrás en una polea y golpes, como así también permanecieron tiradas sobre el piso, con poca ropa y abrigo, recibiendo una administración irregular de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y el espacio por permanecer con los ojos vendados, con restricciones de contacto con el mundo exterior, sin atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas, exposición a desnudez y fueron víctimas de un simulacro de fusilamiento.

En la actualidad permanecen desaparecidas.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, la declaración oportunamente brindada por Amelia Álvarez que fue incorporada por lectura y la cual obra a fs. 1.050 de la causa n°42.335 bis caratulada “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°3, de la cual surge un relato circunstanciado de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el secuestro de Manuela Elmina Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

En dicha declaración, la testigo refirió que la noche de los hechos, dos hombres que se identificaron como policías, y estaban vestidos de fajina, le

dejaron a tres niños y un abonado telefónico de la madre de una de las mujeres que se llevaban detenida a fin de que le informara sobre la presencia de los niños allí.

Asimismo, Julio y Blanca Santucho, quienes declararon en el debate, manifestaron que tomaron conocimiento de lo sucedido mientras vivían en el exterior de nuestro país, y fueron contestes en cuanto a las circunstancias en que ocurrieron los hechos (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 6 y 5 del resultando de la presente).

Respecto a la permanencia en cautiverio de los nombrados en el ccdt Automotores Orletti, como así también los tormentos y condiciones inhumanas de detención a los cuales fueron sometidas, hemos escuchado durante el debate, los testimonios prestados por Raúl Luis Altuna Facal, Laura Anzalone, Alicia Raquel Cadenas Ravela, Nelson Eduardo Deán Bermúdez, José Felix Díaz, Cecilia Gayoso, Sergio Rubén López Burgos, Víctor Lubián, Marta Petrides, Sara Rita Méndez Lampodio, María Margarita Michelini Delle Piane, Ana Inés Quadros Herrera, María Elba Rama Molla, Enrique Rodríguez Martínez, Mónica Soliño Platero, Ariel Rogelio Soto Loureiro y Gastón Zina Figueredo (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 64, 73, 38, 34, 74, 28, 36, 78, 79, 32, 24, 33, 35, 29, 31, 37 y 40 del resultando de la presente).

Dichos testigos fueron contestes en lo sustancial respecto del ensañamiento que el personal del ccdt tuvo con las damnificadas por su relación familiar con el líder del Ejército Revolucionario del Pueblo, Mario Roberto Santucho y las torturas y condiciones inhumanas a los que se las sometió.

Con respecto a los tratos recibidos por estas víctimas, debemos destacar entre otros, el relato de Raquel Nogueira Paullier, quien señaló en el debate que Cristina estaba embarazada de tres meses, y que lo sabía porque los guardias le preguntaban eso y les contestaba. Agregó que a Cristina y a Manuela se las maltrataba constantemente por su parentesco con el líder del ERP, y expresó que en una oportunidad mientras se encontraba en la planta alta, le sacaron la venda que le cubría los ojos y le mostraron una mujer desnuda,

colgada de un gancho que parecía muerta, diciéndole que era la Dra. Manuela Santucho.

Por su parte, Ana María Salvo Sánchez refirió en su declaración testimonial que en el ccdt pudo hablar con Manuela y Cristina, quienes les dijeron sus nombres y la segunda le expresó que estaba embarazada. Expresó también que un día después de la muerte de Carlos Santucho, ambas mujeres fueron sacadas del ccdt y nunca más supo de ellas.

En oportunidad de declarar en este debate, el testigo Jorge Raúl González Cardoso, no sólo recordó la presencia de ambas mujeres en el ccdt, sino que relató que una madrugada fue trasladado vendado y esposado junto a su mujer Pérez Lutz, Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas a un descampado, donde les cambiaron las esposas por ataduras con alambre y cuando todo indicaba que iban a ser fusilados se escuchó por la radio del vehículo una contraorden y volvieron a llevarlos al ccdt. Agregó que los tres integrantes de la familia Santucho que mencionó, fueron salvajemente torturados, y el hecho que terminó con la muerte de Carlos, con el cual Manuela fue atormentada especialmente.

Asimismo, todos los declarantes coincidieron en que, luego de las salvajes torturas a que fue sometido Carlos Hiber Santucho el día 19 de julio de 1976 en la planta baja del ccdt ante la presencia de todos los allí privados de su libertad, no volvieron a ver o escuchar a Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho en el lugar.

Edelweiss Zahn refirió que cuando ella llegó al ccdt ya estaban allí los hermanos Carlos y Manuela Santucho y la cuñada de ambos Cristina Navajas. Destacó que un día después del episodio en el que le hicieron leer a Manuela la crónica periodística de la muerte de Mario Roberto Santucho, se las llevaron a ambas del lugar con destino desconocido.

Por otra parte, la testigo Adriana Calvo de Laborde, declaró en el marco del debate que, había compartido cautiverio con Manuela Santucho, Cristina Navajas y Raquel D'Ambra en el ccdt "Pozo de Banfield". En este sentido, señaló que ella llegó al ccdt referido el 15 de abril de 1977, y allí

conoció a las damnificadas. Expresó que le contaron que habían sido secuestradas el 13 de julio de 1976 en un departamento sito en la calle Warnes, y que habían estado en un lugar durante aproximadamente una semana donde las interrogaron y las torturaron con golpes y picana. También le relataron como en ese lugar mataron a Carlos Santucho, luego de obligar a Manuela a leer la crónica del asesinato de su otro hermano Mario Roberto Santucho en un enfrentamiento. Finalmente refirió que dejó de verlas el 25 de abril de 1977 momento en el que hubo un traslado masivo y nunca más supo de ellas.

Enrique Rodríguez Larreta Piera, cuya declaración testimonial de fs. 716/719 de los autos principales, fue incorporada por lectura, recordó a los hermanos Manuela y Carlos Santucho y la cuñada de ambos Cristina Navajas en el ccdt, situación que describió con mayor detalle en la presentación obrante a fs. 1/15 del expediente nro. 42.335bis.

Además de la cuantiosa prueba testimonial referenciada, se han incorporado por lectura al debate, diversas constancias documentales que dan sustento a los hechos sufridos por Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

La causa nro. 42.335bis del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°3 que tuvo origen en la denuncia efectuada por Enrique Rodríguez Larreta Piera, cuenta con prueba documental agregada que resulta de gran utilidad en los casos de las víctimas bajo tratamiento. En este sentido, a fs. 1109/1113 y 1125/1134 obran fotocopias del expediente nro. 17 de la Comisión Provincial de Estudio Sobre Violación de los Derechos Humanos de Santiago del Estero, entre las cuales consta una planilla de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos firmada por Blanca Rina Santucho, en la que describe de forma coincidente, las circunstancias en que ocurrieron los secuestros de Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas y otra de Abuelas de Plaza de Mayo firmada por Nélide Cristina Gómez de Navajas en la cual también hace mención a las circunstancias del secuestro de su hija, quien estaba embarazada de dos meses.

Asimismo, a fs. 1195/1458 de la causa antes mencionada, se

encuentra agregado el expediente A-127/84 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 caratulado “Gómez de Navajas, Nélida Cristina s/su denuncia”, del cual surgen de forma concordante con las anteriormente descriptas, las circunstancias en que Cristina Navajas de Santucho fue secuestrada.

En el marco de dicho expediente, también obra fotocopia de una carta manuscrita de Cristina Navajas de Santucho, dirigida a su marido, en la cual le contaba que era posible que estuviese embarazada.

Por último, también se encuentra agregado en la causa n°42.335bis a fs. 1045/1084, el expediente nro. 11.984 caratulada “Navajas de Santucho, Cristina y Santucho, Manuela Elmina s/privación ilegal de la libertad en su perjuicio” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14, en la cual se encuentra agregada la declaración de Amelia Álvarez a la que hicimos referencia precedentemente.

Por otra parte, se encuentran incorporados por lectura, las fotocopias certificadas de los legajos CONADEP nros. 62 y 63, correspondientes a Manuela Elmina Santucho y Cristina Silvia Navajas de Santucho respectivamente.

Ambos legajos se componen en gran parte, de piezas documentales que ya fueron analizadas en el presente acápite, coincidiendo en las circunstancias en que las damnificadas fueron secuestradas, los tormentos que padecieron en el ccdt, y su posterior traslado a otro centro de detención, desconociéndose mayores datos a su respecto.

Coadyuvan también, a sustentar la materialidad del hecho, las acciones de habeas corpus interpuestas a favor de Cristina Navajas de Santucho - las que se encuentran en fotocopias certificadas-, una iniciada con fecha 14 de julio de 1976 bajo el nro. 32.109 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, y la otra iniciada el 27 de marzo de 1979 bajo el nro. 40.620 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, ambas rechazadas por haber obtenido resultados negativos respecto a la detención de la nombrada, lo cual denota claramente la ilegalidad de dicha detención.

Refuerza el plexo probatorio respecto del presente caso, las fotocopias certificadas del expediente nro. 7440 del registro del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°3, caratulado “Santucho, Carlos Hiber y Santucho, Manuela s/recurso de hábeas corpus en su favor” que fuera presentado por Helvecia Argentina Castelli -esposa de Carlos Santucho- con fecha 19 de julio de 1976.

También se encuentra incorporada por lectura la causa nro. 15.667 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°15, caratulada “Navajas de Santucho, Cristina s/privación ilegal de la libertad” -la cual se halla en fotocopias certificadas-, y que pese a los intentos de la Sra. Nélide Gómez de Navajas no encontró respuesta favorable.

Por otra parte deben mencionarse los legajos n° 130 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 de La Plata caratulado “Gómez de Navajas, Nélide s/su denuncia” y n° 370 caratulado “Navajas de Santucho, Cristina s/privación ilegal de la libertad” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, correspondiente a la causa nro.44 de dicha Cámara; en los cuales también se mencionan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las víctimas fueron secuestradas y su periplo por distintos ccdt, entre los cuales figura expresamente “Automotores Orletti”.

Corresponde hacer mención especial, al testimonio vertido en el marco del debate por Carlos Osorio, Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur en la organización no gubernamental “National Security Archive”, quien expresó que habían obtenido de los “Archivos del Terror” de la República de Paraguay un documento vinculado a la detención e interrogatorio de Amilcar Santucho en dicho país y la participación en ello de personal de la SIDE.

En este sentido, debemos destacar los archivos remitidos por dicha ONG, registrados bajo los nros. R080F0752-0754 y 0000A4A5. El primero de ellos, da cuenta de la presencia de personal del Batallón de Inteligencia 601 en los interrogatorios efectuados a Fuentes Alarcón y Amilcar Santucho en la República del Paraguay, de los cuales surge el interés de los interrogadores por conocer el paradero de Manuela Santucho, y en general de la estructura orgánica

USO OFICIAL

del ERP y miembros de la JCR. El segundo de ellos, fechado 19 de octubre de 1977, es una carta de Francisco Santucho y su esposa Manuela Juárez dirigida al presidente de los Estados Unidos a fin de solicitarle protección a la familia por la persecución que estaba sufriendo y le hacían saber que para esa fecha no tenían noticias de su hija Manuela Santucho quien había sido secuestrada.

Por otra parte, y sin perjuicio del público conocimiento acerca de la persecución a la cual la familia Santucho se vio sometida durante la dictadura militar instaurada en el año 1976, e incluso con anterioridad a ella, han sido incorporados por lectura en el marco del presente debate diversos documentos que dan cuenta de dicha circunstancia.

En esta dirección, se encuentran los ya mencionados archivos aportados por el National Security Archive, como así también ciertos legajos desclasificados por la Comisión Provincial de la Memoria, correspondientes a la ex DIPBA-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-. Uno de ellos, identificado como Mesa “DS”, carpeta varios, legajo nro. 3450, de fecha 9 de junio de 1975, titulado “Parte inteligencia de SIDE referente a la injerencia marxista en la conformación de un informe elaborado por una misión extranjera en el país”, de dicho informe surge que Manuela Santucho en su rol de abogada defensora de presos políticos había sido amenazada de muerte por la Alianza Anticomunista Argentina; otro documento, fechado en mayo de 1984 vinculado con diversas solicitudes de paradero de Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho las cuales arrojaron resultados negativos.

Asimismo, fue remitido por la Comisión mencionada, el documento identificado como Mesa “DS”, carpeta varios, legajo nro. 16.721, titulado “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Argentina” en el cual se describe el caso de Enrique Rodríguez Larreta y se hace referencia a los hechos que tuvieron como víctimas a Carlos y Manuela Santucho y Cristina Navajas de Santucho.

También, otro identificado como Mesa “DS”, carpeta varios legajo nro. 21.353, caratulado “Actividad de la Comisión Nacional sobre Desaparición de personas –reconocimiento cárcel clandestina en Quilmes” relacionado con la presencia de Cristina y Manuela en el pozo de Banfield.

Finalmente, identificado como Mesa “DS”, carpeta varios, legajo nro. 16.206, obra un documento titulado “Resoluciones de la C.A.A. (Comisión Asesora de Antecedentes) Reunión 29 de Mayo 80 referente a personas”. Al respecto, en primer término debemos señalar que dicha comisión se encuentra dentro del ámbito de la S.I.D.E., Subsecretaría “A”, Dirección Antecedentes, y que en el informe se menciona que la reunión se basó en los antecedentes reunidos por la Comunidad Informativa.

De dicho documento surge que desde la década del ´60, Manuela Santucho estaba siendo investigada, no sólo con tareas de observación respecto a sus movimientos, reuniones, contactos, viajes, sino incluso tenía intervenidas sus líneas telefónicas.

Entre los antecedentes que se mencionan allí, resulta de especial interés la referencia acerca de la detención de Amilcar Santucho en el año 73/74, y su participación junto a su hermana Manuela en la defensa de militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores y Ejército Revolucionario del Pueblo, como así también la vinculación y conformación de la Junta Coordinadora Revolucionaria. En este sentido, dice el documento que el origen de la información es “SIDE - Propios medios – A II 4-1”, lo cual coincide con el archivo remitido por el National Security Archive incorporado por lectura y mencionado por el testigo Carlos Osorio, en el que obra un interrogatorio realizado a Amilcar Santucho mientras permanecía detenido en la República de Paraguay, para el cual viajó personal de la dependencia referida.

También consta que, de dichas tareas de inteligencia que se efectuaban sobre la referida, se había podido establecer que solía contactarse con su hermano Carlos Hiber en las oficinas de la empresa “Aceros Atlas”.

Otra de las cuestiones a destacar de este documento, resulta ser del mes de agosto de 1976, donde a través de la intervención epistolar, se pone de manifiesto que Julio César Santucho -esposo de Cristina Navajas- se encontraba residiendo en el exterior y efectuaba desde allí tareas de denuncia respecto a la situación de los presos políticos y personas desaparecidas en la Argentina. Asimismo, en dicha misiva, el remitente le hizo saber que las gestiones que su

suegra había realizado para dar con el paradero de Manuela y Cristina habían arrojado resultado negativo, y que se había encontrado el cuerpo sin vida de Carlos Hiber (ver “Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria –Área Archivo”, pág. 59)

Por último, deben mencionarse también, los ejemplares de los libros “Nosotros, Los Santucho”, “Los últimos guevaristas. La guerrilla marxista en la Argentina” y “Mujeres guerrilleras”, escritos por Blanca Rina Santucho, Julio César Santucho y Marta Diana, respectivamente, que dan cuenta de la persecución generalizada a la familia Santucho.

Por lo expuesto, se halla fehacientemente acreditado que Manuela Elmina Santucho y Cristina Silvia Navajas de Santucho, fueron privadas ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también sus permanencias en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” y los tormentos a los que fueron sometidas.

Caso en que resultó víctima Ricardo Alberto GAYÁ (Caso n° 37):

Ricardo Alberto Gayá fue privado ilegalmente de su libertad el día 30 de julio de 1976, aproximadamente a las 20 horas, en el domicilio en que el nombrado vivía junto a sus padres, sito en la calle Campichuelo 231, piso 5°, departamento “15” de la Capital Federal; ocasión en la que fue visto que se retiraba con dos personas, vestidas de civil, quienes habrían sido compañeros de trabajo. El nombrado era oficial de la Policía Federal Argentina y se desempeñaba en la Superintendencia de Seguridad Federal.

Con posterioridad fue conducido al ccdt “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en: golpes; severas torturas físicas; confinamiento en solitario con pies engrillados y manos esposadas. En este punto, cabe afirmar que Gayá sufrió las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: recibir una administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial

del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

El nombrado permaneció en “Automotores Orletti” hasta mediados de septiembre de igual año en que fue trasladado, junto a otras personas con destino desconocido. Tenía 26 años de edad.

El día 14 de octubre de 1976 en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, fue hallado su cuerpo sin vida dentro de un tambor de 200 lts., relleno a su vez de cemento y cal, aunque sus restos recién serían identificados en el año 1989 por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), estableciéndose como fecha aproximada de su defunción el día 9 de octubre de ese año y determinándose que la muerte se produjo por destrucción de masa encefálica producida por herida de arma de fuego.

Los extremos fácticos reseñados precedentemente han sido acreditados a partir de diferentes elementos probatorios. En primer lugar y de principal importancia, se cuenta con el testimonio brindado por el testigo José Luis Bertazzo, quien afirmó haber visto a Ricardo Gayá en “Automotores Orletti”. Destacó que con Gayá había un trato más severo por tratarse de un cuadro del ERP que había estado infiltrado en la Policía Federal Argentina, recibiendo por ello duras torturas y encontrándose, además, con las manos esposadas y los pies engrillados, a diferencia del resto.

Bertazzo manifestó creer que la familia de Gayá provenía de la Policía Federal Argentina. En efecto, tal como surge de la documentación relativa al caso incorporada al debate, así como de los dichos de su hermano Carlos vertidos en el presente debate; el padre, Francisco Gayá, era Comisario retirado de la PFA (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 3, del resultando de la presente).

También ha contribuido a conformar el plexo probatorio el relato de

Rosa Zlachevsky, quien recordó que su amiga Raquel Mazer le refirió que entre los secuestrados había estado o estaba un policía. Es importante asentar que ellas estuvieron secuestradas en “Orletti” en forma contemporánea con Ricardo Gayá (cfr. acápite quinto, punto 76, del resultando de la presente).

A su vez, adquiere particular relevancia lo declarado por Carlos Francisco Gayá, hermano de la víctima, quien relató que tomó conocimiento de lo sucedido a través de los dichos de su madre, presente en el momento de la privación ilegal de la libertad de Ricardo. Asimismo, el testigo fue quien acompañó a sus progenitores en las diferentes diligencias para dar con su paradero en forma inmediata al hecho y en los años posteriores y agregó que dos amigos de sus hermanos, Oscar Nannini y Oscar Gómez, también estuvieron secuestrados unos días en “Orletti”, pero fueron liberados (cfr. acápite quinto, punto 7, del resultando de la presente).

Es importante remarcar que estas dos personas son las que Ricardo asentó como personas que lo conocían y podían informar sobre él en la ficha personal del año 1970, obrante en su legajo de identidad, incorporado al debate por lectura y que luce a fs. 8389/8399 de la presente causa. Allí surgen los nombres de Oscar César Gómez y Oscar Nannini.

También se ha oído a Elvira Berta Sánchez de Pérez y a Mercedes Vega durante la audiencia, madre y amiga, respectivamente, de Ana María del Carmen Pérez. Si bien ambas afirmaron no haber conocido a Ricardo Gayá, coincidieron en haberse enterado por los dichos de Ana María, antes de su propio secuestro, que su pareja y futuro padre del niño que esperaba había sido secuestrado, por lo que se encontraba muy triste (cfr. acápite quinto, puntos 8 y 4, respectivamente, del resultando de la presente).

Por otra parte, fue Bertazzo quien dio a conocer que la víctima en trato, junto a su pareja Ana María del Carmen Pérez Sánchez, su hermano Gustavo y otras personas –casos que se analizarán más adelante-, dejaron el ccdt a mediados de septiembre, en un traslado masivo.

A pesar de desconocerse durante varios años en qué había concluido ese traslado, a partir de 1989, debido a una investigación efectuada por el Equipo

Argentino de Antropología Forense, con el objeto de individualizar los restos de ocho personas, exhumados del Cementerio de Virreyes, Partido de San Fernando, se logró la identificación de Ricardo Alberto Gayá. Previamente, en el año 1976, estos cadáveres habían sido encontrados en el Canal de San Fernando por personal de la Prefectura Naval Argentina, dentro de ocho tambores de 200 lts, con cemento y cal, aunque en ese entonces no se los logró identificar.

Al respecto, se ha contado en el debate con el testimonio de Luis Fondebrider, miembro del EAAF e integrante en el '89 del equipo a cargo de la investigación, quien explicó los pormenores del trabajo efectuado y de los estudios realizados tendientes a la identificación del cadáver de quien fuera en vida Ricardo Alberto Gayá (véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 19 de la presente).

Asimismo, han declarado en el debate Juan Manuel Castilla y Oscar Agustín Rochelle, chofer y oficial ayudante del Destacamento de San Fernando de la Prefectura Naval Argentina en 1976, quienes fueron coincidentes en explicar las circunstancias relacionadas con el hallazgo y el procedimiento de extracción de los tambores de 200 lts. (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 17 y 18 del resultando de la presente).

Tanto las tareas llevadas a cabo por la Prefectura Naval Argentina con respecto a la extracción de los tambores, como por el EAAF con la exhumación e individualización de los cadáveres hallados en el cementerio de San Fernando han quedado documentadas judicialmente en dos causas, ambas incorporadas al debate.

Efectivamente, se cuenta, por un lado, con la causa n° 29.696, caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando”, iniciada a raíz del hallazgo de ocho cuerpos sin vida –seis masculinos y dos femeninos- dentro de igual número de tambores de 200 lts., rellenos a su vez de cemento y cal. De las pericias realizadas en el marco de dichas actuaciones se estableció que de las ocho muertes, siete fueron producidas por

lesión cerebral por herida de bala y que la restante, correspondiente a una mujer, arrojó como resultado de muerte una lesión cerebral por traumatismo de cráneo. Se concluyó, de igual manera, que todas databan de más de diez días. La inhumación de los cuerpos se produjo el 21 de octubre de 1976, sin haberlos identificado, en el Cementerio de San Fernando.

Por el otro lado, obra la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”. De ésta se desprende, del informe del EAAF, que el cuerpo sin vida de Ricardo Gayá, registrado bajo el acta de defunción 156 B del Cementerio de Virreyes, partido de San Fernando, fue identificado como VIR 103, determinándose que la causa de su muerte fue por el estallido de cráneo provocado por disparo de arma de fuego –por lo menos dos proyectiles- en dirección de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo, efectuado a corta distancia aunque no de contacto (menos de 50 cm), evidenciando las heridas que presentaban los fragmentos óseos que la víctima no pudo defenderse ni rotar su cabeza de modo instintivo. En conclusión, se determinó que era compatible con homicidio. Asimismo, se pudo establecer que alrededor de tres semanas antes de la fecha de muerte, se produjo una lesión traumática en el parietal izquierdo del cadáver.

A los efectos de su identificación, se tuvo en cuenta la existencia de una característica asintomática que presentaba junto a su hermano mellizo Gustavo, previamente identificado: ambos tenían idéntica vértebra lumbar supernumeraria. Además, se destacaba la marcada semejanza en los parámetros antropométricos (sexo, edad, estatura, lateralidad, estructuras odontológicas y contextura ósea).

Obran, asimismo, numerosas constancias documentales que dan cuenta de los pormenores del suceso en los mismos términos aludidos, así como también las gestiones realizadas por los familiares de la víctima a fin de dar con su paradero.

En tal sentido, se ha valorado la causa n° 37.183, instruida a instancias de una acción de habeas corpus interpuesta en el año 1977 en favor de Ricardo Alberto y Gustavo Adolfo Gayá del registro del Juzgado Nacional en lo

Criminal de Instrucción n° 10 de esta Ciudad, Secretaría n° 129, que culminó con el rechazo del recurso, el día 10 de agosto de 1977, ante los informes negativos brindados por las autoridades nacionales requeridas en relación a la detención de la víctima.

A raíz de haberse ordenado la extracción de testimonios en la causa mencionada, se formó el expediente n° 14.460, caratulado “Gayá Ricardo Alberto y Gayá Gustavo Adolfo s/privación ilegítima de la libertad” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 15, Secretaría n° 146, en la cual se resolvió, el 26 de septiembre de 1977, sobreseer provisionalmente al no haberse logrado el esclarecimiento del hecho ni la individualización de sus responsables.

También se cuenta con el Legajo Personal n° 13.365 de la Policía Federal Argentina, correspondiente a Ricardo Alberto Gayá, del que se desprende que el nombrado se encontraba destinado en la Superintendencia de Seguridad Federal desde enero de 1976 hasta el momento en que se produjo el hecho, y ostentaba el cargo de Oficial Ayudante.

Surge, a su vez, que con fecha 10 de noviembre de 1976 se solicitó su baja del servicio, la que se otorgó en marzo de 1977 por medio del Decreto 573/77, por tener “poco cariño por la institución y falta de entusiasmo por la profesión. Otras causas: inepto para el servicio efectivo en razón de hallarse afectado a una actuación administrativa por “abandono de servicio”.

Si bien no se cuenta con este sumario administrativo, de la documentación aportada ante la CONADEP por sus familiares, se advierte que el 22 de julio de 1976 había sido citado para presentarse ante la Dirección de Investigaciones Administrativas, para declarar ese día en un Sumario. Asimismo, consta una citación posterior, del 23 de septiembre de 1976, para tomar vista y presentar alegato de defensa. De su legajo, surge que el 20 de septiembre de igual año se habían solicitado sus antecedentes con motivo de haber hecho abandono de servicio.

Coadyuvan de igual modo en sustentar el hecho, las constancias

USO OFICIAL

documentales remitidas por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada a la víctima y la que componen los legajos CONADEP n° 4349, correspondiente a la víctima; y n° 3812 –anónimo-, y el legajo Redefa n° 76 relacionado con Ricardo Alberto Gayá, donde por resolución administrativa del 10 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, se declaró que su fallecimiento fue producto del accionar de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas el 9 de octubre de 1976.

Por lo expuesto, se tiene por probada la privación ilegal de la libertad que damnificó a Ricardo Alberto Gayá, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención. Asimismo, se encuentra acreditado el homicidio por el que resultó víctima el mencionado.

Caso en que resultaron víctimas Gustavo Adolfo GAYÁ y Ana María del Carmen PÉREZ SÁNCHEZ (Casos n° 38 y 39 respectivamente):

Ana María de Carmen Pérez Sánchez y Gustavo Adolfo Gayá, ambos de nacionalidad argentina, fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 14 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 21 horas, en un operativo en el que participó un numeroso grupo de personas armadas que vestían de civil. Tras un intenso tiroteo, irrumpieron en el domicilio donde residían, sito en la calle Forest 1.010, 6° piso, departamento n° 21, de esta Capital Federal, y se los llevaron, siendo trasladados al centro clandestino de detención “Automotres Orletti” sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

En este punto, vale afirmar que los nombrados sufrieron las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior;

falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Permanecieron cautivos en el lugar mencionado pocos días, hasta que, junto a otras personas, fueron trasladados con destino desconocido. Ana María del Carmen Sánchez cumplía 25 años de edad el día 16 de septiembre y se encontraba embarazada de 9 meses, con fecha de parto para el 30 de septiembre. Gustavo Adolfo tenía 26 años.

Asimismo, ha quedado acreditado que el 14 de octubre de 1976 en el Canal de San Fernando, provincia de Buenos Aires, fueron hallados sus cuerpos sin vida dentro de tambores de 200 lts., rellenos a su vez de cemento y cal, y efectuadas las pericias de rigor, se estableció como fecha aproximada de la defunción de ambos el día 9 de octubre de 1976, determinándose que ambas muertes se produjeron por heridas de arma de fuego. No obstante, no fueron identificados hasta el 3 de octubre de 1989, ocasión en que el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) procedió a la exhumación e individualización de los cadáveres.

Si bien no integra el objeto procesal de esta causa, es importante destacar que durante el operativo reseñado, murió a consecuencia de una herida de bala Estela María Moya, esposa de Gustavo Adolfo Gayá y, asimismo, que en dicha ocasión se encontraba presente el hijo de ambos, de 2 años de edad, quien fue entregado más tarde a sus abuelos paternos.

En base a los elementos de prueba incorporados al debate, la materialidad de lo expuesto ha quedado acreditada con plena certeza.

En forma primordial, ha sido valorada la prueba testimonial. Entre las personas que declararon en la audiencia, reviste vital importancia el relato efectuado por José Luis Bertazzo –ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 3, del resultando de la presente-, quien afirmó que una noche, a mediados de septiembre, llevaron detenidos al

ccdt “Automotores Orletti” a Gustavo Gayá y a Ana María del Carmen Pérez.

Otorga gran credibilidad a su relato, la circunstancia de que refirió que Pérez rompió bolsa esa misma noche y que, según oyó, fue trasladada a “Campo de Mayo” para el parto. Asimismo, otro indicio de su veracidad es que relató que Gustavo llegó herido en la pierna a causa de un balazo, recibido en el operativo donde lo secuestraron, algo constatado, como se verá, al producirse la exhumación de sus restos.

Además de lo dicho, debe tenerse en cuenta lo relatado por Carlos Francisco Gayá, hermano de Gustavo. Es importante destacar que el nombrado expresó que el 14 de septiembre de 1976 fueron secuestrados su hermano y Ana María Pérez, a quien le decían “Vicky”, pareja de su otro hermano, Ricardo Gayá –caso de este juicio y analizado en forma precedente-, y que en esa oportunidad también se encontraban su sobrino, Ernesto Gayá, con sólo dos años de edad, y la madre de éste, Estela Moya, quien murió en el operativo.

Agregó que debido a que su padre era comisario retirado, conocía al Comisario Fensore, a cargo de la Seccional 37ª de la PFA, correspondiente a la zona, pero éste no les dijo nada, aunque su padre se enteró que Fensore había firmado el hallazgo del cuerpo de Moya (cfr. acápite quinto, punto 7, del resultando de la presente).

También se cuenta con la declaración de Elvira Berta Sánchez de Pérez, madre de Ana María, quien nos relató los trámites efectuados para dar con el paradero de su hija y la forma en que tomó conocimiento de su secuestro (cfr. acápite quinto, punto 8, del resultando de la presente).

Por otra parte, se ha oído durante la audiencia el testimonio de Mercedes del Carmen Vega, amiga de Pérez, y de Estela Susana Noli (cfr. acápite quinto, puntos 4 y 9, del resultando de la presente), los que resultaron de particular interés, pues coincidieron en que la noche del secuestro, es decir la del 14 al 15 de septiembre, Ana María Pérez fue llevada al domicilio de Marta Josefina del Valle Vega, hermana de la testigo nombrada, sito en la calle Melián 2127, 4º piso, depto. 19, de esta ciudad, por un grupo de por lo menos 10 personas, vestidos de civil, con el objeto de llevarse a Mercedes Vega, pero ésta

no se encontraba.

Al igual que con respecto al caso que precede –Ricardo Alberto Gayá-, los cuerpos sin vida de Gustavo Adolfo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez fueron encontrados dentro de los tambores de 200 lts., hallados a su vez el día 14 de octubre de 1976 en el Canal de San Fernando por personal de la Prefectura Naval Argentina. Asimismo, se logró su identificación en octubre de 1989, cuando sus restos fueron exhumados del cementerio de Virreyes, partido de San Fernando, e individualizados por el EAAF.

Al respecto y como ya se dijo, se ha contado en el debate con el testimonio de Luis Fondebrider, quien en los casos particulares de Gustavo Adolfo Gayá y de Ana María del Carmen Pérez, explicó los pormenores de los estudios realizados tendientes a su identificación. Asimismo, sobre la última destacó el hallazgo de los restos del feto en su zona pélvica, a término, con la cabeza en posición de parto y que su identificación sirvió para acotar el rango de búsqueda y para proceder a la identificación de los demás, pues se tenía conocimiento de quiénes habían sido trasladados con ella desde “Orletti” (véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 19 de la presente).

A lo expuesto hasta aquí, deben agregarse los testimonios prestados por Juan Manuel Castilla y Oscar Agustín Rochelle, referenciados en el caso anterior en cuanto al hallazgo de los tambores en el canal de San Fernando (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 17 y 18 del resultando de la presente).

En el mismo sentido, ya se hizo mención igualmente a las causas que documentaron lo referenciado previamente. Estas son, la causa n° 29.696, caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando” y la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”.

De esta última se desprende, del informe del EAAF, que Ana María del Carmen Pérez –identificada como VIR 100-, falleció, por las lesiones presentadas, debido a un shock traumático-hemorrágico producido por los disparos de un arma de fuego, en la zona pelviana. Asimismo, se determinó que dadas las relaciones existentes en los huesos de la pelvis con un embarazo a término, el proyectil de arma de fuego ingresó en sentido de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, aclarando que la sobrevivencia del feto era absolutamente incompatible con la muerte de la madre. Finalmente, por las circunstancias y el número de disparos –tres-, se concluyó que su muerte era compatible con homicidio.

Respecto al feto, surge además, que se encontraba en posición de parto y que los restos encontrados correspondían a un nonato de entre 9 $\frac{3}{4}$ y 10 meses lunares.

Es importante destacar que adheridos a los huesos de Ana María Pérez se encontraron vestigios de tela de un vestido color marrón claro. Recordemos al respecto lo manifestado por Noli, indicio, que a su vez, refuerza la veracidad de sus dichos.

Con relación a quien en vida fuera Gustavo Adolfo Gayá, por coincidencias odontológicas pudo determinarse que se correspondía con los restos identificados como VIR 102, cuyo deceso fuera hecho constar en el acta de defunción 157 B del Registro Civil, Seccional San Fernando. Además de ello, como ya se señalara en el caso precedente, por la llamativa correspondencia antropológica con otro cuerpo, que a la postre fue identificado como el de su hermano gemelo Ricardo.

Asimismo, se determinó que la causa de su muerte fue por el estallido de cráneo provocado al menos por un disparo de proyectil de arma de fuego en dirección de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y levemente de izquierda a derecha, efectuado a corta distancia aunque no de contacto (menos de 50 cm), por lo que se concluyó que la manera de muerte era compatible con homicidio. Al respecto, resulta de interés resaltar que se dejó constancia de una quebradura de fémur derecho, producida por lo menos tres semanas antes de su muerte, y que se encontraron esquirlas metálicas emplazadas dentro del hueso,

compatibles con un proyectil de arma de fuego. Esto no es un dato menor, pues Bertazzo hizo alusión a esto, como así también Carlos Francisco Gayá. En efecto, este último dijo que Oscar Gómez y Oscar Nannini, amigos de sus hermanos mellizos, le contaron acerca de la pierna engangrenada de su hermano Gustavo a raíz del balazo que sufrió el día de su secuestro.

Obran, además, constancias documentales que dan cuenta de los sucesos aludidos.

Por un lado se cuenta con los Legajos CONADEP n° 5537, correspondiente a Ana María del Carmen Pérez de Azcona, n° 3812 –anónimo- y n° 4348, correspondiente a Gustavo Adolfo Gayá, del que se puede advertir que el día del secuestro estaba presente el hijo de 15 meses de edad, quien fue dejado en el domicilio de sus abuelos paternos esa misma noche.

Otras muestras de las gestiones realizadas por los familiares se desprenden de las constancias documentales aportadas por la APDH referidas a los hermanos Gayá y de las causas n° 37.183, caratulada “Gayá, Ricardo Alberto y Gustavo Adolfo Gayá s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por su padre Francisco Gayá” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 10 de esta Ciudad, Secretaría n° 129, y n° 14.460, caratulada “Gayá Ricardo Alberto y Gayá Gustavo Adolfo s/privación ilegítima de la libertad a ésta” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 15, Secretaría n° 146, ya mencionadas en el caso tratado en forma precedente.

De igual manera, cabe citar la causa n° 14.318 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17, Secretaría n° 151, caratulada “Pérez, Ana María del Carmen s/privación ilegal de la libertad a ésta”, iniciada el 11 de septiembre de 1978 en virtud de los testimonios extraídos de la causa n° 33.815, del registro del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal n° 6, Secretaría n° 117, iniciado, a su vez, el 15 de agosto de 1976 por una acción de habeas corpus interpuesta a su favor por su madre, Elvira Berta Sánchez de Pérez, el cual también se halla incorporado; la causa n° 10.201 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5, caratulada “Juzgado Federal de Neuquén s/denuncia (Pérez de Ascona, Ana María del

Carmen)”; el expediente n° 671 (legajo 525 de la causa n° 450), caratulado “Pérez de Azcona, Ana María del Carmen s/ privación ilegítima de la libertad; Moya de Gaya, Estela María s/ homicidio”, al cual se encuentra agregado el expediente A-123/84 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1, caratulado “Sánchez de Pérez, Elvira Berta s/denuncia”; y las copias certificadas del fallo recaído en el expediente caratulado “Sánchez, Elvira Berta c/Mo. J y DD HH –art. 6to ley 24.411”, Resolución n° 409/01 –S 1091. XLI –del mes de mayo de 2007” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por cuanto dan sustento a las aseveraciones efectuadas en relación al modo de ocurrencia de los hechos.

En este mismo sentido, se ha valorado la causa n° 40.167 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3, Secretaría N° 110, caratulada “Gómez Salvador, María Elena y otro s/denuncia por infracción al art. 248 del C. P.”, vinculada con una denuncia por irregularidades en la morgue judicial respecto al ingreso de ciertos cadáveres en la época de los hechos, encontrándose entre los casos, el de Estela María Moya de Gayá (cadáver n° 2314), ingresado en el año 1976, y el expediente n° S 1306/82 de la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caratulado “Abogados de la Capital s/solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial”, relacionado con la causa de mención.

Asimismo, se cuenta con el expediente n° 203.000/86, caratulado “Pérez, Ana María del Carmen s/ausencia con presunción de fallecimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 29, Secretaría N° 57, en el marco del cual se resolvió, con fecha 31 de agosto de 1987, declarar el fallecimiento presunto de Ana María del Carmen Pérez, estableciendo como día presuntivo el 14 de marzo de 1978; y los legajos Redefa n° 75 -expte. n° 338.532/95- y n° 107 –expte. n° 380.795/95-, correspondientes a Gustavo Adolfo Gayá y Ana María del Carmen Pérez respectivamente, en los cuales por resolución administrativa del 10 de noviembre de 1998, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior concluyó que ambos fallecieron por el accionar de Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas el 9 de octubre de 1976.

De principal interés por el valor indiciario que posee, se cuenta con el expediente n° 0059-615- año 1976, del Consejo de Guerra Estable n° 1/1 Comando del Primer Cuerpo del Ejército, caratulado “Moya de Gaya, Estela María y otros s/atentado y resistencia c/la autoridad y homicidio”. Del acta inicial labrada por la Comisaría 37ª de la PFA, a cargo del Comisario Rafael Fensore, glosada a fs. 1/3, se desprende que el día 14 de septiembre de 1976, entre las 19:15 y las 21:10 horas, hubo un operativo llevado a cabo por personal dependiente de la Dirección General de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal, en cumplimiento de órdenes de sus superiores y del Comando del I Cuerpo de Ejército, para lograr la detención de los ocupantes del departamento “21” del piso 6º, de la finca ubicada en la Av. Forest 1010 de esta ciudad, por saberse fehacientemente que eran militantes del P.R.T. y E.R.P.. Se desprende que por un llamado anónimo recibido a las 19:15 horas, la seccional tuvo noticias del operativo, presentándose en el lugar y luego de constatar de qué se trataba, se mantuvo en apoyo hasta las 21:10 horas, que finalizó el tiroteo. Asimismo, se advierte que a causa del enfrentamiento se produjo la muerte de una mujer, por heridas de balas en cráneo y cerebro.

De este mismo expediente, también se desprende que Ana María Pérez de Azcona era la locataria de la vivienda del sexto piso, departamento “21” del edificio de la calle Forest 1010 de esta ciudad al momento del hecho. En efecto, obra agregado un recibo de alquiler de septiembre de 1976 a su nombre y de un informe se lee que por dichos de la propietaria, el departamento era alquilado por una pareja, siendo la mujer la fallecida, de alrededor de 25 años, con un hijo de 3, y que esporádicamente convivía con ellos una mujer embarazada con su pareja, ignorando el parentesco.

Más adelante, surge que el cuerpo sin vida de quien fuera Estela María Moya, luego de ser identificado y establecerse que la nombrada estaba casada con Gustavo Adolfo Gayá, le fue entregado a su suegro Francisco Gayá, comisario retirado. Asimismo, surge que se le exhibió en dicha ocasión a Gayá una foto de una mujer hallada en el departamento, persona a la cual no reconoce y que habría obrado a fs. 8, pero que ya no se encuentra agregada al sumario -

tampoco hay nota de desglose-; misma foto que fue reconocida por la propietaria del departamento como la persona que vivía allí.

Va de suyo que en el sumario nada se dice sobre la detención de las víctimas en trato. Por el contrario, se expresa que se escaparon por los techos y que no fue posible dar con ellos. De igual modo, tampoco se menciona nada sobre el niño Ernesto Gayá.

Finalmente, se ha valorado un documento remitido por la Comisión Provincial de la Memoria, obrante según lo informado en la Mesa “B”, Carpeta Agitadores, Unidad Regional La Plata, tomo 2, del que se desprende que con fecha 20 de julio de 1976, el Departamento II – Inteligencia del Primer Cuerpo de Ejercito Argentino solicitó al director de la DIPBA antecedentes respecto de un grupo de personas con “actuación en el ámbito de establecimientos fabriles de la jurisdicción”. En ese contexto, se menciona el nombre de Ana María del Carmen Pérez. Asimismo, obra otro documento posterior, del año 1980, en el que se solicita información sobre su paradero y es respondido en forma negativa (ver el informe de la mencionada Comisión, página 54).

Por las razones brindadas, este tribunal es concluyente al tener por probada la privación ilegal de la libertad que damnificó a Gustavo Adolfo Gayá y Ana María del Carmen Pérez Sánchez, el alojamiento de ambos en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención. Asimismo, se tiene por acreditado el homicidio por el cual resultaron víctimas los nombrados.

Caso en que resultaron víctimas Jesús CEJAS ARIAS y Crescencio Nicomedes GALAÑENA HERNÁNDEZ (Casos n° 40 y 41 respectivamente):

Jesús Cejas Arias, de 22 años de edad, y Crescencio Nicomedes Galañena Hernández, de 26 años de edad, ambos de nacionalidad cubana, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 9 de agosto de 1976, alrededor de las 17:00 hs., en la esquina de las calles Pampa y Arribeños de esta ciudad, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil.

Posteriormente, fueron conducidos al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, sito en Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fueron sometidos a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, cabe afirmar que los nombrados sufrieron las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Cejas Arias y Galañena Hernández permanecen desaparecidos.

Las circunstancias fácticas expuestas han sido acreditadas a partir de diferentes elementos probatorios arrojados al juicio, analizados de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, sin perjuicio de no contar con testigos directos de esos hechos.

En tal sentido, de primordial importancia fue el testimonio brindado por José Luis Bertazzo, quien señaló que Patricio Biedma, también cautivo en “Automotores Orletti”, le afirmó que en ese lugar habían estado secuestrados dos diplomáticos cubanos, a quienes reconoció por los gritos al ser torturados, que decían “caballero, caballero”, y que les preguntaban respecto de si pertenecían a las fuerzas cubanas (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 3, del resultando de la presente).

Otro indicio que conforma el plexo probatorio por el cual se tuvo por acreditado el hecho, es el testimonio de Rosa María Zlachevsky, quien refirió que Raquel Mazer, mientras se encontraban cautivas ambas en “Orletti”, le comentó que escuchó conversaciones de que ahí había dos cubanos y un policía (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 76, del resultando de la presente)..

Además, se contó con los testimonios del periodista Samuel Blixen y del investigador cubano José Luis Méndez Méndez, quien explicó las diferentes pistas que se siguieron para tratar de averiguar sobre el destino de sus compatriotas, entre ellas varias con información referente a que los cubanos habían estado en Orletti, lo que fue detallado en el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 58 y 61, respectivamente, del resultando de la presente.

Por otra parte, se encuentran incorporadas por lectura al debate diferentes constancias documentales que dan sustento a la materialidad del hecho descrito inicialmente.

Efectivamente, se cuenta con el Legajo SDH n° 3237 correspondiente a “Diplomáticos cubanos y José Luis Bertazzo”; con la nota periodística de Samuel Blixen “Memorias de Orletti”, reconocida por el nombrado como de su autoría, de la que surge que la detención de los cubanos habría sido llevada a cabo por personal de la SIDE y por personal anticastrista, agregada a fs. 314/334 del principal; con las fotocopias de los pasaportes de los damnificados, obrantes a fs. 339/353 de la presente causa, de los que se observa que ingresaron a la Argentina el 19 de agosto del año 1975 a fin de cumplir tareas como auxiliares de servicio en la Embajada de Cuba, y cuya permanencia en el país se encontraba prorrogada hasta el 18 de septiembre de 1977; con las constancias glosadas a fs. 362/97 y 968/98 también de esta causa, referente a la información suministrada por la Embajada de Cuba sobre la investigación llevada a cabo internamente y las conclusiones a las que se arribaron; y con los antecedentes sobre los secuestros de Cejas Arias y Galañena Hernández remitidos por el Departamento INTERPOL de la P.F.A., obrantes a fs. 1049/1054 de los principales.

Además, se ha valorado el Parte de Informaciones n° 106/76 correspondiente a la División Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, glosado a fs. 1048 del principal, fechado el 18 de agosto de 1976 y firmado por Juan Carlos Lapouyole, Comisario Inspector, Jefe de la Dirección General de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal. En el asunto de este parte se expresa “Subvención económica de la Subversión en Argentina”,

desprendiéndose de su texto que “por información obtenida en el ámbito subversivo se ha tomado conocimiento de lo siguiente: 1. Mensualmente a través de la Embajada de Cuba en Buenos Aires, vía valija diplomática, se recibe y distribuye entre el ERP y Montoneros, una apreciable cantidad de dinero con destino a sus actividades sediciosas. 2. Recepcionado el mismo, una vez por semana se establecen contactos con personal de dicha embajada, a los fines de la correspondiente distribución y 3. Otra de las vías de remisión del dinero sería Cuba a Praga (Checoslovaquia) o a Moscú (Rusia), de allí a cualquier país de Europa Occidental, para luego llegar a la Argentina”. Conforme surge del mismo parte, esta información reconocía su origen en “propios medios”, por lo cual no es descabellado pensar que provenía de los funcionarios cubanos, secuestrados nueve días antes.

Igualmente, se halla agregada a la causa principal documentación relacionada con los dichos de Luis Alberto Martínez respecto de los cubanos, mencionados por José Luis Méndez Méndez en oportunidad de declarar -fs. 1948/1955 y 2046/2053-; y diferentes artículos periodísticos glosados a fs. 427/438, 1889 y 1892/1895. Vale destacar la información de uno de dichos artículos, de agosto de 1976, en donde se transcribe la carta enviada por los cubanos a la Embajada y que fuera mencionada por Méndez Méndez en su declaración, y se lee que: “Nosotros (aquí el nombre de las dos personas desaparecidas), ambos cubanos, nos dirigimos a usted para que por este medio comunicar que hemos desertado de la embajada para gozar de la libertad del mundo occidental”.

Corresponde dejar asentado que la documentación agregada a la causa fue presentada oportunamente por José Luis Méndez Méndez, quien así lo reconoció en la audiencia.

Del mismo modo, se cuenta con documentos desclasificados relacionados con el caso en trato, remitidos por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. En efecto, en el registro informático identificado como 0922, consta que las autoridades argentinas se encontraban investigando los vínculos entre los grupos de izquierda

y la Embajada cubana inmediatamente después del golpe de estado de marzo de 1976.

Otra muestra de esta investigación se desprende del registro informático individualizado como “19760922 CIA Biedman JCR Cubans”, del que se desprende, por una anotación manuscrita al pie, la fecha 22 de septiembre de 1976 y que trata de un informe de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), de cuya traducción se lee que una persona de nacionalidad chilena detenida un mes antes –se trata de Patricio Biedma, cuyo caso también es objeto de este juicio-, había declarado que se encontraba frecuentemente con un funcionario de la Embajada cubana en Buenos Aires que “de manera regular” proveía fondos para la JCR así como también para el ERP y Montoneros. Finaliza el informe expresándose que “Las autoridades argentinas empezaron a investigar los vínculos entre los terroristas y la embajada cubana casi inmediatamente después del golpe de marzo. Para mitad del verano (entendemos que se refiere al verano boreal), los argentinos, según se dice, estaban casi seguros de que la embajada estaba suministrando un paraíso seguro a los principales miembros del ERP y otros asociados a ese grupo”.

Asimismo, del registro informático identificado como A293, surge una lista de personas detenidas o desaparecidas entregada por organismos de derechos humanos a la embajada de EE.UU. en Buenos Aires el 31 de diciembre de 1976, entre las que se encuentra Crescencio Galañena Hernández, de quien se indica que es miembro de la Embajada Cubana y que desapareció el 9 de Agosto de 1976; del individualizado A2DB, se desprende una lista elaborada el 19 de julio de 1977 por el grupo Argentina Information Service Center, que incluye entre los presos políticos a Jesús Arias Cejas, miembro de la Embajada Cubana; del registro informático identificado como Buenos5350 se observa que el 16 de Agosto de 1976, el Director de la Prensa Asociada en Buenos Aires (AP) recibió por correo las credenciales diplomáticas de Jesús Cejas Arias y Crescencio Galañena Hernández, quienes desaparecieron el 9 de agosto, y una carta escrita a mano con fecha 11 de agosto, donde decía que los nombrados habían abandonado la Embajada cubana para vivir en el "Oeste Libre".

Por último, se cuenta con un documento obrante en el archivo de la

ex DIPBA, remitido por la Comisión Provincial de la Memoria, en el que consta que el día 21 de junio de 1976 la SIDE, desde su sector A.III - A.III.-.A. – conforme se desprende del listado con las siglas de encubrimiento obrante en el Legajo de Actuaciones Reservadas de la SIDE, se trata de la División Reunión de la Dirección de Operaciones Informativas-, requirió un informe ambiental sobre una vivienda situada en la localidad de San Isidro, adyacente a una propiedad de la Embajada de Cuba, solicitando la respuesta para antes del 1 de julio de igual año. Con fecha 27 de junio de 1976 la Delegación San Martín de la DIPBA responde el requerimiento e informa que se trata de una vivienda vecina a la del embajador de Cuba, en la calle Carlos Tejedor esquina Laines, de San Isidro, y que allí reside el presidente de “Odol” (ver informe de la mencionada Comisión, página 36).

En definitiva, está acreditada con acabada certeza la privación ilegal de la libertad que damnificó a los ciudadanos cubanos Cejas Arias y Galañena Hernández, su permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, y el sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultaron víctimas Carolina Sara SEGAL y Néstor Adolfo ROVEGNO (Casos n° 42 y 43, respectivamente):

Carolina Sara Segal, de 20 años de edad, y Néstor Adolfo Rovegno, de 24 años, ambos de nacionalidad argentina, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 19 de agosto de 1976, en horas de la madrugada, en su domicilio sito en Echeverría 5.318 de esta ciudad, por un grupo de personas armadas que vestían ropas de civil y uniformes militares incompletos.

Luego, fueron alojados en el ccdt “Automotores Orletti”, sito en Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde se los sometió a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, vale afirmar que los nombrados sufrieron las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida

sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Ambos permanecen desaparecidos.

En primer lugar, se cuenta con las declaraciones de Beatriz Cecilia Gurtman de Segal, Lázaro Segal y Marisa Déborah Segal, padres y hermana de Carolina respectivamente; y de José Gabriel Rovegno -hijo de ésta y de Néstor Rovegno-, quienes fueron contestes en el relato pormenorizado de cómo se dieron los hechos previos al secuestro de los nombrados, en tanto y en cuanto el grupo a cargo del operativo se presentó la misma noche, a las 2 o 3 de la mañana, en el domicilio donde vivían, sito en la calle Otamendi 41, 1º piso, de esta ciudad, preguntando por Carolina y siendo acompañados por un joven herido en la cabeza. Asimismo, coincidieron en que Lázaro Segal se vio obligado a acompañar a estos sujetos al domicilio de su hija de la calle Echeverría, ante la amenaza de llevarse a su hijo varón, de 15 años de edad (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 14, 15, 71 y 13, respectivamente, del resultando de la presente).

Lázaro Segal agregó que en la casa de Echeverría quedó “anulado”, atinando sólo a hacerse cargo de su nieto José, de 4 meses de edad, recordando únicamente que los hicieron vestir a su hija y a Néstor Rovegno y se los llevaron.

Además de esta irrupción en su domicilio, los tres primeros relataron que una situación similar se repitió dos veces más. Una, a la mañana siguiente de los hechos, cerca de las 10:00 horas, ocasión en que sólo ingresaron a buscar algo en la pieza donde sus hijos guardaban los libros, llevándose algún elemento, y la última, meses después, aunque también buscando a Carolina.

A su vez, Gurtman hizo saber que en los días siguientes al hecho tomó contacto con la madre de Guillermo Binstock, enterándose de que a él y a Marcelo Gelman y su esposa les había pasado lo mismo. Al respecto, explicó que los conocía porque eran amigos de su hija del Colegio Nacional de Buenos Aires

y porque, además, su hija había sido novia de Marcelo.

Sentado lo expuesto, cobra vital relevancia el testimonio prestado por José Luis Bertazzo, quien indicó que en “Automotores Orletti”, Marcelo Gelman le dijo que pensaba que había caído por una ex novia suya, que también se encontraba cautiva allí junto a su actual pareja (cfr. acápite quinto, punto 3, del resultando de la presente).

Corresponde dejar asentado, además, que tanto la presencia de Guillermo Binstock y de Marcelo Gelman dentro de “Automotores Orletti” han quedado probadas en el marco de este juicio.

A lo expuesto, debe agregarse que se cuenta con los Legajos CONADEP N° 4059 y 5088, correspondientes a Carolina Segal y Néstor Rovegno respectivamente. En este último, obra copia del testimonio librado en sede civil del 7 de abril de 1992, del que surge el otorgamiento de la tutela del menor José Gabriel Rovegno, nacido el 19 de abril de 1976, a su abuelo materno Lázaro Segal.

También se ha incorporado al debate la documentación aportada por la APDH relacionada al caso bajo estudio; el expediente n°19.808/96 del Juzgado en lo Civil n° 41, caratulado “Segal de Rovegno, Carolina y Rovegno, Néstor s/sucesión ab intestato”; y el expediente n° 56.454/89 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 60, caratulado “Segal de Rovegno, Carolina Sara y Rovegno, Néstor Adolfo s/ausencia con presunción de fallecimiento”, en el cual se encuentra agregada la causa n° 3.034/77 del registro del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 16, caratulada “Segal de Rovegno, Sara Carolina s/recurso de habeas corpus”, iniciado el 26 de noviembre de 1977. Del expediente civil se desprende que se declaró ausentes con presunción de fallecimiento a Carolina Sara Segal y a Néstor Adolfo Rovegno, fijándose como fecha presuntiva el último día del primer año y medio de su desaparición acaecida el 19 de agosto de 1976, o sea, el 19 de febrero de 1978.

A todo esto debe sumarse la causa n° 702 del Juzgado Nacional en

lo Criminal y Correccional Federal n°5, Secretaría n° 14, caratulada “Carolina Sara Segal de Rovegno s/recurso de habeas corpus”, iniciada el 24 de mayo de 1978 y el Legajo n° 978 formado en el marco de la causa n° 450, caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.”, del registro de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, que contiene copias de la causa n° 10.115 bis del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Segal, Carolina Sara y Rovegno, Néstor Adolfo s/p.i.l.”.

Además, se cuenta con los archivos de la ex DIPBA relacionados con las víctimas en trato, remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, de los que se desprenden distintos telepartes donde se solicita información acerca de los paraderos de Rovegno y Segal, todos contestados de forma negativa.

Finalmente, se ha incorporado al debate documentación aportada por José Rovegno y por Marisa Segal –esta última al momento de declarar-. La nombrada suministró una ficha elaborada por el GT1, que le fuera entregada por la Comisión Provincial por la Memoria, relacionada con Daniel Jorge Rovegno, de la que surge que en el año 1976 la SIDE informaba que su hermano Néstor Adolfo Rovegno, alias “Mariano”, luego “Lito”, conjuntamente con su esposa Carolina Segal, alias “Lucía”, luego “Lina”, habían colaborado con la Organización PTR-ERP confeccionando estandartes partidarios y facilitando su domicilio particular para Reuniones Subversivas, siendo integrantes del pelotón Sosa-Leiva-Orlando del ERP y encontrándose desaparecidos desde agosto del ‘76.

Por todo ello, es que se tiene por probada la privación ilegítima de la libertad de los nombrados, el alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, y el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultó víctima Guillermo Daniel BINSTOCK (Caso n° 44):

Guillermo Daniel Binstock fue privado ilegalmente de su libertad el

día 20 de agosto de 1976, en el domicilio donde vivía, ubicado en la calle Parral 61, 6° piso, departamento “13”, de esta ciudad, alrededor de las 3 horas.

Tras obligar a la portera del edificio que señalara el departamento dónde vivía el nombrado, un grupo de hombres, que se presentaron como fuerzas de seguridad sin exhibir credenciales, vestidos de civil y armados, irrumpieron en la vivienda y tras encerrar a los padres en su dormitorio, se llevaron a la víctima al ccdt “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad.

En dicho lugar, fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Al respecto, cabe afirmar que el nombrado sufrió las mismas condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas –con seguridad aplicadas con mayor rigor por su condición de judío-; permanecer tirado sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Binstock permaneció cautivo en “Automotores Orletti” hasta que fue trasladado junto a otras personas, encontrándose aún desaparecido. Tenía 20 años de edad.

Acredita la materialidad del hecho descripto, por un lado, la prueba testimonial colectada durante el debate. Al respecto, se escuchó durante la audiencia a su hermano Edgardo Ignacio Binstock, quien relató que se enteró de lo sucedido a través de los dichos de sus padres y de la portera del edificio donde vivían. Expresó, de igual modo, que Guillermo había militado en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde le decían “Chino”, y que para la misma época habían desaparecido varios de sus compañeros (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 16, del resultando de la presente).

A su turno, José Luis Bertazzo y Judit Jacobovich expresaron haberlo visto en “Orletti” y haber hablado con él. Bertazzo añadió que a los dos días de su llegada, aproximadamente, fue trasladado junto con un grupo de personas de la Juventud Guevarista y que había sido torturado; mientras que Jacobovich relató que previamente a ser liberada, percibió la presencia de Guillermo a su lado y oyó que los secuestradores dijeron que a ella la iban a largar, pero a él lo iban a matar (cfr. acápite quinto, puntos 3 y 70, respectivamente, del resultando de la presente).

Berta Schubaroff y Beatriz Cecilia Gurtman de Segal, madres de Marcelo Gelman y Carolina Segal respectivamente, también prestaron declaración testimonial y fueron contestes en afirmar que para la misma época fueron secuestrados sus hijos y que todos habían sido compañeros en el Colegio Nacional de Buenos Aires (cfr. acápite quinto, puntos 11 y 14, respectivamente, del resultando de la presente).

Por otra parte, se cuenta con cuantiosa documentación incorporada al debate que confirma lo sucedido con Guillermo Binstock.

Efectivamente, obra el Legajo CONADEP n° 6693, correspondiente a la víctima, y un manuscrito obrante a fs. 2353/2354 de la presente causa, confeccionado por su padre Julio, de los que surge lo sucedido el día 20 de agosto de 1976 con respecto a su hijo.

Además, el infatigable peregrinar de los padres de la víctima para dar con su paradero se vio reflejado en los numerosos expedientes iniciados a raíz de la interposición de acciones de habeas corpus, arrimados a este juicio, a saber: causas n° 2726 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 16, del 24 de agosto de 1976; n° 171 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 4, del 16 de septiembre de 1976; n° 39.757 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 12, del 12 de noviembre de 1976; n° 27 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1, del 18 de enero de 1977; n° 39.928 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 12, del 1 de marzo de 1977; n° 11.453 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n°

5, del 14 de junio de 1977; n° 147 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 15, del 29 de agosto de 1977; n° 12.180 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 17, del 20 de diciembre de 1977; n° 91 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 5, del 25 de agosto de 1978; y n° 3522 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 11, del 20 de abril de 1979.

A lo dicho, debe agregarse el expediente n° 85.255/95 del Juzgado Nacional en lo Civil n° 51, caratulado “Binstock, Guillermo Daniel s/ausencia por desaparición forzada”, en el que, con fecha 26 de agosto de 1997, se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Guillermo Binstock, fijándose como fecha presuntiva de la misma el día 20 de agosto de 1976. Vale mencionar que al momento de prestar su declaración testimonial, Edgardo Ignacio Binstock reconoció como propia la firma inserta a fs. 10vta., escrito que dio inicio a la causa.

Finalmente, se cuenta con el registro informático 0000A95C, enviado por la ONG “NSA”, que se trata de un listado aportado por la Embajada de E.E.U.U. al Departamento de Estado, en 1979, referente a aproximadamente 9500 casos con violaciones a derechos humanos, entre los que se alude a Guillermo Binstock.

En virtud de todo ello, se tiene por acreditada la privación ilegal de la libertad que sufriera el nombrado, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, y la imposición de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

**Caso en que resultó víctima Efraín Fernando VILLA ISOLA
(Caso n° 45):**

Efraín Fernando Villa Isola, de nacionalidad argentina, fue privado ilegítimamente de su libertad a principios de julio de 1976 en Monteros, República de Bolivia, trasladado a la República Argentina el 29 de agosto de 1976 y permaneció privado ilegalmente de su libertad en el ccdt “Automotores

Orletti” sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, desde el 3 de septiembre de 1976.

Allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. Respecto a este punto cabe afirmar que permaneció en cautiverio bajo las mismas circunstancias que los restantes detenidos, a saber: recibiendo golpes y amenazas, alojado en un lugar frío y sucio sin la vestimenta o el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica y con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas.

Al momento de los hechos tenía 25 años de edad. Actualmente permanece desaparecido.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, deben mencionarse, el testimonio de Carla Artes Company quien expresó que el 29 de agosto de 1976 fue trasladada, junto a su madre y otro ciudadano llamado Efraín Villa Isola, desde la República de Bolivia por la Quiaca y entregados a autoridades argentinas. Manifestó la testigo que tomó conocimiento de dichas circunstancias debido a un radiograma que le fue entregado a su abuela por la Cruz Roja donde se dejaba constancia de dicha expulsión. Refirió asimismo, que supo que Villa Isola previo a dicho traslado, había sido detenido porque se encontraba indocumentado, trasladado a una casa de seguridad del Ministerio del Interior Boliviano y torturado. Finalmente agregó que a través del testimonio de José Luis Bertazzo, se enteró que tanto su madre como Villa Isola habían permanecido privados ilegalmente de su libertad en el ccdt “Automotores Orletti”.

Por otro lado, el testigo José Luis Bertazzo refirió que conoció a Villa Isola en “Automotores Orletti”, y éste le manifestó que había sido detenido en Bolivia por un problema de documentación. Asimismo, le relató que había sido trasladado a la República Argentina, en un avión, junto con una chica y su

beba y llevados a ese ccdt. Recordó el testigo Bertazzo, que Villa Isola estaba sorprendido por su detención, porque si bien había sido militante peronista, hacía años que vivía en Bolivia y no tenía vinculación con la política argentina contemporánea.

Respecto a los tormentos padecidos por Villa Isola, Bertazzo señaló que permaneció un tiempo largo sin que lo torturaran, hasta que un día fue sometido a tormentos, y volvió muy lastimado. Señaló que no podía mover los brazos, y comía en cuclillas del plato como un animal.

Finalmente expresó que creía que Efraín Villa había salido en el segundo de los traslados masivos que hubo en el ccdt.

Refuerza el plexo probatorio respecto del presente caso, el legajo CONADEP n° 1624 correspondiente a la víctima -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas por lectura al debate-, en el cual se encuentra una copia de un artículo periodístico del semanario “Siete Días” de fecha 22 de febrero de 1984 el cual da cuenta de la detención de varias personas, entre las que se menciona a Villa Isola, y posterior entrega a las autoridades argentinas en la ciudad de Villazón.

Por otra parte, ha sido incorporado por lectura un radiograma del Ministerio del Interior de la República de Bolivia de fecha 29 de agosto de 1976, obrante a fs. 168 de la causa nro. 1504 del registro de este tribunal conocida como “Plan Cóndor”, del cual surge que en la fecha referida a las 10:15 horas procedieron a expulsar a los ciudadanos argentinos Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutilo Artes –quien se encontraba con su hija Carla- por el puente internacional.

En correlato con lo mencionado en el párrafo que antecede, obra en el legajo CONADEP nro. 6333 de Graciela Rutilo Artes, en el que se encuentra agregado un informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados de la República de Bolivia del cual surge que Graciela Rutilo Artes fue detenida junto a su hija Carla en la ciudad de Oruro el 2 de abril de 1976, y trasladada ese mismo día al Ministerio del Interior en La Paz. Que

Graciela fue trasladada en varias oportunidades desde la fecha mencionada y hasta el 25 de agosto de 1976 de las dependencias del Departamento de Orden Político a la cárcel de Viacha y viceversa. Y que su hija Carla fue depositada en el Hogar Carlos de Villegas, a los pocos días trasladada al Hogar Virgen de Fátima y luego retirada de allí por personal de la Dirección regional del Menor, hasta que el 29 de agosto de 1976 es entregada ilegalmente junto a su madre Graciela Rutila Artes y el ciudadano argentino Efraín Villa Isola, a las autoridades de la Gendarmería Nacional Argentina en la localidad de La Quiaca.

También es dable mencionar el legajo nro. 499 correspondiente a la Mesa “DS” de la ex DIPBA-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- del cual surge, en primer lugar, la solicitud de paradero y antecedentes del damnificado con la indicación de que habría desaparecido en julio de 1976, como así también un listado de personas calificadas como subversivas con fotografía entre las que se encuentra Villa Isola (ver “Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria-Área Archivo”, pág. 64)

Finalmente, surge de los archivos desclasificados que fueron remitidos a estos estrados por el Nacional Security Archive, e incorporados por lectura, un documento con registro nro. R051F0420-0421 el cual resulta ser una ficha secreta con fotografía, datos filiatorios y antecedentes del damnificado.

Por todo ello, se encuentra plenamente acreditada la privación ilegal de la libertad de la que resultara víctima Efraín Villa Isola, su permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de tormentos y condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultó víctima Graciela RUTILA ARTES (Caso n° 46):

Graciela Rutila Artes, de nacionalidad argentina, fue detenida el 2 de abril de 1976 en Oruro, República de Bolivia, trasladada a La Paz y el 29 de agosto del mismo año conducida a la República Argentina, donde permaneció privada ilegalmente de su libertad en el ccdt “Automotores Orletti” sito en la

calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, desde el 3 de septiembre de 1976, junto a su hija Carla.

Allí fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención. Respecto a este punto vale afirmar que permaneció en cautiverio bajo las mismas circunstancias que los restantes detenidos, a saber recibiendo golpes y amenazas, alojada en un lugar frío y sucio sin la vestimenta o el abrigo necesario, con una administración insuficiente de agua y alimentos, con pérdida sensorial del tiempo y espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de movimiento y contacto con los restantes cautivos, sin recibir atención médica, con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas y en su caso con la angustia e incertidumbre que le generaba estar allí con su hija y desconocer lo que ocurriría con ella.

Al momento de los hechos tenía 24 años de edad. Actualmente permanece desaparecida.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de Carla Artes Company quien expresó que el 2 de abril de 1976 su madre, Graciela Rutila Artes, fue detenida en Oruro a raíz de su participación en una huelga minera y trasladada a dependencias del Ministerio del Interior en La Paz, mientras que ella fue alojada en un orfanato. Manifestó tener conocimiento de que en la casa de seguridad boliviana donde su madre era torturada, se desempeñaba coordinadamente personal de los Ministerios del Interior de ambos países, servicios de inteligencia y policía. Agregó que luego de que su madre fuera torturada salvajemente, el 29 de agosto de 1976 fueron trasladadas, junto a un hombre llamado Efraín Villa Isola, desde la República de Bolivia por la Quiaca y entregados a autoridades argentinas. Expresó la testigo que tomó conocimiento de dichas circunstancias debido a un radiograma que le fue entregado a su abuela por la Cruz Roja donde se dejaba constancia de dicha expulsión, ya que ella era, en ese momento, una beba de 9 meses.

Por otra parte, manifestó que, pese a su corta edad, tenía grabada en su mente la imagen de una habitación oscura y sucia donde se encontraba con su madre, y un hombre de bigotes que la arrancó de sus brazos y las separó. También señaló el recuerdo del ruido del tren, y lo vinculó con un problema auditivo que mantiene al día de la fecha. Luego, señaló que había estado en las instalaciones de una agencia de seguridad llamada “Magister” que pertenecía a Otto Paladino y que posteriormente fue apropiada por Eduardo Alfredo Ruffo.

Finalmente refirió que fue a través del testimonio de José Luis Bertazzo, que se enteró de la permanencia de su madre en el ccdt “Automotores Orletti”.

En este sentido, el testigo José Luis Bertazzo refirió que mientras permanecía privado ilegalmente de su libertad en “Automotores Orletti”, conoció a Efraín Villa Isola quien le contó que había sido detenido en Bolivia y trasladado a la Argentina, en un avión, junto a una mujer y su pequeña hija. Agregó que dicha mujer era Graciela Rutila Artes, a quien conoció un fin de semana en el ccdt.

Refuerza el plexo probatorio respecto del presente caso, el legajo CONADEP n° 6333 correspondiente a la víctima -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas por lectura al debate-, en el cual obra un testimonio efectuado por Matilde Artes Company en el cual describe las circunstancias en que su hija Graciela Rutila Artés fue secuestrada en la República de Bolivia, trasladada a la Argentina donde permaneció privada de su libertad.

En el legajo CONADEP referido, se encuentra agregado un informe de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados de la República de Bolivia del cual surge que Graciela Rutilo Artes fue detenida junto a su hija Carla en la ciudad de Oruro el 2 de abril de 1976, y trasladada ese mismo día al Ministerio del Interior en La Paz. Que Graciela fue trasladada en varias oportunidades desde la fecha mencionada y hasta el 25 de agosto de 1976 de las dependencias del Departamento de Orden Político a la cárcel de Viacha y viceversa. Y que su hija Carla fue depositada en el Hogar Carlos de Villegas, a los pocos días trasladada al Hogar Virgen de Fátima y luego retirada de allí por personal de la Dirección regional del Menor, hasta que el 29 de agosto de 1976

es entregada ilegalmente junto a su madre Graciela Rutila Artes y el ciudadano argentino Efraín Villa Isola, a las autoridades de la Gendarmería Nacional Argentina en la localidad de La Quiaca.

En dicho informe, se encuentran transcritos extractos de la declaración brindada por la Sra. Graciela Toro, quien, en virtud de lo que de allí surge, estuvo detenida junto a Graciela Rutila Artes en la cárcel de Viacha en Bolivia. De allí se desprende que se hacían presentes en el lugar miembros de la policía argentina que participaban en los interrogatorios y sesiones de tortura que se le efectuaban a Rutila Artes. En el mismo sentido, otra allí detenida, llamada Loyda Sánchez, expresó que pasado un tiempo en que ya no veían a Graciela, le preguntaron a un guardia acerca de su paradero, quien les contestó que se encontraba en Argentina junto a su hija.

Coincidente con los dichos relatados por la Sra. Artes Company en el legajo mencionado en el párrafo anterior, contamos también con el escrito presentado por ella a fs. 4470/4.

Asimismo, se encuentran glosadas a fs. 823/38 del expediente principal, fotocopias del libro titulado “La abuela de hierro” y reservado en secretaría el libro titulado “Crónica sobre una desaparición” ambos escritos por Matilde Artes, los cuales cuentan con un relato más pormenorizado del periplo por el que atravesó su hija desde su detención en Bolivia y su actualidad como desaparecida.

Existen también diversas constancias que corroboran el hecho bajo estudio obrantes en la causa nro. 1.504 del registro de este tribunal conocida como “Plan Cóndor”.

De gran importancia resulta la constancia agregada a fs. 168, que resulta ser un radiograma del Ministerio del Interior de la República de Bolivia de fecha 29 de agosto de 1976, en el que se expresa que en la fecha referida a las 10:15 horas procedieron a expulsar a los ciudadanos argentinos Efraín Fernando Villa Isola y Graciela Rutila Artes –quien se encontraba con su hija Carla- por el puente internacional.

A fs. 169/170, se halla una nota de fecha 5 de abril de 1976 de la Junta Nacional de Desarrollo Social de la Presidencia de la República de Bolivia referente al retiro de la niña del Hogar Villa Fátima y un acta de entrega de la niña quien se encontraba en poder del Ministerio del Interior, supuestamente firmada por su madre y fechada 25 de agosto del año referido.

También se encuentra a fs. 1127/51 glosada la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1992 en el marco de la causa N° 8.504 caratulada “Ruffo, Eduardo Alfredo y otra s/infracción art. 293, 138 y 139 del C.P.” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, ex Secretaría N° 13 –causa cuyas fotocopias certificadas se encuentran reservadas en secretaría como así también el anexo A correspondiente a fotocopias certificadas del expediente “Artes Company, Matilde c/Ruffo, Eduardo s/filiación”.

Se suma por otra parte, el expediente nro. 96.387/99 caratulado “Rutila, Graciela Antonia s/ausencia por desaparición de persona” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°80.

Por último, debe hacerse especial mención a la documentación entregada por la testigo Artes Company, al momento de declarar en el debate, la cual da cuenta de las innumerables presentaciones ante distintos organismos de derechos humanos y oficinas gubernamentales, que efectuó la Sra. Matilde Artes Company con el fin de encontrar a su hija y a su nieta, como así también algunas notas periodísticas publicadas al respecto.

Por todo ello, se encuentra plenamente acreditada la privación ilegal de la libertad de la que resultara víctima Graciela Rutila Artes, su permanencia en el ccdt “Automotores Orletti” y el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultó víctima José Luis BERTAZZO (Caso n° 47):

Se encuentra probado en autos que José Luis Bertazzo, de

nacionalidad argentina, fue privado ilegalmente de su libertad el 23 de agosto de 1976, en horas de la mañana, cuando se hallaba en su lugar de trabajo, en las oficinas de la empresa “Renault Argentina S.A.”, sita en la calle Sarmiento 1.230 de esta ciudad, por varias personas armadas, fue trasladado a su domicilio en primer término, y luego al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, permaneciendo 45 días, donde padeció tormentos y condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de la tortura denominada “el submarino”, golpes con bastones de policía, con los puños, con un látigo, cachetazos y patadas, con simulacros de fusilamiento, sin poder hablar, encontrándose vendado y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, hacinado, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, fue liberado el 7 de octubre de igual año cerca de las Avdas. San Martín y Juan B. Justo, de esta ciudad, entre las 18 o 19 hs..

La materialidad del hecho en los términos que fueran descriptos se encuentra acreditada en virtud del plexo probatorio colectado en el curso del debate.

En tal sentido, deben tenerse en cuenta fundamentalmente los dichos de la propia víctima, José Luis Bertazzo, quien en la audiencia de debate efectuó un pormenorizado relato de las circunstancias detalladas precedentemente (véase al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 3 del resultando de la presente).

Asimismo, concatenado con los dichos de Bertazzo, no puede pasarse por alto el testimonio de José Gabriel Rovegno, quien en la audiencia de debate relató en punto a la búsqueda de información sobre el secuestro y destino de sus padres Carolina Sara Segal y Néstor Adolfo Rovegno, que fue a la Subsecretaría de Derechos Humanos, pidió ver los legajos CONADEP sobre ese centro -“Automotores Orletti”- y encontró un testimonio anónimo, del que surgía que una persona allí detenida había visto en su misma situación a jóvenes

pertenecientes a la Juventud Guevarista, a Marcelo Gelman y a Guillermo Binstock.

Expresó el testigo Rovegno que, también, tomó conocimiento que el testimonio anónimo que había leído pertenecía a Bertazzo. Vale aclarar que ese testimonio anónimo data del 12 de abril del año 1984.

Por otra parte, cabe señalar que en relación al presente caso, el tribunal dispuso la incorporación por lectura de las siguientes constancias documentales: acta de inspección judicial realizada en el inmueble sito en la calle Venancio Flores 3.519/21, de esta ciudad, por el Juzgado instructor luciente a fs. 2.228/231/vta. de los principales –acto procesal en el cual el testigo Bertazzo intervino-; Legajo CONADEP –Denuncia Anónima - José Luis Bertazzo n° 3812; Legajo SDH n° 3237 Diplomáticos cubanos y José Luis Bertazzo; e informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de José Luis Bertazzo.

Que, del informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de José Luis Bertazzo emerge que de la Mesa “DS”, carpeta varios, legajo n° 18176 caratulado “s/PARADERO DE BERTAZZO, José Luis y otro”, una solicitud de paradero iniciada el 23/11/1981, a partir de un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA, solicitando información sobre el paradero de dos personas, entre ellas José Luis Bertazzo, con sus datos personales y figurando como fecha de desaparición **23-08-76 –el resaltado es de la presente-** (véase pág. 31 del citado informe).

Finalmente, vale destacar que las circunstancias descriptas por José Luis Bertazzo en su declaración testimonial vertida en el debate, encuentra concordancia con las constancias del Legajo CONADEP –Denuncia Anónima- José Luis Bertazzo n° 3812 y Legajo SDH n° 3237 Diplomáticos cubanos y José Luis Bertazzo.

Entendemos así que, las constancias documentales brindan apoyo a las manifestaciones del testigo Bertazzo, quien no sólo resultó creíble al declarar,

sino que brindó múltiples detalles de lo vivido por él en el lugar de los hechos; detalles que coinciden plenamente con las versiones de otros damnificados y con las características y régimen del centro de detención.

Caso en que resultó víctima Patricio Antonio BIEDMA (Caso n° 48):

Patricio Antonio Biedma, de nacionalidad argentina, fue privado ilegítimamente de su libertad y permaneció en el ccdt “Automotores Orletti” sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad. Si bien no hay testimonios directos sobre el momento preciso en que se produjo su privación ilegal de la libertad, se encuentra acreditado que desde, por lo menos, el 23 de agosto de 1976 hasta el 7 de octubre de igual año permaneció cautivo allí.

En dicho lugar, fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, cabe afirmar que el nombrado sufrió las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirado sobre el piso y sin abrigo; recibir en forma irregular alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Patricio Biedma se encuentra a la fecha desaparecido.

Confirma lo expuesto el plexo probatorio recogido durante el desarrollo del debate, debiendo considerarse, fundamentalmente, el testimonio de José Luis Bertazzo, quien compartió cautiverio con la víctima durante el lapso reseñado (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 3, del resultando de la presente).

Asimismo, se cuenta con los testimonios brindados por María de la

Luz Lagarrigue Castillo, quien fuera esposa de la víctima, y María Bernabella Herrera Sanguinetti, quien fuera funcionaria del ACNUR en aquella época, a través de cuyos relatos se pudo saber que Biedma, en forma previa a su secuestro, era buscado por su pertenencia al MIR chileno (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 10 y 55, respectivamente, del resultando de la presente).

A lo expuesto, debe agregarse que se cuenta con diferentes constancias documentales incorporadas al debate por lectura que coadyuvan a sustentar la materialidad del hecho. En efecto, del Legajo CONADEP N° 3.735, correspondiente a Patricio Antonio Biedma, y de la documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos se desprenden las circunstancias antes relatadas.

Además, debe sumarse a lo dicho, el expediente n° 131.227/96 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 64, caratulado “Biedma, Patricio Antonio s/sucesión ab intestato” (que se corresponde con el expte. n° 83.807/95 “Biedma, Patricio s/ausencia por desaparición forzada), del cual se desprende que se declaró la ausencia por desaparición forzada de Patricio Antonio Biedma, fijándose como fecha de desaparición el 1° de noviembre de 1976.

Por último, han terminado de conformar el cuadro probatorio dos documentos remitidos por la ONG “NSA”. Uno de ellos, es el registro informático individualizado como R080F0721-0722, el cual contiene un cuestionario para efectuar al “Nene”, del que se desprende que interesaba reunir información sobre Patricio Antonio Biedma.

Ahora bien, según lo declarado por Carlos Humberto Osorio durante el desarrollo del debate, el “Nene” hacía referencia al miembro del MIR chileno, Jorge Isaac Fuentes Alarcón, quien había sido capturado en Asunción del Paraguay en junio de 1975; y el cuestionario habría sido confeccionado por un agente del Batallón de Inteligencia 601, de apellido “Ribeiro”.

A su vez, se cuenta con el documento individualizado como “19760922 CIA Biedman JCR Cubans”, del que se desprende, por una anotación

manuscrita al pie, la fecha 22 de septiembre de 1976 y que trata de un informe de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), de cuya traducción se lee que se hacía saber que las fuerzas de seguridad argentinas, el mes anterior, habían capturado a Patricio Biedma y Mario Espinosa, chilenos que desde hacía algún tiempo estaban trabajando para la causa terrorista en Argentina. Asimismo, se expresaba que Biedma había manifestado ser el líder del Movimiento de Izquierda Revolucionaria de Chile (MIR) en Argentina y delegado de ese grupo en la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR), una débil coalición de las organizaciones terroristas regionales. Además, que había declarado que se encontraba frecuentemente con un funcionario de la Embajada cubana en Buenos Aires que “de manera regular” proveía fondos para la JCR, así como también para el ERP y Montoneros.

Corresponde recordar en este punto, ya que otorga credibilidad a sus dichos, que Bertazzo expresó que Biedma le contó que era un dirigente político de importancia del MIR chileno y que tras ser detenido Enríquez, había pasado a ser la máxima autoridad en Argentina de su partido, a donde había venido por la Junta Coordinadora Revolucionaria.

Finalmente, como otro elemento probatorio no debe soslayarse que, conforme se desprende del legajo personal del agente de inteligencia de la SIDE Rubén Escobar, en el año 1976, éste realizó un curso de inteligencia en la localidad de Maipú, Santiago de Chile.

Por las razones brindadas, se tiene por probada la privación ilegal de la libertad que sufriera Patricio Antonio Biedma y su cautiverio en el ccdt “Automotores Orletti” desde, por lo menos, el 23 de agosto de 1976 hasta el 7 de octubre de igual año, como así también el sometimiento a tormentos y a condiciones inhumanas de detención de los que fue víctima.

Caso en que resultaron víctimas Marcelo Ariel GELMAN SCHUBAROFF, Nora Eva GELMAN SCHUBAROFF y Luis Edgardo PEREDO (Casos n° 49, 50 y 51 respectivamente):

Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, de nacionalidad argentina, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 24 de agosto de 1976, alrededor de las 2 o 3 de la madrugada, por un grupo de personas armadas, en su domicilio de la calle Gorriti n° 3.868 de la Capital Federal, junto con su esposa María Claudia García Iruretagoyena, quien se encontraba embarazada. Posteriormente, fue trasladado al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica, el padecimiento de la tortura denominada “el submarino” y la aplicación de picana eléctrica, golpes y patadas, con simulacros de fusilamiento, sin poder hablar, encontrándose vendado y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, hacinado, con escasas posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada.

Finalmente, su cadáver apareció en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de octubre del año 1976, habiéndose establecido como fecha de deceso aproximadamente el 9 de octubre de ese año.

Nora Eva Gelman Schubaroff y Luis Edgardo Peredo, de nacionalidad argentina y boliviana, respectivamente, fueron privados ilegítimamente de su libertad, aproximadamente a la 1:30 hs. de la madrugada del 24 de agosto de 1976, por un grupo de tres a cinco personas armadas y con uniforme de fajina, en el departamento de la calle Medrano 1.015, piso 2° “D”, de esta ciudad. Luego, fueron conducidos al domicilio de Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y María Claudia García Iruretagoyena, y posteriormente al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de este medio, y allí fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en permanecer colgado de un gancho mediando el pasaje de corriente eléctrica –*Peredo*–, el padecimiento de la tortura denominada “el submarino” y la aplicación de picana eléctrica –*Peredo*–, golpes y patadas, con simulacros de fusilamiento, sin poder hablar, encontrándose vendados y con las manos esposadas. También, escuchando los gritos de los torturados y permaneciendo en el piso, hacinados, con escasas

posibilidades de higiene, de ir al baño, de beber líquido, y sin recibir una alimentación adecuada. Por último, son liberados a los cuatro días.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado, a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se expondrán.

En primer término, corresponde dejar asentado que no forma parte del objeto procesal de estas actuaciones, los hechos que damnificaron a María Claudia García Iruretagoyena, que por el contrario sí están comprendidos dentro de la plataforma fáctica de la causa n° 1.504 del registro de este tribunal. No obstante, se mencionarán determinadas circunstancias que resultan útiles para contextualizar los acontecimientos.

Sentado cuanto antecede, debe mencionarse que a juicio del tribunal el testimonio prestado en el debate por José Luis Bertazzo –*quien estuvo alojado en el ccdt Automotores Orletti desde el 23 de agosto de 1976 hasta el 7 de octubre de igual año*- y por la víctima Nora Eva Gelman Schubaroff –en su declaración testimonial incorporada por lectura al debate en los términos del art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N. a fs. 2.185/86 de la multicitada causa n° 42.335 bis-, resultan concluyentes para tener por acreditados los casos bajo estudio, concretamente en lo que respecta a la permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, la privación ilegítima de la libertad, los tormentos y las condiciones inhumanas de detención padecidas por las víctimas (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 3; y acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.)” punto 6 del resultando de la presente).

A su vez, debe considerarse la declaración testimonial prestada en el debate por Berta Schubaroff, quien resultó ser testigo presencial de la privación ilegal de la libertad de su hija Nora Eva Gelman Schubaroff y de Peredo (confr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 11 del resultando de la presente).

También, deben valorarse a título indiciario los dichos vertidos en el

debate por Macarena Gelman y Juan Gelman, quienes tuvieron conocimiento sobre la ocurrencia de los hechos a través de la versión brindada por otros testigos directos (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 12 y 72 del resultando de la presente).

Asimismo, no puede soslayarse el testimonio vertido en el plenario por el antropólogo forense Luis Bernardo Fondebrider, quien explicó los pormenores de los estudios realizados tendientes a la identificación del cadáver de quien fuera en vida Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (véase acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 19 del resultando de la presente).

Finalmente, y en lo que a la prueba testimonial respecta, vale decir que los testigos Juan Manuel Castilla y Oscar Agustín Rochelle, ambos cumpliendo funciones para la época de los hechos en la Prefectura Naval Argentina de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, fueron coincidentes en explicar las circunstancias relacionadas con el hallazgo de los tambores de 200 lts., que fueran arrojados al canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires y el procedimiento de extracción de los bultos, encontrándose en uno de ellos Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 17 y 18 del resultando de la presente).

En otro orden de las consideraciones, cuadra destacar que Marcelo Ariel Gelman, Guillermo Daniel Binstock y Carolina Sara Segal, eran compañeros del colegio Nacional de Buenos Aires y militaban en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), y al respecto varios de los testigos que desfilaron por el debate fueron contestes en señalar la relación de amistad existente entre los nombrados, incluso una relación sentimental entre Gelman y Segal, la conexión de los secuestros de los damnificados y el alojamiento en el ccdt referenciado (en ese sentido, véanse declaraciones testimoniales de José Luis Bertazzo, José Gabriel Rovegno, Lázaro Segal, Judit Jacobovich, Marisa Déborah Segal, Beatriz Cecilia Gurtman de Segal, Edgardo Ignacio Binstock, Macarena Gelman y Berta Schubaroff en el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 3, 13, 15, 70, 71, 14, 16, 12 y 11 del

resultando de la presente).

USO OFICIAL

Por otro lado, coadyuva a sustentar la materialidad del hecho los habeas corpus interpuestos a favor de Marcelo Ariel Gelman y Nora Eva Gelman Schubaroff que fueran incorporados por lectura al presente debate. Al respecto, cabe citar la causa n° 820/1979, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, ex Secretaría n° 15 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 22 de mayo de 1979 en virtud de la presentación efectuada por Berta Schubaroff; causa n° 156, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 de esta ciudad, ex Secretaría n° 15 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 29 de agosto de 1977 por Berta Schubaroff; causa n° 2.731/76, caratulada “García Irureta Goyena, María Claudia; Gelman, Marcelo; Gelman, Nora Eva s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaria n° 16 –en fotocopias certificadas-, originada el 25 de agosto de 1976 por María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena; causa n° 11.521/77, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por Berta Schubaroff” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de esta ciudad, Secretaría n° 5 –en fotocopias certificadas-, incoada el 28 de junio de 1977 por Berta Schubaroff; causa n° 40.006/1977, caratulada “García, María Claudia; Gelman, Marcelo Ariel s/recurso de habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esta ciudad, Secretaría n° 12 –en fotocopias certificadas-, iniciada el 4 de marzo de 1977 por Juan Antonio García Iruretagoyena; causa n° 3/78, caratulada “Gelman, Marcelo Ariel; García Iruretagoyena, María Claudia s/habeas corpus” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta ciudad, Secretaría n° 1 –en fotocopias certificadas-, originada el 3 de enero de 1978 por Juan Antonio García Iruretagoyena; causa n° 12.104, caratulada “Hijo de Gelman Marcelo Ariel; García Iruretagoyena, María Claudia s/habeas corpus a su favor” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 de esta ciudad, ex-Secretaría n° 17 –en fotocopias certificadas-,

iniciada el 4/11/1977 por María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena; y el expediente nro. 107/77, caratulado “Gelman, Marcelo Ariel; García Iruretagoyena de Gelman, María Claudia s/recurso de habeas corpus”, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 15 –en fotocopias certificadas-, iniciado el 26 de agosto de 1977 por María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena. En efecto, vale señalar que todas estas acciones de habeas corpus reseñadas arrojaron resultado negativo, lo cual permite colegir la ilegalidad de la detención sufrida por Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y su hermana Nora Eva Gelman Schubaroff.

Que, en el marco del expediente n° 820 precedentemente individualizado, se ordenó la extracción de testimonios a los fines de investigar la eventual comisión de un delito de acción pública, lo que originó la formación del expediente n° 3.409/10 (ex 4.912), caratulado “Schubaroff, Berta s/denuncia de privación ilegal de la libertad en perjuicio de Gelman, Marcelo Ariel” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 31, Secretaría n° 119 (que también se encuentra incorporado por lectura y obra en fotocopias certificadas), iniciado el 26/07/1979 por extracción de testimonios y al respecto, se resolvió con fecha 9 de agosto de 1979, sobreseer provisionalmente en las actuaciones con motivo de la privación ilegítima de la libertad de que fuera víctima Marcelo Ariel Gelman, ante la imposibilidad de esclarecer el hecho denunciado e individualizar a sus autores.

Asimismo, debe considerarse que en el marco de la causa n° 42.335 bis ya citada, se encuentra acumulado el expediente n° 33.428/76 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 5, Secretaria n° 114, caratulado “Marcelo Ariel Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y Nora Eva Gelman sobre privación ilegítima de la libertad”, que se inicio el 25/8/1976, a raíz de la denuncia que efectuara Berta Schubaroff de Gelman, ante la Seccional n° 21 de la P.F.A. y con fecha 7 de septiembre de 1976 se dispuso el sobreseimiento provisional y el archivo.

A mayor abundamiento, corresponde aludir a las copias certificadas de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- (ex causa n° 450 de la Cámara

Federal) -incorporadas por lectura al debate-, donde a fs. 1.319/1.332 luce la presentación efectuada por Berta Schubaroff, representada por la Dra. Mirta Guarino, oportunidad en la que se presentó como particular damnificado en relación a los hechos reseñados anteriormente.

Resta indicar que en el expediente multicitado y que fuera iniciado por la denuncia efectuada por Enrique Rodríguez Larreta Piera, a fs. 1.646 luce una fotografía de Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y María Claudia García Iruretagoyena, la cual se le exhibió a varios de los testigos que concurrieron a brindar testimonio en el marco de este proceso, particularmente a José Luis Bertazzo y a Berta Schubaroff, quienes claramente reconocieron a Gelman y a Iruretagoyena (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” puntos 3 y 11 del resultando de la presente).

Además, debe valorarse las fotocopias certificadas correspondiente al expediente n° 2.922/2000 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 9, caratulado “Gavazzo Pereira, José Nino y otros s/sustracción de menores de 10 años”, iniciado el 4 de noviembre de 1987 en virtud de la denuncia efectuada por Berta Schubaroff, cuyo objeto procesal se ciñe en la sustracción, retención y ocultamiento de un menor nacido durante el cautiverio de sus padres, Marcelo Ariel Gelman y María Claudia García Iruretagoyena, quienes fueran secuestrados el 24 de agosto de 1976 y alojados en el ccdt Automotores Orletti.

Por lo demás, el caso por el que resultó víctima Marcelo Ariel Gelman Schubaroff se nutre mediante las constancias obrantes en fotocopias certificadas del expediente n° 58.018/96, caratulado “Gelman, Marcelo Ariel s/sucesión ab-intestato” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 22 de esta ciudad, Secretaría Única –incorporado por lectura al debate-.

También, debe considerarse la causa n° 29.696 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, caratulada “Prefectura San Fernando s/dcia. hallazgo 6 cadáveres N.N. masculino, y 2 cadáveres N.N. femenino” –incorporada por lectura al debate-,

iniciada el 14 de octubre de 1976, a través del sumario n° 68/76 de la Prefectura Naval Argentina, en relación al hallazgo de ocho (8) tambores de 200 litros, extraídos del canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, que contenían los cuerpos sin vida de seis (6) personas “N.N.” de sexo masculino y dos (2) “N.N.” del femenino, siendo el Cabo Segundo Juan Castilla del numerario de esa fuerza, quien observó cuando arrojaban los bultos al canal referenciado, y Agustín Rochelle, también perteneciente a esa fuerza, quien estuvo a cargo de la comisión que se dirigió al lugar con el objeto de proceder a la extracción de los elementos arrojados. Los restos fueron inhumados en el cementerio de San Fernando, concretamente en los lotes 73 y 75. A su vez, se estableció como fecha de deceso de los cadáveres hallados aproximadamente el 9 de octubre de 1976.

Que, también, se determinó en esas actuaciones que siete de las ocho muertes fueron producidas por lesión cerebral por herida de bala y que databan de más de 10 días; y que el restante cadáver analizado arrojó como resultado de muerte una lesión cerebral por traumatismo de cráneo y databa de más de 10 días.

Igualmente, corresponde valorar las constancias lucientes en fotocopias certificadas correspondientes a la causa n° 4.439/89 caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia” del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro –incorporada por lectura al debate-, que se inicio el 22/09/1989 en virtud de la presentación efectuada por la Dra. Mirta Liliana Guarino, en su calidad de apoderada de Berta Elvira Sánchez -madre de Ana María del Carmen Pérez-.

En efecto, se desprende de esas actuaciones que se logró la identificación, mediante la labor realizada por el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) de los cadáveres de quienes fueran en vida Ana María del Carmen Pérez –que se encontraba embarazada- (VIR 100), Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (VIR 203), Gustavo Adolfo Gaya (VIR 102), Ricardo Alberto Gaya (VIR 103) y Dardo Albeano Zelarayán (VIR 200), que se encontraban inhumados en el Cementerio Municipal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en los lotes 73 y 75.

En lo que aquí interesa, de la causa citada y del informe elaborado

por el E.A.A.F. respecto al caso VIR 203 que resultó ser identificado como Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, surge que “...*Las lesiones descriptas son compatibles con el paso de un proyectil de arma de fuego que ingresara de atrás hacia delante (...) Las lesiones arriba descriptas son compatibles con una causa de muerte producida por un proyectil de arma de fuego disparada a corta distancia (menos de 50 cm), aunque no de contacto, ya que no se constata signo de Benassi. La manera de muerte es consistente con homicidio.*” (vid fs. 101/102 y 129 del citado expediente).

Por otra parte, completan el cuadro probatorio las constancias documentales obrantes en el legajo CONADEP n° 7.145 y en el legajo REDEFA n° 166, ambos correspondientes a Marcelo Ariel GELMAN, así como en las copias certificadas del legajo CONADEP n° 7.156 correspondiente a María Claudia GARCÍA IRURETAGOYENA.

Igualmente, debe considerarse la documentación remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos vinculada al caso de Marcelo Ariel Gelman Schubaroff y Nora Eva Gelman Schubaroff, siendo que las constancias que allí obran se corresponden con los escritos, mediante los cuales se iniciaron varios de los hábeas corpus anteriormente individualizados, por Berta Schubaroff, María Eugenia Cassinelli de García Iruretagoyena y Juan Antonio García Iruretagoyena.

A mayor abundamiento, corresponde citar las piezas documentales enviadas a este tribunal por la Comisión Provincial por la Memoria (archivos de la DIPBA) relacionado con el caso de Marcelo Ariel Gelman, cuya ficha fue elaborada el 2/06/1977. Así, del legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 8649 caratulado “Relacionado con antecedentes de personas Nora Eva Gelman, Marcelo A. Gelman y esposa (parte 2271) Iván Machi, Eliss Lonso Bardi, Álvaro A. Vargas y José Ibáñez Parra (parte 2273) procedentes de D.I.R.E.” refiere a una investigación iniciada en Septiembre de 1976, por parte de la DIRE, para solicitar información sobre ciudadanos desaparecidos a efectos de satisfacer el requerimiento de un organismo internacional. Sobre las personas de Marcelo A. Gelman, su esposa y su hermana Nora Eva Gelman, el requerimiento es

contestado negativamente, y el legajo se cierra en octubre de 1976.

A su vez, el legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 14.211 caratulado “Paradero de Petelli Anabella de Cañón y 2 más” versa sobre una solicitud de paradero que se pone en marcha el 27/06/1979 con un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a DIPBA, a Policía Federal y a Jefatura I personal Depto. ENL. y REG. EMGE, para solicitar información sobre el paradero de 3 personas, entre las que se encuentran Gelman, Marcelo Ariel, con sus datos personales. El pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita, y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, firmado por Ricchieri, Ovidio Pablo, Coronel de Brigada, Jefe de Policía. En igual sentido, el legajo de la Mesa “DS”, Varios n° 18.429 caratulado “Gelman, Marcelo Ariel y 2 más” iniciado en julio de 1981.

Por último, del legajo de la Mesa “DS” Varios n° 18.018 caratulado “Velázquez de Toranzo, Ilda Angélica, Forrarese de Urrea, María Paulina, solicitan información”, en el marco de una nómina de “Niños desaparecidos en la República Argentina desde 1976”, figura el “hijo de María Claudia García Irureta Goyena de Gelman y de Marcelo Ariel Gelman, detenidos y desaparecidos el 24/08/76 en la Capital Federal” (ver págs. 39/40 del informe).

En lo que al caso de Nora Eva Gelman Schubaroff respecta, sin perjuicio de la prueba detallada hasta el momento, cabe traer a colación el expediente n° 313.048/88 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 56, de esta ciudad, caratulado “Gelman, Nora s/insania” – incorporado por lectura al debate-, iniciado el 19/08/1988. Al respecto, cabe indicar que esas actuaciones se encuentran en pleno trámite y no se advierte que para la época de ocurrencia de los hechos, o incluso para la fecha en que la nombrada prestó declaración testimonial en la causa n° 42.335 bis, ya referenciada, alguna cuestión vinculada con el compromiso de su capacidad jurídica.

En efecto, del análisis de la declaración testifical prestada durante la etapa de instrucción de las actuaciones, a nuestro juicio, no se advierte circunstancia alguna que ponga en juego la credibilidad y veracidad de los

dichos esgrimidos por la testigo. Es más, la versión de la Sra. Nora Gelman, resulta a juicio del tribunal conteste en lo sustancial, con la demás pruebas hasta el momento indicadas.

En otro orden de cosas, cabe citar de la Comisión Provincial por la Memoria el legajo de la Mesa “DS” Varios n° 18.428 caratulado “Paradero de Galván, Miguel Ramón y 2 más” que trata sobre una solicitud de paradero que se pone en marcha en julio de 1981, con un teleparte que la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior (DGSI) envía a la DIPBA para solicitar información sobre el paradero de una serie de personas entre las que se encuentra Nora Eva Gelman, con sus datos personales y la fecha de su desaparición 24/08/1976, siendo que el pedido es respondido de manera negativa en todas las instancias por las que tramita y el legajo se cierra con un radiograma de respuesta negativa, fechado el 19/08/1981, y es firmado por Dardo Capparelli Comisario General – Director General de Seguridad y por Carlos Enrique Soto, Comisario Inspector – Secretario Dirección General de Seguridad (ver pág. 41 del informe referenciado).

Asimismo, los casos bajo tratamiento se nutren a través de las constancias del expediente n° 132.855/2002 caratulado “Iniciador: Gelman, Nora Eva - Asunto: beneficio de la ley 24.043” del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, elemento documental que resulta concordante con las piezas probatorias anteriormente reseñadas.

Finalmente, respecto al caso de Luis Edgardo Peredo y sin perjuicio de lo expuesto en párrafos anteriores, la Sra. Berta Schubaroff refirió en el debate que a los 3 o 4 días del secuestro, su hija Nora y Peredo se presentaron en su casa, muy sucios. Peredo estaba muy lastimado, con moretones en todas partes y media cara de color azul. No sabían donde habían estado, salvo que desde el lugar de detención se escuchaba un tren y que habían sido dejados en Liniers.

Por su parte, la testigo Nora Eva Gelman Schubaroff en su declaración testimonial introducida por lectura al debate, en los términos del art. 391 –inc. 3°- del instrumental y que fuera prestada en el marco de la ya citada

causa n° 42.335 bis, recordó que permanecieron en un salón muy grande y frío donde su hermano y su novio fueron golpeados, que el piso del lugar era de una piedra dura y fría. Dijo que su novio le contó que tanto a él como a su hermano los colgaron de los pies y los sumergían en un recipiente con agua haciéndoles el “submarino”.

A su vez, indicó que luego de su detención se enteró que les habían aplicado picana, cosa que pudo comprobar por haber escuchado los gritos de ambos.

Por las razones brindadas, cuadra sostener que Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, Nora Eva Gelman Schubaroff y Luis Edgardo Peredo, fueron privados ilegítimamente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas, como así también se encuentra probada la permanencia de todos ellos en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, los tormentos y las condiciones inhumanas de detención a los que fueron sometidos. Asimismo, se encuentra acreditado el homicidio del que resultó víctima Marcelo Ariel Gelman Schubaroff.

Caso en que resultaron víctimas Ubaldo GONZÁLEZ y Raquel MAZER (Casos n° 52 y 53 respectivamente):

Ubaldo González fue privado ilegalmente de su libertad el 26 de agosto de 1976, durante el transcurso del día. Si bien no hay testimonios directos sobre el momento en que se produjo la privación ilegal de su libertad, sí ha quedado acreditado que el día mencionado salió del domicilio donde se encontraba viviendo, sito en la calle Córdoba 3.523, 8° piso, depto. “D”, de esta ciudad, a fin de dirigirse a su lugar de trabajo, y que luego sería vuelto a ver dentro del predio de “Automotores Orletti” ese mismo día.

Su esposa, Raquel Mazer, fue detenida el mismo día y en el domicilio señalado, alrededor de las 22:00 hs., por un grupo de aproximadamente diez personas fuertemente armadas que vestían de civil. Al igual que su marido, fue trasladada y mantenida en cautiverio en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores

n° 3.519/21 de esta ciudad.

En dicho lugar, ambos fueron sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, podemos afirmar que los nombrados sufrieron las mismas condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirados sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura. A esto debe sumarse el desconocimiento sobre el paradero de su hijo Pablo, al cuidado de ellos al momento del secuestro.

Ambos permanecen desaparecidos.

Confirma lo expuesto el plexo probatorio recogido durante el desarrollo del debate, debiendo considerarse, principalmente, los testimonios de Rosa Zlachevsky y de José Luis Bertazzo, ambos detenidos en el ccdt referenciado y luego liberados (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 76 y 3, respectivamente, del resultando de la presente).

En este sentido, la primera refirió haber sido secuestrada en la misma ocasión que Mazer, estando presentes además en el domicilio, en dicho momento, su hijo Luciano y el hijo de Raquel, Pablo González. Agregó que se encontraban esperando el regreso de Ubaldo del trabajo a las 20 horas, como siempre lo hacía, pero que recién lo vio en “Orletti” al ser llevada ella a ese ccdt, primero en una pieza en la que lo estaban torturando y reconociéndolo por la voz; y la segunda, en otra pieza, donde pudo hablar con él. Con Raquel también tuvo ocasión de hablar dentro del centro.

A su vez, Bertazzo manifestó haber visto a Ubaldo González, que había sido torturado y que pudo hablar con él. Añadió que sabía que también se

USO OFICIAL

encontraba cautiva su esposa. Ubaldo, dijo, fue trasladado a mediados de septiembre, entre el 15 y el 20, junto a otras personas.

Lidia González de Di Mario, a su turno, mencionó que por dichos de su madre supo que el día 26 de agosto, entre las 19:00 hs. y las 21:30 hs., un grupo de personas armadas y vestidas de fajina se presentaron en su domicilio, ubicado en la calle Malabia 1451, piso 2º, departamento “B”, de esta ciudad, preguntando por su hermano Ubaldo. Asimismo, relató que durante esa noche, cerca de las 2:00 hs., una mujer dijo por el portero eléctrico del edificio que su sobrino Pablo Alejandro, hijo de Ubaldo y de Raquel, se encontraba internado en el Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi, sito en la calle Donato Álvarez al 500 y que lo fueran a buscar. Añadió que días después recibieron en su casa un sobre con la libreta de matrimonio de su hermano y de Raquel, y con las partidas de nacimiento (cfr. acápite quinto, punto 20, del resultando de la presente).

Igualmente, se oyó el testimonio de Pablo González, quien aportó en la audiencia documentación que pertenecía a su abuela materna, ya fallecida, entre los que había fotos de sus padres y copias de distintas diligencias efectuadas para dar con sus paraderos, todo lo cual fue incorporado por lectura al debate (cfr. acápite quinto, punto 68 del resultando de la presente).

Además de lo desarrollado, se contó con otras constancias documentales incorporadas por lectura. En dicho sentido, se cuenta con la causa n° 13 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Recurso de habeas corpus por Ubaldo González y Raquel Mazer”, iniciada el 22 de noviembre de 1976; y los Legajos CONADEP n° 3463 y n° 3462, correspondientes a Ubaldo González y a Raquel Mazer respectivamente. En el último se encuentra agregado copia del testimonio labrado en el marco del expediente n° 116.248/94, caratulado “González, Ubaldo y Mazer, Raquel s/ausencia por desaparición forzada”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 74, del que se desprende que con fecha 22 de mayo de 1996, se resolvió declarar ausentes por desaparición forzada a González y Mazer, estableciéndose como fecha presuntiva el día 26 de agosto de 1976.

Particular importancia a fin de conformar el cuadro probatorio, reviste el Legajo n° 486.580 del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría del

Menor y la Familia correspondiente a Pablo Alejandro González. De uno de los informes efectuados, surge expresamente que “los padres del alumno fueron detenidos secuestrados (no hay datos concretos que clarifiquen el hecho), siendo entregado el niño para su amparo, al Servicio Nacional del Menor y la Familia. Se deja constancia, que durante la guardia efectuada por la Asistente Social actuante el domingo 30 del corriente -alude a agosto de 1976- en el “Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi”, se hizo presente en el mismo, la abuela materna del niño, acompañada por una joven y su pequeño hijo, quién manifestó haber sido ‘secuestrada con los padres’ del causante, pero dejada en libertad ‘porque vos no tenés nada que ver con esto’ le dijeron. Ambas mujeres se mostraban muy angustiadas y con una gran carga de ansiedad”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que Rosa Zlachevsky refirió en la audiencia que ella, luego de ser liberada, acompañó a la abuela de Pablo a efectuar los trámites relativos a la restitución del menor.

Por otro lado, contamos con el registro informático A95E, parte de la documentación desclasificada remitida por el “NSA”, que trata de una lista, de fecha 19 de junio de 1979, de 9000 personas desaparecidas elaborada por la Embajada de E.E.U.U., de la que se desprende que Ubaldo González desapareció el 26 de agosto de 1976 en las calles Córdoba y Mario Bravo junto a su esposa “Raquel Nasser”.

Por último, respaldan la materialidad del hecho, los archivos que obraban en la ex DIPBA y que fueron aportados por la Comisión Provincial de la Memoria, donde obran varios telepartes en lo que se solicita información a cerca de los paraderos de las víctimas en trato, todos con resultado negativo.

Por lo expuesto, se tiene por acreditado con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufrieran Ubaldo González y Raquel Mazer, el alojamiento de ambos en el ccdt “Automotores Orletti”, y el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultó víctima Dardo Albeano ZELARAYÁN (Caso n°

54):

Dardo Albeano Zelarayán, argentino, de 51 años de edad, fue privado ilegalmente de su libertad el día 11 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 3 hs., por un grupo de personas que dijeron ser de las fuerzas de seguridad, vestidas de civil y armadas, que irrumpió en su domicilio de la calle Bacacay 2.775, 6° piso, dpto. “B”, de esta ciudad.

En forma posterior, fue trasladado al ccdt “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de este medio, donde fue sometido a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, las que consistieron en golpes y torturas físicas. Además, en este punto cabe afirmar que el nombrado sufrió las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: permanecer tirado sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al encontrarse con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

A mediados de septiembre del año mencionado, fue trasladado junto a otras personas con destino incierto, aunque su cuerpo apareció sin vida en el canal de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiéndose fijado la fecha de su defunción, luego de practicadas las pericias de rigor, como sucedida aproximadamente el día 9 de octubre de ese año. Sin embargo, sus restos fueron identificados recién en 1989 por una investigación llevada a cabo por el EAAF.

La materialidad de los hechos reseñados se ha visto acreditada por diversos elementos probatorios incorporados al debate. Principalmente, deben tenerse en cuenta los dichos de José Luis Bertazzo, quien vio en “Orletti” a Dardo Zelarayán y respecto de quien afirmó que padeció mucho el régimen de vida impuesto, por estar gordo y ser un hombre mayor, en comparación con el resto de los detenidos. Agregó que fue torturado y que físicamente estaba deteriorado, teniendo su nariz fracturada o lastimada seriamente por una paliza masiva que le dieron a todos. Asimismo, Bertazzo refirió que Zelarayán fue

trasladado en septiembre, junto a otras personas, con destino desconocido (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 3, del resultando de la presente).

Al igual que con los casos de los hermanos Gayá, de Pérez y de Gelman, Dardo Albeano Zelarayán fue uno de los cadáveres encontrados dentro de un tambor de 200 lts. en el Canal de San Fernando por personal de la Prefectura Naval Argentina, y que el 3 de octubre de 1989 fueran exhumados del cementerio de Virreyes, partido de San Fernando, e individualizados por el EAAF.

Como se ha venido mencionando, durante el debate se ha contado con el testimonio de Luis Fondebrider, quien explicó los pormenores de la tarea efectuada a fin de individualizar los restos de quien en vida fuera Dardo Albeano Zelarayán (ver acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, punto 19, del resultando de la presente).

Asimismo, han declarado en el debate Juan Manuel Castilla y Oscar Agustín Rochelle, quienes coincidieron en sus dichos en cuanto al hallazgo de los tambores, como ya fuera mencionado en el caso n° 37 respecto de Ricardo Gayá (cfr. acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate”, puntos 17 y 18, respectivamente, del resultando de la presente).

De igual modo, ya se ha hecho mención a las causas que documentan lo relacionado a los cadáveres hallados e individualizados: la causa n° 29.696, caratulada “Prefectura San Fernando s/ denuncia de hallazgo 6 cadáveres N.N. sexo masculino y dos cadáveres N.N. sexo femenino en aguas canal San Fernando” y la causa n° 4.439/89 del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de San Isidro, caratulada “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”.

De esta última se desprende, entre otras cuestiones, que se concluyó que Zelarayán murió de una manera compatible con homicidio, por el estallido del cráneo por un disparo de proyectil de arma de fuego efectuado a corta distancia, de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, y

que dada la fragmentación del cráneo no se podía excluir la presencia de otros disparos. Asimismo, se estableció que en los restos óseos del cráneo se observan fracturas de ambas órbitas y en los huesos nasales. Recordemos al respecto los dichos de Bertazzo sobre la nariz lesionada de Zelarayán. Esto, a su vez, refuerza aún más la veracidad de su relato.

Obran, asimismo, otros documentos que conforman el plexo probatorio que corrobora lo relatado al inicio del tratamiento del caso.

En efecto, se cuenta con la causa n° 43.400, del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24, Secretaría N° 131, iniciada por la acción de habeas corpus interpuesta en favor de Dardo Albeano Zelarayán, el 13 de septiembre de 1976, por Blanca Leontina Albornoz de Zelarayán, esposa de la víctima, con el fin de dar con su paradero.

Asimismo, en el mismo sentido habrán de valorarse el Legajo CONADEP n° 3334 y el legajo Redefa n° 175, correspondientes a la víctima en trato; y el expediente n° 378.644, “Zelarayán, Dardo Albeano”, de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del que se desprende que por resolución administrativa se determinó que Zelarayán murió por el accionar de las Fuerzas Armadas.

En virtud de ello, se tiene por probada la privación ilegítima de la libertad que sufriera el nombrado, su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, y el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención. Asimismo, se encuentra plenamente acreditado el homicidio de Zelarayán.

Caso en que resultó víctima María Elena LAGUNA (Caso n° 55):

María Elena Laguna, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de septiembre de 1976, aproximadamente a las 15 horas, en su domicilio sito en Emilio Castro 749 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires por un grupo de personas de nacionalidad argentina,

vestidas de civil y armadas.

Posteriormente fue trasladada al ccdt “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes, amenazas, dificultades para atender sus necesidades fisiológicas, permanencia en una colchoneta junto a sus hijos. Asimismo, en el lugar le mostraron a su esposo en pésimas condiciones físicas; como también sufrir la incertidumbre acerca del destino suyo y de su familia.

Finalmente fue trasladada a la República Oriental del Uruguay, en un vuelo comercial cuatro días después.

La Sra. Laguna en todo momento estuvo en compañía de sus tres hijos menores de edad (Sandro, Leonardo y Tania quienes tenían en ese momentos 8, 6 y 2 años respectivamente), cuyos casos no fueron objeto de este juicio, sin perjuicio de lo cual es necesario mencionarlos debido a que incluso uno de ellos declaró en el debate como testigo.

El presente hecho se encuentra debidamente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de la damnificada, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 41 del resultando de la presente).

Asimismo, se tiene por acreditada la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccd “Automotores Orletti” a partir de los testimonios prestados en este debate por Sandro Alberto Soba Laguna, Beatriz Castellonese Techera y Alberto Mechoso Castellonese (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones prestadas en el debate” puntos 42, 51 y 52 del resultando de la presente).

En este punto es dable destacar que, en su declaración Sandro

USO OFICIAL

Alberto Soba Laguna, hijo de la damnificada, recordó –pese a tener 8 años de edad al momento de los hechos- el gran operativo realizado en torno a su casa, el traslado junto a su madre y sus hermanos a un lugar cercano a una vía de tren, con una cortina metálica y una escalera que conducía a un primer piso del que provenían ruidos, y al cual en una oportunidad accedió y pudo observar gente desnuda y en mal estado físico. También expresó que en el lugar que después conoció como Automotores Orletti, vio a su padre (Adalberto Soba) muy torturado del cual nunca más supo nada, y posteriormente fueron trasladados a Montevideo en avión.

Por otra parte, de la declaración brindada por Juan Roger Rodríguez Chandari en el marco del debate, surge que María Elena Laguna fue trasladada desde Buenos Aires hacia Montevideo junto a Beatriz Castellonese, conducidas por los militares uruguayos Gavazzo y Arab, quienes transportaban dinero secuestrado durante el operativo realizado en el domicilio de Mechoso.

Asimismo, Álvaro Rico expresó en su declaración que en el marco de la “Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos de la República Oriental del Uruguay” de la cual formó parte, accedió a un archivo de Migraciones vinculado con el traslado de la familia Soba desde Aeroparque y con desembarco en el aeropuerto de Carrasco el día 27 de septiembre de 1976.

Coadyuva también, a sustentar la materialidad del hecho, las constancias agregadas en los legajos CONADEP nros. 733 y 773, correspondientes a Adalberto Soba y María Elena Laguna respectivamente, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- de los cuales se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de la damnificada.

Vale mencionar también las fotocopias certificadas del expediente nro. 133.462/02 del registro de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos, correspondiente a la solicitud del beneficio de la ley 24.043 efectuada por María Elena Laguna, de las cuales surge un relato conteste con el brindado por la damnificada y su hijo Sandro Soba Laguna.

Completa el cuadro probatorio reseñado, una pieza de gran importancia para el presente caso, remitida por la Comisión Provincial de la Memoria, la cual consta de un legajo correspondiente a la Mesa “DS” (la cual por los dichos de la testigo Claudia Bellingeri sabemos que se refiere a delincuentes subversivos) nro. 8346 caratulado “Imprenta clandestina en la calle Castro 749” de la ex DIPBA. En dicho legajo consta que en la fecha mencionada personal de la Comisaría 2da. De Morón (Haedo) advirtió un operativo en las inmediaciones del domicilio citado con alrededor de 40 personas vestidas de civil y armadas. Que ante el requerimiento de identificación se logró determinar que se trataba de personal de SIDE y de Seguridad Federal de PFA, los cuales no habían comunicado a la Unidad Regional de Morón que realizarían el procedimiento, en el que detuvieron a tres personas, desconociéndose las identidades y lugar de alojamiento al que fueron trasladados.

Finalmente, se cuenta con fotocopia de la hoja del libro de registros de la ex DIPBA donde consta también con nro. de orden 3380, un operativo asentado el día 27 de septiembre de 1976, respecto de una imprenta clandestina sita en la calle Castro 749 de la localidad de Haedo (ver “Informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria –Área Archivo”, pág. 45).

Por todo ello, se puede afirmar con plena certeza que María Elena Laguna, fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención y su traslado ilegal a la República Oriental del Uruguay.

Caso en que resultó víctima Victoria Lucía GRISONAS (Caso n° 56):

Victoria Lucía Grisonas, de nacionalidad argentina, fue privada ilegalmente de su libertad el día 26 de septiembre de 1976, alrededor de las 17 hs., en el marco de un operativo llevado a cabo por un grupo numeroso de personas armadas, cuando se hallaba en su domicilio de la calle Mitre 1.050 de la

localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

En forma posterior, fue trasladada al ccdt “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 de este medio, donde fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención. En este punto, cabe afirmar que la nombrada sufrió las condiciones que le fueron impuestas al resto de los detenidos, como ser, entre otras: golpes y amenazas; torturas físicas; permanecer tirada sobre el piso; administración irregular de alimentos y agua; pérdida sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; prohibición de responder a sus necesidades fisiológicas adecuadamente; y escuchar forzosamente los gritos de otras personas al ser torturadas o al quejarse de sus dolores a causa de las heridas producidas por la tortura.

Permanece desaparecida.

Si bien no integra el objeto procesal de estas actuaciones, resulta de interés mencionar que conjuntamente con Grisonas fueron privados ilegalmente de su libertad sus hijos Anatole Boris Julién y Victoria Eva Grisonas, de aproximadamente 4 años y 1 año y medio de edad, respectivamente. Asimismo, que en el operativo se produjo un enfrentamiento armado en el que Roger Julién (esposo de Grisonas), de nacionalidad uruguaya, habría perdido la vida, aunque a la fecha se encuentra desaparecido.

La prueba colectada durante el debate ha permitido acreditar la materialidad de los extremos fácticos precedentemente reseñados. En efecto, a través de los testimonios de Claudia Victoria y Anatole Alejandro Larrabeiti Yáñez, reproducidos en los puntos 69 y 66 del acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” del resultando de la presente, se ha podido conocer la tarea de investigación llevada por ellos, a fin de conocer el destino de sus padres. En ese sentido, Anatole reconoció expresamente que se había enterado sobre los hechos a través de distintas personas, pero que aún conservaba en su memoria cinco momentos grabados, los que guardaron relación con el resto de la prueba reunida.

Asimismo, se ha valorado el relato efectuado por los testigos

Francisco Cullari y Joaquín Castro, vecinos de los Julien Grisonas en San Martín, quienes fueron contestes en describir la magnitud del operativo llevado a cabo el día de mención y el tiroteo producido (ver acápite quinto, puntos 23 y 67, respectivamente, del resultando de la presente).

Vale aclarar en este punto, que si bien Castro mencionó que durante el operativo la mujer del matrimonio fue abatida en la esquina de Gardel y Mitre, de conformidad con el resto de las pruebas producidas y del contexto en que el testigo presencié el hecho –según sus propias palabras: balaceras, personal armado que pasaba por las calles mirando hacia los techos y “que después de una hora de intenso tiroteo, se perdió la claridad” -, a la luz de la sana crítica racional, surge la convicción de que Grisonas no falleció en el operativo.

En efecto, se cuenta con las declaraciones prestadas por María Elena Laguna y Álvaro Nores Montedónico quienes fueron contestes al afirmar que la madre de los niños -a quienes conocían por conocer a sus padres- estuvo privada de su libertad en “Automotores Oletti” (cfr. acápite quinto, puntos 41 y 81, respectivamente, del resultando de la presente).

La primera manifestó haber visto y hablado con el niño Anatole en el mencionado ccdt y que al segundo día de su estadía, escuchó que decían “...trajimos a “la Gringa”...”, apodo por el cual se la conocía a Grisonas, aunque no logró verla.

A su turno, Álvaro Nores expresó que lo llevaron a ver al niño de Roger Julien, quien le contó que en el lugar estaban su madre, su hermana y aproximadamente otras 15 personas. Agregó que, luego, en la casona del SID en Montevideo, no los vio pero reconoció a los niños por las voces. Asimismo, manifestó que éstos estuvieron allí hasta diciembre y que había un oficial del ejército uruguayo al que le decían “el Viejo” que se los quería llevar, pero sabe que finalmente aparecieron en Chile, desconociendo cómo y por qué.

En este punto, resulta de suma importancia lo declarado por Beatriz Barboza Sánchez, quien recordó que en “Orletti” pudo hablar con María Emilia Islas de Zaffaroni, quien le contó que allí estaban los niños Julien Grisonas y su

madre Victoria desde el 27 de septiembre, mientras que Roger había muerto al momento del apresamiento. Por su parte, su marido Francisco Javier Peralta manifestó en la audiencia que al reencontrarse con su mujer luego de ser liberado, ella le comentó esta circunstancia (ver acápite quinto, puntos 43 y 44, respectivamente, del resultando de la presente).

Si bien escapa al objeto procesal de esta causa, vale mencionar que también fue percibida la presencia de los niños Julien en el SID por Laura Anzalone, José Félix Díaz, Sergio López Burgos, Ana Inés Quadros, Ana María Salvo Sánchez, Gastón Zina Figueredo, María Elba Rama Molla y Sara Rita Méndez, quienes fueron contestes en afirmar en sus declaraciones que los oyeron correr y jugar en la parte alta, estableciendo con el tiempo quiénes eran (cfr. acápite quinto, puntos 73, 74, 36, 33, 39, 40, 35 y 32, respectivamente, del resultando de la presente).

Méndez, además, agregó que en el operativo falso que se montó en la casa de Shangrilá, vio documentación del PVP que ella guardaba en su casa, pero que tras la desaparición de Pilar Nores Montedónico y por decisión de Mauricio Gatti, había sido entregada a Roger Julien. Así, dijo, pudo confirmar la conexión entre los hechos.

A mayor abundamiento, Julio César Barboza Pla relató haberlos visto y que un militar uruguayo que le decían “El Viejo”, se quería quedar con ellos; y María del Pilar Nores Montedónico dijo que en la planta baja mantuvieron secuestrados durante un tiempo a los dos niños, de cuatro y un año y medio de edad, a quienes conocía de antes. Agregó que su hermano le comentó que los había visto en Orletti y que Anatole le contó en ese entonces, que estaba con su hermanita, su mamá y otra hermanita que se llamaba Mariana (ver acápite quinto, puntos 53 y 48, respectivamente, del resultando de la presente).

Contamos, por último, con el testimonio de María Bernabella Herrera Sanguinetti, quien relató las tareas efectuadas para dar con el paradero de los niños, aparecidos finalmente abandonados en una plaza de Valparaíso, Chile. Al respecto, a través de la videoconferencia realizada, la testigo exhibió un ejemplar del diario vespertino de Santiago “La Segunda”, de fecha 2 de agosto de 1979, en el que se leía “posible arreglo en caso de los niños

tupamaros” (ver punto 55 del acápite quinto del resultando de la presente).

Además de la prueba testimonial reseñada, la abundante documentación incorporada al debate relacionada con el caso ha dado respaldo a la materialidad de los hechos descriptos inicialmente.

En este sentido, se cuenta con los legajos CONADEP n° 2950 y 2951 correspondientes a Victoria Lucia Grisonas y Mario Roger Julien respectivamente, de los que surgen las circunstancias del secuestro de la nombrada, como así también algunas de las diligencias realizadas por sus familiares para poder dar con su persona; y con el acta n° 20 de la Comisión investigadora sobre situaciones de personas desaparecidas y hechos que la motivaron, de la República Oriental del Uruguay, que trata de la declaración de María Angélica Cáceres de Julien sobre los hechos en trato.

También obran incorporados al debate diferentes expedientes judiciales que coadyuvan a corroborar lo hasta aquí expuesto, como el legajo n° 86, caratulado “Sumario infracción art. 141 y siguientes. Dam.: 136 uruguayos”, formado en el marco de la causa n° 450, caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc.”, del registro de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, que trata de una causa iniciada por una acción de habeas corpus colectivo en favor de 136 personas de nacionalidad uruguaya, entre los que se encuentran Mario Roger Julien Cáceres y su esposa Victoria Grisonas Andreakjuste, con sus dos hijos -caso 62-; el legajo n° 165, formado también en la causa mencionada, caratulado “Denuncia sobre la desaparición de treinta y cinco estudiantes uruguayos”, que se corresponde con la causa n° 450 del registro de dicha Cámara, entre los que se encuentra el caso de Mario Roger Julien –caso 6-; y el legajo 836, al igual que los anteriores formado en el marco de la causa 450 referenciada, que se corresponde con testimonios de la causa n° 10.813 del Juzgado en lo Penal n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, que corría por cuerda a la causa 351 (antes n° 10.359), caratulada “Piotti, Daniel Alberto s/denuncia por presunta privación ilegal a personas varias – Damnificados: Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas”, del registro de esa Cámara.

En el mismo sentido, se han analizado la causa n° 11.407 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 5, caratulada “Julien Cáceres, Mario Roger; Grisonas, Victoria; Julien, Anatole Boris y Lucía Eva Grisonas s/recurso de habeas corpus interpuesto en su favor por María Angélica Cáceres de Julien”, iniciada el 8 de junio de 1977; la causa n° 14.711, caratulada “Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas, Victoria Lucía s/priv. ileg. libertad – Antecedente del h. corpus tramitado bajo el nro. 8580, por ante el J. Crim. y Corr. Federal 3, Secretaría 8”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 14, iniciada el 16 de octubre de 1979 y de la que se desprende que al solicitarse los antecedentes de Julien a la PFA, se informó que el 6 de septiembre de 1971 se había fugado del Penal de Punta Carreta –Uruguay-, y que estaba sindicado como perteneciente al movimiento “Tupamaros”; la causa n° 41.803 del Juzgado en lo Penal n° 6 del Departamento Judicial de La Plata, caratulada “Cáceres de Julien, María Angélica interpone recurso de habeas corpus a favor de Julien Cáceres, Mario Roger”, iniciada el 4 de agosto de 1977.

También han sido valorados los expedientes n° A-89.330 y n° A-89.546, ambos del registro del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 del Departamento Judicial de San Martín, caratulados “Julien Cáceres, Mario Roger y otra s/declaración de ausencia por desaparición forzada” y “Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas, Victoria L. s/sucesión”, respectivamente. En el primero, con fecha 2 de junio de 1997, se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Julien y Grisonas, fijando como fecha presuntiva el 26 de septiembre de 1976.

De igual manera, ha sido tenido en cuenta para conformar el cuadro probatorio el presumario n° 519/85 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno de la ciudad de Montevideo, Uruguay, iniciado por la denuncia efectuada por Violeta Malugani, Milka González de Prieto, Ester Gatti de Islas, Irma Hernández, Luz María Ibarburú, Ademar Recagno y Asunción González Souza.

Además, se cuenta con la causa n° 14.486/96, caratulada “Larrabeiti Yañez, Anatole y otra s/Estado Nacional s/proceso de conocimiento”, del

registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4, Secretaría n° 7, a la cual se encuentran incorporadas fotocopias de la causa n° 8.879 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, caratulada “Julien Cáceres, Mario Roger y Grisonas de Julien, Victoria s/rec. hábeas corpus”, iniciada el 12 de marzo de 1981; y los expedientes relacionados con esta causa n° 7518/97 de la Procuración del Tesoro de la Nación, caratulado “Larrabeiti Yáñez, Anatole y otra”, n° 403.894 del Ministerio del Interior, caratulado “Iniciador: Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 4, Secretaría n° 7 en autos Larrabeiti Yáñez, Anatole A. y otra c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento”, n° 405.433, también del Ministerio del Interior, caratulado “Iniciador: Procuración del Tesoro de la Nación – Solicita informe referente a Mario Roger Julien Cáceres y otros, si han iniciado trámites solicitando el beneficio de la ley 24.411”, el n° 5.407.635 de la Fuerza Aérea Argentina, y el n° 300 I-620/97 del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno, Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, caratulado “Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo n° 4 en causa Larrabeiti Yáñez, Anatole y otra c/Estado Nacional s/sumario -cuaderno parte actora-, solicita diligenciamiento oficio”.

En este punto, corresponde destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al expedirse sobre un recurso de hecho presentado en el marco de la causa n° 14.486/96 mencionada, tuvo en cuenta que el “tribunal de alzada señaló que Mario Roger Julien Cáceres y Eva Grisonas, padres biológicos de los demandantes, habían sido víctimas del operativo dirigido por las fuerzas de seguridad contra la vivienda familiar, tomada por asalto el 26 de septiembre de 1976. El primero, aparentemente, fue muerto en el tiroteo o habría sido trasladado a la República Oriental del Uruguay. La madre y sus dos hijos pequeños fueron detenidos y conducidos al centro clandestino de detención ‘Automotores Orletti’. En diciembre de 1976 los dos niños fueron hallados por carabineros en una plaza de la ciudad de Valparaíso, República de Chile”; y luego afirmó que “en el presente caso, la desaparición forzada de los padres biológicos de los demandantes constaba en las actuaciones tramitadas ante la

Comisión Nacional para la Desaparición de Personas que los incluyó en el Anexo I del Informe Final (publicado en 1986) bajo los legajos 2950 y 2951” (ver C.S.J.N., L.795.XLI. (ROR) – L.632.XLI. Recurso de Hecho, “Larrabeiti Yáñez, Anatole Alejandro y otro c/Estado Nacional s/proceso de conocimiento”).

A ello hay que sumarle la carpeta remitida por el Juzgado Contencioso Administrativo mencionado, referente a un exhorto diligenciado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 13º turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del cual surge distinta documentación respecto de los trámites y gestiones efectuadas por Cáceres de Julien; artículos periodísticos y revistas sobre el relato de los hechos y la aparición de los niños Julien; y extractos del libro “Mamá Julien”, de autoría de la nombrada y que describe su derrotero para dar con sus nietos; y los artículos periodísticos y constancias documentales aportados por Bernabella Herrera el 15 de agosto de 2001, reservados en el marco de la causa n° 1504 del registro de este Tribunal, caratulada “Videla, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal”; todo lo cual también se halla incorporado al debate.

Asimismo, han sido valorados el libro titulado “A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos”, Ed. Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Montevideo, 2004; el documento titulado “Desaparecidos. La coordinación represiva”, presentado por el PIT/CNT del Uruguay, y el libro “Niños Desaparecidos en la Argentina desde 1976” editado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, que son otros indicios que suman al cuadro probatorio que permite tener por acreditada la materialidad del hecho bajo estudio. Igualmente, todo lo relatado surge también de la Sección II de la “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos”, publicada por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay en el año 2007, donde se da cuenta sobre estos hechos.

Sin perjuicio de lo hasta aquí desarrollado, reviste singular valor las fotocopias certificadas del Sumario Administrativo letra “P” n° 237.029/76, de la División Retiros y Pensiones de la PFA, donde resulta parte el Comisario Inspector (R.O.) Rolando Oscar Nerone, agregadas a fs. 9201/9255 de la presente. En efecto, del acta inicial, elaborada el 27 de septiembre de 1976 por el

Jefe del Departamento de Asuntos Extranjeros de la PFA, se desprende que los Oficiales Rolando Oscar Nerone, Roberto Gómez Migéñez y Oscar Roberto Gutiérrez, actuando en comisión en el grupo de trabajo n° 5 (GT5), conjuntamente con efectivos de la SIDE, habían participado de un procedimiento efectuado en la Av. Mitre 1050 de la localidad de San Martín, en el que se había generado un violento tiroteo, siendo herido en la pierna izquierda, tras un disparo de un subversivo, el nombrado Nerone, razón por la cual se iniciaba el sumario administrativo.

Asimismo, luce agregada una nota del 3 de octubre de 1976, dirigida al Jefe del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, firmada por el Teniente Coronel (R) Juan Ramón Nieto Moreno, como Jefe del GT5, de la que se desprende que el nombrado hacía saber la relevante actuación de Nerone, Gómez Migéñez y Gutiérrez, en comisión en ese grupo de trabajo, en los procedimientos que condujeron al desbaratamiento del sector militar de la organización subversiva OPR 33 Orientales.

A fs. 9173/9188 de la presente, se encuentran incorporadas fotocopias certificadas del Legajo Personal de la PFA de Rolando Oscar Nerone, de donde surge que del 27 de junio de 1973 al 26 de septiembre de 1978, prestó servicios en el Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, como inspector hasta el 31 de diciembre de 1976, y luego como principal. Además, consta que fue herido de bala el 26 de septiembre de 1976 por “delincuentes subversivos” cuando realizaba un allanamiento. Como quedó probado, ésta es la fecha en que se suscitó el secuestro de Victoria Grisonas.

Por otra parte, de los documentos remitidos por la ONG “NSA” relacionados al caso, se cuenta con los registros informáticos AA22, que contiene un informe de Amnistía Internacional recopilado por la Secretaria de Derechos Humanos del Departamento de Estado de E.E.U.U. del 17 de septiembre de 1979, en el cual consta que el 31 de julio de 1979, la organización “Clamor” de Brasil anunció que los niños Julien Grisonas habían sido encontrados viviendo con padres adoptivos en Valparaíso, Chile, siendo que

habían sido secuestrados el 26 de septiembre de 1976 con sus padres de su casa en San Martín, provincia de Buenos Aires, por fuerzas de seguridad; A779, que se corresponde con un documento de donde surge que Amnistía Internacional Cono Sur (AICS) realizó el 12 de mayo de 1978 una protesta en torno a la desaparición forzada por los militares de 22 niños y adolescentes en Argentina, en el que se encuentran incluidos los hermanos Julien; y AD38, que trata de una lista realizada por Amnistía Internacional el 1 de marzo de 1979, acerca de los niños desaparecidos en Argentina, donde también figuran mencionados Anatole y Victoria Julien Grisonas.

Asimismo, obra el documento desclasificado 9c2a, que trata de un Informe de Inteligencia dirigido al Departamento de Defensa por el agregado en la Embajada de E.E.U.U., cuyo asunto reza Operaciones Especiales en Argentina y data del 28 de septiembre de 1976. Allí se hace saber que “durante el período del 24 al 27 de septiembre de 1976, miembros de la Secretaria de Información del Estado argentino (SIDE), que operan con funcionarios de los servicios de inteligencia militar uruguayos llevaba a cabo operaciones contra la organización terrorista uruguaya, la OPR-33 en Buenos Aires. Como resultado de esta operación conjunta, los funcionarios de la SIDE dijeron que toda la infraestructura de la OPR-33 en Argentina ha sido eliminada”. Esto encuentra íntima vinculación con el secuestro y desaparición de Grisonas, pues ya hemos visto la felicitación efectuada al Oficial Nerone por su participación dentro de esta operación.

Finalmente, de los archivos de la ex DIPBA, surgen varios telepartes que solicitan el paradero de Victoria Grisonas, todos con resultados negativos, y una foja del “Libro de Registro” donde se encuentra asentado el hecho bajo estudio. De éste se desprende que por un parte de la Comisaría 1ª de San Martín se tomó conocimiento de un enfrentamiento de Fuerzas Combinadas el 26 de septiembre de 1976, lo que arrojó como resultado un extremista abatido y el Oficial Inspector Nerone herido (véase informe de la citada Comisión, páginas 43/45).

En virtud de las razones brindadas, se tiene por acreditada con plena certeza la privación ilegal de la libertad que sufriera Victoria Lucía Grisonas,

como así también su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, el padecimiento de torturas y de condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultó víctima Beatriz Victoria BARBOZA SÁNCHEZ (Caso n° 57):

Beatriz Victoria Barboza Sánchez, de nacionalidad uruguaya, fue privada ilegalmente de su libertad el día 30 de septiembre de 1976 alrededor de las 7:30 horas, en el Barrio de Belgrano de esta ciudad, por dos hombres vestidos de civil y armados, mientras se desplazaba a pie por la vía pública, quienes la apuntaron con sus armas y la introdujeron en un vehículo.

USO OFICIAL

Posteriormente fue trasladada al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, y allí fue sometida a tormentos y a condiciones inhumanas de detención consistentes en golpes, patadas y amenazas, mientras escuchaba como torturaban a su marido en una habitación cercana a donde ella fue alojada. Asimismo, cabe afirmar que, sin perjuicio del breve lapso en el que permaneció allí privada de su libertad, no pudo gozar de una administración suficiente de agua y alimentos, ni atender adecuadamente a sus necesidades fisiológicas.

Al final del día fue obligada a viajar a la República Oriental del Uruguay, junto a su marido Francisco Javier Peralta en un vuelo comercial.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio de Barboza Sánchez, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 43 del resultando de la presente).

Por otra parte, acredita la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccdt en cuestión, el testimonio prestado en este debate por Francisco Javier

Peralta (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 44 del resultando de la presente). En este sentido, el testigo señaló que luego de ser secuestrado en su lugar de trabajo, fue trasladado a un lugar, que luego supo que se trataba de “Automotores Orletti”, donde al ingresar fue conducido a la planta alta del lugar, y allí lo interrogaron mientras lo golpeaban. Agregó que en dicha oportunidad, al preguntar por su esposa, la llevaron a la habitación donde él se encontraba, y horas más tardes, los sacaron juntos del ccdt en un vehículo y luego de hacer una breve parada en su domicilio para tomar algunas pertenencias, los trasladaron custodiados a Montevideo en un vuelo comercial.

Por su parte, Eduardo Dean Bermúdez señaló, en su declaración testimonial, prestada durante el juicio, que conoció tanto a Beatriz Victoria Barboza Sánchez, como a su esposo Francisco Javier Peralta en Montevideo, y supo que habían estado cautivos en el ccd “Automotores Orletti”.

El hecho detallado se nutre asimismo de las constancias agregadas en el legajo CONADEP n°7097, correspondiente a Beatriz Victoria Barboza, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de la nombrada y de quien fuera su marido al momento de los hechos, relato que resulta conteste con el brindado en el debate por ambos y que agrega a lo ya mencionado, que los hombres que la secuestraron se presentaron como integrantes del Servicio de Inteligencia de las Fuerzas Armadas argentinas y uruguayas.

Asimismo, debe mencionarse la documentación agregada a fs. 1660 del expediente principal, que fue entregada durante la instrucción por el Sr. Peralta, e incorporada por lectura, la cual resulta ser una denuncia efectuada por el Sr. Carlos Cattaneo –jefe del nombrado- ante ACNUR, en la que se relatan las circunstancias de su secuestro.

Finalmente completa el cuadro probatorio reseñado, el documento nro. 0000A964 que fue remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, el cual consta de una lista de personas desaparecidas en el año referido entre los cuales figura el

nombre de Francisco Javier Peralta. Sin perjuicio de que el archivo en cuestión no menciona a Barboza Sánchez, resulta de importancia ya que ambos estuvieron en el mismo ccdt juntos hasta su traslado a Montevideo.

Por todo ello, se puede afirmar con plena certeza, la privación ilegal de la libertad de Beatriz Victoria Barboza Sánchez en las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas, su permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, como así también, su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

Caso en que resultó víctima Francisco Javier PERALTA (Caso n° 58):

Francisco Javier Peralta, de nacionalidad española, fue privado ilegalmente de su libertad el día 30 de septiembre de 1976 alrededor de las 13:30 horas, en la empresa “Saipen Argentina” donde trabajaba, sita en la calle Bartolomé Mitre frente a la plaza del Congreso de la Nación, de esta ciudad, por cuatro personas vestidas de civil.

Posteriormente, fue trasladado en un vehículo al centro clandestino de detención “Automotores Orletti” ubicado en la calle Venancio Flores n° 3.519/21 también de esta ciudad, durante dicho trayecto fue golpeado. Una vez en el ccdt fue sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en golpes y patadas mientras permanecía sentado en una silla esposado con sus brazos hacia atrás y encapuchado, como así también, sin perjuicio del breve lapso en el que permaneció allí privado de su libertad, no pudo gozar de una administración suficiente de agua y alimentos, ni atender adecuadamente a sus necesidades fisiológicas.

Al final del día fue obligado a viajar a la República Oriental del Uruguay, junto a su esposa Beatriz Victoria Barboza Sánchez en un vuelo comercial.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de

USO OFICIAL

las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse el testimonio del propio Peralta, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 44 del resultando de la presente).

Por otra parte, acredita la permanencia en cautiverio del nombrado en el ccdt en cuestión, el testimonio prestado en este debate por Beatriz Victoria Barboza Sánchez (confr. al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 43 del resultando de la presente). En este sentido, la testigo manifestó que ella había sido secuestrada el 30 de septiembre por la mañana, y que cuando la ingresaron en el ccdt, notó que estaban preparando otro operativo en el cual iban a detener a su esposo Francisco Javier Peralta. Asimismo, agregó que por la noche supo que lo habían efectuado y que ya se encontraba también detenido allí. Finalmente añadió que horas más tarde, los sacaron de allí, y previo paso por su apartamento donde agarraron algunos efectos personales, los llevaron hasta Aeroparque y los obligaron a viajar a Montevideo custodiados.

Por su parte, Eduardo Deán Bermúdez señaló, en su declaración testimonial, prestada durante el juicio, que conoció tanto a Francisco Javier Peralta, como a su mujer Beatriz Victoria Barboza Sánchez en Montevideo, y supo que habían estado cautivos en el ccdt “Automotores Orletti”.

También es dable mencionar la declaración vertida en la audiencia de debate por el testigo Ricardo Gil Iribarne, quien señaló que mientras estaba detenido en el cuartel de Artillería N°1 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, llevaron a un nuevo detenido, Francisco Javier Peralta, a quien no lo conocía de la militancia del PVP, sino de las actividades que realizaban en el año 1974. Agregó que estuvieron allí detenidos hasta junio de 1977, y durante ese tiempo Peralta le contó que había sido detenido en Argentina junto a su señora, que lo habían llevado a un lugar donde se torturaba a las personas, y que había detenidos miembros del PVP. Asimismo, le manifestó que ellos habían sido liberados casi de inmediato y enviados a Montevideo bajo amenaza de muerte.

Si bien refirió que la llegada de Peralta se había efectuado a fines de noviembre o principios de diciembre de 1976, aclaró que no podía ser exacto en las fechas porque no lo recordaba.

El hecho detallado se nutre, asimismo, de las constancias agregadas en el legajo CONADEP n°7097, correspondiente a Beatriz Victoria Barboza, -cuyas fotocopias certificadas han sido incorporadas al debate por lectura- del cual se desprenden las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro de la nombrada y de Francisco Javier Peralta, relato que resulta conteste con el brindado en el debate por ambos.

Asimismo, debe mencionarse la documentación agregada a fs. 1660 del expediente principal, que fue entregada durante la instrucción por el Sr. Peralta, e incorporada por lectura, la cual resulta ser una denuncia efectuada por el Sr. Carlos Cattaneo –jefe del nombrado- ante ACNUR, en la que se relatan las circunstancias de su secuestro.

Finalmente completa el cuadro probatorio reseñado, el documento nro. 0000A964 que fue remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, el cual consta de una lista de personas desaparecidas en el año referido entre los cuales figura el nombre de Francisco Javier Peralta.

Por todo ello, se puede afirmar con plena certeza, la privación ilegal de la libertad de Francisco Javier Peralta en las circunstancias de modo, tiempo y lugar individualizadas, su permanencia en el ccdt “Automotores Orletti”, como así también su sometimiento a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

**Caso en que resultó víctima Álvaro NORES MONTEDÓNICO
(Caso n° 59):**

Álvaro Nores Montedónico, de nacionalidad uruguaya, fue privado ilegalmente de su libertad el 2 de octubre de 1976, alrededor de las 14 horas, en oportunidad que se encontraba en un bar ubicado a pocas cuadras de la Av. Santa

Fe en el barrio de Palermo de esta ciudad, junto con Juan Pablo Recagno -compañero de militancia-, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas (compuesto por un funcionario de Asuntos Extranjeros de la P.F.A., miembros del Ejército uruguayo, y otras personas), que se desplazaban en tres automóviles y una ambulancia. Posteriormente fue esposado, introducido en un vehículo Ford Falcon y trasladado al ccdt “Automotores Orletti” sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad.

Allí fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en la aplicación de descargas eléctricas mediante picana o cachiporra, golpes, amenazas, colgadas con las manos esposadas hacia atrás, quemaduras con agua caliente, permaneciendo sin atención médica, sin poder higienizarse, con exposición a desnudez, esposado y encapuchado.

Finalmente fue trasladado el día 5 de octubre del año referido, vía aérea a la República Oriental del Uruguay. En ese momento tenía 24 años de edad.

La materialidad del hecho en los términos descriptos se encuentra acreditada en virtud del plexo probatorio colectado durante el curso del debate.

En este sentido, en primer término, deben valorarse fundamentalmente los dichos de la propia víctima, quien efectuó un relato pormenorizado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto acápite quinto “De las declaraciones testimoniales prestadas en el debate” punto 81 del resultando de la presente).

Por su parte, están aquellos testigos que confirmaron su estadía en la República Oriental del Uruguay, lo que se condice con el relato de la víctima. Así recordó la testigo Ana Inés Quadros la presencia de Álvaro Nores Montedónico en el ccdt del SID en la ciudad de Montevideo y refirió que el nombrado había sido secuestrado en la segunda caída. Por su parte, Mónica Soliño Platero recordó que mientras estaba en el ccdt referido llegó Álvaro Nores Montedónico quien se movía con mayor libertad que los demás detenidos.

También debe mencionarse la declaración de Julio César Barboza Pla, quien manifestó haberse desempeñado como guardia en el ccd de Boulevard

Artigas y Palmar en Montevideo, y recordó al Sr. Nores Montedónico, como uno de los ciudadanos uruguayos que allí se encontraba detenido y que había sido trasladado desde la República Argentina.

Cobra importancia en este punto, los dichos vertidos por su hermana María del Pilar Nores Montedónico, quien refirió que mientras estaba detenida en el ccdt de Boulevard Artigas y Palmar en Montevideo, entre el 5 y 7 de octubre de 1976 llevaron allí a su hermano Álvaro. Y señaló que le contó que había sido secuestrado el 2 de octubre cuando estaba en un bar junto a Juan Pablo Recagno, y que había sido trasladado a un lugar donde lo sometieron a torturas. Agregó que cuando llegó, su hermano tenía una herida de bastante gravedad en la pierna ya que le habían tirado agua hirviendo con sal gruesa y también tenía problemas en un hombro a causa de estar colgado como método de tortura.

A su turno, el testigo Carlos Osorio, Director del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive, mencionó diversos documentos de los aportados oportunamente en el marco de la instrucción suplementaria, entre los cuales señaló que se encontraba el nombre de Álvaro Nores Montedónico en un listado de militantes del OPR33 requeridos del año 1976.

Coadyuva a sustentar la materialidad del hecho que nos ocupa, la prueba documental que ha sido incorporada por lectura al debate. Cabe mencionar en este sentido, tanto el legajo CONADEP n° 56 correspondiente al nombrado y a su hermana; como así también el legajo Comipaz nro. 154 correspondiente a Juan Pablo Recagno de los cuales surgen las circunstancias relativas al secuestro de Nores Montedónico.

Finalmente, completa el cuadro probatorio reseñado, el documento nro. 0000A7C2 remitido por la Dirección del Proyecto de Documentación del Cono Sur del National Security Archive. Dicho documento que fuera entregado a la Embajada de Estados Unidos por el ACNUR, contiene una lista de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Buenos Aires en el año 1976 y luego reaparecidos en su país de origen, entre los que figura Álvaro Nores Montedónico.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar con plena certeza, que Álvaro Nores Montedónico fue privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también su alojamiento en el ccdt “Automotores Orletti”, su sometimiento a torturas y condiciones inhumanas de detención, como así también su traslado ilegal a la República Oriental del Uruguay.

Caso en que resultó víctima Graciela Elsa VERGARA (Caso n°60):

Graciela Elsa Vergara, de nacionalidad argentina, fue privada ilegalmente de su libertad, en la madrugada del día 4 de octubre de 1976, por un grupo de aproximadamente cuatro personas vestidas de civil y armadas que se dieron a conocer como personal del Ejército Argentino e ingresaron a la casilla donde ella vivía, ubicada en el fondo del domicilio de su hermana sito en Sargento Cabral 475 en San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, fue trasladada al ccdt “Automotores Orletti”, sito en la calle Venancio Flores 3.519/21 de esta ciudad, donde fue sometida a tormentos y condiciones inhumanas de detención consistentes en exposición a desnudez, engrillamiento de pies y manos, aplicación de corriente mediante picana eléctrica, golpes y amenazas.

Finalmente fue liberada el día 5 de octubre de 1976 en la localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Tenía en ese momento 26 años de edad.

El hecho relatado se encuentra suficientemente acreditado a partir de las constancias probatorias colectadas durante el debate y que a continuación se desarrollarán.

En primer término, debe mencionarse, el testimonio de Vergara, quien relató pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas (ver al respecto el acápite quinto “De las declaraciones testimoniales

prestadas en el debate” punto 22 del resultando de la presente).

En este sentido, la damnificada efectuó una descripción minuciosa del lugar donde permaneció detenida, la cual coincide absolutamente con el ccdt en cuestión. Se refirió a la amplitud del local, su humedad y a cómo retumbaban las voces y la radio con volumen muy alto. Señaló que el piso era de cemento áspero y que tenía sectores manchados con grasa o solvente, por lo cual había un olor nauseabundo. También recordó la existencia de una cortina metálica, el sonido de niños en un recreo de escuela cercana y el del tren que pasaba cada 15 minutos. Finalmente, expresó que cuando realizó la denuncia en la CONADEP, le mostraron un croquis del ccdt “Automotores Orletti” y terminó de darse cuenta de que había estado secuestrada allí.

USO OFICIAL

Por otra parte, se tiene por acreditado el secuestro y la permanencia en cautiverio de la nombrada en el ccdt “Automotores Orletti” a partir del legajo CONADEP N° 5686 y del expediente nro. 451.150 del registro del Ministerio del Interior caratulado “Vergara, Graciela s/beneficio ley 24.043”, cuyas fotocopias certificadas fueron incorporadas por lectura al debate, en los que obra también un relato minucioso de los hechos que la damnificaron y los cuales son contestes con los vertidos durante el debate.

Por lo expuesto, se puede afirmar que, Graciela Elsa Vergara fue privada ilegalmente de su libertad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, como así también se tiene acreditada su permanencia en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti” desde el 4 de octubre de 1976 hasta el 5 del mismo mes y año, y los tormentos a los que fue sometida.

Caso en que resultaron víctimas José Ramón MORALES (p), Luis Alberto MORALES, Nidia Beatriz SANS, José Ramón MORALES (h) y Graciela Luisa VIDAILLAC (Casos n° 61, 62, 63, 64 y 65 respectivamente):

Luis Alberto Morales, de 22 años de edad, y Nidia Beatriz Sans, de 24 años de edad y embarazada de dos meses, fueron privados ilegalmente de su

libertad el 1° de noviembre de 1976 entre las 10:00 y 11:00 horas en la vía pública, en la calle Mitre y San Lorenzo de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil que se desplazaban en numerosos automóviles.

José Ramón Morales (padre) fue privado ilegalmente de su libertad el 2 de noviembre de 1976, alrededor de las 9:00 hs., en su lugar de trabajo, el depósito metalúrgico de la firma “Aldo López”, sito en la calle Camino General Belgrano n° 3.972, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas, fuertemente armadas, vestidas de civil y uniformados.

José Ramón Morales (hijo) y su esposa Graciela Luisa Vidaillac, de 26 años de edad, fueron privados ilegalmente de su libertad el día 2 de noviembre de 1976, en un operativo montado en el interior del domicilio ubicado en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires. Varios de los secuestradores, quienes portaban armas y vestían ropas de civil y uniformes del Ejército Argentino, aguardaron la llegada de ambos. Graciela Vidaillac fue detenida en primer término y pasadas unas horas fue secuestrado José Ramón Morales.

Los cinco nombrados fueron trasladados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, donde fueron sometidos a la imposición de tormentos y a condiciones inhumanas de detención, que consistieron en: golpes de manos, patadas y con cadenas, palos y un trozo de hierro –en el caso de Morales directamente sobre la herida producida por un balazo al momento de ser secuestrado-; ser colgados de un aparejo por las manos atadas en la espalda y recibir descargas eléctricas en el caso de Vidaillac y Morales –padre-; haber sido torturados sobre una cama de elástico mediante el uso de picana eléctrica, con ensañamiento en zonas genitales, también con respecto a ellos dos, más Luis Alberto y José Ramón Morales (h); ser levantada mediante la introducción de un palo en su vagina en el caso de Vidaillac; desnudez forzada y negación de toda intimidad; amenazas de muerte: en el caso de Vidaillac, simulacro de ejecución al gatillarse una pistola descargada en su sien y a José Morales (h) mediante un ahorcamiento; escuchar forzosamente los gritos de los restantes miembros y observar mientras eran torturados; permanecer tirados sobre el piso; pérdida

sensorial del tiempo y de la luz al permanecer con los ojos vendados o encapuchados; pérdida de contacto con el mundo exterior; falta de atención médica; e inducción forzada a traicionar y a delatar otras personas y sus domicilios.

José Ramón Morales (padre), su hijo Luis Alberto y su nuera Nidia Beatriz Sans permanecen desaparecidos. José Ramón Morales (hijo) y Graciela Luisa Vidaillac, a la madrugada del día siguiente de su secuestro, lograron fugarse del ccdt “Automotores Orletti”.

La materialidad de los hechos descriptos ha encontrado sustento en distintos elementos probatorios. En primer lugar, se cuenta con la declaración incorporada en los términos del art. 391, inciso 3°, del C.P.P.N., de Elsa Martínez, esposa de José Morales (padre), obrante a fs. 383/384 de la causa n° 42.335 bis, caratulada “Enrique Rodríguez Larreta s/querella”, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en la que dio cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron secuestrados su nuera Graciela Vidaillac, su hijo José Ramón Morales y su esposo de igual nombre. Asimismo, refirió que ya durante el operativo, por dichos de un sujeto a quien reconoció como Eduardo Ruffo, entendió que su marido, su hijo Luis Alberto y su nuera Nidia Beatriz Sans estaban detenidos, ya que le dijo “que se los olvidara” (cfr. acápite sexto “De las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura al debate (art. 391 –inc. 3°- del C.P.P.N.)”, punto 4, del resultando de la presente).

Vinculado con lo dicho, se han valorado las actas de reconocimiento en rueda de Elsa Martínez, obrantes a fs. 400 y 1178 de la causa *supra* mencionada, en donde reconoce a Aníbal Gordon y a Eduardo Ruffo, respectivamente.

Asimismo, se han incorporado al debate en los términos del art. 392 del C.P.P.N., las actas de reconocimientos en rueda de Graciela Vidaillac, obrante a fs. 161 y 1179, en las que reconoce a Gordon y Ruffo respectivamente; el informe del Cuerpo Médico Forense de fecha 6 de abril de 1984, obrante a fs. 175/6, en el que se da cuenta que Vidaillac tiene una cicatriz en la cara lateral del

hemitorax izquierdo, altura axilar y séptima costilla, y otra a la altura de la paravertebral izquierda, 9° vertebra dorsal, de antigua data, concluyéndose que ambas lesiones pueden haber sido por arma de fuego, con antigüedad de más de un año desde el punto de vista médico; el acta de reconocimiento de “Automotores Orletti” obrante a fs. 170/171 y la transcripción de fs. 172, de fecha 6 de abril de 1984, en la que Vidaillac expresa reconocer la escalera de madera, las habitaciones de arriba y la de piso de madera, la sala de armas, el comedor, la escalera de la vivienda por donde se fuga, la cortina metálica, el baño en el patio de arriba, y las habitaciones con puerta de reja y el pasillo donde se encontraba su suegro. Asimismo, se desprende del acta que reconoció el ruido de tren y que manifestó que tuvo que cruzar las vías al escaparse. Todas las fojas corresponden a la causa n° 42.335 bis antes mencionada.

De esta causa también se incorporaron las fs. 2001/2061, que comprenden las fotocopias de la causa n° 42.111 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 10, caratulada “Morales, José s/privación ilegítima de la libertad a éste (antecedentes remitidos por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5), que contiene la causa n° 2.013, caratulada “Morales, José s/recurso de hábeas corpus”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 13.

A lo expuesto, deben sumarse las fotocopias, obrantes a fs. 114/119 de la presente causa, de las páginas 237/245 del libro “Comisión Argentina por los Derechos Humanos - Argentina: Proceso al genocidio”, Elías Querejeta Ediciones, 1ª edición, marzo de 1977, Madrid, España, que se titula “Allanamiento policial y pillaje en la casa de la familia Morales” y en donde se hace un relato de los hechos bajo estudio.

Además, se han valorado los Legajos CONADEP n° 3515 de Graciela Vidaillac, del que se desprende que la madre de ella recibió una carta en la que le contaba sobre su fuga del centro de detención, a las 6:00 horas del 3 de noviembre de 1976, y en el que se encuentra agregado el artículo periodístico titulado “Relato de un torturado”, en donde José Ramón Morales expone los hechos acaecidos dentro de “Automotores Orletti”; n° 4322 de José Morales (hijo); n° 4331 de Luis Alberto Morales; n° 4332 de José Ramón Morales; n°

3469 de Nidia Beatriz Sans de De Gori; y n° 6658 de María de las Mercedes Gómez, que si bien no es víctima en este juicio, contiene un documento que da cuenta de la preocupación que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tenía en relación a los actos que habría cometido el gobierno argentino, mencionándose entre ellos los secuestros de Nidia Beatriz Sans y Luis Alberto Morales, y de José Ramón Morales padre e hijo.

Igualmente, han sido incorporados al debate y adecuadamente valorados, el expediente n° 437080/98 de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, caratulado “Vidaillac, Graciela solicita beneficio ley 24.043 y su ampliatoria 24.906”; el expediente n° 7.498/95 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil n° 18, caratulado “Morales, Luis Alberto s/ausencia por desaparición forzada”, en el que se resolvió declarar la ausencia por desaparición forzada de Luis Alberto Morales, fijándose como fecha presuntiva el 1° de noviembre de 1976; la causa n° 1.028, caratulada “Vidaillac de Morales, Graciela Luisa s/hábeas corpus preventivo en su favor”, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, iniciado el 7 de diciembre de 1983, interpuesto por Vidaillac, pues encontrándose en México y queriendo retornar al país, a fin de saber si había algún impedimento u orden de captura en su contra, por haber estado detenida el 2 de noviembre de 1976.

Por otra parte, se ha encontrado respaldo para tener por ciertos los hechos descriptos al inicio en los documentos remitidos por la Comisión Provincial de la Memoria, obrantes en los archivos de la ex DIPBA, resultando el de mayor importancia el Parte de Informaciones n° 35/76 de la SIDE, firmado por el Coronel Roberto Oscar Terrile y dirigido al director de la DIPBA, al jefe de Servicio de Inteligencia Naval, al Jefe II de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército, al Jefe del Batallón Inteligencia 601, al Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal, al Director de Asuntos Policiales e Informativos del Ministerio del Interior y al distribuidor interno de la SIDE, con fecha 15 de noviembre de 1976, el cual se titula “Planificación de asesinatos de personal de la FF.AA.” y figuran como “elementos subversivos de referencia” Juan Ramón

Morales y Graciela Luisa Vidaillac.

En el documento se informa expresamente que “se ha logrado detectar que dos importantes cuadros de la organización clandestina ERP – haciendo alusión obviamente a los nombrados- tiene acabado conocimiento sobre la planificación por parte de esa organización de los eventuales asesinatos de cuatro miembros de las FF.AA”, los cuales nombra. Asimismo, se hace saber que los nombrados se hallan clandestinos y que se saben detectados por las fuerzas de seguridad, siendo elementos de extrema peligrosidad. Además, se agregaban al parte las fotografías de Morales y de Vidaillac.

Por la cercanía de la fecha del informe con la fuga de los nombrados y por los datos que se desprenden y la calificación que se hace de ellos, es menester remarcar que este documento cobra particular relevancia, por cuanto denota la preocupación de la SIDE por encontrar a los dos fugados de “Orletti”.

Sin perjuicio de ello, obran otros documentos desclasificados del archivo de la ex DIPBA. En efecto, se cuenta con una nota donde la SIDE comunica a la comunidad informativa que José Ramón Morales registra antecedentes ideológicos marxistas, lo que hace aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, que no se le proporcione colaboración, ni que sea auspiciado por el Estado; y con un documento que refiere a un “Listado de personas con pedido de captura”, entre las que figura Graciela Luisa Vidaillac (ver informe de dicha Comisión, páginas 4850 y 65/67).

Por lo expuesto, se tienen por probadas las privaciones ilegítimas de la libertad de las que resultaron víctimas José Ramón Morales (p), Luis Alberto Morales, Nidia Beatriz Sans, José Ramón Morales (h) y Graciela Luisa Vidaillac, el alojamiento de todos los nombrados en el ccdt “Automotores Orletti” y el padecimiento de tormentos y de condiciones inhumanas de detención que allí sufrieron.

IX) Determinación de la responsabilidad penal de los imputados Raúl Antonio GUGLIELMINETTI, Eduardo Alfredo RUFFO y Honorio Carlos MARTÍNEZ RUIZ:

a) Declaración indagatoria de RAÚL ANTONIO GUGLIELMINETTI y determinación de su responsabilidad:

Aceptó declarar y responder preguntas. Más allá de su obvio derecho a declarar cuanto quisiera y sin hacerlo bajo juramento, sus dichos no resultaron convincentes.

Cabe destacar algunas de sus manifestaciones:

Negó haber prestado servicios en la S.I.D.E. y que nunca conoció el lugar llamado “Orletti”.

Dijo que fue Agente civil de inteligencia del Ejército. Comenzó con esa tarea entre los años 1972 y 1973, haciéndolo inicialmente para el servicio de inteligencia de la Policía Federal en la provincia de Neuquén. Esto fue de modo informal.

Que para el año 1975 pasó a prestar servicios en el departamento de inteligencia del Ejército en Neuquén. Obtenía información a través de su actividad en medios de prensa, sobre todo en la radio. El primer jefe fue el Mayor Humberto Orlando Patrizio y luego lo relevó el Coronel Mario Gómez Arenas. Éste último lo envió a Buenos Aires, puesto que en Neuquén ya todo el mundo sabía que él trabajaba para el ejército y no podía realizar ninguna tarea encubierta. Que el pase fue el 15 de junio de 1976.

Dijo que en la Capital realizó tareas de guardia externa del edificio del Batallón de Inteligencia 601, en Callao y Viamonte. Esto fue hasta fines de 1977, cuando pasó a cumplir funciones en el Primer Cuerpo de Ejército, estando al mando del Batallón el Teniente Coronel Gatica. Cumplía funciones de C.M.S., o sea, correo militar secreto; encargándose de llevar documentación secreta a distintas instituciones que dependían del ejército, como por ejemplo, policía, prefectura, etc.- Que de las tareas de contrainteligencia surgían órdenes secretas que debía trasladar a distintos lugares, cuidando que no cayeran en manos del “enemigo subversivo”.

USO OFICIAL

Que cumpliendo estas tareas llevó correspondencia al centro llamado el “Olimpo”, pero sin acceder al lugar donde supuestamente estaban los prisioneros. Sí debió traspasar la guardia externa e interna de aquel lugar.

Dijo que no formó parte de los llamados “grupos de tareas” y que no tuvo contacto con “subversivos”.

Que no iba armado cuando efectuaba la guardia externa del edificio de Viamonte y Callao. Lo hacía con otros dos o tres hombres y si había algún inconveniente debían avisar a la guardia del edificio. Trabajaba allí de 7 a 14 horas o hasta las 18 si debía cubrir a alguien que faltaba. Nunca trabajó allí de noche. Tenía franco fin de semana por medio.

Dijo que conocía lo que significaba “zona liberada” ya que esto se solicitaba en forma telefónica a la Sala de situación ubicada en el Primer Cuerpo de Ejército, que estaba al lado de la división Personal donde él trabajaba como correo.

Que el Batallón 601 tenía contacto con la S.I.D.E. pues ambas pertenecían a la llamada Comunidad Informativa, pero que era imposible que hubiera una transferencia de personal de Inteligencia del ejército a la SIDE, ni siquiera en comisión.

Obtuvo a su pedido la baja a fines de 1979 y se fue a Estados Unidos, regresando poco después de la toma de Malvinas. El Coronel de Infantería Eusebio González Breard, con cuya familia tenía una relación de amistad, le ofreció ingresar en la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Presidencia. Fue custodio de Bignone y luego de Alfonsín.

Que la contrainteligencia se trataba de los medios para asegurar el desarrollo de los planes de inteligencia y asegurar las actividades propias para evitar las infiltraciones del enemigo. Preguntado al respecto, dijo que no sabía si la “ejecución de los blancos” era tarea de la contrainteligencia. Que no quería explayarse porque escuchó que se hablaba en la causa sobre eso y no quería perjudicar a otros imputados.

Que el matrimonio Brandoni decía que él estuvo en Orletti. Pero

Brandoni fue Secretario de Cultura en la presidencia de Alfonsín y él lo veía cuando iba a casa de gobierno. Recién aquél dijo en 2005 que lo había reconocido en una foto, pero él nunca usó bigotes, como Brandoni dijo.

Siempre tuvo la misma voz y dicción, desde cuando trabajaba como periodista en Neuquén y era allí locutor oficial. No sabe quién le podía decir “Ronco”.

Pese a las manifestaciones de Guglielminetti, existen varios elementos que permiten echar por tierra con su versión y su negativa de haber estado o actuado en el centro “Orletti”.

En primer lugar cabe mencionar que fue visto allí por los testigos Brandoni y por Marta Bianchi. Ambos recordaron claramente que Guglielminetti fue uno de los hombres que estaban junto con Aníbal Gordon cuando éste los interrogó en una oficina del piso superior del lugar. Más aún, Luis Brandoni creyó recordar que Guglielminetti pudo haber estado también en el operativo de su detención, aunque no podía asegurarlo. Lo que sí aseguró y dijo no tener duda alguna, fue que aquél estuvo en “Orletti” y que luego lo reconoció, ya en democracia, en las fotos de las revistas que lo mostraban como custodio del ex presidente Alfonsín.

También ambos testigos, Brandoni y Bianchi, señalaron las fotografías de Guglielminetti cuando les fue exhibido el álbum en el debate.

El testigo Sergio López Burgos también recordó a Guglielminetti como uno de los que participaron de su secuestro el 13 de julio de 1976 en el bar de Boedo y Carlos Calvo, donde estaba con León Duarte en una mesa. Recordó incluso que Guglielminetti agitó una credencial diciendo que era de la Policía Federal, y lo señaló personalmente al verlo en la sala de audiencias. Asimismo, afirmó que lo vio en el centro clandestino una o dos veces más, aunque sin poder determinar qué hacía. También lo reconoció en las fotografías del álbum.

Por su parte la testigo Ana María Salvo Sánchez recordó a una persona apodada “RONCO” como uno de los que la detuvieron el 14 de julio de 1976 en el domicilio de su hermano —creía que en la calle Venezuela de esta

ciudad-. Identificó al tal “RONCO” en la fotografía n° 33 del álbum, que es una de las tomadas a Guglielminetti. Dijo que lo vio en otras de las fotos pero que no lo señaló porque no estaba segura. Respecto del apodo, dijo no recordar si estaba relacionado con la voz de esta persona.

Este testimonio de Salvo se ve confirmado por las manifestaciones de la testigo Alicia Cadenas Ravela, quien también fue privada de su libertad el 14 de julio en el mismo edificio (Humberto Primo esquina Venezuela) y quien también identificó al “RONCO” como quien mandaba en el operativo en que fue detenida. No sólo lo describió sino que se refirió a su acento de voz, explicando que no se animaba a decir que fuera ronco. Sí dijo que lo pudo ver a la cara sin venda. Al serle exhibido el álbum, en un primer momento frente a la foto n° 10 (de otra persona fotografiada distinta de Guglielminetti) dijo que era parecido a “Ronco”, aunque dijo que no lo podía asegurar y que seguiría mirando las fotos. Así, ante la foto n° 38 dijo que se parecía a “RONCO”, siendo ésta sí una fotografía de Guglielminetti. Recordó en su declaración que incluso “RONCO”, en “Orletti” hacía comentarios de que él la había agarrado a ella, y también a Margarita Michelini.

La testigo Ana Quadros Herrera también en su declaración manifestó que dentro del grupo que la secuestró el 13 de julio de 1976 en la confitería donde estaba junto a Dean Bermúdez, reconoció a uno que luego vio en “Orletti”; que éste “iba y venía en autos” y le apodaban el “RONCO”. Lo describió como robusto, bajo, de ojos penetrantes. Al ser interrogada sobre la altura de esta persona, dijo que era más alto que ella, que era petisa.

El testigo Raúl Altuna Facal también recordó el apodo de “RONCO” como uno de los que estaban en “Orletti”. Dijo que era argentino e incluso recordó a “Ronco” tomándole el pelo a “PAQUI” porque andaba en un “fitito”. Resultó absolutamente sincero al decir en la audiencia que en el álbum de fotos que se le exhibió estaba la cara de Guglielminetti, pero que lo reconocía por la prensa y no por el recuerdo de “Orletti”.

A su vez, el testigo José Luis Muñoz Barbachán también reconoció con seguridad a Guglielminetti en dos fotografías del álbum y si bien su caso no es uno de los juzgados en este juicio, sus manifestaciones sí emergen como

prueba de cargo al vincular al nombrado con el centro clandestino donde el testigo dijo haber estado privado de su libertad entre el 9 y el 13 de junio de 1976.

A todo ello, y de igual modo que en el caso anterior, las testigos María del Pilar Nores Montedónico y Orlinda Brenda Falero Ferrari, aún cuando Guglielminetti no viene acusado de sendos casos, fueron coincidentes en señalarlo en las fotografías del álbum exhibido en la audiencia. Ciertamente es que ninguna de las dos parecieron categóricas como Muñoz Barbachán, pero sí señalaron sus fotografías, lo que viene a integrar como un elemento más el resto del cúmulo convictivo de cargo.

El hecho de que Brandoni no lo hubiera visto o reconocido en sus reuniones que tenía como funcionario del gobierno de Alfonsín en nada obstan a la credibilidad del testigo al haber afirmado categóricamente en el debate que Guglielminetti era uno de los que estaban con Gordon cuando éste lo interrogó en el centro clandestino Orletti. Por otra parte, el testigo Brandoni no dijo en su declaración que Guglielminetti hubiera tenido bigotes cuando lo vio en Orletti, y afirmó que lo pudo ver con nitidez pues en la oficina donde estaban no tenían puesta la venda en los ojos, ni él ni Marta Bianchi.

Aparecen puntos poco creíbles en el relato prestado por Guglielminetti en su indagatoria, como que hacía tareas de guardia externa del edificio de Viamonte y Callao junto con dos o tres hombres y sin ir armados, cuando al mismo tiempo habló de atentados con bombas de los “enemigos subversivos”. Dijo que ni siquiera contaban con *handies* y que tenían que avisar a la garita de guardia si había algún inconveniente. Tampoco resulta creíble su manifestación de que no usaba armas, esto claro está, para intentar dejar sin sustento su imputada actividad como “operativo”, lo que a su vez se contrapone con que haya sido luego custodio “presidencial” de Bignone y también del presidente constitucional Alfonsín.

Además, estas presuntas actividades poco tenían que ver con “tareas encubiertas”, que según él mismo dijera, fue el motivo por el cual no podía seguir en funciones en Neuquén porque ya lo conocían todos allí.

Por otra parte, Guglielminetti admitió que alguna vez también ofició como correo en 1976 pero ocasionalmente y “para cubrir alguna necesidad”.

Dijo que fue correo militar secreto pero a partir de fines de 1977 cuando pasara a desempeñarse bajo el Primer Cuerpo de Ejército. Ahí sí admitió haber concurrido al centro denominado “Olimpo”. Esto permite colegir también como factible que el año anterior -1976- haya actuado en el centro clandestino “Orletti”, sobre todo si se coteja esto con los dichos de todos los testigos ya reseñados que lo ubicaron operando en las privaciones de libertad o directamente dentro de este centro.

Los testigos Brandoni y Bianchi, secuestrados y llevados al lugar en la noche del 9 de julio de 1976, fueron contestes y plenamente creíbles al afirmar sin hesitación alguna, en varias ocasiones, que vieron a Guglielminetti en “Orletti”, reconociendo años después su foto en las revistas al descubrirse que formaba parte de la custodia del Presidente Alfonsín. Además, si bien Muñoz Barbachán dijo haber estado en “Orletti” entre el 9 y el 13 de junio y este hecho no es imputado a Guglielminetti, el testigo dijo no tener ninguna duda que la persona fotografiada en las fotos 33 y 35 (Guglielminetti) estuvo presente en su interrogatorio en ese centro clandestino.

Todos los elementos incorporados al debate permiten refutar entonces sus intentos exculpatorios y sostener que aún cuando pudiera no haber formado parte del grupo “Gordon”, ni resultar destinado formalmente “en comisión” a la S.I.D.E., ello no impide a que haya actuado –como integrante del Batallón de inteligencia 601- en las “tareas” del centro clandestino “Orletti”, al menos en los casos por los que viene imputado y ocurridos entre el 9 y el 14 de julio de 1976.

Ahora bien, enlazado con lo predicho, el encausado Guglielminetti en su indagatoria prestada en el debate, dijo que era imposible que hubiera una transferencia de personal de inteligencia del ejército a la SIDE, ni siquiera en comisión. Por el contrario, entendemos que en base al plexo probatorio reunido en estas actuaciones, la versión brindada por el encartado no resulta creíble, ello así toda vez que la testigo Claudia Viviana Bellingeri, en su carácter de perito del Área Centro de Documentación y Archivo de la Comisión Provincial por la

Memoria de la Provincia de Buenos Aires, al ser consultada por las partes respecto al posible impedimento para que un personal civil de inteligencia (PCI) del Batallón de Inteligencia 601 del Ejército argentino pudiese actuar bajo la estructura de la SIDE o de algún otro organismo, refirió que no veía tal incompatibilidad; extremo este último que tanto la defensa como el imputado no lograron rebatir.

No puede dejar de considerarse también que de su legajo del Ejército surge que Guglielminetti, como personal civil de inteligencia, desempeñó “tareas especiales” ya para noviembre de 1975. En efecto, luce a fs. 84 del dicho Legajo una nota dirigida a la Jefatura II de Inteligencia, fechada en Neuquén el 20 de noviembre de 1975, en la que el Teniente Coronel Mario Alberto Gómez Arenas solicitaba una bonificación para el Agente “ROGELIO GUASTAVINO”: *“...en razón de encontrarse el mencionado totalmente empeñado en tareas especiales de contrainteligencia, ante el incremento de la actividad subversiva en la jurisdicción de esta Unidad y por ser el único agente que reúne las condiciones necesarias para su ejecución...”*.

No es difícil interpretar que aquellas “tareas especiales” lejos hubieran estado de constituir meras tareas de guardia o vigilancia de algún edificio. Así entonces, tampoco es imaginable que de haber cumplido esas tareas “especiales” contra la llamada “subversión” en la provincia de Neuquén, hubiese sido trasladado para integrarse al Batallón de Inteligencia 601 (cfr. fs. 14 y 41 del mismo Legajo) a la capital federal para simplemente custodiar el edificio de Viamonte y Callao, según sus dichos durante un año y medio (desde mediados de 1976 hasta fines de 1977). De ningún modo resulta esto creíble.

Con relación a su presunto apodo de “Ronco”, Guglielminetti recalcó que había sido periodista y locutor en Neuquén, y que no sabía quién podía decirle “Ronco”. Más allá de la utilización o no de ese apodo, lo cierto es que, como ya se viene analizando, está fehacientemente comprobada su actuación en “Orletti”. Por otra parte, y aún dando por cierto que Guglielminetti tuviera voz “de locutor” y no voz ronca, ello nada modifica lo antes expuesto.

A mayor abundamiento, sabido es –conforme a la experiencia

cotidiana- que los apodos también suelen ser atribuidos con ironía, remarcando muchas veces atributos contrarios a los que caracterizan a una persona. Así, no es de extrañar que a un hombre de dos metros de altura se lo apode – irónicamente- “Chiquito”; a un morocho se le llame “rubio” o a un médico, en argot lunfardo, se le diga “matasanos”.

En una ampliación de su indagatoria Guglielminetti hizo referencia a que surgía de su legajo personal del Ejército que en el año 1976 había tenido diez días de licencia en invierno, agregando que había viajado a Neuquén, aunque por el tiempo transcurrido no podía precisar la fecha de este viaje. Pues bien, cabe decir en primer término que efectivamente a fs. 41 de su legajo surge que tuvo en aquel año diez días de licencia de invierno, mas no surge la fecha exacta en que se habría tomado tal licencia. Así, la sola referencia de Guglielminetti de que viajó a Neuquén sin otro elemento probatorio que la avale resulta insuficiente como para cohonestar ese intento de coartada, por lo que no logra siquiera conmover la plena certeza de que el nombrado actuó en “Orletti” en el período por el que viene acusado, tal como ya se ha analizado.

En su alegato la defensa intentó desvirtuar la responsabilidad de Guglielminetti haciendo referencia a que en el Sumario militar Nieto Moreno no lo había nombrado, y que surgía de su legajo que pertenecía al Batallón de Inteligencia 601 y no a la SIDE. Que en todo caso, el Batallón 601 tenía como misión colaborar en la detención de personas. Que eso es lo que pudo haber hecho Gulielminetti pero no respecto de la lucha contra la subversión sino de delincuentes económicos o comunes.

Pues bien, esto, como ya se ha dicho, en nada modifica lo acreditado en el juicio. En efecto, aún por fuera de la estructura orgánica de la SIDE, y perteneciendo al área de Inteligencia del Ejército, como agente civil, Guglielminetti actuó conjuntamente con el grupo operativo de “Orletti”, que en última instancia también estaba comandado por oficiales del Ejército, al cual la SIDE se hallaba funcionalmente subordinada. Sobre el por qué de la actuación del nombrado en la detención de personas, cabe remitirse a la prueba recolectada, de la que resulta evidente que Guglielminetti no fue un simple chofer de una furgoneta o de un camión celular; ni que sólo se dedicara a la

detención de personas a modo de “colaboración”.

Por el contrario, y en definitiva, se tiene por acreditado que Guglielminetti ha tenido una intervención activa en el centro clandestino “Orletti”, ya sea participando directamente en los operativos de privación ilegítima de la libertad, como en el funcionamiento del lugar relacionado con la custodia o interrogatorios de las víctimas allí conducidas. Así, una vez transmitidas las órdenes desde los mandos superiores de la estructura de la SIDE, el grupo operativo de “Orletti”, con el que actuaba en forma conjunta Guglielminetti –como agente de inteligencia del Batallón 601- “ejecutaba” los blancos indicados procediendo al secuestro, traslado, interrogatorio y –en casi todos los casos- aplicación de tormentos y sometimiento a condiciones inhumanas de detención.

Debe ser considerado entonces Guglielminetti penalmente responsable de los siguientes hechos: Washington Francisco Pérez Rossini (caso n° 3), Elizabeth Pérez Lutz (caso n° 6), Jorge Raúl González Cardoso (caso n° 7), Enrique Rodríguez Martínez (caso n° 9), Raquel Nogueira Paullier (caso n° 10), Enrique Rodríguez Larreta Piera (caso n° 11), Cecilia Irene Gayoso Jáuregui (caso n° 12), María Mónica Soliño Platero (caso n° 13), Marta Raquel Bianchi (caso n° 14), Adalberto Luis Brandoni (caso n° 15), María del Carmen Otonello (caso n° 16), Sara Rita Méndez Lompodio (caso n° 17), Asilú Maceiro (caso n° 18), Ana Inés Quadros Herrera (caso n° 19), Nelson Eduardo Deán Bermúdez (caso n° 20), Margarita María Michelini Delle Piane (caso n° 21), Raúl Luis Altuna Facal (caso n° 22), Edelweiss Zahn (caso n° 23), Sergio Rubén López Burgos (caso n° 24), José Félix Díaz Berdayes (caso n° 25), Laura Haydeé Anzalone Cantoni (caso n° 26), María Elba Rama Molla (caso n° 27), Ariel Rogelio Soto Loureiro (caso n° 28), Alicia Raquel Cadenas Ravela (caso n° 29) y Ana María Salvo Sánchez (caso n° 30), conforme al grado de participación y a las calificaciones legales que luego serán materia de tratamiento.

Finalmente, corresponde dejar asentado que la atribución de responsabilidad penal a Raúl Antonio Guglielminetti, se ciñe al período abarcado entre el 9 de julio de 1976 hasta el 14 de igual mes y año.

**b) Declaración indagatoria de EDUARDO ALFREDO RUFFO
y determinación de su responsabilidad:**

En la única oportunidad en que aceptó prestar declaración indagatoria, según fuera leído en la audiencia de debate, Ruffo expresó que “...entre los años 1970 y 1978 el dicente fue personal orgánico de un organismo de inteligencia y todas las tareas que efectuó fueron recibiendo órdenes superiores. Que ese organismo nunca fue operativo, siempre fue de inteligencia e informativo”. Se negó a contestar preguntas (cfr. fs. 1180 de la causa “Rodríguez Larreta” n° 42.335 bis).

Cabe señalar en principio que la pertenencia de Ruffo a la SIDE se ve corroborada por las constancias de su legajo personal de dicho organismo, dando cuenta que cumplió allí funciones como agente civil de inteligencia desde 1970 hasta 1978. Surge que su nombre de cobertura era “Eduardo Méndez” y que en julio de 1976 era “agente C-2 In. 13” perteneciente a la “A.III.1”.

Debe recordarse que esta última sigla “A.III.1” correspondía a la denominación encubierta del “DEPARTAMENTO “O.T.I.”, dependiente de la “DIRECCIÓN OPERACIONES INFORMATIVAS” (cuya sigla era “A.III.”) (ver. Resoluciones “S” obrantes a fs. 252 y 395 del legajo de actuaciones reservadas de la SIDE, con sus anexos).

La actuación de Ruffo en el grupo que operaba en “Orletti” ha sido acreditada por múltiples testimonios.

Así, la testigo Marta Bianchi recordó con precisión la presencia de Ruffo en ese centro al momento en que fue allí interrogada. Lo reconoció sin dudar en las fotografías n° 8 y 20 del álbum exhibido.

También la testigo Sara Méndez relató que escuchó el apodo de “Zapato” dentro de “Automotores Orletti” y que luego supo que era el seudónimo de Ruffo. Lo señaló en la foto n° 20 del álbum exhibido.

La testigo Alicia Cadenas Ravela también recordó en el debate que

en “Orletti” escuchó el apodo de “Zapato”, a quien incluso describió como un hombre serio, joven, morocho, aplomado, más sereno que “Pajarovich” (otro de los represores) y que parecía tener un rol de mayor rango que éste último. Al serle exhibido el álbum en la audiencia, frente a la foto n° 8 (de Ruffo) dijo en forma directa “ése es el Zapato”.

Coincidió en nombrar este apodo la testigo Ana Quadros, quien brindó detalles precisos del accionar de “Zapato”. Dijo que andaba con el “Ronco”, siempre con autos, iban y venían, estaba en los operativos. Que lo pudo ver, era mediano y robusto.

De igual modo la testigo Laura Anzalone refirió haber estado en el centro clandestino dos semanas y que allí eran mayoritariamente custodiados por argentinos. Entre los apodos que escuchó mencionó el de “Zapato”.

Los testigos Raúl Altuna y Gastón Zina Figueredo también recordaron el mismo apodo como de uno de los que actuaba en el lugar, al igual que María del Pilar Nores Montedónico. Ésta dijo que nunca dudó de que “Zapato” fuera argentino y que no estaba segura si lo alcanzó a ver. Cuando se le exhibió la foto n° 8 del álbum dijo “esa cara me puede resultar conocida...” sin llegar a individualizarlo.

Deviene de suma importancia considerar también las intervenciones en la instrucción de la causa de la testigo Elsa Martínez de Morales, madre de José Ramón Morales y suegra de Graciela Vidaillac. En razón de su fallecimiento se procedió a la incorporación por lectura de su declaración testimonial, brindada el 21 de mayo de 1984 (ver fs. 383/4 vta. de la causa “Rodríguez Larreta” n° 42.335 bis). Fue contundente al sindicar a Ruffo (junto con Gordon) como una de las personas que llevaron a cabo el operativo en su domicilio, del que se llevaron a su nuera Vidaillac, el 2 de noviembre de 1976. Incluso dio detalles sobre su actuación al recordar que Ruffo la golpeó mientras la interrogaba y que le dijo que se olvidara que tenía hijos, nueras y marido.

La testigo Martínez de Morales reconoció en rueda de personas a Eduardo Ruffo el 2 de diciembre de 1985 (cfr. diligencia obrante a fs. 1178 del

mismo expediente, incorporada por lectura).

En el mismo sentido, su nuera Graciela Vidaillac también reconoció en rueda de personas a Eduardo Ruffo el 2 de diciembre de 1985 (cfr. diligencia obrante a fs. 1179 del mismo expediente, también incorporada por lectura). Si bien no fue escuchada en la audiencia de debate ni se incorporó por lectura su declaración testimonial prestada ante la instrucción, sí contamos con la deposición efectuada por Vidaillac ante la CONADEP (Legajo 3315) que fuera introducida como prueba documental al debate por lectura (cfr. Cuerpo VI de los Legajos reservados). Allí, en abril de 1984, dejó constancia que el 3 de noviembre de 1976 consiguió escaparse de “Orletti” y que en ese lugar vio, entre los represores, a Aníbal Gordon y a Eduardo Ruffo.

De igual modo, resulta importante elemento de cargo lo declarado por Washington Francisco Pérez Rossini (alias el “perro”), cuya declaración prestada ya en abril de 1984 (cfr. fs. 150/4 vta. de la causa n° 42.335 bis “Rodríguez Larreta”) fue incorporada por lectura al debate. Allí el testigo fue categórico al señalar a Eduardo Ruffo como uno de los que intervinieron en su secuestro de su domicilio. Aclaró que lo identificó posteriormente por intermedio de fotografías aparecidas en los diarios.

También el testigo relató que en Orletti los que le explicaron que querían que actuara en la negociación por la libertad de Gerardo Gatti fueron Aníbal Gordon, Gavazzo y una persona llamada “Capitán” a quien luego reconoció como Eduardo Ruffo. Más aún, recordó que Ruffo le había dicho que “...felizmente podía hablar con Gatti ya que habían logrado que la Policía Federal se lo entregue puesto que el secuestro de Gatti lo habían llevado a cabo personal de la Policía Federal y que además le habían dado la atención médica que Gatti necesitaba.” Luego narró que cuando fue sacado del centro clandestino encapuchado y dejado en Ramos Mejía, en el vehículo estaba Gavazzo y era conducido por Ruffo.

Reiteró Pérez Rossini que vio a Ruffo en varias ocasiones más cuando fue llevado o sacado del centro Orletti en las tratativas por Gerardo Gatti; y también en una ocasión en que fue buscado de su casa para ser conducido al CCDT para ver a León Duarte.

Las circunstancias que surgen de este relato, el hecho de que fue brindado ya en 1984 y las numerosas veces en que tuvo cara a cara al imputado Ruffo, así como las conversaciones que tuvieron, y de las que el testigo dio detalles precisos; permiten aseverar con total firmeza que Eduardo Ruffo formaba parte del grupo que operaba en Automotores Orletti, en este caso concreto, conjuntamente con personal militar uruguayo en los meses de junio y julio de 1976.

La referencia al apodo de “Capitán” utilizado por Ruffo, se encuentra también mencionada por la testigo Edelweiss Zahn. Ello permite afirmar que tanto este apodo como el de “Zapato” fue utilizado por el nombrado dentro de Orletti. En relación a éste último apodo, no podemos pasar por alto que, también aparece mencionado en el Sumario Militar 4I7, junto a otros apodos del personal civil contratado y orgánico que cumplían funciones en la SIDE, concretamente en la O.T. 18.

Por otra parte, no podemos soslayar los dichos vertidos en el debate por Juan Gelman, quien explicó que en esas tareas de búsqueda de su nieta o nieta, se contactó con Rafael Bielsa, por un tema de documentación personal, quien a su vez, lo contactó con un gestor llamado “Carlos”, con el cual se reunió y le dijo que tenía un contacto con Eduardo Ruffo y podía preguntarle sobre el hecho. En otra oportunidad, “Carlos” le manifestó que Ruffo había sido muy preciso respecto del traslado de María Claudia al Uruguay. Por otro lado, señaló que Ruffo recordaba mucho a los niños Julién. Como vemos se trata de otro elemento probatorio que enlazado con las restantes pruebas, nos permite sostener la actuación de Ruffo en el centro clandestino de detención “Automotores Orletti”. Por lo demás, no es ocioso recordar que, efectivamente, Juan Gelman logró hallar a su nieta –Macarena Gelman- en la República Oriental del Uruguay.

Al cúmulo convictivo que se viene reseñando debe agregarse la constancia documental consistente en el contrato de locación del inmueble ubicado en la calle Venancio Flores 3519/3521 de esta ciudad, donde funcionó el centro clandestino de detención y tortura “Orletti”. Uno de los fiadores que figuran en dicho contrato es nada menos que “Eduardo Alfredo Ruffo –L.E.

4541399” quien junto con los locatarios constituyó domicilio especial a los efectos de las notificaciones de cuestiones referentes a la locación en la calle Bacacay 4232 de esta ciudad. Surge de su cláusula segunda que la posesión del lugar había sido otorgada el 11 de mayo de ese año.

Finalmente, no puede dejar de considerarse la sentencia condenatoria impuesta a Eduardo Ruffo -como “apropiador” de Carla Rutila Artés Company- en carácter de autor del delito de retención y ocultamiento de la menor de diez años de edad en concurso real con la falsedad ideológica de documentos (cfr. c.nº 2327 del Juzgado Federal Nº 5 Secretaría Nº 13, ver fs. 2702/2725 vta. y 2754/2766 de la causa que fuera introducida como prueba documental). Obviamente dicha condena ya ha pasado en autoridad de cosa juzgada, pero su importancia como prueba de cargo radica en que, justamente, el caso de Graciela Rutila Artés -madre de la niña “apropiada”- es uno de los que se han tenido por probados en este juicio.

Vale decir, se tuvo por probado que Graciela Rutila Artés y su hija Carla estuvieron privadas ilegítimamente de su libertad en “Automotores Orletti”. Si luego de ello el aquí imputado Ruffo apareció con la menor en su poder, a quien había inscripto falsamente como hija propia; esto viene sin dudas a robustecer el plexo probatorio respecto de la actuación del nombrado en ese centro clandestino. En efecto, resulta evidente que la “desaparición” de la madre allanó el deleznable camino de la retención y ocultamiento de la niña.

La defensa de Ruffo en su alegato cuestionó que se considerara al nombrado como integrante del grupo de Gordon, puesto que aquél cumplía funciones como orgánico en la SIDE. Cabe señalar al respecto que dicho cuestionamiento carece de sustento, en primer lugar, porque lo cierto y concreto es que se tuvo por probada la actuación de Ruffo en “Automotores Orletti”, más allá de que hubiera o no pertenecido a la “banda” de Gordon.

Por otra parte, es errónea la apreciación de la defensa, pues sí existieron otros miembros “orgánicos” de la SIDE que intervinieron en el grupo operativo de la “O.T. 18”, tales los casos de Juan Rodríguez, César Albarracín y los hermanos Rubén y Enrique Escobar (ver al respecto sus respectivos legajos de la SIDE, donde figuran calificados en el año 1976 por el Jefe de la “O.T. 18”,

alias “GASTÓN CAMOT”).

A modo de hipótesis subsidiaria, la defensa planteó que no era descabellado suponer que en realidad Ruffo podría haberse introducido en este grupo por órdenes de sus superiores para obtener información, “como espía” dijo la defensa. Esto francamente es insostenible y, amén de que en tal caso nada impedía al enjuiciado haberlo explicado en su indagatoria, se ve totalmente desvirtuado por el nutrido conjunto probatorio de cargo ya relatado, que lo ubica a Ruffo participando activamente en el centro clandestino.

Otro argumento con que la defensa ha pretendido descartar la responsabilidad de su asistido, ha sido que Ruffo figuraba en el contrato de locación del inmueble de Venancio Flores como garante y no como locatario. Y que no era lógico que no utilizara allí una identidad de cobertura, como lo hizo hasta el propio Gordon al usar el alias de “Silva”.

Nuevamente cabe desechar este débil razonamiento. Está claro en primer lugar que locatario o garante, ello en nada modifica la plena verificación de los hechos que se han tenido por probados y la actuación en ellos de Ruffo. El que no hubiera utilizado un nombre falso para signar dicho documento puede a la distancia parecer como ilógico, mas tampoco modifica la realidad de las cosas. Aquél firmó el contrato como garante; y como ya se ha tratado anteriormente, el peritaje caligráfico determinó la correspondencia morfológica de la firma allí estampada con la de Ruffo. Pese a haberse tratado de una fotocopia la pieza peritada, tampoco se concluyó en ese examen que la firma fuera apócrifa, o sea, que no fuera de Ruffo. Conclusión esta a la que sí se podría haber arribado aún tratándose de una copia.

Consideramos así que se encuentra plenamente acreditado que Eduardo Ruffo ha tenido una intervención activa y operativa en el centro clandestino “Orletti”, ya sea participando directamente en los procedimientos de privación ilegítima de la libertad, como en el funcionamiento del lugar relacionado con la custodia o interrogatorios de las víctimas allí conducidas. Así, una vez transmitidas las órdenes desde los mandos superiores de la estructura de la SIDE, el grupo operativo de “Orletti”, del que Ruffo formaba parte como

agente civil de inteligencia –orgánico-, “ejecutaba” los blancos indicados procediendo al secuestro, traslado, interrogatorio y –en casi todos los casos- aplicación de tormentos y sometimiento a condiciones inhumanas de detención.

Debe ser considerado entonces Ruffo penalmente responsable de los siguientes hechos: María del Pilar Nores Montedónico (caso n° 1), Gerardo Francisco Gatti Antuña (caso n° 2), Washington Francisco Pérez Rossini (caso n° 3), Jorge Washington Pérez (caso n° 4), María del Carmen Martínez Addiego (caso n° 5), Elizabeth Pérez Lutz (caso n° 6), Jorge Raúl González Cardoso (caso n° 7), Julio César Rodríguez Rodríguez (caso n° 8), Enrique Rodríguez Martínez (caso n° 9), Raquel Nogueira Paullier (caso n° 10), Enrique Rodríguez Larreta Piera (caso n° 11), Cecilia Irene Gayoso Jáuregui (caso n° 12), María Mónica Soliño Platero (caso n° 13), Marta Raquel Bianchi (caso n° 14), Adalberto Luis Brandoni (caso n° 15), María del Carmen Otonello (caso n° 16), Sara Rita Méndez Lompodio (caso n° 17), Asilú Maceiro (caso n° 18), Ana Inés Quadros Herrera (caso n° 19), Nelson Eduardo Deán Bermúdez (caso n° 20), Margarita María Micheliní Delle Piane (caso n° 21), Raúl Luis Altuna Facal (caso n° 22), Edelweiss Zahn (caso n° 23), Sergio Rubén López Burgos (caso n° 24), José Félix Díaz Berdayes (caso n° 25), Laura Haydeé Anzalone Cantoni (caso n° 26), María Elba Rama Molla (caso n° 27), Ariel Rogelio Soto Loureiro (caso n° 28), Alicia Raquel Cadenas Ravela (caso n° 29), Ana María Salvo Sánchez (caso n° 30), Gastón Zina Figueredo (caso n° 31), Víctor Hugo Lubian Pelaez (caso n° 32), Marta Amalia Petrides (caso n° 33), Carlos Hiber Santucho (caso n° 34), Manuela Elmina Santucho (caso n° 35), Cristina Silvia Navajas de Santucho (caso n° 36), Ricardo Alberto Gayá (caso n° 37), Gustavo Adolfo Gayá (caso n° 38), Ana María del Carmen Pérez Sánchez (caso n° 39), Jesús Cejas Arias (caso n° 40), Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (caso n° 41), Carolina Sara Segal (caso n° 42), Néstor Adolfo Rovegno (caso n° 43), Guillermo Daniel Binstock (caso n° 44), Efraín Fernando Villa Isola (caso n° 45), Graciela Rutila Artés (caso n° 46), José Luis Bertazzo (caso n° 47), Patricio Antonio Biedma (caso n° 48), Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (caso n° 49), Nora Eva Gelman Schubaroff (caso n° 50), Luis Edgardo Peredo (caso n° 51), Ubaldo González (caso n° 52), Raquel Mazer (caso n° 53), Dardo Albeano Zelarayán (caso n° 54), María Elena Laguna (caso n° 55), Victoria Lucía Grisonas (caso n° 56), Beatriz

Victoria Barboza Sánchez (caso n° 57), Francisco Javier Peralta (caso n° 58), Álvaro Nores Montedónico (caso n° 59), Graciela Elsa Vergara (caso n° 60), José Ramón Morales –padre- (caso n° 61), Luis Alberto Morales (caso n° 62), Nidia Beatriz Sans (caso n° 63), José Ramón Morales –hijo- (caso n° 64) y Graciela Luisa Vidaillac (caso n° 65), conforme al grado de participación y a las calificaciones legales que luego serán materia de tratamiento.

Por último, corresponde dejar asentado que la atribución de responsabilidad penal respecto del encartado Ruffo, es por su actuación durante la totalidad del período de funcionamiento del centro clandestino de detención y tortura “Automotores Orletti”.

c) Declaración indagatoria de HONORIO CARLOS MARTÍNEZ RUIZ y determinación de su responsabilidad:

Martínez Ruiz se negó a prestar declaración indagatoria tanto en la sede instructora como en el juicio llevado a cabo.

En primer lugar cabe señalar que según se desprende de su Legajo personal de la SIDE, Martínez Ruiz cumplió funciones en tal organismo como “personal complementario” desde 1970 y luego como agente civil de inteligencia desde 1972 –fecha en la que fue dado de alta junto con Eduardo Alfredo Ruffo– hasta mayo de 1975, oportunidad en la que fue dado de baja por su renuncia (cfr. fs. 6/8, 15/17, 50 y 56/7 del legajo). También surge de allí que para octubre de 1975 Martínez Ruiz solicitó su reincorporación al organismo, lo que le fue denegado (cfr. fs. 63/70 del mismo legajo).

Sin perjuicio de ello, se ha acreditado con plena certeza en el debate que Martínez Ruiz actuó durante los hechos ocurridos durante 1976 como personal inorgánico juntamente con el grupo de personas que actuaron para la SIDE en el centro clandestino Automotores Orletti. Contamos para ello principalmente con múltiples testimonios.

Así, la testigo Marta Bianchi recordó que actuaron allí Guglielminetti, Ruffo y otro que no recordaba bien el nombre, “...Ruiz o algo así”. Incluso lo reconoció en las fotografías n° 30 y 31 del álbum exhibido. En efecto, dijo que la persona allí fotografiada era aquella de la que no recordaba el nombre, que no tenía el pelo largo pero recordaba su nariz. Acto seguido lo señaló personalmente en la sala de audiencias al decirle al Sr. Defensor Oficial, Dr. Steizel, que era “*la persona que está detrás de usted*”, lo cual así era efectivamente.

También el testigo Enrique Rodríguez Martínez reconoció espontáneamente en la sala al imputado Martínez Ruiz en oportunidad de prestar declaración. Dijo que su apodo en Orletti era “Pajarovich” y lo señaló. Recordó que tenía pelo largo, joven como él, con aspecto de estudiante y una voz característica. Que también lo vio en Montevideo sin venda. Refirió que “Pajarovich” hablaba mucho y tenía bastante trato con los detenidos. Que fue aquél quien lo colocó junto con su esposa y su padre cuando los prepararon para trasladarlos en el vuelo a Montevideo. Recordó que lo vio en la sede donde estuvo detenido en Boulevard Artigas de Montevideo cuando “Pajarovich” fue con “Paqui” y otro argentino. Vale destacar que su testimonio ha sido coherente a lo largo del tiempo, pues ya en el llamado juicio a “las juntas militares” (causa 13/84) había mencionado el apodo de “pajarovich” como uno de los represores de “Automotores Orletti”. Esto surge de la sentencia de la Cámara Federal en cuyo juicio justamente uno de los casos dados por acreditados fue el de esta víctima –CASO N° 136- (cfr. Fallos 309:213 y 596/8).

La testigo Raquel Nogueira Paullier, esposa del anterior, también recordó a “Pajarovich” como quien la colocó junto a Rodríguez Martínez en instantes previos para el traslado a Uruguay. Describió su voz ronca o afónica y que era narigón, de su misma edad, que era joven y no parecía militar. Que también le vio la cara en Montevideo, en Boulevard Artigas. Al momento de deponer en la audiencia lo señaló, manifestando que “*ahí está Pajarovich...yo había visto una foto de él...lo ví cuando entré...*”.

El testigo Gastón Zina Figueredo recordó a uno de los argentinos que actuaba en Orletti, apodado “Pajarovich”, refiriendo que era el que más

golpeaba, que estaba siempre alterado, gritaba. Que en un momento quiso mirar y “Pajarovich” se dio cuenta y le dio un culatazo en la cabeza. Agregó que no era de los que mandaban en Orletti sino que recibía órdenes y a su vez hacía lo que quería con los detenidos. Lo ubicó también al momento del episodio que terminó con la muerte de Carlos Santucho. Al igual que los anteriores testigos, señaló a Martínez Ruiz en la sala de audiencias. También recordó un episodio que recordarían varios testigos más. Fue cuando “Pajarovich” les preparó una comida que dijo que era especial, y consistía en restos de comida, puchos, chapitas de bebidas; “*basura en vez de comida*” dijo el testigo. Recordó que fue “Pajarovich” quien le hizo hacer flexiones en una ocasión mientras le apuntaba con un arma y se paraba encima suyo. Ante preguntas de la defensa, fue claro al distinguir a “Pajarovich” de “Pajarito”, sobrenombre éste que relacionaba con el militar uruguayo Silveira. Cuando se le exhibió el álbum de fotos, el testigo ante la n° 30 dijo que podía ser “Pajarovich”.

La referencia de la “comida especial” y las bromas que hacía “Pajarovich”, como se dijo, fueron realizadas en varios testimonios. Así, lo hizo la testigo Edelweiss Zahn, al igual que Margarita Michelini Delle Piane, quien describió a “Pajarovich” como uno de los argentinos que los cuidaba, un “muchachón”, que no parecía militar por su vestimenta informal y su forma de andar. Que lo había reconocido en fotos y se acordaba porque justo lo habían llevado preso por un robo hacía algunos años. Afirmó también que “Pajarovich” y “Pajarito” eran personas distintas. Que éste último era uruguayo y estaba preso en Uruguay. En la exhibición del álbum, dijo que la foto n° 31 “seguro, me parece es Pajarovich”. Lo describió como “elegante”, más informal, que hacía chistes y los otros le hacían bromas por su pinta. Al ver las fotos 30 y 31 y ser preguntado al respecto, dijo que no recordaba las patillas tan grandes, que recordaba los ojos.

La testigo Ana Quadros Herrera recordó en la audiencia la voz de “Pajarovich”, a quien atribuyó crueldad y cinismo. Ubicó también su voz al momento de la muerte de Carlos Santucho. Que lo pudo ver, tenía nariz aguileña y un rol terrorífico. Sobre esto último, explicó que “Pajarovich” frecuentemente

la hostigaba de distintas formas, le decía cosas con esa voz, por eso lo recordaba. Que la amenazaba y le pegaba porque sí. Al ser preguntada, distinguió a “Pajarovich” o “Pájaro” de “Pajarito”, de quien dijo era uno de los guardias en Montevideo.

María Elba Rama Molla también recordó en la audiencia a “Pajarovich”, dijo que era muy nombrado y de los más activos. Que era violento y fuerte, y que le sacó el reloj y los anillos cuando ella llegó al lugar. También recordó que daba patadas o pegaba a las personas tiradas en el suelo cuando éstas querían comunicarse entre ellas. También que le hizo hacer flexiones a José Félix Díaz.

Circunstancias muy similares surgen del testimonio de Asilú Maceiro, que fuera incorporado por lectura al debate debido a su fallecimiento. En efecto, al declarar en la causa n° 13 de la Cámara Federal, había dicho que *“...no cesan en ningún momento los gritos, para nada, ni de los torturados ni de la guardia, que ahí los oficiales nos están amenazando permanentemente, golpeándonos; hay un oficial que se identifica como “Pajarovich”, y es el que nos despoja de la alianza, del reloj, es decir de todas las cosas que tenía colocadas...y nos pegan puntapiés, se nos paran arriba...”* (cfr. su testimonio en la causa indicada, prestada en abril de 1985, en el “Diario del Juicio” N° 10).

Sergio López Burgos también afirmó que “Pajarovich” era Martínez Ruiz y que actuaba en el centro clandestino. Lo ubicó en el episodio de la muerte de Carlos Santucho.

En el mismo sentido, Ariel Soto Loureiro explicó que “Pájaro” y “Pajarovich” era la misma persona, que era uno de los argentinos que más presencia tenía en la planta baja del lugar, era relativamente joven según su voz aparentando entre 25 y 30 años. Si bien no pudo brindar sus características físicas ni verle el rostro, dijo que aquél era uno de los más comunicativos con los reclusos. Que por ejemplo una vez dijo que eso no era un hotel pero que igual les iban a dar de comer.

La testigo Alicia Cadenas Ravela también se refirió a “Pajarovich”, dando cuenta de que era “muy loco”, que una vez dijo que los detenidos estaban

apestados y los fumigó en un rincón. Le atribuyó también haberles dado esa comida antes referida, ocasión en la que “Pajarovich” estaba muy exaltado y riéndose les dijo que les había preparado un guiso, que en realidad tenía chapitas, puchos y algún fideo. Dijo que lo pudo “vichar por la venda”, que era joven y estaba siempre exaltado, como drogado, gritaba, hacía escándalos, era agresivo. Que lo podría reconocer en fotos pero no estaba segura. Así, al serle exhibido el álbum, ante la foto n° 30 dijo que parecía “Pajarovich”. Ciertamente es que ante las fotos n° 43 y 44 también afirmó que se trataba de “Pajarovich” cuando en verdad no lo era, mas ello en nada obsta a la consideración de las circunstancias antes reseñadas, máxime cuando la testigo había dicho que a la persona en cuestión sólo había podido “vicharlo” por abajo de la venda. Sí quedó claro y no existe duda alguna que señaló al tal “Pajarovich” como un activo miembro del grupo de argentinos que actuaba en Orletti, describiendo incluso con detalles su personalidad.

Ana María Salvo Sánchez también recordó la voz de “Pajarovich”, describiéndolo como muy escandaloso y que estaba bastante omnipresente. Incluso hacía alarde y decía “yo soy Pajarovich”. Lo ubicó también en el episodio de Carlos Santucho. Dijo que algunas caras pudo ver por abajo de la venda. Ante la foto n° 31 del álbum exhibido, dijo que parecería ser “Pajarovich”.

La testigo Sara Méndez Lampodio también recordó a “Pajarovich” al declarar en la audiencia. Dijo que aquél un día festejaba junto con “Paqui” porque habían capturado a Mario Santucho del ERP. Que no le vio la cara pero escuchaba su voz porque solía hablar en la guardia. Que sin duda era argentino y por su voz era joven aunque no lo vio. Era activo y casi delirante. Que una vez le hizo hacer lagartijas en un número imposible de cumplir a José Félix Díaz porque lo vio hablar con otro. Que era uno de los que más los incitaba y se burlaba. En la audiencia se procedió a dar lectura de parte de su testimonio brindado en el llamado “juicio a las juntas”, causa 13/84, donde ya en ese entonces afirmó que “Pajarovich” era uno de los seudónimos de los argentinos que recordaba del centro clandestino (cfr. fs. 196 de los autos principales). Ante

la foto n° 31 del álbum exhibido (foto de Martínez Ruiz), dijo que le parecía conocida esa cara de Orletti pero que no sabría identificar su nombre.

Raúl Altuna Facal también mencionó a “Pajarovich”, a quien pudo ver la cara. Dijo que le encantaba andar en la planta baja “baboseando” a los presos. Sobre su rol, dijo que llevaba, subía, bajaba, traía gente. Que había visto poco antes de la audiencia una foto en un folleto, en una publicación y esa cara era la de “Pajarovich”. El folleto indicaba el nombre “*Honorio no se cuánto*”, no recordando si decía un apodo. Que en un momento se pudo sacar la venda y vio a “Pajarovich” que estaba encarnizado con Rodríguez Larreta. Al ser leída parte de su declaración prestada en la instrucción (fs. 2241 vta./2242) donde mencionaba el apodo “Pájaro”, dijo que “Pajarovich” estuvo en Orletti y probablemente le dijeran “Pájaro”, que eran apodos parecidos. Que él se acordaba de “Pajarovich”.

Más allá de este último punto y de que el testigo no señaló las fotos n° 30 ni 31 –lo que en todo caso viene a demostrar que no hubo “preparación” del testigo-, Altuna brindó un testimonio creíble y coincidente con la descripción de la personalidad del imputado dentro del centro clandestino. En efecto, al ser preguntado qué entendía por “babosear” a los presos, respondió que aquél bajaba seguido a la planta baja –lo que indica que también cumplía funciones en la planta alta donde se interrogaba y torturaba-, insultaba y decía malas palabras, que menospreciaba a las mujeres.

El apodo “Pajarovich” también fue recordado en la audiencia por los testigos Jorge González Cardoso, Cecilia Gayoso y Nelson Dean Bermúdez.

Finalmente, cabe remarcar las declaraciones incorporadas por lectura al debate de Enrique Rodríguez Larreta Piera. A fs. 1/15 de la denuncia y querella que él mismo comenzó en el año 1984 (causa n° 42.335 bis), ya señalaba a “Pajarovich” como uno de los represores. Lo mismo expresó al declarar a fs. 716/719 vta. de los autos principales.

Como elemento indiciario adicional deben agregarse las constancias que surgen del Sumario Militar 4I7/0035 del Comando de la IVta. Brigada de Infantería Aerotransportada, incorporado como prueba documental al debate, dando cuenta de que a pocos meses de desactivado el CCDT Orletti (en 1977)

Martínez Ruiz todavía seguía formando parte del llamado “Grupo Gordon” que había “operado” en este centro; o como es denominado en el Sumario la “Base O.T. 18”. Esto debe concatenarse con los numerosos testigos que declararon en el juicio y que dijeron haber visto a Aníbal Gordon (generalmente nombrado con su alias de “Jova”, “Viejo” o “Jovato”) dentro de Orletti y actuando con autoridad sobre los hombres que allí operaban.

En ese tren de ideas, cabe resaltar a mayor abundamiento que de las constancias del Sumario Militar referenciado, se desprende que Honorio Carlos Martínez Ruiz era sindicado con el apodo “Pájaro”, lo cual resulta concordante con el apodo escuchado por los testigos Orlinda Brenda Falero Ferrari y Laura Haydeé Anzalone Cantoni durante su cautiverio en Automotores Orletti, y demás testigos que se refirieron a “Pájaro” o “Pajarovich”.

La defensa en su alegato intentó diluir la responsabilidad de Martínez Ruiz remarcando que nadie lo había individualizado en un operativo y que todos ubicaban a “Pajarovich” en la planta baja. Que en todo caso debía tenerse en cuenta el rol que habría tenido en la planta baja pero no en la planta alta donde ocurrían las peores cosas.

Resulta vano el intento de la defensa por cuanto aún cuando Martínez Ruiz hubiera actuado mayoritariamente en la planta baja del centro clandestino, como fue efectivamente demostrado, ello en nada disminuye o atenúa su responsabilidad. Como luego se detallará, su comprobada actuación – aún en la planta baja de Orletti- lo coloca como partícipe primario penalmente responsable de los hechos allí acaecidos.

También reiteró la defensa que la fotografía de Martínez Ruiz había aparecido en la prensa cuando fuera detenido en el año 2006 por el robo al Banco Nación, y que incluso aparecía su apodo. Pero que antes de ello nadie había dicho que “Pajarovich” era Martínez Ruiz.

Ya se ha rebatido en las cuestiones preliminares lo referente al reconocimiento de las fotografías que intentara la defensa, al que cabe remitir por razones de brevedad. Y en lo referido al apodo, lo apuntado por la defensa

nada cambia la contundente mención de “Pajarovich” por parte de muchas víctimas en este juicio. Por el contrario, la propia defensa termina reconociendo que “Pajarovich” era efectivamente el apodo de Martínez Ruiz.

Más aún, respecto del apodo, pese al intento defensivo en señalar una posible confusión en los testigos, quedó claro en las audiencias que “Pajarovich” o “Pájaro” (Martínez Ruiz) era una persona distinta de “Pajarito” (militar uruguayo de apellido Silveira).

Todo lo expuesto conforma entonces un cuadro inobjetable de convicción acerca de la intervención activa y operativa que Honorio Carlos Martínez Ruiz ha tenido en el centro clandestino “Orletti”, participando principalmente en la custodia -y en los malos tratos- de las víctimas o en sus traslados dentro del lugar. También quedó demostrado que dicha intervención en el grupo de “Orletti” fue como personal “inorgánico” de la SIDE.

Así, debe ser considerado Martínez Ruiz penalmente responsable de los siguientes hechos: María del Pilar Nores Montedónico (caso n° 1), Gerardo Francisco Gatti Antuña (caso n° 2), Washington Francisco Pérez Rossini (caso n° 3), Jorge Washington Pérez (caso n° 4), María del Carmen Martínez Addiego (caso n° 5), Elizabeth Pérez Lutz (caso n° 6), Jorge Raúl González Cardoso (caso n° 7), Julio César Rodríguez Rodríguez (caso n° 8), Enrique Rodríguez Martínez (caso n° 9), Raquel Nogueira Paullier (caso n° 10), Enrique Rodríguez Larreta Piera (caso n° 11), Cecilia Irene Gayoso Jáuregui (caso n° 12), María Mónica Soliño Platero (caso n° 13), Marta Raquel Bianchi (caso n° 14), Adalberto Luis Brandoni (caso n° 15), María del Carmen Otonello (caso n° 16), Sara Rita Méndez Lompodio (caso n° 17), Asilú Maceiro (caso n° 18), Ana Inés Quadros Herrera (caso n° 19), Nelson Eduardo Deán Bermúdez (caso n° 20), Margarita María Michelini Delle Piane (caso n° 21), Raúl Luis Altuna Facal (caso n° 22), Edelweiss Zahn (caso n° 23), Sergio Rubén López Burgos (caso n° 24), José Félix Díaz Berdayes (caso n° 25), Laura Haydeé Anzalone Cantoni (caso n° 26), María Elba Rama Molla (caso n° 27), Ariel Rogelio Soto Loureiro (caso n° 28), Alicia Raquel Cadenas Ravela (caso n° 29), Ana María Salvo Sánchez (caso n° 30), Gastón Zina Figueredo (caso n° 31), Víctor Hugo Lubian Pelaez (caso n° 32), Marta Amalia Petrides (caso n° 33), Carlos Hiber Santucho (caso n° 34),

Manuela Elmina Santucho (caso n° 35), Cristina Silvia Navajas de Santucho (caso n° 36), Ricardo Alberto Gayá (caso n° 37), Gustavo Adolfo Gayá (caso n° 38), Ana María del Carmen Pérez Sánchez (caso n° 39), Jesús Cejas Arias (caso n° 40), Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (caso n° 41), Carolina Sara Segal (caso n° 42), Néstor Adolfo Rovegno (caso n° 43), Guillermo Daniel Binstock (caso n° 44), Efraín Fernando Villa Isola (caso n° 45), Graciela Rutila Artés (caso n° 46), José Luis Bertazzo (caso n° 47), Patricio Antonio Biedma (caso n° 48), Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (caso n° 49), Nora Eva Gelman Schubaroff (caso n° 50), Luis Edgardo Peredo (caso n° 51), Ubaldo González (caso n° 52), Raquel Mazer (caso n° 53), Dardo Albeano Zelarayán (caso n° 54), María Elena Laguna (caso n° 55), Victoria Lucía Grisonas (caso n° 56), Beatriz Victoria Barboza Sánchez (caso n° 57), Francisco Javier Peralta (caso n° 58), Álvaro Nores Montedónico (caso n° 59), Graciela Elsa Vergara (caso n° 60), José Ramón Morales –padre- (caso n° 61), Luis Alberto Morales (caso n° 62), Nidia Beatriz Sans (caso n° 63), José Ramón Morales –hijo- (caso n° 64) y Graciela Luisa Vidallac (caso n° 65), conforme al grado de participación y a las calificaciones legales que luego serán materia de tratamiento.

Finalmente, corresponde dejar asentado que la atribución de responsabilidad penal respecto del encausado Martínez Ruiz, es por su actuación durante la totalidad del período de funcionamiento del centro clandestino de detención y tortura “Automotores Orletti”.

d) ACTUACIÓN CONJUNTA DE RAÚL ANTONIO GUGLIELMINETTI, EDUARDO ALFREDO RUFFO Y HONORIO CARLOS MARTÍNEZ RUIZ:

Sin perjuicio de lo que luego se dirá sobre la adecuación típica y el grado de participación criminal de cada uno de ellos, cabe hacer referencia ahora sobre la actuación que en conjunto han desarrollado en los hechos que se tuvieron por probados.

Para ello corresponde, en primer lugar, establecer conforme al conjunto probatorio reunido en el debate cuál ha sido el *modus operandi* y la mecánica con la que han llevado a cabo aquellos hechos. Esto más allá de lo que se ha consignado en cada uno de los casos tratados anteriormente.

Quedó demostrado a lo largo del juicio que las víctimas de “Automotores Orletti” eran secuestradas en su gran mayoría de sus propios domicilios o en la vía pública. En esos operativos numerosos hombres armados y vestidos de civil procedían al apresamiento de las personas y tras encapucharlas o taparles los ojos con otras prendas, procedían a trasladarlas al centro clandestino de detención por medio de distintos vehículos. Cabe agregar que estas detenciones se llevaban a cabo no sólo con el empleo de armas, sino también en su mayoría mediante amenazas y golpes.

Una vez llegados al lugar, en su gran mayoría eran llevados a la planta alta del inmueble donde funcionaba el centro y procedían a ejercer sobre ellos torturas físicas e interrogatorios.

La tortura física consistía básicamente en desnudar a las personas, atarlas con sus brazos hacia atrás y colgarlas de una especie de gancho o roldana para luego, por medio de distintos cables ubicados alrededor del cuerpo, aplicarles el paso de corriente eléctrica. Al mismo tiempo sus cuerpos eran mojados y se colocaba también agua y/o granos de sal debajo de las víctimas para producir un incremento en el paso de energía eléctrica cuando los pies se apoyaban en el suelo. Esto estaba frecuentemente acompañado de golpes en distintas partes del cuerpo.

Luego de la tortura y del interrogatorio conjunto se colocaba a las víctimas en distintos cuartos o dependencias, ya sea de la planta alta o en la planta baja en un espacio común, siempre con los ojos vendados o encapuchados y en muchos casos con las manos atadas.

Permanecían así en cautiverio por distintos lapsos, sufriendo variados tipos de maltratos físicos y psíquicos: tirados en el suelo, muchas veces sin ropas, sin abrigo, sin darles la oportunidad de comer o de beber en forma normal y sin posibilidad frecuente de higienizarse o de ir al baño. Esto era

constantemente acompañado de amenazas, gritos, golpes y otros tipos de maltratos como el sometimiento a ejercicios físicos de flexiones de brazos o “plantones”.

A estos padecimientos, debe agregarse el permanente grado de indefensión y de incertidumbre al escuchar las torturas físicas a las que eran sometidas otras personas y sus gritos de dolor. También se acompañaban estas prácticas con música en alto volumen para intentar tapar –infructuosamente– aquellos gritos.

Al mismo tiempo no se les permitía a los reclusos comunicarse entre ellos y, al estar “tabicados”, tampoco podían mirar lo que sucedía a su alrededor; ello sin perjuicio de lo que pudieron haber observado por debajo de sus vendas o cuando momentáneamente se las lograban quitar.

A esto se agregaba obviamente el padecimiento que emanaba de saber que estaban detenidos en la clandestinidad y la zozobra ante el destino inmediato e incierto ante el cual se hallaban inermes. Al respecto, varios de los testigos hicieron referencia al clima de locura y a las vivencias infernales y dantescas que allí debieron soportar.

Todo esto sin duda alguna conformaba condiciones inhumanas de detención para las víctimas que allí estaban alojadas.

Ahora bien, en esta mecánica demencial y aberrante los enjuiciados Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruíz, junto con otras personas que allí actuaron, cumplieron diversos roles y realizaron, cada uno, distintos aportes.

Mientras algunos se encargaban de los operativos de detención y traslado de las víctimas al centro, otros aplicaban la tortura e interrogaban. Luego de ello, otros represores se encargaban de las tareas de custodia de los allí alojados, acompañada del maltrato antes descripto.

Como ya se ha analizado, Guglielminetti y Ruffo básicamente, según los testimonios, actuaban en los operativos de apresamiento y también en alguno de los interrogatorios, mientras que Martínez Ruiz cumplía

principalmente funciones de custodia y guardia de las víctimas alojadas en la planta baja del lugar. Por ello, sin perjuicio de la asignación jurídico-normativo que luego se expresará al analizar la calificación legal y el grado de participación, cabe decir entonces que todos realizaron su propio aporte al quehacer conjunto de estos aberrantes hechos. Esto funcionó así, al menos, desde el punto de vista fáctico o en el terreno de los hechos.

Más allá de que actuaron todos cumpliendo obviamente órdenes superiores y en virtud de precisos objetivos dentro del plan sistemático de represión, debe quedar claro que lo hicieron en forma libre, voluntaria y sin que pudieran razonablemente entender que aquellas ilegales y deleznable directivas debían ser acatadas.

Es por todo ello que el planteo de la defensa, en cuanto a que ninguno de estos tres ejecutores ha sido visto ni referenciado como aplicando torturas en forma personal, no puede ser acogido.

Finalmente, fuera de las cuestiones preliminares ya analizadas, no se advierten –ni fueron alegadas- causales de justificación o de inculpabilidad que tornen lícitas o irreprochables las conductas de los enjuiciados.

X) Determinación de la responsabilidad penal de Eduardo Rodolfo CABANILLAS:

X.1) Los jueces Amirante y Grünberg dijeron:

a) Determinación de la responsabilidad de EDUARDO RODOLFO CABANILLAS y análisis de su descargo:

Previo a analizar la responsabilidad criminal del nombrado en los hechos que se han tenido por acreditados, resulta conveniente mencionar una pieza documental de cardinal importancia que, mal que les pese a los aquí enjuiciados, increíblemente ha sobrevivido al paso del tiempo. Nos referimos al Sumario Militar que en 1977 se iniciara en dependencias de un cuartel en la Provincia de Córdoba y que se incorporó a este debate como prueba documental. Claro que para su supervivencia no es que dicho expediente sólo haya tenido que

vencer el transcurso de más de tres décadas, sino, principalmente, debió quedar a salvo del evidente “pacto de silencio” que imperó en este lapso y que obviamente condujo al ocultamiento y/o destrucción de innumerables archivos, órdenes secretas, listas, telepartes y otros documentos.

Muestra de ello es el acta de trituración luciente a fs.256/261 del Legajo de actuaciones reservadas de la SIDE introducido por lectura al debate, donde figuran una serie de documentos que han sido destruidos, tales como: ”... 16) Análisis Crítico de la Documentación que se confecciona año 1977.Ejem. S/N”, “... 19) Albumes de delincuentes terroristas (lista nominal, por orden de fotos y alfabético, fotografías de características de equipos utilizados por los D.T....)”, ”...66) Memorias Anuales. Años 1970/76; 77 (2Ej); 78; 79 (2Ej); 80.”,... 51) Propuesta de la Subsecretaría para la Defensa, en relación a la lucha antsubversiva Año 1975...”; “...68) Actas de reuniones realizadas por la Comunidad de Inteligencia Años: 1973/74; 75; 76; 77; 78; 79, 80; 81; 82 y 83...”, “...70) Memoria y balance Año 1976...” y “...105) Inteligencia Táctica Año 1976. Ejercito Argentino...”.

b) Constancias del Sumario Militar 4I7/0035 del COMANDO DE LA IVta. BRIGADA DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADA:

El sumario en cuestión tuvo su origen a raíz de una investigación relacionada con la presunta actuación del grupo de Aníbal Gordon en el secuestro de un empresario en la provincia de Córdoba, a mediados de 1977.

Si bien las declaraciones testimoniales allí vertidas no fueron incorporadas por lectura al debate como tales, sí lo fueron como elementos que integraron un mismo documento, esto es, el Sumario en su integridad. Este documento ha ingresado como probanza al juicio en su totalidad, de modo que nada impide su valoración y confrontación con otras pruebas.

Se han de reseñar y poner de resalto algunas de sus actas:

EDUARDO RODOLFO CABANILLAS declaró en forma

testimonial el 17 de noviembre de 1977, cuando revestía como Capitán de Caballería y cursante del segundo año en la Escuela Superior de Guerra (fs. 146/8). Al ser preguntado si prestó servicios en alguna dependencia de la Secretaría de Informaciones del Estado en el año 1976, respondió que sí lo hizo en *“una dependencia identificada con la sigla OT dieciocho, la que dependía de otra identificada con la sigla OT uno, cuyo jefe lo era el señor Teniente Coronel VISUARA...Que en dicha dependencia prestó servicios desde mediados del año mil novecientos setenta y seis hasta el mes de diciembre de ese mismo año...”*.

Refirió que a fin de ese año *“...con motivo de su pase fue objeto de una despedida, en la que también se despidió al señor General PALADINO, Jefe de la SIDE, al Mayor CALMON, destinado en la OT dieciocho...”*. Que también participaron de ese evento *“Oficiales del Ejército Uruguayo y Chileno que estaban “en comisión” en la SIDE; y además personal civil contratado y orgánico de la SIDE que cumplían tareas en la OT dieciocho a quienes sólo conocía por nombres de guerra, tales como ANIBAL, ZAPATO, ...PAQUI...PAJARO... y otros. También había oficiales de la Policía Federal que trabajaban en la SIDE. La mayoría de ellos concurrieron con sus respectivas señoras esposas...Que en total habría alrededor de ochenta personas, habiendo sido organizada la despedida por “ANIBAL”*. Luego agregó que también aquél se hacía llamar “Coronel SILVA” o EZCURRA y que el verdadero nombre de éste era ANIBAL GORDON, *“...Que como personal contratado de la SIDE cumplía actividades especiales en el OT dieciocho, siendo su jefe directo el Mayor CALMON.”*

Se refirió al personal contratado por la SIDE, agregando que *“...EZCURRA era el líder de todos ellos, a quien le respondían incondicionalmente. **Que todos cumplían operativos contra la subversión ordenadas por la SIDE...**”* (resaltado aquí agregado).

Cuando fue preguntado respecto del secuestro investigado en ese sumario y sobre la detención de alguno de los miembros de aquella banda, dijo que *“...por comentarios del señor EDUARDO RUFFO, empleado orgánico de la SIDE se enteró de que “PAJARO” y otros habían sido detenidos...pero que posteriormente habían sido dejados en libertad. Que esos comentarios se los*

había hecho en el mes de septiembre u octubre del corriente año”.

Preguntado concretamente qué actividad desempeñaba mientras prestó servicios en la SIDE y si alguna de las personas que se le mencionaron trabajó a sus órdenes y qué actividades cumplían las mismas, respondió “...**Que el deponente se desempeñó como segundo jefe de la OT dieciocho, ya que como dijera anteriormente el Jefe lo era el Mayor CALMON, realizando Actividades Especiales de Inteligencia, ordenadas por la SIDE. Que las personas de referencia estaban a órdenes del deponente y de Calmón, con dependencia directa del Teniente Coronel VISUARA, cumpliendo el mismo tipo de tareas**”. (resaltado aquí agregado).

USO OFICIAL

EDUARDO ALFREDO RUFFO prestó declaración testimonial el 3 de febrero de 1978 como “Agente Civil de Inteligencia de la SIDE” (219/21 vta.). Dijo que prestaba servicio en la Secretaría de Inteligencia del Estado desde 1970. “*Que cumple actividades de Inteligencia en dicha Secretaría, a órdenes del Teniente Coronel VISUARA, desde el mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, aproximadamente*”.

Al ser preguntado al respecto, afirmó que “...**conoce al Capitán EDUARDO RODOLFO CABANILLAS desde aproximadamente el mes de agosto de mil novecientos setenta y seis, por haber sido segundo Jefe de un grupo al cual pertenecía el declarante, dentro del organismo. Que el citado Capitán, en el año mil novecientos setenta y siete pasó a continuar estudios en la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, manteniendo con el declarante una vinculación amistosa**” (resaltado aquí agregado).

También dijo que había comentado a Cabanillas que un grupo de personas, cuatro orgánicos y una que no pertenecía a la SIDE habían sido detenidas en julio de 1977, agregando que entre los detenidos estaba PAJARO, quien no era orgánico de la SIDE.

Se refirió a la despedida del General Paladino, afirmando que estuvieron presentes también el Teniente Coronel VISUARA, el Teniente

Coronel NIETO MORENO, el Capitán CALMON, el Capitán CABANILLAS y *“casi todos los integrantes del Grupo a cargo del Capitán CALMON...”*.

Respecto de la persona que se hacía llamar CORONEL SILVA, EZCURRA O ANIBAL, dijo que su nombre real era ANIBAL GORDON. Que era contratado por la SIDE, ***“que realizaba tareas de inteligencia operativa. Que trabajaba a órdenes del Jefe de Grupo ya mencionado”*** (resaltado agregado).

El entonces Mayor MARCOS ALBERTO CALMON declaró como testigo en febrero de 1978 (fs. 253/7). Dijo que en 1976 prestó servicios en la Secretaría de Informaciones del Estado, desde el mes de agosto hasta diciembre. Respecto de la despedida celebrada a fin de ese año, dijo que estaban presentes Paladino, Nieto Moreno, el Capitán Cabanillas y ***“...el personal estable de la Base OT Dieciocho de la SIDE junto con el personal agregado a la misma...; que de los mencionados, el Teniente Coronel NIETO MORENO es Jefe del Departamento de Contrainteligencia; el Mayor CABANILLAS trabajaba junto con el declarante...”***.

Dijo que una persona allegada al General Paladino, de nombre SILVA, *“también pertenecía a la Base OT Dieciocho, como personal agregado”*. Que esta persona era llamada “Coronel” o “SILVA” o “EZCURRA” y creía que su verdadero nombre era ANIBAL GORDON, quien *“cumplía las actividades propias de un agente agregado a la Base OT Dieciocho”*.

Al ser preguntado respecto de las personas apodadas como “PAJARO”, “EL TORDO”, “PINO”, etc., dijo que *“...no conoce los nombres verdaderos de las personas mencionadas por su apodos por cuanto las mismas no solamente se llamaban entre sí en forma encubierta, sino que también poseían distintos documentos con nombres falsos...Que en su carácter de personal agregado todos ellos estaban liderados por el llamado “Coronel SILVA” o “ANIBAL”, sin integrarse al resto del personal estable de la SIDE y que las actividades que cumplían eran las propias de su situación y conforme a las órdenes que se les impartían...”* (resaltados aquí agregado).

Preguntado concretamente qué actividad desempeñaba mientras

prestó servicios en la SIDE y si alguna de las personas que se le mencionaron trabajó a sus órdenes y qué actividades cumplían las mismas, respondió “...**Que el declarante se desempeñaba como Jefe de la Base OT dieciocho del Departamento A III 1 y que las personas a que se hace referencia también integraban este grupo como personal agregado a órdenes del dicente cumpliendo misiones especiales ordenadas por el Departamento mencionado**” (resaltado agregado).

JUAN RAMÓN NIETO MORENO declaró como testigo el 9 de marzo de 1978, en su condición de Teniente Coronel (RE) (fs. 279/86). Dijo haber prestado servicios en la SIDE desde 1963 hasta octubre de 1977, habiendo sido Jefe del Departamento de Contrainteligencia desde enero de 1975 hasta la fecha de su renuncia, el 8 de octubre de 1977.

Preguntado sobre Aníbal Gordon, dijo que “*lo conoció como SILVA, aproximadamente en marzo de mil novecientos setenta y seis cuando el nombrado SILVA constituyó por orden del entonces Secretario de Inteligencia de Estado, General Don OTTO CARLOS PALADINO, con gente de su grupo y personal orgánico de SIDE una base operativa que se denominó O.T. 18 (dieciocho) la cual dependía del Departamento Operaciones Tácticas I a la sazón comandado por el Vice Comodoro GUILLAMONDEGUI, a su vez dependiente de la Dirección III (tres) de la SIDE, a órdenes del Coronel Don CARLOS A. MICHEL*”.

Agregó que “**el grupo que integraba el citado SILVA era el ejecutor de los blancos operacionales** que, surgido de la labor de Inteligencia Contrasubversiva que efectuaba el Departamento de Contrainteligencia, eran girados al Departamento Operaciones Tácticas I (uno), a través de las Direcciones II y III de la SIDE. Que el citado SILVA hacía las veces de Jefe del Grupo no orgánico que junto con personal orgánico integraba la Base O.T 18 (dieciocho) y a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces Secretario de Inteligencia de Estado. La citada Base O.T. 18 efectuaba la actividad operacional antisubversiva de SIDE”. Que a SILVA

también lo llamaban JOVA y VIEJO (resaltado aquí agregado).

Refirió que la Base O.T. 18 fue inactivada a fines de 1976 y allí trabajaba personal orgánico e inorgánico de la SIDE. *“Que en rigor de verdad el citado SILVA sin tener asignado carácter de Jefe, ejercía el liderazgo del personal inorgánico y por extensión del resto del personal, que no obstante, se encontraba encuadrado a los efectos disciplinarios, en una **cadena de comando, que incluía a personal orgánico de SIDE perteneciente al Departamento Operaciones Tácticas I (uno) dependiente de la Dirección III de la SIDE. Dicho personal era hasta que se inactiva la Base O.T. 18 los agentes EDUARDO RUFO y JUAN RODRÍGUEZ, que hacen las veces de Encargados dependientes del Vice Comodoro GUILLAMONDEGUI y posteriormente de los entonces Capitanes CALMON y CABANILLAS y por cadena de comando, del Jefe del Departamento Operaciones Tácticas I Teniente Coronel VISUARA**”* (resaltado agregado).

Agregó Nieto Moreno que también tuvo contacto con el personal inorgánico en circunstancias en que *“debía concurrir con su grupo interrogador y de inteligencia en apoyo de las **acciones operacionales que ejecutaba la Base O.T. 18.** Que el grupo más íntegramente ligado a GORDON era inorgánico, recordando el causante, entre otros, los apodos de... y los nombres reales de...CARLOS MARTÍNEZ RUIZ (a) PAJARO”* (resaltado agregado).

Dijo que cuando conoció a SILVA, éste tenía una base en la calle Bacacay que posteriormente se trasladó a otra sita en la calle Venancio Flores, ambas en Capital, y que las mismas se inactivaron a fines de 1976. Reiteró que la base no dependía de su Departamento ni de la Dirección II de la SIDE.

El Mayor ALBERTO JUAN HUBERT declaró en el mismo sumario, primero como testigo, en julio de 1977 (fs. 8/12). En lo que aquí interesa, preguntado sobre el personal de la SIDE, dijo que *“...conoció a alguno de ellos por comentarios de **compañeros de promoción y amigos que prestaban servicios en la SIDE** después del veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, oportunidad en que **fueran comisionados como jefes de dos**”*

grupos operativos del citado organismo y que estaban integrados por las personas en cuestión, también por **el Teniente Coronel VISSUARA, quien era Jefe de los oficiales a que hace referencia** y de quien era amigo personal el declarante. En oportunidad de la despedida de los Oficiales de la Escuela de Guerra comisionados en el SIDE, a fines del año mil novecientos setenta y seis, concurrió a una cena por tal motivo donde se encontraban personal de la SIDE, el Teniente Coronel VISSUARA, ...General PALADINO y otros **oficiales argentinos y uruguayos...**recordando entre ellos al tal “Anibal”, que cree que en aquella oportunidad se apellidaba SILVA, quien demostraba gran familiaridad y amistad con todos los concurrentes” (resaltado agregado).

Explicó luego la forma en que el grupo se había presentado en el cuartel de Córdoba y finalizó diciendo que “...en ningún momento la conducta observada por el personal de la SIDE ofreció lugar a dudas de ninguna naturaleza, que su elevado nivel cultural, **su manifiesta agresividad y espíritu anticomunista, según los relatos sobre hechos que habían participado,** despejaban cualquier tipo de dudas, además del conocimiento que evidenciaban sobre gran cantidad de personal militar; **la seguridad del declarante sobre quienes fueran sus Jefes orgánicos, ellos son: Teniente Coronel VISSUARA, Mayor CALMON y Capitán CABANILLAS, uno de los nombrados compañero de promoción del declarante y los otros dos amigos personales,** además la circunstancia de que la hija del denominado “ANIBAL”, según lo expresado por este señor, se desempeña como Secretaria Privada del General PALADINO, en una agencia de seguridad; todo ello configura un ambiente de confianza, hacia el personal de la SIDE y la persona de su jefe, difícil de vulnerar.” (resaltado agregado).

Al recibírsele declaración indagatoria en el mismo sumario (octubre de 1977, fs. 91/6), HUBERT ratificó la declaración que había vertido con anterioridad y, entre otras manifestaciones, expresó que “...los compañeros que hace referencia la pregunta y **que hayan revistado en la SIDE son el actual Mayor CALMON y el Capitán CABANILLAS, ambos de la Escuela Superior de Guerra y que fueran Jefes Orgánicos del Grupo cuestionado durante el año**

próximo pasado...” (subrayado agregado).

En noviembre de 1979 volvió a prestar declaración indagatoria en dicho sumario, ratificando el contenido de sus declaraciones anteriores; para explayarse luego sobre el hecho incriminado sin modificar nada de lo antes consignado (fs. 562/564 vta.).

Declaró también como testigo, en julio de 1977, el Capitán OSCAR MARIO FLAMINI, quien también prestaba servicios en el Grupo de Artillería Aerotransportado Cuatro, en la Provincia de Córdoba (fs. 16/8). Narró cómo se había presentado el grupo que dijo pertenecer a la SIDE, comandado por “El Viejo” o “Aníbal”. Que en una segunda visita “...traen al cuartel **dos automóviles y una camioneta dejándola en calidad de préstamo, dieron a entender que los vehículos pertenecían a la SIDE y los dejaban para ser utilizados por la Unidad en operaciones encubiertas...**” (resaltado agregado).

En referencia a un almuerzo que tuvo lugar posteriormente en una casa ocupada por el grupo de la SIDE en aquella provincia, dijo que “...durante la permanencia en la casa se habló de temas generales y **sobre la lucha contra la subversión y los delitos económicos oportunidad esta en que los moradores demostraron tener amplios conocimientos del tema**, ofreciéndose para dar una clase sobre ello a los cuadros de la Unidad lo que así hicieron oportunidad esta en que ilustraron a los oficiales y suboficiales presentes demostrando profundos conocimientos del tema.” (resaltado agregado).

Agregó que el Mayor Hubert conocía al llamado “Aníbal” y el Teniente Roa reconoció **entre los integrantes del grupo a uno que llamaban “Pájaro”** como compañero de estudios en la Academia Márquez o del Colegio Militar, donde éste pidiera luego la baja.

En noviembre de 1979 volvió a prestar declaración testimonial, oportunidad en la que Flamini ratificó sus dichos anteriores y aclaró que “...conoce al señor **Honorio MARTINEZ RUIZ**, no por el nombre precedentemente expresado, sino por su apodo **“alias el Pájaro”** (fs. 552/vta., resaltado agregado).

El 25 de julio de 1977, al comienzo de la investigación llevada a cabo en el sumario que se viene reseñando (fs. 1/7), declaró el Jefe del Grupo de Artillería Aerotransportada Cuatro –Córdoba-, Teniente Coronel HORACIO OSCAR LULLO.

Al ser preguntado sobre el grupo de la SIDE que había visitado su Unidad, dijo que “...desarrollaron actividades protocolares evidenciando en todo momento corrección en sus proceder, **gran conocimiento de la lucha contra la subversión**, de las actividades del partido comunista y un **alto espíritu ofensivo en el accionar contra la subversión**, granjeándose de esta manera el reconocimiento de los cuadros; ante esta situación se concretó una clase ilustrativa al respecto...Que en sucesivas entrevistas **revelaron gran conocimiento e incluso familiaridad con personal superior** en actividad y en retiro, de la Fuerza y otras Fuerzas Armadas entre los que recuerda en estos momentos que fueron citados: el General VILAS,...**General PALADINO**, General DIAZ BESSONE, **Coroneles TERRILE y MITCHEL** y **Jefes directos de los visitantes Teniente Coronel VISSUARA, Mayor CALMON y Capitán CABANILLAS**, lo que despejó cualquier dudas respecto al destino y actividad de esta gente” (resaltado agregado).

Agregó también que en otro de los contactos que tuvieron, esta gente de la SIDE dejó en poder de la Jefatura del cuartel “...dos coches (automóviles) operativos, uno de ellos con tarjeta de identificación del SIDE y un furgón...” para ser utilizados pero a condición de ser devueltos cuando fueran pedidos por aquel organismo.

Explicó que el grupo variaba entre las cuatro y diez personas y alguno de los apodos que usaban eran “Pájaro”, “Tordo”, etc. Que el identificado como “Pájaro” era conocido por el Teniente Roa, de quien había sido compañero del Colegio Militar.

El 25 de julio de 1977 prestó declaración informativa en el mismo

sumario RUBÉN HÉCTOR ESCOBAR. Declaró que “...se desempeña en la S.I.D.E. (Secretaría de Inteligencia del Estado) desde hace seis años y medio...Que lo hace cumpliendo “funciones operativas”. Que hace tres años conoció por razones de servicio a una persona de apellido “Silva” de la cual posteriormente se enteró su nombre sería “Anibal Gordon”. Que posteriormente a ese conocimiento llevaron a cabo en conjunto múltiples operativos o procedimientos, siendo éste posteriormente designado como “jefe” o “encargado” de los “no orgánicos” (designación esta a aquellos empleados que no dependen oficialmente de la Secretaría). Que este último tiempo el declarante se encuentra cumpliendo sus funciones específicas en el Organismo, viendo periódicamente al nombrado “Silva” o “Gordon” en la misma....Que en todos los casos siempre se dirigió al “Teniente Coronel Visuara”, Jefe de Departamento “A-III-I”, siendo esta persona su jefe directo hasta la fecha...Que junto con el dicente se desempeñaban en funciones similares las siguientes personas: “Martínez Ruiz” (a) “Pájaro”...”.

Agregó detalles sobre los apodos de alrededor de una decena de integrantes del grupo de Gordon y se refirió al secuestro que se había intentado realizar en junio de 1977 en el que “Pájaro” o “Carlos Martínez Ruiz” había intervenido para tratar de cobrar el rescate. Que Gordon le había dicho que “...existiría alguna posibilidad de obtener algún beneficio económico mediante la liberación del detenido..., para así con ese dinero lograr un fondo para ser distribuido entre los familiares de los caídos en enfrentamientos contra extremistas, como así también fundar un diario de ultra derecha...” (fs. 44/47 vta.).

Más allá del mérito o análisis que podamos efectuar de las declaraciones transcritas, y previo a realizar dicha tarea, también es de interés acudir a la interpretación que en su momento les asignara a tales elementos el Auditor militar interviniente en ese sumario.

Así, a fs. 345/383 consta el Dictamen N° 3029 del Mayor Auditor Guillermo Ramón Freytes, donde se tienen diversas circunstancias por acreditadas, a saber: “...a mediados del mes de diciembre del año 1976...se

había organizado por personal de la SIDE una cena a la que asistieron...el entonces Secretario de la SIDE General de Brigada D OTTO CARLOS PALADINO, el Mayor D MARCOS ALBERTO CALMON, Jefe de la base OT 18, **el Capitán D EDUARDO RODOLFO CABANILLAS, 2do. Jefe de la base OT 18, el Teniente Coronel VISUARA, Jefe de la Dependencia identificada como OT 1, el Teniente Coronel (R) D JUAN RAMON NIETO MORENO, Jefe en ese momento del Departamento de Contrainteligencia de la SIDE, Oficiales del Ejército URUGUAYO y CHILENO y Oficiales de la Policía Federal que trabajaban en la SIDE. También se encontraba presente personal civil de la SIDE, tanto “orgánico” como “contratado”, que cumplía tareas en la OT 18, los que se identificaron en la ocasión con sus nombres de guerra: “ANIBAL”, “PUMA”, “PINO”, “MURSI”, etc. La cena había sido organizada por “ANIBAL GORDON”...quien como “contratado” cumplía...funciones a órdenes del Mayor CALMON, en la base OT 18, ejerciendo asimismo el “liderazgo” de los “no orgánicos”...La reunión tenía como objetivo principal despedir al Gral. PALADINO por su pase a situación de retiro, y a los Mayores CALMON Y CABANILLAS por cuanto éstos regresaban a la ESG...**” (resaltados agregados).

Se afirmó en el Dictamen que “...De acuerdo con el testimonio de ex integrantes de la SIDE, fundamentalmente los aportados por el Tcnl (R) D JUAN RAMON NIETO MORENO (fs 279/286 el Mayor D MARCOS ALBERTO CALMON (fs 253/257) el hoy Mayor D EDUARDO RODOLFO CABANILLAS (fs 146/148) y el Agente Civil EDUARDO ALFREDO RUFFO (219/221), **a fines del mes de marzo de 1976, se organizó por orden del entonces Secretario de la SIDE General de Brigada D OTTO CARLOS PALADINO, una base operativa OT 18, dependiente del Departamento de Operaciones Tácticas Nro 1 y de la Dirección III de la SIDE.**”

Que “La base OT 18 tenía por misión efectuar la actividad operacional antissubversiva de la SIDE y el grupo “GORDON” la de executor de los blancos operacionales. Su asiento físico se encontró sucesivamente en la calle BACACAY y en la calle VENANCIO FLORES de la Capital

Federal...Todo el personal de esta base, ya fuese “orgánico” o no “orgánico” o “contratado” o “agregado”, era liderado por “GORDON”, quien figuraba como no “orgánico” o “contratado”. Sus integrantes sólo se reconocían por los apodos...”.

Que “A fines de 1976, la referida base es “inactivada” al dejar sus funciones el Gral PALADINO...Durante ese año fue su Jefe el Mayor CALMON y segundo Jefe el Capitán CABANILLAS (fs 148, 4ta pregunta; 219 vta, 3ra pregunta; 221, 15ta pregunta; 253 vta, 3ra pregunta)...” (fs. 374/5, resaltados agregados).

Ya se ha afirmado, conforme surge con certeza de distintos elementos probatorios incorporados al debate, la existencia de la “BASE O.T. 18” –que no era otra cosa que “Automotores Orletti”- dependiente del Departamento O.T.I., pese a que no estaba formalmente incluida en el organigrama de la SIDE. En consecuencia con ello, lo que ahora corresponde remarcar y reconstruir es cómo estaba conformada la “cadena de comando” que posibilitaba el funcionamiento de esta “base”.

Así, del ya reseñado Sumario Militar n° 417 diversas referencias se han realizado respecto de esta cuestión.

En tal sentido, **Cabanillas** afirmó haberse desempeñado en esa dependencia “OT dieciocho”, la que dependía de otra identificada con “OT uno” a cargo del Teniente Coronel Visuara. Afirmó que el jefe de la dependencia era el Mayor Calmon y que **él era el segundo jefe de la OT dieciocho, “realizando Actividades Especiales de Inteligencia, ordenadas por la SIDE...”** (ver fs. 146/8 del sumario, resaltado agregado).

El Mayor Marcos Calmon también en aquel sumario se refirió a la “Base OT Dieciocho de la SIDE”, describiendo –al igual que Cabanillas- que allí actuaba también personal “agregado”. Ratificó que fue el jefe de la “Base OT dieciocho del Departamento A III 1” y que las personas que integraban el grupo como personal agregado estaban a sus órdenes (fs. 253/7).

En la misma dirección ha depuesto el ya retirado para ese entonces (1978) Teniente Coronel Nieto Moreno, quien ocupara un alto cargo en la estructura de la SIDE, como Jefe del Departamento de Contrainteligencia. Explicó que, por orden de Paladino, Anibal Gordon formó con gente de su grupo y con personal orgánico de la SIDE una “base operativa que se denominó O.T. 18” la cual dependía del “Departamento Operaciones Tácticas I”. Que esa Base O.T. 18 efectuaba la actividad operacional antisubversiva de SIDE. También dio detalles del personal orgánico e inorgánico que allí operaba y ubicó la base primero en la calle Bacacay y luego trasladada a la calle Venancio Flores, resultando “inactivada” a fines de 1976. Aclaró que la Base no dependía de su Departamento ni de la Dirección II de la SIDE (fs. 279/86).

Como corolario de los elementos allí reunidos, en el Dictamen N° 3029 ya referenciado, se tuvo por acreditada la existencia de la Base identificada como “O.T. 18” y la dirección de ésta por parte del Mayor Calmon como Jefe y del **Capitán Cabanillas como segundo Jefe** (ver fs. 345 y 374). Resultan sustanciales las conclusiones a las que se arribaran en este Dictamen, pues allí el Mayor Auditor interviniente ya sometía a su propia valoración la credibilidad y firmeza de las declaraciones recibidas por aquel entonces, haciendo hincapié en la convicción alcanzada.

Ahora bien, a través del juicio llevado a cabo en esta sede, es dable señalar que aquella convicción expuesta en 1978 por el Auditor militar no sólo se mantiene sino que se ha visto apuntalada y corroborada por el resto del conjunto probatorio.

En efecto, cabe complementar el análisis con otra prueba documental incorporada por lectura, consistente en el expediente del Tribunal Superior de Honor que fuera constituido en 1999 a solicitud del propio Cabanillas.

De allí resulta importante señalar en primer lugar la entrevista a Cabanillas publicada en el diario “LA MAÑANA DEL SUR” (de Neuquén) el día 6 de abril de 1999 (cfr. fs. 5295/7 de la causa n° 1504). Allí, cuando fue preguntado por la mención que había hecho Juan Gelman de la “O.T. 18”,

Cabanillas respondió que fue destinado a la SIDE el 16 de agosto de 1976 junto con el capitán Calmon. Que fue a trabajar con el Teniente Coronel Nieto Moreno hasta mediados de octubre en el edificio ubicado al lado de la casa de gobierno. Entonces le salió el pase a OT 1 –Operaciones Tácticas 1- a órdenes del Teniente Coronel Visuara. Que él era capitán y en diciembre volvió a la Escuela de Guerra y siguió su curso.

A la pregunta concreta, Cabanillas respondió que *“La OT 18 era una subsidiaria de OT 1. Yo no lo conocía como lo nombra él, sino por el nombre de Jardín, debe ser automotores Orletti. Es decir, yo he conocido a los que trabajaban ahí, que no era gente orgánica de la SIDE sino inorgánicos contratados, gente que venía trabajando desde el año 75. Yo los he conocido a todos y en mi declaración en el año 77 digo lo que está publicado. No conozco a ninguno por apellido. Había un señor que después supe que era ANIBAL GORDON y que yo conocía como el Coronel SILVA, creía que era un cuadro retirado”*. Luego se le preguntó por sus objetivos de trabajo en la SIDE, a lo que respondió que: *“Yo trabajé todo lo que sea contrainteligencia. Se recibían en la SIDE nombres, gente que estaba trabajando en estas organizaciones defensoras de los derechos humanos. A partir de ahí, **los grupos operativos, llámese Jardín o automotores Orletti o los inorgánicos, operaban, sacaban gente y la ponían a disposición de la SIDE. Luego se les tomaba declaración y se los entregaba a la Justicia. Ese era el procedimiento que yo conocía.** Usted es muy joven pero esta gente estaba evidentemente organizada, a nosotros nos mataban como a perros. La gente tiene mala memoria, pero acá se habla nada más de terrorismo de Estado y yo digo que del terrorismo contra el Estado no se habla”* (los resaltados se han agregado aquí).

Ahora bien, en ese mismo expediente del Tribunal de Honor, Cabanillas no sólo dio por verdadero lo transcripto en aquella nota periodística, sino también **dio por verdadera la copia de la declaración que prestara en el Sumario Militar 4I7 en 1977** (ver fs. 5288/9).

Claro que en esta oportunidad –en 1999- aludió a O.T. 18 como una “oficina” y que allí cumplía con Calmon “actividades burocráticas y administrativas”. Aclaró que era auxiliar de Calmon, que era el jefe de la OT 18,

y que había referido ser segundo jefe no por haber sido designado como tal sino por ser el que seguía en antigüedad. Refirió que cuando en el Sumario de 1977 habló sobre “Actividades Especiales de Inteligencia” pudo haber interpretado que era así, que sus conocimientos de la especialidad eran sólo los teóricos aprendidos en primer año de la Escuela Superior de Guerra.

Más adelante declaró que conoció por comentarios “aislados e inconexos” de personal civil que lo acompañaba en las custodias y seguridad del jefe de la SIDE, sobre la existencia de un “LRD” (por Lugar de Reunión de Detenidos) que ellos llamaban “Jardín” y que dependía directamente del SIDE.

Surge en forma palmaria de los elementos reseñados del expediente de Tribunal de Honor, cómo el entonces Comandante del Ido Cuerpo de Ejército, General de División Cabanillas, intentaba desligarse de los hechos; más concretamente de los que denunciaba el escritor y poeta Juan Gelman. Es que, más allá de que en 1999 reinaba en nuestro país la impunidad para los crímenes de lesa humanidad, el imputado estaba siendo cuestionado por el escritor a través de diversas cartas y notas periodísticas por su actuación en “Automotores Orletti”, lo que ponía en jaque su encumbrada trayectoria castrense (ver fs. notas de fs. 5335/45 de la causa n° 1504).

Por otra parte, cabe desvirtuar el evidente intento que hizo Cabanillas ante aquel Tribunal de Honor, de aligerar su responsabilidad pretendiendo relativizar lo que declarara en el mentado Sumario militar. En efecto, si se tiene en cuenta que ya estaba finalizando el segundo año de curso en la Escuela Superior de Guerra y que ya había “trabajado” en la SIDE de agosto a diciembre de 1976; lejos se hallaba Cabanillas a finales de 1977 (al declarar en el Sumario) de no comprender cabalmente lo que “Actividades Especiales de Inteligencia” significaba en la jerga militar de ese entonces.

Mención aparte merece su reconocimiento de que sabía lo que era el “JARDÍN” y de la actividad allí desarrollada por los “inorgánicos”. Las declaraciones oídas en el juicio, muchas veces desgarradoras, permiten sin duda sostener que la afirmación de Cabanillas referente a que **“sacaban gente y la ponían a disposición de la SIDE. Luego se les tomaba declaración y se los**

entregaba a la Justicia” sea tildada de falaz. En efecto, lo que quedó plenamente demostrado es que el grupo operativo de Orletti lo que en realidad hizo en la mayoría de los casos, fue secuestrar personas, interrogarlas, torturarlas y someterlas a condiciones inhumanas de detención. En ningún caso se las puso a disposición de la justicia.

c) Declaración indagatoria de CABANILLAS en la audiencia:

Comenzó su indagatoria ante este tribunal manifestando que se lo acusaba de ser “*presunto segundo jefe de un denominado centro clandestino de detención de terroristas*”.

Liminarmente corresponde resaltar que el término “terroristas” en ningún momento había sido mencionado ni en el requerimiento de elevación a juicio ni en el auto de elevación. Ya entonces desde el comienzo del análisis puede conjeturarse que cuando el imputado se refirió a los detenidos del centro clandestino como “terroristas”, esta alusión era, quizás, reflejo de una “mala jugada” de su propia convicción. Claro que como se negó a responder preguntas, no se le pudo preguntar en la indagatoria si consideraba terroristas a las víctimas de Orletti.

Aunque negó todo lo que fuera materia de acusación, el relato de Cabanillas no puede sostenerse en forma alguna. En tal sentido, si bien la defensa ha remarcado que no le correspondía al imputado probar sus dichos, no es menos cierto que si éste decidió prestar declaración indagatoria, sus manifestaciones pueden ser examinadas y contrastadas con el resto del material probatorio incorporado al debate. Así, viene al caso citar que “...*aún cuando el derecho de defensa debe ser a todas luces preservado, en el enjuiciamiento penal suelen existir situaciones en las que el imputado se halla ante diversas disyuntivas procesales que, dependiendo de la decisión tomada, pueden conducirlo a un cierto riesgo mediato o inmediato. Así, por ejemplo, conforme al ordenamiento ritual federal, el imputado puede negarse a prestar declaración indagatoria. Pero si decide declarar deberá en cierto modo soportar el riesgo de*

que el juez de instrucción, al evacuar sus citas (cfr. art. 304 del Código Procesal Penal de la Nación), obtenga prueba de cargo. Lo mismo podría ocurrir ante un pedido de producción de pruebas por parte del propio imputado o su defensa que, introducidas en el debate, terminen jugando en su contra en virtud de la evaluación que de ellas pueda realizar el tribunal sentenciante...” (cfr. considerando 9° del voto de la Ministra Carmen Argibay y del conjuez Pereyra González en el caso “OLMOS”, C.S.J.N., Fallos 329:1447).

No resulta creíble, como dijo el imputado, que el General Paladino les preguntara a los entonces capitanes Cabanillas y Calmón por qué habían sido enviados ellos a la SIDE si no tenían especialidad en inteligencia. El mismo Cabanillas refirió que eran dos simples capitanes ante un General.

Admitió que fue destinado por el Coronel Michel a la O.T.I en el edificio de Billingham y Las Heras, donde dijo haber cumplido tareas como segundo jefe de la custodia personal de Paladino. Que esta división de Operaciones Tácticas I estaba comandada por el Vicecomodoro Guillamondegui.

Explicó cómo había conocido a Aníbal Gordon, quien se hacía llamar Coronel Ezcurra. Que para agosto o principios de septiembre quedó como jefe de la custodia y Guillamondegui tuvo un pase y quedó el Teniente Coronel Visuara como su jefe.

Dijo que nunca tuvo personal a sus órdenes, aunque sí indirectamente cuando hacía las custodias de los traslados de Paladino.

Relató que en una ocasión le fue cambiado un itinerario que había programado en un traslado de Paladino, sintiéndose “ninguneado”. Que en octubre fue entonces separado de dichas tareas por haberse quejado ante sus superiores, dedicándose a estudiar para la Escuela Superior de Guerra y también realizó tareas de correo. Dijo ser inocente de todo y no quiso contestar preguntas.

El descargo intentado debe ser cotejado, como ya se dijo, con el material probatorio incorporado al debate, entre el que se halla el legajo personal

de Cabanillas confeccionado por el Ejército Argentino. De allí no consta el período completo en que dijo haber sido interventor en la Municipalidad de Cipoletti, tras el golpe de estado del 24 de marzo de 1976. Sí dijo Cabanillas en su indagatoria ante este tribunal que esa función la desempeñó desde el 24 de marzo hasta el 1° o 2 de agosto de 1976.

Esto indica a las claras que **le fueron confiadas tareas como funcionario apenas comenzada la dictadura**, lo que ya desde un inicio aleja la imagen que pretendió mostrar Cabanillas, de que era un mero y simple, casi ingenuo, capitán estudiante de la Escuela Superior de Guerra enviado en comisión a la SIDE, sin aparente explicación lógica o funcional alguna.

No obstante, además, está acreditado que **Cabanillas había actuado en la “zona de operaciones” en Tucumán** del 16 de octubre al 18 de noviembre de 1975, circunstancia que no fue manifestada por Cabanillas (ver folios 143 y 144 de su Legajo personal); lo que viene a descartar una presunta desvinculación con la llamada “lucha contra la subversión”.

Lejos estaba entonces el capitán Cabanillas, con sus treinta y tres años de edad, de ser sólo un joven estudiante de la carrera militar, como refiriera la defensa al momento del alegato.

Cabe considerar que Cabanillas inició su carrera en el Liceo Militar, a la edad de 13 años, lo que permite suponer que al momento de revestir el cargo de capitán ya había adquirido conocimientos harto suficientes como para tener plena conciencia del mando, de las estructuras militares y en definitiva de lo que significaba para la cadena de mandos encontrarse después del golpe militar destinado en la SIDE como segundo jefe de OT 18. El organismo de inteligencia dependía por ley N° 20.195, - artículo 4°- de la Presidencia de la Nación.

En el mes de mayo de 1976, se dictó la Orden Parcial N° 405/76, mediante la cual se organizaba la Central de Operaciones e Inteligencia (COI) cuya finalidad era coordinar e integrar las acciones de inteligencia y las operaciones de seguridad de carácter inmediato, la que sería integrada como mínimo, por personal especialista delegado de la SIDE, del Batallón de Inteligencia 601, de la Policía Federal, de la Policía de la Provincia de Buenos

Aires; y por DOS CORONELES, DOS TENIENTES CORONELES Y OCHO CAPITANES DEL EJERCITO. Esto permite explicar el arribo de Cabanillas a la SIDE aún con el grado de capitán, y que por su grado en la estructura pasaran las órdenes, tratándose de un estamento intermedio.

Como ya ha quedado suficientemente acreditado mediante el análisis realizado en el acápite anterior, Cabanillas desde principios de agosto de 1976 y hasta finales del mismo año se desempeñó junto al capitán Calmon, ambos como jefes de la “O.T. 18”, es decir “Automotores Orletti”.

Que la “O.T. 18” no estuviera en el diagrama “oficial” de la SIDE en nada obsta a la verificación de su existencia, ni de la participación en su comando por parte de Cabanillas.

Justamente, las ilegales detenciones y torturas allí efectuadas tornaban conveniente que permaneciera oculta, clandestina y “colgada” de la O.T.I pero no formalmente expuesta en el organigrama de la SIDE. Estos es, operando de modo subterráneo.

En torno de este punto, resulta contundente el profesor Zaffaroni al referirse a las “...dictaduras y regímenes militares que practicaron el terrorismo de estado con inusitada crueldad, en especial en el cono sur”. Y explica: “En cuanto a los **disidentes**, implementaron dos formas de ejercicio del poder punitivo traducidas en un desdoblamiento del sistema penal: un **sistema penal paralelo** que los eliminaba mediante detenciones administrativas ilimitadas...y un **sistema penal subterráneo**, que procedía a la eliminación directa por muerte y desaparición forzada, sin proceso legal alguno.” Concluye luego en que “...su carácter diferencial fue el montaje del mencionado **sistema penal subterráneo**, sin precedentes en cuanto a crueldad, complejidad, calculadísima planificación y ejecución, cuya analogía con la **solución final** es innegable. Mediante este aparato cometieron miles de homicidios, desapariciones forzadas, torturas, tormentos, secuestros, crímenes sexuales, violaciones domiciliarias, daños e incendios, intimidaciones, robos, extorsiones, alteraciones de estado civil, etc., sin ninguna base normativa, incluso dentro de su propio orden **de facto**.” (ver Eugenio Raúl Zaffaroni, “El enemigo en el derecho penal”, Bs. As., Ediar, 2006,

págs. 49/50, resaltados en el original).

Por eso no es creíble, como dijo Cabanillas, que recién conoció lo que era Orletti tiempo después; pues se contradice con lo que afirmara ante el Tribunal de Honor respecto de que, mientras estuvo en la SIDE, conocía la alusión al “JARDÍN” por parte del personal inorgánico.

En este sentido, efectivamente, deben recordarse los testimonios de varias víctimas que indicaron que los represores llamaban al lugar “el Jardín” (v.gr. Nores Montedónico, López Burgos y Bertazzo. Este último incluso recordó una canción de sus captores que enunciaba que los “*montoneros son soldados de piolín y por eso tienen miedo a la gente del jardín*”).

Por otra parte, el hecho de que hubiera podido actuar como “Segundo” Jefe, auxiliando a Calmon, en nada diluye su responsabilidad de mando. En primer lugar porque el propio Cabanillas aclaró ante el Tribunal de Honor que el carácter de “segundo” se debía a que Calmon tenía más antigüedad, pero que los dos habían sido enviados juntos a dicho destino. Esto está corroborado por lo oportunamente manifestado por Marcos Alberto Calmon en el Sumario militar, cuando afirmara que **Cabanillas “trabajaba junto con el declarante”** (ver. fs. 254 de aquel expediente). Debe notarse que Calmon –para ese momento revistiendo ya el grado de Mayor- no dijo que Cabanillas lo hiciera *bajo* sus órdenes. Y esto no puede ser tomado como una simple cuestión de palabras o preposiciones, pues sabido es que en una institución como el Ejército, con una estructura rígidamente piramidal, no es lo mismo tener el “co-mando” o hallarse en un mismo plano jerárquico, que estar “sub-ordinado” a otro.

El propio Cabanillas ante el Tribunal de Honor dijo que no fue segundo jefe de O.T. 18 ni de hecho ni de derecho. Que si no, hubiese sido calificado por el supuesto jefe, es decir, Calmon y no por el jefe de la OT 1, como lo fue.

El hecho de que Calmon no figure calificando a Cabanillas en su Legajo, viene a reforzar el aserto de que ambos comandaban, como Jefes, la “Base OT 18”. Cabe remarcar al respecto que tanto Calmon como Cabanillas fueron calificados por los sucesivos jefes de la “O.T. 1”, o sea, justamente sus

superiores jerárquicos inmediatos: Vicecomodoro Néstor Horacio Guillamondegui, Mayor Washington Salvadores y Teniente Coronel Rubén Víctor Visuara (ver esta coincidencia en sus Legajos personales).

En este sentido, existe otro elemento que permite afirmar que **Cabanillas tenía ya para esa época aptitud de mando**. Nos referimos al hecho de que cuando fue enviado a la SIDE, luego de haber actuado en operaciones en Tucumán y haber sido interventor municipal en la ciudad de Cipolletti, Cabanillas ya había aprobado el “CURSO BÁSICO DE COMANDO”, en su primer año (1975) en la Escuela Superior de Guerra. Ello con excelentes calificaciones, logrando el orden de mérito 20 entre 116 cursantes (ver folio 145 de su Legajo).

Por su parte, del Legajo del capitán Marcos Calmon, enviado a la SIDE junto con Cabanillas, surge también que provenía de la Escuela Superior de Guerra, mas se había presentado en dicha Escuela recién el 12 de enero de 1976. Vale decir que, **cuando Calmon fue comisionado a la SIDE, no había cursado aún el Curso Básico de Comando del primer año de la ESG, como ya lo había efectuado Cabanillas** (ver el Legajo militar de Calmon, folio 62 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR- EMGE). En efecto, Marcos Calmon recién efectuó dicho Curso en el año 1977, cuando ya había sido ascendido a Mayor y obteniendo orden de mérito 107 entre 109 cursantes (mismo Legajo, folio 66 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR- EMGE).

Estas consideraciones bien podrían explicar que, más allá de que Calmon fuera más antiguo que Cabanillas, ambos ejercían la jefatura de “O.T. 18” en forma conjunta o en colaboración el segundo respecto del primero, pero no como subordinado.

En definitiva, más allá del número “primero” o “segundo”, lo que debe ser resaltado y resulta relevante aquí, es la función en sí misma que Cabanillas revestía: de “Jefe”. Está claro que esta asignación en terminología castrense es inequívoca y alude a la autoridad que detenta quien posee la potestad de mando o comando.

La defensa oficial intentó advertir que fue tan escaso y transitorio el período en que Cabanillas había sido enviado en comisión a la SIDE, que ni siquiera había podido ser calificado. Esto debe ser rechazado de plano pues parte de una errónea lectura de la planilla de “INFORME DE CALIFICACIÓN AÑO 1975/76” del Capitán de Caballería Eduardo Rodolfo Cabanillas (ver en su Legajo, folio 143 “EMGE JEF I PERS”).

En efecto, en el rubro **“J) Superiores que calificaron”** figuran numerados, del 1 al 6, los sucesivos oficiales que fueron calificando. Así, en esta planilla figuran: el Tcnl. Antonio Francisco Molinari, jefe accidental del CBC – Curso Básico de Comando, de la Escuela Superior de Guerra- del 16-X-75 al 06-XII-75; el Tcnl. Alberto Ricardo Olivera, jefe División Personal de la ESG, del 07-XII-75 al 04-VIII-76; el Cnl. Alfredo Oscar Saint Jean, Subdirector de la ESG, del 01-XII-75 al 04-VIII-76; y luego, **ya en su destino en la SIDE**: el “Jefe Dto. OT 1” Vicecomodoro Néstor Horacio Guillamondegui, del 05-VIII-76 al 12-IX-76; el Jefe Accidental del Dto. OT 1, Mayor Washington Manuel Salvadores, del 13-IX-76 al 15-X-76 y **el Director de Operaciones Informativas, Coronel Carlos Francisco Michel, realizando la calificación “ANUAL”, que comprende la actividad de Cabanillas entre el 05-VIII-76 y el 15-X-76.**

La lectura de la defensa resultó equivocada pues al figurar en el ítem **“i) Calificación de las distintas instancias”** los distintos rubros de “APTITUD”, aparecen **numeradas** las distintas autoridades (“Aut.”) que fueron calificando. Y a cada una de aquellas autoridades correspondía un renglón de calificación. Así, puede observarse que el único superior que no calificó *“por no tener tiempo mínimo ni elementos de juicio suficientes”* fue el número 1) de la secuencia, o sea, el Teniente Coronel Antonio Francisco Molinari, jefe accidental del Curso Básico de Comando, de la Escuela Superior de Guerra, por el período que iba del 16-X-75 al 06-XII-75.

Por el contrario, y en lo que aquí interesa, los superiores numerados como 4), 5) y 6), según se lee en cada uno de sus renglones, **sí calificaron a Cabanillas** por los períodos ya consignados, siendo aquellos los nombrados Guillamondegui y Salvadores –ambos como jefes del Departamento OT 1 en

lapsos sucesivos- y el Coronel Michel como Director de Operaciones Informativas, vale decir, como superior de los dos anteriores.

Más aún, del ítem “**K) Resumen de calificaciones (a llenar por el último superior que califica)**”, surge justamente que fue Carlos Francisco Michel –“DIRECTOR A.III.”- el último que lo hizo, pues fue quien firmara el “CIERRE DEL INFORME” el 15 de octubre de 1976.

Esto echa por tierra el argumento de la defensa referido a que Cabanillas no era conocido por sus superiores y por ello ni siquiera había sido calificado, lo que a su criterio impedía que le hubieren confiado el manejo de un centro clandestino, porque “no era nadie en ese lugar”.

Para terminar de refutar la hipótesis defensiva, sólo basta agregar dos detalles. Por un lado, que Cabanillas obtuvo el máximo puntaje de 100 en los siguientes rubros calificados: Carácter, Espíritu militar, Capacidad intelectual, Competencia en el mando (en sus funciones) y Competencia en el gobierno (en la administración). Por el otro, surge del punto 2) del ítem K) referido al “JUICIO SINTETICO”, que **Michel no sólo consideró a Cabanillas como “Uno de los pocos sobresalientes para su grado”, sino que en el punto 3) “OPINION SOBRE EL DESTINO DEL CALIFICADO”, ante la pregunta: “¿Conviene que continúe en el actual destino?, asentó que SÍ.**

Es decir, no sólo Cabanillas era conocido y excelentemente evaluado por sus superiores, sino que éstos consideraban conveniente su permanencia en el cargo.

Pero, continuando por vía de hipótesis, aún cuando fuera cierto que –también- Cabanillas hubiera cumplido funciones de custodia del jefe de la SIDE Paladino, no resulta creíble su versión de que el personal que le asignaban para la seguridad en los traslados no le hiciera caso o lo “ningunearan”. Más bien parece ser un intento de Cabanillas de desligarse del personal “especial” de Gordon que estaba bajo su mando.

De todos modos, este intento de Cabanillas de despegarse de las “actividades” de Orletti y asignarse retrospectivamente tareas de custodia en los

USO OFICIAL

traslados de Paladino, no tiene asidero alguno en ninguna constancia probatoria, ya sea documental o testimonial; con excepción de lo declarado en su apoyo ante el Tribunal de Honor por parte de su amigo el General de Brigada (R) Lusso y el Coronel (R) Visuara, luego coprocesado en la presente causa. Tampoco pudo Cabanillas brindar detalles sobre aquellos supuestos traslados, destinos o cambios de itinerarios que hubieren requerido su especial dedicación a dicha tarea.

Por el contrario, al declarar en el sumario militar 417, Cabanillas afirmó haber sido el segundo jefe de la OT 18 y que el personal estaba “**a órdenes del deponente y de Calmón**”. Concretamente, **dijo que las funciones que cumplían, ordenadas por la SIDE, estaban relacionadas con “operativos contra la subversión” y “Actividades Especiales de Inteligencia” (así, en mayúsculas). Nada dijo que hubiera cumplido funciones de custodia en los traslados de Paladino o de correo, ni mucho menos que sólo estuviera en la SIDE ocupando una oficina para dedicarse al estudio de los cursos en la Escuela Superior de Guerra.**

A todo evento, corresponde remarcar que aquella declaración en el Sumario Militar fue realizada en noviembre de 1977, vale decir cuando Cabanillas estaba finalizando su segundo año en la Escuela Superior de Guerra y por aprobar el Curso de Auxiliar de Estado Mayor (CAEM); en el que debió cursar materias como “Inteligencia”, “Guerra Subversiva” y “Acción Psicológica” (ver en su Legajo personal, folio 148). Esto descarta que por ese entonces Cabanillas no hubiera comprendido con exactitud las funciones que dijo haber desempeñado, o se hubiera equivocado al expresarse.

En este orden de ideas, cabe recordar la constancia asentada en el Legajo personal de Guillamondegui: “...es seleccionado para desempeñarse en el S.I.D.E. al frente del Departamento Operaciones Técnicas que tuvo a su cargo **el combate de primera línea en la lucha contra el enemigo subversivo...**” (cfr. su Legajo, en “ACTIVIDAD PROFESIONAL”, punto 2° B). Si bien no está aquí siendo juzgado Guillamondegui y no cabe realizar consideración alguna a su respecto, sí puede resaltarse que Cabanillas fue calificado por él como subordinado suyo.

Conforme sostiene Taruffo, “...Se está ante la situación de convergencia de distintos elementos de prueba respecto de la misma hipótesis cuando todos ellos tienden a producir el mismo resultado. Este resultado es la confirmación de la hipótesis sobre el hecho X...” (cfr. Michele Taruffo, “La prueba de los hechos”, Ed. Trotta, Madrid, 3ra. edición, 2009, pág. 282).

En este sentido, del análisis conjugado y complementario del Sumario Militar 4I7, del expediente ante el Tribunal Superior de Honor y del propio Legajo Personal del Ejército –como pruebas convergentes-, **cabe concluir sin resquicio alguno para la duda, que Cabanillas fue uno de los jefes de la “Base O.T.18” o “Automotores Orletti” y tener por acreditadas cuáles eran las “operaciones contra la subversión” allí ejecutadas.** Queda así respondido el planteo efectuado por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bissierier, de que no es suficiente atender a la situación de revista en la cadena de mando sino que debe probarse la concreta capacidad funcional y decisoria.

Desvirtuado, como está, que Cabanillas hubiera desempeñado exclusivamente otro tipo de funciones en la SIDE, viene al caso recordar un concepto reiterado en varias ocasiones por la propia defensa en su alegato: **“el mando no se delega”.** Pues bien, **Cabanillas, junto con Calmon, ejercía el mando del grupo que utilizaba la base de “Orletti” para la ejecución de los blancos operacionales ordenados por la SIDE.**

La defensa ha intentado restar valor probatorio al Sumario Militar 4I7 tantas veces mencionado. Para ello aludió simplemente a que las declaraciones allí recogidas no estaban incorporadas por lectura como testimoniales al debate sino, como lo dispuso en su momento este tribunal, como prueba documental. Que este documento no podía ser valorado pues se trataba sólo de un conjunto de declaraciones no incorporadas.

Cabe responder a ello, por un lado, que si bien efectivamente las declaraciones contenidas en ese Sumario no se incorporaron formalmente como

testimoniales por lectura, sí se incorporó como prueba documental el expediente aquel en su totalidad. Por lo que nada impide su valoración como tal. En efecto, y más allá de lo que luego se agregará, las declaraciones que contiene el Sumario Militar fueron conformadas oportunamente en actas labradas y firmadas por los declarantes y los funcionarios militares intervinientes, constituyendo éstas instrumentos públicos.

La defensa citó la normativa internacional y el fallo “Benítez” de la C.S.J.N. para señalar que no se podía introducir como prueba declaraciones de testigos de cargo que no hubieren sido controlados por la defensa. A esto debe responderse que el caso citado difiere del presente, pues lo que había ocurrido allí –y la Corte invalidaba- es que se llegara a una condena sobre la decisiva base de dos testigos directos de cargo cuyas declaraciones no habían podido ser controladas por la defensa.

Por otra parte, no es cierto que el Sumario contenga sólo un conjunto de declaraciones, pues también, por ejemplo, tiene incorporado el referenciado Dictamen N° 3029 del Mayor Auditor Guillermo Ramón Freytes (fs. 345/383 del Sumario 417). Esta pieza documental también ha sido merituada y, reiteramos, expresaba los hechos tenidos por probados y la convicción a la que arribaba el Auditor militar.

Pese al cuestionamiento efectuado, la propia defensa se contradijo pues de todos modos analizó en su alegato la declaración prestada por el Teniente Coronel Nieto Moreno. Refirió, para intentar invalidarla, que éste era el jefe del Departamento de Contrainteligencia de la SIDE y por lo tanto hoy también sería imputado en este juicio. Que esta persona le imputaba a Cabanillas haber estado como jefe de Automotores Orletti, pero que sus dichos debían tomarse como autoexculpatorios y que, conforme al organigrama de la SIDE, un centro clandestino de detención debería estar bajo la órbita del Departamento de Interior y no de Operaciones Informativas.

Este planteo de la defensa debe también ser desechado pues ha tergiversado -o no tomado en cuenta- el contexto en el que declaró en tal Sumario el nombrado Nieto Moreno. En efecto, como ya ha quedado explicado, ese expediente militar de investigación se inició -a mediados de 1977- en la

órbita del Ejército a raíz de la presunta colaboración de un oficial de la IVta. Brigada de Infantería Aerotransportada con asiento en la Provincia de Córdoba – el Mayor Alberto Hubert- con la banda de Aníbal Gordon en el secuestro extorsivo de una persona. Sobre esto versaba la investigación y no sobre la actividad del grupo en la “OT 18” en 1976, circunstancias que surgieron en el Sumario de modo incidental. De modo que ni Nieto Moreno ni ninguno de los demás oficiales que declararon allí estaban siendo investigados, por lo que no tenían nada de qué defenderse. Tan es así que todos declararon como testigos (incluso Cabanillas) a excepción del Mayor Hubert, quien luego de declarar como testigo, pasó a ser imputado y por ende indagado.

Otra contradicción que advertimos en el alegato defensorista y en relación al multicitado Sumario Militar 4I7, es que al centrarse el Dr. Steizel sobre la defensa del imputado Ruffo cuestionó el valor del Sumario citado como prueba de cargo, y al abordar la defensa del coimputado Guglielminetti, se tomó al Sumario referenciado en favor de la situación del enjuiciado, toda vez que sostuvo, allí no aparecía mencionado Guglielminetti.

Todo esto entonces permite aventar cualquier interpretación sesgada de aquellas declaraciones cuyas actas fueron incorporadas documentalmente. Las alusiones al funcionamiento de la “Base OT 18” y a la “lucha antsubversiva” que llevó a cabo el grupo de Gordon, fueron realizadas en forma libre y sin ningún tipo de coacción. Obviamente se daban estos detalles en 1977/8, en pleno auge del régimen dictatorial, es decir, con la plena tranquilidad por parte de los declarantes de que contaban con la más absoluta impunidad. Ello claro que no quita la suposición de que en el presente juicio, de hallarse con vida, deberían estar sentados en el banquillo Paladino, Michel y Gordon, entre otros, así como lo estuvo hasta hace poco el propio Visuara.

En ese contexto, el presente caso –como ya se dijo- difiere totalmente del mentado fallo “Benítez”, pues aquí ningún testigo del Sumario militar estaba imputando delito alguno a Cabanillas. Esos testigos no declararon en este debate, pero debe quedar claro que ninguno era en ese entonces testigo de cargo. En cuanto a Cabanillas, también había declarado como testigo y sin

imputación hacia él, por lo que ninguna mella hubo en su derecho contra la autoincriminación coaccionada. Más aún, cuando prestó indagatoria en el debate brindó una versión distinta sin aclarar ni explicar la contradicción existente y negándose a responder preguntas. Debe quedar claro que tanto él como su defensa tuvieron posibilidad efectiva de controlar y argumentar en contra de las declaraciones expuestas en el Sumario militar.

Pero abundando sobre la incorporación de las declaraciones del Sumario Militar como prueba documental, cabe citar nuevamente a Taruffo: *“...Si se trata de una prueba testifical en sentido estricto, puede formarse únicamente en el proceso y por medio de la aplicación puntual de las normas que regulan su producción. Pero estas normas valen **en el proceso**, no fuera del mismo, de modo que frente a una declaración de contenido testifical ofrecida por un tercero fuera del proceso no se podrá decir que es nula o ilícita porque no se ha realizado según las normas procesales sobre la prueba testifical. Se podrá decir que **no es una prueba testifical** en sentido estricto, pero ciertamente no se podrá decir que es una prueba testifical nula o ilícita...Una declaración extrajudicial de un tercero será en principio admisible si es relevante para la determinación de los hechos y no puede ser excluida sólo porque no se ha formado según las reglas que regulan la asunción de la prueba testifical en juicio.”* (op. cit. pág. 381, con resaltado en el original).

Agrega luego el mismo autor: *“...Si **una de esas declaraciones**, por ejemplo, **contenida en un documento** se incorpora al juicio...Ésta no es más que una declaración extrajudicial acerca de determinados hechos, eventualmente relevantes en la causa.”* (pág. 382, resaltado agregado).

Esto permite otorgar valor entonces a aquellas actas que contienen esas declaraciones, aunque no constituyen estrictamente declaraciones testimoniales incorporadas por lectura, conforme al art. 391 –inc. 3º- del C.P.P.N..

En torno al tema, viene al caso apuntar la doctrina que emana del fallo “CASAL” de la C.S.J.N. al referirse a la racionalidad de la sentencia y la forma de explicitar el razonamiento del juez mediante la sana crítica:“...el método para la reconstrucción de un hecho del pasado no puede ser otro que el

que emplea la ciencia que se especializa en esa materia, o sea, la historia... En cualquier caso se trata de la indagación acerca de un hecho del pasado y el método –camino- para ello es análogo. Los metodólogos de la historia suelen dividir este camino en los siguientes cuatro pasos o capítulos que deben ser cumplidos por el investigador: la heurística, la crítica externa, la crítica interna y la síntesis..., vemos que por heurística entiende el conocimiento general de las fuentes, o sea, qué fuentes son admisibles para probar el hecho. Por crítica externa comprende lo referente a la autenticidad misma de las fuentes. La crítica interna la refiere a su credibilidad, o sea, a determinar si son creíbles sus contenidos. Por último, la síntesis es la conclusión de los pasos anteriores, o sea, si se verifica o no la hipótesis respecto del hecho pasado. Es bastante claro el paralelo con la tarea que incumbe al juez en el proceso penal: hay pruebas admisibles e inadmisibles, conducentes e inconducentes, etc., y está obligado a tomar en cuenta todas las pruebas admisibles y conducentes y aun a proveer al acusado de la posibilidad de que aporte más pruebas que reúnan esas condiciones e incluso a proveerlas de oficio en su favor. La heurística procesal penal está minuciosamente reglada. A la crítica externa está obligado no sólo por las reglas del método, sino incluso porque las conclusiones acerca de la inautenticidad con frecuencia configuran conductas típicas penalmente conminadas. La crítica interna se impone para alcanzar la síntesis, la comparación entre las diferentes pruebas, la evaluación de las condiciones de cada proveedor de prueba respecto de su posibilidad de conocer, su interés en la causa, su compromiso con el acusado o el ofendido, etc. La síntesis ofrece al historiador un campo más amplio que al juez, porque el primero puede admitir diversas hipótesis, o sea, que la asignación de valor a una u otra puede en ocasiones ser opinable o poco asertiva. En el caso del juez penal, cuando se producen estas situaciones, debe aplicar a las conclusiones o síntesis el beneficio de la duda. El juez penal, por ende, en función de la regla de la sana crítica funcionando en armonía con otros dispositivos del propio código procesal y de las garantías procesales y penales establecidas en la Constitución, dispone de menor libertad para la aplicación del método histórico en la reconstrucción del hecho pasado, pero no por ello deja de aplicar ese método, sino que lo hace condicionado por la precisión de las reglas

impuesta normativamente.” (cfr. Fallos 328:3399, considerando 30).

En concordancia con ello, resulta evidente que el expediente del Sumario Militar que se viene analizando – y que perduró inexplicablemente en el tiempo- no sólo constituye una *fuentes* desde el punto de vista heurístico, sino que cumple acabadamente con los requisitos de autenticidad y credibilidad. Por ende, como **documento histórico** debe ser valorado en su total magnitud en contraste y en complemento con el resto del material probatorio. Lo que allí está documentalmente asentado existió en el mundo real, no es producto de una interesada revisión o caprichosa interpretación.

Continuando con el análisis de la responsabilidad, es cierto que, como sostuviera la defensa, nadie refirió haber visto a Cabanillas en Automotores Orletti, pero ello no obsta a la conclusión a la que hemos arribado. En efecto, ha quedado demostrado rotundamente en el juicio que quien lideraba operativamente al grupo que actuaba en la base y fuera de ésta, era Aníbal Gordon. Mas no se está afirmando aquí que Cabanillas haya estado en Orletti o hubiera ejercido su jefatura o mando; por ejemplo, constituyéndose en el “taller” de Venancio Flores para dar órdenes al “Jovato” Gordon o decirles al “Ronco”, a “Zapato” o a “Pajarovich” cómo debían hacer las cosas.

Gordon tenía el liderazgo del grupo y ejecutaba con éste las operaciones de secuestro, torturas, interrogatorios y sometimiento a condiciones inhumanas de detención. Pero no puede escapar al entendimiento que de algún modo debían llegarle las órdenes o directivas para dicho accionar. Y es ahí donde la actuación de Cabanillas debe ser ubicada, reiteramos, como uno de los jefes de la Base “OT 18”.

Si se define al término “**Operaciones**” como “*el empleo y la dirección de los elementos dependientes para ejecutar las actividades necesarias, a fin de cumplimentar una misión determinada*” (cfr. Definiciones de terminología militar, contenida en Federico y Jorge Mittelbach, “Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecidos”, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2000, pág. 222), forzoso es concluir, de acuerdo al material probatorio reunido, que de

ninguna manera aquellas misiones podían ser determinadas por Aníbal Gordon.

En tal sentido, ya se asentó anteriormente que del Sumario Militar surgía que el grupo “ejecutaba los blancos” ordenados por la SIDE y que dicho grupo, liderado por Gordon, estaba a las órdenes de Calmon y Cabanillas. Por lo que sin perjuicio de admitirse que en varias ocasiones el Director de la SIDE –Otto Paladino- concurrió en forma personal a “Orletti” para inspeccionar el lugar o impartir directivas, ello no quita lo anteriormente afirmado.

Las órdenes o determinación de los blancos llegaban, sin lugar a dudas, desde el exterior de la Base y el imputado Cabanillas, como uno de sus jefes, tuvo activa participación en ello. La factibilidad de este aserto se encuentra cimentada en varios testimonios recogidos en el debate que dieron cuenta que en Orletti existía, además de línea telefónica, un equipo de radio o de *Walkie Talkie*.

Así, por ejemplo, el testigo Brandoni fue preciso al relatar que mientras era interrogado, en un momento dado Aníbal Gordon salió de la habitación donde estaban por una comunicación que le hacían en su equipo de radio o *handy*. Que al rato Gordon volvió y le dijo que tenía que festejar porque había nacido de nuevo ese día. Que los iban a liberar.

Esto demuestra inequívocamente que Gordon recibía órdenes desde el exterior del centro; en este caso una directiva para que liberara a tres prisioneros (Brandoni, Bianchi y Otonello).

También se acreditó en el juicio que otras formas habituales de transmisión de órdenes consistían en la utilización de telepartes, formularios con la identificación de los “blancos” llevados por personal a modo de “correo” o directamente la comunicación telefónica. Al respecto puede observarse la documentación de la DIPBA aportada por la Comisión Provincial por la memoria de la Pcia. de Buenos Aires y, en lo que hace al último punto, las manifestaciones del testigo Cortell cuando aludió al alto costo con que habían llegado las facturas telefónicas debido al elevado consumo registrado.

Otro elemento a considerar como ejemplo que descarta que Aníbal

Gordon hubiera tomado decisiones por él mismo, es la comprobada coordinación que existió en Orletti con personal militar de la República Oriental del Uruguay respecto de la represión de los ciudadanos uruguayos.

En efecto, de ningún modo es posible sostener que dicha coordinación y actuación conjunta -que incluyó numerosos operativos en la vía pública y al menos un vuelo llevado a cabo por la Fuerza Aérea Uruguaya-, haya sido decidida e implementada por el “inorgánico” Gordon.

Es cierto que los ejemplos citados transcurrieron en julio de 1976, o sea en el mes anterior a la etapa del funcionamiento de Orletti por la cual Cabanillas viene imputado, pero igualmente vienen al caso como muestra de cómo era la transmisión habitual de las directivas hacia el grupo ejecutor.

En cuanto al período en que Cabanillas revistió como jefe, en especial entre los meses de agosto/septiembre de 1976, cabe considerar principalmente que quedó acreditado –por los dichos del testigo Bertazzo- que hubo al menos dos “traslados” de varios detenidos y no es posible conjeturar que ese tipo de decisiones fueran asumidas por Aníbal Gordon. Dicho sea de paso aquí, la propia defensa en su alegato aludió al “*sincero relato*” de Bertazzo. Este testigo hizo referencia a las comunicaciones por radio que pudo percibir durante su cautiverio en el centro mencionado.

La posición de Cabanillas como jefe dentro de la estructura y cadena de mandos de la SIDE, y por ende su calidad de **mando intermedio**, se ve también corroborada por lo vertido en su momento por Otto Paladino. Éste, en su indagatoria (incorporada por lectura) se explayó sobre su comando y control general como jefe del organismo. Explicó las características de su conducción y que **sólo muy especialmente tenía contacto directo con los que llevaban a cabo los operativos. Que para eso había una estructura conformada por las Direcciones y subdirecciones, etc.** (ver testimonios de la causa n° 14.216/03, en fs. 1642 y 1658/9).

Más allá de que esta declaración indagatoria debe ser observada con precaución por tratarse justamente de un acto defensivo frente a la imputación que enfrentaba, lo manifestado por Paladino en lo referente a la estructura y

funcionamiento del mando de la SIDE resulta lógico y adecuado a una cadena de comando de tipo piramidal, con ineludibles estamentos o cargos intermedios entre el vértice de la organización y su base “operativa” o ejecutiva.

Por ello, reiteramos que por más que pueda haber sido visto Paladino en Orletti ocasionalmente, no resulta factible que fuera personalmente a impartir órdenes, sino que las transmitía a través de la cadena de mandos de la SIDE, conforme la estructura que él mismo refirió y que surge de los organigramas. Esto aún cuando la “OT 18” no estuviera formalmente asentada en su organigrama, pues su existencia y operatividad ha quedado perfectamente comprobada.

Cómo último elemento convictivo para agregar, debe señalarse que la presunta actividad de “custodia” del jefe de la SIDE aludida por Cabanillas - como vano intento de eludir su responsabilidad-, no se condice con el hecho de que fuera calificado por los superiores a cargo de la “OT 1” (Guillamondegui y Visuara) y de la Dirección de Operaciones Informativas (Michel), sectores que en absoluto tenían asignadas tareas de protección personal. Por el contrario, según la Resolución “S” N° 643/76, del 20 de agosto de 1976 –es decir a los pocos días de ingresado Cabanillas al organismo-, la “CUSTODIA” (sigla de encubrimiento S.AG.2.) se ubicaba en el organigrama de la SIDE como dependiendo directamente de la “Ayudantía General”, o sea sin estar bajo la órbita de alguna de las Subsecretarías “A”, “B” o “C” (cfr. Anexo 1 de dicha Resolución).

Respondiendo finalmente a la inquietud de la defensa, no existe en este análisis una inversión de la carga de la prueba. Todo lo anteriormente desarrollado a nuestro juicio permite afirmar que Cabanillas debe ser responsabilizado –como mando intermedio- por su efectivo dominio sobre la parte de la organización criminal, erigida desde el Estado dictatorial, que tuvo a su cargo. **Ese dominio concreto en su parte de la organización, lo ejerció transmitiendo o “bajando” las órdenes y directivas que desde los mandos superiores de la SIDE iban dirigidas a sus subordinados que ejecutaron los hechos.**

Aún cuando a lo largo del juicio también se haya acreditado que en “Automotores Orletti” la denominada “Banda de Gordon” se dedicó a aprovechar los secuestros para procurar obtener dinero por medio de la extorsión (por ejemplo en los casos de Gerardo Gatti y León Duarte), ello en nada modifica que su actividad principal estuvo dirigida a la ejecución de los “blancos operativos” en la denominada “lucha contra la subversión” conforme a las directivas y requerimientos de la SIDE.

De tal modo, aquella actividad “paralela” no obsta a la consideración ya detallada de que Cabanillas era -en la cadena de mandos del organismo- uno de los jefes de “Automotores Orletti” o “Base O.T.18” o “EL JARDÍN”.

Más aún, tampoco es posible descartar que las actividades ilícitas de la “Banda” tendientes a la obtención de dinero no fuera usufructuada y también apoyada o cohonestada por la propia SIDE. En efecto, se ha aludido en el juicio a la cercanía existente entre Otto Paladino y Aníbal Gordon, y a que incluso la SIDE y hasta el propio Videla habrían recibido dinero producto de aquellas actividades (ver al respecto la declaración testimonial del investigador Juan Roger Rodríguez Chandarí).

Esto puede también observarse en el Legajo de actuaciones reservadas de la SIDE, incorporado por lectura (fs. 273), donde surge la Orden del día N° 43/76, de fecha 5 de noviembre de 1976, con una felicitación en forma muy particular al personal del Departamento A.III.1 que intervino en el operativo “ORO”, obteniendo resultados sumamente exitosos. Destaca asimismo “la observancia estricta de las órdenes de detalle impartidas, lo que pone de relieve la alta eficiencia del mencionado personal y su disciplina para el trabajo, lo que contribuye a prestigiar la Secretaría de Inteligencia de Estado”, firmado por Roberto Oscar TERRILE, Coronel Subsecretario de Inteligencia de Estado “A-A/C de la SIDE”.

d) Sobre los homicidios calificados:

Respecto de los cinco hechos de homicidio calificado que tuvieron

como víctimas a Marcelo Gelman, Dardo Zelarayán, Ana María del Carmen Pérez, Gustavo Gayá y Ricardo Alberto Gayá, por los cuales viene imputado Cabanillas, corresponde realizar una disquisición especial, aparte de todo lo expuesto anteriormente.

Los hechos de sus privaciones de libertad y aplicación de tormentos ya se han tenido por acreditados, por lo que interesa aquí el análisis de las circunstancias que llevaron a sus muertes.

Entendemos que no es posible atribuir a Cabanillas la autoría de estos hechos, como lo han considerado las partes acusadores, aunque sí responsabilidad penal por su participación.

Está acreditado que las víctimas para mediados de septiembre de 1976 estaban privadas de su libertad en el centro Orletti y que aproximadamente entre el 15 y el 20 de ese mes fueron trasladados a otro lugar (ver el testimonio de José Luis Bertazzo). Los tambores en que aparecieron sus cuerpos sin vida fueron arrojados al canal San Fernando en la noche del 13 de octubre del mismo año y recuperados el día siguiente, junto con otros dos cuerpos contenidos en tambores (cfr. los testimonios de Juan Manuel Castilla y Oscar Agustín Rochelle). Ello dio origen al expediente n° 29.696 del Juzgado Federal N° 1 de San Martín, caratulado “Prefectura de San Fernando s/dcia. hallazgo 6 cadáveres N.N. masculinos y 2 femeninos”, que fuera incorporado al debate como prueba documental.

El informe del médico policial interviniente, elaborado el 15 de octubre de 1976, dio cuenta de los motivos de los decesos y de la fecha aproximada de aquellas muertes, fijándolas en unos diez días anteriores (ver fs. 15/16 vta. de la causa citada). A ello cabe agregar lo manifestado en la audiencia por el Antropólogo Forense, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense, Luis Fondebrider, quien explicó –tal como surge de los informes elaborados en 1989, obrantes en la causa n° 4439/89 “Guarino, Mirta s/dcia.” del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, a fs. 24/42, 50/8, 59/67, 68/76 y 98/102– que las muertes fueron producto de disparos de arma de fuego, compatible con homicidios, y coincidió con el médico policial en la fecha aproximada en que

ocurrieron. Agregó que hacía pocos años se pudo identificar el otro cadáver de sexo femenino encontrado, que pertenecía a Mercedes Verón.

Lo expresado indica que existió una solución de continuidad entre la última vez en que fueron vistas las víctimas en Orletti y el momento de la muerte. En efecto, si el traslado fue entre el 15 y el 20 de septiembre y los homicidios ocurrieron en los primeros días de octubre (en las licencias de inhumación se asentó el 9 de octubre de 1976, cfr. fs. 113/120 del expte. de “Prefectura”), esto implica que hubo un lapso aproximado de entre quince a veinte días en el que los secuestrados debieron estar alojados en otro lugar distinto a Orletti, probablemente Campo de Mayo.

Al respecto pueden recordarse los dichos de los testigos López Burgos, Bertazzo, Sara Méndez, y Roger Rodríguez Chandarí, de cuyos relatos surgía una posible vinculación entre Orletti y Campo de Mayo, como centros entre los que se trasladaban prisioneros. Por lo demás, cabe notarse por ejemplo, que sobre Mercedes Verón no existe constancia alguna que indique que haya estado recluida en Automotores Orletti.

Esta hipótesis entonces impide tener por fehacientemente acreditado que los asesinatos de Marcelo Gelman, Dardo Zelarayán, Ana María del Carmen Pérez, Gustavo Gayá y Ricardo Alberto Gayá hubieran acaecido en Automotores Orletti o en otro lugar, pero bajo su órbita.

También impide al menos considerar a Cabanillas autor mediato de esos homicidios, por cuanto la decisión y ejecución de éstos pudieron haber tenido lugar en otro centro, vale decir, fuera de su esfera de actuación funcional como uno de los jefes de Orletti, bajo dependencia de la SIDE. En efecto, el traslado y entrega de las víctimas implicó que Cabanillas pudiera haber perdido el dominio de los hechos a través de la porción del aparato organizado que estaba a su cargo.

Aún cuando no se haya determinado si el traslado fue realizado por el grupo operativo de Orletti o si fueron sacados del centro por personal de otra dependencia, ello no implica considerar que la conducta de Cabanillas haya sido inocua. En efecto, **esa entrega al poder de otros, materializada por su**

intermedio como jefe de la Base, constituyó una contribución objetiva y subjetiva para el destino final que les aguardaba: la muerte.

Esta imputación halla sustento doctrinario, por ejemplo, en lo sostenido por Marcelo Sancinetti, para quien “...siempre subsistiría la responsabilidad por la cooperación necesaria que implica el entregar el secuestrado a otro secuestrador...” (cfr. “Derechos Humanos en la Argentina post-dictatorial”, Ed. Lerner, Bs. As., 1988, pág. 50). Claro que aquí la participación no sólo tuvo en miras la continuación de las privaciones ilegales de libertad sino también los homicidios, pues en la mecánica de Orletti el “traslado” a otro centro significaba la muerte. En efecto, salvo las víctimas que fueron liberadas directamente de Orletti, o las transportadas a Uruguay, la totalidad que fue “trasladada” a otros lugares fueron finalmente asesinadas.

En definitiva, creemos acertado refutar la afirmación efectuada por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Pamela Bissier en su alegato, al decir que “***Cabanillas está acá sentado por muy mala suerte***”.

En todo caso, su “muy mala suerte” fue producto de una serie de factores, entre los que cabe mencionar la supervivencia de las víctimas que declararon –a diferencia de los once desaparecidos y cinco asesinados contabilizados durante su función en la SIDE-, el hallazgo del Sumario Militar 4I7 y, principalmente, el fin de la impunidad que reinó en nuestro país.

Debe ser entonces Cabanillas considerado penalmente responsable de los siguientes hechos: Ricardo Alberto Gayá (caso n° 37), Gustavo Adolfo Gayá (caso n° 38), Ana María del Carmen Pérez Sánchez (caso n° 39), Jesús Cejas Arias (caso n° 40), Crescencio Nicomedes Galañena Hernández (caso n° 41), Carolina Sara Segal (caso n° 42), Néstor Adolfo Rovegno (caso n° 43), Guillermo Daniel Binstock (caso n° 44), Efraín Fernando Villa Isola (caso n° 45), Graciela Rutila Artés (caso n° 46), José Luis Bertazzo (caso n° 47), Patricio Antonio Biedma (caso n° 48), Marcelo Ariel Gelman Schubaroff (caso n° 49), Nora Eva Gelman Schubaroff (caso n° 50), Luis Edgardo Peredo (caso n° 51),

Ubaldo González (caso n° 52), Raquel Mazer (caso n° 53), Dardo Albeano Zelarayán (caso n° 54), María Elena Laguna (caso n° 55), Victoria Lucía Grisonas (caso n° 56), Beatriz Victoria Barboza Sánchez (caso n° 57), Francisco Javier Peralta (caso n° 58), Álvaro Nores Montedónico (caso n° 59), Graciela Elsa Vergara (caso n° 60), José Ramón Morales –padre- (caso n° 61), Luis Alberto Morales (caso n° 62), Nidia Beatriz Sans (caso n° 63), José Ramón Morales –hijo- (caso n° 64) y Graciela Luisa Vidaillac (caso n° 65), conforme al grado de participación y a las calificaciones legales que luego será materia de estudio.

Finalmente, fuera de las cuestiones preliminares ya analizadas, no se advierten –ni fueron alegadas- causales de justificación o de inculpabilidad que tornen lícitas o irreprochables la conducta del aquí enjuiciado.

X.2) El juez Dr. Gettas dijo:

SITUACIÓN DE EDUARDO RODOLFO CABANILLAS:

1). Que la posición de los acusadores, tanto de las querellas como del señor Fiscal, respecto de Eduardo CABANILLAS ha sido recogida parcialmente por la mayoría del Tribunal, atribuyéndosele al nombrado responsabilidad penal, en calidad de autor mediato, por las privaciones ilegales de la libertad y tormentos que tuvieron lugar en el centro de detención clandestino conocido como “Automotores Orletti”, entre el 5 de agosto de 1976 y el momento en que fue desactivado en noviembre de ese año. Por otro lado, a diferencia de lo sostenido por aquellas partes, que reclamaron su condena como autor mediato por los homicidios agravados de los que resultaron víctimas Marcelo Ariel Gelman, Dardo Albeano Zelarayán, Ana María del Carmen Pérez Sánchez, Ricardo Alberto Gaya y Gustavo Adolfo Gaya, entendieron mis colegas que el imputado también debía responder, pero en calidad de partícipe necesario.

2). Que en términos mayormente coincidentes, sostuvieron los acusadores que el imputado, al haberse desempeñado en la S.I.D.E. como segundo jefe de la OT 18, estuvo a cargo del grupo comandado por Aníbal

GORDON y como tal fue el encargado de dar o transmitir durante el término de su desempeño, las órdenes para que se llevaran a cabo los ilícitos cometidos en el centro de detención clandestina conocido como “Automotores Orletti”.

3). Que la posibilidad de atribuir a Eduardo CABANILLAS la condición de autor mediato de los ilícitos cometidos en el mencionado centro de detención clandestina durante el lapso en que estuvo destinado en la S.I.D.E., se encuentra, en mi opinión, inexorablemente ligada a la acreditación del dominio del hecho por parte del imputado, ya que tal requisito, aún cuando se sostenga la aplicación de la tesis desarrollada por el autor alemán Claus ROXIN, respaldada en el dominio de la voluntad en virtud de estructuras de poder organizadas (Cfr. el autor citado en “*Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*”, Traducción por Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, Marcial Pons Ediciones, Madrid-Barcelona 1998), no puede ser soslayado en la construcción que conduce a su responsabilidad por los hechos, aún dentro de esta especial categoría dogmática de autoría.

Aceptando que la teoría de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder requiere para su aplicación el funcionamiento de ciertos componentes –la existencia de una organización de esa naturaleza, que actúe al margen del derecho, aunque ello fuera de manera parcial; de dominio del hecho del hombre “de atrás” a través del control de, al menos, una parte del entramado; y de ejecutores directos responsables fungibles, que llevarán a cabo los delitos propuestos- se impone verificar también la forma en que éstos deben interrelacionarse para que sea posible emplearla en un caso concreto.

En este cometido, en primer lugar, al analizarse si se está ante un aparato organizado de poder causante de diversos delitos, no sólo deberá verificarse que haya existido una estructura tal que resista esa calificación, sino que será menester determinar el rol que en ella cumplía la persona a quien se le reprocha haberla integrado, pues de lo que se trata es de establecer “...la responsabilidad de quienes dirigen las organizaciones criminales que cometen hechos ilícitos, sobre la base del control que aquéllos tienen de éstos, aún cuando quienes ejecutan –de propia mano- los delitos no obren bajo algún

supuesto de los que permiten el dominio del hecho a través de las formas...de autoría mediata” (cfr. “Código Penal de la Nación comentado y anotado”, dirigido por Andrés J. D’Alessio y coordinado por Mauro A. Divito, Segunda Edición actualizada y ampliada, Primera reimpresión, Editorial La Ley, Avellaneda, 2011, tomo I, página 748, con cita de Claus Roxin en “Autoría y Dominio del hecho en Derecho Penal”, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1998, pág. 267 -el subrayado me pertenece-).

Así, deberá corroborarse especialmente que el llamado sujeto “de atrás” cuente con la posibilidad de dominar “...*la voluntad del que actúa, en razón de la peculiar forma de funcionamiento del aparato que está a disposición de aquél...*”, pues “...*quienes dan órdenes dentro de una estructura organizada se encuentran en una posición clave en el acontecer global...*” (vide obra citada, pág. 750. El subrayado me pertenece).

Sin embargo, tampoco debe olvidarse que “...*cuando una persona – por su pertenencia a una organización- toma decisiones y emite órdenes para que terceros las ejecuten, tiene el dominio de la voluntad de éstos –y del hecho- si utiliza sus competencias para que se cometan acciones ilícitas...*” y que “...*si el agente es un eslabón en la cadena de las decisiones... lo relevante es que pueda dirigir la parte de la organización que le está subordinada*” (ver op. cit., pág. 749. El subrayado me pertenece).

Por último, deberá analizarse si en el supuesto de hecho de que se trate se cuenta con la presencia de individuos que hubieran llevado a cabo de propia mano las conductas delictivas y fueran esencialmente intercambiables en cada intervención, dado que de acuerdo con esta teoría “...*el dominio de la voluntad radica en la fungibilidad del ejecutor...*” que puede ser sustituido “...*a voluntad por el que emite las órdenes*” (ver op. cit., pág. 749. El subrayado me pertenece).

4). Que, luego de este *racconto* del marco teórico sobre el que versan las tesis acusadoras del Ministerio Público Fiscal y las querellas, se impone verificar si, en base a los elementos de prueba que fueran incorporados al debate y conforme el sistema de valoración probatoria de sana crítica racional instituido por el legislador, es posible tener por acreditado con la certeza que esta

etapa del enjuiciamiento penal requiere, que Eduardo Rodolfo Cabanillas haya sido penalmente responsable de los delitos que le fueran reprochados en la oportunidad prevista por el art. 393 del C. P. P. N., perforando así la presunción de inocencia que le asiste, en virtud del art. 18 de la C. N..

5). Que partiendo de la base de que los hechos objeto de este juicio - tal como hemos afirmado en las consideraciones unánimemente desarrolladas por el Tribunal-, fueron cometidos dentro del plan represivo vigente en el país durante el año 1976 y que la utilización de la fuerzas armadas y de seguridad, como estructuras organizadas de poder no resulta a esta altura un hecho controvertido (Cfr. en ese sentido la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa N° 13/84 de fecha 9 de diciembre de 1985), entiendo acreditado el primero de los componentes a los que aludiera en el punto III del presente.

Dado que tampoco resulta controvertido que el imputado, con el grado de Capitán del Ejército Argentino fue designado en comisión en la Secretaría de Inteligencia del Estado, corresponde detenernos en el examen de las circunstancias fácticas que se han podido reconstruir ya que “...a una apreciación jurídica correcta debe preceder un análisis fáctico de las relaciones de intervención al hecho. Las constataciones fácticas constituyen la base de la apreciación jurídica y esta obviedad –que vale en general – habla decisivamente a favor de un punto de vista preferentemente fáctico, que luego, dado el caso, se deberá completar y asegurar con una fundamentación normativa” (Cfr. AMBOS, Kai “La Parte General del Derecho Penal Internacional, Bases para una Elaboración Dogmática”, traducción de Ezequiel Malarino, Editorial Temis, Montevideo-Uruguay, año 2005, pág. 227).

6). Que a partir de esta premisa, sentada la dependencia operacional del centro de detención “Automores Orletti” de la S.I.D.E., el rol protagónico en ese lugar del denominado “grupo o banda Gordon”, su heterogénea composición entre los llamados orgánicos e inorgánicos y el liderazgo de quien fuera su mentor, Aníbal Gordon, resulta necesario determinar con precisión y con respaldo en las pruebas producidas en el debate, el papel desempeñado por el

imputado CABANILLAS en los hechos que se tuvieron por acreditados y respecto de los cuales se le atribuye su autoría mediata.

Y ello es así por cuanto, tal como quedara expuesto más arriba, en mi opinión no resulta posible sostener su calidad de autor mediato, sin señalar de qué modo ejerció el dominio de la organización como forma de determinar a los autores directos de los hechos a su comisión.

En efecto, aunque huelgue decirlo, no puedo perder de vista que no se desprenderá del examen y valoración de la prueba testimonial rendida en el juicio por las víctimas que sobrevivieron a su cautiverio en “Orletti” o por otros testigos o por los familiares y amigos de quienes no siguieron igual suerte, la intervención material de CABANILLAS. Por cierto, ninguno de ellos mencionó haberlo visto en el centro de detención, ni sostuvo haber escuchado su nombre durante su cautiverio, ni apodo alguno con el que se lo pudiera vincular. Ni siquiera el testigo BERTAZZO, uno de los más memoriosos y que más tiempo estuvo alojado en las instalaciones de “Orletti”, hizo referencia al imputado, aunque más no sea por haber percibido o escuchado alguna circunstancia que permitiera vincularlo.

Entiendo que esta circunstancia, que puede resultar coherente con el tipo de imputación que los acusadores le han dirigido, no deja de ser relevante en orden a lo que se quiere establecer, puesto que a diferencia del caso de CABANILLAS, sí se ha podido determinar la presencia en el centro clandestino de detención de quien por aquel entonces se desempeñaba como Secretario de Inteligencia del Estado, el General de Brigada Otto Carlos PALADINO (quien posiblemente en caso de haber estado con vida habría sido sometido a este proceso e imputado como autor mediato por los hechos juzgados) y hasta de militares uruguayos, como el caso de GAVAZZO y CORDERO, entre otros.

Ahora bien, justamente esa coherencia conduce a la necesidad de determinar el contenido del obrar de CABANILLAS desde esa especial condición de “hombre de atrás” o “autor de escritorio” en la que se lo ubica, ya que una vez establecido ese contenido, ese obrar humano reprochable, será posible ingresar en el examen de la categoría jurídica de su actuación. Es decir, si actuó como autor, cómplice, encubridor, instigador o cualquiera de las formas

posibles por las que una persona debe responder frente al hecho ilícito.

7). En este contexto, dado que ya desde la instrucción de la causa y en el tramo de discusión final del debate, se ha sostenido su condición de autor mediato de gravísimos y múltiples hechos (homicidios, privaciones ilegales de la libertad, tormentos) por los que se ha reclamado su prisión perpetua, y que, en mi opinión, esa condición, sólo podría alcanzarla como consecuencia de haber impartido las órdenes para que sus subordinados actuaran en consecuencia, debemos establecer si, en base a la prueba producida, dentro de la estructura represiva de la que participaba la S.I.D.E., realmente CABANILLAS tenía capacidad de mando y la ejercía sobre el peculiar grupo ejecutor de los hechos que nos ocupan.

USO OFICIAL

Para decirlo claramente, no me conforma el razonamiento según el cual si la S.I.D.E., después del golpe del 76, estaba bajo la órbita del Ejército -a tal punto que la autoridad máxima por aquel entonces era el General de Brigada Otto Carlos PALADINO-, y CABANILLAS era un Capitán de esa fuerza destinado en comisión en ese organismo y asignado a cumplir funciones en la OT 18, entonces resultaba ser el jefe, en términos de efectiva capacidad de mando y dirección, del grupo que operaba en “Automotores Orletti”, es decir, era quien daba las órdenes, luego ejecutadas por GORDON y su gente, para que se llevara a cabo determinada detención, tortura u homicidio.

Y no es que mis reparos provengan exclusivamente de aspectos formales, sustentados en el grado militar de CABANILLAS, que como capitán era un oficial subalterno y no un oficial superior ni oficial jefe (ello de acuerdo con la Ley n° 19.101 “Para el Personal Militar” -B.O. 7/7/71-, vigente al momento de los hechos), sino que la prueba producida e incorporada, resulta indicativa de otro cuadro de situación que debilita las conclusiones derivadas del razonamiento anterior.

Claro que si fuera válida la determinación del dominio del hecho en el caso que nos ocupa, sustentada exclusivamente de la condición de oficial del Ejército Argentino del imputado, asignado como jefe o segundo jefe de la OT 18 de la S.I.D.E. en el año 1976, entonces el examen que propongo a continuación,

que en mi opinión pone en tela de juicio el poder de mando del imputado, como capacidad de dirigir el curso de los acontecimientos hacia su resultado final, resulta excesivo. De esta manera, alcanzar o no un estado de certeza sobre esta última circunstancia sería irrelevante aunque, de ser así daríamos paso a una suerte de responsabilidad objetiva que, como sostiene reconocida doctrina, no tiene cabida y “...debe ser rechazada en cualquier rama del saber jurídico, con mayor razón debe serlo en la del derecho penal” (Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro, “Derecho Penal. Parte General”, Ediar, Bs. As. 2000, pág. 133).

8). Que en primer lugar debo destacar una obviedad, que aunque tal, debe ser mencionada; no contamos con pruebas directas de la existencia de órdenes concretas que hubiera dado el imputado CABANILLAS relacionadas con los hechos objeto del juicio; no hay referencia alguna a órdenes, instrucciones o directivas verbales, escritas o de cualquier otro tenor que pudiera haber generado o tan siquiera transmitido, vinculadas a los hechos o a quienes son sindicados como sus ejecutores directos. Y esta es la razón por la cual debemos recurrir al examen de una cantidad de circunstancias acreditadas en el debate, muchas de ellas un tanto ajenas al propio desempeño del imputado, intentando establecer su intervención en los hechos.

Ahora bien, tal cual lo reflejan las consideraciones desarrolladas en los capítulos de la presente sentencia referidos a la OT 18 y la llamada “banda o grupo GORDON”, esta última estaba conformada por personal orgánico e inorgánico de la S.I.D.E. que reconocía el liderazgo excluyente de Aníbal GORDON, personaje de activa participación en el centro de detención clandestina, con reconocida capacidad de mando y organización.

Concluyentes resultan en este sentido las declaraciones de numerosos testigos que sufrieron en carne propia la dolorosa experiencia de haber estado alojados en “Automotores Orletti”, y hasta haber tenido, en algunos casos, trato directo con GORDON o haber sido obligados a soportar su verborrea y su fanatizado discurso. Así se destacan los dichos de Gastón Zina Figueredo, Edelweiss Zhan, Jorge González Cardoso, Raúl Altuna Facal, Margarita Michelini Delle Piane, Enrique Rodríguez Martínez, Alicia Cadenas Ravela, Ana Inés Quadros Herrera, Ariel Soto Loureiro, José Félix Díaz, Nelson Deán

Bermúdez, José Luis Bertazzo, María del Pilar Nores Montedónico, Laura Anzalone, Cecilia Gayoso, María Elba Rama Molla, Raquel Nogueira Paullier y Víctor Lubian Peláez (Cfr. acápite quinto, puntos 40, 25, 27, 64, 24, 29, 38, 33, 37, 74, 34, 3, 48, 73, 28, 35, 30 y 78, respectivamente, de los resultandos de la presente), coincidentes en cuanto a que el jefe del lugar era quien fuera sindicado como “El Viejo”, “Jova” o “El Jovato”, que, demás está recordar, era la forma en que era conocido GORDON dentro del centro de detención.

Por su parte, los testigos Adalberto Luis Brandoni, Marta Bianchi, Sara Méndez Lompodio y Sergio López Burgos, además de haberlo ubicado dentro del centro como jefe, señalaron que Gordon había participado durante los operativos de sus secuestros. Asimismo, sin perjuicio de que otros también lo hicieron, los cuatro testigos lo reconocieron durante el debate en el álbum de fotografías (cfr. acápite quinto, puntos 1, 2, 32 y 36, respectivamente; sobre la visita que efectuó al Uruguay con algunos integrantes de su grupo, confr. puntos 81, 64, 29, 34, 40, 35 y 30 del resultando de la presente y las actas de reconocimiento en rueda de personas llevadas a cabo en el marco del expediente nro. 42.335bis caratulado “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/su querella”, en las que Gordon fue reconocido por Washington Pérez Rossini, Graciela Vidaillac, Elsa Martínez, Marta Bianchi y Adalberto Brandoni -fs. 159, 161, 400, 1574 y 1575 respectivamente-).

En la misma dirección, se cuenta con constancias arrimadas al debate que dan prueba de que el personal que actuaba en Orletti, respondía al liderazgo de Gordon (Cfr. el legajo CONADEP n° 3675, correspondiente a Orestes Estanislao Vaello, donde a través de su relato se observa el conocimiento que tenía sobre un grupo de gente perteneciente a la Secretaría de Inteligencia de Estado encabezado por Aníbal Gordon).

Viene al caso adelantar que en la consideración de las relaciones de poder que pretendo poner de relieve, debe contemplarse lo vivido durante todo el tiempo en que funcionó “Orletti” y no sólo las alternativas vinculadas al período en que CABANILLAS estuvo destinado en la S.I.D.E., ya que justamente, al menos por lo que pudo ser ventilado en el debate, su inserción en ese organismo

no modificó en nada el *modus operandi* del grupo dirigido por GORDON. Y esta circunstancia también resulta relevante para determinar su verdadero rol, ya que respecto de la llegada del capitán CABANILLAS a la S.I.D.E. en agosto de 1976, no se ha hecho valer prueba alguna que ponga en evidencia algún cambio, por más mínimo que hubiera sido, en el funcionamiento del brazo del aparato represivo que, días más, días menos, venía actuando desde marzo de 1976 bajo la dependencia de la S.I.D.E..

9). No obstante que ha resultado elocuente la prueba recogida en el debate, ya examinada más arriba, acerca del carácter de jefe que revestía Aníbal GORDON en el centro clandestino -a tal punto que este aspecto resulta a esta altura una circunstancia no controvertida-, existen algunas constancias en cuyo análisis creo necesario detenerme para profundizar, a partir de ese poder de mando que ejercía puertas adentro, cuál era su relación funcional con las altas jerarquías de la Secretaría de Inteligencia del Estado; en otras palabras, a quién se encontraba subordinada su actuación y cuál era entonces la cadena de mandos a la que se encontraba sujeto.

Contamos con dos declaraciones indagatorias incorporadas por lectura en función de las previsiones del art. 392 del C.P.P.N., prestadas por Aníbal GORDON en la causa N° 42.335 bis caratulada “RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Enrique s/ querella”, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. En la primera de ellas, si bien negó la mayoría de los hechos que pudieran vincularlo al centro clandestino, reconoció su pertenencia a “...algún servicio de inteligencia cuyo nombre se reserva” y haber conocido a Eduardo RUFFO y a Otto Carlos PALADINO (Cfr. fs. 443/444). Pero la segunda de sus declaraciones dos años después, resultó bastante más enriquecedora; allí sostuvo que “...ha solicitado ampliar su indagatoria con el propósito de demostrar su pertenencia al Servicio de Inteligencia del Estado...Que desde el año 1968 prestó servicios en la Secretaría de Informaciones del Estado, hasta el día de su detención, el 9 de febrero de 1984...Que su grado dentro de la institución es el de IM 5, que es el grado que se asimila a Coronel, cobrando el mismo sueldo y gastos de representación... Que su carrera se desempeñó en el área específica de contrainteligencia, que no quiere decir contrasubversión... El Director General de este departamento,

llamado en clave A3I, era Mitchell, Coronel, y el jefe de operaciones especiales el Teniente Coronel Nieto Moreno. **Que su jefe inmediato superior, del cual el dicente recibía las órdenes** emanadas del Presidente de la Nación, Jorge Rafael Videla, **era el General Otto Carlos Paladino**. Quiere dejar aclarado que el Director General de la SIDE en cualquier gobierno, depende pura y exclusivamente del Presidente de la Nación, no habiendo intermediarios en las órdenes. Que los servicios de contrainteligencia para el área interior de la República los prestaba el dicente en la base secreta que funciona actualmente en la calle Sánchez de Bustamante y Las Heras, sobre la primera, que se denomina en el Reglamento de la Presidencia de la Nación ‘operaciones tácticas 1’. Al mando en aquel entonces era el Coronel, es decir Teniente Coronel Visuara y su nombre de encubrimiento Del Viso... Que... En ningún momento actuó por cuenta propia y que en todo momento lo hizo cumpliendo estrictas órdenes emanadas de sus superiores como corresponde en un orden piramidal...” (Cfr. fs. 1589 y vta. -el resaltado es de la presente-).

Aún cuando la declaración de Aníbal GORDON pueda haber estado guiada por un intento de deslindar su responsabilidad, escudándose, al parecer, detrás de una supuesta obediencia debida, lo cierto es que su versión resulta ser un elemento pertinente que no debe ser ignorado ya que ello conduciría a un examen parcial de la prueba; así, advierto que ya en aquel entonces y aún movido por intereses personales, lejos de introducir al imputado CABANILLAS en la cadena de mando efectiva, a la que estaba sometido en ese “orden piramidal”, que debemos suponer existía en la S.I.D.E. a la fecha de los hechos y que podría también haberle sido útil en aquella dirección, ni siquiera lo mencionó como integrante del organismo.

Tampoco la declaración indagatoria incorporada por lectura que prestara Otto Carlos PALADINO ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en el marco de la causa n° 450, el 8 de abril de 1987, contiene pasajes que vinculen al por entonces capitán CABANILLAS con los niveles jerárquicos de los que podrían haber emanado órdenes hacia el grupo ejecutor.

En efecto, refiriéndose a la tarea específica de reunión de información y toma de decisiones, sostuvo que “*Como SIDE yo debí tomar esos elementos [refiriéndose a los elementos esenciales de información], analizarlos con el asesoramiento de mis Subsecretarios y Directores Generales y mi plana mayor para a su vez impartir a cada una de las áreas, al área interior, al área exterior y al área apoyo que estaban a cargo de oficiales superiores del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica las correspondientes tareas, o digamos, objetivos a cumplir en cada una de sus áreas*” (Cfr. fs. 1640 del expte. cit.).

Aún cuando negó la intervención de la S.I.D.E. en operaciones militares, en la detención de personas y la existencia de un lugar de reunión de detenidos que dependiera del organismo y que no fue preguntado directamente por la participación de CABANILLAS, resulta inevitable recurrir a sus explicaciones, entre otros medios de prueba útiles, para tratar de establecer de qué forma se adoptaban decisiones, cómo se generaban las órdenes y si en esos procesos es posible sostener la intervención del imputado CABANILLAS.

Va de suyo que si la dirección del organismo estaba encabezada por un General de Brigada y por debajo se ubicaban los tres Subsecretarios –a cargo de las áreas de interior, exterior y apoyo- y luego los Directores Generales y los jefes de departamento con sus respectivas divisiones y que todos ellos eran oficiales superiores del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica, la cabida que podría haber tenido en ese nivel jerárquico un oficial subalterno con grado de capitán en la toma de decisiones o en la formación de una orden dirigida, cuanto menos, a la detención de personas, se presenta como poco probable, ya sea desde lo fáctico o de lo formal.

Reparemos en que si bien la mención efectuada por PALADINO en su declaración indagatoria en relación a una “plana mayor” no se ajusta estrictamente a los cuerpos orgánicos que según se ha podido reconstruir existían por aquellos tiempos en la S.I.D.E. (cfr. organigrama del año 1976), no cabe duda que su referencia resulta indicativa de los niveles jerárquicos más altos del organismo, integrados en todos los casos por “...*oficiales superiores en actividad y algunos retirados y algún profesional particularmente abogado...*”

(Cfr. fs. 1638 de la causa cit.).

Este cuerpo de subsecretarios y directores generales que Paladino señaló como su “plana mayor”, ocupó sin dudas un lugar preponderante tanto en la elaboración como en la toma de decisiones. No olvidemos que, como hemos visto al momento de analizar los reglamentos militares, una plana mayor constituye un organismo de estudio, asesoramiento y planeamiento bajo el comando directo del jefe. Entre otras cuestiones, hemos observado que se encarga de obtener información e inteligencia; preparar los detalles de los planes; transformar las resoluciones y planes del jefe en órdenes; hacer que tales órdenes sean transmitidas oportunamente a cada integrante de la fuerza (cfr. Reglamento RC-3-30, artículo 1.002).

USO OFICIAL

Sentado lo expuesto, corresponde aclarar que según surge de la Ley n° 19.101 (B.O. 07/07/71) “Para el personal militar”, vigente al momento de los hechos, resultan “Oficiales Superiores” quienes ostentaran las jerarquías de Teniente General a Coroneles; “Oficiales Jefes” los que ostentaran el grado de Teniente Coronel a Mayor, y “Oficiales Subalternos” los que revistaran de Capitán a Subteniente.

Como surge de su legajo personal, CABANILLAS a la fecha en que fue destinado como personal en comisión o agregado a la SIDE, en agosto de 1976, revistaba en el grado de Capitán. Esta sola circunstancia ya lo excluye de los dichos de PALADINO en cuanto a quiénes eran los oficiales que conformaban su “plana mayor” y por tanto participaban en la toma de decisiones.

10). No puedo pasar por alto, que más allá de la negativa de PALADINO respecto a su vinculación con operaciones militares y centros de reunión de detenidos y sus afirmaciones acerca de la estructura jerárquica existente en la S.I.D.E. y el escaso trato que reconoció haber tenido con GORDON y RUFFO, lo cierto es que se ha probado durante el debate su presencia en más de una oportunidad en el local de “Automotores Orletti”, lugar que, como también está probado, funcionó bajo la jefatura directa de Aníbal GORDON y donde el imputado RUFFO, socio de PALADINO en la agencia de seguridad, también ejercía cierta cuota de mando.

Pues bien, ambas declaraciones -aún cuando no se presentan coincidentes en cuanto al verdadero protagonismo de GORDON y su vínculo con quien por aquel entonces dirigía la Secretaría de Inteligencia del Estado-, valoradas en conjunto con el resto de las pruebas más arriba examinadas resultan útiles en orden al tema que aquí interesa; esto es, que GORDON era el jefe y líder del resto de los ejecutores directos de los hechos y que su relación con el General PALADINO no era la de un simple “colaborador a sueldo”, sino más bien, de quien recibía las órdenes y a instancias de quien había constituido la base operativa que funcionó en la calle Venancio Flores, circunstancia esta última de la que me ocuparé seguidamente.

11). En otro orden de ideas, advierto que tanto los acusadores como el voto mayoritario del Tribunal, han atribuido un valor fundamental a las constancias del sumario militar N° 417 N° 0035, cuya incorporación por lectura fuera admitida como prueba documental (art. 392 del C.P.P.N.).

Previo a introducirme en su examen, creo oportuno señalar que la valoración de dichas actuaciones militares debe ser efectuada con extrema prudencia, particularmente en lo que a las declaraciones recibidas bajo juramento se refiere, puesto que tal como fuera adelantado por el Tribunal, su incorporación como documento, impide otorgarles el valor que se les otorgaría en función de lo previsto por el art. 391 del C.P.P.N.

Como consecuencia de ello, se debe reparar en que si bien valoradas con otras constancias las actuaciones castrenses confirman la asignación de CABANILLAS tanto en la OT 1, como en la OT 18 del esquema de la S.I.D.E. de aquellos tiempos y su designación informal como segundo jefe, por debajo del capitán CALMON, no es posible extraer de esas constancias conclusiones irrefutables sobre el verdadero y efectivo alcance del rol que cumplía el imputado desde esa posición, puesto que de ser así se les estaría atribuyendo el valor de prueba decisiva sin que el procesado haya tenido una oportunidad adecuada y apropiada para desafiar y cuestionar a un testigo o cualquiera que hubiera hecho declaraciones en su contra (Cfr. C.S.J.N., B. 1147, XL “BENITEZ, Aníbal Leonel s/ lesiones graves –causa N° 1524-, rta. el 15 de diciembre de 2006), lo que lesionaría su derecho de defensa de interrogar y de obtener la comparecencia de otras personas que puedan arrojar luz sobre los

hechos (arg. art. 8.2.f., Convención Americana sobre Derechos Humanos, y art. 14.3.e, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Al respecto, tal como quedó plasmado en varios pasajes de la sentencia del Tribunal, entiendo que así como sobre la base de las actuaciones militares es posible sostener la vinculación del imputado CABANILLAS con la OT 18, resultan también demostrativas de ciertas características del “grupo ejecutor” que actuaba en “Automotores Orletti”, que sopesadas con el resto de las consideraciones previamente efectuadas, desdibujan el rol de CABANILLAS como jefe real, capaz de decidir y hacer valer su voluntad para determinar la actuación de aquél.

En efecto, más allá de los reparos que expuse acerca de las conclusiones que pudieran extraerse de las declaraciones plasmadas en el sumario militar, creo necesario justamente referirme a una de ellas, la del Teniente Coronel NIETO MORENO, para poner en evidencia las dificultades que se presentan al valorar sus dichos. Es cierto que afirmó que el imputado fue el segundo jefe de la OT 18, pero no dejó de destacar (refiriéndose a GORDON) que “...lo conoció como SILVA, aproximadamente en marzo de 1976, cuando el nombrado SILVA constituyó por orden del entonces Secretario de Inteligencia de Estado, General Don OTTO CARLOS PALADINO, con gente de su grupo y personal orgánico de SIDE una base operativa que se denominó O.T. 18 (dieciocho) la cual dependía del Departamento Operaciones Tácticas I a la sazón comandado por el Vice Comodoro GUILLAMONDEGUI, a su vez dependiente de la Dirección III (tres) de la SIDE, a órdenes del Coronel Don Carlos A. MICHEL” y que GORDON, tanto antes como después de haber regentado la OT 18, también estuvo a cargo de otras bases operativas al servicio de la S.I.D.E. (Cfr. fs. 279/286 del sumario cit.)

En efecto, el citado sumario militar ratifica acabadamente el liderazgo de Aníbal GORDON sobre su banda, el grado militar de “Coronel” con el que se lo asociaba y la independencia con la que este grupo y su jefe era capaz de actuar; en definitiva, pone en evidencia el espacio de poder que ocupó el nombrado desde mucho antes de la llegada de CABANILLAS a la S.I.D.E. y las

escasas posibilidades de que a partir de este arribo se sometiera al mando de un oficial del ejército de bajo rango sin formación específica en el terreno de “inteligencia”. (Cfr. las constancias el legajo militar).

Más aún, volviendo al sumario militar, no pasó por alto tampoco, que ya en el año 1977, NIETO MORENO afirmó que la gente de la OT 18 se encargaba de la escolta y custodia de PALADINO, tarea que CABANILLAS sostuvo en su declaración indagatoria haber tenido asignada durante su desempeño en la S.I.D.E. con poco éxito, pero como tarea prioritaria. No obstante que la afirmación del imputado fue catalogada como un vano intento de eludir su responsabilidad, lo cierto es que ajustándonos a los dichos de NIETO MORENO en el año 1977, esa era una tarea a cargo de la OT 18, de allí que, cabe suponer estaría a cargo de alguien y, en su caso, es dable inferir, del oficial del ejército con menor rango en la OT 18. Demás está decir que hasta donde sabemos, ese lugar era ocupado por el imputado.

Así las cosas, entiendo que el grado militar en que revistaba el imputado CABANILLAS en el Ejército Argentino, su ubicación transitoria o en comisión dentro del organigrama vigente a la fecha de los hechos en la Secretaría de Inteligencia de Estado, la subordinación directa de GORDON a la autoridad del General Otto PALADINO, acorde con su invocada jerarquía y el liderazgo que ejercía de los componentes de su banda o grupo, no me permiten sostener con certeza, que efectivamente el imputado ejerciera el mando sobre el grupo ejecutor. En otras palabras, entiendo que no se ha probado acabadamente en el juicio que el imputado dirigiera la parte de la organización cuya subordinación se le atribuye.

12). De esta manera, reitero, no estoy poniendo en duda que el imputado CABANILLAS estuvo destinado en la Secretaría de Inteligencia y que su desempeño estuvo vinculado a lo que se pudo conocer como OT 18, sino que sostengo que su condición de segundo jefe –por debajo del Capitán CALMON– o la que ocupó luego, es decir en la base misma de esa intrincada estructura de poder, no puede ser determinante para establecer su condición de “hombre de atrás” o “autor de escritorio”.

La premisa según la cual cuanto más alto se está en la organización,

mayor es la responsabilidad –repetida por autores que se han ocupado del tema-, refleja con claridad el concepto de que cuanto más bajo se encuentra el sujeto en relación al vértice de la organización, menor es la posibilidad de conducir el desarrollo de los acontecimientos; o sea, menor es el dominio del hecho.

Por todo ello, las afirmaciones de los acusadores en cuanto a que el imputado constituyó un “eslabón esencial” en la cadena de mandos donde tenía un “rol superior” para la “retransmisión de las órdenes ilícitas”, desarrollando una “tarea fundamental”, que poseía “poder de mando” y que “controlaba desde su posición de jerarquía el actuar de los subordinados” (Cfr. en actas de debate, específicamente los alegatos de las partes acusadoras), no son más que conjeturas derivadas de la jefatura que se le atribuye y cuyo alcance, a mi entender no ha sido develado.

Por el contrario, advierto más bien que la reconstrucción de los hechos y las consideraciones efectuadas precedentemente en este voto, me permitirían atribuir a CABANILLAS, en todo caso y de haberse podido acreditar su intervención en los hechos, el carácter de un elemento fungible por oposición al rol que le cupo a Aníbal GORDON, jefe directo de los ejecutores de las brutalidades cometidas. Esta circunstancia se presenta como un obstáculo más a la atribución de la calidad de autor mediato al imputado siguiendo la tesis del autor alemán ya que, como ha sostenido ROXIN *“El factor decisivo para fundamentar el dominio de la voluntad en tales casos (que se presenta como la tercera forma de la autoría mediata...) reside, pues, en la fungibilidad del ejecutor”* (ver. op. cit. pág. 270), pero no en la del “hombre de atrás” que, en tales condiciones, jamás podría ser considerado autor mediato.

Como señala AMBOS: *“En los casos de la responsabilidad de los intervinientes en el delito que no pertenecen al vértice directo de la organización, por ejemplo los ‘autores de escritorio’ a la Eichmann, la problemática del criterio de la fungibilidad se muestra aún más claramente. Si tales personas son realmente imprescindibles para la realización del plan total de exterminio, no se podría partir de su fungibilidad en relación con sus superiores. Por tanto aquí se está de frente a un doble problema: por un lado se*

necesita también de la fungibilidad de estas personas para poder fundamentar el dominio por organización del verdadero vértice de la organización; pero, por el otro la afirmación de su fungibilidad se opondría a la posibilidad de su dominio por organización, y, con ello, de su autoría mediata (cfr. op. cit. pág. 223).

Al respecto, ¿es posible sostener fundadamente que GORDON resultaba ser un elemento reemplazable hasta el punto de la fungibilidad y que tal reemplazo podía ser decidido por CABANILLAS desde un lugar “superior” en la cadena de mando?. Si esto fue así nada lo indica, todo lo contrario, en mi opinión debe reconocerse que toda la prueba examinada desvirtúa esa posibilidad.

En este orden de ideas y por coincidir con sus apreciaciones, creo oportuno reproducir algunos pasajes más de la obra de AMBOS, quien desde una posición un tanto crítica sobre algunos aspectos de la teoría de Claus Roxin, se planeó el interrogante de “...*qué tan alto debe estar situado el autor mediato en la jerarquía de mando para que le pueda ser reprochado el dominio del autor directo por medio de un aparato organizado de poder*” (ver op. cit. pág. 197), respondiéndose más adelante que “...*aquí se hace notar de manera recriminatoria que la teoría del dominio por organización hasta el momento no ha delimitado claramente según esferas de responsabilidad y niveles de jerarquía, es decir no ha explicado satisfactoriamente hasta qué nivel de mando se puede realmente suponer un dominio de la organización*” (ver op. cit. pág. 223).

Concluye el autor que “... *el dominio por organización podrá fundamentarse sin duda alguna sólo respecto de aquellos hombres de atrás del Estado, cuyo poder de mando y cuyas órdenes no pueden ser sin más retiradas o anuladas, es decir respecto de aquellos que en este sentido dominan y gobiernan ‘sin perturbación alguna’.* Según lo dicho, esto es así sólo respecto del propio vértice de la organización en un gobierno formalmente constituido y, en casos excepcionales, también respecto de la conducción de las fuerzas de seguridad militares o policiales (‘los generales’) que se encuentran fuera del gobierno civil. Además su capacidad de dominar la organización se ha de suponer, sin más, cuando estos gobiernan por sí solos o cuando pertenecen al gobierno” (ver op. cit. pág. 232; cfr. también en sentido crítico la opinión de GIMBERNAT

ORDEIG -citado por DONNA, Edgardo Alberto “La Autoría y la Participación Criminal - 2da. Edición Ampliada y Profundizada”, Rubinzal-Culzoni Editores, Bs.As., pág. 69-, para quien la teoría de ROXIN resulta excesiva ya que conduciría a tratar como autor a cualquiera que, en el estadio que sea, mueva el aparato de poder, aún desde mandos intermedios).

13). Los argumentos expuestos me eximen de realizar consideración alguna, sobre la solución adoptada por mis distinguidos colegas en orden a la participación necesaria que le atribuyen al imputado CABANILLAS en los homicidios agravados que fueron objeto de este juicio.

14). En estas condiciones, entra a jugar entonces el principio establecido por el art. 3 del C. P. P. N., conocido en la doctrina y jurisprudencia como *in dubio pro reo* que como explica la doctrina “...traduce la falta de certeza positiva sobre la imputación...” pues “...duda y probabilidad excluyen la certeza sobre la culpabilidad del acusado, necesaria para condenar...” (cfr. Maier, Julio B. J., “Derecho Procesal Penal”, tomo I “Fundamentos”, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2002, pág. 846, con cita de Alfredo Vélez Mariconde, “Derecho Procesal Penal”, tomo II, Segunda Edición, Editorial Lerner, Buenos Aires, 1969, pág. 200).

Es que, en oportunidad del dictado de una sentencia definitiva, después del debate oral y público, sólo la certeza puede autorizar una condena en contra del imputado, debiendo la prueba producir plena convicción al Tribunal (ver Raúl Washington Ábalos, “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, pág. 133 y siguientes, Ediciones Jurídicas Cuyo, Santiago de Chile, 1993).

Este criterio también ha prevalecido en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal. Así, la Sala I ha sostenido que la sentencia de condena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho atribuible al encausado; que toda otra posición respecto de la verdad (la duda o la probabilidad) conducen inexorablemente a la absolución; que a la hora de resolver en definitiva el conflicto traído a su decisión y en aras de alcanzar la verdad jurídica objetiva, el juez como sujeto cognoscente, debe propender a alcanzar la certeza absoluta acerca del objeto de

su actividad cognoscitiva; que la certeza, entendida como una cualidad propia del “conocer”, ha sido caracterizada como la adhesión firme de la mente a un enunciado evidente; y que en el progreso de la labor gnoseológica la certeza absoluta se presenta como aquélla en la cual toda posible duda sobre la verdad del hecho se encuentra totalmente excluida (cfr. voto del Dr. Madueño, al que adhirieron los Dres. Catucci y Bisordi, *in re* “B., V. E. y otro s/recurso de casación”, causa n° 6.780, resuelta el 11/9/2006, registro n° 9404.1).

Por su parte, la Sala III del Superior ha entendido también que un veredicto de condena debe contener un grado de certeza apodíctica, que no debe dejar ningún resquicio de duda respecto a la ocurrencia de los hechos y la participación que en ellos le cupo al condenado; que el estado de certeza “apodíctica” requerida para sustentar una sentencia de condena se verifica cuando se arriba a una conclusión que resulta demostrativa, convincente y que no admita contradicción (cfr. voto de la Dra. Ledesma en disidencia parcial, en la causa n° 5.602, caratulada “Ranieri, Renzo Germán y otro s/recurso de casación”, rta. el 6/2/2006, reg. n° 13.06.3).

A su turno, la Sala IV de la Cámara de Casación señaló que la duda llega a la máxima expresión de su alcance en el dictado de la sentencia definitiva, pues es en este último momento cuando se evidencia con toda su amplitud el principio previsto en el art. 3 del C. P. P. N., toda vez que el sistema jurídico vigente requiere que el tribunal, para poder condenar, logre obtener de la prueba reunida en el juicio la certeza acerca de la culpabilidad del acusado; y que de ello se sigue que en cada caso de incertidumbre, éste deberá ser absuelto, por aplicación del principio *in dubio pro reo*, aún ante la probabilidad sobre la responsabilidad penal del imputado (cfr. voto del Dr. Hornos en la causa n° 566, caratulada “Minciotti, María Cristina s/recurso de casación”, rta. el 30/6/1997, reg. n° 874.4).

En este sentido, la Sala II del tribunal casatorio estimó que si al momento de dictar la sentencia media un resquicio de duda o, en todo caso, se presenta una hipótesis de probabilidad o verosimilitud, éstos son grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del que goza el acusado conforme el principio *in dubio pro reo* consagrado en el artículo 3 del

ordenamiento de rito (cfr. voto del Dr. Mitchell, en disidencia parcial, *in re* “González, Melanio y otros s/recurso de casación”, causa n° 6.236, resuelta el 13/3/2006, Registro n° 8384.2.).

En resumidas cuentas, con los elementos de prueba antes mencionados, no me resulta posible mantener la vigencia de la imputación formulada contra Cabanillas, en la medida que una de las premisas sobre las cuales fue construida durante los alegatos de la Fiscalía General y las querellas, en lo que hace al dominio del hecho por parte del imputado, me resulta dudosa al momento del dictado de este decisorio.

Es que, como ha sostenido tradicionalmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (cfr. Fallos 261:209, 274:135, 284:199 y 297:100 y causa C. 518, XX, “Campetti S. R. L. c/Pcia. del Chaco s/demanda contencioso administrativa”, del 8 de junio de 1986), el análisis de los elementos de juicio obrantes en el legajo, debe realizarse de forma integradora y armonizadora en su conjunto (*vide* Fallos 297:100, 303:2.080 y 311:2.314).

En el *sub lite*, por el contrario, luego de un estudio desapasionado de las evidencias colectadas, propio de la tarea del juez, me encuentro frente a un cuadro probatorio relativamente inconexo, en el que el único hecho acreditado en forma incontrastable es la condición de oficial militar del acusado y su prestación de servicios en comisión en la ex Secretaría de Inteligencia de Estado, siendo que los indicios obtenidos de algunos documentos por las partes acusadoras y empleados para fundar sus pedidos de imposición de pena –pues debe recordarse que no se cuenta en autos con prueba directa alguna que vincule a Cabanillas con los delitos que se le enrostrarán- carecen, en realidad, de la carga de convicción necesaria para fallar en el sentido por ellas propuesto.

Así, no puede considerarse correcto, con apoyo en el método de valoración de la sana crítica racional, que la enunciación de un limitado número de indicios -cuya consideración perfectamente admite la potencial extracción de

conclusiones e inferencias distintas a las realizadas por el Ministerio Público Fiscal y las querellas, tales como las aducidas por la defensa- pueda suplir la orfandad de evidencias antes indicada, para fundar suficientemente la responsabilidad del acusado, pues la prueba indiciaria debe evaluarse por su cantidad, su concordancia y sentido hacia el que apunta.

Al respecto, se ha dicho en doctrina en referencia a esta cuestión, que la fuerza probatoria de los indicios se determina por “*su número*”, “*la naturaleza de su unánime concurso*” y “*sus relaciones con las presunciones informativas y por las consecuencias de esta especie que pueden deducirse de los hechos generadores*” (cfr. Karl Anton Mittermaier, “Tratado de la Prueba en Materia Criminal”, Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 1999, pág. 425).

En cuanto al número, el autor explica que los indicios deben ser varios, teniendo presente que aunque un medio de éstos presente más de un aspecto, no se los podrá usar más que como uno solo para probar un mismo hecho, de manera tal que los distintos indicios deben apoyarse en “*circunstancias distintas e independientes*”. Mientras tanto el concurso unánime implica que se debe acreditar una “*indudable relación del hecho generador con el hecho principal*” o una “*relación de los indicios entre sí*” y que la valoración final del juez debe incluir el contrapeso de cada uno de los elementos con que cuenta “*con los indicios y presunciones contrarias*” (op. cit., págs. 426 y 427).

A partir de lo expuesto precedentemente, en cuanto a que el análisis conjunto de los indicios con los que se cuenta no me genera la convicción suficiente para dictar una condena, pues no permite deducir fehacientemente una única conclusión acerca de si el entonces Capitán Cabanillas tuvo o no dominio de los hechos ilícitos que tuvieron lugar en el predio conocido como “Automotores Orletti”, resulta claro que no cabe otra alternativa que descartar esa postura.

Como lo ha afirmado el Prof. Luigi Ferrajoli, el juez al resolver solo debe estar atado a los imperativos de la racionalidad y la ley y estar “*...dispuesto a absolver por falta de pruebas aún cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar, si existen pruebas, aún cuando esa opinión demandase la absolución*” (Luigi Ferrajoli “Derechos y Garantías. La ley del más débil”,

Ed. Trotta, Madrid, 1999, págs. 26/27).

En este marco, entonces, la única alternativa ajustada a derecho a la que me es posible arribar con los elementos de prueba que se le han ofrecido al Tribunal, es la de absolver a Eduardo Cabanillas en relación con los delitos por los que fuera acusado, por estricta aplicación del principio establecido por el art. 3 del C. P. P. N..

Así lo voto.

XI) CALIFICACIÓN LEGAL:

Dijeron los Jueces Grünberg y Amirante:

Conforme ha sido desarrollado en el considerando VIII, el Tribunal ha tenido plenamente probado que los hechos individualizados con los números del 1 al 65, han acaecido bajo las circunstancias allí señaladas.

Sentado ello, las conductas desplegadas por quienes consideramos responsables de las privaciones ilegales de la libertad, es decir, Eduardo Alfredo Ruffo y Raúl Antonio Guglielminetti -en carácter de coautores-, Honorio Carlos Martínez Ruiz –como partícipe necesario- y Eduardo Rodolfo Cabanillas –en calidad de autor mediato- deben subsumirse dentro de los tipos previstos en el art. 144 bis, inciso 1º y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142, –inciso 1º- (texto según ley 20.642), todos ellos del C.P., con las salvedades que se harán a continuación respecto de cada uno de los casos y en relación con los nombrados por los hechos que les fueran enrostrados en forma independiente y conforme fueran formalmente acusados.

A su vez, en los casos números 1, 6, 7, 37, 47, 48 y 49, resultará de aplicación la agravante del inciso 5º del art. 142 del C.P. (texto según ley 20.642), pues en aquellos se verificó que la privación ilegal de libertad se extendió por más de un mes.

Por otra parte, similar situación debe considerarse respecto a la

imposición de tormentos a que fueron sometidas las víctimas, con excepción de los casos nros. 3, 4, 14, 15 y 16. Por lo tanto, hecha la salvedad en cuanto a los restantes sucesos deberán responder Ruffo y Guglielminetti como coautores directos, Martínez Ruiz como partícipe necesario y Cabanillas como autor mediato, por el delito previsto por el art. 144 ter, inc. 1° del C.P. (texto según ley 14.616).

Finalmente, en relación con los casos nros. 37, 38, 39, 49 y 54 en los que ha quedado acreditado el homicidio, debe encuadrarse en la norma del art. 80 inc. 2° del C.P., siendo responsable de tal accionar Eduardo Rodolfo Cabanillas, como partícipe necesario.

a) Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por su realización mediante violencia o amenazas -Art. 144 bis, inciso 1° y último párrafo (texto según ley 14.616) en función del art. 142, inciso 1° (texto según ley 20.642), todos del C.P.

En primer término, debemos señalar que la figura básica de la privación ilegal de la libertad personal se encuentra tipificada en el art. 141 del C.P. y es entendida en el sentido físico de la palabra. Es decir que se toma en consideración la *“libertad de movimientos tanto en el sentido de poder trasladarse libremente de un lugar a otro (...) mediante el acto de encerramiento, como en el sentido de privar a alguien de la libertad, de ir a determinado lugar del cual el autor no tiene derecho alguno para excluirlo”* (Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, TEA, Buenos Aires, 1992, Tomo IV, pág. 35).

Ahora bien, dicha figura se ve agravada por la misma ley, cuando la privación de la libertad personal de alguien es cometida por un funcionario público, con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por la ley (art. 144 bis inc. 1° del C.P.).

De la simple lectura de la norma se desprende que se exige una cualidad en el sujeto activo, circunstancia por la cual el delito allí previsto es considerado en forma doctrinaria como “delito especial” o de “infracción de

deber”. A su vez, la norma exige que la acción ilícita llevada a cabo por el funcionario público sea en ejercicio de sus funciones.

Con respecto a los imputados Ruffo, Guglielminetti y Cabanillas, ha quedado comprobado que revestían la calidad de funcionarios públicos, requerida por el tipo penal con relación al sujeto activo del accionar ilícito, merced a lo que se desprende de sus legajos personales. En este sentido, Cabanillas a la época del hecho revestía el cargo de Capitán del Ejército Argentino, Ruffo era agente de inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y Guglielminetti se desempeñaba como personal civil de inteligencia del Ejército Argentino.

En cuanto a Martínez Ruiz debemos decir que tal como surge de las fotocopias certificadas del legajo personal de la SIDE correspondiente al nombrado, había sido dado de baja del organismo antes de la ocurrencia de los hechos aquí juzgados, por lo que dicha situación lo excluye como autor, debiendo responder como partícipe necesario.

Por otra parte, la norma bajo análisis prevé como sujeto pasivo a toda persona capaz de determinar libremente sus movimientos y, por lo que ha quedado acreditado en autos, todas las víctimas poseían tal capacidad.

Otro de los elementos que exige la figura penal en trato, consiste en la ilegalidad de la detención. Esta característica puede expresarse, en pocas palabras, como que el autor que priva de libertad a otra persona, no tiene el derecho para hacerlo, ya sea porque la lleva a cabo en abuso de sus funciones, ya sea porque no cumple con las formalidades exigidas por la ley a dichos fines.

En cuanto al tipo subjetivo, se trata de un delito que requiere dolo. Es decir, *“el autor debe actuar con conciencia de su accionar ilegal y con la voluntad de realizar la privación de la libertad de la persona”* (Donna, Edgardo, “Derecho Penal-Parte Especial”, Tomo II-A, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, pág. 134).

En este sentido, se ha verificado que los imputados tenían acabado conocimiento de que las detenciones eran a todas luces ilegales. En efecto, la

manera violenta y prepotente en que irrumpían en los domicilios, la falta de orden judicial para llevar a cabo dichos procedimientos, el traslado de los detenidos en forma subrepticia al ccdt, la utilización de nombres de cobertura y el mantenimiento de los cautivos en forma oculta, no dejan lugar a duda de que las detenciones en cuestión estaban fuera de la ley.

A lo ya expuesto, debemos agregar que nos encontramos ante un delito de carácter permanente, que se prolonga en el tiempo hasta el momento del cese de ese estado de privación ambulatoria.

En este sentido, es un criterio ampliamente sostenido que este delito es el arquetipo del delito permanente (Carlos Fontán Balestra, Tratado de Derecho Penal, Tomo V, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, pág.277; Carlos Creus, Derecho Penal-Parte Especial Tomo I, Editorial Astrea, 6ta. Edición, Buenos Aires, 1998, pág. 278; Edgardo Donna, ob.cit., pág. 135; Günter Jakobs, Tratado de Derecho Penal, traducción de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 1997, pág.208).

En relación con lo expuesto, debe tenerse presente que en los hechos traídos a juicio, la privación ilegal de la libertad que sufrieron las víctimas, comenzó con la detención y se prolongó con su traslado y permanencia en el ccdt Automotores Orletti.

Del mismo modo, la circunstancia de que los procedimientos hayan sido efectuados al margen de la ley, sin la correcta y debida identificación de los ejecutores, con la utilización de vehículos particulares que no denotaban la fuerza a la que pertenecían, y que, en la mayoría de los casos, se efectuaran en horas de la noche, refuerza la ilegalidad a la que venimos haciendo referencia.

A ello se suma, el haber mantenido a las víctimas cautivas de manera clandestina en un inmueble destinado a un uso que no era el propio; el no haber comunicado la detención a ningún juez competente; el negar información a los familiares que reclamaban el paradero de los detenidos; la circunstancia de que el personal que actuaba en el centro utilizara nombres de encubrimiento; y la total falta de garantías que la ley prevé para toda persona detenida.

a.1) Agravante por mediar violencia o amenazas

Nuestro código de fondo determina en el último párrafo del art. 144 bis que cuando se dan ciertas circunstancias de las enumeradas en los incisos 1°, 2°, 3° y 5° del art. 142, la pena a aplicar se verá agravada.

En este sentido, el mencionado inciso 1° del art. 142 requiere, para que se configure el agravante, la aplicación por parte del sujeto activo de energía física o medio equiparable sobre la víctima o un tercero que intente impedir dicha fuerza, o la manifestación de amenazas anunciando un mal grave que puede dirigirse tanto a la propia víctima como a cualquier otro con capacidad para impedir el hecho (Confr. Donna, Edgardo, ob. cit. pág.137).

Respecto a dicho agravante, se ha verificado el uso de armas en oportunidad de aprehender a las víctimas; el modo violento de irrupción en los domicilios; el maltrato y los insultos proferidos a las víctimas, familiares y a las personas que se encontraban dentro de los domicilios allanados, como así también amenazas de muerte; todas acciones que diluían cualquier intento de resistencia que pudieran oponer tanto la víctima como sus allegados.

En este punto, es de valor asentar que el ejercicio de la violencia y de las amenazas aquí considerado, sólo es el que se produce con la privación, ya que todas aquellas que se ejecutan en forma posterior y que puedan infligir sufrimiento físico o psíquico a la víctima en mayor o menor grado, constituyen otras figuras penales incluidas en el código penal (vejaciones, tormentos, apremios, etc).

Cabe destacar que, incluso en los casos en que no contamos con el relato de la víctima ni de testigos presenciales del secuestro, entendemos que las privaciones de la libertad fueron llevadas a cabo ejerciendo fuerza o violencia, ya que nadie accedería o prestaría consentimiento a ser capturado y, además, quedó demostrado un mismo patrón en los operativos de detención, realizados siempre con violencia y amenazas.

a.2) Agravante por la duración de más de un mes

De acuerdo con la descripción que se efectuara de los hechos que se tuvieran por probados, ha quedado acreditado que María del Pilar Nores Montedónico, Elizabeth Pérez Lutz, Jorge Raúl González Cardoso, Ricardo Alberto Gayá, José Luis Bertazzo, Patricio Antonio Biedma y Marcelo Ariel Gelman Schubaroff permanecieron privados ilegalmente de su libertad durante más de un mes.

Este agravante se encuentra previsto en el art. 142, inciso 5° del C.P., y se configura con el simple transcurso del tiempo, ya que supone un empeoramiento de la situación de privación de libertad que padece el sujeto pasivo. Al respecto, se ha dicho en doctrina que *“la privación de libertad tiene que pasar del mes, cualquiera que sea el lapso que trascienda de ese tiempo. La privación de libertad que duró exactamente un mes, sin superarlo, no sale de la figura básica”* (Creus, Carlos, ob. cit., Tomo I, pág.282).

A su vez, esta calificante tiene íntima relación con el carácter de delito permanente de la figura en cuestión y, por ende, *“en tanto dure la permanencia, todos los que participen del delito serán considerados coautores o cómplices en razón de que hasta que la misma cese perdura la consumación”* (De Benedetti, Wesley, “Delito permanente. Concepto”, Tomo VI, Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1979, pág.319).

A modo de corolario, los dos agravantes reseñados requieren los mismos elementos objetivos y subjetivos que la figura principal, por lo cual nos remitimos en un todo a lo ya dicho y a lo que será desarrollado en detalle más adelante.

b) Tormentos (art. 144 ter inc.1° del C.P. según ley 14.616)

Se entiende por tormento o tortura *“toda inflicción de dolores con el fin de obtener determinadas declaraciones. Cuando esa finalidad existe, como simple elemento subjetivo del hecho, muchas acciones que ordinariamente no podrían ser más que vejaciones o apremios, se transforman en torturas”* (Soler,

Sebastián, ob. cit., Tomo IV, pág.55).

No obstante lo dicho, Creus agrega que la intensidad del sufrimiento de la víctima, físico o moral, es una de las características de la tortura que la distingue de las que pueden ser simples severidades o vejaciones, independientemente de la motivación u objetivo que busquen alcanzar, siendo esta postura la que consideramos acertada (Confr. Creus, Carlos, Ob. Cit., Pág.307).

La acción típica consiste, entonces, en imponer a la víctima un dolor físico, moral o psíquico mediante cualquier medio.

Ahora bien, en cuanto a las exigencias que el tipo objetivo requiere para la configuración de este delito, debe dejarse asentado en primer lugar que sólo es necesario, desde el punto de vista del sujeto pasivo, que la persona esté privada de su libertad, independientemente de la legalidad o ilegalidad de su detención.

Es que, teniendo en cuenta la exigencia del art. 144 ter, inc.1° del C.P. (texto según ley 14.616) acerca de que el tormento debía ser cometido con relación a “los presos que guarde”, resulta aplicable en este punto, lo sostenido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa nro. 13/84 en cuanto a que *“las víctimas eran presos en la terminología legal, toda vez que fueron aprehendidas y encerradas por funcionario público que, de acuerdo a las leyes vigentes, tenían facultades para hacerlo. La circunstancia de que esas detenciones no hubiesen sido llevadas a cabo de acuerdo con las prescripciones legales –lo que también es motivo de reproche– no cambia la categoría de ‘presos’”* (La Sentencia, Tomo II, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987, pág.725/726).

En cuanto al tipo subjetivo del delito, la figura en trato requiere dolo. Al respecto, en el art. 1.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se establece que el tormento debe ser infligido “intencionadamente”. Es decir, el autor tiene que poseer el conocimiento de que esa persona está privada de su libertad y que su acción de

atormentarla le ocasiona un grave e intenso dolor.

Al igual que la privación ilegal de la libertad, la aplicación de tormentos se trata de un delito especial, ya que sólo puede ser cometido por una persona que ostente el carácter de funcionario público.

Con respecto a esta calidad requerida por el tipo penal, ya se ha dicho en los puntos anteriores que dicha calidad la ostentaron Cabanillas, Guglielminetti y Ruffo; y que Martínez Ruiz, al no poseer esa investidura, deberá responder como partícipe necesario, lo cual será tratado posteriormente.

Asimismo, se ha verificado que las personas que permanecieron cautivas en el ccdt “Automotores Orletti” sufrieron tormentos. En este punto, corresponde dejar asentado que entendemos como tormentos no sólo aquellos maltratos físicos impuestos a las víctimas, sino también todas aquellas situaciones que les infligieran sufrimientos psicológicos, específicamente las vinculadas a las condiciones inhumanas de cautiverio que les fueron impuestas. Este criterio interpretativo de la norma en trato es el que recoge actualmente en su redacción el art. 144 ter en su inciso 3º, del C.P., incorporado por la ley 23.097 (art.1º), sin perjuicio de que no sea aplicable en este caso.

En forma análoga, en juicios donde se trataron hechos similares a los de la presente causa, la jurisprudencia ha sido pacífica y sostuvo que las circunstancias en que las personas eran mantenidas privadas de su libertad como así también el trato a ellas dispensado, constituyen tormento psíquico, el cual resulta asimilable al físico (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala III expte. nro. 3526 “P.P. Guallama s/apelación” de fecha 29/12/05; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa 44/84 “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del P.E.N.”, de fecha 2/12/86; Sala I de ese mismo tribunal, causa nro. 38.732 “Del Cerro, Juan s/procesamiento” del 28/09/06, entre otros).

Sentado lo expuesto, en virtud de la prueba colectada durante el debate, se ha comprobado fehacientemente que en los hechos objeto de esta causa se impusieron tormentos a todas las víctimas que permanecieron en cautiverio dentro del ccdt “Automotores Orletti”, con excepción de los casos

individualizados bajo los nros. 3, 4, 14, 15 y 16.

En efecto, de los testimonios de los sobrevivientes, hemos escuchado en reiteradas oportunidades que fueron torturados físicamente bajo distintas modalidades con el propósito de extraérseles información. Asimismo, nos han relatado otras situaciones de tormentos físicos, aparentemente sin otra motivación que la de hacerlos sufrir, ya sea por sadismo o cuestiones ideológicas. Por último, hemos conocido, a través de los dichos de las víctimas en el debate, las pésimas condiciones de detención bajo las cuales se encontraban en el ccdt, como así también otras situaciones que les producían un tormento psíquico que agravaba la situación que de por sí les ocasionaba estar reclusos ilegalmente en “Automotores Orletti”.

USO OFICIAL

En este sentido, se ha expedido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos “Maritza Urrutia vs. Guatemala” –serie C.103-, “Tibi vs. Ecuador” –serie C.114- y “Caesar vs. Trinidad y Tobago” –serie C.123-, resueltos con fechas 27 de noviembre de 2003, 7 de septiembre de 2004 y 11 de marzo de 2005 respectivamente, haciendo hincapié en que las severas condiciones de detención constituían una violación a la integridad personal de las personas detenidas y establecían claramente un supuesto de tortura psicológica.

Igualmente, otros precedentes jurisprudenciales nacionales, ya han hecho hincapié en que la aplicación de tormentos no sólo respondía a la obtención de información que imponía el circuito represivo, sino que todos los métodos referenciados también estaban dirigidos a la cosificación de los detenidos y la imposición del terror, a través de la cual se anulaban sus capacidades motrices y mentales (ver al respecto Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I, causa nro. 39.746 “Vergez, Héctor s/procesamiento” de fecha 15/06/07 y Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala III, expte. nro. 4867 “Incidente de apelación auto procesamiento de Miguel Etchecolatz” del 20/11/08).

En ese sentido, entre las torturas físicas con el fin de obtener información se ha mencionado el “gancho”, en el cual la persona era colgada a través de una polea con las manos atadas hacia atrás. A la vez, se vertía en el

suelo agua y sal gruesa que actuaba como conductora de electricidad, y se le colocaban cables alrededor del cuerpo de la víctima a través de los cuales recibía descargas eléctricas.

Otros métodos de tortura utilizados fueron: el conocido como el “teléfono”, que consistía en golpear a la víctima con las manos ahuecadas sobre sus oídos (casos de Zahn y Nogueira Paullier); el “submarino” en sus modalidades de “mojado” y “seco”, que consistía en la asfixia de la víctima en un tacho con agua o con una bolsa de nylon (casos de Soto Loureiro, Bertazzo, Marcelo Gelman, Peredo y Santucho respecto del primero; Sara Méndez, el segundo); aplicación de picana eléctrica sobre la víctima (casos de Vergara, Vidaillac, Morales padre e hijos, Marcelo Gelman y Peredo); o introducción de objetos en la zona genital de las mujeres (casos de Vidaillac y Navajas de Santucho).

Como dijimos anteriormente, fueron sometidos a tormentos físicos, no sólo con el objetivo de la obtención de información, sino por diversos motivos. Entre las modalidades desligadas de los interrogatorios podemos mencionar el “plantón”, que consistía en permanecer de pie con las piernas abiertas durante un lapso prolongado; las quemaduras con cigarrillos o con agua hirviendo (casos de González Cardoso y Álvaro Nores, respectivamente); la realización de actividades físicas en forma forzada más allá de lo que la persona pudiera soportar; el tener que soportar a los guardias caminando sobre sus espaldas exigiendo que adivinaran su peso; el encendido de motores de los vehículos situados en el mismo garaje donde se alojaban, para contaminar el aire y ensordecerlos; y golpes de todo tipo -puños, patadas, o con elementos contundentes, como ser palos o cadenas- que en muchos casos produjeron fracturas o lesiones graves.

Asimismo, podemos agregar que muchos de los detenidos permanecieron con las manos atadas y algunos incluso con los pies engrillados (caso de Gustavo Gayá), lo cual los forzaba a mantener una misma posición, lo que a su vez derivaba en el entumecimiento de sus músculos, produciendo dolor y molestias; y que casi la totalidad de las víctimas permanecieron con los ojos vendados o encapuchados, lo que no sólo provocaba la pérdida sensorial de la

luz, el espacio y el tiempo, sino que también generaba temor por la incertidumbre de no saber con exactitud qué sucedía alrededor.

Con la misma línea argumental que venimos exponiendo, en función de los relatos que efectuaron los sobrevivientes durante el debate, podemos destacar, entre los padecimientos psíquicos sufridos por los detenidos, las amenazas permanentes de muerte o de ser castigados; las humillaciones, insultos y demás comentarios con que los guardias hostigaban continuamente a los detenidos; y el antisemitismo expresamente manifestado por algunos guardias que agravaba la situación de aquellos detenidos que profesaban la religión judía o que simplemente tenían apellido con dicho origen, lo que derivaba no sólo en un maltrato físico más gravoso, sino en la humillación verbal constante por su sola condición de pertenencia a dicha colectividad.

En igual sentido, debemos mencionar los simulacros de fusilamiento, algunos incluso con disparos realizados (casos de Bertazzo, Marcelo Gelman y Peredo), y aquellos más específicos donde la víctima tuvo que soportar que se le gatillara un arma descargada sobre la sien o entre los dientes (casos de Cadenas Ravela, Vidaillac y Lubian Pelaez), o de ser extraídos del ccdt supuestamente con dicho fin (caso de González Cardoso, Pérez Lutz y la familia Santucho).

Otra situación que debe considerarse como causal de afectación psíquica y que no puede soslayarse, es aquella en que la víctima era forzada a delatar a sus compañeros, marcar domicilios, dar información sobre las organizaciones a las que pertenecían o desapoderarse de sus bienes, en estos casos se incluyen, además, aquellas situaciones en las que la víctima fue sacada del centro con dichos objetivos.

Ahora bien, como venimos sosteniendo, las condiciones inhumanas en las cuales las víctimas estuvieron alojadas en el ccdt, también constituyeron la imposición de tormentos.

En efecto, allí las víctimas debían escuchar continuamente las torturas de los otros cautivos, con todo lo que ello implicaba, no sólo por el

temor e incertidumbre de lo que a ellos mismos les ocurriría, sino también incluso porque en algunas oportunidades eran obligados a presenciar los tormentos físicos impuestos a sus seres queridos. Podemos citar, a modo de ejemplo, el episodio relatado durante el debate vinculado a la familia Santucho. Otro ejemplo es el de la familia Morales, en el cual José Ramón (h.) fue obligado a presenciar las torturas que les aplicaron tanto a su esposa como a su padre y hermano.

Otro punto a destacar es que, conforme lo declarado por las víctimas, permanecieron hacinadas en un lugar que no era propio para alojar detenidos, ya que en algunos casos compartían espacios reducidos y poco ventilados, y en otros, lugares amplios. Además, dormían tirados en el piso o sobre colchonetas, con prohibición o limitación de movimientos y de comunicación con los restantes cautivos. A ello debe sumarse, que no se les suministró el abrigo necesario para combatir el frío.

Asimismo, los sobrevivientes fueron contestes en señalar que no recibían atención médica adecuada a pesar de las heridas sufridas por las torturas y el mal estado físico que evidenciaban, el cual en muchos casos, precedía al momento de su cautiverio, como el caso de Gustavo Gayá y José Ramón Morales (h) quienes en oportunidad de ser detenidos fueron heridos por arma de fuego, o el de Sergio López Burgos, quien a raíz de los golpes que recibiera en el momento de su secuestro sufrió una fractura en su maxilar. Similar situación se pudo apreciar respecto de Edelweiss Zahn, quien por no recibir tratamiento suficiente y oportuno sobre una herida en su pierna producto de la tortura física que le fue impuesta, ello derivó en una gangrena.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe remarcarse que en los contados casos en que se relató la presencia en el ccdt de un médico o cuanto menos de alguien a quien se referían como tal, se observó que intervino al sólo efecto de prestar su conformidad para que se continuara aplicando corriente eléctrica al detenido en cuestión (caso de Bertazzo), o para evitar la muerte del torturado, mas no para alivianar su padecimiento (caso de López Burgos).

Por otra parte, la falta o deficiente alimentación fue un tema recurrente en los testimonios de los sobrevivientes. Al respecto, la mayoría de

los testigos ni siquiera recordaron haber comido durante el período en que estuvieron en el ccdt, y aquellos que lo hicieron, señalaron que la alimentación era sumamente escasa, razón por la cual, la mayoría refirió haber bajado abruptamente de peso. En esta dirección, vale recordar que, conforme el testimonio de las víctimas de nacionalidad uruguaya del denominado “primer vuelo”, en una ocasión les sirvieron una especie de guiso, el cual contenía colillas de cigarrillos, tapitas y otros desechos. El que algunas de ellas refirieron haberlo ingerido demuestra el estado de hambruna que estaban sufriendo.

Es dable mencionar también la falta de contacto con el mundo exterior, ya que la condición de estar privados de su libertad en forma clandestina comprendía la circunstancia de que las víctimas no podían dar aviso a sus familiares de su situación. A ello hay que sumarle la angustia de quienes al momento de su secuestro se encontraban junto a sus hijos, siéndoles arrebatados en dicha oportunidad y desconociendo luego toda información sobre su paradero.

Tal es el caso de Sara Méndez –cuyo bebé sólo tenía 20 días-, Margarita Michelini y Raul Altuna, Manuela Santucho y Cristina Navajas, Carolina Segal y Néstor Rovegno, Raquel Mazer y Ubaldo González y Gustavo Adolfo Gayá. También debe incluirse a Laura Anzalone, a cuyo cuidado se encontraba su sobrino, la que relató en el debate que no haber sabido dónde estaba el niño había sido una de las cuestiones que más la angustió durante su cautiverio. Íntimamente relacionados con ello, hubieron casos en que los hijos de las víctimas fueron llevados a “Automotores Orletti” junto a ellas. En efecto, ha quedado comprobado que Victoria Grisonas, Graciela Rutila y María Elena Laguna compartieron cautiverio junto a sus hijos.

Misma circunstancia agravante pudo observarse en los casos de aquellas mujeres que se encontraban embarazadas cuando fueron secuestradas. Tal es el caso de Laura Anzalone, Cristina Navajas, Ana María del Carmen Pérez Sánchez y Nidia Beatriz Sans.

Asimismo, los detenidos en el ccdt fueron sometidos a desnudez y les fue negada toda intimidad. Hemos visto que en todos los casos donde las víctimas sufrieron torturas físicas bajo la modalidad del “gancho” y picana

eléctrica, previamente eran desnudados a la vista de los guardias y sin ningún tipo de resguardo.

Entre ellos, podemos citar los casos de Margarita Michelini, quien remarcó que sintió pudor debido a que fue llevada desnuda a ver a Gerardo Gatti; Martínez Addiego, quien señaló que cuando le ordenaron que se desnudara para proceder a torturarla en el gancho, como estaba menstruando le permitieron que permaneciera con los pantalones puestos, pero no así con las prendas de la zona superior; y Cadenas Ravela, quien fue obligada a bañarse bajo la mirada atenta de un militar uruguayo. Vinculado a este punto, es dable destacar que existía por parte de los torturadores un ensañamiento particular en la aplicación de los tormentos físicos sobre las zonas genitales de las víctimas.

Vale mencionar el especial padecimiento físico y psíquico que afectó a Ana Inés Quadros vinculado con la violación que habría sufrido por parte de un militar uruguayo. En este sentido, vale destacar que tanto afectó el hecho a la víctima, que sólo pudo relatarlo muchos años después.

Por otra parte, las condiciones de higiene en el lugar eran pésimas. En este punto, salvo algunos casos puntuales en que les permitieron bañarse – María del Pilar Nores Montedónico y Alicia Cadenas Ravela-, y la oportunidad en que hicieron que la totalidad de los detenidos que fueron trasladados a la República Oriental de Uruguay el 24 de julio de 1976 se asearan para dicho traslado, ninguna persona privada de su libertad en el ccdt tuvo acceso a las más mínimas condiciones de higiene. A ello, debe sumarse que permanecieron durante todo su cautiverio con la misma indumentaria -ya sea propia o de otros detenidos- y que no les era permitido responder adecuadamente a sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno, lo cual derivó que en muchas oportunidades las víctimas se orinaran encima.

Para tener por configurado el tipo en todos sus elementos, ha quedado plenamente acreditado que los imputados actuaron con la intención de aplicar tormentos a las víctimas cautivas en “Automotores Orletti”. Tenían pleno conocimiento de que estaban privadas de su libertad, por haber sido ellos mismos, en muchos casos, quienes las detuvieron y sabían que las torturas que les aplicaban físicamente, como así también las condiciones en que las

mantenían cautivas, les generaban un grave e intenso sufrimiento físico y psíquico.

Sin perjuicio de lo expuesto, como se dijo previamente, este Tribunal consideró que en los casos nros. 3, 4, 14, 15 y 16 no se ha verificado la aplicación de tormentos. Al respecto debe estarse a lo ya dicho en oportunidad de analizar la materialidad de los hechos.

Por otra parte, con relación a Washington Francisco Pérez Rossini y a su hijo, Jorge Washington Pérez (casos n° 3 y 4 respectivamente), ya hemos dicho que ambos permanecieron allí por un lapso de muy pocas horas y al sólo efecto de ser utilizado el primero de los nombrados como intermediario en la negociación vinculada con la liberación de Gatti, en un primer momento, y luego de Duarte. No fueron torturados ni permanecieron alojados en las condiciones en que lo fueron el resto de los prisioneros.

Por su parte, respecto de los casos de Marta Bianchi, Adalberto Luis Brandoni y María del Carmen Otonello (nros. 14, 15 y 16 respectivamente), ya hemos afirmado que se ha dado una circunstancia similar, pues por la prueba reunida durante el juicio ha quedado acreditado que estuvieron detenidos en el ccdt “Automotores Orletti” por un espacio de no más de seis horas. Tampoco ellos fueron torturados ni debieron sufrir las inhumanas condiciones de detención que soportaron la mayoría de las víctimas.

Vale aclarar que lo expuesto precedentemente, no excluye la violencia y amenazas a que fueron sometidos los nombrados al momento de su detención y que fue tratado en el punto **a.1)** del presente.

c) Homicidio

En primer lugar, y como se ha visto en el punto VIII de la presente, han quedado acreditados durante el debate los homicidios de Marcelo Ariel Gelman, Ricardo Alberto y Gustavo Adolfo Gayá, Ana María del Carmen Pérez Sánchez y Dardo Albeano Zelarayán, conductas que deben subsumirse en el tipo

penal previsto en el art. 80 inc. 2° del C.P., el cual señala que será sancionado por su comisión con alevosía.

Sobre este punto, debe destacarse que si bien el art. 79 del C.P. reprime la acción por la cual un hombre priva de su vida a otro hombre - homicidio simple-, cuando median ciertas características como las que desarrollaremos a continuación, la ley prevé un agravante para esa conducta que se ha visto verificada en los casos de marras.

Es pacífica la doctrina respecto a que, para que se configure tal agravante, basta con que, en el obrar del autor, se dé por lo menos un elemento que le permita actuar sobre seguro o sin riesgo para él, o bien alguna circunstancia que imposibilite la defensa del sujeto pasivo.

En este sentido, Sebastián Soler cita a Carlos Tejedor, quien define la alevosía como *“dar una muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso o con cautela, tomando desprevenido al paciente”*, agregando que para que se configure dicho agravante resulta *“esencial la procura de una ausencia de riesgo para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pudiera oponer”* (Confr. Ob.cit., Tomo III, págs. 26 y 28 respectivamente).

Con respecto a dicho requisito objetivo, en los casos de marras, se ha acreditado claramente que las víctimas se encontraban en un total estado de indefensión.

Lo expresado tiene basamento probatorio en el expediente nro. 4.439/89 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, caratulado “Guarino, Mirta Liliana s/denuncia”, en el cual constan las pericias médicas realizadas sobre los cuerpos hallados en el canal de San Fernando, y por intermedio de las cuales se pudo individualizar cinco de los ocho cadáveres encontrados. Asimismo, se determinó en siete casos que la manera de muerte había sido compatible con la de homicidio, producto de disparos de proyectiles de armas de fuego, efectuados, en todos los casos, a una distancia menor de 50 cm..

Por otra parte, a través de las pericias señaladas se estableció que en el caso de los cadáveres identificados como pertenecientes a Ricardo y Gustavo

Gayá, Marcelo Gelman y Dardo Zelarayán, el disparo se efectuó en la zona craneana, de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba. Sin perjuicio de que no hayan sido objeto de este juicio, en los otros dos cadáveres no identificados pero en los cuales se pudo establecer el modo de muerte, los peritos arribaron a similar conclusión: que habían sido asesinados, uno de ellos mediante dos disparos en su zona craneana de atrás hacia delante y de abajo hacia arriba; y la restante, quien según los dichos de Luis Fondebrider fue identificado recientemente como perteneciente a Rosa Verón, con tres disparos en su cabeza de iguales características y un cuarto disparo en su zona abdominal, pero el disparo ingresando por detrás sobre el hueso sacro. A su vez, el cadáver identificado como perteneciente a María del Carmen Pérez Sánchez recibió tres disparos efectuados de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo en su zona abdominal.

Respecto a los primeros, se puede deducir, a raíz de las conclusiones a las que se arribaron en los informes mencionados, que las víctimas estaban arrodilladas en posición de cubito ventral y que así fueron ejecutadas; con excepción del caso de Pérez Sánchez, respecto de quien debe recordarse que se encontraba embarazada, a término, y su cadáver fue hallado conteniendo su hijo/a, obviamente, también fallecido.

A dicho contexto, deben sumársele las condiciones en que fueron hallados los cuerpos. En este sentido, según se desprende de la causa nro. 29.696 del registro del Juzgado Federal N°1 de San Martín, caratulada “Prefectura de San Fernando s/ denuncia hallazgo de 6 cadáveres NN masculinos y 2 cadáveres NN femeninos”, los cuerpos fueron encontrados con las manos atadas y en el interior de tambores de 200 litros con cemento y cal.

Lo expuesto revela claramente el grado de indefensión de las víctimas y demuestra, a su vez, que el ejecutor no corrió ningún riesgo al momento de llevar a cabo los hechos reseñados.

En este sentido, se ha dicho que *“configura el delito de homicidio calificado por el empleo de alevosía, el hecho de quien da muerte a un sujeto pasivo que se hallaba imposibilitado de ensayar el menor asomo de defensa*

frente al ataque de su victimario, en razón de encontrarse maniatado y su continente físico agotado por días de continuas privaciones” (Cámara 3ª en lo Criminal y Correccional de La Plata, Sala II, del 31 de julio de 1987, c. 70049, reg.113-87, citado por María C. Maiza, “Delitos contra las personas” en “Revista de Derecho Penal, Delitos contra las personas I” dirigida por Edgardo A. Donna, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2003, pág.422).

También podemos destacar la opinión de la Sala II de la Cámara Nacional Criminal y Correccional en el precedente “Rodríguez, José A.” del 31 de marzo de 1980, en el que se consideró configurado el agravante por alevosía, en el homicidio de una persona que se encontraba en un estado de indefensión absoluta, por hallarse herida y atada, y cuyo autor actuó sin riesgo y sobre seguro, matándola mediante disparos de fuego (citado por Andrés J. D’Alessio, “Código Penal Comentado y anotado. Parte Especial. Artículos 79 a 306”, pág.11, La Ley, 2004, Buenos Aires).

Asimismo, debe señalarse que la indefensión por sí sola no alcanza para configurar el tipo penal en cuestión, sino que hace falta que el autor actúe con dolo y quiera aprovecharse de dicha situación, accionando sin riesgo y obrando sobre seguro; circunstancias que en los casos de autos se han visto verificadas.

Si a las características ya reseñadas con relación al hallazgo de los cuerpos, se agregan las condiciones de privación ilegal de la libertad que se mantuvo previamente a los asesinatos, surge palmario entonces el estado de indefensión de las víctimas, y que sus autores quisieron aprovecharse de dicho estado evitando así cualquier reacción defensiva y, finalmente, intentaron hacer desaparecer todo vestigio de ello.

Esto último, se ve reflejado en el ocultamiento de los cuerpos dentro de los tambores y el hecho de arrojarlos en el canal San Fernando con la intención de que, al hundirse, ya nadie los hallara.

Bajo este criterio, en la ya mencionada causa n°13/84, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que *“los homicidios deben calificarse como alevosos tomando en cuenta un doble aspecto: objetivo, el primero, al*

verificar que la víctima estuvo en estado de total indefensión; el otro, subjetivo, atendiendo a la acción preordenada de matar sin que el ejecutor corriera riesgo en su persona...” (La Sentencia, Tomo II, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987, pág.727).

En igual sentido, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal tiene dicho en el fallo dictado in re “Pereyra, Lorena y Alonso, Williams s/recurso de casación” del 21 de diciembre de 2004 (Reg. Nro.7282.2) que *“Las condiciones objetivas y subjetivas de la alevosía emergen de la antigua fórmula española ‘obrar a traición y sobre seguro’, pues objetivamente es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión que le impida toda resistencia riesgosa para el agente, sin que se requiera una ausencia total de resistencia. En la faz subjetiva el autor debe querer obrar sobre seguro o sea sin el riesgo de una reacción por parte de la víctima, lo cual requiere una preordenación para actuar con dicha seguridad.”* (Confr., en similar sentido, Sala II, “Ávila, Juan Carlos s/recurso de casación” de fecha 26/8/94; Sala I, “Lesta, Luis Emilio y Pereyra, Daniel Augusto s/recurso de casación” del 18 de marzo de 2008, Reg.nro. 11727.1 y Sala III “Tabárez, Roberto s/recurso de casación” de fecha 6 de agosto de 1998 -reg. nro. 316.98.3-).

d) Autoría y participación:

d.1) Raúl Antonio Guglielminetti, Eduardo Alfredo Ruffo y Honorio Carlos Martínez Ruiz

Cabe en primer lugar recordar y, en lo que aquí interesa, remitirse a lo que ya se ha consignado sobre la actuación conjunta de Guglielminetti, Ruffo y Martínez Ruiz al tratarse la responsabilidad de aquéllos en los hechos comprobados. Se dejó allí establecido que los nombrados y el resto del grupo que operaba en Orletti cumplieron diversos roles y realizaron su propio aporte al quehacer conjunto de los hechos.

Siguiendo a Claus Roxin, para quien “autor es la figura central del proceso de actuación concreto”, se puede afirmar que el dominio del hecho se

manifiesta en el dominio de la propia acción típica, que no se pierde aun en los casos de aparatos de poder. También hay dominio del hecho en los casos de autoría funcional (citado por Edgardo Donna , “La autoría y la participación criminal”, Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 2002, pág. 35).

De acuerdo con ello, entendemos que no es posible descartar que en la ejecución de un mismo hecho puedan coexistir distintas responsabilidades de autores inmediatos –o ejecutores- y autores mediatos. En efecto, esto fue postulado por Roxin ya desde principios de la década del ´60, al elaborar su teoría del “*dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*”.

En lo que aquí interesa, vale por el momento decir que esta teoría se ha diferenciado de la teoría tradicional de la autoría mediata, pues admite que ésta se verifique aún con ejecutores responsables. Claro que bajo ciertas condiciones a las cuales luego nos referiremos.

Así entonces, los ejecutores inmediatos no pueden ser desvinculados de los hechos, en los que ejercieron un efectivo co-dominio de la acción. En este sentido, mediante los distintos aportes funcionales antes señalados, se tienen por acreditados los requisitos que para la coautoría señala Stratenwerth al referirse a la decisión y a la realización común: “...*La decisión común produce ante todo una conexión entre las partes del hecho de varios intervinientes en un delito, que permite gravar a cada uno de ellos también con la parte hecha por los otros.*”, agregando sobre el aporte objetivo que constituye *una parte de la actividad de todos* (cfr. Günter Stratenwerth, “Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible”, traducción de Manuel Cancio Meliá y Marcelo Sancinetti, Hammurabi, Bs. As., 2005, págs. 398/403).

Es por ello que, dejando por el momento el análisis de la responsabilidad mediata que “fluye” hacia arriba en el aparato organizado de poder y centrándonos en los ejecutores, cabe recordar que “*El elemento esencial de la coautoría es el co-dominio del hecho...caracterizado por Roxin como un dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo.*” (Bacigalupo, Enrique, “Derecho Penal. Parte General”, Hammurabi, Bs. As., 1999, pág. 501).

Pues bien, lo consignado permite entonces afirmar que en los hechos que se tuvieron concretamente por acreditados, Guglielminetti actuó en coautoría con Ruffo y otros que no están aquí enjuiciados, ello con la participación necesaria de Martínez Ruiz. En efecto, todos ellos tomaron parte en la ejecución común de los hechos mediante una división funcional que se verificó en las diversas circunstancias fácticas ya descriptas.

En este orden, los tipos penales escogidos de **privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos**, requieren que la conducta sea cometida por un funcionario público. Verificándose ello en los casos de Guglielminetti y Ruffo –pues cumplían funciones como agentes civiles de inteligencia, en el Ejército y en la SIDE, respectivamente-, responderán éstos como coautores.

Abundando en torno a los distintos aportes y en cuanto al momento o lapso de actuación de cada imputado, cabe referir, respecto del carácter de delito permanente de la privación ilegal de la libertad, que “...*todo intraneus que interviene en el suceso, luego de la consumación y antes de la terminación...resulta siempre fundamental e indispensable para garantizar el propósito de la detención en sí. El aporte a la empresa criminal en este estadio del iter criminis, lejos de ser periférico, resulta esencial, equivalente con quien previamente llevó a cabo de propia mano la ilegal privación de libertad*” (Rafecas, “La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos”, Editores del Puerto, Bs. As., 2010, pág. 319).

Es por ello que aún cuando Guglielminetti ha venido a juicio por un corto lapso de actuación en Orletti -9 al 14 de julio de 1976-, o sea, fuera de la fecha en que comenzó la privación ilegal de la libertad de Pérez Lutz y González Cardoso, corresponde considerarlo igualmente coautor por estos hechos, con su correspondiente agravante, pues las víctimas han permanecido cautivas en el centro también durante la época en que se ha tenido por acreditada la actuación de Guglielminetti.

Cabe mencionar que conforme a este criterio Guglielminetti debería haber respondido también por las privaciones ilegales de la libertad de María del

Pilar Nores Montedónico y Gerardo Gatti, mas el nombrado no ha sido formalmente requerido por estos hechos.

Respecto de Martínez Ruiz, cabe señalar que la distinción como partícipe primario sólo ha encontrado fundamento en que al no haber actuado como personal de la SIDE “orgánico”, no puede ser considerado como funcionario público. En efecto, ha quedado demostrada también su actuación conjunta como ejecutor en las privaciones ilegales de la libertad y la aplicación de tormentos, pero al no revestir la calidad de funcionario, en su carácter de “extraneus”, dicho actuar debe ser encuadrado como de participación necesaria.

En esa dirección sostiene Zaffaroni que “...*tampoco puede ser autor del delito especial o propio quien no reúne los requisitos típicos del autor. En tanto que el intraneus es el único que puede ser autor, el extraneus sólo puede ser cómplice*” (cfr. en su “Derecho Penal. Parte General”, junto con Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, Ediar, Bs. As., 2002, pág. 790).

Siguiendo este criterio Rafecas agrega que “...*será cómplice todo aquel que no reúna la cualificación especial del autor exigida en el tipo, aunque tenga el co-dominio funcional del hecho (partícipe necesario, art. 45 del C.P.); así como también todo extraneus que realice un aporte material efectivo, indispensable o no, al hecho típico, pero sin poseer el co-dominio del hecho (art. 45 o 46 del C.P. según corresponda)*” (cfr. Daniel Rafecas, op. cit., pág. 322).

Así, como corolario de lo expuesto, se ha tenido por plenamente acreditado que, sin perjuicio de la recepción de las directivas emanadas de estratos superiores, los tres enjuiciados actuaron en comunidad de decisión y de ejecución concreta de cada uno de los hechos probados. Como ejecutores inmediatos, aún formando parte del aparato estatal-ilegal de poder organizado, tuvieron el codominio de las propias acciones típicas pues a su cargo estuvieron la ejecución de los hechos. Con la distinción jurídico-normativa ya expresada respecto de Martínez Ruiz.

Rige entonces respecto de los nombrados la aplicación del artículo 45 del Código Penal, Guglielminetti y Ruffo como coautores y Martínez Ruiz como partícipe necesario.

Por otra parte, es válido destacar que no soslayamos que Ruffo y Guglielminetti fueron requeridos como autores (y no como coautores) penalmente responsables de los ilícitos precedentemente tratados; circunstancia ésta que fue planteada por la defensa en oportunidad de efectuar su alegato, pues según a su consideración, esto afectaría el principio de congruencia.

A diferencia de tal tesitura, entendemos que mientras no se modifique la plataforma fáctica establecida en la imputación inicial y el requerimiento de elevación a juicio, no hay violación al principio mentado. En este sentido, el Máximo Tribunal ha dicho que *“El deber de los magistrados, cualesquiera que fuesen las peticiones de la acusación y la defensa o las calificaciones que ellas hayan formulado con carácter provisional, consiste en precisar las figuras delictivas que juzgan, con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, ese deber encuentra su límite en el ajuste del pronunciamiento a los hechos que constituyen la materia del juicio”* (C.S.J.N., fallos 314:333).

Por ende, mientras no se modifique el relato del hecho respecto del cual el imputado tuvo oportunidad de defenderse, no se advierte conculcación a su garantía. En efecto, *“Si el tribunal está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad (art. 401 del C.P.P.N.), puede también imputar un grado de participación diferente siempre que se respete la identidad fáctica y el cambio no afecte a la defensa”* (C.N.C.P., Sala II, “Ponce Luis s/recurso de queja”, causa n° 720, reg. 915, rta. 15/04/96; y en similar sentido confr. Sala I, “Gardiner, Ricardo Diego s/recurso de casación”, causa n° 5501, reg. 7060.1, rta. 30/09/04).

Para terminar, no advertimos que considerar a Guglielminetti y Ruffo como coautores penalmente responsables, y no como autores, signifique un menoscabo para su garantía de defensa en juicio, toda vez que la plataforma fáctica se mantuvo inalterable en el presente proceso.

d.2) Eduardo Rodolfo Cabanillas

A fin de analizar el grado de participación –en sentido genérico- de Cabanillas, hemos de retomar la ya mencionada teoría de Roxin sobre la autoría mediata mediante un aparato organizado de poder.

Cabe señalar que conforme a esta concepción, el autor mediato, pese a no realizar por sí mismo la conducta típica del modo que lo hace un ejecutor directo, también es autor porque mantiene el dominio del hecho a través de terceros, que serán a su vez autores mediatos o autores directos, según la posición que ocupen en la cadena o estructura del aparato de poder.

Así, sostiene **Roxin** que *“...el “instrumento” que posibilita al hombre de atrás la ejecución de sus órdenes, no es sólo y ni siquiera mayoritariamente aquél que con sus propias manos ocasiona la muerte de la víctima. El verdadero instrumento es más bien el aparato como tal.”* Y agrega *“...el ejecutor y el hombre de atrás poseen distintas formas de dominio del hecho, que no se excluyen mutuamente. Quien mata a la víctima con sus propias manos, ejerce el...denominado **dominio de acción**...un dominio que se deriva de la consumación de un determinado acto del hecho. El hombre de atrás tiene, en cambio, el **dominio de la organización**, es decir una posibilidad de influir, que asegura la producción del resultado sin ejecución del hecho de propia mano a través del aparato de poder que está a su disposición.”* (resaltados aquí agregados; cfr. “REJ –Revista de Estudios de la Justicia- N° 7- Año 2006, pág. 15; publicada por la Universidad de Chile –www.derecho.uchile.cl- donde se transcribe la conferencia pronunciada por el autor el 23 de marzo de 2006 en la Clausura del Curso de Doctorado “Problemas fundamentales del Derecho Penal y la Criminología” de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla).

Son cuatro las condiciones que requiere la existencia del **dominio de organización** como una forma independiente de autoría mediata:

a) El primero es que exista un poder de mando en el autor mediato. Para esto es preciso que haya una estructura perfectamente organizada en forma piramidal y que cada uno de sus estamentos conformen un estricto entramado jerárquico de acuerdo a una normativa impuesta, hacia abajo, desde la misma

cúpula de poder. Esto es lo que determina una férrea cadena de mandos desde los que adoptan el plan criminal hasta llegar a los que en definitiva habrán de ejecutar las propias acciones delictivas.

Al respecto plantea Roxin un ejemplo significativo: ***“El comandante de un campo de concentración nazi era, por tanto, autor mediato de los asesinatos ordenados por él, aunque él mismo actuara por indicación de cargos superiores. De ahí que puedan encontrarse en los distintos niveles de la jerarquía de mando varios autores mediatos en cadena.”*** (REJ- Chile-, ya citada, pág. 16).

Este elemento, ya desde la sentencia de la Cámara Federal en la causa n° 13/84 –juicio a las juntas militares-, se halla suficientemente acreditado. En efecto, los hechos ventilados en el debate fueron cometidos, en el contexto de una dictadura que usurpó el poder el 24 de marzo de 1976, mediante el aparato estatal con un plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil. Resulta entonces indiscutido el poder de mando existente a lo largo de toda la cadena.

Al respecto sostiene en su reciente obra Eugenio Raúl **Zaffaroni**, en forma sintética y elocuente, que *“En el Cono Sur, tomando como pretexto la violencia política en la Argentina...las fuerzas armadas se rodearon de ideólogos...que les ayudaron a alucinar una guerra y se degradaron a fuerzas policiales de ocupación del propio territorio, aplicando todas las técnicas del colonialismo francés contra sus propias poblaciones. El resultado fueron las masacres de los años setenta del siglo pasado, con miles de muertos, torturados, presos, exiliados y desaparecidos...”* (cfr. “La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar”, Ediar, Bs. As., 2011, pág. 445).

b) Otro requisito es que el aparato organizado tiene que haberse desvinculado del Derecho, funcionando como un todo fuera del orden jurídico. Ello pues si se mantuvieran las garantías propias de un Estado de Derecho, las directivas para la ejecución de acciones criminales no podrían fundamentar el dominio de la cúpula inspiradora del plan. Por ejemplo, cita Roxin, distinto sería el caso si sólo se tratara de *extralimitaciones de algunos individuos y no de un*

gran aparato que hubiese trabajado con este objetivo sistemáticamente y con todos sus componentes.” (ob. cit., pág. 17). Queda claro por lo dicho en el punto anterior que también se verifica aquí este requisito.

c) Elemento fundamental del dominio de organización es la denominada *fungibilidad de los ejecutores*, que operan como engranajes sustituibles. Es decir, el “hombre de atrás” imparte la orden y controla los mecanismos del aparato, de modo que si alguno de los ejecutores incumple su tarea, habrá inmediatamente otro en su lugar que la hará, asegurando así la realización del plan criminal.

Dice Roxin que *“El instrumento es la organización y, para su eficaz funcionamiento, la presencia de muchos posibles ejecutores no es una hipótesis, sino una realidad que asegura el resultado.”* (op. cit. pág. 17).

d) Finalmente, y en años recientes, Roxin ha agregado un cuarto elemento consistente en la **“considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor”**. Explica que el ejecutor que lleva a cabo el último acto realizador el tipo, tiene una posición distinta a un autor individual que se tiene que desenvolver por sí mismo, en otras palabras está “más dispuesto al hecho”. Considera que se verifica una pertenencia a la organización y ello determina *“...el excesivo celo en el servicio, sea por el deseo de hacer carrera, por la necesidad de destacar, por ceguera ideológica o también debido a impulsos sádicos o cualquier otro de carácter criminal, a los cuales el miembro de tal organización crea que pueda ceder sin ser castigado...”* (además de la publicación de REJ –Chile-, ver Claus Roxin, “Dominio de la organización y resolución al hecho”, en “La teoría del delito en la discusión actual”, Traducción de Manuel A. Abanto Vásquez, Ed. Jurídica Grijley, Lima, 2007, pág. 531).

Expuestas entonces las condiciones necesarias para el *dominio de organización*, cabe remarcar que esta forma de dominio también opera respecto de los llamados **escalones intermedios** quienes, por su posición en la cadena de mandos y ya sea por propia iniciativa o por encargo de instancias más altas, han de impartir directivas conducentes a la ejecución del plan criminal. Esta actuación, dominando la parte de la organización que tengan asignada, brinda fundamento a la atribución de responsabilidad como autores mediatos de los

hechos ejecutados por sus subordinados en esa cadena.

Así, autor mediato es tanto el jefe máximo de la organización como todo aquel que transmite la instrucción delictiva con poder de mando autónomo. Puede, por lo tanto, ser autor, incluso aquel que actúa por encargo de instancia superior, formándose así una cadena completa de autores mediatos (Confr. Roxin, Claus, “Problemas de autoría y participación en la criminalidad oralizada”, Revista Penal N°II, 1998, España, pág.64).

Los postulados teóricos de Roxin también han sido acogidos por la jurisprudencia, no sólo en la conocida causa 13/84 antes mencionada. Por ejemplo, se ha dicho que *“Así, la propia dinámica de la actividad de la organización criminal y el hecho incontrastable que los jefes del aparato de poder cumplen un papel central en la determinación de los objetivos, la planificación, la proporción de recursos humanos, mecánicos, técnicos y financieros que hacen posible la existencia y actuación de la propia organización dotada de una estructura vertical de mando, son circunstancias que parecen determinar la aplicación de la autoría en estos supuestos.”*(Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, c/n°9822 “Bussi, Antonio Domingo”, reg.13.073, rta.12/03/2010).

Asimismo, la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal confirmó, con fecha 29 de marzo del corriente año, la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5, por medio de la cual se condenó a Hipólito Rafael Mariani y César Miguel Comes como autores mediatos en el marco de la causa n° 1170 de su registro (Confr. causa n°10.178 “Comes, César Miguel y otros”, reg.n° 14.688.4).

El marco teórico en cuestión fue también adoptado por distintos tribunales en numerosos países, por ejemplo, por el Tribunal Supremo Federal Alemán en el caso de los “soldados del Muro” -1994-; y también en Perú por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en 2009 -confirmada por la Corte Suprema en 2010-, en el caso “Fujimori” (ver al respecto “La Autoría mediata. El caso Fujimori”, Editores Kai Ambos e Iván Meini, Ed. ARA, Lima 2010, autores varios entre los que figura el propio Claus Roxin).

Ahora bien, todo ello no significa que podamos valernos de dicha construcción doctrinaria al sólo efecto de imputar “como sea” a quien no aparece como ejecutor. Por el contrario, resulta importante señalar que en el caso aquí juzgado, de Rodolfo Eduardo Cabanillas, se ha partido en sentido inverso, es decir, teniendo primero por comprobados los hechos y las circunstancias atinentes al aparato organizado de poder, para luego verificar si se adecuan a la teoría del dominio de organización.

En concordancia con ello, además de lo ya expresado en cuanto a la verificación de los requisitos a) y b) de lo teorizado por Roxin, también ha surgido del cúmulo probatorio incorporado al debate la existencia de los elementos restantes. En efecto, ya se ha afirmado que Cabanillas actuó como jefe conjunto de OT 18 –Orletti- y que este grupo que realizó las “tareas” ejecutivas se hallaba integrado por numerosos integrantes, quienes se repartían los roles y se sustituían mutuamente.

También se acreditó en el debate, de un modo especial y palmario, la existencia en los ejecutores que actuaron en Orletti de aquella “elevada predisposición al hecho” que postulara Roxin como cuarto requisito. Recuérdese que de los ejemplos planteados por el autor, la cuestión “ideológica” y la actuación “sádica” ha campeado plenamente entre las descripciones que las víctimas realizaron del centro clandestino. Además, no puede dejar de considerarse en este punto referente a los ejecutores, las alusiones a las constantes bromas, cantos y hostigamientos, lo cual pone en evidencia ese “estar dispuesto” a la tarea y realizarla “con gusto”.

La posición de Cabanillas como “escalón intermedio” se ha visto configurada en una estructura organizada basada en un orden jerárquico hasta llegar a los ejecutores directos. En este sentido, hemos visto que el Secretario de la SIDE se ubicaba en la cúspide; bajo de él un Coronel a cargo de la Subsecretaria “A”; luego un Coronel a cargo de la Dirección Operaciones Informativas; en línea inmediata inferior un Teniente Coronel o su equivalente en la estructura de la Fuerza Aérea –Vicecomodoro- a cargo del Departamento OT I; y como último eslabón de la cadena con capacidad de mando, dos Capitanes a cargo de la mencionada OT 18.

En este sentido, Cabanillas no puede ser considerado un mero transmisor de órdenes – a modo de simple “correo” o “recadero”- entre quienes estaban más arriba en la cadena de mando y los ejecutores directos de las conductas aquí juzgadas, sino que, pese a encontrarse en un escalón intermedio, posibilitaba las acciones con el dominio de su parte en la organización y aseguraba así los resultados planeados.

Esta consideración ya ha sido temprana y nítidamente aplicada en la conocida causa “Camps”: *“Este dominio de los escalones intermedios sobre la parte de la organización a ellos subordinada es, precisamente, lo que funda su responsabilidad como autores mediatos de los hechos ejecutados por sus subordinados en esa cadena. En efecto, los procesados que ocuparon dichas instancias intermedias colocaron sus facultades de mando al servicio de la ejecución, por parte de sus subordinados, de conductas manifiestamente ilícitas. Desde este ángulo, resulta irrelevante que hayan actuado por propia iniciativa o en interés o por encargo de sus superiores. Lo decisivo para fundar su autoría es el hecho de haber guiado ilegítimamente la porción de la organización que se encontraba bajo su mando.”*(Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Causa N° 44 “Causa Incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, rta. 2 de diciembre de 1986).

En este mismo sentido, Rafecas cita la sentencia del 26 de julio de 1994 del Tribunal Supremo Alemán, publicado en LL, 1999-F-561, en el cual se sostuvo que *“el autor de detrás debe ser considerado autor mediato, así como todo aquel que en el marco de la jerarquía transmite las órdenes delictuales porque la fungibilidad del ejecutor brinda el dominio del hecho al autor de escritorio”* (Rafecas, Daniel Eduardo, ob.cit., pág.185).

En conclusión, Cabanillas deberá responder como **autor mediato**, a través del dominio de organización dentro de un aparato organizado de poder, por los hechos de **privación ilegal de la libertad agravada y aplicación de tormentos** que se tuvieron por probados a su respecto.

En nuestro ordenamiento normativo tal forma de autoría halla subsunción en la última parte del artículo 45 del Código Penal, en cuanto

establece que “...En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo”. En efecto, aún sin compartir la teoría de Roxin, expresa Zaffaroni que *“no habría dificultad para compatibilizar esta tesis con el texto legal argentino, puesto que no cabe duda de que el comitente es un determinador”* (cfr. “Derecho Penal. Parte General”, Ediar, Bs. As., 2000, pág. 747, junto con Alejandro Alagia y Alejandro Slokar).

Ingresando ahora en el análisis referente a los **homicidios calificados**, cabe remitirse, en cuanto a las circunstancias fácticas, a las consideraciones antes efectuadas respecto a la participación de Cabanillas.

Surge de ellas su responsabilidad como cómplice primario. En efecto, se ha explicado ya suficientemente que sin la privación ilegal de la libertad y entrega previa de las cinco víctimas, los homicidios no se habrían cometido, ya que tal circunstancia permitió garantizarles a los ejecutores la total indefensión de las víctimas y que actuaran sobre seguro y sin riesgo.

La adecuación normativa que sostenemos sobre la conducta de Cabanillas en lo que respecta a dichos homicidios calificados, es concordante con lo postulado por Sancinetti y Ferrante, quienes afirman que *“El hecho de que con la entrega de la víctima a otro autor concluyera el ‘dominio de la acción’, podría ser, a lo sumo, un fundamento para explicar el final de la autoría mediata, pero no el de toda clase de imputación...pues todo sujeto que pone a una persona privada ilegítimamente de libertad bajo el poder de otra que seguirá manteniéndola en la misma situación, es autor de privación de libertad hasta el momento de la entrega, pero en ese mismo acto se convierte en ‘cooperador necesario’...de la continuación de la privación de libertad por parte del autor sucesivo.”* (cfr. Marcelo Sancinetti-Marcelo Ferrante, “El derecho penal en la protección de los derechos humanos”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1999, págs. 237/8).

Por lo expuesto, dicho aporte, sin el cual no habrían podido cometerse las ejecuciones, coloca a Cabanillas como **partícipe necesario de los homicidios agravados por alevosía** de Marcelo Ariel Gelman, Dardo Albeano Zelarayán, Gustavo Adolfo y Ricardo Alberto Gayá, y Ana María del Carmen Pérez Sánchez. Rige aquí también el artículo 45 del Código Penal.

e) Concurso de delitos

Entre las figuras descriptas, es decir, las privaciones ilegales de la libertad y los tormentos, media el concurso real, y a su vez, también entre éstas y los homicidios, por resultar material y jurídicamente escindibles entre sí.

Vale decir que los hechos son independientes entre sí cuando no están vinculados, como partes, de una misma empresa delictiva (Confr. Núñez, Ricardo, ob.cit., pág.266).

En el caso, dicha independencia se observa al analizar, en primer lugar, que la aplicación de tormentos puede desplegarse tanto en una privación legal como ilegal. Al respecto, podemos citar a Soler, haciendo sus dichos extensivos a los tormentos: *“Nada tiene que ver con la privación misma de la libertad el hecho de imponer al que ya está preso -legal o ilegalmente- vejaciones, apremios o severidades ilegales. Si el autor de éstas es, además, autor de la ilegal privación de la libertad, debe responder por las dos infracciones en concurso real”* (Soler, Sebastián, ob. cit., pág. 50).

A partir de un análisis enfocado desde el objeto de tutela de las tres normas infligidas, es más fácil de advertir su escindibilidad, ya que apuntan a proteger distintos bienes jurídicos. En la privación ilegal de libertad es la libertad de desplazamiento de toda persona; en la aplicación de tormentos, la dignidad que le asiste a todo detenido, y en el homicidio, la vida.

A lo dicho, debe sumarse que, además, hay concurso real entre los distintos casos traídos a juicio, sin perjuicio de que, en algunos de ellos, la comisión de los delitos antes señalados haya afectado simultáneamente a más de una víctima.

Es que, al tratarse de delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales, la pluralidad de víctimas torna múltiple cualquiera de estos delitos, ya que no constituyen una sola infracción, pues debe mediar la identidad del titular del bien afectado (Confr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y

Slokar, Alejandro, ob. cit., pag. 865).

Por todo lo expresado, resulta de aplicación el art. 55 -según ley 23.077- del Código Penal de la Nación.

f) Ley aplicable

Corresponde aclarar que en todos los casos, se ha optado por la aplicación de la norma vigente al momento de los hechos.

Por un lado, porque según la ley 23.077 el art. 144 bis del C.P. se encuentra vigente con la redacción de la ley 14.616 y su art. 142 de acuerdo con el texto de la ley 20.642, siendo que ambas se encontraban en vigor para el año 1976.

Por su parte, el art. 144 ter ha sido modificado en el año 1984 mediante la sanción de la ley 23.097, pero la nueva norma -vigente en la actualidad- establece una escala de penas más alta que la prevista por la norma según la redacción de la ley 14.616; es por ello que por el principio de aplicación de la ley penal más benigna en favor del imputado (art. 2 del C.P.), y por el principio *nullum crime nulla poena sine lege*, deberá estarse a la redacción correspondiente a la segunda de las leyes mencionadas.

Con respecto al tipo penal previsto en el art. 80, deberá aplicarse el texto vigente en la actualidad, el cual se encuentra redactado según ley 21.338, sancionada el 25 de junio de 1976, ratificado por ley 23.077.

Finalmente, con relación al art. 55 del C.P., corresponderá la anterior redacción, o sea, texto según ley 21.338 ratificada por ley 23.077, por ser más beneficiosa para los imputados, no siendo de aplicación la actual (según ley 25.928).

g) Solicitudes efectuadas por las querellas encabezadas por el Dr. Yanzón y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Tal como se dejara asentado en los resultandos de la presente, la

querella encabezada por el Dr. Yanzón solicitó que se condenara a los imputados en autos, además de por los delitos ya expuestos, por la imposición de tormentos agravada por haberse cometido respecto de perseguidos políticos -art. 144 ter, segundo párrafo del C.P. según ley 14.616- y, con relación a aquellos casos en los que la víctima permanece desaparecida se considere el agravante previsto en el art. 142, inc. 5° del C.P., o sea por la duración de la privación ilegal de la libertad por más de un mes. Con respecto a los homicidios imputados a Cabanillas, se apliquen las agravante previstas por los incisos 6 -concurso premeditado de dos o más personas- y 7 -para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito, respectivamente-, ambos del art. 80 del C.P..

A su vez, la querella a cargo de la Secretaría de Derecho Humanos de la Nación, solicitó la declaración por parte del Tribunal, de que los delitos fueron cometidos en el marco de un genocidio.

Al respecto, adelantamos que no tendrán acogida favorable tales solicitudes, en virtud de que de aceptarla, nos encontraríamos ante una clara violación al principio de congruencia y, como correlato, a una vulneración al derecho de defensa en juicio. Ello, sin perjuicio de que, incluso en oportunidad de requerir la elevación a juicio en virtud de lo normado en el art. 347 del C.P.P.N., la querella encabezada por el Dr. Yanzón solicitó la elevación en iguales términos por los que en el marco del debate acusó a los imputados.

En efecto, entendemos que las solicitudes introducidas por las querellas mencionadas no se tratan sólo de un cambio en la calificación legal, sino que alteran la plataforma fáctica por la cual Ruffo, Guglielminetti, Martínez Ruiz y Cabanillas fueron oportunamente indagados y traídos a juicio.

En ese sentido, acerca del principio mencionado, se sostiene que lo que interesa *“es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya sucedida (acción u omisión), que se pone a cargo de alguien como protagonista, del cual la sentencia no se puede apartar porque su misión es, precisamente, decidir sobre él”* (Maier, Julio B. J. *“Derecho procesal penal.*

Tomo I. Fundamentos”, Ed. del Puerto, Bs. As., 1996, pág. 569).

También Vélez Mariconde ha señalado acerca del principio de congruencia que *“De modo originario o haciendo uso de su facultad de ampliación, el actor penal formula una hipótesis fáctica que somete a consideración del Juez, determinando así –como expresa Beling- el objeto procesal concreto, el hipotético ‘asunto de la vida en torno del cual gira el proceso’: La sentencia debe referirse al mismo hecho imputado, al mismo acontecimiento histórico que el actor presupone, a la concreta conducta humana puesta en tela de juicio”* (Vélez Mariconde, Alfredo “Derecho Procesal Penal”, Tomo II, Ed. Lerner, Córdoba, 1986, págs. 233 y 234).

Dicho principio de coherencia o congruencia contiene a *“todo aquello que, de alguna manera, pueda influir en el proceso, debiendo evitar cambios bruscos o sorpresivos para la defensa. Ello incluye no solamente la faz objetiva sino también a la subjetiva del suceso, [aunque] en más de una ocasión, los Tribunales restringieron el concepto del hecho a los datos meramente objetivos, excluyendo los datos psíquicos, cuyo manejo y diferentes consecuencias jurídicas podrían entonces ser mutados libremente por el juzgador”* (Langevin, Julián Horacio “Nuevas formulaciones del principio de congruencia: correlación entre acusación, defensa y sentencia”, Ed. Di Plácido, Bs. As., 2008, pág. 122; cfr. también Sarmiento, María Cecilia “Inviolabilidad de la defensa en juicio. Principio de congruencia y componentes subjetivos del tipo” en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año II, n° 1-2, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1996, pág. 625 y sgts.).

Finalmente, en relación con el alcance del principio de congruencia, debemos destacar lo resuelto por nuestro Máximo Tribunal, en Fallos 329:4634 –y reiterado en la disidencia de los Ministros Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni in re “Recurso de hecho: Antognazza, María Alejandra s/abandono de persona calificado – causa nro. 19.143/2003, A. 1318 XL-, donde ha dicho que *“es criterio de esta Corte en cuanto al principio de congruencia que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores*

procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva” (C.S.J.N., Fallos 314:333 con cita de Fallos 186:297; 242:227; 246:357; 284:54; 298:104; 302:328; 315:2.969; 319:2.959 y 320:431; entre otros).

Por otra parte, como ya dijimos, de aceptarse los planteos de las querellas de mención, se afectaría el debido ejercicio de defensa de los enjuiciados Cabanillas, Martínez Ruiz, Ruffo y Guglielminetti, ya que se estarían incorporando elementos de trascendencia sobre los cuales no tuvieron oportunidad de defenderse, cuestionarlos y enfrentarlos probatoriamente (Confr. Maier, Julio; ob. cit.; pág. 568).

Al respecto, Maier ha expresado que *“La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal a la que, se pretende, conduce o, de otra manera agregar los elementos que, combinados con los que son afirmados, guían también a evitar la consecuencia o a reducirla”* (Maier, Julio B. J., OP. Cit., pág. 553).

Para concluir, podemos destacar que todos los autores citados precedentemente vinculan el principio de congruencia con el efectivo ejercicio del derecho de defensa, sosteniendo que dicho principio se encuentra amparado en la inviolabilidad de la defensa en juicio consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional. De allí, su extrema importancia, por lo que se impone rechazar la solicitud de las querellas encabezadas por el Dr. Yanzón y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

El Juez Gettas dijo:

Que hago propias las consideraciones efectuadas por mis colegas preopinantes, pues reflejan el desarrollo de nuestra deliberación respecto al encuadre típico de los hechos por los que deben responder penalmente Eduardo Alfredo Ruffo, Raúl Antonio Guglielminetti y Honorio Carlos Martínez Ruiz, al tipo de intervención que les cupo en esos eventos, el tipo de concurso existente

entre los distintos delitos, las versiones aplicables en el *sublite* de las distintas normas legales en juego y el rechazo a las solicitudes de las querellas encabezadas por el Dr. Yanzón y por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Sin embargo, habida cuenta de mi posición en cuanto a la situación de Eduardo Rodolfo Cabanillas, desarrollada en la consideración **X.2)**, no resulta pertinente que me expida a su respecto sobre cuestiones del tenor antes señalado.

Así lo voto.

XII) LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS:

Los Jueces Grünberg y Amirante dijeron:

a) Que, a fin de graduar los montos de las penas a aplicar a Eduardo Alfredo Ruffo, Honorio Carlos Martínez Ruiz y Raúl Antonio Guglielminetti, se tendrán en cuenta las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, esto es, la naturaleza de las acciones emprendidas por los imputados, los medios empleados para ejecutarlas y la extensión de los daños causados, por una parte, y la edad, educación, costumbres y conductas precedentes de los imputados, los motivos que los pudieran haber llevado a delinquir y su participación en los distintos hechos.

Al respecto, debemos asentar que parte de la doctrina considera que *“el Código Penal Argentino prevé penas absolutas sólo en contados casos, entre los cuales el más significativo es el de la privación de libertad perpetua. En general, recurre a las penas denominadas divisibles, es decir, aquellas en que se fija un marco o escala penal dentro del cual se debe determinar la pena a imponer en el caso particular (...) En todos estos casos resultan aplicables los artículos 40 y 41, que establecen las reglas que habrán de seguir los tribunales al fijar la pena. Los artículos 40 y 41 estructuran un sistema de determinación de la pena caracterizado por la enumeración no taxativa de circunstancias relevantes a tal fin, sin determinar el sentido de la valoración, esto es, sin establecer de antemano si se trata de agravantes o atenuantes, y cuál es el valor*

relativo de cada una de tales circunstancias, ni tampoco cómo se solucionan los casos de concurrencia entre ellas y sin una “pena ordinaria” que especifique cuál es el punto de ingreso a la escala penal, a partir del cual hace funcionar la atenuación o la agravación” (Ziffer, Patricia S., “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, dirigido por David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, editorial Hamurabi, Buenos Aires, 2002, Tomo II pág. 58/59).

En concordancia con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que *“los artículos 40 y 41 del C.P. no contienen bases taxativas de fijación, sino que deja librada ésta, dentro del marco normativo, a la apreciación discrecional del magistrado en el caso concreto” (Fallos 303:449).*

Entonces, *“el punto de partida es el marco penal (...) que habrá de ser completado mediante la tarea interpretativa, a fin de reconstruir los casos abstractos que se pretendió alcanzar entre el mínimo y el máximo. El método concreto a seguir para la construcción de estos casos tiene que orientarse al hallazgo de circunstancias del hecho que guarden similitud con la estructura de los elementos del tipo (que fundamentan o agravan el ilícito), cuando se trata de atribuirles un efecto agravatorio, y a circunstancias que guarden similitud con la estructura de las causas de justificación o de disculpa, cuando se trata de atribuirles efecto atenuante. En la medida en que se quiera posibilitar la discusión racional acerca del por qué de una determinada pena, no podrá eludirse la explicitación en las decisiones de cuáles fueron los criterios utilizados para su individualización” (Ziffer, Patricia S., “Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena”, publicado en “Determinación Judicial de la Pena”, compilador Julio B. J. Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993, pág. 110).*

En esa misma dirección, se sostuvo que: *“En la individualización de la pena se concreta la conminación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena es, junto a la apreciación de la prueba y*

a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del juez penal y representa la cúspide de su actividad resolutoria. En esa labor, el juez debe liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente conforme a criterios objetivos de valoración” (Hans-Heinrich Jescheck “Tratado de Derecho Penal. Parte General”, Ed. Comares, Granada, 1.993, págs. 786/787).

A tal fin, existe acuerdo en la doctrina, en que la pena que corresponde al responsable de un hecho debe ser determinada vinculándosela con el grado de su culpabilidad, aún cuando sea para establecer su límite máximo. En ese sentido, Magariños afirma que *“El criterio para la determinación judicial de la pena que se ha sostenido como el que mejor se compadece con el Derecho Penal de acto que nuestra Constitución Nacional consagra, determina, para decirlo a modo de síntesis, que: la culpabilidad es el límite máximo de la pena, más allá del cual no es legítimo ni posible que halle realización el fin de prevención general”* (Mario Magariños “Hacia un criterio para la determinación judicial de la pena”, publicado en “Determinación judicial de la pena”, Compilador: Julio B. J. Maier, Ed. del Puerto, 1.993, págs. 80/81).

Asimismo, como bien destacaran los acusadores particulares y el representante del Ministerio Público Fiscal, a partir de la calificación jurídica que se asignara a los hechos reprochados a Ruffo, Martínez Ruiz y Guglielminetti, teniendo en cuenta la ley penal vigente al momento de su comisión, que resulta más benigna que la actual y aplicable en función del principio del art. 2 del C. P., la cuestión debe decidirse teniendo en cuenta las reglas del art. 55 del citado cuerpo legal (texto según ley 21.338, ratificado por ley 23.077), según el cual *“Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos por una misma especie de pena, la pena aplicable al reo en tal caso tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las penas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder del maximum legal de la especie de pena de que se trate”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta las escalas punitivas establecidas para los distintos tipos penales en juego, esto es, privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las

formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, en algunos casos calificadas por su duración de más de un mes e imposición de tormentos (arts. 144 bis, inc. 1º y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del 142, incs. 1º y 5º -texto según ley 20.642-, y 144 ter, primer párrafo -texto según ley 14.616-, todos ellos del C. P.), las penas a imponer irían desde los tres hasta los veinticinco años de prisión, máximo de esa especie de sanción a la fecha de acaecimiento de los eventos pesquisados.

En el mismo sentido, en virtud de lo dispuesto por los arts. 12 y 19 del C.P. y en concordancia con lo estipulado en el art. 144 ter, primer párrafo, corresponderá también aplicar la pena de inhabilitación absoluta y perpetua respecto a Ruffo y Guglielminetti, en tanto revestían al momento de los hechos la condición de funcionarios públicos.

En este contexto, el Tribunal entiende que debe comenzar por apreciar las circunstancias de carácter objetivo, como la naturaleza de las acciones emprendidas por los imputados, los medios empleados para ejecutarlas y la extensión de los daños causados.

En este orden de ideas, es dable recordar que como se desarrollara anteriormente *in extenso* los hechos imputados a Ruffo, Martínez Ruiz y Guglielminetti constituyeron delitos de lesa humanidad, de lo que se desprende su singular gravedad, de manera tal que esta característica deberá ser considerada como un motivo de agravamiento de sus penas.

Por otro lado, los medios que emplearon para llevar a cabo cada una de estas maniobras, que fueron provistos por el Estado y aplicados a la comisión de los hechos por los inculados, que incluyeron armas de fuego de grueso calibre, vehículos e inmuebles para desarrollar su accionar se han revelado de suma importancia y organización, por lo que esta circunstancia también debe funcionar aquí como otra razón para agravar las sanciones a imponerles.

En cuanto a la extensión de los daños causados, hay que tener presente que las pésimas condiciones en que fueron privadas de su libertad las víctimas y los tormentos que la gran mayoría de ellas padecieran produjeron

diferentes secuelas físicas y psicológicas tanto a aquéllas como a sus familiares, de lo que surge que esos resultados han sido de una gravedad inusitada.

A su vez, en cuanto a los padecimientos causados a los familiares de las víctimas, cabe considerar también como agravante el hecho de que la gran mayoría de ellos debiera iniciar, luego de las privaciones de libertad, un sinuoso derrotero ante autoridades judiciales y administrativas de nuestro país, como así también de instituciones del exterior, tendientes a obtener respuestas acerca del destino de sus seres queridos; gestiones éstas que en un buen número de casos tampoco arrojó resultado positivo alguno.

Cabe señalar que los parámetros indicados resultan contestes con lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a “*la obligación del Estado Argentino no sólo de investigar sino también castigar los delitos aberrantes, deber que no podía estar sujeto a excepciones.*” (cfr. Fallos 333:1657, en “Videla, Jorge Rafael y Massera, Emilio Eduardo s/ recurso de casación”, rta. el 31 de agosto de 2010).

En definitiva, compartimos que “*...se vuelve cada vez más inconcebible la idea de dejar impunes o permanecer inactivos frente a acciones de la gravedad y la envergadura antihumana como las cometidas...*” (cfr. Marcelo Raffin, “La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur”, Editores del Puerto, Colección Tesis Doctoral -5-, Bs. As., pág. 208).

Por otra parte, es menester destacar que la cantidad de hechos por los que fuera considerado penalmente responsable Guglielminetti es sensiblemente inferior a la de sus consortes de causa, de manera tal que en su caso esa diferencia cuantitativa debe funcionar como un factor de atenuación de la sanción a imponerle.

Habiendo culminado entonces el análisis de las variables de tipo objetivo de individualización de la pena, debe el Tribunal enfocar el aspecto subjetivo del reproche, y comenzaremos por las condiciones personales de los tres imputados. Se advierte así, a partir de la lectura de las constancias correspondientes a sus informes socio ambientales, que se trata de personas que

han recibido una educación suficiente y que no han padecido condiciones extremas de pobreza que les hubieran dificultado la comprensión de las normas que infringieron, razón esta por la que también deben ser graves las penas a imponer.

Por otra parte, se impone referirse a ciertas circunstancias que la defensa de los nombrados valoró en su alegato en forma de atenuante, más precisamente que al momento de la comisión de los hechos los imputados carecieran de antecedentes y que las sanciones propuestas por la Fiscalía General y las querellas fueran sensiblemente más severas que las impuestas en varios de los casos analizados en la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en la que se juzgara a los comandantes de la junta militar.

Esa línea argumentativa no habrá de tener acogida favorable, en la medida en que alegaciones casi idénticas fueron rechazadas por mayoría por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal *in re* “Comes, César Miguel y otros s/recurso de casación” (cfr. votos de los Dres. Diez Ojeda y Hornos en la causa n° 10.178, resuelta el 29 de marzo del corriente año, registro n° 14.688.4), resultando enteramente aplicable al caso que nos ocupa la conclusión a la que arribara uno de sus integrantes, con cita del precedente “Derecho” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 330:3.074), en el sentido de que la “...extrema gravedad de los crímenes de lesa humanidad, que denota una absoluta falta de consideración y reconocimiento de la dignidad humana, funciona como circunstancia agravante (artículo 41 del Código Penal) y supera cualitativa y cuantitativamente las circunstancias de atenuación alegadas en el caso...”, habida cuenta de que “...los crímenes de lesa humanidad no lesionan sólo a la víctima que ve cercenados por el delito sus derechos básicos, sino que también implican una lesión a toda la humanidad como conjunto...” (vide voto del Dr. Hornos en fallo citado).

Luego, cabe referirse al último de los pretendidos atenuantes que invocara la defensa de los encausados, mas no resulta posible advertir qué incidencia podría tener en la ponderación de la mensuración correcta de las

penas de sus asistidos el hecho de que no se les hayan enrostrado homicidios, toda vez que esa diferencia de situación procesal con su consorte de causa Eduardo Rodolfo Cabanillas, justamente, ha tenido correlato en la extensión de la pena privativa de libertad que corresponde imponer en cada caso, perpetua en uno y temporales en los restantes.

Para graduar entonces las penas a imponer, además de la elevadísima magnitud del injusto antes reseñada, tenemos en cuenta también que los hechos juzgados tuvieron lugar “...en el marco de una empresa criminal llevada a cabo por un aparato de poder del estado violador de elementales derechos humanos.” (cfr. C.S.J.N., Fallos 332:1835, in re “Gualtieri Rugnone de Prieto”, rta. el 11 de agosto de 2009, considerando 7°).

Habida cuenta de todo lo manifestado, consideramos adecuado imponer la **pena máxima de prisión** de la escala antes señalada a los enjuiciados **Eduardo Alfredo Ruffo y Honorio Carlos Martínez Ruiz, o sea, veinticinco años de prisión**, con sus accesorias legales; además de aplicarle al primero la pena de inhabilitación absoluta y perpetua (conforme a la normativa legal ya citada en el veredicto oportunamente emitido).

Respecto de **Raúl Antonio Guglielminetti**, por las consideraciones antes referenciadas, entendemos adecuado imponerle la **pena de veinte años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua, y accesorias legales (también conforme a las normas ya citadas en el veredicto oportunamente emitido).

b) En cuanto a **Eduardo Rodolfo Cabanillas**, teniendo en cuenta que hemos tenido por probada su autoría mediata no sólo en los delitos reseñados precedentemente con respecto a los restantes imputados, sino que también consideramos que se ha acreditado con absoluta certeza su participación primaria en cinco casos de homicidio calificado por su comisión con alevosía (art. 80, inc.2°-texto según ley 14.616-), la pena a imponer es la de prisión perpetua.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los arts. 12 y 19 del C.P. y en concordancia con lo estipulado en el art. 144 ter, primer párrafo, corresponderá también aplicar la pena de inhabilitación absoluta y perpetua respecto de Cabanillas, en tanto revestía al momento de los hechos la condición

de funcionario público.

Planteo de inconstitucionalidad de las penas de prisión y reclusión perpetua, articulado por la defensa pública oficial del imputado Eduardo Rodolfo Cabanillas:

En cuanto al planteo de la defensa efectuado al momento de los alegatos, lo sostenido por las partes acusadoras tanto particulares como por el Sr. Fiscal General actuante en autos en oportunidad de la réplica, y respecto a lo expuesto por la defensa de los imputados, en ocasión de la dúplica cabe remitirse, en honor a la brevedad, al acápite segundo “De los alegatos, réplicas y dúplica” del resultando de la presente.

Sobre las argumentaciones esbozadas acerca de la inconstitucionalidad de las normas, cabe remitirse en homenaje a la brevedad, a lo expuesto en el punto “I.b.2” de la presente.

Pues bien, corresponde examinar la pena de prisión perpetua, toda vez que ha sido la escogida, para dictar la sanción impuesta al encausado Eduardo Rodolfo Cabanillas.

En ese orden de ideas, no hay disenso en sostener que la pena de prisión perpetua se trata de una “pena absoluta” o “fija” (confr. “Zaffaroni” en su obra “Manual de Derecho Penal” (Parte General), “D’Alessio” en su obra “Código Penal” y “Jescheck” en “Tratado de Derecho Penal” (Parte General), entre otros autores).

A priori, no puede perderse de vista que los hechos ventilados en este proceso comprenden graves violaciones a los derechos humanos que fueron cometidos durante la última dictadura militar imperante en nuestro país, y que caen bajo la clasificación de delitos de lesa humanidad.

Asimismo, tampoco se nos escapa que al enjuiciado Cabanillas se le ha endilgado responsabilidad penal por homicidios calificados por alevosía, privación ilegítima de la libertad agravada y el delito de imposición de tormentos.

USO OFICIAL

Sentado cuanto precede, y para dar una respuesta contundente al planteo defensorista cabe recurrir a la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, concretamente los integrantes de la Sala IV ante planteos análogos al aquí formulado se pronunciaron por el rechazo de la inconstitucionalidad pretendida, y al respecto se puede extraer que *“En primer lugar, es del caso señalar la significación jurídica de los términos “inhumano” y “degradante”. En este sentido el Tribunal Constitucional Español ha establecido que “trato inhumano” se define como aquel que “acarree sufrimientos de una especial intensidad” y “degradante” es aquel que “provoque una humillación o sensación de envilecimiento que alcance un nivel determinado, distinto y superior al que puede llevar aparejada la simple imposición de la condena”.*

“En similar sentido afirma Binder que “[u]na pena cruel, es aquella que impone un sufrimiento que no tiene ninguna relación con el hecho o le da una intensidad a ese sufrimiento que implica una autorización inadmisibles, planteando un problema similar al de la pena de muerte. Es infamante una pena que impone una deshonra que, al igual que la crueldad, no tiene relación con el hecho que ha provocado la reacción estatal y busca otra finalidad. Las penas crueles e infamantes buscan destruir a la persona como si se tratara de la muerte y, por ende [...] son formas de destrucción humana” (cfr. Binder, Alberto, “Introducción al Derecho Penal, Ed. Ad-Hoc, primera edición, Buenos Aires, 2004, p. 301-302).”.

“En concordancia con el marco dogmático reseñado, entiendo que la pena de prisión perpetua en nuestro país, pese a su severidad, no puede ser encuadrada en la definición citada.”.

“En efecto, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Nro. 24.660, consagra normas que aseguran al interno asistencia espiritual y médica integral, derecho a comunicarse con su familia y allegados, así como también normas que garanticen el ejercicio del derecho a aprender; estableciendo en su artículo 9 expresamente que “la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos y degradantes”, previendo además para quien ordene, realice o tolere tales excesos sanciones establecidas en el Código

Penal.”.

“...Asimismo, cabe agregar que en el citado precedente “ROJAS”, se sostuvo que “[d]el análisis de los tratados Internacionales incorporados a nuestra normativa constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la C.N., no surge expresamente, ni tampoco puede inferirse, que sus previsiones resulten inconciliables con la aplicación de la pena de prisión perpetua, siempre que se respete –al igual que en el caso de aquellas temporalmente determinadas- la integridad de la persona condenada (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, art. 5, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 26, Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7, 10, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, art. 11 y 16, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37).”.

“Que “[d]el estudio global y armónico de la Constitución Nacional y los tratados a ella incorporados, surge que la única restricción admitida por nuestro Estado en torno a la aplicación de la pena de prisión perpetua es la que emana del art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la imposición a los menores de dicha pena ‘sin posibilidad de excarcelación’. Con más razón entiendo no pugna con la normativa constitucional que ella se vea conminada para el delincuente mayor cuando, como dije, no sólo no existe norma alguna en el plexo constitucional que lo prohíba, sino que tampoco surge implícita su contradicción con los derechos humanos que aquél tutela.”.

“Entonces “[m]ás allá de las autorizadas críticas que se le efectúan a la pena de prisión perpetua desde el punto de vista criminológico en orden a su conveniencia o eficacia –ámbito que, reitero, hace a la exclusiva competencia del Legislador y no a la de los jueces-, ella es uno de los tantos instrumentos elegidos por aquel órgano para lograr el cumplimiento de las máximas constitucionales que limitan los derechos de cada hombre por los de los demás, por la seguridad de todos y por el bienestar general (en ese sentido ver art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y art. 32 del Pacto de San

José de Costa Rica).”.

“También se ha dado respuesta en el precedente citado al planteo de que la pena de prisión perpetua incumple la finalidad establecida por las normas internacionales, la reforma y readaptación social del condenado (específicamente artículo 5, inciso 6°, del Pacto de San José de Costa Rica y artículo 10, inciso 3°, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En este sentido, se ha señalado que esas normas indican “...la finalidad ‘esencial’ que debe perseguir el Estado en el legítimo ejercicio del ius punendi, cual es la ‘reforma y readaptación social’ de los condenados; y si bien, de tal suerte, marcan una clara preferencia en torno a aquel objetivo llamado de prevención especial –del que no resultan excluidos los condenados a prisión perpetua- evidentemente no obstaculizan otros fines que el legislador adopte, y que no se enfrenten a la interdicción también prevista en nuestra Constitución Nacional de que las cárceles sean para castigo (en este sentido Carlos E. Colautti, ‘Derechos Humanos’, pág. 64, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1995).” (ver C.N.C.P., Sala IV, causa n° 9.822 caratulada “BUSSI, Antonio Domingo y otro s/recurso de casación”, reg. n° 13073.4, rta.: el 12/03/2010 y sus citas de la misma Sala, causa n° 3.927 caratulada “VELAZTIQUI, Juan de Dios s/recurso de casación e inconst.”, reg. n° 5477.4, rta.: el 17/02/2004, y causa n° 614 caratulada “ROJAS, César Amilcar s/recurso de inconstitucionalidad”, reg. n° 1.623, rta.: el 30/11/1998).

En consonancia con lo predicho, Zaffaroni señala que “También resulta claro que la prisión perpetua, en el código argentino no es tal, pues todo penado goza de la libertad condicional a los veinte años (...) De toda forma, con el límite de veinte años..., la pena no es legalmente perpetua, sin contar con que, además, al condenado a la llamada “prisión perpetua”, le corresponde el régimen de salidas transitorias y de semilibertad de la ley 24.660, que puede obtenerse a los quince años.” (ver Zaffaroni, Eugenio Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar Alejandro; “Manual de Derecho Penal” (Parte General); “Manual de Derecho Penal” (Parte General); Buenos Aires; Ed.: “Ediar”; año 2007; segunda edición; pág. 713/714).

A mayor abundamiento, el Ministro Zaffaroni en su voto en el

precedente “Estévez” sostuvo que “...No vienen al caso las discusiones europeas al respecto, pero en síntesis vale la pena recordar que todas coinciden en que la pena perpetua, lebenslange o ergastolo sólo es admisible si mantiene alguna posibilidad de liberación, justamente por considerarla en caso contrario un equivalente de la pena de muerte. Así lo consideró esta Corte cuando señaló que la pena privativa de libertad realmente perpetua lesionaba la intangibilidad de la persona humana en razón de que generaba graves trastornos de la personalidad, por lo que resultaba incompatible con la prohibición de toda especie de tormento consagrada en el art. 18 constitucional (Fallos: 329:2440).” (C.S.J.N., Recurso de Hecho, E. 519. XLI “Estévez, Cristian Andrés o Cristian Daniel s/robo calificado por el uso de armas” –causa n° 1669/1687-, consid. 33). Como puede advertirse Zaffaroni admite la constitucionalidad de la prisión perpetua si se mantiene alguna posibilidad de liberación, que concretamente en el caso de Cabanillas podemos afirmar que existe de acuerdo a las reglas establecidas en el art. 13 del C.P..

La pena a imponer requiere de manera esencial la proporcionalidad entre el contenido del injusto y de la culpabilidad previstas en la naturaleza del delito. Esta situación nos permite cierto grado de apreciabilidad cuando se debe individualizar las penas en los distintos procesos, claro es cuando se tratan de penas temporales divisibles.

Se debe respetar el principio de racionalidad, lo que nos permite puntualmente poner en juego la temática de la constitucionalidad de las penas perpetuas, pero ello siempre y cuando no superen exitosamente aquellos parámetros referidos.

Pero una pena de estas características de por sí no resulta ser atacable con la sanción extrema que pretende la defensa, porque no toda pena absoluta resulta desproporcionada, para ello se deberá tener en cuenta la magnitud del injusto mediante el pertinente juicio de reprochabilidad. De esta misma forma, podría presentarse que el mínimo de una pena temporal, si no resiste el análisis de la proporcionalidad, podría eventualmente recaer en la sanción peticionada.

Para fijar la sanción con una pena absoluta se debe evitar

constituirla como una pena cruel y que afecte la dignidad humana del penado contrariando la ética, pulverizando la autoridad del Estado en los criterios de selección punitiva -política criminal- porque descoloca la autoridad que los Estados tienen en reprimir conductas ilícitas.

En este sentido, Zaffaroni refiere que *“El Estado actúa éticamente porque rodea de garantías y no desconoce la condición de persona del que lesiona su seguridad jurídica, pero el Estado que actúa en contra de tales principios queda éticamente al mismo nivel del delincuente.”*

“Obviamente, la pena y todas las restantes consecuencias jurídicas de un delito deben privar, limitar o restringir ciertos derechos. Toda pérdida o restricción de derechos provenientes de la consecuencia jurídica de un delito debe tener un límite temporal dentro del sistema republicano, no siendo admisible que de un delito emerja una consecuencia jurídica negativa imborrable durante toda la vida del sujeto...Resulta claro que la misma pena privativa de libertad perpetua no es en nuestra ley realmente perpetua, puesto que goza de libertad condicional.” (confr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Tratado de Derecho Penal”, parte general, tomo V , pág. 114 y ss).

Por lo demás, en el fallo “Maldonado” la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo *“Que las penas absolutas, tal como la prisión perpetua, se caracterizan, justamente, por no admitir agravantes o atenuantes de ninguna naturaleza. Esto significa, que el legislador declara, de iure, que todo descargo resulta irrelevante: son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna. En los casos de plena culpabilidad por el hecho, este recurso legislativo resulta, en principio, admisible.”* (C.S.J.N., Recurso de Hecho, M. 1022. XXXIX. “Maldonado, Daniel Enrique y otro s/robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado” –causa n° 1174-, consid. 14).

Asimismo, vale traer a colación el dictamen del Procurador General de la Nación en el precedente “Chueke”, ocasión en la cual destacó que *“Ahora bien, en cuanto a la sanción cuestionada en el sub lite, en la Convención sobre los Derechos del Niño –que también veda la pena capital para los menores de dieciocho años- se admite expresamente la imposición de prisión perpetua a los nombrados si se cuenta con la posibilidad de excarcelación (art. 37, inc. “a”).*

Esta circunstancia permite razonablemente sostener que si allí se ha efectuado esa salvedad, resulta difícil concluir que en el ámbito de la comunidad internacional esa pena se encuentre vedada para los mayores, tal como propone la recurrente (...) Sin perjuicio del debate doctrinario existente en torno a la vigencia de esa pena, en el cual la recurrente ha sustentado su planteo, lo descripto permite afirmar que desde el ámbito de los instrumentos de derechos humanos comprendidos por la Constitución Nacional y la interpretación que de ellos ha efectuado V.E. a partir de Fallos: 318:514, sumado a las consideraciones que acaban de señalarse del precedente “Maldonado”, no es posible concluir en la inconstitucionalidad de la prisión perpetua prevista en el artículo 80, inciso 1º, del Código Penal, ni que ella pueda significar la afectación de la integridad personal en los términos del artículo 5º, inciso 2º, del Pacto de San José de Costa Rica, de la garantía de igualdad ante la ley o del principio de culpabilidad, en los cuales también se ha fundado este aspecto del agravio.” (Del Dictamen del Procurador General de la Nación en el Recurso de Hecho, C. 2641. XXXIX “Chueke, Daniel Isaac y otros s/homicidio agravado por el vínculo etc.” –causa n° 1029-).

Pues bien, los suscriptos consideramos que de ninguna manera puede sostenerse que la imposición de la pena de prisión perpetua colisione con nuestra Carta Magna, en el caso de personas mayores con posibilidad de obtener una liberación anticipada.

Sobre el parangón que realizó la defensa en su alegato con las penas impuestas en el llamado “Juicio a las Juntas”, la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal remarcó sobre esta cuestión que “... *la medida de la pena como reflejo de la medida de la culpabilidad por el acto, debe ser analizada en relación a la magnitud del injusto que al sujeto se le reprocha y no, como pretende la defensa, a través de un ejercicio comparativo con el tipo y monto de pena impuesto en casos análogos.*” (véase C.N.C.P., Sala IV, causa n° 9.822 caratulada “BUSSI, Antonio Domingo y otro s/recurso de casación”, reg. n° 13073.4, rta.: el 12/03/2010).

Por todo ello, la pena de prisión perpetua se ajusta claramente a los

estándares constitucionales, en especial al art. 75 –inc. 23- de la Carta Fundamental invocado por la defensa en su alegato.

Al respecto, “Gelli” señaló que *“El inc. 23 del art. 75 contiene dos disposiciones, una referida a la igualdad positiva y la otra a la seguridad social. La ubicación constitucional de ambas reglas no es la más adecuada pues la dos se refieren a derechos constitucionales que debieron incluirse en la primera parte de la Constitución Nacional, o al menos entre los nuevos derechos y garantías que se sancionaron... Las medidas de acción positiva en general tienen por finalidad garantizar la igualdad real de trato, desbrozando los impedimentos culturales que condicionan y limitan la igualdad en los hechos.”* (ver Gelli, María Angélica; “Constitución de la Nación Argentina” (Comentada y Concordada), Tomo II –artículos 44 a 129-; ob. cit.; pág. 234/235).

En suma, no se advierte colisión alguna entre la sanción impuesta a Cabanillas y las previsiones de la Constitución Nacional invocada por la defensa, toda vez que el nombrado podría acogerse oportunamente al beneficio de la libertad condicional en los términos ya citados u otras morigeraciones, que también resultan aplicables a otros justiciables a quienes se les hayan impuesto la misma sanción.

De allí que, a nuestro juicio la alegada igualdad real de trato se encuentre cubierta.

Más allá de la edad de Cabanillas y sus expectativas de vida, en pos de alcanzar alguno de los beneficios previstos en la ley de fondo o en la ley de ejecución, no es factible analizar la legalidad de una pena perpetua desde una casuística no prevista por el legislador y en consecuencia apartada totalmente de la dogmática y de la política criminal.

Por todo ello, se impone rechazar el planteo de inconstitucionalidad de la prisión perpetua, efectuado por la defensa pública oficial del imputado Eduardo Rodolfo Cabanillas.

Respecto al planteo de inconstitucionalidad de la reclusión perpetua, cabe señalar que el tratamiento de esta cuestión en base a lo decidido por la mayoría del tribunal, en lo que concierne a la sanción impuesta al encausado

Cabanillas, deviene abstracta.

Ante la aplicación de la prisión perpetua, por su indivisibilidad consideramos innecesaria la valoración de las circunstancias particulares del enjuiciado, lo que nos exime de un mayor análisis al respecto.

Más allá de ello, debemos consignar que si damos por válido que *“Las penas expresan grados de desvalor jurídico que corresponden a la mayor o menor gravedad del contenido injusto de las conductas criminales...”* y que los hechos por los cuales hemos condenado a Eduardo Rodolfo Cabanillas han reflejado *“...las consecuencias letales de vigencia de la más homicida de las omnipotencias estatales de nuestra historia...”* (cfr. voto del Ministro Zaffaroni en el ya citado fallo “Estévez”, Fallos 333:866, del 8 de junio de 2010, considerandos 27 y 28, respectivamente); pues entonces la pena de prisión perpetua impuesta a Cabanillas emerge como ajustada en orden al reproche que se le ha endilgado.

Finalmente, una reflexión.

Eduardo Rodolfo Cabanillas presentó su solicitud de ingreso al Colegio Militar de la Nación en el año 1958, egresando como subteniente en 1962 (cfr. su Legajo militar). Un folleto explicativo del ingreso a dicha institución en 1963 señalaba: *“...La misión del Colegio Militar de la Nación es proporcionar al Ejército subtenientes moralmente formados en los valores del espíritu que hacen a la esencia de nuestra Patria y de nuestra cultura Occidental, Democrática y Cristiana...”* (cfr. cita de Máximo Badaró, en “Militares o ciudadanos. La formación de los oficiales del Ejército Argentino”, Ed. Prometeo, Bs. As., 2009, pág. 75).

A su vez, en el documento sobre las *Condiciones de ingreso* al Colegio Militar de la Nación en 1972, cuando su director era Jorge Rafael Videla, se decía: *“...El Colegio Militar quiere, con este mensaje, arrojar luz sobre su alta misión –formar para la comunidad oficiales íntegramente dedicados a la bella tarea de engrandecer la República- y rendir homenaje a la institución señera que conforma...uno de los pilares básicos de toda vocación de*

argentinidad: el Ejército Argentino” (cfr. op. cit. pág. 77).

Pues bien, es cierto que como Cabanillas dijera, ha sido ascendido por distintos gobiernos democráticos y en distintas administraciones, siempre con acuerdo del Congreso, hasta llegar a General de División. Mas por lo demostrado en este juicio, según nuestro criterio, difícilmente la República habría propiciado tan encumbrada carrera militar si sus instituciones no hubieran demorado el juzgamiento del capitán Cabanillas por más de treinta años.

El juez Gettas dijo:

Que hago propias las consideraciones efectuadas por mis colegas preopinantes, pues reflejan el desarrollo de nuestra deliberación en lo atinente a las penas a imponer a Eduardo Alfredo Ruffo, Raúl Antonio Guglielminetti y Honorio Carlos Martínez Ruiz.

Sin embargo, habida cuenta de mi posición en cuanto a la situación de Eduardo Rodolfo Cabanillas, desarrollada en la consideración **X.2)**, no corresponde que me expida al respecto.

Así lo voto.

XIII) “De las reservas recursivas”:

Corresponde tener presente las reservas de recurrir ante la instancia casatoria, y del caso federal efectuadas por la defensa pública oficial de todos los enjuiciados.

XIV) “De la extracción de testimonios”:

Que conforme fuera solicitado por la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa y por el Sr. Fiscal General, Dr. Guillermo E. Friele, respectivamente, este Tribunal entiende que corresponde hacer lugar a la extracción de testimonios, a los fines de la investigación de los delitos de

privación ilegal de la libertad y tormentos cometidos contra Alicia D'Ambra, Enrique Espinoza Barahona, Rosa Zlachevsky, Judit Jacobovich, Beatriz Castellonese de Mechoso, Beatriz Elizabeth y Alberto José Mechoso Castellonese, Carla Artes Company, Anatole y Victoria Julián Grisonas, Sandro Soba Laguna, Leandro Soba Laguna y Tania Soba Laguna.

Además, para que se investigue la privación ilegal de libertad, los tormentos y el homicidio de Mercedes Verón, como así también el delito de violación sufrido por Ana Quadros.

También, considera esta sede favorable la extracción de testimonios con el objeto que se investigue la participación criminal de Honorio Carlos MARTÍNEZ RUÍZ y Eduardo Alfredo RUFFO por la totalidad de los hechos de homicidios que damnificaron a Marcelo Gelman, Ana María del Carmen Pérez, Gustavo Gayá, Ricardo Gayá, Dardo Zelarayán y Carlos Hiber Santucho.

Y, en última instancia corresponde que se extraigan testimonios de las piezas procesales pertinentes a los efectos de investigar la posible participación delictiva de Rolando Nerone y de otras personas dependientes, para la época de los hechos, del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina en el secuestro de la familia Grisonas.

En este sentido, remítanse los testimonios aquí indicados a conocimiento del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Daniel Eduardo Rafecas, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, a sus efectos.

XV) “De la solicitud de las partes con relación a la baja del personal militar”:

Respecto de la solicitud planteada en relación a Eduardo Rodolfo Cabanillas, por la Dra. Lucía Inés Gómez Fernández, en representación de la querella de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y del Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Guillermo Enrique Friele, firme

USO OFICIAL

que sea la presente, remítase copia certificada al organismo correspondiente en función de lo previsto por los artículos 20 –inciso 6°- y 80 de la ley 19.101, a sus efectos.

XVI) “De las costas”:

El resultado del proceso trae aparejado la imposición de costas causídicas a los enjuiciados en las presentes actuaciones (artículos 29, inciso 3° del C.P., y 530 y 531 del C.P.P.N).

XVII) “Otras Cuestiones”:

Si bien hubo una solicitud sobre el lugar de alojamiento para el cumplimiento de las penas impuestas en este pronunciamiento, que fuera formulada por la querella representada por la Dra. Luz Palmas Zaldúa, en cuanto a que dicha medida se cumplimente en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que Cabanillas se encuentra alojado actualmente en el Instituto Penal Federal “Campo de Mayo” –Unidad N° 34 del S.P.F.- y Martínez Ruíz, Ruffo y Guglielminetti en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz del S.P.F., el Tribunal entiende que no corresponde modificación alguna del lugar de alojamiento donde se encuentran actualmente los enjuiciados.

Por lo demás, y dado que la presente sentencia no se encuentra firme, el Tribunal no debe pronunciarse más allá del alcance de lo oportunamente decidido.

En otro sentido, corresponde que, oportunamente, se practique por Secretaría el cómputo de las penas impuestas a los encartados en autos (artículos 24 del Código Penal de la Nación; y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por otra parte, firme que sea la presente, procédase a la devolución de los expedientes originales que fueran remitidos a este Tribunal por distintas sedes jurisdiccionales y administrativas, mediante oficios de estilo.

A su vez, comuníquese la presente, mediante oficios de estilo a la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículos 1 y 9 de la ley 24.390).

Por todo ello, de conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal;

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR al planteo de apartamiento de las querellas institucionales y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, introducido por la defensa pública oficial.-

II) RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad de la Ley 26.550 y del Decreto (P.E.N.) n° 1.020/2006, realizados por la defensa pública oficial.-

III) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad de las acusaciones de la totalidad de las partes querellantes, que fuera articulado por la defensa pública oficial.-

IV) NO HACER LUGAR al planteo de extinción de la acción penal por prescripción, introducido por la defensa pública oficial.-

V) NO HACER LUGAR a los planteos de cosa juzgada y de nulidad del auto de fs. 8.035/8.048 de la causa n° 14.216/2003 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- de esta ciudad, deducido por la defensa pública oficial de los imputados Eduardo Alfredo RUFFO y Raúl Antonio GUGLIELMINETTI.-

VI) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del peritaje caligráfico obrante a fs. 1.154/55 de los autos principales, introducido por la defensa pública oficial (artículos 166, 167 –inciso 3º-, 258, siguientes y concordantes, y 263 –inciso 2º- del Código Procesal Penal de la Nación, todos ellos a contrario sensu).-

USO OFICIAL

VII) RECHAZAR el planteo de nulidad de los reconocimientos fotográficos e impropios, que fuera articulado por la defensa pública oficial.-

VIII) NO HACER LUGAR, por improcedente, a la solicitud formulada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, vinculada con la eventual exoneración post-mortem del imputado Rubén Víctor VISUARA.-

IX) RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad de las penas de prisión y reclusión perpetua, deducido por la defensa pública oficial del imputado Eduardo Rodolfo CABANILLAS.-

X) CONDENAR a Eduardo Rodolfo CABANILLAS –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por su comisión con alevosía, reiterado en cinco oportunidades, que concurre materialmente** y como autor mediato, **con los delitos de privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en veintinueve oportunidades, de las cuales cuatro se encuentran agravadas por su duración de más de un mes, en concurso real con el delito de imposición de tormentos reiterados en veintinueve oportunidades, a la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3º-, 45, 55, 80 –inciso 2º-, 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 –incisos 1º y 5º- (texto según ley 20.642), y 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XI) CONDENAR a Eduardo Alfredo RUFFO –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en sesenta y cinco oportunidades, de las cuales siete se encuentran agravadas por su duración de más de un mes, que concurren en**

forma real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta oportunidades, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3º-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 –incisos 1º y 5º- (texto según ley 20.642), y 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XII) ABSOLVER a Eduardo Alfredo RUFFO –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- en relación con el delito de **imposición de tormentos** (artículo 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) del Código Penal de la Nación) respecto de los casos de Washington Francisco Pérez Rossini (caso nro. 3), Jorge Washington Pérez (caso nro. 4), Marta Raquel Bianchi (caso nro. 14), Adalberto Luis Brandoni (caso nro. 15) y María del Carmen Otonello (caso nro. 16), por los que mediara acusación.-

XIII) CONDENAR a Honorio Carlos MARTÍNEZ RUÍZ –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en sesenta y cinco oportunidades, de las cuales siete se encuentran agravadas por su duración de más de un mes, que concurren en forma real con el delito de imposición de tormentos reiterados en sesenta oportunidades**, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 29 -inciso 3º-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 –incisos 1º y 5º- (texto según ley 20.642), y 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XIV) ABSOLVER a Honorio Carlos MARTÍNEZ RUÍZ –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- en relación con el

delito de **imposición de tormentos** (artículo 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) del Código Penal de la Nación) respecto de los casos de Washington Francisco Pérez Rossini (caso nro. 3), Jorge Washington Pérez (caso nro. 4), Marta Raquel Bianchi (caso nro. 14), Adalberto Luis Brandoni (caso nro. 15) y María del Carmen Otonello (caso nro. 16), por los que mediara acusación.-

XV) CONDENAR a Raúl Antonio GUGLIELMINETTI –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas, reiterado en veinticinco oportunidades, de las cuales dos se encuentran agravadas por su duración de más de un mes, que concurren en forma real con el delito de imposición de tormentos reiterados en veintiún oportunidades**, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y costas (artículos 2, 12, 19, 29 -inciso 3º-, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero y último párrafo (texto según ley 14.616), en función del 142 –incisos 1º y 5º- (texto según ley 20.642), y 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XVI) ABSOLVER a Raúl Antonio GUGLIELMINETTI –de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento- en relación con el delito de **imposición de tormentos** (artículo 144 ter, primer párrafo (texto según ley 14.616) del Código Penal de la Nación) respecto de los casos de Washington Francisco Pérez Rossini (caso nro. 3), Marta Raquel Bianchi (caso nro. 14), Adalberto Luis Brandoni (caso nro. 15) y María del Carmen Otonello (caso nro. 16), por los que mediara acusación.-

XVII) TENER PRESENTE las reservas de recurrir ante la instancia casatoria y del caso federal, formuladas por la defensa pública oficial de todos los imputados.-

XVIII) HACER LUGAR a la extracción de testimonios conforme fuera solicitado por la Dra. Luz PALMAS ZALDÚA y el Sr. Fiscal General, Dr.

Guillermo Enrique FRIELE, y en consecuencia, remitir copias de las partes pertinentes de estos obrados al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 –Secretaría n° 6- de esta ciudad, a los fines de su investigación.-

XIX) Oportunamente practíquese por Secretaría el cómputo de las penas impuestas (artículos 24 del Código Penal de la Nación; y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).-

XX) Firme que sea la presente, procédase a la devolución de los expedientes originales que fueran remitidos a este Tribunal por distintas sedes jurisdiccionales y administrativas, mediante oficios de estilo.-

XXI) COMUNICAR la presente, mediante oficios de estilo a la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal y al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículos 1 y 9 de la ley 24.390).-

XXII) Firme que sea la presente, remítase copia certificada al organismo correspondiente en función de lo previsto por los artículos 20 –inciso 6°- y 80 de la ley 19.101.-

Regístrese, hágase saber, comuníquese y oportunamente archívese.-

Oscar R. Amirante

Jorge H. Gettas

Adrián F. Grünberg

Ante mí:

Cynthia I. Cicchetti

Ignacio Labadens

Mariano P. Capurro

USO OFICIAL